

MEMORIA DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1979

MEMORIA

de la
Secretaría de Hacienda
y Crédito Público

1979



HACIENDA

MEXICO
1982

187

188

MEMORIA
DE LA
SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

1979

México



1982

DONADO POR LA BIBLIOTECA
MIGUEL LERDO DE TEJADA
S. H. C. P.



JOSE LOPEZ PORTILLO

**Presidente Constitucional de los Estados
Unidos Mexicanos**

DIRECTORIO

LIC. DAVID IBARRA MUÑOZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LIC. JESUS SILVA-HERZOG F.
SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LIC. GUILLERMO PRIETO FORTUN
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

LIC. SALVADOR TRUEBA RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN FISCAL

LIC. IGNACIO MADRAZO REYNOSO
OFICIAL MAYOR

LIC. MIGUEL VALDES VILLARREAL
PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LIC. JUAN JOSE PARAMO DIAZ
TESORERO DE LA FEDERACIÓN

INTRODUCCION

El objetivo fundamental de publicar la Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es brindar al público en general y estudiosos de la materia en particular, una fuente de consulta que dé continuidad y permanencia a un documento que ha tenido como característica registrar la historia de la actividad hacendaria y financiera en el país.

La valiosa y entusiasta colaboración de las diversas áreas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la preparación de la Memoria, ha permitido cumplir con la meta de superar y enriquecer su contenido, así como mejorar su presentación.

La Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1979, recoge las acciones de la política hacendaria y financiera que corresponden al primer año de la etapa denominada de consolidación económica, prevista en el Programa de Gobierno formulado por el C. Presidente de la República.

En este año los instrumentos de la política hacendaria experimentaron un proceso de transformación con el propósito de coadyuvar a mantener el ritmo de crecimiento económico y hacer frente a los "cuellos de botella", que como producto de la superación de la crisis, se intensificaron obstaculizando el desenvolvimiento de algunas ramas importantes de la producción. Los alcances de las medidas adoptadas van más allá de las circunstancias de corto plazo, ya que se enfocan también a los problemas estructurales que limitan el desarrollo económico y social del país.

Entre las medidas de política hacendaria de mayor relevancia durante el año, se encuentran: la continuación de la desgravación a los

trabajadores de ingresos medios y bajos; la entrada en vigor de la Ley de Valoración Aduanera; los ajustes y adaptaciones al sistema hacendario para la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de un nuevo sistema de coordinación fiscal y financiero entre los tres niveles de gobierno --Federal, Estatal y Municipal.

Asimismo, destaca la instrumentación de un nuevo sistema de estímulos fiscales, basado en los Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), medida trascendental, ya que desde la puesta en marcha de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias en 1939, el esquema de fomento fiscal a las actividades económicas no experimentaba cambios de importancia.

En materia financiera, se adoptó un sistema flexible de tasas de interés, basado en las variaciones del mercado internacional, y se instrumentaron nuevos mecanismos de regulación monetaria, entre otras medidas importantes.

Para la mejor comprensión y consulta de las acciones hacendarias desarrolladas en 1979, la presente Memoria se sistematiza y presenta en un solo volumen dividido en dos Libros:

EL LIBRO PRIMERO, se compone de 18 capítulos; en los dos primeros se presenta un marco general del comportamiento de la economía, particularizando en el del sector financiero.

Del capítulo II al IX, se detallan los instrumentos y resultados obtenidos en materia de política fiscal, en sus aspectos de recaudación, administración y fiscalización de los ingresos públicos; asimismo, se presentan las actividades en materia de planeación hacendaria, promoción fiscal y procuración de la justicia fiscal.

En los capítulos X al XIV se hace especial énfasis en la política financiera, tanto en materia de deuda pública como en lo concerniente a las políticas de captación de recursos, financiamiento, bancaria y monetaria.

En el capítulo XV se describen las modificaciones realizadas a la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda para adecuarla

a sus nuevas funciones y responsabilidades. El capítulo XVI comprende un resumen de la programación hacendaria.

En los capítulos XVII y XVIII, que son los últimos del Libro Primero, se incluye por primera vez en un apartado especial las políticas y acciones realizadas por la Comisión Coordinadora Interna de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios, y por el Patronato de Hacienda para Actividades Sociales, respectivamente.

EL LIBRO SEGUNDO, contiene ocho anexos con información que complementa las acciones y contenido de la actividad hacendaria.

El primer anexo compila las principales disposiciones legales que en materia hacendaria entraron en vigor en 1979. En el segundo y tercero se compendian los discursos del C. Secretario de Hacienda, CC. Subsecretarios y C. Oficial Mayor.

Los anexos cuarto y quinto contienen estadísticas y gráficas del período 1970-1979, que incluyen a las principales variables macroeconómicas, fiscales, monetarias, financieras y bursátiles.

Los últimos anexos incluyen la relación de las entidades del sector público coordinadas por la Secretaría de Hacienda; el directorio de funcionarios vigente en 1979, y el organigrama de la Secretaría de Hacienda correspondiente al mismo año.



LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO I

SITUACION ECONOMICA

1.1. Panorama general de la economía mexicana. 1.2. Insuficiencias en la recuperación. 1.3. Situación económica de países industrializados. 1.3.1. Desempleo e inflación en las economías industrializadas. 1.3.2. Deterioro del comercio mundial. 1.4. Efecto de la economía internacional en el ámbito interno. 1.5. Elementos del dinamismo económico. 1.5.1. Efecto favorable del gasto público. 1.5.2. Comportamiento dinámico de la inversión privada. 1.5.3. Consumo privado. 1.6. Comportamiento de los sectores productivos. 1.6.1. Sector agropecuario. 1.7. Sector industrial 1.7.1. Manufacturas. 1.8. Mayor nivel de empleo. 1.9. Precios. 1.9.1. Causas del comportamiento de los precios. 1.10. Balanza de pagos. 1.11. Balanza comercial. 1.11.1. Exportaciones. 1.11.2. Importaciones. 1.12. Cuenta de capital.

1.1. *Panorama general de la economía mexicana.* En 1979 la economía mexicana mostró un comportamiento dinámico al registrar el producto interno bruto un crecimiento real de 8.0%, al cumplir los objetivos del primer año de la etapa de consolidación económica y al establecerse además las bases para continuar con la tercera y última de crecimiento autosostenido en 1981-1982. Esta tendencia se dio principalmente porque entraron en fase de maduración las medidas de política económica instrumentadas en el presente régimen que han conformado un ambiente de confianza y estímulo dentro de los procesos fundamentales de inversión, ahorro y empleo, que mostraron un vigor inusitado.

1.2. *Insuficiencias en la recuperación.* No obstante el aumento de la oferta interna y el crecimiento del empleo —mayor al demográfico— se presentaron estrangulamientos y retrocesos en diversos sectores productivos, sobre todo en transportes y agricultura, como consecuencia de un rápido crecimiento en la demanda de consumo e inversión que se tradujo en un alza considerable de precios.

Los obstáculos a que se enfrentó la industria radicarón predominantemente en deficiencias de capacidad instalada respecto al incremento notable de la demanda agregada. Otros problemas estuvieron asociados a la escasez de mano de obra calificada y bajos niveles de productividad, así como a los efectos negativos causados por la desfavorable evolución de la economía internacional en materia comercial y financiera.

1.3. *Situación económica de países industrializados.* La actividad económica de países industrializados, medida a través del producto nacional bruto, experimentó un incremento real de 3.4%, cifra inferior a la tasa registrada en los últimos tres años. Esta desaceleración estuvo condicionada, en buena medida, por el menor dinamismo de la economía estadounidense, que contabilizó un crecimiento de sólo 2.3%, casi la mitad del observado en el lapso 1976-1978, que fue de 5% en promedio anual. Por el contrario, Alemania Federal manifestó una recuperación económica y Japón mantuvo una tasa de incremento moderada.

1.3.1. *Desempleo e inflación en las economías industrializadas.* El bajo crecimiento económico mantuvo el desempleo a nivel similar al del

año precedente, ya que pasó de 5.2% en 1978 a 5.0% en 1979. En los Estados Unidos de Norteamérica, el desempleo estuvo ligeramente por arriba de este promedio (5.9%), pero en Francia e Italia la situación fue más grave.

En 1979 los países industriales experimentaron elevadas tasas de inflación (8% en promedio frente a 6.8% de 1978), principalmente la de los Estados Unidos que fue una de las más elevadas (13.7%). Influyeron en este incremento la tendencia alcista en las tasas de interés y los aumentos en los precios del petróleo, oro, plata, materias primas y alimentos; contribuyendo también los movimientos erráticos y las expectativas desfavorables del dólar frente a las monedas de otros países industriales.

1.3.2. *Deterioro del comercio mundial.* La demanda agregada en la mayoría de los países industriales se caracterizó por su bajo dinamismo que, aunado a la adopción de medidas proteccionistas encaminadas a aliviar la situación recesiva, desalentaron el crecimiento del comercio mundial. El volumen de transacciones comerciales internacionales aumentó sólo 7%, en comparación con la tasa promedio de 12% registrada en la década de los sesenta.

Como resultado del alza significativa en los precios del petróleo, los países industriales alcanzaron un déficit en cuenta corriente de 30 mil millones de dólares, mientras que el de los países en desarrollo no exportadores de petróleo fue de 59 mil millones, agregándose un deterioro mayor en los términos de intercambio.

Las tasas de interés internacionales registraron niveles más elevados con respecto a las últimas décadas, debido a que se conjugaron políticas monetarias restrictivas y altos niveles de inflación. En los Estados Unidos de Norteamérica la tasa preferencial llegó en noviembre a 15.75% y en el mercado de eurodólares, la tasa de depósitos a tres meses alcanzó en octubre 15.7%.

1.4. *Efecto de la economía internacional en el ámbito interno.* El deterioro manifestado en la economía internacional incidió en la economía mexicana elevando el nivel general de precios a través del componente importado de la demanda agregada, que se agravó como consecuencia del incremento notable que registraron los bienes de producción en el exterior, y debido al alza récord en las tasas de interés internacionales que determinaron la aplicación de medidas para ajustar las tasas internas a fin de incentivar el ahorro y mantener su permanencia en el país. Por otra parte, las medidas proteccionistas de varios países, especialmente de los Estados Unidos, limitaron el crecimiento de las exportaciones manufactureras de carácter tradicional.

1.5. *Elementos del dinamismo económico.* Los resultados obtenidos en materia económica fueron fundamentalmente consecuencia del dinámico comportamiento de la demanda agregada, en donde el gasto inter-

no total creció 10% en términos reales y se alcanzaron mayores niveles de producción y generación de empleo a través de importantes aumentos en la inversión pública y privada.

La inversión fija bruta tuvo un incremento de 18.3% en 1979, superior al obtenido en 1978 que fue de 15.8%. Esta tasa motivó que el coeficiente de inversión respecto al producto interno bruto llegara al 23.2%, uno de los más elevados que se han alcanzado en la historia del país.

1.5.1. *Efecto favorable del gasto público.* Los aumentos importantes en el gasto público, cuyo incremento en erogaciones corrientes fue de 12.6% y en la de inversión 18%, tuvieron un resultado relevante en la actividad económica ya que el gasto público total en relación con el producto interno bruto pasó de 35.4% en 1978 a 36.5% en 1979. El gasto de inversión del sector público representó el 45% del total y se destinó preferentemente a obras básicas de desarrollo, en las que destacan la agricultura, comunicaciones, transportes y obras de explotación, extracción y refinación del sector petrolero, cuya participación fue de 40% en la inversión pública federal.

1.5.2. *Comportamiento dinámico de la inversión privada.* Durante 1979 la inversión privada manifestó un ritmo elevado de crecimiento, tanto las de índole nacional como la extranjera, en contraste con lo acontecido en años anteriores cuando mantuvo una actitud moderada. La inversión de los particulares contó con importantes factores de estímulo, entre los que destacaron la recuperación notoria de las utilidades; los mayores niveles de crédito bancario; el aumento del consumo interno; el incremento en el gasto público y el hecho de que la planta industrial alcanzara un nivel cercano al de capacidad plena.

1.5.3. *Consumo privado.* El gasto de consumo privado creció 7.1% en 1979 (6.1% en 1978), como resultado de un mayor nivel de empleo y un consecuente aumento del ingreso nacional. Este gasto se realizó en forma equilibrada y racional al incrementarse favorablemente las ventas no sólo de bienes de consumo duradero sino también la de los no duraderos que mostraron un mayor dinamismo.

1.6. *Comportamiento de los sectores productivos.* El crecimiento notable del producto interno bruto se apoyó en el dinamismo del sector servicios, ya que el industrial creció a un ritmo similar al de 1978 y la agricultura disminuyó su producción.

1.6.1. *Sector agropecuario.* En 1979 la actividad agrícola registró un descenso de 3.5% en términos reales debido a que enfrentó factores climatológicos adversos, afectando en particular la producción de las tierras de temporal que no fue compensada por el incremento registrado en las áreas de riego. Las reducciones más importantes se localizaron en la producción de maíz, trigo, sorgo y frijol. Problemas aleatorios y de

estructura motivaron que los diversos programas de apoyo y desarrollo que el sector público implementó en beneficio de la agricultura no tuvieran los resultados esperados. La ganadería, por su parte, mantuvo el mismo ritmo de crecimiento del año anterior de 2.8%.

Las dificultades derivadas del clima, como sequías, inundaciones, ciclones y heladas, así como la menor rentabilidad de las empresas agrícolas y el descenso en los rendimientos unitarios, determinaron que se redujera la superficie cosechada en áreas de temporal; en cambio, la superficie sembrada en los distritos de riego aumentó en 10% durante 1979 como consecuencia de los adecuados niveles de agua en las presas del país. Además, hubo cambios en la composición de los cultivos en favor de aquellos cuya demanda externa los ha hecho más rentables, como el jitomate y el algodón.

1.7. *Sector industrial.* El volumen de la producción industrial registró un crecimiento promedio de 10.3% en 1979, similar a la obtenida en 1978 (10%).

Sin embargo, la oferta industrial presentó cierta incapacidad de respuesta frente al incremento de la demanda, debido a que enfrentó problemas de transporte, abastecimiento de materias primas y limitaciones de capacidad instalada. En cuanto a su composición, destacaron por su dinamismo los subsectores de petróleo y derivados y petroquímica, ambos con crecimientos anuales de 14.8%; la construcción con 14.1%; manufacturas, 9.2%, y la generación de energía eléctrica 8.9%. La minería creció 5% en contraste con el 2.5% de 1978.

1.7.1. *Manufacturas.* Las ramas que constituyen la industria manufacturera superaron ligeramente el crecimiento de 9.0% registrado en 1978 y mostraron, por otra parte, una conducta más equilibrada en relación con la presentada en el año anterior.

La producción de bienes de consumo y de producción creció en forma semejante en 1979 (9.2%). Dentro de los bienes de consumo se reafirmó el renglón de bienes duraderos con un incremento de 18.8%, en tanto que los no duraderos aumentaron en 7.5%; en 1978 estos renglones mostraron incrementos de 18.4 y 5.0%, para cada renglón; la mayor producción de los bienes de consumo, sobre todo duraderos, se atribuye al aumento del ingreso real de ciertos estratos de la población, así como a compras anticipadas por las expectativas de mayores niveles de inflación.

La oferta de bienes de producción mostró un incremento de 9.2%, ligeramente inferior al de 1978 (10.8%). En este rubro sobresalió el crecimiento notable de 17.8% en la producción de camiones y tractocamiones, que permitió amortiguar en parte la rigidez en la oferta de servicios del transporte ferroviario. Asimismo, se registraron tasas elevadas en la producción de maquinaria agrícola, tractores, motores y transformadores.

La oferta de materias primas aumentó en 7.7% durante 1979, tasa que no rebasó la de 1978 (8.9%), a pesar de la acelerada demanda de insumos industriales, por lo que fue necesario realizar importaciones de ciertos bienes, en las cuales se destacaron los productos siderúrgicos. Este rubro fue el más afectado, principalmente por la saturación de capacidad instalada, transporte, huelgas e insuficiente abastecimiento de materias primas y refacciones.

1.8. *Mayor nivel de empleo.* Como consecuencia de los resultados satisfactorios en la producción, el empleo experimentó un vigoroso aumento que fue más notorio en la rama productora de manufacturas donde se logró aumentar la creación de empleos en 7.6% y las horas-hombre trabajadas crecieron 8% (4.7 y 6.2%, respectivamente en 1978).

1.9. *Precios.* El índice nacional de precios al consumidor creció en el año a una tasa media mensual de 1.5% (1.3% en 1978), lo que resultó en un aumento de diciembre de 1979 respecto al mismo mes de 1978 del 10.0%, superior al alza de 16.2 contabilizada en igual período del año precedente.

El índice de precios al mayoreo en la ciudad de México mostró un incremento anual, diciembre a diciembre, de 19.9%, tasa que es superior a los 15.3 y 18.1% registrados durante 1978 y 1977, respectivamente.

En las alzas de precios al consumidor y al mayoreo influyeron de manera preponderante los alimentos, debido en parte al descenso de la oferta agrícola interna, así como a mayores importaciones de bienes a precios elevados que se realizaron en el mercado internacional.

1.9.1. *Causas del comportamiento de los precios.* Los mayores incrementos registrados en los precios respecto a los dos últimos años fueron consecuencia fundamentalmente de la mayor expansión de la demanda agrícola, que no pudo ser compensada por el crecimiento de la oferta. Entre otros elementos que propiciaron presiones inflacionarias se encuentran las altas cotizaciones prevalecientes en el mercado internacional para algunos de los principales artículos de importación y exportación: aumento en los costos de producción; la persistencia de cuellos de botella en algunos sectores, como el de transporte, cuya influencia se dejó sentir fuertemente en los precios de productos agrícolas y materiales para construcción.

1.10. *Balanza de pagos.* En 1979 la balanza de pagos mostró notables movimientos, acordes con el comportamiento de la economía nacional, reflejando mayor dinamismo las operaciones con el exterior. El saldo de la balanza en cuenta corriente resultó deficitario en 4 864.5 millones de dólares como consecuencia del notable avance de la demanda agregada y la insuficiencia en la oferta interna; mayores tasas externas

de interés, y efectos de la inflación internacional. En este resultado se combinaron un saldo comercial negativo de 3 204.8 millones de dólares, un déficit por servicios financieros de 3 313.3 millones y un superávit en transferencias y el resto de servicios por 1 653.6 millones.

1.11. *Balanza comercial.* El déficit de la balanza comercial aumentó en 72.8%, respecto a 1978, debido al mayor ritmo de crecimiento que registraron las importaciones.

1.11.1. *Exportaciones.* Las ventas al exterior de mercancías totalizaron 8 798.2 millones de dólares, correspondiendo el 42.8% de este total al petróleo crudo, que incrementó su valor 112%: en tanto que las exportaciones no petroleras aumentaron sólo 14.9%: lo anterior se atribuye principalmente al lento crecimiento de la demanda de los Estados Unidos, así como al mayor consumo interno que redujo los excedentes exportables.

La exportación de la rama manufacturera avanzó en sólo 14.1%, destacándose los productos derivados del petróleo (280%), la petroquímica (76%) y la química (34%). Las ventas de alimentos, bebidas y tabaco al exterior se incrementaron en 8.5%.

Las mejores cotizaciones internacionales para los productos mineros influyeron decisivamente en que aumentara su valor exportado en 49% respecto al año anterior.

1.11.2. *Importaciones.* El dinamismo observado en las compras externas se explica primordialmente por los mayores requerimientos de bienes de uso intermedio y bienes de capital que demandó la aceleración de la inversión privada.

Las importaciones totalizaron 12 003.0 millones de dólares, correspondiendo el 68.9% al sector privado y al público el 31.1% restante.

Las adquisiciones en el exterior de bienes de uso intermedio fueron el renglón de mayor importancia, al representar el 61.8% del valor total; mientras que los bienes de inversión y los de consumo final, participaron con el 29.8 y 8.4%, respectivamente.

Las importaciones de bienes de uso intermedio durante 1979 crecieron 40.5%, en particular por el dinamismo en las compras de productos químicos (14.5%); transportes (16.1%); siderurgia (15%), y de origen agrícola (10.3%).

1.12. *Cuenta de capital.* La balanza de capital experimentó un ingreso neto por 4 267.9 millones de dólares, del que le corresponde más del 90% al capital a largo plazo. Destacó en este último rubro la aportación neta del sector público, que fue de 3 146.7 millones de dólares.

CAPÍTULO II

COMPORTAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO

2.1. El sector financiero y los objetivos nacionales. 2.2. Programas fiscales y financieros. 2.3. Financiamiento del Programa de Gobierno. 2.3.1. Comportamiento de los ingresos y egresos del Gobierno Federal. 2.3.2. Ingresos del sector paraestatal. 2.4. Medidas de política hacendaria. 2.4.1. Apoyo a una mejor distribución del ingreso. 2.4.2. Mayor recaudación sin incrementar las tasas impositivas. 2.4.3. Modernización del sistema tributario indirecto. 2.4.4. Incremento en las bases especiales de tributación. 2.4.5. Ley de Valoración Aduanera. 2.4.6. Inspección y fiscalización. 2.4.7. Modelo Integral de Recaudación. 2.5. El endeudamiento público como complemento a los recursos propios. 2.5.1. Déficit financiero y endeudamiento público. 2.5.2. Fuentes del endeudamiento interno. 2.5.3. Deuda pública externa. 2.6. Financiamiento del desarrollo. 2.6.1. Nuevo régimen de estímulos fiscales. 2.6.2. Remodelación del sistema bancario. 2.6.3. Promoción del ahorro interno. 2.6.3.1. Política de captación. 2.6.3.2. Expansión de los pasivos bancarios y su distribución. 2.6.4. Valores gubernamentales. 2.6.4.1. Certificados de Tesorería. 2.6.4.2. Petrobonos. 2.6.5. Crédito suficiente para las actividades social y nacionalmente necesarias. 2.6.5.1. Comportamiento y destino del financiamiento. 2.6.6. Tipo de cambio. 2.6.7. Regulación Monetaria. 2.6.7.1. Principales instrumentos de regulación. 2.6.8. Mercado de Valores. 2.6.8.1. Promoción del mercado de valores. 2.6.8.2. Creación del Fondo de Contingencia. 2.6.8.3. Asociación Nacional de Casas de Bolsa.

2.1. *El sector financiero y los objetivos nacionales.* En 1979 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la obtención de los recursos necesarios para el financiamiento del Programa de Gobierno y del desarrollo del país, continuó instrumentando medidas de política hacendaria y financiera para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos nacionales, entre las que destacaron la generación de mayores empleos; el control del proceso inflacionario; mejores niveles de bienestar en alimentación, salud y educación; propiciar la justicia distributiva de la riqueza; la igualdad de seguridades, y el fortalecimiento de la independencia económica.

2.2. *Programas fiscales y financieros.* Las medidas aplicadas en los programas, que en materia fiscal y financiera se implementaron al principio del presente régimen, permitieron en 1979 logros importantes que se manifestaron principalmente en un crecimiento dinámico del ahorro interno y del financiamiento bancario a las actividades prioritarias; mayor vigor en las finanzas del sector público, con la inclusión de estados y municipios; así como un mejor perfil de la deuda y el fortalecimiento del mercado interno de capitales y la balanza de pagos del país.

2.3. *Financiamiento del Programa de Gobierno.* A fin de obtener mayores recursos para financiar el Programa de Gobierno, en el contexto de la política hacendaria, se elaboraron y aplicaron diversas disposiciones que propiciaron un aumento notable de 35% con respecto a 1973 en los ingresos propios del sector público, que alcanzaron un monto de 755 mil millones de pesos; del total de estos recursos, 55% correspondió al Gobierno Federal por concepto de impuestos, ingresos no tributarios y de capital; mientras el 45% restante fue por concepto de recursos propios de organismos y empresas parastatales controlados presupuestalmente. Estos ingresos financiaron el 82% del gasto neto del sector público, porcentaje similar al registrado en 1973.

2.3.1. *Comportamiento de los ingresos y egresos del Gobierno Federal.* Los ingresos brutos del Gobierno Federal registraron un mayor dinamismo al crecer en forma similar (35.5%) a los egresos federales (37.2%), debido a un mayor nivel de actividad económica, a las reformas impositivas aplicadas y la ampliación en las exportaciones de la

industria petrolera. Esto permitió que el ahorro corriente del Gobierno Federal llegara a 56.9 mil millones de pesos en 1979, que en relación con el año anterior aumentó en 57.6% (en 1978 fue de 32.3%).

2.3.2. *Ingresos del sector paraestatal.* Los ingresos propios del subsector público paraestatal sujetos a control presupuestal contabilizaron en 1979 un crecimiento de 39%, resultado satisfactorio si se compara con el 28% del año anterior. La mayor proporción de dichos recursos correspondió a los ingresos corrientes (86.7%), mientras que otros ingresos no consignados en el presupuesto participaron con el 13.2% y los de capital con sólo 0.1%.

Dentro de los ingresos corrientes, los obtenidos por concepto de venta de bienes y servicios registraron el mayor dinamismo, como consecuencia de los ajustes realizados en los precios de algunos bienes y servicios que genera el subsector paraestatal (gas, combustóleos, diesel, productos siderúrgicos, fertilizantes, transporte ferroviario y aéreo, entre otros); asimismo, en el mejor comportamiento de los ingresos del subsector paraestatal influyó la participación de PEMEX.

2.4. *Medidas de política hacendaria.* El año de 1979 fue decisivo para la reforma fiscal, debido a que se preparó el terreno para introducir cambios importantes en el sistema impositivo. En particular, fue aprobado por la H. Cámara de Diputados el Impuesto al Valor Agregado y un sistema nuevo de coordinación fiscal entre Federación, estados y municipios, que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1980. Asimismo, entró en vigor a partir del mes de julio de 1979 la Ley de Valoración Aduanera.

2.4.1. *Apoyo a una mejor distribución del ingreso.* El sistema impositivo directo se utilizó como herramienta para alcanzar una justa distribución del ingreso. En este sentido se avanzó en la globalización de los ingresos como base de la tributación y se desgravó por tercer año consecutivo a los estratos de ingresos medios y bajos, con lo que se aligeró aún más la elevada carga fiscal que gravitaba sobre ellos y se compensó en parte el esfuerzo que realizaron los trabajadores para coadyuvar en la superación de la crisis de fines de 1976.

2.4.2. *Mayor recaudación sin incrementar las tasas impositivas.* Paralelamente se logró una mayor recaudación sin incrementar las tasas impositivas, al reducirse la evasión fiscal a través de las mejoras establecidas en los sistemas de control de los contribuyentes.

2.4.3. *Modernización del sistema tributario indirecto.* En este campo se dio un paso importante al implantarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Adoptar este gravamen representa múltiples ventajas: favorece la producción de artículos de consumo popular; es neutral, pues trata por igual a todos los sectores productivos; elimina el impuesto en cascada, que genera distorsiones en el sistema de precios;

posibilita el combate a la evasión: establece las bases para armonizar los sistemas tributarios de los tres niveles de gobierno, y simplifica el esquema tributario.

2.4.4. *Incremento en las bases especiales de tributación.* Con la finalidad de continuar incrementando la capacidad recaudatoria y ampliar la base tributaria, se elevaron las tarifas que gravan al sector de transportes y de la industria de la construcción, lo que permite acercar más estas actividades a la carga tributaria que cubren otros giros y lograr avances para su plena incorporación al régimen general.

2.4.5. *Ley de Valoración Aduanera.* Mediante esta Ley se ajustó el tratamiento fiscal de las importaciones a la política de comercio exterior, ya que se trata de un sistema neutro, proporcional y equitativo que gravita sobre las compras externas, fortalece el papel de los aranceles y permite combatir el contrabando y la elusión fiscal.

2.4.6. *Inspección y fiscalización.* La recaudación estuvo apoyada por diversas medidas aplicadas en materia de inspección y fiscalización que buscaron reducir al mínimo posible los índices de evasión fiscal. En esta materia, se efectuaron modificaciones fundamentales en las obligaciones del causante físico, a fin de que se informara y comprobara, a solicitud de las autoridades hacendarias, cualquier excedente entre gastos e ingresos declarados, para inducir con ello al mejor cumplimiento de las obligaciones fiscales.

2.4.7. *Modelo Integral de Recaudación.* Con la puesta en marcha de este modelo se continúan mejorando los sistemas de identificación del contribuyente, de recaudación, control y fiscalización. Se pretende determinar, en forma coherente, las misiones del sistema tributario; simplificar los trámites administrativos; evitar acciones duplicadas, y estructurar en forma eficiente y sistemática el flujo de información generada.

2.5. *El endeudamiento público como complemento a los recursos propios.* En virtud de que los recursos propios del sector público fueron insuficientes para cubrir el déficit del sector público federal, se acudió al financiamiento interno y externo. La política de deuda pública se aplicó con el propósito de buscar la correspondencia apropiada entre el ahorro interno y externo, con los volúmenes y la estructura de la inversión nacional llevada a cabo en el año. Y por otra parte, se examinaron y precisaron los financiamientos en razón de la capacidad de endeudamiento y de sus efectos en los principales componentes económicos.

En este marco, los niveles de endeudamiento interno y externo en que incurrió el sector público estuvieron acordes con las necesidades planteadas para complementar sus ingresos propios y generar divisas para financiar el déficit comercial. Al mismo tiempo se tomó en cuenta

el objetivo de reducir paulatinamente la importancia relativa de la deuda, sobre todo la externa, en relación con el PIB.

2.5.1. *Déficit financiero y endeudamiento público.* En 1979 el sector público incurrió en un déficit financiero por 232.7 mil millones de pesos, que fue cubierto con créditos internos por 156.5 mil millones y 76.2 mil millones de pesos provenientes del exterior. Estas cifras muestran una mayor capacidad de ahorro interno y el carácter complementario que los recursos externos tienen en el financiamiento del proceso de formación de capital.

2.5.2. *Fuentes del endeudamiento interno.* La deuda pública interna registrada en 1979 tuvo como fuente principal al Banco de México, a través del mecanismo de encaje legal; la colocación de valores gubernamentales (CETES y PETROBONOS); los programas propios de la banca nacional y los créditos obtenidos por parte de las bancas privada y mixta.

2.5.3. *Deuda pública externa.* En 1979 por tercer año consecutivo se estableció un límite de 3 mil millones de dólares en el aumento neto de la deuda externa. Al finalizar el año el incremento real neto de la deuda externa fue de 3 492.9 millones de dólares, cifra que si bien es mayor a la meta original es congruente con la capacidad de pago del país.

2.6. *Financiamiento del desarrollo.* La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable del financiamiento del desarrollo, instrumentó medidas a través de las políticas de estímulos fiscales en materia de: captación, crediticia, bancaria, cambiaria y de regulación y re inversión productivas y el uso eficiente de los recursos naturales y humanos.

2.6.1. *Nuevo régimen de estímulos fiscales.* En 1979 se consumó la transformación más significativa al régimen y estructura de los estímulos fiscales, que desde 1938 se inició con la puesta en práctica de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias. La base principal del nuevo sistema descansa en los Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS), mecanismo que permite armonizar y cumplir simultáneamente con los diversos objetivos planteados en los planes sectoriales y programas básicos de gobierno.

En 1979 los estímulos fiscales otorgados se incrementaron en 47% respecto a los concedidos un año antes, con lo que se apoyaron las inversiones en la producción de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; el desarrollo regional, así como la racionalización de las importaciones y el mejoramiento del equilibrio de la balanza de pagos.

2.6.2. *Remodelación del sistema bancario.* En este campo se han logrado avances notables para darle proyecciones nuevas y enriquecer

los instrumentos de captación del ahorro nacional, no sólo con medidas de orden jurídico sino también con aquellas encaminadas a transformar sus estructuras administrativas.

Asimismo, la internacionalización de la banca ha tomado impulso decisivo con el establecimiento de oficinas en los principales centros financieros del mundo.

En materia de política de regulación bancaria, con las reformas introducidas a la Ley de Instituciones Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se reformó el concepto de crédito para respaldarlo más con la viabilidad de los proyectos de inversión que con garantías suficientes. Además se facilitó a las uniones de crédito que iniciaran el proceso de remodelación de sus organizaciones, en los términos de un nuevo esquema jurídico que les asegure una sana expectativa de desarrollo en beneficio de pequeños y medianos empresarios.

2.6.3. *Promoción del ahorro interno.* En el contexto del financiamiento del desarrollo, la política de captación promovió el aumento del ahorro interno, mediante la regulación de las tasas de interés pasivas y el desarrollo y consolidación de instrumentos atractivos de ahorro para el público inversionista. A través de estas disposiciones se pretendió aumentar el tiempo de permanencia del ahorro en el sistema bancario nacional, combatir a la dolarización, evitar la salida de capitales al exterior e incrementar el componente ahorro interno dentro del proceso de inversión.

2.6.3.1. *Política de captación.* En agosto de 1979 se inició un nuevo sistema de fijación flexible de tasas de interés, de acuerdo con las condiciones y tendencias de los principales mercados de dinero y capitales internacionales, lo cual permitió proteger los ahorros captados y al mismo tiempo que los rendimientos fueran más atractivos a los ahorradores. Esta medida se adoptó en virtud de que, durante el segundo semestre de 1979, se registraron violentas fluctuaciones y alzas nominales en las tasas de interés en el exterior, que necesariamente repercutieron en el mercado nacional.

Este mecanismo permitió impulsar una mejor estructura de la captación interna, tanto por plazos como por monedas.

2.6.3.2. *Expansión de los pasivos bancarios y su distribución.* Las medidas instrumentadas para premiar el ahorro y fortalecer la capacidad operativa y administrativa de la banca, así como el ritmo ascendente de la actividad económica, posibilitaron que en 1979 el saldo de los pasivos del sistema bancario como proporción del producto interno bruto se incrementara por segundo año consecutivo, de 57.1% en 1978 a 57.5% en 1979, lo que confirma la superación del proceso de desintermediación financiera que se experimentó entre 1973 y 1976.

Sin embargo, se presentaron signos de dolarización en el sistema, que en cierta medida están vinculados con las discrepancias entre la

inflación interna y la externa, así como por las expectativas que el público tiene de la evolución de las tasas de interés internas respecto a las internacionales.

2.6.4. *Valores gubernamentales.* Se continuó con el fortalecimiento del sistema financiero con la emisión de valores gubernamentales, entre los que se cuentan los Certificados de Tesorería y los Petrobonos, los cuales contribuyen al financiamiento no inflacionario del déficit del sector público.

2.6.4.1. *Certificados de Tesorería.* La periodicidad de la emisión de CETES se llevó a cabo cada semana en vez de cada 15 días, y el valor nominal de las 52 emisiones realizadas fue más del doble de lo emitido en el año anterior, con lo cual se avanzó en el proceso de convertir a los CETES en un instrumento más eficaz para financiar al Programa de Gobierno, fortalecer el mercado de valores y regular la oferta monetaria.

2.6.4.2. *Petrobonos.* Estos certificados de participación se consolidaron como instrumento de captación, al emitirse en los meses de agosto y noviembre la tercera y cuarta emisiones por un monto global de 7 mil millones de pesos; con ello se protegió al ahorrador nacional de posibles fluctuaciones que pudieran afectar el poder adquisitivo de sus recursos.

2.6.5. *Crédito suficiente para las actividades social y nacionalmente necesarias.* Durante el año de 1979, la mayor captación, la mejor posición de las bancas privada y mixta, el fortalecimiento de otras fuentes de financiamiento, junto con la actividad rectora y la regulación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, garantizaron la suficiente generación de recursos crediticios y su distribución para respaldar las actividades económicas, social y nacionalmente necesarias.

Mediante la política selectiva de crédito, los recursos se canalizaron según los criterios de prelación señalados en los planes sectoriales de Gobierno. Así se apoyó al sector agropecuario, la agroindustria, la pesca, la industria petrolera, la producción de bienes de capital, la pequeña y mediana industria, las exportaciones, el turismo y la vivienda de interés social, que entre otros tienden a satisfacer los requerimientos mínimos de bienestar para la población y además coadyuvar al combate del proceso inflacionario.

2.6.5.1. *Comportamiento y destino del financiamiento.* El sistema bancario otorgó en 1979 un financiamiento adicional por 346.9 mil millones de pesos que, con respecto a lo concedido en 1978, significó un incremento de 31.7%. El monto de financiamiento otorgado cubrió las necesidades de capital de trabajo y los requerimientos de recursos

para inversión de las empresas; asimismo fue posible mantener un mayor control sobre el flujo de los recursos canalizados, sin perjuicio de elevar el empleo, los ingresos y la formación de capital.

2.6.6. *Tipo de cambio.* En materia de política cambiaria se continuó con el criterio de mantener el tipo de cambio, no como objetivo central de la política financiera sino como efecto de la evolución de la estructura económica interna y de las relaciones comerciales y financieras con el exterior.

El sistema de flotación y libre convertibilidad del peso, que caracterizó al mercado de divisas, fue el marco dentro del cual la intervención del Banco Central se redujo a asegurar la eliminación de fluctuaciones erráticas en el tipo de cambio. De esta forma la cotización del dólar mantuvo su estabilidad.

2.6.7. *Regulación monetaria.* La política de regulación monetaria se elaboró en 1979 con el doble propósito de contrarrestar el crecimiento excesivo del medio circulante, para evitar la generación de nuevas presiones inflacionarias y mantener los medios de pago suficientes para llevar a cabo las transacciones comerciales y financieras que el dinámico proceso de consolidación económica requirió en 1979.

2.6.7.1. *Principales instrumentos de regulación.* En 1979, para hacer frente al proceso inflacionario, se creó un depósito de regulación monetaria entre el Banco de México y las instituciones bancarias privadas. Además se actuó dentro de la política selectiva de crédito para evitar excesos de liquidez en la economía nacional; se creó un nuevo mecanismo de apoyo a las bancas privada y mixta, subastando fondos de crédito a corto plazo, para permitirle hacer frente a necesidades temporales e imprevistas de liquidez; por último se elevó el encaje legal sobre pasivos bancarios en moneda nacional.

2.6.8. *Mercado de valores.* Se ha mantenido firme el propósito de desarrollar un sistema financiero integral que cubra todas las formas posibles de ahorro, inversión y financiamiento; por eso, simultáneamente a la modernización del sistema bancario se ha dado un impulso sin precedentes a la institucionalización del mercado de valores, esfera donde el sector financiero mexicano mostraba un palpable atraso.

2.6.8.1. *Promoción del mercado de valores.* Las medidas instrumentadas en 1979 tienen como objetivo general la consolidación de los logros obtenidos y la expansión gradual y sólida de un mercado de valores más moderno y, sobre todo, más eficiente. Para tal efecto se perfeccionan continuamente las estructuras jurídica y administrativa en que descansa este mercado. Con este fin se puso en marcha el Instituto para el Depósito de Valores.

Con la intención de mejorar el control e identificación oportuna de las formas de operación efectuadas ya sea dentro de las casas de bolsa o fuera de ellas, así como de los elementos que intervienen en la intermediación bursátil, la Comisión Nacional de Valores estableció la "Regla del Registro Nacional de Valores e Intermediarios".

2.6.3.2. *Creación del Fondo de Contingencia.* Con anuencia y apoyo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y los agentes de bolsa y casas de bolsa, crearon el Fondo de Contingencia en favor de los Inversionistas del Mercado de Valores, con el propósito de proteger a los pequeños y medianos ahorradores contra la eventualidad de sufrir un menoscabo patrimonial, cuando por cualquier circunstancia no les sean devueltos los valores o fondos que hubieren confiado a agentes de valores, para actos propios de su actividad profesional.

2.6.3.3. *Asociación Nacional de Casas de Bolsa.* También se formó la Asociación Nacional de Casas de Bolsa, A.C., con la finalidad de elaborar estudios y trabajos que contribuyan a la institucionalización del mercado de valores, como instrumento de captación y financiamiento. La creación de esta organización marca un paso importante en la separación de las actividades técnicas de la operación bursátil de las de carácter gremial.

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE INGRESOS

3.1. Objetivos propios e inducidos. 3.2. Reforma fiscal. 3.3. Proyectos desarrollados. 3.3.1. Impuestos directos. 3.3.2. Impuestos indirectos. 3.3.2.1. Formulación de estudios y diseño de instrumentos. 3.4. Anteproyectos de nuevas leyes impositivas. 3.4.1. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. 3.4.2. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. 3.4.3. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Seguros. 3.5. Propuestas de reformas a leyes impositivas. 3.5.1. Ley del Impuesto sobre la Renta. 3.5.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado. 3.5.3. Código Fiscal de la Federación. 3.5.4. Ley del Impuesto sobre Compra-venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos. 3.5.5. Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza. 3.5.6. Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas. 3.5.7. Ley de Impuestos y Fomento a la Minería. 3.5.8. Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados. 3.5.9. Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos. 3.5.10. Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina. 3.5.11. Impuesto del 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. 3.6. Reglamentos y otras disposiciones. 3.7. Reducción y clasificación de disposiciones. 3.8. Funcionamiento del sistema fiscal. 3.8.1. Impuesto al Valor Agregado. 3.8.2. Derechos, productos y aprovechamientos. 3.8.3. Ingresos de organismos y empresas. 3.8.4. Labores de apoyo. 3.9. Coordinación con las entidades federativas. 3.9.1. Desarrollo de la política de coordinación fiscal. 3.9.1.1. Instrumentos de coordinación fiscal. 3.9.1.2. Convenio de Colaboración Administrativa. 3.9.2. Asistencia técnica a entidades federativas. 3.9.3. Aumento de las participaciones. 3.10. Reestructuración administrativa. 3.10.1. Recaudación. 3.10.2. Modelo Integral de Recaudación. 3.10.2.1. Programas de corto y largo plazo. 3.10.2.2. Conversión de sistemas. 3.11. Sistemas y procedimientos. 3.12. Procesos mecanizados. 3.13. Centro de proceso nacional. 3.14. Centro de desarrollo de aplicaciones regionales. 3.15. Programa a largo plazo. 3.16. Revisión y liquidación. 3.17. Auditoría e inspección. 3.18. Servicios al contribuyente. 3.18.1. Difusión fiscal. 3.19. Auxilio al contribu-

yente. 3.20. Formularios. 3.21. Resultados de la política de ingresos. 3.21.1. Ingresos del Gobierno Federal. 3.21.1.1. Comportamiento del Impuesto sobre la Renta. 3.21.1.2. Recaudación de los impuestos indirectos. 3.21.1.3. Recaudación de los impuestos a la importación. 3.21.1.4. Recaudación del impuesto a la exportación. 3.21.2. Ingresos no tributarios. 3.21.3. Ingresos de organismos y empresas públicas.

3.1. *Objetivos propios e inducidos.* Los ajustes e innovaciones en la política de ingresos durante 1979 se orientaron al cumplimiento de los objetivos propios e inducidos, a cargo del sector hacendario, encaminados a la transformación y la adecuación del sistema tributario para elevar su capacidad de respuesta y participar en los incrementos del ingreso nacional; mejorar la equidad distributiva de la carga fiscal; sanear la estructura financiera de los organismos y empresas del Estado, y facilitar los ajustes económicos entre precios-salarios-utilidades y fisco.

Paralelamente esta política contribuyó a una mejor distribución del ingreso, al aliento del ahorro interno, la formación de capital y generación de nuevas fuentes de empleo.

3.2. *Reforma Fiscal.* Los esfuerzos se dirigieron básicamente a complementar el paquete de Reforma Fiscal aprobado por el H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación de 1979.

En materia de ingresos se realizaron estudios económico-fiscales para instrumentar cambios en la estructura tributaria acordes con el desarrollo económico del país y para adecuar el tratamiento fiscal de los estados y municipios al propósito de aumentar la capacidad de sus sistemas tributarios.

En el campo tributario destacó la desgravación en el Impuesto sobre la Renta, que benefició en particular a los causantes de menor ingreso. Además se modificaron los impuestos indirectos para dar mayor cobertura y congruencia al sistema impositivo, cuidando de no incrementar las presiones inflacionarias latentes en la economía.

3.3. *Proyectos desarrollados*

3.3.1. *Impuestos directos.* Se prepararon 17 proyectos con propuestas de modificaciones a la política tributaria en materia de impuestos directos, con los propósitos siguientes:

- Incorporar nuevas fuentes de tributación por regiones y sectores económicos.
- Adecuar el sistema impositivo directo a los principios explícitos de la política tributaria de generalidad, eficiencia, equidad y

rendimiento recaudatorio, tanto en las personas físicas como en las empresas.

- Racionalizar el uso de incentivos fiscales con cargo al Impuesto sobre la Renta contenidos en acuerdos, decretos y reglamentos presidenciales por actividades, ramas y sectores particulares.
- Armonizar los objetivos e instrumentos de la política fiscal entre sí y dentro de la política económica general.

3.3.2. *Impuestos indirectos.* Para transformar y modernizar el régimen tributario indirecto se aprobó en la Ley de Ingresos de la Federación de 1979 el Impuesto al Valor Agregado —que entró en vigor doce meses después—, a fin de recoger observaciones constructivas de todos los sectores del país y posibilitar la revisión a fondo de su contenido y concordancia con la realidad económica nacional, y expedir sobre bases realistas el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Otro aspecto sobresaliente en este campo fueron las modificaciones llevadas a cabo en las tasas de algunos impuestos sobre producción y comercio, para dotarlas de mayor progresividad, de acuerdo con los nuevos niveles de precios.

Con la aprobación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establecieron las bases para modernizar por completo la imposición al consumo y a la producción, mediante la sustitución del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y la eliminación de otros impuestos especiales, que complicaban la administración de los gravámenes indirectos.

Las principales ventajas del Impuesto al Valor Agregado es que evita la piramidación impositiva y sus efectos inflacionarios en cascada; elimina un tributo discriminatorio que suele afectar a los artículos de consumo popular; es neutral en cuanto que grava por igual a todos los productos, independientemente del número de transacciones previas a su consumo o uso final; favorece a los pequeños y medianos comerciantes e industriales que, a diferencia de las organizaciones empresariales mayores que integran la producción y comercialización, ven incrementadas las cargas impositivas que han de trasladar al consumidor final. Por otra parte, estimula la exportación al desgravar los bienes vendidos en el exterior y, sobre todo, facilita la acción contra los evasores del Impuesto.

Con la introducción del Impuesto al Valor Agregado no se pretende elevar la carga fiscal indirecta sino que por lo contrario evitar presiones inflacionarias atribuibles a su adopción. Por ello, y habida cuenta de las dificultades que podría tener su implantación, se eligió una tasa del 10% inferior a la calculada para el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles (12%).

3.3.2.1. *Formulación de estudios y diseño de instrumentos.* Se prepararon estudios para formular diferentes alternativas de política de

ingresos, con el propósito de dar mayor equidad a la estructura de los impuestos indirectos, así como para lograr la armonización del sistema fiscal en su conjunto y mejorar la asignación de recursos entre Federación, estados y municipios. En este sentido se hicieron investigaciones para determinar el efecto del Impuesto al Valor Agregado en la recaudación, en los precios, en las exportaciones y en la inversión. Asimismo, se elaboraron propuestas para integrar el paquete legislativo del siguiente año, en especial las siguientes: la sustitución de los impuestos que inciden sobre la explotación de petróleo por un nuevo régimen legal; la derogación de algunos impuestos especiales cuyo objetivo es extrafiscal; ajustes en las tasas de los impuestos que se ensamblan con el Valor Agregado, y la preparación de varios anteproyectos de leyes impositivas.

Dentro de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal se elaboraron los instrumentos para la administración del Impuesto al Valor Agregado, así como los correspondientes para su operación en las administraciones estatales y federales. Aunado a lo anterior se realizó una campaña de sensibilización y capacitación de los contribuyentes a través de los medios masivos de difusión y se cumplió con el programa de capacitación de funcionarios estatales y federales, a efecto de estar en condiciones de hacer frente a los problemas propios de la imposición del nuevo gravamen.

3.4. *Anteproyectos de nuevas leyes impositivas.* Como resultado de las investigaciones realizadas, se formularon los siguientes anteproyectos de las nuevas leyes:

3.4.1. *Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.* Con este ordenamiento se propone que al derogarse la Ley General del Timbre en 1980, queden desgravados el contrato de arrendamiento, así como otros actos y documentos, sin dejar de gravar la adquisición de inmuebles, pero en condiciones tales, que no queden comprendidas las viviendas de interés social.

3.4.2. *Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.* Con esta disposición se pretende conservar la carga fiscal que, con las tasas especiales del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, tenía la enajenación de automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros.

3.4.3. *Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Seguros.* Tiene como propósito conservar la imposición sobre los seguros de vida individual, desgravar a los colectivos y gravar exclusivamente con el Impuesto al Valor Agregado las operaciones de seguros de daños. Para completar la congruencia en esta materia se propone la derogación de la Ley del Impuesto sobre Primas Recibidas por Instituciones de Seguros.

3.5. *Propuestas de reformas a leyes impositivas.* Se proponen reformas para adecuar las leyes tributarias a la situación económica preva- leciente y hacer del sistema recaudatorio un instrumento eficaz que coadyuve al cumplimiento de los objetivos nacionales, de las cuales las más importantes se enlistan a continuación:

3.5.1. *Ley del Impuesto sobre la Renta.* En este ordenamiento se considera modificar el régimen de arrendamiento financiero y de pagos al extranjero; disminuir la tarifa de personas físicas, y reducir la base de ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro o indemnización. En arrendamiento se establece una deducción adicional en la depreciación del inmueble, calculada sobre su valor no hipotecado. Finalmente se realizan modificaciones para adecuar esta Ley al Impuesto al Valor Agregado.

3.5.2. *Ley del Impuesto al Valor Agregado.* Las principales reformas que se proponen en esta Ley, que se aprobó en diciembre de 1978 y que entró en vigor el 1º de enero de 1980, consisten en ajustes a la aplicación de la tasa del 6% en la franja fronteriza en el estado de Quintana Roo, así como a la importación de bienes a las zonas libres y franjas fronterizas. Por otra parte, se precisaron conceptos relativos al acreditamiento; deducción de devoluciones, descuentos o bonificaciones; valor en la enajenación, prestación de servicios y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, régimen fiscal de intereses, y algunas medidas de control en la presentación de declaraciones.

3.5.3. *Código Fiscal de la Federación.* Se sugieren modificaciones en las reglas relativas a domicilio, exenciones, devoluciones y liquidación provisional por omisión de presentación de declaraciones; modificaciones al artículo 84-A para aclarar los casos en que podrán formularse liquidaciones en los términos de ese artículo; precisar los efectos de la formulación de dictámenes de estados financieros, efectuar ajustes a las figuras de prescripción y caducidad, y, finalmente, cambios al procedimiento contencioso para evitar cargas procesales injustificadas, así como derogar las disposiciones que se opongan a las nuevas modalidades impositivas.

3.5.4. *Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos.* Las modificaciones tienen como propósito equiparar la compraventa a la importación de los productos que grava la ley; establece la opción para retener el impuesto para los productores de jarabe; uniforma los plazos de presentación de declaraciones con el Impuesto al Valor Agregado; establece facultades para que las autoridades fiscales liquiden provisionalmente por omisión de presentación de declaraciones; establece la obligación para presentar la declaración informativa anual, y establece la exención para productos con contenido alimenticio.

3.5.5. *Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.* Se pretende con las reformas que se equipare la producción de cerveza a su importación; uniformen los plazos de presentación de declaraciones con el Impuesto al Valor Agregado; establezcan las facultades para que las autoridades fiscales liquiden provisionalmente por omisión de la presentación de declaraciones, y se establezca la obligación para presentar la declaración anual informativa.

3.5.6. *Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohól, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas.* Se estudió y consideró conveniente sugerir aumentar la tasa para los brandies; modificar el tratamiento de pago en el impuesto de envasamiento, al suprimir el pago mediante marbetes y conservar sólo el pago mediante declaración, cuyo plazo de presentación sea congruente con el Impuesto al Valor Agregado; establecer las facultades para que las autoridades fiscales liquiden provisionalmente por omisión de la presentación de declaraciones; suprimir los derechos por inspección, autorizaciones y revalidaciones, y establecer la obligación para presentar la declaración anual informativa.

3.5.7. *Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.* Se propone que se precisen los supuestos en que no deberá retenerse el impuesto en la enajenación de los minerales; autorizar a deducir el pago del impuesto retenido y pagado por exportación y el monto de los subsidios que correspondan; establecer las reglas para precisar el momento de enajenación de los minerales, y exceptuar de pago a la sal común.

3.5.8. *Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados.* Se pretende equiparar la elaboración de tabacos a la importación de dichos productos; modificar la forma de pago suprimiendo las estampillas para sustituirse por declaraciones, cuyo plazo de presentación se haga en congruencia con el Impuesto al Valor Agregado; conservar las estampillas sólo para cigarros de cortesía; aumentar la cuota que pueden establecer las entidades federativas sobre el tabaco en rama; establecer las facultades para que las autoridades fiscales liquiden provisionalmente por omisión la presentación de declaraciones y establecer la obligación para que los contribuyentes presenten la declaración anual informativa.

3.5.9. *Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos.* Dentro de las modificaciones se incluye cambiar el título de la Ley; gravar la importación de centrales o conmutadores telefónicos y exceptuar de pago a la exportación de los mismos, ajustar las tasas para ensamblarlas al Impuesto al Valor Agregado; uniformar los plazos de presentación de declaraciones con el Impuesto al Valor Agregado, y establecer las facultades para que las autoridades fiscales liquiden provisionalmente por omisión de la presentación de declaraciones.

3.5.10. *Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina.* Se sugiere gravar el combustible para aviones; modificar los plazos de presentación de las declaraciones quincenales; y establecer un procedimiento para los casos de pérdidas por circunstancias fortuitas o por fuerza mayor.

3.5.11. *Impuesto del 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón.* Suprimir las exenciones en el Código Fiscal de la Federación a las entidades y municipios, considerándose necesaria su incorporación expresa en este ordenamiento.

3.6. *Reglamentos y otras disposiciones.* Además de entrar en vigor reformas al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se participó en ese año en la formulación de los siguientes ordenamientos:

- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.
- Reglamento del Registro Federal de Causantes.
- Reglamento de Dictámenes de Contador Público.

3.7. *Reducción y clasificación de disposiciones.* Se elaboró una resolución con el propósito de institucionalizar un mecanismo que permita reducir, aclarar, clasificar y facilitar la localización de las disposiciones administrativas contenidas en circulares y otras normas de carácter similar, dictadas por las autoridades fiscales, para la adecuada aplicación e interpretación de las leyes y reglamentos en materia fiscal.

3.8. *Funcionamiento del sistema fiscal.* Debido a las adecuaciones fiscales y a la preparación de nuevos ordenamientos impositivos fue necesario realizar algunas acciones específicas para complementar el buen funcionamiento del sistema fiscal mexicano; las más importantes se enumeran a continuación:

3.8.1. *Impuesto al Valor Agregado.* Determinar a través de estudios los efectos de la aplicación de la tasa reducida del Impuesto al Valor Agregado en las zonas fronterizas, así como evaluar su repercusión en el comercio, industria y el turismo de estas zonas en forma comparativa con el sistema actual. Además, establecer las bases para analizar y evaluar la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado frente al sistema actual, a fin de conocer sus efectos en la recaudación por entidades federativas y municipios.

3.8.2. *Derechos, productos y aprovechamientos.* Se instrumentó la actualización de las tarifas de los renglones más significativos en derechos, productos y aprovechamientos con el propósito de incrementar

la recaudación y reducir el deterioro de las tarifas, en función del incremento de costos y gastos del Gobierno Federal.

Dentro de este renglón, se actualizaron las tarifas de los rubros siguientes: correos, telégrafos, telecomunicaciones, servicios marítimos y portuarios, educación, pesca, forestal e inspección de contratos y obras públicas.

Asimismo, entraron en vigor tres tarifas para gravar: la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales; el registro e inspección de valores, y la inspección de cheques expedidos con insuficiencia de fondos.

3.8.3. *Ingresos de organismos y empresas.* Se revisó la política de ingresos de los organismos y empresas sujetas a control presupuestal, para identificar criterios de política y opciones de reforma en materia de precios y tarifas y transferencias financieras.

3.8.4. *Labores de apoyo.* Estas consistieron en preparar información estadística de carácter fiscal y macroeconómica para la toma de decisiones, tales como informes estadísticos sobre la situación económico-contable y tributaria de los causantes por tipo de impuestos; estadísticas sobre causantes, empresas y personas físicas, por sectores, ramas y giros de actividad económica y por regiones y entidades, así como por niveles de ingreso global gravable; estadísticas de retenedores del impuesto por productos del trabajo y del impuesto por intereses y valores de renta fija y variable y pagos provisionales de empresas que son causantes mayores. Asimismo, proporcionar estadísticas sobre ingresos brutos del Gobierno Federal e información contemplada en la Ley de Ingresos de la Federación y de las participaciones estatales.

3.9. *Coordinación con las entidades federativas.* En esta actividad se incluyeron cambios en las reglas estructurales de participación de impuestos a entidades federativas y se plantearon las metas sustantivas a los estados y municipios en los diferentes tipos de impuestos federales participables.

3.9.1. *Desarrollo de la política de coordinación fiscal.* En el transcurso de 1979 se propusieron acciones para implementar los mecanismos observados en la Ley de Coordinación Fiscal, para lograr cambios tanto en las reglas estructurales de participación de impuestos, como en lo relativo a la colaboración administrativa que los estados presten a la Federación en el manejo de los impuestos federales coordinados.

3.9.1.1. *Instrumentos de coordinación fiscal.* Los instrumentos más importantes en esta materia están determinados por el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y por el Convenio de Colaboración Admi-

nistrativa. Dichos Convenios fueron suscritos por todas las entidades federativas en la Reunión Nacional de Tesoreros celebrada en el mes de octubre de 1979 en la ciudad de Mazatlán, y sus principales objetivos son los siguientes:

- A. Unificar el sistema de participaciones, lo que permite que, con el mecanismo implicado en la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas participen sobre los ingresos totales anuales de la Federación correspondientes a los impuestos e ingresos coordinados y no sólo sobre determinados impuestos federales, cuyas leyes en forma aislada asignaban participaciones a los estados. Con ello se fortalecen de manera notoria las finanzas estatales y municipales.
- B. Que los estados establezcan el compromiso de no gravar las actividades que son objeto de los impuestos federales participables. Este mecanismo crea un principio de armonía en la tributación nacional sujeto a las adecuaciones que indique la experiencia.

3.9.1.2. *Convenio de Colaboración Administrativa.* Con la firma del Convenio de Colaboración Administrativa se institucionaliza la fecunda experiencia de los últimos años, en los que los estados habían participado en la recaudación de varios impuestos federales. Al mismo tiempo se auspicia el desenvolvimiento de la capacidad administrativa de las entidades federativas y se adoptan sistemas que acercan a las autoridades fiscales para tomar decisiones en el lugar en que surgen los problemas. De esta manera la administración tributaria compartida mejora el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes, al dotar a las autoridades estatales de facultades que eliminan trámites y demoras en los procesos de recaudación, fiscalización y cobranza. Quedó también establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa la regla que garantiza la uniformidad de los sistemas de aplicación de los impuestos federales coordinados en todo el país, ya que —sin perjuicio de que las autoridades administradoras ejecuten las operaciones de recaudación, fiscalización y cobranza de los impuestos federales coordinados— son las diferentes áreas técnicas centrales de la Subsecretaría de Ingresos las que establecen las directrices que precisan el sentido y el alcance de las disposiciones tributarias, así como las normas de operación correspondientes.

3.9.2. *Asistencia técnica a entidades federativas.* Consistió en prestar asistencia técnica a los estados y municipios que lo solicitaron en las materias contable, legislativa y administrativa; además, se coadyuvó en forma permanente en las actividades del Instituto para el Desarrollo Técnico de la Hacienda Pública Municipal y Estatal y se vigiló el buen cumplimiento de los Convenios Unicos de Coordinación que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979.

3.9.3. *Aumento de las participaciones.* La eficacia de las acciones en la coordinación fiscal queda demostrada con el aumento de 90.9% en las participaciones que recibieron los estados y municipios en 1979, al sumar 50 939 millones de pesos en 1979, así como con el desarrollo de una nueva política en el fortalecimiento del Sistema de Coordinación Fiscal en materia impositiva.

3.10. *Reestructuración administrativa.* El diseño de la reestructuración de la Subsecretaría de Ingresos se realizó con el propósito de reubicar y reagrupar las funciones, de tal manera que cada uno de sus campos asuma una actividad fundamental de la administración tributaria y evite que numerosas acciones impositivas multipliquen la gestión y el gasto. Con lo anterior se persigue también mejorar el funcionamiento del sector tributario al modificar procedimientos anacrónicos que limitan su eficiencia. Dicha labor de reestructuración culminó con la publicación del Reglamento Interior en el *Diario Oficial* del 31 de diciembre de 1979.

3.10.1. *Recaudación.* Dentro de este rubro destacó la eficiencia con que operaron las cajas recaudadoras de las Oficinas Federales de Hacienda y de las tesorerías de las entidades federativas, así como la intensificación de la propaganda para inducir al causante a que efectúe su pago a través de las oficinas bancarias de todo el país. Asimismo, con objeto de incrementar el monto de la recaudación se dio creciente atención para que se efectúe el cumplimiento oportuno de las obligaciones primarias de pago, a la presentación de las respectivas declaraciones y al cobro de los créditos fiscales para reducir la cartera pendiente.

La meta señalada en la Ley de Ingresos de la Federación de 1979 fue de 299.8 mil millones de pesos, cifra que fue rebasada en 12.74% al lograrse un ingreso de 343.9 mil millones de pesos, como resultado de la mayor eficacia y eficiencia logradas en la recaudación.

3.10.2. *Modelo Integral de Recaudación.* Con la implantación del Modelo Integral de Recaudación se pretende cambiar fundamentalmente los sistemas de recaudación y control, mediante una infraestructura óptima como base sólida, y lograr un fuerte incremento en los ingresos fiscales al reducirse la evasión fiscal. La puesta en práctica del modelo requiere la inversión en la construcción de edificios y en la adquisición del equipo de cómputo y captura necesario para su operación.

3.10.2.1. *Programas de corto y largo plazo.* Durante 1979 se iniciaron las gestiones para clasificar en "programas a corto plazo" y "programas a largo plazo" las acciones de las direcciones de Sistemas de Recaudación y de Informática de Ingresos.

Los programas a corto plazo implican la utilización de las instalaciones y recursos humanos actuales. Los programas a largo plazo tienen

como objetivo la operación de instalaciones, la implantación de sistemas y el aprovechamiento de recursos humanos y materiales que se definen en el contexto definitivo del Modelo Integral de Recaudación para la operación permanente.

Las acciones realizadas en estos programas en relación con el cumplimiento del objetivo inicialmente propuesto para el Modelo Integral de Recaudación, de implantarlo para fines de 1982, se efectúan de acuerdo con las normas y principios establecidos en el mismo, puesto que se lograron las metas previstas para este período.

3.10.2.2. *Conversión de sistemas.* Los sistemas vigentes en el proceso recaudatorio, principalmente en las Oficinas Federales de Hacienda, que operan diariamente con el público, provienen de sistemas ideados originalmente con treinta años de antigüedad. Por ello y en razón de los lineamientos del Modelo Integral de Recaudación durante 1979 se realizaron los siguientes hechos:

- Se estudió el grado de conversión real que el sistema de Oficinas Federales de Hacienda pudiera alcanzar según el acervo actual de las instalaciones y de los recursos humanos.
- Se elaboraron los organigramas, flujogramas, formas, procedimientos administrativos e instructivos para instrumentar el cambio conceptual propuesto en el punto anterior.
- Se inició la conversión de las Oficinas Federales de Hacienda a los principios establecidos por el Modelo Integral de Recaudación, y se logró que en el mes de diciembre las funciones iniciaran su primera etapa.

3.11. *Sistemas y procedimientos.* Actualmente los sistemas y procedimientos que se utilizan en las rutinas administrativas para servicios de apoyo de los sistemas de cómputo se realizan en busca de su conversión inmediata a los nuevos sistemas.

Las modificaciones incorporadas en todas las Oficinas Federales de Hacienda al sistema de contabilidad introdujeron el concepto de rendimiento diario de cuenta y de bóveda de créditos.

El inicio en la operación automática se llevó a cabo con auxilio de computadoras en los módulos administrativos del Modelo, relativos al registro de causantes y control en el cumplimiento de obligaciones.

Igualmente, se retabularon en las Oficinas Federales de Hacienda los puestos en relación con las actividades y responsabilidades que se desempeñan, para estimular al personal con ingresos apropiados.

3.12. *Procesos mecanizados.* El programa a corto plazo en este campo consistió sobre todo en determinar la capacidad de captura requerida, redefinir la ubicación física de los equipos y elaborar los

programas de captación de las declaraciones y pagos a fin de reiniciar el proceso de reunir la información para el banco de datos.

Como los equipos con que se contaba no eran suficientes y no estaban diseñados para los volúmenes totales de captura de información, se limitó el volumen de entrada durante el año de 1979 al mínimo necesario. Bajo estas condiciones se inició la operación de captura masiva que define el Modelo Integral de Recaudación con las instalaciones y los recursos humanos existentes. Durante el año de 1979 se desarrollaron en la ejecución de este programa las siguientes actividades:

- Mejorar la disciplina administrativa bajo el esquema de una centralización normativa y descentralización operativa.
- Reubicar el equipo y los recursos humanos existentes, así como constituir la Unidad encargada de la recolección de datos que se denomina Centro de Procesamiento Regional.
- Iniciación de operaciones de 10 centros regionales provisionales de captura de datos, donde nueve de ellos dan servicio dentro de las áreas de jurisdicción de cada Administración Fiscal Regional del interior del país y uno para el Distrito Federal.
- Diseño, aprobación y prueba de los diversos sistemas de programas de captura.
- Elaboración de instructivos, normas de operación, formas y manuales para el nuevo sistema de captura masiva.
- Definición de la estructura administrativa que compone el Centro de Procesamiento Regional y nombramiento de funcionarios.
- Capacitación de empleados en las diversas funciones para operar el canal de captura.
- Operación de sistemas.
- Lograr uniformidad en el sistema de procesamiento de datos, ya que cada región había creado sus sistemas regionales.
- Se inició la selección de asesores externos para apoyar la integración y desarrollo de los sistemas de cómputo.

De esta forma, se consolidaron los procedimientos de tratamiento manual de los documentos desde su recepción hasta su validación en los Centros de Procesamiento Regional del interior del país y metropolitano, con lo que se logró implantar la normatividad de funciones y la uniformidad en las operaciones.

3.13. *Centro de proceso nacional.* Este Centro aloja el Archivo Maestro de Causantes y procesa información relativa a la explotación

de los módulos de Registro de Causantes al Contribuyente en su fase predeclaratoria y de declaraciones, así como pagos y control de obligaciones en cuanto a verificación de cumplimiento, la cual se utiliza tanto para actualizar el archivo como para realizar distintos actos administrativos de las funciones de vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones fiscales de los causantes. Además, se creó la Cuenta Única de Empresas y se avanzó para ampliarla a Personas Físicas.

3.14. *Centro de desarrollo de aplicaciones regionales.* La función de desarrollo de sistemas de aplicación, que incluye el diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de cómputo, se fortaleció con la creación del Centro de Desarrollo de Aplicaciones Regionales, cuya finalidad es elaborar y probar los programas de cómputo y captura de aplicación regional, así como capacitar al personal operativo.

3.15. *Programa a largo plazo.* Este programa a largo plazo tiene previsto, en su primera fase, constituir las unidades básicas de los inmuebles que albergarán los Centros de Procesamiento Regionales y el Centro Nacional de Cómputo.

3.16. *Revisión y liquidación.* La revisión de declaraciones y sus correspondientes liquidaciones registraron un total de 2 323 576 operaciones, con un valor de 728.2 millones de pesos, movimiento aceptable si se considera la limitación de recursos.

3.17. *Auditoría e inspección.* Esta función, entendida como el medio de control para que los causantes cumplan con la obligación de declarar correctamente la base impositiva y calcular el impuesto correspondiente, se llevó a cabo mediante el desarrollo de programas específicos. En esta materia se efectuaron 9 494 revisiones de dictámenes de estados financieros preparados por contadores públicos independientes, de los que corresponden 6 731 al área metropolitana y 2 763 al área foránea. En total se efectuaron 7 026 auditorías y se practicaron 4 993 visitas de inspección. En estas acciones se determinaron diferencias por 3 767 millones de pesos.

3.18. *Servicios al contribuyente.* En materia de orientación sobre aspectos de las Leyes del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto sobre la Renta e Impuestos Especiales se efectuaron 2 066 conferencias en todo el país, con el apoyo de la impresión de 10 diferentes tipos de folletos dirigidos a los contribuyentes; asimismo, se proporcionaron 286 cursos de capacitación o actualización al personal de diversas dependencias del sector público referentes a la administración de los impuestos, y se atendieron todos los asuntos relacionados con autorizaciones, devoluciones, compensaciones y consultas respecto a asistencia técnica.

El desarrollo del programa de módulos de orientación instalados en las tesorerías estatales, se complementó con el apoyo de las Unidades

de Orientación de las Administraciones Fiscales Regionales y sus oficinas de enlace.

3.18.1. *Difusión fiscal.* En ese año se desarrollaron fundamentalmente las campañas denominadas "Viva el cambio", en apoyo a la implementación del Impuesto al Valor Agregado, y la correspondiente a "marzo-abril", sobre las obligaciones del Impuesto sobre la Renta. Asimismo, se efectuaron permanentemente diversas publicaciones en la columna conocida como "Jueves Fiscal" y se dio amplia difusión a los decretos que contienen disposiciones fiscales publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación y se prepararon formularios de declaraciones para el pago de distintos impuestos.

3.19. *Auxilio al contribuyente.* En cumplimiento a esta tarea, se distribuyeron a los causantes de todo el país, de acuerdo con el programa establecido, información general relativa al Impuesto al Valor Agregado y los formularios de pago del Impuesto sobre la Renta y de los impuestos especiales a las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda. Además, se difundieron siete folletos para ilustrar a los causantes en sus obligaciones fiscales y en el paquete de registro de ingresos y gastos que realizaron oportunamente todos los contribuyentes, y se proporcionaron formularios dirigidos a los causantes para el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.20. *Formularios.* En busca de obtener el mayor grado de simplificación posible para su interpretación y llenado, se diseñaron los formularios del Impuesto al Valor Agregado y se rediseñaron los del Impuesto sobre la Renta y de diversos impuestos especiales, de acuerdo con las leyes vigentes.

3.21. *Resultados de la política de ingresos.* Las acciones realizadas en 1979, permitieron no sólo logros importantes en el propósito del sector financiero de allegar los recursos necesarios para financiar el programa de gobierno y el desarrollo del país, sino también imprimir al sistema recaudatorio los principios de justicia y equidad tributarias.

3.21.1. *Ingresos del Gobierno Federal.* En 1979 los ingresos brutos del Gobierno Federal ascendieron a 416 mil millones de pesos, cantidad superior en 35.5% a 1978, cuando el monto recaudado fue de 307 mil millones. Como porcentaje del producto interno bruto, los ingresos del Gobierno Federal continuaron evolucionando en forma satisfactoria al pasar de 13.9% en 1977 y 13.1% en 1978 a 15.0% en 1979, lo que demuestra la eficacia y eficiencia de la reforma fiscal para dotar al sistema tributario de una mayor capacidad de respuesta ante los incrementos del ingreso nacional.

En cuanto a su estructura, los ingresos tributarios participaron con el 95.7% del total y los no tributarios con el 3.9%. Dentro de los tributarios, el Impuesto sobre la Renta participó con el 43.4%; los im-

puestos sobre la producción y comercio e ingresos mercantiles con el 35.9%; los gravámenes al comercio exterior con el 16.2%, y otros impuestos con el 4.5%.

Los ingresos corrientes del Gobierno Federal en 1979 sumaron 414.6 mil millones de pesos, que comparados con los 304.8 obtenidos en 1978 alcanzó un incremento de 36%. Destacan los ingresos por concepto de impuestos al comercio exterior que fueron los más dinámicos al incrementarse en 82% con respecto a 1978. Los ingresos de capital, registraron una recaudación de 1.4 mil millones de pesos en el año de 1979, lo que significa el 0.3% de los ingresos totales del Gobierno Federal y una reducción con respecto a los dos años anteriores, debido a que el objetivo principal de la política de ingresos es fortalecer los ingresos tributarios.

3.21.1.1. *Comportamiento del Impuesto sobre la Renta.* En 1979, por concepto del Impuesto sobre la Renta se obtuvieron 173 mil millones de pesos que superaron en 30.9% al monto registrado en 1978 (132.2 mil millones de pesos). Este impuesto continuó como el principal renglón impositivo, al participar con el 41.6% del total de ingresos federales. El aumento en el Impuesto sobre la Renta se explica por los mayores niveles de actividad económica y como resultado de las modificaciones fiscales aplicadas en ese año.

En este campo se cumplió con los objetivos de distribuir la carga tributaria de una manera más equitativa y de obtener mayor contribución social de los grupos de altos ingresos, al aumentar de 1978 a 1979 de manera significativa la recaudación proveniente de las empresas (48%) y la de productos de capital (55%); en tanto que la de productos del trabajo creció sólo 6%. Esta nueva estructura en la recaudación contrasta mucho con la de años anteriores.

3.21.1.2. *Recaudación de los impuestos indirectos.* Las modificaciones fiscales realizadas en este campo, así como el dinamismo que en el transcurso de 1979 mostraron las transacciones comerciales, explican que la recaudación de los impuestos indirectos, que incluye los de producción, comercio e ingresos mercantiles, haya alcanzado un monto de 143.2 mil millones de pesos, es decir, un crecimiento anual de 30.3%, porcentaje que es superior al 24.0% obtenido en 1978.

3.21.1.3. *Recaudación de los impuestos a la importación.* La recaudación por concepto de impuestos a la importación alcanzó la cantidad de 28.8 mil millones de pesos, que en comparación con los 14.8 mil millones de 1978 significó un crecimiento de 94.6%. Este aumento notable se debió al mayor dinamismo en la actividad económica, al incremento de los precios y al aumento de importaciones, tanto de bienes de capital para atender sectores estratégicos como de materias primas industriales. También influyó en este resultado el proceso de sustitución de permisos previos de importación por aranceles.

3.21.1.4. *Recaudación del impuesto a la exportación.* Los ingresos por concepto del impuesto a la exportación en 1979 fueron de 35.7 mil millones de pesos, de los cuales 33.6 mil millones correspondieron a la exportación de petróleo. En el año precedente, las cifras fueron de 20.7 y 16.9 mil millones de pesos, respectivamente, lo que significa incrementos anuales de 72.5 y 98.8%, en el mismo orden. Estas cantidades demuestran que gran parte del aumento se debió a las ventas externas de petróleo y sus derivados, aun cuando también mostraron una tendencia creciente las exportaciones tradicionales de algodón, café, garbanzo, legumbres y camarón, entre otros.

En el mayor dinamismo de los impuestos a la exportación influyó de manera determinante la contribución de PEMEX, por las modificaciones que se impusieron al régimen especial al que está sujeto. En el caso de la petroquímica básica la tasa es de 13% sobre los ingresos brutos derivados de las ventas de estos productos; en 1978 la tasa fue de 12%. Los impuestos de importación y exportación de petróleo, gas y sus derivados se cubrieron con mayor atingencia y por lo que respecta al impuesto sobre producción y otras actividades que se gravan con una tasa de 18% sobre el importe total de los ingresos brutos de PEMEX; únicamente se aplicó la deducción de los recursos provenientes de ventas de productos petroquímicos básicos y exportaciones. En 1978 esta tasa fue de 17%.

Los impuestos sobre ingresos de petroquímica, producción de petróleo, gas y sus derivados e importación de bienes de producción se liquidó con un pago provisional de 32 millones de pesos diarios (27 millones en 1978), incluso los días inhábiles. El pago definitivo se efectuó tres meses después de que PEMEX concluyó su ejercicio. Asimismo, en ese año los pagos de los impuestos de exportación e importación se realizaron en las aduanas.

3.21.2. *Ingresos no tributarios.* Los renglones de este rubro (derechos, productos y aprovechamientos) obtuvieron en conjunto una recaudación de 16.3 mil millones de pesos en 1979, que comparados con los de un año antes representan un incremento de 23.5%. En este total los derechos fueron los que registraron la mayor participación (40.5%) y en seguida los aprovechamientos (33.1%).

3.21.3. *Ingresos de organismos y empresas públicas.* La política de ingresos aplicada a este subsector tuvo como objetivo fundamental sanear su estructura financiera, mediante el desarrollo de programas que incluyeron compromisos de aumento en la productividad, reducción de costos y gastos, así como medidas de apoyo financiero y crediticio, complementados con una revisión realista de precios y tarifas.

Los ingresos totales de los organismos y empresas sujetas a control presupuestario totalizaron 695.1 mil millones de pesos, lo que representó un incremento de 25.9%. Las razones principales de estos aumentos radicaron en la mayor actividad económica registrada en el país,

la creciente demanda externa de hidrocarburos y los cambios efectuados en los precios y tarifas de algunos bienes y servicios generados por las empresas públicas.

Los organismos y empresas federales en 1979 mejoraron su estructura financiera respecto a los años anteriores, ya que los recursos propios en ese año participaron con el 64.7% del total de sus ingresos, mientras que en 1978 fue de 58.6% y en 1977 de 59.8%. Por su parte, los ingresos derivados del financiamiento interno y externo han disminuido su importancia en el total al pasar de 31.3% en 1978 a 24.9% en 1979. En cuanto a los subsidios y aportaciones se ha mantenido su contribución en alrededor de 10%, durante los últimos tres años.

De las 27 instituciones que componen los organismos y empresas controladas presupuestariamente, las entidades más importantes por su nivel de ingresos propios en 1979 fueron PEMEX al contribuir con el 41.4% del total de los ingresos, el Instituto Mexicano del Seguro Social con el 14.8%, ISSSTE con el 7.4%, CONASUPO con el 6.9% y la Comisión Federal de Electricidad con el 6.4%.

CAPÍTULO IV

POLITICA DE PROMOCION FISCAL

4.1. Cambios profundos en la política de promoción fiscal. 4.2. Objetivos básicos. 4.3. Reforma Administrativa. 4.4. Elaboración de política. 4.4.1. Criterios de regionalización y sectorización. 4.4.2. Certificados de Promoción Fiscal. 4.5. Nuevos instrumentos. 4.5.1. Estímulos a la industria. 4.5.2. Estímulos a la actividad turística. 4.5.3. Estímulos a las exportaciones. 4.6. Resultados obtenidos en 1979. 4.6.1. Distribución del sacrificio fiscal de acuerdo con el instrumento que lo generó. 4.6.2. Distribución del sacrificio fiscal de acuerdo con las metas del Programa Hacendario. 4.7. Alianza para la Producción.



4.1. *Cambios profundos en la política de promoción fiscal.* La reorientación de la política económica requirió un esfuerzo constante de ajuste y perfeccionamiento en los distintos instrumentos específicos. En este contexto, la política de estímulos fiscales experimentó cambios profundos, tendentes a consolidar el nuevo enfoque para responder eficientemente a las necesidades coyunturales de promoción del desarrollo.

En 1979 los instrumentos de estímulo fiscal se orientaron al apoyo del proceso de consolidación económica, a través de inducir a los sectores productivos a un comportamiento acorde con las metas de los planes sectoriales.

4.2. *Objetivos básicos.* Las principales acciones en este campo se encaminaron a racionalizar el sacrificio fiscal y a modificar su distribución por objetivos, con mayor importancia al fomento del empleo y la inversión productiva, así como a elevar la competitividad de México en el exterior. De esta manera se coadyuvó a consolidar el desarrollo del sector industrial, al diversificar, integrar y promover su producción hacia ciertas ramas y regiones de prioridad nacional.

4.3. *Reforma Administrativa.* Los cambios efectuados en el campo administrativo implicaron el replanteamiento de la estructura orgánica de la Dirección General de Promoción Fiscal; a fin de establecer mecanismos más eficientes de comunicación con los beneficiarios potenciales de los estímulos fiscales, con base en la desconcentración de algunas de sus funciones, especialmente las relacionadas con la atención a la pequeña y mediana industrias, dada la importancia que éstas revisten por su contribución a la generación de empleos, la democratización del capital y por ser uno de los factores más dinámicos en el desarrollo de la economía y las finanzas a nivel local y regional.

En cuanto a la coordinación con otras dependencias del Ejecutivo Federal que participan también en el fomento de la economía nacional, se continuó la labor de unificación de criterios, a través de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, que es el instrumento permanente de coordinación y consulta del Gobierno Federal en materia de estímulos fiscales.

4.4. *Elaboración de política.* Uno de los lineamientos básicos de la política de estímulos fiscales ha sido el perfeccionamiento de los instru-

mentos utilizados, a fin de racionalizar recursos y vincularlos más funcionalmente con los objetivos perseguidos para aumentar su eficiencia.

La elaboración de los nuevos instrumentos hizo posible que las medidas adoptadas redujeran su discrecionalidad y dotaran al sistema de mayor transparencia y seguridad para el usuario y las autoridades.

4.4.1. *Criterios de regionalización y sectorización.* Con el fin de que la política de estímulos fiscales pudiera alcanzar a corto plazo las metas propuestas, se adoptó un esquema congruente con los Planes Nacionales de Desarrollo Urbano e Industrial, que comprende los siguientes criterios:

- A. Selectividad por ramas industriales a fin de orientar su estructura hacia una mayor integración y diversificación: en primer lugar se clasifican a las industrias con base en prioridades nacionales y posteriormente se determinan los sectores estratégicos para la aplicación de estímulos.
- B. Regionalización, acorde con los propósitos de integración del territorio nacional, mediante la redefinición de zonas para la aplicación de estímulos fiscales, lo que propicia la descentralización de la industria y evita al mismo tiempo su excesiva dispersión.

4.4.2. *Certificados de Promoción Fiscal.* Las modalidades planteadas se cristalizaron con la implantación de los Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFI), mecanismo básico de la nueva política de estímulos fiscales.

Los Certificados de Promoción Fiscal son documentos en los que se hace constar el derecho de su titular para acreditar el importe de los incentivos otorgados contra cualquier impuesto federal a su cargo, pero no son acumulables para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Esta modalidad evita efectos secundarios desfavorables de las subvenciones que alientan innecesariamente la importación o el uso de métodos mecanizados de producción, en detrimento de la generación de empleos y la adquisición de bienes nacionales.

Por otro lado, se precisaron las condiciones y requisitos para disfrutar de los incentivos, así como su monto y duración exactos. Esto con el propósito de que los usuarios planeen sus decisiones de inversión, empleo y exportación con completa certidumbre respecto a los estímulos a que tienen derecho y de eliminar la discrecionalidad en la concesión de beneficios.

4.5. *Nuevos instrumentos.* Durante el año entraron en vigor diversas disposiciones que concretaron los objetivos delineados en materia de promoción fiscal; destacan los siguientes:

4.5.1. *Estímulos a la industria.* Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* del 6 de marzo de 1979, que sustituye a los Decretos de Descentralización Industrial y del Istmo de Tehuantepec; así como otros instrumentos cuya eficacia se había reducido.

El citado Decreto señala el otorgamiento de los siguientes incentivos:

- A las inversiones destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial prioritaria, se les otorgó un crédito contra impuestos federales del 20, 15 o 10%, según la zona geográfica donde se encuentre ubicada la empresa.
- A la inversión en pequeñas y medianas industrias, un crédito fiscal contra impuestos federales del 25%.
- A la generación de empleos y el establecimiento de turnos adicionales de trabajo se otorgan Certificados de Promoción Fiscal equivalentes al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión o por la instalación de nuevos turnos.

A la parte de la inversión que corresponda a maquinaria y equipo producido en el país se le concede un 5% adicional, a fin de estimular la demanda de bienes de capital nacionales.

4.5.2. *Estímulos a la actividad turística.* En virtud de que la actividad turística constituye un factor estratégico en el cumplimiento de los objetivos de la política económica, especialmente en materia de generación de empleos, captación de divisas y desarrollo regional equilibrado y con el propósito de promover mayores inversiones en el servicio de alojamiento al turismo, en el mes de febrero se emitió el Decreto que dispone el Otorgamiento de Estímulos Fiscales a la Actividad Turística.

Mediante este Decreto se otorgan incentivos, vía CEPROFI, para promover las inversiones en construcciones e instalaciones fijas o en la adquisición bajo el régimen de propiedad en condominio destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turístico. Para su otorgamiento se considera la ubicación de la inversión en las regiones de Desarrollo Turístico Prioritario y de Desarrollo Turístico Generalizado.

Los estímulos que se conceden consisten en un crédito equivalente al 8 o 12% del monto aprobado de la nueva inversión, tasa que depende de la zona de ubicación; o bien, la autorización para depreciar en forma acelerada para efectos del Impuesto sobre la Renta.

4.5.3. *Estímulos a las exportaciones.* Se puso especial interés en que los instrumentos de promoción fiscal ofrecieran el mayor grado de liquidez a las empresas, por lo que, en adición a lo señalado anteriormente, se autorizó la monetización de los Certificados de Devolución de Impuestos (CEDIS), a través de un acuerdo administrativo.

4.6. *Resultados obtenidos en 1979.* Muy satisfactorio resultó lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los estímulos fiscales, lo que se reflejó en mayores niveles de inversión.

En 1979, el sacrificio fiscal bruto por la concesión de estímulos fue de 19 991.1 millones de pesos.

A continuación se presenta la distribución de dicho sacrificio fiscal, tanto en función de los instrumentos a través de los que fue generado como de las metas hacendarias a las que corresponde.

4.6.1. *Distribución del sacrificio fiscal de acuerdo con el instrumento que lo generó, en millones de pesos.*

1. Operaciones compensadas		<u>16 674.3</u>
1.1 CEDIS		<u>5 253.9</u>
1.2 Acuerdos de vigencia anual		<u>10 806.4</u>
1.2.1 Industria automotriz terminal y autopartes	8 078.4	
1.2.2 Reducciones a la importación de bienes de capital	818.1	
1.2.3 Otros estímulos	1 909.9	
1.3 Régimen fiscal a la minería		<u>512.1</u>
1.4 CEPROFI		<u>101.9</u>
2. Exenciones, reducciones y franquicias		<u>3 316.8</u>
2.1 Ley de fomento de industrias nuevas y necesarias		<u>490.2</u>
2.2 Decretos de Descentralización Industrial		<u>1 595.0</u>
2.3 Zonas fronterizas (Arts. gancho)		<u>1 231.6</u>
TOTAL		<u><u>19 991.1</u></u>

4.6.2. *Distribución del sacrificio fiscal de acuerdo con las metas del Programa Hacendario, en millones de pesos.*

1. Desarrollo regional	2 869.3
2. Fomento al empleo	0.1
3. Producción de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios	2 716.7
4. Producción y racionalización en el uso de los recursos mineros	512.1
5. Racionalización de las importaciones	8 519.9
6. Mejoramiento de la balanza de pagos	5 373.0
TOTAL	<u>19 991.1</u>

4.7. *Alianza para la Producción.* En el contexto de la Alianza para la Producción la nueva política de estímulos fiscales coadyuvó con más eficacia al cumplimiento de las metas establecidas para este Programa, a través de la aplicación de los instrumentos antes descritos.

CAPÍTULO V

PLANEACION HACENDARIA

5.1. Funciones específicas de la Dirección General de Planeación Hacendaria. 5.2. Apoyo a la política hacendaria. 5.3. Programa financiero. 5.4. Análisis del sector real. 5.4.1. Análisis de los cuellos de botella. 5.4.2. Estudios para las Subcomisiones de la Comisión Consultiva del Empleo. 5.4.3. Estudios del sector externo. 5.4.4. Análisis de corto plazo del sector externo. 5.4.5. Estudio del sector financiero. 5.4.6. Subsidios otorgados vía subsector paraestatal. 5.4.7. Documentación, informes y apoyos analíticos. 5.5. Coordinación de investigación económica. 5.5.1. Análisis de las principales variables macroeconómicas. 5.5.2. Investigación económica. 5.5.3. Análisis sobre determinados aspectos económico-fiscales. 5.5.4. Estudios sobre el comportamiento del crédito. 5.6. Registro de estadísticas básicas. 5.6.1. Estadística básica del Gobierno Federal. 5.6.2. Estadística básica del Sector Paraestatal. 5.6.3. Difusión de información fiscal. 5.6.4. Difusión de información sistemática. 5.6.5. Seguimiento y perspectivas de las finanzas públicas. 5.6.5.1. Estimación de la Ley de Ingresos. 5.6.5.2. Calendarización de pagos del Gobierno Federal. 5.6.6. Seguimiento del programa de inversión. 5.6.7. Programa de banco de datos. 5.6.8. Sistema de Información Hacendaria. 5.7. Evaluación hacendaria. 5.7.1. Programa Hacendario. 5.7.2. Seguimiento y Autoevaluación del Programa Hacendario. 5.7.3. Análisis de los programas de acción del Sector Público. 5.7.4. Informe Presidencial. 5.7.5. Informe de Labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5.7.6. Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5.8. Coordinación de informática. 5.8.1. Sistema Procesador de Información Económica. 5.8.2. Sistema Procesador de Matriz Insumo Producto. 5.8.3. Sistematización de la información. 5.8.4. Sistema Integrado de Análisis Cuantitativo. 5.8.5. Sistemas estadísticos. 5.8.6. Apoyo estadístico. 5.9. Participación en grupos de trabajo.

5.1. *Funciones específicas de la Dirección General de Planeación Hacendaria.* Las labores desarrolladas en 1979 por la Dirección General de Planeación Hacendaria coadyuvaron a la configuración de la política hacendaria del Gobierno Federal, en congruencia con la política económica general del país, al apoyar a las autoridades de la Secretaría de Hacienda en la toma de decisiones de política económica y en la participación en foros externos, con elementos derivados del análisis sobre el comportamiento de la economía nacional y del financiamiento del Sector Público Federal; al estudiar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría los asuntos hacendarios que complementan el desarrollo y mejoramiento de las políticas e instrumentos fiscales, crediticios y monetarios. Asimismo, en cumplimiento de sus atribuciones, evaluó los resultados de la política hacendaria, conforme a las estrategias de financiamiento del gasto del Sector Público y del desarrollo, según los objetivos del Programa General de Gobierno. En este contexto, elaboró y coordinó el Programa Hacendario y captó e integró la información económica, financiera y hacendaria, para uso interno y externo del sector financiero.

5.2. *Apoyo a la política hacendaria.* Con el propósito de cumplir eficiente y oportunamente con el programa de trabajo establecido en esta materia al inicio del año, se integraron bloques analíticos sobre temas específicos, que dieron sustento a los trabajos generales elaborados para apoyar, definir, analizar y fortalecer la política hacendaria, a efecto de avanzar en el diagnóstico de los problemas de las principales áreas de responsabilidad del sector financiero y contribuir al establecimiento de medidas que permitieran su solución dentro de un esquema general de congruencia y eficiencia.

5.3. *Programa financiero.* El programa de análisis del sector hacendario, a través del programa financiero, comprendió el estudio del marco macroeconómico y el examen de la situación financiera, con el propósito de evaluar la orientación de las acciones del sector público y proponer las medidas de política hacendaria y financiera, según sus efectos sobre la economía nacional.

En este sentido, se realizó un análisis de los estímulos fiscales contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial en la parte referente a generación de empleos. Asimismo, se llevó a cabo el estudio de

“Las Empresas Públicas Paraestatales como Instrumento de Política Económica”, cuya primera etapa consistió en la selección de empresas, definición de hipótesis y elaboración del guión de trabajo. Estas investigaciones se llevaron a cabo con apoyo de la Dirección General de Crédito Público.

Adicionalmente, para completar el examen del sector financiero, se elaboraron análisis de la demanda de dinero; del multiplicador bancario y encaje legal; del mercado de valores de renta fija y variable, considerando el papel de las tasas de interés; de la interrelación entre las variables monetarias y el financiamiento del déficit fiscal, así como la evaluación y perspectivas del mercado de Certificado de Tesorería (CETES).

5.4. *Análisis del sector real.* Dentro del programa de análisis del sector real, se realizaron estudios de la inflación. La primera parte estuvo enfocada a recopilar información sobre salarios, precios, productividad de la mano de obra e índice de precios para la elaboración del esquema teórico. Esta etapa sirvió como insumo en la elaboración del “Diagnóstico del Proceso Inflacionario”, documento que detalla el panorama global del fenómeno durante el período 1972-1979.

Asimismo, se estudió la política de precios del sector público y su repercusión en la inflación, que evalúa los alcances de propuestas de modificación de precios y tarifas para entrar en vigor en el primer semestre de 1979, especialmente en productos de PEMEX, azúcar y algunos productos agropecuarios. En relación con las modificaciones de precios y tarifas aprobadas, su efecto en los recursos adicionales del sector público fue tan reducido que se actualizó una propuesta más completa.

5.4.1. *Análisis de cuellos de botella.* A fin de detectar los posibles desequilibrios industriales por insuficiencia de capacidad instalada, se ampliaron los estudios sobre cuellos de botella, para tener un conocimiento más claro de los problemas de la producción de insumos básicos y de su distribución eficiente y oportuna. Con este propósito se efectuó un estudio relativo al sector agropecuario, que incluye tendencias de la superficie cosechada de 1960 a 1978, a fin de conocer con mayor detalle la problemática del sector agrícola. Asimismo, se realizó un análisis sobre el sector transportes y se integró un documento que resume la situación general del sistema ferroviario.

5.4.2. *Estudios para las Subcomisiones de la Comisión Consultiva del Empleo.* Dentro de este programa se presentaron algunos documentos de opinión para las subcomisiones de Precios e Ingresos y de Crédito, en los que se realizan un análisis y comentarios de la primera versión del Programa Nacional del Empleo y en donde se incluyen los trabajos de las subcomisiones. A través de estos estudios se observó el efecto que sobre el empleo tienen los incentivos relativos al uso del capital físico y la mano de obra.

5.4.3. *Estudios del sector externo.* Se realizaron estudios de corto y largo plazos, con hincapié en el análisis del efecto de las exportaciones de hidrocarburos. Se elaboró un examen preliminar de la exportación e importación de bienes y servicios, con objeto de hacer predicciones sobre su comportamiento. Asimismo, se analizaron los flujos de capitales de corto y largo plazos; la flotación del tipo de cambio y se elaboraron estudios del sector externo con el auxilio del Modelo Trimestral de la Balanza de Bienes y Servicios consistentes en ensayos sobre la competitividad de las exportaciones manufactureras y estimaciones sectoriales de las exportaciones.

5.4.4. *Análisis de corto plazo del sector externo.* Los propósitos de este estudio se encaminaron al desarrollo de metodologías de análisis de corto plazo y sistematización de la información. Para ello se procedió a una revisión del banco de datos trimestral y se continuó con su actualización, proporcionando apoyo estadístico a las áreas encargadas de desarrollar y actualizar el Modelo Trimestral.

5.4.5. *Estudio del sector financiero.* Los propósitos de este estudio consistieron en la elaboración de una herramienta de análisis que determine con mayor precisión la evolución futura de las variables monetarias y su comportamiento frente a los diversos cambios del sistema económico. Para esto se realizaron los siguientes trabajos: captación y demanda de dinero; estimación anual de la captación financiera; funcionamiento operativo y examen de las condiciones actuales del mercado de CETES, y un esquema de alternativas de financiamiento del déficit público y sus efectos en la economía. En ellos se destaca la necesidad de contar con una estrategia de largo plazo en el sistema financiero, para hacer frente a la disponibilidad de recursos creada por el auge petrolero y su canalización eficiente y oportuna a los sectores de producción prioritarios.

5.4.6. *Subsidios otorgados vía subsector paraestatal.* Se analizaron el monto y la dirección de los subsidios otorgados por el subsector paraestatal, las transferencias de los organismos y empresas del sector público vía precios y el marco macroeconómico para 1980. Su realización reviste gran importancia debido a sus implicaciones en el análisis de la eficiencia de los apoyos del Gobierno Federal y por su efecto en la actividad económica,

5.4.7. *Documentación, informes y apoyos analíticos.* El análisis y estudio de las principales variables de la actividad económica permitió observar oportunamente la evolución de la economía mexicana. En este sentido, se proporcionó información semanal sobre la evolución de los mercados cambiarios y se emitieron notas periódicas sobre el resumen financiero.

5.5. *Coordinación de investigación económica.* Las actividades realizadas en el campo de la investigación económica se orientaron hacia el análisis macroeconómico y sus implicaciones en materia de política hacendaria, en apoyo a los trabajos que son responsabilidad de la Dirección General.

5.5.1. *Análisis de las principales variables macroeconómicas.* Este programa requirió la elaboración de estudios del marco macroeconómico y la estrategia de mediano y largo plazos, a través de proyecciones de las principales variables de la actividad económica y de la política fiscal en su conjunto.

5.5.2. *Investigación económica.* Dentro de las actividades en este campo destaca la realización y publicación de un modelo macroeconómico titulado "Aspectos Dinámicos de la Economía Mexicana", el cual contiene el examen de los principales aspectos de la economía durante el período 1960-1977; la explicación de las propiedades del modelo y los ejercicios de simulación, así como un perfil de referencia de la economía para 1979-1982 y una discusión general sobre los aspectos relevantes de la política económica. Dentro de las tareas encomendadas en esta materia, el modelo reviste singular importancia como instrumento adicional, al coadyuvar al proceso de análisis y toma de decisiones en materia de política económica.

5.5.3. *Análisis sobre determinados aspectos económico-fiscales.* Esta labor se realizó para completar el análisis macroeconómico con estudios específicos sobre sectores o problemas de interés. Para ello se preparó un documento de discusión para su elaboración, metodología y supuestos y se efectuaron análisis empíricos. De esta forma se desarrolló el análisis del valor agregado y productividad del Sector Público; la estimación de empleo directo en el sector financiero para 1979; la coordinación de un seminario sobre reforma fiscal, y un estudio sobre ahorro público y privado.

5.5.4. *Estudios sobre el comportamiento del crédito.* Con el propósito de coadyuvar a mejorar la eficiencia del sistema bancario mexicano, mediante el análisis de las principales variables monetarias y financieras, se estudió la disponibilidad de crédito y formación de capital, analizando simultáneamente el comportamiento de los multiplicadores monetarios y su evolución.

5.6. *Registro de estadísticas básicas.* Estas actividades estuvieron orientadas a proporcionar apoyo oportuno y eficaz a las diversas áreas que lo demandaron, en aspectos informativos, analíticos y de diseño; a satisfacer los requerimientos coyunturales de información; a fortalecer los servicios de información instrumentados a fines del año precedente; a estructurar los nuevos proyectos de servicios de información y bancos de datos; a sistematizar los análisis de finanzas públicas, y finalmente

a la elaboración, formulación de proyecciones de las finanzas e inversión públicas, a fin de contar con un marco referencial que sustentase las opiniones sobre el Plan Global de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

5.6.1. *Estadística básica del Gobierno Federal.* En lo referente a esta labor se efectuó la captura, procesamiento y registro de estadísticas sobre ingresos, gastos, déficit y financiamiento del Gobierno Federal, a nivel diario y mensual, con oportunidad y confiabilidad en la recepción de la información y, consecuentemente, en el producto de salida, como resultado de la coordinación de diferentes áreas.

5.6.2. *Estadística básica del Sector Paraestatal.* Se integró el Sistema de Información del Sector Paraestatal 1970-1978 de acuerdo con el Sistema de Cuentas Nacionales de la ONU en el que se realizan trabajos con organismos financieros internacionales.

Se procedió a analizar el resultado en los presupuestos a nivel de ingreso-gasto, déficit y financiamiento de las ampliaciones y modificaciones aprobadas a través de la Comisión Gasto-Financiamiento.

Con base en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal se elaboraron e integraron cuadros estadísticos sobre la situación financiera del sector paraestatal a nivel mensual y anual. Adicionalmente, se preparó el marco macroeconómico para las estadísticas de finanzas públicas del Sector Central 1977-1978, de acuerdo con el sistema del FMI y la ONU.

5.6.3. *Difusión de información fiscal.* A fin de estar en posibilidad de analizar y evaluar periódicamente la situación financiera del Gobierno Federal, se recopilan estadísticas con información básica y uniforme, y se elaboraron carpetas de información financiera y fiscal con actualización permanente. En estos trabajos destaca una carpeta con información económica y social, que abarca el período de 1970 a 1979, así como el análisis y perspectivas de las finanzas gubernamentales, que muestran el flujo de caja.

En forma especial se efectuaron las previsiones de recaudación de ingresos diarios, colaborando con la Tesorería de la Federación en el diseño y seguimiento del flujo de caja, en donde se obtuvieron desviaciones mínimas respecto a los datos reales.

A fin de integrar el centro de documentación se efectuaron encuestas para determinar requerimientos, integración y actualización de documentos, como elementos de consulta y para economizar recursos.

5.6.4. *Difusión de información sistemática.* Se publicó en su oportunidad el Resumen Financiero y su anexo estadístico y se iniciaron los trabajos para el diseño y edición del boletín del Sector Financiero. Asimismo, se elaboró un resumen sobre indicadores de los estados con la intención de mantenerlo actualizado para efectos de análisis especiales. Se continuó con la elaboración de agendas económicas y de divul-

gación y, en forma permanente, se realizó el Anexo Gráfico-Estadístico para la Revista Numérica. Además, se completaron los trabajos relativos a diseño, formato y elaboración del volumen estadístico de finanzas del Gobierno Federal 1930-1978.

5.6.5. *Seguimiento y perspectivas de las finanzas públicas.* Conjuntamente con el Banco de México, S.A., se prepararon documentos mensuales de la situación y perspectivas de las finanzas públicas, ante la necesidad de evaluar y proyectar el resultado de caja del Sector Público en forma periódica.

Se realizaron, además, diversos ejercicios y evaluaciones de carácter global sobre las perspectivas del paquete presupuestal de 1979, para delimitar las implicaciones financieras y actualizar el déficit económico y financiero del Sector Público.

5.6.5.1. *Estimación de la Ley de Ingresos.* Se planeó la calendarización mensual de la estimación de ingresos del Gobierno Federal para 1979 y la proyección de 1980, así como las actualizaciones de la estimación contenida en la Ley de Ingresos con base en los nuevos supuestos macroeconómicos y en la evolución mensual y diaria de los ingresos federales, para efectos de la planeación del flujo de caja de la Tesorería de la Federación. Además, se actualizaron los prontuarios de disposiciones relacionadas con las finanzas públicas y de los principales impuestos.

5.6.5.2. *Calendarización de pagos del Gobierno Federal.* Se estimó el calendario de pagos del Gobierno Federal y con base en él se evaluaron sistemáticamente sus desviaciones, labor que se realizó conjuntamente con la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Crédito Público.

En lo que se refiere a los gastos efectivos del Gobierno Federal, se continúa con el proceso de las estadísticas en sus clasificaciones administrativa y económica, las cuales fueron distribuidas a diferentes ámbitos del Gobierno para su divulgación. Por otra parte, desde principio de año se prepara una nota mensual de la evolución de las finanzas del Gobierno Federal, que se distribuye a los medios informativos nacionales a través de la Dirección General de Prensa y Relaciones Públicas.

5.6.6. *Seguimiento del programa de inversión.* Se diseñó y elaboró un banco de datos estadísticos que permitirá la prosecución del programa de inversión de las dependencias del sector central y empresas paraestatales.

5.6.7. *Programa de banco de datos.* A efecto de adecuar el programa de banco de datos a los nuevos requerimientos, éste se revaluó y rediseñó con estructuras más congruentes a fin de mejorar su utilidad. En este sentido, se completó la integración de series históricas

sobre la situación financiera de los organismos y empresas controlados para el período 1965-1979, y se incorporó esta información a la computadora.

5.6.8. *Sistema de Información Hacendaria.* Se iniciaron los trabajos del Sistema de Información Hacendaria, ante la necesidad de contar con un sistema integrado de información a través de la computadora que facilite las labores de análisis. Para ello, se alimentó a la máquina con la información anual para el período 1970-1978 y mensual para 1977-1979 del Sector Paraestatal. Para el Gobierno Federal se procede a incorporar las estadísticas mensuales de ingreso, gasto y financiamiento bajo sus respectivas clasificaciones.

En forma adicional a este programa, mensualmente se enviaron, al Sistema Nacional de Información, datos relativos a las finanzas del Gobierno Federal, y se participó en el grupo de trabajo correspondiente a la situación financiera y fiscal del Departamento del Distrito Federal con una serie histórica y con la proyección de los ingresos de las entidades federativas.

5.7. *Evaluación hacendaria.* Las labores desarrolladas en esta materia durante el año comprendieron: la integración del Programa Hacendario correspondiente a 1979; el registro de los avances de los programas efectuados y evaluación de sus resultados; el análisis de los planes y programas presentados por los sectores de la administración pública; la participación en la preparación del Informe Presidencial; la elaboración del Informe de Labores correspondiente al período septiembre 1978-agosto 1979, así como la coordinación de los trabajos correspondientes a la Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.7.1. *Programa Hacendario.* Se integró y publicó en tres tomos el Programa Hacendario 1979, conforme a técnicas programáticas que vinculan metas y objetivos con acciones de política hacendaria, realizadas por la Secretaría de Hacienda y las principales instituciones que conforman su sector coordinado a través de los instrumentos fiscales, crediticios, monetarios y de control. Al respecto, se desarrolló una intensa labor de coordinación con las entidades del sector financiero, para que —a partir de una autoprogramación— se integrara el Programa Hacendario, con especial cuidado en el contenido de los programas sustantivos y sus metas.

A través de la amplia difusión que se ha logrado dar al Programa Hacendario se pretende facilitar la tarea de programación en los años siguientes; además, permite capacitar a los representantes de las entidades comprendidas en el programa respecto a la técnica de programación sustantiva.

5.7.2. *Seguimiento y Autoevaluación del Programa Hacendario.* La importancia de este Programa consiste en sustentar el avance de

las acciones del sector financiero para cómputo de las metas y resultados, que permitirán un rápido acceso a la información y una mayor operatividad del esquema de seguimiento y evaluación sustantiva.

A través del Comité de Autoevaluación del Sector Financiero se coordinó la presentación de información de este sector a través del seguimiento del Programa Hacendario, a fin de integrar los documentos necesarios para la participación en la Segunda Jornada Nacional de Autoevaluación, ante el C. Presidente de la República, el 31 de enero de 1979. Adicionalmente se calendarizaron sus labores en un programa de trabajo, que en su aspecto medular tiende a la integración del Programa Hacendario con el Presupuesto por Programas, y de la evaluación sustantiva con la administrativa. En este proceso, la Dirección General de Planeación Hacendaria presentó y explicó el sistema de programación-evaluación sustantiva.

5.7.3. *Análisis de los programas de acción del Sector Público.* Se participó en la recopilación y análisis de los documentos que establecen los programas de acción del sector público, principalmente el Plan Nacional de Educación, el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero 1977-1982, la Política Demográfica Regional y el Plan de Turismo; coadyuvando en su análisis, así como en la delimitación de los cruces intersectoriales, en los cuales se definen los requerimientos del sector financiero para la consecución de sus objetivos.

5.7.4. *Informe Presidencial.* En cuanto a la responsabilidad del sector financiero en la preparación del III Informe Presidencial, se procesó e integró oportunamente en la Dirección General de Planeación Hacendaria la información proporcionada por las distintas dependencias de la Secretaría y las principales entidades del sector financiero; se actualizaron los anexos programáticos y el Anexo Estadístico-Histórico, y se revisaron y analizaron los programas que los integran. Se elaboró, además, el Documento Complementario y el Documento Político con información de la propia Secretaría y de las áreas del sector.

Para el mismo efecto, se integró el Anexo del Programa de Alianza para la Producción, con base en los estímulos fiscales y apoyos financieros otorgados en cumplimiento a este Programa. Igualmente, se detectaron las acciones de la Secretaría encaminadas a la solución de estrangulamiento en las áreas de comercio exterior, siderurgia, petroquímica, cemento, inversiones del sector público, transporte y fomento a las zonas fronterizas y perímetros libres, para integrar un nuevo anexo del Informe Presidencial.

Asimismo, se han satisfecho todas las peticiones de la Dirección General de Documentación y Análisis de la Secretaría de Programación y Presupuesto, entre las cuales se incluye la integración del Directorio 1970-1978 de Funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.7.5. *Informe de Labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Se concluyó dentro del plazo previsto el Informe de Labores de la Secretaría, que cubre el período del 1º de septiembre de 1978 al 31 de agosto de 1979, dando así cumplimiento a la obligación que señala el artículo 93 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de informar al H. Congreso de la Unión de las actividades realizadas por esta Secretaría. Se participó también en la publicación y difusión de este documento dentro del sector financiero.

5.7.6. *Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* Después de haberse interrumpido por más de una década la elaboración de la Memoria de la Secretaría de Hacienda, se reanudaron estos trabajos con la participación de las diferentes dependencias de la Secretaría, lo que permitió la terminación de la correspondiente a 1977, y a la vez avanzar en la preparación de la Memoria de 1978.

Por otra parte, se prepararon los trabajos para participar en los eventos conmemorativos del Cincuentenario del Partido Revolucionario Institucional; se elaboró un documento que contiene las principales medidas fiscales y financieras adoptadas en el período 1968-1978, así como artículos para revistas especializadas nacionales y extranjeras.

5.8. *Coordinación de informática.* En materia de informática se implementaron con éxito cuatro paquetes econométricos en el minicomputador de la Dirección General de Planeación Hacendaria. En la actualidad es posible utilizar dicho equipo como un instrumento orientado al análisis económico, econométrico y estadístico. Sin embargo, debido al creciente volumen de proceso electrónico ha sido necesario solicitar apoyo de otros equipos de cómputo dentro de la Secretaría. Para este efecto, se implantó un sistema que permite conectar cualquier computador de gran escala como soporte al minicomputador y, al mismo tiempo, prestar servicios a través de terminales remotas.

5.8.1. *Sistema Procesador de Información Económica.* A fin de implementar el Sistema Procesador de Información Económica se realizaron esfuerzos para que, a través del desarrollo de rutinas, se permitiera su aplicación como sistema de información, así como en el desarrollo de módulos para complementar la información contenida en los bancos de datos de la Dirección General de Planeación Hacendaria con la del Sistema XIE-BANXICO.

5.8.2. *Sistema Procesador de Matriz Insumo Producto.* Este Sistema fue diseñado y programado durante el tercer trimestre del año y en un lapso breve se puso a disposición de los usuarios, con el cual se obtiene el manejo sectorial de información y la utilización de algoritmos matriciales.

5.8.3. *Sistematización de la información.* Con el propósito de desarrollar una metodología que permita el análisis económico de corto plazo y la sistematización de la información, se elaboró un modelo econométrico trimestral, y se generó un banco de datos con más de 300 series; se realizó, además, una simulación preliminar de un pequeño modelo con fines pedagógicos, para el entrenamiento del personal de esta Dirección.

5.8.4. *Sistema Integrado de Análisis Cuantitativo.* Para apoyar las labores de investigación económica se diseñó, programó e implantó un sistema interactivo que permite optimizar el manejo de modelos econométricos como instrumento de predicción.

5.8.5. *Sistemas estadísticos.* Mediante este programa se continuó con el procesamiento periódico de los sistemas Previo Contable y Financiera, para generar los diarios de ingreso y egreso de la Federación.

Con base en la necesidad de recuperar y proteger información de las finanzas del Gobierno Federal, se inició un proyecto de recuperación y microfilmación de información, para la preservación y disponibilidad de un gran volumen de información.

Por otra parte, se llevó a cabo el diseño del sistema de evaluación hacendaria, que permitió mecanizar el proceso de evaluación y planeación hacendaria y el de Informe Presidencial para 1980.

Para aprovechar la experiencia obtenida en la estimación y explotación de modelos econométricos, así como la infraestructura desarrollada, se proyecta un Centro de Información Económica con objeto de proporcionar sistemáticamente la información necesaria para estudios y proyectos de investigación económica, econométrica y estadística.

5.8.6. *Apoyo estadístico.* Entre otras actividades realizadas en 1979, se encuentran diversos sistemas para apoyar a las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se instaló una terminal interactiva en el minicomputador. En apoyo a la Subsecretaría de Hacienda se estableció un mecanismo que permite concentrar en forma integral la información económica de que se dispone, así como expandir su servicio a los usuarios externos que lo requieran. Asimismo, se coadyuvó en la implantación de un sistema de control presupuestal y administrativo.

5.9. *Participación en grupos de trabajo.* Con el fin de coadyuvar en los trabajos de la Comisión Gasto-Financiamiento, se participó en diversos grupos de trabajo: se coordinó el grupo de ingresos del Gobierno Federal y el del Departamento del Distrito Federal, y se participó en los grupos de Flujo de Fondos, Sector Paraestatal y de Intermediación Financiera. Temporalmente recayeron en esta área las actividades relacionadas con la Secretaría Técnica de la Comisión Gasto-Financiamiento.

También se participó ampliamente en los trabajos de seis Subcomisiones de la Comisión Consultiva del Empleo, y en la coordinación de dos de ellas: la de Crédito y la de Política Fiscal. Estos trabajos se incorporaron a la versión preliminar del Programa Nacional de Empleo, que comprende medidas de política para corto, mediano y largo plazos que propicien una mayor generación de empleo y bienestar social. Adicionalmente, se participó de manera activa como secretariado técnico del Grupo Interno de PEMEX.

CAPÍTULO VI

POLITICA HACENDARIA INTERNACIONAL

6.1. Objetivos. 6.2. Acciones de apoyo para la toma de decisiones en materia internacional. 6.3. Intervención en reuniones de carácter internacional. 6.3.1. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 6.3.2. Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI). 6.3.2.1. Corporación Financiera Internacional (CFI). 6.3.2.2. Resultados con el Fondo Monetario Internacional. 6.3.2.3. Reuniones del Comité Interino y del Grupo de los 24. 6.3.3. Organismos financieros, organismos de cooperación económica y bloques de integración. 6.4. Inversión extranjera. 6.5. Estudios de la balanza de pagos. 6.6. Estudios sobre el Banco Mundial. 6.7. Estudio y evaluación de la política comercial en el contexto de la nueva política proteccionista. 6.8. Política económica México-Estados Unidos. 6.9. Políticas con organismos económicos internacionales y relaciones bilaterales. 6.10. Bloques de integración económica. 6.11. Centro de Documentación Económica Internacional.

6.1. *Objetivos.* Durante 1979 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público centró sus acciones en la formulación y aplicación de una política hacendaria con el exterior que consolidara la posición financiera de México con el resto del mundo y coadyuvara a fortalecer la independencia económica del país.

6.2. *Acciones de apoyo para la toma de decisiones en materia internacional.* Durante 1979 las acciones emprendidas por la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales permitieron respaldar en forma directa a las autoridades hacendarias en la formulación de lineamientos sobre las relaciones financieras internacionales del país, así como en la organización y participación en reuniones multilaterales y bilaterales vinculadas con el programa de la Dirección General.

6.3. *Intervención en reuniones de carácter internacional*

6.3.1. *Banco Interamericano de Desarrollo (BID).* El Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Gobernador Propietario ante los Organismos Financieros y en representación del Gobierno de México, participó en la XX Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo y en la XX Reunión del Comité de la Asamblea, celebradas en Madrid, España, en el mes de septiembre.

México participó en este año en forma activa a través de propuestas concretas en el seno del Grupo de Trabajo sobre Funciones y Políticas del BID, institución que fue recomendada por México para adecuar el funcionamiento del organismo a las necesidades futuras de América Latina. Este Grupo de Trabajo logró importantes acuerdos sobre temas fundamentales para su desarrollo, particularmente en lo que se refiere a la V Reposición de Recursos; los problemas de desembolso de monedas y riesgo cambiario; financiamiento de costos directos a indirectos en divisas; inversión de activos líquidos del Banco, y, se avanzó en lograr una solución al problema de la definición de grupos de bajos ingresos, beneficiarios del 50% de los créditos del Banco, lo que permitirá hacer efectiva la V Reposición de Recursos.

6.3.2. *Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI).* En la Reunión de Gobernadores de Latinoamérica y Filipinas

el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, celebrada en Madrid, en el mes de septiembre, se propugnó por un mayor poder de negociación de los países en desarrollo en las decisiones de estos organismos, por la instauración de mecanismos más eficaces de cooperación y por una nueva asignación de Derechos Especiales de Giro (DEG) para promover una adecuada liquidez internacional. En el caso del Banco Mundial y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en Belgrado, Yugoslavia, en el mes de octubre, se insistió en la necesidad de revisar sus políticas operativas y financieras desde la perspectiva de los países en desarrollo para que aquéllos se constituyan en promotores a largo plazo de la economía de estos países.

Se propugnó por la instauración de un nuevo sistema monetario internacional, que considere los intereses de los países en vías de desarrollo, y se intervino en el establecimiento de convenios con organismos financieros internacionales y con bloques de integración económica con países y grupo de países para ampliar el intercambio comercial y de servicios, así como para mejorar el perfil de la balanza de pagos y establecer acuerdos de ampliación de fuentes de financiamiento.

Para el BIRF se aprobó un aumento a su capital social por 40 mil millones de dólares, lo que ampliará los programas de préstamo para los países beneficiarios de los recursos del Banco en el período 1980-1984.

6.3.2.1. *Corporación Financiera Internacional (CFI)*. En lo referente a la CFI, nuestro país estuvo de acuerdo en aumentar los recursos de su capital social, ya que existe un promisorio programa de actividades futuras de la Corporación en nuestro país. En el contexto del Comité de Desarrollo, México continuó pugnando por establecer un camino que financie la adquisición de bienes de capital a largo plazo para los países en desarrollo.

6.3.2.2. *Resultados con el Fondo Monetario Internacional*. Se llevó a cabo un proceso de revisión de los servicios que presta el Fondo Monetario Internacional, en contrapartida a las nuevas propuestas de creación de diversos servicios financieros surgidos en los foros internacionales. A este respecto se pretende crear una cuenta subsidiaria de intereses en el servicio de financiamiento suplementario, y diferir el plazo de repago de 8 a 10 años en el servicio de financiamiento ampliado; además existe la posibilidad de crear también una cuenta subsidiaria. Por último, se ha modificado el uso de los recursos del servicio de financiamiento compensatorio, el cual incluye importantes cambios cualitativos y cuantitativos en beneficio de los países en desarrollo.

6.3.2.3. *Reuniones del Comité Interino y del Grupo de los 24*. En estas reuniones se obtuvieron resultados favorables para el logro de diversas metas que se han trazado México y el resto de países en

desarrollo. El Grupo de los 24 se comprometió a presentar un programa muy concreto de acción ante una reunión ministerial del Grupo de los 77, para cuyo efecto se celebraron reuniones adicionales con objeto de formular y afinar dicho programa, que implica cuestiones de transferencia de recursos financieros, monetarios y comerciales.

6.3.3. *Organismos financieros, organismos de cooperación económica y bloques de integración.* Adicionalmente, la Dirección General de Asuntos Hacendarios Internacionales, con base en las facultades que le concede el Reglamento Interior de esta Secretaría, participó en diversas reuniones de los organismos financieros, de los organismos de cooperación económica, de bloques de integración y en reuniones de comisiones mixtas.

Asimismo participó en las reuniones y órganos intersecretariales relacionados con asuntos internacionales que son competencia de esta Dirección General, con objeto de definir la participación de México en los organismos internacionales y en las reuniones bilaterales. Destacan dentro de esas reuniones y órganos intersecretariales los siguientes: la Comisión Técnica para Países y Procesos de Integración, la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior, los Grupos Preparatorios para las Comisiones Mixtas y las reuniones del sector financiero.

6.4. *Inversión extranjera.* En el transcurso de 1979, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras se reunió en diez ocasiones, durante las cuales se emitieron 177 resoluciones que totalizan recursos por 4 948 millones de pesos de capital social. En dos reuniones se discutió la política general con respecto al papel que deben desempeñar las empresas con capital extranjero en el desarrollo económico del país, especialmente en el contexto del Plan Nacional de Desarrollo Industrial y del Plan Global de Desarrollo.

Internamente, además de la realización de un examen pormenorizado de cada una de las 177 solicitudes recibidas, se procedió a evaluar los criterios y mecanismos de política de inversión extranjera prevalientes, a efecto de presentar recomendaciones preliminares de reforma a la política actual.

Se elaboró un documento para evaluar el programa de inversiones extranjeras. Con base en este trabajo se dio un nuevo orden a las actividades del programa, tomando como actividad inicial los análisis a nivel de empresas líderes. Para ello se identificó una muestra de 300 empresas bajo tres criterios, a saber: capital social, balanza comercial y ventas.

6.5. *Estudios de la balanza de pagos.* Dentro de este programa se realizaron estudios y documentos sobre la situación actual de la balanza de pagos que concluyen en recomendaciones de política de comercio exterior. Con este fin, se efectuaron dos estudios:

- México: Comportamiento de la Balanza de Pagos en el Período Enero-Septiembre de 1978.
- El Comportamiento de la Balanza de Pagos de 1978: Retrovisión y Perspectivas.

Se realizaron otros estudios sobre el efecto de Petróleos Mexicanos en la balanza de pagos de México, entre los que se destacan:

- Impacto de la Balanza de Divisas de Petróleos Mexicanos sobre la Balanza de Pagos de México en 1978: Retrovisión y Perspectivas.
- La Balanza de Pagos de México para 1978, Incluyendo y Excluyendo la Participación de Petróleos Mexicanos.

6.6. *Estudios sobre el Banco Mundial.* Se llevaron a cabo nuevos estudios sobre diversos aspectos del Grupo del Banco Mundial. Dos análisis comentan el informe que el Banco Mundial presentó sobre la economía mexicana, y seis se refieren a recomendaciones de política que el país puede seguir respecto a esas instituciones. Los trabajos son los siguientes:

- Comentarios sobre el estudio del Banco Mundial: La Apertura de la Economía y las Opciones de Política.
- Resumen del Estudio Especial de la Economía Mexicana: Banco Mundial.
- AIF: Contribución de México como País Miembro, Parte II a la Sexta Reposición de Fondos.
- Conferencia de Donantes Previa a la Segunda Reunión Sobre Cooperación Económica con el Caribe.
- Banco Mundial: Opciones de Política Para que la Representación de América Latina y España Mantengan Tres "Sillas" en el Directorio Ejecutivo.
- Opinión Sobre la Contribución de México a la Sexta Reposición de Fondos.
- Corporación Financiera Internacional: Suscripción Adicional de Capital que no Haya Sido Suscrito por Otros Países.
- Grupo Banco Mundial: Opciones de Política para México en esas Instituciones.
- Grupo de los Veinticuatro: Informe Sobre el Proceso de Ajuste en los Países en Desarrollo.

6.7. *Estudio y evaluación de la política comercial en el contexto de la nueva política proteccionista.* Se elaboró un informe que com-

prende las tareas realizadas durante 1977 y 1978 en el marco de la nueva política proteccionista del Gobierno Federal, consistente en sustituir el permiso previo por el arancel, así como de las perspectivas de esta política en el curso de 1979. Paralelamente se realizó un examen cuyo objetivo es el diseño de la nueva política hacendaria sobre comercio exterior, que tendría vigencia para los próximos diez años.

Los trabajos de la Comisión de Aranceles se han intensificado debido a la necesidad de implementar, a la brevedad posible, la nueva política proteccionista; por ello, de una programación original de 12 reuniones por año, se ha visto la conveniencia de que éstas se realicen semanalmente a fin de avanzar más rápidamente en este proceso.

Se establecieron los criterios básicos a tomar en cuenta al evaluar la posible entrada de México al GATT y la suscripción de sus diferentes códigos de conducta.

Adicionalmente, se realizaron los siguientes documentos:

- Informes de los sistemas y políticas de comercio exterior de Corea del Sur y de Japón, que analizan los sistemas de comercio exterior de esos países con objeto de captar los efectos económicos que han tenido al seguir una estrategia comercial orientada al exterior.
- México y las Negociaciones Comerciales Multilaterales.
- Análisis del Código de Subvenciones y Medidas Compensatorias del GATT.
- Principales Características del Comercio de México con Estados Unidos.
- La Ley de Comercio de 1974 de EUA y los Tratados Comerciales Bilaterales.

6.8. *Política Económica México-Estados Unidos.* A fin de apoyar el establecimiento de una política hacendaria con respecto a los Estados Unidos, se elaboró e inició un programa de trabajo que comprende el estudio sistemático de la evolución de las relaciones bilaterales, el estudio de los temas de interés en la relación hacendaria y el análisis de la evolución de la economía y la política de los Estados Unidos.

A partir de este programa fue posible apoyar a las autoridades hacendarias durante la visita que hiciera el presidente Carter a México en este año, así como en la entrevista que tuvo el Secretario de Hacienda y Crédito Público con el Secretario de Estado de los Estados Unidos. Al mismo tiempo se organizó y se participó en la II Reunión de la Subcomisión México-Estados Unidos para Asuntos Financieros, en junio, y se preparó el material para estructurar la posición hacendaria que llevó la Delegación Mexicana a la entrevista López Portillo-Carter en el mes de septiembre.

Adicionalmente se efectuaron tres documentos que examinan la evolución económica y política de los Estados Unidos, y se dio seguimiento a los temas hacendarios de interés en la relación bilateral, elaborándose dos informes sobre la evolución de las relaciones comerciales México-Estados Unidos.

Asimismo, se prepararon varios documentos dentro de los que destacan:

- Análisis del Plan Energético de Estados Unidos.
- Resumen y comentarios a los estudios del Congreso de los Estados Unidos denominados: "México's Oil and Gas Policy: An Analysis" y "México: Promises and Promises and Problems of Oil".
- Legislación de 1978 sobre Banca Extranjera.
- El sistema de la Reserva Federal y La Banca Extranjera: Estructura y Evolución.

6.9. *Políticas con organismos económicos internacionales y relaciones bilaterales.* La participación en los trabajos de negociación de los organismos del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue cada vez más activa por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, colaborando en su esfera con la Delegación Mexicana que acude a representar al país en las reuniones donde se ventilan aspectos financieros o de política económica general. Los resultados hasta ahora obtenidos son limitados para México y el resto de los países en desarrollo.

Para el logro de las metas trazadas en el caso de estos organismos, no sólo es necesaria la solidez de argumentos y planteamientos y la capacidad negociadora (aspectos que se han vigilado permanentemente) sino la reacción o respuesta positiva de los países desarrollados en un foro de negociación.

Se participó en las Comisiones Mixtas, lo que demandó, entre otras tareas, contribuir a las reuniones preparatorias correspondientes y coordinar la elaboración de las directrices del sector financiero, aportando los elementos de juicio necesarios.

Durante las reuniones se trataron las relaciones bilaterales con Yugoslavia, República Democrática Alemana, Guatemala, Jamaica, Checoslovaquia, Colombia, Hungría y Suecia. Se captó y analizó la información documental referente a las Comisiones Mixtas de Cooperación Económica establecidas entre México, los países anteriormente señalados y los siguientes: Cuba, Japón, Argentina y Brasil.

Se preparó la información sobre aspectos económicos e institucionales y sobre las relaciones hacendarias bilaterales respecto a las visitas de Estado de los presidentes de El Salvador, los Estados Unidos, Fran-

cia y Bulgaria, así como para la visita del Secretario de Hacienda a Israel. La documentación procesada sirvió para orientar a la representación de esta Secretaría en los acontecimientos referidos, así como para suministrar información adecuada a las autoridades hacendarias.

6.10. *Bloques de integración económica.* En el caso de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), se examinaron documentos relativos al futuro de la Asociación y se preparó un análisis definitorio de la posición del sector financiero como base de la participación en los seminarios y grupos de trabajo a que ha convocado la ALALC. Se elaboraron directorios para las delegaciones que asistieron a las reuniones sobre armonización de políticas aduaneras, para la reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, para la II Reunión de Expertos en Impuestos sobre la Renta y para la V Reunión de Expertos sobre Doble Tributación Internacional.

Como parte del trabajo de análisis de las relaciones económicas entre México y la Comunidad Económica Europea (CEE), se hizo un estudio de la relación bilateral hacendaria y comercial entre nuestro país y los distintos miembros de ese bloque. Se estudiaron también las posibilidades de que la Comunidad Económica Europea (CEE) establezca con México un tratamiento preferencial para nuestras exportaciones, similar al sistema de bonificación de impuestos que México ha otorgado a países de Centroamérica.

Se finalizó el estudio sobre las relaciones económicas entre México y los países de Centroamérica, que tiene por objeto contribuir al proyecto de una estrategia del gobierno mexicano para incrementar sus relaciones económicas con esa región. El tratamiento de las relaciones de carácter financiero, tributario y aduanero ocupó un lugar preferente.

Se participó en las reuniones preparatorias de la II Comisión Mixta México-CAME, para lo que fue elaborada una carpeta documental sobre aspectos de interés del sector financiero.

6.11. *Centro de Documentación Económica Internacional.* Se mantuvo en funcionamiento el Centro de Documentación Económica Internacional, se incrementó su acervo de información y la promoción de su uso entre las diversas dependencias de la Secretaría. Dentro de la Sección de Documentos Especializados del Centro se hizo especial hincapié en la integración de documentos generados por los organismos financieros multilaterales y de las audiencias del Congreso de los Estados Unidos relacionadas con asuntos económicos. Asimismo se continuó con la edición del boletín denominado "Síntesis de la Información Económica y Financiera Internacional" que consigna las noticias más relevantes reportadas por la prensa extranjera.

CAPÍTULO VII

POLÍTICA DE INSPECCION FISCAL

7.1. Revisión y perfeccionamiento. 7.2. Objetivos principales. 7.3. Políticas y programas de comercio exterior. 7.3.1. Ley de Valoración Aduanera. 7.3.2. Sistema de Valoración Aduanera. 7.3.3. Impuestos a la exportación. 7.3.4. Reestructuración del servicio aduanal. 7.3.5. Prevención y combate al contrabando. 7.3.6. Investigación y vigilancia aduanal. 7.3.7. Apoyo jurídico. 7.4. Vigilancia de fondos y valores. 7.4.1. Investigación y verificación. 7.4.2. Resultados en materia de vigilancia de fondos y valores. 7.5. Control fiscal de vehículos. 7.5.1. Ley del Registro Federal de Vehículos. 7.5.2. Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos. 7.5.3. Padrón vehicular. 7.5.4. Recaudación fiscal por concepto de vehículos. 7.6. Apoyo al incremento de la recaudación.

7.1. *Revisión y perfeccionamiento.* La política de Inspección Fiscal ha sido objeto de continua revisión y perfeccionamiento, con el propósito de elevar la eficacia de los programas orientados al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y el manejo correcto de los fondos públicos a partir de la nueva estructura institucional, acorde con la Reforma Administrativa.

7.2. *Objetivos principales.* En 1979 la política de inspección fiscal se planteó como objetivos: aplicar la política fiscal en materia de comercio exterior para lograr una eficaz recaudación de impuestos, derechos y aprovechamientos; vigilar la correcta aplicación de los instrumentos de protección y fomento que inciden en el comercio exterior; permitir la concurrencia efectiva de insumos o productos que demanda la economía nacional del sector externo, así como combatir la evasión fiscal e impedir la introducción o salida ilegal del país de mercancías que no cumplan con las disposiciones legales vigentes; proteger el interés fiscal de la federación y de los particulares, al propiciar la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mediante el registro, control y vigilancia de los vehículos que marca la ley; evitar o sancionar la introducción, internación, estancia o tenencia ilegal de vehículos extranjeros; superar la vigilancia y control a las dependencias de la Administración Pública Federal que captan, concentran y/o administran fondos y valores del gobierno, con el propósito de que realicen sus actividades con eficiencia y honestidad al prevenir irregularidades y evitar desviaciones en el manejo de los recursos federales; contribuir al abatimiento de los índices de evasión fiscal, y vigilar la correcta utilización y manejo de los ingresos federales.

7.3. *Políticas y programas de comercio exterior.* En materia de comercio exterior se coadyuvó al cumplimiento de las políticas nacionales, mediante el ejercicio de las actividades de verificación de la observancia de los diversos controles que lo modulan.

7.3.1. *Ley de Valoración Aduanera.* Con objeto de adecuar el marco legislativo a las condiciones cambiantes del comercio exterior se expidió la Ley de Valoración Aduanera de Mercancías de Importación, mediante la cual, desde el 1º de julio de 1979, el impuesto a las adquisiciones externas se determina sobre bases precisas que no afectan la

proporcionalidad y equidad tributarias y, en cambio, evitan las prácticas de evasión fiscal y la competencia desleal.

La instrumentación de esta Ley facilita el expedito despacho aduanero de mercancías, al ser aceptados los valores declarados por los importadores y quedar sujetos a una sola revisión posterior; asimismo, asegura la equidad en la valoración con claros beneficios, tanto para el contribuyente como para el fisco y vigoriza el régimen arancelario en un momento en que se encuentran en proceso de eliminación los permisos previos como principal sistema de protección.

Las normas de la Ley de Valoración Aduanera fortalecen el papel de los aranceles en las políticas de comercio exterior, facilitan la recepción y el despacho de las mercancías importadas, y combaten, con métodos modernos, el contrabando y la evasión fiscal. Asimismo, mediante esta Ley se pretendió agilizar la entrada de mercancías al país; asegurar la equidad en la valoración; fortalecer el régimen arancelario, y reforzar los mecanismos de control.

Con ello, México cuenta con un sistema análogo al de más de 100 países, con los que se concertan nuestras transacciones externas que facilita el desarrollo del comercio internacional. Con la entrada en vigor de esta Ley, cuya aceptación favorable fue unánime en todos los sectores, se generaron perceptibles beneficios.

7.3.2. *Sistema de valoración aduanera.* El Sistema de Valoración Aduanera se complementó con otras medidas, entre las que destacan los proyectos para el establecimiento de aduanas interiores que mejoren los servicios a los centros industriales y comerciales de la provincia. Lo anterior coadyuvará a agilizar las transacciones y evitar el congestionamiento de mercancías en las zonas fronterizas. Este esquema de acciones explica, en gran medida, el dinamismo en la recaudación de impuestos a la importación.

7.3.3. *Impuestos a la exportación.* La recaudación de los impuestos a la exportación, si bien superó considerablemente el nivel del mismo período del año anterior, estuvo por abajo de la meta esperada. Ello es atribuible a la falta de dinamismo registrado en las exportaciones no petroleras, afectadas por la recesión manifestada en los Estados Unidos, cliente principal de los productos mexicanos. Por su parte, la recaudación por concepto de exportaciones de petróleo, gas y derivados continuaron elevándose progresivamente, debido al aumento del volumen exportado y a los incrementos en las tasas de los impuestos.

7.3.4. *Reestructuración del servicio aduanal.* Dentro de las acciones de relevancia podemos mencionar la reestructuración de la Dirección General de Aduanas, que permite racionalizar funcionalmente las atribuciones propias de la dependencia en congruencia con sus recursos, al crearse las Direcciones de área a saber: Dirección de Política Aduanera, Dirección de Administración Aduanera, Dirección de Investiga-

ción y Vigilancia Aduanal, Dirección de Asuntos Legales y Dirección de Planación y Sistemas. Esta nueva organización eliminó duplicidades, señaló responsabilidades y distribuyó lógicamente las cargas de trabajo.

7.3.5. *Prevención y combate al contrabando.* La prevención del contrabando constituyó una de las actividades principales a realizar, por lo que se fortaleció la vigilancia en las aduanas y zonas de Inspección, a fin de reducir la evasión fiscal y evitar la introducción o salida ilegal de mercancías para impedir el desplazamiento de la oferta del producto nacional y la fuga de divisas.

7.3.6. *Investigación y vigilancia aduanal.* En cumplimiento de estas funciones se efectuaron 3 451 secuestros administrativos de mercancías internadas ilegalmente al país; 710 aprehensiones; 294 visitas aduanales y 210 investigaciones.

7.3.7. *Apoyo jurídico.* La instrucción en única instancia de sumarios administrativos por infracciones a disposiciones del Código Aduanero, fundamentalmente de los ilícitos de contrabando, tenencia y comercio ilegal con mercancías e inexacta clasificación arancelaria, se destacan por su importancia y volumen, así como la revisión de oficio o a petición de parte de los expedientes administrativos instruidos por las aduanas de la República.

Se reforzó con orientación y apoyo jurídico a la Subdirección de Investigación en el aspecto de las formalidades que deben revestir las visitas domiciliarias y las inspecciones.

La Unidad de Estudios Legislativos ha participado activamente en la revisión de circulares emitidas por los diversos campos administrativos de esta Dirección General, cuyo objetivo está enfocado a la agilización del trámite de las operaciones aduaneras.

OPERACIONES TOTALES EFECTUADAS POR LAS ADUANAS EN 1979

<i>Operaciones</i>	<i>Número</i>	<i>%</i>
Importación	2 106 597	78
Exportación	592 237	22
	<u>2 698 834</u>	<u>100</u>

RESUMEN COMPARATIVO DE LA RECAUDACION DE EFECTIVO
 POR CONCEPTOS, CORRESPONDIENTES A LOS
 EJERCICIOS DE 1978 Y 1979
 (Miles de pesos)

	VARIACIONES					
	1978	Participación %	1979	Participación %	Absoluta	Relativa
Petróleo	14 893 798	52	29 776 754	57	14 882 956	100
Impuestos de importación	11 480 941	39	19 892 939	38	8 411 998	73
Impuestos de exportación	2 014 429	7	1 776 043	4	(238 386)	(12)
Derechos	460 720	2	545 949	1	85 229	18
Total:	28 849 888	100	51 991 685	100	23 141 797	80

7.4. *Vigilancia de fondos y valores.* Por lo que se refiere a la optimización y racionalización de la tarea de vigilar el movimiento de fondos y valores de la Federación, durante 1979, se establecieron lineamientos, métodos y procedimientos necesarios para mejorar la técnica en la función preventiva.

Con la implantación de diversos programas, se buscó que dependencias de la Administración Pública Federal, aseguraran el manejo eficiente y honesto de los fondos y valores de la Federación, utilizando como instrumento de estos programas las auditorías operacionales y la revisión y análisis de las diferentes cuentas mensuales rendidas por las oficinas recaudadoras, concentradoras y ministradoras, y que continuaran con la recuperación de recursos fiscales mediante el desahogo inmediato de las responsabilidades.

7.4.1. *Investigación y verificación.* Con el fin de llevar a cabo una adecuada fiscalización en la recaudación, concentración y ministración de los fondos y valores de la Federación se intensificaron las actividades de investigación y verificación, con lo que se logró la implantación de mejores sistemas de control y seguridad, que garantizan más eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

7.4.2. *Resultados en materia de vigilancia de fondos y valores.* Se practicaron a nivel nacional 3 816 actos de vigilancia, que permitieron fiscalizar un total de 461 063 millones de pesos, derivándose de ello el fincamiento de 3 812 pliegos de responsabilidad con valor de 462 millones de pesos, de los cuales se recuperó aproximadamente el 50%; la diferencia se encuentra en trámite de solventación. Además se formularon 322 pliegos de observaciones por falta de justificación y comprobación con un importe de 412 millones de pesos.

Adicionalmente se efectuaron 10 Auditorías Operacionales (ello implicó visitar 251 oficinas), en las que se analizaron áreas de actividad específicas detectadas como críticas.

Por lo que se refiere al análisis de la información rendida por las oficinas cuentadantes, se revisaron 7 356 cuentas mensuales, lo que implicó la revisión documental del manejo de 293 600 millones de pesos. Este control dio por resultado la práctica de algunos actos de inspección así como el fincamiento de algunas responsabilidades.

7.5. *Control fiscal de vehículos.* Para hacer más eficiente las actividades de inspección en materia fiscal, se llevaron a cabo mejoras técnicas y operativas en los mecanismos de control fiscal de todo tipo de vehículos, lo que aumentó la recaudación fiscal por concepto de los derechos correspondientes.

7.5.1. *Ley del Registro Federal de Vehículos.* En virtud de que era fundamental contar con un programa legislativo que otorgara a la misión fiscalizadora un marco jurídico moderno y apropiado, se pro-

movió y logró la expedición de la Ley del Registro Federal de Vehículos, a través de la cual se amplían las acciones de registro, control e inspección de embarcaciones y aeronaves. Mediante esta Ley, se pretende incrementar los ingresos que por este concepto se captan en impuestos y derechos, a la vez que coadyuva al abatimiento de la introducción y estancia ilegal de vehículos. En este campo, también se han celebrado convenios de coordinación con las entidades federativas para la administración, fiscalización y control del Impuesto sobre Tenencia o uso de Automóviles, así como modificaciones al Código Fiscal de la Federación, con lo que se incrementó la eficacia recaudatoria y la vigilancia.

7.5.2. *Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos.* Se terminó el anteproyecto de Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos, en el cual se observan, con mayor amplitud, las normas relacionadas con el registro y control fiscal de vehículos, ahora extensiva en aeronaves y embarcaciones.

7.5.3. *Padrón vehicular.* Durante 1979 se trabajó en la regionalización del padrón vehicular y en la actualización del tabulador para el cobro del Impuesto del Timbre en la compra-venta de vehículos, lo cual coadyuvó a que se lograra una recaudación más justa y equitativa, reforzando las políticas de recaudación y estímulos para la integración de la industria automotriz.

7.5.4. *Recaudación fiscal por concepto de vehículos.* En los ingresos fiscales por concepto de derechos correspondientes a servicios que ofrece el Registro Federal de Vehículos de distinta índole, en los cuales se estableció como meta recaudar durante el año un total de 192.5 millones, como consecuencia de un mayor volumen de trámites ejecutados, se rebasó la meta establecida en 55%. Esto refleja el interés del fisco en continuar protegiendo el interés fiscal y de los particulares, al propiciar una correcta recaudación de créditos fiscales, evitar y sancionar la introducción, internación, estancia o tenencia ilegales de vehículos extranjeros e impedir la circulación de los no inscritos en el Registro Federal de Vehículos.

Además, se realizaron inscripciones y registros de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, y se efectuaron 954 008 avisos y trámites, de los que corresponden 953 193 a vehículos terrestres, que supera en 27% la meta del período, dadas las mayores facilidades para la agilización de trámites y una mayor concientización del causante.

7.6. *Apoyo al incremento de la recaudación.* En suma, se puede afirmar que la aplicación de la política de inspección fiscal, tanto en sentido compulsivo como inductivo, coadyuvó al logro de un incremento en los ingresos públicos, lo que repercutió en una mejor realización del programa de gobierno.

CAPÍTULO VIII

MANEJO DE FONDOS

8.1. Objetivos fundamentales. 8.2. Concentración y aplicación de fondos, con base en la infraestructura bancaria. 8.3. Programa de Distribución de Fondos. 8.4. Control de Flujo de Fondos Federales. 8.5. Simplificación de procedimientos de pagos. 8.6. Vínculo de acciones presupuestarias. 8.7. Fortalecimiento del Federalismo. 8.7.1. Sistema de pagos a municipios. 8.8. Desconcentración de la Tesorería. 8.8.1. Desconcentración de la contabilidad del movimiento de fondos. 8.8.2. Contabilidad de fondos. 8.9. Inventario de valores gubernamentales. 8.10. Sistematización de datos. 8.10.1. Elaboración de manuales. 8.11. Coordinación jurídica. 8.12. Nuevos procedimientos para la liquidación de obligaciones gubernamentales.

8.1. *Objetivos fundamentales.* Para mantener y consolidar la liquidez del Gobierno Federal y apoyar el cumplimiento de los programas de gobierno, la Tesorería de la Federación concentra los fondos derivados de la recaudación fiscal y del apoyo de los recursos crediticios, y realiza su distribución oportuna para el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación.

8.2. *Concentración y aplicación de fondos, con base en la infraestructura bancaria.* Con la finalidad de dinamizar las acciones correspondientes al ingreso y de apoyar las de egresos, con abatimiento de costos, disminución de tiempos en la concentración de fondos, racionalización de recursos humanos y seguridad en el traslado, se convinieron nuevos servicios bancarios de recolección, concentración y aplicación de fondos.

8.3. *Programa de Distribución de Fondos.* Para contribuir a la utilización óptima de los fondos públicos federales destinados al financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Tesorería de la Federación, a través de su Programa de Distribución de Fondos, realizó el pago sistemático y oportuno de los compromisos del Gobierno Federal, con base en el control de flujo de fondos.

8.4. *Control de Flujo de Fondos Federales.* El control del flujo de fondos del Gobierno Federal presentó la evolución deseada con apego a los montos esperados, con ello se logró contribuir a mantener la liquidez del Gobierno Federal para erradicar los sobregiros en sus cuentas, reducir las necesidades del efectivo al manejar el servicio de tesorería con el mínimo necesario de disponibilidades, y apoyar la toma de decisiones y la programación financiera y crediticia mediante información confiable.

8.5. *Simplificación de procedimientos de pagos.* La Tesorería de la Federación, en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, simplificó los procedimientos y formatos del sistema de pagos, especialmente a proveedores y contratistas con base en el Control de Flujo de Fondos Federales. Además, se coordinó el ritmo de autorización y pago de obligaciones presupuestarias, a fin de inducir el calendario de flujo de fondos hacia las metas convenidas por las secretarías de Hacienda y de Programación y Presupuesto.

8.6. *Vínculo de acciones presupuestarias.* La Tesorería de la Federación vinculó las acciones presupuestarias del ejercicio de 1979 con las disponibilidades de recursos, al programar racionalmente la aplicación de fondos disponibles con base a los parámetros de ingreso y gasto establecidos, al manejar el financiamiento como recurso compensatorio del déficit temporal y al identificar la estacionalidad de las necesidades de efectivo para hacer frente al presupuesto, abatiendo en consecuencia, el costo crediticio.

8.7. *Fortalecimiento del Federalismo.* Con el propósito de participar en la consecución de las metas de fortalecer el federalismo se adoptaron medidas, por instrucciones del C. Secretario de Hacienda, para vigorizar las finanzas de los gobiernos estatales y municipales. Con este fin se estructuró un sistema de pago de las participaciones que se otorgan a las entidades federativas, y se dispuso el procedimiento en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y convenios relativos que entrarán en vigor a partir de 1980.

8.7.1. *Sistema de pagos a municipios.* En este año se estableció el sistema de entregas provisionales de participaciones a los municipios, con base en el promedio cubierto durante el año anterior. Este mecanismo permitió a los ayuntamientos programar la captación y aplicación de estos recursos con oportunidad, sobre la base de la seguridad de recibir un determinado importe en fecha establecida. Además constituye uno de los aspectos más característicos del fortalecimiento al federalismo.

8.8. *Desconcentración de la Tesorería.* Con el fin de avanzar en el proceso administrativo de desconcentración de la Secretaría de Hacienda se establecieron tres delegaciones regionales de la Tesorería de la Federación, para que atiendan las necesidades regionales, acerquen los servicios a los usuarios y propicien una mayor coordinación con las autoridades federales y locales que actúan en la jurisdicción de las delegaciones.

8.8.1. *Desconcentración de la contabilidad del movimiento de fondos.* Para continuar con el proceso de desconcentración se ha transferido a cada delegación de Tesorería el control regional de la rendición de la cuenta, revisión documental y la elaboración de los estados financieros regionales para su consolidación en el ámbito central.

8.8.2. *Contabilidad de fondos.* Para atender las necesidades de uniformar los medios de control contable establecidos para las entidades coordinadas con la Federación en materia fiscal, se designó al Departamento del Distrito Federal como cuentadante de la Federación.

8.9. *Inventario de valores gubernamentales.* A fin de ejercer oportunamente los derechos patrimoniales que corresponden al Estado,

se avanzó en la elaboración e instrumentación de un inventario de los valores propiedad o bajo custodia del Gobierno Federal. Esto mantiene actualizado el inventario de dichos valores, así como determina con antelación la toma de decisiones, para su adecuada administración y las acciones a ejercer.

8.10. *Sistematización de datos.* En cumplimiento de los objetivos básicos del programa de Reforma Administrativa, la Tesorería de la Federación implementó sistemas de cómputo electrónico que permiten mayor control del movimiento de fondos federales, con información confiable y oportuna que apoya la toma de decisiones y la operación del órgano.

8.10.1. *Elaboración de manuales.* Como resultado de un esfuerzo renovador de sistemas y para alcanzar más eficacia y eficiencia, la Tesorería de la Federación ha iniciado la elaboración de sus manuales de organización y procedimiento. Para tal efecto se preparó el manual de procedimiento del sistema "Documentos por Pagar".

8.11. *Coordinación jurídica.* Por primera vez, la Tesorería de la Federación integró los procedimientos de naturaleza legal en una coordinación jurídica, con el fin de preservar el principio de legalidad en los actos administrativos que afectan a los particulares.

Se consideró al efecto que las áreas de garantías, prórrogas y cancelación de créditos deben interrelacionarse y coordinarse como paso previo e indispensable para lograr una mejor articulación con las tareas de formación y aplicación normativa.

8.12. *Nuevos procedimientos para la liquidación de obligaciones gubernamentales.* A fin de colaborar a alcanzar las metas económicas y financieras, a través del pago oportuno de las obligaciones del Gobierno Federal, se establecieron nuevos procedimientos que permiten un trámite ágil y oportuno en la liquidación de esos compromisos; entre ellos destacan:

- La optimización del sistema de "Documentos por Pagar", en apoyo del servicio de información al público, con inclusión de un sistema de consulta por teleproceso.
- La optimización del sistema de Movilización de Fondos, que permite registrar oportunamente el movimiento de los fondos federales y producir la información que apoye las áreas especializadas, en el análisis y seguimiento de su evolución y la formulación de los estados contables respectivos para su integración a la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- La operación de un sistema de compensación, para cuyo efecto se identificó la necesidad de elaborar e instrumentar un sistema de compensación de adeudos entre dependencias y entidades del

Sector Público; para agilizar el cumplimiento de las obligaciones pendientes en que estén implicados fondos federales; eliminar los adeudos en cadena y abatir el costo de su manejo; reducir al mínimo las necesidades de efectivo, y evitar la inmovilización de adeudos.

- La implantación en pagadurías de la “Solicitud de libramiento de Cheques”.

CAPÍTULO IX

PROCURADURIA FISCAL

9.1. Programas de la Procuraduría. 9.2. Imposición de sanciones. 9.2.1. Avance de la emisión de proveídos. 9.2.2. Recursos y procedimientos administrativos. 9.3. Defensa en juicio. 9.4. Legislación, consulta y compilación. 9.4.1. Legislación. 9.4.1.1. Estudios Legislativos. 9.4.1.2. Procedencia y viabilidad de proyectos legislativos. 9.4.1.3. Técnicas legislativas. 9.4.1.4. Proyectos legislativos. 9.4.2. Consulta. 9.4.2.1. Resolución de consulta. 9.4.3. Documentación y compilación. 9.5. Investigación, inspección y control.

9.1. *Programas de la Procuraduría.* La Procuraduría Fiscal de la Federación prosiguió con la política de fortalecer el principio de legalidad en el sistema hacendario, a través de los programas llevados a cabo durante 1979, actualizando los instrumentos jurídicos para que sean válidos, útiles y suficientes en la consecución de las diversas responsabilidades hacendarias. Dichos programas fueron los siguientes:

1. Imposición de sanciones;
2. Recursos y procedimientos administrativos;
3. Condonaciones;
4. Defensa en juicio del interés hacendario;
5. Formulación de proyectos legislativos en materia hacendaria, e
6. Investigación, inspección y control de la captación tributaria y de los delitos fiscales.

9.2. *Imposición de sanciones.* Para fortalecer la política de inspección y control hacendario, la Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Primera Subprocuraduría Fiscal, llevó a cabo varios programas cuyo propósito central es inducir al contribuyente al correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el amago de aplicar las sanciones previstas en la ley a los infractores de las disposiciones fiscales.

Asimismo, se encargó de asegurar la adecuada aplicación de las normas y disposiciones de carácter fiscal, para alcanzar la equidad tributaria, mediante la resolución de los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal de la Federación y la aplicación de otras importantes facultades, tales como la declaratoria de prescripción y caducidad o la resolución de solicitudes de condonación.

9.2.1. *Avance de la emisión de proveídos.* La emisión de proveídos durante 1979 por imposición de sanciones en los impuestos sobre la Renta, Ingresos Mercantiles y Especiales, ascendió a 16 534, cifra que superó ligeramente la meta prevista para el año y que representa más del 74% del total de proveídos emitidos por la Procuraduría Fiscal de la Federación. Lo anterior fue posible por el esfuerzo que desarrolló

el personal, al agilizar los trámites de los asuntos de competencia de la propia Procuraduría.

9.2.2. *Recursos y procedimientos administrativos.* El programa de recursos y procedimientos administrativos aseguró la adecuada aplicación de las disposiciones fiscales, en atención a una pronta y expedita justicia administrativa.

En materia de recursos se prestó apoyo decidido, tanto material como humano, para agilizar las resoluciones que afectan los intereses de los causantes. Así, durante el año se dictaron 6 475 resoluciones que superan en más de 4% la previsión original, y son producto tanto de un incremento en la productividad del personal como de la instalación de la Subprocuraduría Fiscal Auxiliar Golfo-Centro, con sede en la ciudad de Puebla.

9.3. *Defensa en juicio.* La Segunda Subprocuraduría Fiscal se encargó de la defensa oportuna y eficaz con base en la constitucionalidad de las leyes fiscales y la legalidad de los actos, resoluciones y procedimientos de carácter fiscal, para lograr una pronta recaudación de los créditos fiscales que incrementen los ingresos con el propósito de contribuir al financiamiento de la Hacienda Pública Federal.

El programa tuvo como uno de sus principales objetivos perfeccionar la defensa en juicio de la Hacienda Pública. De esta forma se lograron 3 334 sentencias favorables ante el Tribunal Fiscal de la Federación, es decir, 334 por encima de la meta original: 505 sentencias ante el Poder Judicial de la Federación, cifra inferior a lo programado en virtud de la acumulación de diversos amparos que retardaron su resolución, y, finalmente, en cuanto a la defensa de los intereses de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia laboral ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Poder Judicial Federal, se obtuvieron 68 sentencias favorables que superan en 13% la meta anual.

9.4. *Legislación, consulta y compilación.* Conforme a los programas establecidos, la Tercera Subprocuraduría Fiscal continuó sus trabajos y formulación de anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en materia hacendaria; resolución de consultas y fijación de criterios de operación, así como la prestación oportuna, integral y eficaz de servicios de información y documentación clasificada, de la legislación, jurisprudencia y doctrina en la misma materia.

9.4.1. *Legislación.* A través de las unidades de Estudios Legislativos, Cuestiones Constitucionales y Técnica Legislativa, se pusieron en práctica las directrices de política de esta materia, para determinar la procedencia y viabilidad de la formulación de los proyectos legislativos programados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Procuraduría Fiscal de la Federación, para el año de 1979.

Para ello, se prestó apoyo a las diversas áreas en la elaboración de sus proyectos legislativos, con especial cuidado en señalar el marco constitucional. Una vez sometidos a la aprobación de la superioridad, los proyectos pasaron a la consideración del Ejecutivo Federal. Enviada la iniciativa al Congreso de la Unión, se observó el proceso de aprobación por parte del Poder Legislativo y se cuidó la correcta publicación del decreto promulgatorio correspondiente y del ordenamiento aprobado.

9.4.1.1. *Estudios Legislativos.* La Unidad de Estudios Legislativos realizó investigaciones sobre legislación estatal comparada que incluyó a todas las entidades federativas.

Cada estudio comprende 4 fases: la constitucional, la de Ley Orgánica, la de organización por funciones y la de sugerencias.

La fase constitucional tiene como objeto señalar a las autoridades que conforme a la Constitución local están facultadas para intervenir en la celebración de los convenios de coordinación fiscal. La fase de la Ley Orgánica estudia la estructura orgánica del Poder Ejecutivo estatal y del órgano hacendario en particular, así como la competencia para aplicar la Ley Fiscal Federal. La fase de organización por funciones establece las autoridades competentes de orden estatal para la aplicación de los convenios de coordinación en diversas materias (registro de contribuyentes, comprobación de obligaciones fiscales, determinación de créditos fiscales, aplicación del procedimiento administrativo, sanciones, etc.). Por último la fase de sugerencias señala la conveniencia de adaptar o modificar algunos preceptos de la legislación para coadyuvar en la aplicación de los convenios mencionados y contar con los elementos necesarios para su defensa en juicio.

9.4.1.2. *Procedencia y viabilidad de proyectos legislativos.* Para la realización de estudios que permitieran establecer la procedencia y viabilidad de los proyectos legislativos en los que la Procuraduría Fiscal fuere responsable de su formulación total, se fijaron de manera general las siguientes acciones:

1. Análisis histórico de antecedentes legislativos;
2. Estudios de derecho comparado y su aplicación administrativa, y
3. Consideración de estadística en la materia.

La legislación así programada permitió juzgar sus efectos, dejando ver los beneficios que se obtendrían y el alcance de los mismos, para finalmente ordenar sus elementos y contenido con base en esquemas que facilitaron el estudio y la resolución de la problemática específica y fijar su proyección fundamental en el acatamiento a la superioridad de la Norma Constitucional y en la continuidad de la Reforma Fiscal.

Todo ello permitió apoyar a las entidades federativas en la formulación de sus ordenamientos fiscales. Este programa superó en 34% a lo programado.

9.4.1.3. *Técnicas legislativas.* La Unidad de Técnica Legislativa, en coordinación con otras áreas de la Secretaría, revisó y en su caso formuló los proyectos legislativos programados. Los trabajos realizados tuvieron como base las políticas que, en materia hacendaria, fijó el Gobierno Federal, a fin de consolidar el nuevo sistema fiscal federal como una estructura moderna y eficaz en las finanzas públicas.

El resultado ha sido la simplificación de dicho sistema por reducción en el número de impuestos y una reglamentación complementaria que asegura la aplicación de las disposiciones de la Reforma Fiscal.

9.4.1.4. *Proyectos legislativos.* De la legislación elaborada durante el año por las diversas áreas de la Secretaría en coordinación con la Procuraduría Fiscal de la Federación, cabe destacar los aspectos sobresalientes que motivaron la expedición de las siguientes leyes:

1. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1980.

Esta ley se ubicó en el análisis del desarrollo de la economía durante 1979, a fin de facilitar reformas de fondo en las políticas financiera y hacendaria que permitieran proseguir con la modernización del país.

2. Ley del Impuesto sobre la Renta.

La iniciativa del Ejecutivo Federal establece beneficios para los trabajadores y contribuyentes de ingresos bajos, entre los que destaca fundamentalmente la disminución en la tarifa del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, reducción que es adicional a la deducción del salario mínimo anual, que fue aprobada por el H. Congreso de la Unión para 1979.

3. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado fueron resultado de las labores de comunicación con todos los sectores sociales, que revisaron a fondo su contenido y concordancia con la realidad económica nacional. Se buscó deliberadamente que este Impuesto fuese una herramienta para bajar la carga tributaria indirecta que incide, sobre todo, en productos alimenticios, por lo que éstos se vieron favorecidos con desgravaciones totales o parciales. En situación parecida se colocaron la construcción de viviendas y servicios esenciales, como médicos, educativos y asistenciales.

Dentro del mismo programa legislativo también se intervino en la formulación de 15 leyes y decretos del Congreso de la Unión, 9 reglamentos, 13 decretos presidenciales y 8 acuerdos.

9.4.2. *Consulta.* Se propusieron las resoluciones a las consultas formuladas por las unidades administrativas de la Secretaría y se procedió a clasificarlas y catalogarlas.

Asimismo, se implantó un sistema de revisión de las circulares, acuerdos y demás disposiciones en el que se expuso el criterio de la autoridad superior en cuanto a la aplicación de las normas tributarias, clasificándolas según autoridad, materia y concepto. También se estudió la procedencia de los criterios jurídicos sostenidos en instructivos de operación y en resoluciones particulares.

9.4.2.1. *Resolución de consulta.* En la proposición de resoluciones de consulta que formularon los órganos de la Secretaría sobre la correcta aplicación de la ley se buscó asegurar la actuación de la autoridad hacendaria, conforme a bases objetivas de operación y a un criterio jurídico uniforme.

Se revisaron los criterios de aplicación de la ley fiscal sostenidos por las autoridades hacendarias, se promovió el conocimiento de criterios de aplicación contradictorios y se apoyó a la coordinación de las autoridades para su unificación.

En total se formularon 390 resoluciones que representan 160% de incremento sobre la meta.

9.4.3. *Documentación y compilación.* El programa elaborado tuvo como objetivo prestar oportuna, integral y eficazmente los servicios de información y documentación clasificada de la legislación, jurisprudencia y doctrina en materia hacendaria.

Se preparó y organizó un boletín de información jurisprudencial, se reclasificó y recatalogó el fichero de legislación y jurisprudencia y se seleccionó el material informativo, documental y bibliográfico de interés para los trabajos de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

El programa referido observó un crecimiento de 3% y 182%, en clasificación y compilación, respectivamente.

9.5. *Investigación, inspección y control.* La Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones dirigió sus acciones a adecuar la política de investigación, inspección y control, para apoyar la captación tributaria, el abatimiento de la evasión fiscal y el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos.

En el transcurso del año de 1979, esta Subprocuraduría apoyó a las áreas de Fiscalización y Recaudación en la investigación de irregularidades que originaron desviaciones a la normal captación tributaria, a través del examen de 5 035 denuncias y 800 declaratorias de perjuicio; además, se propusieron 152 investigaciones, rindiéndose un total de 654 informes.

Se formularon 35 denuncias por responsabilidad oficial.

En el área de control de procesos se examinaron y analizaron las

acciones jurídicas tendentes a la recaudación de créditos fiscales, originándose 54 sobreseimientos.

Se captó la información de que dispone la Secretaría en relación con los delitos de contrabando a fin de evaluar el fenómeno y programar acciones que permitan abatirlo. En esta materia se examinaron y estudiaron 1 096 casos, de los cuales se resolvieron 759 abstenciones, se formularon 77 querellas y 260 declaratorias de perjuicio, que originaron 337 procesos penales.

Las denuncias, querellas y declaratorias de perjuicio formuladas por esta Subprocuraduría Fiscal de Investigaciones, dieron lugar a 372 procesos penales en el año de 1979.

CAPÍTULO X

DEUDA PÚBLICA

10.1. Objetivo de la política de endeudamiento. 10.2. Ley General de Deuda Pública. 10.3. Deuda externa como complemento del ahorro interno. 10.3.1. Endeudamiento neto externo. 10.3.2. Términos y condiciones de la contratación externa. 10.3.3. Destino de la deuda pública. 10.3.4. Principales operaciones financieras. 10.3.4.1. Emisiones públicas. 10.3.4.2. Sindicaciones. 10.3.4.3. Aceptaciones bancarias. 10.3.5. Instituciones multilaterales. 10.3.5.1. Operaciones con el Banco Mundial (BIRF) 10.3.5.2. Operaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). 10.3.6. Créditos bilaterales. 10.4. Deuda interna. 10.4.1. Deuda interna del Gobierno Federal. 10.4.2. Deuda interna y emisión de valores gubernamentales. 10.4.3. Créditos puente.



10.1. *Objetivo de la política de endeudamiento.* La política de endeudamiento para 1979 se centró en un doble objetivo: complementar el financiamiento público conforme a los niveles del presupuesto de egresos del Gobierno Federal y reducir paulatinamente la importancia relativa de la deuda, sobre todo la de origen externo, en el presupuesto, la inversión pública y la balanza de pagos.

10.2. *Ley General de Deuda Pública.* El cumplimiento de los registros y normas para la contratación y utilización del endeudamiento en que incurre el sector público se realizó con estricto apego a la Ley General de Deuda Pública. Además el Ejecutivo Federal viene informando trimestralmente al H. Congreso de la Unión sobre el estado que guarda el monto y composición de la deuda externa.

A este respecto, durante los tres años transcurridos del mandato del Presidente José López Portillo, se ha buscado mejorar el perfil del endeudamiento público, diversificar las fuentes, mejorar las condiciones de contratación, reducir el ritmo de crecimiento, optimizar su destino y procurar que los recursos canalizados al sector público dejen márgenes suficientes para que financien los gastos de inversión privada de manera racional y congruente con los objetivos nacionales de desarrollo.

10.3. *Deuda externa como complemento del ahorro interno.* En 1979 fue necesario acudir al endeudamiento externo a fin de complementar los recursos internos, ya que éstos resultaron insuficientes para satisfacer los requerimientos financieros del sector público, debido al aumento del gasto de éste respecto a los montos programados.

10.3.1. *Endeudamiento neto externo.* Durante 1979 el ritmo de endeudamiento externo neto del sector público continuó su tendencia a la baja al registrar 13% contra el 17% de 1977. En este año el aumento neto alcanzó una cifra de 3 492.9 millones de dólares, que es superior en 492.9 millones a la considerada en la Ley de Ingresos. Esta alza fue consecuencia del déficit comercial de la balanza de pagos y de las fallas estructurales, así como por los efectos combinados del auge económico interno y los fenómenos depresivos en la economía internacional.

10.3.2. *Términos y condiciones de la contratación externa.* Como reflejo de la confianza de la comunidad financiera internacional en la

recuperación y consolidación económica de México, fue posible obtener plazos mayores de amortización y márgenes más favorables en las tasas de interés, lo que se reflejó en una tendencia menos pronunciada en la curva del perfil de la deuda externa y disminuciones en su servicio financiero.

En efecto, la participación de la deuda externa a plazo mayor de un año fue de 95% del monto total, disminuyendo la proporción de la de corto plazo, del 19% a fines de 1976 a 5% en este año. Asimismo se logró incrementar la parte de la deuda contratada a más de nueve años.

A lo largo del año, el costo del dinero en los mercados financieros internacionales fue muy elevado, debido a la incertidumbre respecto al momento en que esta tendencia llegaría a su punto máximo. Esta situación trajo consigo un cambio de actitud tanto en los inversionistas como en los prestatarios, por lo que se otorgó una mayor preferencia a las operaciones con tasas variables de interés. El sector público mexicano aprovechó las situaciones favorables que en su momento presentó el mercado, lo que trajo consigo una mejoría importante en el costo del servicio de la deuda, ya que en poco menos de dos años se logró negociar diferenciales de contratación que se redujeron del $1\frac{3}{4}$ a $5\frac{8}{8}$ % en los créditos a mediano plazo y de $3\frac{1}{4}$ a $1\frac{1}{8}$ % en los de corto plazo.

En este año, en varias ocasiones se rompieron las condiciones del mercado, al mejorar los términos y condiciones de la operación inmediata anterior. Es necesario señalar que uno de los elementos que contribuyó al éxito de las operaciones fue el interés que el sector público puso en la vigilancia de la distribución de las comisiones pagaderas una sola vez, evitando su concentración en los bancos líderes, a fin de no desalentar a otros participantes potenciales. Otro de los renglones en que se tomaron medidas fueron los gastos que se fijaron según el monto del crédito y el número de bancos participantes. Otro aspecto muy importante en que se comenzó a ganar terreno fue el clausulado de los contratos de crédito externo, a fin de que éstos sean en realidad pactos bilaterales que consignent derechos y obligaciones, tanto para el prestatario como al acreditante.

Por lo que se refiere al país de origen de los bancos, el 47% del saldo de la deuda se encontraba en 1977 concentrada en bancos anglo-americanos, la proporción bajó al 29% en 1979 y al mismo tiempo la participación de Europa subió de 28 a 32%, la de Canadá del 3 al 6% y la de Japón del 5 al 15%. Esto ha permitido que México opere con instituciones de más de una decena de países, de manera que ninguno de ellos se encuentra en condiciones de ejercer individualmente presiones unilaterales.

10.3.3. *Destino de la deuda pública.* Los fondos provenientes del crédito público externo se destinaron primordialmente a complementar el financiamiento del programa gubernamental de inversiones, en las que destacan las orientadas a expandir el sector energético y la pro-

ducción alimentaria. Con ello se da cumplimiento a la Ley General de Deuda Pública respecto a utilizar dicha deuda para la realización de proyectos, actividades y empresas que apoyen los planes de desarrollo económico y social.

De las entidades controladas presupuestariamente, Petróleos Mexicanos registró entre 1977 y 1979 el mayor volumen de endeudamiento externo, al absorber el 36% de los recursos adicionales en este trienio; la Comisión Federal de Electricidad con el 27%. Los intermediarios financieros que registraron el mayor endeudamiento externo son: NAFINSA, BANRURAL, BANOBRAS, BANCOMEXT y FINASA.

10.3.4. *Principales operaciones financieras.* Con la evolución observada en los mercados financieros internacionales ha surgido una gama de instrumentos alternativos de crédito que le permiten a nuestro país adoptar una política de contratación externa que busca la obtención de un mayor volumen de recursos de la manera más oportuna y en los mejores términos y condiciones.

Los créditos que se obtuvieron adoptaron principalmente la forma de sindicaciones, que se han significado en los últimos años por ser los instrumentos más importantes de captación, ya que las emisiones de bonos redujeron su importancia por la incertidumbre que caracterizó a este segmento del mercado en este año. Se destaca la incursión que por vez primera realizó una entidad mexicana y de la América Latina, a través de PEMEX, en el mercado de las aceptaciones bancarias de los Estados Unidos con una emisión por 2 500 millones de dólares. Entre las operaciones crediticias que sobresalen, de acuerdo con el tipo de instrumento utilizado, están las siguientes:

10.3.4.1. *Emisiones públicas.* Se realizaron dos operaciones que tuvieron la característica de ser emitidas con una tasa de interés flotante, lo que constituye una alternativa atractiva en un mercado de tasa fija débil. La primera emisión la realizó PEMEX durante enero y fue por un monto de 100 millones de dólares. La operación fue suscrita por un grupo de 13 bancos extranjeros, encabezados por Credit Commercial de France y Manufacturers Hannover Trust, con un plazo de cinco años y una tasa de interés de 0.25% anual por encima de la LIBOR a seis meses y una tasa mínima de 7% anual. La suma obtenida la utilizó PEMEX para financiar su programa de inversiones del año. La segunda emisión, también por 100 millones de dólares, estuvo a cargo de NAFINSA y fue manejada por Salomon Brothers y Société Générale; se contrató a un plazo de 7 años, tasa de interés de 0.25% anual sobre LIBOR y tasa mínima de 6 1/4% anual.

10.3.4.2. *Sindicaciones.* Este tipo de operaciones representaron alrededor del 40% de las autorizadas y fue consecuencia de la mayor aceptación que México tuvo en este mercado, así como por su liquidez. Entre las sindicaciones se destacan las siguientes: el 26 de enero Nacio-

nal Financiera, S.A., firmó en Londres, Inglaterra, el crédito que por 600 millones de dólares, le otorgó un grupo de 44 bancos internacionales encabezados por Bank of America. El destino de los recursos fue el financiamiento de diversos proyectos de inversión promovidos por dicha institución. El plazo fue de diez años, incluidos cinco de gracia, con una tasa de interés de $7/8\%$ anual sobre LIBOR a seis meses. De acuerdo con los países de origen de los bancos participantes en el crédito, 34% de los recursos fue aportado por bancos europeos, 23% por estadounidenses, 22% por japoneses y 21% por canadienses.

Petróleos Mexicanos firmó el 22 de marzo un crédito por 240 millones de dólares, contratado con un grupo de 10 bancos internacionales encabezados por Banco Nacional de México, S.A., a un plazo de tres años y una tasa de $1/2\%$ anual sobre LIBOR a seis meses. Esta fue la primera operación de tal magnitud encabezada por un banco mexicano, con lo cual se confirmó el éxito de la política que las autoridades financieras aplican para fomentar la internacionalización de la banca.

La Comisión Federal de Electricidad, el 29 del mismo mes, firmó un crédito por 600 millones de dólares, el cual fue considerado como una magnífica operación que señaló nuevas pautas en la contratación, puesto que permitió incrementar al doble el monto original. El crédito se dividió en dos partes: la primera, por 330 millones de dólares fue a diez años con cinco de gracia y una tasa de $7/8\%$ anual sobre LIBOR; la segunda, por 270 millones de dólares fue a doce años con seis de gracia y una diferencial de 1% anual sobre LIBOR.

La Financiera Nacional Azucarera firmó, el 11 de mayo en Londres, el crédito que obtuvo de 18 bancos por 300 millones de dólares a diez años de plazo, con cinco de gracia y una tasa de $7/8\%$ anual sobre LIBOR a seis meses. El garante de la operación fue Bank of Montreal.

El Gobierno Federal, al amparo del Protocolo Financiero Franco-Mexicano del 2 de marzo de este año, firmó el 4 de mayo un crédito otorgado por 8 bancos, encabezados por Société Générale, por 500 millones de dólares a dos años de plazo y una tasa de $3/8\%$ anual sobre LIBOR a seis meses.

El 24 de julio, BANOBRAS firmó en Nueva York el crédito por 600 millones de dólares que le otorgó un grupo de 29 bancos internacionales encabezados por el Bankers Trust Co. El plazo del crédito fue de diez años con cinco de gracia y la tasa de interés fue de $3/4\%$ anual sobre LIBOR a seis meses. Esta operación tuvo un éxito singular ya que el monto original de 200 millones de dólares se aumentó dos veces. El destino de los recursos fueron los diversos programas de infraestructura que esta institución nacional de crédito tiene encomendados.

El 29 del mismo mes, BANRURAL firmó en Londres un crédito por 500 millones de dólares que obtuvo de un sindicato bancario encabezado por Bank of America y Bank of Montreal. Este crédito tuvo una buena aceptación en el mercado, lo que permitió incrementar la canti-

dad inicial de 200 millones de dólares a la cifra señalada. El plazo del crédito fue de diez años, con seis de gracia y una tasa de interés de $3/4\%$ anual sobre LIBOR.

El 19 de agosto 26 bancos otorgaron un crédito por 300 millones de dólares a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para financiar el programa de obras e inversiones del sector eléctrico. Una primera operación de 200 millones de dólares será dividida en dos partes: la primera firmada con The Mitsubishi Bank, con la participación de 19 bancos: 100 millones tienen un plazo de doce años (seis de gracia) con una tasa de interés de $7/8$ del 1% sobre LIBOR para los primeros seis años y de 1% , sobre la misma base, para los últimos seis años. Los otros 100 millones son a 10 años, con cinco de gracia y a una tasa de interés de $3/4$ de 1% sobre la LIBOR, para el primer quinquenio y de $7/8$ de 1% sobre la misma base, para el segundo.

Los restantes 100 millones se concertaron el 23 de agosto con un grupo de nueve bancos, encabezados por el Banco Industrial de Japón. Tienen un plazo de 10 años con cinco de gracia y una tasa de interés de $5/8$ de 1% sobre la LIBOR para los primeros cinco años y $3/4$ de 1% sobre la misma base para los segundos.

El Gobierno Federal obtuvo con un grupo de bancos encabezados por Westdeutsche Landesbank un crédito por 600 millones de dólares a plazo de seis años, un solo pago y un diferencial de $1/2\%$ anual sobre LIBOR. Este financiamiento se firmó el 14 de septiembre, y por la tasa con que se pactó abatió costos para plazos similares.

El 29 de noviembre la Comisión Federal de Electricidad firmó un crédito por 400 millones de dólares que le fue otorgado por un grupo de bancos internacionales, encabezado por Westdeutsche Landesbank. El plazo fue de doce años, con seis de gracia y una diferencia de $5/8\%$ anual sobre LIBOR a tres o seis meses. Es necesario señalar que, con la exitosa colocación que tuvieron sus créditos durante el año, esta entidad pública logró consolidar su nombre en el mercado internacional; no obstante, de que esta operación coincidió con el anuncio del "Paquete Volcker" en los Estados Unidos de América y, dada la influencia en el mercado de capitales, hubo de cambiarse la estrategia de sindicación y limitar su monto.

El Gobierno Federal cerró su programa de contratación del año, con una operación innovadora por 250 millones de dólares con Sociéte Générale de Banque. Esta nueva modalidad para el mercado internacional de capitales consistió en que el crédito sindicado puede, a opción del prestatario, convertirse en una emisión de eurobonos a tasa fija durante los primeros cinco años de plazo. Las condiciones fueron: diez años, un solo pago con diferenciales de $5/8\%$ anual los primeros cinco años y $3/4\%$ anual el resto, ambos sobre LIBOR.

10.3.4.3. *Aceptaciones bancarias.* Mención especial merece la línea de crédito revolvante por 2 500 millones de dólares, a plazo de seis

años y tasa de interés de 1/2% anual sobre la tasa para aceptaciones bancarias, pactada por PEMEX con un grupo de bancos encabezados por Bank of America. Este crédito por su monto superó a cualquier operación que el país haya contratado en su historia crediticia hasta este año. La operación que tuvo una demanda excepcional constituye para México una de las fuentes más baratas de financiamiento externo, ya que el nivel promedio histórico de su tasa de interés es menor en 1% al de la LIBOR a tres meses.

10.3.5. *Instituciones multilaterales.*

10.3.5.1. *Operaciones con el Banco Mundial (BIRF).* Durante 1979 se obtuvieron préstamos con esta Institución por 307 millones de dólares, distribuidos de la forma siguiente:

El quinto crédito para pequeña irrigación, por un monto de 60 millones de dólares, que será ejercido por la SÁRH. Las condiciones son: tasa de interés de 7.35% anual, 17 años de amortización y 4 años de gracia.

NAFINSA y FERTIMEX recibieron un crédito de 80 millones de dólares para las instalaciones que se construyen en Lázaro Cárdenas, Michoacán. El plazo de amortización es de 15 años, con 4 de gracia y un interés del 7% anual.

Por último, el banco otorgó dos préstamos, uno por 92 millones de dólares para el financiamiento parcial del proyecto de riego Sinaloa-Río Fuerte y otro por 175 millones de dólares, para financiar parcialmente el 4º programa crediticio del Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI). En ambos casos el plazo es de 17 años con 4 años de gracia y la tasa de interés de 7.9% sobre saldos insolutos.

10.3.5.2. *Operaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).* Con el Banco Interamericano de Desarrollo fue posible asegurar una disponibilidad crediticia de 250 millones de dólares para el presente año, y al menos, por un período adicional de tres años, se tiene asegurado el acceso a una cantidad igual.

Durante 1979, se comprometieron estos recursos de la siguiente manera:

Un crédito por 30 millones de dólares para financiar parcialmente el programa global hotelero, realizado por FONATUR. La tasa de interés fue de 7.5% anual con un período de amortización de 20 años y 4.5 años de gracia.

Otro crédito, por 158 millones de dólares, para Minera Carbonífera Río Escondido (MICARE), que se utilizará para aumentar la capacidad de producción de dicha entidad. El préstamo se contrató a una tasa de interés de 7.5% anual, un período de amortización de 15 años y 5 de gracia.

Un tercer crédito por 62.4 millones de dólares fue concedido a BANOBRAS para financiar el plan de expansión, conservación y modernización del sistema vial del país, que lleva a cabo la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP). El crédito fue al plazo de 15 años, que incluyen 4.5 de gracia y una tasa de interés de 7.5% anual.

10.3.6. *Créditos bilaterales.* Entre las entidades públicas que se destacan por su actividad desplegada en la contratación de créditos de esta naturaleza, están NAFINSA y PEMEX, la primera por ser agente financiero del Gobierno Federal y la segunda por la necesidad que tiene de allegarse los recursos técnicos necesarios para su programa de inversiones. Entre los créditos de este tipo, destacan el obtenido por NAFINSA del Eximbank de los Estados Unidos de América por 200 millones de dólares para financiar la importación de bienes de ese país. El plazo del crédito es de ocho a diez años, que incluyen dos de gracia y su tasa de interés fluctúa de 8.25 a 8.5%.

El Kredietanstalt fur Wiederaufbau de Alemania le otorgó a PEMEX un crédito por 170 millones de marcos (92 millones de dólares), con plazos que van de cinco a ocho años, según el monto de las compras. Las tasas que se pactaron fueron de 7 1/4 y 7 1/2% anual para los plazos respectivos.

Del Eximbank de Japón PEMEX obtuvo un financiamiento por 126 millones de dólares para la compra de bienes y servicios en ese país. El crédito se hizo a un plazo de cinco años y una tasa de interés fija de 7 1/4% anual.

10.4. *Deuda interna.* En materia de deuda interna, además de utilizar los recursos en forma eficiente, se han aplicado programas de control y uso adecuado de los recursos del Gobierno Federal, con el propósito de evitar que la emisión primaria se constituya en una fuente de financiamiento del desarrollo.

A este respecto se llevaron a cabo esfuerzos orientados a incrementar el volumen de recursos internos susceptibles de transferirse al sector público y, al mismo tiempo, se ha procurado racionalizar su uso. Entre ellos destaca el mecanismo de disponibilidades que se ha implementado a fin de recanalizar los recursos financieros del sector paraestatal hacia la adquisición de Certificados de Tesorería y hacia depósitos en el Banco de México, con lo cual se ha logrado un importante reciclaje de recursos financieros de las unidades superavitarias hacia las deficitarias.

10.4.1. *Deuda interna del Gobierno Federal.* Los recursos que el Banco de México, S.A., destinó al Gobierno Federal en 1979 fueron 102.4 miles de millones de pesos, en tanto que durante el año anterior el financiamiento neto canalizado llegó a 60.5 miles de millones de pesos. El apoyo adicional otorgado al Gobierno Federal durante 1979 estuvo

compuesto en su mayor parte (93.9%) por fondos en moneda nacional, debido al establecimiento de una sola tasa de reserva bancaria obligatoria para pasivos en moneda nacional, que debe mantenerse en efectivo y en depósito en el propio Banco Central.

10.4.2. *Deuda interna y emisión de valores gubernamentales.* En 1979 se buscó lograr la mayor colocación posible de estos instrumentos, con la finalidad de equilibrar el mercado de dinero, evitar el aumento de las presiones inflacionarias y canalizar la mayor cantidad de recursos no inflacionarios para financiar el Programa de Gobierno.

Las operaciones con petrobonos aumentaron 135.7% durante el año. En lo que respecta a CETES, también fueron muy importantes, ya que representaron 64% de las operaciones totales en la Bolsa de Valores y aumentaron 111.9% en valor respecto a 1978.

10.4.3. *Créditos puente.* Por otra parte, a efecto de hacer frente a necesidades extraordinarias de recursos se han utilizado y contratado diversos créditos puente, entre los que destacan los del Banco de México y los de las Bancas privada y mixta.

CAPÍTULO XI

POLITICA DE CAPTACION

11.1. Objetivos de la política de captación. 11.2. Innovación en las tasas de interés. 11.2.1. Primeras adecuaciones en las tasas pasivas de interés. 11.2.2. Tasas de interés a los depósitos en moneda extranjera. 11.2.3. Efecto de las adecuaciones realizadas por el Banco de México, S.A. 11.3. Aumento de los recursos captados en 1979. 11.4. Relación pasivos bancarios-PIB. 11.5. Reparición de tendencias a la dolarización de pasivos. 11.6. Preferencias del público ahorrador por depósitos a corto plazo. 11.6.1. Elementos que incidieron en la composición de la captación. 11.7. Distribución de la captación por sectores bancarios. 11.8. Estructura de los pasivos de la banca privada y mixta. 11.9. Captación de la banca nacional. 11.10. Emisión de valores gubernamentales: CETES. 11.11. Petrobonos. 11.12. Acuñación de monedas de plata.



11.1. *Objetivos de la política de captación.* Al sector financiero le correspondió participar en el ascenso a la fase de consolidación de la economía mexicana a través de una adecuada instrumentación de la política de captación, al procurar que los niveles de ahorro interno se mantuvieran acordes con los mayores requerimientos de inversión, originados por el ritmo de crecimiento que se logró imprimir al proceso económico.

Las medidas introducidas respondieron tanto a la necesidad de elevar los montos de la captación como a la corrección de los aspectos inconvenientes en su estructura, referidos a plazo y tipo de moneda. Por esta razón se estimularon los depósitos en moneda nacional a mediano y largo plazos, a fin de propiciar una mayor permanencia y atenuar el proceso de dolarización de los recursos captados.

11.2. *Innovación en las tasas de interés.* Fue de singular importancia el cambio de criterio para determinar los rendimientos de los pasivos bancarios, al abandonarse el sistema fijo de tasas de interés y adoptarse un sistema de tasas pasivas de interés flexibles, con revisiones semanales y mensuales, según el plazo de vencimiento.

La decisión de realizar este cambio fue determinada en atención a la tendencia ascendente que mostraron las tasas de interés en el exterior, como consecuencia de la marcada inestabilidad que experimentó la economía mundial. Este comportamiento de violentas y frecuentes variaciones repercutió negativamente en la competitividad de los activos financieros en moneda nacional al permanecer fijos respecto a las fluctuaciones de los activos en moneda extranjera.

De allí que las tasas de interés se adaptaran a las condiciones y tendencias de los principales mercados de dinero y capitales del exterior, como el norteamericano y el londinense, y se ajustaran periódicamente a los movimientos experimentados en dichos mercados y con un margen superior en los rendimientos ofrecidos en el mercado interno.

11.2.1. *Primeras adecuaciones en las tasas pasivas de interés.* En agosto de 1979 el Banco de México inició la aplicación de este nuevo sistema en los depósitos en moneda nacional a plazo fijo, menores de 180 días, en virtud de que estas operaciones de corto plazo, resintieron en mayor medida las variaciones externas. Así, las tasas netas fijas

ofrecidas a las personas físicas de 30 a 89 días y de 90 a 179 días con rendimiento de 11.00 y 12.00%, pasaron al último día del mes de agosto a 12.10 y 12.80%, respectivamente.

Se acordó también la revisión mensual de las tasas tope pagadas sobre depósitos retirables en días preestablecidos, cuyos nuevos rendimientos entraron en vigor en el mes de septiembre.

En el mes siguiente, debido a que continuaron las violentas fluctuaciones en las tasas de interés en el extranjero que llegaron a afectar también los depósitos a mayor plazo, se dispuso que los rendimientos de los instrumentos a plazo de 6, 12, 18 y 24 meses fueran incorporados al sistema de revisiones periódicas para la determinación de las tasas máximas de interés.

11.2.2. *Tasas de interés a los depósitos en moneda extranjera.* En lo que se refiere a los depósitos en dólares, durante 1979 se igualó el atractivo de los rendimientos pagados por la banca mexicana con el del mercado de eurodólares al establecerse tasas internas similares a dicho mercado.

11.2.3. *Efecto de las adecuaciones realizadas por el Banco de México, S.A.* Para las autoridades monetarias, este nuevo mecanismo significó una mayor capacidad de control para enfrentar cualquier especulación cambiaria y de regulación del proceso de dolarización. Para el sistema bancario representó la restitución de su competitividad e intensificación de su función de intermediación financiera, y para el ahorrador expresó nuevos rendimientos con suficiente atractivo para mantener e incrementar sus depósitos bancarios en el país.

Los efectos favorables de esta medida fueron inmediatos, ya que se logró frenar la dolarización que se manifestó a partir del segundo trimestre de 1979. El coeficiente de dolarización de la captación adicional de la banca privada y mixta —pasivos no monetarios en moneda extranjera sobre pasivos no monetarios totales— disminuyó de un máximo de 64.9% en agosto, a un promedio de 36.4% de septiembre a diciembre.

11.3. *Aumento de los recursos captados en 1979.* Paralelamente al dinamismo de la actividad económica y como resultado de las adecuaciones realizadas se consiguió elevar el monto de los pasivos totales del sistema bancario nacional, cuyo saldo al finalizar 1979 alcanzó la cifra de 1 billón 271.1 miles de millones de pesos, superior en 301.2 miles de millones al saldo del año anterior, es decir un incremento anual de 31.0% (27.0% en 1978).

11.4. *Relación pasivos bancarios-PIB.* El crecimiento del saldo obtenido en este año en los pasivos del sistema bancario, significó un ligero aumento en la participación dentro del Producto Interno Bruto,

ya que ascendió de 45.7% en 1978 a 45.9% en 1979, lo cual indica la persistente recuperación del proceso de intermediación financiera.

11.5. *Reaparición de tendencias a la dolarización de pasivos.* En la estructura de la captación por tipo de monedas influyó de manera determinante el proceso de dolarización que volvió a manifestarse a partir del segundo trimestre de 1979. El resurgimiento de este fenómeno se debió, principalmente, a la pérdida de competitividad de los activos financieros en moneda nacional frente a los activos en moneda extranjera, dados los continuos aumentos de las tasas de interés internacionales.

Del total de la captación adicional, la correspondiente a moneda nacional aumentó en 218.2 mil millones de pesos, lo que significa un crecimiento de 31.3% en relación con 1978, año en el que el incremento anual fue de 34.5%. Por su parte, los depósitos en moneda extranjera aumentaron 83.0 mil millones de pesos, o sea un crecimiento de 30.4% en 1979, tasa mucho mayor al 11.1% del año anterior.

11.6. *Preferencias del público ahorrador por depósitos a corto plazo.* Por tipo de pasivos, los monetarios crecieron en mayor medida que los no monetarios (32.5% contra 30.9%). En estos últimos se destacó una modificación en su composición, debido al cambio de preferencias del público ahorrador por instrumentos de pronta liquidez que le permitieran disponer de sus recursos en breve tiempo; en consecuencia se presentó un desplazamiento de los recursos de depósitos a largo plazo a depósitos líquidos (como las cuentas de ahorro y los retirables en días preestablecidos) y los no líquidos con vencimiento menor a un año. La marcada preferencia por estos instrumentos dio lugar a que en conjunto la captación realizada a través de ellos creciera en 60.2% en 1979, contra 25.1% en 1978; en cambio por concepto de instrumentos de ahorro no líquidos a plazo de un año o más su crecimiento fue de 57.9% en 1978 contra 15.7% en 1979.

11.6.1. *Elementos que incidieron en la composición de la captación.* En términos generales, durante 1979 se logró por una parte incrementar el monto total de los ahorros y, por otra, atenuar en la medida de lo posible la acción de los factores que influyeron para que la composición de la captación arrojara los resultados ya descritos, lo que evitó que tuvieran una incidencia más acentuada sobre el proceso ahorro-inversión del sistema financiero. De dichos factores destacan por su mayor efecto el diferencial entre las tasas de interés internas con las externas; el comportamiento del proceso inflacionario en el país y en el extranjero, cuyos índices a nivel interno no ha sido posible abatir en la medida deseada; las expectativas que el público ahorrador se formó al relacionar estos fenómenos, y finalmente los mayores rendimientos establecidos para los depósitos a corto plazo y retirables en días preestablecidos.

11.7. *Distribución de la captación por sectores bancarios.* Por tipo de institución la banca privada y mixta registró una mayor participación en la captación total de pasivos monetarios y no monetarios obtenida en 1979; con un saldo de 755.8 miles de millones de pesos consiguió el 59.5% del total de recursos captados. El Banco de México obtuvo el 12.7% con 161.6 miles de millones y el restante 27.8% (353.7 miles de millones) correspondió a la banca nacional.

11.8. *Estructura de los pasivos de la banca privada y mixta.* En este proceso el aumento de la captación adicional de la banca privada y mixta (203.5 miles de millones) representó un crecimiento de 36.8%, de los cuales el 75.2% fueron en moneda nacional y el 24.8% en moneda extranjera. En el año anterior, la distribución porcentual de su captación adicional fue de 83.1% en moneda nacional y 11.9% en moneda extranjera. Esta variación en la proporción fue derivada del proceso de dolarización que persistió durante el segundo y tercer trimestre de 1979.

En cuanto a su composición por pasivos, los monetarios se incrementaron en 48.5 miles de millones de pesos, es decir, 34.7% contra 36.5% en 1978; por su parte, los pasivos no monetarios con un monto adicional de 155 mil millones aumentaron en 37.6%, o sea que rebasó ligeramente el crecimiento del año anterior.

En resumen, la banca privada y mixta mantuvo en ascenso su elevado nivel participativo en el sistema bancario, con una tendencia favorable en la captación de recursos internos respecto a los externos, ya que consiguió el 94.9% de sus pasivos adicionales a través de instrumentos de ahorro ofrecidos al público y menos del 1% mediante la contratación de deuda con el exterior. Esto significa, por un lado, la confianza que el público ahorrador ha depositado en los servicios y valores que ofrece la banca privada y mixta, y por otro, mayores disponibilidades de ahorro interno para el financiamiento a las empresas, los particulares y al Gobierno Federal.

11.9. *Captación de la banca nacional.* La banca nacional aumentó también considerablemente el monto de sus pasivos en 1979, al registrar 62.8 miles de millones de pesos adicionales, o sea, un crecimiento de 21.6% respecto al saldo de 1978 cuando dicho incremento fue de 15.2% (38.4 miles de millones).

Al considerar el desglose de la captación adicional obtenida por tipo de instrumentos se observa la preferencia por la liquidez del público ahorrador. Así el incremento a través de instrumentos líquidos fue de 36.3% en 1979, contra 29.7% en 1978. Por su parte, los instrumentos no líquidos crecieron en 28.4% en este año, tasa considerablemente menor al 71.9% de 1978.

Durante 1979 las instituciones nacionales de crédito tuvieron que recurrir en mayor medida a los préstamos del exterior (56.5% del total),

a fin de complementar en forma suficiente el volumen de recursos destinados al financiamiento de los programas de estas instituciones, en los cuales se presentan, fundamentalmente, los apoyos a las actividades prioritarias y básicas, conforme a los lineamientos planteados por la estrategia de desarrollo de la actual administración.

11.10. *Emisión de valores gubernamentales: CETES.* Los Certificados de la Tesorería de la Federación, en su segundo año de operaciones, adquirieron una mayor penetración en el mercado, en virtud de haber sido adecuadamente promocionados en los principales centros financieros del país y, desde luego, gracias a las ventajas propias que ofrecen, entre las cuales se encuentran: su atractivo rendimiento, cuya tasa fluctuó de 13.28 a 18.50% de la primera emisión de enero a la última de diciembre; la facilidad de ser negociados en cualquier momento en las casas de bolsa, como lo demuestran las operaciones realizadas con estos títulos en la Bolsa de Valores en 1979 (68.4% del total), y la gran seguridad y confianza que ofrecen al inversionista en su calidad de valores gubernamentales.

En 1979 hubo un cambio en la periodicidad de las emisiones, al realizarse cada semana en vez de cada 15 días como fue en el año anterior; de esta forma, se efectuaron 52 emisiones por un monto total de 196.4 miles de millones de pesos, es decir, más del doble de lo emitido en 1978.

En consecuencia, se presentó una mayor circulación de CETES. Sobresale el hecho de que una parte importante de ellos estuviera en poder del público no bancario; tal resultado se comprueba si consideramos que del saldo al mes de diciembre de 1979 el 97.7% estaba en manos de este sector, que incluye a las casas de bolsa. Esto significó un cambio importante en la estructura de los tenedores, y reflejó la buena disposición de empresas y particulares de los sectores público y privado para invertir sus disponibilidades líquidas en la adquisición de estos títulos.

Mediante el uso de los CETES fue posible que el Gobierno Federal recogiera directamente recursos no inflacionarios, es decir, no derivados de la emisión primaria de medios de pago, a fin de que contribuyeran a financiar el déficit del sector público.

11.11. *Petrobonos.* En 1979 estos certificados de participación, emitidos por el Gobierno Federal y canalizados por Nacional Financiera al público ahorrador, consolidaron su posición en el mercado como un instrumento de captación de recursos, al otorgar excelentes beneficios al inversionista y al hacerlo partícipe del auge de la industria petrolera nacional.

En virtud de que las emisiones de 1977 y 1978 se agotaron y de que persistía en el ánimo del público el deseo de invertir en Petrobonos, se decidió lanzar en los meses de agosto y noviembre la tercera y

cuarta emisiones por un monto de 2 mil y 5 mil millones de pesos, respectivamente, para cubrir en forma suficiente la demanda de estos valores.

Entre las características principales que revistieron ambas emisiones destacan: el estar amparados por 12.87 millones de barriles de petróleo crudo; un rendimiento mínimo anual bruto garantizado de 12.65823%, que al estar sujeto a una retención del 21% por concepto de impuesto, implica una tasa neta del 10% para las personas físicas; un plazo de amortización de 3 años a partir de la fecha de emisión, y un valor de la amortización equivalente al valor nominal más las ganancias de capital.

La posible ganancia de capital estará determinada a partir de la diferencia entre el importe al que se adquirieron los barriles que respaldan los títulos y el monto que se obtenga por su venta. Basta señalar que al mostrarse una tendencia ascendente de la cotización internacional del petróleo, los inversionistas de la emisión de 1977 obtuvieron más del 110% de ganancias de capital en tres años, además del rendimiento mínimo garantizado.

Este tipo de valores, al igual que los CETES, han contado con una aceptación favorable en el sector no bancario, como lo demuestra el saldo en circulación de Petrobonos, que al mes de diciembre de 1979 el 93.1% estaba en poder del público no bancario.

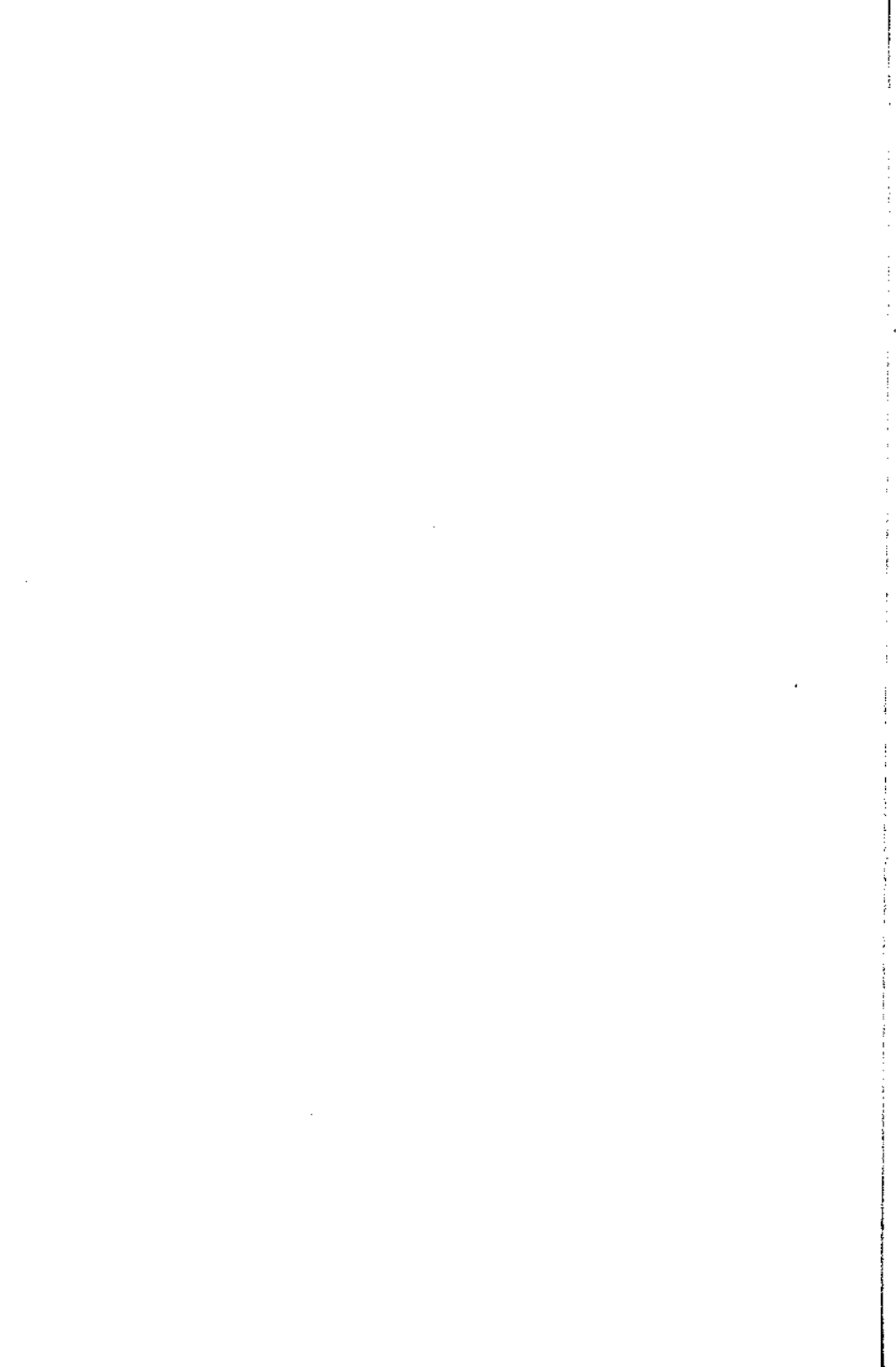
Este instrumento de inversión, por una parte, protegió al ahorrador nacional de posibles fluctuaciones que pudieran afectar el poder adquisitivo de sus recursos, premiándolo al mantener invertido su dinero en el país, y por otra, hizo posible que el sector público se allegara de recursos sanos destinados a la inversión productiva.

11.12. *Acuñaación de monedas de plata.* Con el propósito de continuar proporcionando alternativas de ahorro que cubran todas las opciones posibles, en febrero de este año el Banco de México, S.A., puso a la venta una nueva moneda de plata de una onza troy, ley 0.925 con un peso de 32.625 gramos; se estableció que el precio de venta, que inicialmente fue de 205 pesos, variaría conforme a las cotizaciones del mercado mundial de la plata.

CAPÍTULO XII

POLITICA DE FINANCIAMIENTO

12.1. Medidas e instrumentos de política crediticia. 12.2. Otorgamiento de crédito en función de la captación 12.3. Monto y composición del crédito. 12.3.1. Orientación del crédito. 12.3.2. Regulación del flujo de crédito. 12.3.3. Compensación de la insuficiencia de liquidez bancaria. 12.4. Financiamiento de la banca privada y mixta. 12.5. Intermediarios financieros nacionales: instrumento del desarrollo. 12.5.1. Actividad crediticia de la banca nacional. 12.5.2. Fondos de fomento económico. 12.5.2.1. Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX). 12.5.2.2. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA). 12.5.2.3. Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI). 12.5.2.4. Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI). 12.5.2.5. Fondo de Garantía y Fomento a las Industrias Mediana y Pequeña (FOGAIN). 12.5.2.6. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP). 12.5.3. Programa de Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital.



12.1. *Medidas e instrumentos de política crediticia.* La aplicación de la política crediticia comprendió una serie de medidas e instrumentos orientados al control selectivo del crédito; encaje legal; tasas activas preferenciales; fondos de promoción económica, y las operaciones de la banca nacional. Esto permitió a las autoridades financieras del país canalizar racional y prioritariamente los recursos de inversión hacia los diferentes sectores de la actividad económica.

A través del manejo de la política selectiva del crédito, que implicó la fijación de los porcentajes que del monto de pasivos del sistema bancario tendrían que ser dirigidos hacia las actividades prioritarias; de la política de control de las tasas de interés activas preferenciales y de la vigilancia sobre las condiciones favorables de pago, así como del apoyo en asuntos administrativos, financieros y técnicos fue posible garantizar la dotación de recursos requeridos para el desenvolvimiento de las actividades de interés social y nacional.

12.2. *Otorgamiento de crédito en función de la captación.* El mayor ritmo de captación operado por el sistema bancario en 1979, se reflejó en un incremento importante del financiamiento. La introducción del sistema de tasas pasivas de interés flexibles permitió alcanzar un significativo incremento de la captación del ahorro interno. Esta medida vino a respaldar los propósitos de la política crediticia, de tal forma que los intermediarios financieros estuvieron en condiciones de trasladar los recursos de las unidades superavitarias hacia las unidades deficitarias, en respuesta al mayor ritmo de inversión que exhibieron en forma relevante los sectores público y privado durante 1979, a consecuencia de la expansión del proceso económico.

12.3. *Monto y composición del crédito.* El saldo de financiamiento total del sistema bancario, que incluye crédito y valores en cartera, alcanzó en 1979 la cifra de 1 billón 210.7 miles de millones de pesos, superior en 288.1 miles de millones respecto al saldo del año anterior, que significa un crecimiento de 31.2%.

De este total, correspondió al Banco de México canalizar el 38.7%, a la banca nacional el 22.6% y el 38.7% restante a las bancas privada y mixta.

12.3.1. *Orientación del crédito.* En 1979 se puso especial atención a las áreas que, por su carácter estratégico en la consecución de la etapa de consolidación económica, han sido consideradas prioritarias por los planes de desarrollo estructurados por el Gobierno Federal.

En el campo de la producción, la autosuficiencia de alimentos y energéticos son dos de los grandes objetivos que destacan por su importancia en la estrategia de desarrollo. Por ello los apoyos crediticios se orientaron preferentemente a actividades como la agropecuaria, las agroindustrias, la pesca, la producción y procesamiento de hidrocarburos, la producción de bienes de capital y la pequeña y mediana industrias; sin descuidar las actividades de exportación, turismo y vivienda de interés social.

12.3.2. *Regulación del flujo de crédito.* El manejo de la política crediticia ha mantenido la flexibilidad necesaria para adaptarse a las circunstancias que experimenta el proceso económico, de acuerdo con el comportamiento de las principales variables macroeconómicas; de ahí que en 1979, una vez confirmada la reactivación económica, se adoptó el propósito, en primera instancia, de asegurar la disponibilidad de crédito conforme a las necesidades de capital de trabajo y al complemento del financiamiento propio de las empresas y, en segunda, de mantener un control sobre el flujo de recursos canalizados, para limitar la satisfacción de su demanda a sólo aquella parte indispensable para sostener el ritmo de crecimiento.

La adopción de este criterio respondió a la necesidad de un mejor control sobre la liquidez global de la economía, tanto en situaciones de exceso como de insuficiencia; con objeto de que, sin perjuicio de la elevación del empleo, de los ingresos de la formación de capital, se evitara, en la medida de lo posible, alimentar presiones inflacionarias derivadas del exceso de créditos concedidos.

12.3.3. *Compensación de la insuficiencia de liquidez bancaria.* Las acciones de regulación del flujo del crédito actuaron también ante la insuficiencia ocasional de liquidez bancaria que se presentó en el último cuatrimestre del año, cuando se registró una baja en la captación de moneda nacional. Ante esta situación, el Banco de México, S.A., instituyó un mecanismo para inyectar recursos temporales al sistema bancario, ofreciendo por vez primera recursos en subasta a corto plazo por un monto de 4 mil millones de pesos, con el propósito de evitar contracciones inconvenientes en la fluidez del crédito.

12.4. *Financiamiento de la banca privada y mixta.* En 1979, la banca privada y mixta concedió financiamiento por 111.6 miles de millones de pesos a los sectores no bancarios —público y privado—, que representa un aumento importante en comparación con los 78.1 miles de millones otorgados en 1978.

Del financiamiento otorgado, el 8.8% fue destinado al sector público, principalmente al proceso de inversión de los organismos y empresas y, en particular, hacia los dedicados a la producción industrial y agropecuaria.

Por otro lado, la banca privada y mixta continuó desarrollando la mayor parte de sus operaciones financieras con el sector privado, al proporcionarle los recursos que le permitieran cumplir con las tareas de producción, inversión y generación de empleos, en el marco de la estrategia de desarrollo del Gobierno Federal.

Por campos de actividad económica, la industria de transformación recibió el 13.7% de los créditos otorgados por la banca privada; el sector agropecuario el 10.9%; la industria de la construcción y la vivienda de interés social el 6.9%, y el resto se orientó a servicios, comercio y otras actividades.

12.5. *Intermediarios financieros nacionales: instrumento del desarrollo.* La banca nacional y los fideicomisos de fomento económico establecidos por el Gobierno Federal tuvieron la responsabilidad de llevar a fondo la práctica de la política selectiva del crédito; para ello se vieron fortalecidos en recursos y se propició el mejoramiento y la ampliación de su nivel operativo, para que adicionalmente a los servicios financieros que prestan, vigilen y supervisen la aplicación final del crédito, a fin de garantizar la productividad de las inversiones realizadas.

12.5.1. *Actividad crediticia de la banca nacional.* En estas instituciones se manifestó un aumento en los apoyos a las actividades prioritarias, así como una atención especial para superar los "cuellos de botella" que limitan el crecimiento del aparato productivo y restan fluidez al proceso distributivo. Los recursos concedidos en 1979 por las principales instituciones de la banca nacional ascendieron a 65.1 miles de millones de pesos, superiores en 97.3% a lo otorgado en 1978. Los beneficiarios del crédito fueron tanto empresas del sector público como particulares. Por actividades, las que recibieron los mayores apoyos fueron la agropecuaria, industria manufacturera, electricidad, siderurgia, vivienda popular y comercialización.

12.5.2. *Fondos de fomento económico.* Los fondos y fideicomisos que administran la Nacional Financiera, S.A., y el Banco de México, S.A., en su función de bancos de segundo piso, fortalecieron su capacidad de descuento selectivo del crédito para coadyuvar en la realización de los objetivos de política económica que la actual administración se ha propuesto efectuar.

De las actividades prioritarias hacia las cuales se orientó la canalización de recursos, destacan: la producción de artículos básicos y alimentos, el desarrollo y la desconcentración industrial, la exportación de productos manufacturados, la sustitución de importaciones, la cons-

trucción de vivienda de interés social y el turismo. Además se proporcionó asesoría técnica para promover la elevación del empleo, la inversión, la producción, la descentralización industrial y el bienestar social.

12.5.2.1. *Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX)*. Durante 1979 este Fondo realizó diversas modificaciones y adiciones a sus reglas de operación para adecuarlas al Plan Nacional de Desarrollo Industrial. En este sentido se contemplaron apoyos financieros y de otra índole para diferentes aspectos del proceso de exportación, entre los cuales se encuentran: los destinados a mejorar los servicios y productos exportables susceptibles de ser colocados exitosamente en el exterior y la formulación de proyectos de exportación; la aplicación de recursos para la capacitación técnica que coadyuve a colocar productos en el extranjero, y el financiamiento de campañas publicitarias en el exterior. Adicionalmente, se amplió el programa de garantías, por ejemplo las que cubren los riesgos de preembarque y postembarque.

En apoyo al cumplimiento de sus actividades, el Fondo canalizó recursos por 29 138 millones de pesos, que comparados con los otorgados el año anterior significan un incremento de 39.2%. El monto de crédito se distribuyó en la forma siguiente: 17 538 millones (60.2%) a financiar ventas a plazos al exterior; 9 860 millones (33.8%) se dedicaron a operaciones de exportación, y 1 740 millones (6.0%) a fomentar la sustitución de importaciones de bienes de capital y de consumo en las zonas fronterizas del país.

12.5.2.2. *Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)*. Este Fideicomiso participó de manera importante en la promoción de las actividades agropecuarias, con el propósito de apoyar la producción de artículos alimenticios básicos para el consumo de la población mayoritaria. Los apoyos crediticios concedidos durante 1979 llegaron a 26 659 millones de pesos, cifra que supera en 11% a lo programado y en 44% a lo otorgado el año anterior.

La aplicación de los recursos fue realizada conforme a las prioridades señaladas en los objetivos del Plan Nacional Agropecuario y Forestal. Así, el 83.2% se canalizó a productos básicos para la alimentación: oleaginosas, maíz, trigo, frijol, arroz y ganado bovino; el 10.7% en apoyo a los productos de exportación: café, algodón, hortalizas, ganados bovino y porcino, y el 6.2% en apoyo a las agroindustrias: molinos aceiteros, bodegas para granos y seleccionadoras y empacadoras de frutas y hortalizas.

Cabe mencionar que los financiamientos y asistencias colaterales del Programa de Productores de Bajos Ingresos fueron ampliados, en busca de intensificar su acción en las zonas temporaleras. Esto implicó que una mayor cantidad de productores tuvieran la oportunidad de obtener el respaldo de este Fideicomiso.

Además, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero, se aprobó un plan piloto para que el FIRA, a través de financiamientos y asistencia técnica a los productores medianos y pequeños, promueva preferentemente la captura de especies para consumo interno.

12.5.2.3. *Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI)*. Los créditos operados por este Fondo ascendieron a 3 194 millones de pesos, superiores en 39.6% a los de 1978. De este monto 1 094 millones se destinaron al equipamiento de 23 nuevas empresas; 1 911 millones a la ampliación y/o modernización de 34 empresas; 100 millones para la adquisición de un equipo para el control de la contaminación ambiental, y 89 millones para cinco proyectos de desarrollo tecnológico y tres estudios de factibilidad.

Al igual que otros fideicomisos orientados a la promoción industrial, los financiamientos proporcionados por este Fondo apoyaron los propósitos de descentralización industrial; asimismo, observaron las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo Industrial principalmente en agroindustrias, bienes de capital, insumos y bienes de consumo duradero e intermedios. Con ello se propició una inversión total de 8 mil millones de pesos, y se espera que al llegar los proyectos financiados a su punto de maduración generen alrededor de 11 116 nuevas plazas de trabajo.

12.5.2.4. *Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI)*. Los apoyos financieros autorizados en 1979 ascendieron a 1 711 millones de pesos, superior en 172% al monto aprobado en 1978. Dentro del Programa Financiero de Vivienda este organismo concedió créditos destinados a la construcción y adquisición de viviendas de interés social. La mayor parte de los recursos (65%) fue orientada a la construcción de viviendas en provincia.

12.5.2.5. *Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN)*. El año de 1979 fue uno de los de más actividad para esta institución financiera al operar 4 666 millones de pesos, que significan 63.3% de incremento respecto a los de 1978, y equivalen a precios corrientes a la tercera parte de lo que el Fondo ha ejercido durante sus 25 años anteriores. Las acciones del Fondo permitieron favorecer a 4 495 empresas a través de 5 435 créditos concedidos.

El otorgamiento de recursos se adaptó a las prioridades sectoriales y geográficas del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, con especial importancia a los créditos de avío y los créditos refaccionarios que apoyan la instalación de nueva capacidad productiva a la planta industrial.

De acuerdo con el giro de las empresas, las productoras de artículos básicos: alimentos, calzado, vestido, enseres domésticos y abarrotes no alimentarios, obtuvieron alrededor del 30% de los créditos concedidos, y se considera que en conjunto proporcionaron empleo directo a 135

mil trabajadores, de los cuales 30 mil fueron ocupados a través de nuevas plazas.

12.5.2.6. *Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP)*. Este organismo registró en 1979 una sobresaliente actividad financiera, ya que los préstamos operados por 328 millones de pesos significan una cantidad similar a la ejercida en los tres años anteriores. Paralelamente se fortaleció la asistencia técnica para la formulación de estudios que permitieran la generación de nuevos proyectos de inversión, con un resultado favorable en los niveles de empleo y de beneficio social.

En el sector agropecuario se examinaron proyectos de creación de infraestructura; en el industrial los referidos a la pequeña y mediana industria, así como a la producción de bienes de capital; en el turístico se analizaron los planes orientados a desarrollar nuevas zonas de atracción en la República. Además se estudiaron diversos aspectos relativos a las vías de comunicación.

En materia de capacitación y adiestramiento de recursos humanos, se inició un Programa de Capacitación y Adiestramiento para Proyectos de Desarrollo, con el cual se estará en condiciones de contar con personal calificado para las tareas de planeación económica.

12.5.3. *Programa de Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital*. Mediante este programa, creado con la finalidad de coordinar las acciones para promover la producción nacional de bienes de capital que desarrollan los fideicomisos de fomento económico y la banca nacional, se logró canalizar cerca de 18 300 millones de pesos en 1979.

Los apoyos financieros se orientaron principalmente hacia empresas de las subramas de manufacturas de metales comunes, maquinaria eléctrica, instrumentos y aparatos médicos, maquinaria para la industria petrolera, pailería pesada, productos metálicos, maquinaria y equipo no eléctrico y material y equipo de transporte, entre otras. Los recursos fueron aportados por los siguientes organismos financieros que integran el Comité Coordinador y de Evaluación Financiera del Programa: Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGA IN), 507 millones; Fondo para el Fomento de las Exportaciones (FOMEX), 3 656 millones; Fondo de Equipamiento Industrial (FO NEI), 1 500 millones; Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. (BANCOMEXT), 4 150 millones; Banco Mexicano Somex, S.A., 1 673 millones, y Nacional Financiera, S.A. (NAFINSA), 6 796 millones de pesos.

CAPÍTULO XIII

POLITICA BANCARIA, DE SEGUROS, FIANZAS Y VALORES

13.1. Objetivo fundamental. 13.2. Consolidación del sistema bancario. 13.2.1. Apoyo al sistema de banca múltiple. 13.2.2. Establecimiento de sucursales bancarias. 13.2.3. Internacionalización de la banca mexicana. 13.3. Coordinación sectorial. 13.4. Supervisión de las instituciones de crédito. 13.5. Combate a la evasión fiscal en el sistema financiero. 13.6. Uso racional del crédito. 13.7. Remodelación de las uniones de crédito. 13.8. Inspección en las instituciones de seguros. 13.9. Regulación del mercado de valores. 13.10. El Registro Nacional de Valores e Intermediarios. 13.11. Evolución del mercado de valores. 13.11.1. Transacciones bursátiles.

13.1. *Objetivo fundamental.* Las acciones instrumentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en esta materia tienen como propósito básico coadyuvar en la elaboración, aplicación y evaluación de la política financiera del Gobierno Federal, para avanzar en el fortalecimiento, modernización y adecuada operación de las instituciones que conforman los sectores bancario, asegurador, afianzador y bursátil, cuidando que se mantengan la estabilidad y el adecuado nivel de liquidez que demandan el desarrollo del sector financiero y de la actividad económica.

13.2 *Consolidación del sistema bancario.* En materia bancaria, se continuó con el desarrollo y modernización del sistema de banca múltiple, autorizándose la ampliación de los servicios bancarios a toda la superficie del territorio nacional y promoviendo la internacionalización de la banca mexicana.

13.2.1. *Apoyo al sistema de banca múltiple.* Con el fin de que el sistema bancario opere con mayor seguridad y liquidez, la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, en coordinación con otras Dependencias del sector, motivó a las instituciones financieras a constituirse en bancos múltiples, o bien a su integración con grupos financieros. Los resultados de esta medida fueron satisfactorios, ya que se logró eliminar problemas internos de instituciones que enfrentaban obstáculos en su desarrollo.

Adicionalmente, se realizan estudios y se proponen criterios para mejorar el funcionamiento de la banca múltiple con la finalidad de consolidar, modernizar y dotar de mayor eficiencia al sistema bancario mexicano.

13.2.2. *Establecimiento de sucursales bancarias.* Se llevó a cabo la clasificación de plazas bancarias, según el conjunto de indicadores financieros de cada localidad, con el propósito de evaluar en forma cualitativa y cuantitativa la distribución de la red de sucursales bancarias en el país, y elaborar una política de sucursales por institución equilibrada y eficiente.

13.2.3. *Internacionalización de la banca mexicana.* En esta materia, se continuó con la política de autorizar a las instituciones de crédito

para que adquieran acciones o participen en el capital de entidades financieras del exterior. Asimismo, se autorizó la operación en el extranjero de sucursales, agencias y oficinas de representación de las instituciones de crédito mexicanas.

La aplicación de estas medidas contribuye a fortalecer la posición de México en los mercados de dinero y capitales, así como a facilitar las operaciones comerciales y financieras con los principales centros internacionales.

13.3. *Coordinación sectorial.* En el ámbito de la coordinación sectorial, por primera vez se lleva un control de las entidades públicas de carácter bancario, que comprende la supervisión presupuestal, la conceptualización teórica del papel que desempeña el Gobierno como banquero y el análisis de información cuantitativa, lo que constituye una novedad por su concepción en forma integral. Estos programas se complementan con un estudio comparativo entre el subsector bancario nacional y la banca en general, basado en el Sistema Básico de Información Bancaria que elabora el Banco de México, S.A.

De esta manera se busca mejorar la operación de las instituciones bancarias nacionales, contribuir a la planeación y aplicación de la política financiera del Gobierno Federal y fortalecer, reestructurar y adecuar el funcionamiento del sistema financiero.

13.4. *Supervisión de las instituciones de crédito.* Con el fin de complementar las acciones emprendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Comité Coordinador de Instituciones Nacionales de Crédito, se perfeccionó el programa de inspección permanente de dichas instituciones, hecho que permitió reorganizar diversas áreas, así como precisar las prioridades en las labores desempeñadas.

Asimismo, a través de medidas de vigilancia preventiva y de la constante supervisión de los programas de regularización de las instituciones crediticias, durante 1979 se logró corregir presiones sobre la situación financiera de algunas de estas entidades y, además, coadyuvar al desarrollo armónico dentro de un marco de sana competencia y con un orientado proceso de expansión.

A su vez, los programas de vigilancia a las instituciones de crédito extranjeras que operan en el país avanzaron significativamente, contándose a la fecha con un proyecto de reglamento para oficinas de representación y oficinas "Off Shore".

13.5. *Combate a la evasión fiscal en el sistema financiero.* Con la finalidad de cooperar al fortalecimiento de la política de inspección y control hacendario para combatir la evasión fiscal en el sistema financiero, se integró y capacitó un cuerpo inicial de inspectores y se elaboró un instructivo de revisión fiscal, que contribuyó a desahogar el rezago existente en la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales

por parte de las instituciones de crédito y de seguros. Esta labor se complementó con auditorías a las instituciones nacionales.

13.6. *Uso racional del crédito.* La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en apoyo a la política financiera del Gobierno Federal, colaboró a una mayor racionalización en el uso del crédito, al vigilar el cumplimiento de las reglas para la desconcentración de las operaciones activas, lo que permitió establecer carteras más sanas y fomentar la canalización de recursos a un mayor número de usuarios, sin afectar financiamientos de interés social.

13.7. *Remodelación de las uniones de crédito.* Dentro de las acciones emprendidas por el sistema financiero destaca la remodelación de las uniones de crédito, a través de su adecuación jurídica y de asistencia técnica, para apoyar el acceso de pequeños y medianos productores a los recursos crediticios, así como para impulsar la inversión productiva y los programas de desarrollo nacional, sobre todo los prioritarios como el de Alianza para la Producción.

13.8. *Inspección en las instituciones de seguros.* Por lo que se refiere a las acciones de vigilancia e inspección del sistema asegurador iniciadas en 1978 por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, perfeccionadas durante 1979, se encauzó y fortaleció esta actividad dentro de los objetivos de un mayor acceso y mejor servicio al público de estos beneficios.

13.9. *Regulación del mercado de valores.* Dentro de las funciones de la política de control financiero es importante destacar la labor de la Comisión Nacional de Valores en el establecimiento de normas relativas a la información que deben rendir las empresas emisoras, así como el sistema de emisión, colocación y control de títulos-valores a corto plazo.

Además, se puso especial cuidado en el control del mercado de valores y la adopción de medidas para su inspección, vigilancia, orientación y regulación, tendentes a evitar cualquier desviación que hiciera peligrar su sano desarrollo.

13.10. *El Registro Nacional de Valores e Intermediarios.* Se afinaron las normas y procedimientos de regulación de las emisiones, para evitar tendencias especulativas al entrar en vigor el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, el cual controlará los valores emitidos en México que se ofrezcan públicamente en el extranjero. También se busca obtener una mejor información de las emisiones con la creación del Centro de Información Estadística del Mercado de Valores.

13.11. *Evolución del mercado de valores.* Durante 1978 se registró un crecimiento muy importante en la Bolsa Mexicana de Valores,

en especial de los títulos de renta variable, que en términos de valor y volumen aumentaron 424% y 396% respectivamente. En 1979, el incremento fue menor aunque también de significación, ya que el valor aumentó 209.5% y el volumen 126.4%.

Este comportamiento del mercado de valores era previsible, en virtud de que las cotizaciones de algunas acciones se encontraban sobrevaluadas por el gran dinamismo registrado en la demanda de las mismas y por la inelasticidad de la oferta que caracterizó a las operaciones con títulos de renta variable durante 1978. Puede considerarse que el menor ritmo de crecimiento de la Bolsa en 1979 constituye un ajuste hacia un desarrollo menos rápido, pero más sano para la formación de un mercado bursátil sólido.

13.11.1. *Transacciones bursátiles.* El valor de las transacciones totales realizadas en la Bolsa Mexicana de Valores durante 1979 fue de 356.4 miles de millones de pesos, de los cuales 93.8 miles de millones correspondieron a títulos de renta variable, 33.5 a títulos de renta fija y 229.1 a CETES. Al igual que en 1978, el crecimiento más dinámico correspondió a las operaciones de renta variable, en tanto que las de renta fija disminuyeron 50.5% en valor. Esta disminución se debe, en buena medida, a que dejaron de operar instrumentos líquidos como los bonos financieros e hipotecarios.

Por su parte, las operaciones con Petrobonos aumentaron 135.7% durante el año, en tanto que lo operado en CETES aumentó 111.9%. Las operaciones con CETES representaron el 64% de las transacciones totales en la Bolsa, cifra que se compara favorablemente con la de 1978 que fue de 41.6%.

CAPÍTULO XIV

POLITICA MONETARIA Y CAMBIARIA

14.1. *Objetivos de la política monetaria.* 14.2. *Adaptación de la política monetaria.* 14.3. *Depósito de regulación monetaria en el banco central.* 14.4. *Incidencia del multiplicador y la base monetaria en los medios de pago.* 14.5. *Crecimiento y composición del medio circulante.* 14.6. *Aumentos del encaje legal.* 14.7. *Certificados de Tesorería como instrumento complementario del encaje legal.* 14.8. *El tipo de cambio.*

14.1. *Objetivos de la política monetaria.* En 1979 la política monetaria estuvo orientada a asegurar la continuidad del flujo financiero a los sectores productivos y del proceso de expansión económica, cuidando al mismo tiempo de no inyectar montos excesivos de recursos que aceleren el fenómeno inflacionario. Se intentó evitar modificaciones discontinuas a la cartera de instituciones de crédito que ocasionen efectos nocivos en el sector real de la economía.

14.2. *Adaptación de la política monetaria.* Con base en los propósitos de la política económica general de consolidar el ritmo de crecimiento de la actividad económica, en tres de sus principales variables —producción, empleo e inversión—, fueron ajustados en una acción simultánea los lineamientos de la política monetaria, para que, a la vez que se coadyuvara al logro de estos objetivos se contrarrestara al excesivo crecimiento de los medios de pago, a fin de mantener su volumen acorde con las necesidades reales del proceso económico.

La fase de control monetario respondió al ánimo de las autoridades financieras de contribuir a reducir la liquidez redundante del sistema bancario que pudiera alimentar nuevas presiones inflacionarias. En este sentido, a través de instrumentos básicos como el encaje legal, los CETES, los depósitos de regulación monetaria y el control sobre las disponibilidades financieras del sector público, se procedió a ordenar el medio circulante y su articulación al desenvolvimiento de otras variables macroeconómicas.

14.3. *Depósito de regulación monetaria en el banco central.* Con este propósito, en principio, el Banco de México, S.A., pactó con las instituciones bancarias privadas y mixtas el depósito de 15 mil millones de pesos, que efectuaron durante el primer semestre del año, con el compromiso de devolvérselos en la primera mitad de 1980.

14.4. *Incidencia del multiplicador y la base monetaria en los medios de pago.* Durante todo el año, el comportamiento del medio circulante estuvo asociado al notable incremento que experimentó el gasto de los sectores público y privado, tanto de inversión como de consumo.

El crecimiento de la base monetaria, determinado por los mayores requerimientos de financiamiento gubernamental, el aumento en la reserva de activos internacionales del Banco de México y el ascenso del

multiplicador monetario motivado por la vigorosa elevación del financiamiento otorgado por la banca privada y mixta, coincidieron durante el primer semestre y provocaron una aceleración de la tasa de crecimiento del medio circulante (37.0% en promedio).

En la segunda parte del año, la base monetaria continuó con su ritmo de crecimiento (35.5% en promedio); pero sus aumentos se vieron compensados por reducciones del multiplicador a partir del mes de julio; esta situación causó una disminución de la tasa promedio del circulante a 34.4% para el segundo semestre.

En la disminución del multiplicador actuó de manera importante el mayor coeficiente de encaje a que están sujetos los depósitos en moneda extranjera, que en 1979 aumentaron su participación en el total, así como por las disposiciones adoptadas por el Banco de México, S.A., orientadas a regular el flujo del crédito.

14.5. *Crecimiento y composición del medio circulante.* El saldo del circulante al mes de diciembre, compuesto por billetes y moneda metálica y cuentas de cheques en moneda nacional, alcanzó la cifra de 346.5 miles de millones de pesos, lo que representó una tasa anual de crecimiento de 33.1%, cifra similar a la tasa registrada el año anterior. Su evolución se caracterizó por un sustancial incremento en el primer semestre y por una importante desaceleración en la segunda mitad de 1979.

De acuerdo con su composición los billetes y moneda metálica elevaron ligeramente su ritmo de crecimiento (30.3% en 1979, contra 29.6% en 1978), si bien disminuyeron su nivel participativo en el total (44.1% en 1978 y 43.2% en 1979). En consecuencia, los cheques con una tasa de incremento en 1979 (35.3%), similar a la obtenida en el año anterior (35.9%), aumentó su coeficiente de participación. Estos movimientos reflejan, por un lado, la preferencia del público ahorrador por la liquidez, con montos importantes de recursos trasladados a depósitos de breve maduración y, por otro, los requerimientos que demandó el aumento de las transacciones económicas, como parte de la notable recuperación de la actividad productiva.

14.6. *Aumentos del encaje legal.* En previsión de los efectos que se ocasionarían en la liquidez bancaria por la devolución en 1980 del depósito de regulación monetaria, el banco central dispuso aumentos graduales en el encaje legal sobre depósitos en moneda nacional. Dichos ajustes se previeron efectuar mensualmente, incrementándose 0.9% en diciembre de 1979, para llegar a 0.5% en enero de 1980 y de febrero a junio a una tasa mensual de 0.4%.

14.7. *Certificados de Tesorería como instrumento complementario del encaje legal.* Las emisiones de Certificados de la Tesorería de la Federación realizados en el transcurso del año, encontraron una favorable acogida del público ahorrador, al mismo tiempo que facilitaron

el manejo flexible de la política monetaria, ya que mediante operaciones de mercado abierto se recogieron temporalmente los recursos líquidos del sistema bancario, con efectos mucho más inmediatos que los del encaje legal, aunque en menor proporción. Constituyéndose así en un instrumento efectivo de regulación monetaria, del que pueden hacer uso las autoridades financieras del país.

14.8. *El tipo de cambio.* Continuó vigente la flotación del tipo de cambio de la moneda nacional en relación con las monedas del exterior, de tal forma que son las fuerzas de la oferta y la demanda las que determinan la paridad del peso. No obstante, a través del banco central se mantuvo una constante supervisión de los movimientos del tipo de cambio, a fin de prevenir y actuar, si es necesario, ante la presencia de prácticas especulativas que motiven fluctuaciones erráticas.

CAPÍTULO XV

REFORMA ADMINISTRATIVA

15.1. Acciones de reforma administrativa. 15.2. Campos de acción en el cambio administrativo. 15.3. Orientación y apoyo global. 15.3.1. Programa Hacendario. 15.3.2. Programación Financiera del Sector Público. 15.3.3. Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento. 15.3.4. Manejo de recursos. 15.3.5. Política de subsidios. 15.3.6. Análisis y evaluación de los programas financieros. 15.3.7. Sistema de Estímulos Fiscales. 15.3.8. Reformas a la Ley Monetaria. 15.3.9. Reformas a la Ley Orgánica del Banco de México. 15.3.10. Adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 15.3.11. Impuesto al Valor Agregado. 15.3.12. Ley de Valoración Aduanera. 15.3.13. Tribunal Fiscal de la Federación. 15.3.14. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. 15.3.14.1. Convenios de colaboración administrativa. 15.3.14.2. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. 15.3.14.3. Compensación de las transferencias de fondos entre la Federación y los estados. 15.3.14.4. Programa para administrar el Impuesto al Valor Agregado. 15.3.14.5. Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal. 15.4. Coordinación sectorial. 15.4.1. Reestructuración del sistema bancario. 15.4.2. Sistema de banca múltiple. 15.4.3. Banco Nacional Pesquero y Portuario. 15.4.3.1. Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas. 15.4.4. Fideicomiso para el Desarrollo Comercial. 15.4.5. Uniones de crédito. 15.4.6. Desconcentración administrativa del sector financiero. 15.4.7. Sistemas de regulación y control. 15.4.8. Nueva Central de Compensaciones. 15.4.9. Reformas en los mecanismos de captación. 15.4.10. Internacionalización de la banca mexicana. 15.4.11. Consolidación de las estructuras jurídica y administrativa del mercado de valores. 15.5. Ambito interno. 15.5.1. Institucionalización del Sistema de Programación. 15.5.2. Revisión de la organización interna. 15.5.2.1. Dirección de Financiamiento Externo. 15.5.2.2. Dirección de Estudios de Política Hacendaria. 15.5.2.3. Modelo Integral de Recaudación. 15.5.2.4. Restauración orgánica de la Subsecretaría de Ingresos. 15.5.2.5. Funciones transferidas al área de ingresos. 15.5.2.6. Dirección General de Aduanas. 15.5.2.7. Dirección General de Casa de Moneda. 15.5.2.8. Dirección General de Laboratorio Central. 15.5.3. Elaboración de nue-

vos reglamentos. 15.5.4. Revisión y adecuación de los sistemas y procedimientos de trabajo. 15.5.4.1. Control de flujo de fondos. 15.5.4.2. Traspaso de fondos a organismos y empresas del sector público. 15.5.4.3. Solicitud de Libramiento de Cheque. 15.5.4.4. Sistemas mecanizados. 15.5.4.5. Control de garantías y créditos fiscales. 15.5.4.6. Optimización del sistema de radicación de fondos. 15.5.4.7. Simplificación de trámites en la concesión de estímulos fiscales. 15.5.4.8. Registro de Instituciones bancarias extranjeras. 15.5.4.9. Archivo maestro de causantes. 15.5.4.10. Sistema de Información Tributaria. 15.5.4.11. Sistema Único de Manuales. 15.5.4.12. Procedimientos de valoración y base impositiva. 15.5.4.13. Auditorías operacionales. 15.5.5. Delegación y desconcentración de facultades. 15.5.5.1. Desconcentración Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 15.5.5.2. Dictaminación de investigaciones. 15.5.6. Administración y desarrollo de personal. 15.5.6.1. Mecanismos de ejecución para la administración y desarrollo de personal. 15.5.6.2. Sistema escalafonario. 15.5.6.3. Programa de capacitación. 15.5.6.4. Relaciones jurídico-laborales. 15.5.6.5. Censo Básico de Recursos Humanos. 15.5.7. Determinación de políticas para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales. 15.5.8. Mejoramiento de los servicios de atención al público. 15.5.8.1. Sistema de Orientación, Información y Quejas. 15.5.8.2. Servicio de orientación a pasajeros.

15.1. *Acciones de reforma administrativa.* Como parte de la nueva estrategia promovida por el Gobierno Federal para el desarrollo del país, que comprende acciones encaminadas a atender problemas coyunturales y políticas de largo alcance, las actividades de la hacienda pública atendieron tanto los aspectos básicos como los complementarios. El manejo de los asuntos financieros respondió a una visión de conjunto, con base en la identificación de problemas reales, el conocimiento de las formas de funcionamiento del sistema económico y el señalamiento de metas accesibles en el corto, mediano y largo plazos.

Dentro del imperativo "hacer más con menos", hacerlo con mayor eficacia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intensificó durante 1979 la ejecución de diversas tareas de reforma administrativa, con el propósito de cumplir los objetivos y metas del programa hacendario, con hincapié en la prestación de servicios más eficientes mediante el abatimiento de trámites e instancias burocráticas que impiden el flujo expedito de los asuntos.

La reforma progresiva a las instituciones y normas del sector financiero implicó programar el cambio de órganos y sistemas que se han tornado obsoletos e ineficientes. Para ello la Secretaría de Hacienda y Crédito Público creó los instrumentos que aseguren su adaptación fluida a las nuevas circunstancias, tanto por su bondad intrínseca como por su grado de aceptación entre los diversos grupos sociales implicados.

No se ejecutaron reformas precipitadas sin la necesaria evaluación técnica, por lo que se aplicaron reglas claras y precisas, dentro de lineamientos de política que aseguren su continuo perfeccionamiento.

15.2. *Campos de acción en el cambio administrativo.* En la programación del cambio administrativo se han previsto tres campos de acción bien definidos que facilitan la aplicación de las medidas:

- De orientación y apoyo global;
- De coordinación sectorial, y
- Del ámbito interno.

15.3. *Orientación y apoyo global.*

15.3.1. *Programa Hacendario.* Como parte del esquema de planeación gubernamental se formuló el Programa Hacendario que comprende

las funciones de orientación y apoyo global a la administración pública federal.

15.3.2. *Programación Financiera del Sector Público.* Mediante la Programación Financiera del Sector Público se mantiene una supervisión periódica en las entidades usuarias del crédito para lograr una prosecución más precisa de las necesidades de recursos y de su adecuada aplicación en el tiempo. De la misma manera se apoyan los programas sectoriales prioritarios con importantes sumas. Entre los sectores más favorecidos, a manera de ilustración, se encuentran el turismo, los bienes de capital, la pequeña y mediana industrias y las actividades productoras de alimentos; de manera complementaria se busca el concurso del crédito y los estímulos fiscales.

15.3.3. *Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento.* El 29 de agosto de 1979 se creó con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento, para compatibilizar decisiones en la formulación de programas de gasto y financiamiento, a efecto de hacer más coherente y eficaz la acción del poder público.

15.3.4. *Manejo de recursos.* Conforme a la Ley General de Deuda Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público introdujo reformas para llevar a cabo una adecuada programación de la deuda, la contratación racional de los créditos y un apropiado control de la aplicación de los recursos a disposición del país.

A través de estos instrumentos se promueve con éxito el crecimiento de los ahorros. Mediante los mecanismos instituidos ha sido posible financiar adecuadamente tanto la inversión pública como la privada, lo que coadyuvó al crecimiento de la economía que fue de 8% en 1979.

Simultáneamente se buscó que el uso de dichos instrumentos amortiguara las presiones inflacionarias y que el uso de unos no entorpeciera las funciones de los otros, orientándose continua y activamente la acción hacendaria hacia una mayor congruencia.

15.3.5. *Política de subsidios.* Durante el año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público participó en la elaboración de una nueva política de subsidios, cuyo objetivo principal es orientar éstos hacia los sectores a que originalmente estaban destinados y cuya asignación se ha distorsionado, con el propósito de lograr la transparencia necesario en su otorgamiento, a fin de evaluar con mayores elementos las alternativas disponibles de política.

15.3.6. *Análisis y evaluación de los programas financieros.* Como mecanismo de apoyo básico y de coordinación con otras áreas, la Secretaría desarrolló un programa de análisis y evaluación sistemática y periódica de los programas financieros de las entidades de la administración pública paraestatal, fundamentalmente de los usuarios de los recursos crediticios, a fin de coadyuvar a que estas entidades cumplan

con las políticas, normas y lineamientos financieros contenidos en el Programa Hacendario.

15.3.7. *Sistema de Estímulos Fiscales.* En 1979 se completó el Sistema de Estímulos Fiscales, el cual se ajusta a importantes cambios cuantitativos y cualitativos experimentados por la economía mexicana. Dicho sistema no establece prioridades rígidas en el tiempo y, sobre todo, forma parte orgánica de los diversos planes sectoriales, entre los que destacan el Plan Nacional de Desarrollo Industrial y los Planes de Desarrollo Urbano y Nacional de Turismo. El otorgamiento de estímulos descansa así en un nuevo mecanismo: el Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), que se otorga contra cualquier gravamen federal.

Los CEPROFIS representan un avance importante en la política de promoción fiscal al limitar la discrecionalidad del otorgamiento de los estímulos, reducir trámites y transferir beneficios de manera más rápida y oportuna.

Los nuevos estímulos están ligados a prelación sectoriales, regionales y de consumo básico popular. De otro lado, se dirigen a fomentar el empleo; las ventas al exterior; el uso de tecnologías que alienten la inversión. Asimismo, fueron puestos en práctica programas de promoción fiscal encaminados a combatir "cuellos de botella" o atender, con especial cuidado, ramas básicas de la economía, como la de bienes de capital; cemento; turismo, así como a la pequeña y mediana industrias.

15.3.8. *Reformas a la Ley Monetaria.* Estas reformas se efectuaron con la finalidad de precisar las monedas que deben circular en el país, que incluyen las monedas de oro y plata. Asimismo para mejorar el control de las monedas metálicas en circulación se establecen limitaciones y sanciones cuando se cometan actos ilícitos con ellas. Para adecuar la integración del sistema monetario en función de las necesidades del público y de la duración y costo de los materiales de los billetes, se facultó al Banco de México para sustituirlos o retirar de la circulación a los de cierta denominación.

15.3.9. *Reformas a la Ley Orgánica del Banco de México.* Con estas modificaciones se da precisión legal a las actividades que tradicionalmente desarrolla esa Institución y a las obligaciones que tienen, con el Banco Central, las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal. Por otra parte, se destaca la creación de un fondo especial de previsión, al cual se cargarán los gastos que origine la acuñación de moneda y su emisión.

15.3.10. *Adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.* Con objeto de hacer más equitativa la carga fiscal a las personas físicas, se redujeron las tarifas a los causantes con niveles de ingresos bajos y medios, para atenuar el efecto inflacionario y buscar equidad en la tributación. Se avanzó en el proceso de globalización de los ingresos y se perfeccionaron los mecanismos para que el fisco federal esté en

posibilidad de fincar créditos por impuestos no pagados con prácticas más ágiles.

15.3.11. *Impuesto al Valor Agregado*. En materia de impuestos indirectos se continuó perfeccionando el sistema impositivo al valor agregado, que debe entrar en vigor en 1980, lo que originará que se abroguen 32 impuestos especiales, para quedar la mayoría de ellos incorporados al Impuesto al Valor Agregado. Se negocian, además, con las entidades federativas la suspensión o derogación de más de 360 impuestos estatales que se sobreponen con el nuevo impuesto.

15.3.12. *Ley de Valoración Aduanera*. La modernización del sistema aduanal mexicano se reforzó con la entrada en vigor, a mediados de 1979, de la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, cuyos objetivos pretenden:

- A. Hacer más equitativo el impuesto de importación, de manera que, sin alterar las tasas impositivas su incidencia sea mayor sobre los bienes de más alto valor.
- B. Aplicar el gravamen sobre el valor real de las mercancías y no sobre los precios oficiales o comerciales.
- C. Otorgar confianza a los importadores por la razón de que el impuesto se hará efectivo con base en los valores que declaren y las liquidaciones que formulen, además de que, de inmediato, se les entregarán sus mercancías en las aduanas, reservándose la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el derecho de revisar posteriormente las declaraciones.
- D. Evitar las subvaloraciones y las sobrevaloraciones.
- E. Proteger a los importadores de buena fe.
- F. Lograr que la tramitación aduanal sea más expedita, ya que no habrá demoras originadas por inexactitudes en los valores de las mercancías importadas.

Los beneficios en la aplicación de la citada Ley consisten en:

1. Seguridad jurídica y garantía de audiencia al importador. Ningún cobro se rectificará sin oír previamente al causante y darle oportunidad de que presente sus pruebas fundadas.
2. Simplificación de la Tarifa del Impuesto General de Importación porque el gravamen estrictamente *ad-valorem*, aplicado sobre el valor normal, hará innecesarias multitud de fracciones arancelarias exclusivamente descriptivas de las mercancías y de sus características, y en muchos casos se podrá prescindir de las unidades de aplicación, tales como kilos brutos (legales o netos), litros, metros cuadrados, etc.

3. Se evitará pesar las mercancías y otras maniobras que demoran y encarecen los reconocimientos y dan oportunidad a prácticas ilícitas, con objeto de simplificar los trámites aduaneros.

Los aspectos más importantes considerados en el programa de modernización del Sistema Aduanal Mexicano que se sometió a la consideración del C. Presidente de la República consisten en: actualizar el Código Aduanero vigente; dotar de edificios y equipos a las aduanas; simplificar los trámites aduaneros para agilizar el despacho de las mercancías y descentralizar la Dirección General de Aduanas, elevar su eficiencia y mejorar los controles sobre las aduanas.

15.3.13. *Tribunal Fiscal de la Federación.* En el campo de la administración de la justicia fiscal se regionalizó la jurisdicción autónoma de lo contencioso-administrativo, al establecerse salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación en las ciudades de Guadalajara, Torreón y Monterrey. Asimismo se dio competencia al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Departamento del Distrito Federal para conocer las resoluciones que causen agravio en materia fiscal.

15.3.14. *Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.* La Secretaría promovió y obtuvo la adhesión de todas las entidades federativas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal mediante la celebración de los convenios respectivos, lo que implica que dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y otros ingresos, de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

15.3.14.1. *Convenios de colaboración administrativa.* Adicionalmente se celebraron convenios de colaboración administrativa, en materia de administración de ingresos federales que comprenden funciones de registro federal de causantes; recaudación; fiscalización, y administración de los impuestos coordinados.

15.3.14.2. *Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.* La Secretaría elaboró y realizó programas de asistencia técnica a estados y municipios respecto a la capacitación y formación de instructores para el personal operativo de las tesorerías estatales y municipales, en tres campos principales: administración de los impuestos coordinados; apoyo para la orientación a los contribuyentes, y asistencia en materia de organización y sistemas de trabajo. Los logros apuntados fueron posibles gracias a la intervención decisiva del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

15.3.14.3. *Compensación de las transferencias de fondos entre la Federación y los estados.* En congruencia con el espíritu de la Reforma Fiscal se creó el mecanismo de compensación de las transferencias de fondos entre la Federación y los estados, que permite a éstos la disposición oportuna de las participaciones que les corresponde recibir en impuestos federales.

El nuevo sistema garantizó durante el año entregas fijas mensuales a los ayuntamientos con base en el promedio de participaciones sujetas a liquidación definitiva, que les correspondieron en impuestos federales lo que posibilitó la programación financiera a este nivel de gobierno.

15.3.14.4. *Programa para administrar el Impuesto al Valor Agregado.* La elaboración del "Programa de Implantación Administrativa del IVA" se desarrolló complementariamente a los trabajos técnicos previstos para la administración y procesamiento de dicho impuesto. Para llevar adelante este programa hubo una constante y amplia comunicación de la Secretaría de Hacienda con la Comisión Permanente de funcionarios fiscales y con los grupos técnicos que dicha Comisión formó para atender los subprogramas de recaudación e informática, fiscalización y técnico, que incluye servicios al contribuyente, y difusión entre otros.

15.3.14.5. *Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal.* Además del apoyo directo, la Secretaría integró las acciones de las diferentes dependencias y entidades de la Federación, para apuntalar a los estados y municipios. Tal es el caso del Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal, que corresponde a la Comisión de Fomento Hacendario Municipal establecida en la XI Reunión de Tesoreros Estatales y Funcionarios de Hacienda, cuyo objetivo principal es contribuir a que los municipios del país mejoren su organización e incrementen su capacidad económica y administrativa.

15.4. *Coordinación sectorial*

15.4.1. *Reestructuración del sistema bancario.* La remodelación del sistema bancario dio nueva proyección y enriqueció los instrumentos de captación del ahorro nacional al incorporarse no sólo medidas de orden jurídico, sino también aquellas encaminadas a transformar sus estructuras administrativas.

15.4.2. *Sistema de banca múltiple.* Las reformas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pusieron las bases para integrar un nuevo esquema organizativo que tiene como principal característica el desarrollo y la modernización del sistema de banca múltiple, como servicio público regulado y concesionado.

La banca está ahora en condiciones de ofrecer toda la gama de servicios financieros, en forma descentralizada, con menores costos y con sentido de fomento a la inversión.

Mediante esta medida, los grupos medianos y pequeños dispondrán de facilidades especiales que les permitan crecer, aglutinarse y mejorar su posición competitiva en los mercados financieros.

15.4.3. *Banco Nacional Pesquero y Portuario.* A fin de respaldar en forma directa los requerimientos financieros del Plan Nacional de

Desarrollo Pesquero, se creó el Banco Nacional Pesquero y Portuario, cuyo objetivo es promover el crecimiento integral de esa industria y crear nuevos polos de desarrollo portuario. Esta nueva institución recoge la experiencia del Banco Nacional de Fomento Cooperativo acumulada durante sus 35 años de operación.

15.4.3.1. *Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.* Con el propósito de complementar las operaciones del Banco Nacional Pesquero y Portuario para el apoyo de las sociedades cooperativas, se constituyó el fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas (FOSOC), cuyo fiduciario es el Banco de México. Su objetivo reside en estimular el desarrollo y modernización de las cooperativas en forma mucho más amplia que en el pasado y crear incentivos para que en ese esfuerzo concurren todas las instituciones financieras del país.

Se ha avanzado en el perfeccionamiento de los sistemas de programación y control de los fondos y fideicomisos, a fin de asegurar la eficiente y racional canalización de recursos a los campos de su respectiva especialización.

15.4.4. *Fideicomiso para el Desarrollo Comercial.* Con el propósito de fomentar la actividad comercial se encuentra en proceso de formación el Fideicomiso para el Desarrollo Comercial (FIDEC), el cual quedará constituido en el Banco de México. Adicionalmente, el pequeño y mediano comercios dispondrán de mayores facilidades al quedar comprometidas las instituciones nacionales de crédito a prestarles apoyo financiero y técnico, así como redescuentos en montos suficientes que se les otorgarán a través del sistema bancario.

15.4.5. *Uniones de crédito.* Se dio prioridad a organizar y promover uniones de crédito. Este programa habrá de intensificarse con el concurso de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por su innegable relevancia en modernizar las organizaciones de pequeños y medianos productores.

15.4.6. *Desconcentración administrativa del sector financiero.* El sector financiero intensificó la ejecución de su programa de desconcentración administrativa, mediante el establecimiento de sucursales. El Banco Nacional Urbano, Nacional Financiera, S.A., el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña y el Fondo de Estudios y Proyectos establecieron durante 1979 nuevas oficinas regionales.

La Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., dio los primeros pasos para la reubicación de sus oficinas centrales en la ciudad de Querétaro, como parte del Programa Nacional de Desconcentración Territorial.

15.4.7. *Sistemas de regulación y control.* Se efectuaron mejoras en los sistemas de regulación y control a instituciones bancarias, casas de

bolsa, sociedades de inversión, instituciones de seguros y afianzadoras para corregir desviaciones en su operación.

15.4.8. *Nueva Central de Compensaciones.* En materia de coordinación interinstitucional, el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con el apoyo de las bancas pública y privada, crearon una nueva Central de Compensaciones, además de establecer un sistema unificado de información financiera (SECOBAN).

15.4.9. *Reformas en los mecanismos de captación.* Ante su función básica de intermediación financiera, la banca privada y mixta reformó sus mecanismos tradicionales de captación de recursos, mostrando cifras alentadoras que permitieron reforzar el financiamiento con montos adicionales a los diversos sectores productivos del país.

El adecuado manejo y la diversidad de los instrumentos de captación, junto al clima de confianza, determinaron por tercer año consecutivo un aumento importante de los ahorros reales retenidos por el sistema bancario.

15.4.10. *Internacionalización de la banca mexicana.* Este proceso recibió un impulso decisivo y se espera que en el corto plazo la red mexicana de bancos privados nacionales y mixtos disponga de 22 oficinas en los principales centros financieros del mundo.

15.4.11. *Consolidación de las estructuras jurídica y administrativa del mercado de valores.* Con el propósito de convertir el mercado de valores en un medio permanente de financiamiento al desarrollo, se instrumentó un programa destinado a remodelar y consolidar estructuras jurídica y administrativa en que descansa este mercado. Las medidas comprenderán la puesta en marcha del Instituto para el Depósito de Valores; cambios en las regulaciones de emisores, intermediarios y de la propia Bolsa; diversificación de instrumentos; ampliación de la base de inversionistas; el fomento de sociedades de inversión, y la constitución de fondos de contingencia.

15.5. *Ambito interno*

15.5.1. *Institucionalización del Sistema de Programación.* Se continuó institucionalizando el Sistema de Programación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, simplificando el proceso e identificando plenamente los programas, acciones y recursos, lo cual permitió centrar los esfuerzos en la definición de los propósitos para el desarrollo de las funciones de la Secretaría. Como un avance más en la institucionalización de este sistema, la programación para el presente ejercicio partió de la evaluación de lo programado y realizado en el ejercicio inmediato anterior, para asegurar con ello la continuidad en los propósitos y la racionalización de los recursos.

15.5.2. *Revisión de la organización interna.* Los ajustes a la estructura orgánica de la Secretaría obedecieron a la necesidad de adecuar sus funciones a los requerimientos actuales del sector financiero, a lo derivado de la Reforma Fiscal y a la promulgación de diversas leyes, así como a la delimitación precisa de ámbitos de competencia y de responsabilidad, a efecto de que cada unidad administrativa tenga a su cargo la realización de compromisos específicos

15.5.2.1. *Dirección de Financiamiento Externo.* Con el fin de dar mayor atención al análisis de los mercados financieros externos y a las relaciones con organismos financieros internacionales, se creó la Dirección de Financiamiento Externo en la Dirección General de Crédito Público.

15.5.2.2. *Dirección de Estudios de Política Hacendaria.* Para reforzar la elaboración de la política y el programa financiero del Gobierno Federal, se estableció, dentro de la Dirección General de Planeación Hacendaria, la Dirección de Estudios de Política Hacendaria.

15.5.2.3. *Modelo Integral de Recaudación.* El mayor esfuerzo en materia de reforma lo constituye la modernización del aparato recaudatorio, para lo cual se programó y está en proceso de implantarse un nuevo sistema denominado Modelo Integral de Recaudación, cuyos objetivos principales pretenden, apoyándose fundamentalmente en tecnología de informática, imprimir una positiva desconcentración de facultades administrativas para brindar a los contribuyentes mejores servicios y facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además de una más justa recaudación al globalizarse los ingresos del contribuyente y mejorar la vigilancia en su cumplimiento.

15.5.2.4. *Reestructuración orgánica de la Subsecretaría de Ingresos.* La necesidad de contar con una estructura administrativa adecuada a los requerimientos del Modelo Integral de Recaudación propició un cambio a fondo de la organización, sustituyó el criterio de división del trabajo por impuestos, hacia uno por funciones y dio origen a las direcciones generales de: Recaudación; Fiscalización y Técnica, suprimiendo las Direcciones Generales de Coordinación, Recursos y Estudios Fiscales; de Auditoría Fiscal; Informática de Ingresos; Administración Fiscal Central, y Administración Fiscal Regional.

La reestructuración de la Subsecretaría de Ingresos se basa en la idea de tener áreas centrales con carácter básicamente normativo, las operaciones se llevan a cabo en las contrapartes de esas áreas centrales dentro de las Administraciones Fiscales Regionales. De esta manera se ejerce una normatividad en cada una de las funciones de la administración tributaria, con el propósito de que la operación se uniforme en todas las Administraciones Fiscales Regionales, según el principio de que se manejan impuestos federales en los cuales debe buscarse unidad de interpretación y unidad en los sistemas operativos.

15.5.2.5. *Funciones transferidas al área de ingresos.* En esta reestructuración se incorporaron al campo de ingresos algunas funciones vinculadas a la administración tributaria que eran ejercidas por otras áreas. Tal es el caso de la Dirección General de Auditoría Fiscal, que anteriormente dependía de la Subsecretaría de Inspección Fiscal.

Asimismo, la Procuraduría Fiscal de la Federación transfirió a Ingresos las funciones de recursos administrativos, imposición y condonación de sanciones.

15.5.2.6. *Dirección General de Aduanas.* En una primera fase y con objeto de fortalecer la misión normativa de los órganos centrales, la Dirección General de Aduanas simplificó su estructura orgánica al delimitar y agrupar las funciones de política aduanera, operación, investigación, vigilancia y de apoyo técnico y administrativo, así como al incorporarse la Unidad de Información y Estadística que dependía del Subsecretario, para proporcionar apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos y comunicación. Actualmente está en desarrollo la etapa de mejoramiento de la operación regional.

En la reestructuración fueron previstas algunas modificaciones para cumplir con la Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, en vigor desde el 1º de julio de 1979, con lo que se obtuvo una significativa agilización en las operaciones aduaneras.

15.5.2.7. *Dirección General de Casa de Moneda.* Se ajustó el esquema administrativo de la Dirección General de Casa de Moneda a efecto de cumplir con mayor eficacia los requerimientos del Banco de México, S.A., en materia de moneda de curso legal y para llevar a efecto los proyectos de fabricación de nuevas monedas de cuproníquel, de acuerdo con las disposiciones y programas de acuñación establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el propio Banco de México. Al mismo tiempo se satisfizo la demanda nacional y extranjera de piezas de oro y plata y se cumplió con los requerimientos de producción de medallas conmemorativas.

15.5.2.8. *Dirección General de Laboratorio Central.* En consideración al volumen de la demanda actual y las perspectivas de crecimiento se mejoraron los sistemas de planeación, programación, organización y los mecanismos de coordinación con los usuarios de los servicios de esta Dirección a efecto de proporcionar atención con mayor eficiencia y oportunidad.

Se establecieron cinco unidades de muestreo en las aduanas fronterizas y marítimas con el propósito de satisfacer la demanda de ensaye y análisis para fines de fiscalización.

15.5.3. *Elaboración de nuevos reglamentos.* Se procedió a la elaboración del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta. Con la amplia participación de los sectores

interesados, se cuenta con los anteproyectos de Reglamento de la Ley de Valoración Aduanera y del Registro Federal de Vehículos.

Con la intervención de las Secretarías de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial, se proyectó el nuevo Reglamento de Operaciones Temporales en materia de comercio exterior que unifica la diversidad de disposiciones que existían. El nuevo ordenamiento, en vigor desde el 22 de mayo de 1979, presenta avances trascendentales, ya que su sistema operativo elimina intervenciones innecesarias de la autoridad y reduce el plazo de resolución de las solicitudes a cinco días hábiles, en lugar de los 45 días que tomaba el trámite con la modalidad anterior.

Se elaboró un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según el objetivo prioritario de delimitar con precisión los ámbitos de competencia de las unidades administrativas e incluir las adecuaciones que el nuevo Modelo Integral de Recaudación plantea.

15.5.4. *Revisión y adecuación de los sistemas y procedimientos de trabajo*

15.5.4.1. *Control de flujo de fondos.* Se desarrolló el sistema de Control de Flujo de Fondos Federales que constituye el instrumento para establecer la estacionalidad de las necesidades de efectivo e identificar, en cuantía y en plazo, las alternativas de financiamiento; vincular las acciones programáticas y presupuestales con la disponibilidad de recursos, y aplicar racionalmente fondos disponibles como recurso compensatorio del déficit temporal.

15.5.4.2. *Traspaso de fondos a organismos y empresas del sector público.* Se creó el sistema de Traspaso de Fondos de la cuenta de Tesorería en el Banco de México a las cuentas correspondientes de organismos y empresas del sector público, en función de la liberación del gasto para 1980, mediante control mecanizado de los calendarios de disposiciones, el cual se puso en operación en algunas dependencias del Gobierno Federal.

15.5.4.3. *Solicitud de Libramiento de Cheque.* Se suprimió el envío de documentación comprobatoria de los ramos hacia casi todas las pagadurías ubicadas en el Distrito Federal (90% de la erogación total), con la implantación del sistema Solicitud de Libramiento de Cheque.

15.5.4.4. *Sistemas mecanizados.* Se elaboraron los sistemas mecanizados de: Control de Garantías, Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal, Certificados de Promoción Fiscal, Movilización de Fondos, Documentos por Pagar y Responsabilidades. Se encuentran en la fase de desarrollo los Sistemas de Contabilidad de Fondos, Control de Valores y Compensación.

15.5.4.5. *Control de garantías y créditos fiscales.* Se mejoraron los procedimientos de control de garantías y de trámite de cobro de

créditos fiscales, a fin de evitar en lo posible la prescripción de estos créditos.

15.5.4.6. *Optimización del sistema de radicación de fondos.* En congruencia con la liberalización del gasto, se optimizó el sistema de radicación de fondos a las oficinas pagadoras, para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

15.5.4.7. *Simplificación de trámites en la concesión de estímulos fiscales.* Se suscribieron acuerdos con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para simplificar los trámites en el otorgamiento de estímulos fiscales y reducir sensiblemente el tiempo de su otorgamiento.

15.5.4.8. *Registro de instituciones bancarias extranjeras.* La Secretaría cuenta con un diagnóstico sobre las normas y procedimientos de registro de instituciones bancarias extranjeras, con el fin de agilizar el desarrollo de los trámites correspondientes.

15.5.4.9. *Archivo maestro de causantes.* En materia de recaudación se lograron avances significativos en la integración del archivo maestro de causantes. Con esta medida, se busca la integración de la información sobre pagos de causantes, al conformar las bases para implantar la cuenta única.

15.5.4.10. *Sistema de Información Tributaria.* Se desarrollaron cinco de los diez módulos previstos para el Sistema de Información Tributaria, tres subsistemas de operación regional y dos sistemas de apoyo, con lo cual se consolidan los procesos de captura y validación de datos y se genera un proceso uniforme de tratamiento y conservación de documentos fiscales en todo el país. Asimismo, se materializó la cuenta única de empresas, al sustituir los sistemas aislados que existían para el control de obligaciones, por mecanismos de apoyo que propician una participación coordinada de las diversas autoridades en materia de recaudación.

15.5.4.11. *Sistema Unico de Manuales.* Para apoyar el esquema de organización del aparato recaudatorio basado en áreas centrales normativas y áreas regionales operativas, fue indispensable contar con instrucciones debidamente clasificadas según las distintas funciones de la administración tributaria, con esto se logra que el manejo de los impuestos federales se haga de una manera similar en todo el país; para este propósito opera el Sistema Unico de Manuales (SUM).

15.5.4.12. *Procedimientos de valoración y base impositiva.* Se revisaron los procedimientos de valoración y se estableció un sistema que pretende, mediante normas sencillas y permanentes, establecer una fórmula aplicable a los distintos tipos de importación de mercancías,

con el fin de asegurar la equidad en la valoración y, consecuentemente, en la determinación de la base impositiva.

Se agilizó la liquidación y cobro de impuestos aduanales a cargo de PEMEX, al suprimir trámites innecesarios.

15.5.4.13. *Auditorías operacionales.* Se elaboró una guía para la realización de auditorías operacionales en las oficinas que manejan fondos y valores de propiedad o al cuidado de la Federación, sobre bases prácticas que coadyuvan a uniformar las actividades en esta materia y garantizar el adecuado manejo de los valores del Gobierno Federal.

Se editó un instructivo de visitas para las entidades de la Federación, documento que contiene los lineamientos de revisión de los convenios de coordinación fiscal.

15.5.5. *Delegación y desconcentración de facultades*

15.5.5.1. *Desconcentración Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* En 1979 se fortaleció la operación de las Subprocuradurías Fiscales Auxiliares y de las Delegaciones Regionales de la Tesorería de la Federación. Iniciaron sus operaciones cinco nuevas Delegaciones de Promoción Fiscal y una Subprocuraduría Fiscal Auxiliar.

El proceso de desconcentración de la Secretaría ha venido reforzando el principio de que las funciones operativas se deleguen con plenas facultades, al ampliar el ámbito de competencia de las Administraciones Fiscales Regionales, mismas que ahora tienen el doble de funciones que con las que se iniciaron. Esto demuestra el propósito de desconcentrar la administración tributaria con el apoyo de las Administraciones Fiscales Regionales.

15.5.5.2. *Dictaminación de investigaciones.* Para las Delegaciones de Vigilancia de Fondos y Valores se dictaron lineamientos tendentes a desconcentrar actividades relativas a la dictaminación de investigaciones, que ahora son autorizadas por el inspector, el dictaminador y el jefe de la Delegación de Vigilancia de Fondos y Valores; además en estos últimos se delegó la facultad de realizar los trámites relativos, como son: informar a las autoridades competentes el resultado de las fiscalizaciones, ordenar embargos y denuncias, entre otros.

15.5.6. *Administración y desarrollo de personal*

15.5.6.1. *Mecanismos de ejecución para la administración y desarrollo de personal.* Se iniciaron los trabajos conducentes al mejoramiento en su conjunto del sistema de administración y desarrollo de personal, dentro del marco de la Reforma Administrativa, y se participó en los estudios para crear e implantar los mecanismos de ejecución correspondientes. Se perfeccionaron asimismo los sistemas indispensables para una gestión de personal más eficiente, entre éstos, el de información y

control mecanizado de personal, que permitirá satisfacer los requerimientos humanos de la Secretaría, el pago oportuno de remuneraciones, la orientación y asesoría, la prestación de servicios, la simplificación de trámites y la sustitución gradual de procedimientos operativos por el ejercicio de la normatividad y la supervisión en funciones desconcentradas.

En atención al propósito anterior, se reestructuró la Dirección de Personal a fin de habilitarla para el mejor cumplimiento tanto de las tareas derivadas de sus atribuciones como de los nuevos requerimientos del Programa de Reforma Administrativa correspondiente a su Quinta Etapa, que se lleva a cabo en el ámbito institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

15.5.6.2. *Sistema escalafonario.* En lo que respecta al Programa del Sistema Escalafonario, se desarrollaron, entre otros subprogramas, la metodología para la formulación del catálogo de puestos, en la que se definieron 182 puestos tipo en la Secretaría, de un total de 356 que aparecían registrados en las diversas áreas. Se concluyó, en materia de tabulación salarial, la fase relativa a regulación y se inició el envío de datos a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre percepciones totales de los trabajadores, así como la información sobre la antigüedad del personal y los días no laborados para el pago de la prima quinquenal por servicios prestados. Se elaboró y difundió mediante circular el procedimiento para la evaluación del desempeño vinculado con el mecanismo escalafonario y con el de premios, estímulos y recompensas. Se detectaron los casos de 2 267 empleados que ameritan ser galardonados con medallas de oro, por perseverancia y lealtad a la Secretaría con más de 30 años de servicio, cuya premiación se ha iniciado y se concluirá en el ciclo 1979-1980.

15.5.6.3. *Programa de capacitación.* Se establecieron los mecanismos para la investigación de requerimientos programáticos. Se creó, a través de la Subsecretaría de Ingresos, el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal destinado a la actualización de funcionarios de alto nivel. Se elevaron al rango de licenciatura los estudios de la Escuela de Capacitación Aduanera de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, y se reorienta a la Academia de Capacitación para que satisfaga las demandas de formación media, a través de la adopción de métodos modernos de comunicación didáctica que elevan el rendimiento de los usuarios del proceso de enseñanza-aprendizaje.

En el esquema programático de formación y desarrollo de personal, se puso especial atención a los cursos de educación básica para adultos, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Presidente de la República en el *Diario Oficial* de la Federación de 24 de diciembre de 1979. Al mismo tiempo se inició el programa institucional de becas.

15.5.6.4. *Relaciones jurídico-laborales.* Se estableció el sistema de vacaciones escalonadas y se concluyó el proyecto de horarios compactados. Asimismo, se difundieron las Condiciones Generales de Trabajo y se iniciaron los mecanismos de reubicación y reasignación de personal, así como el establecimiento de normas internas de trabajo, la formación de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y la promoción de las prestaciones y servicios sociales.

15.5.6.5. *Censo Básico de Recursos Humanos.* El censo básico de personal que se levantó en la Secretaría permitirá, para los efectos anteriores y a través de sistema de cómputo, disponer de una amplia información que permitirá la toma de decisiones y la investigación y planeación de personal.

15.5.7. *Determinación de políticas para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales.* Se han revisado sistemáticamente los procedimientos para mejorar el control y aprovechamiento de los recursos materiales, a fin de apoyar eficientemente la ejecución de los programas de trabajo con suficiencia y oportunidad.

Como resultado de lo anterior, se expidieron manuales para las Direcciones de Conservación y Mantenimiento; Adquisiciones y Servicios Generales, los cuales contienen 43 procedimientos y normas para su aplicación.

Se cuenta además con un proyecto para la reestructuración general del sistema, el cual plantea como principales medidas:

- La delegación de facultades para la operación regional y local de los recursos.
- La asignación de presupuesto de operación y mantenimiento a las unidades administrativas desconcentradas, en función de sus necesidades y parámetros de gasto.
- El establecimiento de políticas para la administración de recursos.
- La implantación de mecanismos de control efectivos.

15.5.8. *Mejoramiento de los servicios de atención al público.* Se han desarrollado programas para facilitar la comunicación con el público a través de seminarios, campañas de difusión, televisión, radio y prensa; con este propósito se integraron todas las funciones de estos programas en la Dirección General de Comunicación.

Se ha prestado especial interés en orientar al público, por medio de campañas de difusión fiscal, y para motivarlo en el cumplimiento de sus obligaciones y defensa de sus derechos tributarios y el conocimiento de la reforma fiscal.

15.5.8.1. *Sistema de Orientación, Información y Quejas.* Además de proporcionar al público la información para cumplir con el fisco a través de los medios descritos, de acuerdo con los lineamientos para la Reforma de Ventanillas, se fortaleció el Sistema de Orientación, Información y Quejas con el propósito de facilitar el trámite, gestión y solución de los asuntos que el público plantea, así como para promover la participación y colaboración de los usuarios en el mejoramiento de los servicios que se les presten; para ello se amplió la cobertura del sistema en 27 unidades administrativas ubicadas en el Distrito Federal. Simultáneamente, las unidades de organización revisan los procedimientos de trabajo a fin de simplificar los trámites.

En apoyo al programa de recaudación se establecieron 75 módulos de información en el interior del país, que ayudaron a los contribuyentes en la época de mayor concentración.

15.5.8.2. *Servicio de orientación a pasajeros.* Se estableció en las aduanas el servicio de orientación a pasajeros nacionales y extranjeros, con objeto de facilitar sus trámites.

Cabe destacar que a partir del mes de julio de 1979 se llevó a cabo una difusión intensa en relación con la franquicia de pasajero para que éste conozca cuáles son sus derechos y ajuste sus compras en el extranjero.

CAPÍTULO XVI

PROGRAMA HACENDARIO

16.1. Importancia de la programación. 16.2. Alcances de la programación. 16.3. Nuevos lineamientos. 16.4. Metodología. 16.5. Ventajas de la técnica matricial. 16.6. Metas del Sector Financiero. 16.6.1. Financiamiento del Programa de Gobierno. 16.6.2. Distribución del ingreso. 16.6.3. Apoyo al federalismo. 16.6.4. Fomento al empleo. 16.6.5. Fomento del ahorro interno. 16.6.6. Fomento de la reinversión productiva. 16.6.7. Promoción y financiamiento a la producción de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios. 16.6.8. Uso eficiente de los recursos. 16.6.9. Racionalización del consumo. 16.6.10. Mejoramiento de la balanza de pagos. 16.7. Servicios del Sector Financiero. 16.8. Seguimiento, evaluación y reprogramación.

16.1. *Importancia de la programación.* El proceso de desarrollo económico y social de nuestro país exige coherencia y coordinación en el manejo de los instrumentos de política económica y social, mediante la aplicación de técnicas programáticas capaces de vincular racionalmente las metas y objetivos nacionales de carácter económico y social con los recursos y medios disponibles. Al Estado corresponde definir los lineamientos y orientación de los distintos sectores productivos, así como el manejo congruente de las políticas instrumentales, para coadyuvar al logro de los objetivos y metas nacionales.

16.2. *Alcances de la programación.* Para cumplir con las funciones que le asigna el programa de gobierno la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación Hacendaria, elaboró el Programa Hacendario para 1979. Dicho documento incluye los aspectos más relevantes de los diversos programas y acciones de los campos que conforman la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su sector coordinado. Como complemento a lo realizado en materia de programación hacendaria, se avanzó en las tareas para sistematizar la información y crear un banco electrónico de datos para períodos programáticos subsecuentes, el cual permitirá la elaboración de un tablero de mando, así como agilizar la supervisión y retroalimentar el Programa Hacendario.

16.3. *Nuevos lineamientos.* Debido a limitaciones del esquema conceptual formulado en años anteriores, a partir del segundo semestre de 1978 las autoridades hacendarias decidieron considerar nuevos lineamientos orientados fundamentalmente a:

1. Atender la programación y evaluación sustantiva, referido al manejo de instrumentos de política económica;
2. Considerar como punto de partida la autoprogramación de las entidades, realizada en función de las directrices contenidas en el documento de lineamientos generales de política hacendaria del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público;
3. Establecer la relación congruente entre los programas de las entidades de la Secretaría, y los de su sector coordinado, con los

objetivos generales del Programa de Gobierno, al través de la técnica matricial;

4. Posibilitar la evaluación sistemática e institucional de los instrumentos de política hacendaria.

16.4. *Metodología.* Con base en los propósitos anteriores y para la integración del Programa Hacendario 1979 se realizaron esfuerzos para medir el efecto de las acciones hacendarias, según los resultados de operación de los instrumentos de política económica, los cuales fueron definidos como la norma, ordenamiento, o disposición legal que faculta a una entidad del sector financiero para intervenir e influir en el proceso económico y social.

Con objeto de establecer la relación directa con el Programa de Gobierno, la integración del Programa Hacendario de 1979 se realizó conforme a la técnica matricial, contemplando en su presentación final una matriz general y submatrices para su desagregación. En la matriz general, las columnas expresan las metas sectoriales que el Programa de Gobierno asignó al sector financiero y los diversos renglones establecen la clasificación de políticas instrumentales operadas por las entidades del sector financiero.

16.5. *Ventajas de la técnica matricial.* Por una parte, la entidad responsable de los programas identifica las metas conceptuales y los objetivos nacionales a que coadyuvan sus acciones; además, dispone de elementos para realizar el seguimiento y la evaluación sistemática de dichas acciones, así como el análisis y presentación para efectos del Informe Presidencial. Lo anterior facilita, de manera práctica, el manejo de los instrumentos hacendarios operados por cada entidad.

Por otra parte, el juego de submatrices permite la combinación y análisis por áreas programáticas y coadyuvará a la toma de decisiones de política financiera, ya que al conocer la operación de la totalidad de las funciones del mismo las autoridades superiores disponen de elementos suficientes para identificar y evaluar sus tareas; afinar sus instrumentos, y en su caso ajustar el funcionamiento y resultados de sus políticas instrumentadas que integran la política hacendaria.

16.6. *Metas del Sector Financiero.* La vinculación del Programa Hacendario al Programa de Gobierno se realizó al desglosar las metas generales que impone este último y las metas específicas que conceptualmente enmarcan las acciones del sector financiero, lo cual permitió obtener una estructuración coherente de la política hacendaria.

Dentro de esta estructura de políticas instrumentadas, se considera meta directa del sector financiero el financiamiento del Programa de Gobierno y como metas compartidas con otros sectores, la equidad,

reparto e igualdad de seguridades, la promoción del desarrollo y la racionalización de recursos.

16.6.1. *Financiamiento del Programa de Gobierno.* Respecto al financiamiento del Programa de Gobierno, la programación realizada prevé un aumento en la recaudación de ingresos corrientes y de capital, con base en el mejoramiento de la estructura fiscal y una mayor eficiencia en la administración tributaria, mediante la consolidación del Modelo Integral de Recaudación y una mayor actividad fiscalizadora.

Asimismo, el financiamiento del déficit previsto tenderá a cubrir el endeudamiento interno —principalmente emisión de valores gubernamentales y encaje legal— complementariamente con recursos externos, dentro de los límites establecidos.

16.6.2. *Distribución del ingreso.* Se formularon programas para determinar una carga fiscal más proporcional y equitativa, elevar la progresividad para los causantes de mayores ingresos y consolidar el sistema de deducciones, mismos que actualmente complementan el tratamiento fiscal más favorable para los causantes de ingresos menores. Esto, a su vez, se apoya en programas de estímulos fiscales y canalización de créditos en los renglones de actividad que más influyen en la generación de empleos.

16.6.3. *Apoyo al federalismo.* Dentro del campo operativo de los Convenios Unicos de Coordinación con los estados y municipios, se establecieron programas dirigidos a incrementar las participaciones de impuestos federales. Por otro lado también se fortaleció el federalismo con acciones coordinadas que comprenden el otorgamiento de estímulos fiscales y créditos a las zonas menos desarrolladas.

Asimismo, se cuenta con el Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal mediante el cual se apoyó a los municipios del país para mejorar su organización e incrementar su capacidad económica y administrativa.

Finalmente, se han realizado estudios para instrumentar una nueva Ley de Coordinación Fiscal, tendente a poner las bases uniformes para la celebración de Convenios Unicos de Coordinación y armonizar las futuras modificaciones en el Sistema Tributario Federal.

16.6.4. *Fomento al empleo.* Se integraron programáticamente las acciones del sector financiero orientadas a estimular la creación de empleos, la integración económica y el apoyo a propósitos nacionales para incrementar la productividad y eficiencia en el uso de los recursos humanos y materiales. Los principales instrumentos considerados en los programas corresponden a estímulos fiscales y al otorgamiento de créditos a la producción de bienes y servicios que utilizan mayor cantidad de mano de obra.

16.6.5. *Fomento del ahorro interno.* La promoción del desarrollo, a través del fomento del ahorro interno, ha sido identificada directamente con los programas financieros en materia de captación, los cuales plantean como resultado prioritario la elevación de los niveles de ahorro real mediante una mayor eficiencia en el sistema bancario, el desarrollo de instrumentos atractivos para el ahorrador, principalmente los de largo plazo, al procurar elevar sus rendimientos, en términos reales, con medidas dirigidas a disminuir las presiones inflacionarias.

16.6.6. *Fomento de la reinversión productiva.* Para el cumplimiento de esta meta en el sector financiero, se determinó la necesidad de desarrollar programas para la elaboración de la política fiscal y de promoción que estimule la reinversión de las utilidades. Colateralmente, se pretendió avanzar en la implantación de sistemas para evaluar la asignación de recursos crediticios orientados a financiar la formación de capital en los diferentes sectores de la economía.

Conforme a estos propósitos, para el año de 1979 se programó la canalización de recursos por medio de Instituciones Nacionales de Crédito como NAFINSA y SOMEX y complementariamente, por algunos fondos y fideicomisos del Gobierno Federal como FONEI y FOGAIN, así como diversos incentivos fiscales.

16.6.7. *Promoción y financiamiento a la producción de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.* Se integraron programáticamente los sistemas fiscales y de crédito que apoyan la producción de bienes esenciales y la prestación de servicios básicos, orientándolos hacia las actividades señaladas como prioritarias. A esta meta coadyuvaron en forma preferente, con diversos programas, las Instituciones Nacionales de Crédito y complementariamente, algunos fideicomisos del Gobierno Federal, al canalizar recursos financieros a través de sus diferentes entidades.

16.6.8. *Uso eficiente de los recursos.* Esta meta incluye los esfuerzos para coadyuvar a satisfacer eficientemente el consumo interno, alcanzar una concurrencia más amplia en los mercados del exterior y mejorar la productividad de los recursos humanos y de capital.

Para la consecución de estos propósitos se cuenta con los programas de evaluación de los nuevos proyectos de inversión y programación financiera, tendentes a optimizar el uso de recursos que administran diversas entidades públicas. Son importantes también los programas asignados al estudio de las fuentes de financiamiento de dichas entidades.

16.6.9. *Racionalización del consumo.* Se enmarcaron los programas que consideran la aplicación de las tasas diferenciales de los impuestos a las ventas e Ingresos Mercantiles, orientados a desalentar el consumo

suntuario. Adicionalmente, se programaron estudios para la implementación del Impuesto al Valor Agregado que entrará en vigor a partir de enero de 1980 en sustitución del impuesto actual sobre Ingresos Mercantiles.

16.6.10. *Mejoramiento de la balanza de pagos.* En este contexto se considera la programación hacendaria dirigida a propiciar la independencia económica del país, a través de mejores resultados en la cuenta corriente y del control de la cuenta de capital. Para tal efecto, y para complementar la decidida promoción de exportaciones, fundamentalmente a través de los CEDIS, se procura abatir considerablemente las importaciones de bienes suntuarios, las compras fronterizas y el turismo de los nacionales en el exterior.

Los programas que concurren a la consecución de esta meta corresponden, en buena medida, al marco de la Alianza para la Producción y presuponen la participación conjunta de los sectores público y privado, con la finalidad de promover las ramas productivas prioritarias, mediante el otorgamiento de estímulos fiscales y apoyo crediticio.

16.7. *Servicios del Sector Financiero.* Esta meta engloba estrategias para la optimización del quehacer administrativo y de servicios, así como objetivos concretos en cada entidad y el desarrollo de la Reforma Administrativa dentro del sector financiero. Entre otras actividades programadas para 1979 se destacaron la realización de diversos estudios económicos y financieros así como la elaboración de estadísticas diversas que apoyan la toma de decisiones de Política Hacendaria. Asimismo, se llevaron a cabo las funciones de orientación, información y quejas de los contribuyentes, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y disminuir la evasión y elusión fiscales.

Corresponde a esta meta las actividades que implican el desarrollo del Programa Hacendario, su seguimiento y evaluación y los requerimientos del Informe Presidencial. También, incluyen programas relativos a las actividades administrativas, como contratación de personal, uso de recursos materiales y prestación de servicios generales.

16.8. *Seguimiento, evaluación y reprogramación.* Cabe hacer hincapié en que el esquema considerado en la formulación del Programa Hacendario permite su interrelación con las etapas de seguimiento, evaluación y reprogramación. Ellas constituyen un circuito retroalimentado de programación permanente, con el que se logra perfeccionar el manejo de instrumentos, metas y políticas instrumentales. En estos términos, el Programa Hacendario 1979 es el primer esfuerzo práctico para la programación de acciones en la Secretaría de Hacienda y en una parte importante del sector financiero. Los logros alcanzados comprenden la integración de los programas sustantivos, de apoyo y desarrollo, referentes al manejo de instrumentos de política económica y la

cuantificación de sus metas; la formulación de los programas derivados de los lineamientos generales y los compromisos de las entidades a través de su autoprogramación; seguimiento y evaluación institucional y sistemática de los programas, para efectos de los trabajos del Sistema Nacional de Evaluación e Informe Presidencial; así como la retroalimentación al resto del Sector Público de información relativa al desempeño de las entidades del sector financiero.

CAPÍTULO XVII

PATRONATO DE HACIENDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES

17.1. Metas. 17.1.1. Alistamiento de voluntarios. 17.1.2. Organización. 17.1.3. Capacitación. 17.2. Programa nacional de "educación para todos". 17.3. Programa nacional de "reforestación". 17.4. Programa nacional de "planificación familiar". 17.5. Programa nacional de "paquetes familiares". 17.6. Otros programas.



17.1. *Metas.* La unidad de promoción voluntaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como objetivo colaborar en el logro de las metas establecidas por el Patronato Nacional de Promotores Voluntarios en materia de alistamiento, capacitación, organización e integración al trabajo social voluntario en los siguientes programas: Educación para Todos, Reforestación, Planificación Familiar y Paquetes Familiares, entre otros.

17.1.1. *Alistamiento de voluntarios.* A partir del llamado que hiciera la señora doña Carmen Romano de López Portillo, para integrar un grupo de voluntarios de alcance nacional y abierto a la participación de todos, este patronato logró reclutar en el año de 1978 a 4 239 promotores y en 1979 a 4 358, con lo que se llegó a la cantidad de 8 597 participantes que fueron incorporados al servicio mediante la distribución de más de 100 mil cédulas de participación entre empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del sector financiero, así como entre sus familiares y amigos, en toda la República Mexicana.

17.1.2. *Organización.* En este campo existe un sistema computarizado que permite identificar rápida y claramente los datos básicos de los 8 500 promotores clasificados por programa, por dependencia, por horarios y días en que participan, así como determinar en qué etapa se encuentran integrados al trabajo social voluntario. Los registros se actualizan periódicamente lo que permite tener un control adecuado de las actividades que realiza cada voluntario. Además para la organización de los voluntarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que ofrecen este servicio se han constituido 10 comités regionales que cubren toda la República Mexicana.

17.1.3. *Capacitación.* Por lo que se refiere a la capacitación de los voluntarios, han sido adiestrados 942 promotores, de los cuales 759 pertenecen a la Secretaría de Hacienda y 183 a diversas instituciones del sector financiero, quienes han recibido instrucción en los diversos programas que apoya el voluntariado nacional.

17.2. *Programa nacional de "educación para todos".* Uno de los problemas más graves por los que atraviesa el país, es la preocupante

persistencia de índices de analfabetismo entre la población adulta, por esto el titular del Poder Ejecutivo Federal, dentro del Plan Nacional de Educación, ha delineado y puesto en marcha el programa "educación para todos", cuyo objetivo primordial es extender los beneficios de la educación a todos los mexicanos.

Este patronato ha puesto especial empeño en coadyuvar al cumplimiento de dicho programa, al capacitar a un total de 547 promotores voluntarios, quienes han organizado círculos de estudio en los que se imparte asesoría educativa en los campos de alfabetización primaria y secundaria intensiva para adultos a 2 265 personas.

17.3. *Programa nacional de "reforestación"*. Esta unidad de promoción voluntaria a lo largo de 1979 capacitó a 171 promotores voluntarios en el área de reforestación. Estos han participado en la realización de jornadas de reforestación durante las cuales se han sembrado 4 420 árboles, tanto en el Distrito Federal como en el interior del país.

Asimismo se llevó a cabo, en colaboración con la unidad de promoción voluntaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, un plan piloto para la creación de áreas verdes en las unidades habitacionales de Acueducto de Guadalupe y Valle de Aragón, con la participación de promotores y voluntarios de esta Secretaría.

17.4. *Programa nacional de "planificación familiar"*. Hace pocos años el crecimiento de la población del país era del 3.6%, una de las tasas más altas del mundo; en la actualidad se ha logrado reducirla al 2.9%; sin embargo, aún es un crecimiento desproporcionado que puede convertirse en un elemento de desajuste social.

Ante este problema la unidad de promoción voluntaria de la Secretaría de Hacienda, en estrecha colaboración con los organismos del sector salud, capacitó a 150 promotores voluntarios, quienes han dado orientación en materia de planificación familiar a 4 055 personas, en cumplimiento de los objetivos del Art. 4º de la Constitución federal.

17.5. *Programa nacional de "paquetes familiares"*. La inadecuada nutrición produce graves efectos en los niveles de productividad y bienestar de quienes la sufren de manera persistente.

El programa de paquetes familiares se propone coadyuvar a la promoción de posibilidades de nutrición adecuada para la población de bajos ingresos en las zonas rurales, al responsabilizar a los núcleos familiares del cuidado y explotación de pies de cría de diversas especies menores. En apoyo a este programa el Patronato de Hacienda, durante 1979, capacitó a 74 promotores voluntarios.

17.6. *Otros programas*. El Patronato de Hacienda para Actividades Sociales participó en el programa "designación de beneficiarios del seguro de vida colectivo de los trabajadores al servicio del estado" pro-

movido por la Aseguradora Hidalgo, S.A. El Sector Hacienda capacitó a 219 promotores voluntarios, quienes distribuyeron más de 48 mil formatos para la actualización de datos, de los cuales se recuperaron debidamente contestados más de 35 500.

Es importante señalar que este último programa, ha permitido no sólo actualizar la información del seguro de vida colectivo sino mejorar, en forma significativa, la información que sobre sus empleados tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO XVIII

COMISION COORDINADORA DE RELACIONES FINANCIERAS Y FISCALES CON ESTADOS Y MUNICIPIOS

18.1. Aspectos normativos y conceptuales. 18.1.1. Funciones genéricas. 18.1.2. Propósitos sectoriales. 18.2. Aspectos funcionales y de operación de tipo intersecretarial. 18.2.1. Actividades con la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República. 18.2.2. Participación en el Seminario sobre Programación Financiera y Reforma Administrativa en las Entidades Federativas. 18.2.3. Tareas con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. 18.2.4. Actividades con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Comercio. 18.2.5. Trabajos realizados con la Secretaría de Gobernación. 18.2.6. Actividades con la Secretaría de Educación Pública. 18.2.7. Tareas con la Secretaría de Programación y Presupuesto. 18.2.8. Actividades con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. 18.3. Aspectos funcionales y de operación de tipo intrasecretarial. 18.3.1. Tareas con la Subsecretaría de Ingresos. 18.3.2. Tareas con la Subsecretaría de Inspección Fiscal. 18.3.3. Tareas con la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. 18.3.4. Tareas con la Tesorería de la Federación. 18.4. Contactos externos con las entidades federativas y ayuntamientos del país. 18.5. Labores internas desarrolladas por la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios. 18.5.1. Análisis de las estructuras territoriales. 18.5.2. Asesoría técnica y apoyos financieros específicos para estados y municipios. 18.5.2.1. Asesoría técnica en la elaboración de proyectos. 18.5.2.2. Programas financieros en ciudades medias. 18.5.2.3. Fondo de redescuento. 18.5.2.4. Catastro técnico urbano y rústico. 18.5.2.5. Anteproyecto de Ley de Deuda Pública para estados y municipios. 18.5.3. Control de Gestiones.

18.1. *Aspectos normativos y conceptuales.* Las tareas realizadas por la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios en la primera parte de 1979, se desarrollaron de acuerdo con los programas iniciados el año de 1978. A partir de la segunda parte de 1979 se agregaron por Acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público algunos otros programas adicionales tendientes a reforzar ciertos aspectos de la relación del Sector Financiero Federal con estados y municipios. Asimismo se iniciaron tareas específicas para instrumentar, a través de las áreas de competencia de la Secretaría de Hacienda y del sector coordinado, las directrices marcadas por el C. Presidente de la República, Lic. José López Portillo en esta materia.

18.1.1. *Funciones genéricas.* Al replantearse algunas de las actividades por desarrollar en esta Comisión Coordinadora quedaron establecidas como funciones genéricas las siguientes:

- Constituir un órgano de coordinación interno de la Secretaría de Hacienda, con el objetivo primordial de integrar los diferentes elementos y mecanismos que se encuentran adscritos a la competencia institucional del Sector Financiero Federal y para coadyuvar a la instrumentación de todos los programas tendientes al fortalecimiento del federalismo establecidos por el C. Presidente de la República.
- Coordinar las relaciones entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los estados y municipios, en busca de un sistema integral que complementen los apoyos fiscales, de participaciones, crediticios y de tipo técnico establecidos para cada una de las entidades, con el propósito de coadyuvar a la definición de un esquema de viabilidad financiera que fortalezca y vincule el Pacto Federal.
- Funcionar como un órgano de enlace de las diferentes áreas administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, según sus pronunciamientos, se lleven a cabo los estudios y opiniones técnicas que el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público pudiera requerir en esta materia.

- Auxiliar directamente a los gobiernos de los estados y ayuntamientos del país en la consecución de las necesidades de estudios y la formulación de programas; de encomiendas y técnicas, que les permita ejercer y adecuar sus medios de captación, y la legislación fiscal respectiva, así como mejorar la administración de sus recursos financieros y la eficiencia en el manejo de los diferentes apoyos crediticios y fiscales.
- La Comisión tiene también la función de establecer un control analítico, a partir de la información captada por las esferas respectivas de competencia, del monto y destino de los recursos federales otorgados a estados y municipios, así como de las aportaciones fiscales y crediticias, de tal manera que permita establecer las bases para que la distribución de dichos fondos se lleve a cabo conforme a las directrices de la política de apoyo financiero equilibrado, tanto a nivel regional como nacional.
- Por último, la Comisión está facultada para proponer la política financiera y hacendaria de apoyo para cada uno de los estados y municipios, que una vez aprobada por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público se instrumenta a través de los canales institucionales de la propia Secretaría y de las otras dependencias del Ejecutivo Federal.

18.1.2. *Propósitos sectoriales.* Para cumplir con los propósitos anteriores, las actividades de la Comisión se desarrollaron en estrecha relación con las metas sectoriales, es decir con el financiamiento de los programas de gobierno de las entidades federativas y municipios del país; con los propósitos de equidad, reparto e igualdad de seguridades; con el de promoción del desarrollo socioeconómico de las diferentes zonas del país, y finalmente con la racionalización en el uso y manejo de los recursos públicos.

Para la obtención de cada uno de estos propósitos sectoriales se establecieron metas cuyos resultados inciden en el financiamiento del déficit presupuestal de los estados; la redistribución del ingreso entre las diferentes regiones del país y el fomento del empleo; la promoción y financiamiento de la producción de bienes y satisfactores social y nacionalmente necesarios, así como en la utilización más amplia y eficiente de los servicios del Sector Financiero Federal.

18.2. *Aspectos funcionales y de operación de tipo intersecretarial.* Se trabajó conjuntamente con diferentes entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal, cuyos propósitos coinciden en la formulación y establecimiento de políticas y procedimientos destinados a lograr mayor vinculación en las relaciones que se establecen con los estados y municipios del país. De esta forma se iniciaron trabajos tendentes a or-

ganizar y coordinar grupos de trabajo con diversas dependencias del Gobierno Federal.

18.2.1. *Actividades con la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República.* Con esta dependencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de esta Comisión Coordinadora, participó en las Asambleas Plenarias del Grupo Inter-institucional de Trabajo, para la coordinación de acciones administrativas del Ejecutivo Federal en apoyo a estados y municipios, así como también en varios de los subgrupos que han surgido de los acuerdos emanados de las sesiones de esta asamblea general, entre los que destacan:

En el segundo subgrupo coordinado por la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP) se ha trabajado para revisar el tema y contenido de los Convenios Unicos de Coordinación (CUC), a efecto de convertirlos en verdaderos instrumentos de desarrollo y de establecer lineamientos para una mejor coordinación en la operación de los diferentes órganos regionales.

En el tercer subgrupo coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se buscó definir políticas generales en la realización de eventos de coordinación intergubernamental Federación-estados-municipio, así como los lineamientos para orientar las prácticas de comunicación y operación de las dependencias federales con los gobiernos de los estados. Se definieron criterios y prioridades para la asesoría técnica de la Administración Pública Federal a los otros niveles de gobierno. Asimismo se realizó un documento, que fue sometido a la consideración de la Asamblea Plenaria, la cual lo aprobó y recomendó se pusiera a consideración del C. Presidente de la República para su instrumentación.

En el quinto subgrupo coordinado por COPLAMAR, la Secretaría de Hacienda aportó un estudio de carácter doctrinal e histórico sobre el federalismo en México, a fin de sustentar las premisas y los valores que fundamentan el Programa de Fortalecimiento del Federalismo.

El sexto subgrupo coordinado por la Secretaría de Hacienda, tuvo como objetivo analizar y proponer apoyos federales que beneficien a los municipios del país. Otro objetivo fue actualizar y orientar, conforme a las directrices marcadas por la Reforma Administrativa, las propuestas establecidas en el pasado, obteniéndose un documento con fórmulas de acción concretas que, además de ser utilizables y benéficas en el corto plazo para los municipios, permiten propiciar una mejoría y consolidación de todos sus mecanismos administrativos y financieros, para que desempeñen eficientemente su función pública.

18.2.2. *Participación en el Seminario sobre Programación Financiera y Reforma Administrativa en las Entidades Federativas.* En las reuniones convocadas por los titulares del Poder Ejecutivo Estatal y de

las Comisiones de la Administración Pública de los Estados se presentó el documento intitulado "Política Financiera y Hacendaria para Apoyo a Estados y Municipios".

En este documento, además de señalarse los diferentes mecanismos de tipo fiscal, financiero y crediticio, de naturaleza aduanera y los que en forma global se desprenden del manejo de la política monetaria, se detalló la organización estructural e institucional que lleva a cabo el sector financiero, para la instrumentación de las diferentes políticas tendientes a impulsar el desarrollo regional.

En cada foro estatal en que se presentó este seminario se evaluó la actividad de la Secretaría de Hacienda y de los organismos institucionales adscritos a su coordinación, en cuanto a la aplicación de disposiciones reglamentarias en materia fiscal y crediticia.

18.2.3. *Tareas con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.* Se estableció contacto con la Subsecretaría de Planeación de esta dependencia, a fin de coadyuvar en los aspectos financieros del trabajo intitulado "Planes Subsectoriales de Desarrollo Urbano", documento integrado para el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

En este trabajo se describen los objetivos del Sistema Público Financiero, la función de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su política financiera: los lineamientos de apoyo del sector financiero al Plan Nacional de Desarrollo Urbano; la mecánica financiera y operación de la banca nacional; el papel de BANOBRAS, como principal institución nacional de crédito en el financiamiento del desarrollo urbano, y la función de la banca privada en el financiamiento de la vivienda.

18.2.4. *Actividades con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Comercio.* Combinada y conjuntamente con estas Secretarías la Dirección General de Promoción Fiscal y la de Aduanas trabaja para revisar aspectos de la problemática de las zonas y franjas fronterizas. En particular, sobre los regímenes especiales de tributación, se analizó el caso específico de Baja California, según las opciones a la problemática establecida por el Titular del Ejecutivo Estatal, y con los consiguientes lineamientos de política sugeridos en este caso.

18.2.5. *Trabajos realizados con la Secretaría de Gobernación.* Con esta dependencia se establecieron contactos con los campos respectivos que tienen relación directa con las entidades federativas y los ayuntamientos, a fin de revisar los aspectos que de manera conjunta y coherente deben establecerse para el desempeño del Programa de Fortalecimiento al Federalismo.

18.2.6. *Actividades con la Secretaría de Educación Pública.* Se establecieron pláticas con diferentes funcionarios para analizar el proble-

ma del gasto educativo de las entidades federativas, a fin de analizar políticas, criterios y perspectivas que, en materia de educación primaria, media y universitaria existen para mediano plazo, o para revisar y establecer algunas directrices en esta materia. Dicha situación se consideró altamente prioritaria en virtud de que la educación es uno de los problemas más graves que aquejan a las diferentes haciendas estatales y municipales.

18.2.7. *Tareas con la Secretaría de Programación y Presupuesto.* Se estableció la relación con diferentes campos de esta Secretaría, para obtener la información sobre la distribución geográfica del Presupuesto de Egresos de la Federación y para obtener un marco de referencia estadístico que permitiera el desarrollo de estudios regionales, donde se integren los diferentes elementos implicados en el manejo y asignación de los recursos financieros de todo tipo y posibilitar la promoción de los programas de desarrollo en cada entidad federativa.

18.2.8. *Actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.* Se esquematizaron las funciones de esta dependencia en relación con el apoyo que pueda derivarse de los estímulos que se establezcan para el desarrollo del Sector Cooperativo en las diferentes entidades federativas. Como un primer paso se definió el esquema de operación, para canalizar recursos financieros hacia el fomento de esta fórmula de gestión productiva, que posteriormente se transformó en el Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas.

18.3. *Aspectos funcionales y de operación de tipo intrasecretarial.* Conforme a las directrices que norman la operación de esta Comisión, donde se establece la coordinación y apoyo que se deriva de los diferentes campos de la Secretaría de Hacienda responsables de la instrumentación de las políticas que apuntalen el federalismo, se pueden sintetizar las tareas desarrolladas como sigue:

18.3.1. *Tareas con la Subsecretaría de Ingresos.* Se logró la coordinación con esta área para el desarrollo de los aspectos relacionados con la instrumentación de las nuevas disposiciones de tipo fiscal, mediante su presencia en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y en la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, celebrada en Mazatlán, Sinaloa, en el mes de octubre del presente año.

En dicha Reunión Nacional se presentó el informe de los trabajos llevados a cabo por la Comisión de Crédito-Tesorereros de los Estados, donde se establecieron los avances que en materia de fomento municipal se habían efectuado conforme la consulta realizada en las reuniones de Ixtapa, Guerrero, y Puebla, Puebla, celebradas durante el año próximo pasado. Dicho informe fue aprobado en la sesión plenaria de esta reunión, recomendándose proseguir con mayor esfuerzo dichos trabajos

a fin de actualizar los esquemas conforme las nuevas disposiciones jurídicas, reglamentarias y administrativas.

18.3.2. *Tareas con la Subsecretaría de Inspección Fiscal.* Se participó con la Dirección General de Aduanas a efecto de analizar el problema del manejo de la importación e introducción de productos en la zona fronteriza, y con la de Fondos y Valores para algunas revisiones que de manera sistemática se llevan a cabo en el manejo de los fondos federales en las diversas entidades federativas.

18.3.3. *Tareas con la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.* Se entabló estrecho contacto con la Dirección General de Promoción Fiscal, la Dirección General de Crédito Público y con la Dirección General de Planeación Hacendaria para la definición de una estrategia relacionada con el manejo de la política fiscal, financiera y crediticia del Gobierno Federal en apoyo a las haciendas de las diferentes entidades federativas y ayuntamientos del país.

18.3.4. *Tareas con la Tesorería de la Federación.* Con esta entidad hubo relaciones de tipo administrativo, a fin de precisar el flujo financiero de ingresos y egresos según su procedencia y destino geográfico.

18.4. *Contactos externos con las entidades federativas y ayuntamientos del país.* Se intervino activamente en la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, en donde se tomaron acuerdos de importancia respecto a seguir con la definición, configuración, actualización e instrumentación específica del programa para apoyo al desarrollo municipal.

En forma institucional se reforzaron los vínculos con el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), a fin de que esta Comisión derive hacia dicha organización los estudios relacionados con su competencia institucional.

Se estableció contacto directo con la mayor parte de las entidades federativas y con algunos de los municipios más importantes en términos de su población, o que por sus características revisten algunas cuestiones importantes para configurar la política de apoyo municipal.

18.5. *Labores internas desarrolladas por la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios*

18.5.1. *Análisis de las estructuras territoriales.* Se planteó la realización de estudios financieros a nivel macroeconómico en algunas de las entidades federativas del país respecto a la asignación de recursos, tanto a nivel federal como estatal y municipal, a fin de poder definir y explicitar la congruencia necesaria que permita configurar los esquemas de viabilidad financiera que posibiliten la instrumentación de los

programas de desarrollo económico de los estados que así lo hubieran establecido.

En el análisis de las estructuras territoriales se intentó definir algunas características similares o análogas en diferentes regiones del país, con el propósito de precisar necesidades y evaluar los factores ambientales, sociales, económicos y demográficos que provocan desequilibrios entre regiones, y para elaborar estrategias específicas que permitan estimular o promover actividades de tipo económico.

Dicho marco de referencia sirve de base para evaluar las modificaciones sucesivas, en materia impositiva, crediticia o financiera, necesarias en los diferentes lugares y zonas del país, a fin de establecer y configurar la política financiera y hacendaria de apoyo a las entidades federativas y municipios.

Particular importancia se dio a los problemas de los ayuntamientos en las zonas fronterizas, donde por razón de su ubicación registran niveles de crecimiento demográfico de los más altos del país, con el consiguiente deterioro en la eficiencia de los servicios públicos y del nivel de vida de sus habitantes. En la región sudeste del país —Tabasco, Chiapas y sur de Veracruz— se presentan problemas derivados de la explotación de petróleo, como los de vivienda, servicios públicos e infraestructura básica, por lo que se ha buscado que los mecanismos financieros del Estado se constituyan en una estrategia para su solución.

Por último, en el Estado de Campeche, aun cuando la causa de su problemática es similar a la de otros estados de la región del sudeste, se revisa su situación de manera especial por las características propias de esta entidad federativa.

18.5.2. *Asesoría técnica y apoyos financieros específicos para estados y municipios.* Se ha intensificado el apoyo crediticio y financiero en favor de estados y municipios, con base en los programas de fortalecimiento al federalismo. Sin embargo, dada la necesidad y demanda potencial establecida para el cumplimiento de las directrices marcadas en los planes de desarrollo urbano, la introducción de nuevas variables de tipo normativo en el esquema de aprovisionamiento y desarrollo de las diferentes zonas geográficas del país, la intervención directa de algunas dependencias del Ejecutivo Federal en los aspectos de infraestructura, obras y servicios públicos y la necesidad actual de acelerar en bienes y magnitud el apoyo que se otorgue a los estados y municipios, fue necesario replantear algunos procedimientos en esta materia, a fin de que la Secretaría de Hacienda busque esquemas más simplificados de acción inmediata que vinculen real y efectivamente a los estados y ayuntamientos con las fuentes de apoyo financiero del Gobierno Federal.

En tal sentido, se definió como criterio para la asignación de los apoyos crediticios otorgar de manera complementaria los recursos fiscales federales de gasto e inversión pública, desconcentrando su asigna-

ción entre las diferentes entidades federativas, a fin de hacer más amplia la cobertura de dichas acciones.

Se desarrolló una amplia acción conjunta con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), entidad responsabilizada sectorialmente para el financiamiento y apoyo de dichas actividades en favor de las haciendas estatales y municipales, y de los fideicomisos, Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA), así como del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUN).

Paralelamente se iniciaron, conjuntamente con la Dirección de Instituciones Nacionales de Crédito —dependencia de la Dirección General de Crédito Público—, estudios tendentes a flexibilizar los mecanismos existentes para la operación de BANOBRAS.

18.5.2.1. *Asesoría técnica en la elaboración de proyectos.* Se iniciaron esfuerzos encaminados a revisar las bases establecidas para el apoyo y asesoría de tipo técnico en la elaboración de proyectos, a fin de erradicar el problema de la falta de capacidad técnica en el ámbito local.

18.5.2.2. *Programas financieros en ciudades medias.* En conjunción con los campos técnicos de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se inició la revisión de los procedimientos que incrementan el ritmo de operación y apoyo financiero para los programas aprobados en ciudades medias, conforme el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, cuyo financiamiento se canaliza a través del Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA).

18.5.2.3. *Fondo de redescuento.* Se piensa en la posibilidad de instrumentar un mecanismo que permita al Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal constituirse como un Fondo de redescuento, es decir como banco de segundo piso para operaciones que pudieran celebrarse, tanto por los propios estados en favor de sus ayuntamientos como por cualquiera de las entidades bancarias pertenecientes al sistema financiero mexicano, hecho que ampliaría las posibilidades de apoyo a los municipios del país.

18.5.2.4. *Catastro técnico urbano y rústico.* Dentro de los aspectos de asesoría técnica destaca el levantamiento del catastro técnico urbano y rústico, que se llevó a cabo en coordinación con la Secretaría de Programación y Presupuesto, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y los gobiernos de los estados; el cual se realizó con el propósito de mejorar el rendimiento de esta fuente de ingresos en favor de los estados y municipios del país.

18.5.2.5. *Anteproyecto de Ley de Deuda Pública para estados y municipios.* Finalmente, en conjunción con la Dirección de Deuda Pú-

blica —Dependencia de la Dirección General de Crédito Público— y el INDETEC, se colaboró en la preparación de un anteproyecto de Ley de Deuda Pública “tipo” para estados y municipios, mediante el cual se pueden establecer directrices normativas para el empleo racional y adecuado de los recursos, así como un eficiente uso de las fuentes de financiamiento conforme a la capacidad de endeudamiento de cada entidad federativa, a fin de que sea ésta una herramienta para cumplir con mayor oportunidad los programas prioritarios de las diferentes zonas del país.

18.5.3. *Control de Gestiones.* Se ha cooperado con la mayor parte de las entidades federativas a efecto de asesorarlas en algunas gestiones de tipo administrativo, así como para agilizar algunos trámites y peticiones que se han realizado por parte de éstas.

LIBRO SEGUNDO

A N E X O S



ANEXO I

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

1. Hacendarios. 1.1. Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979. 1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979. 1.3. Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales. 1.4. Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio de 1979. 1.5. Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal. 1.6. Ley del Impuesto al Valor Agregado. 1.7. Ley de Coordinación Fiscal. 1.8. Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación. 1.9. Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Operaciones Temporales de Importación y Exportación. 1.10. Acuerdo Núm. 101-170 que señala los artículos exentos de impuestos aduaneros importados por pasajeros residentes en el país que salen temporalmente al extranjero y que fija los requisitos para su aplicación. 1.11. Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. 1.12. Acuerdo que reduce para los causantes menores dedicados a las actividades que se indican, los coeficientes de estimativa señalados por el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 1.13. Decreto de reformas a diversas disposiciones fiscales. 1.14. Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales. 1.15. Acuerdo Núm. 101-413 mediante el cual se fijan las Reglas de Aplicación del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales. 1.16. Acuerdo que establece las Reglas para agilizar los trámites relativos al otorgamiento y operación de los estímulos fiscales a que se refieren los decretos de descentralización industrial de 19 de julio de 1972, 5 de abril de 1973 y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. 1.17. Acuerdo que establece los estímulos fiscales de transición para consolidar las actividades industriales en la zona de ordenamiento y regulación. 1.18. Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística. 1.19. Acuerdo que establece las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística. 1.20. Acuerdo Núm.

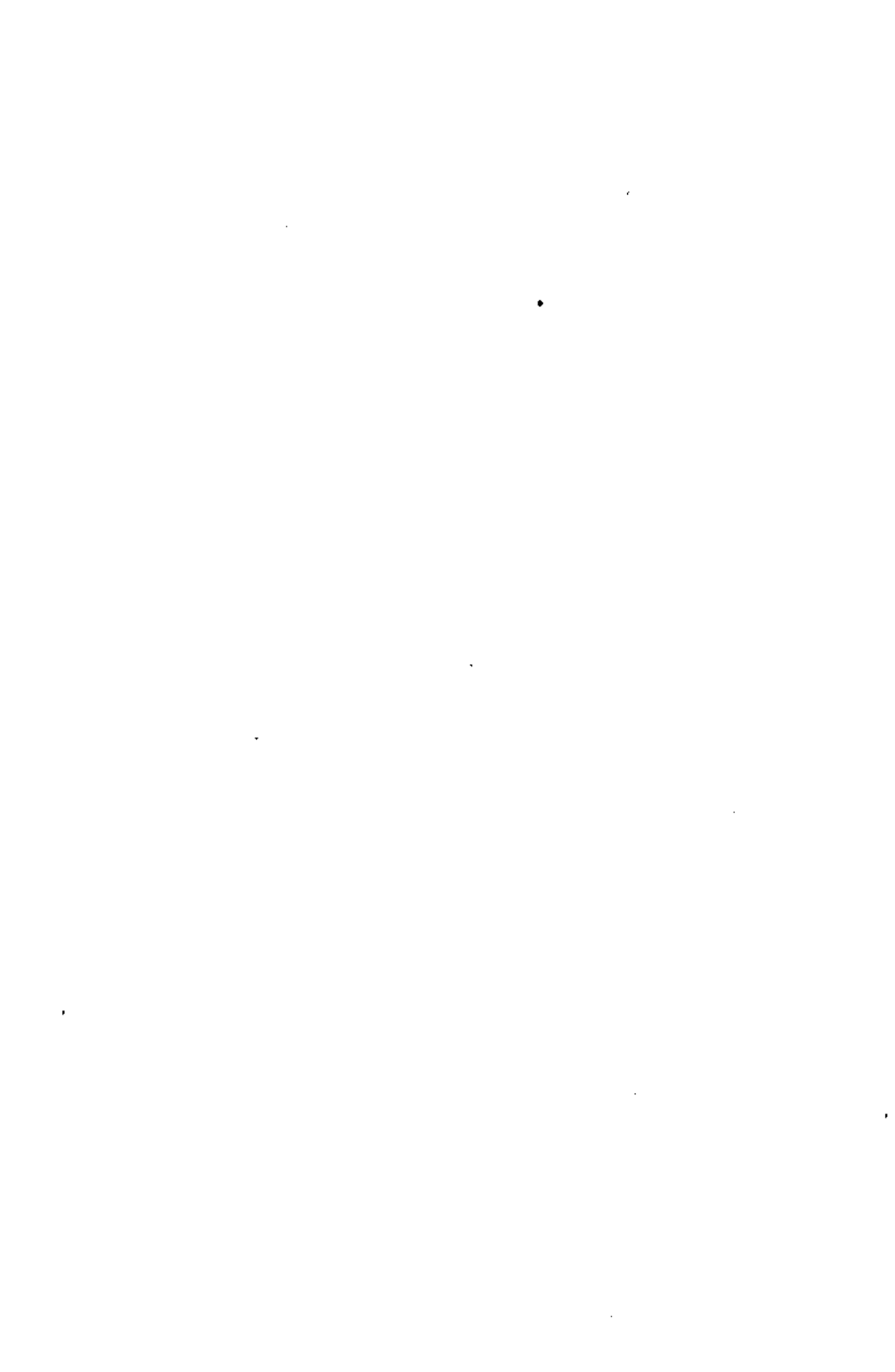
101-093 por el que se otorga subsidio de la Participación Neta Federal del Impuesto sobre Despepite de Algodón, en favor de Ejidatarios y Pequeños Propietarios. 1.21. Acuerdo Núm. 101-661 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo, en favor de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes social y nacionalmente necesarios. 1.22. Acuerdo que establece las reglas a que se refiere el artículo 5º de la Ley del Ingreso de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979. 1.23. Acuerdo Núm. 101-662 que dispone el otorgamiento de diversos estímulos a las empresas nacionales, productoras de cemento. 1.24. Acuerdo Núm. 101-663 por el que se otorgan diversos estímulos fiscales a la fabricación de bienes de capital. 1.25. Acuerdo Núm. 101-664 por el que se otorga subsidio a las personas dedicadas a la actividad pesquera. 1.26. Acuerdo Núm. 101-666 por el que se otorga subsidio en favor de las empresas de las industrias terminal automotriz y de autopartes. 1.27. Acuerdo Núm. 101-667 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo destinados a producir manufacturas de exportación. 1.28. Acuerdo Núm. 101-668 por el que se otorga subsidio al Impuesto del Timbre que causen los contratos de arrendamiento en parques industriales. 1.29. Acuerdo Núm. 101-673 por el que se concede subsidio a los pequeños productores de pulque. 1.30. Acuerdo Núm. 101-674 por el que se otorga subsidio sobre la participación federal neta en el impuesto a la explotación de cera de candelilla. 1.31. Acuerdo Núm. 101-679 por el que se otorga subsidio en favor de la enajenación de prendas de vestir de piel con pelo. 1.32. Acuerdo Núm. 102-430 por el que se otorgan algunas facilidades a los contribuyentes para el pago del impuesto sobre productos del trabajo, 1% para educación, así como amortizaciones y descuentos por préstamos del INFONAVIT. 1.33. Oficio-Circular Núm. 343-I-7735 por el que se establecen para el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a los causantes en el Giro de Editoras de Periódicos. 1.34. Oficio-Circular Núm. 343-I-7750 por el cual se establecen Bases Especiales de Tributación en materia de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los comisionistas en ganado y pieles en crudo. 1.35. Oficio-Circular Núm. 343-I-7753, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979 Bases Especiales de Tributación en materia de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a los introductores de ganado y aves. 1.36. Oficio-Circular Núm. 343-I-7757 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes Personas Físicas y Morales dedicados a la actividad de aerofumigación agrícola. 1.37. Oficio-Circular Núm. 343-I-7758 por el que se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a las personas físicas dedicadas al transporte de pasajeros en automó-

viles de alquiler. 1.38. Oficio-Circular Núm. 343-I-7760 girado por la Dirección General de Administración Fiscal Central, por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a los Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el giro de gasolineras, para el ejercicio de 1979. 1.39. Oficio-Circular Núm. 343-I-7761 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de aerotransporte internacional extranjero, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979. 1.40. Oficio-Circular Núm. 343-I-7767 por el que se establecen por el ejercicio de 1979 Bases Especiales de Tributación a los CC. Causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas dedicadas a la actividad de músicos ambulantes. 1.41. Oficio-Circular Núm. 343-I-7769 por el que se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas o copropiedades. 1.42. Oficio-Circular Núm. 343-I-7777, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores. 1.43. Oficio-Circular Núm. 343-I-7779 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por el ejercicio de 1979. 1.44. Oficio-Circular Núm. 343-I-7793 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores autorizados de Pronósticos Deportivos, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979. 1.45. Oficio-Circular Núm. 343-I-10371, por el que se establecen por el ejercicio de 1979, Bases Especiales de Tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a los cafeticultores personas físicas. 1.46. Oficio-Circular Núm. 343-10375 por el que se establecen con carácter optativo por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas por Remuneración al Trabajo Personal a los introductores de pescados y mariscos, personas físicas. 1.47. Oficio-Circular Núm. 343-I-10381, girado por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se establecen bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas. 1.48. Oficio-Circular Núm. 343-I-10411 por el que se establecen bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes dedi-

cados a la captura de camarón que operan en el Litoral del Océano Pacífico. 1.49. Oficio-Circular Núm. 343-I-10412 por el que se establecen para el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Personas Físicas, a los causantes dedicados a la captura de camarón que operan en el Litoral del Golfo de México. 1.50. Oficio-Circular Núm. 343-I-10413 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados a la actividad pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores. 1.51. Oficio-Circular Núm. 343-I-10434 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados a la actividad de guías de turistas, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por la prestación de un servicio personal independiente, por el ejercicio de 1979. 1.52. Oficio-Circular Núm. 343-I-10442, por el que se indica que las percepciones recibidas por los introductores de ganado y aves, personas físicas, se enmarcan dentro del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas. 1.53. Oficio-Circular Núm. 343-I-24643 por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California. 1.54. Oficio-Circular Núm. 343-I-24651 por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sonora. 1.55. Oficio-Circular Núm. 343-I-24725, por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California Sur. 1.56. Oficio-Circular Núm. 343-I-24726 por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sinaloa. 1.57. Oficio-Circular Núm. 343-I-34432, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de Autotransportes. 2. Financieros. 2.1. Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. 2.2. Decreto de reformas al artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. 2.3. Decreto por el que se amplía la garantía que el Gobierno Federal puede otorgar en las operaciones de préstamo celebradas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el plazo en que la misma puede concederse, y aprueba el otorgamiento de dicha garantía en las operaciones celebradas con el Banco mencionado durante 1978. 2.4. Regla del Registro Nacional de Valores e Intermediarios. 2.5. Tarifas para el cobro de cuotas relativas al Registro Nacional de Valores e Intermediarios y a los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores. 2.6. Lista de los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para ser objeto de inversión de fondos de ahorro, en los términos del artículo 63 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 2.7. Oficio por el que se modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Urbano, S.A., a fin de que opere como Banco Múltiple. 3. Administrativos. 3.1. Ley Orgánica de la Con-

taduría Mayor de Hacienda. 3.2. Reglamento de visitas a las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación. 3.3. Decreto que reforma y adiciona el Decreto Constitutivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública. 3.4. Acuerdo por el que se crea, con carácter permanente, la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. 3.5. Acuerdo Núm. 101-380 mediante el cual se modifica el acuerdo que adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de esta Secretaría, para que a partir de esta fecha la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, se adscriba a la Subsecretaría de Ingresos. 3.6. Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales.

I. HACENDARIOS



1.1. *Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979*

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
SEÑORES LEGISLADORES,
SEÑORAS Y SEÑORES:

Por segunda vez tengo el alto honor de exponer a ustedes desde la más importante tribuna popular, los alcances de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, correspondiente al ejercicio de 1979, que presenta a su digna consideración el Ejecutivo Federal.

La Iniciativa puntualiza los distintos medios que utilizará el gobierno federal para obtener los recursos indispensables al financiamiento del Programa de Gobierno a realizar en el ejercicio del año próximo. Incorpora también, los ajustes y modificaciones que se requieren para avanzar en el perfeccionamiento de los sistemas fiscales y financieros, así como aquellos necesarios en el manejo articulado y congruente de la estrategia global de desarrollo económico.

Siguiendo el camino señalado por la presente administración, la exposición de motivos de esta Iniciativa de Ley aborda, además de las explicaciones relativas a los cambios legales propuestos, el análisis sobre la evolución de la economía en 1978, el cumplimiento en esta materia, de las metas del Programa de Gobierno y los lineamientos principales que normarán las políticas económica y hacienda durante 1979.

La estrategia del Ejecutivo Federal pretende, en el largo plazo, propiciar importantes cambios estructurales que permitan usar mejor los recursos naturales, aprovechar las ventajas comparativas, satisfacer, con plenitud, el abastecimiento de alimentos básicos, descentralizar las actividades e insertar sanamente nuestro comercio en los mercados mundiales.

Al diseñar la estrategia que permitiera resolver las fallas estructurales, se previeron mecanismos para enfrentar los problemas de coyuntura cuya remoción era y es necesaria. De ahí que en el corto plazo se haya apoyado decididamente a reactivar la economía y a mejorar el control sobre la inflación.

Pero el objetivo último que se busca es el de garantizar el trabajo productivo y bien remunerado para todos, como única vía de elevar el bienestar de las mayorías y eliminar con paso firme los fenómenos de la marginación social.

1. LA ECONOMIA EN 1978

La Alianza para la Producción, como programa que unifica la acción de todas las fuerzas económicas y sociales, ha comenzado a fructificar.

La meta de crecimiento del producto interno bruto, fijada en 5% ciertamente se rebasará. Se espera alcanzar a fin de año, alrededor del 6%, incremento que casi duplica al registrado en 1977. Los precios, por su parte, ascenderán menos del 17% cifra inferior a la registrada en los dos últimos años. Esta es una de las cuestiones en las que habrá de ponerse el mayor cuidado y donde más se requiere de la colaboración abierta de trabajadores y empresarios.

Como consecuencia de lo anterior, han empezado a disminuir los niveles de desempleo. Un indicador que refleja esta situación está representado por la ocupación en la industria manufacturera, que registra un incremento de 3.4% hasta el mes de septiembre.

La batalla contra el desempleo y el subempleo que mantienen fuera de la economía de mercado y de la mayoría de los sistemas de asistencia social a importantes contingentes de la fuerza de trabajo, está todavía lejos de ser cabalmente ganada. Sin embargo, el crecimiento del producto ha determinado un aumento en los niveles de ocupación, conjuntamente con los importantes programas de construcción, vivienda y energéticos y fomento a la agricultura, entre muchos otros.

Los aumentos en el producto y en el empleo han sido resultado del estímulo proveniente de la demanda agregada. Dentro de ella, destaca el sustancial recobro de la inversión privada, el incremento del gasto público y el impacto de la demanda del exterior.

El cumplimiento de los compromisos del sector privado dentro del marco de la Alianza para la Producción produjo sensible alza en las inversiones; así lo demuestra el incremento en el período de enero-septiembre del 26% en las compras externas de bienes de capital.

El cumplimiento de programas concertados y el importante avance en la industria nacional de equipos y en la rama de la construcción.

Este incremento estuvo asociado al favorable adelanto del sistema financiero, registrándose un aumento considerable en los ahorros captados del público y su rápido otorgamiento en créditos. De esa manera se cimienta un logro importantísimo en un sistema de economía mixta: el concurso privado y estatal para complementar y acelerar el proceso básico de formación de capital.

La inversión pública, por su parte, contribuyó orientando y apoyando a la actividad económica, al atender los proyectos prioritarios

de alimentos y el estratégico de energéticos. Asimismo, mantuvo su aporte al desarrollo de la infraestructura y en el impulso a los programas sociales básicos.

También ha influido en sentido análogo, el comportamiento del sector externo. Hasta septiembre último las exportaciones tuvieron un aumento de casi el 26% con referencia al mismo período del año anterior. A ello han contribuido las ventas de petróleo que se duplicaron, la mayor colocación de productos manufacturados y las corrientes de turismo que visitaron el país.

Por otra parte, es necesario señalar el errático comportamiento de las economías industrializadas, ya que continúa frenando seriamente las corrientes de comercio en el sentido sur-norte, a la par que resurgen con fuerza tendencias proteccionistas en detrimento, sobre todo, de los países en proceso de desarrollo. Esto explica el que se hayan reducido nuestros envíos al exterior de varios productos tradicionales.

El desajuste en la cuenta corriente de la balanza de pagos se estima en 2 600 millones de dólares al final de este año. Tal cifra sigue siendo inferior a la de 1976, aunque registra un aumento sobre la del año pasado. El fenómeno obedece primordialmente a la recuperación económica, que se traduce en mayores importaciones de bienes de capital. De aquí que durante el presente año y con el concurso del sector empresarial se hayan sentado las bases para financiar los proyectos que exige la fabricación interna de esos productos.

Por lo que se refiere al aporte que el sector agrícola hizo para superar la tasa de crecimiento prevista en 1968, es menester señalar que pese a condiciones climatológicas que no han sido del todo favorables, su producción comienza a salir de la situación de estancamiento que tuvo durante varios años. En efecto en el pasado ciclo de invierno se obtuvo un incremento de la oferta del 4.2% y se espera que a pesar de la regulación tardía del régimen de lluvias, en el ciclo de verano se logre por lo menos, una tasa del 3.5%

El sector agropecuario responde así al aumento del crédito, al suministro de insumos mejorados subsidiados, a los cambios favorables en los precios, al aumento de la maquinaria, al aceleramiento de los programas de subsoleo, cuidado y apertura de tierras, al aumento de las áreas cultivables en base al aprovechamiento de tierras de labor ociosas y a la fijación importantísima de índices de agostadero.

No obstante haberse tenido que importar cantidades considerables de cereales, oleaginosas y leche, se espera que con las acciones programáticas realizadas durante este año, se reduzca ese tipo de compras al exterior o se compensen con otras exportaciones.

Persistiremos en nuestro empeño de que la balanza agropecuaria siga siendo positiva. En el Plan Nacional Agropecuario se establece que la autosuficiencia de maíz, trigo y cebada no se dará sustituyendo

cultivos más rentables y que dan más ocupación a mayor cantidad de mano de obra, sobre todo, en los distritos de riego.

Habrá que aumentar en paralelo, los rendimientos y el uso de la zona de buen temporal.

El sector industrial mantiene una persistente y alta recuperación de su oferta. Durante los primeros 9 meses del año, los índices acusan en promedio incrementos cercanos al 9% que exceden con creces las expectativas de un año atrás.

Entre las ramas más dinámicas se encuentran desde luego, el petróleo, la petroquímica y la electricidad, pero también se observan respuestas igualmente positivas en la industria de la construcción, la manufactura de bienes de capital y las de consumo duradero. La producción de bienes de consumo no duradero, como es normal, ha tendido a crecer menos que el producto; su evolución, sin embargo, es en lo general positiva, aunque se observan ciertos rezagos en actividades vinculadas a la preparación de algunos productos alimenticios, entre otros, legumbres y pescado.

Con todo, el intenso ritmo de recuperación de la actividad económica, junto a deficiencias de inversión acumulada desde fines de la década anterior, han agudizado la insuficiencia de oferta en varias ramas de la industria y los servicios. Los casos más notables se encuentran en productos, como materiales de construcción, ciertas clases de acero, equipos y bienes de capital, manufacturas de cobre, capacidad portuaria y de almacenaje y transporte ferroviario, entre otros.

Es imperativo en esas circunstancias, redoblar cuanto antes esfuerzos públicos y privados para su solución, ya que distorsionan y frenan el proceso de desarrollo. Se observa que la tasa de crecimiento de los precios continúa abatiéndose, aun cuando todavía alcanza niveles ligeramente superiores a los esperados. Desde el mes de agosto pasado se aprecia una nueva desaceleración, por lo que se prevé un aumento que se sitúa entre el 16 y 17% a finales de año. El proceso de ajuste de costos a precios y ciertos movimientos especulativos de muy difícil control, han sido también factores determinantes de este fenómeno. No obstante, hay avances significativos derivados de la actitud solidaria de las organizaciones obreras, campesinas y empresariales, tanto en las negociaciones salariales y de precios, como en lograr mayores eficiencias y concomitantes aumentos en la producción.

Se ha procurado proteger el poder adquisitivo de los trabajadores y de la población de bajos ingresos a través del incremento en el empleo, el combate al alza de precios, los ajustes salariales e impositivos, las revisiones de los contratos colectivos, así como mediante la promoción de tiendas sindicales y cooperativas.

Es justo reconocer, una vez más, que el mayor esfuerzo de cancelar la espiral inflacionaria, ha sido realizado por amplios grupos de trabajadores; en reconocimiento de su solidaridad, el Ejecutivo decidió incor-

porar, en distinta Iniciativa, una sustancial reducción en los gravámenes que afectan precisamente a trabajadores y empleados.

Por su parte, la política financiera ha tendido a facilitar el recobro económico sin menoscabo de contener las presiones inflacionarias, como exigencia del aumento de las transacciones comerciales; dentro de un nuevo nivel general de precios, el medio circulante, hasta el mes de octubre, ha crecido alrededor del 30% en relación a los saldos del año anterior.

Esta expansión se ha venido vigilando estrechamente y no ha tenido como causa el incremento excesivo de los medios de pago; es en lo fundamental, consecuencia de una mayor y creciente confianza de los usuarios del sistema bancario nacional, habida cuenta que el gobierno no ha acudido a la emisión de circulante para financiar su programa de gastos.

Los recursos captados por la banca privada y mixta registran un aumento extraordinario; los fondos depositados por el público en estas instituciones, aumentarán en un 33% y se estima que al final de 1978, se habrán otorgado préstamos nuevos por una cantidad sin precedente de 75 mil millones de pesos aproximadamente.

El saneamiento del sistema monetario y crediticio ha tenido éxito con las medidas orientadas a combatir la dolarización, fomentar el ahorro interno y reducir la liquidez del sistema financiero. A la par, se han logrado diversificar los instrumentos de captación con valores privados y gubernamentales, así como consolidar y ampliar sustancialmente las operaciones de la Bolsa de Valores.

Con la información preliminar al mes de octubre, se estima que los ingresos brutos del gobierno federal lleguen a 289 mil millones de pesos a fines de 78, esto es, un 25% superior a los montos del año pasado.

A esta cantidad debe añadirse una estimación de 324 mil millones de pesos, de los organismos y empresas paraestatales.

Por su parte, el gasto público neto ascenderá a cerca de 724 mil millones de pesos. Estas previsiones permiten anticipar un déficit de 111 mil millones, que habrá de financiarse con recursos del ahorro interno y externo, sin causar presiones inflacionarias.

Esta cifra, si bien supera a la prevista inicialmente, obedece fundamentalmente a un crecimiento en la economía que rebasa las estimaciones originales.

El endeudamiento neto total del sector público con el exterior se situará alrededor de los tres mil millones de dólares, cifra anunciada al H. Congreso de la Unión, cuando se presentó la Ley de Ingresos correspondiente a 1978. Se reitera así el propósito del Ejecutivo Federal de mantener una tasa reducida de incremento en los préstamos extranjeros. Se avanza en abatir el ritmo de ascenso de la deuda y mejorar

los plazos y costos del financiamiento del exterior, así como cuidar la aplicación de esos recursos en proyectos de carácter productivo.

En cumplimiento del espíritu y las disposiciones de la Ley de Deuda Pública, se ha informado puntualmente al Poder Legislativo de las características de los empréstitos concertados. Destacan entre otros, los siguientes hechos principales: la baja de casi un punto porcentual en los diferenciales sobre la tasa básica, la reducción en la participación de la deuda de corto plazo en el total, en casi 5 puntos porcentuales, llegando apenas al 7.1%, y la innovación de mecanismos nuevos y más convenientes de financiamiento y acceso a los mercados internacionales de capitales.

En lo general, prosigue el saneamiento de las finanzas gubernamentales. Así lo demuestra desde otro ángulo, el hecho de que el ahorro propio ha financiado una proporción creciente de la inversión federal, 49% en 1978, en los últimos dos años. A ello ha contribuido la mayor disciplina financiera, los excedentes de Pemex y algunos ajustes diferidos de precios y tarifas.

Aspecto de la mayor relevancia durante el presente año ha sido el importante avance logrado en el fortalecimiento del federalismo por la concertación de bases mínimas que armonizan y articulan las acciones de los tres niveles de gobierno.

En este terreno vale la pena destacar el perfeccionamiento de los convenios únicos de coordinación y de coordinación fiscal: la creación de mecanismos y la revitalización de órganos coordinados para planificar microrregiones, así como los programas de financiamiento municipal emprendidos por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y las nuevas fórmulas de incentivos fiscales y de precios en beneficio de la descentralización.

A lo anterior cabría añadir el fortalecimiento y la puesta en marcha de nuevos polos de desarrollo industrial, agrícola y turístico, que ya cambia la geografía económica de varias regiones del país. Tanto como la intensificación de los programas de vivienda de interés social en la provincia.

Además, se ha creado un fondo financiero de nivelación, destinado a facilitar el saneamiento de las finanzas de las entidades y se formula un proyecto importantísimo de Ley de Coordinación Tributaria.

En resumen, la evolución de la economía nacional durante 1978 es favorable. Prácticamente se ha concluido la tarea primaria de reactivar los procesos de inversión y ahorro.

Los reajustes posdevaluatorios ya no son freno a nuestro crecimiento. La voluntad y el talento de todos los mexicanos, aglutinados en la Alianza para la Producción, nos ha permitido resolver una de las situaciones más críticas que registra nuestra historia reciente. Así ha quedado demostrada la capacidad de nuestra economía mixta para afrontar situa-

ciones difíciles, cuando se cuentan con el respaldo y la firme solidaridad de todos los sectores productivos del país.

II. LOS PROPOSITOS DE LA POLITICA ECONOMICA EN 1979

Cabe reconocer que no se han resuelto todos los problemas. En 1979 debemos redoblar esfuerzos para combatir con responsabilidad e incluso con sacrificios compartidos, las presiones inflacionarias todavía presentes. No es aceptable que las alzas de precios introduzcan nuevos elementos de injusticia en la distribución del ingreso, que continúen socavando la economía de trabajadores y empresas, o que interrumpan los procesos de ahorro e inversión.

También se nos plantea como tarea urgente impostergable resolver los cuellos de botella en la oferta, que atentan contra nuestra capacidad de crecer más de prisa, y singularmente, de multiplicar las oportunidades de empleo.

Mucho se ha adelantado en armonizar la acción de los sectores privado y social a las grandes prioridades nacionales, así como en unir propósitos en un esfuerzo común que nos ha sacado de la crisis; pero aún subsisten pequeños grupos que especulan, que pretenden legitimar privilegios, que propician el contrabando y alientan la corrupción. Esto causa un inmenso daño a la economía nacional, no tanto por su cuantía absoluta como por la distorsión degradante de valores que entrafía y el perjuicio que infiere a los sectores menos protegidos de la población.

En estas circunstancias se ofrecen una serie de tareas primordiales a emprender con la mayor tenacidad y disciplina: en primer término, no todos los factores desfavorables de coyuntura han desaparecido; en lo externo habrá que acentuar la competitividad de nuestras exportaciones, perfeccionar los sistemas de comercio, producción, financiamiento y transporte, para compensar un posible receso de la economía norteamericana y en general, el debilitamiento ya presente de las corrientes mundiales de comercio.

Internamente, sigue siendo motivo de preocupación el contener, insisto, las presiones inflacionarias.

En esa perspectiva se continuará vigilando muy estrechamente la evolución del circulante, a fin de cancelar cualquier ascenso que no se justifique por la propia expansión de la economía real. Por ello, se seguirá actuando conforme a la tesis de no recurrir en caso alguno, a gastos financiados con emisión primaria de medios de pago; de aquí también, el presupuesto de 1979 estará acotado por la exigencia de evitar presiones inmoderadas sobre la demanda pero tomando en cuenta las necesidades propias para consolidar la economía. Se ha previsto, en

viable el desarrollo acelerado de la economía, en condiciones de equidad social y estabilidad política.

Lograr lo anterior implica la necesidad de seleccionar, preparar e instrumentar nuevos proyectos, tanto de infraestructura y productivos, como de investigación y tecnología. Aquí será indispensable fortalecer y multiplicar las capacidades, al igual que fijar como objetivo común de toda clase de empresas y organismos, el evitar desperdicios y elevar la productividad.

Por eso el sector paraestatal, entre sus más altas prioridades, tendrá el saneamiento financiero, establecer programas específicos de productividad y ajuste de las políticas de precios al comportamiento de los costos. Ello redundará, estamos seguros, en mayores ahorros y en liberar la capacidad promotora y realizadora de nuevas inversiones. Cuando las empresas y organismos estatales hayan agotado su cometido o resulten en cargas económicas injustificables, se proseguirá —como ya se viene haciendo— a reestructurarlas, fusionarlas o a su liquidación.

El sostenimiento permanente de subsidios y la fijación de precios alejados de la realidad de los mercados internos y externos a la larga sólo significa dispendio de los bienes del país y distorsiones que distraen recursos y nos alejan de tareas prioritarias. Sólo se justifican las subvenciones otorgadas en protección de auténticos consumos populares o con fines de importancia análoga, siempre que así lo justifique la situación de las finanzas públicas.

En el campo de la producción se requiere persistir en el cambio de modelos ya parcialmente agotados y obsoletos, como lo demuestran las deficiencias coyunturales y estructurales del aparato productivo nacional.

La agricultura y la industria inician ya un proceso cualitativo de transformación, que habrá de alentarse con mayor prioridad. Se trata de que aumenten su aportación al empleo, mediante un uso más intenso de las capacidades instaladas. La integración encadenada de procesos productivos que contemple además el aprovechamiento pleno de los recursos naturales, y mediante el uso de técnicas de alta densidad de mano de obra en aquellas actividades que así lo permitan.

A tales propósitos ya se orientan programas y acciones específicos como son el de apoyo integral a la pequeña y mediana industria; el relacionado al financiamiento y fomento de empresas agroindustriales; el de parques industriales y maquiladoras; el de pesca, ganadería y silvicultura, así como el de mejoramiento de los distritos de riego.

En particular, la agricultura requiere intensificar las acciones para proteger las tierras, así como propiciar el uso óptimo de las explotaciones agrícolas o ganaderas, buscando su eslabonamiento con los procesos industriales y de comercialización.

Esto es, su transformación hacia formas superiores de organización productiva.

Deberán atenderse así los objetivos incorporados en el Plan Nacional Agropecuario y Forestal, principalmente los relativos a asegurar la autosuficiencia de alimentos básicos y a la organización de minifundistas, comuneros y ejidatarios.

Por el lado de la industria, surge la exigencia de producir una gama más rica de bienes de capital e intensificar el desarrollo de bienes intermedios, como productos químicos, fertilizantes, papel y celulosa, cemento, acero y manufacturas metálicas.

Hay todavía un larguísimo camino por recorrer, tanto para usar plenamente las capacidades instaladas en la agricultura y la industria, como para lograr ese eslabonamiento de actividades económicas que venga a multiplicar los efectos de la inversión sobre el empleo y el ingreso.

También hay mucho por hacer en el aprovechamiento e integración de los polos de desarrollo de la provincia. Las Truchas, la zona del Istmo, Cancún, la faja fronteriza, son ejemplos de áreas geográficas donde se han realizado cuantiosas inversiones públicas y privadas cuyo potencial de mercado apenas comienza a captar el interés de industriales y agricultores.

Usar en mayor escala las capacidades disponibles, tanto como aprovechar las economías asociadas a polos de desarrollo y a los mercados externos, constituyen apenas algunos de los aspectos para mejorar la eficiencia productiva.

En este sentido, cobra importancia la vinculación orgánica del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología a las necesidades de elevar la eficacia de la producción agrícola e industrial. Y del mismo modo, precisar prioridades sectoriales y en el tiempo, con el concurso abierto de empresarios y trabajadores.

Otra estrategia de alcance estructural es la que se refiere a los procesos simultáneos de fortalecimiento del federalismo y descentralización económica. En este terreno habrá que seguir avanzando, ahora con mayor intensidad, de acuerdo con la pauta señalada en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

El enemigo común es la anarquía de políticas y la falta de respaldo mutuo. El objetivo de fondo es transformar la fisonomía geográfica de la República, aunando a la autonomía jurídica y política de los estados, una autonomía económica cada vez más plena, como vía para alcanzar la revitalización del federalismo.

Ciertamente, a la par que las entidades federativas elaboran sus programas, la Federación ha preparado otros para atender a zonas con recursos o problemas especiales. Sin embargo, todos esos esfuerzos se encuentran en proceso incipiente de vertebración para formar parte medular de las políticas de desarrollo.

Los progresos señalados son entonces apenas el inicio de una tarea transformadora de enorme complejidad donde guardando el más es-

tricto respeto a la soberanía de estados y municipios se llegue a la armonización cada vez más completa de acciones entre los tres niveles de gobierno y entre éstos y los diversos grupos de la población del país.

La elección de una estrategia de apertura hacia la economía internacional obedece de otro lado, a exigencias precisas de nuestro desarrollo interno. El acceder a estadios más avanzados de industrialización supone alcanzar producciones que frecuentemente rebasan las posibilidades de nuestro mercado interno.

Precisa también de especializar a la economía en la producción de manufacturas en lo que somos más aptos, y adquirir en el exterior aquello que no pudieramos fabricar como medio de alcanzar estructuras de costos y precios que, a la par de competitivos, no impongan pesadas cargas al consumidor nacional.

Por otra parte, todo ello es condición para facilitar el proceso descentralizador de la economía al hacer menos dependiente la localización de las inversiones de la cercanía a los grandes centros nacionales de consumo.

Pero sobre todo dependerá de nuestra capacidad de exportar una gama diversificada de productos tradicionales y manufacturas, el que demos uso apropiado a los excedentes de energéticos o que nos convirtamos en una economía de monoproducción típica de tantos países petroleros.

Por eso, en 1979, deben intensificarse las acciones promotoras encaminadas a resolver, de manera sana y sólida, el estrangulamiento externo que en la actualidad constituye un freno al desarrollo y es fuente de endeudamientos que restan capacidad a la actividad económica del país.

Es menester que los empresarios acrecienten las inversiones destinadas a fortalecer las corrientes de manufacturas al exterior; multipliquen los establecimientos fronterizos, que tanto contribuyen a la generación del empleo, cumplan puntualmente los compromisos contraídos con los demandantes foráneos y eleven eficiencia y productividad.

Al sector financiero corresponde dar prioridad a la canalización ágil y oportuna de los recursos que exige nuestro comercio externo. En este sentido, ya hay logros que se manifiestan en la elevación de los créditos concedidos por FOMEX y el Banco Nacional de Comercio Exterior. Con todo, se requerirá definir con mayor precisión y también con el respaldo de la banca privada, paquetes financieros que comprendan desde el financiamiento de las inversiones para la producción de exportables hasta su venta.

Por su parte, el Ejecutivo Federal proseguirá diseñando los instrumentos que apoyen un mayor crecimiento de nuestro comercio de exportación y procuren un equitativo reparto de la carga impositiva a las importaciones.

Asimismo, continuarán redoblándose los esfuerzos en foros multilaterales y bilaterales, a fin de proteger los intereses del país, comunes a muchas naciones en desarrollo, con una actitud que promueva con pragmatismo nuestra sana inserción en los mercados mundiales.

En definitiva, por lo que hace a las relaciones económicas externas, durante 1979 se tratará de integrar en un todo coherente los diversos elementos de una política comercial activa, misma que usará como pivote la fuerza de negociación que surge del aprovechamiento de los recursos petrolíferos y en general de la prosperidad de un mercado en crecimiento con una excepcional localización geográfica.

Por supuesto, ahora y en los próximos años, la variable más importante del proceso de industrialización la constituirá la producción y procesamiento de los hidrocarburos. Reduciendo etapas, se han anticipado los programas que nos permitirán desde 1980, contar con excedentes que corregirán desequilibrios en la balanza de pagos y facilitarán acelerar el desarrollo económico con justicia social.

Pero ya desde ahora, petróleo y electricidad significan la transformación radical de zonas antes rezagadas del país, el empleo masivo en obras y construcciones, la formación de una capacidad de demanda, en la que puede fincarse holgadamente la manufactura de bienes de capital y un nuevo poder de negociación para mejorar nuestras relaciones económicas externas.

Todo esto abre amplias y múltiples posibilidades de enriquecer el campo de la inversión nacional y de la colaboración con el exterior. Aprovecharlas en beneficio del empleo y del bienestar de todos los mexicanos, es la prueba a que nos somete la historia, es la posibilidad misma de dar dentro de la Revolución Mexicana, el paso decisivo para completar el programa social que se fijara en la Constitución de 1917.

Sustentados en el sentido de unidad nacional, impreso por la Alianza para la Producción, se han organizado los principales propósitos de la política económica del Ejecutivo Federal, aplicables a 1979. Se basan en la consideración expresa de circunstancias reales y aspiraciones viables a cumplir. Dichos propósitos se incorporan en los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto, y quedan sometidos a la consideración de esta Honorable Soberanía.

III. LA POLÍTICA HACENDARIA

Dentro del Programa Global de Gobierno, es incuestionable el papel estratégico de la política hacendaria, cuya eficacia dependerá de que se articule con las acciones de todos y cada uno de los sectores de la economía, así como de su congruencia con el resto de los instrumentos de política gubernamental y sobre todo, que se apoye en un esfuerzo comprendido, compartido y emprendido por todos los grupos sociales, dentro de la Alianza para la Producción.

En este sentido, la política hacendaria se propone contribuir, en el área de su competencia a consolidar la economía y la inversión: combatir el proceso inflacionario; fortalecer el sistema financiero; sanear las finanzas públicas; multiplicar las fuentes de empleo y redistribuir más equitativamente el ingreso.

La coordinación en el cumplimiento de esos objetivos facilitará atender preferentemente las prioridades asociadas al cambio estructural y dentro de ese horizonte, solucionar los problemas de coyuntura.

Así, durante 1979, se unificarán el crédito y otros instrumentos para eliminar las rigideces de oferta, que limitan el crecimiento y alimentan el alza de precios. Se tratará de mejorar la estructura financiera de empresas y organismos gubernamentales para que, junto con programas de productividad y políticas tarifarias apropiadas, eleven sustancialmente su capacidad para generar excedentes económicos. Se continuará cuidando y alentando el ahorro y su canalización al sistema bancario, y al asignar recursos en volúmenes apropiados, se apoyará la agricultura y las agroindustrias, la pesca, el desarrollo de los energéticos, la petroquímica, la pequeña y mediana industria, los bienes de capital, las empresas minero-metalúrgicas y el turismo, entre otras actividades prioritarias.

Todo ello impone una relación congruente entre las medidas tributarias y de estímulos fiscales, con las de orden crediticio y monetario, y de todas éstas con las de balanza de pagos y deuda externa.

En particular, toca a esta parte de la política gubernamental, buscar la correspondencia apropiada entre las disponibilidades de ahorro del sistema financiero nacional y la captación de fondos de origen externo, con los volúmenes y la estructura de la inversión que se desea alcanzar.

IV. LA POLITICA TRIBUTARIA

La historia reciente nos indica que en México el sistema impositivo siempre se ha ido adecuando a los avances de la estructura económica. Así, a efecto de apoyar el modelo de sustitución de importaciones, a partir de 1948 se instrumentaron una serie de reformas impositivas, tales como los impuestos sobre ingresos mercantiles y utilidades excedentes.

Más tarde, con el fin de ajustarse a un estadio de industrialización más avanzado, en los años sesentas se reforman las bases del impuesto sobre la renta, hasta sustituir la estructura cédular, con sensibles mejoras en la equidad, la carga impositiva y estímulos para la integración industrial.

De ahí que el transformar y adecuar el sistema tributario no sea un acto súbito de autoridad, sino un proceso permanente de actualización y modernización, congruente con la evolución y grado de incum-

plimiento de las metas de desarrollo. Por eso, la política impositiva no se estructura en el vacío, sino que contempla y se inserta en una realidad presente, en una realidad dinámica.

Las modificaciones legales que se elevan a la consideración de esta Honorable Asamblea, aspiran a dar un paso importante en el proceso de perfeccionar las estructuras e instrumentos de la política gubernamental.

Las propuestas —debe dejarse perfectamente claro— no persiguen propósitos recaudatorios. Si en cambio, buscan elevar la capacidad de respuesta del sistema tributario para participar en los incrementos del ingreso nacional; mejorar la equidad distributiva de la carga fiscal; facilitar los ajustes económicos de 1979 entre precios-salarios-utilidades y fisco.

En todos los casos se ha tomado en cuenta la conveniencia de mantener y mejorar el equilibrio entre los factores sociales y económicos en que se sustenta la Alianza para la Producción y los avances para consolidar la economía.

En conjunto se trata de un paquete legislativo ambicioso, pero que no pretende resolver de una sola vez, todas las deficiencias estructurales de nuestro régimen impositivo.

La meta de hacer del sistema fiscal una herramienta apta en materia distributiva, se plasma en diversas innovaciones que presenta la ley en vigor.

Así se adelantan fórmulas encaminadas a mejorar el control y la cobertura tributaria. Se avanza en el perfeccionamiento del Impuesto sobre la Renta, buscando la universalización de los renglones de ingresos ajustando el concepto de renta gravable, para darle mayor equidad al sistema tributario directo.

También se da un paso sustancial al modernizar el sistema impositivo indirecto.

Lo más importante lo constituye el reconocimiento de los esfuerzos y sacrificios de los trabajadores en la superación de la crisis económica, tanto como del crecimiento ya exagerado de la carga fiscal, que gravita sobre las personas físicas de ingresos medios y bajos.

Así lo hizo saber el Ejecutivo Federal en su Segundo Informe de Gobierno. Anuncio que ahora se plasma en una Iniciativa de Ley, que significa desgravar a esos causantes en un monto que en conjunto, fluctúa alrededor de 18 mil millones de pesos y que ilustra la decisión gubernamental de proteger el poder adquisitivo de los salarios.

Para ello, se reduce y mejora la estructura de la tarifa impositiva situándola en niveles más bajos, a la vez que se propone una deducción general equivalente al salario mínimo de cada zona del país. De este modo, se respeta el principio del ingreso mínimo indispensable al no gravarlo.

En íntima relación a lo anterior, se propone cambiar el régimen global a que se encuentran sujetos los causantes de mayor ingreso y que les permite deducir gastos, que no se admiten al grueso de la población trabajadora. Ahora el sistema otorgará las mismas exclusiones a todas las personas, independientemente de su nivel de renta. El sustituir algunas de las deducciones a que tienen derecho las personas físicas por la equivalente al salario mínimo, tiene el efecto de introducir elementos importantes de equidad y hacer más progresiva la carga tributaria.

Desde otro ángulo, el concepto de renta se afina, enriquece y generaliza y se incorporan disposiciones para combatir algunos de los factores que más contribuyen a cancelar la justicia impositiva: la evasión y elusión fiscales. A tal propósito se incluye la obligación común a muchas legislaciones, de que el causante persona física informe y pruebe, a solicitud de la autoridad hacendaria, del origen de cualquier excedente entre el gasto y los ingresos declarados en determinado ejercicio.

El uso de ese nuevo método de control se limitará a los casos donde haya una fuerte presunción de evasión tributaria. No tendrá desde luego, efectos retroactivos. Sus efectos importantes más que en la fiscalización directa, residirán en inducir un mejor cumplimiento de las obligaciones impositivas, a la vez que en desestimular el consumo dispendioso.

Aquí, como en muchos otros casos, se ha recibido el respaldo expreso y decidido de organizaciones empresariales y de trabajadores para perfeccionar enfoques y prácticas que conduzcan a crear una nueva conciencia fiscal.

En reconocimiento al importante papel que desempeña la empresa al generar inversión y empleo, se proponen medidas orientadas a fortalecer su estructura financiera y evitar el desaliento en la formación de capital.

Al respecto, se recomienda suprimir la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Extraordinarias, por haber desaparecido las circunstancias que le dieron origen y que la justificaron inicialmente, así como por el hecho de representar en la actualidad un desestímulo que pesa sobre todo en la nueva inversión y en la productividad.

Por otra parte, se presentan ajustes en los preceptos legales que permitirán optativamente la revaluación de las deducciones por depreciación de los activos fijos de las empresas, una vez considerados efectos compensatorios del lado del pasivo. Se contribuye así al mejoramiento de sus estructuras financieras y a la vez, a desalentar su endeudamiento excesivo.

Los cambios en el sistema que grava la utilidad proveniente de la venta de bienes inmuebles y valores persiguen el propósito común de impedir que el alza de sus cotizaciones nominales se traduzcan en pér-

dida patrimonial de los causantes, además del específico de fomentar el desarrollo del mercado de títulos bursátiles.

Las bases especiales de tributación constituyen un anacronismo que conviene ir eliminando, sin demérito de las actividades que se han desarrollado a su amparo y sin causar, menos aún, trastornos económicos de alcance sectorial. Al logro de esos propósitos se elevarán las tarifas que gravan al sector de transportistas y de la industria de la construcción, para acercarlos más a la carga tributaria que cubren otros giros y facilitar se incorporen posteriormente y en forma plena al régimen impositivo general.

Con el mismo enfoque modernizador, es necesario reconocer que el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, ha venido perdiendo efectividad, como consecuencia de los cambios registrados en las relaciones comerciales. Sus ventajas iniciales se ven ahora agotadas, entre otras razones, porque grava el importe de cada operación de venta, sin deducir el tributo previamente pagado, por lo que su cuantía se incorpora repetidamente en el precio final al consumidor.

Al favorecer la integración vertical de las empresas, beneficia a las que están en condiciones de hacerlo y desalienta el desarrollo de las pequeñas y medianas que en la actual estrategia del desarrollo, son objeto de un programa prioritario.

Su naturaleza misma ha invalidado los esfuerzos recientes para adaptarlo a la realidad económica del país, por lo que se considera ha llegado el momento de sustituirlo por un gravamen que satisfaga los objetivos de la nueva política hacendaria.

Por ello, se propone la implantación del Impuesto al Valor Agregado, que tiene múltiples ventajas sobre el anterior. Evita la piramidación impositiva con sus efectos inflacionarios en cascada, que impiden conocer la incidencia real del impuesto: es neutral, en cuanto grava por igual a todos los productos, independientemente del número de transacciones previas a su consumo o uso final; pone en pie de igualdad a la industria mediana y pequeña que, en la actualidad, al no estar en posibilidades de integrar actividades, suele cubrir impuestos indirectos mayores; favorece la exportación al desgravar de impuestos los productos que vendemos en el exterior, equipara el tratamiento fiscal a los artículos importados con los de manufactura nacional; propicia una captación de recursos más racional y eficiente en sentido regional, y facilita integrar los sistemas de control de los diversos causantes.

Al sustituir el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por el de Valor Agregado, será factible además simplificar el régimen de impuestos especiales, que en su mayoría serán derogados para incorporarse a la tasa general del Valor Agregado. Los impuestos especiales que permanezcan, verán reducidas sus tasas a fin de que la combinación de Valor Agregado y el menor impuesto específico ayuden a evitar aumentos en el monto de la carga fiscal.

Tampoco por esta vía se pretende elevar la carga fiscal indirecta

por la vía del Impuesto al Valor Agregado; por eso se ha elegido una tasa que es inferior a la que estrictamente equivale a la de ingresos mercantiles. De ese modo y por las características intrínsecas del nuevo sistema, se confía en evitar presiones inflacionarias atribuibles a su adopción. Sólo el desconocimiento de sus características y efectos podrían asociarle alzas generales de precios, es decir, si éstas se producen tendrían como origen fundamental maniobras especulativas injustificables.

También se ha tomado en cuenta al diseñar el nuevo sistema, el no gravar ciertas actividades básicas, como las relacionadas con la agricultura y se tomarán medidas especiales en el caso de que algún producto de exportación recibiese menores estímulos, respecto de la práctica actual.

De aprobarse la Iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado, su implantación no sería inmediata. Necesariamente habrá de estar precedida por una serie de tareas preparatorias: entrenar personal, adaptar los sistemas de administración y recaudatorios, difundir sus características y forma de cumplimiento entre los causantes, ajustar sus incidencias en actividades ya establecidas, entre otras. Por ello, se propone su vigencia a partir del día 1º de enero de 1980.

El Impuesto al Valor Agregado podría, de otra parte, ser el pivote para reestructurar y hacer más equitativo el sistema de participaciones entre Federación, entidades federativas y municipios, y articular más fácilmente las políticas tributarias entre esos niveles de gobierno.

Como instrumento vertebrador de los programas que en materia hacendaria desarrollan los tres niveles de gobierno, se propone una importantísima Ley de Coordinación Fiscal, que a través de diversos convenios, asegurará a los gobiernos estatales una evolución favorable en los ingresos compartidos con la Federación. Los convenios se fincarían en un nuevo mecanismo de participaciones que garanticen a los estados un aumento de ingresos paralelo al de la Federación y que no limite sus esfuerzos fiscales, excepto en los casos de incongruencia o superposición de regímenes impositivos.

Por último, se mantiene en lo sustancial el régimen fiscal de Petróleos Mexicanos, que ofrece la agilidad y flexibilidad suficientes para transferir los excedentes económicos asociados al aprovechamiento y venta de hidrocarburos, al cumplimiento de objetivos de empleo y cambio estructural y por otra parte, protege la capacidad financiera de la empresa, al concretar sus grandes programas de inversión en productos primarios y petroquímica.

El Ejecutivo Federal, al someter a la alta consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de reformas y modificaciones a las disposiciones tributarias, estima que ésta se inscribe con propiedad en la política general de ingresos del sector público.

Los sacrificios tributarios en que se incurra de momento obedecen al cumplimiento de metas insoslayables de equidad, que también facili-

tarán la consolidación de la estrategia de corto plazo. La compensación surgirá de los mayores alicientes al trabajo, a la productividad y a la inversión, así como de su eficacia para reducir el alza de precios y elevar el crecimiento económico general.

En el curso de 1979, estará en plena marcha el programa diseñado para modernizar y mejorar los sistemas administrativos, recaudatorios y de fiscalización descentralizada de los impuestos. Asimismo, se mantendrán las campañas fiscales educativas, orientadoras y de combate a los evasores y defraudadores tributarios. A través de esos mecanismos, cuyos primeros resultados son ya perceptibles, será factible acrecentar los ingresos gubernamentales y mejorar la distribución de la carga fiscal entre los diversos causantes.

V. LA POLITICA DE ESTIMULOS FISCALES

Los estímulos fiscales se conciben como parte integrante de las políticas hacendaria y económica. En consecuencia, sus enfoques, lejos de ser autónomos, han de estar insertos y ser coherentes con la estrategia general de desarrollo.

En cumplimiento a lo propuesto a esta alta representación en fecha anterior, durante 1978 se ha buscado adecuar la política de estímulos a la estrategia económica global fijada por el Ejecutivo. Así se han emitido diversas disposiciones que han contribuido al proceso de recuperación económica, al apoyar a las ramas estratégicas y coadyuvar a solucionar problemas estructurales y de coyuntura. Destaca entre ellas, el respaldo a la producción nacional de bienes de capital y el fomento a la industria cementera.

A fin de satisfacer las urgencias derivadas de la aparición de cuellos de botella en la oferta interna, se han subsidiado importaciones de bienes de capital, de los que se tienen faltantes temporales en el país, así como de materias primas para aprovechar la planta productiva nacional. De igual forma, se ha facilitado la compra externa de productos destinados al consumo popular, con el propósito de coadyuvar a combatir el proceso inflacionario.

En materia administrativa, debe mencionarse el despacho de todas las solicitudes que aún estaban pendientes de la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias y la expedición de resoluciones particulares a un ritmo muy superior al que había sido usual. Conjuntamente con otras dependencias del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, se viene revisando el sistema en vigor para asegurar la convergencia de acciones que vengán a amplificar el impacto positivo de los estímulos que por sí mismos resultarían insuficientes.

Ello traerá consigo ventajas en su administración y acrecentará su eficacia para promover actividades industriales de alta jerarquía. Estas medidas, aunadas a la decisión de sujetar al impuesto de importación a todas las dependencias del sector público, tanto del gobierno federal

como los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal, alentarán su producción interna de bienes de capital.

Desde un punto de vista conceptual se viene adelantando en varias reformas al sistema vigente de estímulos, a fin de acrecentar su impacto en el cumplimiento de objetivos, como el fomento a la inversión y al empleo; el impulso al desarrollo regional equilibrado, conforme se postula en el Plan Nacional de Desarrollo Urbano y el mejoramiento de la estructura industrial, apoyando actividades prioritarias.

El campo de aplicación de los estímulos, a la vez que se apegará más al señalamiento de criterios sectoriales y regionales de prelación, buscará extenderse hacia nuevas actividades que convenga estimular, como el turismo. Al propio tiempo, se pretende avanzar en la mejoría de los mecanismos a través de los cuales se otorgan los alicientes fiscales.

Asimismo, se instrumentará un sistema mucho más ágil y apropiado, de certificados de promoción fiscal, que sustituirán en gran medida el otorgamiento de subsidios referidos a impuestos específicos. La principal ventaja de dicho certificado reside en la posibilidad de hacerlos ventajosos con cargo a cualquier impuesto federal. Por éste y otros procedimientos se comenzarán a evitar efectos secundarios desfavorables de las subvenciones que alienten innecesariamente la importación o el uso de métodos mecanizados de producción.

Todo lo anterior, junto a otras disposiciones, representarán nuevos progresos en limitar discrecionalidad en el otorgamiento de los estímulos tributarios, reducir trámites y transferir los beneficios de manera más rápida y oportuna, a la par que se dejará de incurrir en sacrificios fiscales de dudosa efectividad.

Desde luego, en estricto apego a la no retroactividad de las normas jurídicas en perjuicio de particulares, a fin de evitar cualquier lesión a empresas establecidas, los beneficios concedidos al amparo de disposiciones anteriores se respetarán, haciendo, en su caso, los ajustes que correspondan.

En síntesis, dentro de los lineamientos esbozados, el Ejecutivo Federal expedirá en breve los decretos en que se materializará la nueva política de estímulos fiscales. Las bases para el otorgamiento de los subsidios se incorporan, para consideración del Poder Legislativo, en esta Iniciativa de Ley de Ingresos.

VI. LEY DE VALORACION ADUANERA

Las características de nuestro comercio con el exterior, así como las tendencias que se aprecian en las economías de mayor desarrollo con las que mantenemos intenso intercambio, han determinado que el Ejecutivo Federal presentara a esta Soberanía, una Iniciativa de Ley que modifica y actualiza el régimen impositivo en la materia.

En 1964, la Tarifa General de Importación se adecuó a la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas, a fin de disponer de bases uniformes de clasificación, terminología y conceptos que facilitasen la comparación internacional y la realización de negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales.

En 1975, el sistema se perfecciona al suprimirse de la Tarifa de Importación el régimen impositivo de cuota específica, para descansar exclusivamente en la tasa *ad-valorem*. Se ganó así en simplicidad y se avanza en lograr la necesaria uniformidad de la incidencia tributaria y de la protección, al hacerla variar exclusivamente con las alteraciones en el precio de las mercancías importadas.

Sin embargo, esa última ventaja sólo se obtuvo parcialmente, por cuanto la base gravable se definió como el valor más alto entre el precio de factura y el oficial, incorporado en la propia Tarifa del Impuesto General a la Importación.

Con el propósito de corregir tal defecto y modernizar los métodos de valoración aduanera, en el proyecto de Ley se adoptan los principios esenciales de la Definición de Valor de Bruselas, que observan actualmente 110 países. Conforme a ella, la base gravable se define como el valor normal de la mercancía, fijado como consecuencia de una operación de compra-venta efectuada en condiciones de libre competencia internacional.

El nuevo sistema, entraña un cambio sustantivo en las prácticas en vigor y exigirá crear un centro de control y concentración de datos, pero tiene como ventajas principales las siguientes:

a) Se facilitará el expedito despacho aduanero de las mercancías, al aceptarse los valores declarados por los importadores, que sólo quedarían sujetos a una revisión posterior;

b) Se asegura la equidad en la valoración, con beneficios claros para causantes honestos y fisco;

c) Se vigoriza el régimen arancelario, en un momento decisivo en que se están eliminando los permisos como sistema principal de protección, y

d) Se previene y combate la evasión fiscal y la corrupción administrativa, ganando en eficacia los sistemas de control.

Con ello se pretende crear finalmente un instrumento que coadyuve a insertar sanamente nuestra economía en los flujos del comercio mundial.

VII. LA POLÍTICA MONETARIA Y CREDITICIA

La política monetaria y de crédito se orientará, durante 1979, a procurar los recursos que requieren los programas sustantivos, tendientes a la consolidación de la economía y a cimentar los avances propios del sector financiero. Al mismo tiempo se buscará respaldar la gene-

ración de empleos productivos y el logro de relaciones más estables y equilibradas con el exterior, dentro de un marco que intenta reducir las presiones inflacionarias.

Por lo que hace a la política cambiaria, es decisión del Ejecutivo Federal asegurar, dentro del sistema de flotación y libre convertibilidad del peso, la eliminación de fluctuaciones erráticas en el tipo de cambio.

La emisión primaria de medios de pago, como ya se dijo, quedará excluida como forma de financiamiento del sector público. Por decisión también del Ejecutivo Federal, se mantendrá el control más estricto sobre el gasto del gobierno, singularmente en todo lo relacionado con erogaciones corrientes.

El Banco de México mantendrá los convenios especiales acordados con la banca privada en el último trimestre de este año, a fin de anticipar la presencia de liquidez excedente que pudiera surgir con la recuperación de la demanda. En forma adicional, la política hacendaria continuará promoviendo medidas que fortalezcan la captación del sistema financiero mexicano. De ahí que al regular las tasas de interés, se perseguirá promover la permanencia del ahorro y mantener un nivel apropiado de competitividad, frente a los rendimientos pagados en los mercados internacionales.

La asignación de los recursos del crédito, sin desatender a las diversas actividades, se orientará con preferencia hacia los sectores y ramas que se han establecido como prioritarios. En apoyo a dichos propósitos, las instituciones nacionales de crédito y los fideicomisos financieros intensificarán gradualmente sus actividades de fomento y otro tanto se hará en el afinamiento de los mecanismos de orientación selectiva del crédito. En este último terreno se buscará ensanchar y perfeccionar los fructíferos programas insertos en la Alianza para la Producción, que se han celebrado con la banca privada.

También continuará el respaldo a los fondos promotores de inversiones con firmas del exterior, tanto como la ampliación de la capacidad nacional para preparar y evaluar proyectos. En igual sentido se instrumentarán medidas especiales encaminadas a fortalecer las uniones de crédito y canalizar fondos a la agroindustria.

Las operaciones de seguros y fianzas, así como las que efectúen las organizaciones auxiliares de crédito, se someterán a estudios rigurosos con el propósito de afinar y modernizar la reglamentación que norma su desarrollo.

El fomento al mercado de valores continuará recibiendo especial cuidado por su importancia en el ensanchamiento del mercado de capitales y la posibilidad de fincar, a partir del mismo, nuevos esquemas financieros como los relacionados con la banca de inversión. En consecuencia, se definirán criterios para autorizar las ofertas públicas de valores, asegurar su solidez intrínseca y su vinculación a programas prioritarios de gobierno; se impulsará el desarrollo del Instituto para el Depósito de Valores, como instrumento que agilice y mejore opera-

ciones relacionadas con la liquidación, custodia y administración de esos títulos; se fortalecerá a la Comisión Nacional de Valores y se alentará la diversificación de los diversos títulos que se cotizan en bolsa.

En virtud de que el sistema financiero nacional prácticamente terminó de integrarse en banca múltiple —lo que constituye una transformación importante de estructura—, se ha propuesto una iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la que se incorporan las disposiciones fundamentales para dotarla de un marco jurídico propicio a su desenvolvimiento y control.

Se plasman en ese proyecto nuevas líneas de acción, donde sobresale el establecimiento de normas reguladoras de la estructura y funciones de la banca múltiple, el régimen de capitalización y reglas sobre la estructuración de activos y pasivos que salvaguardan la solvencia y seguridad de dichas instituciones; se incorpora la reforma al concepto de crédito, para ligarlo más a la viabilidad económica y financiera de empresas y proyectos, y menos a la existencia de garantías suficientes, y se incorporan también disposiciones orientadas a facilitar los avances en la ampliación de las operaciones internacionales de la banca mexicana.

Sobre este último punto, uno de los aspectos más relevantes y novedosos de la política bancaria es el fomento de operaciones en el exterior, que permitirá aprovechar, en forma más completa, las oportunidades abiertas en los mercados internacionales de capital.

En la actualidad funcionan fuera del país dos agencias y cuatro sucursales y se encuentra en trámite el establecimiento de seis oficinas más. A lo anterior se añade la reciente participación gubernamental en INTERMEX, con lo cual se establece una empresa bancaria mixta —con capital público, privado y extranjero— que realizará importantes operaciones en los mercados mundiales de capital y servirá, a la vez, estrechamente a los intereses nacionales.

En síntesis, dentro del espíritu de la Alianza para la Producción, los lineamientos de la política hacendaria tenderán a adecuar y ampliar las operaciones del sector financiero, a fin de contribuir mejor a la consolidación de la economía, además de emprender simultáneamente el desenvolvimiento de su nueva estructura que lo capacita a servir mejor, con mayor eficiencia, en etapas más avanzadas del desarrollo nacional.

VIII. LA POLÍTICA DE DEUDA PÚBLICA

En los dos últimos años, la tasa de incremento de la deuda contratada en el exterior ha venido disminuyendo. Sin embargo, no estamos todavía en condiciones de abatirla en términos absolutos, mientras subsistan insuficiencias en el ahorro interno y exceso de compra sobre las ventas que realizamos en el exterior.

La política de endeudamiento durante 1979 se enmarca dentro de un doble objetivo: complementar el financiamiento público, conforme a los niveles de presupuesto de egresos del sector gubernamental, y reducir paulatinamente la importancia relativa de la deuda —sobre todo la de origen externo— en el propio presupuesto, la inversión estatal y la balanza de pagos.

Persistiremos en la tarea de perfeccionar la autonomía financiera del país. A este propósito conviene acrecentar la capacidad de generar excedentes, suprimiendo desperdicios y elevando la productividad.

Sobre el particular, el sector público emprenderá los máximos esfuerzos para reducir erogaciones corrientes y mejorar las finanzas de organismos y empresas paraestatales.

Del mismo modo, es imprescindible ensanchar nuestra capacidad exportadora. Las ventas de hidrocarburos abren perspectivas halagüeñas, pero por elevadas que resulten, no suplirán cualitativamente la exigencia del nuevo modelo de desarrollo, en cuanto a diversificar exportaciones a los mercados mundiales.

En cuanto a financiamiento gubernamental de origen interno, se cuidará que los recursos canalizados al sector público dejen márgenes suficientes para acelerar la expansión de los sectores privados y el cumplimiento de las metas que les corresponden dentro del Plan Global de Desarrollo.

Conforme a los lineamientos expuestos, los cálculos efectuados señalan que el aumento previsible de los fondos internos, durante 1979, permitirá canalizar al sector público financiamientos por 85 mil millones de pesos. De esa manera, se aplicará a cubrir partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, 65 mil millones y el resto, se utilizará en apoyo de otras entidades u organismos descentralizados del sector público.

En materia de deuda externa, se preserva escrupulosamente el principio de reducir su incremento, en relación al ascenso del producto y de los gastos presupuestarios. Por tanto, se propone un aumento neto de 3 mil millones de dólares que corrige, nuevamente, las tendencias de las dos décadas anteriores. Los fondos se destinarán a cubrir la brecha del comercio exterior y su uso estará asociado a complementar el financiamiento del programa gubernamental de inversiones, en donde destacan las orientadas a expandir el sector de energéticos.

Como protección frente a las fuertes variaciones de los tipos de cambio, deliberadamente hemos elevado la contratación de préstamos denominados en dólares, con respecto a otras divisas en varios de los principales mercados de capitales, y se pretende igualmente, intensificar las operaciones de cobertura para evitar al máximo pérdidas cambiarias.

Preocupa, sin embargo, el alza inmoderada de las tasas básicas de interés en los mercados financieros internacionales, que obedece más a decisiones de política interna de los países industrializados, que a es-

casez real de recursos prestables. Esta circunstancia hace todavía más imperativo el restringir, a lo estrictamente indispensable, el uso del ahorro externo, establecer mejores sistemas de control en el sector público e innovar las técnicas de acceso a dichos mercados.

En virtud de las consideraciones expuestas y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley General de la Deuda Pública, se solicita del Honorable Congreso de la Unión que al aprobar la Ley de Ingresos de la Federación del año de 1979, autorice un endeudamiento neto adicional, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos, por 108 mil millones de pesos, integrado por 43 mil millones de endeudamiento neto externo y 65 mil millones de crédito interno neto.

Este financiamiento es congruente con el que se deriva de la cuenta doble de las operaciones presupuestales, según su naturaleza económica contenida en la Exposición de Motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1979.

IX. DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

El Ejecutivo Federal ha enviado a la consideración de esta Honorable Cámara, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1979.

Desde una perspectiva financiera, la propuesta de Ley refleja los esfuerzos de sus autoridades para mejorar los servicios que requiere la ciudad de México y suplir las carencias acumuladas a lo largo de muchos años.

La mejora en los sistemas recaudatorios y el introducir algunos cambios y modificaciones a la legislación tributaria en vigor, tienen como propósito agilizar e incrementar la captación de recursos fiscales; por otra parte, se generaliza el tratamiento fiscal sobre el Impuesto Predial, especialmente favorable a los trabajadores al servicio del Estado para hacerlo extensivo a todos aquellos inscritos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Son también de destacar los avances efectuados, para reducir el crecimiento de los gastos corrientes y aumentar los excedentes susceptibles de invertirse. La iniciativa incorpora una estimación de ingresos propios en 28 mil millones de pesos y un endeudamiento ligeramente menor a los 4 mil millones que cubren el presupuesto de egresos de esa entidad pública.

Señores legisladores:

He intentado presentar a su alta consideración las variables fundamentales de la política económica que se instrumentará en 1979 y que se finca en los importantes progresos alcanzados durante los primeros 24 meses de la administración del presidente López Portillo.

México tiene todavía nuevos y antiguos problemas, problemas aplazados y problemas por resolver, frente a condiciones internas y externas

cambiantes. Hoy no sólo podemos hacerles frente con mayores conocimientos y mayores capacidades, sino con la seguridad que nace de la unión interna y de la confianza de ser nación, dueña de sus recursos que han de emplearse, para ampliar su independencia y resolver sus carencias ancestrales de la pobreza y el desempleo.

1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979

Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otros ingresos

ARTICULO 1º En el ejercicio fiscal de 1979, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

II. IMPUESTOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES.

1. Explotación forestal.
2. Minería.
 - A. Concesiones mineras.
 - B. Producción.
3. Petróleo. Petróleo crudo, sus derivados y desperdicios, gas natural, gas licuado y gas artificial.
 - A. Para consumo interno.
 - B. Para exportación.
4. Explotación pesquera y buceo.
5. Sal.
 - A. Para consumo interno.
 - B. Para exportación.
6. Uso o aprovechamiento de aguas federales.

III. IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS Y SOBRE LA PRODUCCION Y COMERCIO, A LA TENENCIA O USO DE BIENES Y A SERVICIOS INDUSTRIALES.

1. Aguamiel y productos de su fermentación.
2. Aguas envasadas y refrescos. Compraventa.
3. Azúcar, mieles incristalizables, alcohol, cabezas y colas, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas.

- A. Azúcar: compraventa y remanente de precios de venta.
 - B. Mielles incristalizables: compraventa, remanente de precios de venta y faltantes de mieles incristalizables o asimiladas y posesión ilegal de las mismas.
 - C. Alcohol, producción, faltante en la producción, compraventa, envasamiento y remanente de precios de venta.
 - D. Cabezas y colas: envasamiento y remanente de precios de venta.
 - E. Aguardiente: Producción y faltante en la producción.
 - F. Envasamiento de bebidas alcohólicas.
4. Algodón.
- A. Consumo.
 - B. Despepíte.
5. Artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
Compraventa.
- 6. Alfombras, tapetes y tapices. Compraventa.
 - 7. Automóviles y Camiones.
 - A. Ensamble de automóviles y camiones.
 - B. Tenencia o uso de automóviles.
 - C. Enajenación de automóviles nuevos.
 - 8. Benzol, xilol, toluol y naftas de alquitrán de hulla.
 - A. De procedencia nacional.
 - B. De procedencia extranjera.
 - 9. Cacao. Compraventa.
 - 10. Cemento, en todas sus variedades y compuestos.
 - 11. Cerillos y fósforos.
 - 12. Cerveza.
 - A. Producción.
 - B. Consumo.
 - 13. Energía eléctrica.
 - A. Producción e introducción.
 - B. Consumo.
 - 14. Estaciones de radio o televisión.
 - 15. Ixtles de lechugilla y palma. Compraventa.
 - 16. Llantas y cámaras de hule.
 - 17. Petróleo y sus derivados.
 - A. Petróleo y sus derivados, gas natural, gas licuado y gas artificial de importación.
 - B. Gasolina y otros productos ligeros del petróleo.

- a) De procedencia nacional.
- b) De procedencia extranjera.
- c) Adicional sobre consumo de gasolina.
- d) Venta de gasolina.
- C. Grasas y lubricantes.
 - a) Sobre la primera reventa de aceites y grasas lubricantes.
 - b) Sobre la venta de primera mano de aceites y grasas lubricantes importados.
 - c) Sobre la venta de primera mano de aceites y grasas lubricantes elaborados con aceites usados o regenerados.
- D. Petroquímica.
- 18. Tabacos labrados.
 - A. De procedencia nacional.
 - a) Cigarros.
 - b) Puros.
 - c) Diversos.
 - B. De procedencia extranjera.
 - a) Cigarros.
 - b) Puros.
 - c) Diversos.
- 19. Vehículos propulsados por motores de tipo diesel o acondicionados para uso de gas licuado de petróleo o de cualquier otro combustible que no sea gasolina.
- 20. 10% sobre entradas brutas de ferrocarriles y empresas conexas.
- 21. Portes y pasajes.
 - A. Aéreos.
 - B. Marítimos.
 - C. Terrestres.
- 22. Adicional de 2.5% sobre las cuotas de pasajes en los ferrocarriles, que se cobrará juntamente con el impuesto a que se refiere el inciso anterior.
- 23. Teléfonos.
- 24. Vidrio o cristal. Compraventa.
- 25. Servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.

IV. IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES.

V. IMPUESTOS DEL TIMBRE.

VI. IMPUESTOS DE MIGRACION.

VII. IMPUESTOS SOBRE PRIMAS RECIBIDAS POR INSTITUCIONES DE SEGUROS.

VIII. IMPUESTOS PARA CAMPAÑAS SANITARIAS, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS.

IX. IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACION.

1. General, en los términos de la tarifa respectiva.
2. 2% sobre el valor del impuesto general.
3. Adicionales.
 - A. 3% adicional sobre el impuesto general.
 - B. 10% sobre el impuesto general en importaciones por vía postal.

X. IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION.

1. General, en los términos de la tarifa respectiva.
2. Adicionales.
 - A. 2% adicional sobre el impuesto general.
 - B. 10% sobre el impuesto general en exportaciones por vía postal.

XI. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

XII. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO.

XIII. IMPUESTO SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON.

XIV. APORTACIONES Y ABONOS RETENIDOS A TRABAJADORES POR PATRONES PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

XV. CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL A CARGO DE PATRONES Y TRABAJADORES.

XVI. DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS.

1. Aduanales.
 - A. Almacenaje.
 - B. Maniobras de mercancías dentro del recinto oficial.

- C. Análisis.
- D. Servicios extraordinarios.
- E. Vigilancia de importaciones temporales.
- F. Tránsito por territorio nacional.
 - a) Fluvial.
 - b) Terrestre.
- G. Otros.
- 2. Comunicaciones.
 - A. Correos.
 - B. Telecomunicaciones.
 - a) Servicio télex.
 - b) Servicio internacional.
 - c) Servicio de enlace y conducción de señales.
 - d) Uso de canales telefónicos.
 - e) Canales de televisión.
 - f) Canales vía satélite.
 - g) Canales vía cable y télex.
 - h) Canales telegráficos.
 - i) Canales audio.
 - j) Exámenes de aptitud para instalar y operar instalaciones radio-eléctricas de aficionados.
 - k) Servicios diversos.
 - C. Telégrafos.
 - a) Servicio telegráfico.
 - b) Servicio telefónico.
 - c) Servicio internacional.
 - d) Servicios diversos.
 - D. Marítimas y portuarias.
 - a) De puerto.
 - b) De atraque.
 - c) De muelleaje.
 - d) De revisión, certificación, comprobación, expedición de suprema patente de navegación, matrícula, registro y placa.
 - e) De arqueo.
 - f) De franco bordo.
 - g) 10% adicional sobre las cuotas de los derechos anteriores, que se causará en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
 - E. Aéreas.
 - a) Tránsito aéreo.

- b) Servicios que se prestan en el Registro Aeronáutico Mexicano.
- c) Exámenes médicos y de aptitud del personal aeronáutico.
- d) 10% adicional sobre las cuotas de los derechos anteriores, que se causará en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
- e) Uso de aeropuertos.
- f) Otros servicios.
- F. Exámenes médicos y de aptitud del personal de transporte público federal.
- G. Expedición de placas para vehículos automotores de servicio público federal.
- H. Uso de placas federales de traslado.
- I. Certificados de peso y dimensión de vehículos.
- J. Verificación de peso y dimensión de vehículos.
- K. Perforación de blocks de boletos y conocimientos de embarque de autotransportes de carga.
- L. Otros servicios.
- 3. Relaciones Exteriores.
- A. Consulares:
 - a) Certificados.
 - b) Expedición, refrendo y visado de pasaportes.
 - c) Legalización de firmas.
 - d) Actos notariales.
 - e) Visado de facturas comerciales.
 - f) Visado de listas de menaje de casa a extranjeros y de manifiestos de carga.
 - g) Actos especificados en otras disposiciones y otros servicios.
- B. Permisos conforme a las fracciones I a IV del artículo 27 Constitucional.
- C. Otros.
- 4. Del ramo de educación.
- A. Revisión, registro, expedición y certificación de documentos.
- B. Exámenes.
- C. Expedición de certificados y otorgamientos de diplomas, títulos y grados.
- D. Revalidación y equivalencia de estudios, certificados, diplomas, títulos y grados.
- E. Acreditación de conocimientos.
- F. Derechos de autor.
- G. Registro y ejercicio profesional.
- H. Reconocimiento de validez oficial de estudios.

- I. Registro de establecimientos educativos.
- J. Registro de particulares que impartan estudios sin reconocimientos de validez oficial.
- K. Inspección y vigilancia de instituciones educativas.
- L. Registros, permisos y dictámenes relativos a monumentos y zonas arqueológicas e históricos.
- M. Otros servicios.
- 5. Inspección, vigilancia y verificación.
 - A. Industrias de azúcar, alcoholes, aguardientes y envasamiento de bebidas alcohólicas.
 - B. Animales, semillas, frutas, plantas y cereales.
 - C. Inspección, vigilancia y protección del ganado.
 - D. De supervisión cinematográfica, incluyendo los gastos de proyección.
 - a) Para exhibición comercial.
 - b) Para exportación.
 - E. Industrias exentas conforme a la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias y otras disposiciones para el fomento industrial.
 - F. Aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión, planos y memorias.
 - G. 10% adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de inspección, vigilancia y verificación de aparatos e instalaciones eléctricas a cualquier tensión, que se causarán en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
 - H. Instalaciones telefónicas, radioeléctricas y de televisión.
 - I. Pesas y medidas.
 - J. Revisión y autorización de planos de instalaciones para aprovechamiento de gas.
 - K. Instalaciones y equipos de gas.
 - L. Equipos de gas, para su reposición.
 - M. Motores eléctricos, generadores de vapor y recipientes sujetos a presión.
 - N. Contratos y de obras públicas.
 - Ñ. Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.
 - O. Servicios de Comunicaciones y Transportes.
 - P. Instalaciones aeronáuticas, ferroviarias, funiculares y análogas.
 - Q. Sello Oficial de Garantía.
 - R. Empresas productoras de cerveza.
 - S. Ferrocarriles.
 - T. Servicios prestados por la Junta de Revisión y Arbitraje del Algodón.

- U. Instituciones de Fianzas.
 - V. Comisión Nacional de Valores.
 - W. Fijación de precios por variación de costos.
 - X. Expedición de guías sanitarias.
 - Y. Cerillos y fósforos.
 - Z. Tabacos labrados.
 - Z bis. Especiales y otros servicios.
6. Registro.
- A. Extranjeros en los términos de la Ley General de Población.
 - B. Federal de Vehículos.
 - C. Público de Minería.
 - D. Invenciones y Marcas.
 - E. Expedición, revalidación y reposición de cédulas de registro a causantes y retenedores de impuestos federales.
 - F. Contratistas y proveedores del Gobierno Federal.
 - G. Público Cinematográfico.
 - H. Público del Sello Oficial de Garantía.
 - I. Nacional de Transferencia de Tecnología y Uso y Explotación de Patentes y Marcas.
 - J. Nacional de Inversiones Extranjeras.
 - K. Máquinas con motores eléctricos portátiles y su refrendo.
 - L. Productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios para animales.
 - M. Agrario Nacional.
 - N. Público Nacional de la Propiedad Forestal.
 - Ñ. Registro Nacional de Valores.
 - O. Otros servicios.
7. Relacionados con recursos naturales.
- A. Caza.
 - B. Inspección y verificación de la producción de petróleo y sus derivados.
 - C. Minería.
- a) Amonedación.
 - b) 10% adicional sobre las cuotas de los derechos por servicios de amonedación, que se causará en la forma y términos del derecho principal, siempre que el monto de este último sea mayor de \$0.05.
 - c) Empresas que se acojan al régimen de estímulos fiscales establecido en la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.
 - d) Ensaye.
 - e) Muestreo de minerales metálicos y no metálicos, metales y compuestos metálicos.

J) Fundición.

D. Pesca y conexos.

E. Explotación forestal.

F. Servicios relacionados con el uso y aprovechamiento de aguas nacionales, prestados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

G. Otros servicios.

8. Salubridad.

A. Certificación, registro y revisión de productos de tocador y belleza, comestibles, bebidas y similares.

B. Desinfección y desinsectización.

C. Inspección y certificación.

D. Registro, revisión y certificación de medicinas de patente y especialidades.

E. Matanza de ganado y otros animales.

F. Sello de Carnes.

G. Control de carnes preparadas.

H. Expedición de licencias sanitarias de funcionamiento y su refrendo.

I. Expedición de permisos y tarjetas de control sanitario y su refrendo.

J. Revisión de planos (ingeniería sanitaria).

K. Registro de títulos o certificados de especialización profesional.

L. Registro de autorizaciones provisionales o definitivas para el ejercicio de la medicina y ramas conexas.

M. Registro de personas, establecimientos, fuentes emisoras de contaminantes, servicios, productos o documentos y su refrendo.

N. Reposición de autorizaciones o registros y certificaciones.

Ñ. Vacunación antirrábica animal.

O. Autorización de transportes sanitarios de alimentos y varios.

P. Aprobación de análisis de agua de pozo.

Q. Autorización de libros para registro de exámenes médicos y de actas de la Comisión Mixta de Higiene y Salubridad.

R. Autorización de traslado y embalsamiento de cadáveres.

S. Otros servicios.

9. Trabajo.

A. Revisión de planos industriales.

B. Exámenes de jefes de plantas, operadores y fogoneros de las diversas industrias del país.

C. Otros servicios.

10. Diversos.
 - A. Aportaciones a los Comités Asesores de Importación.
 - B. Copias de constancias del Archivo General de la Nación.
 - C. Fomento al turismo.
 - D. Identificación.
 - E. Inserciones en publicaciones oficiales.
 - F. Migración.
 - G. Relativos a obras de riego.
 - H. Relativo al consumo de algodón para sufragar los gastos consignados en el contrato colectivo obligatorio de la Industria Textil del Algodón.
 - I. Timbre.
 - J. Registros eléctricos en los pozos.
 - K. Obras públicas.
 - a) Asesoramiento técnico.
 - b) Pruebas de laboratorio.
 - c) Servicios de proyecto y control técnico de construcciones.
 - d) Servicios diversos.
 - L. Certificación y copias de documentos.
 - M. Legalización de firmas.
 - N. Acuñación de moneda solicitada por el Banco de México, S.A.
 - Ñ. Licencias y permisos en materia de armas y explosivos.
 - O. Expedición de certificados de inafectabilidad en materia agraria.
 - P. Otros servicios.

XVII. PRODUCTOS.

1. Derivados de la explotación de bienes del dominio público.
 - A. Espacio aéreo.
 - B. Mar territorial.
 - C. Playas y zonas federales.
 - D. Corrientes, vasos, lagunas y esteros y zonas federales correspondientes.
 - E. Puertos, bahías, radas y ensenadas.
 - F. Presas, canales y zanjas para irrigación y navegación.
 - G. Ferrocarriles de propiedad nacional.
 - H. Reservas mineras.
 - I. Teatros, edificios, museos, zonas arqueológicas e históricas y estacionamientos anexos a éstos, así como uso de aparatos o instrumentos.
 - J. Arrendamiento de inmuebles.

K. Regalías y otros ingresos similares derivados de bienes de dominio público de la Nación.

L. Reinhumación en los templos o dependencias de los mismos.

M. Uso y explotación de canales radioeléctricos.

N. Otros.

2. Derivados de la explotación de bienes del dominio privado.

A. Arrendamiento de tierras y explotación de tierras y aguas.

B. Arrendamiento de locales y construcciones.

C. Bienes vacantes.

D. Bosques.

E. Venta de bienes producidos en establecimientos del Gobierno Federal y prestación de servicios en los mismos establecimientos.

F. Venta de desechos de bienes del Gobierno Federal.

G. Utilidades de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal.

H. Aparatos de control de elaboración de alcohol y aguardiente.

I. Otros.

3. Utilidades, dividendos e intereses.

A. Utilidades de la Lotería Nacional.

B. Dividendos.

C. Intereses de valores.

D. Intereses sobre créditos concedidos con fondos constituidos en fideicomiso.

E. Intereses a cargo de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

F. Devolución de intereses sobre bonos emitidos por el Gobierno Federal.

G. Otros.

XVIII. APROVECHAMIENTOS.

1. Multas.

2. Recargos.

3. Indemnizaciones.

4. Reintegros.

A. Sosténimiento de las Escuelas Artículo 123.

B. Servicio de vigilancia forestal.

C. Otros.

5. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre herencias y legados expedidas de acuerdo con la Federación.

6. Participaciones en los ingresos derivados de la aplicación de leyes locales sobre donaciones expedidas de acuerdo con la Federación.

7. Aportaciones de los Estados, Municipios y particulares para el servicio del sistema escolar federalizado.

8. Cooperación del Departamento del Distrito Federal por servicios públicos locales prestados por la Federación.

9. Cooperación de los Gobiernos de Estados y Municipios y de particulares para obras de irrigación agua potable, alcantarillado, electrificación, caminos y líneas telegráficas, telefónicas y para otras obras públicas.

10. 5% de días de cama a cargo de establecimientos particulares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

11. Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica.

12. Participaciones señaladas por la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

13. Regalías provenientes de fundos y explotaciones mineras.

14. Aportaciones de contratistas de obras públicas.

15. Destinados al fondo forestal.

A. Cuotas de reforestación.

B. Multas forestales.

C. Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales.

D. Otros conceptos.

16. Hospitales militares.

17. Participaciones por la explotación de obras del dominio público señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor.

18. Otros.

XIX. INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE BIENES Y VALORES.

1. Venta de bienes inmuebles.

2. Venta de bienes muebles.

3. Venta de valores emitidos por entidades federativas y empresas públicas.

4. Venta de valores emitidos por empresas y organismos privados.

XX. RECUPERACIONES DE CAPITAL.

1. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de entidades federativas y empresas públicas.
2. Fondos entregados en fideicomiso, en favor de empresas privadas y a particulares.
3. Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.
4. Otros.

XXI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Emisiones de valores.
 - A. Internas.
 - B. Externas.
2. Otros financiamientos.
 - A. Para el Gobierno Federal.
 - B. Para organismos descentralizados y empresas de participación estatal.
 - C. Otros.

XXII. OTROS INGRESOS.

1. Enteros que efectúen los organismos descentralizados.
2. Enteros que efectúen las empresas de participación estatal.

ARTICULO 2º Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos empréstitos u otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, que no rebasen los montos netos de 65,000 millones de pesos por endeudamiento interno y de 43,144 millones de pesos por endeudamiento externo, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1979.

Asimismo, se faculta al Ejecutivo Federal a ejercer o autorizar montos adicionales de financiamiento cuando, a juicio del propio Ejecutivo, se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo exijan.

También queda autorizado el Ejecutivo para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, para inversiones públicas productivas o con propósitos de regulación monetaria, en los términos de la referida Ley General de Deuda Pública.

Del ejercicio de estas facultades dará cuenta el Ejecutivo oportunamente al Congreso de la Unión, especificando las características de las operaciones realizadas.

ARTICULO 3º El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes tributarias, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la cuota a la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los causantes.

II. Crear, suprimir o modificar las cuotas, tasas o tarifas de los derechos, productos o aprovechamientos, con la participación de las dependencias que corresponda.

Las cuotas de los derechos serán iguales para quienes reciban servicios análogos, y para su determinación se tendrá en cuenta el costo de dichos servicios o el uso que se haga de ellos.

III. Establecer o modificar las compensaciones que deban cubrir los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, respecto a los bienes federales aportados o asignados para su explotación, o en relación con el monto de los productos o ingresos brutos que perciban.

ARTICULO 4º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para:

I. Operar la compensación en los términos del Código Fiscal de la Federación con objeto de reducir al mínimo los pagos en numerario entre las partes. Para este efecto abrirá registro de entidades y de créditos y deudas con base en el cual se realizará la compensación y sus efectos.

II. Determinar contractualmente las compensaciones que deben pagar las personas o empresas a las que se autorice la explotación de recursos naturales en tierras o aguas nacionales.

III. Fijar periódicamente, para efectos fiscales, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o establecer los precios mínimos en los casos en que las leyes especiales establezcan este requisito como base para determinar los impuestos.

Si no se hacen variaciones a los precios a que se contrae el párrafo anterior, el último día del periodo de su vigencia, serán aplicables los que se hubieren señalado en la última publicación.

IV. Autorizar la recaudación de los ingresos a que esta Ley se refiere, por conducto de Instituciones de Crédito y por las oficinas recaudadoras de las entidades federativas coordinadas.

V. Aplicar como pago total y definitivo los enteros que se reciben por concepto de impuestos a la producción y exportación de azufre y regularizar y aplicar los enteros recibidos durante el año de 1978.

ARTICULO 5° En materia de impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas, causantes mayores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá otorgar al causante que invierta en maquinaria nueva, destinada a realizar actividades industriales, nacional o socialmente necesarias, conforme a reglas de carácter general que para estos fines expida, un crédito equivalente al 10% del importe de la inversión realizada, el cual sólo podrá hacerse efectivo compensándolo contra el impuesto al ingreso global de las empresas en cantidad que no exceda de la cuarta parte de dicho crédito, en cada ejercicio, a partir de aquél en que se efectúe la inversión, hasta que dicho crédito se compense totalmente contra el impuesto al ingreso global gravable a cargo del causante.

Podrá depreciarse, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el valor total de la inversión sin que se afecte por el crédito citado.

ARTICULO 6° Las actividades que desarrolle Petróleos Mexicanos se sujetarán al siguiente régimen fiscal:

I. Impuestos.

A. Petroquímica básica. Se gravará con tasa de 13% sobre sus ingresos brutos, que se aplicarán a la proporción de sus ingresos totales, que por acuerdo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B. Importación y Exportación de petróleo crudo y gas natural, y sus derivados. Se gravarán con las tasas que establezcan las Tarifas de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. En este último caso las tasas se aplicarán sobre los precios oficiales que fije una comisión formada por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Comercio y por Petróleos Mexicanos.

C. Importación de maquinaria, equipo y demás bienes, distintos de los señalados en el inciso B. Se gravarán con las tasas que establezca la Tarifa del Impuesto General de Importación.

D. Producción y otras que desarrolle en su carácter de causante directo de impuestos establecidos en leyes federales. Se gravarán con la tasa de 18% sobre el importe total de sus ingresos brutos, de los que sólo podrá deducir los obtenidos con los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores.

E. Sobre venta de gasolina. De acuerdo con las disposiciones de este gravamen.

II. Derechos por la prestación de servicios públicos, incluidos en la cuota señalada en el inciso D de la fracción anterior.

III. Pagos por servicios extraordinarios. Los que deba realizar conforme a las disposiciones respectivas, por servicios extraordinarios prestados por empleados aduanales.

IV. Multas. Las que se impongan por infracciones a los ordenamientos fiscales y administrativos.

V. Gravámenes locales y municipales. Los que sean compatibles con las normas legales vigentes, entre las que se encuentra el impuesto del 2% sobre los ingresos brutos por las operaciones mercantiles de venta de gasolina y demás derivados del petróleo, autorizado en el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina.

VI. Forma de pago:

A. Pago provisional. Por los impuestos señalados en los incisos A, C y D de la fracción I anterior, Petróleos Mexicanos enterará diariamente, incluyendo los días inhábiles, treinta y dos millones de pesos como mínimo por concepto de pago provisional, los cuales se aplicarán como sigue: veintinueve millones quinientos mil pesos a los fijados en los incisos A y D y dos millones quinientos mil pesos a los impuestos de importación, incluidos en el inciso C, todos de la propia fracción I. El Banco de México, S.A., deducirá dicha cantidad de los depósitos que Petróleos Mexicanos debe hacer en dicha institución, conforme al artículo 43 de la Ley Orgánica del propio Banco y la concentrará en la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para variar el monto de este pago provisional, cuando exista un incremento en los ingresos de Petróleos Mexicanos que así lo amerite.

B. Pago definitivo. Dentro de un plazo que concluirá el 15 de marzo de 1980, Petróleos Mexicanos declarará sus ingresos brutos, sin deducción alguna, que haya obtenido en el año anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ocho días siguientes, formulará la liquidación de los impuestos causados por la empresa para determinar las diferencias que resulten, mismas que, en su caso, deberán ser cubiertas a más tardar el 31 del propio mes y año.

C. Pago de los Impuestos Generales de Importación y Exportación. Se efectuarán en las aduanas correspondientes.

VII. Régimen legal. Los preceptos legales que norman la recaudación de los impuestos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, continuarán en vigor, con excepción de las disposiciones de este precepto, pero la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá dispensar a Petróleos Mexicanos del cumplimiento de requisitos y obligaciones de control, cuando lo considere conveniente.

Asimismo, Petróleos Mexicanos deberá seguir cumpliendo con la obligación de retener los créditos fiscales a cargo de terceros, en los términos que establezcan las leyes fiscales.

VIII. Participaciones. Las entidades federativas y los municipios percibirán participaciones en la proporción y términos que establecen las leyes tributarias respectivas.

IX. Remanentes líquidos. Los remanentes líquidos de Petróleos Mexicanos, después del pago de los impuestos a que este precepto se refiere, deberán ser invertidos en valores que señalen y autoricen las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, para lo cual aquella institución dará a conocer a dichas Secretarías sus estados financieros mensuales, dentro de los primeros diez días de cada mes.

ARTICULO 7º En los casos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 24% anual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1979.

ARTICULO 8º Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

ARTICULO 9º Cuando una ley impositiva contenga además de las disposiciones propias del gravamen, otras que impongan una obligación tributaria distinta, esta última se considerará comprendida en la fracción del artículo 1º de esta Ley, que corresponda a dicho gravamen.

ARTICULO 10. La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en el artículo 1º de esta Ley, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará en la Tesorería de la Federación, en las oficinas exactoras de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las oficinas recaudadoras de las entidades federativas coordinadas, en el Banco de México, S.A., cuando así lo establezcan las leyes, o en las Instituciones de Crédito autorizadas al efecto. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece esta Ley de Ingresos por los conceptos antes mencionados, el causante deberá obtener en todos los casos de la oficina recaudadora el recibo oficial o la forma valorada, expedidos y controlados exclusivamente por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la documentación que en las disposiciones respectivas se establezcan, en la que conste la impresión original de la máquina registradora. Las cantidades que se recauden por estos conceptos se concentrarán en la Tesorería de la Federación y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los re-

gistros de las oficinas recaudadoras y de la propia Tesorería como en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

ARTICULO 11. Se aplicará el régimen establecido en la presente Ley, salvo lo dispuesto en el artículo anterior, a los ingresos que perciban los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria que estuvieran sujetos a control presupuestario en los términos del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 1979, entre las que se comprende a:

- Petróleos Mexicanos.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A.
- Ferrocarriles Nacionales de México.
- Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Ferrocarril del Pacífico, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V.
- Ferrocarriles Unidos del Sureste, S.A. de C.V.
- Ferrocarril Sonora-Baja California, S.A. de C.V.
- Aeronaves de México, S.A.
- Compañía Nacional de Subsistencias Populares.
- Instituto Mexicano del Café.
- Productos Forestales Mexicanos.
- Forestal Vicente Guerrero.
- Fertilizantes Mexicanos, S.A.
- Productos Pesqueros Mexicanos, S.A. de C.V.
- Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
- Instituto Mexicano de Comercio Exterior.
- Diesel Nacional, S.A.
- Siderúrgica Nacional, S.A.
- Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A.
- Siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.
- Productora e Importadora de Papel, S.A.

ARTICULO 12. Cuando los organismos y empresas, propiedad del Gobierno Federal, comprendidos en esta Ley, incrementen sus ingresos

como efecto de aumentos en la productividad o modificación en sus precios y tarifas, los recursos así obtenidos serán aplicados prioritariamente a reducir el endeudamiento neto del organismo o empresa de que se trate, o a los programas a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTICULO 13. El impuesto a la exportación y sus adicionales, se aplicarán invariablemente en los casos del algodón, café, camarón y petróleo crudo y gas natural, y sus derivados, con base en su precio oficial. Igualmente serán aplicables en esa forma en los casos en que el Ejecutivo Federal lo determine mediante disposiciones de carácter general.

ARTICULO 14. El pago de la cuota establecida en el inciso 2 de la fracción IX del artículo 1º de esta Ley, será aplicable a todas las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación, salvo las siguientes:

01.02.A.001	07.05.A.001	12.03.A.004	23.03.A.002
01.02.A.002	07.05.A.002	12.03.A.005	23.03.A.999
01.03.A.001	07.05.A.003	12.03.A.006	23.04.A.001
01.04.A.001	07.05.A.004	12.03.A.007	23.05.A.001
01.04.A.002	07.05.A.999	12.03.A.008	23.06.A.001
01.05.A.001	10.01.A.001	12.03.A.009	23.07.A.001
01.06.A.004	10.01.A.999	12.03.A.010	23.07.A.002
02.01.A.002	10.02.A.001	12.03.A.011	23.07.A.005
02.01.A.003	10.03.A.001	12.03.A.012	23.07.A.006
02.01.A.004	10.03.A.002	12.03.A.013	23.07.A.007
02.04.A.001	10.04.A.001	12.03.A.014	23.07.A.008
02.05.A.001	10.04.A.002	12.03.A.015	23.07.A.009
04.02.A.006	10.05.A.002	12.03.A.016	23.07.A.010
05.04.A.001	10.05.A.004	12.03.A.017	23.07.A.999
05.04.A.999	10.07.A.001	12.03.A.018	25.03.A.001
05.08.A.001	10.07.A.002	12.03.A.019	25.04.A.001
05.14.A.002	12.01.A.002	12.03.A.020	25.05.A.002
05.15.A.001	12.01.A.003	12.03.A.021	25.07.A.002
05.15.A.002	12.01.A.005	12.03.A.022	25.10.A.001
05.15.A.999	12.01.A.006	12.03.A.023	25.13.A.001
07.01.A.001	12.01.A.007	12.03.A.999	25.13.A.002
07.01.A.002	12.01.A.008	12.10.A.001	25.13.A.003
07.01.A.003	12.01.A.009	12.10.A.999	25.13.A.004
07.01.A.004	12.01.A.999	22.01.A.001	25.21.A.001
07.01.A.006	12.02.A.001	23.01.A.001	25.24.A.001
07.01.A.007	12.02.A.999	23.01.A.002	25.24.A.002
07.01.A.008	12.03.A.001	23.01.A.999	25.26.A.001
07.01.A.999	12.03.A.002	23.02.A.001	25.26.A.003
07.02.A.999	12.03.A.003	23.03.A.001	25.28.A.001

26.01.A.001	29.02.A.999	29.31.A.037	31.02.A.004
26.01.A.002	29.02.B.008	29.31.A.038	31.02.A.005
26.01.A.003	29.03.B.010	29.31.A.039	31.02.A.999
26.01.A.004	29.08.B.005	29.31.A.043	31.03.A.001
26.01.A.005	29.09.A.004	29.31.A.045	31.04.A.001
26.01.A.006	29.13.B.002	29.31.A.050	31.04.A.002
26.01.A.007	29.14.B.007	29.31.A.052	31.04.A.003
26.01.A.008	29.16.B.003	29.31.A.054	31.04.A.999
27.01.A.001	29.16.B.007	29.31.A.055	31.05.A.001
27.02.A.001	29.21.A.003	29.31.A.056	31.05.A.002
27.04.A.001	29.21.A.004	29.31.A.057	31.05.A.003
27.05.bis.A.001	29.21.A.005	29.31.A.058	31.05.A.004
27.08.A.001	29.21.A.006	29.34.A.004	32.09.A.001
27.08.A.002	29.21.A.007	29.34.A.007	32.11.A.001
27.09.A.001	29.21.A.008	29.34.A.008	32.13.A.004
27.10.A.001	29.21.A.009	29.34.A.009	37.05.A.001
27.10.A.003	29.22.A.029	29.35.A.024	37.05.A.002
27.10.A.004	29.25.A.006	29.35.A.043	38.03.A.003
27.10.A.005	29.25.A.007	29.35.A.045	38.19.A.035
27.10.A.006	29.25.A.008	29.35.A.049	38.19.A.048
27.10.A.007	29.25.A.012	29.35.A.051	39.07.A.001
27.10.A.008	29.25.A.017	29.35.B.017	39.07.A.010
27.10.A.009	29.25.A.018	29.35.B.029	39.07.A.017
27.10.A.010	29.25.A.029	29.35.B.045	40.01.A.001
27.10.A.011	29.25.A.032	29.35.B.047	40.01.A.002
27.10.A.012	29.25.A.055	29.35.B.050	40.01.A.999
27.10.A.013	29.25.A.058	29.35.B.058	40.06.A.003
27.10.A.014	29.26.A.005	29.35.B.062	40.06.B.004
27.11.A.001	29.27.A.005	29.35.B.063	40.09.A.005
27.11.A.002	29.29.A.004	29.35.B.064	40.11.A.002
27.11.A.003	29.30.A.004	29.35.C.013	40.11.B.001
27.11.A.004	29.30.A.005	29.35.C.032	40.14.A.010
27.14.A.001	29.31.A.011	29.35.C.063	41.01.A.001
27.14.A.002	29.31.A.012	29.35.C.066	41.01.A.002
27.14.A.999	29.31.A.020	29.35.C.075	41.01.A.003
27.15.A.001	29.31.A.022	29.35.C.079	41.01.A.004
27.15.A.999	29.31.A.024	29.35.C.084	41.01.A.006
27.17.A.001	29.31.A.025	29.35.C.103	41.01.A.007
28.16.A.001	29.31.A.026	29.35.C.104	41.01.A.999
28.20.A.001	29.31.A.027	29.35.C.105	41.03.A.001
29.02.A.028	29.31.A.028	29.35.C.106	41.04.A.001
29.02.A.029	29.31.A.029	29.36.A.013	41.04.A.999
29.02.A.032	29.31.A.030	31.01.A.001	45.04.A.003
29.02.A.033	29.31.A.031	31.02.A.001	47.02.A.002
29.92.A.035	29.31.A.032	31.02.A.002	48.01.B.004
29.02.A.038	29.31.A.033	31.02.A.003	49.01.A.001

49.01.A.002	73.32.A.007	84.24.A.005	84.64.A.003
49.01.A.003	73.32.B.004	84.24.A.006	84.64.A.004
49.01.A.004	73.35.A.004	84.24.A.999	84.65.A.005
49.01.A.005	73.37.A.004	84.24.B.001	84.65.A.006
49.01.A.007	73.37.B.002	84.24.B.002	85.01.A.006
49.01.A.008	73.40.A.019	84.24.B.999	85.01.A.004
49.01.A.999	74.15.A.003	84.25.A.001	85.08.A.008
49.02.A.001	74.19.A.005	84.25.A.002	85.08.B.005
49.05.A.001	75.01.A.001	84.25.A.003	85.14.A.004
49.05.A.002	76.01.A.001	84.25.A.004	85.18.A.004
49.07.A.001	76.01.A.002	84.25.A.005	85.19.A.010
49.07.A.002	76.01.A.003	84.25.A.006	85.20.A.010
49.07.A.003	76.01.A.004	84.25.A.007	85.21.A.003
49.07.A.004	76.01.A.999	84.25.A.008	85.22.A.004
49.11.A.001	76.04.A.004	84.25.A.009	85.23.A.008
49.11.A.003	76.10.A.002	84.25.A.010	85.24.A.009
49.11.A.008	77.01.A.001	84.25.A.011	85.25.A.003
49.11.A.010	77.01.A.002	84.25.A.012	85.26.A.003
49.11.A.011	77.04.A.001	84.25.A.013	85.28.A.002
51.04.A.010	80.01.A.001	84.25.A.999	86.05.A.001
57.05.A.001	81.02.A.001	84.25.B.001	86.06.A.001
68.14.A.003	82.01.A.002	84.25.B.002	86.06.A.002
70.08.A.004	82.01.A.003	84.25.B.003	86.07.A.003
70.09.A.003	82.01.A.005	84.25.B.005	86.09.A.009
70.20.A.009	84.06.A.009	84.25.B.999	87.01.A.002
71.02.A.005	84.06.A.010	84.25.C.001	87.01.A.003
71.02.A.014	84.06.B.018	84.25.C.002	87.01.A.004
71.04.A.001	84.06.B.019	84.25.C.003	87.01.A.005
71.07.A.001	84.06.B.023	84.25.C.999	87.02.C.005
72.01.A.001	84.08.A.001	84.28.A.001	87.03.A.001
72.01.A.999	84.10.A.005	84.28.A.002	87.03.A.003
73.01.A.001	84.10.A.006	84.28.A.003	87.03.A.004
73.02.A.001	84.10.B.008	84.28.A.004	87.05.A.001
73.02.A.002	84.11.A.009	84.28.A.005	87.06.A.009
73.02.A.003	84.11.A.010	84.28.A.006	87.06.A.010
73.02.A.004	84.11.B.005	84.28.B.001	87.08.A.001
73.02.A.005	84.18.B.008	84.61.A.007	87.14.A.007
73.02.A.999	84.18.B.009	84.61.A.022	89.01.A.004
73.03.A.001	84.18.C.003	84.61.B.004	89.01.A.006
73.03.A.002	84.21.A.004	84.62.A.006	89.01.B.002
73.03.A.003	84.22.A.013	84.62.A.007	89.03.A.001
73.03.A.004	84.23.A.020	84.62.B.005	89.03.A.999
73.03.A.005	84.24.A.001	84.62.B.006	89.04.A.001
73.03.A.999	84.24.A.002	84.63.A.007	89.05.A.001
73.06.A.001	84.24.A.003	84.63.A.008	90.14.A.009
73.20.A.005	84.24.A.004	84.63.B.004	90.18.A.008

90.23.A.010	91.03.A.002	93.06.A.003	99.05.A.001
90.24.A.012	92.12.A.006	93.07.A.001	99.05.A.002
90.27.A.006	92.12.A.012	93.07.A.004	99.05.A.003
90.28.A.016	93.03.A.001	99.01.A.002	
90.28.B.037	93.04.A.001	99.04.A.001	

Asimismo, se exceptúan del pago de esta cuota las importaciones provenientes y originarias de países miembros de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, cuando se realicen al amparo de fracciones en las que se concede tratamiento preferencial en virtud del Tratado de Montevideo; las mercancías importadas temporalmente para incorporarse a bienes de producción nacional destinados a la exportación; aquellas cuya importación se haga por las empresas o centros comerciales establecidos en las zonas fronterizas, previo el otorgamiento de los subsidios señalados en los incisos A y B de la fracción IX del artículo 16 de esta Ley y las que se importen para el consumo de las zonas libres que se rigen por el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, salvo las gravadas conforme a lo dispuesto por el artículo 654 del mismo Código.

Esta exención comprenderá también el equipo y aditamentos para evitar, controlar o disminuir la contaminación ambiental, cuya importación disfrute del subsidio a que se refiere el inciso C) de la fracción IX del citado artículo 16 de esta Ley.

ARTICULO 15. El producto de la cuota a que se refiere el artículo anterior, se destinará a incrementar, en los términos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1979, los fideicomisos constituidos por ella en el Banco de México, S.A., para el fomento de las exportaciones de productos manufacturados y para el equipamiento industrial, así como para la realización de otras operaciones análogas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los contratos de fideicomiso respectivos.

ARTICULO 16. Sólo se otorgarán subsidios o estímulos con cargo a impuestos federales, incluyendo los de importación, conforme a las disposiciones de los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios y de las Leyes Fiscales relativas. En ningún caso se concederán para el pago de impuestos sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, causados por la obtención de premios. Si las leyes impositivas establecen afectaciones destinadas a constituir el patrimonio de organismos descentralizados, participaciones a entidades federativas o a fines específicos, los subsidios comprenderán únicamente la percepción neta de la Federación.

Ningún subsidio o estímulo se concederá o hará efectivo en proporción que exceda del 50% de las cuotas de las tarifas o de las tasas consignadas en los respectivos ordenamientos. En situaciones excepcio-

nales a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquéllos podrán llegar hasta el 75%.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los siguientes subsidios o estímulos:

I. Los que se otorguen con cargo al Impuesto sobre la Renta, a los causantes dedicados exclusivamente a la edición de libros, de acuerdo con las reglas que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la reinversión de las utilidades correspondientes al ejercicio de 1978, en la promoción de la industria editorial dentro del territorio nacional, así como los que se otorguen en los términos del Decreto que creó el Comité para el Desarrollo de la Industria Editorial y Comercio del Libro.

II. Los que se concedan con cargo al Impuesto sobre la Renta y Timbre con motivo de operaciones en las que intervenga el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. Los que se concedan conforme a la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería.

IV. Los que se otorguen con cargo al impuesto sobre uso y aprovechamiento de aguas federales, a las empresas públicas que generen fuerza motriz destinada al servicio público.

V. Los que se concedan con cargo a los impuestos sobre aguamiel y productos de su fermentación, a los ejidatarios de insolvencia manifiesta cuya producción individual no exceda de 75 litros semanarios; sobre operaciones de compra venta de primera mano de ixtle de lechuguilla y palma. En estos casos se estará a la proporción que determinen las disposiciones que regulen dichos gravámenes.

VI. Los que se concedan con cargo a los impuestos sobre alcohol y compraventa de cacao.

VII. Los que se otorguen con cargo a los impuestos a la producción, a la compraventa de primera mano o sobre ingresos mercantiles, a los industriales productores de artículos manufacturados que exporten directamente, abastezcan con insumos las necesidades de la industria maquiladora, una vez satisfechas las necesidades del mercado nacional, o transporten productos para su consumo a las zonas fronterizas.

VIII. Los que se concedan respecto del impuesto sobre ingresos mercantiles a las empresas automotrices y sus distribuidores por las ventas de automóviles de fabricación nacional a los representantes y personal diplomático consular y de organismos internacionales acreditados en el país, así como a los mexicanos que presten sus servicios en organismos internacionales.

IX. Los que se concedan respecto de los impuestos de importación, que causen las siguientes mercancías:

A. Los artículos de consumo que se importen a las zonas fronterizas y zonas libres del país por las empresas o centros comerciales establecidos en ellas.

B. El equipo y maquinaria que se importen a las franjas fronterizas y a las zonas libres del país, por las empresas o centros comerciales establecidos en ellas para instalarlos en dichas empresas o centros comerciales.

C. El equipo y aditamentos para evitar, controlar y disminuir la contaminación ambiental, que se importen directamente por los industriales nacionales para instalarlos en sus fábricas.

D. Maquinaria y equipo destinado a la producción de manufacturas para la exportación o para la elaboración de bienes de capital.

E. Materias primas, partes y componentes necesarios para el desarrollo industrial del país.

F. Papel para periódico.

G. Maquinaria y equipo para la fabricación de motores diesel.

H. Maquinaria y equipo y los componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas, así como las refacciones para dicha maquinaria y equipo.

X. Los que se concedan a las empresas declaradas de utilidad nacional.

XI. Los que se otorguen a las exportaciones de artículos primarios y productos manufacturados.

XII. Los que se concedan con cargo a los impuestos que gravan la exportación del café.

XIII. Los que se concedan conforme a disposiciones de carácter general que al efecto dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con propósitos de fomento a las actividades industriales nacional y socialmente necesarias, tales como el empleo, la inversión y la descentralización industrial, el desarrollo regional, la producción nacional de bienes de capital, el turismo y el desarrollo tecnológico.

XIV. Los que se concedan con cargo a los impuestos federales en relación a los contratos de compraventa de petróleo que celebran el Gobierno Federal y el organismo Petróleos Mexicanos para integrar el patrimonio del Fideicomiso para la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios, denominados "Petrobonos".

Se aprueban los subsidios otorgados en relación con los siguientes impuestos: sobre aguamiel y productos de su fermentación, despegite de algodón, azúcar, aguas envasadas, exportación de algodón, café y artículos primarios y productos manufacturados, timbre, herencias y legados, loterías y rifas, ixtle de lechuguilla y palma, minería, renta, tabacos labrados, venta de gasolina, general de importación respecto

del papel periódico, de maquinaria de empresas siderúrgicas, de equipo de perforación para Petróleos Mexicanos e impuestos a las mercancías nacionales que para su consumo se hayan transportado a las zonas fronterizas, maquinaria y equipo destinado a la producción de manufacturas para la exportación o para la elaboración de bienes de capital y materias primas para el desarrollo industrial del país, en el por ciento que se hayan otorgado o pagado, en su caso, con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido anteriormente y en el artículo siguiente:

ARTICULO 17. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para conceder a las empresas de la industria terminal automotriz subsidios hasta por el 100% del Impuesto General de Importación que causen la maquinaria y equipo, materias primas y componentes a emplearse en la fabricación de automóviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales, así como las refacciones destinadas a estos vehículos. Asimismo, queda facultada dicha Secretaría de Hacienda para conceder subsidios hasta por el importe total de la participación neta federal en el impuesto sobre automóviles y camiones ensamblados en el país.

Para poder ser beneficiarias de los estímulos fiscales señalados, las empresas de la industria terminal automotriz deberán cumplir previamente con el presupuesto de divisas y criterios que sobre el particular fije la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz. Al mismo tiempo, deberán observar los grados mínimos de integración nacional que establece el Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz de la siguiente manera: automóviles 50%, camiones 65% y tractocamiones y autobuses integrales 70%.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá conceder subsidios hasta por el 100% del impuesto general de importación en favor de las empresas de la industria de autopartes que causen la maquinaria y equipo, materias primas, partes y piezas que sean destinados a la fabricación de componentes conforme a las disposiciones que emita dicha Secretaría, escuchando a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

Se faculta a la Secretaría para conceder a las empresas fabricantes finales de componentes y a las de la industria terminal, con base en las resoluciones de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz y en las disposiciones legales vigentes, la devolución hasta de 100% de los impuestos indirectos que causen los componentes y vehículos exportados.

Los estímulos fiscales de referencia serán otorgados según las disposiciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz.

ARTICULO 18. Se aprueban las devoluciones de impuestos que se hayan concedido con anterioridad a la vigencia de la presente a los exportadores de manufacturas nacionales, por los montos autorizados en los términos de las disposiciones de carácter general respectivas. En los mismos términos se aprueban las otorgadas a los exportadores mexicanos de tecnología y servicios, a las empresas de comercio exterior, a las empresas navieras mexicanas, a las que promuevan la exportación de tecnología y servicios mexicanos y a los fabricantes de productos manufacturados por sus ventas a las zonas fronterizas y a las zonas libres del país.

ARTICULO 19. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, participarán por los conceptos especificados en este artículo, en las proporciones siguientes:

I. 25% sobre los productos que la Federación obtenga por concepto de venta o arrendamiento de terrenos nacionales, ubicados dentro de dichas entidades.

II. 50% sobre los productos que la Federación obtenga por concepto de explotación de los terrenos o bosques nacionales ubicados dentro de sus respectivas circunscripciones.

De la participación a que se refieren las dos fracciones anteriores, corresponderá a los Municipios el 50%.

Para los efectos de las dos fracciones que anteceden, se consideran terrenos nacionales a los que con este nombre señala la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

III. 50% sobre el rendimiento que la Federación obtenga por concepto de impuestos o derechos sobre la explotación de caza, que se realice dentro de dichas entidades.

De estas participaciones corresponde a los Municipios el 15% que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubrirá directamente de acuerdo con la distribución que señale al efecto la legislatura local respectiva. Entre tanto las legislaturas locales decretan esta distribución, se hará en proporción al número de habitantes que en el último censo figure en cada municipio.

Igual procedimiento se seguirá en los demás casos en que las leyes concedan participaciones por concepto de consumo a los municipios.

Si la legislación tributaria de alguna entidad federativa establece gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su denominación, que sean contrarios a preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o si se ocurre para el cobro de prestaciones fiscales a prácticas prohibidas por la propia Constitución, la Secretaría de Programación y Presupuesto suspenderá de inmediato a la entidad de que se trate, la ministración de toda clase de subsidios acordados por el Gobierno Federal.

Para este efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las medidas conducentes tan pronto como compruebe las violaciones constitucionales a que se refiere el párrafo anterior.

El Banco de México, S.A., por cuyo conducto se recauda el Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule informará a las entidades federativas, al cubrirles las participaciones que les corresponden en este impuesto, acerca de la cantidad deducida de esa participación, destinada a caminos vecinales que ha de concentrarse a la Tesorería de la Federación.

Las cantidades correspondientes al Patrimonio Indígena del Valle del Mezquital y al Patronato del Maguey, de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación se cubrirán por la Tesorería de la Federación con cargo a la partida respectiva del Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en las liquidaciones que para el efecto formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 20. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público no inscribirá en el registro a que se refiere el Decreto de 20 de junio de 1935, los compromisos que las entidades federativas o los municipios pretendan contraer para financiar la construcción de obras públicas, cuando los mismos en sus ordenamientos locales tengan establecidos gravámenes tributarios, sea cual fuere el aspecto que se les dé con violación de los artículos 75 fracción XXIX, 117 fracción V y 131 de la Constitución General de la República, sobre las fuentes de imposición privativas de la Federación, mencionadas en esta Ley en su artículo 1º, fracciones II, III, incisos 1, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, subincisos A, B y D, 18, 20, 21, 22, 23 y 25 VI, VII, IX y X.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará la violación de este precepto a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 21. Los subsidios con cargo a impuestos federales; los estímulos fiscales; las devoluciones de impuestos; y las participaciones que sobre impuestos y productos federales correspondan a los Estados, Distrito Federal y Municipios, que otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 16 a 20 de esta Ley, los comunicará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de que ésta realice la afectación presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor en toda la República el 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de Impuestos a la Exportación y a la Importación efectuadas por

el Ejecutivo Federal durante el año de 1978, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional y su Ley Reglamentaria, ha rendido el propio Ejecutivo al H. Congreso de la Unión.

ARTICULO TERCERO. La cantidad a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta en sus artículos 26 fracción XVI y 94 fracción III, será de \$215,000.00, tratándose de automóviles adquiridos a partir del 1º de enero de 1979 de modelos anteriores a 1980, y cuando se trate de automóviles modelo 1980 será de \$236,500.00.

México, D.F., 26 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.*—*Antonio Ocampo Ramírez, S.P.*—*Pedro Avila Hernández, D.S.*—*Roberto Corzo Gay, S.S.*—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz.*—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Jesús Reyes Heróles.*—Rúbrica.

1.3. *LEY que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales*

CODIGO ADUANERO

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 Bis, del Código Aduanero, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 11 Bis.** La recaudación que se efectúe en las aduanas fronterizas o marítimas por concepto de los impuestos adicionales de 3% sobre el impuesto general de importación y de 2% sobre el impuesto general de exportación, será participable a los municipios donde se encuentren ubicadas dichas aduanas, hasta por el 95% sobre el monto total de la recaudación que cada una de éstas efectúe por los referidos conceptos, siempre que los municipios se hagan cargo de la prestación de los servicios o de la realización de las obras públicas que correspondan a la Junta Federal de Mejoras Materiales de esa localidad.

La Federación determinará qué por ciento de participación corresponde a cada Municipio, conforme a los servicios u obras públicas que las autoridades municipales se obliguen a prestar o realizar”.

CODIGO FISCAL

ARTICULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 15, 38 fracción XXVI, 42 fracción IX, 88 fracción I, 93, 95 fracción III, 96, 157 primer párrafo, 159 fracciones I y IV, 161 primer párrafo, 162 fracción II, 192 primer párrafo, 193, 195 segundo párrafo, 202 fracciones IV y V y último párrafo, 203 inciso c), 217 fracción V del Código Fiscal de la Federación y se adicionan los artículos 30 con un párrafo final, 72 con una fracción XI, 84 A, 88 con un párrafo final, 95 con un párrafo final, 157 con un segundo párrafo, 190 fracción VIII con un segundo párrafo, 211 con un párrafo final y 240 con un párrafo final, de y al propio Código para quedar como sigue:

“**ARTICULO 15.** Para los efectos fiscales se considera:

I. Domicilio de los sujetos pasivos o responsables solidarios los siguientes:

A. Tratándose de personas físicas:

a) La casa que habiten.

b) El establecimiento principal, el lugar en que realicen habitualmente sus actividades o tengan bienes en todo lo que se relacione con ellos. En dichos casos las autoridades fiscales podrán considerar también como domicilio, la casa habitación de la persona física.

c) A falta de domicilio, en los términos indicados en los incisos anteriores, en el lugar en que se encuentren.

B. Tratándose de personas morales:

a) El establecimiento principal o el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio.

b) A falta de los anteriores el lugar en que se hubiere realizado el hecho generador de la obligación fiscal.

C. Si se trata de sucursales o agencias, de negociaciones extranjeras el lugar donde se establezcan; pero si varias dependen de una misma negociación, el lugar que en territorio nacional reúna las características de establecimiento principal.

II. Establecimiento principal de los sujetos pasivos o responsables solidarios:

A. El lugar en que tengan la mayor inversión en activos fijos y laboren el mayor número de trabajadores. De no coincidir ambas condiciones en el mismo lugar, se observará lo siguiente:

a) Tratándose de sujetos dedicados preponderantemente a actividades industriales, se atenderá a la inversión en activos fijos.

b) En el caso de sujetos distintos a los mencionados en el inciso anterior, se estará al lugar en que laboren el mayor número de trabajadores.

Cuando un mismo sujeto tenga establecimientos en dos o más entidades federativas, considerará como establecimiento principal el que corresponda a la entidad en que, tomando en cuenta todos los establecimientos en la misma, tenga la mayor inversión en activos fijos o en la que laboren el mayor número de trabajadores, según corresponda a la actividad preponderante del sujeto. Deberá darse aviso a las autoridades fiscales cuando el establecimiento principal cambie a otra entidad federativa.

III. Residencia en territorio nacional:

A. Tratándose de personas físicas, cuando hayan establecido su casa habitación, salvo que permanezcan fuera de él, en el año de calendario, por más de 183 días naturales consecutivos o no.

B. Tratándose de personas morales, cuando tenga uno o varios establecimientos en el país, por todas las operaciones que en ellos realicen.

IV. Que existe enajenación de bienes inmuebles a través del fideicomiso:

A. En el acto de la constitución del fideicomiso si se designa fideicomisario diverso del fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

B. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho.

C. En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente.

D. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que trasmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar dichas instrucciones.

E. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se trasmitan a su favor”.

“ARTICULO 30.

Asimismo el Ejecutivo Federal podrá, mediante disposiciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos con cargo a impuestos federales”.

“ARTICULO 38.

XXVI. Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras; o beneficiarse sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal.

.....”.

“ARTICULO 42.

IX. De \$100.00 a \$10,000.00 a los artículos 38 fracciones VI, VII y X cuando se trate de productos forestales, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXVI; 39 fracciones I, II, III, IV y VI y 41, fracciones VIII y IX, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida o del subsidio o estímulo fiscal. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, subsidio o estímulo fiscal”.

“ARTICULO 72. La pena que corresponde al delito de defraudación se impondrá también, a quien:

.....

XI. Se beneficie sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal".

"ARTICULO 84-A. Las autoridades fiscales para fijar en cantidades líquidas créditos fiscales o dar las bases para su liquidación, con motivo de la aplicación de sus facultades de comprobación respecto de impuestos federales que se pagan mediante declaración periódica formulada por los causantes, procederá como sigue:

I. Liquidarán si procede, en primer lugar, las obligaciones del causante correspondientes al último ejercicio de 12 meses por el que se hubiera presentado o debió presentarse declaración antes de iniciarse la aplicación de las facultades fiscales de comprobación, así como por el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de dicho ejercicio y el momento de iniciación de la aplicación de las citadas facultades. La mención a ejercicio en este artículo se entenderá referida al año de calendario en los casos en los cuales las leyes fiscales no señalen a aquél como período de causación.

II. Si al liquidar las obligaciones del causante correspondientes al período a que se refiere la fracción anterior, se determina que el causante incurrió en irregularidades, se podrán formular, en el mismo acto o con posterioridad, liquidaciones sobre las obligaciones incumplidas del contribuyente, en ejercicios anteriores, sin más limitación que lo dispuesto en el artículo 88 de este Código, inclusive los que no se pudieron liquidar con anterioridad, por la aplicación de este artículo. Las irregularidades a que se refiere esta fracción consistirán en:

a) Omisión en el pago de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con el ingreso gravable declarado;

b) Omisión de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el período objeto de fiscalización;

c) Compras o gastos, no realizados e indebidamente registrados;

d) Omisión por más de 3% sobre el total del impuesto retenido o que debió retenerse en el período que comprenda la fiscalización;

e) Cuando la contabilidad de los causantes aparezca con alteraciones o adolezca de otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones reales;

f) Cuando en las actas de auditoría o inspección se señale que al inicio de la diligencia o durante el transcurso de ella, el contribuyente, su representante legal o con quien se efectúe la misma, se niegue a recibir la orden para iniciarla, impida el acceso del personal que deba efectuarla, a las oficinas, bodegas, locales, dependencias y cajas de valores, no ponga a disposición de dicho personal los libros, registros y documentos relacionados con la verificación de que se trate, se niegue a proporcionar los documentos, objetos e informes solicitados por la

autoridad, o dificulte por cualquiera otra causa la realización de la diligencia.

Siempre se podrá volver a liquidar el mismo ejercicio, cuando se comprueben hechos nuevos.

III. Las declaraciones o rectificaciones presentadas después de que se inicie la comprobación de las autoridades fiscales no impedirá que se formule liquidación por los ejercicios anteriores.

IV. Las declaraciones complementarias correspondientes a períodos anteriores a los señalados en la fracción I, podrán ser motivo de liquidación en cualquier tiempo.

V. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable respecto de los ejercicios en que se incurrió en pérdidas, para efectos del Impuesto sobre la Renta cuando dichas pérdidas se amortizan, total o parcialmente, en el ejercicio que se liquida.

VI. Las obligaciones de los retenedores podrán ser liquidadas en cualquier tiempo, aun cuando en el último ejercicio que se liquide no se determinen irregularidades.

VII. Si en el período a que se refiere la fracción I el contribuyente hubiera incurrido en las irregularidades a que se refiere la fracción II, se podrán formular liquidaciones por los ejercicios anteriores, aun cuando la modificación a la base gravable no dé lugar a liquidación”.

“ARTICULO 88.

I. Del día siguiente a aquél en que se hubieren presentado los avisos, manifestaciones o declaraciones, inclusive las complementarias, o en su defecto a partir del día siguiente a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido por las disposiciones fiscales para presentar dichos avisos, manifestaciones o declaraciones;

.....
Cuando por omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir una resolución o un procedimiento en materia fiscal, una u otro fueren revocados en recurso administrativo o anulados en juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación; la autoridad que emitió la resolución o siguió el procedimiento impugnados deberá reponerlos. Por excepción a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, entre la notificación de los actos impugnados y la notificación de su reposición, se suspenderá el transcurso del plazo de caducidad”.

“ARTICULO 93. Las personas morales y las unidades económicas, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas relativas a impuestos federales, deberán inscribirse en el

Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dar los avisos que establezca el reglamento.

Las personas y unidades económicas que hagan pagos a que se refiere el Capítulo I del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán inscribir a los contribuyentes a los que hagan dichos pagos, quienes deberán proporcionarles los datos necesarios. Los mencionados contribuyentes, deberán solicitar su inscripción en caso de que aquéllas no lo hagan.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y su reglamento”.

“ARTICULO 95.

III. Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, deberán conservarse en el lugar en que esté establecida la administración principal del negocio, durante cinco años contados a partir de la fecha en que se presentaron las declaraciones con ellos relacionados. La documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubieren promovido algún recurso o juicio, se conservarán durante un plazo de cinco años, computado a partir de la fecha en que quede firme la resolución que ponga fin al negocio.

Los sujetos que no estén obligados a llevar libros de contabilidad o registros, deberán conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante cinco años contados a partir de la fecha en que realicen el pago del gravamen, toda la documentación relacionada con sus obligaciones fiscales”.

“ARTICULO 96. Los sujetos y responsables solidarios que conforme a las disposiciones tributarias tengan obligación de presentar declaraciones, manifestaciones o avisos o de expedir constancias, lo harán en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionarán los datos e informes y adjuntarán los documentos que dichas formas requieran. Las declaraciones, manifestaciones o avisos se presentarán en las oficinas fiscales respectivas, las que devolverán al interesado una copia sellada. Cuando las disposiciones tributarias no señalen plazo para la presentación de declaraciones, manifestaciones o avisos, se tendrá por establecido el de 15 días siguientes a la realización del hecho de que se trate.

Cuando las declaraciones contengan errores, podrán ser rectificadas dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que se hubieran presentado, formulando al efecto declaraciones complementarias. Si de éstas resultare una diferencia a cargo del causante deberá pagarla con los recargos respectivos, al presentar dicha declaración”.

“ARTICULO 157. Se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución durante la tramitación de los recursos administrativos o juicios de nulidad, cuando lo solicite el interesado y garantice el crédito fiscal impugnado y los posibles recargos en alguna de las formas señaladas por el artículo 12 de este Código.

La suspensión se limitará exclusivamente a la cantidad que corresponda a la parte impugnada de la resolución que determine el crédito, debiendo continuarse el procedimiento respecto del resto del adeudo.

.....”

“ARTICULO 159.

I. Se interpondrán por el recurrente mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquél le cause, ofreciendo las pruebas que se proponga rendir y acompañando copia de la resolución combatida, así como la constancia de la notificación de esta última excepto si la notificación se hizo por correo.

Si el recurrente tiene su domicilio en población distinta del lugar que reside la autoridad citada, podrá enviar su escrito dentro del mismo término, por correo certificado con acuse de recibo, o bien presentarlo ante la autoridad que le haya notificado la resolución. En estos casos se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue en la oficina de correos o a la autoridad que efectuó la notificación.

.....

IV. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas de documentos si éstos no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso, serán recabadas por la autoridad, salvo que obren en el expediente en que se haya originado la resolución combatida.

.....”

“ARTICULO 161. La revocación procederá contra resoluciones administrativas en que se determinen créditos fiscales, se niegue la devolución de un impuesto pagado indebidamente; se imponga una sanción por infracción a las leyes fiscales; o se otorgue permiso o calificación en materia de elaboración de alcohol y aguardiente.

.....”

"ARTICULO 162.

II. Que el monto del crédito es inferior al exigido, cuando el acto del que derive la diferencia sea imputable a la oficina ejecutora que cobra el crédito, o se refiera a recargos y gastos de ejecución.

"ARTICULO 190.

VIII.

Para efectos de esta fracción, se entiende que hay conexidad siempre que concurren las causas de acumulación previstas en el artículo 208 de este Código:

IX.

"ARTICULO 192. La demanda deberá ser presentada directamente ante la sala regional en cuya circunscripción territorial radique la autoridad ordenadora de la resolución impugnada, o enviarse por correo certificado si el actor tiene su domicilio fiscal fuera de la sede de la sala, siempre y cuando el depósito se haga en el lugar en que reside aquél. En este caso se tendrá como fecha de presentación del escrito respectivo, la del día en que se entregue en la oficina de correos.

"ARTICULO 193. La demanda deberá contener:

I. El nombre del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones, y los del tercero interesado cuando lo haya.

II. El nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.

III. La resolución o procedimiento que impugne y la autoridad o autoridades demandadas.

IV. Los hechos en que el demandante apoye su petición, narrándolos con claridad y precisión, e indicando aquellos que concretamente se imputen al demandado.

V. Los conceptos de nulidad que se hagan valer en contra de la resolución o procedimiento impugnados.

VI. Las pruebas que el actor se proponga rendir, las cuales deberá relacionar con cada uno de los hechos. Cuando ofrezca prueba pericial o testimonial el actor deberá indicar los nombres de los peritos o testigos y acompañar los interrogatorios que deben contestar. Sin el cumplimiento de estos requisitos no se tendrán por ofrecidas.

Se presentará con la demanda el documento o documentos que el actor ofrezca como pruebas y esté en posibilidades de obtener o indicará el archivo o lugar en que se encuentren para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible; para este efecto deberá identificar con toda precisión dichos documentos. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales.

El actor presentará copia de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes”.

“ARTICULO 195.

Igualmente deberá presentar el documento en que conste la resolución o acto impugnados, o señalar el archivo o lugar en que se encuentren. Para este efecto deberá identificar con toda precisión dicho documento. Si se demanda la nulidad de una negativa ficta, deberá exhibirse copia de la instancia no resuelta por la autoridad”.

“ARTICULO 202. El demandado, en su contestación, expresará:

IV. Se referirá a cada uno de los conceptos de anulación hechos valer en la demanda, expresando las razones por las que los considera ineficaces.

V. Las pruebas que se proponga rendir, las cuales deberá relacionar con cada uno de los hechos controvertidos. Cuando se trate de pruebas periciales o testimoniales, indicará los nombres de los peritos o de los testigos y acompañará los interrogatorios para el desahogo; sin el cumplimiento de estos requisitos no se tendrán por ofrecidas.

Se presentará con la contestación de la demanda el documento o documentos que el demandado ofrezca como prueba o indicará el archivo o lugar en que se encuentren para que se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. El demandado presentará copia de su contestación para cada una de las partes y su omisión dará lugar a que el magistrado lo requiera para que exhiba las copias necesarias dentro del plazo de cinco días apercibiéndole de que se tendrá por no contestada la demanda en caso de incumplimiento”.

“ARTICULO 203.

c) Cuando sin causa justificada el demandado no exhiba los documentos ofrecidos por el actor para probar los hechos imputados a aquél, a pesar de haber sido requerido para ello; siempre que dichos documentos hayan sido identificados con toda precisión tanto en sus características como en su contenido”.

“ARTICULO 211.

Cuando no pueda decretarse la acumulación por haberse cerrado la instrucción en uno de los juicios o por encontrarse en diversas instancias, a petición de parte, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio de nulidad en trámite. La suspensión subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio”.

“ARTICULO 217.
.....

V. Para el examen de los testigos se calificarán previamente los cuestionarios; las preguntas, deberán tener relación directa con los puntos controvertidos y no serán contrarias al derecho y a la moral. Deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más que un hecho. La Sala deberá cuidar de que se cumplan estas condiciones, impidiendo preguntas que las contraríen.

.....”
“ARTICULO 240.

También serán recurribles las sentencias de las Salas por violaciones procesales cometidas durante el procedimiento que hayan afectado el resultado del fallo”.

AGUAMIEL

ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 3º fracciones II primer párrafo y III primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Aguamiel y Productos de su Fermentación, y se adiciona un párrafo final a la propia fracción III del mismo artículo de dicha Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3º
.....

II. Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán en el rendimiento de este impuesto, en la siguiente proporción:

.....
III. Los Municipios de los Estados a que se refiere la fracción anterior, a su vez tendrán las siguientes participaciones:

.....
Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, recibirán sus participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

.....”

AGUAS ENVASADAS

ARTICULO CUARTO. Se reforman los artículos 3º, incisos A, B y C, 8º, fracción X y penúltimo párrafo, 11, 15 y 17 primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos, para quedar como sigue:

“ARTICULO 3º

A. Productos contenidos en envases cerrados 26%.

B. Productos que se expendan en envases abiertos, utilizando aparatos eléctricos o mecánicos 30%.

C. Productos a que se refiere la fracción V del artículo 1º, sobre el precio de venta de primera mano 20%.

.....”

“ARTICULO 8º

X. Presentar dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, ante las oficinas autorizadas, una manifestación en las formas oficiales que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones de venta o salida de productos realizadas en el mes inmediato anterior, así como el remanente de existencias en el almacén al finalizar el mismo período. Con la manifestación se hará el pago del impuesto.

.....

Para los efectos de este impuesto, los productores o envasadores de los productos a que se refiere la fracción V del artículo 1º, de esta Ley, tendrán únicamente las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, IV, VI, X y XIII del presente artículo”.

“ARTICULO 11. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre la producción, explotación, introducción o venta de primera mano de los productos a que se refiere esta Ley.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior”.

“ARTICULO 15. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración por conducto de su establecimiento principal”.

“ARTICULO 17. Se autoriza a los causantes para deducir en las declaraciones para el pago del impuesto, en la parte correspondiente al movimiento de producción hasta el 3% por concepto de unidades destinadas a obsequios, consumo interior, mermas, roturas y muestreo. El 3% mencionado se calculará sobre la producción mensual de los refrescos de la misma capacidad y precio, aun cuando las denominaciones y sabores sean diferentes.

.....”

CERVEZA

ARTICULO QUINTO. Se reforman los artículos 4º, 4º Bis, 6º y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza, para quedar como sigue:

“ARTICULO 4º El impuesto a la producción y consumo de cerveza se pagará con una cuota de \$0.43 (cuarenta y tres centavos) por litro y con una tasa de 15% sobre el valor de la cerveza producida incluyendo los envases y empaques necesarios para contenerla.

Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán conforme a las siguientes bases:

I. Del rendimiento de la parte del impuesto constituida por la cuota de \$0.43 (cuarenta y tres centavos):

a) \$0.009 por litro de cerveza producida en los Estados en donde existan fábricas.

b) \$0.125 por litro de cerveza que se consuma en cada Estado a favor del mismo.

c) \$0.028 por litro de cerveza que se consuma en cada Municipio de los Estados a que se refiere este artículo, cantidad que se les cubrirá directamente en la proporción en que haya acordado la Legislatura Local respectiva y en su defecto, en función al número de habitantes que cada uno de ellos tenga, según los datos del último censo.

II. Del importe recaudado por la tasa sobre valor, se otorgarán:

a) 28% a las entidades federativas donde existan fábricas.

b) 36.6% a las entidades federativas donde se consuma la cerveza.

c) 7.9% a cada municipio de la entidad federativa donde se consuma la cerveza. Dicha cantidad se les cubrirá directamente en la proporción establecida por la Legislatura Local respectiva y en su defecto, en función del número de sus habitantes, según los datos del último censo.

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal recibirán participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal”.

“ARTICULO 4º Bis. El valor de la cerveza producida a que se refiere el primer párrafo del artículo 4º, se determinará con base en el importe de su enajenación, incluyendo los envases y empaques, sin deducir cantidad alguna por descuentos, rebajas, bonificaciones u otros conceptos. De la base sólo se excluirá el importe de la cuota por los litros de cerveza correspondientes”.

“ARTICULO 6º Los causantes pagarán el impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Si un contribuyente tuviera varias fábricas, presentará por todas ellas una sola declaración en las oficinas autorizadas, correspondientes a su establecimiento principal”.

“ARTICULO 19. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, no podrán establecer gravámenes locales o municipales, a:

CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO SEXTO. Se reforman los artículos 2º y 3º fracción I de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

“ARTICULO 2º Son causantes del Impuesto todos los adquirentes de energía eléctrica con excepción de los que en seguida se mencionan:

- I. Quienes contraten el servicio para bombear aguas de riego con fines agrícolas.
- II. Los que contraten el servicio de alumbrado para casa habitación.
- III. El alumbrado público.
- IV. Las empresas mineras.

“ARTICULO 3º
1. 10% del importe de las facturas o recibos que expidan las empresas vendedoras, por consumo de energía eléctrica.”

CONSUMO DE GASOLINA

ARTICULO SEPTIMO. Se reforman los artículos 14, 16, 17, 18 segundo párrafo y 21 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina, y se adiciona un párrafo final al artículo 20 de la propia Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 14. Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en el impuesto federal a la gasolina, que se cobrará independientemente de la cuota que fija el artículo 1°, en forma de impuesto adicional de \$0.035 por litro.

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, recibirán participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal”.

“ARTICULO 16. El rendimiento del impuesto adicional se distribuirá entre los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en proporción al consumo de gasolina habida en sus respectivas jurisdicciones”.

“ARTICULO 17. Los productores depositarán en el Banco de México, el impuesto adicional, a más tardar el día 25 del mes siguiente a aquel en que hayan salido los productos de las refinерías, el cual quedará a disposición de los Gobiernos de los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en la forma que disponga el reglamento”.

“ARTICULO 18.

Los importadores no comprendidos en el párrafo anterior, manifestarán en las aduanas de entrada el volumen de gasolina importada y el lugar de destino para su consumo y cubrirán el impuesto en las propias aduanas las cuales harán la distribución del mismo a los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en proporción a las cantidades de gasolina que, según la declaración respectiva del causante, vayan a consumir”.

“ARTICULO 20.

III.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, reciben las cuotas especiales a que el mismo hace mención formando parte de la participación que señala la Ley de Coordinación Fiscal”.

“ARTICULO 21. En los Estados y el Distrito Federal, solamente se podrá gravar:

I.

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Distrito Federal, quedan facultados expresamente para gravar las ventas de gasolina y demás derivados del petróleo con un impuesto que podrán recaudar los Gobiernos locales o los Municipios;

pero tampoco en este caso deberá gravarse la misma operación dos veces o por dos o más conceptos.

.....”.

INDUSTRIAS DEL AZUCAR, ALCOHOL, AGUARDIENTE Y ENVASAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO OCTAVO. Se reforman los artículos 10, segundo párrafo 12, 19, 27 fracción III, primer párrafo, 33 segundo párrafo, 34 fracción II, incisos a) primer párrafo, b) y d), 53 fracción XI, inciso b), primer párrafo, 80, 81 primer párrafo, 87 y 133 de la Ley Federal del Impuesto a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, y se adiciona el artículo 10 con un último párrafo de la propia Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 10.

El valor de las bebidas envasadas se determinará aplicándoles el precio más alto de venta a las personas que las adquieran para su enajenación al consumidor. El precio más alto a que se refiere este párrafo será el que corresponda a la capital de la entidad federativa en la que sea mayor el importe de dichas enajenaciones de acuerdo con la última declaración trimestral del contribuyente. Si en el Distrito Federal es el mayor importe de las enajenaciones, el precio más alto que se considerará será el que corresponda a la ciudad de México. Para estos efectos se entenderá que se efectúa la enajenación en el domicilio donde tenga su establecimiento el adquirente.

Tratándose de importadores que no vendan las bebidas alcohólicas a personas que las adquieran para su enajenación al consumidor, la base del impuesto será el valor de las bebidas importadas. Dicho valor se integrará por el costo de adquisición, los impuestos de importación y el total de gastos en que incurran para situarlos en el lugar donde vayan a ser consumidos los productos importados”.

“ARTICULO 12. Los impuestos a la producción de aguardiente, los faltantes en la misma, lo que en su caso causen otros productos destilados y al envasamiento de bebidas alcohólicas, se cubrirán de acuerdo con las siguientes tarifas:

“A” PRODUCCION		Por litro
		—
I. Aguardiente de uva destilado en el país		\$3.60
II. Aguardientes comunes, regionales, de frutas, de grano, destilados en el país		4.40

"B" ENVASAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Categoría	Tasa del Impuesto
PRIMERA. Vinos de mesa y sidras, elaborados exclusivamente con uva o fruta fresca, con graduación alcohólica hasta de 14° C.L. a 15°C; así como los rompopes con graduación alcohólica hasta de 15° C.L. a 15°C	3%
SEGUNDA. Vinos de mesa, sidras y rompopes, no comprendidos en la categoría anterior; así como los vinos denominados aromatizados, quinados, generosos y vermouths, que contengan como mínima 75% de vino de uva fresca o uva pasa	15%
TERCERA. Brandies que contengan más de 90% de aguardiente de uva	30%
CUARTA. Las bebidas alcohólicas no comprendidas en las categorías anteriores, así como los concentrados cualquiera que sea su presentación	40%

"ARTICULO 19. El impuesto a la venta de primera mano de azúcar se pagará al segundo día hábil de cada semana en las oficinas autorizadas correspondientes, conforme a una declaración que contenga la relación de las facturas oficiales de venta expedidas en la semana anterior. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración por conducto de su establecimiento principal".

"ARTICULO 27.
....."

III. La cantidad del impuesto que resulte, será el monto del pago mensual que debe efectuarse en las oficinas autorizadas en los primeros diez días de cada mes de acuerdo con el permiso concedido.

....."

"ARTICULO 33.

El monto del impuesto se calculará con base en los datos que el propio adquirente manifieste en cuanto a valor, cantidad y categoría fiscal del producto a cuya elaboración se destine el alcohol, aplicando la tasa correspondiente a la Tarifa "B" del artículo 12 y bonificando las cantidades autorizadas en el artículo 34 de esta Ley. El impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo se bonificará en la adquisición de marbetes.

....."

“ARTICULO 34.

II.

a) Se pagará en la oficina recaudadora la cantidad que resulte de aplicar la tarifa “B” del artículo 12 a la base de este impuesto determinándola conforme a los precios declarados por el contribuyente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 fracción XI, inciso b). Dicha oficina ministrará los marbetes correspondientes que deberán adherirse a los envases menores en la forma que establezca el Reglamento.

b) Cuando se importen bebidas alcohólicas se adquirirán, previa autorización, los marbetes antes de retirar la mercancía del recinto aduanal. Si la importación se efectúa en recipientes menores los marbetes se adherirán a los envases en dicho recinto salvo lo dispuesto en el artículo 36. Si la importación se efectúa en recipientes mayores los marbetes deberán adherirse a los envases menores inmediatamente después de concluido el envasamiento en la forma que establezca el Reglamento. El impuesto se calculará en los términos del primer párrafo del inciso anterior, considerando los precios declarados por el contribuyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción V.

d) El impuesto definitivo se pagará cada mes mediante declaración en la oficina recaudadora que se presentará en la forma oficial que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aplicando la tarifa “B” del artículo 12 al valor de las bebidas enajenadas en el mes anterior, conforme a los últimos precios declarados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 fracción XI inciso b) y 56 fracción V. Del impuesto que resulte se descontará el que se hubiera pagado en la adquisición de marbetes que correspondan a las bebidas enajenadas, en los términos de este artículo.

“ARTICULO 53.

XI.

b) Las listas de productos envasados, por nombre comercial y capacidades, señalando en cada caso el precio mayor de venta a las personas que los adquieran para su enajenación al consumidor en la capital de la entidad federativa donde se efectúe el mayor importe de dichas ventas, o en la ciudad de México si esto ocurre en el Distrito Federal, de acuerdo con la última declaración a que se refiere la fracción IX de este artículo. Para estos efectos se entenderá que se efectúa

la enajenación en el domicilio donde tenga su establecimiento el adquirente.

.....”.

“ARTICULO 80. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgará los permisos y calificaciones en los términos de esta Ley y su Reglamento”.

“ARTICULO 81. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentra facultada para:

.....

V. (Se deroga)”.

“ARTICULO 84. (Se deroga)”.

“ARTICULO 85. (Se deroga)”.

“ARTICULO 86. (Se deroga)”.

“ARTICULO 87. Contra las resoluciones que se relacionen con los permisos, calificaciones o rectificaciones, procederán los recursos que establece el Código Fiscal de la Federación”.

“ARTICULO 133. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre el envasamiento o venta de primera mano en envases menores de alcohol potable, desnaturalizado o cabezas y colas, o al envasamiento, elaboración o venta de primera mano de bebidas alcohólicas.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior”.

ARTICULO NOVENO. La mención que se hace de la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes en los artículos 7º fracción II, 27 fracción I, 48 fracción V, segundo párrafo, 52 fracciones I, VI, VII, XIII primero y segundo párrafos, 70 fracción IV, 74, 75 primero y segundo párrafos, 77 primer párrafo, 78 fracción III segundo párrafo, 82, 83 fracción II, 100 primero y segundo párrafos, 101 fracciones I, primero y segundo párrafos y II, segundo párrafo y III de la Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, se sustituye por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

INGRESOS MERCANTILES

ARTICULO DECIMO. Se reforma el artículo 14 en sus incisos A, C fracción I, D fracción I y E fracción I, de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, para quedar como sigue:

“ARTICULO 14.”

A. La del 5% sobre los ingresos derivados de la enajenación o de la venta con reserva de dominio, de automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros, cuyo factor sea hasta de 3.7 o el precio de venta al público de la unidad típica no exceda de \$145,000.00

B.

C.

I. Automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros, cuyo factor sea de más de 3.7 hasta 6.7 o el precio de venta al público de su unidad típica sea de más de \$145,000.00, sin exceder de \$187,500.00.

.....

D.

I. Automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros, cuyo factor sea de más de 6.7 hasta 9.7 o el precio de venta al público de su unidad típica sea de más de \$187,500.00, sin exceder de \$215,000.00.

.....

E.

I. Automóviles nuevos para el transporte hasta de 10 pasajeros, cuyo factor sea mayor de 9.7 o cuando el precio de venta al público de su unidad típica exceda de \$215,000.00.

.....

LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Se reforman los artículos 1º fracción I, 6º segundo párrafo, 8º, 17 segundo párrafo y 21 segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1º

I. Por la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos a base

de pronósticos de toda clase, autorizados legalmente, ya sean de dinero u otros bienes.

.....”
 “ARTICULO 6º

Las loterías, rifas, sorteos, concursos a base de pronósticos de toda clase y juegos permitidos que se celebren con fines de beneficencia o educativos, están exentos total o parcialmente, del impuesto establecido en el artículo 3º

.....”
 “ARTICULO 8º Los empresarios de loterías, rifas, sorteos y concursos a base de pronósticos deberán retener el impuesto a que se refiere el artículo 4º y serán responsables solidariamente del pago del mismo.

El entero del impuesto retenido deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del pago del premio, en las oficinas autorizadas que correspondan al domicilio de la empresa”.

“ARTICULO 17.

El entero del impuesto retenido deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de pago del premio, en las oficinas autorizadas que correspondan al domicilio de la empresa”.

“ARTICULO 21.

Las empresas que exploten los juegos estarán obligadas en este caso a exigir el pago del impuesto en el acto de entrega de los premios; serán solidariamente responsables de su pago, y estarán obligadas a enterarlo dentro de los tres días hábiles siguientes a la oficina autorizada que corresponda a su domicilio”.

MINERIA

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. Se reforman los artículos 7º último párrafo, 8º último párrafo, 9º último párrafo y 26 primer párrafo de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería y se adiciona un último párrafo al artículo 26 de la propia Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 7º

No podrá efectuarse la exportación de minerales si éstos no se presentan previamente a las Oficinas Federales de Muestreo o de Ensaye y se comprueba haber pagado en las Oficinas Federales de Hacienda el impuesto correspondiente a los minerales presentados”.

“ARTICULO 8º

No podrá efectuarse la exportación de minerales si éstos no se presentan previamente para su muestreo y ensaye y se comprueba haber pagado en las Oficinas Federales de Hacienda el impuesto correspondiente a los minerales presentados”.

“ARTICULO 9º

Cuando los minerales no metálicos se enajenen para que se beneficien en el país, los adquirentes retendrán de los contribuyentes el monto del impuesto, previa deducción de los subsidios a que éstos tengan derecho en los términos de esta Ley y presentarán cada mes una declaración ante la Oficina Federal de Hacienda de su domicilio, con la que enterarán el impuesto retenido en el mes inmediato anterior. El impuesto retenido y enterado, se deducirá de la declaración a que se refiere el primer párrafo de este artículo, o en su caso se estará a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7º”.

“ARTICULO 26. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales a la industria minero-metalúrgica sobre:

.....
El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo”.

PETROLEO Y SUS DERIVADOS

ARTICULO DECIMOTERCERO. Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 16 de la Ley del Impuesto al Petróleo y sus Derivados y se adicionan a dicho artículo dos últimos párrafos para quedar como sigue:

“ARTICULO 16. Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán del rendimiento neto de los impuestos a que se refieren los artículos 2º y 10 de esta Ley en un 9% y sus Municipios en un 1%, donde se encuentren ubicados los pozos productores. Estas participaciones serán proporcionadas al valor oficial del petróleo producido dentro de la jurisdicción de cada Estado y Municipio, y se ministrarán sobre la producción nacional, tanto de la parte que sea exportada, como sobre la que se consuma en el país.

.....
Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus Municipios, en donde se consuman los productos

importados, participarán del rendimiento de los impuestos a que se refiere el artículo II de esta Ley, en la proporción señalada en el párrafo 1º anterior.

.....
 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales podrá dispensar a los importadores del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, recibirán su participación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal”.

PRODUCCION E INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

ARTICULO DECIMO CUARTO. Se reforma el primer párrafo del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica, y se adiciona un último párrafo a dicho artículo para quedar como sigue:

“ARTICULO 15. Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en un 40% sobre el rendimiento del impuesto establecido por esta Ley, con arreglo a las siguientes bases:

.....
 Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, recibirán su participación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal”.

SAL

ARTICULO DECIMO QUINTO. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre la Sal, para quedar como sigue:

“ARTICULO 16. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales que directa o indirectamente graven la explotación, distribución o venta de primera mano de la sal.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior”.

SERVICIOS TELEFONICOS

ARTICULO DECIMO SEXTO. Se reforman los artículos 3º y 4º de la Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos y se

adiciona un último párrafo al artículo 2º de la citada Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos, para quedar como sigue:

“ARTICULO 2º

Las empresas fabricantes de centrales o conmutadores telefónicos para comunicación exterior, quedarán exentas de este impuesto, por los ingresos que perciban por la exportación de estos productos y en su declaración separarán los conceptos gravados de los exentos”.

“ARTICULO 3º El impuesto se causará sin deducción alguna sobre los ingresos que se obtengan de acuerdo con la siguiente

TARIFA

I. Por servicio local	53%
II. Por larga distancia	33%
III. Por la venta o instalación de centrales o conmutadores telefónicos	14%
IV. Por otros servicios distintos de los anteriores	28%”

“ARTICULO 4º El impuesto se pagará mensualmente mediante declaración, ante las oficinas autorizadas, dentro del mes siguiente a aquel en que se obtuvieron los ingresos. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos presentará por todos ellos una sola declaración por conducto de su establecimiento principal”.

TABACOS LABRADOS

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Se reforman los artículos 3º, 9º, primer párrafo, 10 primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados y se adicionan los artículos 6º, 9º, y 10 con un último párrafo respectivamente de dicha Ley para quedar como sigue:

“ARTICULO 3º El impuesto se determinará aplicando al precio de fábrica de cada puro, cajetilla o envase de cigarros o de algún otro producto gravado, la siguiente:

TARIFA

	Con precio de fábrica		Por ciento aplicable	
	\$ M.N. Hasta	de	\$ M.N. 1.10	% Exento
De	1.11	a	1.25	13
"	1.26	"	1.32	18
"	1.33	"	1.47	24
"	1.48	"	1.55	40
"	1.56	"	1.71	90
"	1.72	"	1.95	120
"	1.96	"	2.42	150
"	2.43	"	2.57	167
"	2.58	"	2.70	169
"	2.71	en adelante		181

Tratándose de tabacos de importación, el valor que se tomará como base para este impuesto, será el mismo que se considere para efectos del impuesto general de importación, adicionado de este último, así como de los derechos, fletes, seguros y otros gastos que se realicen con motivo de la importación.

En caso de disminuirse el contenido de los envases cuyos precios de fábrica hayan sido previamente establecidos, se determinarán los niveles de tarifas que correspondan a los nuevos envases, aplicando a su precio de fábrica el mismo por ciento que resulte tratándose de las de veinte cigarros.

Cuando una nueva marca salga al mercado con un contenido menor de veinte cigarros por cajetilla será aplicable para la determinación del impuesto el por ciento que corresponda al precio de fábrica proporcional a veinte cigarros.

Si se trata de fabricantes cuyo volumen total de producción sea inferior a 40,000,000 de cajetillas anuales, que utilicen exclusivamente tabacos producidos en el país en todas sus marcas y que el origen de éstas sea también nacional estarán exentos de este impuesto.

Las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán comprobarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los primeros quince días de cada año, sin perjuicio de que en cualquier momento dicha Secretaría pueda constatar la veracidad de las mismas.

En ningún caso las cajetillas o envases destinados a fines de cortesía contendrán más de cinco cigarros, y en ellos se expresará que queda prohibida su venta no pudiendo ser mayor de 0.3% anual respecto de la producción de cigarros del año anterior por los que se cubrió el im-

puesto en la fábrica de que se trate. Por cada cajetilla de cortesía se pagará exclusivamente impuesto por un centavo”.

“ARTICULO 6º

Los productos exentos a que esta Ley se refiere, deberán ostentar timbres sin valor fiscal. Para la adquisición de estos timbres serán aplicables las disposiciones que para el pago en timbres, señalen las disposiciones reglamentarias”.

“ARTICULO 9º Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus Municipios, participarán del rendimiento del impuesto establecido por esta Ley, en los siguientes términos:

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus Municipios, recibirán sus participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal”.

“ARTICULO 10. Para determinar las participaciones a las entidades productoras o consumidoras a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, los fabricantes e importadores están obligados a remitir a la dependencia administradora del impuesto, directamente o por conducto de la Oficina Federal de Hacienda respectiva, con copia para el Banco de México, S.A., y para cada uno de los Gobiernos locales interesados, de acuerdo con los modelos que les proporcionarán las mismas Oficinas, dentro de los quince primeros días de cada mes, un informe pormenorizado de producción y distribución de sus productos, los primarios, y tan sólo de la distribución que de los suyos hayan hecho, los segundos. El informe corresponderá a las actividades realizadas en el mes anterior.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales, podrá eximir a los fabricantes e importadores de la obligación a que se refiere el párrafo anterior”.

TENENCIA O USO DE AUTOMOVILES

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 5º, fracción VI, 11, 13, 17 y 22 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, y se adiciona un artículo 12 a la propia Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 5º

VI. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal, que sean utilizados para la prestación de un servicio público; y, las ambulancias que estén al servicio de organismos descentralizados dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones o asociaciones de beneficencia privada; y,

"ARTICULO 11. El impuesto se causará en efectivo conforme a la siguiente

TARIFA

I. Vehículos destinados al transporte hasta de diez pasajeros.

A. De fabricación nacional o importados iguales a los de fabricación nacional, aun cuando en el extranjero tengan una denominación comercial diferente:

<i>Categoría</i>	<i>Impuesto a Pagar</i>	
	<i>Del año de aplicación de la ley</i>	<i>Del año anterior al de aplicación de la ley</i>
Primera	\$ 300.00	\$ 250.00
Segunda	600.00	500.00
Tercera	1,200.00	1,000.00
Cuarta	1,560.00	1,300.00
Quinta	1,800.00	1,500.00
Sexta	2,400.00	2,000.00
Séptima	3,000.00	2,500.00
Octava	3,600.00	3,000.00
Novena	4,800.00	4,000.00
Décima	5,400.00	4,500.00
Décima primera	6,000.00	5,000.00
Décima segunda	7,200.00	6,000.00
Décima tercera	8,400.00	7,000.00
Décima cuarta	9,600.00	8,000.00

B. Automóviles importados diferentes a los de fabricación nacional:

<i>Categoría</i>	<i>Impuesto a Pagar</i>	
	<i>Del año de aplicación de la ley</i>	<i>Del año anterior al de aplicación de la ley</i>
Primera de Importados	\$12,000.00	\$10,000.00
Segunda de Importados	24,000.00	20,000.00

“ARTICULO 12. Para la aplicación de la tarifa se tomará en cuenta la siguiente clasificación:

1. Vehículos destinados al transporte hasta de diez pasajeros.

A. De fabricación nacional o importados iguales a los de fabricación nacional, aun cuando en el extranjero tengan una denominación comercial diferente.

CATEGORIA

Primera Automóviles cuyo factor es	hasta	1.0
Segunda Automóviles cuyo factor es	mayor de	1.0 y hasta 2.0
Tercera Automóviles cuyo factor es	mayor de	2.0 y hasta 3.0
Cuarta Automóviles cuyo factor es	mayor de	3.0 y hasta 4.0
Quinta Automóviles cuyo factor es	mayor de	4.0 y hasta 5.0
Sexta Automóviles cuyo factor es	mayor de	5.0 y hasta 6.0
Séptima Automóviles cuyo factor es	mayor de	6.0 y hasta 7.0
Octava Automóviles cuyo factor es	mayor de	7.0 y hasta 8.0
Novena Automóviles cuyo factor es	mayor de	8.0 y hasta 9.0
Décima Automóviles cuyo factor es	mayor de	9.0 y hasta 10.0
Décima primera Automóviles cuyo factor es	mayor de	10.0 y hasta 11.0

Décima segunda Automóviles cuyo factor es	mayor de 11.0 y hasta 12.0
Décima tercera Automóviles cuyo factor es	mayor de 12.0 y hasta 13.0
Décima cuarta Automóviles cuyo factor es	mayor de 13.0

El factor de los automóviles se determina multiplicando el desplazamiento del motor medido en litros por el peso del automóvil medido en toneladas.

El desplazamiento del motor es el volumen desalojado por todos los pistones durante una revolución del cigüeñal.

El peso del automóvil se compone del peso de la unidad austera, y el de su combustible, lubricante y refrigerante a la máxima capacidad de los depósitos del vehículo.

Por unidad austera se entiende el automóvil que no incluye equipo opcional común o de lujo.

Para la determinación del desplazamiento y del peso se considerará el motor con el que se venda el automóvil aun cuando sea opcional. Un automóvil importado se considerará igual al nacional cuando coincidan el factor, modelo, marca y tipo aun cuando en el extranjero ostente un nombre comercial diferente.

B. Automóviles importados diferentes a los de fabricación nacional.

CATEGORIA

Primera de Importados. Los automóviles importados a las franjas fronterizas y a las zonas y perímetros libres del país.

Segunda de Importados. Los demás automóviles no comprendidos en la categoría anterior.

II. Para vehículos destinados al transporte de más de diez pasajeros o electos:

Categoría "A". Camiones cualquiera que sea su marca, cuyo peso con capacidad diseñada de carga sea hasta de 8 toneladas, así como vehículos tipo Jeep y Pick-up.

Categoría "B". Camiones cualquiera que sea su marca, cuyo peso con capacidad diseñada de carga sea mayor de 8 toneladas.

Categoría "C". Tractocamiones (tractores quinta rueda, minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos para el transporte de más de diez pasajeros, de cualquier tipo y marca.

Se entiende por peso vehicular con capacidad diseñada de carga, el de la unidad cargada a su máxima capacidad, según las especificaciones del fabricante."

“ARTICULO 13. Para efectos de esta Ley se considera como:

I. Marca: Las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

II. Año Modelo: El año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1º de noviembre del año anterior y el 31 de octubre del año que transcurra.

III. Modelo: Todas aquellas versiones de 2 o 4 puertas, sedanes, vagonetas, techo duro o convertibles que se deriven de una línea de vehículos.

IV. Línea: Se establecen las siguientes líneas de vehículos: a) automóviles con motor de gasolina hasta de 4 cilindros; b) automóviles con motor de gasolina de 6 cilindros; c) automóviles con motor de gasolina de 8 cilindros; d) automóviles con motor diesel; e) camiones con motor de gasolina; f) camiones con motor de diesel; g) tractocamiones, y h) autobuses integrales.”

“ARTICULO 17. Los tenedores o usuarios de los automóviles objeto de la presente Ley, están obligados a fijar en el parabrisas la calcomanía que compruebe el pago del Impuesto. En caso de que por falta de dicha calcomanía no puedan demostrar al ser requeridos para ello, que están al corriente en el pago del impuesto, se procederá en los términos del artículo 108 del Código Fiscal de la Federación”.

“ARTICULO 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre la tenencia o el uso de automóviles y camiones nacionales o nacionalizados.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior”.

VENTA DE GASOLINA

ARTICULO DECIMO NOVENO. Se reforman los artículos 6º, 10, 11 y 12 del Impuesto sobre Venta de Gasolina establecido en el ARTICULO TERCERO de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona diversas Disposiciones Fiscales, de fecha 15 de noviembre de 1974 y se adiciona un párrafo final al artículo 9º del impuesto establecido en el ARTICULO TERCERO de dicha Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 6º El pago del impuesto se hará en efectivo en las oficinas autorizadas, dentro de los tres días siguientes a los días 15 y

último de cada mes respecto a las operaciones realizadas en la quincena anterior, mediante la presentación de una manifestación conforme al modelo oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este pago no se admitirá por correo.

Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración por conducto de su establecimiento principal."

"ARTICULO 9º

Quando los causantes omitan la presentación de una o más manifestaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá hacerles efectivo un impuesto igual al que se hubiera pagado con cualquiera de las 6 últimas manifestaciones, con las modificaciones que en su caso hubiesen tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Este impuesto podrá ser rectificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los causantes estarán obligados a presentar las manifestaciones omitidas, caso en el que el impuesto pagado se acreditará contra el que resulte de dicha manifestación, que podrá ser objeto de comprobación. Las facultades establecidas en el párrafo precedente, se ejercerán sin perjuicio de las demás que confieren las leyes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

"ARTICULO 10. Se fija una tolerancia hasta del 0.74% por concepto de mermas calculadas sobre volúmenes adquiridos."

"ARTICULO 11. Los Estados que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tendrán una participación del 10% del rendimiento del impuesto que se cause dentro de sus respectivas jurisdicciones.

De la participación destinada a los Estados mencionados, corresponderá a los Municipios el 20%, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les cubrirá directamente de acuerdo con la distribución que señale al efecto la legislatura local respectiva. En tanto las legislaturas locales decretan esta distribución, se hará en proporción al número de habitantes que en el último censo figure en cada Municipio.

Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, recibirán participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal."

"ARTICULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, así como las que se concedan en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal a las entidades federativas que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, sólo se concederán a los Estados, y a los Municipios si no mantienen en vigor impuestos locales especiales

sobre la producción, introducción, distribución, venta y consumo de gasolina, así como las operaciones gravadas por esta Ley.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior.”

INSTITUCIONES DE CREDITO

ARTICULO VIGESIMO. Se reforman los artículos 51, fracción III, 53 y 154 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para quedar como sigue:

“ARTICULO 51.
.....

III. Los que estén autorizados para recibir productos, bienes o mercancías por los que no se hayan satisfecho los impuestos de importación e impuesto al valor agregado que graven las mercancías importadas.

.....”

“ARTICULO 53. Los almacenes que hayan de recibir mercancías o bienes por los que estén pendientes de pago impuestos de importación o al valor agregado, sólo podrán establecerse en los lugares en donde existan aduanas de importación o en los demás que expresamente autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

“ARTICULO 154. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, sólo podrán gravar a las instituciones de crédito, las que legalmente forman parte de los sistemas de instituciones nacionales, las organizaciones auxiliares y las sucursales, con los siguientes impuestos:

I. Predial, que se cause sobre los inmuebles de su propiedad, en las mismas condiciones en que se cause por los demás obligados al pago de este impuesto.

II. Impuestos que causen dichos inmuebles, en razón de pavimentos, atarjeas y limpia, en las mismas condiciones en que deban pagarlos los demás causantes.

III. Traslación de dominio de bienes inmuebles”.

INSTITUCIONES DE FIANZAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 74 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

"ARTICULO 74. Las operaciones de fianzas y las que con ellas se relacionen, que realicen las instituciones de fianzas, así como los ingresos o utilidades que por los mismos conceptos obtengan, no podrán ser gravados en forma alguna por los Estados, Municipios o Distrito Federal."

INSTITUCIONES DE SEGUROS

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 132 y 134 y se adiciona el artículo 133 de la Ley General de Instituciones de Seguros, para quedar como sigue:

"ARTICULO 132. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, sólo podrán gravar a las instituciones de seguros, con los siguientes impuestos:

I. Predial, que se cause sobre los inmuebles de su propiedad, en las mismas condiciones en que se cause por los demás obligados al pago de este impuesto.

II. Impuestos que causen dichos inmuebles, en razón de pavimentos, atarjeas y limpieza, en las mismas condiciones en que deban pagarlos los demás causantes.

III. Traslación de dominio de bienes inmuebles".

"ARTICULO 133. Las instituciones de seguros estarán obligadas a cubrir el derecho de inspección y vigilancia, de acuerdo a las siguientes normas:

I. El 50% del presupuesto de gastos de inspección y vigilancia se prorrateará entre las instituciones de seguros, en relación con el monto del capital y reserva de capital de cada una.

II. El 30% en relación con las primas correspondientes a las pólizas emitidas durante el año inmediato anterior.

III. El 20% restante en relación con las utilidades y las instituciones nacionales que no tuvieren utilidades, pagarán la cuota que discrecionalmente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV. Las cuotas serán pagadas por mensualidades adelantadas en el Banco de México, S.A., y el fondo que con ellas se forme será manejado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del reglamento respectivo".

"ARTICULO 134. Las instituciones de seguros estarán sujetas al pago de impuestos, derechos, cooperaciones y gravámenes referidos a la mejoría específica de la propiedad raíz a consecuencia de la realización de obras públicas, o para la ejecución, conservación o manteni-

miento de este tipo de obras, así como de todos los derechos que correspondan por la prestación de servicios públicos de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en las mismas condiciones en que deban pagarlos los demás causantes. Sin embargo, los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío, así como las afectaciones en garantía, no podrán devengar como impuestos o derechos de inscripción en el Registro, sea de la Propiedad, de Hipotecas o de Comercio, o de Crédito, cantidad que exceda del 0.25% sobre el importe de la operación, por una vez. La cancelación de las inscripciones no causará derecho alguno. Para los efectos de este artículo el Distrito Federal se equipará a los Estados.

Cuando la operación haya de inscribirse en varias entidades federativas, los impuestos o derechos se dividirán entre dichas entidades en la proporción que corresponda, atendiendo al valor fiscal de los bienes situados en cada una de ellas, y sin que nunca la suma de lo pagado exceda de la cuota antes señalada.

Lo dispuesto en este artículo aprovechará lo mismo a las instituciones que a las personas que con ellas contraten. Los impuestos o derechos de registro que en él se autorizan deberán ser cubiertos por quien solicite la inscripción."

SOCIEDADES DE INVERSION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 15 de la Ley de Sociedades de Inversión, para quedar como sigue:

"ARTICULO 15.

III. Cumplirán con las obligaciones fiscales federales en los términos de las leyes respectivas.

IV. Estarán obligadas a pagar impuestos, derechos, cooperaciones y gravámenes referidos a la mejoría específica de la propiedad raíz a consecuencia de la realización de obras públicas, o para la ejecución, conservación o mantenimiento de este tipo de obras."

EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON

"ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Leyes que rigen Impuestos Federales y Establece Vigencia Propia para Disposiciones Consignadas en Anteriores Leyes de Ingresos de la Federa-

ción, de fecha 28 de diciembre de 1966, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 31 del mismo mes y año, para quedar como sigue:

“ARTICULO 16.”

El impuesto se enterará en efectivo, mediante declaración que presentarán los causantes en las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que hagan los pagos base del gravamen, o el día hábil siguiente, si aquél no lo fuere. Las personas físicas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refieren los artículos 56 o 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta cubrirán este impuesto bimestralmente mediante declaraciones que presentarán ante las oficinas autorizadas durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente.

.....”

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Se reforma el artículo Octavo Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1977 para quedar como sigue:

“ARTICULO OCTAVO. Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación designados para iniciar funciones en la fecha en que esta Ley comience a regir, así como los que se hagan con posterioridad a la misma, surtirán efectos por el período comprendido entre el día del nombramiento y el 31 de diciembre de 1984.”

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. A partir del 1º de enero de 1979 entrarán en vigor los ARTICULOS PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, VIGESIMO CUARTO Y VIGESIMO QUINTO de esta Ley; así como los artículos: 8º y 17 a que se refiere el ARTICULO CUARTO en materia de Aguas Envasadas; 19 contenido en el ARTICULO QUINTO en materia de Cerveza; 10, 12, 27, 33, 34, 53, 80, 81 y 87 comprendidos en el ARTICULO OCTAVO en materia de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; 7º, 8º y 9º a que se refiere el ARTICULO DECIMO SEGUNDO en materia de Minería; 2º y 4º contenidos en el ARTICULO DECIMO SEXTO en materia de Servicios Telefónicos; 5º, 11, 12, 13 y 17 comprendidos en el ARTICULO DECIMO OCTAVO en materia de Tenencia o Uso de Automóviles; 9º y 10 a que se refiere el ARTICULO DECIMO NOVENO en materia de Venta de Gasolina, de esta misma Ley.

ARTICULO SEGUNDO. A partir del 1º de enero de 1980 entrarán en vigor los ARTICULOS TERCERO, SEXTO, SEPTIMO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO, DECIMO SEPTIMO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO SEGUNDO Y VIGESIMO TERCERO de esta Ley; así como los artículos: 3º, 11 y 15 comprendidos en el ARTICULO CUARTO en materia de Aguas Envasadas; 4º, 4º Bis y 6º a que se refiere el ARTICULO QUINTO en materia de Cerveza; 19 y 133 contenidos en el ARTICULO OCTAVO en materia de Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; 26 a que se refiere el ARTICULO DECIMO SEGUNDO en materia de Minería; 3º a que se refiere el ARTICULO DECIMO SEXTO en materia de Servicios Telefónicos; 22 comprendido en el ARTICULO DECIMO OCTAVO en materia de Tenencia o Uso de Automóviles; 6º, 11 y 12 incluidos en el ARTICULO DECIMO NOVENO en materia de Venta de Gasolina, de esta misma Ley.

ARTICULO TERCERO. A partir del 1º de enero de 1979 se derogan el último párrafo del artículo 8º de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos; la fracción V del artículo 81 y los artículos 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; así como el artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz y el último párrafo de la fracción VI del artículo 4º de la Ley General del Timbre.

ARTICULO CUARTO. A partir del 1º de enero de 1980 se derogan los siguientes artículos: 11, fracciones I y II, y 17 fracción I de la Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados; 10, fracción I y 19 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza; 37, párrafo final, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; 8º, fracción I, 12, 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos; 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14 y 16 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos; 10 de la Ley del Impuesto sobre el Consumo de Energía Eléctrica; 5º y 7º del Impuesto sobre Venta de Gasolina establecido en el ARTICULO TERCERO de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales de 15 de noviembre de 1974; 19 de la Ley del Impuesto sobre Consumo de Gasolina; 3º tercer párrafo, fracciones I a III y párrafo final y 15 de la Ley del Impuesto sobre la Sal; 22, 24 y 25 de la Ley de Impuestos y Fomento a la Minería; 155 Bis y 156 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y las fracciones V, VI y VII del artículo 15 de la Ley de Sociedades de Inversión.

ARTICULO QUINTO. Durante los años de calendario que a continuación se indican a la base del impuesto sobre producción y consumo de cerveza se aplicarán en vez de las establecidas en el artículo 4º de la Ley que establece dicho impuesto, las siguientes cuotas fijas y tasas:

<i>Cuota Fija</i>	<i>Tasa de Imp. sobre el valor de la cerveza producida</i>
1979 \$1.30 (un peso treinta centavos)	12%
1980 \$0.43 (cuarenta y tres centavos)	15%
1981 \$0.23 (veintitrés centavos)	18%
1982 \$0.00	21.5%

Las participaciones sobre cuota fija a que se refiere el artículo 4º de la Ley, se ajustarán en los años antes citados en la misma proporción en que varíe dicha cuota fija.

ARTICULO SEXTO. Durante el año de 1979 los causantes del impuesto de envasamiento de bebidas alcohólicas aplicarán en lugar de las tasas que señala la Tarifa "B" del artículo 12 de la Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

<u><i>Categoría</i></u>	<u><i>Tasa</i></u>
Primera	10%
Segunda	20%
Tercera	35%
Cuarta	45%

ARTICULO SEPTIMO. Por los vehículos de los modelos que a continuación se indican destinados al transporte hasta de diez pasajeros, se causará el impuesto en 1979, sobre tenencia o uso de automóviles, conforme a la siguiente tarifa:

Modelos	CATEGORIAS					
	A	B	C	D	E	F
1977	\$300.00	\$1,000.00	\$1,500.00	\$4,000.00	\$10,000.00	\$20,000.00
1976	300.00	800.00	1,300.00	3,000.00	6,000.00	15,000.00
1975	300.00	600.00	1,000.00	2,000.00	5,000.00	10,000.00
1974	250.00	500.00	800.00	1,500.00	3,000.00	8,000.00
1973	200.00	400.00	600.00	1,000.00	1,500.00	6,000.00
1972	200.00	300.00	300.00	800.00	1,200.00	4,000.00
1971 a						
1968	200.00	200.00	300.00	400.00	750.00	1,000.00

Para los efectos de la tarifa anterior se atenderá a las siguientes categorías:

1. Categoría "A". Comprende automóviles cuyo precio oficial de venta al público al 1º de enero de 1977 fue hasta de \$83,000.00 por unidad.

2. Categoría "B". Comprende automóviles cuyo precio oficial de venta al público al 1º de enero de 1977 fue de \$83,000.01 a \$96,000.00 por unidad.

3. Categoría "C". Comprende automóviles cuyo precio oficial de venta al público al 1º de enero de 1977 fue de \$96,000.01 a \$116,000.00 por unidad.

4. Categoría "D". Comprende automóviles cuyo precio oficial de venta al público al 1º de enero de 1977 fue de \$116,000.01 a \$143,000.00 por unidad.

5. Categoría "E". Comprende automóviles importados cuyo precio al 1º de enero de 1977 determinó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de \$193,000.01 a \$230,000.00 por unidad.

6. Categoría "F". Comprende automóviles importados cuyo precio al 1º de enero de 1977 determinó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de \$230,000.01 en adelante por unidad.

Los automóviles de modelos de 1968 a 1977 que causen un impuesto mayor que el modelo de 1978, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, pagarán el impuesto correspondiente al modelo 1978.

Aquellos automóviles que al 1º de enero de 1977 no tuvieron precio oficial de venta al público, pagarán de acuerdo a la categoría que les correspondió en el ejercicio fiscal de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Las personas físicas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que durante los meses de noviembre y diciembre de 1978, hayan hecho pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título III de dicha Ley, cubrirán el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que resulte a su cargo por los pagos efectuados, durante el mes de enero del año de 1979, conjuntamente con la declaración del pago provisional del impuesto sobre la renta, correspondiente al sexto bimestre del año de 1978.

ARTICULO NOVENO. El artículo 84-A, del Código Fiscal de la Federación, no se aplicará respecto de los actos de comprobación llevados a cabo por las autoridades fiscales, iniciados antes del 1º de enero de 1979.

ARTICULO DECIMO. A partir de la fecha en que entren en vigor las reformas o adiciones a que esta Ley se refiere, quedan sin efecto las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en dichas reformas o adiciones.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1978. --Antonio Riva Palacio López, D.P.-- Antonio Ocampo Ramírez, S.P.--Pedro Ayala Hernández, D.S.-- Joaquín E. Repetto Ocampo, SS.--Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.--José López Portillo.--Rúbrica.--El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.--Rúbrica.--El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.--Rúbrica.

1.4. *Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio de 1979.*

ARTICULO 1º Los ingresos del Departamento del Distrito Federal en el ejercicio fiscal de 1979, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial.
- b) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- c) Sobre productos de capitales.
- d) Para obras de planificación.
- e) De mercados.
- f) Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.
- g) Sobre diversiones y espectáculos públicos y sobre aparatos mecánicos.
- h) Sobre la venta en el Distrito Federal de boletos y tarjetas de derecho de apartado para diversiones y espectáculos públicos foráneos.
- i) Sobre la venta de gasolina destinada al consumo en el Distrito Federal y sobre vehículos que no consumen gasolina.
- j) Sobre matanza de ganado y otros animales.
- k) Sobre venta de alcohol de primera mano y sobre venta de aguardiente destinado a la fabricación de bebidas alcohólicas.
- l) Sobre honorarios por actividades profesionales.
- m) Sobre juegos y apuestas permitidas.
- n) Por uso de agua de pozos artesianos.
- o) Adicional del 15%.
- p) Sobre herencias y legados, cuando la muerte del autor de la sucesión haya ocurrido antes del 1º de enero de 1962.
- q) Sobre donaciones hechas antes del 1º de enero de 1964.

II. DERECHOS

- a) Por servicio de aguas.
- b) De cooperación para obras públicas.

- c) Por instalación o reconstrucción de tomas de agua.
- d) Por instalación o reconstrucción de albañales.
- e) Por limpia y desazolve de albañales, fosas sépticas particulares y tanques de sedimentación.
- f) Por desagüe de sótanos de predios particulares inundados por causas no imputables al servicio público de aguas y saneamiento.
- g) Por la expedición, refrendo, resello o reposición de licencias, por registro de giros mercantiles e industriales, por la revalidación anual de registro, por la expedición o resello de placas y por la inspección, verificación o supervisión.
- h) Por empadronamiento o registros.
- i) Por inscripción, anotación, cancelación, expedición y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- j) Del Registro Civil.
- k) De legalización de firmas, certificaciones, certificados, constancias, informes y expedición de copias de documentos.
- l) Por servicios de panteones.
- m) Por servicios de la Dirección General de Policía y Tránsito.
- n) Por servicio de alineamiento de predios y de números oficiales.
- ñ) Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- o) Por revisión y verificación.
- p) Por la supervisión de obras.
- q) Por servicios en el Archivo General de Notarías.
- r) Por venta de boletos en el Servicio Público de Boletaje Electrónico.
- s) Por autorización de ampliación de honorarios a giros reglamentados.
- t) Por construcción de cercas.
- u) Por inscripción en el registro de empresas y expertos en el ramo de la construcción.
- v) Por autorización de libros, documentos y otros similares.
- w) Por servicios generales en los rastros.
- x) Por regularización de predios.

III. PRODUCTOS

- a) Renta, explotación o enajenación de bienes inmuebles, propiedad del Departamento del Distrito Federal.
- b) Ocupación y aprovechamiento de la vía pública o de otros bienes de uso común, propiedad del Departamento del Distrito Federal.
- c) Del arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles, propiedad del Departamento del Distrito Federal.

- d)* De publicaciones del Departamento del Distrito Federal.
- e)* De almacenaje de bienes en bodegas o locales del Departamento del Distrito Federal.
- f)* De capitales y valores, propiedad del Departamento del Distrito Federal.
- g)* De establecimientos y empresas que dependan del Departamento del Distrito Federal.

IV. APROVECHAMIENTOS

- a)* Recargos.
- b)* Donativos e indemnizaciones.
- c)* Rezagos.
- d)* Multas.
- e)* Gastos de ejecución.
- f)* Concesiones y contratos.
- g)* Reintegros y cancelación de contratos.
- h)* Subsidios.
- i)* Multas impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño renunciada por los ofendidos.
- j)* Donaciones en especie a cargo de propietarios de fraccionamientos de terrenos.
- k)* Aportaciones de la Federación para gastos de administración de impuestos federales.
- l)* Aportaciones en efectivo por fraccionamientos de terrenos y por la construcción de conjuntos habitacionales.
- m)* Aportaciones en efectivo por quienes construyen obras nuevas para la dotación general de la infraestructura, equipo y servicios urbanos.
- n)* Cuotas por división, subdivisión o relotificación de predios.
- o)* Otros no especificados.

V. PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS FEDERALES

1. Aceites, grasas y lubricantes.
2. Aguamiel y productos de su fermentación.
 - a)* Producción.
 - b)* Consumo.
3. Aguas envasadas.
4. Benzol, toluol, xilol y naftas de alquitrán de hulla.
5. Caza, pesca, buceo y similares.
6. Cemento.

7. Cerillos y fósforos.
8. Cerveza.
 - a) Producción.
 - b) Consumo.
9. Compra-venta de primera mano de alfombras, tapetes y tapices.
10. Compra-venta de primera mano de artículos de vidrio o cristal.
11. Compra-venta de primera mano de artículos electrónicos, discos, cintas, aspiradoras y pulidoras.
12. Energía eléctrica.
13. Envasamiento de bebidas alcohólicas.
14. Explotación forestal.
15. Gasolina.
 - a) Consumo.
 - b) Venta.
16. Ingresos procedentes de la venta de automóviles ensamblados en el país.
17. Llantas y cámaras de hule.
18. Minería.
19. Sobre Ingresos Mercantiles.
20. Sobre la Renta al Ingreso Global de las Empresas, Causantes Menores.
21. Sobre producción de aguardiente y envasamiento o venta de primera mano en envases menores de alcohol potable, desnaturalizado, cabezas y colas.
22. Tabacos.
23. Tenencia o uso de automóviles.
24. Otras que autorizan las Leyes Federales.

VI. EXTRAORDINARIO

- a) Empréstito.
 1. Al Departamento del Distrito Federal.
 2. A los organismos descentralizados del Departamento del Distrito Federal.
- b) Emisión de bonos y obligaciones.
- c) Aportaciones del Gobierno Federal.
 1. Para conservación de escuelas,
 2. Para servicios públicos de la Unidad Nonoalco Tlatelolco.
- d) Otros no especificados.

VII. OTROS INGRESOS

De organismos descentralizados del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 2º Los ingresos autorizados por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y con las disposiciones de las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

ARTICULO 3º Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación del Departamento del Distrito Federal, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, que no rebasen el monto neto de 3,476.000,000.00 pesos por endeudamiento, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para 1979, en los términos y condiciones que ordena la Ley General de Deuda Pública.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos setenta y nueve.

México, D.F., a 27 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Abelardo Carrillo Zavala, D.S.—Joaquín L. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas*".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

1.5. *Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.*

ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 42 fracción IV inciso b) y 67 fracción I, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, para quedar en la forma siguiente:

ARTICULO 42.
.....
.....

IV.
.....

b) Por el 50% mientras esté insoluto el adeudo sin que exceda de quince años respecto de apartamentos, viviendas o casas, construidas con recursos aportados por el Departamento del Distrito Federal, el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuando los sujetos las adquieran por contratos de venta o promesa de venta, venta con reserva de dominio, o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o por algún otro que permita la ocupación material del inmueble y origine derechos posesorios.

La exención a que se refiere este inciso sólo podrá concederse cuando el predio sea ocupado exclusivamente para habitación del beneficiario y sus familiares si constituyen un núcleo familiar y existe dependencia económica del o los beneficiarios.

ARTICULO 67.
.....

I. Cuando el valor del predio tenga una antigüedad de más de cuatro años.

II.
.....
.....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., 27 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Abelardo Carrillo Zavala, D.S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas*".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank González.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

1.6. *Ley del Impuesto al Valor Agregado.*

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º Están obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas, las morales o las unidades económicas que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley la tasa del 10%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieren los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

ARTICULO 2º Tratándose de enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, realizados por residentes en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega

de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las ciudades franja o Zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 6%.

ARTICULO 3º La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de derecho público.

ARTICULO 4º El acreditamiento consiste en restar de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa a que se refiere el artículo 1º, o en su caso, la del artículo 2º, el impuesto al valor agregado que le hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios.

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o que estén comprendidos en los artículos 13 y 30 de la misma. Para que se consideren estrictamente indispensables la importación, adquisición o uso o goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casas habitación o de bienes o servicios relacionados con ellos, así como el hospedaje, la alimentación, los donativos, obsequios y atenciones de toda clase, será necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta.

Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará lo correspondiente a dicha parte. Si ésta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el por ciento que el valor de los actos por los que sí deba pagarse el impuesto represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

II. Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en documentación, que satisfaga los requisitos que establece esta Ley y, en su caso el Reglamento.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

ARTICULO 5º El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo en los casos señalados en el artículo 33. Dichos ejercicios coincidirán con los del impuesto sobre la renta y en defecto de ellos o porque el contribuyente no cause este último impuesto, se entenderá que el ejercicio coincide con el año de calendario.

Los contribuyentes efectuarán pagos mensuales a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil, si aquél no lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas. El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes de calendario anterior y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos mensuales, se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta presentarán además, con la declaración definitiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado, a que se refiere este párrafo.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

ARTICULO 6º Cuando en la declaración de pago mensual resulte saldo pendiente de acreditar, éste se aplicará contra el impuesto que se cause en los meses siguientes hasta agotarse. Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá solicitar su devolución o continuar el acreditamiento mensual.

Se podrá solicitar, en su parte correspondiente, la devolución de saldos mensuales pendientes de acreditar, en los casos de exportación, de ejecución de planes de inversión comprobados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de primera enajenación de los bienes comprendidos en la fracción XII, del artículo 9º de esta Ley y cuando se trate de actos realizados en Zonas Libres y franja fronteriza norte que menciona el artículo 2º

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

ARTICULO 7º El contribuyente que otorgue descuentos o bonificaciones o devuelva lo que hubiere recibido con motivo de la realización de los actos gravados por esta Ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones mensuales el impuesto correspondiente a dichos descuentos, bonificaciones o devoluciones, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiera trasladado, se cancela o se restituye, según sea el caso. El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o la devolución citados, disminuirá

el impuesto cancelado o restituido de las cantidades que tuviere pendientes de acreditamiento.

CAPITULO II

De la enajenación

ARTICULO 8º Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación:

I. Toda transmisión de propiedad de bienes. No queda comprendida en esta fracción la que se realice por causa de muerte, ni por fusión de sociedades. La donación no se considera transmisión gravada, salvo cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

II. La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida, desde que se celebre el contrato, aun cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse. En este último caso se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 7º, de esta Ley.

III. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

IV. El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

V. El faltante de bienes en los inventarios de las empresas. Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTICULO 9º No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

I. El suelo.

II. Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III. Animales y vegetales, que no estén industrializados.

IV. Carne en estado natural.

V. Tortillas, masa, harina y pan, sean de maíz o trigo.

VI. Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.

VII. Azúcar, mascabado y piloncillo.

VIII. Sal.

IX. Agua no gaseosa ni compuesta, excepto hielo.

X. Ixtle.

XI. Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

XII. Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como los fertilizantes. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas y ganaderos.

XIII. Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

XIV. Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, así como los premios respectivos, siempre que sean objeto de la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos.

XV. Moneda nacional y monedas extranjeras.

XVI. Partes sociales y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto.

XVII. Los que enajenen instituciones de crédito, que sean de su propiedad. No quedan comprendidos en esta exención la enajenación de construcciones adheridas al suelo que no se destinen o utilicen para casa habitación ni la de bienes recibidos en fideicomiso.

Para los efectos de las fracciones III y XII de este precepto se considera que se industrializan los productos cuando se modifica su estado, forma o composición.

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo, que se realice en el mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.

ARTICULO 10. Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio.

Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

ARTICULO 11. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en que se realice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

II. Se pague parcial o totalmente el precio.

III. Se expida el documento que ampare la enajenación.

ARTICULO 12. Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio pactado, incluyendo toda cantidad que se le adicione por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo. El impuesto sobre enajenación de automóviles nuevos no se incluirá en el valor a que se refiere este párrafo.

Las cantidades que se adicionen al precio en los términos del párrafo que antecede, cuyo importe y exigibilidad dependan de circunstancias posteriores a la enajenación, darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que sean exigibles.

ARTICULO 13. En la primera enajenación de los bienes a que se refiere la fracción XII del artículo 9º de esta Ley, se acreditarán o devolverán las cantidades que por impuesto al valor agregado se hubieran trasladado al enajenante o éste hubiese pagado con motivo de importación de bienes o servicios, que correspondan a los bienes por los que se efectúe la primera enajenación. El monto del acreditamiento o devolución será de 10% sobre el valor de cada enajenación hasta agotar las citadas cantidades.

CAPITULO III

De la prestación de servicios

ARTICULO 14. Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

ARTICULO 15. No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Los prestados directamente por la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.

II. Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.

III. Los prestados en forma gratuita.

IV. Los de enseñanza, que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

V. El transporte público de personas, excepto cuando requiera de concesión o permiso federal para operar.

VI. Los prestados directamente, a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbramiento y formación de redes de agua; desmontes y caminos en el interior de las fincas; preparación de terrenos, riego y fumigación agrícola; cosecha y recolección; así como vacunación, desinfección e inseminación artificial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas o ganaderas.

VII. Los de maquila de harina o masa, de maíz o trigo.

VIII. Los de pasteurización de leche.

IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes y los reaseguros, que correspondan a los seguros citados.

X. Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.

XI. Los prestados por bolsas de valores con concesión para operar y por casas de bolsa, así como las comisiones de agentes y corredores de bolsa.

XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c) Cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que las agrupen.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e) Agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV. Los de carácter profesional, cuando su prestación requiera título conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, organizaciones profesionales, asociaciones o sociedades civiles.

XV. Los prestados por artistas, locutores, toreros o deportistas, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radiodifusión, de variedades, taurinas o deportivas.

XVI. Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

ARTICULO 16. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en territorio nacional independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicie el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

Tratándose de transportación aérea internacional, se considera que únicamente se presta el 25% del servicio en territorio nacional. La transportación aérea a las poblaciones mexicanas en las fronteras del país gozará del mismo tratamiento.

ARTICULO 17. En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios.

ARTICULO 18. Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

CAPITULO IV

Del uso o goce temporal de bienes

ARTICULO 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

ARTICULO 20. No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

I. El suelo.

II. Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa-habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa-habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV. Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería. No quedan comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos agrícolas o ganaderos.

V. Libros, periódicos y revistas.

ARTICULO 21. Para los efectos de esta Ley, se entiende que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

ARTICULO 22. Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se obtendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

ARTICULO 23. Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

CAPITULO V

De la importación de bienes y servicios

ARTICULO 24. Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

- I. La introducción al país de bienes extranjeros.
- II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

ARTICULO 25. No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

- I. Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retornos de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.
- II. Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere el Código Aduanero.
- III. Las de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del impuesto al valor agregado. No quedan comprendidos en esta fracción los bienes muebles usados.

ARTICULO 26. Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- I. En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

II. En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

III. Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que ampare la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

IV. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

ARTICULO 27. Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

El valor que se tomará en cuenta tratándose de importación de bienes o servicios a que se refieren las fracciones II a V del artículo 24, será el que les correspondería en esta Ley por enajenación de bienes, uso o goce de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

ARTICULO 28. Tratándose de la importación de bienes tangibles, el pago se hará en las oficinas autorizadas, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impuesto al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a acreditamientos en los términos y con los requisitos del artículo 4º de esta Ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a esta Ley.

CAPITULO VI

De la exportación de bienes o servicios

ARTICULO 29. Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

I. La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

II. La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.

III. El uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.

IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

ARTICULO 30. El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades a que se refiere el artículo 4º, que correspondan a los bienes o servicios exportados, incluso cuando se trate de los supuestos previstos en los artículos 9º y 15 de esta Ley. También procederá el acreditamiento o la devolución cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

El acreditamiento o la devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo mensual pendiente de acreditar.

El acreditamiento o la devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que se obtenga la contraprestación y en proporción a la misma.

ARTICULO 31. Tratándose de exportación definitiva de bienes tangibles, se considerará como valor de la misma, el que aparezca en la factura comercial que expida el exportador.

En los casos de exportación de servicios, se atenderá al importe de la contraprestación pactada o, en su defecto, al valor que los servicios exportados tengan en el mercado nacional.

CAPITULO VII

De las obligaciones de los contribuyentes

ARTICULO 32. Los obligados al pago de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

I. Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el Reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto, de aquéllas por las cuales esta Ley libera de pago, así como aquéllas por las que proceda acreditamiento de las que no den lugar a este derecho.

II. Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III. Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, expresamente y por separado, el impuesto al valor agregado que se traslada a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente, o reciba los servicios. Dichos documentos deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél en el que realicen los supuestos señalados en los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

IV. Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, utilizando las formas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración, mensual o anual según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al establecimiento principal.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúan actividades por las que deba pagarse impuestos conforme a esta Ley, están obligados a formular a nombre de sus representadas las declaraciones correspondientes y pagar el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

ARTICULO 33. Cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación. En este caso no formulará declaración anual ni mensual ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

ARTICULO 34. Cuando la contraprestación que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

En las permutas y pagos en especie, el impuesto al valor agregado se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

ARTICULO 35. Las personas físicas que enajenen bienes o presten servicios, cuando sean causantes menores conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado en los

términos de esta Ley, salvo que las autoridades fiscales les estimen el valor de sus actividades por las que se deba pagar impuesto. En este último caso, se observarán las siguientes disposiciones.

I. Las personas mencionadas llevarán los registros simplificados de sus operaciones que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Dichas personas no tendrán obligación de calcular ni de declarar mensualmente el monto de las contraprestaciones que correspondan a sus actividades por las que deban pagar el impuesto. Las autoridades fiscales estimarán el monto mensual citado sobre el cual aplicarán el 10% o el 6% señalados en los artículos 1º y 2º, de esta Ley, respectivamente.

III. Del impuesto mensual resultante, el contribuyente podrá deducir el impuesto al valor agregado que le hubieran trasladado, siempre que tenga en su poder la documentación que reúna los requisitos de esta Ley y de su Reglamento, que ampare sus adquisiciones, uso o goce temporal de bienes y servicios recibidos. La diferencia resultante será la cantidad que el contribuyente deberá pagar a las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de cada mes o al día siguiente hábil si aquél no lo fuera.

IV. La estimación hecha por las autoridades fiscales se mantendrá indefinidamente hasta que las propias autoridades formulen una nueva.

V. Cuando de las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de las contraprestaciones reales por las que el contribuyente deba pagar el impuesto al valor agregado es superior en más de un 20% a la última estimación practicada, se rectificará ésta y se cobrarán las diferencias que procedan más los recargos de Ley, salvo que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación.

No se practicará estimación tratándose de enajenación de inmuebles, del otorgamiento del uso o goce de toda clase de bienes, de comisión o de mediación, o de cualesquiera de los otros actos a que se refiere el artículo 14, fracción IV de esta Ley.

ARTICULO 36. Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido trasladado y expedir documentos que reúnan requisitos fiscales, cuando se lo solicite el adquirente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que expidan, señalarán por separado el impuesto que corresponda a los actos por los que deba pagarse, trasladarán su monto al adquirente de los bienes o al usuario del servicio y

considerarán que dicho monto forma parte del que resulta de la estimación.

ARTICULO 37. Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomará en cuenta:

Importe de compras efectuadas; inventarios de mercancías, de maquinaria y equipo; monto de la renta del local en que estén establecidos los negocios; número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recabadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades por las que se deba pagar el impuesto.

CAPITULO VIII

De las Facultades de las Autoridades

ARTICULO 38. Cuando se omita la presentación de una o más declaraciones para el pago del impuesto establecido en esta Ley, transcurridos 10 días a partir del siguiente a aquél en el que se haya vencido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarlas, las autoridades fiscales podrán hacerle efectivo un impuesto igual al que se hubiera pagado con cualquiera de las seis últimas declaraciones mensuales o con la anual, según corresponda, con las modificaciones que, en su caso, hubiese tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Este impuesto podrá ser rectificado por las autoridades fiscales. Los contribuyentes continuarán obligados a presentar las declaraciones omitidas, caso en el que el impuesto pagado se deducirá del que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación. Las facultades de las autoridades fiscales establecidas en este artículo, se ejercerán sin perjuicio de las demás que confieren las leyes a dichas autoridades.

ARTICULO 39. Las autoridades fiscales podrán determinar estimativamente el valor de las actividades por las que se debe pagar impuesto al valor agregado, en los casos a que se refieren las fracciones I a IV del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, calcularán las contraprestaciones totales recibidas por el contribuyente en el ejercicio de que se trate, utilizando los datos de su contabilidad y documentación o tomarán como base los contenidos en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al mismo ejercicio

o a uno anterior, con las modificaciones que en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación; o bien, estimarán el valor por los medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Al importe de la determinación estimativa se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a esta Ley y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que compruebe.

ARTICULO 40. Cuando el contribuyente omita registrar adquisiciones en su contabilidad y éstas fueran determinadas por las autoridades, se presumirá que los bienes adquiridos fueron enajenados y que el valor de la enajenación fue el que resulta de las siguientes operaciones:

I. El valor determinado de adquisición se multiplica por el por ciento de utilidad bruta con que opera el contribuyente.

II. La cantidad resultante se sumará al monto determinado de adquisición y la suma será el valor de la enajenación.

El por ciento de utilidad bruta se obtendrá de los datos contenidos en la declaración del impuesto sobre la renta del contribuyente en el ejercicio de que se trate o de la última que hubiera presentado para ese efecto. A falta de declaración se entenderá que el por ciento de utilidad bruta es de 50%.

Igual procedimiento se seguirá para determinar el valor por enajenación de bienes faltantes en inventarios. En este caso, si no pudiere determinarse el monto de la adquisición se considerará el que corresponda a bienes de la misma especie adquiridos por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y, en su defecto, el de mercado o el de avalúo.

CAPITULO IX

De las Participaciones a las Entidades Federativas

ARTICULO 41. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

I. Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que se deriven de los mismos.

II. La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando unos u otros se exporten.

III. Los bienes que integran el activo o sobre el capital de las empresas.

IV. Los intereses pagados a instituciones de crédito o a bancos del extranjero.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

ARTICULO 42. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor, en toda la República, el día primero de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO. Al entrar en vigor la presente Ley, quedarán abrogadas las leyes y decretos siguientes:

1. Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
2. Ley del Impuesto sobre Reventa de Accites y Grasas Lubricantes.
3. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
4. Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
5. Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados.
6. Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el Benzol, Toluol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinados al consumo interior del país.
7. Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
8. Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.

9. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.

10. Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.

11. Ley del Impuesto a las Empresas que explotan Estaciones de Radio o Televisión.

12. Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Tipo Diesel y por Motores Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo.

13. Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.

14. Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.

15. Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.

16. Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz.

17. Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.

18. Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera.

ARTICULO TERCERO. Los impuestos que se hubieren causado conforme a las leyes a que se refiere el artículo anterior, antes de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, deberán ser pagados en el momento, forma y plazos establecidos en dichas disposiciones.

ARTICULO CUARTO. Los contribuyentes que al entrar en vigor la presente Ley queden comprendidos en el artículo 35, continuarán pagando durante el año de 1980 la misma cuota que les hubieren fijado o les fijen las autoridades fiscales, la cual se considerará equivalente a la diferencia entre el monto del impuesto establecido en este Ordenamiento y las cantidades que de acuerdo con el mismo pudieren ser acreditadas. En el año de 1981, del impuesto que resulte de aplicar las tasas de esta Ley al monto de las contraprestaciones por las que se deba pagar impuesto al valor agregado, se acreditará un 3% del importe de las ventas, no sujeto a comprobación y, además, el monto trasladado a dichos contribuyentes en documentación que reúna los requisitos fiscales. A partir de 1982 dejará de acreditarse dicho 3% y únicamente se acreditará el monto del impuesto trasladado a los mencionados contribuyentes, que resulte de la documentación que reúna los requisitos fiscales establecidos en esta Ley.

ARTICULO QUINTO. Los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 1979, adquieran bienes destinados a formar parte de su activo fijo, podrán acreditar el 50% del impuesto federal sobre ingresos mercantiles causado en el momento en que dichos bienes les fueren enaje-

nados, contra el impuesto al valor agregado que deban pagar, de acuerdo con esta Ley.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Pedro Avila Hernández, D.S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas*”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

1.7. *Ley de Coordinación Fiscal.*

CAPITULO I

De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales

ARTICULO 1º Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilice la expresión "entidades", ésta se referirá a los Estados y al Distrito Federal.

ARTICULO 2º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que establece esta Ley. Dichos Estados y el Distrito Federal, participarán en el total de los impuestos federales, y en los otros ingresos que se mencionarán mediante la distribución de los fondos que a continuación se indican:

I. El 13.0% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos que constituirá el Fondo General de Participaciones. Este fondo se incrementará con el por ciento que represente, en dichos ingresos de la Federación, la recaudación en un ejercicio de los gravámenes locales o municipales que las entidades convengan en derogar o dejar en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II. El 0.37% de los ingresos totales anuales que obtenga la Federación por concepto de impuestos que constituirá el Fondo Financiero Complementario de Participaciones.

Adicionalmente, las entidades participarán en recargos sobre impuestos federales y en las multas por infracción a las leyes federales, que se

señalen en los convenios o acuerdos respectivos, en la proporción que en los mismos se establezca.

En los productos de la Federación relacionados con bienes o bosques, que las leyes definan como nacionales, ubicados en el territorio de cada entidad, ésta recibirá el 50% de su monto, cuando provenga de venta o arrendamiento de terrenos nacionales o de explotación de tales terrenos o de bosques nacionales.

No se incluirán en los Fondos a que se refiere este precepto, las participaciones sobre los impuestos adicionales de 3% sobre importaciones y 2% sobre exportaciones, que correspondan a los Municipios que se hubieran hecho o se hagan cargo de los servicios prestados por las Juntas Federales de Mejoras Materiales. Dichas participaciones se seguirán pagando directamente por la Federación.

ARTICULO 3º La cantidad que a cada entidad corresponda en el Fondo General de Participaciones se determinará conforme a las reglas siguientes:

I. El monto de la participación que corresponda a una entidad proveniente del Fondo General de Participaciones en el año anterior a aquél para el que se efectúe el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal obtenida en la entidad en el mismo año anterior.

II. El monto de la recaudación federal obtenida en la entidad en el año para el que se haga el cálculo, se dividirá entre la recaudación federal percibida en todo el país, en el mismo año.

III. Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos conforme a las fracciones I y II.

IV. Se sumarán los resultados que se obtengan de acuerdo con la fracción III, calculados para todas las entidades y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada una de ellas represente en el total. Este tanto por ciento será la proporción en que cada entidad participará en el Fondo General de Participaciones en el año para el que se efectúe el cálculo.

En todos los casos en que este artículo menciona "recaudación federal", se entenderá exclusivamente la que se obtenga por impuestos federales cuyo origen por entidades sea plenamente identificable. No se considerará identificable el origen por entidades el de los impuestos al comercio exterior.

ARTICULO 4º El Fondo Financiero Complementario de Participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 2º, se distribuirá entre las entidades de modo de favorecer a aquéllas en las que proporcionalmente hubiera sido menor la erogación por habitante, efectuada por la Federación por concepto de participaciones en impuestos federales y gasto corriente en educación primaria y secundaria y tomando

en cuenta, además, la población de cada entidad, conforme al procedimiento que se establezca en el convenio que los Estados celebren con la Federación por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 5º Los cálculos de participaciones a que se refieren los artículos 3º y 4º, se harán para todas las entidades aunque alguna o varias de ellas no se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. La parte que a ésta o éstas correspondiere serán deducidas de los Fondos General y Financiero Complementario de Participaciones.

ARTICULO 6º La proporción de las participaciones federales que recibirán los Municipios de los Fondos General y Financiero Complementario de participaciones nunca será inferior al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las Legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios.

ARTICULO 7º Las participaciones que correspondan a las entidades en los fondos establecidos en el artículo 2º, se calcularán por cada ejercicio fiscal de la Federación, la cual, en forma provisional, afectará mensualmente a dichos fondos los mismos porcentos señalados en el citado artículo calculados sobre la recaudación total de la Federación en el mes de calendario anterior.

Las entidades dentro del mismo mes en que se realice la afectación mencionada en el párrafo que antecede, recibirán las cantidades que les correspondan conforme a esta Ley, en concepto de anticipos a cuenta de participaciones.

A más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal de la Federación, ésta determinará la recaudación total por concepto de impuestos que hubiera obtenido en el ejercicio, aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente a los fondos y formulará de inmediato las liquidaciones que procedan.

ARTICULO 8º Para los efectos de las participaciones a que esta Ley se refiere, las entidades y la Federación estarán al resultado de la determinación y cobro, que aquéllas o ésta hubieren efectuado, de los créditos fiscales derivados de la aplicación de leyes sobre ingresos federales.

Sólo la Federación otorgará estímulos fiscales en relación con los ingresos federales, los cuales afectarán exclusivamente la percepción neta de la Federación. Las entidades no otorgarán estímulos en relación con las participaciones que reciban en ingresos federales.

ARTICULO 9º Las participaciones que corresponden a las entidades son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni están sujetas a retención, salvo para el pago de deudas contraídas por

las entidades, previamente registradas a petición de las entidades por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor de las instituciones de crédito con concesión para operar en territorio nacional o de las instituciones nacionales de crédito, así como para pagar préstamos u otros financiamientos otorgados por la Federación.

La compensación entre el derecho de las entidades a recibir participaciones y las obligaciones que tengan con la Federación, sólo podrá llevarse a cabo si existe acuerdo entre las partes interesadas o cuando esta Ley así lo autorice.

CAPITULO II

Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal

ARTICULO 10. Los Estados que deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir las participaciones que establezca esta Ley, lo harán mediante convenio que celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deberá ser autorizado o aprobado por su Legislatura. También, con autorización de la Legislatura podrán dar por terminado el convenio.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de que se trate, ordenarán la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, respectivamente, del convenio celebrado, por el cual el Estado se adhiera; del acto por el que se separe del sistema; y de los decretos de la Legislatura del Estado por los cuales se autoricen o aprueben dichos actos, que surtirán efectos a partir del día siguiente a la publicación que se efectúe en último lugar.

La adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, deberá llevarse a cabo integralmente y no sólo en relación con algunos de los ingresos de la Federación.

El Distrito Federal queda incorporado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los Estados que no deseen adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos especiales a que se refiere el inciso 5º de la fracción XXIX, del artículo 73 constitucional, en los términos que establecen las leyes respectivas.

ARTICULO 11. Cuando alguna entidad que se hubiera adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal viole lo previsto por los artículos 73 fracción XXIX, 117 fracciones IV a VII y IX o 118 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o falte al cumplimiento del o de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ésta, oyendo a la entidad afectada y teniendo en cuenta el dictamen técnico que formule la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, podrá disminuir las participaciones

de la entidad en una cantidad equivalente al monto estimado de la recaudación que la misma obtenga o del estímulo fiscal que otorgue, en contravención a dichas disposiciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará esta resolución a la entidad de que se trate, señalando la violación que la motiva, para cuya corrección la entidad contará con un plazo mínimo de tres meses. Si la entidad no efectuara la corrección, se considerará que deja de estar adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria correspondiente, la notificará a la entidad de que se trate y ordenará la publicación de la misma en el *Diario Oficial* de la Federación. Dicha declaratoria surtirá sus efectos 90 días después de su publicación.

Las cantidades en que se reduzcan las participaciones de una entidad, en los términos de este precepto, incrementarán el Fondo Financiero Complementario de Participaciones en el siguiente año.

ARTICULO 12. El Estado inconforme con la declaratoria por la que se considera que deja de estar adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, demandando la anulación de la declaratoria que se haya dictado conforme al artículo anterior de esta Ley.

El juicio deberá promoverse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hubiera publicado en el *Diario Oficial* de la Federación la citada declaratoria. Con la demanda se ofrecerán pruebas y se acompañarán las documentales de que disponga el Estado.

Se correrá traslado de la demanda al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que la contesten en el plazo de 30 días y ofrezcan pruebas, acompañando las documentales de que dispongan.

Al admitirse la demanda se señalará la fecha para la celebración de una audiencia, que habrá de verificarse antes de los 90 días siguientes y, dentro de este término, tanto el Estado que haya promovido el juicio, como el Ejecutivo Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán aportar las pruebas ofrecidas y que no hubieran presentado con la demanda o contestación. En la audiencia formularán alegatos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciará su fallo.

Desde la admisión de la demanda se suspenderán los efectos de la declaratoria impugnada, por 150 días. El fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación producirá efectos 30 días después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, tanto de la suspensión de los

efectos de la declaratoria impugnada, como de los puntos resolutivos del fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público infringiera las disposiciones legales y convenios relativos a la coordinación fiscal en perjuicio de una entidad federativa, ésta podrá reclamar su cumplimiento ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiendo en lo aplicable el procedimiento establecido en este artículo.

CAPITULO III

De la Colaboración Administrativa entre las Entidades y la Federación

ARTICULO 13. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de los Estados que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de registro federal de causantes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las entidades.

En el convenio a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dicho convenio se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el *Diario Oficial* de la Federación, y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la publicación en este último.

La Federación o el Estado podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, mediante acuerdo, coordinará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, en las materias a que este precepto se refiere. Las facultades que se otorguen al Departamento del Distrito Federal serán ejercidas por las autoridades fiscales del mismo.

En los convenios y en el acuerdo señalados en este precepto, se fijarán los gastos de administración que recibirán las entidades, por las actividades de administración fiscal que realicen.

ARTICULO 14. Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades los criterios generales de interpretación y de aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

ARTICULO 15. La recaudación de los impuestos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Cuando la entidad recaude ingresos federales, los concentrará directamente a dicha Secretaría y rendirá cuenta pormenorizada de recaudación. La Secretaría, también directamente, hará el pago a las entidades de las cantidades que les correspondan en los fondos establecidos en el artículo 2º y pondrá a su disposición la información correspondiente. Se podrá establecer, si existe acuerdo entre las partes interesadas, un procedimiento de compensación permanente.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que se causen, a cargo de la entidad o de la Federación, recargos a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación, para el caso de prórroga de créditos fiscales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá compensar las cantidades no concentradas por la entidad, con las cantidades que a ésta correspondan en los fondos de participaciones establecidos por esta Ley.

CAPITULO IV

De los Organismos en Materia de Coordinación

ARTICULO 16. El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los gobiernos de las entidades, por medio de su órgano hacendario, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, a través de:

- I. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.
- II. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.
- III. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

ARTICULO 17. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales se integrará por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y por el titular del órgano hacendario de cada entidad. La Reunión será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público y el funcionario de mayor jerarquía presente en la Reunión, de la entidad en que ésta se llevará a cabo.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos, y los titulares del área hacendaria de las entidades por la persona que al efecto designen.

ARTICULO 18. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales sesionará, cuando menos, una vez al año en el lugar del territorio nacional que elijan sus integrantes. Será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público o por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En la convocatoria se señalarán los asuntos de que deba ocuparse la Reunión.

ARTICULO 19. Serán facultades de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales:

I. Aprobar los reglamentos de funcionamiento de la propia Reunión Nacional, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

II. Establecer, en su caso, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades, para el sostenimiento de los órganos citados en la fracción anterior.

III. Fungir como asamblea general del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y aprobar sus presupuestos y programas.

IV. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a los gobiernos de los Estados, por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estime convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

ARTICULO 20. La Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se integrará conforme a las siguientes reglas:

I. Estará formada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por ocho entidades. Será presidida conjuntamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos de dicha Secretaría, y por el titular del órgano hacendario que elija la Comisión entre sus miembros. En esta elección no participará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Las entidades estarán representadas por las ocho que al efecto elijan, las cuales actuarán a través del titular de su órgano hacendario o por la persona que éste designe para suplirlo.

III. Las entidades que integren la Comisión Permanente serán elegidas por cada uno de los grupos que a continuación se expresan, debiendo representarlos en forma rotativa:

GRUPO UNO: Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

GRUPO DOS: Chihuahua, Coahuila, Durango y Zacatecas.

GRUPO TRES: Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala.

GRUPO CUATRO: Aguascalientes, Colima, Jalisco y Nayarit.

GRUPO CINCO: Guanajuato, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí.

GRUPO SEIS: Distrito Federal, Guerrero, México y Morelos.

GRUPO SIETE: Chiapas, Oaxaca, Puebla y Veracruz.

GRUPO OCHO: Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

IV. Las entidades miembros de la Comisión Permanente durarán en su encargo dos años y se renovarán anualmente por mitad; pero continuarán en funciones, aun después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidas las que deban sustituirlas.

V. La Comisión Permanente será convocada por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, por el Subsecretario de Ingresos o por tres de los miembros de dicha Comisión. En la convocatoria se señalarán los asuntos que deban tratarse.

ARTICULO 21. Serán facultades de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales:

I. Preparar las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales y establecer los asuntos de que deban ocuparse.

II. Preparar los proyectos de distribución de aportaciones ordinarias y extraordinarias que deban cubrir la Federación y las entidades para el sostenimiento de los órganos de coordinación, los cuales someterá a la aprobación de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

III. Fungir como consejo directivo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y formular informes de las actividades de dicho Instituto y de la propia Comisión Permanente, que someterá a la aprobación de la Reunión Nacional.

IV. Vigilar la creación e incremento de los fondos de participaciones señalados en el artículo 2º de esta Ley, su distribución entre las entidades y las liquidaciones anuales que de dichos fondos formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Formular los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo II de esta Ley.

VI. Las demás que le encomienden la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de las entidades.

ARTICULO 22. El Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las siguientes funciones:

I. Realizar estudios relativos al sistema nacional de coordinación fiscal.

II. Hacer estudios permanentes de la legislación tributaria vigente en la Federación y en cada una de las entidades, así como de las respectivas administraciones.

III. Sugerir medidas encaminadas a coordinar la acción impositiva federal y local, para lograr la más equitativa distribución de los ingresos entre la Federación y las entidades.

IV. Desempeñar las funciones de secretaría técnica de la Reunión Nacional y de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

V. Actuar como consultor técnico de las haciendas públicas.

VI. Promover el desarrollo técnico de las haciendas públicas municipales.

VII. Capacitar técnicos y funcionarios fiscales.

VIII. Desarrollar los programas que apruebe la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Para el desempeño de las funciones indicadas el Instituto podrá participar en programas con otras instituciones u organismos que realicen actividades similares.

ARTICULO 23. Los órganos del Instituto a que se refiere el artículo anterior, serán:

I. El director general, que tendrá la representación del mismo.

II. La asamblea general que aprobará sus estatutos, reglamentos, programas y presupuesto. La Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales fungirá como asamblea general del Instituto.

III. El consejo directivo que tendrá las facultades que señalen los estatutos. Fungirá como consejo directivo la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor, en toda la República, el día 1º de enero de 1980, salvo las disposiciones del Capítulo IV, las que entrarán en vigor en lo conducente, el 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Al entrar en vigor la presente Ley se abroga la Ley de Coordinación Fiscal entre la Federación y los Estados de 28 de diciembre de 1953.

ARTICULO TERCERO. A partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Regula el Pago de Participaciones en Ingresos Federales a las Entidades Federativas, de 29 de diciembre de 1948; y la Ley que Otorga Compensaciones Adicionales a los Estados que Celebren Convenio de Coordinación en Materia de Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles, de 28 de diciembre de 1953.

ARTICULO CUARTO. Para los efectos del artículo 2º, fracción I, de esta Ley, los gravámenes que las entidades locales o municipales convengan en derogar o dejar en suspenso al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se referirán al año de 1978 y a los gravámenes que estuvieron en vigor en dicho año.

ARTICULO QUINTO. Por el año de 1980, no se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 3º de esta Ley, sino que procederá como sigue:

I. Se sumarán todas las cantidades que cada entidad hubiera percibido en 1978, por concepto de participaciones que en impuestos federales hubieran correspondido a la propia entidad y las que la Federación hubiera pagado directamente a sus Municipios con exclusión de las relativas a los impuestos adicionales de 3% y de 2% sobre importaciones y exportaciones, respectivamente, y el monto de las recaudaciones, que la entidad hubiera obtenido en dicho año por gravámenes estatales o municipales, que no deba mantener en vigor al iniciar la vigencia de la presente Ley.

II. Se determinará la recaudación por el total de impuestos que en el mismo año a que se refiere la fracción anterior obtenga la Federación en la República.

III. Se dividirá la suma que resulte conforme a la fracción I, entre el monto determinado de acuerdo con la fracción II.

IV. Se sumarán los resultados que, de acuerdo con la fracción anterior se obtengan en todas las entidades, y se determinará el tanto por ciento que el resultado que corresponda a cada entidad represente en el total. Dicho tanto por ciento será la proporción con la que cada entidad participará en el Fondo General de Participaciones durante el ejercicio de 1980.

A partir del ejercicio de 1981, se aplicará en sus términos la fórmula del artículo 3º de esta Ley.

ARTICULO SEXTO. Los Estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Distrito Federal, percibirán, a partir de la fecha en que esta Ley entre en vigor, las participaciones que les correspondan sobre la recaudación federal que se obtenga a partir del 1º de enero de 1980, aun cuando corresponda a impuestos causados con anterioridad, por los cuales ya no percibirán participaciones conforme a las diferentes leyes y decretos que las otorguen o que queden derogadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Las entidades que no se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal continuarán percibiendo las participaciones que les correspondan, conforme a las leyes y decretos que quedarán derogados por los impuestos causados con anterioridad a dicha derogación y las de impuestos especiales a que se refiere el inciso 5º, fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que subsistan.

Lo dispuesto en este precepto es aplicable a las participaciones de los Municipios que se pagan directamente por la Federación.

México, D.F., 22 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Pedro Avila Hernández, D.S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas.*”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

1.3. *Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación.*

ARTICULO 1º La base gravable para la aplicación de la cuota ad valorem del impuesto general de importación, es el valor normal de las mercancías a importar.

Por valor normal se entiende el que correspondería a las mercancías a importar, en la fecha de su llegada al territorio nacional conforme a lo dispuesto por el Código Aduanero, como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

Para la determinación de la base gravable no se tomarán en cuenta las variaciones normales de precios si las mercancías llegan al país dentro de un plazo de tres meses, a partir de su adquisición. Se entiende por fecha de adquisición la de la factura de venta o la del contrato.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo primero, la Secretaría de Comercio, escuchando a la de Hacienda y Crédito Público, y, en los términos de la legislación respectiva, podrá fijar y modificar los precios oficiales de las mercancías de importación.

En los términos del párrafo anterior, los precios oficiales se fijarán o modificarán sólo tratándose de importaciones que puedan ocasionar perjuicios a la industria o a la economía nacional y constituirán la base gravable mínima para la aplicación del impuesto general de importación.

ARTICULO 2º El valor normal se determinará presumiendo, sin admitir prueba en contrario, que:

I. Las mercancías de importación son entregadas al comprador en el lugar de introducción al territorio nacional y que la venta se limita a la cantidad de ellas presentadas a valorar.

Se considerará que se trata de una sola adquisición aun cuando se reciba en parcialidades siempre que:

a) El importador al llegar la primera remesa declare y compruebe mediante la factura o contrato respectivos la cantidad total adquirida:

b) El total de la mercancía se importe dentro de los seis meses siguientes a la fecha de llegada de la primera remesa; y

c) La mercancía adquirida esté destinada totalmente al país y para el propio interesado.

II. Los gastos relacionados con la venta y entrega de las mercancías hasta el lugar de introducción son por cuenta del vendedor, por lo que quedan incluidos en el valor normal, a excepción de los fletes y seguros entre el puerto marítimo, terrestre o aéreo de exportación y el lugar de introducción al país.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda autorizada para fijar porcentajes de deducción por concepto de fletes y seguros, tratándose de importaciones por vía terrestre provenientes de países limítrofes con el país.

III. Los impuestos y derechos que se causen en territorio nacional y los gastos erogados en el mismo que no estén relacionados con la venta y entrega de las mercancías, corren por cuenta del comprador y no se incluyen en el valor normal.

ARTICULO 3º Para determinar el valor normal se partirá, en orden sucesivo y por exclusión, del:

- I. Precio de factura pagado o por pagar;
- II. Precio usual de competencia;
- III. Precio probable de venta en territorio nacional;
- IV. Precio efectivo de venta en territorio nacional; y
- V. Precio que corresponda a la suma de alquileres.

El reglamento establecerá los ajustes que sean necesarios hacer a los anteriores precios cuando los elementos de la venta considerada difieran de los que contienen los artículos 1º y 2º de esta Ley.

De no ser posible utilizar los precios señalados, se fijará el valor normal partiendo del determinado por avalúo de la autoridad.

ARTICULO 4º Para los efectos del artículo 3º de esta Ley se entiende por:

I. Precio de factura pagado o por pagar, aquel que se haya pactado entre el comprador y el vendedor y que conste en la factura o contrato.

II. Precio usual de competencia, el que habitualmente se aplica en las operaciones de compraventa en condiciones de libre competencia, para las mercancías idénticas o similares a las que se valoran.

Se entiende por mercancías idénticas aquellas que coinciden en todas sus características con las que se valoran, en lo que se refiere a naturaleza, uso, función, calidad, marca y prestigio comercial.

Se consideran mercancías similares aquellas que, sin ser iguales en todas las características con las que se valoran, presentan algunas idénticas, sobre todo, de naturaleza, uso, función y calidad.

III. Precio probable de venta, el que resulte de la venta de primera mano de una mercancía idéntica a la importada, efectuada en el país en una fecha que no exceda de tres meses anteriores a la de valoración.

IV. Precio efectivo de venta, el que se obtenga de la venta de primera mano en territorio nacional de las mercancías que se importan.

V. Precio que corresponda a la suma de alquileres, el que se establezca con base en los alquileres previstos en los convenios de uso y goce de bienes, durante el período normal de utilización de la mercancía importada con deducción de los elementos extraños a la noción de valor normal, tales como los intereses legales durante dicho período y asistencia técnica.

Se tendrá por período normal de utilización el establecido en función del porcentaje anual de depreciación señalado en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 5º Para los efectos de esta Ley, se considera que existe una venta en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independiente uno del otro, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el pago del precio de las mercancías constituya la única obligación o prestación a cargo del comprador.

II. Que el precio no esté influido por vinculaciones comerciales, financieras o de otra clase, sean o no contractuales, distintas de las originadas por la propia venta, entre el vendedor y el comprador o entre una persona física o moral asociada en negocios con ambos.

III. Que ninguna parte del producto que se obtenga de la venta o de posteriores actos de disposición o utilización de las mercancías, revierta directa o indirectamente en favor del vendedor o de personas asociadas en negocios con él.

Para los efectos de las fracciones II y III anteriores, se considera que dos personas están asociadas en negocios cuando:

a) Una de ellas posee un interés cualquiera en los negocios o en los bienes de la otra;

b) Las dos tengan intereses comunes en cualesquiera negocios o bienes, o

c) Una tercera persona tiene un interés directo o indirecto en los negocios o en los bienes de cada una de ellas.

En los casos en que conforme a esta Ley existan vinculaciones que influyan en el precio de factura, la Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público podrá señalar porcentajes fijos de ajuste a dicho precio con objeto de facilitar las operaciones.

ARTICULO 6º El valor normal de las mercancías también comprende el importe de los cargos originados por:

I. Haberse fabricado con arreglo a patentes de invención, dibujos o modelos protegidos;

II. Ostentar marcas de fábrica o de comercio extranjeras; y

III. Obtener la autorización para utilizarlas con marcas extranjeras, cuando se hayan importado sin ellas; excepto si van a ser objeto de un trabajo complementario o de transformación en el país.

Para la excepción a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá por trabajos complementarios o de transformación, aquellos que le den a la mercancía que se va a vender con la marca sus características definitivas, o le incorporen propiedades que posibiliten su utilización para lo que estén destinadas. De lo contrario, deberá incrementarse al precio pagado o por pagar, el importe del derecho a utilizar la marca extranjera, en la parte proporcional correspondiente a la mercancía importada.

ARTICULO 7º Para los efectos del artículo anterior, una marca de fábrica o de comercio se considerará de origen extranjero si el titular es cualquier persona que:

I. Fuera del país, haya cultivado, producido, fabricado, puesto en venta o dispuesto en alguna otra forma con tal marca, las mercancías a valorar;

II. Esté asociada en negocios con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior, y

III. Haya celebrado convenio respecto de sus derechos sobre la marca, con alguna de las personas aludidas en las fracciones anteriores.

También se considera de origen extranjero la marca que, teniendo como titular a alguna de las personas señaladas en este artículo, deba usarse vinculada a una marca originalmente registrada en México.

ARTICULO 8º Las mercancías se valorarán en las condiciones materiales en que se presenten al reconocimiento, por lo que si están averiadas o usadas se aplicarán los preceptos de esta Ley, tomando en cuenta esas circunstancias para la valoración.

ARTICULO 9º El importador en el momento de solicitar el reconocimiento de la mercancía, está obligado a presentar una declaración bajo protesta de decir verdad, determinando el valor normal de la mercancía, conforme al modelo oficial aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La declaración de valor será suscrita por el importador, por su representante legal o por el agente aduanal que tramite la operación, siendo estos últimos responsables solidarios con aquel en el pago de los créditos fiscales que determine la autoridad como consecuencia de la inexactitud o falsedad de los datos de la declaración de valor normal.

En las importaciones en tráfico postal se utilizará la forma que determine la misma Secretaría.

En el caso de pequeñas importaciones y de mercancías que traigan consigo los pasajeros, distintas a las que sean motivos de franquicia, la forma oficial se suplirá por los documentos de compra o por la declaración que bajo protesta de decir verdad haga el interesado, salvo que conforme a la ley se requiera presentar pedimento de importación.

Tratándose de equipajes y menajes de casa no se presentará declaración de valor.

ARTICULO 10. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene facultad para revisar las declaraciones de valor normal a fin de verificar los datos que consignan y para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ley y por las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Para este efecto, el importador está obligado a presentar todos los elementos, datos y documentos que la autoridad le solicite de conformidad con el Código Fiscal de la Federación. La Secretaría podrá requerir de los terceros que hayan tenido relaciones de negocios con el importador, todos los informes y documentos que a su juicio se requieran.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo solicitado dentro de un plazo de quince días, que podrá prorrogarse hasta por tres meses, por una sola vez, a juicio de la autoridad.

En caso de incumplimiento, la Secretaría determinará, con los elementos a su alcance, el valor normal e impondrá las sanciones correspondientes.

Tratándose de las infracciones de contrabando o de comercio, tenencia o estancia ilegal de mercancías extranjeras, la Secretaría fijará de oficio el valor normal de las mismas para la determinación de los impuestos omitidos y para la imposición de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 11. Cuando en el despacho aduanero de las mercancías se observen discrepancias en la documentación presentada entre lo manifestado en la declaración de valor normal y el resultado del reconocimiento, o se presuma que existe inexactitud o falsedad en el valor declarado, se procederá a la revisión de la declaración, para continuar el trámite de importación.

Tratándose de importadores registrados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la revisión se efectuará en los términos del artículo anterior.

ARTICULO 12. Si al practicarse la revisión procede rectificar el valor declarado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará el impuesto omitido tomando como base el valor normal de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 13. Contra la valoración de oficio a que se refiere el último párrafo del artículo 10, procede el recurso de inconformidad, que se tramitará en los términos que el Código Fiscal de la Federación señala para el recurso de revocación, salvo en el caso de que haya persona detenida, en el cual el recurso se substanciará observando lo previsto en el Código Aduanero para la inconformidad contra la clasificación arancelaria.

ARTICULO 14. Cuando se impugne la resolución a que se refiere el artículo 12 y las mercancías se encuentren en recinto fiscal, el interesado podrá retirarlas si previamente paga los impuestos conforme al valor declarado, garantiza la diferencia que resulte en su contra de aplicarse el valor determinado por la autoridad y cumple los demás requisitos establecidos por la ley.

ARTICULO 15. Todo acto u omisión que oculte o tienda a ocultar, total o parcialmente el valor normal de las mercancías que se importen constituye infracción a esta Ley, y dará lugar al cobro de los impuestos omitidos y a una multa equivalente al duplo del impuesto que se evadió o se pretendió evadir.

Los hechos a que se refiere el párrafo anterior, se harán del conocimiento de la autoridad competente cuando se presuma la comisión de algún delito.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los casos siguientes:

I. Cuando en la documentación existan errores en las operaciones aritméticas, debidamente comprobados, y

II. Cuando los precios de factura difieran del valor normal, pero que hayan sido proporcionados correctamente en la declaración del valor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día 1º de julio de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 227 y 555 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo al otorgamiento de descuentos en los impuestos aduaneros de importación tratándose de mercancías averiadas, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, salvo las relativas a las facultades de

la Secretaría de Comercio para fijar y modificar precios oficiales a las mercancías de importación.

México, D.F., 20 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Miguel Bello Pineda, D.S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas*".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

- 1.9. *Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Operaciones Temporales de Importación y Exportación.*

CONSIDERANDO

Que la diversidad de disposiciones existentes en materia de operaciones temporales de importación y exportación, ha dificultado la aplicación ágil y oportuna de estas medidas.

Que en la Reforma Administrativa emprendida por el Ejecutivo Federal, se ha dado particular importancia a la agilización de los trámites en aquellas actividades que benefician el desarrollo económico del país.

Que por estas razones es necesario precisar las reglas relativas a las operaciones temporales, con el fin de dar claridad al sistema y agilizar los trámites y resoluciones correspondientes a estas actividades aduaneras, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CODIGO ADUANERO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE OPERACIONES TEMPORALES DE IMPORTACION Y EXPORTACION

ARTICULO 1º Las operaciones temporales de importación y exportación, se regirán por el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, por el presente ordenamiento, y por el "Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para el fomento de la industria maquiladora", publicado en el "*Diario Oficial*" de la Federación del 27 de octubre de 1977, quedando facultada únicamente la Dirección General de Aduanas para autorizarlas.

ARTICULO 2º La maquinaria y equipo que se utilice para concluir la elaboración, envasar o dar su presentación final a productos nacionales destinados en su totalidad a la exportación, serán autorizadas de acuerdo a lo previsto en el "Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos para el fomento de la industria maquiladora".

ARTICULO 3º La importación temporal de maquinaria y equipos industriales, en casos distintos a los de la industria maquiladora, sólo se permitirá:

- I. Cuando se trate de repararlos o acondicionarlos.
- II. Cuando no se produzcan en el país y se utilicen únicamente para reparar o acondicionar maquinaria, equipo o instalaciones industriales.
- III. Cuando sustituyan transitoriamente bienes idénticos que hayan sufrido averías o descomposturas causadas por accidentes.
- IV. Cuando se destinen a ser exhibidos en exposiciones, ferias y congresos.

Estos casos se normarán por los capítulos I, II, V y VI del Título VIII del Código Aduanero, y por el presente Reglamento, con las particularidades de que deberán autorizarse por la Dirección General de Aduanas, y que el plazo total de permanencia en el país no excederá de seis meses, excepto en el caso de la fracción IV en que podrán autorizarse hasta por un año.

ARTICULO 4º La importación temporal de moldes, dados y matrices, sólo se permitirá en función de la producción nacional del fin al que se destinen y del volumen de producción que resulte de su empleo. En estos casos, el plazo de permanencia en el país, nunca será superior a los seis meses, y se requerirá la opinión favorable de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 5º Cuando la maquinaria y equipo retorne al extranjero por presentar averías o porque hayan resultado defectuosos, se distinguirán los siguientes casos:

I. Mercancías que hayan sido importadas temporalmente, que se devuelvan al extranjero para:

- a) Repararlas, o
- b) Sustituirlas por otras idénticas en características, naturaleza, uso, función, calidad y prestigio comercial.

II. Mercancías que hayan sido importadas definitivamente, que se devuelvan al extranjero para:

- a) Repararlas, o
- b) Sustituirlas por otras idénticas en características, naturaleza, uso, función, calidad y prestigio comercial.

ARTICULO 6º El tratamiento que se dará a las operaciones señaladas en el artículo anterior, será el siguiente:

I. A las mencionadas en el inciso a) de la fracción I, se les dará el tratamiento de exportación temporal por un plazo máximo de seis

meses. Al retornar estas mercancías al territorio nacional, se ampliará automáticamente su plazo inicial de permanencia en el país, hasta por el mismo tiempo que hubieren estado en el extranjero, excepto en el caso en que hayan sido sustituidas transitoriamente conforme a lo previsto en la fracción III del artículo 321 del presente ordenamiento.

II. A las mencionadas en el inciso *b)* de la fracción I, se les permitirá su retorno al extranjero, requiriéndose en este caso una nueva autorización para importar temporalmente la mercancía que la sustituya.

III. Respecto a las mencionadas en el inciso *a)* de la fracción II, se distinguirán los siguientes casos:

a) Las que no hayan sido nacionalizadas, a las que se permitirá su exportación especial en un plazo máximo de un mes, contado a partir de su llegada al territorio nacional. Para su reingreso al país, se deberán cumplir los requisitos que rijan la importación definitiva.

b) Las que hayan sido nacionalizadas, a las que se permitirá su exportación temporal sólo que ésta se solicite dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que hayan sido retiradas del dominio fiscal. El plazo de permanencia en el extranjero nunca será superior a los seis meses, y a su retorno al país deberán enterarse al fisco federal los descuentos por avería que se hayan aplicado originalmente.

IV. Respecto a las mencionadas en el inciso *b)* de la fracción II, se distinguirán los siguientes casos:

a) Las que no hayan sido nacionalizadas, a las que se permitirá su exportación especial en un plazo máximo de un mes contado a partir de su llegada al territorio nacional. Las mercancías sustitutas deberán cumplir los requisitos que rijan su importación definitiva.

b) Las que hayan sido nacionalizadas, a las que se dará el tratamiento de exportación temporal, sólo que ésta se solicite dentro de los seis meses siguientes a partir de la fecha en que hayan sido retiradas del dominio fiscal. Las mercancías sustitutas deberán importarse en un plazo máximo de seis meses, y a su entrada al país deberán enterarse al fisco federal los descuentos por avería que se hayan aplicado originalmente.

ARTICULO 7º. Las operaciones temporales que expresamente autorizan los capítulos V y XIII del Título VIII del Código Aduanero, se sujetarán a sus prevenciones y al presente ordenamiento, con la salvedad de que serán autorizadas por la Dirección General de Aduanas.

Cuando se requiera modificar las reglas relativas a estas operaciones, las Direcciones Generales de Aduanas y de Promoción Fiscal elaborarán la propuesta de reformas correspondientes, y la presentarán a la consideración del Secretario de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, someterá al acuerdo del Ejecutivo Federal el proyecto de reformas que a su juicio proceda.

ARTICULO 8º En las importaciones temporales de insumos destinados a transformaciones, complementaciones y armado, se autorizarán importaciones de prueba o piloto, cuyo proceso industrial será intervenido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Aduanas, y por la de Patrimonio y Fomento Industrial, a fin de que se establezcan los rendimientos en productos terminados y en subproductos, los desperdicios y las mermas, con el objeto de que se precisen las cantidades de productos y subproductos que deban retornar al extranjero.

ARTICULO 9º Las mermas autorizadas en los términos del artículo anterior no causarán impuestos, y los desperdicios causarán los impuestos de importación que sean aplicables según el estado que presenten en el momento en que deban retornar al extranjero, salvo que:

- a) Retornen al país del que provienen.
- b) Se nacionalicen y se exporten.
- c) Con el consentimiento previo de la Dirección General de Aduanas, se donen a favor del fisco federal, o
- d) Se destruyan, conforme a lo previsto por el Código Aduanero.

ARTICULO 10. Los plazos de permanencia fijados inicialmente podrán ser prorrogados por la Dirección General de Aduanas cuando el caso lo amerite y por una sola vez. La prórroga deberá ser solicitada por escrito ante esa dependencia y en caso de resolverse favorablemente se ampliará el plazo de permanencia hasta por el mismo tiempo inicialmente autorizado.

ARTICULO 11. Al vencimiento del plazo o de la prórroga, en caso de que ésta se conceda, las mercancías sujetas a operación temporal deberán:

- a) Retornar al país del que provienen.
- b) Con el consentimiento previo de la Dirección General de Aduanas, donarse a favor del fisco federal, o
- c) Asumir el carácter de definitivas, conforme a lo dispuesto por el Código Aduanero.

Para estos efectos, las aduanas del país tendrán las siguientes facultades: permitir el retorno de las mercancías; recibir a nombre del fisco federal las que, con el consentimiento de la Dirección General de Aduanas, sean donadas en su favor; exigir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y de los demás requisitos a que se encuentren sujetas las operaciones, cuando asuman el carácter de definitivas.

ARTICULO 12. Para que el retorno de las mercancías se realice por aduana distinta de aquéllas en que se haya iniciado la operación deberá solicitarse la autorización expresa de la Dirección General de Aduanas, con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de la prórroga.

La Dirección General de Aduanas comunicará su resolución al interesado, a la aduana de iniciación y a la de retorno, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la presentación de la solicitud.

ARTICULO 13. Se dará el tratamiento de operación temporal a las importaciones que se realicen para reponer materias primas o productos semiterminados, que por razones de oportunidad se hayan utilizado en la elaboración de productos de exportación, y sean necesarios para satisfacer el mercado doméstico.

La autorización de estas operaciones quedará sujeta a que el interesado en el momento de realizar la exportación, manifieste ante la aduana correspondiente las cantidades de producto terminado y de materias primas o productos semiterminados que han sido incorporados al mismo.

Satisfecho este requisito, el interesado deberá solicitar ante la Dirección General de Aduanas, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de exportación, la operación temporal para la reposición aludida en el primer párrafo de este artículo, demostrando que las cantidades manifestadas ante la aduana corresponden con las que efectivamente se incorporan al producto terminado. Estas solicitudes deberán sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTICULO 14. En las operaciones temporales a que se refiere el artículo anterior, se tendrá por plazo de permanencia el indispensable para dar a la materia prima o producto semiterminado su presentación final, y para ser vendido en el mercado doméstico. Dicho plazo nunca podrá ser mayor a seis meses, contado a partir de la fecha en que la mercancía que se importe abandone el recinto fiscal.

Al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, el interesado deberá acreditar ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, que la mercancía importada ha recibido su presentación final y ha sido vendida en el mercado doméstico.

En caso de incumplimiento, serán exigibles los impuestos de importación y aplicables las sanciones previstas en el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 15. Las operaciones temporales no estarán sujetas a permiso previo de la Secretaría de Comercio en los siguientes casos:

I. Cuando las operaciones definitivas no estén sujetas a este requisito, o

II. Cuando estando la operación definitiva sujeta a dicho requisito, la mercancía que se vaya a someter a operación temporal no esté comprendida en las listas que en forma conjunta expidan las Secretarías de Comercio y de Patrimonio y Fomento Industrial, que se darán a conocer mediante su publicación en el "*Diario Oficial*" de la Federación.

En caso de que sea requerido el permiso previo, el original de éste será entregado directamente al interesado por parte de la Secretaría de Comercio.

Cuando esto ocurra, no se permitirá la internación o la salida de las mercancías del territorio nacional si no se cuenta con el permiso respectivo.

El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse ante la aduana que despache las mercancías, independientemente de que la Dirección General de Aduanas pueda dar trámite a las solicitudes de operación temporal aun cuando este requisito no haya sido satisfecho.

ARTICULO 16. Los interesados en que se les autoricen operaciones temporales, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a lo que prevenga el instructivo que para el efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 17. La Dirección General de Aduanas deberá resolver las solicitudes de operación temporal en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que quede debidamente integrado el expediente. De lo contrario, se entenderá que ésta fue autorizada por el tiempo de permanencia máximo para ese caso; cuando esto ocurra, el Administrador de la Aduana que despache las operaciones, permitirá la importación o exportación temporal, dando aviso de ello a la Dirección General de Aduanas.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el decimoquinto día siguiente al de su publicación en el "*Diario Oficial*" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. A partir de la fecha indicada en el artículo anterior:

I. Se abroga el "Decreto que dispone los requisitos a que se sujetarán las operaciones temporales de importación y exportación a que el mismo se refiere" publicado en el "*Diario Oficial*" de la Federación del día 28 de agosto de 1975.

II. Se abroga el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para la importación temporal de materias primas y productos destinados

exclusivamente a la exportación”, publicado en el “*Diario Oficial*” de la Federación del día 8 de septiembre de 1975.

III. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO. Las operaciones temporales que se hayan autorizado al amparo de los ordenamientos que se abrogan, seguirán vigentes quedando sujetas a los plazos y condiciones establecidos en el momento de su autorización.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, a los 23 días del mes de abril de 1979.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, *José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés de Oteyza*.—Rúbrica.—El Secretario de Comercio, *Jorge de la Vega Domínguez*.—Rúbrica.

- 1.10. *Acuerdo 101-169 por el que se sujeta al régimen aduanero de tránsito por el territorio nacional las mercancías extranjeras que se expendan a los pasajeros que salgan del país en los locales comerciales que se establecerán en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Gro., Guadalajara, Jal., y Puerto Vallarta, Jal., Mazatlán, Sin., Monterrey, N.L., y Mérida, Yuc.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por acuerdo de 27 de enero de 1977, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 31 del mismo mes y año se creó el Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para Actividades Sociales", cuyo objeto es realizar o participar en actividades productivas o redituables, para destinar los recursos que obtenga a organismos públicos de servicio social y también a promover y en su caso financiar o sostener otras actividades tendientes a fomentar el bienestar y cultura de los mexicanos.

SEGUNDO. Que el Fideicomiso Fondo Nacional para Actividades Sociales, necesita proveerse de los recursos financieros necesarios para realizar sus objetivos, de modo que las actividades de carácter social y cultural que emprenda generen resultados de beneficio colectivo.

TERCERO. Que el establecimiento de locales comerciales en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Gro., Guadalajara y Puerto Vallarta, Jal., Mazatlán, Sin., Monterrey, N.L., y Mérida, Yuc., en los que se expendan mercancías libres de impuestos, constituirá adicionalmente un importante canal promocional de nuestros productos y artesanías en el extranjero, con el consiguiente impulso y desarrollo de las exportaciones.

CUARTO. Que en virtud de que la administración por parte del Fondo Nacional para Actividades Sociales de los establecimientos a que se hace referencia en el considerando que antecede, le ofrecerá la oportunidad de proveerse de medios económicos para cumplir con el objeto para el que fue creado; he dispuesto expedir el siguiente

ACUERDO

Por el que se sujeta al régimen aduanero de tránsito por el territorio nacional las mercancías extranjeras que se expendan a los pasajeros que salgan del país, en los locales comerciales que se establecerán en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Gro., Guadalajara y Puerto Vallarta, Jal., Mazatlán, Sin., Monterrey, N.L., y Mérida, Yuc.

ARTICULO 1º Por causas de interés y utilidad públicas, se autoriza la apertura y operación de establecimientos para expender mercancías extranjeras libres de impuestos en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Gro., Guadalajara y Puerto Vallarta, Jal., Mazatlán, Sin., Monterrey, N.L., y Mérida, Yuc.

ARTICULO 2º Las mercancías extranjeras destinadas a venderse en los establecimientos de referencia quedarán sujetas al régimen aduanero de tránsito por el territorio nacional, con las modalidades que se señalará en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3º Las mercancías nacionales que se expendan en los locales que al efecto se instalen conforme a este Acuerdo, estarán exentas del pago de impuestos de exportación y de los requisitos especiales exigibles en su caso.

ARTICULO 4º Se autoriza al Fondo Nacional para Actividades Sociales a operar y administrar los establecimientos mencionados. Igualmente, queda facultado para transferir sus derechos para que personas morales o físicas operen los locales comerciales en los que se expendrán mercancías libres de impuestos.

ARTICULO 5º Se autoriza al Fondo Nacional para Actividades Sociales o a quien transmita sus derechos, la instalación de áreas para exhibición y depósito de mercancías, las cuales deberán llenar las condiciones de seguridad fiscal necesarias, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

En dichas áreas no se originarán derechos de almacenaje, ni las mercancías depositadas causarán abandono.

ARTICULO 6º La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión del Fondo Nacional para Actividades Sociales, queda facultada para dar por terminados los contratos o convenios sobre cesión de derechos en favor de terceros, cuando éstos incumplan las disposiciones aduaneras correspondientes o en cualquier forma infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTICULO 7º La Dirección General de Aduanas queda facultada para emitir las instrucciones sobre control y operación de los locales en

que se depositarán, exhibirán y entregarán las mercancías sujetas al régimen establecido en el presente.

TRANSITORIO

UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1979.—El Secretario, *David Ibarra*.
Rúbrica.

1.10.1. *Acuerdo 101-170 que señala los artículos exentos de impuestos aduaneros importados por pasajeros residentes en el país que salen temporalmente al extranjero y que fija los requisitos para su aplicación.*

Considerando la conveniencia de adecuar el listado de artículos que gozarán de exención de los impuestos aduaneros cuando se importen por pasajeros residentes en el país que regresen del extranjero, y atendiendo a la necesidad de señalar los requisitos que deberán reunirse para su aplicación, con fundamento en los artículos 294 primero y segundo párrafos, 298, 300 y 303 del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1º Las personas residentes en el país que salgan temporalmente al extranjero, podrán importar exentos de impuestos aduaneros y de requisitos especiales previa presentación de una solicitud que se les facilitará gratuitamente en la Aduana correspondiente, los siguientes artículos:

1. Ropa y efectos de uso personal, con máximo de:

DAMAS

- 6 vestidos o pantalones.
- 6 blusas.
- 6 faldas o pantalones cortos (shorts).
- 6 pares de medias.
- 2 camisones o pijamas.
- 2 bolsas de mano.

VARONES

- 4 trajes.
- 6 camisas.
- 2 pantalones.
- 6 pares de calcetines.

- 6 corbatas.
- 2 pijamas.

AMBOS

- 2 pares de zapatos.
- 1 par de pantuflas.
- 1 abrigo o estola, y una chamarra o saco sport que no sean de piel natural.
- 1 impermeable o gabardina.
- 2 sweaters.
- 12 prendas de ropa interior de cualquier clase.
- 2 trajes de baño o calzones (shorts).
- 1 paraguas o sombrilla.
- 1 sombrero.
- 6 pañuelos.
- 1 par de guantes.

II. Hasta 50 libros.

III. Instrumentos, útiles o herramientas de los profesionales, obreros, artesanos o artistas, que sean portátiles y cuyo peso en conjunto no exceda de 20 kilos.

IV. Un artículo deportivo o equipo individual de deporte que pueda ser transportado comúnmente por una persona.

V. Hasta 20 cajetillas de cigarros o 2 cajas de puros, cuando sean importados por adultos.

VI. Hasta 5 juguetes usados, para niños que vengan con los pasajeros.

VII. Hasta 3 litros de vino o licor cuando sean importados por adultos.

VIII. Cosméticos y objetos de aseo personal.

También podrán importar exentos de impuestos aduaneros, objetos de regalo con importe global hasta de \$2,500.00. Si exceden de esta suma, pero no de \$5,000.00, podrán importarse pagando únicamente el importe de los impuestos aduaneros correspondientes sin la presentación del permiso de la Secretaría de Comercio correspondiente, siempre y cuando el valor individual de los objetos no exceda de la cantidad que fije la propia Secretaría de Comercio.

ARTICULO 2º Para gozar de la exención a que se refiere el Artículo anterior, es necesario satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que los artículos motivo de la importación:
 1. No sean artículos de lujo o no se trate de:

- a) Alhajas o piedras preciosas.
- b) Manufacturas de pieles naturales.
- c) Trofeos de Cacería, armas y municiones.
- d) Alimentos en estado natural o preparados, como embutidos, latría, quesos y otros similares.

2. No se importen en cantidad excesiva cuando su número máximo no esté determinado en este Acuerdo.

II. Que no se haya hecho uso total o parcial de la exención en los últimos 120 días.

ARTICULO 3º El interesado deberá comprobar su calidad de pasajero, únicamente con la presentación del pasaporte respectivo.

ARTICULO 4º El personal aduanal que tenga conocimiento de la alteración de facturas o la presentación de documentación falsa con motivo de la aplicación de este Acuerdo consignará los hechos a las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el Oficio-Circular 301.1.1-106734, de fecha 5 de diciembre de 1972, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 13 del propio mes y año, y las demás disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de marzo de 1979. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

1.11. *Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA

ARTICULO UNICO. Se reforman los Artículos 1º, 6º, 7º, 8º, 18 último párrafo, 19 primer párrafo y fracción V, 26 fracción XVI, 27 fracciones I, XIV primer párrafo y XVI, 30, 31 fracción I incisos *e)*, subinciso 2, *g)* y *h)*, y último párrafo de esa fracción, 41 fracciones IV, V y VI, y último párrafo, 42 fracciones IV, V y VII, 45 Bis, 47 fracción II, 48 al 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adicionan los artículos 3º, fracción II con los párrafos segundo y tercero, 17 con un último párrafo, 21 fracción I inciso *b)* con un subinciso 13, 31 fracción I, con los incisos *i)* y *j)*, y los artículos 15-A, 20-A, y 90 al 99 de y a la propia Ley; y se derogan los artículos 4º, 9º, 13 en su tercer párrafo, 19 fracción IV, 30-A, 30-B, 31 fracción II, 47-A al 47-G, 68 bis, 72-A y 72-B, suprimiéndose los Títulos II-Bis y IV de la citada Ley, para quedar como sigue:

“ARTICULO 1º El impuesto sobre la renta grava los ingresos en efectivo, en especie o en crédito:

I. Que provengan de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca.

II. Que obtengan las personas físicas.

III. Que perciban las asociaciones y sociedades de carácter civil.

En los preceptos de esta Ley se señalarán las deducciones que en cada caso se autoricen”.

“ARTICULO 3º

II.

En el caso de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores y comisarios, se considera que la fuente de riqueza se ubica en territorio nacional, cuando los mismos sean pagados en el país o en el extranjero, por empresas domiciliadas en México.

Tratándose de intereses provenientes de operaciones en las que tanto la captación del crédito como su destino se realicen con residentes en el extranjero, se considera que la fuente de riqueza está en el extranjero, cuando dichos intereses sean pagados por instituciones de crédito, o por sucursales de bancos extranjeros autorizados en los términos del Artículo 6° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

.....”.

“ARTICULO 4° (Se deroga)”.

“ARTICULO 6° Los causantes del impuesto sobre la renta deberán formular los avisos, declaraciones y manifestaciones que previene esta Ley en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionarán los datos o informes que las mismas señalen. Presentarán dichos documentos en las oficinas autorizadas, o los enviarán por medio del servicio postal en pieza certificada, a las autoridades administradoras en los términos del Reglamento de esta Ley. En este último caso se tendrá como fecha de presentación, el día en que hagan la entrega a las oficinas de correos.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe de empresas o personas físicas extranjeras no domiciliadas en el país, con cuya intervención las referidas empresas o personas desarrollen en el territorio nacional actividades que den lugar a ingresos gravables de acuerdo con esta Ley, están obligados a formular, en nombre de sus representadas, las declaraciones o manifestaciones que correspondan, y a retener y enterar el impuesto que se cause conforme a esta Ley.

Las oficinas autorizadas recibirán los avisos, declaraciones y manifestaciones tal y como los exhiban los causantes, sin hacer observaciones ni objeciones, y devolverán a éstos una copia sellada”.

“ARTICULO 7° El impuesto se pagará al presentar las declaraciones o manifestaciones exigidas por esta Ley o al expedirse documentos en que deban cancelarse estampillas, salvo que se establezca una forma distinta de pago.

Las personas que efectúen retenciones harán los enteros relativos a más tardar el día 15, o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, del mes inmediato posterior al en que se hubiere hecho la retención mediante declaración que se presente en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando se omita la presentación de declaraciones para el pago de impuestos propios o retenidos, transcurridos diez días a partir del siguiente al en que se haya vencido el plazo que el causante o retenedor debió presentarlas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá hacerle efectivo un impuesto igual al de la última declaración provisional o definitiva, con las modificaciones que en su caso hubiere tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Este impuesto podrá ser rectificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los contribuyentes o retenedores, por su parte, continuarán obligados a presentar las declaraciones omitidas, caso en el que el impuesto pagado se acreditará contra el que resulte de dicha declaración, que podrá ser objeto de comprobación.

Las facultades establecidas en el párrafo precedente, se ejercerán sin perjuicio de las demás que confiere la Ley a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

“ARTICULO 8º El impuesto se pagará en efectivo, o mediante giros o vales postales o cheques de cuenta personal del causante que no requerirán certificación, expedidos a favor de la Tesorería de la Federación.

El pago del impuesto se comprobará con estampillas cuando esta ley así lo disponga. A este efecto los documentos respectivos se formularán por duplicado y se cancelarán en ellos estampillas por el monto del impuesto, adhiriendo las matrices en el original y los talones en el duplicado, que quedará en poder del causante para acompañarlo a la declaración que, en su caso, deba presentar. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que las estampillas se sustituyan por el uso de máquinas timbradoras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá las estampillas que deban adquirirse en los términos de esta ley, las que tendrán curso legal durante el año fiscal para el que se emitan, salvo que la propia Secretaría las habilite para un tiempo más amplio.

Durante el primer mes, después de vencido el periodo señalado para el curso legal de las estampillas, el particular que conserve en su poder algunas de la emisión recién fenecida podrá canjearlas por otras de la nueva, aun cuando sean de distinto valor a las canjeadas, si así lo solicita.

En el pago cuya comprobación debe hacerse con estampillas, las fracciones de un peso se ajustarán, cuando sean superiores a cincuenta centavos, a la totalidad del peso siguiente y cuando sean de cincuenta centavos o inferiores, al peso inmediato anterior”.

“ARTICULO 9º (Se deroga)”.

“ARTICULO 13. (Se deroga su tercer párrafo)”.

“ARTICULO 15 A. Las asociaciones y sociedades de carácter civil

deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Título II por los ingresos que obtengan por actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. Por los demás ingresos deberán cumplir conforme a las disposiciones del Título III, con las siguientes modalidades:

I. No podrán hacer las deducciones que en dicho Título se refieren al salario mínimo general.

II. No podrán determinar su impuesto de acuerdo con el régimen opcional establecido en el artículo 81”.

“ARTICULO 17.

En ningún caso se considerarán causantes menores a las personas físicas que perciban ingresos por comisiones, mediaciones, enajenación de inmuebles y otorgamiento temporal de uso o goce de bienes”.

“ARTICULO 18.

El ejercicio regular abarcará siempre doce meses y el irregular un período menor. Tratándose de personas físicas su ejercicio corresponderá al año de calendario”.

“ARTICULO 19. Son ingresos acumulables los señalados en los artículos 1º, 3º y 16 de esta Ley, de acuerdo con lo siguiente:

IV. Derogada.

V. No serán ingresos acumulables los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que operen en el país y por las mexicanas que operen en el extranjero, siempre que correspondan al causante en su carácter de accionista o socio.

Dichos dividendos o utilidades serán objeto del impuesto a que se refiere el Capítulo VII del Título III de esta Ley.

Cuando la inversión del causante en acciones o partes sociales, computadas a su valor de adquisición, no exceda del 55% de su capital contable, las cantidades retenidas se compensarán con los adeudos que tenga por concepto de impuesto al ingreso global de las empresas o como retenedor del impuesto sobre ganancias distribuidas o bien, le serán devueltas. Si la inversión en acciones o partes sociales fuere superior al 55% de dicho capital, se causará el impuesto conforme a la tasa del artículo 31, aplicada sobre el total de los diversos ingresos por dividendos o utilidades. La diferencia que resulte entre el impuesto que se debe cubrir y las retenciones efectuadas, la pagará el causante al presentar su declaración anual. El cómputo del 55% del capital contable y de la

inversión en acciones o partes sociales de otras sociedades, se hará con base en el promedio mensual de los mismos, durante el ejercicio del causante.

Están exentos del pago del impuesto en los términos del párrafo que antecede, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban las sociedades y que se destinen: a cubrir sus gastos normales y propios, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 26; a formar o incrementar su reserva legal; a ser distribuidos entre sus socios, accionistas o trabajadores; a ser invertidos, en el ejercicio en que se perciban o en el siguiente, para fines industriales, agrícolas, ganaderos o de pesca o para amortizar pasivos asumidos para suscribir o pagar acciones de sociedades mexicanas que tengan dichos fines.

Las instituciones de crédito, las de seguros y las sociedades de inversión, con autorización o concesión para operar en el país, estarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos gravables mencionados en esta fracción.

Las empresas residentes en el país, podrán no acumular los ingresos que perciban por los conceptos señalados en las fracciones IV y V del artículo 31.

VI.

“ARTICULO 20 A. Las empresas podrán deducir de su ingreso global gravable correspondiente a ejercicios regulares, además de las deducciones autorizadas por esta Ley, la cantidad que resulte de efectuar las siguientes operaciones:

I. La deducción por depreciación de los bienes adquiridos hasta el 31 de diciembre de 1978, deberá multiplicarse por el factor que señale la Ley de Ingresos. La deducción por depreciación de bienes adquiridos en los años subsiguientes se multiplicará por el factor que corresponda, considerando el número de años transcurrido entre el 31 de diciembre de 1978 y el 31 de diciembre del año anterior a aquel al que se presente la declaración, conforme a la tabla de factores que establezca la Ley de Ingresos. Para los efectos de esta fracción no se considerarán depreciaciones en la parte que excedan a las que resulten de aplicar los porcentos señalados en la fracción I del artículo 21 de esta Ley.

II. El promedio de los activos financieros correspondiente al año de calendario anterior a aquel en que se deba presentar la declaración, se multiplicará por el factor que señale la Ley de Ingresos. Para los efectos de este promedio se considerarán los existentes al día último de cada mes. Dentro de los activos financieros se incluirán únicamente los siguientes: el importe de los documentos por cobrar a plazo mayor de un año emitidos en moneda nacional, comprendiendo las inversiones en títulos valor y los depósitos a plazo mayor de un año en instituciones de crédito.

III. El pasivo promedio del año de calendario anterior a aquel en que se presente la declaración se multiplicará por el factor que señale la Ley de Ingresos. Este promedio se determinará tomando en cuenta el pasivo al día último de cada mes.

IV. Los productos de las fracciones I y II se sumarán y al resultado se le restará el obtenido en la fracción III cuando sea menor. Si el resultado de la suma de las fracciones I y II es menor que el obtenido en la fracción III, no procederá esta deducción adicional.

Para los efectos de la fracción I, se considerará la deducción por depreciación que corresponda a todo el año de calendario, aun cuando el ejercicio fiscal abarque únicamente una parte del mismo. Para los cálculos a que se refieren las fracciones II y III, deberá considerarse el año de calendario anterior aun cuando en el mismo queden comprendidos dos o más ejercicios fiscales.

Las sociedades de fomento, las instituciones de crédito, de seguros y las organizaciones auxiliares de crédito no podrán efectuar esta deducción. Las empresas que no cierren su ejercicio al 31 de diciembre, acompañarán a su declaración anual, aviso con los datos necesarios para hacer la deducción a que se refiere este artículo”.

“ARTICULO 21.

I.

b)

13. Equipo destinado para la conversión a consumo de combustóleo y gas natural, en las industrias 35%.”

“ARTICULO 26.

XVI. Que tratándose de depreciación y gastos incurridos en automóviles, sólo se deduzcan cuando sea uno sólo para la persona a quien le sea estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones en la empresa y dicha persona tenga relación de trabajo con la misma en los términos del artículo 50 de esta Ley. Sólo podrá depreciarse la inversión de los automóviles cuyo costo de adquisición sea igual o inferior a la cantidad que señale la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de que se trate. Si dicha inversión excede de la cantidad señalada, únicamente podrá efectuarse la depreciación hasta por la cantidad establecida en la Ley mencionada. El arrendamiento de automóviles cuyo precio normal de venta al público exceda de la cantidad anterior, no será deducible.

.....”

“ARTICULO 27.

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio causante o de terceros, ni los de otros impuestos en la parte subsidiada por la Federación, las entidades federativas o los municipios, ni los de otras contribuciones que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.

.....

XIV. Los viáticos y gastos de representación, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, con excepción de los de hospedaje, alimentación, transporte, uso de automóviles y pago de kilometraje, siempre que se demuestre que éstos se aplicarán fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento de la empresa y además el causante demuestre tener relación de negocios en el lugar de que se trate: así como que las personas a favor de las cuales se realice la erogación, tengan relación de trabajo con la empresa en los términos del capítulo primero del Título III de esta Ley o estén prestando servicios profesionales conforme a contrato escrito.

.....

XVI. Las erogaciones que provengan de sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán deducirse cuando la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados o responsabilidad objetiva, salvo que los daños y los perjuicios se hayan causado por culpa imputable a la empresa.

.....”

“ARTICULO 30. Las personas morales de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero que accidentalmente realicen actos de comercio, determinarán la base del impuesto por cada operación, deduciendo del ingreso bruto obtenido, el costo de las mercancías objeto de la misma y los gastos estrictamente indispensables efectuados con motivo de la operación que directamente afecten dicho ingreso y que satisfagan los requisitos establecidos en esta Ley. Tratándose de títulos valor o de partes sociales el costo comprobado de adquisición se determinará en los términos de los artículos 69 y 70 de esta Ley.

En los casos anteriores, el adquirente deberá retener como pago provisional el 20% del monto total de la operación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar una retención inferior, previa solicitud justificada del enajenante.

El enajenante presentará declaración dentro del mes siguiente a aquél en que realice la operación y contra el impuesto que resulte, acreditará el importe de la retención efectuada por el adquirente”.

“ARTICULO 30-A. (Se deroga)”.

“ARTICULO 30-B. (Se deroga)”.

“ARTICULO 31.

I.

e)

2. A empresas extranjeras y personas físicas domiciliadas fuera de la República, cuando el prestatario realice actividades que deban fomentarse y el importe de los créditos se destine a fines de interés general;

g) Intereses pagados por instituciones de crédito y los derivados de los títulos de crédito a que se refiere el artículo 85 de esta Ley;

h) Intereses derivados de operaciones hechas por empresas extranjeras domiciliadas fuera de la República, distintas de las señaladas en los incisos e), f) y g) que anteceden;

i) Comisiones y mediaciones. No se gravarán cuando los pagos se hagan para realizar exportaciones, o para que empresas residentes en el país presten servicios a residentes en el extranjero siempre que cumplan los requisitos que en forma general señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

j) Dividendos o utilidades distribuidas por empresas en los términos del artículo 80 de esta Ley. Tratándose de agencias o sucursales de empresas extranjeras que operen en el país, se considera dividendo o utilidad distribuida, la diferencia que resulte de deducir de su ingreso global gravable, el impuesto a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, así como la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Los sujetos a que se refiere esta fracción que obtengan otros productos o rendimientos de capital señalados en el Título III determinarán la base y pagarán el impuesto de acuerdo con lo establecido en el mismo Título y cumplirán las demás obligaciones que para dichos contribuyentes se establecen en él.

II. Se deroga.

“ARTICULO 41. En los casos a que se refiere el artículo 31 sólo se aplicarán las siguientes tasas:

IV. A los mencionados en la fracción I, inciso h) 42%.

V. A los mencionados en la fracción I, incisos d) e i) se aplicará la tarifa general del presente Título sobre el total de las percepciones que obtengan en el año de calendario.

VI. A los mencionados en la fracción I, incisos g) y j)
.....21%.

Tratándose de actos accidentales de comercio el impuesto se calculará aplicando la tarifa del artículo 34 a la base del impuesto. En este caso, para el pago del impuesto, se presentará una declaración a la oficina autorizada del lugar en que se haya efectuado el acto de comercio, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice la operación”.

“ARTICULO 42. Los causantes mayores del impuesto al ingreso global de las empresas tienen, además de las obligaciones señaladas en otros preceptos de esta Ley, las siguientes:

IV. Presentar en las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio, declaración en la que se determine la base del impuesto y el monto de éste, así como un ejemplar de la declaración del impuesto al valor agregado. Las instituciones de seguros, de crédito y las organizaciones auxiliares de crédito, presentarán su declaración del impuesto sobre la renta dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que su balance sea aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la que no implica aprobación para efectos fiscales.

V. Consolidar los resultados de la matriz con los de las sucursales que tenga el causante. La declaración se presentará en la oficina autorizada que corresponda al establecimiento principal.

VII. Presentar dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que ocurra la clausura, traspaso, suspensión de operaciones, fusión de sociedades o cambio de la fecha de balance, una declaración relativa a sus operaciones e impuesto causado en el período comprendido entre el día siguiente a aquel en que hubiere terminado su último ejercicio y la fecha en que hubiere ocurrido cualquiera de las circunstancias señaladas. En los casos de fusión presentará la declaración mencionada por la sociedad que desaparezca, la que subsista.

Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se deberá garantizar el interés fiscal en los términos que se fijan en disposiciones de carácter general, salvo en los casos de fusión de sociedades, cambio de fecha de balance o traspaso.

Dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se haya formulado la declaración de clausura presentarán la relativa al impuesto sobre las operaciones de liquidación del activo del negocio; cuando no sea posible efectuar la liquidación total del activo en el plazo señalado, se presentará la declaración mencionada con las operaciones realizadas hasta esa fecha y posteriormente, declaraciones provisionales semestrales hasta que se lleve a cabo la liquidación total del activo. En tales de-

claraciones se acumularán los ingresos percibidos desde el inicio de la liquidación y se determinará el impuesto respectivo acreditando los pagos efectuados con anterioridad.

VIII.

“ARTICULO 45 Bis. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre la utilidad de las empresas causantes menores, o causantes que contribuyan bajo bases especiales de tributación en los giros agrícola, ganadero o de pesca.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere el párrafo anterior”.

“ARTICULO 47. Los causantes menores del impuesto al ingreso global de las empresas tienen, además de las obligaciones señaladas en otros preceptos de esta Ley, las siguientes:

II. Presentar en las oficinas autorizadas, en el mes de febrero siguiente al ejercicio de que se trate, una declaración en la que se determine la base del impuesto y el monto de éste.

“TITULO II BIS (Se suprime)”

- “ARTICULO 47-A. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-B. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-C. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-D. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-E. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-F. (Se deroga)”.
- “ARTICULO 47-G. (Se deroga)”.

“TITULO III”

“Del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas”

“Disposiciones Generales”

“ARTICULO 48. Están obligados al pago del impuesto establecido en este Título, las personas físicas que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito. No quedan incluidos los ingresos en servicio.

Cuando una persona física realice en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que hubiera declarado en ese mismo año, las autoridades fiscales procederán como sigue:

I. Comprobarán el monto de las erogaciones y la discrepancia con la declaración del contribuyente y darán a conocer a éste el resultado de dicha comprobación.

II. El contribuyente en un plazo de veinte días, informará por escrito a la autoridad fiscal las razones que tuviera para inconformarse o el origen que explique la discrepancia y ofrecerá las pruebas que estime convenientes, las que acompañará con su escrito o rendirá a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes.

III. Si no se formula inconformidad o no se prueba el origen de la discrepancia, ésta se estimará ingreso de los señalados en el capítulo IX de este Título en el año de que se trate y se formulará la liquidación respectiva.

IV. Las discrepancias que resulten de la aplicación de este precepto, no serán consideradas como constitutivas del delito de defraudación fiscal”.

“ARTICULO 49. Se exceptúan del pago del impuesto a que se refiere este Título los siguientes ingresos:

I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

II. Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

III. Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

IV. Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

V. Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

VI. Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión

social de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

VII. La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en términos de ley, así como las casas-habitación proporcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II.

VIII. Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II.

IX. La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.

X. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador, elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente el impuesto en los términos de este Título.

Tratándose de las gratificaciones de los trabajadores comprendidos en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán exentos cuando se otorguen en forma general.

XI. Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.
- g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

XII. Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúna los requisitos exigidos por esta Ley o su Reglamento.

XIII. Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de ley (rentas congeladas).

XIV. Los derivados de la enajenación de casa-habitación siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Que el contribuyente haya habitado el inmueble cuando menos durante dos años con anterioridad a la enajenación.

b) Que el importe de la enajenación se destine, dentro del año siguiente, a la adquisición o construcción de otra casa-habitación en la que establezca su domicilio. Si sólo se invierte parte del importe obtenido, por la parte proporcional no invertida se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Para gozar de esta exención se requiere, con anterioridad a la enajenación, obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La autorización se podrá otorgar cuando el contribuyente demuestre que el importe obtenido con motivo de la enajenación se aplicará a amortizar el pasivo asumido para la adquisición de otro inmueble en el que establezca su domicilio, siempre que la adquisición se hubiera efectuado dentro del año inmediato anterior al de la fecha de la enajenación.

Los contribuyentes que deseen enajenar el inmueble antes de obtener la autorización, exhibirán ante el notario copia de la solicitud presentada junto con la documentación que acredite haber garantizado el interés fiscal.

Las autoridades fiscales podrán, previa solicitud justificada del contribuyente, prorrogar hasta por un año más el plazo para realizar la reinversión a que se refiere esta fracción.

XV. Los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de bolsa de valores autorizada y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. Los provenientes de la enajenación de bienes muebles, excluyendo las partes sociales y los títulos valor, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de las adquisiciones, no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda del importe de tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, se pagará el impuesto en los términos de este título.

XVII. Los obtenidos por la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, con las siguientes excepciones:

a) Los ingresos por enajenación de inmuebles.

- b) Los ingresos por otorgar, el uso o goce temporal de bienes.
- c) Los ingresos por comisión y mediaciones.

XVIII. Los intereses pagados por instituciones de crédito, cuando no excedan de 5% anual del monto del depósito del que deriven.

XIX. Los intereses recibidos por bonos y obligaciones que emitan instituciones de crédito internacionales, de las que forme parte el gobierno mexicano o alguna institución nacional de crédito.

XX. Los intereses provenientes de bonos emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, en moneda extranjera, en los que se establezca la franquicia de este impuesto.

XXI. Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados y beneficiarios con motivo de pólizas contratadas.

XXII. Los que se reciban por herencia o legado.

XXIII. Los que se reciban como donativos:

a) Entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto.

b) Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

XXIV. Los que se obtengan por premios por los que se cause el impuesto que establece la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Juegos Permitidos y siempre que no se trate de las personas a que se refiere el artículo 18 de dicha Ley.

XXV. Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

XXVI. Los percibidos en concepto de alimentos en los términos de Ley.

XXVII. Los derivados de regalías que perciban los autores por permitir a terceros el uso o la explotación de los derechos de autor".

“CAPITULO I”

“De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”

“ARTICULO 50. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los tra-

bajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores del Estado, así como por los miembros de las fuerzas armadas.

II. Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

IV. Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Se estima que estos ingresos los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado”.

“ARTICULO 51. Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario la cual se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos acumulables y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II. Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II, se calculará en la siguiente forma: el impuesto señalado en la fracción I se divide entre la cantidad

a la cual se le aplicó la Tarifa del artículo 98; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.”

“ARTICULO 52. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, y aplicándole al resultado la siguiente:

T A R I F A

	<i>Límite inferior</i>		<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</i>
	<i>MSN</i>		<i>MSN</i>	<i>MSN</i>	<i>%</i>
De	0.01	a	500.00	—	3.1
De	500.01	a	1,000.00	16.00	6.0
De	1,000.01	a	1,500.00	46.00	7.0
De	1,500.01	a	3,400.00	81.00	9.0
De	3,400.01	a	4,400.00	252.00	12.9
De	4,400.01	a	5,400.00	381.00	15.3
De	5,400.01	a	6,400.00	534.00	16.8
De	6,400.01	a	7,600.00	702.00	19.0
De	7,600.01	a	8,800.00	930.00	20.5
De	8,800.01	a	10,000.00	1,176.00	22.9
De	10,000.01	a	12,200.00	1,451.00	24.2
De	12,200.01	a	14,400.00	1,983.00	26.2
De	14,400.01	a	17,200.00	2,559.00	28.0
De	17,200.01	a	20,000.00	3,349.00	31.9
De	20,000.01	a	25,000.00	4,242.00	35.2
De	25,000.01	a	30,000.00	6,002.00	40.0
De	30,000.01	a	35,000.00	8,002.00	43.1
De	35,000.01	a	40,000.00	10,157.00	46.3
De	40,000.01	a	50,000.00	12,472.00	48.2
De	50,000.01	a	60,000.00	17,292.00	50.6
De	60,000.01	a	70,000.00	22,352.00	51.6
De	70,000.01	a	80,000.00	27,512.00	52.9
De	80,000.01	a	100,000.00	32,802.00	53.8
De	100,000.01	a	120,000.00	43,562.00	54.6
De	120,000.01	en adelante		54,481.00	55.0

Quienes hagan las retenciones podrán optar por considerar en vez del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente calculado al mes, la cuota diaria de este mismo salario multiplicado por 30.4, respecto de los trabajadores que obtengan ingresos superiores al mínimo y su pago corresponda a todo un mes.

Tratándose de honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como de los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales, la retención y entero a que se refiere este artículo, no podrá ser inferior al 30% sobre su monto, salvo que exista, además, relación de trabajo con el retenedor en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo de este artículo.

Las personas que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el artículo 51, efectuarán la retención aplicando al ingreso total por este concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Cuando los pagos por estos conceptos sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, la retención se calculará aplicándoles la tarifa de este artículo.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios personales independientes o por arrendamiento, enterarán en su caso, las retenciones a que se refiere este artículo, conjuntamente con los pagos provisionales bimestrales a que estén obligados, en los términos de este Título.

Los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el artículo 55 y los que obtengan ingresos provenientes, por estos conceptos, del extranjero, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán bimestralmente durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

Los mexicanos residentes en el extranjero no sujetos a la retención que este precepto establece, quedan liberados de efectuar estos pagos provisionales."

"ARTICULO 53. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo anterior, calcularán cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados.

El impuesto anual se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, y aplicándole al resultado la Tarifa del artículo 98. Al impuesto se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo del contri-

buyente se enterará a más tardar en el mes de marzo siguiente al año de calendario de que se trate, ante las oficinas autorizadas. Las diferencias que resulten a favor de cada contribuyente deberán ser compensadas en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente también podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

No se hará el cálculo del impuesto anual en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 1º de diciembre del año de que se trate.

II. A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

III. A quienes hayan obtenido ingresos anuales de más de trescientos mil pesos.

IV. A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentaran declaración anual.

Para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate, o al último día de trabajo, cuando haya dejado de prestar servicios durante el mes de diciembre”.

“ARTICULO 54. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el registro federal de causantes y proporcionar su número de registro al empleador.

II. Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del artículo 55 y proporcionarlas dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual. No se solicitará la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

a) Cuando obtengan ingresos distintos de los señalados en este Capítulo, salvo lo dispuesto en el artículo 88.

b) Cuando obtengan ingresos anuales superiores a \$300,000.00, por los conceptos a que se refiere ese Capítulo.

c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, provenientes del extranjero o de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 52 de esta Ley.”

“ARTICULO 55. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 52.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 53.

III. Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate, en los siguientes casos:

- a) Cuando dejen de prestarles servicios.
- b) Cuando no les efectúen el cálculo del impuesto anual.
- c) Cuando así se los soliciten.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se retire el trabajador, tratándose de los casos del inciso a); en los demás supuestos, a más tardar durante el mes de marzo de cada año.

IV. Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el registro federal de causantes.

V. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año declaración en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando información sobre el nombre, número de registro federal de causantes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y, en su caso, el monto del impuesto anual, correspondientes a cada una de las personas que les hubieren prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración.

Quedan exceptuados de las obligaciones antes señaladas los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos, así como los estados extranjeros.”

“CAPITULO II”

“De los Ingresos por Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente”

“ARTICULO 56. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este

Título. Se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta el servicio.

Los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando presten servicios personales independientes, calcularán el impuesto correspondiente en los términos de este Capítulo, inclusive cuando su actividad sea comercial.

Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en créditos se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.”

“ARTICULO 57. Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.

En el caso de que el servicio se preste a través de una agrupación profesional de carácter civil, se considera como ingreso la participación que cada persona física obtenga de los ingresos de la agrupación después de efectuadas por ésta las deducciones a que se refiere este artículo.”

“ARTICULO 58. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, efectuarán pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos totales del bimestre anterior, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 57, correspondientes al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al bimestre. No se efectuará esta deducción cuando en el bimestre se obtengan ingresos de los señalados en el Capítulo anterior, por los que ya se hubiera hecho.

En el caso de que el servicio se preste a través de una agrupación profesional de carácter civil será ésta la que efectúe por cuenta de los profesionales el pago provisional. Para este efecto se considerarán tanto salarios mínimos generales de una o varias zonas económicas como miembros que integren la agrupación.

Los contribuyentes estarán obligados a seguir presentando sus declaraciones bimestrales, aun cuando no haya pago provisional a enterar, en tanto no informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dejaron de obtener ingresos por estos conceptos.

Tratándose de extranjeros residentes en el extranjero que presten servicios en el país, el pago provisional se cubrirá mediante retención, efectuada a quien haga los pagos, del 30% de los honorarios sin deducción alguna.”

"ARTICULO 59. Los artistas cinematográficos y de radiodifusión, de teatro y de variedades, así como los toreros y los deportistas, cuando presten un servicio personal independiente y siempre que no se trate de extranjeros residentes en el extranjero, podrán optar por deducir, para determinar su impuesto anual exclusivamente la cantidad que resulte de aplicar a sus ingresos, la siguiente escala:

<i>Ingresos brutos por la fracción comprendida</i>	<i>Deducciones</i>
De 0.01 a 96,000.00	60%
De 96,000.01 a 120,000.00	54%
De 120,000.01 a 144,000.00	48%
De 144,000.01 a 168,000.00	44%
De 168,000.01 a 204,000.00	40%
De 204,000.01 a 240,000.00	36%
De 240,000.01 a 276,000.00	32%
De 276,000.01 a 312,000.00	28%
De 312,000.01 en adelante	24%

Quienes opten por efectuar deducciones conforme a este precepto, harán sus pagos provisionales en los términos del artículo anterior, aplicando el 5% a los ingresos del bimestre de que se trate sin deducción alguna. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que el pago provisional se efectúe mediante retención."

"ARTICULO 60. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el registro federal de causantes.
- II. Llevar los libros y registros que señale el Reglamento.
- III. Expedir recibos por los honorarios obtenidos, que deberán reunir los requisitos que fije el Reglamento.
- IV. Presentar declaraciones bimestrales y anual, en los términos de esta Ley.

Cuando las personas a que se refiere este artículo, presten el servicio a través de una agrupación profesional de carácter civil, ésta será quien lleve los libros, expida los recibos y presente declaraciones bimestrales.

En el mes de marzo de cada año las agrupaciones profesionales de carácter civil presentarán una declaración de los ingresos que hubieren obtenido, de los que harán las deducciones autorizadas y fijarán de acuerdo con las proporciones establecidas, la parte que corresponda a cada socio en el resultado final y en los pagos provisionales de

impuesto, efectuadas por la agrupación. Con estos datos los integrantes de la agrupación formularán su declaración anual.

Quienes obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedan relevados de la obligación de llevar libros y registros, así como de presentar declaraciones bimestrales.”

“CAPITULO III”

“De los Ingresos por Arrendamiento y en General por Otorgar el Uso o Goce Temporal de Inmuebles”

“ARTICULO 61. Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento.

II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

III. Los provenientes de permitir a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para los efectos de este Capítulo los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.”

“ARTICULO 62. Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles.

II. Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.

III. Los intereses pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.

IV. Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les correspondan cubrir sobre dichos salarios.

V. El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.

VI. Las inversiones en edificios y construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes podrán optar por deducir el 30% de los ingresos a que se refiere este Capítulo, en sustitución de las deducciones a que este artículo se refiere.

Tratándose de subarrendamiento sólo se deducirá el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.”

“ARTICULO 63. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de las diferencias que resulten de disminuir a los ingresos totales del bimestre, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 62, correspondiente al mismo período y el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al bimestre. No se efectuará esta deducción cuando en el bimestre se obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I o II de este Título, por los que ya se hubiera hecho.

Tratándose de subarrendamiento sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas bimestrales que pague el arrendatario al arrendador.

Los contribuyentes estarán obligados a seguir presentando sus declaraciones bimestrales, aun cuando no haya pago provisional a enterar, en tanto no informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dejaron de obtener ingresos por estos conceptos. Quedan relevados de presentar declaraciones bimestrales los contribuyentes cuyos ingresos anuales totales, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieren excedido del doble del salario mínimo general de su zona económica elevado al año, durante dicho período.”

“ARTICULO 64. En las operaciones de fideicomiso por las que se confiera el uso o goce temporal de inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos de fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el inmueble.

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales bimestrales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en los térmi-

nos del párrafo anterior, durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el 20% de los ingresos del bimestre, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará en el mes de marzo de cada año, a quienes correspondan los rendimientos, en las formas que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constancia de los rendimientos disponibles de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones correspondientes al año de calendario anterior; asimismo presentará ante las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, manifestación proporcionando información sobre el nombre, número de registro federal de causantes, rendimientos disponibles, pagos provisionales efectuados y deducciones relacionados con cada una de las personas a las que correspondan los rendimientos durante el mismo período.”

“ARTICULO 65. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Estar inscritos en el registro federal de causantes.
- II. Llevar los libros y registros que señale el Reglamento cuando obtengan ingresos superiores a \$300,000.00, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. Salvo que opten por la deducción de 30% a que se refiere el artículo 62.
- III. Expedir recibos por las contraprestaciones recibidas, que deberán reunir los requisitos que fije el Reglamento.
- IV. Presentar declaraciones bimestrales y anual en los términos de esta Ley.

Quando los ingresos a que se refiere este Capítulo sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, será la institución fiduciaria quien lleve los libros, expida los recibos y efectúe los pagos provisionales. Las personas a las que correspondan los rendimientos deberán solicitar a la institución fiduciaria la constancia a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, la que deberán acompañar a su declaración anual.”

“CAPITULO IV”

“De los Ingresos por Enajenación de Bienes”

“ARTICULO 66. Se consideran ingresos por enajenación de bienes, los que se deriven de cualquiera de las siguientes situaciones:

I. Toda transmisión de propiedad de bienes, salvo por causa de muerte, donación o fusión de sociedades.

II. La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad del bien vendido, desde que se celebre el contrato, aun cuando la traslación de la propiedad opere con posterioridad.

III. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

IV. La expropiación de bienes.

V. La aportación de bienes a una sociedad o asociación.

VI. La cesión o aportación total o parcial de derechos sobre concesiones, permisos, autorizaciones o contratos, así como aquellos amparados por las solicitudes en trámite.

VII. El fideicomiso que deba considerarse como enajenación de bienes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

En los casos de permuta se considerará que hay dos enajenaciones.

Se entenderá como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación; cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación se atenderá al valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de expropiación el ingreso será la indemnización.

Tratándose de las personas que efectúen las deducciones a que se refiere el artículo 72, considerarán como ingreso por la enajenación de inmuebles la mayor de las siguientes cantidades: el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, o el valor de avalúo, practicado a la fecha de enajenación por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

“ARTICULO 67. Las personas que obtengan ingresos por enajenación de bienes podrán efectuar las deducciones a que se refieren los artículos 68 o 72 de esta Ley, con la ganancia así determinada se calculará el impuesto anual como sigue:

I. La quinta parte de la ganancia se sumará a los demás ingresos acumulables del año de calendario de que se trate y se calculará en los términos de este Título el impuesto correspondiente a los ingresos acumulables.

II. Se aplicará a las otras cuatro quintas partes la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa a que se refiere la fracción II se calculará en la siguiente forma: el impuesto señalado en la fracción I se divide entre la cantidad

a la cual se le aplicó la Tarifa del artículo 98 de esta Ley; el cociente se multiplica por cien y el producto se expresa en por ciento.

Cuando el pago se reciba en parcialidades, el impuesto que corresponda a las cuatro quintas partes a que se refiere la fracción II se podrá pagar en los años calendario en que efectivamente se reciba el ingreso y en la proporción que corresponda a dicho año calendario. Esta disposición sólo se aplicará si el pago se hace en parcialidades en un plazo mayor a 18 meses y se garantiza el interés fiscal."

"ARTICULO 68. Las personas físicas que obtengan ingresos por la enajenación de bienes podrán efectuar las siguientes deducciones:

I. El costo comprobado de adquisición, que se podrá ajustar en los términos del artículo 70 de esta Ley.

II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables. Estas inversiones no incluyen los gastos de conservación. El importe se podrá ajustar en los términos del artículo 70 de esta Ley.

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de adquisición y de enajenación pagados por el enajenante.

IV. Los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al bien, pagados entre las fechas de adquisición y enajenación, cuando se enajenen inmuebles o certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

V. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la adquisición o de la enajenación del bien.

VI. Las pérdidas sufridas en la enajenación de inmuebles, acciones y partes sociales en los últimos tres años."

La diferencia entre el ingreso por enajenación y las deducciones—calculadas a opción del causante según lo establecido en este artículo o en el 72— será la ganancia sobre la cual, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 67, se calculará el impuesto."

"ARTICULO 68 Bis. (Se deroga)".

"ARTICULO 69. El costo de adquisición será igual a la contraprestación que se haya pagado para adquirir el bien, sin incluir los intereses ni las erogaciones a que se refiere el artículo anterior; cuando el bien se adquirió a título gratuito o por fusión de sociedades se estará a las reglas del artículo 71 de esta Ley.

Tratándose de títulos valor o de partes sociales, el costo comprobado de adquisición será igual al monto de la aportación o al valor nominal de las acciones en el caso de utilidades capitalizadas. Sólo se aceptará

un valor mayor cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 74 de esta Ley.”

“ARTICULO 70. Para ajustar el costo comprobado de adquisición y en su caso el importe de las inversiones deducibles, tratándose de inmuebles y certificados de participación inmobiliaria no amortizables, se procederá como sigue:

I. Se restará del costo comprobado de adquisición, la parte correspondiente al terreno y el resultado será el costo de construcción. Cuando no se pueda efectuar esta separación se considerará como costo del terreno el 20% del total.

II. El costo de construcción deberá disminuirse por la depreciación acumulada desde la fecha de adquisición hasta la de enajenación a razón del 3% anual por cada año transcurrido. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que este artículo establece. Cuando los años transcurridos sean más de 33, se considerará que no hay costo de construcción. Las mejoras o adaptaciones que implican inversiones deducibles deberán sujetarse al mismo tratamiento.

Tratándose de bienes muebles distintos de títulos valor y partes sociales, el costo se disminuirá por la depreciación acumulada desde la fecha de adquisición hasta la de enajenación, a razón del 10% anual o del 20% en vehículos de transporte, por cada año transcurrido. Al costo resultante se le aplicará el factor correspondiente conforme a la tabla de ajuste que establece este artículo. Cuando los años transcurridos sean más de 10, o de 5 en el caso de vehículos de transporte, se considerará que no hay costo de adquisición.

Previa solicitud justificada del contribuyente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar que no se disminuya el costo de adquisición en función de los años transcurridos, tratándose de bienes muebles que no pierdan valor con el transcurso del tiempo y sin perjuicio de aplicar a dicho costo la tabla de ajuste contenida en este precepto.

En el caso de terrenos, de títulos valor y de partes sociales, al costo de adquisición se aplicará el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre la adquisición y la enajenación, de acuerdo con la siguiente:

TABLA DE AJUSTE

<i>Cuando el tiempo transcurrido sea:</i>	<i>El factor correspondiente será:</i>
Hasta 1 año	1.0
Más de 1 hasta 2 años	1.1
Más de 2 hasta 3 años	1.3
Más de 3 hasta 4 años	1.7
Más de 4 hasta 5 años	2.0
Más de 5 hasta 6 años	2.3
Más de 6 hasta 7 años	2.8
Más de 7 hasta 8 años	3.1
Más de 8 hasta 9 años	3.3
Más de 9 hasta 10 años	3.5
Más de 10 hasta 15 años	3.8
Más de 15 hasta 20 años	4.4
Más de 20 hasta 25 años	5.4
De 25 años en adelante	6.0"

“ARTICULO 71. Tratándose de bienes adquiridos por herencia, legado o donación se considerará como precio de adquisición el que haya pagado el autor de la sucesión o el donante y como fecha de adquisición la que hubiere correspondido a estos últimos. Cuando a su vez el autor de la sucesión o el donante hubieren adquirido a título gratuito, se aplicará la misma regla. Tratándose de la donación por la que se haya pagado impuesto sobre la renta se considerará como costo de adquisición el valor de avalúo que haya servido para calcular dicho impuesto.

En el caso de fusión de sociedades se considerará como costo de adquisición de las acciones emitidas como consecuencia de la fusión el que correspondió a las acciones de las empresas fusionadas.”

“ARTICULO 72. Las personas que obtengan ingresos por enajenar inmuebles adquiridos antes del 1º de enero de 1973 podrán efectuar las siguientes deducciones, en lugar de las señaladas en el artículo 68:

I. La cantidad que resulte de dividir el valor que arroje el avalúo que se practique al inmueble a la fecha de enajenación, entre el factor que corresponda, conforme al número de años transcurridos entre el 1º de enero de 1973 y la fecha de enajenación, de acuerdo con la tabla de ajuste contenida en el artículo 70 de esta Ley. A opción del contribuyente se podrá practicar avalúo referido al 1º de enero de 1973 por institución de crédito autorizada al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuyo caso la deducción a que se refiere esta fracción será por el valor que arroje dicho avalúo.

II. El importe de las inversiones hechas en construcciones, mejoras y ampliaciones entre el 1° de enero de 1973 y la fecha de enajenación. Estas inversiones no incluyen gastos de conservación. Este importe no se ajustará en los términos del artículo 70 de esta Ley.

III. Los gastos notariales, impuestos y derechos por escrituras de enajenación pagados por el enajenante.

IV. Los impuestos o derechos locales de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten al inmueble, pagados entre el 1° de enero de 1973 y la fecha de enajenación.

V. Las comisiones y mediaciones pagadas por el enajenante, con motivo de la enajenación del bien."

"ARTICULO 72 A. (Se deroga)".

"ARTICULO 72 B. (Se deroga)".

"ARTICULO 73. Los contribuyentes podrán solicitar la práctica de un avalúo en institución de crédito autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las autoridades fiscales estarán facultadas para practicar, ordenar o tomar en cuenta el avalúo del bien objeto de enajenación y cuando el valor del avalúo exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente en los términos del Capítulo V, en cuyo caso se incrementará su costo con el total de la diferencia citada.

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales considerarán la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo."

"ARTICULO 74. Los contribuyentes que obtengan ingresos por enajenación de inmuebles, efectuarán pago provisional por cada operación, aplicando la tarifa del artículo 98 de esta Ley al 40% de la ganancia y el resultado lo multiplicarán por 2.5, determinando así el monto de dicho pago provisional. Si los ingresos a que se refiere este artículo los obtienen personas que enajenen inmuebles que tengan las características de vivienda de interés social el 40% antes mencionado se reducirá a 30%.

En las operaciones consignadas en escrituras públicas, el pago provisional se hará mediante declaración, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme la escritura o minuta. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán en las oficinas autorizadas. En los demás casos el pago pro-

visional se hará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la enajenación. Se presentará declaración por todas las operaciones aun cuando no haya pago provisional a enterar.

Tratándose de la enajenación de otros bienes, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, mismo que será retenido por el adquirente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar una retención inferior, previa solicitud justificada del enajenante.

El retenedor dará al enajenante constancia de la retención y éste acompañará una copia de la misma al presentar su declaración anual. No se efectuará la retención cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales, cuando el monto de la operación sea menor a \$250,000.00."

"CAPITULO V"

"De los Ingresos por Adquisición de Bienes"

"ARTICULO 75. Se consideran ingresos por adquisición de bienes:

I. La donación.

II. Los tesoros.

III. La adquisición por prescripción.

IV. El supuesto señalado en el artículo 73 de esta Ley.

V. Las construcciones, instalaciones o mejoras permanentes en inmuebles, propiedad de terceros que, de conformidad con los contratos de arrendamiento o de concesión, queden a beneficio del arrendador o concesionario al término del contrato.

Se entiende que el ingreso es igual al valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el supuesto señalado en la fracción IV se considerará ingreso el total de la diferencia mencionada en el artículo 73 de esta Ley."

"ARTICULO 76. Las personas físicas que obtengan ingresos por adquisición de bienes, podrán efectuar para el cálculo del impuesto anual, las siguientes deducciones:

I. Las contribuciones locales y federales, con excepción del impuesto sobre la renta, así como los gastos notariales efectuados con motivo de la adquisición.

II. Los demás gastos efectuados con motivo de juicios en los que se reconozca el derecho a adquirir.

III. Los pagos efectuados con motivo del avalúo.

IV. Las comisiones y mediaciones pagadas por el adquirente."

“ARTICULO 77. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Tratándose del supuesto a que se refiere la fracción IV del artículo 75, el plazo se contará a partir de la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

“CAPITULO VI”

“De los Ingresos por Actividades Empresariales”

“ARTICULO 78. Las personas físicas que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, considerarán como ingreso para los efectos de este Título, la base a que se refiere el artículo 34 de esta Ley.

Se entiende que el ingreso lo percibe la persona que realiza las actividades citadas en el párrafo anterior.”

“ARTICULO 79. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, considerarán como pago provisional a cuenta del impuesto definitivo en los términos de este Título, el impuesto al ingreso global de las empresas pagado por el año de calendario de que se trate. En este caso no se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación de los saldos a favor en las declaraciones presentadas conforme al Título II de esta Ley.”

“CAPITULO VII”

“De los Ingresos por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Empresas”

“ARTICULO 80. Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

1. La ganancia decretada en favor de los socios o accionistas. Cuando la ganancia decretada se distribuya mediante aumento de partes sociales o entrega de acciones, por concepto de capitalización de reservas o pago de utilidades, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se decreta el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se decreta el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

II. En caso de liquidación o de reducción de capital, el reembolso decretado en favor de cada socio o accionista, menos el monto de la aportación, o en su caso, el costo comprobado de adquisición cuando se acredite que se efectuó la retención a que se refiere el artículo 74.

III. Las participaciones en la utilidad de la empresa que se decreten a favor de obligacionistas u otros, excepto las que correspondan a los trabajadores en los términos de la legislación laboral.

IV. Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la sociedad.
- b) Que se pacte plazo menor de un año.
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.

Si dentro del año siguiente al préstamo concedido se decretan ganancias en favor del socio o accionista de que se trate, se podrá compensar el impuesto que resulte a su cargo con el que previamente se haya pagado por haber incurrido en los supuestos de esta fracción.

V. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a esta Ley y beneficien a los socios o accionistas.

VI. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

VII. El ingreso global gravable estimado o determinado por las autoridades fiscales.

En los casos de las fracciones V, VI y VII de este artículo se deducirá el impuesto a que se refiere el Título II de esta Ley, así como la participación a los trabajadores.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y en el caso de partes sociales la persona que aparezca como titular de las mismas."

"ARTICULO 81. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán acreditar contra el impuesto a que se refiere este Título, la parte del impuesto al ingreso global de las empresas que correspondió a la ganancia decretada, en los términos de este artículo. En este caso, considerarán como ingreso acumulable dicha ganancia adicionada del impuesto al ingreso global de las empresas que sea acreditable.

Para determinar el impuesto acreditable se procederá como sigue:

I. Se determinará la tasa del impuesto al ingreso global de las empresas que correspondió al ejercicio en que dicha ganancia se generó. La tasa a que se refiere este párrafo se calculará en la siguiente forma: el impuesto de la empresa se dividirá entre la base a que se refiere el

artículo 34 de la Ley, el cociente se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

II. Se separará de la ganancia decretada en favor de cada socio o accionista la parte proporcional de ingresos no acumulables, correspondientes al ejercicio en que se generó la ganancia.

No se considerarán dentro de los ingresos no acumulables, los dividendos o utilidades obtenidos de otras empresas, siempre que la empresa emisora haya causado el impuesto al ingreso global de las empresas a la tasa de 42%, en el ejercicio en que se generó esa ganancia.

Para determinar la parte proporcional a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se procederá como sigue:

a) Se sumarán los ingresos no acumulables.

b) Si el resultado de la suma anterior, es superior al total de las utilidades del ejercicio, incluyendo las que no se distribuyan, se acumulará el total de la ganancia, sin tener derecho a impuesto acreditable.

c) Cuando el resultado de la suma mencionada en el inciso a) sea inferior, se dividirá dicho resultado entre el total de las utilidades del ejercicio susceptibles de reparto, antes de reservas, y el cociente se multiplicará por la ganancia decretada en favor del socio o accionista.

La parte de la ganancia que se separa será ingreso acumulable sin impuesto acreditable. La otra parte se considerará ingreso acumulable con impuesto acreditable.

III. A la parte con impuesto acreditable se aplicará el por ciento que corresponda de acuerdo con la siguiente escala:

<i>Tasa del impuesto al ingreso global de las empresas determinada conforme a la fracción I</i>	<i>Por ciento para determinar el impuesto acreditable</i>	
	<i>%</i>	<i>%</i>
La que exceda del	41.5 al 42.0	77
„	40.5 „ 41.5	74
„	39.5 „ 40.5	71
„	38.5 „ 39.5	68
„	37.5 „ 38.5	65
„	36.5 „ 37.5	63
„	35.5 „ 36.5	59
„	34.5 „ 35.5	57
„	33.5 „ 34.5	54
„	32.5 „ 33.5	51
„	31.5 „ 32.5	49
„	30.5 „ 31.5	47

<i>Tasa del impuesto al ingreso global de las empresas determinada conforme a la fracción I</i>	<i>Por ciento para determinar el impuesto acreditable</i>	
	<i>%</i>	<i>%</i>
29.5	30.5	45
28.5	29.5	42
27.5	28.5	40
26.5	27.5	38
25.5	26.5	36
24.5	25.5	34
23.5	24.5	32
21.5	23.5	30
19.5	21.5	27
17.5	19.5	24
15.5	17.5	21
13.5	15.5	17
11.5	13.5	14
8.5	11.5	11
5.5	8.5	8
3.5	5.5	5
0.1	3.5	2

La opción a que se refiere este artículo podrá ejercitarse individualmente por cada socio o accionista y deberá comprender todas las utilidades que le correspondan, decretadas durante un año de calendario en una empresa, sin que necesariamente comprenda las utilidades de otras empresas. La opción se efectuará al momento de recibir la ganancia, cuando las utilidades se distribuyan en el mismo año de calendario en que se decreten; en el caso de que se distribuyan con posterioridad, la opción deberá manifestarse antes del 31 de diciembre del año en que se decreten.

Quando no se haga uso de la opción a que se refiere este artículo y en los casos en que no se pueda optar en los términos del artículo 82 de la Ley, se pagará un impuesto de 21% sobre los ingresos a que se refiere este Capítulo, que tendrá el carácter de definitivo. En estos supuestos se considerarán percibidas las ganancias en el año de calendario en que se distribuyan."

"ARTICULO 82. No podrá efectuarse la opción a que se refiere el artículo anterior en los siguientes casos:

I. Cuando la ganancia se perciba por residentes en el extranjero o por sujetos exentos.

II. Tratándose de ganancias provenientes de sociedades o asociaciones de nacionalidad extranjera residentes en el extranjero.

III. En el caso de ganancias generadas en ejercicios que terminaron antes del primero de enero de 1979.

IV. En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 80 de esta Ley.

V. Cuando la ganancia la perciban menores de edad, salvo que comprueben haber tenido los ingresos suficientes para efectuar la inversión de la que deriva la ganancia, sin considerar donativos.

VI. En el caso de ganancias provenientes de acciones al portador, salvo que se trate de valores que se coloquen entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Tratándose de ganancias generadas en ejercicios en los que se pagó el impuesto al ingreso global de las empresas, conforme a bases especiales de tributación."

"ARTICULO 83. Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar un registro de las utilidades de ejercicios que terminarán después del 31 de diciembre de 1978, en donde se identifique el ejercicio en que se generaron las utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

II. Proporcionar, a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable en los términos del artículo 81 de esta Ley, a más tardar en el mes de marzo del año posterior a aquél en que se decretaron las utilidades. Esta constancia deberá proporcionarse en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Retener en el momento de hacer los pagos el 21% de la ganancia percibida, a excepción de los casos en que se ejercite la opción a que se refiere el citado artículo 81. El impuesto retenido en los términos de esta fracción se enterará dentro del mes siguiente ante las oficinas autorizadas.

IV. Presentar ante las oficinas autorizadas, en el mes de marzo de cada año, declaración en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de identificación que correspondan a los contribuyentes que en el año de calendario anterior ejercieron la opción a que se refiere el mencionado artículo 81, así como el monto de la ganancia percibida y el impuesto acreditable correspondiente."

“ARTICULO 84. Los contribuyentes que ejerzan la opción establecida en el artículo 81 de esta Ley, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el Registro Federal de Causantes.

II. Comunicar por escrito que contenga su nombre, domicilio, nacionalidad y número de registro federal de causantes, a la sociedad que distribuya las utilidades, antes de que se las entregue o a más tardar el 31 de diciembre del año de que se trate, que ha ejercido dicha opción por los dividendos decretados en ese año de calendario.

III. Solicitar a más tardar en el mes de marzo del año posterior a aquél en que se decretaron las utilidades, la constancia del impuesto acreditable que señala la fracción II del artículo 83 de la Ley.

IV. Acompañar a su declaración anual la constancia a que se refiere la fracción anterior.”

“CAPITULO VIII”

“De los Ingresos por Intereses”

“ARTICULO 85. Se consideran ingresos por intereses para los efectos de este Capítulo, los siguientes:

I. Los provenientes de toda clase de bonos, certificados de instituciones de crédito, obligaciones, cédulas hipotecarias, certificados de participación inmobiliarios amortizables y certificados de participación ordinarios.

II. Los percibidos con motivo de aceptaciones, títulos de crédito, préstamos u otros créditos a cargo de instituciones de crédito o de organizaciones auxiliares de crédito.”

“ARTICULO 86. Quienes paguen los ingresos señalados en el artículo anterior, están obligados a retener el 21% de los intereses pagados sin deducción alguna; retención que tendrá el carácter de pago definitivo.

Los residentes en el país podrán optar por el régimen de títulos nominativos. En este caso la retención será de 15% y tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual, el que se determinará conforme a las siguientes reglas:

I. No serán acumulables los intereses, cuando los demás ingresos acumulables, una vez deducido un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, excedan de \$130,000.00. Si no exceden se acumularán sin rebasar dicho monto.

II. Por los ingresos no acumulables se pagará en la declaración anual, impuesto a la tasa de 21%, pudiendo acreditarse la retención de 15%.”

“ARTICULO 87. Quienes hagan pago de los intereses a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones a que se refiere el artículo anterior.

II. Proporcionar a las personas que opten por el régimen de títulos nominativos, constancia del impuesto retenido durante el año de calendario. Esta constancia deberá proporcionarse en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III. Presentar en el mes de enero de cada año declaración en la forma que al efecto apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando información sobre los intereses pagados en el año de calendario anterior y los datos de identidad de quienes opten por el régimen de títulos nominativos”.

“ARTICULO 88. Los contribuyentes que opten por el régimen de títulos nominativos, además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Estar inscritos en el Registro Federal de Causantes.

II. Proporcionar a las personas de quienes reciban los pagos: nombre, domicilio, nacionalidad y número de registro federal de causantes.

III. Acompañar a su declaración anual la constancia mencionada en la fracción II del artículo 87 de esta Ley.

Los contribuyentes que en un año de calendario perciban los intereses a que se refiere este Capítulo, sin que excedan de \$130,000.00 más un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, o que obtengan ingresos hasta por el monto de la cantidad anterior, por concepto de estos intereses más las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I de esta Ley, no estarán obligados a presentar declaración anual por el hecho de percibir los ingresos a que se refiere este Capítulo, aun cuando hayan optado por el régimen de títulos nominativos”.

“TITULO IV” (Se suprime)

“CAPITULO IX”

“De los Demás Ingresos que Obtengan las Personas Físicas”

“ARTICULO 89. Las personas físicas que obtengan ingresos distintos de los señalados en los capítulos anteriores los considerarán percibidos en el monto en que al momento de obtenerlos, incrementen su patrimonio.”

“ARTICULO 90. Se entiende que, entre otros, son ingresos en los términos de este Capítulo los siguientes:

I. El importe de las deudas perdonadas por el acreedor o cubiertas por otra persona.

II. Los intereses distintos de los señalados en el Capítulo VIII.

III. Las prestaciones que se obtengan con motivo del otorgamiento de fianzas, cuando éstas no se presten por instituciones legalmente autorizadas.

IV. Los procedentes de toda clase de inversiones hechas en sociedades extranjeras que no operen en el país, cuando no se trate de utilidades en los términos del Capítulo VII.

V. Los derivados de actos o contratos por medio de los cuales, sin transmitir los derechos respectivos, se permita la explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos otorgados por la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, o los derechos amparados por las solicitudes en trámite.

VI. Los que provengan de cualquier acto o contrato celebrado con el superficiario para la explotación del subsuelo.

VII. Los provenientes de la participación en los productos obtenidos del subsuelo por persona distinta del concesionario, explotador o superficiario.

VIII. Los intereses moratorios, indemnizaciones por perjuicio y los ingresos derivados de cláusulas penales o convencionales."

"ARTICULO 91. Tratándose de intereses distintos de los señalados en el Capítulo VIII se estará a las siguientes reglas:

I. Toda percepción obtenida por el acreedor se entenderá aplicada preferentemente a intereses vencidos, excepto en los casos de adjudicación judicial para el pago de deudas, en los que se procederá como sigue:

a) Si el acreedor recibe bienes del deudor, el impuesto se cubrirá sobre el total de los intereses vencidos, siempre que su valor alcance a cubrir el capital y los mencionados intereses.

b) Si los bienes sólo cubren el capital adeudado, no se causará el impuesto sobre los intereses cuando el acreedor declare que no se reserva derechos contra el deudor por los intereses no pagados.

c) Si la adjudicación se hace a un tercero, se consideran intereses vencidos la cantidad que resulte de restar a las cantidades que reciba el acreedor, el capital adeudado, siempre que el acreedor no se reserve derechos en contra del deudor.

Para los efectos de esta fracción las autoridades fiscales podrán tomar como valor de los bienes el del avalúo que ordenen practicar o el valor, que haya servido de base para la primera almoneda.

II. El perdón total o parcial del capital o de los intereses adeudados, da lugar al pago del impuesto por parte del deudor, sobre el total

de los intereses perdonados, a excepción de los casos en que el acreedor no se reserva derechos en contra del deudor.”

“ARTICULO 92. Los contribuyentes que obtengan en forma esporádica ingresos de los señalados en este Capítulo, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% del ingreso percibido, sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso.

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, efectuarán pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 15 o al siguiente día hábil de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se calculará aplicando el 20% a los ingresos del bimestre anterior, sin deducción alguna.”

“CAPITULO X”

“De los Requisitos de las Deducciones”

“ARTICULO 93. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se cause este impuesto.

II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 95.

III. Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos fiscales que señale el Reglamento.

V. Que en el caso de personas obligadas a llevar contabilidad estén debidamente registradas.

VI. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan a instituciones mexicanas y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contrarlas.

VII. Que se cumplan las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recaben de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.

VIII. Cuando los pagos cuya deducción se pretenda, se efectúen a personas obligadas a inscribirse en el registro federal de causantes, se

proporcione el número respectivo del registro. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar mediante reglas generales otras formas de comprobación.

IX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

X. Que hayan sido efectivamente pagadas, en el año de calendario de que se trate, cuando la deducción a la vez sea ingreso de los señalados en cualquiera de los Capítulos I, II y III de este Título. Por lo que hace a los intereses pagados en los años anteriores a aquél en que se inicia la explotación de los bienes, éstos se podrán deducir, procediendo como sigue:

Se sumará la totalidad de los intereses pagados hasta el año inmediato anterior a aquél en que principió a producir ingresos el bien o bienes de que se trate. Dicha cantidad se dividirá entre el número de años improductivos y el cociente se sumará, en su caso, a los intereses pagados en cada uno de los años productivos hasta amortizar el total de dichos intereses.

XI. Que tratándose de las deducciones que autoriza el Capítulo II éstas no excedan de los ingresos a que el mismo se refiere.

XII. Que el importe de rentas se refiera exclusivamente al local destinado al ejercicio de la actividad por la que se obtienen los ingresos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para practicar u ordenar el avalúo del inmueble y, en este caso, sólo se admitirá como renta deducible la que corresponda a un rendimiento bruto del 12% anual sobre el valor del avalúo.”

“ARTICULO 94. Se considera que en ningún caso reúnen el requisito de ser estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos, los siguientes gastos o inversiones:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio causante o de terceros, ni los de otras contribuciones que originalmente correspondan a terceros conforme a las disposiciones relativas. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas.

II. Los relacionados con casa-habitación, casas de recreo, aeronaves, embarcaciones o con más de un automóvil. Tratándose de agrupaciones profesionales de carácter civil será deducible la depreciación y gastos incurridos en un solo automóvil por cada miembro. Previa solicitud justificada del contribuyente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la deducibilidad de casas-habitación, aeronaves

o embarcaciones cuando estén directamente relacionadas con su actividad.

III. La inversión en automóviles cuyo costo de adquisición exceda de la cantidad que señale la Ley de Ingresos de la Federación. En estos casos la inversión podrá depreciarse únicamente hasta por la cantidad antes citada. No se considerará estrictamente indispensable el arrendamiento de automóviles cuando su precio normal de venta al público exceda de la cantidad señalada por dicha Ley.

IV. Los obsequios, atenciones, donativos y gastos de representación.

V. Las sanciones, indemnizaciones por daños y perjuicios, recargos o penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados o responsabilidad objetiva, salvo que los daños y los perjuicios se hayan causado por culpa imputable al contribuyente.

VI. Los salarios, comisiones y honorarios pagados por el arrendador, en un año de calendario, en el monto en que excedan, en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por arrendamiento.

VII. Los intereses pagados por el contribuyente en un año de calendario, cuando excedan de las tasas de mercado o correspondan a inversiones de las que no se estén derivando ingresos por los que se pueda efectuar esta deducción.

VIII. Los viáticos o gastos de viaje cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, arrendamiento de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al domicilio del causante.

IX. La participación de los trabajadores en las utilidades del contribuyente."

"ARTICULO 95. Las inversiones cuya deducción autoriza este Título, podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite, de los siguientes por cientos:

I. 3% para edificios y construcciones.

II. 10% para gastos de instalación.

III. 20% para automóviles y otros equipos de transporte.

IV. 10% para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores.

El contribuyente, previo aviso a las autoridades fiscales, podrá deducir la parte aún no deducida, menos un peso, cuando la inversión

haya perdido utilidad para obtener los ingresos o en el caso en que se enajenen los activos, en el año en que ocurra alguno de estos supuestos.

Cuando el monto de la inversión sea superior al valor de mercado de los bienes o al avalúo que ordenen practicar o practiquen las autoridades fiscales, se tomará el valor inferior para efectos de la deducción.

La deducción de las inversiones a que se refiere este artículo se empezará a hacer a partir del año en que se inicie la utilización de los bienes o en el año siguiente. Si el contribuyente inicia la deducción en años posteriores a los que se indican, perderá el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los años transcurridos.

Cuando no se pueda separar del costo del inmueble, la parte que corresponda a edificios y construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total."

"CAPITULO XI"

"De la Declaración Anual"

"ARTICULO 96. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual, mediante declaración, que presentarán en el mes de abril del siguiente año, ante las oficinas autorizadas.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por los intereses señalados en el Capítulo VIII o por ambos, estarán a lo dispuesto en los artículos 54 y 88 de esta Ley."

"ARTICULO 97. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

I. El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban ingresos de los gravados por esta Ley en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

IV. Los donativos destinados a obras o servicios públicos o a instituciones asistenciales o de beneficencia y establecimientos de enseñanza, exentos conforme a esta Ley, cuando el causante los hubiera erogado en efectivo, en cheque girado contra la cuenta del causante o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Las personas que obtengan ingresos por actividades empresariales no tendrán derecho a esta deducción.

Para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden, se deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales que señale el Reglamento, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada."

"ARTICULO 98. Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este Título, todos sus ingresos salvo los exentos y aquéllos por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la siguiente:

TARIFA

	<i>Límite inferior</i>		<i>Límite superior</i>		<i>Por ciento para aplicar sobre el exceso del límite inferior</i>
	<i>MSN</i>		<i>MSN</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>%</i>
				<i>MSN</i>	
De	0.01	a	6,250.00	—	3.1
De	6,250.01	a	12,500.00	194.00	6.0
De	12,500.01	a	18,750.00	369.00	7.0
De	18,750.01	a	42,500.00	1,007.00	9.0
De	42,500.01	a	55,000.00	3,145.00	12.9
De	55,000.01	a	67,500.00	4,757.00	15.3
De	67,500.01	a	80,000.00	6,669.00	16.8
De	80,000.01	a	95,000.00	8,769.00	19.0
De	95,000.01	a	110,000.00	11,619.00	20.5
De	110,000.01	a	125,000.00	14,694.00	22.9
De	125,000.01	a	152,500.00	18,129.00	24.2
De	152,500.01	a	180,000.00	24,784.00	26.2
De	180,000.01	a	215,000.00	31,989.00	28.2
De	215,000.01	a	250,000.00	41,359.00	31.9
De	250,000.01	a	312,500.00	53,024.00	35.2
De	312,500.01	a	375,000.00	75,024.00	40.0
De	375,000.01	a	437,500.00	100,024.00	43.1
De	437,500.01	a	500,000.00	126,961.00	46.3

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Cuota fija</i>	<i>Por ciento para aplicar sobre el exceso del límite inferior</i>
<i>MSN</i>	<i>MSN</i>	<i>MSN</i>	<i>%</i>
De 500,000.01 a	625,000.00	155,898.00	48.2
De 625,000.01 a	750,000.00	216,148.00	50.6
De 750,000.01 a	875,000.00	279,398.00	51.6
De 875,000.01 a	1,000,000.00	343,893.00	52.9
De 1,000,000.01 a	1,250,000.00	410,023.00	53.8
De 1,250,000.01 a	1,500,000.00	544,523.00	54.6
De 1,500,000.01 en adelante		681,023.00	55.0"

“ARTICULO 99. Contra el impuesto anual calculado en los términos del artículo anterior, se podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

I. El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, en los términos de este Título.

II. El impuesto acreditable en los términos del artículo 81 de esta Ley.”

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor en toda la República el día 1º de enero de 1979, salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 y la reforma al artículo 45 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta que entrarán en vigor el día 1º de enero de 1980.

ARTICULO SEGUNDO. Las personas físicas causantes del impuesto al ingreso global de las Empresas, cuyo ejercicio fiscal no hubiere terminado al 31 de diciembre de 1978, deberán presentar una declaración relativa a sus operaciones e impuesto causado en el periodo comprendido entre el día siguiente a aquél en que hubieren terminado su último ejercicio y la fecha antes citada, dentro de los tres meses siguientes a la misma.

ARTICULO TERCERO. Las empresas que deban presentar su declaración anual durante el año de 1979, no podrán efectuar la deducción a que se refiere el artículo 20-A. En su lugar podrán deducir de su ingreso global gravable la cantidad que resulte de hacer las siguientes operaciones:

a) Se sumará la deducción por depreciación al 31 de diciembre de 1978 y el importe de los documentos por cobrar a plazo mayor de

un año emitidos en moneda nacional, incluyendo las inversiones en títulos valor y los depósitos a plazo mayor de un año en instituciones de crédito, a esa misma fecha. Para los efectos de este inciso no se considerarán depreciaciones en la parte que excedan a las que resulten de aplicar los por cientos señalados en la fracción I del artículo 21 de esta Ley.

b) Al resultado del inciso anterior se le restará el pasivo total de la empresa al 31 de diciembre de 1978. Cuando el pasivo sea mayor a las cantidades que se suman, no procederá esta deducción.

c) Si el pasivo es menor, el resultado del inciso b) se multiplicará por 0.165 y el producto será la cantidad a deducir.

Para los cálculos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo deberán considerarse el año de 1978, aun cuando en el mismo queden comprendidos dos o más ejercicios fiscales. Tratándose de la deducción por depreciación se considerará la que corresponda a dicho año de calendario, aun cuando el ejercicio fiscal abarque únicamente una parte del mismo.

Las sociedades de fomento, las instituciones de crédito, de seguros y las organizaciones auxiliares de crédito, no podrán efectuar esta deducción. Las empresas que no cierren su ejercicio al 31 de diciembre de 1978, acompañarán a su siguiente declaración anual aviso con los datos necesarios para hacer la deducción a que se refiere este artículo.

ARTICULO CUARTO. A partir de la fecha en que entren en vigor las reformas o adiciones a que esta Ley se refiere, quedan sin efecto las disposiciones administrativas, resoluciones, consultas, interpretaciones, autorizaciones o permisos de carácter general o que se hubieran otorgado a título particular, que contravengan o se opongan a lo preceptuado en dichas reformas o adiciones.

ARTICULO QUINTO. Durante el mes de enero de 1979, las personas que tengan en su poder estampillas de emisión permanente o de curso legal del año de 1978 y no hayan sido utilizadas para comprobar el pago del impuesto sobre la renta sobre productos o rendimientos del capital, podrán solicitar que les sea devuelto el importe de las mismas.

ARTICULO SEXTO. Las empresas que con anterioridad al 1º de enero de 1979 hubieren venido tributando bajo el régimen de bases especiales de tributación y deseen optar por el régimen general de la Ley, deberán informarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 31 de enero del mismo año acompañando un balance general al 31 de diciembre de 1978. Por otra parte, las empresas que hubieren optado con anterioridad al 1º de enero de 1979 por el régimen general de la Ley y deseen continuar bajo dicho régimen quedarán relevadas de la obligación antes señalada.

ARTICULO SEPTIMO. Por el ejercicio de 1979, las empresas de construcción de obras podrán optar por pagar el impuesto al ingreso global de las empresas de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o conforme a las bases especiales de tributación que en este precepto se establecen, de acuerdo con lo siguiente:

1º Para efectos de esta disposición, son sujetos del impuesto, las empresas, personas físicas o morales que se dediquen a la ejecución total o parcial de las siguientes obras de construcción:

- Cimentaciones y estructuras.
- Casas y edificios en general.
- Terracerías y terraplenes.
- Plantas industriales y eléctricas.
- Bodegas.
- Carreteras, puentes y caminos.
- Vías férreas.
- Presas y canales.
- Gasoductos, oleoductos y acueductos.
- Perforación de pozos.
- Obras viales de urbanización, de drenaje y de desmonte.
- Puertos, aeropuertos y similares.

Las empresas que únicamente efectúen instalaciones de cualquier naturaleza en la ejecución de las obras antes citadas y aquellas que fabrican materiales de construcción para su venta a terceros, no se considerarán sujetos del impuesto para los efectos de estas bases.

2º Son objeto del impuesto los ingresos totales percibidos durante el ejercicio tanto por la ejecución de obras, que incluirá mano de obra y materiales, como por otros conceptos, con excepción de los ingresos provenientes del extranjero por concepto de utilidades o dividendos, asistencia técnica o regalías; así como por rendimientos de valores de renta fija, en cuyos casos se deberá pagar el impuesto en los términos de la Ley.

Tratándose de personas físicas, se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo anterior y acumularán además los ingresos que provengan de bienes afectos total o parcialmente a su actividad.

3º La contratación total o parcial para la ejecución de las obras a que se refiere el punto 1º, deberá constar por escrito, debiendo el contratista encargarse de la dirección de la obra, proporcionar los materiales y asumir la responsabilidad por los riesgos inherentes a la misma.

Los ingresos provenientes de la contratación a que se ha hecho mención, deberán representar como mínimo el 80% de los ingresos totales del ejercicio. En ningún caso podrá computarse dentro del 20% restan-

te, el ingreso por la venta a terceros de materiales de construcción fabricados por la empresa.

4º El impuesto será la cantidad que resulte de aplicar a los ingresos totales percibidos, la tasa de 3.75%.

A cuenta del impuesto anual, las empresas constructoras a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, del mes inmediato posterior a aquél en el que hubieren percibido los ingresos, efectuarán pagos provisionales cuyo importe será igual al 3.75% de los ingresos totales cobrados durante el mes inmediato anterior.

Al efecto, los causantes presentarán en la oficina autorizada, una declaración en la que manifiesten sus ingresos realmente percibidos, liquiden el impuesto correspondiente y deduzcan el que les hubiere sido retenido.

El impuesto deberá quedar totalmente pagado dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio del causante, mediante la presentación en la oficina autorizada, de la declaración respectiva en la que manifestarán los ingresos totales percibidos en el ejercicio, calcularán el impuesto y deducirán el importe de los pagos provisionales efectuados.

Este impuesto se causará también cuando se subcontrate con otras empresas constructoras.

5º Las personas que realicen pagos a empresas constructoras por ejecución de obras, a partir del 1º de enero de 1979 deberán retener un 3.75% de su importe y enterarlo a más tardar el día 20 o al siguiente día hábil si aquél no lo fuere, del mes siguiente a aquél en que efectuaron las retenciones.

Cuando los pagos correspondan a obras ejecutadas con anterioridad al 1º de enero de 1979, la tasa de retención deberá ser igual a la aplicable en el año en que se ejecutó la obra.

Tratándose de contratos por administración se observará lo siguiente:

a) Las facturas por compra de materiales u otros conceptos deberán estar a nombre del propietario de la obra. En caso de que el proveedor de materiales cubra comisiones u otorgue descuentos a la constructora, deberá retenerse el 3.75% de su importe. La constructora podrá compensar tal impuesto o solicitar su devolución, si acredita haber repercutido el descuento o la comisión a su cliente.

b) En los recibos que expida la empresa constructora por la prestación de sus servicios deberán figurar los importes de la compra de materiales y de la mano de obra pagada por cuenta de su cliente, así como de los honorarios correspondientes. La retención deberá efectuarse únicamente sobre el importe de los honorarios citados.

Los retenedores serán solidariamente responsables con los causantes por el monto de los impuestos no retenidos y deberán entregar constancias a dichos causantes de las retenciones efectuadas.

No se retendrá el impuesto sobre el monto de las cantidades que se deduzcan por concepto del fondo de garantía, sino que la retención se efectuará en el momento de devolverse el mencionado fondo.

6° Las empresas que inicien operaciones a partir del 1° de enero de 1979, que opten por el régimen general de la Ley, comunicarán su deseo por escrito a la indicada Secretaría, al que acompañarán copia del aviso de iniciación de operaciones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ésta ocurra.

Las empresas que opten por el régimen general de la Ley, estarán sujetas a las mismas retenciones y declaraciones mensuales, a que están obligadas las empresas que opten por las bases especiales de tributación y podrán deducir del impuesto que resulte a su cargo las cantidades que les retuvieron y enteraron, así como solicitar, en su caso, la devolución y compensación de los saldos a su favor.

Las empresas de construcción, cualquiera que sea el régimen por el que opten, quedan relevadas de la obligación de hacer los pagos provisionales a que se refiere el artículo 35 de la Ley.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que en el ejercicio de 1979, mediante reglas generales, establezca bases para determinar el ingreso gravable en relación con el Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

I. Agricultura, Ganadería y Pesca.

II. Permisarios y Concesionarios de autotransportes de carga y pasajeros.

ARTICULO NOVENO. Para el efecto del cálculo de la depreciación a que se refiere la fracción I del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se aplicará el factor que se señala en dicho ordenamiento durante el período que resulte de restar a 33 el número de años transcurridos desde la fecha en que se inició la utilización, o la fecha de las adiciones o mejoras, según sea el caso. En caso de no poder separar el valor de adquisición del terreno y construcciones, se considerará como costo del terreno el 20% del total.

ARTICULO DECIMO. Los activos fijos que al 1° de enero de 1979 no hubieran sido totalmente depreciados, se continuarán depreciando a partir de ese día con los nuevos factores establecidos en los artículos 21 y 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados por esta Ley. Las empresas que practiquen balance en fecha distinta al 31 de diciembre de 1978 aplicarán proporcionalmente los factores vigentes hasta el 1° de enero de 1979 y los nuevos factores a partir de esta fecha.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Las personas físicas que durante el año de 1978 hayan obtenido ingresos por otorgar el uso o goce

temporal de inmuebles, superiores al doble del salario mínimo general que en dicho año correspondió a su zona económica elevado al año, deberán efectuar los pagos provisionales a que se refiere el artículo 63 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los ingresos que obtengan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ley.

México, D.F., 22 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio L., D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Pedro Avila Hernández, D. S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas.*”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

- 1.12. *Acuerdo que reduce para los causantes menores dedicados a las actividades que se indican, los coeficientes de estimativa señalados por el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

CONSIDERANDO que el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece los coeficientes de estimativa que los causantes menores del impuesto al Ingreso Global de las Empresas aplican para determinar su ingreso global gravable, y a efecto de favorecer el desarrollo de algunas actividades comerciales o industriales de este sector de contribuyentes.

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, mediante Acuerdo de carácter general, reduzca los coeficientes de estimativa a que se refiere el citado artículo 33 he considerado conveniente expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Los causantes menores dedicados a las actividades listadas a continuación, determinarán su ingreso gravable para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas aplicando sobre los ingresos brutos que perciban anualmente los siguientes coeficientes de utilidad estimada.

I. Se aplicará el 5% a los giros siguientes:

COMERCIALES: Expendios de huevo; tortillas; sombreros de palma y huaraches.

INDUSTRIALES: Piloncillo o panocha y huaraches.

II. Se aplicará el 10% a los giros siguientes:

COMERCIALES: Expendios de queso, crema, mantequilla y en general, productos derivados de la leche; abonos fertilizantes e insecticidas y periódicos y revistas.

INDUSTRIALES: Grabado, fotograbado y rotograbado.

III. Se aplicará el 15% a los giros siguientes:

COMERCIALES: Restaurantes y en general establecimientos dedicados a actividades similares.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acuerdo se aplicará a partir del ejercicio de 1979.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 1979.—El Subsecretario, *Guillermo Prieto Fortún*.—Rúbrica.

1.13. *Decreto de reformas a diversas disposiciones fiscales.*

ARTICULO PRIMERO. Se reforman las fracciones I y II de la Tarifa "A" del Artículo 3º y el penúltimo párrafo del Artículo 9º de la Ley de Impuestos sobre Tabacos Labrados, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º Las cuotas del impuesto son las que determinan las siguientes

TARIFAS

A

I. En cigarros cabeceados a uña o de hoja de maíz:

a)	con precio hasta de		\$0.49	0.625%
b)	con precio de	\$0.50	a 0.70	0.750%
c)	con precio de más de		0.70	1.250%

En ningún caso el impuesto que debe pagarse conforme a la cuota establecida en el inciso a), será inferior a un octavo de centavo.

II. En cigarros cortados:

a)	con precio hasta de		\$1.11	13.5%
	con precio de	\$1.12	a 1.68	39.0%
	con precio de	1.69	a 1.80	100.0%
	con precio de	1.81	a 1.97	128.5%
	con precio de	1.98	a 2.58	144.0%
	con precio de	2.59	en adelante	193.0%

En caso de disminuirse el contenido de los envases cuyos precios de fábrica hayan sido previamente establecidos, se determinarán los niveles de tarifas que correspondan a los nuevos envases, aplicando a su precio de fábrica el mismo porcentaje que resulte tratándose de las de veinte cigarros.

Cuando una nueva marca salga al mercado con un contenido menor de veinte cigarros por cajetilla, será aplicable para la determinación del

impuesto al porcentaje que corresponda al precio de fábrica proporcional a veinte cigarros.

Si se trata de fabricantes cuyo volumen total de producción sea inferior a 40,000,000 de cajetillas anuales, que utilicen exclusivamente tabacos producidos en el país en todas sus marcas y que el origen de éstas sea también nacional, el impuesto a pagarse será de \$0.03; \$0.12; \$0.14; \$0.19; \$0.21; \$0.24 y \$0.36 para cajetillas con precio de fábrica de hasta \$1.24; \$1.69; \$2.10; \$2.46; \$2.79; \$3.47 y \$4.00 respectivamente.

Las situaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán comprobarse ante la dependencia administradora del impuesto, durante los primeros quince días de cada año, sin perjuicio de que en cualquier momento la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pueda constatar la veracidad de las mismas.

b) De cortesía, destinados a promoción exclusivamente de los fabricantes de cigarros, en envases que contengan hasta cinco cigarros \$0.01

En ningún caso las cajetillas o envases destinados a fines de cortesía contendrán más de cinco cigarros, y en ellos se expresará que queda prohibida su venta, no pudiendo ser mayor del 0.3% anual respecto de la producción de cigarros del año anterior por lo que se cubrió el impuesto en la fábrica de que se trate.

III.

“ARTICULO 9º Del rendimiento del impuesto establecido por esta Ley, se concede a los Estados, Distrito Federal y Municipios, las siguientes participaciones:

.....
La producción, acopio o venta de tabaco en rama podrán gravarse con impuestos o derechos fiscales o municipales que en conjunto no excederán de ochenta y tres centavos por kilo, que sólo podrán decretar o mantener en vigor las entidades en que aquél se cultive.
.....

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para quedar como sigue:

“ARTICULO 120. Las acciones que se deriven de la fianza prescribirán en tres años. El requerimiento escrito de pago o en su caso la presentación de la demanda, interrumpen la prescripción”.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El Artículo Primero de esta Ley entrará en vigor, en toda la República, al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. El Artículo Segundo de esta Ley entrará en vigor, en toda la República, el 1º de enero de 1979.

ARTICULO TERCERO. Para determinar en relación con el nuevo plazo de prescripción el tiempo transcurrido al 31 de diciembre de 1978, respecto de las fianzas exigibles con anterioridad a esa fecha, otorgadas a favor del Gobierno Federal, de los Estados, Municipios, Departamento del Distrito Federal y organismos descentralizados se procederá como sigue: los días que hubieran transcurrido hasta el 31 de diciembre de 1977 se multiplicarán por 2.5; se sumará el tiempo transcurrido durante 1978 y la suma resultante se multiplicará por 0.6.

Las fianzas otorgadas a favor de particulares, exigibles antes de la vigencia de la presente Ley, prescribirán en tres años, pero el tiempo transcurrido hasta el 31 de diciembre de 1978, se ajustará proporcionalmente multiplicando por 1.5 el número de días transcurridos desde la fecha en que fueron exigibles o desde que se hubiere interrumpido la prescripción, hasta la fecha citada.

México, D.F., a 26 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.*—*Antonio Ocampo Ramírez, S.P.*—*Pedro Avila Hernández, D.S.*—*Roberto Corzo Gay, S.S.*—Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz.*—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Jesús Reyes Heróles.*—Rúbrica.

1.14. *Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales.*

CONSIDERANDO

Que con el propósito de garantizar para la población un mínimo de bienestar, la nueva política de fomento industrial establece una estrategia económica de largo plazo orientada a la creación de empleos permanentes y productivos.

Que ante la perspectiva de importantes recursos energéticos, es intención de la actual Administración establecer las bases de una economía más sana, aprovechando los excedentes petroleros como instrumento para acelerar y consolidar el desarrollo nacional.

Que es preciso crear las condiciones que permitan utilizar racionalmente los recursos naturales y atender los incrementos de la demanda originados por la reactivación económica, para evitar importaciones innecesarias y los problemas sociales que podrían surgir en una economía predominantemente petrolera.

Que el desarrollo industrial debe realizarse aprovechando las ventajas de las diferentes regiones del país, con el propósito de reducir la concentración demográfica e industrial en las grandes urbes y propiciar la descentralización de la planta industrial evitando, al mismo tiempo, su excesiva dispersión.

Que el fomento de la planta industrial nacional se debe ajustar a los objetivos mencionados y a lo establecido en el Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales a que se refiere el Decreto de fecha 31 de enero de 1979, a las prioridades que se señalan en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial y a la conveniencia de ampliar nuestra capacidad de exportación de manufacturas.

Que los estímulos fiscales son un importante instrumento de apoyo para las actividades industriales que complementan otras medidas de fomento para la consecución de objetivos de política global.

Que los actuales estímulos fiscales contenidos en los llamados Decretos de Descentralización y del Istmo de Tehuantepec y el crédito del 10% para la adquisición de maquinaria nueva, deben ser sustituidos

atendiendo a las necesidades y circunstancias que ahora se presentan, por lo que de acuerdo a los propósitos de la Reforma Administrativa es conveniente establecer un esquema que reúna y armonice los mecanismos existentes en un ordenamiento global de estímulos fiscales a la industria vinculando de manera coherente los beneficios otorgados a los objetivos que se persiguen.

Que hasta la fecha los estímulos fiscales han favorecido fundamentalmente el uso del capital, situación que es necesario modificar para contribuir más eficazmente a incrementar los niveles de ocupación.

Que la mayor utilización de la capacidad de la planta industrial instalada en el país evitará importaciones innecesarias, alentará exportaciones y permitirá por sí misma aumentar el empleo, requiriendo por ello la creación de un estímulo fiscal específico para apoyar este propósito.

Que la pequeña industria juega un papel nacionalista y democrático en nuestra economía al crear proporcionalmente mayores empleos, generar divisas, distribuir ampliamente la propiedad del capital y asociarse a la economía básica de la región en la que opera, lo cual hace necesario que se perfeccionen y agilicen los mecanismos de apoyo a este sector para facilitar que las pequeñas industrias logren mayores beneficios con el nuevo sistema de estímulos fiscales.

Que debe superarse el relativo rezago en la producción de bienes de capital, en virtud de que esta rama multiplica las oportunidades de empleo, fortalece la balanza de pagos y ofrece una importante oportunidad para acelerar el desarrollo tecnológico y el crecimiento autónomo a la industria nacional.

Que para garantizar la consecución de los objetivos antes mencionados es necesario crear nuevos mecanismos de estímulo que abrevien los trámites y eviten la discrecionalidad administrativa de manera que las empresas puedan contar con los apoyos necesarios al realizar las inversiones o al generar los empleos, en forma ágil, cierta y oportuna.

Que con el propósito de concertar acciones con los sectores privado y social en el marco de la Alianza para la Producción, el Gobierno Federal establece objetivos y lineamientos básicos para el desarrollo industrial, así como los estímulos que orienten la participación de estos sectores en la dirección deseada, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE ESTABLECE LOS ESTIMULOS FISCALES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA INVERSION EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

ARTICULO 1º El presente Decreto establece los estímulos fiscales que se otorgarán para el fomento de las actividades industriales y el apoyo a la realización de los siguientes objetivos:

1. Aumentar el empleo;

- II. Estimular la inversión, especialmente la destinada a las actividades prioritarias para el desarrollo económico del país;
- III. Impulsar el desarrollo de la pequeña industria;
- IV. Fomentar la producción nacional de bienes de capital;
- V. Propiciar la mayor utilización de la capacidad instalada;
- VI. Promover un desarrollo regional equilibrado.

ARTICULO 2º Los estímulos fiscales que prevé este Decreto, se otorgarán atendiendo a la clasificación en Categorías 1 y 2 de las actividades industriales consideradas prioritarias por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

ARTICULO 3º Los estímulos fiscales se otorgarán atendiendo al lugar en que se desarrolle la actividad industrial conforme al Decreto por el que se establecen Zonas Geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales de fecha 31 de enero de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de febrero del mismo año, en el que se señalan las siguientes zonas:

- ZONA I. De Estímulos Preferenciales;
- ZONA II. De Prioridades Estatales, y
- ZONA III. De Ordenamiento y Regulación:
 - III A Area de Crecimiento Controlado.
 - III B Area de Consolidación.

ARTICULO 4º Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán gozar de los estímulos fiscales, cuando realicen alguna de las situaciones previstas en este Decreto como generadoras de los mismos, y cumplan con los requisitos exigidos para su otorgamiento y aplicación por el propio Decreto y sus Reglas de Aplicación.

ARTICULO 5º Los estímulos fiscales que establece este Decreto consisten en créditos contra impuestos federales, que se harán constar en Certificados de Promoción Fiscal que expedirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6º La realización de inversiones en empresas industriales destinadas a iniciar o ampliar una actividad industrial prioritaria dará lugar al otorgamiento de un crédito contra los impuestos federales, cuyo importe se determinará aplicando al monto de las inversiones beneficiadas, el porcentaje que corresponda de la aplicación de las bases que se señalan en el siguiente

CUADRO

<i>Actividad industrial prioritaria</i>	<i>Ubicación de las inversiones</i>	<i>Porcentaje de estímulo</i>
I. Categoría 1.	A. En cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la Zona III	20%
	B. En la Zona III B, sólo ampliaciones ..	20%
II. Categoría 2.	A. En la Zona I	15%
	B. En la Zona II	10%
	C. En el resto del país, excepto en la Zona III A, sólo ampliaciones	10%

Los estímulos a que se refieren las fracciones I, inciso B, y II, inciso C, del cuadro anterior, se otorgarán únicamente a las inversiones que se destinen a ampliar las instalaciones productivas dentro de la misma actividad industrial de la empresa.

En el caso de la fracción II, inciso C, las inversiones beneficiadas no excederán de los porcentajes de ampliación autorizados de conformidad con las Reglas de Aplicación de este Decreto.

ARTICULO 7º La realización de inversiones en empresas caracterizadas como pequeña industria destinadas a iniciar una actividad industrial en las Zonas I y II, dará lugar a un crédito contra impuestos federales equivalente al 25% sobre el monto de las inversiones beneficiadas.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, se otorgará también a la realización de inversiones en pequeñas industrias, destinadas a ampliar sus instalaciones productivas dentro de la misma actividad industrial, en cualquier lugar del territorio nacional con excepción de la Zona III A.

Se entiende por pequeña industria aquella empresa cuyos activos fijos totales a valor de adquisición, no excedan del equivalente al importe de 200 veces el salario mínimo general de un año, correspondiente a la zona económica denominada "Distrito Federal del Area Metropolitana".

Las adquisiciones de activos fijos, que realicen las empresas caracterizadas como pequeña industria con el propósito de ampliar sus instalaciones productivas, se sumarán a los activos existentes con el objeto de determinar si dicha empresa mantiene el carácter de pequeña industria conforme al párrafo anterior.

Cuando diversas empresas caracterizadas como pequeña industria pertenezcan a la misma persona o grupo de personas o cuando una u otra sean titulares de la mayoría del capital social de empresas de ese carácter, el conjunto se considerará para los efectos de este Decreto como una sola empresa.

ARTICULO 8º Los estímulos fiscales para el fomento del empleo, se otorgarán por:

I. Los nuevos empleos generados con motivo de las inversiones señaladas en el artículo 6º

II. El establecimiento de turnos adicionales de trabajo que representen un incremento significativo en el número de empleos, derivados de alguna actividad industrial desarrollada en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la Zona III A.

La realización de los supuestos anteriores, a partir de la vigencia de este Decreto, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalente al 20% del salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente, multiplicado por el número de empleos generados directamente por la inversión, o adicionales por la instalación de nuevos turnos, según sea el caso. Este estímulo se otorgará durante dos años y su monto se calculará sobre una base anual.

Los beneficiarios mantendrán los empleos generados cuando nuevos durante el año siguiente al del otorgamiento del estímulo y deberán cumplir con las obligaciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tratándose del establecimiento de turnos adicionales de trabajo, el beneficiario deberá comprobar un mínimo de dos años de operación previa a la instalación del turno de trabajo adicional, para gozar del estímulo.

ARTICULO 9º La adquisición de maquinaria y equipo nuevos de producción nacional que formen parte del activo fijo de las empresas, destinados al desarrollo de cualquier actividad económica en el territorio nacional, dará lugar a un crédito contra impuestos federales, equivalente al 5% del valor de adquisición de dichos bienes.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial señalará la maquinaria y equipo cuya adquisición dará lugar al estímulo y el nombre de sus fabricantes registrados mediante listas que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 10. Para el otorgamiento de los estímulos fiscales, se entenderá por inversión la que se realice a partir de la vigencia de este Decreto, para la construcción de edificios e instalaciones y la adquisición de maquinaria y equipo nuevos directamente relacionados con el proce o productivo.

El monto de la inversión beneficiada se calculará conforme a costos de construcción y valores de adquisición comprobados y autorizados, los que no excederán de los importes máximos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Reglas de Aplicación de este Decreto señalarán el procedimiento para calcular el monto de la inversión beneficiada, el que no incluirá el impuesto de importación y los demás que se trasladen en forma expresa; e indicarán las características que deberán reunir las inversiones en edificios, instalaciones, maquinaria y equipo.

Las inversiones existentes al momento de efectuarse las ampliaciones, se calcularán al valor de adquisición.

ARTICULO 11. Los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial podrán expedir conjuntamente resoluciones de carácter general, a través de las cuales se concedan estímulos fiscales respecto de las situaciones y en los porcentajes previstos en este Decreto, a las personas mencionadas en el artículo 4º que desarrollen una actividad industrial específica, que por razones de utilidad nacional convenga estimular y que por sus características propias requiera ubicarse en lugares determinados, excepto en la Zona III A.

ARTICULO 12. Las personas mencionadas en el artículo 4º deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y de las Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

II. Haber obtenido, en su caso, la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología a que se refiere la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso de Explotación de Patentes y Marcas;

III. No gozar de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales;

IV. No ser sujeto de otro régimen de estímulos fiscales por razón de la actividad beneficiada mediante este Decreto; ni gozar de otro incentivo fiscal, excepto los que se establezcan con cargo a impuestos federales especiales y a la importación, así como la devolución de impuestos indirectos. Este requisito no se aplicará en el caso del artículo 9º de este Decreto.

Las reducciones o beneficios fiscales otorgados por la Ley del Impuesto sobre la Renta no quedarán comprendidos en la primera parte de esta fracción, salvo cuando se trate de depreciación acelerada;

V. Cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan;

VI. No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta;

VII. Haber obtenido, en su caso, el registro en el Programa de Fomento que corresponda y cumplir con los compromisos y condiciones establecidos en el mismo.

ARTICULO 13. En relación con los edificios, instalaciones, maquinaria y equipo, los beneficiarios de los estímulos fiscales observarán lo siguiente:

I. Se destinarán de manera exclusiva a desarrollar la actividad industrial que dio lugar al otorgamiento del estímulo;

II. No podrá autorizarse a terceros su uso o goce temporal por cualquier acto independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice;

III. No serán objeto de transmisión alguna de propiedad: salvo por fusión de sociedades o por vía hereditaria, cuando se continúe la actividad industrial que dio lugar al otorgamiento del beneficio;

IV. La maquinaria, equipo e instalaciones deberán ser utilizadas en la ubicación autorizada.

Se cumplirá con los requisitos anteriores, durante los cinco años siguientes a partir de la fecha de expedición del Certificado de Promoción Fiscal. Si en el transcurso del plazo mencionado, los beneficiarios demuestran la necesidad de efectuar una modificación en alguno de dichos requisitos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrá otorgar la autorización respectiva en los casos y bajo las condiciones que señalen las Reglas de Aplicación.

ARTICULO 14. Los Certificados de Promoción Fiscal son los documentos en que se hace constar el derecho de su titular para acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, exceptuándose los impuestos destinados a un fin específico.

El ejercicio de este derecho estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto y en sus Reglas de Aplicación.

La duración del derecho a acreditar el importe consignado en el Certificado será de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 15. El Certificado de Promoción Fiscal contendrá:

I. El nombre del titular y número del mismo en el registro federal de causantes;

II. El motivo señalado en el acuerdo que ordena su expedición;

III. El importe acreditable;

IV. El monto beneficiado de la inversión o el número de empleos;

V. La duración del Certificado.

En el Certificado se consignarán los demás datos que señalen las Reglas de Aplicación de este Decreto y se hará constar la fecha, el concepto del impuesto por el que se aplica y el importe de los acreditamientos que se vayan realizando así como su registro por la oficina recaudadora y el saldo pendiente de acreditar.

ARTICULO 16. El importe acreditable consignado en el Certificado de Promoción Fiscal, no será acumulable para fines de pago del Impuesto sobre la Renta.

La depreciación de los activos fijos para fines del Impuesto sobre la Renta, se hará al monto original de la inversión en dichos activos deduciendo el importe del beneficio.

ARTICULO 17. El interesado en obtener los estímulos fiscales para el fomento de las inversiones en actividades industriales prioritarias de las categorías 1 y 2 solicitará ante la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, el registro en el Programa de Fomento o la clasificación en la actividad industrial que le corresponda.

La Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial verificará que el solicitante cumple a satisfacción los requisitos establecidos en el Programa de Fomento que corresponde o que la actividad industrial a desarrollar se considere como prioritaria, clasificándola de acuerdo a su categoría, circunstancias que se harán constar mediante la expedición de una certificación, cuando así proceda.

Una vez obtenida la certificación, los interesados podrán solicitar los estímulos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 18. El interesado presentará por escrito la solicitud del estímulo fiscal correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que proporcionará los datos y las pruebas que señalen las Reglas de Aplicación de este Decreto y, cuando proceda, acompañará la certificación a que se refiere el artículo anterior. Estas solicitudes se presentarán dentro de los plazos que fijen dichas Reglas y se referirán a edificios e instalaciones que se realicen, empleos que se generen y turnos adicionales de trabajo que se establezcan, a partir de la iniciación de la vigencia de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público verificará la inversión realizada, la creación de empleos o el establecimiento de turnos adicionales de trabajo y determinará en los términos de este Decreto y, en su caso, con base en la certificación emitida por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, los estímulos a que se hará acreedor el inte-

resado y expedirá el Certificado de Promoción Fiscal, cuando así proceda.

ARTICULO 19. La aplicación o disfrute de los estímulos fiscales que establece este Decreto, quedará condicionado a que los beneficiarios cumplan con lo dispuesto en el mismo y en sus Reglas de Aplicación, y continúen reuniendo los requisitos por ellos exigidos.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, los Certificados dejarán de surtir sus efectos volviendo las cosas al estado que guardaban antes de su expedición. Las infracciones se apreciarán de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de incumplimiento, liquidará las cantidades que se hubieren acreditado por el titular del Certificado sin tener derecho para ello. Los créditos fiscales que se liquiden deberán pagarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos su notificación, y al vencimiento del plazo, sin haberse satisfecho dicha Secretaría exigirá su pago conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría mencionada, además, procederá a la cancelación del Certificado y requerirá su entrega.

El carácter condicional de los estímulos y los efectos en caso de incumplimiento, se harán constar expresamente en el Certificado.

ARTICULO 20. Las personas que hubieren solicitado los estímulos a que se refieren los artículos 6º y 7º de este Decreto, podrán garantizar los impuestos causados por la importación de maquinaria y equipo que forme parte de la inversión beneficiada, en tanto se expide el Certificado de Promoción Fiscal que proceda.

Para tal efecto, solicitarán a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial la calificación de la maquinaria y equipo a importar, y en caso de que se resuelva favorablemente la solicitud, el interesado garantizará el interés fiscal a satisfacción y en los términos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 21. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la exención del impuesto sobre las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos a que se refiere el artículo 19, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando los causantes reinviertan el importe total de la enajenación de edificios, terrenos y construcciones que formen parte de sus activos localizados en la Zona III A, en la adquisición de aquellos bienes autorizados en su programa de relocalización, destinados exclusiva y directamente a las actividades propias de los causantes.

Esta exención se otorgará conforme a las bases que señalen las Reglas para la Aplicación de este Decreto, siempre que el interesado ob-

tenga la autorización del programa de relocalización por parte de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 22. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo señalado por los artículos 83 y siguientes del Código Fiscal de la Federación, practicará las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y comprobaciones necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, así como requerirá los datos e informaciones relacionados con dicho cumplimiento.

Los titulares de Certificados de Promoción Fiscal deberán informar a la mencionada Secretaría los datos referentes a los acreditamientos que realicen.

ARTICULO 23. Los beneficiarios de los estímulos fiscales quedarán obligados a proporcionar la información y dar las facilidades necesarias para la vigilancia e inspección que realice la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 24. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el *Diario Oficial* de la Federación listas de los sujetos beneficiados con los estímulos fiscales, las que señalarán el monto del beneficio y las bases para su otorgamiento.

ARTICULO 25. Los beneficiarios de los estímulos fiscales que se concedan con apoyo a este Decreto, pagarán por concepto de derechos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio concedido, en los términos de las Reglas de Aplicación de este Decreto.

ARTICULO 26. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial dictarán conjuntamente las Reglas de Aplicación del presente Decreto, las que se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Durante el año de 1979 los titulares de los Certificados de Promoción Fiscal podrán acreditar contra impuestos federales participables, afectando sólo la percepción neta federal.

ARTICULO TERCERO. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Patrimonio y Fomento Industrial expedirán las Reglas de aplicación a que hace mención el artículo 26 dentro de los 60 días hábiles siguientes a partir de la publicación de este Decreto. En dichas

Reglas se señalarán las actividades industriales prioritarias a que hace referencia el artículo 2º

ARTICULO CUARTO. Se abrogan el "Decreto que declara de utilidad nacional el establecimiento y ampliación de las empresas a que el mismo se refiere", de 23 de noviembre de 1971, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 25 del mismo mes y año; el "Decreto que señala los estímulos, ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971", de 19 de julio de 1972, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 20 del mismo mes y año; el "Decreto que establece los estímulos, ayudas y facilidades a otorgarse a las actividades industriales, pesqueras, forestales y turísticas que coadyuven al desarrollo económico del Istmo de Tehuantepec", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 6 de abril de 1973 y adicionado según publicación del primero de junio de 1973.

ARTICULO QUINTO. Se deroga el Acuerdo del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público número 101-661 del 29 de diciembre de 1978, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de enero del presente año, por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo, en favor de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes social y nacionalmente necesarios. Asimismo, se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

ARTICULO SEXTO. Las empresas que hayan obtenido estímulos fiscales conforme a las disposiciones que se abrogan, continuarán gozando de los mismos o sus equivalentes hasta su terminación, sujetándose a las condiciones, requisitos y plazos previstos en dichas disposiciones y en las resoluciones particulares respectivas.

ARTICULO SEPTIMO. Las solicitudes de estímulos fiscales formuladas con apoyo en los ordenamientos que se abrogan, presentadas con anterioridad a la fecha en que este Decreto entre en vigor, se tramitarán y resolverán conforme a aquéllos y las solicitudes que se resuelvan favorablemente a los peticionarios, se regirán por lo dispuesto en los mismos y en las resoluciones particulares respectivas. Los interesados podrán optar por los beneficios establecidos en este Decreto, previa renuncia a la solicitud presentada al amparo de las disposiciones abrogadas.

Las solicitudes que hayan sido presentadas a partir del 3 de febrero de 1979, se sujetarán para los efectos de zonificación, a lo dispuesto por el Decreto por el que se establecen Zonas Geográficas para la Ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 2 de febrero de 1979.

ARTICULO OCTAVO. Las empresas establecidas o que se establezcan en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del país no gozarán de los estímulos previstos en este Decreto, en tanto continúe en vigor el "Decreto para el Fomento Industrial en las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 20 de octubre de 1978.

ARTICULO NOVENO. Para los efectos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la de Programación y Presupuesto los estímulos fiscales que otorgue con base a este Decreto.

ARTICULO DECIMO. Se faculta a las Secretarías de Patrimonio y Fomento Industrial y de Hacienda y Crédito Público para que celebren Acuerdos con los Gobiernos de las Entidades Federativas localizadas en la Zona III B, en los que se señalen los requisitos, condiciones y plazos del régimen fiscal aplicable a los Parques Industriales en esta Zona. Dichos Acuerdos tendrán una vigencia de dos años improrrogables y deberán ser suscritos dentro de los noventa días a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el *Diario Oficial* de la Federación.

Los sujetos que realicen nuevas inversiones en estos Parques Industriales, recibirán los créditos a que se refiere este Decreto reducidos en un 40% de los que correspondan a la Zona II, atendiendo a su clasificación en Categoría 1 o 2 o caracterizada como Pequeña Industria.

Los Parques Industriales a que se refiere este artículo deberán contar con la infraestructura de servicios e instalaciones necesarias para el establecimiento de empresas industriales que en estos Acuerdos se señale.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de 1979. *José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*.—Rúbrica.

- 1.15. *Acuerdo 101-113 mediante el cual se fijan las reglas de aplicación del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales.*

GENERALIDADES

ARTICULO 1º Para la aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Decreto, el expedido por el Ejecutivo Federal que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 6 de marzo de 1979.

II. Categorías, las señaladas en el Artículo 2º del Acuerdo que Establece las Actividades Industriales Prioritarias, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 9 de marzo de 1979 y las modificaciones que se realicen al mismo.

III. Zonas, las previstas en el Decreto por el que se Establecen Zonas Geográficas para la Ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 2 de febrero de 1979.

IV. CEPROFI, el Certificado de Promoción Fiscal a que se refiere el Artículo 14 del Decreto.

INVERSION

ARTICULO 2º En los términos del último párrafo del Artículo 6º del Decreto, los estímulos establecidos con motivo de las inversiones que se destinen a ampliar las instalaciones productivas ubicadas en la Zona III-B, sólo podrán concederse a las inversiones que no excedan del 100% de la capacidad potencial productiva instalada al 2 de febrero de 1979.

Se entiende por capacidad potencial productiva el volumen o unidades que puedan ser producidas, laborando 310 días al año y tres turnos diarios completos.

ARTICULO 3º De conformidad con el primer párrafo del Artículo 10 del Decreto, se entenderá por inversión beneficiada al conjunto de gastos de capital que se efectúen con posterioridad a la fecha de publicación del Decreto, independientemente de que el programa de inversiones se haya iniciado con anterioridad, consistentes en:

I. La construcción de edificios y naves industriales donde físicamente se realice el proceso productivo, incluyéndose la cimentación, estructura, techos, pisos, paredes, muros y la cimentación para maquinaria y equipo, así como los destinados a laboratorios de control de calidad e investigación tecnológica.

II. Las instalaciones destinadas a servicios de energía eléctrica, hidráulicos; a evitar la contaminación ambiental; a la generación de vapor y calefacción y para higiene y seguridad laboral, incluyendo ventilación e iluminación.

III. La construcción de edificios e instalaciones auxiliares, cuando se localicen en el mismo predio de los edificios y naves industriales y se destinen para almacenes, oficinas, servicios médicos, comedores, áreas de recreación social y mantenimiento, excluyéndose edificios para alojamiento del personal.

El monto de la inversión beneficiada por la construcción de edificios e instalaciones auxiliares no excederá del 20% del valor de la inversión en la construcción de edificios y naves industriales, señalada en la fracción I.

Tratándose de empresas que desarrollen una actividad agroindustrial, los almacenes destinados a la recepción y conservación de materias primas se considerarán parte de la inversión beneficiada, independientemente de que se encuentren o no integrados en la planta industrial, cuando dichas construcciones se localicen en cualquier lugar del territorio nacional, excepto en la Zona III-A.

IV. La adquisición de maquinaria y equipo nuevos directamente relacionados con el proceso productivo, excluyéndose los equipos de intercomunicación, automóviles, camiones de carga, tractocamiones, remolques y aviones; dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta de importación, y refacciones para maquinaria y equipo. Por excepción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previo dictamen de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrá incluir maquinaria y equipo usados de importación, no producidos en México.

En aquellos casos en que las empresas realicen diversas actividades industriales en las que se haga necesaria la utilización indistintamente de instalaciones, edificios, maquinaria y equipo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará los porcentajes de inversión beneficiada que correspondan, tomando en cuenta la clasificación señalada en los certificados o en los programas de fomento expedidos para tal efecto por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

ARTICULO 4º En los términos del segundo párrafo del Artículo 10 del Decreto, el monto de la inversión que se tomará en cuenta para otorgar el estímulo se calculará conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de las inversiones en construcciones e instalaciones que se mencionan en el artículo anterior, se tomarán en cuenta los costos comprobados que presenten los solicitantes. En caso de que éstos sean significativamente más altos que los costos promedio para el tipo de industria de que se trate y la región donde se ubique, se notificará al interesado a fin de que expongan las razones que justifican el diferencial. En caso de que éstas no se consideren suficientemente válidas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá tomar como base para calcular el estímulo, los costos promedio que puedan identificarse en el mercado para la región y el tipo de construcción e instalaciones que correspondan.

II. En lo relativo a la adquisición de maquinaria y equipo nacionales, se tomarán los valores consignados en la factura comercial; tratándose de efectos importados se considerará también la factura, misma que habrá de coincidir en el valor a lo declarado en el pedimento aduanal respectivo, excluyéndose cualquier otro pago, ya sea por impuestos, intereses, fletes, seguros, comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición.

De considerarse que los valores declarados de la maquinaria y equipo son excesivos y no correspondan a los precios vigentes en el mercado, podrán tomarse en cuenta los reportes sobre cotizaciones nacionales e internacionales, o alguna otra referencia especializada.

BIENES DE CAPITAL NACIONALES

ARTICULO 5º Para fines del cumplimiento del primer párrafo del Artículo 9º del Decreto, el crédito del 5% sobre el valor de adquisición de la maquinaria y equipo de fabricación nacional se otorgará conforme a lo siguiente:

I. Este beneficio se otorgará exclusivamente a los usuarios finales de maquinaria y equipo que adquieran bienes incluidos en las listas de fabricantes nacionales registrados, que expedirá la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

II. Las personas que soliciten este estímulo no estarán obligadas a cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 12 del Decreto, y el beneficio se concederá a cualquier persona independientemente de su actividad y de la zona en que se ubique su inversión en el territorio nacional.

III. El monto del estímulo se determinará sobre la base del valor de la factura comercial, sin incluir cualquier pago que se haga por im-

puestos, intereses u otro gasto relacionado con la operación de compra-venta.

En caso de que la maquinaria y equipo hayan sido adquiridos a crédito, el interesado deberá presentar el documento donde se haga constar dicha adquisición.

IV. En la factura o en documento anexo deberá constar expresamente la certificación del fabricante de que el equipo o maquinaria amparados por esa documentación son de manufactura nacional, así como la fecha y número de registro en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial del programa de fomento correspondiente o de la certificación, en su caso.

En caso de que los precios de adquisición sean considerados excesivos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá verificar su valor, considerando entre otras referencias los registros de precios que los productores nacionales de estos bienes hayan presentado a la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

EMPLEO

ARTICULO 6º Para los efectos del Artículo 8º, fracción I, del Decreto, se entenderá por nuevos empleos la ocupación directa que genera la empresa como consecuencia de sus inversiones en activos fijos productivos.

En el caso de ampliaciones en la capacidad productiva de una empresa, el incremento en el número de empleos deberá significar un volumen de ocupación total superior al promedio mensual del año inmediato anterior y deberá estar relacionado directamente con incrementos en el volumen de producción.

El personal considerado para fines de los estímulos al empleo deberá haber sido contratado en los términos que establece la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 7º Para efectos del Artículo 8º, fracción II, se entenderá que existe un incremento significativo en el número de empleos generados por un turno adicional de trabajo, cuando se demuestre que el incremento en la ocupación de una empresa sea superior al 35% del promedio mensual de los dos años anteriores a la introducción del nuevo turno.

El beneficio se otorgará también a aquellas empresas que sin incorporar un turno adicional de trabajo hacen un uso más intensivo de su capacidad instalada, incrementando en el curso de un año el número total de trabajadores directamente relacionados con el proceso productivo en un 35% sobre el promedio mensual de los dos años inmediatos anteriores. Las adiciones a la nómina que se realicen posteriormente sólo serán objeto de estímulo por este concepto cuando la empresa logre

en un año incrementos del 35% en relación al personal total existente en el último período beneficiado.

PEQUEÑA INDUSTRIA

ARTICULO 8º Las empresas que presenten las características de pequeña industria mencionadas en el Artículo 7º del Decreto podrán solicitar el beneficio a que el mismo se refiere, o bien tratándose de empresas que realicen actividades industriales prioritarias los estímulos previstos en los artículos 6º y 8º del propio Decreto.

En el caso de solicitar el estímulo contemplado para la pequeña industria, la inversión beneficiada se determinará conforme a los artículos 3º y 4º de estas Reglas.

También se considerará dentro de la inversión beneficiada la maquinaria y equipo usados que importe directamente el usuario, siempre que no se fabriquen en el país, se encuentren en buen estado para garantizar niveles técnicamente aceptables de eficiencia, exista plena justificación para su adquisición en el exterior por las ventajas comparativas que ello represente en el costo de producción y en la competitividad de los bienes a fabricar.

Los estímulos por ampliación de pequeña industria a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 7º se otorgará solamente a las empresas que comprueben haberse instalado con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de 2 de febrero de 1979.

Para fines de lo expresado en el párrafo tercero del Artículo 7º del Decreto, el salario mínimo general deberá estar referido al vigente en el momento de la solicitud en la Zona denominada "Distrito Federal Area Metropolitana".

RELOCALIZACION

ARTICULO 9º Podrán solicitar la exención del impuesto sobre la renta que grava las ganancias derivadas de la enajenación de bienes inmuebles a que hace referencia el artículo 21 del Decreto las empresas localizadas en la Zona III-A que inviertan el monto de la enajenación en las Zonas I y II cuando cumplan con los requisitos siguientes:

I. El producto derivado de la enajenación deberá invertirse en alguno de los siguientes bienes:

a) Activos fijos depreciables o amortizables relacionados directamente con la producción.

b) Los terrenos necesarios para edificar la nueva planta industrial, siempre y cuando la superficie de los mismos no exceda en cuatro veces las necesidades inmediatas de la nueva planta.

c) Acciones correspondientes a la nueva empresa que se constituya en su caso, siempre y cuando esos títulos sean propiedad de la empresa

beneficiada y las acciones no sean objeto de enajenación cuando menos durante los dos años siguientes al otorgamiento del estímulo.

II. Las empresas interesadas deberán presentar con tres meses de anticipación al inicio de su relocalización el programa correspondiente a la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Este programa deberá contener el calendario de la relocalización; la descripción de los activos fijos a enajenar y de aquellos que serán trasladados a la nueva planta, así como la relación de los bienes en que se invertirán las ganancias derivadas objeto de exención.

Una vez autorizado el programa por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará los términos de la exención de impuestos.

III. Tratándose de la pequeña industria, la exención se concederá también cuando el monto de la enajenación se invierta en bienes localizados en los parques industriales de la Zona III-B.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 10. Para solicitar el CEPROFI que en su caso corresponda o la exención del impuesto sobre las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos, los interesados o las personas con capacidad legal para obligar a los peticionarios deberán presentar ante la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquiera de sus oficinas regionales o en las oficinas de representación de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial designadas para ese propósito, la solicitud correspondiente en las formas autorizadas.

La solicitud se presentará en original y tres copias, indicándose el tipo de beneficio solicitado, la ubicación de la empresa y la demás información que señalen las formas, acompañándose originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

I. Copia del Acta Constitutiva de la empresa y su última modificación.

II. Copia del Acta de la última Asamblea en donde conste nombre y nacionalidad de las personas que ocupan los puestos del Consejo de Administración, Dirección y Administración de la empresa.

III. Declaración, bajo formal protesta de decir verdad, de que no se está disfrutando ni se disfrutará durante el plazo de las franquicias que se otorguen, de estímulos fiscales, estatales o municipales, de bases especiales de tributación para efectos del impuesto sobre la renta o de algún régimen especial de estímulo federal por lo que se refiere a la inversión a beneficiar.

IV. Copia del certificado de clasificación industrial, o en su caso, del registro en el programa de fomento, expedido por la Dirección Ge-

neral de Industrias, excepto en el caso de la pequeña industria cuando se acoja al régimen especial previsto en el Artículo 7º del Decreto.

Las empresas que solamente soliciten el beneficio del 5% por la adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional no tendrán que anexar a su solicitud los documentos generales señalados anteriormente.

En adición a esta documentación, los interesados deberán proporcionar la información y los documentos específicos que para cada caso se indican en los artículos 11, 12, 13 y 14 siguientes.

ARTICULO 11. En el caso de adquisiciones de maquinaria y equipo, los interesados en obtener los CEPROFIS deberán presentar su solicitud a más tardar en 90 días calendario de la fecha en que hayan efectuado su adquisición, tratándose de bienes de manufactura nacional, y de la fecha de internación al país, en caso de ser importados.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

I. Copia de la factura de la maquinaria y equipo en la que se indique su origen y su valor. En el caso de bienes de importación se anejará el pedimento aduanal correspondiente.

II. La documentación anterior deberá cumplir con los requisitos establecidos en las leyes Fiscales.

ARTICULO 12. Las empresas que generen nuevos empleos, ya sea por nuevas inversiones, por incrementos en las mismas o por turnos adicionales de trabajo, deberán presentar su solicitud de CEPROFI al final de cada semestre natural, dentro del plazo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha en que se haya cerrado dicho periodo.

La solicitud deberá ir acompañada de originales o copias de los siguientes documentos:

I. Copia de las nóminas mensuales y de los pagos efectuados al Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondientes a los últimos tres semestres en el caso de la creación de nuevos empleos y tratándose de turnos adicionales de trabajo, de los últimos cinco semestres. La Dirección General de Promoción Fiscal podrá exceptuar a las empresas de la obligación de presentar nóminas registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando comprueben que existe justificación para ello, pero que cumplen con las obligaciones correspondientes.

II. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que la empresa está cumpliendo sus obligaciones con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTICULO 13. Por lo que se refiere a los estímulos a la inversión en la construcción de edificios e instalaciones, los interesados deberán

presentar la solicitud correspondiente acompañándose originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

I. La escritura que acredite la propiedad del predio donde se realizará la inversión.

II. Permiso de construcción.

III. Tratándose de ampliaciones, el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio, que deberán haber sido dictaminados por Contador Público Titulado, excepto en el caso de la pequeña industria. Cuando se trate de empresas nuevas, copias de los estados proformas para los siguientes dos años.

IV. Planos arquitectónicos que muestren la distribución de la construcción y plantas tipo del proyecto.

El interesado deberá presentar la solicitud con la documentación respectiva durante la construcción y a más tardar 60 días calendario antes de haber iniciado la operación de la planta o la puesta en marcha de la ampliación. Cuando se trate de pequeña industria, el plazo de presentación de la solicitud se podrá ampliar hasta los 90 días calendario siguientes a la fecha en que inicie operaciones o se ponga en marcha la ampliación.

ARTICULO 14. Las empresas que soliciten la exención del impuesto que grava las ganancias derivadas de la enajenación de activos fijos deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañada de los siguientes documentos:

I. Programa de relocalización autorizado por la Dirección General de Industrias.

II. Contrato de compra venta de los activos objeto del estímulo, en el que se acredite la fecha de operación, su importe total y el monto del impuesto sobre la renta que grave las ganancias derivadas de dicha enajenación.

III. Documentos en donde se compruebe que el producto derivado de la enajenación se invertirá en la adquisición de terrenos, activos depreciables o acciones en los términos señalados por el artículo 9º de estas Reglas.

ARTICULO 15. La Dirección General de Promoción Fiscal sólo aceptará para su trámite solicitudes que vengan debidamente requisitadas y con todos los documentos anexos necesarios.

Si los datos, informes y documentos proporcionados fueran insuficientes, la Dirección General de Promoción Fiscal requerirá al solicitante que las complete dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles, previéndole que de no proporcionarlos oportunamente, se le tendrá por desistido de su solicitud.

ARTICULO 16. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud, la Dirección General de Promoción Fiscal comunicará su dictamen a la Tesorería de la Federación, para que ésta expida el CEPROFI que corresponda, excepto en los casos de los estímulos a la inversión en construcción o instalaciones, donde se procederá en la forma que señala el artículo siguiente.

ARTICULO 17. El CEPROFI correspondiente a inversiones en construcciones o instalaciones podrá otorgarse en conformidad con lo siguiente:

I. El CEPROFI se expedirá al interesado a la terminación de la obra, previa presentación de los documentos señalados en el Artículo 13 y de un informe detallado de la inversión, incluyendo los siguientes conceptos: especificación de obra; precios unitarios; volúmenes de construcción; valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto, acompañado de los documentos comprobatorios correspondientes.

II. También podrá expedirse al interesado el CEPROFI antes de la terminación de la obra, al fin de cada semestre calendario, a condición de que a más tardar 90 días calendario después de haber iniciado la construcción de la planta o de la ampliación, se presente:

a) Un programa calendarizado por meses de la realización de la inversión a nivel de cada uno de los conceptos involucrados en la construcción, excepto en el caso de la pequeña industria.

b) Presupuesto de inversión señalando la fecha de su elaboración, así como los siguientes conceptos: especificación de obra; precios unitarios; volúmenes de construcción y valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto.

c) Los documentos señalados en los puntos I a IV del Artículo 13 de estas Reglas.

Para este efecto el interesado en obtener un CEPROFI por la inversión realizada hasta el fin del semestre deberá presentar un informe de avance de obra, acompañado de los comprobantes de las erogaciones correspondientes.

En caso de que el programa de inversión no se lleve a cabo o no pueda realizarse en los términos autorizados, el solicitante informará a la Dirección General de Promoción Fiscal las causas del incumplimiento y solicitará en su caso la autorización del nuevo programa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la modificación del mismo.

ARTICULO 18. Las autorizaciones para modificar el destino o la localización de los activos fijos objeto de estímulo, a que alude el último párrafo del Artículo 13 del Decreto podrán ser concedidas por la Dirección General de Promoción Fiscal una vez que el beneficiario haya justificado la necesidad de proceder en tal forma y previas las adecuaciones en el monto del estímulo, y en su caso, la devolución de las corres-

pondientes cantidades acreditadas. Dichos ajustes tomarán en consideración la categoría de la actividad industrial a realizar, la zona de localización, las características del beneficiario y el plazo que haya transcurrido desde el otorgamiento del estímulo.

Cuando tenga que trasladar temporalmente el beneficiario la maquinaria o el equipo objeto del estímulo para su reparación fuera del domicilio autorizado, deberá comunicarlo a la Dirección General de Promoción Fiscal, dentro de los 20 días hábiles siguientes. Dicha maquinaria o equipo deberá de reintegrarse a su lugar de origen en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha en que se haya trasladado.

ARTICULO 19. Para efectos del Artículo 20 del Decreto, relativo a las facilidades de importación con garantía del interés fiscal, entre tanto se expide el CEPROFI correspondiente, los solicitantes deberán presentar ante la Dirección General de Industrias la solicitud respectiva en las formas que se proporcionen para ese efecto.

ARTICULO 20. Para efectos del Artículo 24 del Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el *Diario Oficial* de la Federación cada 30 días las listas de los sujetos beneficiados con los estímulos fiscales, las que señalarán el monto del beneficio y las bases para su otorgamiento.

OBLIGACIONES

ARTICULO 21. Para efectos del Artículo 25 del Decreto, el pago de la cuota por concepto de los servicios de inspección y vigilancia a que el mismo se refiere será cubierto en cuatro pagos semestrales iguales, a partir de la fecha de expedición del CEPROFI ante el Banco de México, S.A., sus sucursales, agencias o corresponsales, informando de dichos pagos a la Dirección General de Promoción Fiscal. Para ello deberán llenar las formas y presentar la información requerida.

ARTICULO 22. Las empresas beneficiadas deberán informar también semestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal los montos acreditados por concepto de estímulos y el tipo de impuesto federal contra el que se lleven a cabo las liquidaciones correspondientes durante la vigencia del CEPROFI.

ARTICULO 23. Para los efectos del artículo 19 del Decreto, la Dirección General de Promoción Fiscal, escuchando en su caso la opinión de la Dirección General de Industrias, apreciará la gravedad y las causas de las infracciones a las disposiciones del Decreto y de las presentes Reglas e impondrá, después de oír al interesado, las sanciones administrativas que procedan, con apoyo en lo establecido en el Título II, Capítulo III, del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. En el caso de aquellas empresas que hayan realizado inversiones a partir de la entrada en vigor del Decreto, y antes de la publicación de estas Reglas, los plazos a que se refieren los Artículos 11 y 13, empezarán a contar a partir de la fecha de publicación de dichas Reglas.

Dado a los quince días del mes de junio de 1979, en la ciudad de México, Distrito Federal.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés Oteyza*.—Rúbrica.

RESOLUCION Particular N° 1-I-563, expedida a favor del C. Rodrigo Sada Cantú, ubicado en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Comisión Intersecretarial del Decreto de 23 de Noviembre de 1971.—N° del oficio: 344-II-B-2-03633.—Expediente: 330/49654.

ASUNTO: Resolución Particular N° 1-I-563 Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.

C. Rodrigo Sada Cantú
Gonzalitos 863 Pte.
Cadereyta Jiménez, N.L.

En relación a su solicitud aceptada el 10 de marzo de 1979 y con fundamento en el artículo 1°, fracción I del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y facilidades que se otorgarán a las empresas industriales a que se refiere el Decreto de 23 de noviembre de 1971, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 20 de julio de 1972, esta Comisión Intersecretarial con las facultades que le otorgan los Artículos 4° y 5° del Decreto de 23 de noviembre de 1971 que declara de Utilidad Nacional el Establecimiento y Ampliación de las Empresas a que el Mismo se Refiere, publicado en el propio Diario el 25 de noviembre de 1971, conoce y resuelve que:

PRIMERO. La fabricación de hielo es una actividad industrial nueva en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L.

SEGUNDO. Se conceden a esa empresa las franquicias y los estímulos fiscales siguientes:

a) 60% de reducción en el Impuesto General de Importación a que se refiere el artículo 1º, fracción IX, inciso 1, de la vigente Ley de Ingresos de la Federación, para la maquinaria y equipo que se utilicen en la actividad objeto de esta Resolución, siempre que dicho impuesto no esté afecto por Ley a un fin específico.

b) 60% de reducción en el Impuesto del Timbre.

c) 60% de reducción en la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, o de los impuestos especiales equivalentes que gravan la venta de primera mano.

d) Se autoriza la depreciación en forma acelerada de las inversiones en maquinaria y equipo.

TERCERO. El plazo para el disfrute de los beneficios que se otorgan es de cinco años, excepto en el caso de la depreciación acelerada, la que no podrá iniciarse hasta que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Subsecretaría de Ingresos determine los activos que gozarán de ese beneficio, los métodos y el porcentaje aplicable en los términos del artículo 21, fracción IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO. La vigencia de los beneficios que concede esta Resolución está condicionada a que esa empresa no disfrute de exenciones o reducciones de impuestos locales, o bien renuncie a ellos en caso de tenerlos; además, deberá cumplir con los diversos requisitos que establecen los Decretos invocados, su instructivo y esta propia Resolución.

QUINTO. Esa empresa deberá conservar en su poder la maquinaria y equipo importados al amparo de esta Resolución durante la vigencia de las franquicias para importar y dos años después, lapso en el cual sólo podrán ser cambiados de domicilio, enajenados, rentados o transferidos a terceros, previa autorización de la Comisión Intersecretarial.

SEXTO. Con fundamento en el Artículo 7º del Instructivo publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 14 de septiembre de 1972, dispone de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación de su Resolución Particular, para solicitar la cancelación de las garantías por impuestos que se hubieren autorizado con base en estos Decretos. Las cancelaciones no solicitadas en el plazo señalado, por razones imputables a la empresa, causarán los recargos correspondientes sobre la parte no subsidiada, así como las multas a que haya lugar.

SEPTIMO. Son motivo de cancelación de esta Resolución los establecidos en el artículo 28 del Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 20 de julio de 1972.

OCTAVO. Las sanciones a que estarán sujetas las infracciones a los Decretos aludidos son las señaladas en el artículo 29 del Decreto mencionado en el punto anterior.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del mismo Decreto, esa empresa pagará una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, en la forma señalada en el artículo 16 del Instructivo referido.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 1979.—Por la Comisión Intersecretarial.—Por Acuerdo del Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial. El Director General de Fomento Industrial, *Ernesto Marcos*.—Rúbrica.—Por el Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público. El Director General de Promoción Fiscal, *Francisco Labastida O.*—Rúbrica.

- 1.16. *Acuerdo que establece las reglas para agilizar los trámites relativos al otorgamiento y operación de los estímulos fiscales a que se refieren los decretos de descentralización industrial de 19 de julio de 1972, 5 de abril de 1973 y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias.*

CONSIDERANDO

Que la complejidad de los trámites que actualmente se siguen en el otorgamiento de los estímulos fiscales y de las facilidades previstas por los Decretos de Descentralización Industrial y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, ha dificultado la aplicación oportuna de dichos beneficios y el acceso a los mismos por parte de muchas empresas.

Que en la Reforma Administrativa emprendida por el Ejecutivo Federal se ha dado particular importancia a la simplificación y agilización de los trámites con el propósito de promover el desarrollo de las actividades productivas del país.

Que las Comisiones Intersecretariales constituidas para la aplicación de las disposiciones de fomento industrial a que se refiere este Acuerdo, han convenido recomendar diversas medidas que simplifican los procedimientos administrativos en esta materia, eliminan trámites innecesarios y asignan responsabilidades precisas entre las dos Secretarías a fin de agilizar la expedición de las resoluciones y autorizaciones correspondientes, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

1. Las solicitudes de beneficios fiscales al amparo de los Decretos de 19 de julio de 1972 y 5 de abril de 1973, seguirán presentándose ante la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en los términos de las nuevas formas de solicitud que se anexan.

2. La Dirección General de Fomento Industrial llevará a cabo la aceptación de solicitudes de beneficios fiscales, eliminándose la revisión

conjunta por parte de ambas Secretarías. La aceptación se hará sobre la presentación de los cuestionarios debidamente requisitados y de la documentación mínima necesaria, conforme a los requisitos legales y los criterios establecidos por la Comisión.

3. Una copia de dichas solicitudes será remitida a la Dirección General de Promoción Fiscal. Esta llevará a cabo las investigaciones, visitas y estudios necesarios para que de acuerdo a las políticas y criterios de aplicación general establecidos por la Comisión Intersecretarial, se determine la naturaleza, el monto y la duración de los beneficios que correspondan.

4. La Dirección General de Promoción Fiscal elaborará la Resolución correspondiente y recabará la firma de ambas Secretarías. A solicitud de cualquiera de estas Dependencias, podrán turnarse a la Comisión Intersecretarial, aquellas solicitudes específicas que no se ajusten a las reglas generales.

En cualquier caso, la Comisión expedirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la aceptación de la solicitud tratándose de empresas que realicen ampliaciones en su capacidad productiva, y de 60 días hábiles en los casos restantes previstos por el artículo 1º del Decreto del 19 de julio de 1972 y artículo 1º del Decreto del 5 de abril de 1973.

5. Publicada la Resolución correspondiente, la Dirección General de Promoción Fiscal establecerá el cómputo de los plazos de vigencia de las franquicias en los términos que señalan los Decretos correspondientes.

6. Las empresas beneficiarias deberán cumplir en todo momento con los programas calendarizados de integración y de actividades (inversión, construcción, instalación, prueba de equipo y producción), que fije la Comisión Intersecretarial, a que se refiere el artículo 4º del Decreto de 23 de noviembre de 1971.

7. A partir de la aceptación de la solicitud general de beneficios fiscales y entre tanto se expide la Resolución, el interesado podrá solicitar la autorización para efectuar importaciones con garantía del interés fiscal, trámite que deberá efectuarse ante la Dirección General de Fomento Industrial.

En caso de proceder su petición, dicha dependencia la comunicará directamente a la Dirección General de Aduanas, que a su vez determinará los términos de la garantía para la internación al país de las mercancías. En caso de que se requiera, el permiso de importación correspondiente deberá presentarse a satisfacción de las autoridades aduanales.

La Comisión Intersecretarial establecerá los lineamientos de política y los criterios generales para la calificación de las importaciones.

8. El mismo procedimiento se seguirá en los casos de solicitud de calificación de importaciones bajo franquicias una vez que se ha expedido la Resolución de beneficios fiscales.

9. A partir de la aceptación de la solicitud general y entre tanto se expide la Resolución correspondiente, los interesados podrán solicitar también autorización para garantizar otros impuestos sobre los cuales hayan solicitado estímulos a los que pudiesen ser acreedores. Estas solicitudes seguirán presentándose directamente a la Dirección General de Promoción Fiscal, la que comunicará de inmediato su procedencia a las dependencias responsables de la administración del impuesto respectivo.

10. La calificación de las importaciones que se efectúen al amparo de Declaratorias Particulares expedidas en base a la extinta Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias, seguirá el mismo procedimiento señalado en el punto 7 anterior, comunicando la Dirección de Fomento Industrial a la de Aduanas directamente su procedencia.

Este Acuerdo entrará en vigor el día 1° de febrero de 1979.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de enero de 1979. El Subsecretario de Fomento Industrial de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, *Natan Warman*.—Rúbrica.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, *Miguel de la Madrid*.—Rúbrica.

- 1.17. *Acuerdo que establece los estímulos fiscales de transición para consolidar las actividades industriales en la zona de ordenamiento y regulación.*

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Federal por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 2 de febrero de 1979 fijó las zonas geográficas para la ejecución del Programa de Estímulos para la Desconcentración Territorial de las Actividades Industriales, dejando sin efecto las zonas establecidas en el Decreto del 20 de julio de 1972.

Que el Ejecutivo Federal por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 6 de marzo de 1979 estableció incentivos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en actividades industriales, abrogando los Decretos del 23 de noviembre de 1971 y 20 de julio de 1972, por los que se concedían estímulos, ayudas y facilidades a las empresas consideradas de utilidad nacional.

Que los Decretos abrogados concedían un plazo de 6 meses posteriores al aviso de inicio de operaciones ante el Registro Federal de Causantes para solicitar los estímulos fiscales.

Que algunas empresas industriales iniciaron inversiones significativas ante la expectativa de estímulos, conforme a los criterios y objetivos establecidos por los propios Decretos del 23 de noviembre de 1971 y 20 de julio de 1972.

Que dichas inversiones se realizaron en Municipios o en actividades industriales que no están consideradas, respectivamente, como zonas o actividades prioritarias para el otorgamiento de los incentivos previstos en el Decreto Presidencial que Establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 6 de marzo de 1979.

Que en tal virtud y con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 33, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1º Podrán gozar de los estímulos fiscales establecidos en este Acuerdo, las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que, en el lapso comprendido entre el 4 de agosto de 1978 y el 2 de febrero de 1979, hayan:

a) Iniciado operaciones como consecuencia de inversiones efectuadas en el mismo lapso o con anterioridad, con el propósito de iniciar alguna de las actividades industriales señaladas en este Acuerdo, o

b) Realizado inversiones que formen parte de un programa destinado a iniciar alguna de las actividades a que este Acuerdo se refiere.

Para los efectos del inciso a) de este artículo, la fecha de iniciación de operaciones será la de presentación del aviso correspondiente para la inscripción en el Registro Federal de Causantes del interesado.

ARTICULO 2º Las actividades industriales que darán lugar al otorgamiento de los estímulos fiscales son:

I. La fabricación de mercancías que no se produzcan en la entidad municipal o en que se establezca el interesado, siempre que no se trate de meros sustitutos de otras que ya se están produciendo y que contribuyan en forma importante a su desarrollo:

II. La manufactura o fabricación de mercancías que no se produzcan en el país, siempre que no se trate de meros sustitutos de otras que ya se estén produciendo y que contribuyan en forma importante a su desarrollo:

III. El aprovechamiento industrial de productos agropecuarios, pesqueros y, en general, materias primas de la zona donde se localicen, aun cuando la actividad que desarrollen no sea nueva en la entidad municipal de que se trate, o

IV. La producción de bienes para cubrir faltantes del consumo nacional que no sean de carácter transitorio y que en el último año hayan sido superiores al 20% de dicho consumo.

ARTICULO 3º Las empresas que se establezcan para el aprovechamiento industrial de productos agropecuarios, pesqueros y en general materias primas de la zona donde se localicen y cuya actividad no sea nueva dentro de la entidad municipal de que se trate, deberán ocupar personal residente en la zona y emplear recursos naturales provenientes de la misma, que representen el 40% como mínimo de su costo directo de producción, para disfrutar de los estímulos previstos en este Acuerdo.

ARTICULO 4º Los estímulos fiscales se otorgarán cuando las actividades industriales mencionadas se desarrollen en cualquier lugar

del territorio nacional, excepto en el Distrito Federal y en los Municipios de: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla, Texcoco y Tultitlán, del Estado de México; Apodaca, Garza García, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, del Estado de Nuevo León, y Guadalajara, del Estado de Jalisco.

ARTICULO 5º Las personas que señala el artículo 1º, podrán optar por uno de los estímulos siguientes:

I. Subsidio hasta por el 75% del Impuesto General de Importación que cause la maquinaria y equipo nuevos directamente relacionados con el proceso productivo; que estén incorporados al programa de inversiones, y que no sean producidos en el país en condiciones satisfactorias de precio, calidad y plazo de entrega. Este subsidio no comprenderá los impuestos destinados a fines específicos.

El monto del subsidio se fijará tomando en cuenta el empleo que se genere con motivo de la actividad industrial y según la importancia económica, nacional o regional, de esa actividad.

Este subsidio en ningún caso dará lugar a devoluciones o compensaciones, ni a créditos en efectivo a cargo del Gobierno Federal; o.

II. Créditos contra impuestos federales que se harán constar en Certificados de Promoción Fiscal cuyo importe se determinará aplicando el 12% sobre el valor correspondiente a las inversiones beneficiadas y, el 15% sobre el valor de los empleos generados por las mismas, determinado dicho valor conforme a lo previsto por los artículos 7º y 8º de este Acuerdo.

Los sujetos a que se refiere este Acuerdo, podrán solicitar, además, un crédito contra impuestos federales equivalente al 5% del valor de adquisición de la maquinaria y equipo nuevos de producción nacional, procedente de fabricantes registrados en la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Las disposiciones del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento y la Inversión en las Actividades Industriales y del Acuerdo que fija las Reglas para su aplicación, publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación de los días 6 de marzo y 27 de junio de 1979, respectivamente, serán aplicables a los beneficios previstos en la fracción II y en el párrafo anterior.

ARTICULO 6º Para disfrutar de los estímulos fiscales previstos en este Acuerdo, los interesados deberán cumplir con los requisitos y obligaciones siguientes:

I. Ser inversionista mexicano en los términos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Si se utilizan servicios técnicos de extranjeros, la empresa deberá indicar la forma en que dará cumplimiento a las disposiciones de la

Ley Federal del Trabajo, relativas a la capacitación de trabajadores mexicanos.

II. Haber obtenido, en su caso, la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología a que se refiere la Ley sobre el Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

III. No gozar de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos federales, estatales o municipales, o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales; excepto los que se concedan para el fomento de las exportaciones.

Las reducciones o beneficios fiscales establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta no quedarán comprendidos en la primera parte de esta fracción, salvo cuando se trate de depreciación acelerada.

IV. Cumplir con las obligaciones fiscales que les corresponda.

V. No estar sujetos a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

VI. Tener como mínimo un 60% de contenido nacional dentro de su costo directo de producción. Podrá exceptuarse de la obligación de operar con el porcentaje mencionado, a las empresas que requieran materias primas no disponibles en el país y hayan obtenido la aprobación de su programa por parte de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

VII. Los demás que se señalen en las resoluciones que otorguen los estímulos.

ARTICULO 7º Para el otorgamiento de los estímulos previstos en este Acuerdo, se entenderá por inversión al conjunto de gastos de capital en la construcción de edificios e instalaciones industriales y en la adquisición de maquinaria y equipo nuevos de fabricación nacional o de origen extranjero que correspondan a programas de obras iniciados o a contratos celebrados con anterioridad al 2 de febrero de 1979, respectivamente.

Las inversiones deberán estar relacionadas directamente con el proceso productivo y formar parte del programa de inversiones aprobado. Por excepción y previo dictamen de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrán incluirse maquinaria y equipo usados de importación no producidos en el país.

Para la aplicación de este precepto se observará lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación del Decreto que Establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión de las Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 27 de junio de 1979.

El valor de la inversión beneficiada se determinará conforme a lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir con lo previsto en el artículo 13 del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de marzo de 1979.

ARTICULO 8º Se entenderá por nuevos empleos la ocupación directa que genera la empresa como consecuencia de las inversiones beneficiadas.

El valor de los nuevos empleos se determinará multiplicando el salario mínimo general anual de la zona económica correspondiente por el número de empleos generados, directamente relacionados con el proceso productivo.

Este estímulo se otorgará durante dos años y su monto se calculará sobre una base anual.

Los beneficiarios quedarán obligados a mantener los empleos generados cuando menos durante el año siguiente al otorgamiento del beneficio y cumplir con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 9º Para los efectos de la fracción VI del artículo 6º, el costo directo de producción estará integrado por los renglones siguientes:

- a) Materias primas, artículos semiterminados o terminados.
- b) Combustibles y otros materiales auxiliares.
- c) Energía utilizada.
- d) Salarios y prestaciones derivadas de los contratos de trabajo.
- e) Depreciación de la maquinaria y equipo en los términos que señale la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El contenido nacional será el resultante de comparar los valores libre a bordo planta (L.A.B.) de los renglones anteriores con los de las materias primas, artículos terminados o semiterminados de importación, costo, seguros y fletes, puerto de entrada (C.S.F.), salvo que el transporte de las mercancías importadas se realice por compañías navieras mexicanas en cuyo caso estos fletes se considerarán como parte de la fracción nacional; igual tratamiento se dará a los costos por seguros.

En el cálculo del contenido nacional de artículos que se vayan a exportar, se considerarán también los gastos en que se incurra por concepto de fletes y seguros al puerto de destino, cuando se realicen por empresas nacionales y sin exceder del 10% del costo directo total de producción.

ARTICULO 10. Los interesados en obtener los estímulos fiscales deberán presentar su solicitud ante la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, en los términos de las formas autorizadas, en el improrrogable plazo de 60 días hábiles, computado a partir del día de iniciación de la vigencia de este Acuerdo y comprobarán fehacientemente las inversiones realizadas o el inicio de los programas de inversión objeto de la solicitud.

Las solicitudes deberán ser firmadas por los interesados o quienes tengan capacidad legal para obligar a los peticionarios.

Una vez presentada la solicitud y satisfechos todos los requisitos, la Dirección General de Industrias la aceptará y, previo dictamen, la turnará a la Dirección General de Promoción Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que resuelva respecto al otorgamiento del estímulo fiscal.

Cuando las solicitudes se presenten incompletas, la Dirección General de Industrias requerirá a los interesados para que las corrijan o aclaren dentro de un plazo improrrogable de 15 días hábiles, apercibiéndolos que de no cumplirse tendrá por no presentada la solicitud.

ARTICULO 11. Aceptada la solicitud para su trámite las empresas podrán importar la maquinaria y equipo objeto del estímulo solicitado, garantizando los impuestos correspondientes a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para tal efecto, los interesados deberán solicitar la calificación de los bienes a la Dirección General de Industrias y, en caso de proceder la petición, dicha dependencia la comunicará directamente a la Dirección General de Aduanas para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fije los términos, califique y, en su caso, acepte la garantía ofrecida.

ARTICULO 12. Los Certificados de Promoción Fiscal que se expidan por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 14 y 15 del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 6 de marzo de 1979.

Los titulares de dichos Certificados y los beneficiarios del subsidio quedarán obligados a cumplir con lo dispuesto en los artículos 13, 16, 19, 22 y 23 del Decreto citado en el párrafo anterior y con las disposiciones relativas del Acuerdo que fija las Reglas de Aplicación en dicho Decreto, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación de 27 de junio de 1979.

ARTICULO 13. Los beneficiarios de los estímulos fiscales que se concedan con apoyo en este Acuerdo, pagarán por concepto de dere-

chos de vigilancia una cuota equivalente al 4% sobre el monto del beneficio concedido.

Esta cuota se cubrirá en cuatro pagos semestrales iguales a partir de la fecha de otorgamiento del estímulo ante el Banco de México, S.A., sus sucursales, agencias o corresponsales, informando de dichos pagos a la Dirección General de Promoción Fiscal. Para ello deberán llenar las formas y presentar la información requerida.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 1979.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial, *José Andrés de Oteyza*.—Rúbrica.

1.18. *Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística.*

CONSIDERANDO

Que la actividad turística constituye un factor estratégico en el cumplimiento de los objetivos de la política económica, especialmente en materia de generación de empleos, captación de divisas y desarrollo regional equilibrado.

Que el turismo constituye un poderoso factor de conocimiento, de intercambio e integración de los mexicanos entre sí y con el resto de la población mundial, así como un vehículo para satisfacer las necesidades de descanso y esparcimiento de la población.

Que la actividad turística se concibe no sólo en lo relativo a la necesidad de crear oferta de alojamiento, sino también de enriquecerla y diversificarla con instalaciones y servicios complementarios, así como alentando la participación del sector privado en la construcción de infraestructura, y en la organización de los diferentes componentes de la oferta turística.

Que la riqueza humana, cultural y geográfica de nuestro país le otorga una potencialidad turística de gran alcance y la demanda turística está creciendo rápidamente y es necesario ampliar, entre otras, las instalaciones hoteleras que permitan atenderla.

Que se han realizado y están en proceso importantes obras de infraestructura turística cuyo aprovechamiento requiere de nuevas y cuantiosas inversiones a efecto de asegurar la eficiencia en la aplicación de los recursos y una mayor productividad para consolidar el avance actual.

Que los estímulos fiscales pueden ayudar a promover mayores inversiones en el servicio de alojamiento al turismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE DISPONE EL OTORGAMIENTO DE ESTIMULOS FISCALES A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

ARTICULO 1º El presente Decreto tiene por objeto establecer los estímulos fiscales que se otorgarán para promover las inversiones en

edificios, construcciones e instalaciones fijas o en la adquisición de inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento al turismo.

ARTICULO 2º Los estímulos fiscales a que se refiere este Decreto se otorgarán atendiendo a la ubicación de la inversión en las siguientes regiones:

- I. De Desarrollo Turístico Prioritario.
- II. De Desarrollo Turístico Generalizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinará la circunscripción territorial de cada una de las Regiones de Desarrollo Turístico, de acuerdo con el dictamen que al efecto formule la Secretaría de Turismo.

La declaratoria que señale a una región con carácter de Desarrollo Turístico Prioritario tendrá vigencia por cuatro años y a su vencimiento ninguna de las localidades que la formen podrá adquirir nuevamente ese carácter. Al concluir dicho plazo, la región se considerará como de Desarrollo Turístico Generalizado.

ARTICULO 3º Podrán gozar de los estímulos fiscales que se establecen en este Decreto, los sujetos siguientes:

I. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o las unidades económicas que integren, cuando realicen nuevas inversiones en edificios, construcciones e instalaciones fijas destinadas a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turísticos; excepto cuando dichas inversiones se destinen a afectar los inmuebles al régimen de propiedad en condominio para servicios de hotel y alojamiento turísticos denominados "condo-hotels", y

II. Las personas físicas que adquieran inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turísticos, conocidos con el nombre de "condo-hotels".

ARTICULO 4º Los Certificados de Promoción Fiscal que se expidan con fundamento en este Decreto son los documentos en que se hará constar el derecho del titular, para acreditar su importe contra cualquier impuesto federal a su cargo, con excepción de aquellos destinados a un fin específico. El ejercicio de este derecho estará condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el propio Decreto y en la resolución que otorga el Certificado.

El derecho a acreditar se extinguirá al vencer el plazo de duración del Certificado o por cambiar el destino de los edificios, construcciones

o instalaciones en que haya consistido la nueva inversión objeto de los estímulos.

ARTICULO 5º Los sujetos a que alude la fracción I, del artículo 3º, que realicen inversiones en las Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario, podrán optar por uno de los estímulos siguientes:

I. Autorización para depreciar en forma acelerada, para efectos del impuesto sobre la renta, las nuevas inversiones en edificios, construcciones e instalaciones fijas, aplicando anualmente un porcentaje que no excederá del 8.33%, y

II. Un crédito equivalente al 12% del monto aprobado de la nueva inversión en edificios, construcciones e instalaciones fijas, que se hará constar en el Certificado de Promoción Fiscal respectivo.

Los estímulos fiscales anteriores podrán otorgarse a las inversiones que se inicien durante la vigencia de las declaratorias que señalen las Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario y cuenten con la previa autorización del respectivo programa de inversión otorgado por la Secretaría.

ARTICULO 6º Los sujetos a que hace referencia la fracción I, del artículo 3º, que realicen inversiones en las Regiones de Desarrollo Turístico Generalizado, podrán optar por uno de los estímulos siguientes:

I. Autorización para depreciar en forma acelerada, para efectos del Impuesto sobre la Renta, las nuevas inversiones en edificios, construcciones e instalaciones fijas, aplicando anualmente un porcentaje que no excederá del 6.66%, o

II. Un crédito equivalente al 8% del monto aprobado de la nueva inversión en edificios, construcciones e instalaciones fijas, que se hará constar en el Certificado de Promoción Fiscal respectivo.

ARTICULO 7º Las personas físicas a que se refiere la fracción II, del artículo 3º, gozarán de los estímulos siguientes:

I. Autorización para depreciar en forma acelerada, para efectos del Impuesto sobre la Renta la inversión realizada en la compra del inmueble, aplicando el porcentaje que corresponda según la ubicación del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 5º, fracción I y 6º, fracción I, y

II. Autorización para deducir la totalidad de los gastos de administración a que se refieren los artículos 62 y 94, fracción VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Una vez otorgados, los estímulos anteriores se aplicarán durante el tiempo en que los inmuebles se encuentren destinados a la prestación de

servicios de hotel y alojamiento turísticos bajo el régimen de propiedad en condominio. Los beneficiarios quedarán obligados a observar las disposiciones del presente Decreto que les resulten aplicables.

ARTICULO 8. Los sujetos mencionados en la fracción I, del artículo 3º, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser empresas mayoritariamente mexicanas en los términos del artículo 5º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y cumplir con las disposiciones de la misma;

II. Tener, en su caso, la constancia del Registro Nacional de Transferencia de Tecnología a que se refiere la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas;

III. Capacitar y adiestrar a trabajadores mexicanos, cuando se utilicen los servicios técnicos de profesionales extranjeros;

IV. No ser sujeto de exenciones, reducciones, estímulos o beneficios con cargo a impuestos estatales o municipales o a la participación estatal que se conceda de los impuestos federales;

V. No ser sujeto de otro régimen de promoción fiscal por razón a su actividad preponderante, ni gozar de ningún otro incentivo fiscal; excepto los que se concedan por la Ley del Impuesto sobre la Renta;

VI. Haber cumplido con las obligaciones fiscales que les correspondan por las actividades que realicen y no tener a su cargo adeudo fiscal alguno, y

VII. No estar sujeto a bases especiales de tributación para efectos del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO 9º En relación con los edificios, construcciones e instalaciones fijas, los beneficiarios de los estímulos fiscales deberán observar los requisitos siguientes:

I. Se destinarán de manera exclusiva a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turísticos, y no podrán ser objeto de transmisión de propiedad durante el tiempo de aplicación de los estímulos concedidos.

II. Si son titulares de Certificado de Promoción Fiscal, la depreciación para fines del Impuesto sobre la Renta se hará sobre el monto original de la inversión respectiva deducido el monto de dicho Certificado.

ARTICULO 10. Los interesados en obtener los estímulos fiscales proporcionarán por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-

blico, los datos que sirvan de base a su petición y la demás información que señalen las Reglas de Aplicación, acompañando la documentación comprobatoria respectiva.

ARTICULO 11. Las solicitudes se tramitarán conforme a las disposiciones de las Reglas de Aplicación del presente Decreto y se resolverán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del término de 60 días hábiles, a partir de la fecha en que los interesados proporcionen todos los documentos, informes y datos que se requieran.

ARTICULO 12. La resolución que otorgue el crédito a que se refieren los artículos 5º, fracción II y 6º, fracción II, ordenará la expedición del Certificado de Promoción Fiscal; señalará el monto de la inversión beneficiada y, en su caso, el programa de inversiones aprobado.

El monto de la inversión beneficiada se calculará conforme a costos autorizados de construcción, los que no excederán de los costos máximos que se señalen en las Reglas de Aplicación de este Decreto.

La duración del derecho a acreditar consignado en el Certificado será de 5 años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 13. El Certificado de Promoción Fiscal contendrá:

- I. El nombre del titular y el número del mismo en el Registro Federal de Causantes;
- II. El motivo expuesto en la resolución que ordena su expedición;
- III. El importe acreditable;
- IV. El monto, ubicación y descripción de la inversión beneficiada, y
- V. La duración del Certificado.

En el Certificado de Promoción Fiscal se consignarán los demás datos que señalen las Reglas de Aplicación de este Decreto y se hará constar la fecha, el impuesto y el monto de los acreditamientos que se vayan haciendo, así como su registro por la oficina recaudadora y el saldo pendiente de acreditar.

ARTICULO 14. La resolución que autorice a depreciar en forma acelerada, para efectos del Impuesto sobre la Renta, señalará el monto de la inversión beneficiada, fijará la tasa anual autorizada y, en su caso, la autorización a deducir los gastos de administración a que se refiere el artículo 7º, fracción II.

El monto de la inversión beneficiada se calculará conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 12.

ARTICULO 15. Las resoluciones que otorguen los estímulos fiscales que establece este Decreto, quedarán condicionadas a que los beneficiarios cumplan con lo dispuesto en el mismo y en sus Reglas de Aplicación; continúen reuniendo los requisitos por ellos exigidos y, en su caso, realicen oportunamente los programas de inversión que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, las resoluciones dejarán de surtir sus efectos volviendo las cosas al estado que guardaban antes de su expedición.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público al comprobar las causas de incumplimiento, liquidará las cantidades que se hubieren acreditado o las diferencias de impuesto motivadas por efectuar las deducciones a que este Decreto se refiere, aplicadas sin tener derecho para ello. Los créditos fiscales que se liquiden deberán pagarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto su notificación, y al vencimiento del plazo, sin haberse satisfecho, la Secretaría exigirá su pago conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación. En caso de haberse expedido Certificado, la Secretaría, además, procederá a su cancelación y requerirá su entrega.

El carácter condicional de los estímulos y los efectos en caso de incumplimiento, se harán constar expresamente en el Certificado y en la resolución respectivos.

ARTICULO 16. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo señalado por los artículos 83 y siguientes del Código Fiscal de la Federación practicará las visitas domiciliarias, inspecciones, verificaciones y comprobaciones necesarias para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, así como solicitará los datos o informes relacionados con dicho cumplimiento.

Los titulares de Certificados de Promoción Fiscal deberán informar a la mencionada Secretaría los datos referentes a los acreditamientos que realicen.

ARTICULO 17. Los sujetos mencionados en la fracción I, del artículo 3º, pagarán por derechos de vigilancia el 4 al millar sobre el valor de la inversión objeto del estímulo.

ARTICULO 18. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de la Secretaría de Turismo y dictará las Reglas de Aplicación del presente Decreto, las que se publicarán en el *Diario Oficial* de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ANEXOS (Decreto de estímulos fiscales a la actividad turística) 441

ARTICULO SEGUNDO. Durante el año de 1979 los titulares de los Certificados de Promoción Fiscal podrán acreditar contra impuestos federales participables, afectando sólo la percepción neta federal.

ARTICULO TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictará las Reglas a que hace mención el Artículo 18 dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

ARTICULO CUARTO. Para los efectos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la de Programación y Presupuesto los estímulos fiscales que otorgue con base a este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Turismo, *Guillermo Rossell de la Lama*.—Rúbrica.

1.19. *Acuerdo que establece las reglas de aplicación del decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística.*

ARTICULO 1º Para los efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Decreto, el expedido por el Ejecutivo Federal que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 7 de febrero de 1979.

II. Dirección, la Dirección General de Promoción Fiscal de esta Secretaría.

III. Pequeña empresa hotelera, aquella unidad cuyos activos fijos totales a valor de adquisición, no excedan al importe de 200 veces el salario mínimo general de un año correspondiente a la zona económica denominada "Distrito Federal Área Metropolitana", en la fecha de la solicitud.

ARTICULO 2º Para los efectos del Decreto y de este Acuerdo, se consideran inmuebles destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turístico:

I. Al conjunto de edificios, construcciones e instalaciones fijas destinadas a la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento al turismo y sus servicios complementarios, tal como se definen en el artículo 4º, de este Acuerdo.

II. A los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio (condominio hotelero) que se destinen a la prestación de servicios al público de hospedaje o alojamiento durante un período mínimo de 305 días al año.

ARTICULO 3º Podrán ser sujetos de estímulos fiscales las personas físicas o morales o las unidades económicas que integren cuando realicen nuevas inversiones en gastos de capital con posterioridad a la publicación del Decreto en la construcción de nuevos inmuebles destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turístico. También se incluyen aquellos gastos de capital realizados para ampliaciones

o mejoras de dichos inmuebles y adaptaciones de aquellos que no se habían destinado a la prestación de los servicios mencionados.

ARTICULO 4º Para determinar el monto de los estímulos fiscales se requiere estimar la inversión beneficiada, la que no incluirá el valor del terreno y se integrará por:

I. La unidad de alojamiento, constituida por el área dedicada a dormitorio con espacios para guardar ropa y servicio de baño;

II. Las áreas destinadas para el servicio de los empleados;

III. Las áreas para los servicios comunes al huésped, tales como los de recepción, administración y circulación;

IV. Las áreas destinadas a los servicios complementarios que podrán comprender cafetería, restaurante, bar, locales comerciales, lavandería, centros nocturnos, salas de usos múltiples, estacionamientos y canchas deportivas, así como cualquier otra que sea necesaria para la prestación de esos servicios.

V. Las instalaciones fijas que comprenderán: los equipos hidroneumáticos, contra incendios, de aire acondicionado, de tratamiento de aguas, de alberca, de refrigeración, de comunicación, calderas y elevadores, así como las instalaciones para lavandería, cocina, energía eléctrica, sonido y refrigeración, y cualquier otra que por su uso o destino se incorpore de manera directa a la operación hotelera.

La suma de las áreas de las fracciones III y IV, no excederá de la correspondiente a la de las fracciones I y II, para efecto de determinar la superficie total que se considerará dentro de la inversión beneficiada.

ARTICULO 5º Para determinar la inversión beneficiada se tomarán los costos de construcción que presente el solicitante y en caso de que éstos se consideren excesivos, se utilizarán como máximo en los términos de los artículos 12 y 14 del Decreto, los costos promedio de la región donde se realice la inversión.

ARTICULO 6º Las personas físicas que adquieran unidades de alojamiento en inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio, podrán gozar de estímulos fiscales en el caso de que estos inmuebles (condominios hoteleros) no hayan sido objeto de algún estímulo previsto en el Decreto, cuya construcción se haya terminado en fecha posterior a la publicación del Decreto y que anteriormente no se hayan dedicado a la prestación de servicio hotelero. La inversión beneficiada será el precio de la unidad en condominio, excluyendo el correspondiente al del mobiliario. Si en el contrato de compraventa no se menciona separadamente el precio del inmueble y el del mobiliario, o se considera dudoso el monto que convencionalmente se fijó a cada clase

de bienes, la Dirección estimará el monto de la inversión beneficiada o solicitará al interesado la presentación de un avalúo bancario.

También podrán gozar de estímulos fiscales las personas físicas de nacionalidad extranjera, cuando adquieran en su carácter de fideicomisario, derechos que permitan la utilización y el aprovechamiento de la unidad de alojamiento a través de los fideicomisos, previstos en el artículo 18 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

El operador o arrendatario del inmueble bajo el régimen de propiedad en condominio, previa autorización de esta Secretaría y en las formas que para el efecto proporcione, podrá retener los impuestos correspondientes a los ingresos de cada uno de los propietarios de las unidades de alojamiento, presentando la declaración para el pago del impuesto sobre la renta en un solo documento que incluya la información de todos los condominios.

ARTICULO 7º Para solicitar Certificado de Promoción Fiscal e depreciación acelerada de la inversión, los interesados deberán presentar ante la Dirección o en cualquiera de sus oficinas regionales la solicitud correspondiente en las formas que para el efecto ésta proporcionará firmadas por quienes tengan capacidad legal para obligar a los peticionarios.

La solicitud se presentará en original y dos copias indicándose el tipo de beneficio solicitado, la ubicación geográfica de la inversión y la demás información que señalen las formas, acompañándose originales o copias certificadas de los siguientes documentos:

I. En el caso de personas morales el acta constitutiva de la empresa, así como la última modificación.

II. La escritura que acredite la propiedad del predio donde se realizará la inversión.

III. Permiso de construcción.

IV. Registro emitido por la Secretaría de Turismo.

V. Tratándose de ampliaciones o mejoras, el Balance y Estado de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio; dictaminados por Contador Público Titulado excepto en el caso de pequeña empresa hotelera.

VI. Planos arquitectónicos que muestren la distribución de la construcción y plantas tipo del proyecto.

VII. Presupuesto de inversión señalando la fecha de su elaboración, así como los siguientes conceptos:

a) Especificación de obra;

b) Precios unitarios;

- c) Volúmenes de construcción; y
- d) Valores totales de los conceptos involucrados en el presupuesto.

VIII. Programa calendarizado por meses de la realización de la inversión a nivel de cada uno de los conceptos involucrados en la construcción, excepto en el caso de pequeña empresa hotelera.

El interesado deberá de presentar la solicitud con la documentación respectiva en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de haber iniciado las construcciones a que se refiere el artículo 3º, de este Acuerdo; excepto cuando se trata de pequeña empresa hotelera, en cuyo caso el interesado podrá presentar la solicitud dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha en que inicie la operación hotelera.

ARTICULO 8º Los adquirentes de unidades en condominio podrán solicitar la autorización para depreciar en forma acelerada presentando ante la Dirección o en cualquiera de sus oficinas regionales la solicitud correspondiente, en las formas que para el efecto proporcionará esta Secretaría.

La solicitud se presentará en original y dos copias, indicándose la ubicación geográfica del condominio hotelero. A dicha solicitud deberá acompañarse en original o en copia certificada los siguientes documentos:

I. Registro y autorización de la Secretaría de Turismo otorgado al condominio hotelero.

II. Contrato de compraventa.

III. Contrato de administración entre el comprador y el operador del condominio hotelero.

El interesado deberá de presentar la solicitud con la documentación respectiva dentro de los 60 días hábiles a partir de la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 9º Si los datos, informes y documentos proporcionados con la solicitud son insuficientes, la Dirección requerirá al solicitante que los complete dentro de un término que no excederá de 30 días hábiles, previniéndole que si no proporcionara oportunamente los datos, informes o documentos faltantes, se le tendrá por desistido de su solicitud.

ARTICULO 10º Una vez recibida la solicitud con la documentación completa le será marcada la fecha de ingreso y dentro de los siguientes 60 días hábiles, la Dirección informará al interesado el dictamen de su solicitud, indicando el monto de la inversión beneficiada, el estímulo fiscal correspondiente y el programa de inversión, proporcionándole formas para reportar terminación de obra.

ARTICULO 11º. Los estímulos fiscales podrán otorgarse a los solicitantes en conformidad con lo siguiente:

I. El Certificado de Promoción Fiscal se expedirá al interesado a la terminación de la obra, previa presentación de la autorización de tarifas por parte de la Secretaría de Turismo.

II. La depreciación acelerada se autorizará al interesado a la terminación de la obra, previa presentación de la autorización de tarifas por parte de la Secretaría de Turismo.

III. En el caso de adquisición de unidades en condominio, la resolución correspondiente precisará la tasa máxima de depreciación autorizada.

ARTICULO 12º. En caso de que el programa de inversión no pueda realizarse en los términos autorizados, el solicitante informará a la Dirección las causas del incumplimiento y solicitará la autorización del nuevo programa dentro de los 30 días hábiles siguientes a la modificación o interrupción del mismo.

ARTICULO 13º. Los derechos de vigilancia de cuatro al millar sobre el valor de la inversión beneficiada, establecidos en el Artículo 17 del Decreto, se cubrirán atendiendo a las siguientes reglas:

I. Tratándose de los Certificados de Promoción Fiscal, la cuota de vigilancia se cubrirá en un plazo de dos años, contados a partir del inicio de operaciones, mediante cuatro pagos iguales, en fechas previamente convenidas.

II. En el caso de la depreciación acelerada, la cuota de vigilancia se cubrirá en 4 semestres mediante pagos iguales, liquidándose a partir de la primera declaración para el pago del impuesto sobre la renta que incluya la depreciación. Los pagos correspondientes se deberán hacer en los meses de enero y julio.

El pago de las cuotas mencionadas en las fracciones anteriores se hará en el Banco de México, S.A., o en Sucursales, Agencias o Correspondencias del mismo, en las formas que para el efecto proporcione la Dirección.

ARTICULO 14. Los titulares de Certificados de Promoción Fiscal deberán informar a la Dirección en el mes de enero de cada año, los acreditamientos realizados durante el año inmediato anterior, en las formas que para el efecto la Dirección proporcione.

ARTICULO 15. En todo lo no previsto en este Acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Turismo, resolverá lo necesario para el mejor cumplimiento del Decreto.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. En el caso de inversiones efectuadas a partir de la entrada en vigor del Decreto y con anterioridad a la expedición de estas Reglas, los plazos para la presentación de las solicitudes a que hacen referencia los artículos 7º y 8º se contarán desde la fecha de publicación de este Acuerdo.

México, D.F., a 7 de mayo de 1979.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

1.20. *Acuerdo 101-093 por el que se otorga subsidio a la Participación Neta Federal del Impuesto sobre Despepite de Algodón, en favor de Ejidatarios y Pequeños Propietarios.*

CONSIDERANDO

Que es necesario estimular a los ejidatarios y pequeños propietarios dedicados al cultivo del algodón, con el fin de que aumenten su producción y exista un adecuado abastecimiento al mercado nacional y excedentes exportables.

Que los efectos de esta actividad inciden en forma muy importante sobre otras ramas de la economía nacional, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1. Se otorga un subsidio equivalente al 75% de la participación neta federal del Impuesto sobre Despepite de Algodón, que cauce el despepite de algodón propiedad de ejidatarios y pequeños propietarios.

ARTICULO 2. El presente subsidio será aplicado por las Oficinas Federales de Hacienda del domicilio de los interesados.

Se autoriza a las plantas despepitadoras a bonificar a los productores el 75% de subsidio, previa entrega, por parte de estos últimos, de las copias de los permisos de siembra y guías fitosanitarias, así como un recibo comprobatorio de esta bonificación. Las plantas despepitadoras quedan, a su vez, obligadas a presentar al término del ciclo algodonnero ante la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción, la documentación antes señalada, más la documentación establecida por la autoridad Hacendaria correspondiente.

ARTICULO 3. El presente subsidio sólo se aplicará a las operaciones de despepite de algodón correspondiente al año de 1979.

ARTICULO 4. Los solicitantes deberán acreditar ante la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción que cumplieron con el requisito de empadronamiento ante la Dirección de Impuestos Interiores.

ARTICULO 5. La Dirección General de Promoción Fiscal podrá solicitar a la Dirección de Impuestos Interiores, si así lo juzga conveniente, la información relativa a las aplicaciones que se hagan de este subsidio, así como su monto.

ARTICULO 6. El presente subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubiesen pagado a los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 7. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores dentro del plazo que para tal efecto se señale.

ARTICULO 8. Los beneficiarios deberán proporcionar al personal de la Dirección General de Promoción Fiscal, las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

ARTICULO 9. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, las Direcciones citadas podrán imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 10. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores resolverán la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 7 de febrero de 1979.—El Secretario, *David Ibarra*, Rúbrica.

1.21. *Acuerdo Núm. 101-661 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo, en favor de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes social y nacionalmente necesarios.*

CONSIDERANDO

Que para poder alcanzar los propósitos de la Alianza para la Producción en lo que se refiere a una mayor producción de bienes social y nacionalmente necesarios, es indispensable estimular a las pequeñas y medianas empresas, ya que frecuentemente les es difícil obtener el apoyo financiero necesario para llevar a cabo sus programas de inversión.

Que entre tanto se expida un ordenamiento general que incorpore de manera sistematizada los diversos estímulos fiscales a la industria manufacturera, se hace necesario prorrogar temporalmente los beneficios de que han disfrutado las empresas de este sector.

Que las pequeñas y medianas empresas pueden desempeñar un papel de primordial importancia en la generación de empleos, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1º Se concede en favor de las pequeñas y medianas empresas un subsidio por el 40% del Impuesto General de Importación (sin incluir los impuestos adicionales y/o los destinados a fines específicos) en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2º El subsidio beneficiará exclusivamente a las empresas que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Tener un capital social mayoritariamente mexicano y un capital contable no mayor de treinta millones de pesos.

II. En su caso, haber cumplido la obligación de registro, de la empresa, de sus accionistas extranjeros y de las acciones que pertenezcan a dichos accionistas o a sociedades mexicanas que puedan tener

socios extranjeros, en los términos previstos por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como con las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

III. Que el administrador único o, en su caso, la mayoría de sus directivos sean mexicanos.

IV. Haber cumplido los demás requisitos y obligaciones a su cargo, que deriven de otras disposiciones legales vigentes, y en particular, de las impositivas.

V. Ser productora de bienes social y nacionalmente necesarios que se destinen al consumo popular y que estén señalados en el artículo 2º del Decreto que faculta a la Secretaría de Comercio para estimular la Producción y Distribución de Artículos Básicos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 24 de enero de 1977 y aquellos que por circunstancias especiales, la Dirección General de Promoción Fiscal determine.

VI. Comprobar que la inversión habrá de dar lugar a aumentos en la producción de bienes de consumo popular; que acarreará la creación de nuevos empleos productivos; que no conducirá a mantener o generar niveles significativos de capacidad instalada ociosa, y que está contribuyendo dentro de la Alianza para la Producción a contrarrestar las presiones inflacionarias.

ARTICULO 3º El subsidio se otorgará únicamente con relación a las importaciones de maquinaria y/o equipo, para uso exclusivo y directo de la empresa que los importe, siempre que la solicitante demuestre que los bienes a importar no se producen en el país, o que no se producen en cantidad o con la calidad y características técnicas requeridas.

ARTICULO 4º Los interesados en que se les otorgue este subsidio presentarán solicitud ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañando debidamente resuelto y con sus anexos respectivos, el cuestionario que dicha Dirección proporcionará.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplan los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

ARTICULO 5º Con objeto de que las empresas puedan contar oportunamente con la aplicación del subsidio, la Dirección General de Promoción Fiscal expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acepte su solicitud debidamente requisitada.

Las empresas que reciban el subsidio quedarán obligadas a ejercerlo en los términos que señale el oficio de autorización, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de notificación; la falta de aplicación oportuna por parte de los interesados, implicará la cancelación de la franquicia.

Los beneficiarios de este subsidio no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados al amparo de este Acuerdo, durante un plazo de dos años, a partir de su introducción al país, a menos que cuenten con la autorización previa de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes.

ARTICULO 6º La Dirección General de Promoción Fiscal girará las instrucciones para que la de Aduanas haga la aplicación definitiva del subsidio en cada caso concreto.

ARTICULO 7º Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto, dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubieren pagado las beneficiarias. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 8º Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección General de Promoción Fiscal, dentro del plazo que para tal efecto les señale; así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionados con la aplicación de este subsidio.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 9º Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Subragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

- 1.22. *Acuerdo que establece las reglas a que se refiere el Artículo 5º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979.*

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo Industrial establece un marco de congruencia sectorial y regional con el propósito de fomentar, orientar y regular el crecimiento industrial conforme a las necesidades del desarrollo económico nacional y al bienestar de la población;

Que por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 2 de febrero de este año, el Ejecutivo Federal fijó las zonas geográficas para la aplicación de la política integral de estímulos fiscales para la desconcentración territorial de las actividades industriales;

Que el establecimiento de zonas geográficas para la realización de actividades industriales garantiza un desenvolvimiento armónico y equilibrado de todas las regiones del territorio nacional y una justa distribución de los beneficios del mismo entre toda la población;

Que el señalamiento de actividades industriales prioritarias, por parte del Gobierno Federal, está orientado a satisfacer los requerimientos de consumo básico de la población y las necesarias para consolidar la estructura y promover el desarrollo industrial del país;

Que dentro de estos lineamientos de política económica el Ejecutivo Federal expidió el Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales;

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979 faculta a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público para promover aquellas actividades industriales que permitan atender los requerimientos económicos nacionales y las necesidades de la población del país;

Que en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

PRIMERA. Se entiende por actividades industriales nacional o socialmente necesarias las actividades industriales prioritarias incluidas en las categorías 1 y 2 del Acuerdo dictado por el titular de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial con fecha 2 de marzo de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 9 del mismo mes y año, así como las adiciones que esa Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial determine en relación con dichas actividades industriales prioritarias.

SEGUNDA. Los causantes mayores del impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas, sujetos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán gozar del crédito equivalente al 10% del importe de la inversión a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, cuando:

I. La inversión en maquinaria y equipo nuevos destinados a actividades industriales nacional o socialmente necesarias se realice durante 1979 en:

a) Las zonas geográficas I y II, a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 31 de enero de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 2 de febrero del mismo año;

b) Los municipios ubicados en lugares distintos de las zonas I, II y III-A, establecidas en el Decreto antes citado y dicha inversión se efectúe con motivo de ampliaciones en la capacidad productiva, o en

c) Los parques industriales ubicados en la zona III-B, en los términos del Artículo Décimo transitorio del Decreto Presidencial que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales de fecha 5 de marzo de 1979, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día 6 del mismo mes y año.

II. La inversión de maquinaria y equipo nuevos destinados a actividades industriales nacional o socialmente necesarias que se realice durante el ejercicio fiscal de 1979 y forme parte de un programa significativo iniciado en 1977 o 1978 por el que se esté aplicando el crédito del 10%, por inversiones efectuadas en estos ejercicios.

TERCERA. Los causantes que reúnan los requisitos a que se refiere la fracción I de la regla anterior, podrán aplicar el estímulo fiscal sin requerir autorización previa.

Los causantes a que se refiere la fracción II de la citada regla segunda, comprobarán fehacientemente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que reúnen los requisitos de esa regla, así como que las inversiones efectuadas durante los ejercicios fiscales de 1977 o 1978, se encuentran en los supuestos a que hace referencia el penúltimo

párrafo del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 1977, y el artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1978, respectivamente, y sólo podrán aplicar el estímulo una vez que se haya otorgado autorización.

CUARTA. Para gozar del crédito, las empresas además deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Que la adquisición de la maquinaria y equipo nuevos no dé lugar a la terminación de la relación laboral de los trabajadores de la empresa entendiéndose para estos efectos que no podrá disminuirse durante los seis meses anteriores y posteriores a la fecha de adquisición de la maquinaria el número de trabajadores que hubieren laborado en la empresa.

II. Que la maquinaria y equipo adquirida permanezca como activo fijo de la empresa por un periodo no inferior a cuatro años. En caso de que la maquinaria y equipo se enajene antes de los cuatro años a partir de su adquisición, se perderá el derecho a gozar del crédito y, en consecuencia, deberán enterarse con los recargos que procedan, las diferencias de impuesto al ingreso global de las empresas del o de los ejercicios en que se hubiere utilizado parcialmente el crédito.

QUINTA. Para determinar el monto de la inversión sobre la que se calcule el crédito de impuestos, deberá considerarse el costo de la maquinaria y equipo directamente relacionada con la extracción, conservación o transformación de materias primas, el acabado de productos y la elaboración de satisfactores, según factura original del proveedor o tercero.

Podrá gozar del crédito la maquinaria y equipo industrial que utilice una empresa que realice actividades industriales nacional o socialmente necesarias, cuando esté en posibilidad de usar los bienes respectivos en virtud de un contrato que reúna los requisitos que se señalan en el artículo 19, fracción VI, inciso h) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que, además cumpla con los otros requisitos que se establecen en este Acuerdo. Para calcular el monto de la inversión se considerará como costo la parte que del valor total del contrato deben depreciarse en los términos del artículo 21, fracción XII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conforme a las fracciones I a III del citado artículo.

En ningún caso podrá considerarse dentro de la inversión afecta al crédito de impuestos lo siguiente:

I. Equipo contra incendios.

II. Equipo para generar energía eléctrica auxiliar excepto en el caso de empresas destinadas a realizar exclusivamente actividades nacional o socialmente necesarias.

III. Equipo de intercomunicación.

IV. Equipo de ventilación y acondicionamiento de aire que no sea indispensable en los procesos de producción.

V. Bienes de activo fijo a que se refiere el artículo 21, fracción I, inciso b) de la Ley, con excepción de la maquinaria para construcción del equipo para prevenir la contaminación ambiental, así como de los dados, moldes y troqueles que se adquieran simultáneamente con la maquinaria y que tengan un costo que represente como mínimo el 40% del valor de la maquinaria.

Únicamente podrá gozar del crédito fiscal la maquinaria adquirida que no hubiere sido usada con anterioridad por tercero en el país o en el extranjero.

Tratándose de maquinaria y equipo que se adquiera en el extranjero se deberá conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cotizaciones para bienes similares de otros proveedores del país del que se hubiere adquirido, así como información adicional sobre su vida útil y su grado de obsolescencia.

En todo caso, deberá conservarse la documentación relativa a las garantías de calidad y funcionamiento de la maquinaria y equipo que conceda el proveedor o tercero.

SEXTA. El costo de la maquinaria y equipo según factura original del proveedor o tercero, que en ningún caso podrá ser superior al valor del mercado, podrá adicionarse únicamente con el importe crogado por los siguientes conceptos:

I. Fletes, transportes y acarreos de la maquinaria y equipo adquirido.

II. Seguro contra riesgos en la transportación y manejo de la maquinaria y equipo.

III. Gastos aduanales erogados por la adquisición de tales bienes.

IV. Impuesto a la importación y derechos aduanales y consulares.

SEPTIMA. La inversión en maquinaria y equipo se considerará realizada, para gozar del crédito de impuestos, cuando la maquinaria y equipo se encuentren instalados y en condiciones de empezar a producir; sin embargo, cuando el proceso de instalación o de inicio de operaciones deba ser superior a un ejercicio fiscal de la empresa, podrá considerarse como inversión realizada la que corresponda a la maquinaria y equipo adquirida y legalmente internada en el país, aun cuando esté en condiciones de empezar a producir.

OCTAVA. No será aplicable el estímulo fiscal que se regula por este Acuerdo si el causante es beneficiario de otro estímulo o subsidio con cargo a impuestos federales, excepto que se trate de:

I. Los que se concedan para el fomento de las exportaciones, y

II. Los que se hayan autorizado a los causantes mencionados en la fracción II. de la regla segunda de este Acuerdo, por conceptos distintos a la inversión en maquinaria nueva, continuarán gozando de ellos, hasta su terminación, quedando en vigor las condiciones y los plazos previstos en las Declaraciones y Resoluciones respectivas.

NOVENA. Para gozar del crédito de impuestos a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979, las empresas deberán formular el anexo 4 de la forma HISR-95 "Declaración Anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas" y presentarlo en el mismo número de ejemplares y en la misma fecha que la mencionada forma.

El crédito determinado conforme al anexo 4 empezará a compensarse contra el impuesto al ingreso global de las empresas del ejercicio en que se realizó la inversión o de un ejercicio posterior si en el que se realizó la inversión no existió impuesto a pagar. Una vez determinado el crédito podrá compensarse totalmente contra el impuesto al ingreso global de las empresas del ejercicio en que se realizó la inversión y de los posteriores, sin que tal derecho pueda prescribir.

En ningún caso el crédito dará lugar a devolución de impuesto al ingreso global de las empresas ni a créditos en efectivo a cargo del Erario Federal; sin embargo, podrá compensarse contra los pagos provisionales que se deban efectuar en ejercicios posteriores a aquél en que se realizó la inversión, sin que tal compensación pueda exceder del monto del crédito no compensado contra la declaración anual del impuesto al ingreso global de las empresas del ejercicio inmediato anterior.

Por tratarse de un crédito del impuesto al ingreso global de las empresas no deberá considerarse como ingreso acumulable para efectos de dicho impuesto.

DECIMA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercerá las facultades establecidas en los artículos 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación a fin de comprobar el correcto cumplimiento de las disposiciones del artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979 y de este Acuerdo.

DECIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979 y del presente Acuerdo, el causante dejará de aplicar el estímulo fiscal y esta Secretaría liquidará las cantidades que se hubieran acreditado sin tener derecho a ello. Los créditos fiscales que se liquiden deberán pagarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera surtido efectos su notifica-

ción, y al vencimiento del plazo, sin haberse satisfecho, la propia Secretaría exigirá su pago conforme a lo dispuesto por el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga el oficio número 101-371, por el que se fijan las Reglas de Carácter General para otorgar el Crédito de Impuestos a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del 2 de septiembre de 1977.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1979.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

1.23 *Acuerdo 101-662 que dispone el otorgamiento de diversos estímulos a las empresas nacionales, productoras de cemento.*

CONSIDERANDO

Que entre tanto se expida un ordenamiento general que incorpore de manera sistematizada los diversos estímulos fiscales a la industria manufacturera, se hace necesario prorrogar temporalmente los beneficios de que han disfrutado las empresas de este sector.

Que la rama industrial del cemento es intensiva en su relación capital producto y que se requiere racionalizar el uso de la planta actual y aprovechar al máximo la capacidad instalada.

Que la expansión del sector productor de cemento puede contribuir en forma significativa a neutralizar el desequilibrio en la balanza comercial, por generar volúmenes significativos de exportación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Podrán disfrutar de los estímulos fiscales a que se refiere este acuerdo las empresas productoras de cemento, mayoritariamente mexicanas que, en su caso, hayan cumplido con las obligaciones establecidas en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como con las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas.

ARTICULO SEGUNDO. Las empresas a que se refiere este Acuerdo, disfrutarán de los siguientes beneficios:

1. Un subsidio del 75% de la cuota ad-valorem señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación (excluyendo los impuestos destinados a fines específicos) que causen la maquinaria y equipo no producidos en el país o que produciéndose no reúnan las características de precio, calidad o plazo de entrega y que su importación sea indispensable para fines de apoyo y expansión industrial propias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal y tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Comercio, podrá conceder subsidios al Impuesto General de Importación hasta por el 75% a empresas establecidas en la Zona 1 a que se refiere el Decreto que señala los Estímulos, Ayudas, Facilidades que se otorgarán a las Empresas Industriales a que se refiere el Decreto del 23 de noviembre de 1971, publicado en el *Diario Oficial* del día 20 de julio de 1972, cuando presenten y se autoricen proyectos significativos de ampliación de la capacidad instalada y se racionalice el uso de la misma.

2. A las empresas establecidas en las Zonas 2 y 3 a que se refiere el citado Decreto, se les concede autorización para depreciar en forma acelerada las nuevas inversiones en maquinaria, equipo e instalaciones productivas, excepto equipo de transporte y edificios, en los siguientes por cientos anuales máximos:

a) 30% para la maquinaria y equipo que se produzcan en el país con un contenido nacional superior al 60%, o a la que provean las empresas nacionales que cuentan con un programa de fabricación autorizado por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial; y

b) 20% para la maquinaria, equipo e instalaciones productivas no comprendidos en la fracción anterior.

Para el caso de las empresas establecidas en la Zona 1 a que se refiere el mencionado Decreto, sólo se otorgará esta autorización tratándose de programas de inversión destinados a racionalizar la producción, previamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Las empresas tienen la obligación de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Promoción Fiscal, de las inversiones detalladas que estén depreciando aceleradamente y proporcionar toda la información que se les requiera.

ARTICULO TERCERO. El monto total de la depreciación a que se refiere al Artículo anterior, deberá reinvertirse dentro de los cinco años siguientes al ejercicio en que se efectúe cada deducción, en activos productivos que incrementen la oferta nacional de cemento. Si no se cumple esta obligación, al vencerse el plazo el contribuyente pagará la diferencia entre el monto de la depreciación efectuada y la resultante de aplicar las tasas establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO CUARTO. Los interesados en que se les otorguen estos estímulos, presentarán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Promoción Fiscal, solicitud acompañando debidamente resuelto y con sus anexos respectivos, el

cuestionario que dicha Dependencia proporcionará. Esta solicitud deberá estar respaldada por un compromiso formal de abastecimiento nacional y regional de cemento a corto y largo plazo, de acuerdo con los requerimientos internos.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen con los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de los beneficios a que se refiere este Acuerdo.

Con objeto de que las empresas puedan contar oportunamente con la aplicación de los estímulos fiscales, la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Promoción Fiscal, expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acepte su solicitud debidamente requisitada.

Los beneficiarios de estos estímulos no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados al amparo de este Acuerdo durante un plazo de 3 años a partir de su introducción al país, a menos que cuenten con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes. Tampoco podrán utilizarlos para fines distintos al de la fabricación de cemento.

ARTICULO QUINTO. La aplicación de los estímulos estará sujeta a la vigilancia que estime pertinente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o que le solicite la Secretaría de Comercio y, en general, dichas dependencias quedan facultadas para comprobar en todo momento que las empresas beneficiarias cumplan con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

En caso de que se compruebe que las empresas beneficiarias no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo se procederá al cobro de los impuestos correspondientes más los recargos que señalen las Leyes fiscales.

Los beneficiarios pagarán en el Banco de México, S.A., una cuota equivalente al 2% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que efectúe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO SEXTO. Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, no podrán ser acumulables con ningún otro, ni generarán créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto, dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubiesen pagado las empresas beneficiarias. Además podrán reducirse o suprimirse de acuerdo a los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979 comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.24 *Acuerdo 101-663 por el que se otorgan diversos estímulos fiscales a la fabricación de bienes de capital.*

CONSIDERANDO

Que es indispensable estimular la fabricación de bienes de capital por constituir una rama estratégica para la integración y diversificación industrial y prioritaria dentro del programa de la Alianza para la Producción.

Que es necesario producir bienes de capital en términos competitivos con los extranjeros para equilibrar la balanza de pagos mediante una eficiente sustitución de importaciones y la generación de exportaciones.

Que es preciso fomentar tanto la producción de maquinaria y equipo, como la de sus partes y componentes básicos, incluyendo la de herramientas especiales, aditamentos, matrices y moldes, para integrar a precios competitivos unidades consideradas como bienes de capital.

Que para la fabricación de estos bienes, se hace necesario apoyar fiscalmente la importación de maquinaria y equipo, materias primas, partes y componentes que no se producen en el país, así como otorgar incentivos especiales a la producción de bienes de capital destinados a sectores estratégicos de la actividad económica nacional.

Que para acelerar el crecimiento de la industria de bienes de capital y consolidar los avances logrados resulta indispensable estimular la adquisición de maquinaria y equipo de fabricación nacional por parte de los usuarios de estos bienes.

Que entre tanto se expida un ordenamiento general que incorpore de manera sistematizada los diversos estímulos fiscales a la industria manufacturera, se hacen necesarios prorrogar temporalmente los beneficios de que han disfrutado las empresas de este sector, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

ARTICULO 1º Podrán disfrutar de los estímulos fiscales a que este Acuerdo se refiere, las empresas que fabriquen en el país bienes

de capital. En el caso de las empresas adquirientes de estos bienes, cuando sean de fabricación nacional, las mismas gozarán de estímulos únicamente en los términos señalados en el Artículo Tercero del presente Decreto.

ARTICULO 2º Para los efectos de este Acuerdo se considerarán bienes de capital a los productos que fabrica la industria metalmecánica y que se incorporan a la formación bruta de capital fijo, es decir, la maquinaria y el equipo de inversión, útiles para la fabricación de bienes, así como los que contribuyan en forma directa a la generación de servicios en los Sectores de Energéticos, Petroquímica, Transportes y Comunicaciones, incluyendo sus partes, componentes, herramientas especiales, aditamentos, matrices y moldes.

ESTIMULOS A LOS FABRICANTES DE BIENES DE CAPITAL

ARTICULO 3º Los beneficios de que disfrutarán las empresas a que se refiere este Acuerdo, serán los siguientes:

1. El 75% de la cuota ad-valorem señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación (sin incluir los impuestos destinados a fines específicos) que causen la maquinaria y equipo no producidos en el país o que produciéndose no reúnan las características de precio, calidad o plazo de entrega destinados a la fabricación de bienes de capital.

Se otorgará un subsidio adicional hasta del 25% del impuesto a las empresas fabricantes de bienes de capital prioritarios que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

a) La empresa beneficiaria destine cuando menos el 1% de sus ingresos anuales por ventas netas a las actividades de investigación, adaptación y desarrollo tecnológico.

b) La empresa lleve a cabo un programa significativo de exportaciones, en relación al volumen de su producción.

2. Hasta el 100% del Impuesto General de Importación que causen las materias primas básicas, partes y componentes que requiera la industria de bienes de capital, siempre y cuando no se fabriquen en el país, no se produzcan en cantidad suficiente, o no cumplan con la calidad, precio y plazo de entrega requeridos.

3. Hasta el 75% de la percepción neta federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que cause la venta de los bienes de capital fabricados en el país, que sean considerados como prioritarios, que participen en concursos nacionales e internacionales, y en los que se demuestre que el estímulo fiscal sea un factor determinante para mejorar el

nivel de competitividad de los productos. En ningún caso, se permitirá el traslado al adquirente del monto del impuesto subsidiado.

4. Del 15% al 20% del Impuesto sobre la Renta al Ingreso Global de las Empresas que fabriquen bienes de capital consideradas como nuevas a nivel nacional en los términos del Decreto de Descentralización Industrial del 19 de julio de 1972, o que vengan a cubrir necesidades insatisfechas de sectores estratégicos de la actividad nacional, tales como las industrias Minerometalúrgicas, de Energeticos y Petroquímica básica.

5. Autorización para depreciar en forma acelerada para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta, las inversiones en maquinaria y equipo, particularmente cuando se efectúen para la fabricación de bienes de capital prioritarios.

ARTICULO 4º Serán acreedoras a los estímulos fiscales a que se refiere este Acuerdo, las empresas que comprueben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la maquinaria, equipo, materias primas, partes y componentes importados sean utilizados exclusivamente por la empresa beneficiaria del subsidio y se destinen en su totalidad a la producción de bienes de capital.

2. Tener como mínimo un porcentaje de integración nacional del 60% en relación al costo directo de producción, o en su defecto, contar con un programa de fabricación certificado por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, y demostrar que se está cumpliendo con los porcentajes de integración estipulados en dicho programa.

En caso de que la oferta nacional de materias primas, partes y componentes fuese insuficiente por circunstancias transitorias, la Dirección General de Promoción Fiscal, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, podrá autorizar excepcionalmente subsidios sobre los impuestos de importación correspondientes a empresas que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior.

3. Que su capital social y su administración sean mayoritariamente mexicanos, y que, en su caso, haya cumplido con las obligaciones de registro de las acciones propiedad de inversionistas extranjeros de acuerdo a lo que establece la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Los subsidios a los impuestos de importación de materias primas, partes y componentes podrán otorgarse a empresas que no cumplan con el requisito de mayoría de capital nacional, a condición de que compensen con exportaciones las importaciones que requieran para cumplir con sus programas de fabricación.

4. Haber cumplido los demás requisitos y obligaciones a su cargo que deriven de otras disposiciones vigentes y en particular de las leyes impositivas.

ARTICULO 5º Los incentivos que se refieren a los impuestos de importación de maquinaria y equipo, al Impuesto sobre la Renta y a depreciación acelerada, se otorgarán a las inversiones que se realicen en las zonas 2 y 3 a que se refiere el Decreto de Descentralización Industrial de 19 de julio de 1972.

Para el caso de las empresas establecidas en la zona 1 a que se refiere el mencionado Decreto, sólo se otorgarán estas franquicias, tratándose de proyectos de ampliación que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, considere significativos para la economía del país, por su contribución a la sustitución eficiente de importaciones de bienes de capital prioritarios y a la generación de exportaciones.

ESTIMULOS A LOS ADQUIRENTES DE BIENES DE CAPITAL DE FABRICACION NACIONAL

ARTICULO 6º Las empresas que adquieran bienes de capital de fabricación nacional, tendrán derecho a depreciarlos en forma acelerada con tasas preferenciales, conforme a las reglas que establezca esta Secretaría. Las inversiones que se efectúen en la zona 1 que establece el Decreto de Descentralización Industrial solamente serán objeto de este estímulo cuando se refieren a bienes de capital considerados como prioritarios.

ARTICULO 7º Los interesados en que se les otorguen estos estímulos, presentarán solicitud por cuadruplicado ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañando debidamente resuelto y con sus anexos respectivos, el cuestionario que dicha Dirección proporcionará y exhibiendo copia del o de los permisos de la Secretaría de Comercio o de otras dependencias cuando se requieran conforme a la Ley.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen con los requisitos y condiciones previstas para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

Con objeto de que las empresas puedan contar oportunamente con la aplicación de los estímulos fiscales, la propia Dirección expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual quede debidamente integrada la solicitud, con toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

Las empresas que reciban el subsidio quedarán obligadas a ejercerlo en los términos que señale el oficio de autorización, dentro de los tres

meses siguientes a la fecha de notificación; la falta de aplicación oportuna por parte de los interesados, implicará la cancelación de la franquicia.

Los beneficiarios de estos estímulos no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados al amparo de este Acuerdo durante un plazo de 3 años a partir de su introducción al país, a menos que cuenten con la autorización previa de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes. Tampoco podrán utilizarlos para la fabricación de bienes que no sean de capital a menos que cuenten con la anuencia de la misma Dirección.

ARTICULO 8º La aplicación de los estímulos estará sujeta a la vigilancia que estime pertinente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para verificar que la maquinaria y equipo destinados a la producción de bienes de capital cumplan con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo.

En caso de que se compruebe que las empresas beneficiarias de los estímulos, no cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, se procederá al cobro de los impuestos correspondientes más los cargos que señalen las leyes fiscales.

Los beneficiarios pagarán en el Banco de México, S.A., una cuota equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidas, por concepto de los servicios de inspección y vigilancia que efectúe esta Secretaría.

ARTICULO 9º Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni dará lugar a devoluciones o compensaciones de impuestos que pagaren o hubieren pagado las personas beneficiarias. Además, podrá modificarse reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 10. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto le señale, así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación según la infracción de que se trate.

ARTICULO 11. Si el beneficiario no cumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, per-

derá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplir tales obligaciones, requisitos o condiciones, o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.25. *Acuerdo 101-664 por el que se otorga subsidio a las personas dedicadas a la actividad pesquera.*

CONSIDERANDO

Que el potencial de los recursos pesqueros del país ha sido insuficientemente explotado, frecuentemente por la carencia de los elementos necesarios para llevar a cabo en forma adecuada la actividad pesquera.

Que dentro de los planes de desarrollo de nuestro país planteados por la presente administración, se ha otorgado alta prioridad al incremento en los volúmenes de capturas, por considerar que la pesca puede coadyuvar eficientemente a la elevación de la calidad nutricional de la población y al desarrollo regional, además de estar en posibilidad de generar divisas y empleos.

Que gran parte de los efectos necesarios para el desarrollo de la actividad no se producen en el país o que produciéndose, no lo son en la cantidad suficiente o con las características requeridas, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Se concede subsidio hasta por el 75% de la cuota ad-valorem señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación, sin incluir los impuestos destinados a fines específicos, en los términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. El subsidio beneficiará exclusivamente a las personas físicas o morales cuya actividad sea la explotación de los recursos pesqueros y que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido, en su caso, la obligación de registro de la empresa, de sus accionistas extranjeros y de las acciones que pertenezcan a dichos accionistas o a sociedades mexicanas que puedan tener socios extranjeros, en los términos previstos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

II. Haber cumplido con las disposiciones que establece la Ley General de Fomento Pesquero, así como con los requisitos y condiciones que señale el Departamento de Pesca.

III. Haber cumplido con los demás requisitos y obligaciones que deriven de otras disposiciones legales vigentes, y en particular las leyes impositivas.

ARTICULO 3. El subsidio se otorgará a las importaciones de embarcaciones pesqueras, los motores, partes y repuestos, equipos y artes de pesca y demás equipos necesarios, en embarcaciones pesqueras, así como para la pesca en aguas interiores, siempre que los bienes a importar no se produzcan en el país o que produciéndose no lo sean en cantidad suficiente o de las características requeridas.

En el caso de embarcaciones de tipo camarero (arrastreros de popa), sólo se otorgará subsidio para aquellas que vayan a realizar sus capturas en el litoral del Golfo de México.

ARTICULO 4. Los interesados en obtener este subsidio presentarán solicitud ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañando debidamente requisitada la forma especial que para el efecto proporcionará la citada Dirección General, con sus anexos respectivos, incluyendo copia del permiso de pesca vigente.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

ARTICULO 5. A fin de que los interesados cuenten con el incentivo a la brevedad posible esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal, expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acepte la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO 6. La Dirección General de Promoción Fiscal girará las instrucciones para que la de Aduanas haga la aplicación definitiva del subsidio en cada caso concreto.

ARTICULO 7. Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto, dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubiesen pagado los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 8. Los beneficiarios de este subsidio no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados al amparo de este Acuerdo, durante un plazo de dos años, a partir de su introducción al

país, a menos que cuenten con la autorización previa de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes.

ARTICULO 9. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto le señale; así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 10. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este subsidio entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.26. *Acuerdo 101-666 por el que se otorga subsidio en favor de las empresas de las industrias terminal automotriz y de autopartes.*

CONSIDERANDO

Que es necesario lograr que la industria automotriz alcance niveles internacionales de productividad.

Que se requiere que las empresas de esta industria racionalicen el uso de divisas y mediante nuevos programas de exportación y sustitución de importaciones, contribuyan al equilibrio de la balanza de pagos del país.

Que es necesario racionalizar, aún más, la fabricación de automóviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales, para aprovechar eficientemente nuestros recursos y aumentar la productividad de esta rama.

Que la nueva política trazada por el Ejecutivo para la protección, fomento y estímulo de la industria automotriz está demostrando ya resultados positivos en términos de los objetivos antes señalados a que hace referencia el Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. Se concede un subsidio hasta el 100% de la cuota ad valorem señalada en la Tarifa del Impuesto General de Importación (sin incluir los impuestos destinados a fines específicos) que caucen la maquinaria y equipo modernos y totalmente nuevos no producidos en el país destinados a la fabricación de automóviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales.

ARTICULO SEGUNDO. Se concede un subsidio en el mismo impuesto general de importación hasta por el 100% de las materias primas y componentes complementarios no producidos en el país, destinados a la fabricación de automóviles, camiones, tractocamiones y autobuses integrales.

Podrá concederse un subsidio hasta por el 75% del mismo impuesto, de aquellas materias primas y componentes de uso exclusivo automotriz liberados de permiso previo de importación, que esta Secretaría considere indispensables para llevar a cabo la fabricación de los vehículos.

Además, podrá otorgarse subsidio hasta del 75% del impuesto de importación, a las refacciones de uso exclusivo automotriz no producidas en el país destinadas a la industria terminal exceptuando las correspondientes a maquinaria y equipo. El mismo subsidio podrá otorgarse hasta por un 25% tratándose de componentes considerados como de fabricación nacional liberados de permiso previo.

ARTICULO TERCERO. Se concede un subsidio hasta por el 100% de la participación neta federal en el impuesto especial de ensamble de los vehículos producidos por la industria terminal, o sea por el 80% de esta última percepción exceptuando las labores propias de la industria carrocera nacional.

ARTICULO CUARTO. Se concede un subsidio hasta por el 100% del referido impuesto general de importación en favor de las empresas de la industria de autopartes que causen la maquinaria y equipo modernos y totalmente nuevos no producidos en el país, destinados a la fabricación de componentes, exceptuando los opcionales de lujo, siempre que se localicen en las Zonas 2 y 3 a que se refiere el Artículo 3º del Decreto que señala los Estímulos, Ayudas y Facilidades que se otorgarán a las Empresas Industriales, publicado en el *Diario Oficial* de 20 de junio de 1972.

Esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal y tomando en consideración la opinión de la Comisión Intersecretarial, podrá conceder subsidios del 75% del impuesto de importación a las empresas establecidas en las ciudades de Monterrey y Guadalajara, así como en los Municipios aledaños comprendidos dentro de la Zona 1.

Las ampliaciones que se justifiquen por razones de eficiencia económica en la Zona 1 del Distrito Federal y el Valle de México, podrán gozar de un subsidio del 50% de dicho impuesto.

ARTICULO QUINTO. Se concede un subsidio hasta por el 100% del impuesto general de importación en favor de la industria de autopartes, que causen las materias primas, partes y piezas no producidas en el país, destinadas a la fabricación de componentes, exceptuando los opcionales de lujo.

ARTICULO SEXTO. El subsidio beneficiará exclusivamente a aquellas empresas que demuestren fehacientemente cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz y en particular de los siguientes:

I. Haber cumplido, en su caso, la obligación de registro de la empresa, de sus accionistas extranjeros y de las acciones que pertenezcan a dichos accionistas o a sociedades mexicanas que puedan tener socios extranjeros, en los términos previstos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

II. Haber cumplido las empresas de la industria terminal con los grados mínimos de integración nacional que señalan el Decreto citado y el Acuerdo que lo reglamenta, publicado en el *Diario Oficial* de 19 de octubre de 1977, y el Acuerdo que establece las Bases para la aplicación de los Estímulos Fiscales a que se refiere el Artículo 36 del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz.

III. Cumplir en su caso con el Presupuesto de Divisas autorizado, para lo cual esta Secretaría podrá aprobar el otorgamiento de subsidio durante el año de su vigencia, debiendo la empresa demostrar que dicho presupuesto se ha cumplido, en caso de no haberlo, serán cobrados los impuestos que resulten, más los recargos que señalen las Leyes Fiscales, en una proporción equivalente al incumplimiento aludido. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá exigir anticipadamente el pago de los impuestos correspondientes o el afianzamiento de los mismos, cuando pueda preverse el incumplimiento del presupuesto de divisas que se le haya fijado.

IV. Tratándose de la industria de autopartes, y conforme a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, demostrar que las empresas beneficiarias cuentan con un capital social y administrativo cuando menos 60% propiedad de inversionistas mexicanos en los términos establecidos por los Artículos 26 y 27 del Decreto para el Fomento de la Industria Automotriz, incluyendo aquellas empresas establecidas antes de la entrada en vigor de la citada Ley.

V. Presentar copia del certificado de clasificación para el año modelo 1979, que le otorgue la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, tal como lo establece el Artículo 30 del Decreto de referencia.

VI. Las empresas de la industria de autopartes, para tener derecho a estos subsidios, deberán cumplir en cada caso con los porcentajes de integración y exportaciones señalados por esta Secretaría en el Acuerdo anteriormente citado.

VII. Haber cubierto los demás requisitos y obligaciones a cargo de las empresas beneficiadas, que deriven de otras disposiciones legales vigentes y, en particular, de las leyes impositivas.

ARTICULO SEPTIMO. La vigencia de estos subsidios será durante el año de 1979 y se referirá, independientemente del año modelo, al presupuesto de divisas autorizado por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Para disfrutarlo, las empresas deberán cumplir con

todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el Decreto del 20 de junio de 1977 en la inteligencia de que la dependencia antes mencionada, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizarán los servicios de inspección y vigilancia de las plantas industriales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos ordenados en la citada disposición.

ARTICULO OCTAVO. Cuando las empresas de la industria terminal automotriz importen efectos extranjeros en demasía, o sin la debida autorización en los casos de imposibilidad transitoria de la producción nacional, se procederá a inventariarlos y a dar cuenta de ellos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que ésta resuelva lo que corresponda y entre tanto, quedarán bajo la vigilancia fiscal de las empresas responsables. Las condiciones y requisitos anteriores deberán ser observados por los empleados fiscales que controlen las importaciones o intervengan en el proceso de fabricación.

ARTICULO NOVENO. Las empresas cubrirán trimestralmente el Derecho de Vigilancia equivalente al 4% del valor de las reducciones de impuestos obtenidos a que se refiere el Artículo 38 del Decreto de 20 de junio de 1977, de acuerdo con las normas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO. Los interesados presentarán solicitud por cuadruplicado ante la Dirección General de Promoción Fiscal acompañando debidamente resuelto y con sus anexos respectivos, el cuestionario correspondiente y exhibiendo copia del o de los permisos de importación de la Secretaría de Comercio o de otras dependencias cuando la citada Dirección General los requiera.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen con los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

A fin de que las empresas puedan contar con el incentivo en el menor tiempo, esta Secretaría por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal, expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se acepte su solicitud debidamente integrada con toda la documentación e información que fuere necesaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente subsidio no será aplicable si el fisco federal, por conducto de autoridad competente, determina omisiones de ingresos gravables no declarados oportunamente por las interesadas. Asimismo, podrá modificarse o reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Los beneficiarios de este subsidio no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados

al amparo de este Acuerdo, durante un plazo de dos años, a partir de su introducción al país, a menos que cuenten con la autorización previa de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que le requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto le señale; así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones, o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Con el presente, se deroga el Acuerdo número 101-075 publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 27 de enero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO TERCERO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.27. *Acuerdo Núm. 101-667 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo destinados a producir manufacturas de exportación.*

CONSIDERANDO

Que es necesario fomentar la producción de manufacturas que se destinen a la exportación, con objeto de disminuir el déficit de la balanza de pagos del país.

Que los impuestos sobre la importación de maquinaria y equipo constituyen frecuentemente un gravamen particularmente elevado para empresas que pretenden producir manufacturas competitivas para el mercado internacional, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1. Se concede un subsidio hasta por el 100% de la cuota ad valorem del impuesto establecido en la Tarifa del Impuesto General de Importación (sin incluir los impuestos destinados a fines específicos) en términos del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. El subsidio beneficiará exclusivamente a las empresas que satisfagan los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido, en su caso, la obligación de registro de la empresa, de sus accionistas extranjeros y de las acciones que pertenezcan a dichos accionistas o a sociedades mexicanas que puedan tener socios extranjeros, en los términos previstos en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

II. Haber cumplido los demás requisitos y obligaciones a su cargo, que deriven de otras disposiciones legales vigentes y, en particular, de las leyes impositivas.

ARTICULO 3. El subsidio se otorgará únicamente con relación a las importaciones de maquinaria y equipo, para uso exclusivo y directo

de la empresa que los importe, siempre que la solicitante demuestre con aval de la Cámara correspondiente, que dichos bienes no se producen en el país, o que no se producen en cantidad suficiente o con la calidad, características técnicas y plazo de entrega requerido, sujeto además, a las condiciones siguientes:

I. Que la maquinaria y equipo importados estén vinculados de manera significativa con la producción de manufacturas de exportación.

II. Que exista tendencia a incrementar el volumen y valor de las exportaciones.

III. Que las empresas incrementen su producción, cuando menos en la misma proporción en que se incrementa su capacidad instalada con motivo de la importación.

ARTICULO 4. La Dirección General de Promoción Fiscal, aplicará el beneficio de que se trata, siempre que las empresas demuestren haber realizado las exportaciones por el monto y dentro de los plazos que en cada caso fije la propia Dirección, los cuales se computarán a partir de la fecha de instalación de la maquinaria, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Plazos (años)	Hasta dos veces el valor de la mercancía importada	Hasta tres veces el valor de la mercancía importada	Hasta cuatro veces el valor de la mercancía importada
2	40%	60%	80%
3	30%	40%	60%

En el caso de que la empresa desarrolle un programa habitual de exportaciones e importe maquinaria y equipo para la ejecución o ampliación de éste, los montos señalados en el cuadro anterior se considerarán como exportaciones adicionales sumándose a las citadas en primer término, con lo cual se obtendrá un total que estará sujeto a comprobación en el plazo que corresponda.

ARTICULO 5. La Dirección General de Promoción Fiscal queda facultada para otorgar hasta un 20% adicional de subsidio a las empresas que se encuentren localizadas en las zonas 2 y 3 a que se refiere el Decreto de Descentralización Industrial del 19 de julio de 1972 y que cumplan cuando menos con dos de las condiciones siguientes:

a) Que inicien por primera vez un programa significativo de exportaciones, equivalente como mínimo al 20% del valor de la producción.

b) Que destinen proporciones crecientes de su producción al mercado exterior.

c) Que exporten productos con un contenido nacional superior al 60%.

d) Que requieran efectuar gastos de consideración en la comercialización internacional de sus productos.

ARTICULO 6. Los interesados en que se les otorgue este subsidio, presentarán solicitud por cuadruplicado ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañando debidamente resuelto, y con sus anexos respectivos, el cuestionario que dicha Dirección proporcionará, y exhibiendo copia del o de los permisos de la Secretaría de Comercio o de otras dependencias cuando se requieran conforme a la Ley.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen con los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

Con objeto de que las empresas puedan contar oportunamente con la aplicación del subsidio la propia Dirección expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en la cual quede debidamente integrada la solicitud, con toda la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

Los beneficiarios de este subsidio no deberán enajenar o arrendar la maquinaria y equipo importados al amparo de este Acuerdo, durante un plazo de dos años, a partir de su introducción al país, a menos que cuente con la autorización previa de la Dirección General de Promoción Fiscal y hagan efectivos los impuestos correspondientes.

ARTICULO 7. Acordada favorablemente una solicitud, el interesado garantizará en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación, al momento de realizar la importación el monto del subsidio y cubrirá en efectivo el porcentaje restante.

La Dirección General de Promoción Fiscal girará instrucciones a la de Aduanas para proceder a la cancelación de las garantías otorgadas, si la beneficiaria demuestra plenamente que ha realizado las exportaciones de que se trata, dentro del plazo y por el monto que en cada caso fija la propia Dirección. En caso contrario, se ordenará el cobro inmediato de los impuestos causados, más los recargos a que haya lugar.

ARTICULO 8. Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto dará lugar a devoluciones o compensaciones de impuestos que pagaren o hubieren pagado las beneficiarias. Además, podrá modificarse, reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 9. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que le requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto le señale; así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

En caso de incumplimiento de esta disposición, la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 10. Si el beneficiario no cumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los impuestos de su otorgamiento y disfrute perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones, o la cancelación definitiva en casos de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.28. *Acuerdo Núm. 101-668 por el que se otorga subsidio al Impuesto del Timbre que causen los contratos de arrendamiento en parques industriales.*

CONSIDERANDO

Que es necesario ayudar a los Parques Industriales, los cuales han contribuido al desarrollo de la infraestructura industrial del país, creando en forma efectiva bases para la promoción de la industria maquiladora.

Que es necesario estimular la permanencia de la industria maquiladora en los Parques Industriales a través de la elaboración de contratos de arrendamiento a plazos largos, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Se concede un subsidio equivalente al 75% del impuesto del timbre que causen los contratos de arrendamiento que en lo sucesivo celebren las empresas maquiladoras con los Parques Industriales.

ARTICULO 2. Los contratos de arrendamiento que celebren las empresas maquiladoras con los Parques Industriales deberán tener una duración mínima de cinco años para que se pueda otorgar el beneficio de que se trata.

ARTICULO 3. En caso de que la empresa maquiladora sea liquidada o se suspendan sus operaciones antes del cumplimiento del plazo convenido con el Parque Industrial, se causará el impuesto por la totalidad del periodo del contrato más recargos.

ARTICULO 4. Los interesados en obtener este subsidio, presentarán solicitud ante la Dirección General de Promoción Fiscal, acompañando debidamente requisitada la forma especial que para el efecto

proporcionará la citada Dirección General con sus anexos respectivos, y exhibiendo copia del contrato de arrendamiento que la maquiladora celebre con el Parque Industrial.

Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección General de Promoción Fiscal que cumplen los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

ARTICULO 5. A fin de que los interesados cuenten con el incentivo a la brevedad posible, esta Secretaría, por conducto de la Dirección General de Promoción Fiscal, expedirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se acepte la solicitud debidamente requisitada.

ARTICULO 6. La Dirección General de Promoción Fiscal girará las instrucciones para que la Dirección de Impuestos Interiores haga la aplicación definitiva del subsidio en cada caso concreto.

ARTICULO 7. Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará crédito alguno en efectivo a cargo del Fisco Federal, ni por tanto, dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubieren pagado los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 8. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requiera la Dirección General de Promoción Fiscal dentro del plazo que para tal efecto les señale: así como dar al personal de dicha Dirección las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

ARTICULO 9. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo la Dirección General de Promoción Fiscal podrá imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 10. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal resolverá la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este subsidio entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.29. *Acuerdo 101-673 por el que se concede subsidio a los pequeños productores de pulque.*

CONSIDERANDO

Que es necesario apoyar a los pequeños productores de pulque que no lo introducen a los principales centros de población urbana, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Se otorga un subsidio a los pequeños productores de pulque que radiquen en las zonas donde existan magueyeras en producción, siempre y cuando no enajenen su producto en las cabeceras de Distrito, en las capitales de los Estados ni en el Distrito Federal.

ARTICULO 2. Se extienden los beneficios del subsidio a los legítimos representantes de los pequeños productores de pulque, para cuyos efectos se les equiparan a los ejidatarios a que se refiere el segundo párrafo de la fracción IV del Artículo 2º del Reglamento de la Ley de Impuestos sobre Aguamiel y Productos de la Fermentación, por lo que a sus representantes se les dará el tratamiento fiscal señalado en el artículo 9º de ese mismo ordenamiento y el cual corresponde a los presidentes de Comités Administrativos de los pueblos en que existan magueyeras en producción o tinacales destinados a la elaboración de cualquiera de los productos legítimamente gravados, siempre que se cumpla con los requisitos impuestos por el Artículo 10º del propio ordenamiento.

ARTICULO 3. El subsidio será hasta por el 100% de la Participación Neta Federal en el impuesto de \$0.16 por litro que establece el Artículo 3º, Fracción II de la Ley ya indicada, para aquéllos cuya producción no exceda los 75 litros semanales y hasta el 75% de dicha participación federal para aquéllos cuya producción semanal sea mayor de 75 litros sin exceder los 500 litros.

ARTICULO 4. El monto del subsidio se fijará en cada caso concreto por conducto de la Dirección de Impuestos Interiores de esta Secretaría, quien asimismo determinará cuáles son los pequeños productores de pulque, aceptará o rechazará a sus representantes, señalará las zonas y poblaciones beneficiadas y notificará a los interesados todas las obligaciones que deben cumplir para gozar de esta franquicia.

ARTICULO 5. Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección de Impuestos Interiores que cumplen con los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

ARTICULO 6. La misma Dirección informará trimestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal de las aplicaciones que se hagan de este subsidio, así como su monto.

ARTICULO 7. El presente subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubiesen pagado los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 8. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores dentro del plazo que para tal efecto se señale.

ARTICULO 9. Los beneficiarios deberán proporcionar al personal de la Dirección General de Promoción Fiscal las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

ARTICULO 10. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, las Direcciones citadas podrán imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 11. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores resolverán la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.30. *Acuerdo Núm. 101-674 por el que se otorga subsidio sobre la participación federal neta en el impuesto a la explotación de cera de candelilla.*

CONSIDERANDO

Que la explotación de cera de candelilla, es la principal fuente de ingresos de un gran número de familias campesinas habitantes de zonas áridas y

Que es necesario continuar favoreciendo a este marginado grupo social, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Se otorga un subsidio equivalente al 75% de la participación neta federal de la cuota por kilo, que cause la explotación de la cera de candelilla, conforme a la Ley de Impuesto sobre Explotación Forestal, a los ejidatarios productores de la misma.

ARTICULO 2. El monto del subsidio se fijará en cada caso concreto por la Dirección de Impuestos Interiores, ante quien los interesados deberán acreditar que cumplen los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute del subsidio.

ARTICULO 3. La Dirección de Impuestos Interiores informará trimestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal de las aplicaciones que se hagan de este subsidio, así como de su monto.

ARTICULO 4. El presente subsidio no será acumulable con ningún otro estímulo fiscal ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario Federal, ni por tanto, dará lugar a devolución o compensación de impuestos que pagaren o hubiesen pagado los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 5. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran la Dirección General de Promo-

ción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores dentro del plazo que para tal efecto se señale.

ARTICULO 6. Los beneficiarios deberán proporcionar al personal de la Dirección General de Promoción Fiscal, las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

ARTICULO 7. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, las Direcciones citadas podrán imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 8. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección de Impuestos Interiores resolverán la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones, o cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

1.31. *Acuerdo Núm. 101-679 por el que se otorga subsidio en favor de la enajenación de prendas de vestir de piel con pelo.*

CONSIDERANDO

Que la tasa actual del impuesto sobre ingresos mercantiles por la enajenación de prendas de vestir de piel con pelo, ha ocasionado distorsiones en el mercado, propiciando su importación y venta ilegal.

Que para eliminar esta situación, así como para reactivar la producción de la industria peletera nacional, lo que es de particular importancia para mantener las fuentes de trabajo y evitar salidas injustificadas de divisas, y después de haber tomado en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Estímulos Fiscales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO 1. Se concede un subsidio por el 75% de la Percepción Neta Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles a que se refiere el artículo 14, inciso E, fracción VI de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, sobre el monto de los ingresos percibidos por la enajenación de prendas de vestir de piel con pelo.

ARTICULO 2. El subsidio está condicionado a que el beneficiario se abstenga de repercutir el monto del impuesto en la proporción subsidiada.

ARTICULO 3. Los solicitantes deberán acreditar ante la Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles que cumplen los requisitos y condiciones previstos para el otorgamiento y disfrute de este subsidio.

ARTICULO 4. La misma Dirección informará trimestralmente a la Dirección General de Promoción Fiscal de las aplicaciones que se hagan de este subsidio, así como de su monto.

ARTICULO 5. Este subsidio no podrá ser acumulable con ningún otro estímulo fiscal, ni generará créditos en efectivo a cargo del Erario

Federal, ni por tanto dará lugar a compensación o devolución de impuestos que pagaren o hubieren pagado los beneficiarios. Además, podrá reducirse o suprimirse de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ejecutivo Federal.

ARTICULO 6. Los beneficiarios quedarán obligados a proporcionar la información que les requieran la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles dentro del plazo que para tal efecto se señale.

ARTICULO 7. Los beneficiarios deberán proporcionar al personal de la Dirección General de Promoción Fiscal, las facilidades necesarias para que efectúen la inspección, vigilancia y evaluación relacionadas con la aplicación de este subsidio.

ARTICULO 8. En caso de incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, las Direcciones citadas podrán imponer al beneficiario del subsidio las multas previstas por el Código Fiscal de la Federación, según la infracción de que se trate.

ARTICULO 9. Si el beneficiario incumple con las obligaciones que le impone este Acuerdo, o deja de satisfacer los requisitos y condiciones que constituyen los supuestos de su otorgamiento y disfrute, perderá el derecho a seguir gozando del subsidio, por lo que la Dirección General de Promoción Fiscal y la Dirección del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles resolverán la suspensión del mismo durante el tiempo en que dejen de cumplirse tales obligaciones, requisitos o condiciones; o la cancelación definitiva en caso de reincidencia.

Independientemente de lo anterior, se cobrarán al beneficiario los impuestos subsidiados y recargos correspondientes, y se le impondrán las multas que legalmente procedan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día 1º de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos a que se refiere el Artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979, comuníquese a la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de diciembre de 1978.—El Secretario, *David Ibarra*.—Rúbrica.

- 1.32. *Acuerdo Núm. 102-430 por el que se otorgan algunas facilidades a los contribuyentes para el pago del impuesto sobre productos del trabajo 1% para educación así como amortizaciones descuentos por préstamos del INFONAVIT.*

CC. patrones, retenedores de causantes del Impuesto al Ingreso de las personas físicas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, así como de las amortizaciones de crédito otorgados por el INFONAVIT a los trabajadores de las empresas y causantes del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, y de las aportaciones patronales al INFONAVIT. Presentes.

Una de las metas que contempla la presente administración en materia de política fiscal, es la de lograr una recaudación oportuna y correcta para facilitar el sano financiamiento del gasto público. Para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha establecido programas de verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales, que permitirán obtener un mejor control del comportamiento tributario de los sujetos pasivos y responsables solidarios en los diversos impuestos, de los que esta Secretaría tiene encomendada su administración.

Como parte de estos programas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en uso de las facultades que le conceden a la Primera los artículos 3º, 4º, 5º, fracción XIII, 6º, fracción V, 50, 51 y 85 del Reglamento Interior de la Propia Secretaría; y, al Segundo los artículos 3º, fracción I, 4º, 23, fracción I, 29, fracción II y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consideran conveniente establecer en forma conjunta, por esta única vez, las reglas para la actualización de adeudos fiscales de aquellos patrones que así lo soliciten, respecto al pago no enterado con oportunidad por los patrones, retenedores de causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, del Impuesto sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (1%), así como las aportaciones patronales al INFONAVIT y las amortizaciones de créditos concedidos a los trabajadores de las empresas.

En el ejercicio de las facultades a que alude el punto anterior, se establecen las siguientes

REGLAS

PRIMERA. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el INFONAVIT acuerdan conceder parcialidades para el pago del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, las aportaciones patronales al INFONAVIT, así como las amortizaciones de créditos concedidos a los trabajadores de las empresas, de acuerdo a lo siguiente:

a) El plazo dentro del cual deberán pagar las parcialidades a que se refiere este acuerdo, no excederán en ningún caso y por ningún concepto de 12 pagos, debiendo ser éstos mensuales, iguales y sucesivos.

b) Durante el plazo concedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por el INFONAVIT invariablemente se causarán intereses, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación, en relación con lo establecido por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, sin garantía del Interés Fiscal.

SEGUNDA. Para que los patrones puedan acogerse a lo dispuesto por estas reglas, deberán presentar ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda, escrito (aviso) por cuadruplicado, a más tardar el 31 de agosto de 1979, que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre, denominación o razón social.
2. Domicilio.
3. Oficina Federal de Hacienda, correspondiente.
4. Administración Fiscal que le corresponda, de acuerdo con sus ingresos.
5. Registro Federal de Causantes.
6. Concepto del adeudo, señalando el período a que corresponde así como su monto.
7. Indicar el número de pagos requeridos para cubrir el adeudo (no más de doce).

8. Lugar, fecha y firma del patrón o en su caso de su representante legal.

A este aviso deberán adjuntar relación analítica mensual por conceptos y cantidades que integran el adeudo.

En caso de tener adeudos con el INFONAVIT, de los que se mencionan en este acuerdo, deberán anexarse, además por bimestre, las formas HISR-2, con su anexo B (antes HISR 80 anexo B) así como las HISR-90 y 91 con la información correspondiente a todo el año en el que hubiese adeudo parcial o total. Aquellos patrones que soliciten tratamiento diferente al expuesto en este Oficio-Circular, podrán presentar su petición al propio Instituto.

Con la presentación del aviso a que se ha hecho referencia, el patrón, siempre y cuando haya dejado satisfechos todos los requisitos exigibles, podrá gozar automáticamente del plazo hasta 12 pagos autorizados, sin la imposición de sanciones, siempre y cuando no exista requerimiento por parte de las autoridades respectivas.

TERCERA. Los avisos que contengan la información a que antes se ha hecho referencia, deberán ser presentados ante la Oficina Federal de Hacienda del domicilio del patrón, cubriendo de inmediato la primera exhibición del adeudo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación y, en su caso, los recargos que se hubieren generado por indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno, tal como lo establece el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, así como los intereses a que se refiere el inciso *b)* de la regla primera del presente oficio.

CUARTA. Los recargos a los que se refiere la regla anterior se causarán a razón del 1% hasta el 31 de diciembre de 1974; 1.5% hasta el 31 de diciembre de 1977 y 2% a partir del 1° de enero de 1978, siempre y cuando se trate de impuestos adeudados por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón y Aportaciones Patronales al INFONAVIT. Por lo que respecta al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que perciben ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y a las amortizaciones respectivas por créditos otorgados por el INFONAVIT, en ningún caso se concederá la reducción de recargos.

QUINTA. En el evento de que se adeudaren mayores cantidades a las consignadas en el aviso se procederá a hacer el cobro de las diferencias, en los términos de ley, sin prejuzgar de las sanciones que se pudiera incurrir por incumplimiento de las disposiciones tributarias. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el INFONAVIT dejan a salvo sus facultades de revisión, consignadas en las disposiciones fiscales aplicables.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 1979.—Por la S.H. y C.P. y por Acuerdo del C. Secretario, El Subsecretario de Ingresos, *Guillermo Prieto Fortún*.—Rúbrica.—Por el INFONAVIT, El Director General, *José Campillo Sainz*.—Rúbrica.

1.33. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7735 por el que se establecen para el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a los causantes en el Giro de Editoras de Periódicos.*

C.C. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Editoras de Periódicos y Revistas.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de editoras de periódicos y revistas, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389 de fecha 13 de septiembre de 1977 y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los causantes dedicados al giro de editoras de periódicos y revistas.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del mencionado impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del impuesto, los ingresos brutos percibidos por:

I. Las actividades propias del giro consistentes en producción, edición, distribución y venta de periódicos.

Si además del periódico, producen, editan, distribuyen y venden revistas o cualquier otra publicación, los ingresos obtenidos por estos conceptos, también serán objeto del impuesto.

II. Publicidad efectuada a empresas de espectáculos, cubierta mediante un porcentaje sobre boletos vendidos, recuperación por venta de desperdicios de materias primas y recuperación de incapacidades pagadas al personal de la empresa por enfermedades y riesgos.

CUARTO. El ingreso global gravable correspondiente a los ingresos señalados en el punto TERCERO, se determinará como sigue:

I. El relativo al inciso I del punto anterior, aplicando un 7% al valor total de las compras de papel que efectúen durante el ejercicio.

Al respecto, se entiende por valor total de papel adquirido el que resulte de las facturas expedidas, tanto por Productora e Importadora de Papel, S.A. (PIPSA), como de cualquier otro proveedor, incluidos los cargos hechos por fletes y otros conceptos. No se incluirá en el valor de papel comprado, el precio de transporte desde puerto mexicano a las bodegas del periódico, ni las comisiones de cobro y cobranza del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., ni los gastos de almacenamiento de aduanas u otros lugares.

II. El referente al inciso II del punto TERCERO, se considerará incluido dentro del 7% antes citado, siempre y cuando el ingreso bruto respectivo no rebase el 5% de los ingresos totales, en caso contrario, se estará a lo dispuesto en el párrafo inmediato siguiente:

Quienes perciban ingresos provenientes de otros conceptos, determinarán el ingreso gravable correspondiente de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, el que se sumará al que resulte conforme a los párrafos que anteceden, con excepción de los señalados en los Capítulos III, IV, V, VII, VIII y IX del Título III del mismo ordenamiento.

QUINTO. El impuesto anual correspondiente, se calculará aplicando al ingreso global gravable que resulte en los términos del punto anterior, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en cuatro pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tres pagos provisionales, cada uno igual al 25% del impuesto correspondiente al ejercicio de 1978, que se efectuarán dentro de los primeros quince días de los meses quinto, noveno y duodécimo del ejercicio.

II. Un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales,

que se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979, o hubieren tenido pérdida en el ejercicio de 1978, bajo el régimen de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por lo que deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante, o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado de los formularios de declaración aprobados por esta Secretaría, sin que en ningún caso proceda la solicitud de devolución o compensación.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto SEXTO que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

NOVENO. Los causantes que opten por esta resolución, quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivo en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMO. Para efecto de las presentes bases, los causantes deberán observar además, lo siguiente:

I. Comunicar por escrito su aceptación mediante la forma que se adjunta, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, en la Administración Fiscal Regional o directamente ante la Oficina Federal de Hacienda que correspondan a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Netzahualcóyotl N° 120, 3er. Piso, México 1, D.F.; cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación, el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, deberán anexar a la forma de referencia, copia del aviso respectivo.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

II. Llevar su contabilidad y registros de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOPRIMERO. Las empresas que opten por este régimen de tributación, deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría, los libros, registros y documentos relacionados con sus operaciones durante cinco años contados a partir de la fecha de presentación de sus declaraciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de marzo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

AVISO DE OPCION AL REGIMEN DE BASES ESPECIALES
DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL

El que suscribe causante del Impuesto sobre la Renta, comunica su-
jeterse al régimen de bases especiales de tributación por el ejercicio de
..... establecidas en el Oficio-Circular N°
de fecha y para el efecto proporciono la
información siguiente:

.....
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

.....
GIRO O ACTIVIDAD	Nº	REG.	FED.	CAUS.

.....
DOMICILIO	CALLE	Nº EXTERIOR	Nº O LETRA INTERIOR

.....
COLONIA

.....
ZONA POSTAL

.....
LOCALIDAD

.....
MUNICIPIO

.....
ENTIDAD FEDERATIVA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN:

.....
FIRMA DEL CAUSANTE O DE
SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
NOMBRE Y R.F.C. DEL
REPRESENTANTE LEGAL

1.34. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7750 por el cual se establecen bases especiales de tributación, en materia de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los comisionistas en ganado y pieles en crudo.*

CC. Comisionistas en Ganado y Pieles en crudo, causantes de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas, sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, y retenedores del Impuesto por Salarios o Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de comisión en ganado y pieles en crudo, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los comisionistas personas físicas, dedicados a esta actividad cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas, sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retención del impuesto por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con los estados y el acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordinaron en los impuestos federales y con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma, 91 y 92 del Código Fiscal de la Federación resuelve:

PRIMERO. Los comisionistas en ganado y pieles en crudo pagarán por el año de 1979, por concepto de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas, sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio

Personal Subordinado, por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener, por cada cabeza de ganado o de piel en crudo vendidas con su intervención, las cuotas aplicables según la tarifa contenida en el anexo adjunto.

SEGUNDO. Los pagos de las cantidades señaladas en el punto anterior, serán enterados por los comisionistas en la oficina rentística estatal correspondiente a su domicilio fiscal, o bien en los rastros al momento de efectuar su intervención en las operaciones de venta mediante el uso de la forma aprobada por esta Secretaría, o en su caso la forma establecida por la entidad federativa correspondiente, misma que deberá contener por lo menos los datos siguientes: Nombre completo, número de registro federal de causantes, domicilio fiscal, cantidad de animales y pieles en crudo en que el comisionista intervino y el importe desglosado de cada uno de los impuestos que corresponda.

Los pagos a que se refiere esta resolución que se realicen después de 30 días hábiles a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

TERCERO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los comisionistas de ganado y pieles en crudo presentarán en la oficina rentística correspondiente el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación, al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Comisión en Ganado y Pieles en Crudo", número de registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal, rastro o lugar en que opera.

CUARTO. Los comisionistas que se acojan a lo establecido en este oficio, observarán los siguientes lineamientos:

1. Se cerciorarán de que las facturas expedidas por los ganaderos, cuenten con los comprobantes que demuestren que se ha cubierto el Impuesto sobre la Renta, conforme a las cuotas establecidas en la resolución dictada a esos causantes, o bien el 1% del importe real de la operación en los términos del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente; en caso de no hacerlo responderán solidariamente del monto de dicho impuesto.

2. Informarán anualmente sobre las cantidades de animales por especie y clase así como por el número de pieles en cuya venta hayan intervenido e impuestos pagados en el período; dicho informe será enviado en el mes de marzo de 1980, a la tesorería de la entidad federativa correspondiente.

QUINTO. Las cantidades de impuestos a que se refiere esta resolución, cubren exclusivamente las operaciones de comisión que percibe el comisionista por su intervención en la venta de ganado en pie o de pieles en crudo. No quedan comprendidas dentro de dichas cantidades las operaciones de introducción de ganado para su matanza, la venta de carne en canal o destazada en el rastro, ni la venta de la carne al detalle en expendios propiedad de los comisionistas, ya que dichas actividades son distintas a las que se refiere este oficio.

Los causantes acumularán a sus ingresos provenientes de la comisión de ganado y pieles en crudo, otros ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles, uso o goce temporal de los mismos o por otras actividades empresariales. La declaración final en este caso, se hará en las formas aprobadas por autoridad fiscal correspondiente.

SEXTO. Los comisionistas de ganado y pieles en crudo, personas físicas que se acojan y cumplan con lo resuelto en este oficio, se les releva por el año de 1979, de la obligación de llevar libros de contabilidad para efectos de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, ya que estas últimas serán suplidas por las que antes se hizo referencia.

SEPTIMO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad de comisión de ganado y pieles en crudo, de conformidad con el artículo 123 fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 del mismo mes y año.

OCTAVO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinente.

NOVENO. En caso de incumplimiento o violación de las bases señaladas en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente, aplicándole en consecuencia el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta, asimismo esta Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federativas, se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P. *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO UNICO

TARIFA PARA EL GIRO DE COMISION EN GANADO Y PIELES EN CRUDO

AÑO DE 1979

Comprende los Estados de la República y el Distrito Federal

	Cuotas de Impuestos		Total
	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuestos por Salarios en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	
Por cada cabeza de ganado bovino	\$4.00	\$0.50	\$4.50
Por cada cabeza de ganado porcino	2.15	0.35	2.50
Por cada cabeza de ganado ovino y caprino	1.80	0.20	2.00
Por cada piel en crudo ...	1.90	0.10	2.00

- 1.35. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7753, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación en materia de los impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a los introductores de ganado y aves.*

CC. introductores de ganado y aves,
causantes de los impuestos al Ingreso
de las Personas Físicas, sobre las
Erogaciones por Remuneración al Trabajo
Personal y retenedores del Impuesto
por Salarios o Prestación de un
Servicio Personal Subordinado.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de introducción de ganado y aves, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los introductores personas físicas, dedicados a esta actividad, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los impuestos al Ingreso de las Personas Físicas, sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retención del Impuesto por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con los Estados y el acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordinaron en los impuestos federales, y con fundamento en los artículos 51, fracción IX, del Reglamento Interior de la misma, 91 y 92 del Código Fiscal de la Federación, resuelve:

PRIMERO. Los introductores de ganado y aves pagarán por el año de 1979, por concepto de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por cuenta propia y por Salarios por la Prestación de un Servicio Per-

sonal Subordinado, de las personas a quienes se les deba de retener, por cada cabeza de ganado introducida para su sacrificio, ave en pie o sacrificada, las cuotas aplicables según la tarifa contenida en el anexo número 1, atendiendo a la zona en que opera el causante, a la especie y clasificación de los animales sacrificados. Los causantes que además de introducir ganado en pie para su sacrificio, se dediquen a introducir carne en canal, pagarán por cada canal que introduzcan, el 60% de las cuotas señaladas en las tarifas atendiendo a la especie y clasificación del animal, y a la zona en que operan; cabe advertir que si además de la canal se introduce alguna otra parte del animal, el introductor cubrirá la cuota total que indica la tarifa.

Dichas cuotas serán definitivas, si la cantidad de cabezas de ganado sacrificadas o canales introducidos durante el año no excede del total señalado en las tarifas respectivas como límite para que la cuota fija establecida sea considerada como definitiva.

En caso contrario si el total de animales sacrificados o canales introducidos en el año sobrepasan las cifras señaladas como límite para esa especie o clase, los pagos efectuados conforme a las tarifas del anexo número 1, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, pues deberá cubrir además la cuota adicional de Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que corresponda por el total de animales o canales introducidos en el año de acuerdo con las tarifas del anexo número 2, que serán aplicadas sin escalonamiento tomando en consideración la zona, la especie y clasificación de los animales y canales.

SEGUNDO. Los pagos provisionales, que serán definitivos para aquellos introductores de ganado personas físicas, cuya introducción en número no sobrepasa los límites señalados y no perciban otros ingresos, deberán enterarlos en la oficina rentística estatal correspondiente a su domicilio fiscal, o en los rastros al momento de efectuar el sacrificio o la introducción de canales. Los pagos definitivos deberán efectuarlos a más tardar el 31 de marzo de 1980, en ambos casos los enteros se efectuarán mediante el uso de la forma aprobada por las autoridades fiscales, misma que deberá contener cuando menos los datos de identificación del causante, tales como: Nombre, registro federal de causantes, domicilio fiscal, fecha a que corresponda el pago que va a efectuar, cantidad, especie y clasificación de animales y canales introducidos y el importe desglosado de cada uno de los impuestos, debiendo deducir, en su caso, las cantidades cubiertas en calidad de pagos provisionales.

Los pagos a que se refiere esta resolución, que se realicen después de 30 días hábiles a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

TERCERO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los introductores de ganado presentarán ante la oficina rentística correspondiente el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación, al escrito correspondiente deberá adjuntarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Introducción de Ganado y Aves", número de registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal, rastro o lugar en que opera.

CUARTO. Los introductores que se acojan a lo establecido en este oficio, observarán los siguientes lineamientos:

1. Se cerciorarán de que las facturas expedidas por los ganaderos y avicultores, cuenten con los comprobantes que demuestren que se ha cubierto el Impuesto sobre la Renta conforme a las cuotas establecidas en la resolución dictada a esos causantes o bien, el 1% del importe real de la operación en los términos del artículo 35 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente; en caso de no hacerlo responderán solidariamente del monto de dicho impuesto; las facturas deberán estar consignadas a nombre de la persona que efectúe la introducción del ganado o aves para su sacrificio, de no ser así se entenderá que existe por lo menos una operación más de compraventa y por tal motivo, se causará adicionalmente la cantidad del impuesto que corresponda, según la especie y clase de ganado y aves de que se trate.

En la resolución dictada a los causantes dedicados a las actividades ganaderas se ha establecido que las ventas de vacas de desecho y hecerros de leche efectuadas por ganaderos dedicados a la explotación de vacas lecheras, así como las ventas de gallinas y patas productoras de huevos que desechan los avicultores dedicados a la explotación de estas aves, no causan impuestos cuando el ganado y las aves son destinadas al sacrificio, los introductores deberán tener especial cuidado en recabar de los ganaderos y avicultores facturas en las que se consigne constancia de la agrupación a que pertenezca de que se trata de esa clase de animales, pues en caso contrario, el introductor pagará el impuesto a cargo del ganadero o avicultor. Esta exención no es aplicable a los introductores que comercien con este tipo de animales en pie.

En caso de que algunos introductores además, exploten ranchos o granjas dedicados a la cría o engorda de ganado, pollos, patos y guajolotes, por los animales provenientes de dichos ranchos o granjas, pagarán los impuestos que les corresponda tanto por esas actividades como

por la de introducción. Lo anterior en atención a que las tasas especiales de tributación señaladas para los causantes dedicados a las actividades ganaderas toman en consideración únicamente la utilidad que obtienen los ganaderos y avicultores al realizar el animal en pie y no sacrificado como es el caso que nos ocupa.

2. Exigir y conservar las facturas de sus proveedores por las compras de canales o aves sacrificadas.

3. Informar anualmente sobre la cantidad de animales o canales por especie y clase sacrificados o introducidos y los impuestos pagados en el periodo, dicho informe deberá ajustarse al modelo autorizado por el gobierno de la entidad federativa y será enviado en el mes de marzo de 1980 a la oficina rentística estatal correspondiente:

QUINTO. Las cantidades de impuestos a que se refiere esta resolución, cubren exclusivamente las operaciones de introducción de ganado y aves para su matanza, o en su caso, la introducción de canales, y la venta de carne en canal o destazado en los rastros. No quedan comprendidas dentro de dichas cantidades, las operaciones de venta de carne al detalle en expendios propiedad de los introductores, ya que dichas actividades son distintas a las que se refiere este oficio.

Los introductores acumularán a sus ingresos provenientes de la introducción de ganado y aves, los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente, enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de inmuebles, por otras actividades empresariales, o por los señalados en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La declaración final en este caso, se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de la Materia, utilizando para el efecto las formas aprobadas por esta Secretaría.

SEXTO. Los introductores de ganado y aves, personas físicas que se acojan y cumplan con lo resuelto en este oficio, se les releva por el año de 1979 de la obligación de llevar libros de contabilidad para efectos de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, ya que estas últimas serán suplidas por las que antes se hizo referencia.

SEPTIMO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generales por la actividad de introducción de ganado y aves, de conformidad con el artículo 123, fracción IX, del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo esta-

blecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

OCTAVO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen, y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio, cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinente.

NOVENO. En caso de incumplimiento o violación de las bases señaladas en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente, aplicándole en consecuencia el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta, asimismo esta Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federativas se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO NÚMERO I

CUOTA DE IMPUESTOS POR CADA CABEZA DE GANADO O AVE SACRIFICADA

AÑO 1979

ZONA I: Comprende los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Especie y clasificación	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuestos por Salarios o Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Núm. de cabezas de ganado o aves sacrificadas limite para considerar el pago provisional como definitivo	Total
Novillos, vacas, toros y bueyes	\$11.00	\$1.10	1,500	\$12.10
Toretas y terneras	9.50	0.65	Sin limite	10.15
Becerras de leche	5.65	0.55	Sin limite	6.20
Ganado porcino	8.95	0.90	3,000	9.85
Lechones	4.00	0.65	Sin limite	4.65
Ovinos y caprinos	3.30	0.55	18,000	3.85
Cabritos	2.15	0.30	Sin limite	2.45
Equinos y pollinos	4.50	0.70	Sin limite	5.20
Pollos y patos de engorda	0.19	0.03	Sin limite	0.22
Guajolotes	0.60	0.05	Sin limite	0.65
Pichones y otras aves	0.10	0.02	Sin limite	0.12

ANEXO NÚMERO I

CUOTA DE IMPUESTOS POR CADA CABEZA DE GANADO O AVE SACRIFICADA

AÑO 1979

ZONA 2: Comprende los Estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y el Distrito Federal.

Especie y clasificación	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuestos por Salarios o Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Total	Núm. de cabezas de ganado o aves sacrificadas
				límite para considerar el pago provisional como definitivo
Novillos, vacas, toros y bueyes	\$13.95	\$1.10	\$15.05	2,500
Toretos y terneras	11.35	0.65	12.00	Sin límite
Becerras de leche	8.85	0.40	9.25	Sin límite
Ganado porcino	8.95	0.65	9.60	3,000
Lechones	5.35	0.65	6.00	Sin límite
Ovinos y caprinos	4.00	0.55	4.55	18,000
Cabritos	2.15	0.30	2.45	Sin límite
Equinos y pollinos	5.55	0.65	6.20	Sin límite
Pollos y patos de engorda	0.19	0.03	0.22	Sin límite
Guajolotes	0.60	0.05	0.65	Sin límite
Pichones y otras aves	0.10	0.02	0.12	Sin límite

ANEXO NÚMERO 1

CUOTA DE IMPUESTOS POR CADA CABEZA DE GANADO O AVE SACRIFICADA

AÑO 1979

ZONA 3: Comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Chihuahua.

Espece y clasificación	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuestos por Salarios o Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Núm. de cabezas de ganado o aves sacrificadas limite para considerar el pago provisional como definitivo	Total
Novillos, vacas, toros y bueyes	\$18.50	\$1.40	1,500	\$19.90
Torres y terneras	15.70	1.05	Sin límite	16.75
Becerras de leche	8.80	0.95	Sin límite	9.75
Ganado porcino	8.95	0.95	3,000	9.90
Lechones	4.00	0.45	Sin límite	4.45
Ovinos y caprinos	4.00	0.45	18,000	4.45
Cabritos	2.20	0.35	Sin límite	2.55
Equinos y pollinos	7.00	0.35	Sin límite	7.55
Pollos y patos de engorda	0.19	0.03	Sin límite	0.22
Guajolotes	0.60	0.05	Sin límite	0.65
Pichones y otras aves	0.10	0.02	Sin límite	0.12

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

ZONA 1: Comprende los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Novillos, vacas, toros y bueyes		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
Número de cabezas sacrificadas		
De	Hasta	
1	1,500	\$ 0.00
1,501	2,750	3.50
2,751	3,000	3.90
3,001	3,250	4.30
3,251	3,500	4.75
3,501	3,750	5.10
3,751	4,000	5.45
4,001	4,250	5.70
4,251	4,500	5.95
4,501	4,750	6.30
4,751	5,000	6.65
5,001	5,250	6.95
5,251	5,500	7.25
5,501	5,750	7.50
5,751	6,000	7.75
6,001	6,500	8.35
6,501	7,000	8.90
7,001	7,500	9.40
7,501	8,000	10.10
8,001	8,500	10.90
8,501	9,000	11.60
9,001	10,000	12.85
10,001	11,000	13.85
11,001	12,000	14.70
12,001	13,000	15.40
13,001	14,000	16.00
14,001	15,000	16.50
15,001	16,000	17.00
16,001	17,000	17.35
17,001	18,000	17.75
18,001	19,000	18.05
19,001	20,000	18.35
20,001	21,000	18.60
21,001	22,000	18.85
22,001	en adelante	19.05

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

ZONA 2: Comprende los Estados de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Tamaulipas y el Distrito Federal.

Novillos, vacas, toros y bueyes Número de cabezas sacrificadas		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
De	Hasta	
1	2,500	\$ 0.00
2,501	2,750	3.50
2,751	3,000	3.90
3,001	3,250	4.30
3,251	3,500	4.75
3,501	3,750	5.10
3,751	4,000	5.45
4,001	4,250	5.70
4,251	4,500	5.95
4,501	4,750	6.30
4,751	5,000	6.65
5,001	5,250	6.95
5,251	5,500	7.25
5,501	5,750	7.50
5,751	6,000	7.75
6,001	6,500	8.35
6,501	7,000	8.90
7,001	7,500	9.40
7,501	8,000	10.10
8,001	8,500	10.90
8,501	9,000	11.60
9,001	10,000	12.85
10,001	11,000	13.85
11,001	12,000	14.70
12,001	13,000	15.40
13,001	14,000	16.00
14,001	15,000	16.50
15,001	16,000	17.00
16,001	17,000	17.35
17,001	18,000	17.75
18,001	19,000	18.05
19,001	20,000	18.35
20,001	21,000	18.60
21,001	22,000	18.85
22,001	en adelante	19.05

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

ZONA 3: Comprende los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur, Sonora y Chihuahua.

Novillos, vacas, toros y bueyes Número de cabezas sacrificadas		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
De	Hasta	
1	1,500	\$ 0.00
1,501	2,750	3.50
2,751	3,000	3.90
3,001	3,250	4.30
3,251	3,500	4.75
3,501	3,750	5.10
3,751	4,000	5.45
4,001	4,250	5.70
4,251	4,500	5.95
4,501	4,750	6.30
4,751	5,000	6.65
5,001	5,250	6.95
5,251	5,500	7.25
5,501	5,750	7.50
5,751	6,000	7.75
6,001	6,500	8.35
6,501	7,000	8.90
7,001	7,500	9.40
7,501	8,000	10.10
8,001	8,500	10.90
8,501	9,000	11.60
9,001	10,000	12.85
10,001	11,000	13.85
11,001	12,000	14.70
12,001	13,000	15.40
13,001	14,000	16.00
14,001	15,000	16.50
15,001	16,000	17.00
16,001	17,000	17.35
17,001	18,000	17.75
18,001	19,000	18.05
19,001	20,000	18.35
20,001	21,000	18.60
21,001	22,000	18.85
22,001	en adelante	19.05

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

Comprende todos los Estados de la República y el Distrito Federal

Ganado porcino		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
Número de cabezas sacrificadas De	Hasta	
1	3,000	\$ 0.00
3,001	3,250	3.35
3,251	3,500	4.25
3,501	3,750	5.20
3,751	4,000	6.25
4,001	4,250	7.35
4,251	4,500	8.55
4,501	5,000	9.75
5,001	5,500	10.95
5,501	6,000	11.70
6,001	6,500	12.95
6,501	7,000	13.50
7,001	7,500	13.75
7,501	8,000	14.80
8,001	8,500	15.60
8,501	9,000	16.35
9,001	9,500	17.00
9,501	10,000	17.55
10,001	10,500	18.10
10,501	11,000	18.55
11,001	11,500	19.00
11,501	12,000	19.40
12,001	12,500	19.75
12,501	13,000	20.10
13,001	13,500	20.40
13,501	14,000	20.70
14,001	14,500	20.95
14,501	en adelante	21.20

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

ZONA 1: Comprende los Estados de Aguascalientes, Campeche, Colima, Coahuila, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zucatecas.

Ovinos y caprinos		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
Número de cabezas sacrificadas De	Hasta	
	18,000	\$ 0.00
18,001	22,000	0.25
22,001	28,000	0.75
28,001	34,000	1.20
34,001	42,000	1.75
42,001	50,000	2.35
50,001	58,000	2.65
58,001	66,000	2.90
66,001	74,000	3.05
74,001	84,000	3.25
84,001	92,000	3.35
92,001	100,000	3.45
100,001	106,000	3.50
106,001	112,000	3.55
112,001	en adelante	3.65

ANEXO NÚMERO 2

AÑO 1979

ZONAS 2 y 3: Comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y el Distrito Federal.

Ovinos y caprinos		Cuota adicional aplicable sobre el total de cabezas sacrificadas
Número de cabezas sacrificadas De	Hasta	
1	18,000	\$ 0.00
18,001	22,000	0.25
22,001	28,000	0.80
28,001	34,000	1.35
34,001	42,000	2.15
42,001	50,000	2.85
50,001	58,000	3.15
58,001	66,000	3.35
66,001	74,000	3.55
74,001	84,000	3.70
84,001	92,000	3.85
92,001	100,000	3.95
100,001	en adelante	4.00

1.36. *Oficio-Circular 343-I-7757 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes Personas Físicas y Morales dedicados a la actividad de aerofumigación agrícola.*

CC. Propietarios de Aviones Agrícolas de la República Mexicana Dedicados a la Aerofumigación Agrícola.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de aerofumigación agrícola, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los causantes, personas físicas y morales, dedicados a esta actividad, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas, sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retención del Impuesto por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 91 y 92 del Código Fiscal de la Federación, resuelve:

PRIMERO. Los propietarios de aviones agrícolas pagarán, por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener la cantidad de \$20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por avión, como cuota anual en el año de 1979, por los siguientes conceptos:

Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas o al Ingreso Global de las Empresas a cargo del propietario del avión. (OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.)	\$ 8,589.50
Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a cargo del propietario del avión. (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) ..	1,400.00

Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, a cargo del piloto del avión. (DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 50/100 M.N.)	10,510.50
TOTAL	\$20,500.00

Quando por razones justificadas y comprobadas mediante constancias expedidas por la Dirección de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la Delegación de Sanidad Vegetal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un avión que por el presente año, dejara de trabajar en forma continua un período menor de seis meses, en lugar de la cuota de los impuestos señalados en el punto anterior, el propietario pagará la cantidad de \$12,300.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por los siguientes conceptos:

Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas o al Ingreso Global de las Empresas, a cargo del propietario del avión. (CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.)	\$ 5,153.70
Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a cargo del propietario del avión. (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)	840.00
Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, a cargo del piloto del avión. (SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 30/100 M.N.)	6,306.30
TOTAL	\$12,300.00

Dichas constancias deberán ser entregadas en la Administración Fiscal Regional correspondiente, a más tardar el 31 de diciembre de 1979, en caso de no efectuarse la entrega dentro del plazo señalado, se enterará el 100% de los impuestos mencionados en la primera parte de este punto.

SEGUNDO. Los propietarios de aviones agrícolas enterarán a la Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal, el 60% de los impuestos señalados en la primera parte del punto primero a más tardar el 31 de agosto del año en curso, y el 40% restante en el mes de diciembre del mismo año. La cuota mencionada en la segunda parte del punto primero deberá quedar totalmente enterada el 31 de agosto del presente año.

Los pagos de las cantidades señaladas en el punto anterior se harán mediante el uso de la forma aprobada por esta Secretaría. A falta de

dicha forma, los pagos se enterarán mediante un escrito que deberá contener por lo menos los datos siguientes: Nombre completo, número de registro federal de causantes del propietario, domicilio fiscal, número de aviones agrícolas de su propiedad, número de matrícula de cada avión otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, registro federal de causantes y nombre del piloto a quien se le retenga el impuesto, desglose de los impuestos y cantidad a pagar. Los pagos a que se refiere esta resolución, que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

TERCERO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los propietarios de aviones agrícolas que deseen acogerse a lo resuelto en este oficio, presentarán en la Administración Fiscal Regional que les corresponda, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación, al escrito correspondiente deberá ajustarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos:

Título: "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Aerofumigación Agrícola", número de registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal y lugar en que opera. Una copia del escrito la enviarán a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio, y la otra copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos; sito en Nezahualcóyotl Núm. 120, 3er. piso, México 1, D.F.

Las asociaciones o federaciones de propietarios de aviones agrícolas, podrán a nombre de sus socios dar cumplimiento a esta disposición, por medio de una relación que contenga los datos solicitados.

CUARTO. Los propietarios de aviones fumigadores que opten por estas bases, expedirán comprobantes por los servicios de aerofumigación prestados, guardando copia de los mismos. Por otra parte, deberán de conservar la documentación comprobatoria de las compras de unidades, equipo, refacciones, combustibles, materiales, lubricantes y de cualquier otra adquisición relacionada con su actividad, en tanto no caduque la acción fiscal.

QUINTO. Los propietarios de aviones agrícolas personas físicas y los pilotos, acumularán a los ingresos provenientes de la aerofumigación agrícola, los obtenidos por la prestación de un servicio personal subor-

dinado o independiente, enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de inmuebles, por otras actividades empresariales, o por los señalados en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La declaración final en este caso se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de la Materia, utilizando para el efecto las formas aprobadas por esta Secretaría.

Los propietarios de aviones agrícolas, constituidos como personas morales, que perciban ingresos gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, distintos a los que este oficio ampara deberán presentar una declaración final en donde acumularán la totalidad de sus percepciones.

En ambos casos, los pagos efectuados conforme a lo establecido en este oficio, se deducirán del total de los impuestos que les corresponda.

SEXTO. Los propietarios de aviones agrícolas, constituidos bajo el régimen de sociedades mercantiles, que perciban además, ingresos de los señalados en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto correspondiente a estos ingresos conforme a lo establecido en el citado Título y cumplirán con todas las obligaciones inherentes.

SEPTIMO. Los causantes que se acojan a estas bases, y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad de acrofumigación agrícola, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

OCTAVO. Los propietarios de aviones agrícolas, personas físicas que se acojan y cumplan con lo resuelto en este oficio, se les releva por el año de 1979, de la obligación de llevar libros de contabilidad y, tanto a éstas como a los propietarios de aviones agrícolas, constituidos como sociedades mercantiles, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal ya que estas últimas serán suplidas por las que antes se hizo referencia.

NOVENO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinente.

DECIMO. En caso de incumplimiento o violación de las bases señaladas en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente, aplicándole en consecuencia el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta, asimismo, esta Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

- 1.37. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7758 por el que se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a las personas físicas dedicadas al transporte de pasajeros en automóviles de alquiler.*

CC. Permisarios y Choferes de Automóviles de Alquiler.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de permisarios y choferes de automóviles de alquiler, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los permisarios y choferes personas físicas, dedicadas a esta actividad, cumplir con sus obligaciones fiscales, en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retención del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, esta Secretaría con la personalidad que le confieren, los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Octavo Transitorio, fracción II del Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación a las personas físicas, permisarios y choferes de automóviles de alquiler, para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba retener.

Podrán ejercer la opción a que se refiere este punto, los permisarios que estén al corriente en el pago de los Impuestos al Ingreso Global

de las Empresas, sobre Productos del Trabajo y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, hasta el ejercicio de 1978.

SEGUNDO. Los Permisarios de Automóviles de Alquiler a que se refiere el punto anterior, cubrirán por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener, las siguientes cantidades anuales por vehículo:

Impuesto al Ingreso Global de las Empresas (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)	\$ 750.00
Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	300.00
Impuesto por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	600.00
SUMA	<u>\$1,650.00</u>

Los pagos antes mencionados, serán aplicables también a todos aquellos cáusantes que realicen el transporte de pasajeros en automóviles particulares denominados "amparados" o "tolerados".

Los permisionarios, que no hayan obtenido la autorización de exención a que se refiere el artículo 8º del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que habiéndola logrado, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la misma Ley, pagarán la cuota total antes señalada.

En caso de que los vehículos hayan estado en condiciones de circular únicamente durante el segundo semestre, del año de 1979, porque los permisos fueron expedidos, en el período de julio a diciembre, según las tarjetas de circulación respectivas, pagarán el 50% de los impuestos antes mencionados.

TERCERO. Los propietarios que obtengan ingresos por conceder a terceros el uso o goce de sus automóviles, concesiones, permisos o derechos para el transporte de pasajeros en automóviles de alquiler, es decir, quienes no presten el servicio en forma directa darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO. Los pagos de las cantidades señaladas en el punto anterior, serán enterados por los propietarios de automóviles de alquiler a más tardar el último día hábil del plazo en que concluya el canje de placas del bienio 1980/1981 en la oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio, utilizando para el efecto, la forma aprobada por esta Secretaría, por cuadruplicado. A falta de la forma antes mencionada, los pagos se harán mediante un escrito que deberá contener

por lo menos los datos siguientes: Nombre completo, número de registro federal de causantes, domicilio fiscal, número de automóviles de su propiedad, número de placas o permisos, desglose de los impuestos y cantidad a pagar. Los pagos a que se refiere esta resolución que se realicen fuera del plazo señalado, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

QUINTO. Los permisionarios Propietarios de un solo automóvil de alquiler que hayan obtenido la autorización a que se refieren los artículos 5º, fracción III, inciso f) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 8º del Reglamento de la misma Ley, tienen la obligación de enterar las cuotas relativas a los Impuestos sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y por Salarios por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado.

SEXTO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los propietarios de automóviles de alquiler, presentarán en la Administración Fiscal Regional que les corresponda, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes, contados a partir de:

- a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.
- b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación, al escrito correspondiente deberá adjuntarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Transporte de Pasajeros en Automóviles de Alquiler", número de registro federal de causantes, nombre, domicilio fiscal, número de placas o permiso del automóvil, la copia del escrito la enviarán a la Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos; sito en Nezahualcóyotl Núm. 120, 3er. piso, México 1, D.F.

Las Asociaciones o Uniones de propietarios de automóviles de alquiler, podrán a nombre de sus socios dar cumplimiento a esta disposición, por medio de una relación que contenga los datos antes solicitados.

SEPTIMO. Los permisionarios de automóviles de alquiler tienen la obligación de conservar la documentación comprobatoria de sus impuestos pagados, relacionados con su actividad; en tanto no caduque la acción fiscal, deberán exhibirlos en los canjes de placas, revistas, reposición o cambio de propietarios del automóvil.

OCTAVO. En caso de que los causantes adheridos al presente régimen perciban, por otras actividades, ingresos gravados por conceptos distintos a los que este oficio se refiere, por éstos se sujetarán a los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

NOVENO. A los permisionarios que se acojan y cumplan con lo resuelto en este oficio, se les releva por el año de 1979, de la obligación de llevar libros de contabilidad para efectos de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, ya que estas últimas serán suplidas por las que antes se hizo referencia.

DECIMO. Por esta última vez se concede a los permisionarios y choferes de automóviles de alquiler que no hayan cumplido con la obligación de inscribirse en el Registro Federal de Causantes, plazo para que lo hagan a más tardar en la fecha que se ha señalado para el pago de sus impuestos.

DECIMOPRIMERO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por el servicio de transporte de pasajeros, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO. Los permisionarios y choferes de automóviles de alquiler que no deseen acogerse a las bases especiales de tributación contenidas en esta resolución y prefieran cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán hacerlo; sin embargo, deberán enterar la cantidad señalada como impuesto anual a cada vehículo, en la inteligencia de que en este caso, los pagos efectuados se entenderán como pagos provisionales a cuenta del impuesto que les corresponda, según las declaraciones que deberán presentar en las oficinas federales de hacienda correspondiente a su domicilio.

DECIMOTERCERO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinente.

DECIMOCUARTO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en

esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

1.38. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7760 girado por la Dirección General de Administración Fiscal Central, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, en el giro de gasolineras, para el ejercicio de 1979.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Gasolineras.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de gasolineras, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389, de fecha 13 de septiembre de 1977 y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los causantes dedicados al giro de gasolineras.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del mencionado impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del impuesto la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la venta de carburantes.

Al respecto, para el cómputo de los ingresos se procederá como sigue:

I. Se excluirá el impuesto sobre la venta de gasolina, y en su caso, otros impuestos estatales correspondientes a la venta de carburantes que causen las empresas.

II. Los propietarios o arrendatarios de más de una gasolinera, acumularán los ingresos de cada establecimiento.

CUARTO. El ingreso global gravable correspondiente a los ingresos señalados en el punto Tercero, se determinará aplicando el coeficiente del 1.80%.

Quienes perciban ingresos provenientes de otros conceptos, determinarán el ingreso gravable aplicando el coeficiente que les corresponda, conforme al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los que se sumarán al que resulte de acuerdo al párrafo anterior, con excepción de los señalados en los Capítulos III, IV, V, VII, VIII y IX del Título III del mismo ordenamiento.

QUINTO. El impuesto anual correspondiente, se calculará aplicando al ingreso global gravable que resulte en los términos del punto anterior, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en tres pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Dos pagos provisionales, cada uno igual al 35% del impuesto correspondiente al ejercicio de 1978, que se efectuarán dentro de los primeros quince días de los meses de mayo y septiembre de 1979.

II. Un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales, que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1980.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979, o hubieren tenido pérdida en el ejercicio de 1978 bajo el régimen de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por lo que deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición, en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante, o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado del formulario de declaración HISR-121.

A la declaración del pago definitivo, deberán anexar el formulario HISR-112.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto SEXTO que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos

en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

NOVENO. Los causantes que opten por esta resolución, quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivo en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMO. Para efecto de las presentes bases, los causantes deberán observar además, lo siguiente:

I. Comunicar por escrito su aceptación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, a la Administración Fiscal Regional que corresponda a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl Núm. 120, 1er. piso, México 1, D.F.; cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación, el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, deberán anexar al citado escrito copia del aviso respectivo.

El referido aviso de aceptación deberá contener los siguientes datos:

A. Título: "AVISO DE OPCION AL REGIMEN DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION, EN EL GIRO DE GASOLINERAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS".

B. Número de registro federal de causantes.

C. Nombre, denominación o razón social.

D. Domicilio fiscal.

E. Se asentará la leyenda: "El que suscribe con carácter de propietario o representante legal comunica sujetarse al régimen de bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979 establecidas en el Oficio-Circular 343-I-7760".

F. Firma del propietario o representante legal.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

II. Llevar su contabilidad y registros de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

III. Los que pertenezcan a algún organismo deberán anexar a su declaración anual escrito expedido por éste, en el que a su juicio se

haga constar, que los datos manifestados por el causante corresponden a la realidad; dicha constancia se apoyará en los registros de las operaciones y en los informes que sobre las compras de carburantes, aceites y grasas lubricantes obtengan de Petróleos Mexicanos.

DECIMOPRIMERO. Las empresas que opten por este régimen de tributación, deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO. Esta Secretaría, en caso de incumplimiento de las bases señaladas en este oficio, las revocará y se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría, los libros, registros y documentos relacionados con sus operaciones durante cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de sus declaraciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

1.39. *Oficio-Circular Núm. 343-1-7761 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de aerotransporte internacional extranjero, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Aerotransporte Internacional Extranjero.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de las empresas dedicadas al Aerotransporte Internacional Extranjero, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389 de fecha 13 de septiembre de 1977, y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los causantes dedicados al giro de aerotransporte internacional extranjero.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del mencionado impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del impuesto la totalidad de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Pasajes, que corresponden:
 - A. El importe de la tarifa de pasaje.
 - B. Los intereses en las ventas a crédito.

C. El porcentaje de comisión en las ventas efectuadas por cuenta de otras compañías aéreas.

II. Carga.

III. Exceso de equipaje.

IV. Arrendamiento de equipo de cualquier naturaleza.

V. Fletes.

VI. Correo.

VII. En general cualquier otro ingreso que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, sea acumulable para los efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

CUARTO. El ingreso global gravable se determinará aplicando a los ingresos señalados en el punto Tercero, el factor que resulte de dividir la utilidad neta de todo el sistema internacional, antes del pago de impuestos, entre el total de ingresos globales del propio sistema internacional, a cuyo efecto la empresa deberá obtener los datos respectivos de la declaración del Impuesto sobre la Renta presentada en el país, donde esté establecida su matriz.

En caso de no haberla presentado o de no estar obligada a ello, tomará los datos de sus estados financieros dictaminados por contador público y certificados por el Consulado Mexicano.

QUINTO. El impuesto anual correspondiente se calculará aplicando al ingreso global gravable que resulte en los términos del punto anterior, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en cuatro pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tres pagos provisionales cada uno igual al 25% del total del impuesto correspondiente al ejercicio próximo pasado, que se efectuarán dentro de los primeros quince días de los meses séptimo, noveno y duodécimo del ejercicio.

II. Un pago definitivo igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales, que se realizará dentro del sexto mes siguiente a la fecha del cierre del ejercicio.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979 o hubieren tenido pérdida en el ejercicio de 1978 bajo el régimen de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por lo que deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante, o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado de los formularios de declaración aprobados por esta Secretaría.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto Sexto que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

NOVENO. Para efecto de las presentes bases, los causantes deberán observar además lo siguiente:

I. Comunicar por escrito su aceptación dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación a la Administración Fiscal Regional que corresponda a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl número 120, 3er. Piso, México 1, D.F.; cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación, el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

Los causantes que inicien operaciones deberán anexar al escrito referido, copia del aviso respectivo.

El citado aviso de aceptación, deberá contener los siguientes datos:

A. Título: "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Aerotransporte Internacional Extranjero, para el Pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas".

B. Número de registro federal de causantes.

C. Nombre, denominación o razón social.

D. Domicilio fiscal.

E. Se ascutará la leyenda: "El que suscribe con carácter de propietario o representante legal comunica sujetarse al régimen de bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979, establecidas en el Oficio-Circular 343-I-7761".

F. Firma del propietario o representante legal.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

II. Presentar a más tardar el sexto mes siguiente al cierre de su ejercicio fiscal ante las dependencias citadas en el inciso I, y ante la Dirección de Impuestos Interiores, un informe que contenga el resultado de la verificación acerca del cálculo correcto y liquidación del Impuesto sobre Portes y Pasajes, por el ejercicio próximo pasado, emi-

tido por contador público registrado en la Dirección General de Auditoría Fiscal.

III. Remitir dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de su declaración anual a las dependencias a que se refiere el inciso I de este punto, una fotocopia de la declaración del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas del ejercicio próximo pasado, de las cédulas donde muestren el cálculo para determinar el ingreso global gravable del impuesto correspondiente, de acuerdo con los anexos A y B y de la declaración del Impuesto sobre la Renta presentada en el país donde está establecida su matriz o de sus estados financieros dictaminados por contador público, conforme a lo establecido en el punto cuarto de este oficio, traducido al idioma español por perito traductor legalmente autorizado.

DECIMO. Los causantes que opten por esta resolución, quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivo en los términos del artículo 35 de la ley del Impuesto sobre la Renta, así como, de llevar los libros de contabilidad que señala el Código de Comercio, debiendo establecer cualquier otro medio de control de los ingresos percibidos en el país.

DECIMO PRIMERO. Las empresas que opten por este régimen de tributación, deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las Empresas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMO SEGUNDO. Esta Secretaría, en caso de incumplimiento de las bases señaladas en este oficio las revocará y se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría los registros y documentos relacionados con sus operaciones durante cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de sus declaraciones.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P., *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

1.40. *Oficio-Circular 343-I-7767 por el que se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación a los CC. causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas dedicadas a la actividad de músicos ambulantes.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas dedicadas a la actividad de Músicos Ambulantes.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados a la actividad de músicos ambulantes, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por la prestación de un servicio personal independiente, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio número 101-389 de fecha 13 de septiembre de 1977, con fundamento en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de Tributación en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, a los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente, a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, a los causantes dedicados a la actividad de músicos ambulantes.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del Impuesto sobre Productos del Trabajo, correspondiente al ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efecto de estas bases, es objeto del impuesto la totalidad de los ingresos que perciba el causante por la prestación del servicio de músico ambulante.

Si el causante que se sujete a este régimen especial, obtiene ingresos diferentes a los del objeto de estas bases, gravados por el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, determinará el impuesto correspondiente a dichos ingresos conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Para efecto de estas bases, no se considera músico ambulante, aquél que perciba honorarios por la prestación de sus servicios bajo contrato de cualquier naturaleza en empresas de publicidad, radio, televisión, grabación de discos, teatros, cines, cabarets, salones de baile, etc., por lo que, tendrá que cumplir con sus obligaciones fiscales respectivas en los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

CUARTO. El impuesto anual a pagar será la cuota fija de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos, 00/100 M.N.).

QUINTO. El impuesto se cubrirá en dos parcialidades iguales en los meses de julio y diciembre de 1979.

SEXTO Para los efectos de los pagos a que se contrae el punto Quinto los músicos ambulantes presentarán en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal un escrito por cuadruplicado, en el que se haga mención de este oficio, conteniendo además los siguientes datos: nombre completo, registro federal de causantes, monto de los ingresos percibidos durante el periodo respectivo e impuesto correspondiente.

SEPTIMO. Los pagos de impuesto a que se refiere el punto Quinto que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

OCTAVO. Los causantes que se sujeten a esta resolución quedan relevados por el año de 1979, de la obligación de hacer los pagos provisionales y de presentar la declaración definitiva, conforme lo establecen los artículos 58 y 60 de la Ley de la Materia, respectivamente.

NOVENO. Los causantes que se sujeten a las presentes bases, deberán comunicarlo mediante un escrito que contenga: nombre completo, registro federal de causantes, domicilio, ingresos anuales percibidos e impuesto pagado en el año próximo pasado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio ante la Administración Fiscal Regional correspondiente a su domicilio fiscal o directamente a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Neza-

hualcáyotl N° 120, 3er. piso, México 1, D.F., acompañado de una copia de los comprobantes de pago del Impuesto sobre Productos del Trabajo, por el ejercicio de 1978.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, cuando ésta haya ocurrido hasta la fecha de publicación de este oficio se acompañará al escrito antes citado una copia del aviso respectivo.

Cuando inicien operaciones con posterioridad a dicha publicación se presentará el aviso de aceptación en los términos del primer párrafo de este punto, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de operaciones, anexando copia del aviso respectivo.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMO. Los causantes que se sujeten a estas bases, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libro de ingresos y egresos y registro de sus inversiones.

DECIMOPRIMERO. Esta Secretaría, en caso de incumplimiento de las bases señaladas en este oficio, las revocará automáticamente y se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación vigentes.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría la documentación relacionada con sus operaciones durante cinco años contados a partir de la fecha del pago total del impuesto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

- 1.41. *Oficio-Circular N° 343-I-7769 por el que se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas o copropiedades.*

CC. Causantes de los Impuestos al Ingreso global de las Empresas, y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal y retenedores del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, dedicados al cultivo del henequén.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de los henequeneros personas físicas y copropiedades constituidas por personas físicas que operan en los Estados de Tamaulipas y Yucatán, las cuales los imposibilita cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de los henequeneros como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en una forma fácil y accesible dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31 fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con las entidades federativas, y con fundamento en el artículo 51, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación a los henequeneros personas físicas o copropiedades

constituidas por personas físicas que operan en los Estados de Tamaulipas y Yucatán, para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener.

SEGUNDO. La base para la determinación del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, será los ingresos brutos obtenidos por los henequeneros en la venta de sus cosechas y, en su caso, por los servicios de maquila que presten, a los que les aplicarán los coeficientes de utilidad que a continuación se indican:

Por la venta de henequén cuando produzcan hasta 100,000 Kg. de fibra al año y no tengan equipo de desfibración	9%
Por la venta de henequén cuando produzcan más de 100,000 Kg. de fibra al año o para cualquier cantidad cuando tengan equipo de desfibración	10%
Por la venta de bagazo	29%
Por maquilas	6%

A la suma de las utilidades determinadas en la forma indicada anteriormente, se aplicará la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente y al resultado se le reducirá el 40%, siendo la diferencia resultante el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a pagar.

Por lo que se refiere al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de los henequeneros, se determinarán conforme a las cuotas anuales contenidas en los anexos 1 y 2 para ambos Estados, que se aplicarán a las cantidades de productos cosechados, maquilados y de bagazo vendido, según sea el caso en que se encuentre el henequenero.

TERCERO. Las cantidades de impuestos que resulten de aplicar los coeficientes y las cuotas correspondientes, deduciendo los pagos provisionales efectuados a cuenta del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, tendrán la calidad de pagos definitivos y serán enterados por los henequeneros a más tardar el 31 de marzo de 1980, en las oficinas rentísticas estatales correspondientes a sus domicilios mediante declaraciones que formularán en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la misma declaración, los henequeneros que se encuentren organizados en Asociaciones, Uniones, Cámaras o Confederaciones, deberán obtener de éstas constancia sobre los datos declarados.

CUARTO. Los henequeneros personas físicas o copropiedades deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas anual que les corresponda; la cuota para la determinación de dichos pagos será de \$0.02 (DOS CENTAVOS) por cada Kg. de fibra de henequén, vendida hasta junio.

Estos pagos provisionales serán enterados por los henequeneros durante los meses de julio y agosto del presente año, en las oficinas rentísticas estatales de sus domicilios, mediante el uso de la forma aprobada, o en su caso la forma establecida por la entidad federativa correspondiente.

QUINTO. Los henequeneros que vendan hojas de henequén deberán de efectuar los pagos de impuestos al momento de realizar la venta.

El comprador retendrá los impuestos que resulten a cargo del vendedor, enterándolos a más tardar el mes siguiente de haber efectuado la retención, en las oficinas rentísticas estatales correspondientes.

Los henequeneros personas físicas o copropiedades que operan en los Estados de Tamaulipas y Yucatán pagarán la cantidad de \$0.35 (TREINTA Y CINCO CENTAVOS) por millar de hojas de henequén, por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Por lo que se refiere al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal cubrirán las cantidades que se indican:

	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por millar de Hojas
Tamaulipas	\$0.30	\$0.65	\$0.95
Yucatán	0.25	0.65	0.90

Las cantidades de impuestos que resulten de aplicar las cuotas anteriores, tendrán la calidad de pagos definitivos, y serán retenidos y enterados por el comprador como se indicó anteriormente.

SEXTO. Los pagos a que se contraen los puntos Tercero, Cuarto y Quinto que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMO. Los henequeneros personas físicas o copropiedades deberán estar inscritos en el Registro Federal de Causantes antes de efectuar la venta de su producto. Para tal efecto se concede plazo durante el transcurso del año de 1979, para que sin la aplicación de sanciones se inscriban en la oficina rentística correspondiente a su domicilio.

OCTAVO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los henequeneros que se acojan al presente régimen, deberán comunicarlo a las oficinas rentísticas estatales de su localidad, mediante la presentación de un aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos copia del aviso de iniciación de operaciones.

El aviso de opción se presentará por duplicado y contendrá los siguientes datos: Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación, nombre, Registro Federal de Causantes, registro del IMSS, en su caso, denominación o razón social, domicilio, descripción de la actividad, oficina recaudadora de rentas, fecha de iniciación de operaciones, asociación a la que pertenece, fecha y firma del contribuyente.

El original y copia del escrito serán para la oficina rentística estatal, la segunda copia le será devuelta al causante por la oficina receptora correspondiente, indicándose en ella la fecha en que fue presentada.

NOVENO. Los henequeneros, están obligados a expedir facturas por cada una de las ventas que de sus productos realicen. Cuando estén domiciliados en lugares distantes de los centros de población o cuyas ventas sean de poca importancia, las declaraciones de pago provisional o definitivo aprobadas, harán las veces de factura. Asimismo, están obligados a exigir y conservar durante 5 años, los comprobantes de compras expedidos por sus proveedores, principalmente de semillas, fertilizantes, insecticidas, maquinaria, refacciones, combustibles y demás insumos inherentes a su actividad.

DECIMO. Las bases contenidas en este oficio son aplicables exclusivamente a los henequeneros personas físicas o copropiedades que operan en los Estados de Tamaulipas y Yucatán, quedando relevados de la obligación de hacer pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución,

pues estos últimos serán suplidos por las declaraciones a que se hizo referencia. Los henequeneros personas físicas o copropiedades que posean una superficie en explotación superior a las 250 hectáreas tienen la obligación de llevar un registro de ingresos y egresos para control de sus operaciones de compras, ventas y gastos, el cual será autorizado por la oficina rentística correspondiente a su domicilio. Los henequeneros que posean una superficie en explotación inferior a las 250 hectáreas, quedan relevados de la obligación de llevar al mencionado registro.

DECIMOPRIMERO. En caso de que los agricultores adheridos al presente régimen perciban ingresos por otra u otras actividades no sujetas a bases especiales de tributación en los sectores agropecuario y de pesca, deberán presentar una declaración final en donde determinarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, para lo cual deberán de proceder de la manera siguiente:

1. Por su otra actividad o actividades determinarán su ingreso global gravable de conformidad con los términos generales de la Ley de la Materia, para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 o HISR-89.

2. Al ingreso global gravable obtenido de acuerdo con el punto Segundo de este oficio, se sumará el ingreso global gravable obtenido de conformidad con el punto 1; al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa en los términos del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Los pagos provisionales enterados se tomarán a cuenta del impuesto resultante. Para estos efectos deberá adjuntarse a la forma aprobada la forma HISR-95 o HISR-89, según el caso, y acompañarla de una copia de los comprobantes de los pagos provisionales efectuados.

DECIMOSEGUNDO. Los causantes que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por su actividad del cultivo del henequén, de conformidad con el artículo 123, fracción IX, del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del 11 de octubre de 1974.

DECIMOTERCERO. Esta resolución no comprende el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas correspondiente a los empleados administrativos; quienes deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con los lineamientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOCUARTO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio, cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinentes.

DECIMOQUINTO. Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplimiento o violación de los puntos señalados en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos Estatales, se reservan en todo caso, las facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 1

CUOTAS ANUALES DE IMPUESTOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE LAS ERGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

AÑO DE 1979

Estado de Tamaulipas

Situaciones	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	1% sobre Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total
Caso Número 1			
Agricultores que producen y desfibran su propio henequén, cuota por Kg. de henequén	\$0.0164711	\$0.0338947	\$0.0503658
Cuando además de producir su propio henequén, efectúan maquilas, cuota por Kg. de henequén maquilado	0.0121933	0.0272691	0.0394624
Cuota adicional por la venta de bagazo, cuota por Kg. de bagazo de henequén	0.0121933	0.0051839	0.0173772
Caso Número 2			
Cuando el agricultor no tiene planta desfibrador, cuota por Kg. de henequén	0.0084975	0.0066256	0.0151231

ANEXO NÚMERO 2

CUOTAS ANUALES DE IMPUESTOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL

AÑO DE 1979

Estado de Yucatán

Situaciones	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	1% sobre Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total
Caso Número 1			
Agricultores que producen y desfibran su propio henequén, cuota por Kg. de henequén	\$0.017416	\$0.042504	\$0.059920
Cuando además de producir su propio henequén, efectúan maquilas, cuota por Kg. de henequén maquilado .	0.0010000	0.0083104	0.0093104
Cuota adicional por la venta de bagazo, cuota por Kg. de bagazo de henequén	0.0010000	0.0290080	0.0300080
Caso Número 2			
Cuando el agricultor no tiene planta desfibadora, cuota por Kg. de henequén	0.0122293	0.0306029	0.0428322

- 1.42. *Oficio circular 343-I-7777, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al ingreso global de las empresas, al ingreso de las personas físicas e impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, a los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores.*

CC. Miembros de la Confederación Nacional Ganadera y demás causantes dedicados a las actividades ganaderas, avícolas, apícolas y cunícolas

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en las actividades ganaderas, avícolas, apícolas y cunícolas, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a estos causantes cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal y acuerdo celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Entidades Federativas y el Departamento del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la misma y en la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Los ganaderos y avicultores, personas físicas y morales, así como los apicultores y cunicultores, personas físicas, miembros de las Asociaciones Locales y Uniones Ganaderas Regionales que integran esa Confederación, y demás causantes dedicados a estas actividades, pagarán por el año de 1979, por concepto de los Impuestos al

Especie y clasificación	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
PORCINOS:			
Ganado porcino adulto	13.50	1.05	14.55
Lechones hasta 3 meses	5.00	0.65	5.65
Ganado porcino para pie de cría	1% sobre el valor real de la venta	3.20	la que resulte
OVINOS Y CAPRINOS:			
Ganado ovino y caprino adultos	5.00	0.20	5.20
Cabritos y corderos	4.00	0.20	4.20
Ganado ovino y caprino para pie de cría	1% sobre el valor real de la venta	1.60	la que resulte
CABALLAR, ASNAL Y MULAR:			
Caballos de labranza o de trabajo	12.00	1.10	13.10
Asnos de labranza o de trabajo	10.00	1.10	11.10
Mulas de labranza o de trabajo	20.00	1.40	21.40
Caballos, asnos y mulas para el rastro	7.50	0.20	7.70
Caballos y yeguas finos, charros o para equitación, sin que queden comprendidos los de carrera	1.5% sobre el valor real de la venta	4.75	la que resulte
Caballos y yeguas para pie de cría sin que queden comprendidos los de carrera	1% sobre el valor real de la venta	4.75	la que resulte

El ganado de lidia de desecho, destinado al rastro, causará el impuesto de acuerdo con la tarifa aplicable al ganado bovino para el abasto.

Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes deban retener las cantidades a que se refieren los puntos resolutivos siguientes, atendiendo a la especialidad a que se dedican en particular.

SEGUNDO. Los causantes dedicados a la cría, reproducción o engorda de ganado bovino, porcino, ovino y caprino, así como a la cría y reproducción de caballos, asnos y mulas, pagarán por cada cabeza de ganado vendida, atendiendo a su especie y clasificación, en el momento de celebrar la operación, las cantidades de impuesto que correspondan según la siguiente tarifa:

TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL

Ganado bovino, porcino, ovino, caprino, equino, asnal y mular

Especie y clasificación	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
POR LA VENTA DE:			
BOVINOS:			
Novillos, toros y bueyes	\$46.60	\$2.65	\$49.25
Vacas, vaquillas o novillonas	27.40	1.40	28.80
Torettes, novillos y terneras, menores de 2 años	20.60	1.05	21.65
Torettes, novillos y terneras para exportación	36.90	2.65	39.55
Becerras de leche, hasta 2 meses	11.35	1.20	12.55
Toros, torettes, vacas, vaquillas o novillonas, finas para pie de cría	1% sobre el valor real de la venta	9.25	la que resulte
Toros y novillos de lidia	1.5% sobre el valor real de la venta	4.85	la que resulte

TERCERO. Los ganaderos dedicados a la explotación de ganado lechero, con excepción de los establecidos en las ciudades y municipios fronterizos del norte del país, pagarán por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado que les corresponda por el año de 1979, así como por el Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por cada vaca lechera de vientre, las cantidades anuales aplicables según las siguientes tarifas:

**TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS
DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, EXCEPTO
EN LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS FRONTERIZOS DEL NORTE
DEL PAIS QUE SE INDICAN EN LA TARIFA ESPECIFICA
DE ESA ZONA**

Explotación agropecuaria establecida

Número de animales en explotación durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuestos/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
De	Hasta			
1	10	\$ 8.45	\$ 0.00	\$ 8.45
11	25	11.20	8.35	19.55
26	50	16.40	8.35	24.75
51	100	22.10	16.80	38.90
101	150	27.95	27.85	55.80
151	200	33.15	27.85	61.00
201	300	39.80	27.85	67.65
301	400	48.30	27.85	76.15
401	500	52.50	27.85	80.35
501	600	59.55	27.85	87.40
601	700	62.85	27.85	90.70
701	800	65.70	27.85	93.55
801	900	68.40	27.85	96.25
901	1,000	70.80	27.85	98.65
1,001	1,100	72.60	27.85	100.45
1,101	1,200	74.80	27.85	102.65
1,201	1,300	77.10	27.85	104.95
1,301	1,400	78.70	27.85	106.55
1,401	1,500	80.70	27.85	108.55
1,501	1,600	82.90	27.85	110.75
1,601	1,700	84.85	27.85	112.70
1,701	1,800	86.70	27.85	114.55

Número de animales en explotación durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
De	Hasta			
1,801	1,900	88.20	27.85	116.05
1,901	2,000	91.30	27.85	119.15
2,001	en adelante	102.90	27.85	130.75

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

Se entenderá por explotación agropecuaria estabulada la que se lleva a cabo en ranchos y granjas lecheras que cuenten con terrenos propios de los que obtengan forrajes destinados a la alimentación del ganado lechero, propiedad de éstos, explotado en esos lugares.

En caso de que los ganaderos obtengan de la explotación de sus terrenos o de otros ajenos, un volumen de forrajes superior a sus necesidades y vendan dicho sobrante deberán cubrir adicionalmente el impuesto correspondiente a dichos ingresos, ya que no están considerados en esta resolución.

**TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS
DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, EXCEPTO
EN LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS FRONTERIZOS DEL NORTE
DEL PAIS QUE SE INDICAN EN LA TARIFA ESPECIFICA
DE ESA ZONA**

Explotación de establo

Número de animales en explotación durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
De	Hasta			
1	10	\$ 8.45	\$ 0.00	\$ 8.45
11	25	11.20	4.10	15.30
26	50	16.40	4.10	20.50
51	100	22.10	8.35	30.45
101	150	27.95	14.00	41.95
151	200	33.15	14.00	47.15
201	300	39.80	14.00	53.80
301	400	48.30	14.00	62.30
401	500	52.50	14.00	66.50

Número de animales en explotación durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuestos/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
De	Hasta			
501	600	59.55	14.00	73.55
601	700	62.85	14.00	76.85
701	800	65.70	14.00	79.70
801	900	68.40	14.00	82.40
901	1,000	70.80	14.00	84.80
1,001	1,100	72.60	14.00	86.60
1,101	1,200	74.80	14.00	88.80
1,201	1,300	77.10	14.00	91.10
1,301	1,400	78.70	14.00	92.70
1,401	1,500	80.70	14.00	94.70
1,501	1,600	82.90	14.00	96.90
1,601	1,700	84.85	14.00	98.85
1,701	1,800	86.70	14.00	100.70
1,801	1,900	88.20	14.00	102.20
1,901	2,000	91.30	14.00	105.30
2,001	en adelante	102.90	14.00	116.90

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento. Se entenderá por explotación de estable la que se lleve a cabo en ranchos y granjas lecheras cuyo forraje para la alimentación del ganado lechero lo obtengan de un tercero sin que compren o traten producciones de animales propiedad de otro ganadero.

CUARTO. Los ganaderos dedicados a la explotación de ganado lechero con excepción de los establecidos en las ciudades y municipios fronterizos del norte del país, que además de tratar sanitariamente la producción de sus animales, maquilen o traten también por cuenta propia otras adquiridas de terceros, determinarán los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, correspondiente al año de 1979, aplicando sobre el promedio diario total de leche manejada en el ejercicio, la siguiente tarifa:

TARIFA ANUAL APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, EXCEPTO EN LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS FRONTERIZOS DEL NORTE DEL PAIS QUE SE INDICAN EN LA TARIFA ESPECIFICA DE ESA ZONA

Explotación de leche propia y ajena

CUOTA ANUAL APLICABLE AL NIVEL MINIMO		CUOTA ANUAL POR CADA Lt. EXCEDENTE			
Promedio diario total de leche maqueada	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas e impuesto a erogaciones por remuneración al trabajo personal	Por cada litro excedente	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas e impuesto a erogaciones por remuneración al trabajo personal
	\$	\$	Hasta	\$	\$
Hasta 1 000 lts.	3 150.00	2 809.00	1 999 lts.	4.60	2.85
" 2 000 "	9 150.00	5 729.00	3 999 "	6.15	2.85
" 4 000 "	24 600.00	11 440.00	5 999 "	7.05	2.85
" 6 000 "	42 300.00	17 160.00	7 999 "	7.75	2.85
" 8 000 "	61 800.00	22 880.00	9 999 "	8.20	2.85
" 10 000 "	81 750.00	28 600.00	11 999 "	8.80	2.85
" 12 000 "	105 300.00	34 300.00	13 999 "	9.30	2.85
" 14 000 "	130 200.00	40 000.00	15 999 "	9.75	2.85
" 16 000 "	156 000.00	45 700.00	17 999 "	10.35	2.85
" 18 000 "	186 300.00	51 480.00	19 999 "	11.05	2.85
" 20 000 "	220 500.00	50 200.00	21 999 "	11.55	2.85
" 22 000 "	254 100.00	62 920.00	23 999 "	12.00	2.85
" 24 000 "	288 000.00	68 640.00	25 000 "	12.40	2.85
		Suma			Suma
		\$ 6 010.00		\$ 4.60	\$ 2.85
		14 870.00		6.15	2.85
		36 040.00		7.05	2.85
		59 460.00		7.75	2.85
		84 680.00		8.20	2.85
		110 350.00		8.80	2.85
		139 620.00		9.30	2.85
		170 240.00		9.75	2.85
		201 760.00		10.35	2.85
		237 780.00		11.05	2.85
		277 700.00		11.55	2.85
		317 020.00		12.00	2.85
		356 640.00		12.40	2.85
		Suma			Suma
		\$ 6 010.00		\$ 4.60	\$ 2.85
		14 870.00		6.15	2.85
		36 040.00		7.05	2.85
		59 460.00		7.75	2.85
		84 680.00		8.20	2.85
		110 350.00		8.80	2.85
		139 620.00		9.30	2.85
		170 240.00		9.75	2.85
		201 760.00		10.35	2.85
		237 780.00		11.05	2.85
		277 700.00		11.55	2.85
		317 020.00		12.00	2.85
		356 640.00		12.40	2.85

Notas: 1. Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

2. Para determinar el promedio diario total de leche manejada, se deberá sumar la producida por ganado propio más la maqueada o adquirida a terceros.

Se considerará como promedio diario de leche manejada, el cociente que resulta de dividir entre 365 el volumen total manejado durante el año.

Los ganaderos que tengan en explotación plantas cuya capacidad diaria de pasteurización de leche exceda de 25,000 litros, no podrán acogerse a estas bases de tributación.

QUINTO. Los ganaderos dedicados a la explotación de ganado lechero en las ciudades y municipios fronterizos del norte del país, o sea Tijuana, Tecate y Mexicali en la Baja California Norte; San Luis Río Colorado, Nogales, Agua Prieta, Altar Sario, Santa Cruz y Cananea en Sonora; Janos, Ascención, Juárez, Guadalupe Bravo, Villa Ahumada y Ojinaga, en el Estado de Chihuahua; Acuña y Piedras Negras en Coahuila; Colombia en Nuevo León, y Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Camargo, Reynosa, Río Bravo y Matamoros en Tamaulipas, pagarán por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, el Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por cada vaca lechera de vientre, las cantidades aplicables según la siguiente tarifa:

Explotación de ganado productor de leche en zona fronteriza

De	Hasta	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuestos/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
1	10	\$ 13.50	\$ 0.00	\$ 13.50
11	25	18.10	14.00	32.10
26	50	25.60	14.00	39.60
51	100	35.50	19.50	55.00
101	150	45.25	26.50	71.73
151	200	51.55	33.45	85.00
201	300	61.10	33.45	94.55
301	400	72.80	38.90	111.70
401	500	78.60	38.90	117.50
501	600	89.55	38.90	128.45
601	700	94.35	41.70	136.05
701	800	97.95	41.70	139.65
801	900	102.00	41.70	143.70
901	1,000	105.90	44.55	150.45
1,001	1,100	109.20	44.55	153.75

Número de animales en explotación durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuestos/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por cabeza
De	Hasta			
1101	1200	112.95	47.30	160.25
1201	1300	116.40	47.30	163.70
1301	1400	119.40	47.30	166.70
1401	1500	124.80	47.30	172.10
1501	1600	129.60	47.30	176.90
1601	1700	133.90	49.95	183.85
1701	1800	137.80	49.95	187.75
1801	1900	141.15	49.95	191.10
1901	2000	144.25	52.80	197.05
2001	2500	155.95	55.65	211.60
2501	3000	163.65	55.65	219.30
3001	3500	169.30	55.65	224.95
3501	4000	173.40	55.65	229.05
4001	en adelante	174.90	55.65	230.55

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

Los ganaderos que operan en la zona fronteriza antes indicada que además de tratar sanitariamente la leche producida por sus animales, maquilen o traten la adquirida de otros ganaderos, pagarán por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón las cantidades que resulten de aplicar, sobre el promedio total de leche manejada en el año, la siguiente tarifa:

TARIFA ANUAL
Explotación de leche propia y ajena en zona fronteriza

CUOTA ANUAL APLICABLE AL NIVEL MÍNIMO		CUOTA ANUAL POR CADA Lt. EXCEDENTE							
Promedio diario total de leche manejada	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas e impuesto por remuneración al trabajo personal	Suma	For cada litro excedente	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas e impuesto por remuneración al trabajo personal	Suma por litro
Hasta	1 000	\$ 4 275,00	\$ 3 005,00	\$ 8 180,00	1 000	lts.	\$ 6,15	\$ 3,90	\$ 10,05
"	2 000	12 300,00	7 810,00	20 110,00	3 000	"	8,10	3,90	12,00
"	4 000	32 400,00	15 620,00	48 020,00	5 000	"	9,30	3,90	13,20
"	6 000	55 800,00	23 430,00	79 230,00	7 000	"	10,15	4,20	14,35
"	8 000	81 000,00	33 440,00	114 440,00	9 000	"	10,95	4,40	15,35
"	10 000	109 500,00	44 000,00	153 500,00	11 000	"	11,70	4,75	16,45
"	12 000	140 400,00	56 760,00	197 160,00	13 000	"	12,45	4,75	17,20
"	14 000	174 300,00	66 220,00	240 520,00	15 000	"	13,50	4,75	18,25
"	16 000	216 000,00	75 680,00	291 680,00	17 000	"	14,25	5,00	19,25
"	18 000	256 500,00	90 090,00	346 590,00	19 000	"	14,95	5,30	20,25
"	20 000	298 500,00	103 600,00	404 100,00	21 000	"	15,55	5,85	21,40
"	22 000	341 550,00	128 260,00	469 810,00	23 000	"	15,90	5,85	21,75
"	24 000	381 600,00	139 920,00	521 520,00	25 000	"	16,30	5,85	22,15

Notas: 1. Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

2. Para determinar el promedio diario total de leche manejada, se deberá sumar la producida por ganado propio más la maquilada o adquirida a terceros.

Se considerará como promedio diario de leche manejada, el cociente que resulte de dividir entre 365 el volumen total manejado durante el año.

Los ganaderos que tengan en explotación plantas cuya capacidad diaria de pasteurización de leche exceda de 25,000 litros, no podrán acogerse a estas bases de tributación.

Los ingresos que obtengan los ganaderos dedicados a la explotación de ganado lechero en expendios ubicados en lugares distintos de los establos o de sus plantas pasteurizadoras, causarán por separado los impuestos que correspondan. Se exceptúan de lo anterior a los depósitos autorizados exclusivamente para almacenar transitoriamente la leche que posteriormente será realizada o repartida directamente por los ganaderos.

Las ventas de ganado lechero de desecho destinado al sacrificio en los rastros, no causará otro impuesto adicional, siendo necesario que los ganaderos obtengan de la Asociación a que pertenezcan constancia en la factura correspondiente, de que se trata de compraventa de esta clase de animales.

No podrán acogerse a las bases contenidas en esta resolución, los ganaderos que utilicen la leche como materia prima y la sometan a procesos de industrialización.

VACAS DE CAMPO

Los ganaderos que exploten vacas en libre pastoreo, cuyas ordeñas sean temporales y que se exploten con fines de reproducción, pagarán por cada vaca la cantidad de \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).

SEXTO. Los miembros de la Unión Nacional de Avicultores que forman parte de esa Confederación y demás causantes dedicados a la avicultura, pagarán por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por el año de 1979, de acuerdo al número de aves vendidas en el año o en explotación, las cantidades aplicables según las siguientes tarifas:

**TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS
DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL**

Explotación de gallinas y patas productoras de huevo

Número de aves en producción durante el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota total por ave
De	Hasta			
	4,000	\$ 0.40	\$ 0.15	\$ 0.55
4,001	10,000	0.65	0.15	0.80
10,001	30,000	1.05	0.20	1.25
30,001	60,000	1.25	0.20	1.45
60,001	90,000	1.45	0.20	1.65
90,001	120,000	1.70	0.20	1.90
120,001	150,000	1.80	0.20	2.00
150,001	200,000	2.00	0.20	2.20
200,001	250,000	2.10	0.20	2.30
250,001	en adelante	2.20	0.20	2.40

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

Para los efectos de esta resolución, se considerará como número de aves en producción, el promedio mensual de animales que el avicultor haya tenido en explotación durante el año. Este promedio se determinará sumando las aves mayores de 6 meses de edad que durante cada uno de los meses del año haya tenido en explotación.

La venta de aves ponedoras de desecho destinadas al sacrificio, no causará otro impuesto adicional en vista de que deberá ser computada para efectos del pago del impuesto en la forma antes indicada. Sin embargo, para ello será necesario que los avicultores obtengan de la Asociación a que pertenezcan, constancia en la factura correspondiente, de que se trata de compraventa de aves que se encuentran en las condiciones descritas.

La compraventa de pollas o patas desarrolladas, celebradas entre avicultores con el fin de establecer otras granjas; de reponer las que han sido desechadas o de incrementar el número de las que se tienen en explotación, así como las vendidas a casas comerciales dedicadas a la compraventa de estas aves y de otros artículos relacionados con la avicultura, ganadería, o agricultura, pagarán la cantidad de \$0.60 (sesenta centavos) por cada ave, por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y \$0.07 (siete centavos) por concepto del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y depen-

dencia de un patrón, o sea, un total por ave vendida de \$0.67 (sesenta y siete centavos).

Las cantidades de impuesto señaladas, tendrán el carácter de pagos definitivos siempre y cuando el número de aves vendidas en el año por el avicultor no exceda de 15,000, en caso contrario, el avicultor deberá cubrir adicionalmente sobre el total de las aves que haya vendido, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa:

**TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS
DE LA REPUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL**

Explotación de pollas y patas desarrolladas

Número de aves vendidas en el año		Impuesto al Ingreso Global de las Empresas
De	Hasta	Cuota adicional aplicable sobre el total de aves vendidas
	15,000	\$ 0.00
15,001	20,000	0.10
20,001	25,000	0.15
25,001	35,000	0.25
35,001	45,000	0.30
45,001	60,000	0.40
60,001	80,000	0.45
80,001	100,000	0.60
100,001	120,000	0.70
120,001	140,000	0.75
140,001	160,000	0.85
160,001	180,000	0.90
180,001	200,000	1.00
200,001	250,000	1.05
250,001	300,000	1.15
300,001	400,000	1.20
400,001	en adelante	1.30

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamientos.

POLLOS Y PATOS DE ENGORDA

Los avicultores dedicados a la producción de pollos y patos de engorda, pagarán por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, la cantidad de \$0.30 (treinta centavos) y por lo que respecta al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Ero-

gaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, la cantidad de \$0.07 (siete centavos), o sea un total por ave vendida de \$0.37 (treinta y siete centavos).

CRIA DE GUAJOLOTES

Los avicultores dedicados a la producción de guajolotes pagarán por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas la cantidad de \$2.60 (dos pesos sesenta centavos) y en lo que se refiere al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, la cantidad de \$0.25 (veinticinco centavos), o sea un total por guajolote vendido de \$2.85 (dos pesos ochenta y cinco centavos).

Es pertinente aclarar que los impuestos a que se refiere esta resolución, cubren exclusivamente las ventas de huevo y aves en pie realizadas por los avicultores directamente en sus granjas o ranchos, y por lo tanto las ventas que se efectúen en establecimientos comerciales, expendios, tiendas, pollerías, etc., no están comprendidas en las presentes bases especiales de tributación.

No están comprendidas en esta resolución y, por lo tanto cumplirán con sus obligaciones fiscales en la forma establecida por la Ley del Impuesto sobre la Renta, los causantes cuya actividad consista en la incubación de huevo.

SEPTIMO. Los causantes personas físicas, dedicados a la apicultura, pagarán por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, por el año de 1979, en base al número de colmenas que hayan tenido en explotación durante el ejercicio, por las cuotas que les correspondan, según la siguiente tarifa:

**TARIFA APLICABLE EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA
Y EL DISTRITO FEDERAL**

Apicultura

Número de colmenas en explotación durante el año De	Hasta	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas	Impuesto s/Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal	Cuota anual por colmena
1	133	\$ 0.30	Exento	\$ 0.55	\$ 0.85
134	233	0.75	Exento	0.55	1.30
234	333	0.90	Exento	0.55	1.45
334	533	1.20	Exento	0.55	1.75
534	733	1.50	\$ 0.80	0.80	3.40
734	933	2.05	0.80	0.80	3.65
934	1,333	2.40	0.80	0.80	4.00
1,334	1,733	2.70	0.80	0.80	4.30
1,734	2,133	3.15	0.80	0.80	4.75
2,134	2,533	3.45	0.80	0.80	5.05
2,534	3,333	3.90	0.80	0.80	5.50
3,334	3,946	4.20	0.80	0.80	5.80
3,947	4,586	4.35	0.80	0.80	5.95
4,567	10,000	5.80	0.80	0.80	7.40
10,001	20,000	7.35	0.80	0.80	8.95
20,001	30,000	8.85	0.80	0.80	10.45
30,001	40,000	9.90	0.80	0.80	11.50
40,001	50,000	10.50	0.80	0.80	12.10
50,001 en adelante		10.90	0.80	0.80	12.50

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

OCTAVO. Los causantes personas físicas, dedicados a la cunicultura, pagarán por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas la cantidad de \$0.30 (treinta centavos) y en lo que se refiere al Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, la cantidad de \$0.10 (diez centavos), o sea un total por conejo vendido de \$0.40 (cuarenta centavos).

NOVENO. Las cantidades a cargo de los ganaderos, avicultores y cunicultores que resulten de la aplicación de las tarifas correspondientes a la venta de ganado, aves y conejos, serán enteradas por éstos, si son personas físicas, en las oficinas rentísticas estatales de sus domicilios, o bien en las casetas fiscales al momento de realizar la venta del animal o efectuar su traslado. Los ganaderos y avicultores constituidos en sociedades mercantiles, efectuarán dichos pagos en las Oficinas Federales de Hacienda de su jurisdicción, en la fecha en que vendan el animal. Ambos mediante el uso de las formas aprobadas por esta Secretaría.

Las cantidades anuales de impuestos resultantes de la aplicación de las tarifas correspondientes a la explotación de ganado productor de leche, aves productoras de huevo, así como las que resulten por la explotación de vacas de campo, deberán ser enteradas en las Oficinas mencionadas, según se trate de ganaderos y avicultores personas físicas o morales a más tardar el 31 de marzo de 1980, en los modelos de declaración aprobados por esta Secretaría. Los apicultores personas físicas, efectuarán sus pagos anuales en las oficinas rentísticas en el mismo plazo y en la forma de declaración para personas físicas correspondiente.

En las declaraciones anuales se tolerará una fluctuación de un 5% en el número total de vacas lecheras consignadas.

Los ganaderos que además de tratar la leche producida por sus animales maquilen o traten otras adquiridas a terceros, en hojas anexas a las declaraciones anuales listarán los datos relativos a las personas de quienes recibieron dichos productos, a saber: Número de Registro Federal de Causantes, nombre completo, domicilio y cantidad total de leche recibida durante el ejercicio.

Los pagos a que se refiere esta resolución que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

DECIMO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores personas físicas y las sociedades mercantiles ganaderas y avícolas que se acojan al presente régimen, deberán comunicarlo a las oficinas rentísticas estatales de su localidad y Oficinas Federales de Hacienda, mediante la presentación de un aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos copia del aviso de iniciación de operaciones.

El aviso de opción se presentará por triplicado y contendrá los siguientes datos: Aviso de opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación, nombre, registro federal de causantes, registro del I.M.S.S., denominación o razón social, domicilio, descripción de la actividad, oficina recaudadora de rentas u Oficina Federal de Hacienda, nombre del rancho, establo, granja o apiario y su ubicación, fecha de iniciación de operaciones, asociación a la que pertenece, fecha y firma del contribuyente.

Original y copia del escrito serán para la oficina rentística estatal, o en su caso para la oficina federal de Hacienda, la segunda y tercera copias le serán devueltas al causante por la oficina receptora correspondiente, indicándose en ella la fecha en que fue presentada.

Las sociedades mercantiles enviarán copia de dicho escrito al Departamento de Control de Documentos dependiente de la Dirección General de Administración Fiscal Central, sito en las Calles de Nezahualcóyotl Núm. 120, México 1, D.F.

DECIMOPRIMERO. Los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores que se acojan a las presentes bases de tributación, están obligados a llevar libros de facturas que deberán ser autorizados por las oficinas rentísticas de las entidades federativas, cuando se trate de personas físicas, y por las oficinas federales de Hacienda cuando se trate de personas morales, y a expedir facturas por todas y cada una de las ventas que de animales o productos realicen, conservando los duplicados o talones de las mismas. Los caustantes personas físicas que estén domiciliados en lugares distantes de los centros de población o cuyas ventas sean de poca importancia, podrán solicitar de las Uniones o Asociaciones a las que pertenezcan les sean expedidas facturas por las ventas que realicen.

Los causantes tienen la obligación de conservar la documentación comprobatoria de las compras de animales, alimentos, medicinas, equipo, materiales de construcción y de cualquier otra adquisición relacionada con la explotación en tanto no caduque la acción fiscal.

La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este punto resolutivo, dará lugar a la imposición de sanciones con fundamento en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOSEGUNDO. Cuando en las mismas instalaciones se explo-ten, conjuntamente animales de la misma especie propiedad de ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores registrados individualmente, el impuesto a pagar por cada causante será el que resulte de la aplica-

ción de la cuota que corresponda al total de animales de la explotación conjunta, por el número de animales que en particular tenga cada uno de ellos.

DECIMOTERCERO. Las sociedades mercantiles constituidas por ganaderos o avicultores, además de cubrir las cuotas, señaladas por concepto de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, deberán de retener y enterar el Impuesto por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Empresas que corresponda a sus socios o accionistas en los términos de los artículos 7, 11, 84 y 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOCUARTO. Los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores que perciban ingresos por operaciones no comprendidas en estas bases, deberán tributar por dichas operaciones de conformidad con lo establecido en las disposiciones generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOQUINTO. Se releva por el año de 1979 a los ganaderos, avicultores, apicultores y cunicultores personas físicas que se acojan a lo resuelto en este oficio, de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta, conforme lo estipula la Ley de la Materia y su Reglamento; y tanto a éstos como a los ganaderos y avicultores constituidos como sociedades mercantiles, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por salarios o por la prestación de un servicio personal suhordinado e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, conforme lo previenen las disposiciones fiscales, en vista de las declaraciones señaladas, suplirán dichas obligaciones.

DECIMOSEXTO. Los causantes que se acojan a estas bases, que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por la actividad ganadera, avícola, apícola y cunícola de conformidad con el artículo 123, fracción IX, del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

DECIMOSEPTIMO. Esta resolución no comprende el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas correspondiente a los empleados administrativos, quienes deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con los lineamientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOCTAVO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que esta resolución establece y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio, cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinentes.

Las autoridades fiscales solicitarán la colaboración de los rastros y empacadoras establecidos en la República, así como de las aduanas a través de las cuales se realizan exportaciones de ganado, para que se cercioren de que todas las partidas de cualquier especie, vayan amparadas por las facturas correspondientes, y cubiertos debidamente los impuestos.

Las Uniones o Asociaciones de ganaderos o de avicultores no otorgarán guías de tránsito por las distintas clases de ganado o aves a que se refiere esta resolución, sin que previamente hayan comprobado que los animales de que se trate, están amparados por las facturas respectivas, salvo que se refiera a traslados de ganado a lugares de pastoreo distintos de aquellos en que con anterioridad se encontraban, para cuyo efecto se observarán las disposiciones de las leyes ganaderas estatales que correspondan.

DECIMONOVENO. Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplimiento o violación de los puntos señalados en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Gobiernos Estatales y el Gobierno del Distrito Federal, se reservan en todo caso, las facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

- 1.43. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7779 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por el ejercicio de 1979.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas en el Giro de Expendedores de Billetes de la Lotería Nacional.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389, de fecha 13 de septiembre de 1977 y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes dedicados al giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, los ingresos objeto del impuesto son el 10% del valor de los billetes vendidos que le sean entre-

gados por la Lotería Nacional (billetes entregados por la Lotería Nacional menos billetes devueltos a ésta).

CUARTO. El ingreso acumulable se determinará aplicando a los ingresos señalados en el punto **TERCERO**, el coeficiente del 5%.

Los causantes, que además del expendio de billetes de la lotería obtengan otros ingresos gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, determinarán el ingreso gravable correspondiente de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley de la Materia, debiendo sumar éste al ingreso gravable obtenido conforme al párrafo anterior.

Quienes perciban ingresos provenientes de la prestación de un servicio personal subordinado o independiente, por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, por enajenación y adquisición de bienes, por actividades empresariales o cualquier otro ingreso a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el ingreso gravable en los términos del citado Título y lo sumarán al que resulte conforme al párrafo de este punto.

QUINTO. La determinación de los pagos provisionales y del Impuesto anual se hará conforme a lo siguiente:

I. Los causantes que perciban ingresos de los señalados en los puntos **TERCERO** y **CUARTO** párrafo segundo, aplicarán al ingreso gravable que resulte, la tarifa del artículo 34 de la Ley de la Materia. Debiendo considerar el impuesto al Ingreso Global de las Empresas que resulte en calidad de pagos provisionales.

II. El impuesto anual correspondiente se determinará, partiendo de la base a que se refiere la fracción anterior y adicionando en su caso los ingresos señalados en el párrafo tercero del punto **CUARTO**, aplicando al ingreso gravable que resulte, la tarifa del artículo 98 de la Ley de la Materia, como causante del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en cuatro pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tres pagos provisionales, cada uno igual al 25% del impuesto correspondiente al ejercicio de 1978, que se efectuarán durante los meses de agosto, octubre y diciembre de 1979.

II. En el mes de abril de 1980, deberán presentar su declaración del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, que contendrá un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por

lo que deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante, o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado de los formularios de declaración aprobados por esta Secretaría sin que en ningún caso, proceda la solicitud de devolución o compensación.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto SEXTO, que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación Vigentes.

NOVENO. Los causantes que se sujeten a esta resolución quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivos en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

DECIMO. Los causantes que opten por sujetarse a las presentes bases, deberán comunicar su aceptación mediante la forma que se adjunta, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, a la Administración Fiscal Regional o directamente ante la Oficina Federal de Hacienda que correspondan a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl N° 120, 3er. piso, México 1, D.F., cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, deberán anexar al escrito de referencia copia del aviso respectivo.

AVISO DE OPCION AL REGIMEN DE BASES
ESPECIALES DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL

El que suscribe causante del Impuesto sobre la Renta, comunica sujeta-
rse al régimen de bases especiales de tributación por el ejercicio de
..... establecidas en el Oficio-Circular N°
de fecha y para el efecto proporciono la
información siguiente:

.....			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			
.....		
GIRO O ACTIVIDAD		N° REG. FED. CAUS.	
.....			
DOMICILIO	CALLE	N° EXTERIOR	N° O LETRA INTERIOR
.....		
COLONIA		ZONA POSTAL	
.....			
LOCALIDAD		MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
.....			
OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN			
.....			
.....		
FIRMA DEL CAUSANTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL		NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL	

La presentación del aviso de aceptación deberá ser antes o simultánea al primer pago del impuesto.

Si no se comunica la opción en los términos señalados los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOPRIMERO. Para efectos de estas bases, la Unión de Expendedores de Billetes de la Lotería Nacional, A.C., se obliga a presentar a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1980, ante

la Dirección General de Administración Fiscal Central, Dirección del Impuesto sobre la Renta, Departamento de Bases Especiales de Tributación, sito en Nezahualcóyotl N° 120, 9° piso, México 1, D.F., una relación de los vendedores ambulantes con los que hayan operado sus agremiados durante el ejercicio de 1979, conteniendo de cada uno de ellos los siguientes datos:

- I. Nombre completo del vendedor ambulante.
- II. Número de registro federal de causantes.
- III. Domicilio.
- IV. Billetes entregados para su venta. (Valor nominal.)
- V. Nombre completo del propietario y número del expendio con el que operó el vendedor ambulante.

DECIMOSEGUNDO. Los causantes que opten por este régimen de tributación, deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOTERCERO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría, se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

1.44. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7793 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores autorizados de Pronósticos Deportivos, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979.*

CC. causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Expendedores de Pronósticos Deportivos.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de expendedores autorizados de pronósticos deportivos, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389, de fecha 13 de septiembre de 1977 y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los causantes dedicados al giro de expendedores autorizados de pronósticos deportivos.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, los ingresos objeto del impuesto son el 10% del valor de los pronósticos deportivos vendidos.

CUARTO. El ingreso acumulable se determinará aplicando a los ingresos señalados en el punto **TERCERO**, el coeficiente del 5%.

Los causantes personas físicas, que además del expendio de pronósticos deportivos obtengan otros ingresos gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, determinarán el ingreso gravable correspondiente de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley de la Materia, debiendo sumar éste al ingreso gravable obtenido conforme al párrafo anterior. Tratándose de personas morales acumularán a su ingreso global gravable determinado según la Ley de la Materia, el obtenido conforme al párrafo de este punto.

Quienes perciban ingresos por otros conceptos diferentes a los señalados, procederán como sigue:

I. Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente, por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, por enajenación y adquisición de bienes, por actividades empresariales o cualquier otro ingreso de los señalados en el Título III de la Ley de la Materia, determinarán el ingreso gravable en los términos del citado Título y lo sumarán al que resulte conforme a los párrafos que anteceden.

II. Las personas morales que perciban ingresos de los señalados en los Capítulos III, IV, V, VIII y IX del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el ingreso gravable correspondiente en los términos del mencionado Título y lo sumarán al que resulte conforme al primero y segundo párrafos de este punto; no serán acumulables los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por empresas, por lo que, deberán determinar el impuesto correspondiente en base a lo establecido en el Capítulo VII del citado Título.

QUINTO. La determinación de los pagos provisionales y del impuesto anual se hará conforme a lo siguiente:

I. Las personas físicas que perciban ingresos de los señalados en los puntos **TERCERO** Y **CUARTO**, párrafo segundo aplicarán al ingreso gravable que resulte, la tarifa del artículo 34 de la Ley de la Materia. Debiendo considerar el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que resulte en calidad de pagos provisionales.

II. Las personas físicas determinarán el impuesto anual correspondiente, partiendo de la base a que se refiere la fracción anterior y adicionando en su caso los ingresos señalados en la fracción I del punto **CUARTO**, aplicarán al ingreso gravable que resulte, la tarifa del artículo 98 de la Ley de la Materia, como causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

III. Las personas morales determinarán el impuesto anual correspondiente aplicando la tarifa del artículo 34 a la suma que resulta de acumular a su Ingreso Global Gravable calculado según la Ley de la Materia, el obtenido conforme al primer párrafo del punto CUARTO de este oficio resolutivo.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en cuatro pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tres pagos provisionales, cada uno igual al 25% del impuesto correspondiente al ejercicio de 1978, que se efectuarán durante los meses de agosto, octubre y diciembre de 1979.

II. Un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales, que se realizará como sigue:

A. Las personas morales, lo efectuarán a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1980, a través de la declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

B. Las personas físicas lo efectuarán a más tardar el último día hábil del mes de abril de 1980, a través de la declaración anual del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por lo que, deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado de los formularios de declaración aprobados por esta Secretaría, sin que en ningún caso proceda la solicitud de devolución o compensación.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto SEXTO que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

NOVENO. Los causantes que se sujeten a esta resolución quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivos en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMO. Los causantes que opten por las presentes bases comunicarán por escrito su aceptación mediante la forma que se adjunta, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación

de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación a la Administración Fiscal Regional o directamente ante la Oficina Federal de Hacienda que correspondan a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl N° 120, 3er. piso, México 1, D.F., cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación, el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, deberán anexar al escrito de referencia, copia del aviso respectivo.

La presentación del aviso de aceptación deberá ser antes o simultáneamente al primer pago del impuesto.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOPRIMERO. Los causantes que opten por este régimen de tributación, deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

AVISO DE OPCION AL REGIMEN DE BASES
ESPECIALES DE TRIBUTACION

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL

El que suscribe causante del Impuesto sobre la Renta, comunica sujeta-
tarse al régimen de bases especiales de tributación por el ejercicio de
..... establecidas en el Oficio-Circular N°
de fecha y para el efecto proporciono la
información siguiente:

.....
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

.....
GIRO O ACTIVIDAD

.....
N° REG. FED. CAUS.

.....
DOMICILIO CALLE N° EXTERIOR N° O LETRA INTERIOR

.....
COLONIA

.....
ZONA POSTAL

.....
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN

.....
FIRMA DEL CAUSANTE O DE
SU REPRESENTANTE LEGAL

.....
NOMBRE Y R.F.C. DEL
REPRESENTANTE LEGAL

- 1.45. *Oficio-Circular Núm. 334-I-10371, por el que se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a los cafeticultores personas físicas.*

CC. Causantes de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retenedores del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, dedicadas al cultivo del café.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de los cafeticultores personas físicas, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las Entidades Federativas y con fundamento en el artículo 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma, y en la fracción I del artículo octavo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación a los cafeticultores personas físicas que operan en los Estados productores de café señalados en las tarifas anexas a este oficio, para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia

de un patrón, que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba retener.

SEGUNDO. La base para la determinación de los impuestos será la cantidad de producto cosechado a la cual habrán de aplicarse las cuotas señaladas en las tarifas del anexo número 1, atendiendo al Estado que corresponda. Los cafeticultores que operan en los Estados no comprendidos en esta resolución pagarán de acuerdo con las tarifas correspondientes al Estado de Oaxaca.

Dicha cuota será definitiva, si la cantidad de producto cosechado en el año por el cafeticultor, no excede del total de quintales señalados en la tarifa como límite, para que la cuota fija establecida sea considerada como definitiva.

En caso contrario, si el total de quintales de producto cosechado en 1979 sobrepasa la cifra señalada como límite, los pagos efectuados conforme a las tarifas del anexo número 1, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del definitivo; mismo que se determinará multiplicando el número de hectáreas cosechadas en el año, por las cuotas correspondientes al anexo número 2, que serán aplicadas sin escalonamiento tomando en consideración el estado cafetalero y la clase de café que le corresponda. Se computará como total de hectáreas cosechadas la suma de las propias más las alquiladas, aun cuando estas últimas sean ejidales.

Los cafeticultores que enajenen su producto como café cereza, pergamino, u oro, o bien en las tres formas deberán considerar el total de hectáreas cosechadas, independientemente de la forma en que se enajena el producto, asignando en proporción a los quintales enajenados por tipo de producto el número de hectáreas que corresponden a café cereza, pergamino u oro, para efecto de aplicar la tarifa en el nivel de hectáreas que corresponden al total de superficie cultivada, según las tarifas contenidas en el anexo número 2; ejemplo: Un cafeticultor que cosecho en el año 45 hectáreas, realizando la producción de 10 hectáreas de café cereza, de 20 hectáreas en café pergamino y de 15 hectáreas en café oro, deberá de aplicar en cada una de las tarifas la cuota por hectárea cosechada que corresponda al nivel de 45 hectáreas; dicha cuota en cada caso la multiplicará por 10 en el caso de café cereza, 20 en el caso de café pergamino y 15 en café oro, la suma de los resultados parciales será el impuesto a pagar.

TERCERO. Los pagos provisionales serán enterados por los cafeticultores en las oficinas rentísticas estatales de sus domicilios o bien en las casetas fiscales al momento de realizar la venta de la cosecha o efectuar su traslado, mediante el uso de la forma HISR-124, o en su caso la forma establecida por la entidad federativa correspondiente.

Los pagos definitivos deberán efectuarlos los cafeticultores a más tardar el 31 de marzo de 1980 en la oficina rentística del Estado corres-

pondiente a su demarcación mediante la presentación de la declaración HISR-124 debiendo tomar en cuenta las cantidades cubiertas en calidad de pagos provisionales.

La declaración anual la presentarán los cafeticultores cuya producción rebase los límites señalados en el anexo número 1 y aquellos que posean una superficie cultivada superior a 30 hectáreas.

En la misma declaración los cafeticultores personas físicas que se encuentren organizados en Asociaciones, Uniones, Cámaras o Confederaciones, deberán obtener de éstas constancia sobre los datos declarados.

CUARTO. Los pagos a que se refiere el punto anterior que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los cafeticultores personas físicas que se acojan al presente régimen, deberán comunicarlo a las oficinas rentísticas estatales de su localidad, mediante la presentación de un aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos copia del aviso de iniciación de operaciones.

El aviso de opción se presentará por duplicado y contendrá los siguientes datos: Aviso de opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación, nombre, registro federal de causantes, registro del IMSS en su caso, domicilio, nombre del predio, su ubicación, oficina recaudadora de rentas, fecha de iniciación de operaciones, asociación a la que pertenece, fecha y firma del contribuyente.

Original y copia del escrito, serán para la oficina rentística estatal, la segunda copia le será devuelta al causante por la oficina receptora correspondiente, indicándose en ella la fecha en que fue presentada.

SEXTO. Los cafeticultores personas físicas están obligados a expedir facturas por cada una de las ventas que de sus productos realicen. Cuando estén domiciliados en lugares distantes de los centros de población o cuyas ventas sean de poca importancia, las declaraciones de pago provisional harán las veces de factura. Asimismo, están obligados a exigir y conservar durante 5 años los comprobantes de compras expedidos por sus proveedores, principalmente de semillas, fertilizantes, insecticidas, maquinaria, refacciones, combustibles y demás insumos inherentes a su actividad.

La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este punto resolutive, dará lugar a la imposición de sanciones con fundamento en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal de la Federación.

SEPTIMO. Las bases contenidas en este oficio son aplicables a los cafecultores que se señalan en el mismo, quedando relevados por el año de 1979 de hacer pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los Impuestos a que se refiere esta resolución, pues estas últimas serán suplidas por las declaraciones a que antes se hizo referencia.

OCTAVO. En caso de que los cafecultores adheridos al presente régimen perciban ingresos por otra u otras actividades no sujetas a bases especiales de tributación en el sector agropecuario y de pesca deberán presentar una declaración final en donde determinarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, para lo cual deberán de proceder de la manera siguiente:

1. Determinarán su Impuesto al Ingreso Global de las Empresas por cultivo de café, multiplicando el total de hectáreas cosechadas en el año por la cuota que les corresponda.

El impuesto que resulte deberá llevarse a la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y remitirse a las columnas de Límite Superior y Límite Inferior, a fin de calcular el Ingreso Global Gravable correspondiente.

2. Por su otra actividad o actividades determinarán su Ingreso Global Gravable de conformidad con los términos generales de la Ley de la Materia, para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 o HISR-89.

3. El Ingreso Global Gravable que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 1, deberá sumarse al que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 2. Al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Los pagos provisionales enterados se tomarán a cuenta del impuesto resultante. Para estos efectos deberá adjuntarse a la forma HISR-124, la forma HISR-95 o HISR-89, según el caso, y acompañarla de los comprobantes de los pagos provisionales efectuados.

NOVENO. Los causantes que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por su actividad del cultivo del café de conformidad con el artículo 123, fracción IX, del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del 11 de octubre de 1974.

DECIMO. Esta resolución no comprende el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas correspondiente a empleados administrativos, quienes deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con los lineamientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOPRIMERO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen, y a solicitud expresa de éstas, el causante deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio, cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinentes.

DECIMOSEGUNDO. Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplimiento o violación de los puntos señalados en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos Estatales se reservan, en todo caso, las facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 1

TARIFA PARA PAGOS PROVISIONALES EN EL CULTIVO DE CAFE

1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR QUINTAL

Estado	Al Ing. Glob. de las Emp.	Al ingreso de las personas físicas	S/Rem. al trabajo personal	Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
Chiapas	\$17.35	\$0.80	\$4.45	\$22.60	400 Quintales
Guerrero	9.95	0.55	3.70	14.20	141 Quintales
Oaxaca	9.95	0.55	3.70	14.20	141 Quintales
Puebla	14.40	0.40	3.35	18.15	322 Quintales
Veracruz	11.90	0.55	3.45	15.90	234 Quintales

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Chiapas

TARIFA PARA CAFE PERGAMINO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$170.45	\$ 7.70	\$44.60	\$ 222.75
30	40	200.85	7.70	44.60	253.15
40	50	231.50	7.70	44.60	283.80
50	60	254.50	30.90	54.90	340.30
60	70	354.25	30.90	54.90	440.05
70	80	374.90	30.90	54.90	460.70
80	90	393.05	30.90	54.90	478.85
90	100	411.00	30.90	54.90	496.80
100	110	425.75	32.10	65.70	523.55
110	120	437.90	32.10	65.70	535.70
120	130	448.25	32.10	65.70	546.05
130	140	460.15	32.10	65.70	557.95
140	150	471.85	32.10	65.70	569.65
150	160	482.10	34.20	75.50	591.80
160	170	491.15	34.20	75.50	600.85
170	180	500.00	34.20	75.50	609.70
180	190	510.70	34.20	75.50	620.40
190	200	520.40	34.20	75.50	630.10
200	210	529.10	39.30	75.50	643.90
210	220	537.05	39.30	75.50	651.85
220	230	544.35	39.30	75.50	659.15
230	240	550.95	39.30	75.50	665.75
240	250	557.20	39.30	75.50	672.00
250	260	562.80	39.30	75.50	677.60
260	270	569.25	39.30	75.50	684.05
270	280	577.80	39.30	75.50	692.60
280	290	585.70	39.30	75.50	700.50
290	300	593.10	39.30	75.50	707.90
300 en adelante		609.60	39.30	75.50	724.40

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Chiapas

TARIFA PARA CAFE ORO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$187.55	\$ 7.70	\$45.05	\$ 240.30
30	40	224.10	7.70	45.05	276.35
40	50	255.30	7.70	45.05	308.05
50	60	279.55	30.90	55.45	365.90
60	70	388.35	30.90	55.45	474.70
70	80	410.55	30.90	55.45	496.90
80	90	431.25	30.90	55.45	517.60
90	100	449.20	30.90	55.45	535.55
100	110	463.90	32.10	66.40	562.40
110	120	476.10	32.10	66.40	574.60
120	130	489.05	32.10	66.40	587.55
130	140	502.55	32.10	66.40	601.05
140	150	514.20	32.10	66.40	612.70
150	160	524.45	34.20	76.25	634.90
160	170	534.90	34.20	76.25	645.35
170	180	546.95	34.20	76.25	657.40
180	190	557.65	34.20	76.25	668.10
190	200	567.30	34.20	76.25	677.75
200	210	576.15	39.30	76.25	691.70
210	220	534.10	39.30	76.25	699.65
220	230	591.25	39.30	76.25	706.80
230	240	597.95	39.30	76.25	713.50
240	250	604.10	39.30	76.25	719.65
250	260	614.00	39.30	76.25	729.55
260	270	623.15	39.30	76.25	738.70
270	280	631.70	39.30	76.25	747.25
280	290	639.55	39.30	76.25	755.10
290	300	647.00	39.30	76.25	762.55
300 en adelante		663.45	39.30	76.25	779.00

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Guerrero

TARIFA PARA CAFE CEREZA *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$ 95.40	\$ 5.20	\$48.20	\$ 148.80
30	40	107.05	5.20	48.20	160.45
40	50	118.95	5.20	48.20	172.35
50	60	133.40	5.20	48.20	186.80
60	70	147.80	5.20	48.20	201.20
70	80	158.95	5.20	48.20	212.35
80	90	169.05	5.20	48.20	222.45
90	100	177.20	5.20	48.20	230.60
100	125	195.45	5.20	48.20	248.85
125	150	211.05	5.20	48.20	264.45
150	175	225.00	5.20	48.20	278.40
175	200	236.55	5.20	48.20	289.95
200	225	245.55	5.20	48.20	298.95
225	250	254.00	5.20	48.20	307.40
250	275	262.90	5.20	48.20	316.30
275	300	270.35	5.20	48.20	323.75
300	en adelante	277.15	5.20	48.20	330.55

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Guerrero

TARIFA PARA CAFE PERGAMINO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$102.35	\$ 7.50	\$56.15	\$ 166.00
30	40	114.95	7.50	56.15	178.60
40	50	129.05	7.50	56.15	192.70
50	60	145.40	7.50	56.15	209.05
60	70	160.30	7.50	56.15	223.95
70	80	172.05	7.50	56.15	235.70
80	90	182.15	7.50	56.15	245.80
90	100	191.05	7.50	56.15	254.70
100	125	210.35	7.50	56.15	274.00
125	150	226.65	7.50	56.15	290.30
150	175	241.65	7.50	56.15	305.30
175	200	253.25	7.50	56.15	316.90
200	225	262.20	7.50	56.15	325.85
225	250	272.50	7.50	56.15	336.15
250	275	281.40	7.50	56.15	345.05
275	300	288.90	7.50	56.15	352.55
300 en adelante		297.60	7.50	56.15	361.25

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE
AÑO DE 1979*Estado de Guerrero*

TARIFA PARA CAFE ORO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$112.25	\$ 7.50	\$58.40	\$ 178.15
30	40	126.95	7.50	58.40	192.85
40	50	143.75	7.50	58.40	209.65
50	60	162.05	7.50	58.40	227.95
60	70	176.85	7.50	58.40	242.75
70	80	189.65	7.50	58.40	255.55
80	90	200.00	7.50	58.40	265.90
90	100	209.55	7.50	58.40	275.45
100	125	230.40	7.50	58.40	296.30
125	150	248.55	7.50	58.40	314.45
150	175	263.95	7.50	58.40	329.85
175	200	275.50	7.50	58.40	341.40
200	225	286.35	7.50	58.40	352.25
225	250	297.30	7.50	58.40	363.20
250	275	306.20	7.50	58.40	372.10
275	300	315.70	7.50	58.40	381.60
300	en adelante	325.05	7.50	58.40	390.95

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Oaxaca

TARIFA PARA CAFE CEREZA *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$ 95.40	\$ 0.00	\$22.65	\$ 118.05
30	40	107.05	0.00	22.65	129.70
40	50	118.95	0.00	22.65	141.60
50	60	133.40	0.00	22.65	156.05
60	70	147.80	0.00	22.65	170.45
70	80	158.95	0.00	22.65	181.60
80	90	169.05	0.00	22.65	191.70
90	100	177.20	0.00	22.65	199.85
100	125	195.45	0.00	22.65	218.10
125	150	211.05	0.00	22.65	233.70
150	175	225.00	0.00	22.65	247.65
175	200	236.55	0.00	22.65	259.20
200	225	245.55	0.00	22.65	268.20
225	250	254.00	0.00	22.65	276.65
250	275	262.90	0.00	22.65	285.55
275	300	270.35	0.00	22.65	293.00
300 en adelante		277.15	0.00	22.65	299.80

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Oaxaca

TARIFA PARA CAFE PERGAMINO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$102.35	\$ 2.30	\$25.00	\$ 129.65
30	40	114.95	2.30	25.00	142.25
40	50	129.05	2.30	25.00	156.35
50	60	145.40	2.30	25.00	172.70
60	70	160.30	2.30	25.00	187.60
70	80	172.05	2.30	25.00	199.35
80	90	182.15	2.30	25.00	209.45
90	100	191.05	2.30	25.00	218.35
100	125	210.35	2.30	25.00	237.65
125	150	226.65	2.30	25.00	253.95
150	175	241.65	2.30	25.00	268.95
175	200	253.25	2.30	25.00	280.55
200	225	262.20	2.30	25.00	289.50
225	250	272.50	2.30	25.00	299.80
250	275	281.40	2.30	25.00	308.70
275	300	288.90	2.30	25.00	316.20
300 en adelante		297.60	2.30	25.00	324.90

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE
AÑO DE 1979*Estado de Oaxaca*

TARIFA PARA CAFE ORO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$112.25	\$ 5.60	\$30.60	\$ 148.45
30	40	126.95	5.60	30.60	163.15
40	50	143.75	5.60	30.60	179.95
50	60	162.05	5.60	30.60	198.25
60	70	176.85	5.60	30.60	213.05
70	80	189.65	5.60	30.60	225.85
80	90	200.00	5.60	30.60	236.20
90	100	209.55	5.60	30.60	245.75
100	125	230.40	5.60	30.60	266.60
125	150	248.55	5.60	30.60	284.75
150	175	263.95	5.60	30.60	300.15
175	200	275.50	5.60	30.60	311.70
200	225	286.35	5.60	30.60	322.55
225	250	297.30	5.60	30.60	333.50
250	275	306.20	5.60	30.60	342.40
275	300	315.70	5.60	30.60	351.90
300 en adelante		325.05	5.60	30.60	361.25

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Puebla

TARIFA PARA CAFE CEREZA *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$333.60	\$ 5.15	\$48.20	\$ 386.95
30	40	389.30	5.15	48.20	442.65
40	50	429.65	5.15	48.20	483.00
50	60	464.35	5.15	48.20	517.70
60	70	494.60	5.15	48.20	547.95
70	80	523.35	5.15	48.20	576.70
80	90	545.80	5.15	48.20	599.15
90	100	563.60	5.15	48.20	616.95
100	125	608.60	5.15	48.20	661.95
125	150	646.95	5.15	48.20	700.30
150	175	681.90	5.15	48.20	735.25
175	200	708.15	5.15	48.20	761.50
200	225	737.00	5.15	48.20	790.35
225	250	765.55	5.15	48.20	818.90
250	275	789.00	5.15	48.20	842.35
275	300	816.25	5.15	48.20	869.60
300	en adelante	841.40	5.15	48.20	894.75

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Puebla

TARIFA PARA CAFE PERGAMINO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$362.15	\$ 7.45	\$56.15	\$ 425.75
30	40	419.40	7.45	56.15	483.00
40	50	461.95	7.45	56.15	525.55
50	60	499.90	7.45	56.15	563.50
60	70	532.70	7.45	56.15	596.30
70	80	561.50	7.45	56.15	625.10
80	90	583.85	7.45	56.15	647.45
90	100	601.85	7.45	56.15	665.45
100	125	650.95	7.45	56.15	714.55
125	150	693.85	7.45	56.15	757.45
150	175	728.85	7.45	56.15	792.45
175	200	755.10	7.45	56.15	818.70
200	225	790.80	7.45	56.15	854.40
225	250	819.45	7.45	56.15	883.05
250	275	846.65	7.45	56.15	910.25
275	300	876.40	7.45	56.15	940.00
300	en adelante	901.60	7.45	56.15	965.20

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Puebla

TARIFA PARA CAFE ORO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$400.10	\$ 7.45	\$58.40	\$ 465.95
30	40	460.60	7.45	58.40	526.45
40	50	507.40	7.45	58.40	573.25
50	60	547.40	7.45	58.40	613.25
60	70	583.50	7.45	58.40	649.35
70	80	612.40	7.45	58.40	678.25
80	90	634.80	7.45	58.40	700.65
90	100	658.40	7.45	58.40	724.25
100	125	707.50	7.45	58.40	773.35
125	150	756.45	7.45	58.40	822.30
150	175	791.45	7.45	58.40	857.30
175	200	826.85	7.45	58.40	892.70
200	225	862.60	7.45	58.40	928.45
225	250	891.25	7.45	58.40	957.10
250	275	926.90	7.45	58.40	992.75
275	300	956.65	7.45	58.40	1,022.50
300	en adelante	995.45	7.45	58.40	1,061.30

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Veracruz

TARIFA PARA CAFE CEREZA *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$186.90	\$ 7.40	\$39.60	\$ 233.90
30	40	223.15	7.40	39.60	270.15
40	50	254.30	7.40	39.60	301.30
50	60	278.65	7.40	39.60	325.65
60	70	298.30	7.40	39.60	345.30
70	80	315.95	7.40	39.60	362.95
80	90	332.05	7.40	39.60	379.05
90	100	346.25	7.40	39.60	393.25
100 en adelante		378.45	7.40	39.60	425.45

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN EL CULTIVO DEL CAFE

AÑO DE 1979

Estado de Veracruz

TARIFA PARA CAFE PERGAMINO *

Superficie cosechada en hectáreas		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	30	\$225.55	\$ 6.10	\$41.40	\$ 273.05
30	40	271.55	6.10	41.40	319.05
40	50	305.45	6.10	41.40	352.95
50	60	331.65	6.10	41.40	379.15
60	70	354.30	6.10	41.40	401.80
70	80	374.90	6.10	41.40	422.40
80	90	393.15	6.10	41.40	440.65
90	100	411.05	6.10	41.40	458.55
100 en adelante		443.35	6.10	41.40	490.85

* El cafeticultor deberá sumar la superficie cosechada en el año. El total de hectáreas que resulte indicará el nivel que sirve de base para la determinación de la cuota por hectárea cosechada, correspondiente al tipo de café enajenado.

1A6. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10375 por el que se establecen con carácter optativo por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación en materia de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas por remuneración al Trabajo Personal a los introductores de pescados y mariscos, personas físicas.*

CC. Introdutores de Pescados y Mariscos,
Causantes de los Impuestos al Ingreso Global
de las Empresas y sobre las Erogaciones por
Remuneración al Trabajo Personal y Retenedores
del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas
por Salarios o Prestación de un Servicio
Personal Subordinado

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad de introducción de pescados y mariscos, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los introductores personas físicas, dedicados a esta actividad, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y retención del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con los Estados y el acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordinaron en los impuestos federales y con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma, 91 y 92 del Código Fiscal de la Federación, resuelve:

PRIMERO. Los introductores personas físicas, pagarán por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener en calidad de pagos provisionales por cada kilogramo de producto vendido, embar-

cado o reembarcado las cantidades de impuesto que a continuación se señalan:

I. IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS

a) Los introductores que realicen operaciones sin alinear o filetear el producto, aplicarán la siguiente

T A R I F A

Cantidad de kilogramos diarios		Grupos:				
		I	II	III	IV	V
De 1 hasta	273	\$0.05	\$0.08	\$0.11	\$0.17	\$0.35
De 274 hasta	684	0.06	0.11	0.17	0.26	0.51
De 685 hasta	1,369	0.08	0.14	0.21	0.32	0.65
De 1,370 en adelante		0.11	0.17	0.27	0.41	0.84

b) Los introductores que alineen o fileteen el producto, aplicarán la siguiente

T A R I F A

Cantidad de kilogramos diarios		Grupos:				
		I	II	III	IV	V
De 1 hasta	273	\$0.06	\$0.09	\$0.14	\$0.20	\$0.38
De 274 hasta	684	0.08	0.12	0.20	0.29	0.57
De 685 hasta	1,369	0.09	0.17	0.24	0.36	0.72
De 1,370 en adelante		0.14	0.21	0.30	0.45	0.93

Los introductores que realicen operaciones con el producto fileteado, alineado, como entero sin alinear, aplicarán la tarifa señalada en el inciso b) de este punto.

Las tarifas antes mencionadas deberán aplicarse sin escalonamiento.

En el anexo adjunto, se señalan las especies que integran los grupos mencionados.

II. IMPUESTOS AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS POR SALARIOS O PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y SOBRE LAS EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL.

a) \$0.02 (dos centavos) por kilogramo de producto embarcado, reembarcado o vendido sin filetear o alinear.

b) \$0.03 (tres centavos) por kilogramo de producto vendido, embarcado, reembarcado (fileteado o aliñado).

La cuota de \$0.03 (tres centavos) se aplicará indistintamente cuando se realicen ventas tanto de producto entero sin aliñar, como fileteado o aliñado por un mismo introductor.

En vista de que los introductores no se concretan a operar con una sola especie de producto sino con varias, para la aplicación de la tarifa correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán sumar diariamente el total de kilogramos manejados y dicho total será el que sirva para determinar cuál es la cuota por especie que debe aplicarse. Para mayor claridad de lo expuesto, se cita el siguiente ejemplo: Un introductor que realiza sus operaciones al mayoreo, vendió durante el día 60 kilogramos de anchoa, 120 kilogramos de abadejo, 15 kilogramos de aceitero, 75 kilogramos de acamaya y 30 kilogramos de aleta de tiburón, que sumados hacen un total de 300 kilogramos. Para calcular el impuesto que le corresponde, deberá localizar en la tarifa señalada en el inciso a) de la fracción I, de este punto, las cuotas para los distintos grupos del nivel 274 a 684 kilogramos diarios; multiplicará 60 kilogramos por \$0.06; 120 kilogramos por \$0.11; 15 kilogramos por \$0.17; 75 kilogramos por \$0.26 y 30 kilogramos por \$0.51, la suma de los resultados parciales será el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas. Para el cálculo de los Impuestos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, multiplicarán los 300 kilogramos por \$0.02, y el resultado más las cantidades determinadas por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, será el total a pagar en su liquidación diaria.

Si en el ejemplo anterior, el introductor aliñara o fileteara el producto; o además de esta operación vendiera el pescado entero sin aliñar, el impuesto tendría que calcularlo aplicando la tarifa señalada en el inciso b) de la fracción I de este punto, sólo que en este caso, aplicará \$0.03 (tres centavos) por kilogramo, por concepto de los Impuestos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

SEGUNDO. El pago de los impuestos a que se refiere el punto resolutivo anterior, deberá efectuarse diariamente en las oficinas recaudadoras de las entidades federativas correspondientes a la jurisdicción de su domicilio, utilizándose para el efecto la forma de declaración aprobada por la autoridad fiscal.

Por los impuestos correspondientes del 1º de enero a la fecha de la publicación de este oficio presentarán una declaración en la que enterarán en una sola exhibición el total del impuesto que les corresponda de acuerdo con las tarifas señaladas en el punto PRIMERO de este oficio, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha

de la publicación de esta resolución en el *Diario Oficial* de la Federación.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado, el pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del total del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en esta resolución, debiendo comprobar los causantes dichos pagos ante las oficinas recaudadoras correspondientes.

TERCERO. Los introductores personas físicas, presentarán ante las oficinas rentísticas correspondientes a más tardar el 31 de marzo de 1980, su declaración final; en la que declararán sus ingresos del año de 1979, a los cuales deberán aplicar el coeficiente del 4% para obtener su ingreso global gravable, al cual aplicarán la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniendo así el impuesto anual a pagar, al cual deducirán el importe de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio, debiendo cubrir la diferencia que en su caso les resulte a cargo.

CUARTO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los introductores de pescados y mariscos presentarán ante la oficina rentística correspondiente, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Introducción de Pescados y Mariscos", número del registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal y lugar en que opera.

QUINTO. Los introductores de pescados y mariscos, que opten por lo resuelto en este oficio, deberán expedir y exigir la documentación comprobatoria debidamente requisitada, por las ventas, embarques, reembarques, compras y gastos relacionados con su actividad, conservándola en tanto no caduque la acción fiscal.

SEXTO. En caso de que los introductores de pescados y mariscos adheridos al presente régimen perciban ingresos por otra u otras acti-

vidades, no sujetas a bases especiales de tributación en el sector agropecuario y de pesca, deberán presentar una declaración final en donde determinarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, en la forma siguiente:

1. Tomarán el ingreso global gravable determinado conforme a lo establecido en el punto TERCERO.

2. Por su otra actividad o actividades, determinarán su ingreso global gravable de conformidad con los términos generales de la Ley de la Materia.

3. El ingreso global gravable que resulte de conformidad con lo establecido en el inciso 1 de este punto, deberá sumarse al que resulte de acuerdo con el punto 2. Al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 o HISR-89, según el caso, y acompañarla de los comprobantes de los pagos provisionales efectuados.

SEPTIMO. Los introductores de pescados y mariscos, personas físicas que se acojan y cumplan con lo resuelto en este oficio, se les releva por el año de 1979 de la obligación de llevar libros de contabilidad para efectos de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, ya que estas últimas serán suplidas por las que antes se hizo referencia. Llevarán en cambio un registro en el que anotarán el total de kilogramos vendidos e ingresos obtenidos durante el día.

OCTAVO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad de introducción de pescados y mariscos, de conformidad con el artículo 123 fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

NOVENO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, al causante deberá proporcionar además

de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinente.

DECIMO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federativas se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de marzo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P. *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO

<i>Grupo 1</i>	
Anchoa	Choca
Armado	Doradilla
Bacoca	Dorado
Belah	Estraviado
Bandera	Gallo
Barbudo	Gata
Barracuda	Granizo
Barrilete	Izabelita
Bocachica	Exponpol
Bonito	Juile
Burro	Jurel o Jurelito
Carito	Laona
Catán	Macabi
Cochinita	Machete
Cornuda	Mangua
Constantino	Mantarraya
Corcovado	Mapache
Coruco	Mazan
Croca	Menudo o revuelto
Chace-chi	Molpich
Chivo	Ostión con concha u ostra (kilo)
	Pata de mula
	Peje pruma

Pescadilla
 Pez Espada
 Pez Vela
 Plomo
 Pluma
 Pollo
 Ratón
 Revucho o Menudo
 Ronco de Mar
 Ronco de Río
 Sabalo
 Sabalote
 Sardina
 Tecozotile
 Tiburón
 Tolete
 Toro

Grupo II

Abadejo
 Aceite de Hígado de Tiburón
 Almeja de Río c/concha
 Berroche
 Berrugata
 Boca dulce
 Boquerón
 Boquete
 Burtiquete
 Cabezón
 Carpa
 Cazón
 Cazón Tripa
 Conejo
 Cornuda
 Charal fresco
 Churro
 Gallineta
 Goabina
 Goapota
 Gurrubata
 Indio
 Jaiba c/concha
 Jaibón
 Lebrancha
 Lisa
 Lobina
 Loro

Lucero
 Macarela
 Mala capa
 Merlín
 Paleta
 Palometa
 Pargo
 Parguete
 Pajarito
 Peje puerco
 Peje rey
 Peto
 Picuda
 Piel de Pez Vela
 Marlín Piel
 Piel Salada de Tiburón
 Puerco
 Pulpo o Tintas
 Sierra
 Tecamate
 Tontón
 Trucha
 Viajaiba o Villajaiba
 Zorra

Grupo III

Aceitero
 Albacora
 Anguila
 Atún
 Bacalao
 Bacín
 Bagre
 Besugo
 Boquilla
 Cabezón
 Calrilla
 Camarón cocido
 Camarón de la medida 41-50 o a la 60
 OVER
 Camarón piedra de 41-50 a la 60 OVER
 Camarón pacotilla de 41-50 a la 60
 OVER
 Camarón de río 41-50 a la 60 OVER
 Camarón 7 barbas 41-50 a la 60 OVER
 Caracol
 Cazón Asado

Cocinero
 Corbina
 Cubeta
 Chancleta
 Cherna
 Chincab
 Chopa
 Chucho
 Chucumite
 Chucumite seco
 Espinazo
 Filete de Bagre
 Filete de Cazón
 Filete de Cherna
 Filete de Chopa
 Filete de Gallineta
 Filete de Guapina
 Filete de Mero
 Filete de Mojarra
 Filete de Pargo
 Filete de Tanguayaca
 Filete de Tiburón
 Huachinango
 Huevo en general
 Jabalí
 Jorobado
 Jolote
 Lenguado
 Macuile
 Medregal o Esmedregal
 Mero
 Mojarra
 Negrillo
 Ojón
 Otras no especificadas
 Pampanillo
 Posta
 Pulpa de Caracol
 Pulpa de Cazón
 Pulpa de Cherna
 Pulpa de Jaiba
 Pulpa de Mojarra
 Pulpa de Tiburón
 Pulpa de Tortuga
 Rana
 Raya
 Rebanada de Puerco

Retazo de Mero
 Rubia
 Sargo
 Tambor
 Tanguayaca
 Tigre
 Tilapia
 Vaqueta

Grupo IV

Acamaya
 Almeja de mar c/concha
 Callo de almeja
 Camarón de 26-30 a la 36-40
 Camarón de río 26-30 a la 36-40
 Cangrejo
 Carne de Caracol
 Coronado
 Filete de Huachinango
 Filete no especificado
 Filete robalo
 Mano de Cangrejo
 Muela de Cangrejo
 Ostión desconchado (kilo)
 Pulpa de Huachinango
 Pulpa no especificada
 Pulpa de robalo
 Rebanada no especificada
 Retazo no especificado
 Robalo o robalito

Grupo V

Aleta de Tiburón
 Ancas de rana
 Blanco de Pátzcuaro
 Callo de Hacha
 Camarón U-10 a la 21-25
 Camarón que no se especifique medida
 o clase
 Camarón de río U-10 a la 21-25
 Charal frito
 Langosta
 Langostino
 Pampanero
 Pámpano
 Pulpa de Camarón
 Salmón
 Zapatera (marisco)

1.47. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10381, girado por la Dirección del Impuesto sobre la Renta, mediante el cual se establecen bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas.*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dirección General de Administración Fiscal Central. Dirección del Impuesto sobre la Renta. Departamento de Bases Especiales de Tributación.

ASUNTO: Se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas.

OFICIO-CIRCULAR 343-I-10381

CC. Causantes de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y Retenedores del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, dedicados a las actividades agrícolas.

Presentes:

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad agrícola, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los agricultores cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

Esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 18 y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal y acuerdo, celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Entidades Federativas y el Departamento del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la misma, y en la fracción I del artículo octavo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación a los agricultores personas físicas, de acuerdo a la entidad federativa en que operan, para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón que deben cubrir por cuenta propia o de las personas a quienes se les deba de retener.

SEGUNDO. La base para la determinación de los impuestos, será la cantidad de producto cosechado a la cual habrán de aplicarse las cuotas señaladas en las tarifas del Anexo Número 1, atendiendo a la clase del cultivo y a la entidad federativa que le corresponda.

Dicha cuota será definitiva, si la cantidad de producto o productos agrícolas cosechados en el año por el agricultor no excede del total de toneladas señaladas en la tarifa como límite para que la cuota fija establecida sea considerada como definitiva. Para este efecto se debe acumular el número de toneladas de cada producto que en la misma tarifa se señala.

En caso contrario, si el total de toneladas de productos cosechados en 1979, sobrepasa la cifra señalada como límite, los pagos efectuados conforme a la tarifa del Anexo Número 1, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del definitivo, mismo que se determinará multiplicando el número de hectáreas cosechadas en el año por las cuotas correspondientes de cada cultivo, según tarifas contenidas en el Anexo Número 2 que serán aplicadas sin escalonamiento, tomando en consideración la entidad federativa, el cultivo y el régimen de riego que le corresponda. Se computará como total de hectáreas cosechadas la suma de las propias más las alquiladas, aun cuando estas últimas sean ejidales.

Como frecuentemente los agricultores, por convenir así a sus intereses, diversifican sus cultivos, es decir, que siembran dos o más productos, con el propósito de dar un trato fiscal más equitativo gravando la capacidad real del causante y siguiendo la progresividad característica de la Ley del Impuesto sobre la Renta, dichos agricultores deberán sumar las hectáreas cosechadas en el año de cada siembra que para

estos efectos sean acumulables según se indica en la tarifa del Anexo Número 2; el total que resulte será el que sirva para determinar cuál es la cuota por hectárea cosechada que debe aplicarse sobre las que dichos agricultores hayan cultivado en particular, para mayor claridad de lo expuesto se cita el siguiente ejemplo: Un agricultor en el Estado de Chihuahua cosecha 10 hectáreas de avena, 8 de frijol, 7 de maíz, 16 de algodón y 5 de cacahuete, en total habrá cosechado 46 hectáreas. Para calcular el impuesto que le corresponde, deberá sumar por separado los cultivos que sean acumulables, en el caso, los de avena, frijol y maíz que hacen un total de 25 hectáreas; por otra parte se sumarán las de algodón y cacahuete haciendo otro total de 21 hectáreas. Localizará en las tarifas de avena, frijol y maíz la cuota aplicable por hectárea cosechada en el nivel "de más de 20 hasta 25" de dichos productos y la multiplicará por las que efectivamente haya cosechado, o sea, en el ejemplo, por 10, 8 y 7. En seguida localizará en las tarifas de algodón y cacahuete, la cuota aplicable para una cosecha de 21 hectáreas (nivel "de más de 20 hasta 25") de estos cultivos y la multiplicará por 16 y 5. La suma de todos los resultados parciales menos los pagos provisionales efectuados, conforme a la primera parte de este punto, será el impuesto que le corresponda pagar.

TERCERO. Los pagos provisionales serán enterados por los agricultores en las oficinas rentísticas estatales de sus domicilios o bien en las casetas fiscales al momento de realizar la venta de la cosecha, o efectuar su traslado, mediante el uso de la forma aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o en su caso la forma establecida por la entidad federativa correspondiente.

Los pagos definitivos deberán efectuarlos los agricultores a más tardar el 31 de marzo de 1980 en la oficina rentística del Estado correspondiente a su demarcación, mediante la presentación de la declaración aprobada por esta Secretaría, debiendo tomar en cuenta las cantidades cubiertas en calidad de pagos provisionales.

La declaración anual la presentarán los agricultores cuya producción rebase los límites señalados en el Anexo Número 1 y aquellos que posean una superficie cultivada superior al mínimo establecido en el Anexo Número 2.

En la misma declaración los agricultores personas físicas que se encuentren organizados en Asociaciones, Uniones, Cámaras o Confederaciones, deberán obtener estas constancias sobre los datos declarados.

Los agricultores que tengan huertas en crecimiento, tienen la obligación de presentar o incluir en su declaración anual los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal que les corresponda cubrir durante el período de desarrollo, conforme se indica en la tarifa que le corresponda, atendiendo a la entidad federativa, cultivo y régimen de riego.

CUARTO. Los pagos a que se contrae el punto anterior que se realicen fuera de los plazos señalados darán lugar al cobro de recargos en los términos del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO. Los causantes dedicados a la horticultura ornamental, no efectuarán pagos provisionales, sólo el definitivo. Los agricultores dedicados a la explotación de flores cultivadas en invernadero, quedan excluidos de las bases especiales de tributación, por lo tanto deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los agricultores personas físicas que se acojan al presente régimen, deberán comunicarlo a las oficinas rentísticas estatales de su localidad, mediante la presentación de un aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos copia del aviso de iniciación de operaciones.

El aviso de opción se presentará por duplicado y contendrá los siguientes datos: Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación, nombre, registro federal de causantes; registro del IMSS en su caso, domicilio, descripción de la actividad, oficina recaudadora de rentas, fecha de iniciación de operaciones, asociación a la que pertenece, fecha y firma del contribuyente.

Original y copia del escrito serán para la oficina rentística estatal, la segunda copia le será devuelta al causante por la oficina receptora correspondiente, indicándose en ella la fecha en que fue presentada.

SEPTIMO. Los agricultores personas físicas, están obligados a expedir facturas por cada una de las ventas que de sus productos realicen. Cuando los agricultores estén domiciliados en lugares distantes de los centros de población o cuyas ventas sean de poca importancia, las declaraciones de pago provisional aprobadas harán las veces de factura. Asimismo están obligados a exigir y conservar durante 5 años los comprobantes de compras expedidos por sus proveedores, principalmente de semillas, fertilizantes, insecticidas, maquinaria, refacciones, combustibles y demás insumos inherentes a su actividad.

La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en este punto resolutivo, dará lugar a la imposición de sanciones con fundamento en los artículos 38 y 42 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO. Las bases contenidas en este oficio, son aplicables exclusivamente a los agricultores, personas físicas señaladas en el mismo,

quedando relevados por el año de 1979 de la obligación de hacer pagos provisionales y de presentar declaraciones en términos de Ley por los impuestos a que se refiere esta resolución, pues estas últimas serán suplidas por las declaraciones a que antes se hizo referencia.

NOVENO. En caso de que los agricultores adheridos al presente régimen perciban ingresos por otra u otras actividades, no sujetas a bases especiales de tributación en los sectores agropecuario y de pesca, deberán presentar una declaración final en donde determinarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas para lo cual deberán de proceder de la manera siguiente:

1. Determinarán su Impuesto al Ingreso Global de las Empresas por el cultivo de que se trate, multiplicando el total de hectáreas cosechadas en el año por la cuota que les corresponda.

El impuesto que resulte deberá llevarse a la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y remitirse a las columnas del Límite Superior y Límite Inferior, a fin de calcular el Ingreso Global Gravable correspondiente.

2. Por su otra actividad o actividades determinarán su Ingreso Global Gravable de conformidad con los términos generales de la Ley de la Materia para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 o HISR-89.

3. El Ingreso Global Gravable que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 1, deberá sumarse al que resulte de conformidad con lo establecido en el punto 2. Al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Los pagos provisionales enterados se tomarán a cuenta del impuesto resultante. Para estos efectos deberá adjuntarse a la forma aprobada, la forma HISR-95 o HISR-89, según el caso, y acompañarla de una copia de los comprobantes de los pagos provisionales efectuados.

DECIMO. Los agricultores que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por su actividad agrícola de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas del 11 de octubre de 1974.

DECIMOPRIMERO. Esta resolución no comprende el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas correspondiente a empleados adminis-

trativos, quienes deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo con los lineamientos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMOSEGUNDO. Las autoridades fiscales vigilarán el estricto cumplimiento de las obligaciones que en esta resolución se establecen y a solicitud expresa de éstas, el agricultor deberá proporcionar además de los datos mencionados en este oficio cualesquiera otros informes o documentación que estimen pertinentes.

DECIMOTERCERO. Se hace de su conocimiento que, en caso de incumplimiento o violación de los puntos señalados en este oficio, esta Secretaría podrá revocar la opción ejercida por el contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, se reservan en todo caso, las facultades de vigilancia y comprobación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en relación con el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1º de marzo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P. *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Estado de Aguascalientes
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Ajo	I	\$ 11.85	\$ 0.50	\$ 10.00	\$ 22.35	140 Toneladas
Chile seco	I	34.50	1.80	24.05	60.35	34 "
Durazno	II	50.35	5.50	14.65	70.50	100 "
Frijol	III	9.00	2.70	12.70	24.40	30 "
Guayaba	II	19.70	0.00	2.45	22.15	300 "
Uva	II	51.00	2.85	11.35	65.20	200 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos	III	9.00	2.70	12.70	24.40	30 "
Legumbres y Hortalizas	I	34.50	1.80	24.05	60.35	34 "
Frutas	II	19.70	0.00	2.45	22.15	300 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA AJO

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	17% sobre re remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 83.05	\$ 3.60	\$ 69.85	\$ 156.50
25	25	95.40	3.60	69.85	168.85
30	30	107.20	3.60	69.85	180.65
40	40	123.75	3.60	69.85	197.20
50	50	136.45	3.60	69.85	209.90
60	60	147.45	3.60	69.85	220.90
70	70	157.15	3.60	69.85	230.60
80	80	165.35	3.60	69.85	238.80
90	90	171.70	3.60	69.85	245.15
100	100	177.45	3.60	69.85	250.90
100 en adelante		191.40	3.60	69.85	264.85

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CHILE SECO (RIEGO)

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA
EN HECTÁREAS

Más de	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
		\$	\$	\$	\$
20	20	59.05	3.10	40.85	103.00
25	25	64.55	3.10	40.85	108.50
30	30	70.65	3.10	40.85	114.60
40	40	84.75	3.10	40.85	128.70
50	50	96.35	3.10	40.85	140.30
60	60	105.30	3.10	40.85	149.25
70	70	112.65	3.10	40.85	156.60
80	80	119.35	3.10	40.85	163.30
90	90	125.45	3.10	40.85	169.40
90	90	130.85	3.10	40.85	174.80
100	100	142.70	3.10	40.85	185.65
	100 en adelante				

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA DURAZNO (RIEGO)

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
1er. año					
2o. al 3er. año					
En producción:					
	20	\$ 0.00	\$ 8.65	\$ 49.50	\$ 58.15
	25	0.00	11.75	20.35	32.10
	30	251.95	27.40	73.15	352.50
	35	279.75	27.40	73.15	380.30
	40	302.55	27.40	73.15	403.10
	45	341.20	27.40	73.14	441.75
	50	370.70	27.40	73.15	471.25
	55	392.95	27.40	73.15	493.50
	60	414.40	27.40	73.15	514.95
	70	433.20	27.40	73.15	533.75
	80	451.90	27.40	73.15	552.45
	90	466.85	27.40	73.15	567.40
	100	501.30	27.40	73.15	601.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA FRÍJOL (RIEGO)

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 13.65	\$ 2.85	\$ 21.00	\$ 37.50
25	25	15.30	2.85	21.00	39.15
30	30	16.80	2.85	21.00	40.65
40	40	19.30	2.85	21.00	43.15
50	50	21.10	2.85	21.00	44.95
60	60	22.75	2.85	21.00	46.60
70	70	24.50	2.85	21.00	48.35
80	80	26.75	2.85	21.00	50.60
90	90	28.90	2.85	21.00	52.75
100	100	30.85	2.85	21.00	54.70
100 en adelante		34.70	2.85	21.00	58.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	3.15	2.80	17.00	22.95
25	25	4.15	2.80	17.00	23.95
30	30	4.95	2.80	17.00	24.75
40	40	6.05	2.80	17.00	25.85
50	50	6.95	2.80	17.00	26.75
60	60	7.60	2.80	17.00	27.40
70	70	8.25	2.80	17.00	28.05
80	80	8.80	2.80	17.00	28.60
90	90	9.35	2.80	17.00	29.15
90	100	9.80	2.80	17.00	29.60
100 en adelante		10.75	2.80	17.00	30.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA GUAYABA (RIEGO)

Estado de Aguascalientes

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	295.95	0.00	37.05	333.00
25	25	326.15	0.00	37.05	363.20
30	30	352.90	0.00	37.05	389.95
40	40	397.05	0.00	37.05	434.10
50	50	426.60	0.00	37.05	463.65
60	60	455.05	0.00	37.05	492.10
70	70	477.95	0.00	37.05	515.00
80	80	502.00	0.00	37.05	539.05
90	90	520.60	0.00	37.05	557.65
90	100	535.55	0.00	37.05	572.60
100	en adelante	580.10	0.00	37.05	617.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
 TARIFA PARA UVA
Estado de Aguascalientes
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada.
Más de	Hasta				
20	20	\$ 509.90	\$ 28.75	\$ 113.75	\$ 652.40
25	25	559.90	28.75	113.75	702.40
30	30	599.30	28.75	113.75	741.80
40	40	659.30	28.75	113.75	801.80
50	50	710.35	28.75	113.75	852.85
60	60	755.20	28.75	113.75	897.70
70	70	787.20	28.75	113.75	929.70
80	80	828.85	28.75	113.75	971.35
90	90	861.60	28.75	113.75	1 004.10
100	100	896.25	28.75	113.75	1 038.75
125	125	990.55	28.75	113.75	1 133.05
150	150	1 093.30	28.75	113.75	1 235.80
175	175	1 166.75	28.75	113.75	1 309.25
200	200	1 221.80	28.75	113.75	1 364.30
225	225	1 264.65	28.75	113.75	1 407.15
250	250	1 298.95	28.75	113.75	1 441.45
275	275	1 326.95	28.75	113.75	1 469.45
275	300	1 350.30	28.75	113.75	1 492.80
300 en adelante		1 370.05	28.75	113.75	1 512.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Aguascalientes

Cereales y granos riego	Igual que frijol riego
Cereales y granos temporal	Igual que frijol temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que chile seco
Frutas	Igual que durazno

ANEXO NÚMERO I
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Campeche
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA			Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	
				Total	
Arroz	I	\$ 4.60	\$ 1.05	\$ 9.05	43 Toneladas
Caña de Azúcar	II	0.50	0.10	0.80	730 "
Coco copra	III	42.80	2.60	53.05	14 "
Otros productos no especificados					
Cereales y Granos	I	4.60	1.05	9.05	43 "
Forrajes y Vegetales Industriales	II	0.50	0.10	0.80	730 "
Frutas y Oleaginosas	III	42.80	2.60	53.05	14 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)

Estado de Campeche

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
		\$ 10.00	\$ 2.25	\$ 19.60	\$ 31.85
20	20	11.40	2.25	19.60	33.25
25	30	12.70	2.25	19.60	34.55
30	40	14.75	2.25	19.60	36.60
40	50	16.45	2.25	19.60	38.30
50	60	17.70	2.25	19.60	39.55
60	70	18.90	2.25	19.60	40.75
70	80	19.85	2.25	19.60	41.70
80	90	21.10	2.25	19.60	42.95
90	100	22.30	2.25	19.60	44.15
100 en adelante		25.85	2.25	19.60	47.70

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clases. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Campeche

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	18.80	2.35	30.05	51.20
25	25	25.75	4.65	60.10	90.50
30	30	28.25	4.65	60.10	93.00
30	40	31.85	4.65	60.10	96.60
40	50	34.90	4.65	60.10	99.65
50	60	38.20	4.65	60.10	102.95
60	70	42.20	4.65	60.10	106.95
70	80	46.15	4.65	60.10	110.90
80	90	49.35	4.65	60.10	114.10
90	100	52.20	4.65	60.10	116.95
100	125	57.85	4.65	60.10	122.60
125	150	62.55	4.65	60.10	127.30
150	175	66.70	4.65	60.10	131.45
175	200	70.55	4.65	60.10	135.30
200	225	73.75	4.65	60.10	138.50
225	250	76.40	4.65	60.10	141.15
250	275	78.60	4.65	60.10	143.35
275	300	81.15	4.65	60.10	145.90
300 en adelante		83.45	4.65	60.10	148.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA COCO

Estado de Campeche

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 30.40	\$ 1.85	\$ 37.75	\$ 70.00
25	30	34.00	1.85	37.75	73.60
30	40	36.70	1.85	37.75	76.30
40	50	41.10	1.85	37.75	80.70
50	60	45.95	1.85	37.75	85.55
60	70	51.80	1.85	37.75	91.40
70	80	57.25	1.85	37.75	96.85
80	90	61.55	1.85	37.75	101.15
90	100	65.20	1.85	37.75	104.80
100 en adelante		68.35	1.85	37.75	107.95
		75.25	1.85	37.75	114.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Campeche

Cereales y granos	Igual que arroz temporal
Frutas y oleaginosas	Igual que coco
Forrajes y vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	\$		
Alfalfa verde	I	\$ 1.30	\$ 0.20	\$ 0.35	\$ 1.85	1 440	Toneladas
Algodón	II	20.65	4.05	17.20	50.90	54	"
Avena forrajera	I	1.15	0.20	0.70	2.05	520	"
Melón	III	7.75	0.35	2.55	10.65	448	"
Nuez	III	128.80	30.75	60.70	220.25	18	"
Sandía	IV	5.45	0.30	2.90	8.65	460	"
Sorgo grano	V	2.85	1.75	3.60	8.20	80	"
Trigo	V	3.05	3.25	4.30	10.60	60	"
Uva	III	47.50	3.80	13.95	65.25	172	"
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos	V	2.85	1.75	3.60	8.20	80	"
Legumbres y Hortalizas	IV	5.45	0.30	2.90	8.65	460	"
Frutas	III	47.50	3.80	13.95	65.25	172	"
Oleaginosas y Vegetales Industriales	II	29.65	4.05	17.20	50.90	54	"
Forrajes	I	1.30	0.20	0.35	1.85	1 440	"

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)

Estado de Coahuila

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 95.15	\$ 12.60	\$ 25.90	\$ 133.65
20	25	108.75	12.60	25.90	147.25
25	30	122.55	12.60	25.90	161.05
30	40	141.75	12.60	25.90	180.25
40	50	156.20	12.60	25.90	194.70
50	60	168.95	12.60	25.90	207.45
60	70	180.10	12.60	25.90	218.60
70	80	189.60	12.60	25.90	228.10
80	90	197.20	12.60	25.90	235.70
90	100	203.40	12.60	25.90	241.90
100 en adelante		219.80	12.60	25.90	258.30

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA ALGODÓN (RIEGO)
Estado de Coahuila

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 80.05	\$ 10.95	\$ 46.50	\$ 137.50
20	25	89.60	10.95	46.50	147.05
25	30	100.95	10.95	46.50	158.40
30	40	119.75	10.95	46.50	177.20
40	50	133.15	10.95	46.50	190.60
50	60	144.00	10.95	46.50	201.45
60	70	153.75	10.95	46.50	211.20
70	80	162.40	10.95	46.50	219.85
80	90	170.35	10.95	46.50	227.80
90	100	176.70	10.95	46.50	234.15
100 en adelante		190.10	10.95	46.50	247.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA AVENA FORRAJERA (RIEGO)
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)					
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajador personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	30.10	5.30	18.20	53.60
25	30	33.60	5.30	18.20	57.10
30	40	36.10	5.30	18.20	59.60
40	50	40.80	5.30	18.20	64.30
50	60	46.10	5.30	18.20	69.60
60	70	51.90	5.30	18.20	75.40
70	80	56.90	5.30	18.20	80.40
80	90	61.00	5.30	18.20	84.50
90	100	64.40	5.30	18.20	87.90
100 en adelante		67.55	5.30	18.20	91.05
		74.25	5.30	18.20	97.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MELON (RIEGO)

Estado de Coahuila

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectarea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 173.75	\$ 7.25	\$ 57.15	\$ 238.15
25	25	197.15	7.25	57.15	261.55
30	30	215.00	7.25	57.15	279.40
40	40	243.80	7.25	57.15	308.20
50	50	257.40	7.25	57.15	331.80
60	60	287.05	7.25	57.15	351.45
70	70	301.15	7.25	57.15	365.55
80	80	315.75	7.25	57.15	380.15
90	90	328.20	7.25	57.15	392.60
100	100	339.75	7.25	57.15	404.15
100 en adelante		366.00	7.25	57.15	431.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA NUEZ (RIEGO)
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	115.90	27.70	54.65	198.25
25	30	134.15	27.70	54.65	216.50
30	40	150.00	27.70	54.65	232.35
40	50	172.80	27.70	54.65	255.15
50	60	190.45	27.70	54.65	272.80
60	70	205.55	27.70	54.65	287.90
70	80	219.10	27.70	54.65	301.45
80	90	230.15	27.70	54.65	312.50
90	100	238.75	27.70	54.65	321.10
100		247.30	27.70	54.65	329.65
100 en adelante		266.05	27.70	54.65	348.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA SANDÍA (RIEGO)
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)					
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada.
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	125.65	7.40	66.05	199.10
25	25	145.40	7.40	66.05	218.85
30	30	160.90	7.40	66.05	234.35
40	40	184.35	7.40	66.05	257.80
50	50	202.65	7.40	66.05	276.10
60	60	218.50	7.40	66.05	291.95
70	70	232.60	7.40	66.05	306.05
80	80	243.10	7.40	66.05	316.55
90	90	252.10	7.40	66.05	325.55
90	100	262.05	7.40	66.05	335.50
100 en adelante		282.35	7.40	66.05	355.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)						
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada	
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$	
20	25	11.40	7.05	14.40	32.85	
25	30	13.00	7.05	14.40	34.45	
30	40	14.30	7.05	14.40	35.75	
40	50	16.50	7.05	14.40	37.95	
50	60	18.45	7.05	14.40	39.90	
60	70	19.80	7.05	14.40	41.25	
70	80	21.05	7.05	14.40	42.50	
80	90	22.40	7.05	14.40	43.85	
90	100	23.65	7.05	14.40	45.10	
100 en adelante		25.40	7.05	14.40	46.85	
		29.35	7.05	14.40	50.80	

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA TRIGO (RIEGO)

Estado de Coahuila

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	9.10	9.70	12.90	31.70
25	25	10.45	9.70	12.90	33.05
30	30	11.65	9.70	12.90	34.25
40	40	13.55	9.70	12.90	36.15
50	50	15.15	9.70	12.90	37.75
60	60	16.40	9.70	12.90	39.00
70	70	17.45	9.70	12.90	40.05
80	80	18.35	9.70	12.90	40.95
90	90	19.40	9.70	12.90	42.00
100	100	20.40	9.70	12.90	43.00
100	en adelante	23.45	9.70	12.90	46.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA UVA
Estado de Coahuila
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 408.75	\$ 32.85	\$ 120.05	\$ 581.65
20	25	450.15	32.85	120.05	603.05
25	30	485.40	32.85	120.05	638.30
30	40	534.65	32.85	120.05	687.55
40	50	577.80	32.85	120.05	730.70
50	60	615.15	32.85	120.05	768.05
60	70	647.10	32.85	120.05	800.00
70	80	671.15	32.85	120.05	824.05
80	90	700.95	32.85	120.05	853.85
90	100	727.10	32.85	120.05	880.00
100	125	788.55	32.85	120.05	941.45
125	150	863.50	32.85	120.05	1 016.40
150	175	936.90	32.85	120.05	1 089.80
175	200	991.95	32.85	120.05	1 144.85
200	225	1 034.75	32.85	120.05	1 187.65
225	250	1 069.05	32.85	120.05	1 221.95
250	275	1 097.10	32.85	120.05	1 250.00
275	300	1 120.45	32.85	120.05	1 273.35
300	en adelante	1 140.25	32.85	120.05	1 293.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Coahuila

Cereales y granos riego	Igual que trigo riego
Legumbres y hortalizas	Igual que sandía riego
Frutas	Igual que melón riego
Forrajes	Igual que alfalfa verde riego
Oleaginosas y vegetales industriales	Igual que algodón riego

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Estado de Colima

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA					Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	Toneladas	
Arroz	I	\$ 5.30	\$ 4.10	\$ 9.10	\$ 18.50	55	
Caña de azúcar	II	0.70	0.15	0.90	1.75	1 014	
Coco copra	III	55.55	4.10	43.80	103.45	26	
Chile verde	IV	46.40	0.60	4.60	51.60	200	
Limón	V	10.30	0.30	4.90	15.50	230	
Plátano	VI	9.20	0.25	4.85	14.30	246	
Sorgo forrajero	VI	1.10	0.05	0.25	1.40	1 600	
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos excepto Café	I	5.30	4.10	9.10	18.50	55	
Legumbres y Hortalizas	IV	46.40	0.60	4.60	51.60	200	
Frutas	V	9.20	0.25	4.85	14.30	246	
Oleaginosas	III	55.55	4.10	43.80	103.45	26	
Forrajes	VI	1.10	0.05	0.25	1.40	1 600	
Vegetales Industriales	II	0.70	0.15	0.90	1.75	1 014	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)
Estado de Colima
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 14.60	\$ 11.20	\$ 25.40	\$ 50.80
25	25	16.55	11.20	25.00	52.75
30	30	18.20	11.20	25.00	54.40
40	40	20.95	11.20	25.00	57.15
50	50	22.95	11.20	25.00	59.15
60	60	24.70	11.20	25.00	60.90
70	70	26.60	11.20	25.00	62.80
80	80	28.50	11.20	25.00	64.70
90	90	30.75	11.20	25.00	66.95
99	100	33.05	11.20	25.00	69.25
100 en adelante		37.50	11.20	25.00	73.70

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clases. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Colima

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 34.95	\$ 6.50	\$ 44.60	\$ 86.05
25	25	46.85	13.05	89.25	149.15
30	30	50.55	13.05	89.25	154.85
40	40	57.90	13.05	89.25	160.20
50	50	67.15	13.05	89.25	169.45
60	60	74.75	13.05	89.25	177.05
70	70	80.95	13.05	89.25	183.25
80	80	86.00	13.05	89.25	188.30
90	90	90.40	13.05	89.25	192.70
100	100	94.70	13.05	89.25	197.00
125	125	103.80	13.05	89.25	206.10
150	150	111.65	13.05	89.25	213.95
175	175	117.30	13.05	89.25	219.60
200	200	122.80	13.05	89.25	225.10
225	225	127.75	13.05	89.25	230.05
250	250	132.00	13.05	89.25	234.30
275	275	136.90	13.05	89.25	239.20
300	300	141.00	13.05	89.25	243.30
300 en adelante		144.45	13.05	89.25	246.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA COCO

Estado de Colima

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta				
20	25	\$ 71.15	\$ 5.20	\$ 56.10	\$ 132.45
25	30	78.50	5.20	56.10	139.00
30	40	87.05	5.20	56.10	148.35
40	50	104.50	5.20	56.10	165.80
50	60	117.15	5.20	56.10	178.45
60	70	127.00	5.20	56.10	188.30
70	80	135.75	5.20	56.10	197.05
80	90	143.60	5.20	56.10	204.90
90	100	150.70	5.20	56.10	212.00
100 en adelante		157.25	5.20	56.10	218.55
		160.05	5.20	56.10	230.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

AÑEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CHILE VERDE (IRIEGO)

Estado de Colima

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 464.25	\$ 5.75	\$ 46.25	\$ 516.25
25	25	508.65	5.75	46.25	560.65
30	30	548.05	5.75	46.25	600.05
40	40	602.45	5.75	46.25	654.45
50	50	647.40	5.75	46.25	699.40
60	60	692.20	5.75	46.25	744.20
70	70	724.20	5.75	46.25	776.20
80	80	756.65	5.75	46.25	808.65
90	90	789.30	5.75	46.25	841.30
100	100	815.50	5.75	46.25	867.50
100 en adelante		887.35	5.75	46.25	939.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA LIMÓN (RIEGO)
Estado de Colima
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	103.00	2.60	49.50	155.10
25	25	117.60	2.60	49.50	169.70
30	30	132.55	2.60	49.50	184.65
40	40	153.45	2.60	49.50	205.55
50	50	169.10	2.60	49.50	221.20
60	60	182.95	2.60	49.50	235.05
70	70	202.70	2.60	49.50	254.80
80	80	205.50	2.60	49.50	257.60
90	90	213.75	2.60	49.50	265.85
90	100	220.30	2.60	49.50	272.40
100	en adelante	236.30	2.60	49.50	290.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLATANO (RIEGO)
Estado de Colima
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	113.20	2.95	59.80	175.95
25	25	131.45	2.95	59.80	194.20
30	30	146.65	2.95	59.80	209.40
40	40	168.75	2.95	59.80	231.50
50	50	185.95	2.95	59.80	248.70
60	60	200.60	2.95	59.80	263.35
70	70	213.85	2.95	59.80	276.60
80	80	224.40	2.95	59.80	287.15
90	90	232.60	2.95	59.80	295.35
90	100	241.25	2.95	59.80	304.00
100 en adelante		259.25	2.95	59.80	322.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO FORRAJERO (RIEGO)

Estado de Colima

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	88.50	4.50	20.00	113.00
25	25	100.60	4.50	20.00	125.10
30	30	113.40	4.50	20.00	137.90
40	40	132.10	4.50	20.00	156.20
50	50	145.70	4.50	20.00	170.20
60	60	157.50	4.50	20.00	182.00
70	70	167.80	4.50	20.00	192.30
80	80	177.45	4.50	20.00	201.95
90	90	184.95	4.50	20.00	209.45
90	100	190.95	4.50	20.00	215.45
100 en adelante		206.20	4.50	20.00	230.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Colima

Cereales y granos, excepto café	Igual que arroz riego
Legumbres y hortalizas	Igual que chile verde riego
Frutas	Igual que plátano riego
Oleaginosas	Igual que coco
Forrajes	Igual que sorgo forrajero riego
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO I
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Chiapas
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total		
Algodón	I	\$ 23.00	\$ 2.65	\$ 16.99	\$ 42.55	36 Toneladas	
Arroz	II	4.90	1.35	5.09	11.85	48 "	
Cacao	I	205.95	0.55	109.05	306.55	10 "	
Caña de azúcar	III	0.85	0.05	0.35	1.25	1 464 "	
Frijol	II	6.10	4.90	15.95	26.95	18 "	
Maíz	II	1.70	0.40	7.60	9.70	29 "	
Mango	IV	18.70	0.15	2.40	21.25	236 "	
Plátano	IV	4.60	0.05	3.50	8.15	406 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos excepto Café	II	1.70	0.40	7.60	9.70	29 "	
Hortalizas	IV	18.70	0.15	2.40	21.25	236 "	
Oliveras	I	23.00	2.65	16.99	42.55	36 "	
Vegetales Industriales	III	0.85	0.05	0.35	1.25	1 464 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PACOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
 TARIFA PARA ALGODÓN (TEMPORAL)
Estado de Chiapas
 AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 41.35	\$ 4.75	\$ 39.10	\$ 76.50
20	25	45.30	4.75	30.40	80.45
25	30	48.90	4.75	30.40	84.05
30	40	55.95	4.75	30.40	91.10
40	50	64.95	4.75	30.40	100.10
50	60	72.35	4.75	39.40	107.50
60	70	78.30	4.75	30.40	113.45
70	80	83.25	4.75	30.40	118.40
80	90	87.45	4.75	30.40	122.60
90	100	91.65	4.75	39.40	126.80
100	en adelante	100.45	4.75	30.40	135.60

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechadas
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta				
	20	\$ 11.75	\$ 3.30	\$ 13.50	\$ 28.55
20	25	13.50	3.30	13.50	30.30
25	30	14.75	3.30	13.50	31.55
30	40	17.10	3.30	13.50	33.90
40	50	19.00	3.30	13.50	35.80
50	60	20.45	3.30	13.50	37.25
60	70	21.75	3.30	13.50	38.55
70	80	23.15	3.30	13.50	39.95
80	90	24.55	3.30	13.50	41.35
90	100	26.35	3.30	13.50	43.15
100 en adelante		30.40	3.30	13.50	47.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CACAO

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 102.95	\$ 0.30	\$ 50.00	\$ 153.25
25	25	117.60	0.30	50.00	167.90
30	30	132.55	0.30	50.00	182.85
40	40	153.45	0.30	50.00	203.75
50	50	169.05	0.30	50.00	219.35
60	60	182.95	0.30	50.00	233.25
70	70	194.05	0.30	50.00	245.25
80	80	205.50	0.30	50.00	255.80
90	90	213.65	0.30	50.00	263.95
100	100	220.30	0.30	50.00	270.60
100 en adelante		238.30	0.30	50.00	288.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
	20	62.10	1.90	27.40	91.40
20	25	83.05	3.85	54.80	141.70
25	30	92.65	3.85	54.80	151.30
30	40	110.75	3.85	54.80	169.40
40	50	123.75	3.85	54.80	182.40
50	60	134.00	3.85	54.80	192.65
60	70	143.20	3.85	54.80	201.85
70	80	151.35	3.85	54.80	210.00
80	90	159.05	3.85	54.80	217.70
90	100	165.10	3.85	54.80	223.75
100	125	177.55	3.85	54.80	236.20
125	150	189.50	3.85	54.80	248.15
150	175	199.55	3.85	54.80	258.20
175	200	209.05	3.85	54.80	267.70
200	225	216.60	3.85	54.80	275.25
225	250	222.75	3.85	54.80	281.40
250	275	231.39	3.85	54.80	289.95
275	300	233.45	3.85	54.80	297.13
300 en adelante		244.50	3.85	54.80	303.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)
Estado de Chiapas
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre recuperación al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	5.45	4.45	14.35	24.25
25	30	6.70	4.45	14.35	25.50
30	40	7.65	4.45	14.35	26.45
40	50	9.00	4.45	14.35	27.80
50	60	10.20	4.45	14.35	29.00
60	70	11.10	4.45	14.35	29.90
70	80	12.00	4.45	14.35	30.80
80	90	12.70	4.45	14.35	31.50
90	100	13.30	4.45	14.35	32.10
100 en adelante		13.90	4.45	14.35	32.70
		15.40	4.45	14.35	34.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HÉCTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	2.50	0.60	10.90	14.00
25	30	3.40	0.60	10.90	14.90
30	40	4.05	0.60	10.90	15.55
40	50	5.25	0.60	10.90	16.75
50	60	5.95	0.60	10.90	17.45
60	70	6.60	0.60	10.90	18.10
70	80	7.15	0.60	10.90	18.65
80	90	7.65	0.60	10.90	19.15
90	100	8.55	0.60	10.90	19.65
100 en adelante		9.35	0.60	10.90	20.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MANGO (TEMPORAL)

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
	20	220.70	1.55	28.75	251.00
	25	246.60	1.55	28.75	276.90
	30	267.05	1.55	28.75	297.35
	40	301.75	1.55	28.75	332.05
	50	330.15	1.55	28.75	360.45
	60	349.85	1.55	28.75	380.15
	70	369.30	1.55	28.75	399.60
	80	385.40	1.55	28.75	415.70
	90	402.05	1.55	28.75	432.35
	100	416.95	1.55	28.75	447.25
	100 en adelante	444.05	1.55	28.75	474.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLATANO

Estado de Chiapas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectarea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 93.00	\$ 0.40	\$ 71.20	\$ 164.60
20	25	105.35	0.40	71.20	176.95
25	30	118.70	0.40	71.20	190.30
30	40	138.85	0.40	71.20	210.45
40	50	153.45	0.40	71.20	225.05
50	60	165.95	0.40	71.20	237.55
60	70	176.80	0.40	71.20	248.40
70	80	187.00	0.40	71.20	258.60
80	90	195.20	0.40	71.20	266.80
90	100	201.75	0.40	71.20	273.35
100	en adelante	217.75	0.40	71.20	289.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Chiapas

Cereales y granos, excepto café	Igual que frijol temporal
Frutas	Igual que mango temporal
Oleaginosas	Igual que algodón temporal
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal			
Alfalfa achicalada	I	\$ 7.90	\$ 1.15	\$ 1.80	\$ 10.85	234 Toneladas	
Alfalfa verde	I	1.65	0.70	0.55	2.90	1 040 "	
Algodón	II	37.40	3.25	19.45	60.10	54 "	
Avena	III	1.00	5.70	6.95	13.65	46 "	
Avena forrajera	I	5.20	0.60	0.90	6.70	280 "	
Cacahuatate	IV	32.60	4.40	8.85	45.85	50 "	
Frijol	III	5.40	7.90	16.35	29.65	16 "	
Maiz	III	1.85	5.00	9.25	16.10	30 "	
Manzana	V	38.85	6.20	7.55	52.60	200 "	
Nuez	V	330.70	24.25	35.15	390.10	42 "	
Sorgo grano	III	2.80	3.90	3.75	10.45	78 "	
Trigo	III	3.35	5.90	4.80	14.05	70 "	
Uva	V	31.30	3.75	10.10	45.15	280 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos	III	1.00	5.70	6.95	13.65	46 "	
Legumbres y Hortalizas	II	37.40	3.25	19.45	60.10	54 "	
Frutas	V	31.30	3.75	10.10	45.15	280 "	
Oleaginosas	IV	32.60	4.40	8.85	45.85	50 "	
Forrajes	I	1.65	0.70	0.55	2.90	1 040 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALFALFA ACHICALADA (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
	20	92.90	13.50	20.90	127.30
20	25	105.50	13.50	20.90	139.90
25	30	118.85	13.50	20.90	153.25
30	40	138.65	13.50	20.90	173.05
40	50	153.00	13.50	20.90	187.40
50	60	165.35	13.50	20.90	199.75
60	70	176.10	13.50	20.90	210.50
70	80	186.30	13.50	20.90	220.70
80	90	194.30	13.50	20.90	228.70
90	100	200.70	13.50	20.90	235.10
100	en adelante	216.65	13.50	20.90	251.05

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)					
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 85.20	\$ 35.65	\$ 29.20	\$ 150.05
25	25	96.55	35.65	29.20	161.40
30	30	108.80	35.65	29.20	173.65
40	40	127.25	35.65	29.20	192.10
50	50	140.60	35.65	29.20	205.45
60	60	152.00	35.65	29.20	216.85
70	70	161.95	35.65	29.20	226.80
80	80	171.30	35.65	29.20	236.15
90	90	178.80	35.65	29.20	243.65
100	100	181.80	35.65	29.20	249.65
100 en adelante		199.40	35.65	29.20	264.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALGODON (RIEGO)
Estado de Chihuahua
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta				
	20	\$ 101.00	\$ 8.80	\$ 52.55	\$ 162.35
20	25	115.45	8.80	52.55	176.80
25	30	130.10	8.80	52.55	191.45
30	40	150.50	8.80	52.55	211.85
40	50	165.85	8.80	52.55	227.20
50	60	179.40	8.80	52.55	240.75
60	70	191.15	8.80	52.55	252.50
70	80	201.40	8.80	52.55	262.75
80	90	209.35	8.80	52.55	270.70
90	100	216.00	8.80	52.55	273.35
100	en adelante	233.40	8.80	52.55	294.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AVENA FORRAJERA (TEMPORAL)
Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 72.55	\$ 8.60	\$ 12.65	\$ 93.90
25	25	80.70	8.60	12.65	101.95
30	30	90.60	8.60	12.65	111.85
40	40	107.95	8.60	12.65	129.20
50	50	120.30	8.60	12.65	141.55
60	60	130.15	8.60	12.65	151.40
70	70	139.10	8.60	12.65	160.35
80	80	146.80	8.60	12.65	168.05
90	90	154.30	8.60	12.65	175.55
90	100	160.30	8.60	12.65	181.55
100 en adelante		172.20	8.60	12.65	193.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA AVENA (TEMPORAL)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta				
20	20	\$ 0.00	\$ 12.15-	\$ 2.60	\$ 14.75
25	25	0.00	12.15	2.60	14.75
30	30	0.10	12.15	2.60	14.85
30	40	0.70	12.15	2.60	15.45
40	50	1.10	12.15	2.60	15.85
50	60	1.45	12.15	2.60	16.20
60	70	1.65	12.15	2.60	16.40
70	80	1.85	12.15	2.60	16.60
80	90	2.10	12.15	2.60	16.85
90	100	2.25	12.15	2.60	17.00
100	en adelante	2.55	12.15	2.60	17.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA AVENA (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.25	13.10	16.00	31.35
25	25	3.15	13.10	16.00	32.25
30	30	3.80	13.10	16.00	32.90
40	40	4.90	13.10	16.00	34.00
50	50	5.60	13.10	16.00	34.70
60	60	6.25	13.10	16.00	35.35
70	70	6.70	13.10	16.00	35.80
80	80	7.20	13.10	16.00	36.30
90	90	7.65	13.10	16.00	36.75
100	100	8.10	13.10	16.00	37.20
100 en adelante		8.85	13.10	16.00	37.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CACAHUATE (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1 % sobre retribución al trabajo personal	Cuota por hectárea costeada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 81.55	\$ 10.95	\$ 22.15	\$ 114.65
25	25	91.55	10.95	22.15	124.65
30	30	103.20	10.95	22.15	136.30
40	40	122.10	10.95	22.15	155.20
50	50	135.60	10.95	22.15	168.70
60	60	146.70	10.95	22.15	179.80
70	70	156.55	10.95	22.15	189.65
80	80	165.35	10.95	22.15	198.45
90	90	173.55	10.95	22.15	206.45
100	100	179.70	10.95	22.15	212.80
100 en adelante		193.40	10.95	22.15	226.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRUOL (TEMPORAL)
Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.30	6.30	13.10	23.70
25	25	5.40	6.30	13.10	24.80
25	30	6.25	6.30	13.10	25.65
30	40	7.50	6.30	13.10	26.90
40	50	8.45	6.30	13.10	27.85
50	60	9.35	6.30	13.10	28.75
60	70	10.05	6.30	13.10	29.45
70	80	10.80	6.30	13.10	30.20
80	90	11.25	6.30	13.10	30.65
90	100	11.75	6.30	13.10	31.15
100 en adelante		12.85	6.30	13.10	32.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.75	7.55	13.90	24.20
25	25	3.80	7.55	13.90	25.25
30	30	4.50	7.55	13.90	25.95
40	40	5.65	7.55	13.90	27.10
50	50	6.45	7.55	13.90	27.90
60	60	7.10	7.55	13.90	28.55
70	70	7.70	7.55	13.90	29.15
80	80	8.20	7.55	13.90	29.65
90	90	8.75	7.55	13.90	30.20
90	90	9.15	7.55	13.90	30.60
100	100 en adelante	10.00	7.55	13.90	31.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MANZANA (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo Personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
	20	388.55	62.05	75.80	526.20
20	25	427.35	62.05	75.80	565.20
25	30	461.00	62.05	75.80	598.85
30	40	510.20	62.05	75.80	648.05
40	50	550.70	62.05	75.80	688.55
50	60	585.05	62.05	75.80	722.90
60	70	617.10	62.05	75.80	754.95
70	80	641.05	62.05	75.80	778.90
80	90	666.50	62.05	75.80	804.35
90	100	692.65	62.05	75.80	830.60
100 en adelante		750.05	62.05	75.80	887.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NUEZ (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	894.50	50.95	73.80	813.67
25	25	756.10	50.95	73.80	880.85
30	30	800.65	50.95	73.80	925.40
30	40	882.55	50.95	73.80	1 007.30
40	50	952.70	50.95	73.80	1 077.45
50	60	1 005.05	50.95	73.80	1 129.80
60	70	1 063.55	50.95	73.80	1 188.30
70	80	1 112.60	50.95	73.80	1 237.35
80	90	1 164.65	50.95	73.80	1 289.40
90	100	1 219.80	50.95	73.80	1 344.55
100	en adelante	1 380.70	50.95	73.80	1 505.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 10.90	\$ 15.20	\$ 14.70	\$ 40.80
25	30	12.45	15.20	14.70	42.35
30	40	13.75	15.20	14.70	43.65
40	50	15.90	15.20	14.70	45.80
50	60	17.70	15.20	14.70	47.60
60	70	19.10	15.20	14.70	49.00
70	80	20.35	15.20	14.70	50.25
80	90	21.55	15.20	14.70	51.45
90	100	22.85	15.20	14.70	52.75
100 en adelante		24.35	15.20	14.70	54.25
		28.15	15.20	14.70	58.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA TRIGO (RIEGO)

Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 11.70	\$ 20.65	\$ 16.85	\$ 49.20
25	25	13.35	20.65	16.85	50.85
30	30	14.70	20.65	16.85	52.20
40	40	17.00	20.65	16.85	54.80
50	50	18.85	20.65	16.85	56.35
60	60	20.35	20.65	16.85	57.85
70	70	21.60	20.65	16.85	59.10
80	80	23.05	20.65	16.85	60.55
90	90	24.40	20.65	16.85	61.90
100	100	26.20	20.65	16.85	63.70
100 en adelante		30.25	20.65	16.85	67.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA UVA
Estado de Chihuahua

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	438.15	52.20	141.60	631.95
25	25	481.35	52.20	141.60	675.15
30	30	518.75	52.20	141.60	712.55
40	40	569.95	52.20	141.60	763.75
50	50	614.90	52.20	141.60	808.70
60	60	656.20	52.20	141.60	850.00
70	70	688.20	52.20	141.60	882.00
80	80	715.35	52.20	141.60	909.15
90	90	748.10	52.20	141.60	941.90
100	100	774.25	52.20	141.60	968.05
125	125	841.25	52.20	141.60	1 035.05
150	150	930.95	52.20	141.60	1 124.75
175	175	1 004.30	52.20	141.60	1 198.10
200	200	1 059.40	52.20	141.60	1 253.20
225	225	1 102.20	52.20	141.60	1 296.00
250	250	1 136.50	52.20	141.60	1 330.30
275	275	1 164.50	52.20	141.60	1 358.30
275	275	1 187.85	52.20	141.60	1 381.65
300 en adelante	300	1 207.60	52.20	141.60	1 401.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Chihuahua

Cereales y granos riego	Igual que sorgo grano riego
Cereales y granos temporal	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas riego	Igual que algodón riego
Frutas	Igual que manzana riego
Oleaginosas	Igual que cacahuete riego
Forrajes	Igual que alfalfa verde

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Alfalfa verde	I	\$ 1.35	\$ 0.10	\$ 0.30	\$ 1.75	1 580 Toneladas
Algodón	II	36.45	2.50	14.20	53.15	54 "
Avena	III	0.00	2.40	4.00	6.40	24 "
Chile verde	IV	7.05	0.20	3.10	10.35	204 "
Manzana	V	30.65	3.45	7.60	41.70	140 "
Nuez	V	275.50	12.20	32.25	319.95	28 "
Sandía	IV	6.35	0.20	1.95	8.50	560 "
Sorgo escobero	I	29.25	0.90	6.95	37.10	84 "
Uva	V	39.85	2.05	11.40	53.30	174 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos	III	0.00	2.40	4.00	6.40	24 "
Legumbres y Hortalizas	IV	7.05	0.20	3.10	10.35	204 "
Frutas	V	30.65	3.45	7.60	41.70	140 "
Forrajes	I	1.35	0.10	0.30	1.75	1 580 "
Oleaginosas y Vegetales Industriales	II	36.45	2.50	14.20	53.15	54 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HÉCTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 109.85	\$ 7.75	\$ 21.40	\$ 139.00
20	25	127.30	7.75	21.40	156.45
25	30	141.15	7.75	21.40	170.30
30	40	162.25	7.75	21.40	191.40
40	50	178.50	7.75	21.40	207.65
50	60	192.25	7.75	21.40	221.40
60	70	205.05	7.75	21.40	234.20
70	80	214.65	7.75	21.40	243.80
80	90	222.20	7.75	21.40	251.35
90	100	231.15	7.75	21.40	260.30
100 en adelante		248.75	7.75	21.40	277.90

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA AVENA (TEMPORAL)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	0.20	2.90	4.80	7.90
25	25	0.20	2.90	4.80	7.90
30	30	0.25	2.90	4.80	7.95
30	40	0.85	2.90	4.80	8.55
40	50	1.20	2.90	4.80	8.90
50	60	1.55	2.90	4.80	9.25
60	70	1.75	2.90	4.80	9.45
70	80	2.05	2.90	4.80	9.75
80	90	2.20	2.90	4.80	9.90
90	100	2.40	2.90	4.80	10.10
100	en adelante	2.70	2.90	4.80	10.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALGODON (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	98.35	6.75	38.40	143.50
25	30	112.20	6.75	38.40	157.35
30	40	126.45	6.75	38.40	171.60
40	50	146.65	6.75	38.40	191.80
50	60	161.50	6.75	38.40	206.65
60	70	174.85	6.75	38.40	220.00
70	80	186.30	6.75	38.40	231.45
80	90	196.50	6.75	38.40	241.65
90	100	204.50	6.75	38.40	249.65
100 en adelante		210.85	6.75	38.40	256.00
		228.00	6.75	38.40	273.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CHILE VERDE (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre ret remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 72.10	\$ 2.00	\$ 31.80	\$ 105.90
25	25	79.65	2.00	31.80	113.45
30	30	88.50	2.00	31.80	122.30
40	40	106.10	2.00	31.80	139.90
50	50	118.85	2.00	31.80	152.65
60	60	128.80	2.00	31.80	162.60
70	70	137.65	2.00	31.80	171.45
80	80	145.60	2.00	31.80	179.40
90	90	152.85	2.00	31.80	186.65
100	100	159.40	2.00	31.80	193.20
100 en adelante		171.20	2.00	31.80	205.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MANZANA (RIEGO)
Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 214.50	\$ 24.10	\$ 53.15	\$ 201.75
25	25	240.05	24.10	53.15	317.30
30	30	260.20	24.10	53.15	337.45
30	40	294.00	24.10	53.15	371.25
40	50	321.85	24.10	53.15	399.10
50	60	341.55	24.10	53.15	418.80
60	70	360.10	24.10	53.15	437.35
70	80	376.15	24.10	53.15	453.40
80	90	391.80	24.10	53.15	469.05
90	100	406.70	24.10	53.15	483.95
100	en adelante	433.60	24.10	53.15	510.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NUEZ (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 385.75	\$ 17.10	\$ 45.15	\$ 448.00
25	30	424.00	17.10	45.15	486.25
30	40	457.25	17.10	45.15	519.50
40	50	508.70	17.10	45.15	570.95
50	60	548.30	17.10	45.15	610.55
60	70	581.35	17.10	45.15	643.60
70	80	614.40	17.10	45.15	676.65
80	90	639.80	17.10	45.15	702.05
90	100	662.00	17.10	45.15	724.25
100 en adelante		689.30	17.10	45.15	751.55
		745.20	17.10	45.15	807.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SANDIA (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Mts de	Haets				
20	20	\$ 177.90	\$ 4.00	\$ 54.00	\$ 237.10
25	25	201.55	4.60	54.60	260.75
30	30	219.60	4.60	54.60	278.80
40	40	248.75	4.60	54.60	307.95
50	50	272.95	4.00	54.60	332.15
60	60	292.60	4.60	54.60	351.80
70	70	303.70	4.60	54.60	365.90
80	80	321.90	4.60	54.60	381.10
90	90	334.35	4.60	54.60	398.55
90	90	346.60	4.60	54.60	405.80
100	100	373.45	4.60	54.60	432.65
100	en adelante				

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO ESCOBERO (RIEGO)

Estado de Durango

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
	20	\$ 122.95	\$ 3.85	\$ 29.30	\$ 156.10
	25	142.35	3.85	29.30	175.50
	30	157.65	3.85	29.30	190.80
	40	180.90	3.85	29.30	214.05
	50	199.00	3.85	29.30	232.15
	60	214.40	3.85	29.30	247.55
	70	228.50	3.85	29.30	261.65
	80	239.05	3.85	29.30	272.20
	90	247.50	3.85	29.30	280.65
	100	257.50	3.85	29.30	290.65
	100 en adelante	277.25	3.85	29.30	310.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA UVA
Estado de Durango
 AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechadas
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	346.80	17.80	99.20	463.80
25	25	381.80	17.80	99.20	498.80
30	30	411.60	17.80	99.20	528.60
30	40	459.90	17.80	99.90	576.90
40	50	494.85	17.80	99.20	611.85
50	60	524.80	17.80	99.20	641.80
60	70	555.20	17.80	99.20	672.20
70	80	579.25	17.80	99.20	696.25
80	90	597.95	17.80	99.20	714.95
90	100	621.70	17.80	99.20	738.70
100	125	670.75	17.80	99.20	787.75
125	150	718.65	17.80	99.20	835.65
150	175	736.10	17.80	99.20	803.10
175	200	841.15	17.80	99.20	958.15
200	225	883.95	17.90	99.20	1 000.95
225	250	918.20	17.80	99.20	1 035.20
250	275	946.30	17.80	99.20	1 063.30
275	300	969.60	17.80	99.20	1 086.60
300 en adelante		989.40	17.80	99.20	1 106.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Durango

Cereales y granos	Igual que avena
Legumbres y hortalizas riego	Igual que chile verde riego
Frutas	Igual que manzana riego
Forrajes	Igual que alfalfa verde riego
Oleaginosas y vegetales industriales	Igual que algodón

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Toneladas		
Aguate	I	\$ 132.35	\$ 0.50	\$ 6.25	\$ 139.10	120	
Alfalfa verde	II	2.40	0.05	0.50	2.95	1 660	
Cebolla	III	4.10	0.20	5.45	9.75	230	
Chile seco	III	102.35	0.85	11.70	114.90	60	
Durazno	I	41.75	1.50	5.00	48.25	256	
Fresa	I	50.75	0.20	5.45	56.40	310	
Frijol	IV	9.40	2.00	11.70	23.10	32	
Girasol	V	18.80	2.30	8.75	29.85	33	
Jitomate	III	25.75	0.15	2.55	28.45	433	
Maíz	IV	4.15	1.05	4.70	9.90	70	
Membrillo	I	19.25	0.45	5.40	25.10	190	
Papa	III	10.25	0.20	3.10	13.55	320	
Sorgo grano	IV	2.25	1.15	3.80	7.20	60	
Trigo	IV	3.35	1.65	4.25	9.25	70	
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos	IV	4.15	1.05	4.70	9.90	70	
Legumbres y Hortalizas	III	10.25	0.20	3.10	13.55	320	
Frutas	I	19.25	0.45	5.40	25.10	190	
Oleaginosas y Vegetales Industriales	V	18.80	2.30	8.75	29.85	33	
Forrajes	II	2.40	0.05	0.50	2.95	1 660	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA AGUACATE (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
	20	794.15	3.00	37.40	834.55
	25	853.20	3.00	37.40	893.60
	30	910.05	3.00	37.40	950.45
	40	1 003.90	3.00	37.40	1 044.30
	50	1 071.10	3.00	37.40	1 111.50
	60	1 144.60	3.00	37.40	1 185.00
	70	1 204.85	3.00	37.40	1 245.85
	80	1 268.95	3.00	37.40	1 309.35
	90	1 342.85	3.00	37.40	1 383.25
	90	1 428.55	3.00	37.40	1 468.95
	100	1 582.70	3.00	37.40	1 623.10
En producción:					
	20				
	25				
	30				
	40				
	50				
	60				
	70				
	80				
	90				
	100 en adelante				

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)
Estado de Guanajuato
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACIÓN II (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 199.35	\$ 4.55	\$ 41.10	\$ 245.00
	25	222.00	4.55	41.10	268.55
	30	241.50	4.55	41.10	287.15
	40	272.85	4.55	41.10	318.50
	50	298.55	4.55	41.10	344.20
	60	316.60	4.55	41.10	362.25
	60	334.05	4.55	41.10	379.70
	70	348.70	4.55	41.10	394.35
	80	363.50	4.55	41.10	409.15
	90	377.15	4.55	41.10	422.80
	100 en adelante	401.75	4.55	41.10	447.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CEBOLLA (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso Global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 52.55	\$ 2.55	\$ 74.05	\$ 129.15
25	25	57.55	2.55	74.05	134.15
30	30	62.55	2.55	74.05	138.95
40	40	73.50	2.55	74.05	150.10
50	50	84.70	2.55	74.05	161.30
60	60	93.15	2.55	74.05	169.75
70	70	99.95	2.55	74.05	176.55
80	80	105.70	2.55	74.05	182.30
90	90	111.20	2.55	74.05	187.80
90	100	116.25	2.55	74.05	192.85
100 en adelante		127.30	2.55	74.05	203.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA CHILE SECO (RIEGO)
Estado de Guajuvato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre renunciación al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
		\$	\$	\$	\$
20	20	307.00	2.50	35.10	344.60
25	25	338.15	2.50	35.10	375.75
30	30	365.95	2.50	35.10	403.55
40	40	411.00	2.50	35.10	448.60
50	50	440.60	2.50	35.10	478.20
60	60	470.50	2.50	35.10	508.10
70	70	495.15	2.50	35.10	532.75
80	80	519.15	2.50	35.10	556.75
90	90	537.80	2.50	35.10	575.40
90	100	552.75	2.50	35.10	590.35
100 en adelante		599.85	2.50	35.10	637.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA DURAZNO (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
1er. año					
20. al 3er. año		\$ 0.00	\$ 6.20	\$ 43.45	\$ 49.65
		0.00	8.40	17.90	26.30
En producción:					
20	20	534.30	19.50	64.25	618.05
25	25	586.15	19.50	64.25	669.90
30	30	625.50	19.50	64.25	709.25
40	40	688.45	19.50	64.25	772.20
50	50	742.65	19.50	64.25	826.40
60	60	787.45	19.50	64.25	871.20
70	70	823.85	19.50	64.25	907.60
80	80	865.95	19.50	64.25	949.70
90	90	898.60	19.50	64.25	982.35
90	90	937.65	19.50	64.25	1 021.40
100	100	937.65	19.50	64.25	1 021.40
100 en adelante		1 043.55	19.50	64.25	1 127.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO
Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
.5	.5	0.00	3.90	179.10	183.00
1	1	55.75	3.90	179.10	238.75
1.5	1.5	91.50	3.90	179.10	274.50
2	2	116.35	3.90	179.10	299.35
3	3	147.00	3.90	179.10	330.00
4	4	169.85	3.90	179.10	352.85
5	5	189.70	3.90	179.10	372.70
6	6	204.00	3.90	179.10	387.00
7	7	217.70	3.90	179.10	400.70
8	8	230.15	3.90	179.10	413.15
9	9	243.95	3.90	179.10	426.95
10	10	259.45	3.90	179.10	442.45
15	15	332.50	3.90	179.10	515.50
15 en adelante		381.25	3.90	179.10	564.25

(*) Ver nota que se inserta al pte de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA FRESA (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre retribución al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 787.10	\$ 3.30	\$ 84.30	\$ 874.70
25	25	846.25	3.30	84.30	933.85
30	30	902.30	3.30	84.30	989.90
40	40	995.35	3.30	84.30	1 082.95
50	50	1 062.50	3.30	84.30	1 150.10
60	60	1 134.70	3.30	84.30	1 222.30
70	70	1 193.80	3.30	84.30	1 281.40
80	80	1 258.00	3.30	84.30	1 345.60
90	90	1 328.75	3.30	84.30	1 416.35
100 en adelante	100	1 414.45	3.30	84.30	1 502.05
		1 568.60	3.30	84.30	1 656.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA
EN HECTAREAS

Más de	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
20	25	\$ 15.10	\$ 3.20	\$ 18.75	\$ 37.05
25	30	16.90	3.20	18.75	38.85
30	40	18.50	3.20	18.75	40.45
40	50	21.10	3.20	18.75	43.05
50	60	23.10	3.20	18.75	45.05
60	70	25.10	3.20	18.75	47.05
70	80	27.25	3.20	18.75	49.20
80	90	29.70	3.20	18.75	51.65
90	100	32.15	3.20	18.75	54.10
100 en adelante		34.10	3.20	18.75	56.05
		38.15	3.20	18.75	60.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)
Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea, cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.30	3.20	13.45	20.95
25	25	5.40	3.20	13.45	22.05
30	30	6.25	3.20	13.45	22.90
40	40	7.50	3.20	13.45	24.15
50	50	8.45	3.20	13.45	25.10
60	60	9.35	3.20	13.45	26.00
70	70	10.05	3.20	13.45	26.70
80	80	10.80	3.20	13.45	27.45
90	90	11.25	3.20	13.45	27.90
100	100	11.75	3.20	13.45	28.40
100 en adelante		12.85	3.20	13.45	29.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA GIRASOL (RIECO)
Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 31.00	\$ 3.75	\$ 14.40	\$ 49.15
25	30	34.60	3.75	14.40	52.75
30	40	37.20	3.75	14.40	55.35
40	50	41.90	3.75	14.40	60.05
50	60	47.20	3.75	14.40	65.35
60	70	53.20	3.75	14.40	71.35
70	80	58.50	3.75	14.40	76.65
80	90	62.80	3.75	14.40	80.95
90	100	66.35	3.75	14.40	84.50
100 en adelante		69.60	3.75	14.40	87.75
		76.60	3.75	14.40	94.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA GIRASOL (TEMPORAL)
Estado de Guanajuato
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	14.35	3.75	11.55	29.65
25	25	16.35	3.75	11.55	31.65
30	30	17.90	3.75	11.55	33.20
40	40	20.70	3.75	11.55	36.00
50	50	22.65	3.75	11.55	37.95
60	60	24.40	3.75	11.55	39.70
70	70	26.20	3.75	11.55	41.50
80	80	28.00	3.75	11.55	43.30
90	90	30.25	3.75	11.55	45.55
90	100	32.45	3.75	11.55	47.75
100 en adelante		36.90	3.75	11.55	52.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA JIOMATE (RIEGO)
Estado de Guanajuato
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 557.70	\$ 3.00	\$ 55.85	\$ 616.55
25	30	611.25	3.00	55.85	670.10
30	40	650.60	3.00	55.85	709.45
40	50	716.30	3.00	55.85	775.15
50	60	773.50	3.00	55.85	832.35
60	70	818.35	3.00	55.85	877.20
70	80	859.30	3.00	55.85	918.15
80	90	901.30	3.00	55.85	960.15
90	100	977.20	3.00	55.85	996.15
100 en adelante		1 094.25	3.00	55.85	1 036.05
					1 153.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 14.40	\$ 3.75	\$ 16.55	\$ 31.70
25	25	16.40	3.75	16.55	36.70
30	30	18.00	3.75	16.55	38.30
40	40	20.75	3.75	16.55	41.05
50	50	22.70	3.75	- 16.55	43.00
60	60	24.50	3.75	16.55	44.80
70	70	26.30	3.75	16.55	46.60
80	80	28.15	3.75	16.55	48.45
90	90	30.35	3.75	16.55	50.65
100	100	32.60	3.75	16.55	52.90
100 en adelante		37.05	3.75	16.55	57.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)
Estado de Guanajuato
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 4.95	\$ 3.75	\$ 13.70	\$ 22.40
25	25	6.15	3.75	13.70	23.60
30	30	7.05	3.75	13.70	24.50
40	40	8.35	3.75	13.70	25.80
50	50	9.40	3.75	13.70	26.85
60	60	10.35	3.75	13.70	27.80
70	70	11.15	3.75	13.70	28.60
80	80	11.85	3.75	13.70	29.30
90	90	12.40	3.75	13.70	29.85
100	100	13.00	3.75	13.70	30.45
100 en adelante		14.25	3.75	13.70	31.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MEMBRILLO (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Més de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
	20	\$ 0.00	\$ 7.60	\$ 15.60	\$ 23.20
En producción:					
20	25	183.15	4.05	51.35	238.55
25	30	207.00	4.05	51.35	262.40
30	40	225.40	4.05	51.35	280.80
40	50	254.95	4.05	51.35	310.35
50	60	279.90	4.05	51.35	335.30
60	70	299.65	4.05	51.35	355.05
70	80	313.65	4.05	51.35	369.05
80	90	329.60	4.05	51.35	385.00
90	100	342.15	4.05	51.35	397.55
100		355.20	4.05	51.35	410.60
100 en adelante		382.05	4.05	51.35	437.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PAPA (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas fisicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 164.00	\$ 3.50	\$ 49.70	\$ 217.20
25	30	186.90	3.50	49.70	240.10
30	40	204.65	3.50	49.70	257.85
40	50	232.15	3.50	49.70	285.35
50	60	254.30	3.50	49.70	307.50
60	70	274.00	3.50	49.70	327.20
60	70	288.10	3.50	49.70	341.30
70	80	301.20	3.50	49.70	354.40
80	90	313.70	3.50	49.70	366.90
90	100	323.75	3.50	49.70	376.95
100 en adelante		350.50	3.50	49.70	403.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	1	\$ 427.00	\$ 3.90	\$ 293.10	\$ 724.00
1	1.5	630.25	3.90	293.10	927.25
1.5	2	759.35	3.90	293.10	1 056.35
2	3	851.55	3.90	293.10	1 148.55
3	4	1 070.95	3.90	293.10	1 367.95
4	5	1 272.35	3.90	293.10	1 569.35
5	6	1 415.30	3.90	293.10	1 712.30
6	7	1 531.10	3.90	293.10	1 828.10
7	8	1 635.20	3.90	293.10	1 932.20
8	9	1 726.75	3.90	293.10	2 023.75
9	10	1 812.35	3.90	293.10	2 109.35
10	15	1 880.90	3.90	293.10	2 177.90
15 en adelante		2 147.50	3.90	293.10	2 444.50
		2 370.10	3.90	293.10	2 667.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global \$ de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 13.65	\$ 4.75	\$ 16.25	\$ 34.65
25	25	15.55	4.75	16.25	36.55
30	30	17.10	4.75	16.25	38.10
30	40	19.75	4.75	16.25	40.75
40	50	21.65	4.75	16.25	42.65
50	60	23.40	4.75	16.25	44.40
60	70	25.05	4.75	16.25	46.05
70	80	26.60	4.75	16.25	47.60
80	90	28.75	4.75	16.25	49.75
90	100	30.80	4.75	16.25	51.80
100 en adelante		35.20	4.75	16.25	56.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA SORCO GRANO (TEMPORAL)

Estado de Guanajuato

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	6.80	3.50	11.45	21.75
25	25	8.20	3.50	11.45	23.15
30	30	9.15	3.50	11.45	24.10
40	40	10.65	3.50	11.45	25.60
50	50	12.00	3.50	11.45	26.95
60	60	13.15	3.50	11.45	28.10
70	70	14.10	3.50	11.45	29.05
80	80	14.85	3.50	11.45	30.50
90	90	15.55	3.50	11.45	31.20
100	100	16.25	3.50	11.45	33.20
100 en adelante		18.25	3.50	11.45	

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA TRIGO (RIEGO)
Estado de Guanajuato
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 11.70	\$ 5.85	\$ 14.80	\$ 32.35
25	25	13.35	5.85	14.80	34.00
30	30	14.70	5.85	14.80	35.35
40	40	17.00	5.85	14.80	37.65
50	50	18.85	5.85	14.80	39.50
60	60	20.35	5.85	14.80	41.00
70	70	21.60	5.85	14.80	42.25
80	80	23.05	5.85	14.80	43.70
90	90	24.40	5.85	14.80	45.05
100	100	26.20	5.85	14.80	46.85
100 en adelante		30.25	5.85	14.80	50.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Guanajuato

Cereales y granos riego	Igual que maíz riego
Cereales y granos temporal	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que chile seco riego
Frutas	Igual que membrillo riego
Oleaginosas y vegetales industriales	Igual que girasol riego
Forrajes	Igual que alfalfa verde riego

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Ajonjolif	I	\$ 43.30	\$ 4.20	\$ 24.85	\$ 72.35	12 Toneladas
Arroz	II	6.50	1.70	16.35	24.55	80 "
Cacahuete	I	42.60	1.45	12.90	56.95	40 "
Café de azúcar	III	0.70	0.05	0.50	1.25	1 344 "
Coco copra	IV	51.25	2.60	42.00	95.85	21 "
Limón	IV	8.30	0.20	5.25	13.75	120 "
Maíz	II	1.85	1.70	15.55	19.10	30 "
Melón	V	6.40	0.25	4.60	11.25	260 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos excepto Café	II	1.85	1.70	15.55	19.10	30 "
Legumbres y Hortalizas	V	6.40	0.25	4.60	11.25	260 "
Frutas	IV	51.25	2.60	42.00	95.85	21 "
Oleaginosas	I	42.60	1.45	12.90	56.95	40 "
Vegetales Industriales	III	0.70	0.05	0.50	1.25	1 344 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA AJONJOLI (TEMPORAL)

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	26.00	2.55	14.90	43.45
25	25	29.05	2.55	14.90	46.50
30	30	31.60	2.55	14.90	49.05
35	35	35.55	2.55	14.90	53.00
40	40	39.35	2.55	14.90	56.80
50	50	43.80	2.55	14.90	61.25
60	60	48.50	2.55	14.90	65.95
70	70	52.40	2.55	14.90	69.85
80	80	55.80	2.55	14.90	73.25
90	90	58.65	2.55	14.90	76.10
100	100	64.60	2.55	14.90	82.05
100 en adelante					

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
 TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)

Estado de Guerrero
 AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 26.05	\$ 6.85	\$ 65.50	\$ 98.40
25	25	29.15	6.85	65.50	101.50
30	30	31.70	6.85	65.50	104.05
30	40	35.60	6.85	65.50	107.95
40	50	39.40	6.85	65.50	111.75
50	60	43.90	6.85	65.50	116.25
60	70	48.60	6.85	65.50	120.95
70	80	52.55	6.85	65.50	124.90
80	90	55.90	6.85	65.50	128.25
90	100	58.75	6.85	65.50	131.10
100 en adelante		64.70	6.85	65.50	137.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)
Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 16.85	\$ 6.85	\$ 58.80	\$ 82.50
25	25	18.85	6.85	58.80	84.50
30	30	20.70	6.85	58.80	86.35
40	40	23.75	6.85	58.80	89.40
50	50	26.00	6.85	58.80	91.65
60	60	28.05	6.85	58.80	93.70
70	70	30.20	6.85	58.80	95.85
80	80	32.95	6.85	58.80	98.60
90	90	35.60	6.85	58.80	101.25
100	100	38.00	6.85	58.80	103.65
100 en adelante		42.80	6.85	58.80	108.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CACAHUATE (TEMPORAL)

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	85.25	2.90	25.80	113.95
25	30	96.05	2.90	25.80	124.75
30	40	108.25	2.90	25.80	136.95
40	50	127.45	2.90	25.80	156.15
50	60	141.20	2.90	25.80	169.90
60	70	152.75	2.90	25.80	181.45
70	80	162.90	2.90	25.80	191.60
80	90	172.15	2.90	25.80	200.85
90	100	180.15	2.90	25.80	208.85
100 en adelante		186.50	2.90	25.80	215.20
		200.90	2.90	25.80	229.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	48.80	3.45	35.20	87.45
25	25	64.30	6.85	70.35	141.50
30	30	70.25	6.85	70.35	147.45
30	40	84.25	6.85	70.35	161.45
40	50	95.80	6.85	70.35	173.00
50	60	104.70	6.85	70.35	181.90
60	70	112.05	6.85	70.35	189.25
70	80	118.75	6.85	70.35	195.95
80	90	124.80	6.85	70.35	202.00
90	100	130.10	6.85	70.35	207.30
100	125	141.95	6.85	70.35	219.15
125	150	150.20	6.85	70.35	227.40
150	175	158.75	6.85	70.35	235.95
175	200	165.55	6.85	70.35	242.75
200	225	172.95	6.85	70.35	250.15
225	250	178.95	6.85	70.35	256.15
250	275	183.85	6.85	70.35	261.05
275	300	188.50	6.85	70.35	265.70
300	300 en adelante	194.50	6.85	70.35	271.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA COCO

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	53.95	2.75	44.25	100.95
25	30	59.10	2.75	44.25	106.10
30	40	64.15	2.75	44.25	111.15
40	50	75.85	2.75	44.25	122.85
50	60	87.25	2.75	44.25	134.25
60	70	95.80	2.75	44.25	142.80
70	80	102.70	2.75	44.25	149.70
80	90	108.70	2.75	44.25	155.70
90	100	114.25	2.75	44.25	161.25
100 en adelante		119.45	2.75	44.25	166.45
		130.70	2.75	44.25	177.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
.5	.5	30.55	4.95	195.95	231.45
1	1	121.40	4.95	195.95	322.30
1.5	1.5	160.15	4.95	195.95	370.05
2	2	200.10	4.95	195.95	401.00
3	3	245.30	4.95	195.95	446.20
4	4	279.90	4.95	195.95	480.80
5	5	306.80	4.95	195.95	507.70
6	6	332.90	4.95	195.95	533.80
7	7	361.15	4.95	195.95	562.05
8	8	392.90	4.95	195.95	593.80
9	9	426.00	4.95	195.95	626.90
10	10	452.45	4.95	195.95	653.35
15	15	548.40	4.95	195.95	749.30
15 en adelante		619.70	4.95	195.95	820.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA LIMON (TEMPORAL)
Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	49.85	1.05	31.55	82.45
25	25	54.60	1.05	31.55	87.20
30	30	59.80	1.05	31.55	92.40
30	40	72.30	1.05	31.55	104.90
40	50	81.65	1.05	31.55	114.25
50	60	88.85	1.05	31.55	121.45
60	70	94.90	1.05	31.55	127.50
70	80	100.45	1.05	31.55	133.05
80	90	105.50	1.05	31.55	138.10
90	100	110.30	1.05	31.55	142.90
100 en adelante		119.45	1.05	31.55	152.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.80	2.60	23.30	28.70
25	25	3.80	2.60	23.30	29.70
30	30	4.50	2.60	23.30	30.40
40	40	5.65	2.60	23.30	31.55
50	50	6.45	2.60	23.30	32.35
60	60	7.10	2.60	23.30	33.00
70	70	7.70	2.60	23.30	33.60
80	80	8.20	2.60	23.30	34.10
90	90	8.75	2.60	23.30	34.65
100	100	9.20	2.60	23.30	35.10
100 en adelante		10.00	2.60	23.30	35.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MELON (RIEGO)
Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	82.85	3.00	60.00	145.85
25	25	92.85	3.00	60.00	155.85
30	30	104.70	3.00	60.00	167.70
40	40	124.15	3.00	60.00	187.15
50	50	137.95	3.00	60.00	200.95
60	60	149.20	3.00	60.00	212.20
70	70	159.35	3.00	60.00	222.35
80	80	168.25	3.00	60.00	231.25
90	90	176.45	3.00	60.00	239.45
100	100	183.00	3.00	60.00	246.00
100 en adelante		196.80	3.00	60.00	259.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Estado de Guerrero

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	.5	\$ 427.00	\$ 4.95	\$ 297.60	\$ 729.55
1	1.5	630.25	4.95	297.60	932.80
1.5	2	739.35	4.95	297.60	1 061.90
2	3	851.60	4.95	297.60	1 154.15
3	4	1 070.95	4.95	297.60	1 373.50
4	5	1 272.35	4.95	297.60	1 574.90
5	6	1 415.30	4.95	297.60	1 717.85
6	7	1 531.10	4.95	297.60	1 833.65
7	8	1 635.20	4.95	297.60	1 937.75
8	9	1 726.75	4.95	297.60	2 029.30
9	10	1 812.35	4.95	297.60	2 114.90
10	15	1 880.90	4.95	297.60	2 183.45
15 en adelante		2 147.50	4.95	297.60	2 450.05
		2 370.10	4.95	297.60	2 672.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Guerrero

Cereales y granos temporal, excepto café	Igual que maíz temporal
Cereales y granos riego, excepto café	Igual que arroz riego
Legumbres y hortalizas	Igual que melón riego
Frutas	Igual que coco
Oleaginosas	Igual que ajonjolí temporal
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	\$		
Alfalfa verde	I	\$ 1.85	\$ 0.05	\$ 0.50	\$ 2.40	1 600 Toneladas	
Cebada	II	0.20	2.35	9.65	12.20	22 "	
Frijol	II	5.40	2.00	20.05	27.45	16 "	
Jitomate	III	18.55	0.15	2.80	21.50	371 "	
Maguey pulquero	IV	12.90	0.00	0.55	13.45	675 "	
Maíz	II	2.25	2.95	12.10	17.30	34 "	
Nuez	V	114.55	3.70	9.40	127.65	100 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y Granos excepto Café	II	2.25	2.95	12.10	17.30	34 "	
Legumbres y Hortalizas	III	18.55	0.15	2.80	21.50	371 "	
Fruitas	V	114.55	3.70	9.40	127.65	100 "	
Forrajes	I	1.85	0.05	0.50	2.40	1 600 "	
Vegetales Industriales	IV	12.90	0.00	0.55	13.45	675 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS ²		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	145.50	4.70	40.80	191.00
25	30	160.45	4.70	40.80	205.95
30	40	176.15	4.70	40.80	221.65
40	50	199.80	4.70	40.80	245.30
50	60	219.50	4.70	40.80	265.00
60	70	236.55	4.70	40.80	282.05
70	80	249.45	4.70	40.80	294.95
80	90	259.90	4.70	40.80	305.40
90	100	271.30	4.70	40.80	316.80
100 en adelante		280.45	4.70	40.80	325.95
		303.35	4.70	40.80	348.85

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFA PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEBADA (TEMPORAL)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre re remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	0.25	2.55	10.60	13.40
25	25	0.95	2.55	10.60	14.10
30	30	1.45	2.55	10.60	14.60
40	40	2.20	2.55	10.60	15.35
50	50	2.75	2.55	10.60	15.80
60	60	3.20	2.55	10.60	16.35
70	70	3.50	2.55	10.60	16.65
80	80	3.80	2.55	10.60	16.95
90	90	4.05	2.55	10.60	17.20
90	100	4.30	2.55	10.60	17.45
100 en adelante		4.80	2.55	10.60	17.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HÉCTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 4.30	\$ 1.60	\$ 16.05	\$ 21.95
25	30	5.40	1.60	16.05	23.05
30	40	6.25	1.60	16.05	23.90
40	50	7.50	1.60	16.05	25.15
50	60	8.45	1.60	16.05	26.10
60	70	9.35	1.60	16.05	27.00
70	80	10.05	1.60	16.05	27.70
80	90	10.80	1.60	16.05	28.45
90	100	11.30	1.60	16.05	28.95
100 en adelante		11.75	1.60	16.05	29.40
		12.85	1.60	16.05	30.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA JITOMATE (RIEGO)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS	Hasta				
Més de					
	20	\$ 344.00	\$ 3.05	\$ 51.80	\$ 398.85
	25	378.80	3.05	51.80	433.65
	30	408.40	3.05	51.80	463.25
	30	456.55	3.05	51.80	511.40
	40	491.10	3.05	51.80	545.95
	50	521.10	3.05	51.80	575.95
	60	551.15	3.05	51.80	606.00
	70	575.10	3.05	51.80	629.95
	80	593.80	3.05	51.80	648.65
	90	617.00	3.05	51.80	671.85
	100 en adelante	665.45	3.05	51.80	720.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
 TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
 TARIFA PARA MAGUEY PULQUERO (TEMPORAL)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 435.20	\$ 0.00	\$ 19.00	\$ 454.20
25	30	479.20	0.00	19.00	498.20
30	40	516.65	0.00	19.00	535.65
40	50	568.00	0.00	19.00	587.00
50	60	614.20	0.00	19.00	633.20
60	70	654.35	0.00	19.00	673.35
70	80	687.70	0.00	19.00	706.70
80	90	712.80	0.00	19.00	731.80
90	100	745.75	0.00	19.00	764.75
100 en adelante		773.05	0.00	19.00	792.05
		838.85	0.00	19.00	857.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)

Estado de Hidalgo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	3.85	5.00	20.60	29.45
25	25	4.85	5.00	20.60	30.45
30	30	5.70	5.00	20.60	31.30
40	40	6.85	5.00	20.60	32.45
50	50	7.85	5.00	20.60	33.45
60	60	8.60	5.00	20.60	34.20
70	70	9.30	5.00	20.60	34.90
80	80	9.95	5.00	20.60	35.55
90	90	10.45	5.00	20.60	36.05
100	100	10.90	5.00	20.60	36.50
100 en adelante		11.95	5.00	20.60	37.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA NUEZ
Estado de Hidalgo
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
	20	572.75	18.50	47.00	638.25
	25	627.95	18.50	47.00	693.45
	30	669.05	18.50	47.00	734.55
	40	735.50	18.50	47.00	802.00
	50	795.00	18.50	47.00	860.50
	60	841.80	18.50	47.00	907.30
	70	882.70	18.50	47.00	948.20
	80	926.60	18.50	47.00	992.10
	90	962.50	18.50	47.00	1 028.00
	100	1 004.15	18.50	47.00	1 069.65
	100 en adelante	1 121.90	18.50	47.00	1 187.40
En producción:					

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Hidalgo

Cereales y granos, excepto café	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que jitomate riego
Forrajes	Igual que alfalfa verde
Frutas	Igual que nuez
Vegetales industriales	Igual que maguey pulquero

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA			Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal		
Ajonjolí	I	\$ 46.65	\$ 14.00	\$ 28.25	\$ 88.90	14 Toneladas
Avena forrajera	II	1.65	0.10	0.75	2.50	480 "
Caña de azúcar	III	0.85	0.10	0.60	1.55	1 428 "
Chile verde	IV	20.55	0.35	7.05	27.95	160 "
Frijol	V	6.70	25.00	9.75	41.45	20 "
Maguey mezcalero	VI	10.90	0.00	1.05	11.95	900 "
Maguey tequilero	VI	15.10	0.00	0.85	15.95	1 350 "
Maíz	V	3.10	5.10	7.55	15.75	46 "
Mango	VI	35.25	0.65	3.60	39.50	200 "
Sorgo grano	V	2.25	0.95	6.10	9.30	60 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos excepto Café	V	3.10	5.10	7.55	15.75	46 "
Legumbres y Hortalizas	IV	20.55	0.35	7.05	27.95	160 "
Frutas	VI	35.25	0.65	3.60	39.50	200 "
Oleaginosas	I	46.65	14.00	28.25	88.90	14 "
Forrajes	II	1.65	0.10	0.75	2.50	480 "
Vegetales industriales	III	0.85	0.10	0.60	1.55	1 428 "

(**) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AJONJOLI (TEMPORAL)

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 32.70	\$ 9.80	\$ 19.75	\$ 62.25
25	25	36.45	9.80	19.75	66.00
30	30	39.25	9.80	19.75	68.80
35	35	41.40	9.80	19.75	73.95
40	40	50.20	9.80	19.75	79.75
50	50	56.55	9.80	19.75	86.10
60	60	61.85	9.80	19.75	91.40
70	70	66.30	9.80	19.75	95.85
80	80	69.90	9.80	19.75	99.45
90	90	73.30	9.80	19.75	102.85
100	100	80.60	9.80	19.75	110.15
	100 en adelante				

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AVENA FORRAJERA (RIEGO)

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración a: trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 39 00	\$ 2.50	\$ 18.25	\$ 59.75
25	25	42 70	2.50	18.25	63.45
30	30	46 05	2.50	18.25	66.80
35	40	52 70	2.50	18.25	73.45
40	50	61 15	2.50	18.25	81.90
50	60	68 15	2.50	18.25	88.90
60	70	73 75	2.50	18.25	94.50
70	80	78.40	2.50	18.25	99.15
80	90	82.35	2.50	18.25	103.10
90	100	86.30	2.50	18.25	107.05
100 en adelante		94.00	2.50	18.25	115.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 60.30	\$ 5.50	\$ 41.85	\$ 107.85
25	25	80.60	11.00	83.75	175.35
30	30	89.70	11.00	83.75	184.45
40	40	107.40	11.00	83.75	202.15
50	50	120.25	11.00	83.75	215.00
60	60	130.30	11.00	83.75	225.05
70	70	139.25	11.00	83.75	234.00
80	80	147.25	11.00	83.75	242.00
90	90	154.60	11.00	83.75	249.35
100	100	161.15	11.00	83.75	255.90
125	125	173.00	11.00	83.75	267.75
150	150	184.65	11.00	83.75	279.40
175	175	194.05	11.00	83.75	288.80
175	200	203.65	11.00	83.75	293.40
200	225	211.15	11.00	83.75	305.90
225	250	217.10	11.00	83.75	311.85
250	275	225.10	11.00	83.75	319.85
275	300	232.25	11.00	83.75	327.00
300 en adelante		238.30	11.00	83.75	333.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CHILE VERDE (RIEGO)

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	164.05	3.05	56.40	223.50
25	25	186.90	3.05	56.40	246.35
30	30	204.65	3.05	56.40	264.10
40	40	232.15	3.05	56.40	291.60
50	50	254.30	3.05	56.40	313.75
60	60	274.05	3.05	56.40	333.50
70	70	288.10	3.05	56.40	347.55
80	80	301.20	3.05	56.40	360.65
90	90	313.65	3.05	56.40	373.10
100	100	323.65	3.05	56.40	383.10
100 en adelante		350.60	3.05	56.40	410.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)
Estado de Jalisco
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 6.70	\$ 15.00	\$ 19.70	\$ 41.40
25	25	8.10	15.00	19.70	42.80
30	30	9.00	15.00	19.70	43.70
40	40	10.60	15.00	19.70	45.30
50	50	11.90	15.00	19.70	46.60
60	60	13.05	15.00	19.70	47.75
70	70	13.95	15.00	19.70	48.65
80	80	14.75	15.00	19.70	49.45
90	90	15.45	15.00	19.70	50.15
100	100	16.05	15.00	19.70	50.75
100 en adelante		18.05	15.00	19.70	52.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MAGUEY MEZCALERO

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
En crecimiento:					
20	25	493.10	0.00	47.50	540.60
25	30	540.50	0.00	47.50	588.00
30	40	581.60	0.00	47.50	629.10
40	50	639.35	0.00	47.50	686.85
50	60	687.50	0.00	47.50	735.00
60	70	734.20	0.00	47.50	781.70
70	80	767.65	0.00	47.50	815.15
80	90	803.20	0.00	47.50	850.70
90	100	837.35	0.00	47.50	884.85
100 en adelante		866.30	0.00	47.40	913.80
		945.35	0.00	47.50	992.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA MAGUEY TEQUILERO

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$41.80	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	1 019.95	0.00	57.00	1 076.95
25	30	1 099.50	0.00	57.00	1 156.50
30	40	1 165.90	0.00	57.00	1 222.90
40	50	1 282.85	0.00	57.00	1 339.85
50	60	1 382.30	0.00	57.00	1 439.30
60	70	1 469.65	0.00	57.00	1 526.65
70	80	1 538.85	0.00	57.00	1 615.85
80	90	1 675.75	0.00	57.00	1 732.75
90	100	1 787.45	0.00	57.00	1 844.45
100		1 876.80	0.00	57.00	1 933.80
100 en adelante		2 037.70	0.00	57.00	2 094.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
 TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)

Estado de Jalisco
 AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 7.10	\$ 11.65	\$ 17.40	\$ 36.15
25	30	8.40	11.65	17.40	37.45
30	40	9.35	11.65	17.40	38.40
40	50	11.00	11.65	17.40	40.05
50	60	12.40	11.65	17.40	41.45
60	70	13.55	11.65	17.40	42.60
70	80	14.40	11.65	17.40	43.45
80	90	15.30	11.65	17.40	44.35
90	100	16.00	11.65	17.40	45.05
100 en adelante		18.85	11.65	17.40	47.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MANGO (RIEGO)
Estado de Jalisco
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	332.60	6.60	36.00	395.20
25	25	388.00	6.60	36.00	430.60
30	30	418.10	6.60	36.00	460.70
30	40	466.90	6.60	36.00	509.50
40	50	502.60	6.60	36.00	545.20
50	60	532.55	6.60	36.00	575.15
60	70	563.85	6.60	36.00	606.45
70	80	587.80	6.60	36.00	630.40
80	90	606.50	6.60	36.00	649.10
90	100	631.60	6.60	36.00	674.20
100 en adelante		681.80	6.60	36.00	724.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	.5	\$ 427.00	\$ 3.90	\$ 295.40	\$ 726.30
1	1	630.25	3.90	295.40	929.55
1.5	1.5	759.35	3.90	295.40	1 058.65
2	2	851.60	3.90	295.40	1 150.90
3	3	1 070.95	3.90	295.40	1 370.25
4	4	1 272.35	3.90	295.40	1 571.65
5	5	1 415.30	3.90	295.40	1 714.60
6	6	1 531.10	3.90	295.40	1 830.40
7	7	1 635.20	3.90	295.40	1 934.50
8	8	1 726.75	3.90	295.40	2 026.05
9	9	1 812.35	3.90	295.40	2 111.65
10	10	1 880.90	3.90	295.40	2 180.20
15	15	2 147.50	3.90	295.40	2 446.80
15 en adelante		2 370.10	3.90	295.40	2 669.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA SORCO GRANO (TEMPORAL)

Estado de Jalisco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	6.80	2.90	18.35	28.05
25	25	8.20	2.90	18.35	29.45
30	30	9.05	2.90	18.35	30.30
40	40	10.70	2.90	18.35	31.95
50	50	12.00	2.90	18.35	33.25
60	60	13.15	2.90	18.35	34.40
70	70	14.10	2.90	18.35	35.35
80	80	14.85	2.90	18.35	36.10
90	90	15.60	2.90	18.35	36.85
100	100	16.25	2.90	18.35	37.50
100 en adelante		18.25	2.90	18.35	39.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Jalisco

Cereales y granos, excepto café	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que chile verde riego
Frutas	Igual que mango
Oleaginosas	Igual que ajonjolí temporal
Forrajes	Igual que avena forrajera
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	Al ingreso de impuestos por tonelada			Producción límite para considerar e pago provisional como definitivo	
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal		
		\$	\$	\$	Total	
Alfalfa verde	I	2.15	0.05	0.70	2.90	1 340 Toneladas
Cebada	II	1.10	2.00	8.45	11.55	30 "
Chicharo	III	10.45	1.50	5.25	17.20	60 "
Haba	II	0.85	15.70	15.70	32.25	19 "
Maguey pulquero	V	12.90	0.00	0.65	13.55	675 "
Maíz	II	3.75	5.40	10.20	19.35	59 "
Papa	III	9.80	0.65	2.35	12.80	300 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos	II	3.75	5.40	10.20	19.35	59 "
Legumbres y Hortalizas	III	0.80	0.65	2.35	12.80	300 "
Forrages	I	2.15	0.05	0.70	2.90	1 340 "
Vegetales industriales	IV	12.90	0.00	0.65	13.55	675 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)

Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 144.65	\$ 3.55	\$ 46.00	\$ 194.20
20	25	165.50	3.55	46.00	215.05
25	30	181.45	3.55	46.00	231.00
30	40	205.80	3.55	46.00	255.35
40	50	225.80	3.55	46.00	275.35
50	60	243.35	3.55	46.00	292.90
60	70	255.20	3.55	46.00	305.75
70	80	267.40	3.55	46.00	316.95
80	90	278.85	3.55	46.00	328.40
90	100	287.00	3.55	46.00	337.45
100 en adelante		311.65	3.55	46.00	361.20

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEBADA (TEMPORAL)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	1.65	3.00	12.70	17.35
25	30	2.35	3.00	12.70	18.05
30	40	3.05	3.00	12.70	18.75
40	50	4.00	3.00	12.70	19.70
50	60	4.75	3.00	12.70	20.45
60	70	5.25	3.00	12.70	20.95
70	80	5.70	3.00	12.70	21.40
80	90	6.50	3.00	12.70	21.80
90	100	6.80	3.00	12.70	22.50
100 en adelante		7.60	3.00	12.70	23.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CHICHARO (TEMPORAL)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 31.40	\$ 4.55	\$ 15.70	\$ 51.65
25	25	35.10	4.55	15.70	55.35
30	30	37.70	4.55	15.70	57.95
40	40	42.45	4.55	15.70	62.70
50	50	47.65	4.55	15.70	67.90
60	60	53.70	4.55	15.70	73.95
70	70	59.15	4.55	15.70	79.40
80	80	63.55	4.55	15.70	83.80
90	90	67.20	4.55	15.70	87.45
100	100	70.50	4.55	15.70	90.75
100 en adelante		77.65	4.55	15.70	97.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	.5	\$ 8.55	\$ 8.85	\$ 249.30	236.70
1	1.5	94.90	8.85	249.30	353.05
1.5	2	138.30	8.85	249.30	395.45
2	3	164.90	8.85	249.30	423.05
3	4	204.90	8.85	249.30	438.05
4	5	235.85	8.85	249.30	494.00
5	6	258.30	8.85	249.30	516.45
6	7	277.55	8.85	249.30	535.70
7	8	299.30	8.85	249.30	557.15
8	9	322.20	8.85	249.30	580.35
9	10	345.80	8.85	249.30	604.95
10	15	373.15	8.85	249.30	631.30
15	en adelante	430.25	8.85	249.30	718.40
		521.30	8.85	249.30	779.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Estado de México

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	.5	30.60	\$ 3.00	\$ 163.25	\$ 196.85
	1	121.40	3.00	163.25	287.65
	1.5	169.15	3.00	163.25	335.40
	2	200.15	3.00	163.25	366.40
	3	245.30	3.00	163.25	411.55
	4	279.90	3.00	163.25	446.15
	5	303.80	3.00	163.25	473.05
	6	332.80	3.00	163.25	499.05
	7	351.10	3.00	163.25	527.35
	8	392.80	3.00	163.25	559.05
	9	425.90	3.00	163.25	592.15
	10	452.40	3.00	163.25	618.65
	15	548.40	3.00	163.25	714.65
	15 en adelante	619.60	3.00	163.25	785.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA HABA (RIEGO)

Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global I de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	1.40	15.95	19.60	36.95
25	25	2.10	15.95	19.60	37.65
30	30	2.75	15.95	19.60	38.30
40	40	3.70	15.95	19.60	39.25
50	50	4.35	15.95	19.60	39.90
60	60	4.85	15.95	19.60	40.40
70	70	5.35	15.95	19.60	40.90
80	80	5.65	15.95	19.60	41.20
90	90	6.05	15.95	19.60	41.60
100	100	6.40	15.95	19.60	41.95
100 en adelante		7.10	15.95	19.60	42.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA HABA (TEMPORAL)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	0.75	15.20	15.50	31.45
25	25	1.55	15.20	15.50	32.25
30	30	2.05	15.20	15.50	32.75
40	40	2.85	15.20	15.50	33.55
50	50	3.50	15.20	15.50	34.20
60	60	3.95	15.20	15.50	34.65
70	70	4.40	15.20	15.50	35.10
80	80	4.75	15.20	15.50	35.45
90	90	4.95	15.20	15.50	35.65
100	100	5.30	15.20	15.50	36.00
100 en adelante		5.90	15.20	15.50	36.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAGUEY PULQUERO (TEMPORAL)

Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre retribución al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 435.20	\$ 0.00	\$ 21.00	\$ 450.80
	25	479.20	0.00	21.00	500.80
	30	516.65	0.00	21.00	538.25
	40	568.00	0.00	21.00	589.00
	50	614.20	0.00	21.00	635.80
	60	654.35	0.00	21.00	675.35
	70	687.70	0.00	21.00	709.30
	80	712.80	0.00	21.00	734.40
	90	745.75	0.00	21.00	767.35
	90	773.05	0.00	21.00	794.65
	100 en adelante	833.80	0.00	21.00	860.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MAIZ (RIEGO)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	17 sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 11.00	\$ 15.95	\$ 30.00	53.95
25	25	12.55	15.95	30.00	58.50
30	30	13.85	15.95	30.00	59.80
40	40	16.00	15.95	30.00	61.95
50	50	17.90	15.95	30.00	63.85
60	60	19.25	15.95	30.00	65.20
70	70	20.50	15.95	30.00	66.45
80	80	21.80	15.95	30.00	67.75
90	90	23.00	15.95	30.00	68.95
100	100	24.60	15.95	30.00	70.55
100 en adelante		28.45	15.95	30.00	74.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA PAPA (TEMPORAL)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 103.00	\$ 22.10	\$ 28.80	\$ 153.90
25	25	117.65	22.10	28.80	168.55
30	30	132.55	22.10	28.80	183.45
40	40	153.55	22.10	28.80	204.45
50	50	169.65	22.10	28.80	219.95
60	60	182.95	22.10	28.80	233.85
70	70	194.95	22.10	28.80	245.85
80	80	205.80	22.10	28.80	256.40
90	90	213.65	22.10	28.80	264.55
100	100	220.30	22.10	28.80	271.20
100 en adelante		238.30	22.10	28.80	289.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)
Estado de México y Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	4.85	15.20	21.85	41.90
25	30	6.05	15.20	21.85	43.10
30	40	6.95	15.20	21.85	44.00
40	50	8.25	15.20	21.85	45.30
50	60	9.25	15.20	21.85	46.30
60	70	10.20	15.20	21.85	47.25
70	80	11.00	15.20	21.85	48.05
80	90	11.65	15.20	21.85	48.70
90	100	12.20	15.20	21.85	49.25
100 en adelante		12.75	15.20	21.85	49.80
		14.05	15.20	21.85	51.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera taquilla correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Distrito Federal

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
0.5	1.0	\$ 427.00	\$ 8.85	\$ 297.70	\$ 733.55
1	1.5	630.25	8.85	297.70	936.80
1.5	2	739.35	8.85	297.70	1 095.90
2	3	851.60	8.85	297.70	1 158.15
3	4	1 070.95	8.85	297.70	1 377.50
4	5	1 272.35	8.85	297.70	1 578.90
5	6	1 415.30	8.85	297.70	1 721.85
6	7	1 531.10	8.85	297.70	1 837.65
7	8	1 726.75	8.85	297.70	1 941.75
8	9	1 812.35	8.85	297.70	2 033.30
9	10	1 890.90	8.85	297.70	2 118.90
10	15	2 147.50	8.85	297.70	2 187.45
15 en adelante		2 370.05	8.85	297.70	2 464.05
					2 676.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Estado de México

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	.5	\$ 427.00	\$ 3.00	\$ 294.65	\$ 724.65
1	1	630.25	3.00	294.65	927.90
1.5	1.5	759.35	3.00	294.65	1 057.00
2	2	851.00	3.00	294.65	1 149.25
3	3	1 070.95	3.00	294.65	1 368.60
4	4	1 272.35	3.00	294.65	1 570.00
5	5	1 415.30	3.00	294.65	1 712.95
6	6	1 531.70	3.00	294.65	1 828.75
7	7	1 635.20	3.00	294.65	1 932.85
8	8	1 725.75	3.00	294.65	2 024.40
9	9	1 812.35	3.00	294.65	2 110.00
10	10	1 840.90	3.00	294.65	2 178.55
15	15	2 117.30	3.00	294.65	2 445.15
15 en adelante		2 379.05	3.00	294.65	2 667.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de México y Distrito Federal

Cereales y granos temporal	Igual que maíz temporal
Cereales y granos riego	Igual que maíz riego
Legumbres y hortalizas	Igual que papa temporal
Forrajes	Igual que alfalfa verde
Vegetales industriales	Igual que maguey pulquero

ANEXO NÚMERO I
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Aguacate	I	\$ 109.75	\$ 1.15	\$ 8.00	\$ 118.90	100 Toneladas
Ajonjolí	II	43.35	8.15	30.50	82.00	12 "
Algodón	III	27.15	4.20	19.30	50.65	54 "
Arroz	IV	6.05	1.35	13.45	20.85	70 "
Caña de azúcar	V	0.85	0.10	0.50	1.45	513 "
Cebolla	VI	6.25	0.40	7.60	14.25	250 "
Fresa	I	70.90	0.25	5.35	76.50	406 "
Frijol	IV	7.85	6.55	16.35	30.75	24 "
Limón	I	9.50	0.25	4.75	14.50	168 "
Maíz	IV	3.75	5.25	7.00	16.00	60 "
Melón	I	5.50	0.70	4.55	10.75	319 "
Papa	VI	20.15	0.35	3.80	24.30	340 "
Plátano	I	9.55	0.15	3.20	12.90	320 "
Sorgo grano	IV	2.60	3.35	5.80	11.75	70 "
Trigo	IV	3.05	2.15	6.10	11.30	60 "
Otros productos no especificados						
Cereales y Granos excepto Café	IV	2.60	3.35	5.80	11.75	70 "
Legumbres y Hortalizas	VI	20.15	0.35	3.80	24.30	340 "
Frutas	I	9.55	0.15	3.20	12.90	320 "
Oleaginosas	II	43.55	8.15	30.50	82.00	12 "
Forrajes	V	0.85	0.10	0.50	1.45	1 513 "
Vegetales industriales	III	27.15	4.20	19.30	50.65	54 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA AGUACATE (RIEGO)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	1 045.50	5.90	48.25	1 099.65
25	30	1 129.30	5.90	48.25	1 183.45
30	40	1 201.10	5.90	48.25	1 255.25
40	50	1 313.15	5.90	48.25	1 367.30
50	60	1 420.75	5.90	48.25	1 474.90
60	70	1 515.75	5.90	48.25	1 569.90
70	80	1 603.70	5.90	48.25	1 659.85
80	90	1 743.35	5.90	48.25	1 797.50
90	100	1 850.40	5.90	48.25	1 904.55
100 en adelante		1 936.10	5.90	48.25	1 990.25
		2 090.25	5.90	48.25	2 144.40

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clasificación. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AGUACATE (TEMPORAL)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:		\$ 0.00	\$ 4.40	\$ 50.60	\$ 55.00
En producción:					
20	20	548.85	5.90	40.05	594.80
25	25	601.80	5.90	40.05	647.75
30	30	641.20	5.90	40.05	687.15
35	40	705.80	5.90	40.05	751.75
40	50	761.90	5.90	40.05	807.85
50	60	806.75	5.90	40.05	852.70
60	70	845.95	5.90	40.05	891.90
70	80	887.95	5.90	40.05	933.90
80	90	922.40	5.90	40.05	968.35
90	100	962.30	5.90	40.05	1 008.25
100 en adelante		1 075.15	5.90	40.05	1 121.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AJOXJOLI (RIEGO)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	15% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
20	20	\$ 40.05	\$ 5.85	\$ 22.25	\$ 68.15
25	25	43.90	5.85	22.25	72.00
30	30	47.40	5.85	22.25	75.50
35	40	53.35	5.85	22.25	82.05
40	50	62.55	5.85	22.25	90.65
50	60	69.90	5.85	22.25	98.00
60	70	75.75	5.85	22.25	103.85
70	80	80.55	5.85	22.25	108.65
80	90	84.75	5.85	22.25	112.85
90	100	88.75	5.85	22.25	116.85
100	en adelante	97.30	5.85	22.25	125.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA AJONJOLI (TEMPORAL)
Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 26.00	\$ 4.90	\$ 18.30	\$ 49.20
25	25	29.05	4.90	18.30	52.25
30	30	31.60	4.90	18.30	54.80
40	40	35.55	4.90	18.30	58.75
50	50	39.55	4.90	18.30	62.55
60	60	43.75	4.90	18.30	66.95
70	70	48.50	4.90	18.30	71.70
80	80	52.40	4.90	18.30	75.60
90	90	55.75	4.90	18.30	78.95
100	100	59.65	4.90	18.30	81.85
100 en adelante		64.55	4.90	18.30	87.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALGODON (RIEGO)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1 % sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 73.35	\$ 11.30	\$ 52.10	\$ 136.75
25	25	81.35	11.30	52.10	144.75
30	30	90.80	11.30	52.10	154.20
35	40	108.50	11.30	52.10	171.90
40	40	121.20	11.30	52.10	184.60
50	60	131.15	11.30	52.10	194.55
60	70	140.20	11.30	52.10	203.60
70	80	148.20	11.30	52.10	211.60
80	90	155.75	11.30	52.10	219.15
90	100	162.10	11.30	52.10	225.50
100 en adelante		173.90	11.30	52.10	237.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)		SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$				
20	20	21.25	4.75	47.00	73.00		
25	25	23.80	4.75	47.00	75.55		
30	30	26.05	4.75	47.00	77.80		
40	40	29.50	4.75	47.00	81.25		
50	50	32.20	4.75	47.00	83.95		
60	60	35.20	4.75	47.00	86.95		
70	70	38.90	4.75	47.00	90.65		
80	80	42.55	4.75	47.00	94.30		
90	90	45.60	4.75	47.00	97.35		
100	100	48.20	4.75	47.00	99.95		
100 en adelante		59.50	4.75	47.00	105.25		

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 66.85	\$ 4.90	\$ 40.20	\$ 111.95
25	30	89.45	9.80	80.45	179.70
30	40	100.65	9.80	80.45	190.90
40	50	119.85	9.80	80.45	210.10
50	60	133.40	9.80	80.45	223.65
60	70	144.35	9.80	80.45	234.60
70	80	154.20	9.80	80.45	244.45
80	90	162.85	9.80	80.45	253.10
90	100	171.00	9.80	80.45	261.25
100	125	177.55	9.80	80.45	267.80
125	150	190.85	9.80	80.45	281.10
150	175	202.85	9.80	80.45	293.10
175	200	214.25	9.80	80.45	304.50
200	225	223.85	9.80	80.45	314.10
225	250	231.30	9.80	80.45	321.55
250	275	239.65	9.80	80.45	329.90
275	300	248.25	9.80	80.45	338.50
300		255.35	9.80	80.45	345.60
300 en adelante		262.65	9.80	80.45	352.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEBOLLA (RIEGO)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 78.65	\$ 5.05	\$ 94.85	\$ 178.55
20	25	87.40	5.05	94.85	187.30
25	30	98.05	5.05	94.85	197.95
30	40	116.80	5.05	94.85	216.70
40	50	130.25	5.05	94.85	230.15
50	60	140.95	5.05	94.85	240.85
60	70	150.60	5.05	94.85	250.50
70	80	158.95	5.05	94.85	258.85
80	90	167.15	5.05	94.85	267.05
90	100	173.70	5.05	94.85	273.60
100 en adelante		186.60	5.05	94.85	286.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA
EN HECTÁREAS

Más de	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
	.5	\$ 0.00	\$ 3.90	\$ 179.10	\$ 183.00
1	1.5	55.75	3.90	179.10	238.75
1.5	2	91.50	3.90	179.10	274.50
2	3	116.35	3.90	179.10	290.35
3	4	147.00	3.90	179.10	330.00
4	5	169.85	3.90	179.10	352.85
5	6	189.70	3.90	179.10	372.70
6	7	204.00	3.90	179.10	387.00
7	8	217.70	3.90	179.10	400.70
8	9	230.15	3.90	179.10	413.15
9	10	243.95	3.90	179.10	426.95
10	15	259.45	3.90	179.10	442.45
		332.50	3.90	179.10	515.50
15 en adelante		381.25	3.90	179.10	564.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRESA (RIEGO)
Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 1 439.55	\$ 5.10	\$ 108.30	\$ 1 552.95
25	25	1 554.70	5.10	108.30	1 668.10
30	30	1 644.35	5.10	108.30	1 757.75
40	40	1 811.50	5.10	108.30	1 924.90
50	50	1 964.30	5.10	108.30	2 077.70
60	60	2 149.70	5.10	108.30	2 263.10
70	70	2 333.20	5.10	108.30	2 446.60
80	80	2 470.90	5.10	108.30	2 584.30
90	90	2 577.90	5.10	108.30	2 691.30
90	100	2 663.55	5.10	108.30	2 776.95
100 en adelante		2 817.75	5.10	108.30	2 931.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TEMPORAL)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	9.45	7.85	19.60	36.90
25	25	10.80	7.85	19.60	38.25
30	30	12.10	7.85	19.60	39.55
40	40	14.05	7.85	19.60	41.50
50	50	15.70	7.85	19.60	43.15
60	60	16.95	7.85	19.60	44.40
70	70	18.05	7.85	19.60	45.50
80	80	19.00	7.85	19.60	46.45
90	90	20.15	7.85	19.60	47.60
100	100	21.10	7.85	19.60	48.55
100 en adelante		24.40	7.85	19.60	51.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA LIMÓN (RIEGO)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	79.45	2.20	39.90	121.55
25	30	88.45	2.20	39.90	130.55
30	40	99.25	2.20	39.90	141.35
40	50	118.30	2.20	39.90	160.40
50	60	131.80	2.20	39.90	173.90
60	70	142.55	2.20	39.90	184.65
70	80	152.10	2.20	39.90	194.20
80	90	160.85	2.20	39.90	202.95
90	100	169.05	2.20	39.90	211.15
100	en adelante	175.60	2.20	39.90	217.70
		188.65	2.20	39.90	230.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MAIZ (RIEGO)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
20	25	\$ 11.25	\$ 15.70	\$ 21.00	\$ 47.95
25	30	12.90	15.70	21.00	49.60
30	40	14.20	15.70	21.00	50.90
40	50	16.40	15.70	21.00	53.10
50	60	18.30	15.70	21.00	55.00
60	70	19.70	15.70	21.00	56.40
70	80	20.95	15.70	21.00	57.65
80	90	22.25	15.70	21.00	58.95
90	100	23.60	15.70	21.00	60.30
100 en adelante		25.30	15.70	21.00	62.00
		29.20	15.70	21.00	65.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	5.35	12.75	18.35	36.45
25	25	6.65	12.75	18.35	37.75
30	30	7.55	12.75	18.35	38.65
40	40	8.90	12.75	18.35	40.00
50	50	10.00	12.75	18.35	41.10
60	60	10.95	12.75	18.35	42.05
70	70	11.90	12.75	18.35	43.00
80	80	12.55	12.75	18.35	43.65
90	90	13.15	12.75	18.35	44.25
99	99	13.75	12.75	18.35	44.85
100 en adelante		15.20	12.75	18.35	46.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

AÑO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MELON (RIEGO)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	17 sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 38.30	\$ 19.40	\$ 72.50	\$ 171.60
25	30	99.60	10.80	72.50	182.90
30	40	112.25	10.80	72.50	195.55
40	50	132.00	10.80	72.50	215.30
50	60	146.30	10.80	72.50	229.60
60	70	158.20	10.80	72.50	241.50
70	80	168.70	10.80	72.50	252.00
80	90	178.30	10.80	72.50	261.60
90	100	186.55	10.80	72.50	269.85
100	en adelante	193.10	10.80	72.50	276.40
		208.10	10.80	72.50	291.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PAPA (RIEGO)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 341.70	\$ 6.00	\$ 64.25	\$ 411.95
25	30	376.40	6.00	64.25	446.65
30	40	405.90	6.00	64.25	476.15
40	50	453.85	6.00	64.25	524.10
50	60	488.10	6.00	64.25	558.35
60	70	518.10	6.00	64.25	588.35
70	80	547.80	6.00	64.25	618.05
80	90	571.80	6.00	64.25	642.05
90	100	590.45	6.00	64.25	660.70
100 en adelante		613.20	6.00	64.25	683.45
		661.20	6.00	64.25	731.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VIII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	.5	\$ 427.00	\$ 3.90	\$ 293.10	\$ 724.00
	1	630.25	3.90	293.10	927.25
	1.5	759.35	3.90	293.10	1 056.35
	2	851.55	3.90	293.10	1 148.55
	3	1 070.95	3.90	293.10	1 367.95
	4	1 272.35	3.90	293.10	1 569.35
	5	1 415.30	3.90	293.10	1 712.30
	6	1 531.10	3.90	293.10	1 828.10
	7	1 635.20	3.90	293.10	1 932.20
	8	1 726.75	3.90	293.10	2 023.75
	9	1 812.35	3.90	293.10	2 109.35
	10	1 880.90	3.90	293.10	2 177.90
	15	2 147.50	3.90	293.10	2 444.50
	15 en adelante	2 370.10	3.90	293.10	2 667.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA PLATANO
Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 152.90	\$ 2.20	\$ 50.80	\$ 205.90
25	30	175.70	2.20	50.80	228.70
30	40	192.90	2.20	50.80	245.90
40	50	218.85	2.20	50.80	271.85
50	60	240.40	2.20	50.80	293.40
60	70	259.10	2.20	50.80	312.10
70	80	273.20	2.20	50.80	326.20
80	90	284.65	2.20	50.80	337.65
90	100	297.15	2.20	50.80	350.15
100 en adelante		332.25	2.20	50.80	385.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)
Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	9.15	11.75	20.30	41.20
25	25	10.45	11.75	20.30	42.50
30	30	11.65	11.75	20.30	43.70
40	40	13.55	11.75	20.30	45.60
50	50	15.20	11.75	20.30	47.25
60	60	16.40	11.75	20.30	48.45
70	70	17.50	11.75	20.30	49.55
80	80	18.45	11.75	20.30	50.50
90	90	19.40	11.75	20.30	51.45
100	100	20.45	11.75	20.30	52.50
100 en adelante		23.50	11.75	20.30	55.55

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA SORCO GRANO (TEMPORAL)

Estado de Michoacán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 6.80	\$ 11.75	\$ 17.60	\$ 35.15
25	30	8.20	11.75	17.60	37.55
30	40	9.10	11.75	17.60	38.45
40	50	10.65	11.75	17.60	40.00
50	60	12.00	11.75	17.60	41.35
60	70	13.15	11.75	17.60	42.50
70	80	14.10	11.75	17.60	43.45
80	90	14.85	11.75	17.60	44.20
90	100	15.60	11.75	17.60	44.95
100 en adelante		16.25	11.75	17.60	45.60
		18.25	11.75	17.60	47.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA TRIGO (RIEGO)
Estado de Michoacán
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 9.00	\$ 6.45	\$ 18.30	\$ 33.75
25	25	10.45	6.45	18.30	35.20
30	30	11.65	6.45	18.30	36.40
40	40	13.55	6.45	18.30	38.30
50	50	15.05	6.45	18.30	39.80
60	60	16.40	6.45	18.30	41.15
70	70	17.45	6.45	18.30	42.20
80	80	18.35	6.45	18.30	43.10
90	90	19.35	6.45	18.30	44.10
100	100	20.40	6.15	18.30	45.15
100 en adelante		23.45	6.45	18.30	48.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFFAS:

Estado de Michoacán

Cereales y granos, excepto café	Igual que maíz temporal
Cereales y granos riego, excepto café	Igual que maíz riego
Legumbres y hortalizas	Igual que cebolla riego
Frutas	Igual que plátano
Oleaginosas	Igual que ajonjolí riego
Forrajes	Igual que caña de azúcar
Vegetales industriales	Igual que algodón

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Morelos
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA					Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	T. tal	100 Toneladas	
Aroz	I	\$ 7.25	\$ 0.55	\$ 15.20	\$ 23.00	100	
Cacahuate	II	32.10	2.10	24.50	58.70	30	
Calabacita	III	15.30	0.05	7.75	23.10	180	
Caña de azúcar	IV	0.85	0.10	0.40	1.35	2 061	
Cebolla	III	7.65	0.40	6.05	14.10	360	
Jicama	VI	4.75	0.25	3.70	8.70	206	
Jitomate	III	14.40	0.50	4.75	19.65	200	
Pepino	III	8.85	0.35	5.05	14.25	180	
Otros productos no especificados							
Cereales y granos	I	7.25	0.55	15.20	23.00	100	
Legumbres y hortalizas	III	8.85	0.35	5.05	14.25	180	
Frutas	VI	4.75	0.25	3.70	8.70	206	
Oléaginosas	II	32.10	2.10	24.50	58.70	30	
Vegetales industriales	IV	0.85	0.10	0.40	1.35	2 061	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre renunceración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 36.40	\$ 2.85	\$ 76.00	\$ 115.25
25	25	40.20	2.85	76.00	119.05
30	30	43.35	2.85	76.00	122.20
35	35	46.50	2.85	76.00	125.35
40	40	49.25	2.85	76.00	128.10
45	45	52.00	2.85	76.00	130.85
50	50	56.20	2.85	76.00	135.05
55	55	60.35	2.85	76.00	139.20
60	60	63.35	2.85	76.00	142.20
65	65	66.85	2.85	76.00	145.70
70	70	70.35	2.85	76.00	149.20
75	75	73.35	2.85	76.00	152.20
80	80	77.40	2.85	76.00	156.25
85	85	80.85	2.85	76.00	159.70
90	90	84.40	2.85	76.00	163.75
95	95	88.00	2.85	76.00	167.85
100	100	89.00	2.85	76.00	168.85
100	en adelante				

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CACAHUATE (TEMPORAL)
Estado de Morelos
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 43.10	\$ 3.15	\$ 36.75	\$ 88.00
25	25	52.75	3.15	36.75	92.65
30	30	56.80	3.15	36.75	96.70
30	40	66.80	3.15	36.75	106.70
40	50	77.10	3.15	36.75	117.00
50	60	84.95	3.15	36.75	124.85
60	70	91.20	3.15	36.75	131.10
70	80	96.65	3.15	36.75	136.55
80	90	101.80	3.15	36.75	141.70
90	100	106.45	3.15	36.75	146.35
100 en adelante		116.70	3.15	36.75	156.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CALABACITA (RIEGO)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 137.70	\$ 0.50	\$ 69.75	\$ 207.95
25	25	159.05	0.50	69.75	239.30
30	30	175.25	0.50	69.75	245.50
40	40	199.45	0.50	69.75	269.70
50	50	219.55	0.50	69.75	289.80
60	60	236.80	0.50	69.75	307.05
70	70	250.80	0.50	69.75	321.05
80	80	261.35	0.50	69.75	331.60
90	90	272.30	0.50	69.75	342.55
100	100	282.35	0.50	69.75	352.60
100 en adelante		304.75	0.50	69.75	375.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	90.70	6.30	44.00	141.00
25	25	127.65	12.60	88.00	228.25
30	30	142.95	12.60	88.00	243.55
40	40	164.60	12.60	88.00	265.20
50	50	181.45	12.60	88.00	282.05
60	60	195.90	12.60	88.00	296.50
70	70	208.85	12.60	88.00	309.45
80	80	219.35	12.60	88.00	319.95
90	90	227.60	12.60	88.00	328.20
100	100	235.70	12.60	88.00	336.30
125	125	253.70	12.60	88.00	354.30
150	150	271.05	12.60	88.00	371.65
175	175	283.90	12.60	88.00	384.50
200	200	295.95	12.60	88.00	396.55
225	225	309.00	12.60	88.00	409.60
250	250	319.55	12.60	88.00	420.15
275	275	331.80	12.60	88.00	432.40
300	300	342.70	12.60	88.00	443.30
300 en adelante		354.80	12.60	88.00	455.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEBOLLA (RIEGO)
Estado de Morelos
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
20	20	\$ 137.70	\$ 7.60	\$ 108.75	\$ 254.05
25	25	159.05	7.60	108.75	275.40
30	30	175.25	7.60	108.75	291.60
40	40	199.45	7.60	108.75	315.80
50	50	219.55	7.60	108.75	335.90
60	60	236.80	7.60	108.75	353.15
70	70	250.80	7.60	108.75	367.15
80	80	261.35	7.60	108.75	377.70
90	90	272.30	7.60	108.75	388.65
100	100	282.35	7.60	108.75	398.70
100 en adelante		304.75	7.60	108.75	421.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
.5	.5	30.55	4.95	195.95	231.45
1	1	121.40	4.95	195.95	322.30
1.5	1.5	169.15	4.95	195.95	370.05
2	2	200.10	4.95	195.95	401.00
3	3	245.30	4.95	195.95	446.20
4	4	279.90	4.95	195.95	480.80
5	5	306.80	4.95	195.95	507.70
6	6	332.90	4.95	195.95	533.80
7	7	361.15	4.95	195.95	562.05
8	8	392.90	4.95	195.95	593.80
9	9	426.00	4.95	195.95	626.90
10	10	452.45	4.95	195.95	653.35
15	15	548.40	4.95	195.95	749.30
15	en adelante	619.70	4.95	195.95	820.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA JICAMA (RIEGO)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 167.15	\$ 4.05	\$ 63.10	\$ 234.30
25	30	190.15	4.05	63.10	257.30
30	40	207.90	4.05	63.10	275.05
40	50	235.80	4.05	63.10	302.95
50	60	258.50	4.05	63.10	325.65
60	70	278.20	4.05	63.10	345.35
70	80	292.25	4.05	63.10	359.40
80	90	305.85	4.05	63.10	373.00
90	100	318.90	4.05	63.10	385.45
100 en adelante		328.80	4.05	63.10	395.95
		355.70	4.05	63.10	422.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA JICAMA (TEMPORAL)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 70.85	\$ 4.05	\$ 55.15	\$ 130.05
20	25	78.20	4.05	55.15	137.40
25	30	86.70	4.05	55.15	145.90
30	40	104.10	4.05	55.15	163.30
40	50	116.75	4.05	55.15	175.95
50	60	126.60	4.05	55.15	185.80
60	70	135.30	4.05	55.15	194.50
70	80	143.05	4.05	55.15	202.25
80	90	150.15	4.05	55.15	209.35
90	100	156.75	4.05	55.15	215.95
100	en adelante	168.55	4.05	55.15	227.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA JITOMATE (RIEGO)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 532.35	\$ 5.10	\$ 60.65	\$ 598.10
25	30	584.05	5.10	60.65	649.80
30	40	623.40	5.10	60.65	689.15
40	50	686.15	5.10	60.65	751.90
50	60	740.10	5.10	60.65	803.85
60	70	784.90	5.10	60.65	850.65
70	80	821.00	5.10	60.65	886.75
80	90	862.95	5.10	60.65	928.70
90	100	895.70	5.10	60.65	961.45
100 en adelante		934.40	5.10	60.65	1 000.15
		1 039.35	5.10	60.65	1 105.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA JITOMATE (TEMPORAL)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 143.90	\$ 5.10	\$ 47.70	\$ 196.70
25	25	165.95	5.10	47.70	218.75
30	30	182.60	5.10	47.70	235.40
40	40	207.15	5.10	47.70	259.95
50	50	228.20	5.10	47.70	281.00
60	60	246.10	5.10	47.70	298.90
70	70	260.10	5.10	47.70	312.90
80	80	270.65	5.10	47.70	323.45
90	90	282.65	5.10	47.70	335.45
100	100	292.70	5.10	47.70	345.50
100 en adelante		316.20	5.10	47.70	369.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PEPINO (RIEGO)
Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 146.65	\$ 3.00	\$ 53.40	\$ 203.05
25	25	169.00	3.00	53.40	225.40
30	30	185.85	3.00	53.40	242.25
40	40	210.80	3.00	53.40	267.20
50	50	232.00	3.00	53.40	288.40
60	60	250.10	3.00	53.40	306.50
70	70	264.20	3.00	53.40	320.60
80	80	274.75	3.00	53.40	331.15
90	90	287.15	3.00	53.40	343.55
100	100	297.15	3.00	53.40	353.55
100 en adelante		321.20	3.00	53.40	377.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PEPINO (TEMPORAL)

Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Haste				
20	20	\$ 79.45	\$ 3.00	\$ 45.70	\$ 128.15
25	25	88.40	3.00	45.70	137.10
30	30	99.25	3.00	45.70	147.95
40	40	118.20	3.00	45.70	166.90
50	50	131.80	3.00	45.70	180.50
60	60	142.55	3.00	45.70	191.25
70	70	152.30	3.00	45.70	201.00
80	80	160.75	3.00	45.70	209.45
90	90	169.05	3.00	45.70	217.75
90	100	175.60	3.00	45.70	224.30
100 en adelante		188.00	3.00	45.70	237.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO
Estado de Morelos

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada.
Más de	Hasta				
.5	.5	\$ 427.00	\$ 4.95	\$ 297.60	\$ 729.55
1	1	630.25	4.95	297.60	932.80
1.5	1.5	759.35	4.95	297.60	1 061.90
2	2	851.60	4.95	297.60	1 154.15
3	3	1 070.95	4.95	297.60	1 373.50
4	4	1 272.35	4.95	297.60	1 574.90
5	5	1 415.30	4.95	297.60	1 717.85
6	6	1 531.10	4.95	297.60	1 833.65
7	7	1 635.20	4.95	297.60	1 937.75
8	8	1 726.75	4.95	297.60	2 029.30
9	9	1 812.35	4.95	297.60	2 114.90
10	10	1 880.90	4.95	297.60	2 183.45
15	15	2 147.50	4.95	297.60	2 450.05
15 en adelante		2 370.10	4.95	297.60	2 672.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Morelos

Cereales y granos	Igual que arroz riego
Legumbres y hortalizas	Igual que jitomate riego
Frutas	Igual que jicama temporal
Oleaginosas	Igual que cacahuate temporal
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Estado de Nayarit
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	\$		
Airroz	I	\$ 6.05	\$ 1.95	\$ 5.95	\$ 13.95	70 Toneladas	
Café de azúcar	II	0.70	0.10	0.65	1.45	"	
Chile verde	III	13.30	0.35	5.10	18.75	140 "	
Frijol	I	9.00	2.45	13.95	25.40	30 "	
Maíz	I	2.30	1.65	8.75	12.70	35 "	
Mango	IV	32.10	0.40	2.90	35.40	220 "	
Plátano	IV	8.55	0.15	4.20	12.90	224 "	
Tabaco en rama	V	136.50	7.35	80.80	224.65	23 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y granos, excepto café	I	2.30	1.65	8.75	12.70	35 "	
Legumbres y hortalizas	III	13.30	0.35	5.10	18.75	140 "	
Frutas	IV	8.55	0.15	4.20	12.90	224 "	
Forrajes	V	136.50	7.35	80.80	224.65	23 "	
Vegetales industriales	II	0.70	0.10	0.65	1.45	145 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)

Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 21.25	\$ 6.80	\$ 20.85	\$ 48.90
25	25	23.80	6.80	20.85	51.45
30	30	26.15	6.80	20.85	53.80
40	40	29.50	6.80	20.85	57.15
50	50	32.20	6.80	20.85	59.85
60	60	35.25	6.80	20.85	62.90
70	70	38.95	6.80	20.85	66.60
80	80	42.55	6.80	20.85	70.20
90	90	45.60	6.80	20.85	73.25
100	100	48.20	6.80	20.85	75.85
	100 en adelante	53.50	6.80	20.85	81.15

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
 TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
 Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 41.40	\$ 3.90	\$ 37.20	\$ 82.50
25	25	54.95	7.85	74.45	137.25
30	30	59.30	7.85	74.45	141.60
40	40	69.70	7.85	74.45	152.00
50	50	80.50	7.85	74.45	162.80
60	60	88.65	7.85	74.45	170.95
70	70	95.15	7.85	74.45	177.45
80	80	100.80	7.85	74.45	183.10
90	90	106.15	7.85	74.45	188.45
100	100	111.00	7.85	74.45	193.30
125	125	121.60	7.85	74.45	203.90
150	150	129.50	7.85	74.45	211.80
175	175	136.15	7.85	74.45	218.45
200	200	142.60	7.85	74.45	224.90
225	225	147.95	7.85	74.45	230.25
250	250	153.95	7.85	74.45	236.25
275	275	158.80	7.85	74.45	241.10
300	300	162.90	7.85	74.45	245.20
300 en adelante		166.35	7.85	74.45	248.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CHILE VERDE (RIEGO)

Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 191.80	\$ 2.30	\$ 39.20	\$ 233.30
25	25	216.20	2.30	39.20	257.70
30	30	235.05	2.30	39.20	276.55
40	40	265.75	2.30	39.20	307.25
50	50	291.60	2.30	39.20	333.10
60	60	311.30	2.30	39.20	352.80
70	70	326.50	2.30	39.20	368.00
80	80	342.60	2.30	39.20	384.10
90	90	355.05	2.30	39.20	396.55
100	100	369.50	2.30	39.20	411.00
100 en adelante		396.40	2.30	39.20	437.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA FRIJOL (RIEGO)
Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 13.55	\$ 3.70	\$ 20.90	\$ 38.15
25	30	15.40	3.70	20.90	40.00
30	40	16.95	3.70	20.90	41.55
40	50	19.60	3.70	20.90	44.20
50	60	21.45	3.70	20.90	46.05
60	70	23.20	3.70	20.90	47.80
70	80	24.80	3.70	20.90	49.40
80	90	26.40	3.70	20.90	51.00
90	100	28.55	3.70	20.90	53.15
100 en adelante		30.55	3.70	20.90	55.15
		34.85	3.70	20.90	59.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.05	2.90	15.30	22.25
25	25	5.10	2.90	15.30	23.30
30	30	6.05	2.90	15.30	24.25
40	40	7.20	2.90	15.30	25.40
50	50	8.20	2.90	15.30	26.40
60	60	9.00	2.90	15.30	27.20
70	70	9.70	2.90	15.30	27.90
80	80	10.35	2.90	15.30	28.55
90	90	10.90	2.90	15.30	29.10
100	100	11.35	2.90	15.30	29.55
100 en adelante		12.45	2.90	15.30	30.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MANGO (RIEGO)

Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
	20	352.60	4.70	32.00	389.30
20	25	388.00	4.70	32.00	424.70
25	30	418.10	4.70	32.00	454.80
30	40	466.90	4.70	32.00	503.60
40	50	502.60	4.70	32.00	539.30
50	60	532.55	4.70	32.00	569.25
60	70	563.85	4.70	32.00	600.55
70	80	587.90	4.70	32.00	624.60
80	90	606.50	4.70	32.00	643.20
90	100	631.60	4.70	32.00	668.30
100	en adelante	681.80	4.70	32.00	718.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLATANO (TEMPORAL)
Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	96.10	1.80	47.00	141.90
25	25	109.15	1.80	47.00	157.95
30	30	123.00	1.80	47.00	171.80
40	40	143.40	1.80	47.00	192.20
50	50	158.25	1.80	47.00	207.05
60	60	171.05	1.80	47.00	219.85
70	70	182.15	1.80	47.00	230.95
80	80	192.75	1.80	47.00	241.55
90	90	200.95	1.80	47.00	249.75
100	100	207.50	1.80	47.00	256.30
100 en adelante		224.10	1.80	47.00	272.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA TABACO EN RAMA

Estado de Nayarit

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 158.00	\$ 8.50	\$ 93.50	\$ 260.00
25	25	181.80	8.50	93.50	283.80
30	30	199.60	8.50	93.50	301.60
40	40	226.45	8.50	93.50	328.45
50	50	248.90	8.50	93.50	350.90
60	60	268.25	8.50	93.50	370.25
70	70	282.95	8.50	93.50	384.95
80	80	294.65	8.50	93.50	396.65
90	90	307.70	8.50	93.50	409.70
100	100	318.10	8.50	93.50	420.10
100	en adelante	344.10	8.50	93.50	446.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Nayarit

Cereales y granos, excepto café	Igual que frijol
Legumbres y hortalizas	Igual que chile verde
Frutas	Igual que plátano
Forrajes	Igual que tabaco en rama
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	Al ingreso			Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		global de las empresas	de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal		
Durazno	I	\$ 61.10	\$ 2.95	\$ 10.80	\$ 74.85	140 Toneladas
Naranja	I	4.25	1.80	3.85	9.90	"
Nuez	I	106.10	21.40	43.35	173.85	"
Papa	II	19.70	1.45	2.10	23.25	26
Sorgo escobero	III	22.55	2.65	10.30	35.50	240
Sorgo grano	IV	2.65	1.90	2.95	7.50	40
Otros productos no especificados						72
Cereales y granos	IV	2.65	1.90	2.95	7.50	"
Legumbres y hortalizas	II	19.70	1.45	2.10	23.25	"
Frutas	I	4.25	1.80	3.85	9.90	"
Vegetales industriales	III	22.55	2.65	10.30	35.50	258
						40

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA DURAZNO (TEMPORAL)
Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
1er. año		\$ 0.00	\$ 3.35	\$ 36.75	\$ 40.10
2o. al 3er. año		0.00	3.15	17.85	21.00
En producción:					
	20	427.70	20.75	75.60	524.05
	25	470.40	20.75	75.60	566.75
	30	507.10	20.75	75.60	603.45
	40	556.95	20.75	75.60	653.30
	50	601.90	20.75	75.60	698.25
	60	641.80	20.75	75.60	738.15
	70	673.80	20.75	75.60	770.15
	80	698.80	20.75	75.60	795.15
	90	731.50	20.75	75.60	827.85
	90	757.70	20.75	75.60	854.05
	100 en adelante	822.70	20.75	75.60	919.05

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA DURAZNO (RIEGO)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
1er. año		\$ 0.00	\$ 3.35	\$ 49.80	\$ 53.15
2o. al 3er. año		0.00	3.15	29.05	32.20
En producción:					
	20	517.55	20.75	86.80	625.10
	25	568.25	20.75	86.80	675.80
	30	607.60	20.75	86.80	715.15
	30	668.60	20.75	86.80	776.15
	40	720.65	20.75	86.80	828.20
	50	765.50	20.75	86.80	873.05
	60	798.60	20.75	86.80	906.15
	70	840.70	20.75	86.80	948.25
	80	873.35	20.75	86.80	980.90
	90	909.50	20.75	86.80	1 017.05
	100	907.45	20.75	86.80	1 115.00
	100 en adelante				

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA NARANJA (RIEGO)
Estado de Nuevo León
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:		\$ 0.00	\$ 24.45	\$ 49.70	\$ 74.15
En producción:					
	20	54.85	23.30	49.85	128.00
	25	60.15	23.30	49.85	133.30
	30	65.40	23.30	49.85	138.55
	40	77.45	23.30	49.85	150.60
	50	88.90	23.30	49.85	162.05
	60	97.50	23.30	49.85	170.65
	70	104.55	23.30	49.85	177.70
	80	110.70	23.30	49.85	183.85
	90	116.30	23.30	49.85	189.45
	90	121.50	23.30	49.85	194.65
	100 en adelante	132.95	23.30	49.85	206.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA NARANJA (TEMPORAL)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	29.85	20.50	37.85	88.20
25	30	33.35	20.50	37.85	91.70
30	40	33.00	20.50	37.85	94.35
40	50	40.35	20.50	37.85	98.70
50	60	44.95	20.50	37.85	103.80
60	70	50.60	27.50	37.85	108.95
70	80	55.05	20.50	37.85	114.40
80	90	60.20	20.50	37.85	118.55
90	100	63.95	20.50	37.85	122.30
100 en adelante		67.05	20.50	37.85	125.40
		73.90	20.50	37.85	132.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NUEZ

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	137.95	31.70	56.35	226.00
25	25	159.40	31.70	56.35	247.45
30	30	176.05	31.70	56.35	264.10
40	40	200.90	31.70	56.35	288.95
50	50	220.90	31.70	56.35	308.95
60	60	238.30	31.70	56.35	326.35
70	70	252.95	31.70	56.35	341.00
80	80	264.00	31.70	56.35	352.05
90	90	274.45	31.70	56.35	362.50
90	90	284.90	31.70	56.35	372.95
100	100	307.25	31.70	56.35	395.30
100 en adelante					

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PAPA (RIEGO)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 236.50	\$ 17.10	\$ 25.45	\$ 279.05
25	25	263.50	17.10	25.45	306.05
30	30	285.15	17.10	25.45	327.70
30	40	321.65	17.10	25.45	364.20
40	50	351.15	17.10	25.45	393.70
50	60	371.30	17.10	25.45	413.85
60	70	392.65	17.10	25.45	435.20
70	80	403.15	17.10	25.45	451.70
80	90	427.85	17.10	25.45	470.40
90	100	442.80	17.10	25.45	485.35
100 en adelante		473.75	17.10	25.45	516.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA SORGO ESCOBERO (RIEGO)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	45.00	5.30	20.55	70.85
25	25	49.30	5.30	20.55	75.15
30	30	52.95	5.30	20.55	78.80
40	40	61.45	5.30	20.55	87.30
50	50	71.20	5.30	20.55	97.05
60	60	78.85	5.30	20.55	104.70
70	70	85.20	5.30	20.55	111.05
80	80	90.45	5.30	20.55	116.30
90	90	95.05	5.30	20.55	120.90
90	100	90.50	5.30	20.55	125.35
100 en adelante		109.20	5.30	20.55	135.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA SORGO ESCOBERO (TEMPORAL)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada.
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	23.50	3.00	23.15	49.65
25	30	23.40	3.00	23.15	52.55
30	30	28.90	3.00	23.15	55.05
30	40	32.60	3.00	23.15	58.75
40	50	35.75	3.00	23.15	61.90
50	60	39.20	3.00	23.15	65.35
60	70	43.35	3.00	23.15	69.50
70	80	47.40	3.00	23.15	73.55
80	90	50.60	3.00	23.15	76.75
90	100	53.50	3.00	23.15	79.65
100	en adelante	59.15	3.00	23.15	85.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa, correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)

Estado de Nuevo León

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre retribución al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 9.55	\$ 6.85	\$ 10.60	\$ 27.00
25	25	10.95	6.85	10.60	28.40
30	30	12.20	6.85	10.60	29.65
40	40	14.15	6.85	10.60	31.60
50	50	15.80	6.85	10.60	33.25
60	60	17.05	6.85	10.60	34.50
70	70	18.20	6.85	10.60	35.65
80	80	19.15	6.85	10.60	36.60
90	90	20.30	6.85	10.60	37.75
100	100	21.30	6.85	10.60	38.75
100 en adelante		24.70	6.85	10.60	42.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Nuevo León

Cereales y granos riego	Igual que sorgo grano riego
Legumbres y hortalizas	Igual que papa riego
Frutas	Igual que naranja riego
Vegetales industriales	Igual que sorgo escobero riego

ANEXO NÚMERO I
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Oaxaca
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Ajonjolí	I	\$ 52.75	\$ 4.65	\$ 15.80	\$ 73.20	18 Toneladas
Algodón	I	23.00	2.65	16.90	42.55	36 "
Arroz	II	6.00	1.20	3.35	12.55	68 "
Caña de azúcar	III	0.70	0.05	0.60	1.35	980 "
Frijol	II	5.49	3.27	19.25	27.85	16 "
Maiz	IV	10.90	0.00	0.75	11.65	990 "
Maguey mezcolero	II	0.69	1.45	12.80	14.85	20 "
Mango	IV	23.40	0.15	2.30	25.85	277 "
Piña	IV	10.40	0.30	1.70	12.40	880 "
Plátano	IV	7.95	0.05	4.35	12.35	360 "
Sandía	V	5.00	0.15	4.20	9.35	220 "
Otros productos no especificados						
Cereales y granos excepto, café	II	6.00	1.20	5.35	12.55	68 "
Legumbres y hortalizas	V	5.00	0.15	4.20	9.35	220 "
Frutas	IV	7.95	0.05	4.35	12.35	360 "
Oleaginosas	I	52.75	4.65	15.80	73.20	18 "
Forrages y vegetales industriales	III	0.70	0.05	0.60	1.35	980 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA AONJOLI (TEMPORAL)
Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 47.45	\$ 4.15	\$ 14.20	\$ 65.80
25	25	52.00	4.15	14.20	70.35
30	30	55.90	4.15	14.20	74.25
40	40	65.65	4.15	14.20	84.00
50	50	75.90	4.15	14.20	94.25
60	60	83.70	4.15	14.20	102.05
70	70	89.85	4.15	14.20	108.20
80	80	95.35	4.15	14.20	113.70
90	90	100.35	4.15	14.20	118.70
100	100	104.90	4.15	14.20	123.25
100 en adelante		115.05	4.15	14.20	133.40

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de cla- ve. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya co- sechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALGODON
Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION 1 (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	IC, sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 41.35	\$ 4.75	\$ 30.40	\$ 76.50
25	25	45.30	4.75	30.40	80.45
30	30	48.90	4.75	30.40	84.05
40	40	53.95	4.75	30.40	91.10
50	50	64.95	4.75	30.40	100.10
60	60	72.35	4.75	30.40	107.50
70	70	78.30	4.75	30.40	113.45
80	80	83.25	4.75	30.40	118.40
90	90	87.45	4.75	30.40	122.60
100	100	91.65	4.75	30.40	126.80
100 en adelante		100.45	4.75	30.40	135.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PACOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)
Estado de Oaxaca
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
		\$ 20.35	\$ 4.00	\$ 18.25	\$ 42.60
20	25	22.85	4.00	18.25	45.10
25	30	25.05	4.00	18.25	47.30
30	40	28.25	4.00	18.25	50.50
40	50	30.90	4.00	18.25	53.15
50	60	33.75	4.00	18.25	56.00
60	70	37.15	4.00	18.25	59.40
70	80	40.55	4.00	18.25	62.80
80	90	43.55	4.00	18.25	65.80
90	100	45.10	4.00	18.25	68.35
100	en adelante	51.25	4.00	18.25	73.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)

Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 10.25	\$ 4.00	\$ 14.80	\$ 29.05
25	25	11.65	4.00	14.80	30.45
30	30	13.00	4.00	14.80	31.80
40	40	15.00	4.00	14.80	33.80
50	50	16.80	4.00	14.80	35.60
60	60	18.05	4.00	14.80	36.85
70	70	19.25	4.00	14.80	38.05
80	80	20.30	4.00	14.80	39.10
90	90	21.55	4.00	14.80	40.35
100	100	22.75	4.00	14.80	41.55
100 en adelante		26.45	4.00	14.80	45.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 34.95	\$ 2.30	\$ 30.10	\$ 67.35
25	30	46.85	4.65	60.20	111.70
30	40	50.55	4.65	60.20	115.40
40	50	57.90	4.65	60.20	122.75
50	60	67.20	4.65	60.20	132.05
60	70	74.80	4.65	60.20	139.65
70	80	80.95	4.65	60.20	145.80
80	90	86.00	4.65	60.20	150.85
90	100	90.40	4.65	60.20	155.25
100	125	94.75	4.65	60.20	159.60
125	150	103.85	4.65	60.20	168.70
150	175	111.70	4.65	60.20	176.55
175	200	117.35	4.65	60.20	182.20
200	225	122.80	4.65	60.20	187.65
225	250	127.80	4.65	60.20	192.65
250	275	132.10	4.65	60.20	196.95
275	300	136.95	4.65	60.20	201.80
300	en adelante	141.05	4.65	60.20	205.90
		144.50	4.65	60.20	209.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.30	2.55	15.40	22.25
25	25	5.40	2.55	15.40	23.35
30	30	6.25	2.55	15.40	24.20
40	40	7.50	2.55	15.40	25.45
50	50	8.45	2.55	15.40	26.40
60	60	9.35	2.55	15.40	27.30
70	70	10.05	2.55	15.40	28.00
80	80	10.80	2.55	15.40	28.75
90	90	11.30	2.55	15.40	29.25
90	100	11.75	2.55	15.40	29.70
100	en adelante	12.85	2.55	15.40	30.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MAGUEY MEZCALERO
Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	17% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
	20	493.10	0.00	34.15	527.25
20	25	540.50	0.00	34.15	574.65
25	30	581.60	0.00	34.15	615.75
30	40	639.35	0.00	34.15	673.50
40	50	687.50	0.00	34.15	721.65
50	60	734.20	0.00	34.15	768.35
60	70	767.65	0.00	34.15	801.80
70	80	803.20	0.00	34.15	837.35
80	90	837.35	0.00	34.15	871.50
90	100	866.30	0.00	34.15	900.45
100	en adelante	945.35	0.00	34.15	979.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)
Estado de Oaxaca
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	23	\$ 0.60	\$ 2.55	\$ 12.80	\$ 15.95
25	25	1.40	2.55	12.80	16.75
30	30	1.85	2.55	12.80	17.20
40	40	2.70	2.55	12.80	18.05
50	50	3.30	2.55	12.80	18.65
60	60	3.75	2.55	12.80	19.10
70	70	4.15	2.55	12.80	19.50
80	80	4.45	2.55	12.80	19.80
90	90	4.75	2.55	12.80	20.10
100	100	5.05	2.55	12.80	20.35
100 ea adelante		5.60	2.55	12.80	20.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA MANGO (TEMPORAL)
Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	324.20	1.85	31.60	357.65
25	25	329.65	1.85	31.60	363.10
30	30	386.10	1.85	31.60	419.55
40	40	432.70	1.85	31.60	466.15
50	50	464.60	1.85	31.60	498.05
60	60	494.60	1.85	31.60	528.05
70	70	521.75	1.85	31.60	555.20
80	80	545.75	1.85	31.60	579.20
90	90	564.40	1.85	31.60	597.85
100	100	583.30	1.85	31.60	616.75
	100 en adelante	630.35	1.85	31.60	663.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PIÑA (TEMPORAL)

Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 457.60	\$ 13.10	\$ 75.70	\$ 546.40
25	30	501.70	13.10	75.70	590.50
30	40	540.60	13.10	75.70	629.40
40	50	594.15	13.10	75.70	682.95
50	60	639.10	13.10	75.70	727.80
60	70	683.05	13.10	75.70	771.80
70	80	715.00	13.10	75.70	803.80
80	90	746.10	13.10	75.70	834.90
90	100	778.80	13.10	75.70	867.60
100 en adelante		805.00	13.10	75.70	893.80
		875.55	13.10	75.70	964.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLATANO (TEMPORAL)

Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 142.85	\$ 0.45	\$ 78.25	\$ 221.55
25	30	164.80	0.45	78.25	243.50
30	40	181.35	0.45	78.25	260.05
40	50	205.85	0.45	78.25	284.55
50	60	226.70	0.45	78.25	305.40
60	70	244.50	0.45	78.25	323.20
70	80	258.50	0.45	78.25	337.20
80	90	269.10	0.45	78.25	347.80
90	100	280.90	0.45	78.25	359.60
100 en adelante		290.90	0.45	78.25	369.60
		314.25	0.45	78.25	392.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA SANDÍA (TEMPORAL)

Estado de Oaxaca

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	28.35	1.90	36.50	66.75
25	30	31.70	1.90	36.50	70.10
30	40	34.40	1.90	36.50	72.80
40	50	38.55	1.90	36.50	76.95
50	60	42.80	1.90	36.50	81.20
60	70	47.90	1.90	36.50	86.30
70	80	53.00	1.90	36.50	91.40
80	90	57.15	1.90	36.50	95.55
90	100	60.80	1.90	36.50	99.20
100 en adelante		63.70	1.90	36.50	102.10
		70.25	1.90	36.50	108.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Oaxaca

Cereales y granos, excepto café	Igual que arroz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que sandía
Frutas	Igual que plátano temporal
Oleaginosas	Igual que ajonjolí
Forrajes y vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Puebla
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	\$		
Aguacate	I	\$ 64.05	\$ 0.80	\$ 6.80	\$ 71.65	200 Toneladas	
Alfalfa verde	II	1.85	0.10	0.70	2.65	1 300 "	
Caña de azúcar	III	1.00	0.05	0.40	1.45	1 977 "	
Cebada	IV	1.50	4.35	4.30	10.15	36 "	
Frijol	IV	6.10	6.55	21.20	33.85	18 "	
Haba	IV	1.45	3.15	17.30	21.90	30 "	
Maíz	IV	1.50	3.65	19.80	24.95	26 "	
Manzana	I	0.40	1.00	5.75	37.15	196 "	
Papa	VI	8.75	0.40	2.20	11.35	220 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y granos, excepto café	IV	1.50	3.65	19.80	24.95	26 "	
Legumbres y hortalizas	VI	8.75	0.40	2.20	11.35	220 "	
Frutas	I	30.40	1.00	5.75	37.15	196 "	
Forrajes	II	1.85	0.10	0.70	2.65	1 300 "	
Vegetales industriales	III	1.00	0.05	0.40	1.45	1 977 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA AGUACATE (TEMPORAL)

Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
		\$ 0.00	\$ 8.10	\$ 61.40	\$ 69.50
	20	640.45	7.85	68.05	716.35
	25	690.55	7.85	68.05	775.45
	30	739.45	7.85	68.05	815.35
	40	814.95	7.85	68.05	890.85
	50	882.15	7.85	68.05	958.05
	60	927.80	7.85	68.05	1 003.70
	70	983.90	7.85	68.05	1 059.80
	80	1 028.70	7.85	68.05	1 102.60
	90	1 076.55	7.85	68.05	1 152.45
	90	1 118.40	7.85	68.05	1 194.30
	100 en adelante	1 272.55	7.85	68.05	1 348.45

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clase. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AGUACATE (RIEGO)
Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto a ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	874.45	7.85	76.25	958.55
25	30	939.30	7.85	76.25	1 023.40
30	40	999.25	7.85	76.25	1 083.35
40	50	1 102.70	7.85	76.25	1 186.80
50	60	1 179.40	7.85	76.26	1 263.50
60	70	1 257.85	7.85	76.25	1 341.95
70	80	1 331.45	7.85	76.25	1 415.55
80	90	1 397.95	7.85	76.25	1 482.05
90	100	1 505.00	7.85	76.25	1 589.10
100 en adelante		1 590.70	7.85	76.25	1 674.80
		1 744.85	7.85	76.25	1 828.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)
Estado de Puebla
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 119.00	\$ 6.90	\$ 45.25	\$ 172.75
25	30	138.25	6.90	45.25	191.40
30	40	152.70	6.90	46.25	205.85
40	50	174.40	6.90	45.25	227.55
50	60	191.75	6.90	45.25	244.90
60	70	208.85	6.90	46.25	260.00
70	80	219.70	6.90	46.25	272.85
80	90	229.30	6.90	46.25	282.45
90	100	238.30	6.90	46.25	291.45
100 en adelante		247.45	6.90	46.25	300.00
		266.80	6.90	46.25	319.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Puebla
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 96.15	\$ 4.90	\$ 40.25	\$ 141.30
25	25	136.35	9.85	80.50	226.70
30	30	151.55	9.85	80.50	241.90
40	40	174.30	9.85	80.50	264.65
50	50	191.80	9.85	80.50	282.15
60	60	206.75	9.85	80.50	297.10
70	70	220.45	9.85	80.50	310.80
80	80	231.05	9.85	80.50	321.40
90	90	239.20	9.85	80.50	329.55
100	100	248.65	9.85	80.50	339.00
125	125	267.40	9.85	80.50	357.75
150	150	285.30	9.85	80.50	375.65
175	175	298.15	9.85	80.50	388.50
200	200	312.35	9.85	80.50	402.70
225	225	325.45	9.85	80.50	415.80
250	250	337.05	9.85	80.50	427.40
275	275	350.10	9.85	80.50	440.45
300	300	361.00	9.85	80.50	451.35
300 en adelante		378.25	9.85	80.50	468.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEBADA (TEMPORAL)
Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 2.70	\$ 7.85	\$ 7.75	\$ 18.30
25	25	3.65	7.85	7.75	19.25
30	30	4.40	7.85	7.75	20.00
40	40	5.50	7.85	7.75	21.10
50	50	6.25	7.85	7.75	21.85
60	60	6.95	7.85	7.75	22.55
70	70	7.55	7.85	7.75	23.15
80	80	8.05	7.85	7.75	23.65
90	90	8.55	7.85	7.75	24.15
100	100	8.95	7.85	7.75	24.55
100 en adelante		9.80	7.85	7.75	25.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO
Estado de Puebla
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HÉCTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	.5	\$ 30.60	\$ 3.90	\$ 179.25	\$ 213.75
1	1.5	121.40	3.90	179.25	304.55
1.5	2	169.15	3.90	179.25	352.30
2	3	200.15	3.90	179.25	383.30
3	4	245.30	3.90	179.25	428.45
4	5	279.90	3.90	179.25	463.05
5	6	306.80	3.90	179.25	489.95
6	7	332.90	3.90	179.25	516.05
7	8	361.15	3.90	179.25	544.30
8	9	392.90	3.90	179.25	576.05
9	10	426.00	3.90	179.25	609.15
10	15	452.45	3.90	179.25	635.60
15	en adelante	548.40	3.90	179.25	731.55
		619.70	3.90	179.25	802.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRÍJOL (TEMPORAL)
Estado de Puebla
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	5.50	5.90	19.05	30.45
25	30	6.70	5.90	19.05	31.65
30	40	7.65	5.90	19.05	32.60
40	50	9.10	5.90	19.05	34.05
50	60	10.20	5.90	19.05	35.15
60	70	11.10	5.90	19.05	36.05
70	80	12.00	5.90	19.05	36.95
80	90	12.70	5.90	19.05	37.65
90	100	13.90	5.90	19.05	38.25
100 en adelante		15.40	5.90	19.05	40.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA HABA (TEMPORAL)

Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.10	4.75	25.95	32.80
25	25	2.95	4.75	25.95	33.65
30	30	3.65	4.75	25.95	34.35
40	40	4.75	4.75	25.95	35.45
50	50	5.40	4.75	25.95	36.10
60	60	6.05	4.75	25.95	36.75
70	70	6.50	4.75	25.95	37.20
80	80	7.05	4.75	25.95	37.75
90	90	7.45	4.75	25.95	38.15
100	100	7.80	4.75	25.95	38.50
100 en adelante		8.60	4.75	25.95	39.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)
Estado de Puebla
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 2.00	\$ 4.75	\$ 25.95	\$ 32.70
25	25	2.80	4.75	25.95	33.50
30	30	3.50	4.75	25.95	34.20
40	40	4.50	4.75	25.95	35.20
50	50	5.15	4.75	25.95	35.85
60	60	5.85	4.75	25.95	36.55
70	70	6.25	4.75	25.95	36.95
80	80	6.70	4.75	25.95	37.40
90	90	7.15	4.75	25.95	37.85
100	100	7.50	4.75	25.95	38.20
100 en adelante		8.25	4.75	25.95	38.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MANZANA (TEMPORAL)
Estado de Puebla

AÑO DE 1979

(CLAVE DE ACUMULACION I (*))

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
	20	288.20	9.90	56.45	364.55
	25	328.45	9.90	56.45	394.80
	30	355.45	9.90	56.45	421.80
	30	399.55	9.90	56.45	466.20
	40	429.40	9.90	56.45	495.75
	50	458.20	9.90	56.45	524.55
	60	481.40	9.90	56.45	547.75
	70	505.35	9.90	56.45	571.70
	80	524.05	9.90	56.45	590.40
	90	539.00	9.90	56.45	605.35
	100	554.10	9.90	56.45	650.45
100 en adelante					

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PAPA (TEMPORAL)

Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)					
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
		\$	\$	\$	\$
20	25	95.90	4.40	24.10	124.40
25	30	108.95	4.40	24.10	137.45
30	40	122.75	4.40	24.10	151.25
40	50	143.20	4.40	24.10	171.70
50	60	158.00	4.40	24.10	186.50
60	70	170.85	4.40	24.10	199.35
70	80	181.95	4.40	24.10	210.45
80	90	192.45	4.40	24.10	220.95
90	100	200.70	4.40	24.10	229.20
100 en adelante		207.25	4.40	24.10	235.75
		223.80	4.40	24.10	252.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA PAGOS PLANTAS EN VIVERO

Estado de Puebla

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	I.T. sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
.5	1	\$ 127.00	\$ 3.00	\$ 295.40	3
1	1.5	650.25	3.00	295.40	3
1.5	2	750.35	3.00	295.40	3
2	3	851.50	3.00	295.40	3
3	4	1 070.95	3.00	295.40	3
4	5	1 272.35	3.00	295.40	3
5	6	1 415.30	3.00	295.40	3
6	7	1 531.10	3.00	295.40	3
7	8	1 635.20	3.00	295.40	3
8	9	1 725.75	3.00	295.40	3
9	10	1 812.35	3.00	295.40	3
10	15	1 880.00	3.00	295.40	3
15	en adelante	2 147.50	3.00	295.40	3
		2 373.00	3.00	295.40	3

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Puebla

Cereales y granos, excepto café	Igual que frijol temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que papa temporal
Frutas	Igual que manzana temporal
Forrajes	Igual que alfalfa verde riego
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Querétaro
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Toneladas		
Alfalfa verde	I	\$ 2.10	\$ 0.05	\$ 0.50	\$ 2.65	1 560	
Frijol	II	3.50	4.00	23.40	30.90	12 "	
Maguey pulquero	III	12.90	0.00	0.50	13.40	675 "	
Maíz	II	2.55	0.55	6.70	9.80	38 "	
Uva	III	49.75	1.70	0.50	60.55	200 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y granos	II	2.55	0.55	6.70	9.80	38 "	
Frutas	III	12.90	0.00	0.50	13.40	675 "	
Forrajes y vegetales industriales	I	2.10	0.05	0.50	2.65	1 560 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)
Estado de Querétaro
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)					
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS					
Más de	Hasta	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
20	20	\$ 163.25	\$ 5.20	\$ 40.25	\$ 208.70
25	25	184.80	5.20	40.25	230.25
30	30	201.35	5.20	40.25	246.80
40	40	228.00	5.20	40.25	273.45
50	50	250.00	5.20	40.25	295.65
60	60	268.25	5.20	40.25	313.70
70	70	281.05	5.20	40.25	326.50
80	80	295.05	5.20	40.25	340.50
90	90	306.40	5.20	40.25	351.85
90	100	317.70	5.20	40.25	363.15
100	en adelante	342.25	5.20	40.25	387.70

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Querétaro

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.10	2.40	14.05	18.55
25	25	2.95	2.40	14.05	19.40
30	30	3.65	2.40	14.05	20.10
40	40	4.75	2.40	14.05	21.20
50	50	5.40	2.40	14.05	21.85
60	60	6.05	2.40	14.05	22.50
70	70	6.50	2.40	14.05	22.95
80	80	7.00	2.40	14.05	23.45
90	90	7.35	2.40	14.05	23.80
100	100	7.80	2.40	14.05	24.25
100 en adelante		8.60	2.40	14.05	25.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
 TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)
Estado de Querétaro

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.85	1.05	12.75	18.65
25	25	6.05	1.05	12.75	19.85
30	30	6.95	1.05	12.75	20.75
40	40	8.25	1.05	12.75	22.05
50	50	9.25	1.05	12.75	23.05
60	60	10.10	1.05	12.75	23.90
70	70	11.00	1.05	12.75	24.80
80	80	11.65	1.05	12.75	25.45
90	90	12.20	1.05	12.75	26.00
100	100	12.75	1.05	12.75	26.55
100 en adelante		14.10	1.05	12.75	27.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA MAGUEY PULQUERO (TEMPORAL)

Estado de Querétaro

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 435.20	\$ 0.00	\$ 16.75	\$ 451.95
25	30	479.20	0.00	16.75	495.95
30	40	516.65	0.00	16.75	533.40
40	50	568.00	0.00	16.75	584.75
50	60	614.20	0.00	16.75	630.95
60	70	654.35	0.00	16.75	671.10
70	80	687.80	0.00	16.75	704.55
80	90	712.80	0.00	16.75	729.55
90	100	745.75	0.00	16.75	762.50
100 en adelante		773.05	0.00	16.75	789.80
		838.85	0.00	16.75	855.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO
Estado de Querétaro

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	.5	\$ 427.00	\$ 3.00	\$ 268.70	\$ 698.70
1	1	630.25	3.00	268.70	901.95
1.5	1.5	759.35	3.00	268.70	1 031.05
2	2	851.60	3.00	268.70	1 123.30
3	3	1 070.95	3.00	268.70	1 342.65
4	4	1 272.35	3.00	268.70	1 544.05
5	5	1 415.30	3.00	268.70	1 687.00
6	6	1 531.10	3.00	268.70	1 802.80
7	7	1 635.20	3.00	268.70	1 906.90
8	8	1 726.75	3.00	268.70	1 998.45
9	9	1 812.30	3.00	268.70	2 084.00
10	10	1 880.90	3.00	268.70	2 152.60
15	15	2 147.50	3.00	268.70	2 419.20
15 en adelante		2 370.10	3.00	268.70	2 641.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PACOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA UVA
Estado de Querétaro

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 497.50	\$ 17.00	\$ 90.90	\$ 605.40
25	25	545.90	17.00	90.90	653.80
30	30	585.30	17.00	90.90	693.20
40	40	643.75	17.00	90.90*	751.65
50	50	693.15	17.00	90.90	801.05
60	60	737.95	17.00	90.90	845.85
66	66	770.00	17.00	90.90	877.90
70	70	809.15	17.00	90.90	917.05
80	80	841.85	17.00	90.90	949.75
90	90	874.25	17.00	90.90	982.15
100	100	962.30	17.00	90.90	1 070.20
125	125		17.00	90.90	1 173.05
150	150	1 065.15	17.00	90.90	1 246.45
175	175	1 138.55	17.00	90.90	1 301.55
200	200	1 193.65	17.00	90.90	1 344.40
225	225	1 236.50	17.00	90.90	1 378.60
250	250	1 270.70	17.00	90.90	1 408.60
275	275	1 298.70	17.00	90.90	1 430.00
300	300	1 322.10	17.00	90.90	1 449.80
		1 341.90	17.00	90.90	

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Querétaro

Cereales y granos	Igual que maíz temporal
Frutas	Igual que uva
Forrajes y vegetales industriales	Igual que alfalfa verde

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Estado de Quintana Roo
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Cereales y granos	I	\$ 4.35	\$ 7.65	\$ 12.60	\$ 24.60	40 Toneladas
Forrajes verdes	II	1.85	0.20	0.90	2.95	1 300 "
Frutales	III	15.00	0.45	6.75	22.20	160 "
Legumbres y hortalizas	III	6.00	1.60	6.30	13.90	193 "
Oleaginosas	I	54.85	15.90	24.15	94.90	20 "
Vegetales industriales	II	23.75	12.25	31.50	67.50	38 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CEREALES Y GRANOS
Estado de Quintana Roo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 8.70	\$ 15.30	\$ 25.15	\$ 49.15
25	25	10.05	15.30	25.15	50.50
30	30	11.15	15.30	25.15	51.60
40	40	13.05	15.30	25.15	53.50
50	50	14.55	15.30	25.15	55.00
60	60	15.80	15.30	25.15	56.25
70	70	16.85	15.30	25.15	57.30
80	80	17.75	15.30	25.15	58.20
90	90	18.70	15.30	25.15	59.15
100	100	19.70	15.30	25.15	60.15
100 en adelante		22.50	15.30	25.15	62.95

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las faenas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA FORRAJES VERDES

Estado de Quintana Roo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 119.60	\$ 12.45	\$ 58.75	\$ 190.80
25	25	138.25	12.45	58.75	209.45
30	30	152.75	12.45	58.75	223.95
40	40	174.40	12.45	58.75	245.60
50	50	191.80	12.45	58.75	263.00
60	60	206.85	12.45	58.75	278.05
70	70	219.70	12.45	58.75	290.90
80	80	229.30	12.45	58.75	300.50
90	90	238.30	12.45	58.75	309.50
100	100	247.45	12.45	58.75	318.65
100 en adelante		255.80	12.45	58.75	338.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FRUTALES

Estado de Quintana Roo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre re remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	119.95	3.55	54.10	177.60
25	30	139.00	3.55	54.10	196.65
30	40	151.90	3.55	54.10	209.55
40	50	177.20	3.55	54.10	234.85
50	60	195.00	3.55	54.10	252.65
60	70	210.05	3.55	54.10	267.70
70	80	224.00	3.55	54.10	281.65
80	90	234.55	3.55	54.10	292.20
90	100	242.75	3.55	54.10	300.40
100 en adelante		252.55	3.55	54.10	310.20
		271.75	3.55	54.10	329.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA LEGUMBRES Y HORTALIZAS

Estado de Quintana Roo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Chota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	57.60	15.45	60.60	133.65
25	25	63.15	15.45	60.60	139.20
30	30	68.90	15.45	60.60	144.95
35	40	82.35	15.45	60.60	158.40
40	50	93.80	15.45	60.60	169.85
50	60	102.70	15.45	60.60	178.75
60	70	109.95	15.45	60.60	185.00
70	80	116.50	15.45	60.60	192.55
80	90	122.40	15.45	60.60	198.45
90	100	127.65	15.45	60.60	203.70
100 en adelante		139.45	15.45	60.60	215.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA OLEAGINOSAS
Estado de Quintana Roo

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectérea cosechada
Más de	Hasta				\$
20	20	\$ 54.85	\$ 15.90	\$ 24.10	\$ 94.85
25	25	60.15	15.90	21.10	100.15
30	30	65.55	15.90	24.10	105.55
40	40	78.15	15.90	24.10	118.15
50	50	89.20	15.90	24.10	129.20
60	60	97.80	15.90	24.10	137.80
70	70	104.70	15.90	24.10	144.70
80	80	110.90	15.90	24.10	150.90
90	90	116.60	15.90	24.10	156.60
100	100	121.60	15.90	24.10	161.60
100 en adelante		132.90	15.90	24.10	172.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA VEGETALES INDUSTRIALES
Estado de Quintana Roo
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	42.65	22.00	56.70	121.35
25	25	49.75	22.00	56.70	125.45
30	30	50.45	22.00	56.70	129.15
40	40	57.75	22.00	56.70	136.45
50	50	67.00	22.00	56.70	145.70
60	60	74.60	22.00	56.70	153.30
70	70	80.80	22.00	56.70	159.50
80	80	85.80	22.00	56.70	164.50
90	90	90.15	22.00	56.70	168.85
100	100	94.45	22.00	56.70	173.15
100 en adelante		103.55	22.00	56.70	182.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	Al ingreso global de las empresas		Al ingreso de las personas físicas		Sobre remuneración al trabajo personal		Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		\$		\$		\$			
Alfalfa verde	I	1.10		0.10		0.70		1.90	1 300 Toneladas
Calabacita	II	7.65		0.25		2.80		10.70	360 "
Caña de azúcar	III	0.75		0.10		0.60		1.45	1 132 "
Chile verde	II	16.50		0.35		3.55		20.40	200 "
Frijol	IV	3.50		7.55		24.65		35.70	12 "
Jitomate	II	7.25		0.30		3.10		10.65	330 "
Maguey mescalero	V	10.90		0.00		0.90		11.80	900 "
Maguey pulquero	V	12.90		0.00		0.60		13.50	675 "
Maíz	IV	0.20		5.35		15.20		20.75	18 "
Naranja	V	3.70		0.80		2.85		6.85	260 "
Sorgo grano	IV	1.45		2.25		6.40		10.10	40 "
Otros productos no especificados									
Cereales y granos, excepto café	IV	1.45		2.25		6.40		10.10	40 "
Hortalizas y hortalizas	II	7.65		0.25		2.80		10.70	360 "
Frutas	V	12.90		0.00		0.60		13.50	675 "
Forrages	I	1.10		0.10		0.70		1.90	1 300 "
Vegetales industriales	III	0.75		0.10		0.60		1.45	1 132 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALFALFA VERDE (RIEGO)
Estado de San Luis Potosí
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 73.15	\$ 6.20	\$ 46.25	\$ 125.60
25	25	81.45	6.20	46.25	133.90
30	30	91.45	6.20	46.25	143.90
40	40	109.00	6.20	46.25	161.45
50	50	121.40	6.20	46.25	173.85
60	60	131.30	6.20	46.25	183.75
70	70	140.30	6.20	46.25	192.75
80	80	148.10	6.20	46.25	200.55
90	90	155.60	6.20	46.25	208.05
100	100	161.60	6.20	46.25	214.05
100 en adelante		173.65	6.20	46.25	226.10

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CALABACITA (RIEGO)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por licencia cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 137.70	\$ 4.10	\$ 50.85	\$ 192.65
25	25	159.05	4.10	50.85	214.00
30	30	175.25	4.10	50.85	220.20
40	40	199.45	4.10	50.85	254.40
50	50	219.55	4.10	50.85	274.50
60	60	236.80	4.10	50.85	291.75
70	70	250.80	4.10	50.85	305.75
80	80	261.35	4.10	50.85	316.30
90	90	272.30	4.10	50.85	327.25
90	90	282.35	4.10	50.85	337.30
100	100	304.75	4.10	50.85	359.70
100 en adelante					

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)		SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS	Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta					
	20		\$ 43.20	\$ 3.40	\$ 35.10	\$ 81.70
20	25		57.15	6.80	70.20	134.15
25	30		61.85	6.80	70.20	138.85
30	40		72.90	6.80	70.20	149.90
40	50		84.05	6.80	70.20	161.05
50	60		92.45	6.80	70.20	169.45
60	70		99.15	6.80	70.20	176.15
70	80		104.90	6.80	70.20	181.90
80	90		110.45	6.80	70.20	187.45
90	100		115.45	6.80	70.20	192.45
100	125		126.45	6.80	70.20	203.45
125	150		134.30	6.80	70.20	211.30
150	175		141.50	6.80	70.20	218.50
175	200		147.90	6.80	70.20	224.90
200	225		153.90	6.80	70.20	230.90
225	250		159.85	6.80	70.20	236.85
250	275		164.75	6.80	70.20	241.75
275	300		168.80	6.80	70.20	245.80
300	et adelante		172.60	6.80	70.20	249.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CHILE VERDE (RIEGO)
Estado de San Luis Potosí
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
	20	\$ 165.15	\$ 3.40	\$ 35.50	\$ 204.05
	25	185.00	3.40	35.50	223.90
	30	200.50	3.40	35.50	239.40
	40	226.60	3.40	35.50	265.50
	50	248.05	3.40	35.50	286.95
	60	263.35	3.40	35.50	302.25
	70	277.60	3.40	35.50	316.50
	80	290.05	3.40	35.50	328.95
	90	301.95	3.40	35.50	340.85
	100	313.55	3.40	35.50	352.45
	100 en adelante	334.45	3.40	35.50	373.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1 % sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea, cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 2.10	\$ 4.50	\$ 14.80	\$ 21.40
25	25	2.95	4.50	14.80	22.25
30	30	3.65	4.50	14.80	22.95
40	40	4.75	4.50	14.80	24.05
50	50	5.40	4.50	14.80	24.70
60	60	6.05	4.50	14.80	25.35
70	70	6.50	4.50	14.80	25.80
80	80	7.00	4.50	14.80	26.30
90	90	7.35	4.50	14.80	26.65
100	100	7.80	4.50	14.80	27.10
100 en adelante		8.60	4.50	14.80	27.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA JITOMATE (RIEGO)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 119.20	\$ 5.00	\$ 51.25	\$ 175.45
25	25	138.15	5.00	51.25	194.40
30	30	153.35	5.00	51.25	209.60
40	40	176.25	5.00	51.25	232.50
50	50	194.00	5.00	51.25	250.25
60	60	209.00	5.00	51.25	265.25
70	70	222.85	5.00	51.25	279.10
80	80	233.45	5.00	51.25	289.70
90	90	241.60	5.00	51.25	297.85
100	100	251.30	5.00	51.25	307.55
100 en adelante		270.35	5.00	51.25	326.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAGUEY MEZCALERO

Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	493.10	0.00	39.80	532.90
25	25	540.50	0.00	39.80	580.30
30	30	581.60	0.00	39.80	621.40
30	40	639.35	0.00	39.80	679.15
40	50	687.40	0.00	39.80	727.20
50	60	734.20	0.00	39.80	774.00
60	70	767.65	0.00	39.80	807.45
70	80	803.20	0.00	39.80	843.00
80	90	837.30	0.00	39.80	877.10
90	100	866.30	0.00	39.80	906.10
100 en adelante		945.35	0.00	39.80	985.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MAQUEY PULQUERO (TEMPORAL)

Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 435.20	\$ 0.00	\$ 20.70	\$ 455.90
25	25	479.20	0.00	20.70	499.90
30	30	516.65	0.00	20.70	537.35
40	40	568.00	0.00	20.70	588.70
50	50	614.15	0.00	20.70	634.85
60	60	654.35	0.00	20.70	675.05
70	70	687.70	0.00	20.70	708.40
80	80	712.80	0.00	20.70	733.50
90	90	745.75	0.00	20.70	766.45
100	100	773.05	0.00	20.70	793.75
100 en adelante		838.80	0.00	20.70	859.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 0.25	\$ 4.80	\$ 13.70	\$ 18.75
25	25	0.95	4.80	13.70	19.45
30	30	1.45	4.80	13.70	19.95
40	40	2.15	4.80	13.70	20.65
50	50	2.70	4.80	13.70	21.20
60	60	3.15	4.80	13.70	21.65
70	70	3.45	4.80	13.70	21.95
80	80	3.75	4.80	13.70	22.25
90	90	4.00	4.80	13.70	22.50
100	100	4.25	4.80	13.70	22.75
100 en adelante		4.80	4.80	13.70	23.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA NARANJA (RIEGO)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1 % sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	47.90	4.05	37.30	89.25
25	30	52.45	4.05	37.30	93.80
30	40	56.35	4.05	37.30	97.70
40	50	66.05	4.05	37.30	107.40
50	60	76.35	4.05	37.30	117.70
60	70	84.30	4.05	37.30	125.65
70	80	90.70	4.05	37.30	132.05
80	90	96.25	4.05	37.30	137.60
90	100	101.25	4.05	37.30	142.60
100 en adelante		105.85	4.05	37.30	147.20
		116.15	4.05	37.30	157.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NARANJA (TEMPORAL)

Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
		\$ 0.00	\$ 8.50	\$ 29.40	\$ 37.90
En producción:					
20	20	23.10	4.05	34.15	61.30
25	25	25.95	4.05	34.15	64.15
30	30	28.45	4.05	34.15	66.65
40	40	32.10	4.05	34.15	70.30
50	50	35.15	4.05	34.15	73.35
60	60	38.45	4.05	34.15	76.65
70	70	42.55	4.05	34.15	80.75
80	80	46.60	4.05	34.15	84.80
90	90	49.75	4.05	34.15	87.95
100	100	52.55	4.05	34.15	90.75
100 en adelante		58.25	4.05	34.15	96.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA SORGO GRANO (TEMPORAL)
Estado de San Luis Potosí

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 2.80	\$ 4.50	\$ 12.80	\$ 20.10
25	30	3.80	4.50	12.80	21.10
30	40	4.50	4.50	12.80	21.80
40	50	5.65	4.50	12.80	22.95
50	60	6.50	4.50	12.80	23.80
60	70	7.15	4.50	12.80	24.45
70	80	7.70	4.50	12.80	25.00
80	90	8.25	4.50	12.80	25.55
90	100	8.75	4.50	12.80	26.05
100 en adelante		9.20	4.50	12.80	26.50
		10.05	4.50	12.80	27.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFFAS:

Estado de San Luis Potosí

Cereales y granos, excepto café	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que calabacita riego
Frutas	Igual que naranja
Forrajes	Igual que alfalfa verde riego
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Sinaloa

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA			Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo	
	Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal		
		Total			
Caña de azúcar	\$ 0.80	\$ 0.10	\$ 0.75	\$ 1.65	1 225 Toneladas

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Sinaloa
AÑO DE 1979

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	60.30	5.50	41.85	107.65
25	30	80.60	11.00	83.75	175.35
30	40	89.70	11.00	83.75	184.45
40	50	107.40	11.00	83.75	202.15
50	60	120.25	11.00	83.75	215.00
60	70	130.30	11.00	83.75	225.05
70	80	139.25	11.00	83.75	234.00
80	90	147.25	11.00	83.75	242.00
90	100	154.60	11.00	83.75	249.35
100	125	161.15	11.00	83.75	255.90
125	150	173.00	11.00	83.75	267.75
150	175	184.65	11.00	83.75	279.40
175	200	194.05	11.00	83.75	288.80
200	225	203.65	11.00	83.75	298.40
225	250	211.15	11.00	83.75	305.90
250	275	217.10	11.00	83.75	311.85
275	300	225.10	11.00	83.75	319.85
300	300 en adelante	232.25	11.00	83.75	327.00
		238.30	11.00	83.75	333.05

ANEXO NÚMERO 1

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Tabasco

AÑO DE 1979

CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
Arroz	I	5.00	\$ 2.50	\$ 7.05	\$ 14.55	50 Toneladas
Cacao	II	229.60	0.85	111.65	342.10	12. "
Caña de azúcar	III	0.80	0.05	0.50	1.35	1 408. "
Coco copra	II	48.30	3.15	49.55	101.00	18. "
Plátano	IV	7.70	0.05	4.95	12.70	376. "
Otros productos no especificados						
Cereales y granos, excepto café	I	5.00	2.50	7.05	14.55	50. "
Frutas	IV	7.70	0.05	4.95	12.70	376. "
Oleaginosas	II	48.30	3.15	49.55	101.00	18. "
Legumbres y hortalizas, forrajes y vegetales industriales	III	0.86	0.05	0.50	1.35	1 408. "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)

Estado de Tabasco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 12.55	\$ 6.20	\$ 17.70	\$ 36.45
25	30	14.30	6.20	17.70	38.20
30	40	15.70	6.20	17.70	39.60
40	50	18.15	6.20	17.70	42.05
50	60	20.10	6.20	17.70	44.00
60	70	21.65	6.20	17.70	45.55
70	80	23.00	6.20	17.70	46.90
80	90	24.65	6.20	17.70	48.55
90	100	26.35	6.20	17.70	50.25
100 en adelante		28.10	6.20	17.70	52.00
		32.40	6.20	17.70	56.30

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CACAO
Estado de Tabasco
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 137.70	\$ 0.50	\$ 67.00	\$ 205.20
25	30	159.05	0.50	67.00	226.55
30	40	175.25	0.50	67.00	242.75
40	50	199.45	0.50	67.00	266.95
50	60	219.55	0.50	67.00	287.05
60	70	236.80	0.50	67.00	304.30
70	80	250.80	0.50	67.00	318.30
80	90	261.35	0.50	67.00	328.85
90	100	272.30	0.50	67.00	339.80
100	en adelante	282.35	0.50	67.00	349.85
		304.75	0.50	67.00	372.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Tabasco
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 58.65	\$ 3.60	\$ 35.90	\$ 98.15
25	25	78.35	7.25	71.80	157.40
30	30	86.95	7.25	71.80	166.00
40	40	104.30	7.25	71.80	183.35
50	50	116.95	7.25	71.80	193.00
60	60	123.85	7.25	71.80	205.90
70	70	135.55	7.25	71.80	214.60
80	80	143.30	7.25	71.80	222.35
90	90	150.40	7.25	71.80	229.45
100	100	157.00	7.25	71.80	236.05
125	125	168.80	7.25	71.80	247.85
150	150	180.00	7.25	71.80	259.05
175	175	188.90	7.25	71.80	267.95
200	200	198.50	7.25	71.80	277.55
225	225	205.95	7.25	71.80	285.00
250	250	211.95	7.25	71.80	291.00
275	275	219.20	7.25	71.80	298.25
300	300	223.30	7.25	71.80	305.35
300 en adelante		232.35	7.25	71.80	311.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA COCO
Estado de Tabasco
AÑO DE 1979
CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 44.00	\$ 2.90	\$ 45.15	\$ 92.05
25	25	48.20	2.90	45.15	96.25
30	30	51.80	2.90	45.15	99.85
40	40	59.80	2.90	45.15	107.85
50	50	69.35	2.90	45.15	117.40
60	60	76.95	2.90	45.15	125.00
70	70	83.25	2.90	45.15	131.30
80	80	88.45	2.90	45.15	136.50
90	90	92.80	2.90	45.15	140.85
100	100	97.30	2.90	45.15	145.35
100 en adelante		106.65	2.90	45.15	154.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLATANO (TEMPORAL)

Estado de Tabasco

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea, cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 145.30	\$ 0.70	\$ 93.30	\$ 239.30
25	25	167.55	0.70	93.30	261.55
30	30	184.30	0.70	93.30	278.30
40	40	209.05	0.70	93.30	303.05
50	50	230.15	0.70	93.30	324.15
60	60	248.15	0.70	93.30	342.15
70	70	262.20	0.70	93.30	356.20
80	80	272.80	0.70	93.30	366.80
90	90	284.95	0.70	93.30	378.95
90 *	90	295.00	0.70	93.30	389.00
100 en adelante	100	318.80	0.70	93.30	412.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Tabasco

Cereales y granos, excepto café	Igual que arroz temporal
Frutas	Igual que plátano
Oleaginosas	Igual que coco
Legumbres y hortalizas, forrajes y vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CUOTIA DE IMPUESTOS POR TONELADA

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
Algodón	I	\$ 27.80	\$ 4.60	\$ 19.75	\$ 52.15	40 Toneladas
Café de azúcar	II	0.70	0.10	0.80	1.60	1 065 "
Cártamo	I	11.00	7.20	9.30	27.50	24 "
Frijol	III	6.70	4.80	18.25	29.75	29 "
Jitomate	IV	17.40	0.85	5.85	24.10	220 "
Maíz	III	2.40	3.70	8.15	14.25	36 "
Naranja	V	4.20	2.20	4.20	10.60	254 "
Sorgo forrajero	VI	1.00	0.25	0.20	1.45	1 040 "
Sorgo grano	III	2.85	2.30	2.80	7.95	80 "
Soya	III	4.75	6.00	5.65	16.40	42 "
Otros productos no especificados						
Cereales y granos	III	2.40	3.70	8.15	14.25	36 "
Legumbres y hortalizas	IV	17.40	0.85	5.85	24.10	220 "
Frutas	V	4.20	2.20	4.20	10.60	254 "
Oleaginosas	I	11.00	7.20	9.30	27.50	24 "
Forrajes	VI	1.00	0.25	0.20	1.45	1 040 "
Vegetales industriales, excepto he- nequén	II	0.70	0.10	0.80	1.60	1 065 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ALGODON

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	55.65	9.25	39.55	104.45
25	30	61.00	9.25	39.55	109.80
30	40	66.55	9.25	39.55	115.35
40	50	79.50	9.25	39.55	128.30
50	60	90.60	9.25	39.55	139.40
60	70	99.25	9.25	39.55	148.05
70	80	106.20	9.25	39.55	155.00
80	90	112.50	9.25	39.55	161.30
90	100	118.25	9.25	39.55	167.05
100 en adelante		123.30	9.25	39.55	172.10
		134.75	9.25	39.55	183.55

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZUCAR
Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 35.65	\$ 6.25	\$ 44.00	\$ 85.90
25	25	47.80	12.60	87.95	148.35
30	30	51.45	12.60	87.95	152.00
40	40	59.25	12.60	87.95	159.80
50	50	68.65	12.60	87.95	169.20
60	60	76.30	12.60	87.95	176.85
70	70	82.55	12.60	87.95	183.10
80	80	87.70	12.60	87.95	188.25
90	90	92.05	12.60	87.95	192.60
100	100	96.50	12.60	87.95	197.05
125	125	105.85	12.60	87.95	206.40
150	150	113.75	12.60	87.95	214.30
175	175	119.35	12.60	87.95	219.90
200	200	125.05	12.60	87.95	225.60
225	225	130.05	12.60	87.95	230.60
250	250	134.55	12.60	87.95	235.10
275	275	139.45	12.60	87.95	240.00
300	300	143.50	12.60	87.95	244.05
300 en adelante		146.90	12.60	87.95	247.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CARTAMO (TEMPORAL)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	13.20	8.65	11.10	32.95
25	25	15.05	8.65	11.10	34.80
30	30	16.80	8.65	11.10	36.25
40	40	19.10	8.65	11.10	38.85
50	50	21.00	8.65	11.10	40.75
60	60	22.70	8.65	11.10	42.45
70	70	24.15	8.65	11.10	43.90
80	80	25.80	8.65	11.10	45.55
90	90	27.75	8.65	11.10	47.50
100	100	29.65	8.65	11.10	49.40
100 en adelante		34.05	8.65	11.10	53.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (RIEGO)
Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	9.45	8.10	26.75	44.30
25	25	10.80	8.10	26.75	45.65
30	30	12.10	8.10	26.75	46.95
40	40	14.00	8.10	26.75	48.85
50	50	15.65	8.10	26.75	50.50
60	60	16.95	8.10	26.75	51.80
70	70	18.05	8.10	26.75	52.90
80	80	18.95	8.10	26.75	53.80
90	90	20.15	8.10	26.75	55.00
100	100	21.10	8.10	26.75	55.95
100 en adelante		24.40	8.10	26.75	59.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 6.70	\$ 5.20	\$ 18.25	\$ 30.15
25	25	8.10	5.20	18.25	31.55
30	30	9.00	5.20	18.25	32.45
40	40	10.60	5.20	18.25	34.05
50	50	11.90	5.20	18.25	35.35
60	60	13.05	5.20	18.25	36.50
70	70	13.95	5.20	18.25	37.40
80	80	14.75	5.20	18.25	38.20
90	90	15.45	5.20	18.25	38.90
100	100	16.05	5.20	18.25	39.50
100 en adelante		18.05	5.20	18.25	41.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA Jitomate (Riego)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	191.80	9.30	64.25	265.35
25	30	216.20	9.30	64.25	289.75
30	40	235.05	9.30	64.25	308.60
40	50	265.70	9.30	64.25	339.25
50	60	291.60	9.30	64.25	365.15
60	70	311.25	9.30	64.25	384.80
70	80	326.30	9.30	64.25	400.05
80	90	335.05	9.30	64.25	416.15
90	100	369.50	9.30	64.25	428.60
100 en adelante		396.35	9.30	64.25	443.05
					469.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (RIEGO)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 8.90	\$ 8.25	\$ 21.80	\$ 38.95
25	25	10.25	8.25	21.80	40.30
30	30	11.45	8.25	21.80	41.50
30	40	13.30	8.25	21.80	43.35
40	50	14.85	8.25	21.80	44.90
50	60	16.10	8.25	21.80	46.15
60	70	17.15	8.25	21.80	47.20
70	80	18.10	8.25	21.80	48.15
80	90	19.10	8.25	21.80	49.15
90	100	20.15	8.25	21.80	50.20
100 en adelante		23.00	8.25	21.80	53.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo Personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.30	6.60	14.60	25.50
25	25	5.35	6.60	14.60	26.55
30	30	6.25	6.60	14.60	27.45
40	40	7.50	6.60	14.60	28.70
50	50	8.40	6.60	14.60	29.60
60	60	9.30	6.60	14.60	30.50
70	70	10.00	6.60	14.60	31.20
80	80	10.65	6.60	14.60	31.85
90	90	11.20	6.60	14.60	32.40
90	100	11.70	6.60	14.60	32.90
100	en adelante	12.80	6.60	14.60	34.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA NARANJA (RIEGO)
Estado de Tamaulipas
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	53.70	28.20	53.45	135.35
25	25	58.80	28.20	53.45	140.45
30	30	63.85	28.20	53.45	145.50
40	40	75.40	28.20	53.45	157.05
50	50	86.85	28.20	53.45	168.50
60	60	95.35	28.20	53.45	177.00
70	70	102.25	28.20	53.45	183.90
80	80	108.15	28.20	53.45	189.80
90	90	113.75	28.20	53.45	195.40
90	100	118.90	28.20	53.45	200.55
100	en adelante	130.10	28.20	53.45	211.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SORGO FORRAJERO (IRIEGO)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	53.45	12.35	11.60	77.40
25	30	58.50	12.35	11.60	82.45
30	40	63.95	12.35	11.60	87.90
40	50	76.65	12.35	11.60	100.60
50	60	87.20	12.35	11.60	111.15
60	70	95.35	12.35	11.60	119.30
70	80	102.00	12.35	11.60	125.95
80	90	108.10	12.35	11.60	132.05
90	100	113.55	12.35	11.60	137.50
100	100 en adelante	118.45	12.35	11.60	142.40
		129.25	12.35	11.60	153.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA SORGO GRANO (RIEGO)
Estado de Tamaulipas
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	11.40	9.25	11.20	31.85
25	30	13.00	9.25	11.20	33.45
30	40	14.30	9.25	11.20	34.75
40	50	16.50	9.25	11.20	36.95
50	60	18.35	9.25	11.20	38.80
60	70	19.80	9.25	11.20	40.25
70	80	21.05	9.25	11.20	41.50
80	90	22.40	9.25	11.20	42.85
90	100	23.65	9.25	11.20	44.10
100 en adelante		25.40	9.25	11.20	45.85
		29.35	9.25	11.20	49.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA SORGO GRANO (TEMPORAL)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.80	7.13	6.05	16.00
25	25	3.80	7.15	6.05	17.00
30	30	4.50	7.15	6.05	17.70
40	40	5.65	7.15	6.05	18.85
50	50	6.50	7.15	6.05	19.70
60	60	7.15	7.15	6.05	20.55
70	70	7.70	7.15	6.05	20.90
80	80	8.25	7.15	6.05	21.45
90	90	8.80	7.15	6.05	22.00
100	100	9.20	7.15	6.05	22.40
100 en adelante		10.05	7.15	6.05	23.25

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA SOYA (TEMPORAL)

Estado de Tamaulipas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACCUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	*	\$
20	20	5.60	7.15	6.80	19.55
25	25	6.95	7.15	6.80	20.90
30	30	7.85	7.15	6.80	21.80
40	40	9.25	7.15	6.80	23.20
50	50	10.40	7.15	6.80	24.35
60	60	11.40	7.15	6.80	25.35
70	70	12.30	7.15	6.80	26.25
80	80	13.00	7.15	6.80	26.95
90	90	13.65	7.15	6.80	27.60
100	100	14.20	7.15	6.80	28.15
100 en adelante		15.75	7.15	6.80	29.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Tamaulipas

Cereales y granos riego	Igual que maíz riego
Cereales y granos temporal	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que jitomate riego
Frutas	Igual que naranja riego
Oleaginosas	Igual que cártamo temporal
Forrajes	Igual que sorgo forrajero riego
Vegetales industriales, excepto henequén	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
Estado de Tlaxcala
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Total	Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	\$		
Cebada	I	\$ 0.20	\$ 2.55	\$ 4.45	\$ 7.20	22 Toneladas	
Forrajes verdes	II	1.85	0.05	0.50	2.40	1 300 "	
Haba	I	4.25	1.50	8.85	14.60	40 "	
Maguey pulquero	III	12.90	0.00	0.50	13.40	675 "	
Maíz	I	2.40	1.65	10.60	14.65	36 "	
Papa	IV	8.40	0.15	1.40	9.95	260 "	
Otros productos no especificados							
Cereales y granos	I	2.40	1.65	10.60	14.65	36 "	
Legumbres y hortalizas	IV	8.40	0.15	1.40	9.95	260 "	
Vegetales industriales	III	12.90	0.00	0.50	13.40	675 "	

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA CEBADA (TEMPORAL)

Estado de Tlaxcala

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	29	0.25	2.75	4.85	7.85
25	29	0.95	2.75	4.85	8.55
30	30	1.45	2.75	4.85	9.05
40	40	2.15	2.75	4.85	9.75
50	50	2.75	2.75	4.85	10.35
60	60	3.20	2.75	4.85	10.80
70	70	3.45	2.75	4.85	11.05
80	80	3.80	2.75	4.85	11.40
90	90	4.05	2.75	4.85	11.65
100	100	4.30	2.75	4.85	11.90
100 en adelante		4.80	2.75	4.85	12.40

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FORRAJES VERDES
Estado de Tlaxcala
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 119.60	\$ 3.20	\$ 34.40	\$ 157.20
25	25	138.30	3.20	34.40	175.90
30	30	152.65	3.20	34.40	190.25
40	40	174.40	3.20	34.40	212.00
50	50	191.80	3.20	34.40	229.40
60	60	206.85	3.20	34.40	244.45
70	70	219.70	3.20	34.40	257.30
80	80	229.35	3.20	34.40	266.95
90	90	238.35	3.20	34.40	275.95
100	100	247.45	3.20	34.40	285.05
100 en adelante		266.80	3.20	34.40	304.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA HABA (TEMPORAL)
Estado de Tlaxcala

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	8.45	2.95	17.70	29.10
25	25	9.85	2.95	17.70	30.50
30	30	11.00	2.95	17.70	31.65
40	40	12.75	2.95	17.70	33.40
50	50	14.30	2.95	17.70	34.95
60	60	15.55	2.95	17.70	36.20
70	70	16.55	2.95	17.70	37.20
80	80	17.50	2.95	17.70	38.15
90	90	18.30	2.95	17.70	38.95
100	100	19.35	2.95	17.70	40.00
100 en adelante		22.05	2.95	17.70	42.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MAGUEY PULQUERO (TEMPORAL)

Estado de Tlaxcala

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 435.20	\$ 0.00	\$ 17.65	\$ 452.85
25	25	479.20	0.00	17.65	496.85
30	30	516.65	0.00	17.65	534.30
40	40	568.00	0.00	17.65	585.65
50	50	614.15	0.00	17.65	631.80
60	60	654.35	0.00	17.65	672.00
70	70	687.70	0.00	17.65	705.35
80	80	712.80	0.00	17.65	730.45
90	90	745.75	0.00	17.65	763.40
90	100	773.05	0.00	17.65	790.70
100 en adelante		838.80	0.00	17.65	856.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)

Estado de Tlaxcala

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada.
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	4.35	2.95	19.05	26.35
25	25	5.40	2.95	19.05	27.40
30	30	6.55	2.95	19.05	28.55
40	40	7.55	2.95	19.05	29.55
50	50	8.55	2.95	19.05	30.55
60	60	9.35	2.95	19.05	31.35
70	70	10.10	2.95	19.05	32.10
80	80	10.80	2.95	19.05	32.80
90	90	11.35	2.95	19.05	33.35
100	100	11.85	2.95	19.05	33.85
100 en adelante		12.95	2.95	19.05	34.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PAPA (TEMPORAL)
Estado de Tlaxcala

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	25	\$ 108.95	\$ 1.85	\$ 18.50	\$ 129.30
25	30	125.65	1.85	18.50	146.00
30	40	140.90	1.85	18.50	161.25
40	50	162.40	1.85	18.50	182.75
50	60	179.05	1.85	18.50	199.40
60	70	193.35	1.85	18.50	213.70
70	80	206.15	1.85	18.50	226.50
80	90	216.05	1.85	18.50	237.00
90	100	232.65	1.85	18.50	245.25
100 en adelante		250.65	1.85	18.50	253.00
					271.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Tlaxcala

Cereales y granos	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que papa temporal
Vegetales industriales	Igual que maguey pulquero

ANEXO NÚMERO I

TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración personal	Total	
Aguacate	I	\$ 110.05	\$ 1.15	\$ 6.95	\$ 118.15	150 Toneladas
Alfalfa verde	II	1.85	0.10	0.70	2.65	1 300 "
Arroz	III	6.90	1.40	9.70	18.00	90 "
Caña de azúcar	IV	0.80	0.10	0.75	1.65	1 225 "
Chile verde	V	8.20	0.75	6.80	15.75	140 "
Frijol	III	6.10	7.00	26.75	39.85	18 "
Limón	I	9.30	0.25	5.15	14.70	160 "
Maíz	III	2.30	1.90	10.50	14.70	35 "
Mango	I	29.20	0.70	2.65	32.55	250 "
Naranja	I	3.90	1.35	6.10	11.35	210 "
Papaya	I	5.90	0.25	2.75	8.90	240 "
Piña	I	6.75	0.95	2.75	10.45	840 "
Plátano	I	7.30	0.10	5.45	12.85	440 "
Tabaco en rama	VI	160.20	13.15	98.85	272.20	24 "
Otros productos no especificados						
Cereales y granos, excepto café	III	2.30	1.90	10.50	14.70	35 "
Legumbres y hortalizas	V	8.20	0.75	6.80	15.75	140 "
Forrages verdes	II	1.85	0.10	0.70	2.65	1 300 "
Frutas	I	7.30	0.10	5.45	12.85	440 "
Vegetales industriales	IV	0.80	0.10	0.75	1.65	1 225 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AGUACATE (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	17 sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	925.55	8.60	51.95	885.10
25	25	885.00	8.60	51.95	945.55
30	30	944.95	8.60	51.95	1 005.50
40	40	1 042.55	8.60	51.95	1 103.10
50	50	1 110.40	8.60	51.95	1 170.95
60	60	1 188.90	8.60	51.95	1 249.45
60-	70	1 254.35	8.60	51.95	1 314.90
70	80	1 318.55	8.60	51.95	1 379.10
80	90	1 406.30	8.60	51.95	1 466.85
90	100	1 491.95	8.60	51.95	1 552.50
100 en adelante		1 646.10	8.60	51.95	1 706.65

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies e hectáreas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ALFALFA (RIEGO)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 119.60	\$ 6.90	\$ 46.25	\$ 172.75
25	25	138.25	6.90	46.25	191.40
30	30	152.70	6.90	46.25	205.85
40	40	174.40	6.90	46.25	227.55
50	50	191.75	6.90	46.25	244.90
60	60	206.85	6.90	46.25	260.00
70	70	219.70	6.90	46.25	272.85
80	80	229.30	6.90	46.25	282.45
90	90	238.30	6.90	46.25	291.45
100	100	247.45	6.90	46.25	300.60
100 en adelante		266.80	6.90	46.25	319.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA ARROZ (RIEGO)

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 31.00	\$ 6.35	\$ 43.55	\$ 80.90
25	25	34.65	6.35	43.55	84.55
30	30	37.25	6.35	43.55	87.15
40	40	42.00	6.35	43.55	91.90
50	50	47.35	6.35	43.55	97.25
60	60	53.40	6.35	43.55	103.30
70	70	58.60	6.35	43.55	108.50
80	80	62.85	6.35	43.55	112.75
90	90	66.40	6.35	43.55	116.30
100	100	69.65	6.35	43.55	119.55
100 en adelante		76.60	6.35	43.55	126.50

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA ARROZ (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 12.55	\$ 12.35	\$ 22.85	\$ 47.75
25	25	14.30	12.35	22.85	49.50
30	30	15.70	12.35	22.85	50.90
40	40	18.15	12.35	22.85	53.35
50	50	20.10	12.35	22.85	55.30
60	60	21.65	12.35	22.85	56.85
70	70	23.00	12.35	22.85	58.20
80	80	24.65	12.35	22.85	59.85
90	90	26.30	12.35	22.85	61.50
100	100	28.10	12.35	22.85	63.30
100 en adelante		32.40	12.35	22.85	67.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CAÑA DE AZÚCAR
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 48.70	\$ 7.15	\$ 46.35	\$ 102.20
25	25	64.10	14.35	92.75	171.20
30	30	70.10	14.35	92.75	177.20
40	40	84.05	14.35	92.75	191.15
50	50	95.50	14.35	92.75	202.60
60	60	104.40	14.35	92.75	211.50
70	70	111.80	14.35	92.75	218.90
80	80	118.45	14.35	92.75	225.55
90	90	124.50	14.35	92.75	231.60
100	100	129.85	14.35	92.75	236.95
125	125	141.45	14.35	92.75	248.55
150	150	149.85	14.35	92.75	256.95
175	175	158.40	14.35	92.75	265.50
200	200	165.15	14.35	92.75	272.25
225	225	172.60	14.35	92.75	279.70
250	250	178.60	14.35	92.75	285.70
250	275	183.50	14.35	92.75	290.60
275	300	188.05	14.35	92.75	295.15
300	300 en adelante	194.05	14.35	92.75	301.15

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CHILE VERDE (TEMPORAL)

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION V (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	57.45	5.40	47.55	110.40
25	25	63.00	5.40	47.55	115.95
30	30	68.70	5.40	47.55	121.65
40	40	82.10	5.40	47.55	135.05
50	50	93.55	5.40	47.55	146.50
60	60	102.45	5.40	47.55	155.40
70	70	109.70	5.40	47.55	162.65
80	80	116.20	5.40	47.55	169.15
90	90	122.15	5.40	47.55	175.10
90	100	127.30	5.40	47.55	180.25
100	en adelante	139.15	5.40	47.55	192.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA FLORES CULTIVADAS A CIELO ABIERTO

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
.5	.5	0.00	5.70	206.50	212.20
1	1	58.90	5.70	206.50	271.10
1.5	1.5	95.90	5.70	206.50	308.10
2	2	120.70	5.70	206.50	332.90
3	3	152.05	5.70	206.50	361.25
4	4	175.55	5.70	206.50	387.75
5	5	196.00	5.70	206.50	408.20
6	6	210.90	5.70	206.50	423.10
7	7	224.65	5.70	206.50	436.85
8	8	238.30	5.70	206.50	450.50
9	9	252.10	5.70	205.60	464.30
10	10	269.50	5.70	206.50	481.70
15	15	344.50	5.70	206.50	556.70
15 en adelante		393.85	5.70	206.50	606.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	25	5.45	6.30	24.05	35.80
25	30	6.70	6.30	24.05	37.05
30	40	7.65	6.30	24.05	38.00
40	50	9.00	6.30	24.05	39.35
50	60	10.20	6.30	24.05	40.55
60	70	11.10	6.30	24.05	41.45
70	80	12.00	6.30	24.05	42.35
80	90	12.65	6.30	24.05	43.00
90	100	13.30	6.30	24.05	43.65
100 en adelante		13.90	6.30	24.05	44.25
		15.40	6.30	24.05	45.75

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA LIMON (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	74.75	2.15	41.55	118.45
25	30	82.80	2.15	41.55	126.50
30	30	92.35	2.15	41.55	136.05
30	40	110.45	2.15	41.55	154.15
40	50	123.45	2.15	41.55	167.15
50	60	133.65	2.15	41.55	177.35
60	70	142.90	2.15	41.55	186.60
70	80	151.00	2.15	41.55	194.70
80	90	158.65	2.15	41.55	202.35
90	100	165.25	2.15	41.55	208.95
100	en adelante	177.15	2.15	41.55	220.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
 TARIFA PARA MAIZ (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 3.95	\$ 3.30	\$ 18.10	\$ 25.35
25	25	5.00	3.30	18.10	26.40
30	30	5.90	3.30	18.10	27.30
40	40	7.05	3.30	18.10	28.45
50	50	8.05	3.30	18.10	29.45
60	60	8.80	3.30	18.10	30.20
70	70	9.50	3.30	18.10	30.90
80	80	10.20	3.30	18.10	31.60
90	90	10.75	3.30	18.10	32.15
100	100	11.15	3.30	18.10	32.55
100 en adelante		12.20	3.30	18.10	33.60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MANGO (RIEGO)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	483.75	8.60	39.85	532.20
25	30	530.50	8.60	39.85	578.95
30	40	569.95	8.60	39.85	618.40
40	50	626.70	8.60	39.85	675.15
50	60	674.25	8.60	39.85	722.70
60	70	719.10	8.60	39.85	767.55
70	80	751.05	8.60	39.85	799.50
80	90	787.50	8.60	39.85	835.95
90	100	849.95	8.60	39.85	868.65
100 en adelante		931.35	8.60	39.85	898.40
					979.80

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA MANGO (TEMPORAL)

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	\$ 367.10	\$ 8.60	\$ 33.55	409.25
25	25	403.60	8.60	33.55	445.75
30	30	435.15	8.60	33.55	477.30
40	40	484.40	8.60	33.55	526.55
50	50	522.05	8.60	33.55	564.20
60	60	553.30	8.60	33.55	595.45
70	70	585.35	8.60	33.55	627.50
80	80	609.40	8.60	33.55	651.55
90	90	630.10	8.60	33.55	672.25
100	100	656.25	8.60	33.55	698.40
100 en adelante		709.30	8.60	33.55	751.45

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA NARANJA (TEMPORAL)

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajador personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	40.95	14.35	63.90	119.20
25	25	44.95	14.35	63.90	123.20
30	30	48.45	14.35	63.90	126.70
40	40	55.25	14.35	63.90	133.50
50	50	63.85	14.35	63.90	142.10
60	60	71.45	14.35	63.90	149.70
70	70	77.45	14.35	63.90	155.70
80	80	82.35	14.35	63.90	160.60
90	90	86.70	14.35	63.90	164.95
100	100	90.90	14.35	63.90	169.05
100 en adelante		99.60	14.35	63.90	177.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA PAPAYA (RIEGO)

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
	20	306.90	2.85	39.60	349.35
	25	338.05	2.85	39.60	380.50
	30	365.75	2.85	39.60	408.20
	40	410.90	2.85	39.60	453.35
	50	440.40	2.85	39.60	482.85
	60	470.35	2.85	39.60	512.80
	70	494.95	2.85	39.60	537.40
	80	518.95	2.85	39.60	561.40
	90	537.65	2.85	39.60	580.10
	100	552.60	2.85	39.60	595.05
	100 en adelante	599.60	2.85	39.60	642.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PAPAYA (TEMPORAL)
Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION 1 (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	25	71.05	2.85	33.30	107.20
25	30	78.45	2.85	33.30	114.60
30	40	87.00	2.85	33.30	123.15
40	50	104.40	2.85	33.30	140.55
50	60	117.05	2.85	33.30	153.20
60	70	126.95	2.85	33.30	163.10
70	80	135.65	2.85	33.30	171.80
80	90	143.45	2.85	33.30	179.60
90	100	150.55	2.85	33.30	186.70
100		157.15	2.85	33.30	193.30
100 en adelante		168.95	2.85	33.30	205.10

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PIÑA (TEMPORAL)
Estado de Veracruz
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	282.75	40.20	116.60	439.55
25	25	312.25	40.20	116.60	469.05
30	30	337.45	40.20	116.60	494.25
40	40	380.30	40.20	116.60	537.10
50	50	409.80	40.20	116.60	566.60
60	60	436.45	40.20	116.60	593.25
70	70	457.80	40.20	116.60	614.60
80	80	481.35	40.20	116.60	638.15
90	90	500.00	40.20	116.60	656.80
90	100	514.95	40.20	116.60	671.75
100 en adelante		556.50	40.20	116.60	713.30

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA PLANTAS EN VIVERO

Estado de Veracruz

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VII (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
.5	1	427.00	5.70	298.20	730.90
1	1.5	630.25	5.70	298.20	934.15
1.5	2	759.35	5.70	298.20	1 033.25
2	3	851.60	5.70	298.20	1 155.50
3	4	1 070.95	5.70	298.20	1 374.85
4	5	1 272.35	5.70	298.20	1 576.25
5	6	1 415.30	5.70	298.20	1 719.20
6	7	1 531.10	5.70	298.20	1 835.00
7	8	1 635.20	5.70	298.20	1 939.10
8	9	1 726.75	5.70	298.20	2 030.65
9	10	1 812.35	5.70	298.20	2 116.25
10	15	1 880.90	5.70	298.20	2 184.80
15	en adelante	2 147.50	5.70	298.20	2 451.40
		2 370.10	5.70	298.20	2 674.00

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA PLATANO (TEMPORAL)
Estado de Veracruz
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS					
Más de	Hasta				
20	20	\$ 161.25	\$ 1.45	\$ 120.50	\$ 283.20
25	25	184.05	1.45	120.50	306.00
30	30	201.70	1.45	120.50	323.65
40	40	228.80	1.45	120.50	350.75
50	50	250.80	1.45	120.50	372.75
60	60	270.25	1.45	120.50	392.20
70	70	284.35	1.45	120.50	406.30
80	80	297.05	1.45	120.50	419.00
90	90	309.50	1.45	120.50	431.45
100	100	319.55	1.45	120.50	441.50
100 en adelante		346.00	1.45	120.50	467.95

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA TABACO EN RAMA
Estado de Veracruz
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION VI (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota, por hectárea, cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 188.90	\$ 15.50	\$ 116.55	\$ 320.95
25	25	213.65	15.50	116.55	345.70
30	30	232.75	15.50	116.55	364.80
40	40	268.40	15.50	116.55	395.45
50	50	289.15	15.50	116.55	421.20
60	60	309.65	15.50	116.55	441.70
80	80	324.35	15.50	116.55	456.40
90	90	340.70	15.50	116.55	472.75
90	90	353.70	15.50	116.55	485.75
90	90	366.95	15.50	116.55	499.00
100	100	395.00	15.50	116.55	527.05

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Veracruz

Cereales y granos, excepto café	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que chile verde temporal
Frutas	Igual que naranja temporal
Forrajes verdes	Igual que alfalfa verde riego
Vegetales industriales	Igual que caña de azúcar

ANEXO NÚMERO 1
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Yucatán
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trabajo personal	Total	
Cereales y granos	I	\$ 4.35	\$ 2.55	\$ 8.25	\$ 15.15	40 Toneladas
Naranja	II	6.80	0.40	3.10	10.30	200 "
Sandía	III	6.05	0.30	7.45	13.80	110 "
Otros productos no especificados						
Frutas	II	6.80	0.40	3.10	10.30	" "
Legumbres y hortalizas	III	6.05	0.30	7.45	13.80	" "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA CEREALES Y GRANOS

Estado de Yucatán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre reintegración al trabajo personal	Cuota por hectáreas cosechadas
Más de	Hasta				
20	20	\$ 8.70	\$ 5.15	\$ 16.50	\$ 30.35
25	25	10.05	5.15	16.50	31.70
30	30	11.20	5.15	16.50	32.85
40	40	13.05	5.15	16.50	34.70
50	50	14.55	5.15	16.50	36.20
60	60	15.85	5.15	16.50	37.50
70	70	16.85	5.15	16.50	38.50
80	80	17.75	5.15	16.50	39.40
90	90	18.70	5.15	16.50	40.35
100	100	19.70	5.15	16.50	41.35
100 en adelante		22.50	5.15	16.50	44.15

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel a que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NARANJA (RIEGO)

Estado de Yucatán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	104.80	13.40	40.65	158.85
25	25	119.90	13.40	40.65	173.95
30	30	135.15	13.40	40.65	189.20
40	40	156.25	13.40	40.65	210.30
50	50	172.15	13.40	40.65	226.20
60	60	186.20	13.40	40.65	240.25
70	70	198.45	13.40	40.65	252.50
80	80	208.95	13.40	40.65	263.00
90	90	217.25	13.40	40.65	271.30
90	100	224.15	13.40	40.65	278.20
100	en adelante	242.15	13.40	40.65	296.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA NARANJA (TEMPORAL)

Estado de Yucatán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	67.95	3.85	30.80	102.60
25	25	74.80	3.85	30.80	109.45
30	30	82.50	3.85	30.80	117.15
40	40	99.85	3.85	30.80	134.00
50	50	111.80	3.85	30.80	146.45
60	60	121.40	3.85	30.80	156.05
70	70	129.65	3.85	30.80	164.30
80	80	137.20	3.85	30.80	171.85
90	90	143.85	3.85	30.80	178.50
100	100	150.40	3.85	30.80	185.05
100 en adelante		162.25	3.85	30.80	196.90

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA SANDÍA

Estado de Yucatán

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	33.30	1.65	40.90	75.85
25	25	37.20	1.65	40.90	79.75
30	30	40.00	1.65	40.90	82.55
40	40	45.20	1.65	40.90	87.75
50	50	51.05	1.65	40.90	93.60
60	60	57.55	1.65	40.90	100.10
70	70	63.00	1.65	40.90	105.55
80	80	67.55	1.65	40.90	110.10
90	90	71.30	1.65	40.90	113.85
100	100	74.75	1.65	40.90	117.30
100 en adelante		82.15	1.65	40.90	124.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Yucatán

Frutas	Igual que naranja temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que sandía temporal

ANEXO NÚMERO I
TARIFAS PARA PAGOS PROVISIONALES EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
Estado de Zacatecas
AÑO DE 1979

NOMBRE DEL PRODUCTO	Clave de acumulación (*)	CUOTA DE IMPUESTOS POR TONELADA				Producción límite para considerar el pago provisional como definitivo
		Al ingreso global de las empresas	Al ingreso de las personas físicas	Sobre remuneración al trs bajo personal	Total	
Avena	I	\$ 0.00	\$ 2.95	\$ 6.20	\$ 9.15	14 Toneladas
Chile verde	II	15.35	0.20	3.15	18.70	200 "
Durazno	III	46.35	2.30	7.75	56.40	160 "
Forrates verdes	IV	2.40	0.05	0.45	2.90	"
Frijol	I	9.00	1.25	11.85	22.10	30 "
Guayaba	III	22.20	0.00	1.95	24.15	320 "
Maíz	I	0.95	1.00	10.70	12.65	22 "
Uva	III	47.25	1.45	7.40	56.10	260 "
Otros productos no especificados						
Cereales y granos	I	0.95	1.00	10.70	12.65	22 "
Legumbres y hortalizas	II	15.35	0.20	3.15	18.70	200 "
Frutas	III	47.25	1.45	7.40	56.10	260 "

(*) De los productos agrícolas que se encuentran marcados con el mismo número de clave, el agricultor deberá acumular el volumen que haya cosechado de cada uno de ellos, para determinar, si de acuerdo con el límite señalado para cualquiera de esos productos, está obligado a presentar una declaración anual por el total de los cultivos.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA
TARIFA PARA AVENA (TEMPORAL)
Estado de Zacatecas
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 0.00	\$ 2.05	\$ 4.35	\$ 6.40
25	25	0.00	2.05	4.35	6.40
30	30	0.00	2.05	4.35	6.40
40	40	0.00	2.05	4.35	6.40
50	50	0.35	2.05	4.35	6.75
60	60	0.55	2.05	4.35	6.95
70	70	0.75	2.05	4.35	7.15
80	80	0.95	2.05	4.35	7.35
90	90	1.05	2.05	4.35	7.45
100	100	1.15	2.05	4.35	7.55
100 en adelante		1.45	2.05	4.35	7.85

(*) El agricultor deberá de sumar por separado las superficies cosechadas en el año de cada cultivo que tenga el mismo número de clave. El total de hectáreas que resulte de cada grupo indicará el nivel que servirá de base en ese grupo para la determinación, en las tarifas, de la cuota por hectárea cosechada de cada cultivo, misma que deberá multiplicarse por el número de hectáreas que efectivamente se haya cosechado de cada siembra.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA CHILE VERDE (RIEGO)
Estado de Zatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACCUMULACION II (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 153,65	\$ 1,80	\$ 31,40	\$ 186,85
25	25	176,40	1,80	31,40	209,60
30	30	193,65	1,80	31,40	226,85
40	40	219,65	1,80	31,40	252,85
50	50	241,25	1,80	31,40	274,45
60	60	260,00	1,80	31,40	293,20
68	70	274,15	1,80	31,40	307,35
70	80	285,65	1,80	31,40	318,85
80	90	298,20	1,80	31,40	331,40
90	100	308,20	1,80	31,40	341,40
100	en adelante	333,40	1,80	31,40	366,60

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA DURAZNO (RIEGO)

Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
Huertas en crecimiento					
1er. año		\$ 0.00	\$ 5.80	\$ 41.00	\$ 47.00
2o. al 3er. año		0.00	7.85	17.25	25.10
En producción:					
	20	370.75	18.25	62.00	451.00
	25	406.50	18.25	62.00	486.75
	30	437.05	18.25	62.00	517.30
	35	480.55	18.25	62.00	560.80
	40	516.85	18.25	62.00	597.10
	50	551.65	18.25	62.00	631.90
	60	576.50	18.25	62.00	656.75
	70	603.75	18.25	62.00	684.00
	80	629.15	18.25	62.00	709.40
	90	651.40	18.25	62.00	731.65
	100 en adelante	712.15	18.25	62.00	792.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FORRAJES VERDES

Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION IV (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 199.35	\$ 4.25	\$ 39.70	\$ 243.30
25	25	222.90	4.25	39.70	266.85
30	30	241.50	4.25	39.70	285.45
35	40	272.85	4.25	39.70	316.80
40	50	298.60	4.25	39.70	342.55
50	60	316.60	4.25	39.70	360.55
60	70	334.05	4.25	39.70	378.00
70	80	348.70	4.25	39.70	392.65
80	90	363.55	4.25	39.70	407.50
90	100	377.20	4.25	39.70	421.15
100 en adelante		401.75	4.25	39.70	445.70

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA FRIJOL (RÍEGO)
Estado de Zacatecas
AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 13.55	\$ 1.90	\$ 17.80	\$ 33.25
25	25	15.45	1.90	17.80	35.15
30	30	16.95	1.90	17.80	36.65
40	40	19.60	1.90	17.80	39.30
50	50	21.45	1.90	17.80	41.15
60	60	23.20	1.90	17.80	42.90
70	70	24.80	1.90	17.80	44.50
80	80	26.40	1.90	17.80	46.10
90	90	28.55	1.90	17.80	48.25
100	100	30.55	1.90	17.80	50.25
100 en adelante		34.95	1.90	17.80	54.65

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA FRIJOL (TEMPORAL)

Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
20	20	2.10	2.90	12.90	17.90
25	25	2.95	2.90	12.90	18.75
30	30	3.65	2.90	12.90	19.45
40	40	4.75	2.90	12.90	20.55
50	50	5.40	2.90	12.90	21.20
60	60	6.05	2.90	12.90	21.85
70	70	6.50	2.90	12.90	22.30
80	80	7.00	2.90	12.90	22.80
90	90	7.45	2.90	12.90	23.25
100	100	7.80	2.90	12.90	23.60
100 en adelante		8.40	2.90	12.90	24.40

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRICOLA

TARIFA PARA GUAYABA (RIEGO)

Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION III (*)

SUPERFICIE COSECHAL ^a EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre retribución al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta	\$	\$	\$	\$
Huertas en crecimiento:					
En producción:					
20	20	355.50	0.00	31.40	386.70
25	25	389.50	0.00	31.40	420.90
30	30	419.70	0.00	31.40	451.10
40	40	461.30	0.00	31.40	492.70
50	50	496.20	0.00	31.40	527.60
60	60	530.30	0.00	31.40	561.70
70	70	555.15	0.00	31.40	586.55
80	80	579.30	0.00	31.40	610.70
90	90	604.65	0.00	31.40	636.05
100	100	625.00	0.00	31.40	656.40
100 en adelante		679.80	0.00	31.40	711.20

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA
TARIFA PARA MAÍZ (TEMPORAL)
Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE ACUMULACION I (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTÁREAS	Impuesto al ingreso global de las empresas		Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
	Más de	Menos			
20	\$ 1.05	\$ 1.10	\$ 1.10	\$ 11.75	\$ 15.90
25	1.75	1.10	1.10	11.75	14.60
30	2.35	1.10	1.10	11.75	15.20
40	3.25	1.10	1.10	11.75	16.10
50	3.90	1.10	1.10	11.75	16.75
60	4.40	1.10	1.10	11.75	17.25
70	4.80	1.10	1.10	11.75	17.65
80	5.15	1.10	1.10	11.75	18.00
90	5.50	1.10	1.10	11.75	18.35
100	5.80	1.10	1.10	11.75	18.65
100 en adelante	6.50	1.10	1.10	11.75	19.35

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2
TARIFAS PARA PAGOS DEFINITIVOS EN LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA

TARIFA PARA IVA
Estado de Zacatecas

AÑO DE 1979

CLAVE DE AUMENTACION III (*)

SUPERFICIE COSECHADA EN HECTAREAS		Impuesto al ingreso global de las empresas	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% sobre remuneración al trabajo personal	Cuota por hectárea cosechada
Más de	Hasta				
20	20	\$ 614.10	\$ 19.20	\$ 96.35	\$ 729.65
25	25	671.60	19.20	96.35	787.15
30	30	711.00	19.20	96.35	826.55
40	40	783.40	19.20	96.35	898.95
50	50	847.80	19.20	96.35	963.35
60	60	892.65	19.20	96.35	1 008.20
70	70	941.50	19.20	96.35	1 060.05
80	80	986.35	19.20	96.35	1 102.10
90	90	1 032.55	19.20	96.35	1 148.10
100	100	1 072.40	19.20	96.35	1 187.95
125	125	1 216.15	19.20	96.35	1 331.70
150	150	1 318.95	19.20	96.35	1 434.50
175	175	1 392.30	19.20	96.35	1 507.85
200	200	1 447.40	19.20	96.35	1 562.95
225	225	1 496.25	19.20	96.35	1 605.80
250	250	1 524.50	19.20	96.35	1 640.05
275	275	1 552.50	19.20	96.35	1 668.05
275	300	1 575.85	19.20	96.35	1 691.40
300	300	1 582.30	19.20	96.35	1 697.85

(*) Ver nota que se inserta al pie de la primera tarifa correspondiente a este Estado.

ANEXO NÚMERO 2

OTROS CULTIVOS NO CONSIDERADOS ESPECIFICAMENTE
PAGARAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

Estado de Zacatecas

Cereales y granos	Igual que maíz temporal
Legumbres y hortalizas	Igual que chile verde
Frutas	Igual que guayaba riego

1.48. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10411 por el que se establecen bases especiales de tributación en materia de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes dedicados a la captura de camarón que operan en el Litoral del Océano Pacífico.*

CC. Causantes Dedicados a la Captura de Camarón en el Océano Pacífico.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad pesquera, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los causantes dedicados a la captura de camarón, en el Litoral del Océano Pacífico, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas; esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con los Estados, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordinaron en los impuestos federales, y con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma y Octavo Transitorio fracción I del Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes dedicados a la captura del camarón en el Litoral del Océano Pacífico.

Los causantes que opten por el presente régimen, deberán estar al corriente en los pagos y enteros de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre Productos del Trabajo, hasta el ejercicio de 1978.

SEGUNDO. Los armadores personas físicas y morales, dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Océano Pacífico, pagarán

por el año de 1979, por concepto de pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por cada kilogramo de camarón capturado, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Dicha cuota será definitiva, si la cantidad de camarón capturado por su o sus embarcaciones no excede de 13,000 kilogramos anuales.

En caso contrario, si el total de kilogramos de camarón capturado sobrepasa la cifra señalada como límite, la cuota de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) tendrá la calidad de pago provisional pues deberá cubrir además la cuota adicional del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que corresponda por el total de kilogramos anuales de acuerdo con las tarifas del anexo "A", que serán aplicadas sin escalonamiento.

TERCERO. Los pagos provisionales serán enterados por los armadores personas físicas, en las oficinas rentísticas de la entidad federativa en donde estén registrados o bien, en las casetas fiscales autorizadas para recibir dicho pago.

Los armadores personas morales, enterarán el impuesto en la oficina federal de hacienda ubicada en el lugar en donde se encuentra su domicilio fiscal.

En ambos casos, los pagos se efectuarán mediante el uso de las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

Los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, se efectuarán al día siguiente o hábil si aquél no lo fuere, en que la sociedad cooperativa entregue al armador la factura que ampare el camarón obtenido en cada viaje.

Por lo que respecta a los pagos que los causantes debieron efectuar del 1° de enero a la fecha de publicación en el *Diario Oficial* de esta resolución deberán preparar una declaración en la que se consignen el monto del impuesto causado durante ese período, misma que deberán presentar los armadores personas físicas, ante la oficina rentística estatal y los armadores personas morales en la oficina federal de hacienda que corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado, el pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del total del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en esta resolución, debiendo comprobar los causantes dichos pagos ante las oficinas autorizadas correspondientes.

CUARTO. Los armadores que perciban ingresos gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, distintos a los que se re-

fiere este oficio deberán presentar una declaración final en donde acumularán la totalidad de sus percepciones.

Los pagos efectuados conforme a lo establecido en este oficio, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual que les corresponda.

QUINTO. Los armadores de barcos, constituidos bajo el régimen de sociedades mercantiles, que perciban además, ingresos de los señalados en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto correspondiente a estos ingresos, conforme a lo establecido en el citado Título y cumplirán con todas las obligaciones inherentes.

SEXTO. Las sociedades cooperativas de producción pesquera, dedicadas a esta actividad en el Litoral del Océano Pacífico, son responsables solidarios del impuesto a cargo de sus socios, debiendo cubrir por cuenta de sus cooperativados en el año de 1979, por concepto del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por cada kilogramo de camarón capturado, las cuotas aplicables según la tarifa contenida en el anexo "B" de este oficio.

Para años subsecuentes, se cambiarán las bases de cálculo del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas en sus pagos provisionales y definitivos.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, que no hayan obtenido la autorización de exención a que se refiere el artículo 3º del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que habiéndola logrado, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley pagarán además, las cuotas señaladas como Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

SEPTIMO. Los pagos y enteros del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, se efectuarán dentro de los cinco días siguientes del mes inmediato posterior a aquél en que se haya efectuado la captura del camarón, utilizando para el efecto las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

Por lo que respecta a los pagos que las sociedades cooperativas debieron efectuar del 1º de enero al 30 de abril del año en curso, deberán preparar una declaración en la que se consignen el monto del impuesto causado durante ese período, misma que deberán presentar ante la oficina federal de hacienda que les corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado. El pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en esta resolución, debiendo comprobar dichos pagos ante la oficina federal de hacienda correspondiente.

OCTAVO. Los socios cooperativados acumularán a los ingresos provenientes como rendimientos por la captura de camarón, los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente, enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de inmuebles, por otras actividades empresariales, o por los señalados en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La declaración final en este caso, se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de la Materia, utilizando para el efecto las formas aprobadas por esta Secretaría.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 33 fracción IV y 37 del Código Fiscal de la Federación vigentes, cualquier gestión o trámite que los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera realicen, deberán comprobar como requisito indispensable, ante las oficinas correspondientes del Departamento de Pesca, estar al corriente en el pago de los impuestos a que esta resolución se refiere.

DECIMO. Lo resuelto en este oficio comprende exclusivamente, las obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas de los armadores de barcos camaroneros y al Ingreso de las Personas Físicas a cargo de los socios cooperativados dedicados a la captura de camarón.

Si los armadores de barcos y las sociedades cooperativas tienen a su servicio trabajadores o empleados asalariados, deben de cumplir por separado con las disposiciones relativas a los impuestos por los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

DECIMOPRIMERO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979 los armadores y las sociedades cooperativas dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Océano Pacífico, que opten por esta Resolución presentarán ante la oficina rentística estatal o federal de hacienda, que les corresponda, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de tributación en la actividad Captura de Camarón en el Litoral del Océano Pacífico", registro federal de causantes; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal; nombre de las embarcaciones; tonelajes bruto y neto. Los armadores deberán proporcionar además las razones sociales de las sociedades cooperativas con las que opera, y éstas, deberán anexar al aviso una relación de los socios cooperativados que la componen.

Los armadores constituidos como sociedades mercantiles y las sociedades cooperativas de producción pesquera, enviarán copia del aviso de opción al Departamento de Control de Documentos, dependiente de la Dirección General de Administración Fiscal Central, sito en Nezahualcóyotl N° 120, México 1, D.F.

La Cámara Nacional de la Industria Pesquera y la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Sección de Cooperativas Pesqueras, podrán a nombre de sus miembros dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, por medio de una relación que contenga los datos solicitados, en lugar del escrito individual antes mencionado.

DECIMOSEGUNDO. Los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera que se acojan a lo resuelto en este oficio, están obligados a documentar las operaciones que realicen, por medio de facturas que deberán ser desprendidas de libros autorizados por las oficinas correspondientes. De dichos documentos deberán conservar copia, o bien los talones respectivos.

Los causantes tienen la obligación de conservar la documentación a que se hizo referencia, así como la relativa a las compras de equipo, materiales, combustibles, refacciones y de cualquier otra erogación normal y propia de esta actividad, en tanto no caduque la acción fiscal.

Los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera que opten por estas bases de tributación ajustarán su ejercicio fiscal al año natural.

DECIMOTERCERO. Se releva, para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los armadores personas físicas, dedicados a la captura de camarón, por el año de 1979 de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad y tanto a éstos como a los constituidos como sociedades mercantiles o sociedades cooperativas, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en los términos que señalan la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOCUARTO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad captura de camarón, de conformidad con el artículo 123 fracción IX del apartado "A" de la Consti-

tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

DECIMOQUINTO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federativas se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 33 y 38 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de abril de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO "A"

1979

Cuotas adicionales de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que pagarán los armadores de barcos dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Océano Pacífico, cuando el volumen anual capturado exceda de 13,000 kilogramos.

Cantidad de kilogramos		Cuota por kilogramo
De	Hasta	
	13,000	Exento
13,001	20,000	0.04
20,001	25,000	0.11
25,001	30,000	0.20
30,001	35,000	0.30
35,001	40,000	0.33
40,001	45,000	0.36
45,001	50,000	0.42
50,001	55,000	0.46
55,001	60,000	0.49
60,001	70,000	0.59
70,001	80,000	0.69
80,001	90,000	0.74
90,001	100,000	0.86
100,001	120,000	0.96
120,001	140,000	1.09
140,001	160,000	1.11
160,001	180,000	1.23
180,001	200,000	1.31
200,001	250,000	1.39
250,001	300,000	1.51
300,001	350,000	1.60
350,001	450,000	1.66
450,001 en adelante		1.77

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

ANEXO "B"

1979

OCEANO PACIFICO

Cuotas de Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que las sociedades cooperativas deberán retener y enterar, según la producción alcanzada mensualmente.

Cantidad de kilogramos mensuales por cooperativa		Cuota por kilogramo
De	Hasta	
	8,500	\$1.15
8,501	15,000	1.35
15,001	20,000	1.65
20,001	24,000	1.90
24,001 en adelante		2.20

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

- 1.49. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10412 por el que se establecen para el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Personas Físicas, a los causantes dedicados a la captura de camarón que operan en el Litoral del Golfo de México.*

CC. Causantes Dedicados a la Captura de Camarón en el Golfo de México.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad pesquera, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los causantes dedicados a la captura de camarón, en el Litoral del Golfo de México, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas; esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en las cláusulas de los convenios uniformes de coordinación fiscal con los Estados, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se coordinaron en los impuestos federales, y con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma y Octavo Transitorio fracción I del Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Golfo de México.

Los causantes que opten por el presente régimen, deberán estar al corriente en los pagos y enteros de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre Productos del Trabajo, hasta el ejercicio de 1978.

SEGUNDO. Los armadores personas físicas y morales, dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Golfo de México, pagarán

por el año de 1979, por concepto de pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por cada kilogramo de camarón capturado, la cantidad de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.).

Dicha cuota será definitiva, si la cantidad de camarón capturado por su o sus embarcaciones no excede de 18,000 kilogramos anuales.

En caso contrario, si el total de kilogramos de camarón capturado sobrepasa la cifra señalada como límite, la cuota de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) tendrá la calidad de pago provisional, pues deberá cubrir además la cuota adicional del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, que corresponda por el total de kilogramos anuales de acuerdo con las tarifas del anexo "A", que serán aplicadas sin escalonamiento.

TERCERO. Los pagos provisionales serán enterados por los armadores personas físicas, en las oficinas rentísticas de la entidad federativa en donde estén registrados o bien, en las casetas fiscales autorizadas para recibir dicho pago.

Los armadores personas morales, enterarán el impuesto en la oficina federal de hacienda ubicada en el lugar en donde se encuentra su domicilio fiscal.

En ambos casos, los pagos y enteros se efectuarán mediante el uso de las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

Los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, se efectuarán al día siguiente o hábil si aquél no lo fuere, en que la sociedad cooperativa entregue al armador la factura que ampare el camarón obtenido en cada viaje.

Por lo que respecta a los pagos que los causantes debieron efectuar del 1º de enero a la fecha de publicación en el *Diario Oficial* de esta resolución, deberán preparar una declaración en la que se consignen el monto del impuesto causado durante ese periodo, misma que deberán presentar, los armadores personas físicas, ante la oficina rentística estatal y los armadores personas morales en la oficina federal de hacienda que corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado, el pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del total del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en esta resolución, debiendo comprobar los causantes dichos pagos ante las oficinas autorizadas correspondientes.

CUARTO. Los armadores que perciban ingresos gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, distintos a los que se re-

fiere este oficio, deberán presentar una declaración final en donde acumularán la totalidad de sus percepciones.

Los pagos efectuados conforme a lo establecido en este oficio, tendrán la calidad de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual que les corresponda.

QUINTO. Los armadores de barcos, constituidos bajo el régimen de sociedades mercantiles, que perciban además, ingresos de los señalados en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, determinarán el impuesto correspondiente a estos ingresos, conforme a lo establecido en el citado Título y cumplirán con todas las obligaciones inherentes.

SEXTO. Las sociedades cooperativas de producción pesquera, dedicadas a esta actividad en el Litoral del Golfo de México, son responsables solidarios del impuesto a cargo de sus socios a bordo de los barcos propiedad de armadores o de las cooperativas o en tierra; debiendo cubrir por cuenta de sus cooperativados en el año de 1979, por concepto del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por cada kilogramo de camarón capturado, las cuotas aplicables según la tarifa contenida en el anexo "B" de este oficio.

Para años subsecuentes, se cambiarán las bases de cálculo del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas en sus pagos provisionales y definitivos.

Las sociedades cooperativas de producción pesquera, que no hayan obtenido la autorización de exención a que se refiere el artículo 8º del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o que habiéndola logrado, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley pagarán además, las cuotas señaladas como Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

SEPTIMO. Los pagos y enteros del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, se efectuarán dentro de los cinco días siguientes del mes inmediato posterior a aquél en que se haya efectuado la captura de camarón, utilizando para el efecto las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

Por lo que respecta a los pagos que las sociedades cooperativas debieron efectuar del 1º de enero al 30 de abril del año en curso, deberán preparar una declaración en la que consignen el monto del impuesto causado durante ese período, misma que deberán presentar ante la oficina federal de hacienda que les corresponda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado. El pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de

recargos, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y en la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en esta resolución, debiendo comprobar dichos pagos ante la oficina federal de hacienda correspondiente.

OCTAVO. Los socios cooperativados acumularán a los ingresos provenientes como rendimientos por la captura de camarón, los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado o independiente, enajenación de bienes, por conceder el uso o goce temporal de inmuebles, por otras actividades empresariales, o por los señalados en el artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. La declaración final en este caso, se presentará conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de la Materia, utilizando para el efecto las formas aprobadas por esta Secretaría.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 83 fracción IV y 87 del Código Fiscal de la Federación vigentes, cualquier gestión o trámite que los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera realicen, deberán comprobar como requisito indispensable, ante las oficinas correspondientes del Departamento de Pesca, estar al corriente en el pago de los impuestos a que esta resolución se refiere.

DECIMO. Lo resuelto en este oficio comprende exclusivamente, las obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas de los armadores de barcos camaroneros y al Ingreso de las Personas Físicas a cargo de los socios cooperativados dedicados a la captura de camarón.

Si los armadores de barcos y las sociedades cooperativas tienen a su servicio trabajadores o empleados asalariados, deben de cumplir por separado con las disposiciones relativas a los impuestos por los Ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

DECIMOPRIMERO. En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los armadores y las sociedades cooperativas dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Golfo de México, que lo deseen, presentarán ante la oficina rentística estatal o federal de hacienda, según el caso, que les corresponda, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción contendrá los siguientes datos: Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en la Actividad Captura de Camarón en el Litoral del Golfo de México", registro federal de causantes; nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal; nombre de las embarcaciones; tonelajes bruto o neto. Los armadores deberán proporcionar además las razones sociales de las sociedades cooperativas con las que opera, y éstas, deberán anexar al aviso una relación de los socios cooperativados que la componen.

Los armadores constituidos como sociedades mercantiles y las sociedades cooperativas de producción pesquera, enviarán copia del aviso de opción al Departamento de Control de Documentos dependiente de la Dirección General de Administración Fiscal Central, sito en Nezahualcōyotl N° 120, 3er. piso, México 1, D.F.

La Cámara Nacional de la Industria Pesquera y la Confederación Nacional Cooperativa de la República Mexicana, C.C.L., Sección de Cooperativas Pesqueras, podrán a nombre de sus miembros dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, por medio de una relación que contenga los datos solicitados, en lugar del escrito individual mencionado.

DECIMOSEGUNDO. Los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera que se acojan a lo resuelto en este oficio, están obligados a documentar las operaciones que realicen, por medio de facturas que deberán ser desprendidas de libros autorizados por las oficinas correspondientes. De dichos documentos deberán conservar copia, o bien los talones respectivos.

Los causantes tienen la obligación de conservar la documentación a que se hizo referencia, así como la relativa a las compras de equipo, materiales, combustibles, refacciones y de cualquier otra erogación normal y propia de esa actividad, en tanto no caduque la acción fiscal.

Los armadores y las sociedades cooperativas de producción pesquera que opten por estas bases de tributación ajustarán su ejercicio fiscal al año natural.

DECIMOTERCERO. Se releva, para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los armadores personas físicas, dedicados a la captura de camarón, por el año de 1979, de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad y tanto a éstos como a los constituidos como sociedades mercantiles o sociedades cooperativas, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en los términos que señalan la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOCUARTO. Los causantes que se acojan a estas bases y tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad captura de camarón, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

DECIMOQUINTO. La opción que ejerceite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y los Gobiernos de las Entidades Federativas se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

ANEXO "A"

1979

Cuotas adicionales de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que pagarán los armadores de barcos dedicados a la captura de camarón en el Litoral del Golfo de México, cuando el volumen anual capturado exceda de 18,000 kilogramos.

Cantidad de kilogramos		Cuota por kilogramo
De	Hasta	
	18,000	Exento
18,001	20,000	0.04
20,001	25,000	0.11
25,001	30,000	0.20
30,001	35,000	0.30
35,001	40,000	0.33
40,001	45,000	0.36
45,001	50,000	0.42
50,001	55,000	0.46
55,001	60,000	0.49
60,001	70,000	0.59
70,001	80,000	0.69
80,001	90,000	0.74
90,001	100,000	0.86
100,001	120,000	0.96
120,001	140,000	1.09
140,001	160,000	1.11
160,001	180,000	1.23
180,001	200,000	1.31
200,001	250,000	1.39
250,001	300,000	1.51
300,001	350,000	1.60
350,001	450,000	1.66
450,001 en adelante		1.77

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

ANEXO "B"

1979

GOLFO DE MEXICO

Cuotas de Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas que las sociedades cooperativas deberán retener y enterar, según la producción alcanzada mensualmente.

Cantidad de kilogramos mensuales por cooperativa		Cuota por kilogramo
De	Hasta	
	3,500	\$1.15
3,501	15,000	1.35
15,001	20,000	1.65
20,001	24,000	1.90
24,001 en adelante		2.20

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

1.50. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10413, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados a la actividad pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores.*

CC. Causantes Dedicados a la
Actividad Pesquera en los Litorales
del Golfo de México, Océano Pacífico
y Aguas Interiores.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en la actividad pesquera, se ha juzgado conveniente establecer un tratamiento especial de tributación que les permita a los causantes dedicados a esta actividad en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores, cumplir con sus obligaciones fiscales en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas; esta Secretaría, con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma y Octavo Transitorio fracción I, del Decreto de Reformas y Adiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes, personas físicas, dedicadas a la actividad pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores.

SEGUNDO. Las personas físicas causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, que perciban ingresos por la captura y venta de productos marinos, que no sea camarón que opten por el presente régimen, deberán estar al corriente en los pagos y enteros de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y sobre Productos del Trabajo, hasta el ejercicio de 1978.

Los que opten por el año de 1979, tributar conforme al presente régimen, deberán ajustar el período de su ejercicio al año natural.

TERCERO. Los causantes personas físicas, dedicados a la captura de productos marinos en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores, pagarán por el año de 1979, por concepto de pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por cada kilogramo de producto capturado, según la especie, las cantidades señaladas en la tarifa del anexo "A" de este oficio.

Dichas cuotas serán definitivas si el volumen total, sumando todas las especies, no excede de 200,000 kilogramos anuales.

En caso contrario si el total de kilogramos capturados, incluyendo todas las especies, sobrepasa la cifra señalada como límite; las cuotas de la tarifa del anexo "A" tendrán la calidad de pagos provisionales, debiendo cubrir las cuotas adicionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, que corresponda al total de kilogramos anuales de conformidad con la tarifa del anexo "B".

CUARTO. Los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas serán enterados por los causantes personas físicas en las oficinas rentísticas de las entidades federativas, dentro de los cinco días siguientes del mes inmediato posterior a aquél en que se haya efectuado la captura del producto. El pago definitivo lo enterarán a más tardar el 31 de marzo de 1980; utilizando en ambos casos, las formas de declaración aprobadas por la autoridad fiscal correspondiente.

Por lo que respecta a los pagos que los causantes debieron efectuar del 1º de enero al 31 de agosto del año en curso, deberán de presentar una declaración en la que consignen el monto del impuesto causado durante ese período, ante la oficina de rentas del Estado que corresponda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado, el pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos y sanciones de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

En caso de que hubieren efectuado pagos a cuenta del gravamen de referencia, dichas cantidades serán deducidas del total del impuesto que les corresponda conforme a las bases contenidas en este oficio; debiendo comprobar dichos pagos ante las oficinas autorizadas correspondientes.

QUINTO. Los causantes personas morales, dedicadas a la actividad pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores, podrán optar, para efectos del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por lo resuelto en este oficio con las siguientes variantes:

1. Las personas morales, enterarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a

su domicilio, mediante el uso de las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

2. No se releva a los causantes personas morales de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.

3. El Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas a cargo de los trabajadores o pescadores al servicio de las Sociedades Mercantiles, no queda comprendido en el presente oficio, por lo que deberán cumplir con dichas obligaciones en los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. Los causantes constituidos bajo el régimen de sociedades mercantiles, dedicados a la actividad pesquera, deberán de retener y enterar el Impuesto por Dividendos y en General por las Ganancias Distribuidas por Empresas que corresponda a sus socios o accionistas en los términos de los artículos 7, 11, 30 y 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5. Si al hacer los ajustes correspondientes a los pagos provisionales conforme a la Ley de la Materia y a los efectuados de acuerdo a este tratamiento, resultasen diferencias a favor del contribuyente, éstas no se devolverán ni se compensarán en ejercicios futuros.

SEXTO. Se establecen por concepto del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, las cuotas aplicables por kilogramo de producto capturado contenidas en la siguiente

TARIFA

Especie	Cantidad de kilogramos mensuales	
	Hasta 30.000	Más de 30.000
Atún	\$0.50	\$0.53
Langosta y abulón	0.40	0.53
Otras especies que no sean camarón, ni aparezcan en el anexo "A"	0.32	0.38
Especies enumeradas en el anexo "A", excepto atún, langosta, abulón, anchoveta y sardina	0.20	0.30
Anchoveta y sardina	0.07	0.10

El Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, no queda comprendido en el presente oficio, por lo que, deberán cumplir con sus obligaciones en los términos generales de la Ley que reforma y adiciona diversas leyes que rigen impuestos federales y establece vigencia propia para disposiciones consignadas en anteriores leyes de Ingresos de la Federación, de fecha 28 de diciembre de 1966; publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el día 31 del mismo mes y año.

SEPTIMO. Los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, serán enterados por los causantes personas físicas, en las oficinas de rentas de las entidades federativas dentro de los cinco días siguientes del mes inmediato posterior a aquel en que se haya efectuado la captura del producto, utilizando para el efecto las formas de declaración aprobadas por la autoridad fiscal correspondiente.

Por lo que respecta a los pagos que los causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas debieron efectuar del 1º de enero al 31 de agosto del año en curso, deberán presentar una declaración en la que consignen el monto del impuesto causado durante ese período, ante la Oficina de Rentas que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este oficio.

El Impuesto que se consigne en la declaración a que se refiere el párrafo anterior, se cubrirá sin recargos ni sanciones dentro del plazo indicado; el pago efectuado fuera del mismo dará lugar al cobro de recargos y sanciones de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO. Los causantes que tengan la calidad de cooperativados, dedicados a la actividad pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores, podrán optar, para efectos del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por lo resuelto en este oficio con las siguientes variantes:

1. La sociedad cooperativa de producción pesquera a la que pertenecian, les retendrá y enterará el impuesto en la oficina federal de hacienda correspondiente a su domicilio, mediante el uso de las formas de declaración aprobadas por esta Secretaría.

2. No se releva a las sociedades cooperativas, de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad.

3. Las sociedades cooperativas que tengan trabajadores o empleados, no cooperativados, deberán de retener y enterar el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas conforme a los términos generales de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4. Las sociedades cooperativas de producción pesquera que no hayan obtenido la exención a que se refieren los artículos 5º de la Ley

del Impuesto sobre la Renta y 8º de su Reglamento, o que habiéndola logrado, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 5º, pagarán las cuotas señaladas en las tarifas del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

NOVENO. Por lo que respecta al pago definitivo del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, los causantes deberán enterarlo a más tardar el 30 de abril de 1980; utilizando en ambos casos las formas de declaración aprobadas por la autoridad fiscal correspondiente.

DECIMO. Los causantes que por 1979, opten por este régimen deberán comunicarlo a la Oficina de Rentas del Estado o a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este oficio, en el *Diario Oficial* de la Federación.

En caso de iniciación de operaciones durante 1979, los causantes personas físicas dedicados a la actividad pesquera, en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores, que opten por esta resolución, presentarán ante la oficina rentística estatal, que les corresponda, el aviso de opción dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de:

a) La publicación de este oficio, cuando inicien operaciones antes de la fecha de dicha publicación.

b) La iniciación de operaciones cuando ésta sea posterior a la mencionada publicación. Al escrito correspondiente deberá adjuntarse, en ambos casos, copia del aviso de apertura.

El aviso de opción para los que se acojan a este tratamiento y para los que inicien operaciones contendrá los siguientes datos:

1. Título, "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en la Actividad Pesquera en los Litorales del Golfo de México, Océano Pacífico y Aguas Interiores", registro federal de causantes, nombre, denominación o razón social, domicilio, nombre de las embarcaciones; tonelaje bruto y neto.

Las organizaciones de pescadores podrán a nombre de sus socios dar cumplimiento a esta disposición por medio de una relación que contenga los datos solicitados, en sustitución del escrito individual referido.

DECIMOPRIMERO. Con fundamento en los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 83 fracción IV y 87 del Código Fiscal de la Federación vigentes, cualquier gestión o trámite que los causantes personas físicas, morales y sociedades cooperativas realicen, deberán comprobar, como requisito indispensable, ante las oficinas correspondientes del Departamento de Pesca, estar al corriente en el pago de los impuestos a que este oficio se refiere.

DECIMOSEGUNDO. Los causantes personas físicas, que perciban ingresos gravados por el Impuesto sobre la Renta distintos a los que este oficio se refiere, deberán presentar una declaración final en donde acumularán el total de sus percepciones.

Los pagos efectuados conforme a lo establecido en este oficio, se deducirán del total de los impuestos que les correspondan.

DECIMOTERCERO. Los causantes personas físicas y morales que se acojan a lo resuelto en este oficio, están obligados a documentar las operaciones que realicen, por medio de facturas que deberán ser desprendidas de libros autorizados por las oficinas correspondientes. De dichos documentos deberán conservar copia, o bien los talones respectivos.

Los causantes tienen la obligación de conservar la documentación a que se hizo referencia, así como la relativa a las compras de equipo, materiales, combustibles, refacciones y de cualquier otra erogación normal y propia de esa actividad, en tanto no caduque la acción fiscal.

DECIMOCUARTO. Se releva, para efectos de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas y al Ingreso de las Personas Físicas, a los causantes personas físicas, dedicados a la actividad pesquera, por el año de 1979, de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad, de efectuar pagos provisionales y de presentar declaraciones en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOQUINTO. Los causantes que se acojan a estas bases y que tengan trabajadores a su servicio, deberán participar a éstos de las utilidades generadas por la actividad pesquera de conformidad con el artículo 123 fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, del 11 de octubre de 1974.

DECIMOSEXTO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Manuel Paullada Estrada*.—Rúbrica.

ANEXO "A"

1979

CUOTAS PROVISIONALES AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS, POR KILOGRAMO DE PRODUCTO CAPTURADO

Especie	Cuota por kilogramo	Especie	Cuota por kilogramo
Abulón	\$0.35	Jurel	0.10
Almeja (no incluye almeja Pismo)	0.22	Lebrancha	0.09
Anchoveta (consumo humano)	0.10	Lisa	0.13
Anchoveta (uso industrial)	0.05	Lobina	0.48
Atún	0.35	Macarela	0.02
Bacalao	0.20	Mero	0.20
Bandera	0.18	Merluza	0.20
Banqueta	0.10	Mojarra	0.12
Barrilete	0.20	Parco	0.20
Berrugata	0.07	Pata de Mula	0.10
Bocadulce	0.07	Peto	0.15
Bonito	0.20	Puerco	0.14
Calamar	0.15	Pulpo	0.20
Caracol	0.50	Robalo	0.39
Cazón	0.14	Ronco	0.07
Cojinuda	0.10	Rubia	0.10
Corvina	0.13	Sábalo	0.11
Cherna	0.16	Sardina (consumo humano)	0.08
Choro	0.03	Sardina (uso industrial)	0.05
Chucumite	0.27	Sargo	0.16
Gurrubata	0.10	Sierra	0.11
Huachinango	0.30	Tambor	0.07
Jaiba	0.32	Tiburón	0.18
Jolote	0.11	Tortuga	0.45
		Otras no especificadas	0.25

ANEXO "B"

1979

**CUOTAS ADICIONALES DE IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL
DE LAS EMPRESAS QUE PAGARAN LOS CAUSANTES
DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PESQUERA**

Cantidad de kilogramos anuales		Cuota adicional por kilogramo
De	Hasta	
	200,000	Exento
200,001	300,000	\$0.03
300,001	500,000	0.05
500,001 en adelante		0.07

Esta tarifa debe ser aplicada sin escalonamiento.

1.51. *Oficio-Circular Núm. 343-I-10434 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados a la actividad de guías de turistas, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por la prestación de un servicio personal independiente, por el ejercicio de 1979.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, Dedicadas a la Actividad de Guías de Turistas.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados a la actividad de Guías y Guías-Choferes de Turistas, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por la prestación de un servicio personal independiente, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio número 101-389 de fecha 13 de septiembre de 1977, con fundamento en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por la prestación de un servicio personal independiente a que se refiere el artículo 56 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, a los causantes dedicados a la actividad de guías y guías-choferes de turistas.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del Impuesto sobre Productos del Trabajo correspondiente al ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del Impuesto la totalidad de los ingresos que perciba el causante por la prestación del servicio de guía y guía-chofer de turistas.

Si el causante que se sujeta a este régimen especial, obtiene ingresos diferentes a los del objeto de estas bases, gravados por el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, determinará el impuesto correspondiente a dichos ingresos, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CUARTO. El impuesto anual a pagar será la cuota fija de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

QUINTO. El impuesto anual se cubrirá en dos parcialidades iguales, en los meses de agosto y diciembre de 1979.

SEXTO. Para los efectos de los pagos a que se contrae el punto QUINTO, los guías y guías-choferes de turistas presentarán en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal un escrito, por cuadruplicado en el que se haga mención de este oficio, conteniendo además, los siguientes datos: Nombre completo, registro federal de causantes, monto de los ingresos percibidos durante el período respectivo e impuesto correspondiente.

SEPTIMO. Los pagos de impuesto a que se refiere el punto QUINTO, que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes, excepto los que correspondan a períodos anteriores a la fecha de publicación de estas bases, los cuales se cubrirán en una sola exhibición sin la imposición de sanciones ni el cobro de recargos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a esa fecha.

OCTAVO. Los causantes que se sujeten a esta resolución quedan relevados por el año de 1979, de la obligación de hacer los pagos provisionales y de presentar la declaración definitiva conforme lo establecen los artículos 58 y 60 de la Ley de la Materia, respectivamente.

NOVENO. Los causantes que se sujeten a las presentes bases, deberán comunicarlo por escrito su aceptación mediante la forma que se adjunta, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio, ante la Administración Fiscal Regional correspondiente a su domicilio fiscal o directamente a la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl N° 120, 3er. piso, México 1, D.F., acompañado de una copia de los comprobantes de pago del Impuesto sobre Productos del Trabajo, por el ejercicio de 1978.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, cuando esta haya ocurrido hasta la fecha de publicación de este oficio, se acompañará al escrito antes citado una copia del aviso respectivo.

Cuando inicien operaciones con posterioridad a dicha publicación, se presentará el aviso de aceptación en los términos del primer párrafo de este punto, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de iniciación de operaciones, anexando copia del aviso respectivo.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMO. Los causantes que se sujeten a estas bases, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libro de ingresos y egresos y registro de sus inversiones.

DECIMOPRIMERO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría la documentación relacionada con sus operaciones, durante cinco años contados a partir de la fecha del pago total del impuesto.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

**AVISO DE OPCION AL REGIMEN DE BASES
ESPECIALES DE TRIBUTACION**

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL

El que suscribe causante del Impuesto sobre la Renta, comunica sujeta-
tarse al régimen de bases especiales de tributación por el ejercicio de
..... establecidas en el Oficio-Circular N°
de fecha y para el efecto proporciono la
información siguiente:

.....
Nombre, denominación o razón social

.....
Cero o actividad

.....
N° Reg. Fed. Caus.

.....
Domicilio

.....
Calle

.....
N° exterior

.....
N° o letra interior

.....
Colonia

.....
Zona Postal

.....
Localidad

.....
Municipio

.....
Entidad Federativa

Oficina Federal de Hacienda en

.....
Firma del causante o de su
representante legal.

.....
Nombre y R.F.C. del
representante legal.

1.52. *Oficio-Circular Núm 343-I-10442, por el que se indica que las percepciones recibidas por los introductores de ganado y aves, personas físicas, se enmarcan dentro del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.*

CC. Introdutores de
Ganado y Aves.

Presentes.

En atención a las adecuaciones efectuadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 29 de diciembre de 1978, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 49 fracción XVII, 78 y 79 de la Ley de la materia; esta Dirección con fundamento en los artículos 91 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resuelve:

PRIMERO. El Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas a cargo de los introductores de ganado y aves, a que se refiere el Oficio-Circular número 343-I-7753 del 29 de enero de 1979, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 13 de marzo del presente año, debe de ser Impuesto al Ingreso Global de las Empresas; por lo que deberán señalarlo así en sus declaraciones, en la inteligencia de que los pagos hechos por concepto del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, les serán tomados en calidad de pagos provisionales a cuenta del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que les corresponda.

SEGUNDO. Para efectos de la acumulación de Ingresos a que se refiere el segundo párrafo del Oficio-Circular antes mencionado, deberán proceder en la forma siguiente:

1. Tomarán el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas determinado conforme a lo establecido en el punto Primero, lo llevarán a la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y obtendrán el ingreso global gravable correspondiente.

2. Por su otra actividad o actividades, determinarán su ingreso global gravable de conformidad con los términos generales de la Ley, de la Materia.

3. El ingreso global gravable que resulte de conformidad con lo establecido en el inciso 1) de este punto, deberá sumarse al que resulte de acuerdo con el inciso 2). Al resultado de esta suma deberá aplicarse la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obteniéndose así el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas. Para cuyo efecto deberán llenar la forma HISR-95 o HISR-89, según el caso. Los pagos provisionales enterados se tomarán a cuenta del impuesto resultante.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de abril de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P. *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

1.52. Bis. *Oficio-Circular Núm. 343-I-7765 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados al Giro de Molinos de Nixtamal y Tortillerías.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el Giro de Molinos de Nixtamal y Tortillerías.

Presentes.

Considerando que a la fecha subsiste la situación particular de operación de los causantes dedicados al giro de molinos de nixtamal y/o tortillerías, que ha motivado la expedición de bases especiales en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, esta Secretaría, con la personalidad que le confieren los artículos 14, 16, 17, 18 y 31, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como lo establecido en el acuerdo delegatorio 101-389 de fecha 13 de septiembre de 1977 y con fundamento en los artículos 92 del Código Fiscal de la Federación y 51, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979, con carácter optativo, bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los causantes dedicados al giro de molinos de nixtamal y/o tortillerías.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiere el punto anterior, los causantes que estén al corriente en el pago del mencionado impuesto, por el ejercicio de 1978, y cuyo ejercicio coincida con el año natural.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del impuesto la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la venta de masa y tortillas de maíz y por la molienda de nixtamal (maquila).

CUARTO. El ingreso global gravable se determinará aplicando a los ingresos señalados en el punto TERCERO los coeficientes que a continuación se indican según el caso.

50% a los provenientes de la venta de masa y/o tortillas de maíz.

10% a los provenientes de la molienda de nixtamal por los servicios de maquila prestados.

Los propietarios de más de un establecimiento a que se refiere este oficio, acumularán sus ingresos obtenidos en cada uno de éstos.

Quienes perciban ingresos provenientes de otros conceptos determinarán el ingreso global gravable correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, el que se sumará al que resulte conforme al párrafo anterior, con excepción de los señalados en los Capítulos III, IV, V, VII, VIII y IX del Título III de la citada Ley.

QUINTO. El impuesto anual correspondiente, se calculará aplicando al ingreso global gravable que resulte, en los términos del punto anterior, la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTO. El impuesto anual se cubrirá en cuatro pagos de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tres pagos provisionales cada uno igual al 25% del total del impuesto correspondiente al ejercicio de 1978, que se efectuarán dentro de los primeros quince días de los meses de mayo, septiembre y diciembre de 1979.

II. Un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales, que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 1980.

III. Quienes inicien operaciones durante 1979 o hubieren tenido pérdida en el ejercicio de 1978 bajo el régimen de la Ley del Impuesto sobre la Renta, quedan relevados de la obligación de efectuar los pagos provisionales antes citados, por lo que deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición en el plazo señalado en la regla II.

SEPTIMO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio fiscal del causante o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto, mediante la presentación por cuadruplicado de los formularios de declaración aprobados por esta Secretaría.

OCTAVO. Los pagos a que se contrae el punto SEXTO que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos

en los términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Ingresos de la Federación vigentes.

NOVENO. Los causantes que opten por esta resolución, quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivos en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DECIMO. Para efecto de las presentes bases, los causantes deberán observar además lo siguiente:

I. Comunicar por escrito su aceptación dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, a la Administración Fiscal Regional que corresponda a su domicilio fiscal, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de documentos, sito en Netzahualcóyotl N° 120, 3er piso, México I, D.F.; cuando el causante inicie operaciones con posterioridad a la citada publicación, el plazo contará a partir de la fecha en que ésta ocurra.

En los casos de iniciación de operaciones durante el ejercicio de 1979, deberán anexar al escrito de referencia, copia del aviso respectivo.

El referido aviso de aceptación, deberá contener los siguientes datos:

A. Título: "Aviso de Opción al Régimen de Bases Especiales de Tributación en el Giro de Molinos de Nixtamal y Tortillerías, para el Pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas".

B. Número de registro federal de causantes.

C. Nombre, denominación o razón social.

D. Domicilio fiscal.

E. Se asentará la leyenda: "El que suscribe con carácter de propietario o representante legal, comunica sujetarse al régimen de bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979, establecidas en el Oficio-Circular 343-I-7765".

F. Firma del propietario o representante legal.

Si no se comunica la opción en los términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

II. Las personas físicas con ingresos acumulables anuales hasta de \$1,500,000.00 deberán llevar registros simplificados de sus operaciones de acuerdo con el modelo de los anexos A y B. Los que obtengan ingresos acumulables anuales superiores a \$1,500,000.00, así como las per-

sonas morales, llevarán los libros de contabilidad y registros de acuerdo con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

DECIMOPRIMERO. Las empresas que opten por este régimen de tributación deberán participar a los trabajadores a su servicio de sus utilidades de conformidad con el artículo 123 fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 14 de octubre de 1974.

DECIMOSEGUNDO. La opción que ejerce el contribuyente para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría los libros, registros de contabilidad, los registros simplificados y documentos relacionados con sus operaciones, durante cinco años contados a partir de la fecha de presentación de sus declaraciones.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de marzo de 1979. - El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.- Rúbrica.

ANEXO "A"

LIBRO DE INGRESOS

FECHA	DOCUMENTO	VENTAS TOTALES	DEDUCCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICA- CIONES	VENTAS NETAS

ANEXO "B"

LIBRO DE EGRESOS

FECHA	CONCEPTO	COMPRAS TOTALES	DEVOLUCIO- NES, REBAJAS, DESCUENTOS Y BONIFICA- CIONES	COMPRAS NETAS	GASTOS NORMA- LES	DEPRECIA- CION Y/O AMORTIZA- CION	IMPORTE TOTAL	INVER- SIONES (1)

(1) En esta columna se deberá registrar como asiento de apertura con fecha 1° de enero de 1979, el importe total de cada uno de los bienes de activo adquiridos con anterioridad a dicha fecha, pendientes de depreciar o amortizar, y cuya descripción se hará en la columna CONCEPTO.

Cada año se aplicará el porcentaje de depreciación y/o amortización de los activos que corresponda de conformidad con el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- 1.53. *Oficio-Circular número 343-I-24643 por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California.*

CC. Agricultores que Operan en el Estado de Baja California.

Presentes.

Esta Secretaría, considerando las condiciones tan especiales que prevalecen en el agro mexicano, mismas que imposibilitan a los agricultores cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de dichas personas como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en forma fácil y accesible cumplir con dichas obligaciones, sobre todo si con esta medida se beneficia a los más modestos a quienes se libra de gastos por trámites, cuyo costo muchas veces resulta superior a los impuestos que tienen que cubrir.

Que de conformidad con los convenios celebrados por esta Secretaría con las entidades federativas, que les otorga participación en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los agricultores personas físicas que cubren dicho impuesto mediante bases especiales de tributación, con apoyo en la fracción I del artículo octavo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de diciembre de 1978; en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las cláusulas de los convenios de coordinación administrativa celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Baja California, se resuelve:

PRIMERO. Que las personas físicas, dedicadas a la agricultura en el Estado de Baja California, pagarán por cuenta propia o de las personas a quienes deban de retenerseles, por las operaciones que realicen o hayan realizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1979, las cantidades de impuesto que resulten a su cargo atendiendo a los

cultivos a que se dedican en particular y a lo dispuesto en los siguientes puntos resolutivos:

SEGUNDO. Por concepto de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al producto que se obtenga de multiplicar los ingresos que hayan percibido en la venta de sus cosechas por los siguientes coeficientes de utilidad estimada:

Tomate, chiles, pepino, berenjena, ejote, chícharo, papa, calabaza, sandía, melón y otras hortalizas de exportación	12%
Los productos anteriores vendidos para uso industrial y/o consumo nacional	10%
Garbanzo	10%
Arroz, sorgo, frijol y alpiste	8%
Trigo, maíz y otros granos	5%
Cártamo, soya, cacahuete, ajonjolí, linaza, girasol y otras oleaginosas	10%
Alfalfa y otras plantas forrajeras	10%
Algodón	10%
Flores y frutales	15%
Otros cultivos no especificados	15%

Los coeficientes anteriores serán aplicables para el año de 1979, sin que sienten precedentes para ejercicios posteriores.

TERCERO. Los ingresos que los agricultores hayan percibido, provenientes de la exportación de sus cosechas, se determinarán como sigue:

a) En caso de exportación directa, las que aparezcan en las liquidaciones que les fueron practicadas por las empresas o personas a quienes se las vendieron.

b) Cuando las ventas las hayan efectuado a través de un intermediario, los anotados en las liquidaciones practicadas.

En ambos casos, el ingreso para efectos de la aplicación de los coeficientes a que se refiere el segundo punto de esta resolución será la diferencia que resulte de restar a los precios L.A.B., aduanas de salida, los gastos de comercialización, o sea, fletes, impuestos de exportación e importación, maniobras, comisiones y otros gastos indispensables para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque. También serán deducibles de los ingresos determinados en la forma anterior, las reclamaciones fundadas de los compradores en el extranjero, mismas que quedarán sujetas a comprobación.

En caso de que los agricultores no contaran con las liquidaciones a que se refieren los incisos anteriores, los ingresos percibidos los determinarán mediante la multiplicación del número de unidades (cajas, rejas, bultos, toneladas, etc.), vendidas L.A.B., aduana de salida, por los precios vigentes en las fechas en que tuvieron lugar las ventas. La suma de los productos parciales, menos los gastos de comercialización y reclamaciones a que antes se hizo referencia, se considerará para efectos del cálculo del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, como ingreso percibido.

CUARTO. El ingreso proveniente de ventas de productos agrícolas para uso industrial y/o consumo nacional, se determinará como sigue:

a) Si se hubieren practicado liquidaciones, la suma del importe de éstas, menos fletes, maniobras, comisiones y otros gastos necesarios para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque.

b) Si no hubiera liquidaciones de por medio, lo que resulte de multiplicar el número de unidades vendidas por los precios de realización que se hubieren obtenido localmente o en su lugar de destino, menos en su caso, los gastos necesarios para su venta tal y como se señaló en el párrafo anterior.

En caso de que un mismo agricultor hubiere efectuado operaciones de exportación y en el mercado nacional, su ingreso gravable será igual a la suma de los productos que resulten de aplicar sobre cada ingreso determinado, los coeficientes de utilidad estimada correspondientes.

A lo que resulte de aplicar al ingreso total gravable la tarifa del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le reducirá el 40% en los términos de la fracción I de dicha disposición, siendo la diferencia el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a pagar.

QUINTO. El Impuesto al Ingreso Global de las Empresas correspondiente a cada agricultor, será cubierto en la siguiente forma:

El ejercicio fiscal de los agricultores coincidirá con el año natural, o sea, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979 y tendrán que efectuar dos pagos, uno provisional que se efectuará a medida que levanten sus cosechas, cubriendo las cuotas por tonelada a que se refiere la tarifa anexa y, otro definitivo a más tardar el 31 de marzo de 1980, que será igual a la cantidad de impuesto que resulte a cargo del agricultor en los términos establecidos, menos el importe del anticipo que hubiere efectuado.

SEXTO. En lo que se refiere a los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas por Salarios o por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que les

corresponde retener o cubrir a los agricultores, el monto de dichos impuestos lo determinarán multiplicando el número de hectáreas cosechadas por la cuota correspondiente a cada cultivo en particular, según la tarifa anexa. Los agricultores que tengan huertas en crecimiento, tendrán la obligación de incluir en su liquidación anual el impuesto que corresponda, según los frutales de que se trate. El pago de estos impuestos se efectuará simultáneamente con el final del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, utilizando los modelos de liquidación que acuerden con las autoridades fiscales del Estado de Baja California, en los términos del oficio 102-594 de la Subsecretaría de Ingresos, fechado el 22 de junio de 1976.

SEPTIMO. Las cifras, representadas en dichas liquidaciones deben corresponder a la realidad, pues en caso contrario pueden ser objeto de sanciones con importe hasta de tres tantos del impuesto emitido en los términos de la fracción IX del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO. Los agricultores personas físicas que se acojan a esta resolución optativa, o los organismos que los representan, deberán de comunicarlo a las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, mediante un escrito o relación que contenga los siguientes datos: Número en el Registro Federal de Causantes; nombre del agricultor; domicilio; nombre y ubicación de sus campos de cultivo; denominación de los cultivos y régimen de riego, así como el organismo del cual son miembros.

NOVENO. Los agricultores que se sujeten a las bases especiales de tributación a que se refiere este oficio, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta; de hacer los pagos provisionales en los términos de Ley y de presentar declaraciones, pues estas últimas serán suplidas por las liquidaciones a que antes se hizo referencia.

DECIMO. Los agricultores están obligados a exigir y a conservar durante cinco años cuando menos, los comprobantes de compra que deben expedirles sus proveedores principalmente de semillas, insecticidas, fertilizantes, maquinaria, refacciones, combustibles, etc.

DECIMOPRIMERO. En caso de que los agricultores percibieran ingresos derivados de actividades distintas a la agricultura, gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán presentar una declaración en la que incluyan todas sus percepciones, en la inteligencia de que los impuestos que hayan pagado en los términos de

este oficio, se considerarán enterados a cuenta del impuesto total que les corresponda.

DECIMOSEGUNDO. Las autoridades fiscales del Estado de Baja California, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, motivo por el cual como un medio de control, exigirán directamente a los agricultores o a las organizaciones de que sean miembros, copias de las manifestaciones de siembras o cualquier otra información o documentación que resulte útil para los fines indicados.

DECIMOTERCERO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme el régimen a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o ocurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y el Gobierno del Estado de Baja California se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 33 y 33 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1979.- El Director del Impuesto sobre la Renta, C.P. *Alberto Navarro Rodríguez*. -Rúbrica.

Tarifa para calcular los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que tienen que cubrir los agricultores que operan en el Estado de Baja California por el año de 1979.

Nombre del producto	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Cuota por tonelada
Aguacate	\$85.23
Ajonjolí	52.80
Alfalfa	2.04
Algodón	34.13
Arroz	7.94
Cártamo	19.92
Cebada	4.50
Cebolla	7.91
Chile verde	23.97
Frijol	15.87
Garbanzo	4.50
Linaza	4.50
Maíz	3.21
Mango	38.67
Melón	7.22
Naranja	4.23
Pepino	10.70
Sorgo	4.50
Soya	3.63
Tomate	59.54
Trigo	4.50
<i>Otros productos no especificados</i>	
Cereales y granos	Igual que trigo
Legumbres y hortalizas	Igual que pepino
Frutas	Igual que naranja
Oleaginosas	Igual que cártamo
Forrajes verdes	Igual que alfalfa
Vegetales industriales	Igual que algodón

Tarifa para que calculen en el año de 1979, los impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, los agricultores que operan en el Estado de Baja California.

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada	
	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Frutales</i>		
Mango	\$11.65	\$ 49.23
Aguacate	19.95	62.73
Naranja	27.00	50.50
Otros	19.52	34.13
<i>Oleaginosas</i>		
Ajonjolí	6.65	8.76
Cártamo	6.30	4.53
Soya	10.60	11.92
Linasa	8.03	17.38
Otras	6.38	9.64
<i>Hortalizas</i>		
Cebolla	7.58	142.15
Melón	29.79	131.62
Chícharo	8.67	54.58
Tomate	6.77	191.21
Ajo	6.77	82.08
Sandía	7.60	31.43
Pepino	6.77	63.80
Calabacita	6.77	61.44
Chile verde	6.77	119.06
Ejote	6.77	59.40
Otros	9.41	93.77

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada	
	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Textiles</i>		
Algodón	\$29.26	\$ 57.12
Otros	29.26	57.12
<i>Forrajeras</i>		
Alfalfa	13.65	28.31
Otras	13.65	28.31
<i>Granos</i>		
Arroz	32.20	15.46
Trigo	9.04	15.81
Sorgo	5.31	10.03
Frijol	10.36	20.98
Maíz	8.41	18.83
Garbanzo	7.49	22.53
Otros	7.23	14.40
Cultivos no especificados	11.50	23.00

1.51. *Oficio-Circular Núm. 343-I-24651 por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sonora.*

CC. Miembros de la Confederación de Organismos de Agricultores del Estado de Sonora y otros Agricultores que operan en dicha Entidad Federativa.

Presentes.

Esta Secretaría, considerando las condiciones tan especiales que prevalecen en el agro mexicano, mismas que imposibilitan a los agricultores cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de dichas personas como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en forma fácil y accesible cumplir con dichas obligaciones, sobre todo si con esta medida se beneficia a los más modestos a quienes se libera de gastos por trámites, cuyo costo muchas veces resulta superior a los impuestos que tienen que cubrir.

Que de conformidad con los convenios celebrados por esta Secretaría con las entidades federativas, que les otorga participación en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los agricultores personas físicas que cubren dicho impuesto mediante bases especiales de tributación, con apoyo en la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de diciembre de 1978, en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las cláusulas de los convenios de coordinación administrativa celebrados entre dicha Dependencia y el Estado de Sonora, se resuelve:

PRIMERO. Que las personas físicas, dedicadas a la agricultura en el Estado de Sonora, pagarán por cuenta propia o de las personas a quienes deban de retenérselos, por las operaciones que realicen o

hayan realizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1979, las cantidades de impuesto que resulten a su cargo atendiendo a los cultivos a que se dedican en particular, y a lo dispuesto en los siguientes puntos resolutivos:

SEGUNDO. Por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al producto que se obtenga de multiplicar los ingresos que hayan percibido en la venta de sus cosechas por los siguientes coeficientes de utilidad estimada:

Tomate, chile, pepino, berenjena, ejote, chícharo, papa, calabaza, sandía, melón, y otras hortalizas de exportación	12%
Los productos anteriores vendidos para uso industrial y/o consumo nacional	10%
Garbanzo	10%
Arroz, sorgo, frijol y alpiste	8%
Trigo, maíz y otros granos	5%
Cártamo, soya, cacahuete, ajonjolí, linaza, girasol y otras oleaginosas	10%
Alfalfa y otras plantas forrajeras	10%
Algodón	10%
Flores y frutales	15%
Otros cultivos no especificados	15%

Los coeficientes anteriores serán aplicables para el año de 1979, sin que sienten precedentes para ejercicios posteriores.

TERCERO. Los ingresos que los agricultores hayan percibido, provenientes de la exportación de sus cosechas, se determinarán como sigue:

a) En el caso de exportación directa, los que aparezcan en las liquidaciones que les fueron practicadas por las empresas o personas a quienes se las vendieron.

b) Cuando las ventas las hayan efectuado a través del organismo de que son miembros o de un intermediario, los anotados en las liquidaciones practicadas.

En ambos casos, el ingreso para efectos de la aplicación de los coeficientes a que se refiere el segundo punto de esta resolución, será la diferencia que resulte de restar a los precios L.A.B. aduana de salida, los gastos de comercialización, o sea, fletes, impuestos de exportación o importación, maniobras, comisiones y otros gastos indispensables para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales

de empaque y de embarque. También serán deducibles de los ingresos determinados en la forma anterior, las reclamaciones fundadas de los compradores en el extranjero, mismas que quedarán sujetas a comprobación.

En caso de que los agricultores no contaran con las liquidaciones a que se refieren los incisos anteriores, los ingresos percibidos los determinarán mediante la multiplicación del número de unidades (cajas, rejas, bultos, toneladas, etc.), vendidas L.A.B. aduana de salida, por los precios vigentes en las fechas en que tuvieron lugar las ventas. La suma de los productos parciales, menos los gastos de comercialización y reclamaciones a que antes se hizo referencia, se considerará para efectos del cálculo del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, como ingreso percibido.

La Confederación o los organismos que la integran, proporcionarán a más tardar en el mes de febrero de 1980, al Departamento de Bases Especiales de Tributación, dependiente de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, con oficinas ubicadas en las calles de Nezahualcóyotl Núm. 120, 9º piso, México J, D.F., y a la Tesorería Federal del Estado de Sonora, listados que contengan la siguiente información:

Número en el Registro Federal de Causantes y nombre de los agricultores que por su conducto hayan exportado total o parcialmente sus cosechas en el año de 1979, cantidad de unidades realizadas diariamente durante la temporada de recolección si es posible, y los precios a que fueron vendidos; lo cual permitirá a las autoridades fiscales confirmar la información con que cuentan o, en su caso, hacer las aclaraciones que procedan evitando de esta manera problemas posteriores a los agricultores.

La información anterior será proporcionada por los agricultores, en caso de que la exportación de sus cosechas las hubieren efectuado directamente o a través de intermediarios distintos a los organismos que integran la Confederación.

CUARTO. El ingreso proveniente de ventas de productos agrícolas para uso industrial y/o consumo nacional, se determinará como sigue:

a) Si se hubieran practicado liquidaciones, la suma del importe de éstas, menos fletes, maniobras, comisiones y otros gastos necesarios para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque.

b) Si no hubiera liquidaciones de por medio, lo que resulte de multiplicar el número de unidades vendidas por los precios de realización que se hubieren obtenido localmente o en su lugar de destino, menos en su caso los gastos necesarios para su venta tal y como se señaló en el párrafo anterior.

En caso de que un mismo agricultor hubiere efectuado operaciones de exportación y en el mercado nacional su ingreso gravable será igual

a la suma de los productos que resultan de aplicar sobre cada ingreso determinado, los coeficientes de utilidad estimada correspondientes.

A lo que resulte de aplicar al ingreso total gravable la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le reducirá el 40% en los términos de la fracción I de dicha disposición, siendo la diferencia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a pagar.

QUINTO. El Impuesto al Ingreso Global de las Empresas correspondiente a cada agricultor, será cubierto en la siguiente forma:

El ejercicio fiscal de los agricultores coincidirá con el año natural, o sea, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979 y tendrán que efectuar dos pagos, uno provisional que se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que sea publicada esta resolución en el *Diario Oficial* de la Federación y, otro definitivo, a más tardar el 31 de julio de 1980. El monto del pago provisional se determinará a opción del agricultor, en la siguiente forma:

a) Enterando el 50%, del total del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que haya cubierto por el año de 1978, o,

b) Las cuotas por tonelada cosechada señaladas en la tarifa anexa.

El segundo pago será igual a la cantidad de impuesto que resulte a cargo del agricultor en los términos establecidos, menos el importe del anticipo que hubiere efectuado.

SEXTO. En lo que se refiere a los Impuestos relativos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que les corresponda retener o cubrir a los agricultores, el monto de dichos impuestos lo determinarán multiplicando el número de hectáreas cosechadas por la cuota correspondiente a cada cultivo en particular, según la tarifa anexa. Los agricultores que tengan huertas en crecimiento, tendrán la obligación de incluir en su liquidación anual el impuesto que corresponda, según los frutales de que se trata. El pago de estos impuestos se efectuará simultáneamente con el pago final del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, utilizando los modelos de liquidación que acuerden con las autoridades fiscales del Estado de Sonora, en los términos del oficio 102-594 de la Subsecretaría de Ingresos, fechado el 22 de julio de 1976.

SEPTIMO. La Confederación de Organismos de Agricultores del Estado de Sonora, se compromete a través de los organismos que la integran, a expedir a sus miembros, constancia acerca de la corrección de las cifras reportadas en las liquidaciones formuladas por los agricultores, requisito sin el cual no les serán recibidas por las Oficinas Recaudadoras dependientes de la Tesorería General del Estado de Sonora. Los agricultores que no sean miembros de la Confederación men-

cionada, deberán obtener la constancia a que se hizo referencia, de las autoridades municipales que correspondan al lugar en donde están ubicados sus campos de cultivo.

OCTAVO. Los agricultores personas físicas que se acojan a esta resolución optativa o los organismos que los representan deberán de comunicarlo a las oficinas recaudadoras de la Tesorería General del Estado de Sonora, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación mediante un escrito o relación que contenga los siguientes datos: Número de Registro Federal de Causantes; nombre del agricultor; domicilio; nombre y ubicación de sus campos de cultivo; denominación de los cultivos y régimen de riego, así como el organismo del cual son miembros.

NOVENO. Los agricultores que se sujeten a las bases especiales de tributación a que se refiere este oficio, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta; de hacer los pagos provisionales en los términos de Ley y de presentar declaraciones, pues estas últimas serán suplidas por las liquidaciones a que antes se hizo referencia.

DECIMO. Los agricultores están obligados a exigir y a conservar durante cinco años cuando menos, los comprobantes de compra que deben expedirles sus proveedores principalmente de semillas, insecticidas, fertilizantes, maquinaria, refacciones, combustibles, etc.

DECIMOPRIMERO. En caso de que los agricultores percibieran ingresos derivados de actividades distintas a la agricultura, gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán presentar una declaración en la que incluyan todas sus percepciones, en la inteligencia de que los impuestos que hayan pagado en los términos de este oficio se considerarán enterados a cuenta del impuesto total que les corresponda.

DECIMOSEGUNDO. Las autoridades fiscales del Estado de Sonora, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, motivo por el cual como un medio de control, exigirán directamente a los agricultores o a las organizaciones de que sean miembros, copias de las manifestaciones de siembras o cualquiera otra información o documentación que resulte útil para los fines indicados.

DECIMOTERCERO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen a que se refiere este oficio, dejará de surtir efecto a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, que-

dando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y el Gobierno del Estado de Sonora se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

Tarifa para calcular los pagos provisionales del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que tienen que cubrir los agricultores que operan en el Estado de Sonora por el año de 1979.

Nombre del producto	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Cuota por tonelada
Aguacate	\$85.23
Ajonjolí	52.80
Alfalfa	2.04
Algodón	34.13
Arroz	7.94
Cártamo	19.92
Cebada	4.50
Cebolla	7.91
Chile verde	23.97
Frijol	15.87
Garbanzo	4.50
Linaza	4.50
Maíz	3.21
Mango	38.67
Melón	7.22
Naranja	4.23
Pepino	10.70
Sorgo	4.50
Soya	8.63
Tomate	59.54
Trigo	4.50
Otros productos no especificados	
Cereales y granos	Igual que trigo
Legumbres y hortalizas	Igual que pepino
Frutas	Igual que naranja
Oleaginosas	Igual que cártamo
Forrajes verdes	Igual que alfalfa
Vegetales industriales	Igual que algodón

Tarifa para que calculen en el año de 1979, los impuestos relativos a los Ingresos por Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, los agricultores que operan en el Estado de Sonora.

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada	
	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Frutales</i>		
Mango	\$11.74	\$ 49.60
Aguacate	20.12	63.20
Naranja	27.20	50.87
Otros	13.67	54.54
<i>Oleaginosas</i>		
Ajonjolí	6.70	8.83
Cártamo	6.35	4.57
Soya	10.63	12.07
Linaza	8.09	17.45
Otras	6.62	9.71
<i>Hortalizas</i>		
Cebolla	7.63	143.22
Melón	30.01	132.60
Chicharo	8.74	54.98
Tomate	6.83	192.65
Ajo	6.83	82.69
Sandía	7.66	31.67
Pepino	6.83	64.28
Calabacita	6.83	61.91
Chile verde	6.83	119.95
Ejote	6.83	59.84
Otros	9.48	94.46
<i>Textiles</i>		
Algodón	29.47	57.55
Otros	29.47	57.55
<i>Forrajeras</i>		
Alfalfa	13.75	28.52
Otras	13.75	28.52

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada	
	Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Granos</i>		
Arroz	\$20.86	\$15.58
Trigo	9.11	15.92
Sorgo	5.35	10.10
Frijol	10.44	21.13
Maíz	8.47	18.96
Garbanzo	7.54	22.70
Otros	7.28	14.50
Cultivos no especificados	12.00	24.00

1.55. *Oficio-Circular Núm. 343-I-24725, por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California Sur.*

CC. Miembros de la Asociación Agrícola Local del Valle de Santo Domingo; Central Campesina Independiente y Otros Agricultores que Operan en el Estado de Baja California Sur.

Presentes.

Esta Secretaría, considerando las condiciones tan especiales que prevalecen en el agro mexicano, mismas que imposibilitan a los agricultores cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de dichas personas como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en forma fácil y accesible satisfacer dichas obligaciones, sobre todo si con esta medida se beneficia a los más modestos a quienes se libera de gastos por trámites cuyo costo muchas veces resulta superior a los impuestos que tienen que cubrir.

Que de conformidad con los convenios celebrados por esta Secretaría con las entidades federativas, que les otorga participación en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los agricultores, personas físicas que cubren dicho impuesto mediante bases especiales de tributación, con apoyo en la fracción I del artículo OCTAVO transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* del 29 de diciembre de 1978; en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las cláusulas de los convenios de coordinación administrativa celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Estado de Baja California Sur, se resuelve:

PRIMERO. Que las personas físicas, dedicadas a la agricultura en el Estado de Baja California Sur, pagarán por cuenta propia o de

las personas a quienes deban retenérselos, por las operaciones que realicen o hayan realizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1979, las cantidades de impuesto que resulten a su cargo atendiendo a los cultivos a que se dedican en particular y a lo dispuesto en los siguientes puntos resolutivos:

SEGUNDO. Por concepto de Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al producto que se obtenga de multiplicar los ingresos que hayan percibido en la venta de sus cosechas por los siguientes coeficientes de utilidad estimada:

Tomate, chile, pepino, berenjena, ejote, chícharo, papa, calabaza, sandía, melón y otras hortalizas de exportación	12%
Los productos anteriores vendidos para uso industrial y/o consumo nacional	10%
Garbanzo	10%
Arroz, sorgo, frijol y alpiste	8%
Trigo, maíz y otros granos	5%
Cártamo, soya, cacahuete, ajonjolí, linaza, girasol y otras oleaginosas	10%
Alfalfa y otras plantas forrajeras	10%
Algodón	10%
Flores y frutales	15%
Otros cultivos no especificados	15%

Los coeficientes anteriores, serán aplicables para el año de 1979, sin que sienten precedentes para ejercicios posteriores.

TERCERO. Los ingresos que los agricultores hayan percibido, provenientes de la exportación de sus cosechas, se determinarán como sigue:

a) En caso de exportación directa los que aparezcan en las liquidaciones que les fueron practicadas por las empresas o personas a quienes se las vendieron.

b) Cuando las ventas las hayan efectuado a través de un intermediario, los anotados en las liquidaciones practicadas.

En ambos casos, el ingreso para efectos de la aplicación de los coeficientes a que se refiere el segundo punto de esta resolución, será la diferencia que resulte de restar a los precios L.A.B., aduana de salida, los gastos de comercialización, o sea, fletes, impuestos de exportación e importación, maniobras, comisiones y otros gastos indispensables para su realización, sin incluir selección y empaque,

materiales de empaque y de embarque. También serán deducibles de los ingresos determinados en la forma anterior, las reclamaciones fundadas de los compradores en el extranjero, mismas que quedarán sujetas a comprobación.

En caso de que los agricultores no contaran con las liquidaciones a que se refieren los incisos anteriores, los ingresos percibidos los determinarán mediante la multiplicación del número de unidades (cajas, rejas, bultos, toneladas, etc.) vendidas L.A.B., aduana de salida, por los precios vigentes en las fechas en que tuvieron lugar las ventas. La suma de los productos parciales, menos los gastos de comercialización y reclamaciones a que antes se hizo referencia, se considerará para efectos del cálculo del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, como ingreso percibido.

CUARTO. El ingreso proveniente de ventas de productos agrícolas para uso industrial y/o consumo nacional, se determinará como sigue:

a) Si se hubieren practicado liquidaciones, la suma del importe de éstas, menos fletes, maniobras, comisiones y otros gastos necesarios para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque.

b) Si no hubiera liquidaciones de por medio, lo que resulte de multiplicar el número de unidades vendidas por los precios de realización que se hubieren obtenido localmente o en su lugar de destino, menos en su caso los gastos necesarios para su venta tal y como se señaló en el párrafo anterior.

En caso de que un mismo agricultor hubiere efectuado operaciones de exportación y en el mercado nacional, su ingreso gravable será igual a la suma de los productos que resulten de aplicar sobre cada ingreso determinado, los coeficientes de utilidad estimada correspondientes.

A lo que resulte de aplicar al ingreso total gravable la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le reducirá el 40% en los términos de la fracción I de dicha disposición, siendo la diferencia el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a pagar.

QUINTO. El Impuesto al Ingreso Global de las Empresas correspondiente a cada agricultor, será cubierto a más tardar el día 31 de marzo de 1980, debiendo coincidir su ejercicio fiscal con el año natural o sea del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979.

SEXTO. En lo que se refiere a los Impuestos relativos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que les corresponde retener o cubrir a los agricultores, el monto de

dichos impuestos lo determinarán multiplicando el número de hectáreas cosechadas por la cuota correspondiente a cada cultivo en particular, según la tarifa anexa. Los agricultores que tengan huertas en crecimiento, tendrán la obligación de incluir en su liquidación anual el impuesto que corresponda según los frutales de que se trate. El pago de estos impuestos se efectuará simultáneamente con el del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, utilizando el modelo de liquidación que acuerden con las autoridades fiscales del Estado de Baja California Sur, en los términos del oficio 102-594 de la Subsecretaría de Ingresos, fechado el 22 de julio de 1976.

SEPTIMO. Los organismos representativos de los agricultores, se comprometen a cerciorarse de la corrección de las cifras reportadas en las liquidaciones formuladas, haciéndolo constar en el mismo documento, requisito sin el cual no les serán recibidas por las oficinas recaudadoras dependientes de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur. Los agricultores que no sean miembros de los organismos mencionados, deberán obtener la constancia a que se hizo referencia de las autoridades municipales, que correspondan al lugar en donde están ubicados sus campos de cultivo.

OCTAVO. Los agricultores personas físicas que se acojan a esta resolución optativa, o los organismos que los representan, deberán de comunicarlo a las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Baja California Sur, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, mediante un escrito o relación que contenga los siguientes datos: Número en el Registro Federal de Causantes; Nombre del Agricultor; Domicilio; Nombre y ubicación de sus campos de cultivo; Denominación de los cultivos y régimen de riego, así como el organismo del cual son miembros.

NOVENO. Los agricultores que se sujeten a las bases especiales de tributación a que se refiere este oficio, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta; de hacer los pagos provisionales en los términos de Ley y de presentar declaraciones, pues estas últimas serán suplidas por las liquidaciones a que antes se hizo referencia.

DECIMO. Los agricultores están obligados a exigir y a conservar durante cinco años cuando menos, los comprobantes de compra que deben expedirles sus proveedores principalmente de semillas, insecticidas, fertilizantes, maquinaria, refacciones, combustibles, etc.

DECIMOPRIMERO. En caso de que los agricultores percibieran ingresos derivados de actividades distintas a la agricultura, gravados

por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán presentar una declaración en la que incluyan todas sus percepciones, en la inteligencia de que los impuestos que hayan pagado en los términos de este oficio, se considerarán enterados a cuenta del impuesto total que les corresponda.

DECIMOSEGUNDO. Las autoridades fiscales del Estado de Baja California Sur, vigilarán el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución, motivo por el cual como un medio de control, exigirán directamente a los agricultores o a las organizaciones de que sean miembros copias de las manifestaciones de siembras o cualquiera otra información o documentación que resulte útil para los fines indicados.

DECIMOTERCERO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y el Gobierno del Estado de Baja California Sur se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1979. El Director del Impuesto sobre la Renta, *Alberto Navarro Rodríguez*. Rúbrica.

Tarifa para que los agricultores que operan en el Estado de Baja California Sur, calculen los impuestos relativos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, por el año de 1979.

Cultivos	Cuota por Hectárea Cosechada	
	Impuesto al Ingreso de las personas Físicas	1% S/Rem. al trabajo personal
Frutales	\$27.48	\$ 54.26
Oleaginosas	10.85	16.28
Hortalizas	8.14	196.71
Algodón y otras fibras	29.85	58.33
Alfalfa y otras plantas forrajeras	13.91	28.83
Granos y semillas	10.85	20.35
No especificados	11.90	23.80

1.56. *Oficio-Circular Núm. 343-I-24726 por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sinaloa.*

CC. Miembros de la Confederación de Asociaciones
Agrícolas del Estado de Sinaloa y Agricultores
que Operan en dicha Entidad Federativa.

Presentes.

Esta Secretaría, considerando las condiciones tan especiales que prevalecen en el agro mexicano, mismas que imposibilitan a los agricultores a cumplir estrictamente con sus obligaciones fiscales en los términos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha juzgado conveniente tanto para los intereses de dichas personas como para el suyo propio, establecer un tratamiento especial de tributación que les permita en forma fácil y accesible cumplir con dichas obligaciones, sobre todo si con esta medida se beneficia a los más modestos a quienes se libera de gastos por trámites, cuyo costo muchas veces resulta superior a los impuestos que tienen que cubrir.

Que de conformidad con los convenios celebrados por esta Secretaría con las entidades federativas, que les otorga participación en el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a cargo de los agricultores personas físicas que cubren dicho impuesto mediante bases especiales de tributación, con apoyo en la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el *Diario Oficial* del 29 de diciembre de 1978; en el artículo 51 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en las cláusulas de los convenios de coordinación administrativa celebrados entre dicha Dependencia y el Estado de Sinaloa, se resuelve:

PRIMERO. Que las personas físicas dedicadas a la agricultura en el Estado de Sinaloa, pagarán por cuenta propia o de las personas a quienes deban de retenérselos, por las operaciones que realicen o hayan realizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1979, las cantidades de impuesto que resulten a su cargo atendiendo a los cultivos a

que se dedican en particular, y a lo dispuesto en los siguientes puntos resolutivos.

SEGUNDO. Por concepto del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, lo que resulte de aplicar la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al producto que se obtenga de multiplicar los ingresos que hayan percibido en la venta de sus cosechas por los siguientes coeficientes de utilidad estimada:

Tomate, chile, pepino, berenjena, ejote, chicharo, papa, calabaza, sandía, melón y otras hortalizas de exportación	12%
Los productos anteriores vendidos para uso industrial y/o consumo nacional	10%
Garbanzo	10%
Arroz, sorgo, frijol y alpiste	8%
Trigo, maíz y otros granos	5%
Cártamo, soya, cacahuete, ajonjolí, linaza, girasol y otras oleaginosas	10%
Alfalfa y otras plantas forrajeras	10%
Algodón	10%
Flores y frutales	15%
Otros cultivos no especificados	15%

Los coeficientes anteriores serán aplicables para el año de 1979, sin que se sienten precedentes para ejercicios posteriores.

TERCERO. Los ingresos que los agricultores hayan percibido, provenientes de la exportación de sus cosechas, se determinarán como sigue:

a) En el caso de exportación directa, los que aparezcan en las liquidaciones que les fueron practicadas por las empresas o personas a quienes se las vendieron;

b) Cuando las ventas las hayan efectuado a través de la asociación de que son miembros o de un intermediario, los anotados en las liquidaciones practicadas.

En ambos casos, el ingreso para efectos de la aplicación de los coeficientes a que se refiere el segundo punto de esta resolución, será la diferencia que resulte de restar a los precios L.A.B., aduana de salida, los gastos de comercialización, o sea, fletes, impuestos de exportación e importación, maniobras, comisiones y otros gastos indispensables para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque. También serán deducibles de los ingresos determinados en la forma anterior, las reclamaciones fundadas de los compradores en el extranjero, mismas que quedarán sujetas a comprobación.

En caso de que los agricultores no contaran con las liquidaciones a que se refieren los incisos anteriores, los ingresos percibidos los determinarán mediante la multiplicación del número de unidades (cajas, rejas, bultos, toneladas, etc.) vendidas L.A.B., aduana de salida, por los precios vigentes en las fechas en que tuvieron lugar las ventas. La suma de los productos parciales, menos los gastos de comercialización y reclamaciones a que antes se hizo referencia, se considerará para efectos del cálculo del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, como ingreso percibido.

La Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa o las asociaciones que la integran, proporcionarán a más tardar en el mes de febrero de 1980, al Departamento de Bases Especiales de Tributación, dependiente de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, con oficinas ubicadas en las calles de Nezahualcóyotl N° 120, 9° piso, México 1, D.F., listados que contengan la siguiente información:

Número en el Registro Federal de Causantes y nombre de los agricultores que por su conducto hayan exportado total o parcialmente sus cosechas en el año de 1979; cantidad de unidades realizadas diariamente durante la temporada de recolección si es posible y los precios a que fueron vendidas; lo cual permitirá a las autoridades fiscales confirmar la información con que cuentan o, en su caso, hacer las aclaraciones que procedan evitando de esta manera problemas posteriores a los agricultores.

La información anterior será proporcionada por los agricultores, en caso de que la exportación de sus cosechas las hubieran efectuado directamente o a través de intermediarios distintos a las asociaciones que integran la Confederación.

CUARTO. El ingreso proveniente de ventas de productos agrícolas para uso industrial y/o consumo nacional, se determinará como sigue:

a) Si se hubieren practicado liquidaciones, la suma del importe de éstas, menos fletes, maniobras, comisiones y otros gastos necesarios para su realización, sin incluir selección y empaque, materiales de empaque y de embarque.

b) Si no hubiera liquidaciones de por medio, lo que resulte de multiplicar el número de unidades vendidas por los precios de realización que hubieren obtenido localmente o en su lugar de destino, menos en su caso, los gastos necesarios para su venta tal y como se señaló en el párrafo anterior.

En caso de que un mismo agricultor hubiere efectuado operaciones de exportación y en el mercado nacional, su ingreso gravable será igual a la suma de los productos que resulten de aplicar sobre cada ingreso determinado los coeficientes de utilidad estimada correspondientes.

A lo que resulte de aplicar al ingreso total gravable la tarifa del artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le reducirá el

40% en los términos de la fracción I de dicha disposición, siendo la diferencia el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a pagar.

QUINTO. El Impuesto al Ingreso Global de las Empresas correspondiente a cada agricultor, será cubierto en la siguiente forma:

El ejercicio fiscal de los agricultores coincidirá con el año natural, o sea del 1º de enero al 31 de diciembre de 1979 y tendrán que efectuar dos pagos, uno provisional que se efectuará dentro de los 30 días siguientes de la fecha en que sea publicada esta resolución en el *Diario Oficial* de la Federación y, otro definitivo, a más tardar el 31 de marzo de 1980. El monto del pago provisional se determinará a opción del agricultor, en la siguiente forma:

a) Enterando el 50% del total del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas que haya cubierto por el año de 1978, o

b) Las cuotas por tonelada cosechada señaladas en la tarifa anexa.

El segundo pago será igual a la cantidad de Impuesto que resulte a cargo del agricultor en los términos establecidos, menos el importe del anticipo que hubiere efectuado.

SEXTO. En lo que se refiere a los Impuestos relativos a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que les corresponde retener o cubrir a los agricultores, el monto de dichos impuestos lo determinarán multiplicando el número de hectáreas cosechadas por la cuota correspondiente a cada cultivo en particular, según la tarifa anexa. Los agricultores que tengan huertas en crecimiento tendrán la obligación de incluir en su liquidación anual el impuesto que corresponda, según los frutales de que se trate. El pago de estos impuestos se efectuará simultáneamente con el pago final del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, utilizando los modelos de liquidación que acuerden con las autoridades fiscales del Estado de Sinaloa en los términos del oficio 102-594 de la Subsecretaría de Ingresos, fechado el 22 de julio de 1976.

SEPTIMO. La Confederación de Asociaciones Agrícolas del Estado de Sinaloa se compromete a través de las Asociaciones que la integran, a expedir a sus miembros constancia acerca de la corrección de las cifras reportadas en las liquidaciones formuladas por los agricultores, requisito sin el cual no les serán recibidas por las oficinas recaudadoras dependientes de la Secretaría de Finanzas del Estado de Sinaloa. Los agricultores que no sean miembros de la Confederación mencionada, deberán obtener la constancia a que se hizo referencia, de las autoridades municipales que correspondan al lugar en donde están ubicados sus campos de cultivo.

OCTAVO. Los agricultores personas físicas que se acojan a esta resolución optativa, o los organismos que los representan, deberán de comunicarlo a las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado de Sinaloa, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, mediante un escrito o relación que contenga los siguientes datos: Número en el Registro Federal de Causantes; nombre del agricultor; domicilio; nombre y ubicación de sus campos de cultivo; denominación de los cultivos y régimen de riego, así como la Asociación Agrícola de la cual son miembros.

NOVENO. Los agricultores que se sujeten a las bases especiales de tributación a que se refiere este oficio, quedan relevados por el año de 1979 de la obligación de llevar libros y registros de contabilidad para efectos del Impuesto sobre la Renta; de hacer los pagos provisionales en los términos de Ley y de presentar declaraciones, pues estas últimas serán suplidas por las liquidaciones a que antes se hizo referencia.

DECIMO. Los agricultores están obligados a exigir y a conservar durante cinco años cuando menos, los comprobantes de compra que deben expedirles sus proveedores principalmente de semillas, insecticidas, fertilizantes, maquinaria, refacciones, combustibles, etc.

DECIMOPRIMERO. En caso de que los agricultores percibieran ingresos derivados de actividades distintas a la agricultura, gravados por el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, deberán presentar una declaración en la que incluyan todas sus percepciones, en la inteligencia de que los impuestos que hayan pagado en los términos de este oficio, se considerarán enterados a cuenta del impuesto total que les corresponda.

DECIMOSEGUNDO. La opción que ejercite el contribuyente para tributar conforme al régimen a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría y el Gobierno del Estado de Sinaloa se reservan las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta.—*Alberto Navarro Rodríguez*.—Rúbrica.

TARIFA PARA CALCULAR LOS PAGOS PROVISIONALES
DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS
QUE TIENEN QUE CUBRIR LOS AGRICULTORES QUE OPERAN
EN EL ESTADO DE SINALOA POR EL AÑO DE 1979

Nombre del producto	Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Cuota por tonelada
Aguacate	\$85.23
Ajonjolí	52.80
Alfalfa	2.04
Algodón	34.13
Arroz	7.94
Cártamo	19.92
Cebada	4.59
Cebolla	7.52
Chile verde	23.97
Frijol	15.87
Garbanzo	4.50
Linaza	4.50
Maíz	3.21
Mango	38.67
Melón	7.22
Naranja	4.23
Pepino	10.70
Sorgo	4.50
Soya	8.63
Tomate	59.54
Trigo	4.00
<i>Otros Productos no Especificados</i>	
Cereales y granos	Igual que trigo
Legumbres y hortalizas	Igual que pepino
Frutas	Igual que naranja
Oleaginosas	Igual que cártamo
Forrajes verdes	Igual que alfalfa
Vegetales industriales	Igual que algodón

**TARIFA PARA QUE CALCULEN EN EL AÑO DE 1979,
LOS IMPUESTOS RELATIVOS A LOS INGRESOS POR SALARIOS
Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO
PERSONAL SUBORDINADO Y SOBRE LAS EROGACIONES
POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL,
LOS AGRICULTORES QUE OPERAN EN EL ESTADO
DE SINALOA**

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada Impuesto al ingreso de las personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Frutales</i>		
Mango	\$11.95	\$ 50.50
Aguacate	20.50	64.37
Naranja	27.71	51.81
Otros	20.02	55.54
<i>Oleaginosas</i>		
Ajonjolí	6.82	8.99
Cártamo	6.47	4.65
Soya	10.88	12.30
Linaza	8.24	17.77
Otras	6.75	9.89
<i>Hortalizas</i>		
Cebolla	7.78	145.86
Melón	30.56	135.05
Chicharo	8.90	56.00
Tomate	6.95	196.20
Ajo	6.95	84.22
Sandía	7.80	32.25
Pepino	6.95	65.47
Calabacita	6.95	63.05
Chile verde	6.95	122.17
Ejote	6.95	60.95
Otros	9.65	96.22
<i>Textil</i>		
Algodón	30.02	58.61
Otros	30.02	58.61

ANEXOS (Oficio-Circular que establece bases especiales) 1005

Cultivos	Cuota por hectárea cosechada	
	impuesto al ingreso de la personas físicas	1% S/Rem. al Trab. personal
<i>Forrajes</i>		
Alfalfa	\$14.01	\$ 29.05
Otras	14.01	29.05
<i>Granos</i>		
Arroz	21.24	15.86
Trigo	9.27	16.23
Sorgo	5.45	10.29
Frijol	10.63	21.52
Maíz	8.63	19.32
Garbanzo	7.68	23.12
Otros	7.42	14.77
Cultivos no especificados	11.80	23.60

1.57. *Oficio-Circular Núm. 343-I-34432, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de Autotransportes.*

CC. Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el giro de Autotransportes.

Presentes.

Considerando las condiciones que prevalecen en el giro de autotransporte de carga y pasajeros, se ha juzgado conveniente establecer bases especiales de tributación en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas. Esta Secretaría, con fundamento en los artículos 51, fracción IX del Reglamento Interior de la misma y Octavo Transitorio fracción II del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicados en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1977 y el 29 de diciembre de 1978, respectivamente, resuelve:

PRIMERO. Se establecen por el ejercicio de 1979 con carácter optativo, bases especiales de tributación, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, a los concesionarios y permissionarios del autotransporte de carga y pasajeros.

SEGUNDO. Podrán ejercer la opción a que se refiera el punto anterior, los causantes personas físicas y morales que estén al corriente en el pago del mencionado impuesto, por el ejercicio de 1978.

TERCERO. Para efectos de estas bases, es objeto del impuesto la totalidad de los ingresos provenientes exclusivamente de la prestación del servicio del autotransporte de carga y/o pasajeros.

Cuando el causante perciba otros ingresos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, que no provengan de la prestación del servicio de autotransporte, el impuesto correspondiente a esos ingresos se calculará de conformidad con dicho ordenamiento, debiendo cumplir además con todas las obligaciones inherentes a su régimen.

Los causantes que expidan recibos, talones o cartas de porte, amparando servicios que no fueren prestados, o importes superiores a los realmente cobrados, se les revocará la opción ejercida por estas bases, aplicándoseles el régimen general en materia del Impuesto sobre la Renta y haciéndose acreedores a las sanciones que procedan.

CUARTO. El impuesto anual, será la cuota fija por unidad que corresponda de acuerdo a la clasificación de los servicios de autotransportes que a continuación se señalan:

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
I. AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS	
A. SERVICIO URBANO Y SUBURBANO	
1. Autobuses hasta de 20 asientos:	
a) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.00	\$ 460.00
b) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.50	1,236.00
c) Con tarifa de pasaje hasta de \$2.00	1,570.00
d) Con tarifa de pasaje de más de \$2.00	1,794.00
2. Autobuses con más de 20 asientos:	
a) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.00	\$ 943.00
b) Con tarifa de pasaje hasta de \$1.50	2,530.00
c) Con tarifa de pasaje hasta de \$2.00	3,220.00
d) Con tarifa de pasaje de más de \$2.00	3,680.00
B. SERVICIO FORANE0	
1. Autobuses de primera clase:	
a) Hasta de 37 asientos	\$5,150.00
b) Más de 37 asientos	6,311.00
2. Autobuses de segunda clase:	
a) Hasta de 37 asientos	4,327.00
b) Más de 37 asientos	5,204.00
3. SERVICIO DE PAQUETERIA	810.00
C. SERVICIO EN LOS AEROPUERTOS Y TERMINALES	
1. Automóviles	\$2,916.00
2. Camionetas con capacidad hasta de 12 pasajeros	4,860.00

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
3. Autobuses con capacidad hasta de 25 pasajeros	\$5,900.00
4. Autobuses con capacidad de más de 25 pasajeros	6,966.00
D. SERVICIO ESCOLAR	\$3,881.00
E. AUTOBUSES ESPECIALES DE TURISMO	\$6,311.00

Para efecto de estas bases, por servicio suburbano se entiende el que prestan los autobuses, uniendo varias poblaciones de un mismo municipio o bien cuando unen poblaciones que comprenden distintos municipios.

La cuota de impuestos por servicio de paquetería, debe pagarse independientemente de la cuota correspondiente por unidad referente al servicio foráneo de pasajeros de que se trate.

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
II. AUTOTRANSPORTES DE CARGA REGULAR	
A. CARGA URBANA	
Hasta 2 toneladas	\$650.00
De más de 2 hasta 5 toneladas	822.00
De más de 5 hasta 8 toneladas	1,138.00
De más de 8 hasta 12 toneladas	1,547.00
De más de 12 hasta 15 toneladas	2,242.00
De más de 15 hasta 18 toneladas	2,881.00
De más de 18 hasta 20 toneladas	3,916.00
De más de 20	5,997.00
B. CARGA FORÁNEA	
Hasta 5 toneladas	\$1,188.00
De más de 5 hasta 8 toneladas	1,552.00
De más de 8 hasta 12 toneladas	1,917.00

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
De más de 12 hasta 15 toneladas	\$2,794.00
De más de 15 hasta 18 toneladas	3,577.00
De más de 18 hasta 20 toneladas	4,867.00
De más de 20	7,452.00

Queda incluido el transporte de productos del campo no elaborados y animales.

Clasificación del servicio	Cuota anual de impuesto por unidad
----------------------------	------------------------------------

III. AUTOTRANSPORTE DE CARGA ESPECIALIZADA

Hasta 5 toneladas	\$1,944.00
De más de 5 hasta 8 toneladas	2,329.00
De más de 8 hasta 12 toneladas	2,794.00
De más de 12 hasta 15 toneladas	3,571.00
De más de 15 hasta 18 toneladas	4,657.00
De más de 18 hasta 20 toneladas	6,210.00
De más de 20	9,315.00

Para la determinación de las cuotas de impuesto señaladas, se considerará lo siguiente:

A. En los casos de cambio de vehículo amparado con el mismo permiso de ruta o concesión, el impuesto pagado que corresponda al ejercicio de 1979 por el primer vehículo, cubrirá el del que lo sustituya, lo que podrá comprobarse con una copia por duplicado del aviso de baja que se presente ante la Dirección General de Tránsito, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, del Distrito Federal, de los Estados, u otras autoridades locales. Para efectos de la alta del vehículo, se considera la fecha del permiso otorgado por la Dirección de Tránsito correspondiente.

B. Quedan incluidos dentro del autotransporte de carga especializada, los vehículos cuyo permiso señale que se trata de ese tipo de servicio, como por ejemplo: los camiones de volteo, grúas, góndolas, madrina o nodriza, los dedicados al transporte refrigerado, transporte de materiales de construcción, de muebles y mudanzas, de líquidos, de gases, de automóviles, de bebidas embotelladas, etc.

C. En los casos de vehículos que consten de TRACTO-CAMION y SEMI-REMOLQUE, la base del impuesto correspondiente será la capacidad de carga total de la unidad, o sea la del tracto-camión más la del semi-remolque; en caso de que el vehículo conste además de remolque, obtendrá la capacidad de carga total sumando la que corresponda a la unidad y la del remolque.

D. Cuando un causante tenga dos o más unidades y opte por las bases especiales de tributación, deberá tributar por todos sus vehículos conforme a este régimen.

E. Todo causante que por carecer de autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad estatal correspondiente, opere con apoyo en la resolución dictada por los tribunales competentes con motivo de juicio de amparo, además del impuesto que le corresponda, deberá pagar un 100% adicional de su importe, excepto en los casos de sentencia definitiva ejecutoriada, por lo que el causante sólo deberá cubrir la cuota o cuotas de impuesto respectivas.

QUINTO. El impuesto anual correspondiente determinado conforme al punto CUARTO, se cubrirá en tres pagos de acuerdo a las siguientes reglas:

I. Dos pagos provisionales, cada uno igual al 35% del impuesto anual correspondiente, que se efectuarán durante los meses de septiembre y octubre de 1979.

II. Un pago definitivo, igual a la diferencia que resulte entre el impuesto anual correspondiente y la suma de los pagos provisionales, que se realizará a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 1979.

III. Quienes inicien operaciones con anterioridad a la publicación de este oficio en el *Diario Oficial* de la Federación, cubrirán el impuesto según la fracción I de este punto. Los causantes que inicien operaciones con posterioridad a dicha publicación, deberán cubrir el impuesto en una sola exhibición durante el mes de diciembre de 1979; en ambos casos el cálculo del impuesto se hará como sigue:

A. Se dividirá el impuesto anual entre 365 para obtener el monto del impuesto diario.

B. Se multiplicará el impuesto diario determinado por el número de días transcurridos entre la fecha de iniciación del ejercicio y el 31 de diciembre de 1979.

SEXTO. Los pagos referidos deberán efectuarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio del causante, o en las oficinas bancarias autorizadas para el efecto mediante la presentación por cuadruplicado del formulario de declaración HISR-119.

SEPTIMO. Los pagos a que se contrae el punto QUINTO, que se realicen fuera de los plazos señalados, darán lugar al cobro de recargos y sanciones en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente.

OCTAVO. Los causantes que opten por esta resolución, quedan relevados de la obligación de hacer los pagos provisionales y definitivo en los términos de los artículos 35 y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como de presentar las declaraciones a que se refieren los artículos 42, fracción IV y 47, fracción II de la mencionada Ley.

NOVENO. Para efecto de las presentes bases, los causantes deberán observar además, lo siguiente:

1. Comunicar por escrito su opción mediante la presentación de la forma HSR-118 a más tardar el 31 de agosto de 1979 a la Administración Fiscal Regional o directamente ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio, con copia a la Dirección General de Administración Fiscal Central, Departamento de Control de Documentos, sito en Nezahualcóyotl N° 120, 3er. Piso, México 1, D.F.

En el caso de iniciación de operaciones con posterioridad al 31 de agosto del año en curso, comunicarán su opción dentro de los treinta días siguientes en que ésta ocurra, debiendo anexar a la forma de referencia copia del aviso respectivo.

Los propietarios de vehículos o sus representantes autorizados que se encuentren agrupados en organismos podrán presentar individualmente su aviso o bien a través de dicha agrupación, debiendo relacionar por cuadruplicado los avisos correspondientes y presentarlos en el lugar y fechas señaladas en la fracción I de este punto.

La citada relación deberá contener los siguientes datos:

A. Título: "RELACION DE AVISOS DE OPCION AL REGIMEN DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION EN EL GIRO DE AUTOTRANSPORTES, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS, POR EL EJERCICIO DE 1979, ESTABLECIDAS EN EL OFICIO N°, DE FECHA DE 1979".

B. Datos de la agrupación:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre, denominación o razón social.
3. Domicilio.

C. Datos de los causantes relacionados en forma tabular:

1. Número de registro federal de causantes.
2. Nombre completo, apellidos paterno, materno y nombre(s).

D. Al calce de la relación se asentará la leyenda:

"En mi carácter de representante legal y a nombre de los propietarios que integran la agrupación, comunico que las personas antes citadas, aceptan sujetarse al régimen de bases especiales de tributación establecidas en el Oficio N° de fecha de 1979, asimismo me obligo a retener y cuterar el impuesto correspondiente, manifestando ser solidariamente responsable del pago del mismo.

E. Lugar y fecha.

F. Nombre y firma del representante legal.

Si no se comunica la opción dentro del plazo y términos señalados, los causantes quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, en la inteligencia de que los pagos que hubieren efectuado conforme a este oficio, se considerarán a cuenta del impuesto anual que resulte.

II. En materia de libros de contabilidad y registros, así como de otras obligaciones, los causantes deberán cumplir con los artículos 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 76 de su Reglamento.

III. Los causantes dedicados al transporte de carga, llevarán recibos, o en su caso, talones o cartas de porte debidamente foliadas en forma progresiva, selladas o perforadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que contengan los siguientes datos:

A. Nombre, domicilio y número de registro federal de causantes.

B. Folio del recibo, talón o carta de porte.

C. Nombre y domicilio del consignatario y del destinatario.

D. Cantidad y clase de mercancía transportada.

E. Importe del servicio de transporte.

F. Fecha de operación.

Tratándose del transporte de carga urbana los causantes llevarán recibos que contengan los datos anteriores o en su caso, la documentación requerida sellada o perforada por los gobiernos de los Estados o del Departamento del Distrito Federal según proceda.

DECIMO. Los causantes que opten por este régimen de tributación que tengan trabajadores a su servicio deberán participar a éstos de sus utilidades generadas por la actividad de autotransporte, de conformidad con el artículo 123, fracción IX del apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 117, 120 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; la participación de las utilidades a los trabajadores nunca deberá ser menor a lo establecido en la Resolución de la Segunda Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Em-

presas, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 11 de octubre de 1974.

DECIMOPRIMERO. Los causantes que se sujeten a estas bases que tengan trabajadores a su servicio, deberán retener y enterar el impuesto al ingreso de las personas físicas que les corresponda conforme al Capítulo I del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, así como de efectuar el pago relativo al Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

DECIMOSEGUNDO. La opción que ejerce el causante para tributar conforme al régimen de bases especiales a que se refiere este oficio, dejará de surtir efectos a partir de la fecha en que falte al cumplimiento o incurra en la violación de las disposiciones establecidas en esta resolución, quedando obligado a cumplir con el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La Secretaría se reserva las facultades de vigilancia, comprobación y liquidación a que se refieren los artículos 13 y 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los artículos 83 y 88 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

En consecuencia, los causantes deberán conservar invariablemente a disposición de esta Secretaría los libros, registros y documentos relacionados con sus operaciones durante cinco años contados a partir de la fecha de presentación de sus declaraciones del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de julio de 1979.—El Director del Impuesto sobre la Renta, *Manuel Paullada Estrada*.—Rúbrica.

2. FINANCIEROS

2.1. *Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.*

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2º; se adiciona al artículo 3º la fracción V; se reforman los artículos 3º bis; 6º; 8º fracción I y se le adicionan las fracciones IV bis, IV bis 1 y IV bis 2; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 17, fracción XIV; 19, fracciones III, incisos a) y g), y VII; 20; 28, fracción I; 28 bis; 54, fracciones I y II; 85; 86, en su párrafo inicial, fracciones II, III, X y XII y párrafos finales y se le adiciona la fracción XIII; 87, fracciones I, II, V, VI, VIII y IX y párrafos finales y se le adicionan las fracciones IV bis y X; 88, fracciones II, IV, IV bis y VI y se le adiciona la fracción V bis; 90; 94 bis, fracciones III, IX y X; 94 bis 1; 95; 96, fracciones IV, VI inciso b) y XI; 100, fracción II y último párrafo; 107 bis; 124; 138 bis 1; 153 bis; y 157, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 2º Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisibles y se referirán a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. Depósito;
- II. Ahorro;
- III. Financieras;
- IV. Hipotecarias;
- V. Capitalización;
- VI. Fiduciarias; y
- VII. Múltiples.

Para los efectos de esta ley, sólo se considerarán instituciones de crédito las sociedades a las que les haya sido otorgada concesión en los términos de las fracciones anteriores.

Las concesiones para realizar las operaciones a que se refieren las fracciones II y VI, únicamente podrán otorgarse a sociedades concesionadas para llevar a cabo operaciones de las que se especifican en las fracciones I, III, IV y V.

No podrá otorgarse concesión a una misma sociedad, para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones a que se refieren respectivamente, las fracciones I, III, IV, V y VII".

"*Artículo 3º* Se consideran organizaciones auxiliares de crédito las siguientes:

.....
 V. Las demás que otras leyes consideren como tales.

"*Artículo 3º bis.* La adquisición del control del 10% o más de acciones representativas del capital social de una institución de crédito u organización auxiliar; o de una o más sociedades que a su vez controlen una o varias instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la otorgará o negará discrecionalmente oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, S.A."

"*Artículo 6º* La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, el establecimiento en la República de Oficinas, de representación de entidades financieras del exterior. Dichas oficinas no podrán realizar ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, tal y como lo establecen los artículos 2º y 146 de esta ley y por lo tanto se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita persona, en operaciones que impliquen la captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena, y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, el establecimiento en la República de sucursales de Bancos extranjeros de primer orden, cuyas operaciones activas y pasivas podrán efectuarse exclusivamente con residentes fuera del país. Estas sucursales no podrán realizar en el mercado nacional

ninguna actividad que constituya materia de concesión por parte del Gobierno Federal para el ejercicio de la banca y del crédito, al tenor de lo establecido en los artículos citados en el párrafo anterior.

Los referidos bancos extranjeros, sin perjuicio de la obligación de responder ilimitadamente con todos sus bienes por las operaciones que practique en la República, mantendrán afecto a las sucursales citadas el capital mínimo que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta los usos internacionales relativos a esas operaciones.

Las actividades que realicen tanto las oficinas de representación como las sucursales de que se trata, se sujetarán a las reglas que expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen la propia Secretaría y el Banco de México y a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley y en los demás ordenamientos legales."

"*Artículo 8º* Solamente podrán disfrutar de concesión las sociedades constituidas en forma de sociedad anónima de capital fijo o variable, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas que son de aplicación especial cuando se trate de sociedades que tengan por objeto las operaciones a que se refieren los artículos 2º y 3º de esta ley:

I. El capital mínimo de las sociedades que cuenten con concesión para realizar operaciones de las señaladas en los artículos 2º, fracciones I a VI, y 3º de la presente ley, será el que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general para cada clase de operaciones a que hayan de dedicarse. Para fijar dichos capitales mínimos, la mencionada Secretaría tomará en cuenta la situación económica general del país y de las regiones en que operen.

El capital mínimo de las sociedades que realicen las operaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 2º, será la cantidad equivalente al 0.5% del total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen las instituciones de esta clase al 31 de diciembre del año inmediato anterior. En el transcurso del mes de marzo de cada año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará a conocer el monto del capital mínimo que habrán de tener dichas instituciones en el año respectivo, mismo con el que deberán contar a más tardar el último día hábil del año. Excepcionalmente, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ampliar este plazo en casos individuales, tomando en cuenta la situación económica tanto de la institución respectiva como de la región en que opere.

El capital mínimo requerido para constituir un nuevo banco dedicado a operaciones múltiples, será la cantidad equivalente al 2% del total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen las instituciones de banca múltiple al 31 de diciembre inmediato anterior a la fecha de la concesión respectiva. Sin embargo, la concesión para realizar operaciones múltiples también podrá otorgarse a una sociedad sin que satisfaga el requisito establecido en este párrafo, cuando se esté en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que dicha sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieren venido operando con las concesiones a que se refieren las fracciones I, III y IV de dicho artículo 2°

b) Que dicha sociedad sea fusionante o resulte de la fusión de instituciones que hubieren venido operando con alguna de las concesiones a que se refieren las fracciones I, III o IV del mismo artículo y que al fusionarse, alcance un total de activos no inferior al que, por disposiciones de carácter general, fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México.

Cuando las sociedades provenientes de las fusiones a que se refieren los incisos anteriores, no alcancen al tiempo de otorgarles la concesión respectiva el capital mínimo que se determine de conformidad con esta fracción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fijará el plazo en que deban alcanzarlo, tomando en cuenta la magnitud del ajuste que ello requiera.

Salvo lo dispuesto en los párrafos segundo y sexto de esta fracción, los capitales mínimos previstos en esta ley deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo deberá estar pagado por lo menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido;

.....
IV bis. Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15% del capital pagado de una institución de crédito, excepto:

a) Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una o varias instituciones de Crédito u organizaciones auxiliares. Estas sociedades estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en esta fracción y las fracciones II bis y IV bis I, de este artículo, así como los artículos 153 bis 2 y 153 bis 4 de esta ley, debiendo establecerlo así en sus estatutos sociales;

b) Los accionistas de instituciones de crédito fusionante o fusionadas, siempre y cuando la participación de cada uno de ellos en el capital de la institución fusionante o que resulte de la fusión, no exceda de la participación porcentual que a esos mismos accionistas les corresponda en el capital consolidado de las instituciones involucradas

en la fusión respectiva, de conformidad con lo que para la valuación y el canje de acciones se pacte en el convenio de fusión;

c) Las personas que adquieran acciones conforme a lo previsto en programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conducentes a la fusión de instituciones de crédito, a quienes, excepcionalmente la mencionada Secretaría podrá otorgarles la autorización relativa, con carácter temporal, por un plazo no mayor de cinco años, sin que la participación total de cada uno de ellos exceda del 30% del capital pagado de la institución de que se trate; y

d) Las instituciones de crédito cuando, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, adquieran acciones actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir los porcentajes máximos de tenencia de acciones permitidos por esta ley; o bien por cuenta propia conforme a lo previsto en programas aprobados por la misma Secretaría, conducentes a su fusión o a la formación de grupos financieros a que se refiere el artículo 99 bis de esta ley.

Las personas que en los términos de esta fracción lleguen a ser propietarias de más del 15% del capital pagado de una institución de crédito o de una sociedad de las comprendidas en el inciso a) de esta fracción, deberán obtener certificado de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en el que se hará constar el porcentaje correspondiente;

IV bis 1. Para participar en asambleas de accionistas de instituciones de crédito o de sociedades de las comprendidas en el inciso a) de la fracción IV bis de este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios o comisionistas no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio;

b) Manifestar por escrito el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario o comisionista así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

c) Exhibir, en su caso, el certificado a que se refiere el último párrafo de la fracción IV bis de este artículo.

Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta fracción e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, estará facultada para dictar reglas de carácter general con vistas a procurar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción y la que antecede.

Tratándose de fideicomisos y reportos sobre acciones de instituciones de crédito o de sociedades de las comprendidas en el inciso *a*) de la fracción IV bis de este artículo, la misma Secretaría determinará mediante reglas de carácter general, la forma en que dichas acciones deban computarse para efectos de los límites a que se refiere la citada fracción IV bis, tomando en cuenta los derechos que respecto a tales acciones puedan ejercerse;

IV bis 2. Cada accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos un 15% del capital pagado de una institución de crédito, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 94 bis de esta ley:

.....”
 “Artículo 10. Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la banca de depósito, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

.....
 VIII. Operar con títulos y valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;

IX. Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones de compraventa de oro, plata y divisas;

.....”
 “Artículo 11. La actividad de los bancos de depósito estará sujeta a las siguientes reglas:

.....
 III. Las operaciones con oro, plata y divisas, a que se refiere la fracción IX del artículo 10, se efectuarán conforme a lo dispuesto por el artículo 138 bis 9 de esta Ley;

.....”
 “Artículo 17. A los bancos de depósito les estará prohibido:

.....
 XIV. Recibir depósitos a plazo con vencimiento superior a cinco años;

.....”
 “Artículo 19. La actividad de las instituciones de ahorro se someterá a las siguientes reglas:

.....
 III. Sin perjuicio de la facultad concedida al Banco de México en el artículo 94 bis, el importe del pasivo por los depósitos de ahorro

deberá estar representado por activos que tengan las siguientes características:

a) En monedas circulantes en la República, en depósitos a la vista o a plazo en el Banco de México o en bancos de depósito, o en saldos bancarios en cuenta de cualquiera clase, o en créditos expresados en letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles librados como consecuencia de compraventa de mercancías efectivamente realizadas y con vencimiento no superior a noventa días, hasta por una cantidad mínima igual al 10% y máxima igual al 30% de dichos depósitos y al monto total de las estampillas de ahorro realizadas;

g) Hasta el 30% de dicho pasivo en préstamos para la vivienda de interés social con garantía hipotecaria o fiduciaria o en otras operaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, que se destinen a préstamos de la misma naturaleza;

VII. Es aplicable a los departamentos de ahorro lo dispuesto en el artículo 94 bis 4 de esta Ley."

"*Artículo 20.* Cuando la concesión para recibir depósitos de ahorro haya sido otorgada a una institución de crédito de las especificadas en las fracciones I, III, IV y V del artículo 2º, practicarán sus operaciones en departamento especial, conforme a las reglas de este capítulo y su contabilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 94 de esta Ley."

"*Artículo 28.* Las operaciones a que se refiere el artículo 26 quedarán sujetas a las siguientes reglas:

I. La inversión en acciones o participaciones a que se refiere la fracción II del artículo 26, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 94 bis 6. La suma de las inversiones de esta naturaleza que realicen las financieras, tampoco podrá exceder del 25% de la suma de su pasivo exigible y su capital pagado y reservas de capital.

Quando una sociedad financiera avale o garantice obligaciones emitidas por empresas, en un plazo no superior a veinte días a partir de la fecha en que avale o garantice la operación, deberá notificarlo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, remitiéndole copia del acta de emisión, un informe de la situación económica de la empresa emisora, así como los documentos necesarios para comprobar que se hizo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, acompañados de las cifras que indiquen que la operación, sumada a las anteriores de esta misma naturaleza, no sobrepasa el límite establecido en la fracción II del artículo 33 de esta ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros hará, en su caso, las observaciones que estime pertinentes, una vez que tenga en su poder la documentación citada;

"*Artículo 28 bis.* Es aplicable a las sociedades financieras lo dispuesto en el artículo 94 bis 4 de esta Ley."

"*Artículo 54.* El capital y reservas de capital de los almacenes deberá estar invertido:

I. En el establecimiento de bodegas, plantas de transformación y oficinas propias de la organización; en el acondicionamiento de bodegas ajenas cuyo uso adquiera la organización en los términos de esta ley; en el equipo de transporte, maquinaria, útiles, herramienta y equipo necesario para su funcionamiento y en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar espacios y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia la organización auxiliar de crédito accionista. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. En anticipos con garantía de los bienes y mercancías depositados, que se destinen al pago de empaques, fletes, seguros, impuestos de importación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes;

"*Artículo 85.* Las uniones de crédito a que se refiere éste capítulo, son organizaciones auxiliares de crédito especializadas en cualquiera de los siguientes ramos:

I. Uniones de crédito agropecuarias, en que los socios se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas o a unas y otras;

II. Uniones de crédito industriales, en que los socios se dediquen a actividades industriales para la producción de bienes o prestación de servicios similares o complementarios entre sí y tengan fábrica, taller o unidad de servicio, debidamente registrados conforme a la Ley.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá otorgar excepcionalmente concesión para el establecimiento de uniones de crédito industriales, aunque sus socios no se dediquen a la producción de bienes o a la prestación de servicios similares o complementarios entre sí, cuando considere que agrupándose pueden satisfacer mejor sus necesidades de financiamiento y propiciar el desarrollo de sus actividades;

III. Uniones de crédito comerciales, en que los socios se dediquen a actividades mercantiles con bienes o servicios de una misma naturaleza o en que unos sean de índole complementaria respecto de los otros, y tengan establecimientos debidamente registrados conforme a la Ley:

IV. Uniones de crédito mixtas, que quedarán configuradas, en los términos de su concesión, con miembros que se dediquen a actividades agropecuarias, así como con socios industriales, siempre y cuando la actividad de estos últimos, esté relacionada con la transformación de las materias primas que aquéllos produzcan.

Los socios industriales deberán estar debidamente establecidos, tendrán las mismas limitaciones que los demás socios, en cuanto al monto de las acciones que individualmente pueden poseer, y la suma de las acciones en su poder no excederá del 49% del capital pagado sin derecho a retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros estará facultada para señalar en cuál de los ramos a que se refiere este artículo deban quedar comprendidas las uniones, en el caso de que las actividades de sus socios no correspondan exactamente a alguno de ellos."

"Artículo 86. Las uniones de crédito tendrán por objeto, de acuerdo con el ramo a que pertenezcan y en los términos de su concesión:

.....
 II. Prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;

III. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables en los plazos que se establecen en el artículo 88, fracción II;

.....
 X. Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compra-venta o alquiler de abonos, ganado, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos, bienes y materias primas necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, así como de mercancías o artículos diversos, en el caso de las uniones del ramo comercial;

.....
 XII. Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para cuyo efecto las uniones deberán acompañar un proyecto completo de la actividad industrial que pretendan desarrollar, la viabilidad económica del mismo y los beneficios que obtendrían los socios. Con vista de la información anterior y de los datos y estudios adicionales que considere necesarios, dicho Organismo dictará la resolución que estime procedente;

XIII. Realizar complementariamente todos los actos, contratos u operaciones que, a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sean conexos, anexos o accesorios de las actividades anteriores.

Las actividades a que se refieren las fracciones VI a XII inclusive, se efectuarán por medio de departamento especial. Las uniones no

podrán tener más ingresos, comisiones o utilidades por estas operaciones, que los que en forma expresa les autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para lo cual deberán presentar, como parte del programa anual a que se refiere el artículo 88, fracción V bis, sus proyectos y sugerencias, explicando los cargos propuestos y su justificación, tomando en cuenta los intereses de la sociedad y de los socios que estén operando con el departamento especial.

Las operaciones a que se refieren las fracciones XI y XII estarán sujetas, además, a las normas que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros."

"*Artículo 87.* Las uniones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes reglas especiales:

I. Los socios podrán ser personas físicas o morales que reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 85. Al otorgar la concesión, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros determinará el número de socios que corresponda a cada unión, de acuerdo con su naturaleza y características, sin que pueda ser menor de veinte;

II. El capital mínimo no será inferior del que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a la fracción I del artículo 8º, de esta Ley.

Al otorgar la concesión para el establecimiento de la sociedad, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fijará a ésta, sin contrariar el señalamiento hecho por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su capital mínimo que será sin derecho a retiro, y que deberá estar íntegramente suscrito y pagado en el momento de la constitución;

IV bis. El número de miembros del Consejo de Administración no podrá ser inferior a siete. Cada grupo minoritario que represente por lo menos un 15% del capital pagado de la sociedad, tendrá derecho a designar un consejero, cuyo nombramiento no podrá revocarse, salvo cuando se remuevan todos los administradores, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 bis de la presente ley.

V. El objeto social se limitará, en los términos de la concesión, a las operaciones a que se refiere el artículo 86 que sean acordes con el ramo que corresponda a la unión;

VI. Los socios deberán residir en la plaza en que se halle instalado el domicilio social de la unión a que pertenezcan. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá excepcionalmente autorizar que los socios radiquen en otra plaza de la misma entidad federativa o de alguna que sea colindante con ella. Tratándose de uniones de crédito agropecuarias, cuyos socios se dediquen a trabajar los mismos productos, o industriales, en las que los socios produzcan los mismos artículos o presten iguales

servicios, el propio Organismo podrá autorizar que los socios radiquen en distintas entidades federativas, aunque éstas no sean colindantes. Si mediante el establecimiento de la unión se logra satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios o las relacionadas con los servicios complementarios que pueden prestar, conforme al artículo 86 de esta ley.

Las uniones de crédito sólo podrán tener sucursales en plazas que estén dentro de las entidades señaladas en la concesión, en los términos a que se refiere el artículo 4º de esta ley. Para el funcionamiento de estas sucursales, las uniones deberán integrar comités locales, a los que se les delegarán las facultades que fijen los estatutos o acuerden las asambleas generales de accionistas, y que sean aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

VIII. Ningún socio podrá ser propietario de más del 7% del capital social pagado de la unión, ni pertenecer a dos o más uniones de crédito, que correspondan a un mismo tipo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros tendrá la facultad de imponer mayores limitaciones a la tenencia de acciones por parte de socios que, por vínculos familiares o económicos, formen grupos que puedan afectar el equilibrio en la administración de la sociedad, en perjuicio de los demás accionistas;

IX. De las utilidades que obtenga la sociedad se separará un 20% para formar el fondo de reserva;

X. Las demás reglas consignadas en el artículo 8º de esta ley, que no contraríen las disposiciones del presente artículo."

"Artículo 88. La actividad de las uniones de crédito se someterá a las siguientes reglas:

II. Las operaciones de descuento, préstamo o crédito que practiquen estas organizaciones, no serán reembolsables a plazo mayor de cinco años, o de quince cuando se trate de créditos refaccionarios o hipotecarios, consideradas sus renovaciones.

Los créditos de habilitación o avío podrán otorgarse a un plazo hasta de dos años. Si se formalizan mediante apertura de crédito en cuenta corriente, el plazo podrá ser hasta de cinco años, siempre que las disposiciones se ajusten a los calendarios que se establezcan para cada ciclo de producción, según se pacte. En el contrato el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del país los títulos que expida el acreditado por las disposiciones que vaya efectuando, y se obligará en su caso a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito; cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción y deberá reembolsarse en un plazo que no exceda de dos años. La mora

en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito. Los frutos o productos futuros y los nuevos bienes que adquiriera el acreditado para servicio de la unidad productiva dentro de la vigencia del contrato, quedarán en garantía sin necesidad, salvo que se trate de bienes inmuebles, de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda.

Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquél podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario siempre que se observen los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del 80% de sus obligaciones, entendiéndose por éstas todos los saldos que integren el pasivo real;

.....

IV. Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse.

Las operaciones con garantía hipotecaria que celebren, deberán sujetarse a los términos de las fracciones V, VI y VII del artículo 36 de esta Ley.

En las operaciones sin garantía real, el importe total de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder de diez veces la parte del capital de la unión pagada por el socio. Estas operaciones no se pactarán a plazo superior de ciento ochenta días, y podrán renovarse siempre que el plazo total no exceda de trescientos sesenta días.

En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta veinte veces la parte del capital de la unión pagada por el socio.

En ningún caso el saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio, podrá exceder de veinte veces el capital pagado por el propio socio;

IV bis. En el otorgamiento y durante la vigencia de los créditos o préstamos de cualquier naturaleza, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 94 bis 4 de esta ley.

.....

V bis. Las uniones de crédito deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con anticipación de tres meses al cierre de su ejercicio social, un programa de trabajo para el año siguiente, con la proyección de las actividades que estén autorizadas a realizar, estimación de ingresos y egresos, de pérdidas y ganancias, de operaciones pasivas, reales y contingentes, de operaciones activas y de servicios

complementarios, así como los demás datos que el propio Organismo les solicite.

Las uniones de crédito deberán ajustar sus actividades a los programas aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y presentar a ésta, junto con el balance anual, un informe sobre el cumplimiento que se haya dado al programa respectivo;

VI. No podrá exceder del 40% del capital fijo y pagado, más las reservas de capital, el importe estimado del mobiliario y de los inmuebles de las oficinas y bodegas de la unión, más el importe de la inversión en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal o dependencia la organización auxiliar de crédito accionista. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los gastos de organización o similares no podrán exceder del 5% de ese capital y reservas.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, al aprobar el proyecto de la actividad industrial que se propongan realizar las uniones de crédito, determinará en cada caso la proporción del capital pagado, con y sin derecho a retiro, más las reservas de capital, que pueda ser invertida en plantas industriales; pero en ningún caso esa inversión, sumada al importe estimado del mobiliario e inmuebles de las oficinas y bodegas de la unión, más el importe de las acciones de sociedades a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, podrá ser superior al 70% de dichos capital y reservas. El pasivo de las uniones de crédito, con motivo de la adquisición de plantas industriales, no podrá exceder del 50% del valor de las mismas y deberá liquidarse en un plazo menor de tres años, prorrogable hasta por dos más a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. El capital que se aporte o las utilidades que se capitalicen para cubrir dicho pasivo, deberán acreditarse en acciones de capital sin derecho a retiro. En tanto no sea liquidado ese pasivo, las uniones de crédito no podrán acordar devoluciones del capital con derecho a retiro.

Las uniones de crédito no podrán tener participaciones en instituciones de crédito ni en organizaciones auxiliares.

La suma del importe estimado del mobiliario, inmuebles y acciones de sociedades a que se refiere el primer párrafo de esta fracción y del valor estimado de los bienes, derechos y títulos que no sean de la naturaleza de los que está permitido adquirir a esta clase de organizaciones y que reciban en pago de créditos, más el porcentaje que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para cada unión, entre el 20% y 30% del importe de los créditos no satisfechos a su vencimiento o no reembolsados en el plazo de cinco años y treinta y un días,

mentos el pasivo derivado de las inversiones en plantas industriales, no podrá exceder del capital pagado más las reservas de capital:

.....”

“*Artículo 90.* El importe del pasivo exigible de las uniones de crédito no podrá exceder de la suma que, mediante acuerdos de carácter general, señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Excepcionalmente, la misma Secretaría, tomando en cuenta las circunstancias que concurren en algunas uniones y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá autorizar individualmente un límite mayor, así como revocarlo si dichas circunstancias varían.”

“*Artículo 94 bis.* El importe total del pasivo exigible de las instituciones de crédito, con excepción de las operaciones que el Banco de México no considere computables para los efectos de este artículo, deberá mantenerse en los renglones de activo que dicha institución determine, de acuerdo con las siguientes reglas:

.....

III. No menos del 25% del pasivo computable podrá mantenerse en valores, créditos y demás activos, sin más limitaciones que las establecidas por esta ley o por otras disposiciones de carácter general expedidas conforme a la misma;

.....

IX. El Banco de México cargará un interés penal que no será inferior al 12% anual, sobre el importe de los faltantes en los diversos renglones de activo que las instituciones deban mantener conforme al presente artículo. Dicho Banco podrá disminuir la tasa de interés en caso de faltantes originados por retiros anormales de fondos, por situaciones críticas de las instituciones, o por errores u omisiones de carácter administrativo en los que, a criterio del propio Banco, no haya mediado mala fe;

X. Las normas que el Banco de México establezca conforme al presente artículo, podrán referirse a uno o varios tipos de instituciones, a ciertas clases de pasivos o a determinadas zonas o localidades.

El Banco de México someterá a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los porcentajes de pasivo exigible o contingente que se determinen de acuerdo con lo establecido en las fracciones I, II, III, V y VI del presente artículo. Las normas que señalen dichos porcentajes sólo podrán expedirse de no mediar observación a ellas por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que ejercerá por escrito la facultad que le confiere esta disposición.

El Banco de México podrá aumentar o disminuir los porcentajes referidos sin requerir para ello de nueva conformidad de la citada Secretaría, cuando se trate:

a) De modificaciones a los porcentajes aplicables a los depósitos que las instituciones de crédito deban mantener en el Banco de México, siempre que esas modificaciones, aunadas a las que sobre la misma materia se hubieren hecho durante los doce meses inmediatos anteriores, no impliquen un cambio de más de un punto en la relación porcentual entre el total de dichos depósitos y la suma del pasivo exigible y contingente; o

b) De modificaciones que no lleven a una desviación de más de tres puntos, respecto de alguno de los porcentajes correspondientes a otros renglones de activo, que hubieren merecido la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

.....”

“Artículo 94 bis 1. Al realizar sus operaciones las instituciones deben diversificar sus riesgos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, determinará mediante reglas generales:

a) Los porcentajes máximos de los pasivos a cargo de una sola institución de crédito que correspondan a obligaciones directas o contingentes en favor de una misma persona, entidad o grupo de personas que de acuerdo con las mismas reglas deban considerarse para estos efectos, como un solo acreedor; y

b) Los límites máximos del importe de las responsabilidades directas y contingentes de una misma persona, entidad o grupo de personas que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, constituyan riesgos comunes para una institución de crédito.

Se entiende por responsabilidades directas aquellas que no estén sujetas a condición suspensiva, y contingentes las que estén sujetas a dicha condición; en todo caso se estará a las disposiciones que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.”

“Artículo 95. Todas las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, deberán publicar el estado mensual de sus operaciones y su balance general anual, de acuerdo con las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, precisamente dentro del mes y los sesenta días siguientes a su fecha, respectivamente. Tales publicaciones serán bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comisarios de la sociedad que hayan aprobado y dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados contables. Ellos deberán cuidar de que éstos revelen efectivamente la verdadera situación financiera de la sociedad y quedarán sujetos a las sanciones correspondientes en el caso de que las publicaciones no se ajusten a esa situación.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, al revisar los estados o balances ordenara correcciones

que, a su juicio, fueran fundamentales para ameritar su publicación, podrá acordar que se publiquen con las modificaciones pertinentes y, en su caso, esta publicación se hará dentro de los quince días siguientes al acuerdo. En ningún otro caso podrán hacerse segundas publicaciones.

La revisión que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros realice, no tendrá efectos de carácter fiscal, y sólo se entenderá referida a las funciones de inspección y vigilancia que dicha Comisión ejerce.

Los balances anuales deberán ser presentados a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio correspondiente; asimismo, dentro del mes siguiente a la presentación del balance deberán enviar una copia certificada del acta de la junta del consejo de administración en que hayan sido aprobados, para estos efectos, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la sociedad, así como del dictamen del comisario con las observaciones propuestas que considere pertinentes, el cual deberá incluir una conclusión debidamente razonada de la situación financiera de la sociedad.

Dentro del mes siguiente a la presentación de los balances, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, estarán obligadas a enviar a dicha Comisión, informes y dictámenes sobre los mismos, de sus auditores, quienes además de reunir los requisitos que fije la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberán suministrar a ésta los informes y demás elementos de juicio, en los que sustenten sus dictámenes y conclusiones.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá hacer las observaciones que fueron procedentes dentro de los sesenta días siguientes al recibo de la documentación a que se refieren los párrafos anteriores."

"Artículo 96. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fijará las reglas máximas para la estimación de los activos de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y las reglas mínimas para la estimación de sus obligaciones y responsabilidades.

Estas reglas se fundarán en los siguientes principios:

IV. Las acciones se valuarán de acuerdo con las reglas que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

VI. Los inmuebles urbanos se estimarán por el promedio de avales que conforme a las siguientes bases practiquen los peritos de las instituciones y que apruebe la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

b) Igualmente se hará una estimación del valor por renta, capitalizando las rentas líquidas que el inmueble sea capaz de producir, usando los tipos de interés que fijará administrativamente la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros teniendo en cuenta la clase de construcción, el tipo de la misma y demás circunstancias. Para calcular la renta líquida se disminuirán del producto bruto las contribuciones de toda índole, cuotas de agua, gastos de conservación, vacíos, depreciación, seguros y gastos generales de administración.

Cuando una institución de crédito no esté de acuerdo con algún avalúo practicado, someterá por escrito ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros las razones de su inconformidad, y ésta resolverá, pudiendo oír en todo caso la opinión de otro perito nombrado por la misma Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Los honorarios de dicho perito serán también satisfechos por la institución interesada.

Hecha la rectificación de valores de los bienes inmuebles, en los términos de esta fracción, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá en cualquier tiempo, ordenar que se supla el defecto que se produzca por menor productividad líquida anual de los bienes, o mandar verificar los valores consignados en los avalúos. Cuando de la revisión que se haga del valor del inmueble, resulte que dicho valor ha aumentado, las instituciones deberán dedicar la utilidad obtenida por este concepto a la formación de una reserva especial para fluctuaciones de valores inmuebles, que sólo podrá aplicarse hasta que efectivamente se realice dicha utilidad en virtud de la venta de la propiedad respectiva.

Cuando de la revisión que del valor de un inmueble haga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, resulte que el valor del mismo ha disminuido, la institución deberá afectar la reserva especial de que habla el párrafo anterior o, en su caso, constituir dicha reserva en un término no mayor de cinco años, durante cada uno de los cuales deberá destinar de sus utilidades, cuando menos, la quinta parte de la diferencia entre el valor originalmente asignado al inmueble y el que resulte del último avalúo.

Para que las reconstrucciones o reparaciones de inmuebles que aumenten el valor de los mismos puedan ser computadas en el activo, las instituciones interesadas someterán a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros los proyectos respectivos, y una vez terminadas las obras, dicha Comisión aceptará como afecto al activo el valor que corresponda a tales construcciones o reparaciones, de acuerdo con el avalúo que mande practicar;

.....

XI. Sin perjuicio de las normas establecidas en este artículo, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros podrá proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se autorice, por disposiciones de carácter general, a las sociedades financieras y de capitalización

y a los bancos múltiples, para que en caso necesario, por baja extraordinaria mantengan ciertos valores de su activo a la estimación que resulte de sus precios de adquisición, dándoles un plazo que no podrá exceder de cinco años para que regularicen sus valuaciones, y sometiéndose durante este período a las limitaciones respecto a la distribución de utilidades que estime adecuado acordar la propia Comisión."

"*Artículo 100.* La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la institución u organización afectada, podrá declarar la revocación de la concesión en los siguientes casos:

.....

II. Si no cuenta con el capital mínimo previsto en esta ley, sin perjuicio de los plazos a que se refieren las fracciones I y XII del artículo 8°;

.....

La declaración de revocación pondrá en estado de liquidación a la sociedad que hubiere dado principio a sus operaciones. La liquidación se practicará de conformidad con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 8° de esta ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador, si en el plazo de sesenta días de publicada la revocación no hubiere sido designado."

"*Artículo 107 bis.* Los depósitos bancarios de dinero, los préstamos y créditos, así como los bonos que las instituciones de crédito puedan recibir o emitir conforme a esta ley, se ajustarán en cuanto a su monto, término, condiciones de colocación y demás características, a las disposiciones que dicte el Banco de México. Dichas disposiciones tendrán carácter general, pero podrán aplicarse sólo a determinados tipos de depósitos, préstamos, créditos, bonos o instituciones, según las propias disposiciones lo señalen. Cuando tales disposiciones impliquen aspectos de documentación o registro, deberá oírse la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Los depósitos a plazo podrán estar representados por certificados que serán títulos de crédito, nominativos o al portador, a cargo de la emisora, y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante notario. Deberán consignar: la mención de ser certificados de depósito, la expresión del lugar y del día, mes y año en que se suscriban, el nombre y la firma del emisor, la suma depositada, la moneda en que se constituya el depósito, el tipo de interés pactado, el régimen de pago de intereses, el término para retirar el depósito y, en su caso, el nombre del depositante o la mención de ser al portador."

Artículo 124. Las hipotecas constituidas en favor de sociedades financieras y de bancos múltiples, sobre la unidad completa de una empresa industrial, agrícola o ganadera, o para garantía de empréstitos públicos o de créditos otorgados para la construcción de obras o mejoras de servicio público, deberán comprender la concesión o concesiones respectivas, en su caso; todos los elementos materiales, muebles o inmuebles afectos a la explotación, considerados en su unidad; y además podrán comprender el dinero en caja de la explotación corriente y los créditos a favor de la empresa, nacidos directamente de sus operaciones, sin perjuicio de la posibilidad de disponer de ellos y de sustituirlos en el movimiento normal de las operaciones, sin necesidad del consentimiento del acreedor, salvo pacto en contrario.

La referida hipoteca podrá constituirse, en segundo lugar, si el importe de los rendimientos netos de la explotación, libres de toda otra carga, alcanza para cubrir los intereses y amortización del préstamo.

Las hipotecas a que se refiere este artículo deberán ser inscritas claramente en el Registro de la Propiedad del lugar o lugares en que estén ubicados los bienes.

Será aplicable en lo pertinente a las hipotecas a que se refiere este artículo, lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

Artículo 138 bis. I Las instituciones de crédito no podrán hacer pagos por intereses, comisiones u otros conceptos en las operaciones pasivas que realicen, en exceso de los límites que fije el Banco de México.

Cuando las resoluciones del Banco de México, consideradas junto con las que hubiere expedido sobre la misma materia durante los seis meses inmediatos anteriores, impliquen una variación de más de un punto porcentual en el promedio ponderado de las tasas de interés aplicables a operaciones pasivas, deberán ser sometidas a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y sólo podrán expedirse de no mediar observación a ellas por parte de dicha Secretaría, la que ejercerá por escrito la facultad que le confiere esta disposición."

Artículo 153 bis. Serán sancionados con prisión de dos a diez años quienes incurran en la violación de cualquiera de las prohibiciones, o en el incumplimiento de una o más de las obligaciones que establece esta ley en los artículos 17, fracción XV; 46, fracción IV y 46 bis 10, fracción VI; y en los artículos 22; 33, fracción XIII; 39, fracción VII; 43, fracción IV; y 49, en cuanto a la referencia contenida en ellos de la fracción XV del artículo 17 citado.

Las penas previstas en este artículo se aplicarán también a quienes a sabiendas hayan celebrado el negocio con la institución de crédito, si

se trata de personas físicas, o a quienes hayan representado a las sociedades deudoras.”

“*Artículo 157.* Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estarán sujetas al pago de impuestos, derechos, cooperaciones y gravámenes referidos a la mejoría específica de la propiedad raíz a consecuencia de la realización de obras públicas, o para la ejecución, conservación o mantenimiento de este tipo de obras, así como de todos los derechos que correspondan por la prestación de servicios públicos, de la Federación, de los Estados y de los Municipios, en las mismas condiciones en que deban pagarlos los demás causantes. Sin embargo, los créditos hipotecarios, refaccionarios o de habilitación o avío, así como las afectaciones en garantía a favor de instituciones de fianzas, no podrán devengar como impuestos o derechos de inscripción en el Registro, sea de la Propiedad, de Hipotecas o de Comercio, o de Crédito, cantidad que exceda del 0.25% sobre el importe de la operación, por una vez. La cancelación de las inscripciones no causará derecho alguno. Para los efectos de este artículo el Distrito Federal se equipará a los Estados.

Cuando la operación haya de inscribirse en varias entidades federativas, los impuestos o derechos se dividirán entre dichas entidades en la proporción que corresponda, atendiendo al valor fiscal de los bienes situados en cada una de ellas, y sin que nunca la suma de lo pagado exceda de la cuota antes señalada.

Lo dispuesto en este artículo aprovechará lo mismo a las instituciones que a las personas que con ellas contraten. Los impuestos o derechos de registro que en él se autorizan deberán ser cubiertos por quien solicite la inscripción.”

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo VII al Título Segundo de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en los términos siguientes:

“CAPITULO VII

De las Instituciones de Banca Múltiple

Artículo 46 bis 1. Las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de la banca múltiple, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

1. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a) a la vista;
 - b) de ahorro; y
 - c) a plazo o con previo aviso;

- II. Aceptar préstamos y créditos;
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Constituir depósitos en instituciones de crédito y bancos del extranjero;
- V. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VI. Con base en créditos concedidos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- VII. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- VIII. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- IX. Llevar a cabo por cuenta propia o en comisión, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- X. Recibir depósitos de títulos o valores y en general de efectos de comercio, en custodia o en administración;
- XI. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XII. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XIII. Practicar las operaciones previstas en el Capítulo VI, del Título Segundo, de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas y a lo previsto en el artículo 46 bis 7, de esta Ley;
- XIV. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; y
- XV. Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, las operaciones análogas y conexas que aquélla autorice.

Artículo 46 bis 2. La actividad de las instituciones de banca múltiple estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Deberán contar con el capital mínimo que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, fracción I, de esta Ley;
- II. El importe de su pasivo deberá mantenerse invertido conforme a lo dispuesto en los artículos 46 bis 3 y 94 bis de esta Ley;
- III. Los depósitos bancarios de dinero, los préstamos y créditos, así como los bonos bancarios a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 46 bis 1, se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 107 bis de esta Ley.

Si al vencimiento de las obligaciones citadas, éstas no se han pagado o renovado, las instituciones depositarán su importe más los intereses acumulados en el Banco de México, a la vista y sin intereses, el día hábil inmediato siguiente. Sin embargo, siempre y cuando sigan cubriendo intereses al tipo pactado originalmente, podrán conservar el importe de las mismas hasta por cuatro días hábiles más;

IV. Los bonos bancarios y sus cupones serán títulos de crédito a cargo de la sociedad emisora y producirán acción ejecutiva respecto a la misma, previo requerimiento de pago ante notario. Podrán ser nominativos o al portador, se emitirán en serie mediante declaración unilateral de voluntad de dicha sociedad que se hará constar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en los términos que ésta señale. Deberán contener: la mención de ser bonos bancarios; la expresión del lugar y del día, mes y año en que se suscriban; la denominación de la institución emisora; el capital pagado de la misma y sus reservas de capital; el importe de la emisión, con especificación del número, el valor nominal de cada bono y la moneda en que se emitan; el tipo de interés que devengarán; los plazos para el pago de intereses y de capital; las condiciones y las formas de amortización; el lugar de pago; los plazos o términos y condiciones del acta de emisión; y la firma de la entidad emisora. Podrán tener anexos cupones para el pago de intereses y, en su caso, para las amortizaciones parciales. Los títulos podrán amparar uno o más bonos. Las instituciones se reservarán la facultad del reembolso anticipado, misma que sólo podrán ejercer cuando se satisfaga el requisito señalado en el último párrafo del artículo 145 bis de esta Ley.

El emisor podrá mantenerlos depositados en el Instituto para el Depósito de Valores, entregando a los titulares de dichos bonos constancias de sus tenencias. Estas constancias deberán formularse conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros;

V. El monto máximo que conforme al artículo 107 bis se establezca para las cuentas de ahorro deberá entenderse por titular, ya sea en una o varias cuentas o en cuentas mancomunadas, caso este último en el que se atenderá a la parte proporcional que en cada cuenta representen los titulares de la misma, para efectos de computar individualmente el límite máximo de los depósitos.

Las instituciones estarán obligadas a formular el reglamento de condiciones generales para las operaciones de ahorro, el cual someterán a la aprobación del Banco de México antes de dar principio a sus operaciones. El reglamento se habrá de referir a los términos y condiciones para el retiro de los depósitos; a los intervalos entre las distintas disposiciones, y al plazo de los preavisos; al modo de hacer los pagos; al abono de intereses, a la manera de computarlos y a los plazos de aviso para su modificación; en su caso, a las características del seguro relativo y a las demás condiciones que signifiquen ventajas, protección o estímulo del pequeño ahorro;

VI. Para resolver sobre el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones darán atención preferente al estudio de la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, de los plazos de recuperación de éstos, de las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros de los acreditados, y de la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Los montos, plazos, regímenes de amortización y, en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros vigilará que las instituciones observen debidamente lo dispuesto en la presente fracción:

VII. Los créditos destinados a la adquisición, construcción, reparación y mejoras de bienes inmuebles, que tengan garantía hipotecaria o fiduciaria sobre esos bienes u otros bienes inmuebles o inmovilizados, se ajustarán a los términos siguientes:

a) Su importe no será mayor a la cantidad que resulte de aplicar al valor total de los inmuebles dados en garantía, el porcentaje que, mediante disposiciones de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del artículo 46 bis 5 de esta Ley;

b) La institución acreedora vigilará que los fondos se apliquen al destino para el que fueron otorgados, de acuerdo con lo estipulado en el contrato respectivo;

c) El costo de las construcciones y el valor de las obras o de los bienes, serán fijados por peritos que nombrará la institución acreedora;

d) Las construcciones y los bienes dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio, por cantidad que baste cuando menos a cubrir su valor destructible o el saldo insoluto del crédito; y

VIII. El plazo de las operaciones activas y pasivas no podrá exceder de veinte años; sea cual fuere la forma de documentar las mismas.

Artículo 46 bis 3. Las instituciones de banca múltiple invertirán los recursos que captan del público y llevarán a cabo las operaciones que den origen a su pasivo contingente, en términos que les permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará las clasificaciones que estas instituciones habrán de hacer de sus activos y de las operaciones causantes de pasivo contingente, en función de la seguridad y liquidez de dichos activos y operaciones, determinando, asimismo, los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente, que podrán estar representados por los distintos grupos de activos y de operaciones resultantes de las referidas clasificaciones.

Las disposiciones de carácter general para determinar las referidas clasificaciones y porcentajes, se expedirán oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, debiendo ajustarse al régimen siguiente:

a) Considerarán la situación que al respecto guarden en general las instituciones a que se apliquen y la composición y estabilidad de sus pasivos, señalando los plazos para ajustarse a las modificaciones que se hagan a dichas clasificaciones o porcentajes, en caso de ser necesario;

b) Tomarán en cuenta los plazos de las operaciones, el riesgo a que esté expuesto el cumplimiento oportuno de las mismas y, en su caso, la proporción que represente el saldo insoluto de los financiamientos frente al importe de la garantía; y

c) Las clasificaciones y porcentajes mencionados podrán ser determinados para diferentes tipos de pasivos o para distintas instituciones clasificadas según su ubicación, magnitud, composición de sus pasivos u otros criterios.

El Banco de México podrá aumentar o disminuir los porcentajes referidos, siempre que ello no implique una desviación de más de cinco puntos respecto de alguno de los porcentajes que, en los términos anteriores, hubiere fijado la citada Secretaría.

Artículo 46 bis 4. Se entenderá renovado un crédito cuando se prorrogue, o cuando se liquide con el producto de otra operación de crédito en la que sea parte el mismo deudor, aunque se haga aparecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda.

La renovación de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, sólo podrá realizarse en los términos siguientes:

a) Si se trata de líneas de descuento o de crédito con garantía prendaria de mercancías o documentos mercantiles, las renovaciones podrán hacerse una o más veces, siempre y cuando las mercancías o documentos referidos se sustituyan por otros al vencimiento de los créditos respectivos;

b) Los créditos con base en los cuales se utilicen tarjetas de crédito, se ajustarán al régimen que en la materia determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo establecido en el artículo 46 bis 5 de esta ley;

c) Tratándose de otros créditos, las instituciones sólo podrán renovarlos una o más veces, hasta por los lapsos totales que, mediante reglas generales, determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

No se considerarán renovados los créditos en cuenta corriente cuando por lo menos el 50% del saldo deudor haya sido cubierto en algún momento de cada período de 180 días que sigan a su apertura.

Tampoco se considerará renovación el uso de un crédito quirografario cuando su monto, adicionado al resto del pasivo exigible del deudor,

dor, no sea mayor del 50% de su activo circulante, deduciendo de este los bienes dados en garantía comprendidos en este activo y restando del pasivo un importe igual al del valor de dichos bienes. Para los efectos de este artículo, se entenderá por activo circulante las existencias en caja, bancos, mercancías y saldos de cuentas por cobrar que provengan de ventas de mercancías a no más de 180 días. Para comprobar lo dispuesto en este párrafo, los bancos deberán exigir el último balance del deudor, a la fecha en que se solicite la renovación, cuando tal operación sea superior a la cantidad que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En los casos que en concepto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público exista realmente renovación, por tratarse de circunstancias análogas a las descritas en este artículo, estará facultada para establecerlo así por medio de reglas generales.

Artículo 46 bis 5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México y oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá establecer mediante disposiciones de carácter general, características especiales a las operaciones que se refieren las fracciones IV a VIII del artículo 46 bis 1, de esta ley. En lo que respecta a las operaciones señaladas en la fracción VII de dicho artículo, se escuchará la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

Tales disposiciones deberán propiciar la consecución de cualquiera de los objetivos siguientes:

- a) La seguridad de las operaciones;
- b) La diversificación de riesgos de los activos bancarios;
- c) El acceso del público a los beneficios de la intermediación en el crédito mediante fórmulas apropiadas;
- d) La adecuada liquidez de las instituciones;
- e) El uso de recursos financieros en actividades prioritarias; o
- f) El desarrollo de un mercado ordenado de valores bancarios.

Artículo 46 bis 6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará facultada para dictar, a propuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, reglas de carácter general sobre las operaciones a que se refieren las fracciones X, XI, XII y XIV del artículo 46 bis 1, con vistas a propiciar la seguridad de esas operaciones y procurar la adecuada prestación de los servicios respectivos.

Artículo 46 bis 7. En la realización de operaciones fiduciarias, las instituciones de banca múltiple se someterán a las reglas especiales siguientes:

I. Deberán afectar a la realización de estas operaciones, el capital pagado y reservas de capital que sea necesario para la debida obser-

vancia de las proporciones de responsabilidades a que se refiere el artículo 45, fracción II, de esta ley;

II. El ejercicio de fideicomisos, mandatos o comisiones, así como la realización de otras actividades fiduciarias, no podrá implicar operaciones con las propias instituciones. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar, mediante acuerdos de carácter general, la realización de determinadas operaciones; y

III. No les será aplicable lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I y XIII, y 46, fracciones I y III, de esta ley.

Artículo 46 bis 8. Las instituciones de banca múltiple, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por esta ley, deberán tener capital neto por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior a 3% ni superior a 6%, a la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, determinará cuáles activos deberán considerarse dentro de la mencionada suma, así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

El capital neto tampoco deberá ser inferior, en ningún caso, a la suma de las cantidades que se obtengan de aplicar a los grupos de activo y de operaciones causantes de pasivo contingente, resultantes de las clasificaciones por seguridad y liquidez a que se refiere el artículo 46 bis 3, los porcentos que el Banco de México determine para cada uno de esos grupos, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Para los efectos de este artículo, sólo se considerarán integrantes del capital neto, al capital pagado y reservas de capital, adicionando o sustrayendo, según corresponda, la utilidad no aplicada o la pérdida no absorbida, de ejercicios anteriores, y los resultados del ejercicio en curso, y deduciendo el monto de capital pagado y reservas de capital que se afecte a la realización de operaciones fiduciarias, las inversiones en acciones de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, excepto del Banco de México, así como, según lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las inversiones en acciones de las sociedades a que se refieren los artículos 4º bis y 7º de esta ley.

Las disposiciones que se expidan con base en este artículo serán de carácter general y se formularán con vista a una adecuada capitalización de las instituciones, teniendo en cuenta los usos bancarios en el país y en el extranjero.

Artículo 46 bis 9. Las inversiones con cargo al capital pagado y reservas de capital de las instituciones de banca múltiple, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. No excederá del 40% del capital pagado y reservas de capital, el importe de las inversiones en mobiliario, en inmuebles o en derechos reales que no sean de garantía, más el importe de la inversión en acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar edificios, y siempre que en algún edificio propiedad de esa sociedad tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal, agencia o dependencia la institución accionista. La inversión en acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se refiere esta fracción, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. El importe de los gastos de instalación no podrá exceder el 10% del capital pagado y reservas de capital. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá aumentar temporalmente en casos individuales este porcentaje, así como el señalado en la fracción que antecede, cuando a su juicio la cantidad resultante sea insuficiente para el destino indicado;

III. El importe total de inversiones en acciones de instituciones de crédito y de organizaciones auxiliares, no será superior al excedente del capital pagado y reservas de capital del banco sobre el capital mínimo previsto por esta ley, ni del 50% de dicho capital pagado y reservas de capital. Las inversiones en acciones del Banco de México, no se computarán en la limitación de esta fracción;

IV. Podrán efectuarse en las demás operaciones activas previstas en esta ley; y

V. No podrá exceder del importe del capital pagado y reservas de capital la suma de las inversiones a que se refieren las fracciones anteriores; más el importe de las operaciones permitidas para inversión de sus pasivos, en cuanto excedan de los límites que les sean aplicables; más el valor estimado de los bienes, derechos y títulos que no sean de la naturaleza de los que está permitido adquirir normalmente a esta clase de sociedades, pero que reciban en pago de créditos o como adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la institución de que se trate.

Artículo 46 bis 10. A las instituciones de banca múltiple les estará prohibido:

I. Dar en garantía sus propiedades;

II. Dar en prenda los títulos o valores de su cartera, salvo que se trate de operaciones con el Banco de México;

III. Dar en garantía títulos de crédito que emitan y conserven en tesorería;

IV. Operar sobre sus propias acciones;

V. Emitir acciones preferentes o de voto limitado;

VI. Celebrar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de la institución, los directores generales o gerentes generales, salvo que correspondan a prestaciones de carácter laboral; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; o los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas anteriores;

VII. Aceptar o pagar documentos o certificar cheques en descubierto, salvo en los casos de apertura de crédito concertada en los términos de la ley;

VIII. Contraer responsabilidades u obligaciones por cuenta de terceros, distintas de las previstas en la fracción VI del artículo 46 bis 1 y con la salvedad a que se contrae la siguiente fracción;

IX. Otorgar fianzas o cauciones, salvo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones especializadas, en virtud de su cuantía y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las garantías a que se refiere esta fracción habrán de ser por cantidad determinada y exigirán como contragarantía una igual o mayor en efectivo o en valores de los que puedan adquirir las instituciones conforme a esta ley;

X. Celebrar operaciones con oro, plata o divisas en las que la contraparte se reserve el derecho de fijar el plazo de las mismas o de liquidarlas anticipadamente;

XI. Comerciar en mercancías de cualquier clase, excepto oro y plata en los términos de la presente ley;

XII. Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta minas, plantas metalúrgicas, establecimientos mercantiles o industriales o fincas rústicas, sin perjuicio de la facultad de poseer bonos, obligaciones, acciones u otros títulos de dichas empresas conforme a lo previsto en esta ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, podrá autorizar que continúen su explotación, cuando las reciban en pago de créditos o para aseguramiento de los ya concertados, sin exceder los plazos a que se refiere la fracción siguiente;

XIII. Adquirir títulos o valores que no deban conservar en su activo. Tampoco podrán adquirir acciones de instituciones de crédito u organizaciones auxiliares, mobiliario, inmuebles o derechos reales que no sean de garantía, en exceso de los límites establecidos por el artículo 46 bis 9 o con recursos provenientes de sus pasivos.

Cuando una institución reciba en pago de adeudos, o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a su favor, títulos, bienes o derechos de los señalados en esta fracción, deberá venderlos en el plazo de un año a partir de su adquisición, cuando se trate

de títulos o de bienes muebles; de dos años cuando se trate de inmuebles urbanos; y, de tres años cuando se trate de inmuebles rústicos. Estos plazos podrán ser renovados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cuando sea imposible efectuar oportunamente su venta sin gran pérdida para la institución.

Expirados los plazos o, en su caso, las renovaciones que de ellos se concedan, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sacará a remate los bienes que no hubieren sido vendidos, en lo conducente conforme a los términos del artículo 141 de esta ley; y

XIV. Mantener cuentas de cheques a aquellas personas que en el curso de dos meses hayan girado tres o más de dichos documentos, que presentados en tiempo no hubieran sido pagados por falta de fondos disponibles y suficientes, a no ser que esta falta de fondos se deba a causa no imputable al librador.

Además, e independientemente de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuando alguna persona incurra en la situación anterior, las instituciones darán a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el nombre de la misma, para el efecto de que tal Organismo lo dé a conocer a todas las instituciones del país, las que en un período de cinco años no podrán abrirle cuenta. No será aplicable esta sanción, cuando la falta de fondos suficientes se deba a causa no imputable al librador."

ARTICULO TERCERO. Se adiciona la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, con los artículos 87 bis; 87 bis 1; 94 bis 4; 94 bis 5; 94 bis 6; 138 bis 9; 145 bis; y 153 bis 4, del tenor siguiente:

"*Artículo 87 bis.* Para que una unión de crédito pueda constituirse, deberá solicitarse concesión a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para lo cual se le presentará el proyecto de escritura constitutiva, un programa general de trabajo, la lista de socios fundadores y capital que suscribirán, acompañando la documentación necesaria para comprobar que reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 85 de esta ley. La concesión podrá ser otorgada o denegada discrecionalmente por aquel Organismo según su apreciación sobre la conveniencia del establecimiento de la unión.

Una vez otorgada la concesión y comunicado el resultado de la revisión del proyecto de escritura constitutiva, se presentará testimonio de ésta dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que se haya hecho esa comunicación, para que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la apruebe y ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio."

"*Artículo 87 bis 1.* La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, oyendo a la interesada, podrá revocar la concesión, además de los casos

previstos en el artículo 100, cuando las uniones no operen conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, no cumplan el programa general de trabajo aprobado al otorgarse la concesión, no presenten los programas anuales a que se refiere la fracción V bis del artículo 83, o no los cumplan, así como cuando el número de socios llegare a ser inferior al fijado como mínimo por la propia Comisión, de acuerdo con la fracción I del artículo 87 de esta ley.”

“*Artículo 94 bis 4.* La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mediante reglas de carácter general, determinará la documentación e información que las instituciones de crédito deberán recabar para el otorgamiento y durante la vigencia de créditos o préstamos de cualquier naturaleza, con o sin garantía real, así como los requisitos que dicha documentación deba reunir y la periodicidad con que deberá obtenerse.”

“*Artículo 94 bis 5.* Las instituciones de crédito estarán obligadas a comunicar al Banco de México una relación nominal de deudores cuya cifra total de responsabilidad con la institución alcance la cantidad que señale el propio Banco. Si un deudor figura en las relaciones comunicadas por dos o más establecimientos, el Banco de México podrá, si lo estima conveniente, notificar a todas las instituciones la cifra total de responsabilidades de dicho deudor y el número de establecimientos entre los que dicho débito está distribuido, guardando secreto respecto al nombre de las instituciones acreedoras.”

“*Artículo 94 bis 6.* Las inversiones en acciones o participaciones que realicen sociedades financieras y bancos múltiples, no serán superiores al 25% del capital social de la emisora. Tratándose de empresas de nueva promoción o de empresas de la industria pequeña o mediana, según se defina ésta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México podrá autorizar que se eleve dicho límite, fijando las condiciones y plazos de tenencia de las acciones, de acuerdo con la naturaleza y finalidades de las propias empresas.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las inversiones en acciones de que tratan los artículos 4º bis, 7º y 46 bis 9, fracciones I y III, de esta ley.”

“*Artículo 138 bis 9.* Las operaciones con oro, plata y divisas que efectúen las instituciones de crédito, se ajustarán a lo dispuesto en el presente artículo y a las reglas que expida el Banco de México.

El Banco de México, a igualdad de precio, tendrá preferencia sobre cualquier otro postor en las citadas operaciones.

Dichas instituciones estarán obligadas a dar a conocer al propio Banco sus posiciones de oro, plata y divisas siempre que el mismo se las pida, y a transferirle; cuando así lo disponga, los activos en oro,

plata y moneda extranjera que posean en exceso de sus obligaciones en esas especies.

La transferencia se hará al precio a que se hayan cotizado en el mercado el oro, la plata y la moneda extranjera en la fecha en que el Banco de México dicte el acuerdo relativo.

La infracción a lo dispuesto por este artículo se sancionará con multa hasta por el 25% del valor de la operación. Dicha multa será impuesta administrativamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual, según la gravedad del caso, podrá ordenar la suspensión temporal de la totalidad o parte de las operaciones de la institución infractora o declarar la revocación de la concesión para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito."

"*Artículo 145 bis.* A las instituciones de crédito les estará prohibido:

a) Pagar anticipadamente, en todo o en parte, obligaciones a su cargo por concepto de depósitos bancarios de dinero, préstamos o créditos, bonos, ó reportos;

b) Adquirir títulos o valores emitidos por ellas o por otras instituciones de crédito, excepto las acciones de estas últimas, y readquirir otros títulos, valores o créditos a cargo de terceros que hubieren cedido, salvo el caso de las operaciones de reporto y de las previstas en el artículo 138 bis 6 de esta ley;

c) Otorgar créditos o préstamos con garantía de depósitos bancarios de dinero, documentados o no en certificados, o de bonos.

El Banco de México podrá autorizar, mediante reglas generales, excepciones a lo dispuesto en este artículo, con vistas a propiciar la captación de recursos por las instituciones o regular la celebración de operaciones interbancarias, en los términos más adecuados a la situación del mercado o del sistema bancario."

"*Artículo 153 bis 4.* Las personas que infringiendo lo dispuesto en la fracción IV bis del artículo 8º, lleguen a ser propietarias de acciones de una institución de crédito o de una sociedad de las comprendidas en el inciso a) de dicha fracción, en exceso de los porcentajes permitidos, así como las que al participar en asamblea incurran en falsedad al hacer las manifestaciones a que refieren los incisos a) y b) de la fracción IV bis 1 del citado artículo 8º, se harán acreedoras a una multa que impondrá administrativamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el importe equivalente al 10% del valor de las acciones que excedan el porcentaje permitido o de las acciones con que se participe en la asamblea según el caso, conforme valuación que de esas mismas acciones se haga de acuerdo a las reglas previstas en la fracción IV del artículo 96 de esta ley.

Las personas a las que se les imponga multa por infringir lo dispuesto en la fracción IV bis del artículo 8º, tendrán un plazo de tres

meses contados a partir de la imposición de la referida multa para corregir tal situación, vencido el cual, si no lo han hecho, podrá imponérseles nuevas sanciones por tres tantos del importe de la multa anterior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá seguir imponiendo multas sucesivas al infractor por tres tantos de la multa que anteceda, cuantas veces, vencidos plazos iguales al señalado, deje de corregir la situación irregular."

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan los artículos 13, 14, 97, 138 bis 2 y 145, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

ARTICULO TERCERO. Las instituciones de crédito que, a la fecha en que entre en vigor este Decreto, gocen de concesión para realizar conjuntamente las operaciones a que se refieren las fracciones I, III y IV del artículo 2° de esta ley, a partir de la misma fecha practicarán las operaciones a que se refiere la fracción VII del artículo citado.

En el plazo de un año contado a partir de que entre en vigor este Decreto, dichas instituciones deberán, en su caso, someter a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la correspondiente modificación a su escritura constitutiva. Esa Secretaría hará las modificaciones procedentes a las concesiones respectivas.

ARTICULO CUARTO. Los bancos múltiples que, a la fecha en que entre en vigor este Decreto, no alcancen el capital mínimo que se determine de conformidad con la fracción I del artículo 8° de esta Ley, para ajustarse al mismo gozarán del plazo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas generales que tomen en cuenta la magnitud de los ajustes que habrán de llevar a cabo las instituciones.

ARTICULO QUINTO. En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros o el Banco de México, respectivamente, expiden las disposiciones de carácter general que se mencionan en las reformas o adiciones que son objeto del presente Decreto, en los puntos a que dichas disposiciones de carácter general se refieren, seguirá observándose lo dispuesto por los textos anteriormente aplicables de esta ley.

ARTICULO SEXTO. Las personas que al entrar en vigor el presente Decreto sean propietarias de más del 15% del capital pagado de

una institución de crédito, o de sociedades a las que se refiere el artículo 8º fracción IV bis inciso *a*), no podrán por título alguno aumentar su participación porcentual en dicho capital, salvo los casos de excepción previstos en esta ley, pero podrán conservarla aun en los posteriores aumentos de capital.

Estas personas deberán obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en el plazo de un año contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, el certificado a que se refiere el último párrafo de la fracción IV bis del artículo 8º citado. Para obtener dicho certificado, las sociedades a que se refiere el inciso *a*) de la fracción IV bis del mismo artículo, deberán incluir en sus estatutos sociales las condiciones que al efecto señala el propio inciso.

ARTICULO SEPTIMO. Las personas que, al entrar en vigor este Decreto, sean propietarias de más del 7% del capital pagado de uniones de crédito, no podrán por título alguno aumentar su participación porcentual en dicho capital.

ARTICULO OCTAVO. El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes, promoverá las actividades agropecuarias, industriales, agroindustriales y comerciales de las Uniones de Crédito, para lo cual las dependencias competentes realizarán un programa de fomento que comprenderá la asistencia técnica, administrativa y financiera. Para este último propósito establecerán un fondo financiero de apoyo.

México, D.F., a 22 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.—Antonio Ocampo Ramírez, S.P.—Pedro Avila Hernández, D.S.—Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.—Rúbricas*".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles.—Rúbrica.*

2.2. *Decreto de reformas al artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.*

"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

REFORMAS AL ARTICULO 109 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

ARTICULO UNICO. Se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

TRANSITORIO:

UNICO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López, D.P.* —*Antonio Ocampo Ramírez, S.P.*—*Pedro Arilla Hernández, D.S.*— *Joaquín E. Repetto Ocampo, S.S.* —Rúbrica."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo.*—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Jesús Reyes Heróles.*—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz.* —Rúbrica.

23. *Decreto por el que se amplía la garantía que el Gobierno Federal puede otorgar en las operaciones de préstamo celebradas con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el plazo en que la misma puede concederse, y aprueba el otorgamiento de dicha garantía en las operaciones celebradas con el Banco mencionado durante 1978.*

ARTICULO PRIMERO. Se amplía en dólares 1,000,000,000.00 (un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) adicionales, o su equivalente en moneda nacional, la garantía expresa y solidaria que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede conceder en las operaciones de préstamo que se celebren con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de acuerdo con las bases establecidas en el Decreto relativo de 30 de diciembre de 1957, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 31 del mismo mes y año y en sus reformas.

Las operaciones de préstamo se celebrarán por conducto de las instituciones nacionales de crédito capacitadas legalmente, que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención al destino de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO. Se amplía hasta el 31 de diciembre de 1979 el plazo dentro del cual puede otorgarse la garantía a que se refiere este Decreto en los préstamos que se celebren con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

ARTICULO TERCERO. Se aprueba el otorgamiento de la garantía expresa y solidaria del Gobierno Federal en las operaciones de préstamo celebradas durante el presente año por Nacional Financiera, S.A., y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Se reforman en los términos del presente Decreto, los artículos 1º y 2º del diverso de 26 de diciembre de 1975 que refor-

mó los Decretos de 30 de diciembre de 1957, 19 de diciembre de 1960, 28 de diciembre de 1962, 27 de diciembre de 1965, 30 de diciembre de 1970 y 29 de diciembre de 1973 que establecieron las bases para conceder la garantía expresa y solidaria del Tesoro Mexicano, en las operaciones de préstamo que se celebren con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 19 de diciembre de 1978.—*Antonio Riva Palacio López*, D.P.—*Antonio Ocampo Ramírez*, S.P.—*Pedro Avila Hernández*, D.S.—*Joaquín E. Repetto Ocampo*, SS.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Jesús Reyes Heróles*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

2.A. *Regla del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.*

CAPITULO I

*Del Departamento del Registro Nacional de
Valores e Intermediarios*

ARTICULO 1º El Registro Nacional de Valores e Intermediarios dependerá de la Comisión Nacional de Valores y su planta de servicio constara de los tenedores o encargados cuyo número y categoría será determinado por la propia Comisión.

ARTICULO 2º El Registro estará ubicado en las oficinas que ocupa la Comisión Nacional de Valores en la ciudad de México, Distrito Federal y permanecerá abierto al público para su consulta, en días hábiles, de las 9:00 a las 14:00 horas.

ARTICULO 3º El Registro será público y se llevará en tres secciones denominadas como sigue:

Sección de Valores o Sección I.

Sección de Intermediarios o Sección II.

Sección Especial o Sección III, para valores que se ofrezcan públicamente en el extranjero emitidos en México o por personas morales mexicanas.

ARTICULO 4º La Sección de Valores o Sección I, se dividirá en cuatro subsecciones:

Subsección "A", de valores aprobados para oferta pública fuera de bolsa;

Subsección "B", de valores aprobados para oferta pública e inscritos en bolsa;

Subsección "C", de valores inscritos en los términos del artículo 15 de la Ley del Mercado de Valores; y

Subsección "D", de documentos respecto de los cuales se realice oferta pública que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales.

ARTICULO 5° La Sección de Intermediarios o Sección II, se dividirá en cuatro subsecciones:

- Subsección "A", de agentes de valores personas físicas;
- Subsección "B", de agentes de valores personas morales;
- Subsección "C", de agentes de bolsa personas físicas y morales;
- Subsección "D", de casas de bolsa.

CAPITULO II

De las Atribuciones de los Registradores

ARTICULO 6° Los encargados o tenedores del Registro tendrán a su cargo:

a) Efectuar las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales correspondientes a cada Sección del Registro.

b) Calcular el importe de las cuotas que cause la inscripción así como las provenientes de su refrendo y servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores a emisoras e intermediarios, de conformidad con las tarifas vigentes.

c) Autorizar con su firma las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y las anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y rubricar al calce las certificaciones, constancias y oficios que se expidan con motivo de algún acto registrable.

d) Permitir al público la consulta de Legajos y Apéndices del Registro.

e) Elaborar copias certificadas de las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y de los datos contenidos en sus apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o especie determinada sobre valores específicos o correspondientes a algún intermediario.

f) Cuidar de la exactitud y concordancia de los documentos y antecedentes con los asientos y demás anotaciones que se hagan en los legajos.

g) Formular y mantener actualizada la lista de los valores e intermediarios inscritos en el Registro. Esta lista será publicada en el *Diario Oficial* de la Federación una vez al año durante el mes de enero, y cada mes se publicarán las altas y bajas que sufra.

ARTICULO 7° Una vez efectuada la inscripción o las suspensiones y cancelaciones, el tenedor o encargado del Registro elaborará las constancias y el o los oficios que deban enviarse al interesado y, en su caso, a la bolsa de valores y autoridades a quienes concierna el acto registral, documentos que serán firmados por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Comisión Nacional de Valores.

CAPITULO III

De los Legajos del Registro

ARTICULO 8º Cada legajo expresará en la portada la Sección y Subsección a que corresponde el número relativo así como el nombre o denominación del emisor o intermediario de que se trate.

ARTICULO 9º Los legajos se distribuirán en dos apartados designados primero y segundo, cada uno integrado con fojas que deberán ir foliadas. El apartado primero se destinará para las inscripciones, suspensiones y cancelaciones, en tanto que el segundo estará dedicado a las anotaciones marginales.

Además, los legajos de la Sección de Valores llevarán anexo un apéndice con las características señaladas en el capítulo siguiente.

CAPITULO IV

De los Apéndices del Registro

ARTICULO 10. En la Sección de Valores, a cada legajo se anejará un Apéndice que contendrá la siguiente información:

a) Aspecto Societario.

1. Domicilio social y dirección de las oficinas principales de la entidad emisora.

2. Nombre de los integrantes de su Consejo de Administración y comisarios, así como el de sus suplentes.

3. Nombre o denominación de las personas o sociedades que sean propietarios del 15% o más del capital social de la emisora.

4. Gravámenes impuestos sobre los activos de la sociedad cuando éstos importen el 20% o más de su capital contable, así como la liberación de tales gravámenes.

5. Convocatorias que se hayan publicado para la celebración de Asambleas Generales o Especiales de accionistas o de tenedores de títulos diversos.

6. Relación de los cupones anexos a los títulos de sus valores y derechos que con ellos se hayan ejercitado.

7. Porcentaje de participación extranjera que legal y estatutariamente puede admitir la sociedad, con especificación de las Series o Subseries exclusivas para mexicanos y de las que pueden ser objeto de libre suscripción.

8. En su caso, indicación de tener 20% o más de su capital contable invertido en otras sociedades.

9. Actividad principal de la emisora.

10. Fechas de inicio y terminación de sus ejercicios sociales.

11. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas a los tenedores de acciones y en su caso las limitaciones al derecho de voto. En forma particular, un extracto de las normas estatutarias que modifiquen el régimen legal referente a:

11.1 Quórum de asistencia y resolución para las Asambleas Generales de accionistas.

11.2 Derechos de las minorías para designar administradores y comisarios.

11.3 Reglas para ejercitar el derecho de retiro de socios.

11.4 Procedimiento para ejercitar el derecho de preferencia en los casos de aumentos al capital social.

11.5 Cuando así proceda derechos especiales reservados a los tenedores de acciones preferentes o de clase diversa, que estén inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

12. Autorizaciones concedidas a los valores del emisor.

b) Aspecto de mercado

1. Ofertas públicas de acciones llevadas a cabo, con los siguientes datos:

1.1 Naturaleza de la oferta (primaria o secundaria).

1.2 Monto total de la oferta, señalando el número de acciones y el tanto por ciento que éstas representaban del capital social.

1.3 Período de ofrecimiento.

1.4 Precio de colocación.

1.5 Denominación del Intermediario que encabezó la Colocación.

1.6 Denominación de los miembros del Sindicato Colocador.

1.7 Número y fecha de autorización de la oferta.

1.8 Fecha de cierre de la misma.

1.9 Limitaciones impuestas para la adquisición de los valores; personas físicas (paquetes mínimos y máximos) e institucionales.

1.10 Resultado de la colocación (si ésta se realizó de acuerdo con lo proyectado).

2. Ofertas Públicas de Obligaciones llevadas a cabo por la sociedad, con los siguientes datos:

2.1 Clase de Obligaciones.

2.2 Fecha de emisión y datos de la escritura respectiva.

2.3 Calendario de Amortizaciones.

2.4 Las especificaciones establecidas en los numerales 1.3 a 1.10 descritos con anterioridad.

3. Ofertas públicas de valores o documentos diversos a los precedentes, anotando su clase y los datos referidos en el inciso *b)* numerales 2.2 a 2.4 de este artículo.

CAPITULO V

Del Modo de Hacer el Registro, las Modificaciones y las Rectificaciones

ARTICULO 11. Las inscripciones y anotaciones marginales que obren en el Registro, se realizarán de la siguiente forma:

a) Se inscribirán los valores emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, por las instituciones de crédito y de seguros, por las organizaciones auxiliares de crédito y por las sociedades de inversión, salvo que se trate de acciones de éstas, sin necesidad de satisfacer los requisitos a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, se inscribirá en la Sección de Valores y sin que para ello sea necesario el cumplimiento de ningún requisito de los consignados en el invocado precepto, cualquier otro título suscrito o emitido por una institución de crédito, representativo de un pasivo a su cargo y susceptible a juicio del Banco de México, S.A., de alcanzar amplia circulación.

En este caso, los emisores enviarán a la Comisión Nacional de Valores copia autorizada del respectivo documento de emisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su protocolización.

b) Las demás inscripciones solo se efectuarán cuando exista acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

c) Las anotaciones marginales, cuyos efectos jurídicos son preventivos o transitorios, se registrarán por acuerdo del Presidente de la citada Comisión siempre que la Junta de Gobierno le haya delegado dicha facultad.

d) Las anotaciones marginales de intervenciones administrativas a intermediarios, decretadas por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 12. Toda inscripción que se haga en el Registro se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Se efectuarán según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores, salvo aquellas referidas en el inciso a) del artículo anterior, por orden cronológico progresivo en el legajo correspondiente, de conformidad con la recepción de los documentos o antecedentes base de la anotación y, cuando así proceda, el pago de las cuotas relativas.

b) A cada asiento se le asignará un número progresivo de partida.

c) Los asientos comenzarán con la fecha en que se efectúen. A continuación se hará referencia al concepto del acto registrable con los elementos señalados en los artículos siguientes haciendo constar, asimismo, las características esenciales de los documentos y antecedentes que lo fundamentan y, en su caso, la fecha y número de sesión de la

Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores que haya ordenado su inscripción. Finalmente, el encargado o tenedor del Registro autorizará con su firma la anotación realizada.

ARTICULO 13. Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección de Valores o Sección I, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

I. En la Subsección "A", de valores aprobados para oferta pública fuera de bolsa:

- a) Denominación del emisor;
- b) Importe de su capital social;
- c) Clase de valor aprobado, incluyendo su valor nominal o la mención de que se carece de él, forma de circulación, así como el número y serie de los títulos que lo representan;
- d) Características principales de la emisión: Monto, plazo, interés, amortizaciones, servicios y garantía;
- e) Datos de inscripción en otros Registros, en su caso, y
- f) Número de expediente que se le haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave de los valores registrados.

II. En la Subsección "B", de valores aprobados para oferta pública e inscritos en bolsa se consignarán los mismos datos requeridos para la Subsección "A", indicándose en forma complementaria la fecha en que iniciaron su cotización en bolsa.

III. Por lo que respecta a las Subsecciones "C" y "D", igualmente les son aplicables las disposiciones señaladas para la Subsección "A" en la fracción I de este precepto.

ARTICULO 14. Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección de Intermediarios o Sección II, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

- I. En la Subsección "A", de agentes de valores personas físicas:
 - a) Nombre del agente;
 - b) Nacionalidad y, en su caso, datos de su documentación migratoria;
 - c) Domicilio de sus oficinas;
 - d) Datos de la fianza que deben constituir en los términos del artículo 17, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores; y
 - e) El número de expediente que se les haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave del intermediario registrado.

- II. En la Subsección "B", de agentes de valores personas morales:
- a) La denominación de la sociedad y sus datos de constitución e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - b) El domicilio social y la dirección de su casa matriz y oficinas;
 - c) El importe de su capital social especificando, cuando proceda la porción exhibida;
 - d) El nombre de los integrantes de su Consejo de Administración y comisarios de la sociedad;
 - e) El nombre de sus Directores, Gerentes y Subgerentes;
 - f) El nombre de los apoderados para celebrar operaciones con el público, destacando los siguientes elementos:
 - 1. Nacionalidad y, en su caso, datos de su documentación migratoria.
 - 2. Datos de la escritura pública en la que constan sus facultades y los de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - g) El nombre de sus accionistas y, cuando proceda, la denominación de la institución de crédito que tenga tal carácter;
 - h) Los datos de la autorización otorgada al agente por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para actuar como comisionista o intermediario de instituciones de crédito hipotecario o sociedades financieras, en la realización de sus operaciones pasivas;
 - i) Actividades análogas o complementarias a la de agente de valores que esté facultado a realizar, por haberlo autorizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del artículo 23, fracción V de la Ley del Mercado de Valores;
 - j) El número de expediente que se les haya asignado en el archivo de la Comisión Nacional de Valores y clave del intermediario registrado; y
 - k) Los datos de la fianza que deben constituir sus administradores, directores y apoderados para celebrar operaciones con el público, en los términos del artículo 18, fracción III en relación con el 17, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

III. En la Subsección "C", de agentes de bolsa personas físicas, se asentarán los mismos datos requeridos para la Subsección "A", consignándose complementariamente la fecha de la sesión del Consejo de Administración de la Bolsa, en que se haya acordado su admisión como socio de la misma.

IV. En la Subsección "D", de casas de bolsa, se transcribirán los mismos datos especificados en la Subsección "B", y complementariamente los siguientes:

- a) Fecha de la sesión del Consejo de Administración de la Bolsa en que se haya acordado su admisión como socio de ella, y

b) Datos de su capital contable, activo y pasivo según balance dictaminado del ejercicio en curso.

ARTICULO 15. Las inscripciones que se hagan en los legajos de la Sección Especial o Sección III, además de observar el procedimiento establecido en el artículo 12, deberán expresar las siguientes circunstancias:

a) Los datos consignados en el artículo 13, fracción I de la presente Regla;

b) El Estado extranjero y, en su caso, la holsa de valores en la que se cotizarán los títulos;

c) Otras autorizaciones, y

d) La fecha de su colocación.

ARTICULO 16. Las anotaciones marginales, preventivas o provisionales producirán sus efectos desde el día y la hora en que se hubiese presentado documento fehaciente en la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Comisión Nacional de Valores, salvo en el supuesto de intervenciones administrativas cuyos efectos se generarán a partir del acuerdo adoptado en ese sentido por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 17. Las anotaciones marginales que se efectúen en el Registro, se centran al siguiente procedimiento:

a) Se realizarán según acuerdo producido de conformidad con el artículo 11, incisos c) y d) de esta Regla, asignándose a cada una un número progresivo, y

b) Llevarán la fecha en que se asienten, las características del documento que les dé base, el concepto del acto registrable e irán autorizadas con la firma autógrafa del encargado o tenedor del Registro.

ARTICULO 18. Se anotarán marginalmente, en el apartado segundo de cada legajo, los siguientes actos:

a) Cambios en la capitalización de los emisores;

b) Suspensiones de inscripción;

c) Declaraciones de quiebras y suspensión de pagos;

d) Intervención administrativa a intermediarios y el nombre del interventor-gerente designado;

e) Acuerdos de fusión y transformación, y

f) Los avisos a que se refiere el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 19. Una vez que se ha hecho una inscripción en el Registro, cuando acontezca algún cambio de los datos consignados en

ella o se haya acordado mantenerla o, en su caso, ampliarla a nuevos valores del emisor, se practicarán las modificaciones a la inscripción con un nuevo asiento; de acuerdo al procedimiento y forma establecidos en esta Regla manifestándose sólo el concepto que cambie.

ARTICULO 20. La rectificación de las inscripciones y anotaciones marginales por causa de error material o de concepto, sólo procede cuando exista discrepancia entre lo asentado y el documento, antecedente o acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores, por su Presidente o por otras autoridades, que sean base de ella.

ARTICULO 21. Se entiende por error material al que se comete sin intención conocida, escribiéndose unas palabras por otras cuando se omita la expresión de alguna circunstancia, o se equivoquen los nombres propios, denominaciones sociales o las cantidades al copiarlos del documento, antecedente o acuerdo respectivo, sin cambiar por eso el sentido general del asiento o anotación ni el de ninguno de sus conceptos.

ARTICULO 22. Se entenderá que se comete error de concepto cuando al expresar en la inscripción o anotación marginal alguno de los contenidos en el documento, antecedente o acuerdo, se altere o varíe su sentido, porque el encargado o tenedor se hubiese formado un juicio equivocado del contenido de ese documento, antecedente o acuerdo, por un error en la ubicación del asiento o anotación en la Sección o Subsección que corresponda o por cualquiera otra circunstancia.

ARTICULO 23. Las rectificaciones serán hechas por el encargado o tenedor del Registro cuando se percate del error cometido, o a petición de parte interesada, previo dictamen del Departamento Legal de la Comisión Nacional de Valores o bien por acuerdo de la Junta de Gobierno de ese Organismo que así lo disponga.

ARTICULO 24. Los errores materiales que se cometan en la redacción de la inscripción o anotación marginal, no podrán salvarse con enmiendas, tachas ni raspaduras, ni por otro medio, que un asiento o anotación nueva en la cual se exprese y rectifique el error cometido en la anterior.

Los errores de concepto se rectificarán por medio de una nueva anotación o asiento.

En ambos casos se hará referencia a la inscripción o anotación marginal que se corrige.

CAPITULO VI

De las Personas que Tienen Derecho a Solicitar el Registro, las Modificaciones y las Rectificaciones

ARTICULO 25. Tienen derecho a pedir la inscripción, modificación o rectificación de un asiento o anotación en el Registro, las siguientes personas:

- I. Emisores de valores;
- II. Intermediarios autorizados, y
- III. Todas las personas físicas o morales que tengan algún interés legítimo.

ARTICULO 2º Las personas mencionadas en el artículo precedente que se consideren afectadas por alguna inscripción o anotación en el registro, podrán acudir en defensa de sus intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando la cuestión no verse sobre alguno de los procedimientos mencionados en el invocado precepto legal, podrá acudirse ante la Comisión Nacional de Valores en un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la fecha en que los presuntos afectados hayan tenido conocimiento del asiento o anotación controvertida, para que dicho Organismo resuelva lo conducente.

CAPITULO VII

De los Efectos Legales del Registro

ARTICULO 27. La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios no implica certificación sobre la bondad del valor o la solvencia del emisor o del intermediario.

ARTICULO 28. Las inscripciones en el Registro no convalidan los actos contratos y operaciones que sean nulos con arreglo a las leyes.

CAPITULO VIII

De la Suspensión y Cancelación de las Inscripciones

ARTICULO 29. Las suspensiones y cancelaciones podrán ser totales o parciales, atendiendo a la naturaleza de la inscripción que obre en el Registro.

ARTICULO 30. Las suspensiones y cancelaciones sólo se efectuarán cuando exista acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Na-

cional de Valores y se someterán a las reglas expresadas en el artículo 12, salvo en lo referente al pago de las cuotas y a la anotación de los datos reservados para las inscripciones por los artículos 13 a 15 de esta Regla.

ARTICULO 31. Las suspensiones de una inscripción se realizarán de conformidad y en los supuestos previstos por los artículos 16, 20 y 35 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTICULO 32. La cancelación de una inscripción se realizará de conformidad y en los términos previstos por los artículos 16 y 20 de la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, a petición de parte interesada a la que haya recaído acuerdo favorable de la junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores.

A la petición respectiva deberá acompañarse copia autorizada del acta de la Asamblea General de accionistas que haya resuelto solicitar la cancelación de la inscripción de los valores o, en su caso, del intermediario en el Registro Nacional del Ramo.

ARTICULO 33. Los efectos legales de la suspensión tendrán el alcance y término que la resolución de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores determine y por lo que corresponde a la cancelación, será que la inscripción en el Registro deje de surtir efecto legal.

ARTICULO 34. Las anotaciones marginales se cancelarán no solamente cuando se extinga el acto inscrito, sino también cuando la inscripción se convierta en definitiva.

ARTICULO 35. Son aplicables a las rectificaciones de suspensiones y cancelaciones las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 24 de esta Regla.

CAPITULO IX

De la Consulta de los Legajos y de las Certificaciones

ARTICULO 36. La consulta de los legajos del Registro no causará derecho alguno y podrá hacerse por cualquier interesado, precisamente en el local instalado para tal efecto y dentro del horario fijado en el artículo 2º

ARTICULO 37. Queda prohibido a las personas que consulten los legajos del Registro, practicar en los mismos anotaciones, tachaduras o enmendaduras, sin perjuicio de ser denunciadas a las autoridades correspondientes por el delito que resulte.

ARTICULO 38. Cualquier interesado podrá solicitar por escrito, certificación de las inscripciones, suspensiones, cancelaciones y anotaciones marginales que obren en los legajos del Registro y de los datos contenidos en sus apéndices, así como certificaciones de no existir asientos de ninguna especie o de especie determinada sobre valores específicos o correspondientes a algún intermediario.

ARTICULO 39. Las certificaciones serán firmadas por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Comisión Nacional de Valores, acompañadas de la rúbrica del encargado o tenedor del Registro.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. La presente Regla entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO. Las disposiciones de esta Regla serán aplicadas a los emisores e intermediarios respecto de los cuales se harán asientos y anotaciones, sólo a partir de que comience su vigencia.

México, D.F., a 3 de agosto de 1979.—Comisión Nacional de Valores.—El Presidente, *Gustavo Petriccioli*.—Rúbrica.

25. *Tarifas para el cobro de cuotas relativas al Registro Nacional de Valores e Intermediarios y a los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Valores trabajaron en forma coordinada para establecer, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las cuotas de inscripción y de inspección y vigilancia, habiendo acordado ambas entidades fundir estas cuotas en una sola cifra, ya que así se facilitan los cálculos respectivos y su cobro.

Al efecto, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Valores, en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 1977, Acta 619 Punto III, acordó ejercer la facultad que establece a favor de dicho Organismo, el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, fijando las cuotas que se causarán por la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, en las cifras que constan en el documento sobre las tarifas para el cobro de las cuotas de inscripción y de inspección y vigilancia, y que este mismo instrumento se tenga como su opinión respecto de las cuotas de inspección y vigilancia que corresponde establecer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el segundo párrafo del precepto citado.

Las cuotas anuales a pagar por los sectores que integran el Mercado de Valores, tienen la característica general de haberse fijado, utilizando la misma metodología estadística para todos, pero procurando diferenciarlas de acuerdo con las actividades que realiza internamente la Comisión Nacional de Valores para aprobar, revisar o mantener inscrita cada emisión y las autorizaciones que otorga; atendiéndose también para fijarlas a los demás servicios que presta la propia Comisión que incluyen una orientación técnica, legal y financiera.

En esa virtud, la Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de la facultad que establece a su favor el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, instituye en la forma indicada las cuotas de inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el segundo párrafo del artículo mencionado, y después de haber escuchado la opinión de la citada Comisión, fija las cuotas de inspección y vigilancia que corres-

ponde liquidar a los sectores del mercado de valores, en las mismas cifras contenidas en dicho documento.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Valores en forma conjunta y coordinada y en uso de las facultades que les confiere el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, y respectivamente los artículos 8° y 44 fracción IV, del mismo Ordenamiento, expiden las siguientes

TARIFAS PARA EL COBRO DE CUOTAS RELATIVAS AL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y A LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

ARTICULO 1° La inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, causará las cuotas que se establecen en la siguiente

TARIFA

A. Sección de Valores

- | | |
|--|---|
| 1. Acciones y obligaciones emitidas por sociedades anónimas | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |
| 2. Valores emitidos en el extranjero por sociedades anónimas | \$200,000.00 por emisión. |
| 3. Documentos respecto de los cuales se realice oferta pública que otorguen a sus titulares derechos de crédito, de propiedad o de participación en el capital de personas morales, emitidos por sociedades anónimas y otras entidades | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |
| 4. Valores de renta fija emitidos en el extranjero por instituciones de crédito | \$200,000.00 por emisión. |
| 5. Acciones y valores de renta fija emitidos o garantizados por instituciones de crédito y organizaciones auxiliares | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |

- | | |
|---|---|
| 6. Otros títulos suscritos o emitidos por instituciones de crédito, representativos de un pasivo a su cargo | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |
| 7. Valores emitidos por el Gobierno Federal | \$200,000.00 por emisión. |
| 8. Certificados de Tesorería emitidos por el Gobierno Federal | \$200,000.00 por el total de emisiones que se lleven a cabo en un ejercicio fiscal. |
| 9. Valores emitidos en moneda nacional por organismos descentralizados del Gobierno Federal | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |
| 10. Valores emitidos en moneda extranjera por organismos descentralizados del Gobierno Federal | \$200,000.00 por emisión. |
| 11. Valores emitidos por los estados y municipios, así como por sus entidades descentralizadas | Uno al millar respecto del monto total de la emisión. |
| B. Sección de Intermediarios: | |
| 1. Personas físicas | \$20,000.00. |
| 2. Personas morales | \$50,000.00. |

ARTICULO 2º El refrendo de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional de Valores a los agentes y bolsas de valores, así como a los emisores de valores inscritos en el citado Registro, causarán, anualmente, las cuotas fijadas en la siguiente

TARIFA:

A. Sección de Valores.

1. Refrendo de inscripción y servicios de inspección y vigilancia de:

a) Sociedades anónimas con sólo acciones inscritas:

Capital social más reservas de capital (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
1.0	a	9.9	10,000
10.0	a	19.9	15,000
20.0	a	29.9	20,000
30.0	a	39.9	25,000
40.0	a	49.9	30,000
50.0	a	59.9	35,000
60.0	a	69.9	40,000
70.0	a	79.9	45,000
80.0	a	89.9	50,000
90.0	a	99.9	55,000
100.0	a	199.9	80,000
200.0	a	299.9	100,000
300.0	a	399.9	120,000
400.0	a	599.9	150,000
600.0	en adelante		200,000

b) Sociedades anónimas con acciones inscritas que además tengan registradas obligaciones:

Monto en circulación de la emisión (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
1.0	a	9.9	5,000
10.0	a	19.9	7,500
20.0	a	29.9	10,000
30.0	a	39.9	12,000
40.0	a	49.9	15,000
50.0	a	59.9	17,500
60.0	a	69.9	20,000
70.0	a	79.9	22,500
80.0	a	89.9	25,000
90.0	a	99.9	27,500
100.0	a	199.9	40,000
200.0	a	299.9	50,000
300.0	a	399.9	60,000
400.0	a	599.9	75,000
600.0	en adelante		100,000

c) Sociedades anónimas con sólo obligaciones inscritas; sociedades u otras entidades que emitan documentos respecto de los cuales se realice oferta pública, que otorguen a sus titulares derechos de propiedad, de crédito o de participación en el capital de personas morales; organismos descentralizados del Gobierno Federal, gobiernos de los estados y municipios, así como organismos o empresas en que participen los mismos.

Monto en circulación de la emisión (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
1.0	a	9.9	10,000
10.0	a	19.9	15,000
20.0	a	29.9	20,000
30.0	a	39.9	25,000
40.0	a	49.9	30,000
50.0	a	59.9	35,000
60.0	a	69.9	40,000
70.0	a	79.9	45,000
80.0	a	89.9	50,000
90.0	a	99.9	55,000
100.0	a	199.9	80,000
200.0	a	299.9	100,000
300.0	a	399.9	120,000
400.0	a	599.9	150,000
600.0	en adelante		200,000

d) Sociedades anónimas con valores emitidos en el extranjero \$50,000.00 durante la vigencia de la emisión.

e) Sociedades de inversión:

Capital exhibido y reservas de capital (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
1.0	a	9.9	10,000
10.0	a	19.9	15,000
20.0	a	29.9	20,000
30.0	a	39.9	25,000
40.0	a	49.9	30,000
50.0	a	59.9	35,000
60.0	a	69.9	40,000
70.0	a	79.9	45,000
80.0	a	89.9	50,000

Capital social más reservas de capital (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
90.0	a	99.9	55,000
100.0	a	199.9	80,000
200.0	a	299.9	100,000
300.0	a	399.9	120,000
400.0	a	599.9	150,000
600.0	a	más	200,000

2. Refrendo de inscripción de:

a) Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares con acciones inscritas:

Capital exhibido y reservas de capital (Millones de pesos)			Cuota (Pesos)
1.0	---	24.9	10,000
25.0	---	49.9	15,000
50.0	---	99.9	20,000
100.0	---	199.9	40,000
200.0	---	499.9	60,000
500.0	---	699.9	80,000
700.0	a	más	100,000

b) Instituciones de Crédito emisoras de valores de renta fija inscritos que afecten directamente su pasivo

\$2,000.00 durante la vigencia de la emisión.

c) Instituciones de Crédito que omitan o intervengan en la emisión de valores de renta fija y que no afectan directamente su pasivo; de acuerdo al saldo en circulación:

Monto en circulación (Millones de pesos)		Cuota (Pesos)
1.0	99.9	10,000
100.0	199.9	20,000
200.0	499.9	30,000
500.0	999.9	40,000
1,000.0	a más	50,000

- d) Instituciones de Crédito que emitan valores de renta fija en el extranjero \$50,000.00 durante la vigencia de la emisión.
- e) Instituciones de Crédito que emitan o suscriban otros títulos representativos de un pasivo a su cargo; de acuerdo al saldo en circulación:

Monto en circulación (Millones de pesos)	Cuota (Pesos)
1.0 --- 99.9	10,000
100.0 --- 199.9	20,000
200.0 --- 499.9	30,000
500.0 --- 999.9	40,000
1,000.0 --- a más	50,000

- f) Instituciones de Seguros que tengan sus acciones inscritas:

Capital exhibido y reservas de capital (Millones de pesos)	Cuota (Pesos)
1.0 --- 19.9	20,000
20.0 --- 39.9	25,000
40.0 --- 59.9	30,000
60.0 --- a más	40,000

B. *Sección de Intermediarios:*

Refrendo de inscripción y servicios de inspección y vigilancia por:

1. Personas físicas \$10,000.00
2. Personas morales 50,000.00
3. Sucursales de personas morales 10,000.00
cada sucursal

C. *Bolsas de Valores:*

Cuota anual, por concepto de inspección y vigilancia \$400,000.00

ARTICULO 3º Para el efecto de liquidar las cuotas establecidas en el artículo anterior, cuando el cálculo respectivo deba hacerse con base en el capital social y reservas de capital, por el primero se entenderá el monto exhibido y en su caso la prima sobre acciones, y por las segundas, la reserva legal y las demás que por estatutos o voluntariamente hayan constituido la Asamblea de Accionistas, como adición, al capital y provenientes de las utilidades.

ARTICULO 4° Las cuotas de inscripción a que se refiere el artículo primero, deberán cubrirse dentro de los tres días siguientes al otorgamiento de la inscripción en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Las cuotas que se causen por el refrendo anual de la inscripción en el mencionado Registro, así como las derivadas de los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores, deberán ser cubiertas en un solo pago que se efectuará el mes de enero de cada año, o bien mediante cuatro pagos trimestrales, a elección del deudor, en las fechas que le sean señaladas por la propia Comisión.

ARTICULO 5° El pago de las cuotas se hará en efectivo o mediante cheque certificado expedido a favor de la Comisión Nacional de Valores, en la oficina recaudadora que esta Dependencia instale al efecto o en las instituciones de crédito autorizadas para ese fin.

ARTICULO 6° Las bolsas de valores se abstendrán de inscribir valor alguno, mientras el emisor de que se trate no les exhiba la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de pago a que aluden los artículos precedentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Las presentes tarifas entrarán en vigor el día 1° de enero de 1979.

ARTICULO SEGUNDO. Los intermediarios y los emisores de valores que en la fecha en que entren en vigor estas tarifas, estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, no pagarán las cuotas relativas a inscripción inicial. Sin embargo, desde esa misma fecha, quedarán obligados a pagar las cuotas correspondientes al refrendo anual de la inscripción en dicho Registro, así como las correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO TERCERO. Para la liquidación de las cuotas relativas al año de 1979, servirán de base los estados financieros dictaminados de los emisores de valores inscritos, correspondientes al ejercicio social de 1977.

ARTICULO CUARTO. Publíquese en el *Diario Oficial* de la Federación.

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra*.—Rúbrica.—El Presidente de la Comisión Nacional de Valores, *Gustavo Petriccioli*.—Rúbrica.

- 2.6. *Lista de los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para ser objeto de inversión de fondos de ahorro, en los términos del artículo 63, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Dirección General de Bancos, Seguros y Valores.
Edificio.

En acatamiento al acuerdo comunicado en oficio de fecha 26 de agosto de 1972, se envía la Lista de Valores aprobados por esta Comisión, para ser objeto de inversión de Fondos de Ahorro, en términos del artículo 63, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objeto de que se sirvan ordenar su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1978.

COMISION NACIONAL DE VALORES

El Presidente

Lic. Gustavo Petriccioli

Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser objeto de inversión de fondos de ahorro en los términos del artículo 63, fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios.

ACCIONES

A.C. Mexicana, S.A.
Aceros Ecatepec, S.A.
Altos Hornos de México, S.A.

Aluminio, S.A. de C.V.
Anderson Clayton & Co., S.A.
Artes Gráficas Unidas, S.A.
Aurrerá, S.A.

- Bacardí y Cía., S.A.
 Camino Real, S.A.
 Campos Hermanos, S.A.
 Cannon Mills, S.A.
 Celanese Mexicana, S.A.
 Celulosa de Chihuahua, S.A.
 Celulosa y Derivados, S.A.
 Cementos Apasco, S.A.
 Cementos Mexicanos, S.A.
 Central de Malta, S.A.
 Cervecería Moctezuma, S.A.
 Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.
 Cía. Industrial de San Cristóbal, S.A.
 Cía. Mexicana de Aviación, S.A.
 Cía. Mexicana de Refractarios A.P. Green, S.A.
 Cía. Minera Autlán, S.A. de C.V.
 Cía. Minera de Cananea, S.A.
 Comercial Euzkadi, S.A.
 Sydsa, S.A.
 Desarrollo Químico Industrial, S.A.
 Desc. Soc. de Fomento Industrial, S.A. de C.V.
 Eaton Manufacturera, S.A.
 Editorial Diana, S.A.
 El Palacio de Hierro, S.A.
 El Puerto de Liverpool, S.A.
 Empresas La Moderna, S.A. de C.V.
 Empresas Tolteca de México, S.A.
 Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre, S.A.
 Fomento de Industria y Comercio, S.A.
 Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A.
 Fundidora Monterrey, S.A.
 General Electric de México, S.A.
 Grupo Condumex, S.A.
 Grupo Industrial Alfa, S.A.
 Grupo Industrial Camesa, S.A.
 Grupo Industrial Saltillo, S.A.
 Hurlera El Centenario, S.A.
 I.E.M., S.A.
 Industrial Eléctrica, S.A.
 Industrial Minera México, S.A.
 Industrias Nacobre, S.A.
 Industrias Peñoles, S.A. de C.V.
 Industrias Purina, S.A. de C.V.
 Industrias Resistol, S.A.
 Kimberly Clark de México, S.A.
 La Dominica, S.A. de C.V.
 Ladrillera Monterrey, S.A.
 Martell de México, S.A.
 Minas de San Luis, S.A.
 Minera Frisco, S.A. de C.V.
 Motores y Refacciones, S.A.
 Negromex, S.A.
 Organización Robert's, S.A. de C.V.
 París Londres, S.A.
 Petrocel, S.A.
 Puritán, S.A.
 Química Hooker, S.A.
 Reynolds Aluminio, S.A.
 Sanborn's Hermanos, S.A.
 Sociedad Electromecánica, S.A.
 Spicer, S.A.
 Super Diesel, S.A.
 Teléfonos de México, S.A.
 Teleindustria Ericsson, S.A.
 Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A.
 Tubos de Acero de México, S.A.
 Unión Carbide Mexicana, S.A.
 Valores Industriales, S.A.

Instituciones Financieras

ACCIONES

- Banca Metropolitana, S.A.
 Banca Serfín, S.A.
 Banca Somex, S.A.
 Banco, B.C.H., S.A.
 Bancomer, S.A.
 Banco Mercantil de Monterrey, S.A.
 Banco Mexicano, S.A.
 Banco Nacional de México, S.A. (Banca Múltiple).
 Crédito Mexicano, S.A.
 Multibanco Comermex, S.A.
 Nacional Financiera, S.A.
 Unibanco, S.A.
 Seguros La Comercial, S.A.
 Seguros La República, S.A.
 Fondo Industrial Mexicano, S.A.
 Fondo de Inversiones Banamex, S.A.

Fondo de Inversiones Rentables Mexicanas, S.A.
 Multifondo de Desarrollo de Capital, S.A.

OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Canon Mills, S.A.
 Celulosa y Derivados, S.A.
 Chrysler de México, S.A.
 Cia. Industrial de Orizaba, S.A.
 Cristalera, S.A.
 Cristales Mexicanos, S.A.
 Fábricas Monterrey, S.A.
 Pierro Esponja, S.A. Serie "B".
 Hylsa, S.A. Serie "B" y Serie "C".
 Nylon de México, S.A. Series "A", "B" y "C".
 Promotora Mexicana de Hoteles, S.A.
 Primera y Segunda emisión.
 Teléfonos de México, S.A. Series de la "G" a la "Z" y de la "AA" a la "UU".
 Vidriera Guadalajara, S.A.
 Vidriera Los Reyes, S.A.
 Vidriera México, S.A.
 Vidriera Monterrey, S.A.

Atentamente,

Sufragio Efectivo, No Reelección.

COMISION NACIONAL DE VALORES

México, D.F., septiembre 18 de 1978. El Presidente, *Gustavo Petriccioli L.*—Rúbrica.

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
 Celanese Mexicana, S.A. "Emisión 1976".

Celulosa y Derivados, S.A. Series de la "A" a la "F".
 Cementos Tolteca, S.A. Series de la "A" a la "D".
 Conductores Tolteca, S.A. Serie "A".
 Cristales Mexicanos, S.A. Series de la "A" a la "F".
 Grupo Industrial Alfa, S.A. "Alfa 1978".
 Grupo Industrial Saltillo, S.A. Series de la "A" a la "D" y Serie "F".
 Industrias Resistol, S.A. Series de la "A" a la "D".
 Pemex, Serie "A".
 Polioles, S.A.
 Unión Carbide Mexicana, S.A.
 Vidriera Los Reyes, S.A. Series de la "A" a la "F".
 Vidriera Monterrey, S.A. Series de la "A" a la "F".
 Vidrio Plano de México, S.A. Series de la "A" a la "F".

2.7. *Oficio por el que se modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Urbano, S.A., a fin de que opere como Banco Múltiple.*

Banco Nacional Urbano, S.A.
Paseo de la Reforma Núm. 231,
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría está conforme en que esa institución opere como Banco Múltiple, y que para tales efectos mediante oficio Núm. 365-I-J-18966 de esta fecha, otorgó aprobación al convenio de fusión de esa institución como fusionante y de Financiera y Fiduciaria de Torreón, S.A., como fusionada, desapareciendo ésta y subsistiendo el primero, así como las reformas de su Pacto Social según Escritura Núm. 73523, fechada el día de hoy, otorgada ante la fe del señor licenciado Alejandro González Polo, Notario Público Núm. 18 con ejercicio en esta ciudad, esta propia Secretaría con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO

Se modifica la concesión otorgada con fecha 17 de marzo de 1967, reformada el 8 de octubre de 1974 que faculta al Banco Nacional Urbano, S.A., para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito, realizar operaciones de depósito de ahorro y llevar a cabo operaciones fiduciarias en los términos de las fracciones I, II y VI del invocado artículo 2º, para quedar en la forma siguiente:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 1º y 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, otorga al Banco Nacional Urbano, S.A., Institución de Banca Múltiple, la presente concesión para dedicarse a las operaciones de banca, sujeto a las siguientes condiciones:

I. DENOMINACION. La denominación de la Sociedad será "Banco Nacional Urbano", S.A., Institución de Banca Múltiple.

II. DOMICILIO. La Institución tendrá su domicilio en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de su facultad para establecer en cualquier punto, mediante las autorizaciones que procedan, las oficinas que requiera el desarrollo de sus operaciones.

III. NATURALEZA Y OBJETO. El Banco Nacional Urbano, S.A., Institución de Banca Múltiple, operará como Institución Nacional de Crédito, quedando facultado para dedicarse al ejercicio de la banca de depósito, y practicar operaciones de depósito de ahorro, financieras, hipotecarias y fiduciarias, de conformidad con las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

IV. CAPITAL. El capital de la Institución será de \$216.000,000.00 (doscientos dieciséis millones de pesos 00/100), Moneda Nacional.

V. ACCIONES. El capital social estará representado por dos series de acciones; las acciones de la Serie "A" sólo podrán ser suscritas indistintamente por el Gobierno Federal y por Instituciones Nacionales de Crédito, y representarán cuando menos el 51% de dicho capital.

VI. REGIMEN LEGAL. El funcionamiento del Banco Nacional Urbano, S.A., Institución de Banca Múltiple, se sujetará a la legislación que durante su subsistencia rija en materia de instituciones de crédito y sus operaciones, particularmente a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como a las disposiciones que conforme al artículo 1º de la citada Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. INTRANSMISIBILIDAD. La presente concesión por su propia naturaleza intransmisible.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1978.— El Secretario, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

3. ADMINISTRATIVOS

3.1. *Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.*

CAPITULO PRIMERO

De la Contaduría Mayor de Hacienda

ARTICULO 1º La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal.

En el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión de Vigilancia nombrada por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 2º Al frente de la Contaduría Mayor de Hacienda, como autoridad ejecutiva, estará un Contador Mayor designado por la Cámara de Diputados, de terna propuesta por la Comisión de Vigilancia, quien será auxiliado en sus funciones por un Subcontador Mayor: los Directores, Subdirectores; Jefes de Departamento; Auditores; Asesores; Jefes de Oficina, de Sección, y trabajadores de confianza y de base que se requieran en el número y con las categorías que autorice anualmente el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados.

ARTICULO 3º La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, ejerciendo funciones de contraloría y, con tal motivo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Verificar si las entidades a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, comprendidas en la Cuenta Pública:

a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a las Leyes de Ingresos y a los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y, cumplieron con las disposiciones respectivas de las Leyes General de Deuda Pública, de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables en la materia;

b) Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados;

c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas, y

d) Aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y forma establecidas por la ley;

II. Elaborar y rendir:

a) A la Comisión de Presupuestos y Cuenta de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el informe previo, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre siguiente a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal. Este informe contendrá, enunciativamente, comentarios generales sobre:

1. Si la Cuenta Pública está presentada de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental;

2. Los resultados de la gestión financiera;

3. La comprobación de si las entidades se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes de Ingresos y en las demás leyes fiscales especiales y reglamentos aplicables en la materia, así como en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

4. El cumplimiento de los objetivos y metas de los principales programas y subprogramas aprobados;

5. El análisis de los subsidios, las transferencias, los apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y otras erogaciones o conceptos similares, y

6. El análisis de las desviaciones presupuestales.

b) A la Cámara de Diputados el informe sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, el cual remitirá por conducto de la Comisión de Vigilancia en los diez primeros días del mes de septiembre del año siguiente al de su recepción. Este informe contendrá, además, el señalamiento de las irregularidades que haya advertido en la realización de las actividades mencionadas en este artículo;

III. Fiscalizar los subsidios concedidos por el Gobierno Federal a los Estados, al Departamento del Distrito Federal, a los organismos de la Administración Pública Paraestatal, a los Municipios, a las instituciones privadas, o a los particulares, cualesquiera que sean los fines de su destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

En el caso de los Municipios, la fiscalización de los subsidios se hará por conducto del Gobierno de la Entidad Federativa correspondiente;

IV. Ordenar visitas, inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros y documentos para comprobar si la recaudación

de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia y, además, eficientemente:

V. Ordenar visitas, inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, inspeccionar obras para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades, se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados y, en general realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones:

VI. Solicitar a los auditores externos de las entidades copias de los informes o dictámenes de las auditorías por ellos practicadas y las aclaraciones, en su caso, que se estimen pertinentes;

VII. Establecer coordinación en los términos de esta Ley, con la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales, y de archivo contable de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos;

VIII. Fijar las normas, procedimientos, métodos y sistemas internos para la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal;

IX. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de responsabilidades, y

X. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su Reglamento y disposiciones que dicte la Cámara de Diputados.

ARTICULO 4º Para ser Contador o Subcontador Mayor de Hacienda se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, mayor de 30 años y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Poseer título de Contador Público, de Licenciado en Derecho, en Economía o en Administración Pública, expedido y registrado legalmente y ser miembros del Colegio Profesional correspondiente.

El Contador Público deberá acreditar experiencia y conocimientos en contabilidad y auditoría gubernamentales; el Licenciado en Derecho, en Economía o en Administración Pública, en su caso, que los tres años anteriores a su designación prestó sus servicios en cargos relacionados con la hacienda pública;

III. Acreditar honradez en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de las funciones públicas que le hayan sido encomendadas;

IV. No desempeñar puesto de elección popular durante el ejercicio del cargo;

V. No prestar servicios profesionales a las entidades de la Administración Pública Federal, ni a las de los Estados, ni a las de los Municipios, durante el desempeño del puesto, a excepción de cargos docentes;

VI. No estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, durante el desempeño del cargo, y

VII. No ser ministro de culto religioso alguno.

ARTICULO 5º El Contador Mayor de Hacienda será inamovible durante el término de ocho años. La Cámara de Diputados, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Vigilancia, podrá prorrogar su nombramiento hasta por ocho años más.

El Contador Mayor será suplido por el Subcontador Mayor en sus ausencias temporales, siempre que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión de Vigilancia dará cuenta a la Cámara de Diputados, para que resuelva lo procedente. Durante el receso de la Cámara de Diputados, el Subcontador Mayor ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Contador Mayor en el siguiente período ordinario de sesiones.

ARTICULO 6º Procederá la remoción del Contador Mayor de Hacienda, aunque no haya transcurrido el término de ocho años a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, cuando en el desempeño de su cargo incurriere en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional. En cualesquiera de estos casos, la Comisión de Vigilancia propondrá motivada y fundadamente su remoción a la Cámara de Diputados, la que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa hubiere alegado ante dicha Comisión.

Durante el receso de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vigilancia podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, para que aquélla resuelva en el siguiente período ordinario de sesiones.

ARTICULO 7º El Contador Mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Contaduría Mayor ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;

II. Elaborar el presupuesto anual de la Contaduría Mayor de Hacienda y someterlo a la consideración de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia;

III. Proponer para su aprobación el ejercicio del presupuesto mensual de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Comisión de Vigilancia;

IV. Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Comisión de Vigilancia;

V. Informar a la Comisión de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;

VI. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría Mayor;

VII. Formular los pliegos de observaciones que procedan;

VIII. Fijar las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan;

IX. Integrar las comisiones que sean necesarias y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a que se refiere el artículo 3º de esta Ley;

X. Promover ante las autoridades competentes:

a) El fincamiento de las responsabilidades;

b) El cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal;

c) El pago de los recargos, daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal, y

d) La ejecución de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y partidas presupuestales;

XI. Proponer en los términos de Ley, a la Comisión de Vigilancia, el nombramiento y remoción del personal de confianza de la Contaduría Mayor, para que sea sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, y

XII. En general, todas las que deriven de esta Ley, de su Reglamento y de disposiciones generales y acuerdos que tome la Cámara de Diputados.

ARTICULO 8º El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda fijará las facultades y obligaciones que corresponden al Subcontador Mayor, a los Directores y Subdirectores, a los Jefes de Departamento, a los Auditores, a los Asesores, y demás personal.

ARTICULO 9º El personal de la Contaduría Mayor de Hacienda se integrará con trabajadores de confianza y de base:

I. Son trabajadores de confianza el Contador y el Subcontador Mayor de Hacienda, los Directores y Subdirectores, los Jefes de De-

partamento, los Auditores, los Asesores y los Secretarios Particulares de los funcionarios mencionados, y aquéllos a quienes asigne tal carácter la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

II. Son trabajadores de base los que desempeñen labores en prestos no incluidos en la fracción anterior, y establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Cámara de Diputados.

CAPITULO SEGUNDO

De la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda

ARTICULO 10. Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:

I. Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal;

II. Turnar la Cuenta Pública a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su revisión;

III. Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, para los efectos de esta Ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades comprendidas en la Cuenta Pública;

IV. Presentar a la Comisión de Presupuestos y Cuenta de la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el informe previo que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda;

V. Presentar a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de septiembre de cada año el informe que le rinda la Contaduría Mayor de Hacienda sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública recibida el año anterior;

VI. Someter a la consideración de la Cámara de Diputados el presupuesto anual de la Contaduría Mayor de Hacienda. La Comisión cuidará que el monto del presupuesto que se propone sea suficiente para que la Contaduría Mayor de Hacienda cumpla con las funciones que esta Ley le asigna;

VII. Estudiar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto mensual y revisar las cuentas anual y mensual de la Contaduría Mayor de Hacienda;

VIII. Establecer la organización y expedir el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda;

IX. Proponer a la Cámara de Diputados, en los términos de esta Ley:

a) La terna para el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda;

b) El nombramiento del personal de confianza, y

c) La remoción de aquél y de éste;

X. Autorizar el nombramiento y remoción de los trabajadores de base, con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y del Reglamento de Escalafón correspondiente;

XI. Ser el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Contaduría Mayor de Hacienda;

XII. Interpretar esta Ley y su Reglamento para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre aplicación del Reglamento Interior, y

XIII. Dictar las medidas que estime necesarias para que la Contaduría Mayor de Hacienda cumpla las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Ley, de su Reglamento o de cualquiera disposición o acuerdo que dicte la Cámara de Diputados.

CAPITULO TERCERO

De la Contabilidad y Auditoría Gubernamentales y Archivo Contable

ARTICULO 11. Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda, las normas, procedimientos, métodos y sistemas que emita e implante de acuerdo con las facultades que le confieren las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones que sobre el particular le formule la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda, los programas mínimos de auditoría interna que fije para las entidades.

ARTICULO 12. La Contaduría Mayor de Hacienda, para revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, establecerá las normas, procedimientos, métodos y

sistemas de auditoría, y promoverá la elaboración de los manuales correspondientes para su aplicación interna.

ARTICULO 13. La Contaduría Mayor de Hacienda al revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, vigilará la aplicación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, y dará cuenta a la Secretaría de Programación y Presupuesto de las irregularidades que encuentre, para que dicte las medidas correctivas procedentes.

CAPITULO CUARTO

De la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal

ARTICULO 14. Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal están constituidas por los estados contables y financieros y demás información que muestran el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal y los estados detallados de la Deuda Pública Federal.

Asimismo forman parte de la Cuenta Pública los estados presupuestales y financieros, comprendiendo el de origen y aplicación de los recursos y el de resultados obtenidos en el ejercicio por las operaciones de los organismos de la Administración Pública Paraestatal, sujetos a control presupuestal, de acuerdo con las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y General de Deuda Pública.

ARTICULO 15. La Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal que el Presidente de la República presente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, serán turnadas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su revisión.

ARTICULO 16. Las entidades pondrán a disposición de la Contaduría Mayor de Hacienda, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos, que manejen, así como los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.

ARTICULO 17. Las entidades conservarán indefinidamente en su poder los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente; y la Contaduría Mayor de Hacienda, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y los informes previo y sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

Las entidades conservarán en su poder los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; y la Contaduría Mayor de Hacienda, los pliegos de observaciones que formule y las responsabilidades que finquæ.

ARTICULO 18. La Contaduría Mayor de Hacienda y la Secretaría de Programación y Presupuesto, determinarán de común acuerdo, los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública y los títulos y cupones amortizados o cancelados de la Deuda Pública Federal, que deban conservarse, microfilmarse o destruirse.

CAPITULO QUINTO

De la Revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal

ARTICULO 19. La Contaduría Mayor de Hacienda, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 3º de esta Ley, goza de facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en su caso, técnicas y procedimientos de auditoría.

ARTICULO 20. La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal precisará el ingreso y el gasto públicos, determinará el resultado de la gestión financiera, verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las Leyes de Ingresos y de las leyes fiscales, especiales y reglamentos que rigen en la materia, comprobará si el gasto público se ajustó a los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y si se han cumplido los programas y subprogramas aprobados.

La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y de egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificará la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado y de las cantidades erogadas.

Si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o en los ingresos percibidos, se determinarán las responsabilidades procedentes y se promoverá su fincamiento ante las autoridades competentes.

ARTICULO 21. La Contaduría Mayor de Hacienda, para el efecto de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por el artículo 3º de esta Ley, podrá practicar a las entidades las auditorías que, enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:

I. Verificar si las operaciones se efectuaron correctamente y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno, en forma veraz y en términos accesibles; de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental;

II. Determinar si las entidades auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, y además leyes fiscales, especiales y reglamentos que rigen en la materia, y

III. Revisar si las entidades alcanzaron con eficiencia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme a los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal ejercidos.

ARTICULO 22. Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría Mayor de Hacienda se efectuarán por auditor y personal expresamente comisionados para el efecto. El auditor tendrá el carácter de representante del Contador Mayor de Hacienda en lo concerniente a la comisión conferida.

La Contaduría Mayor de Hacienda podrá contratar los servicios profesionales de personal especializado, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 23. A solicitud de la Contaduría Mayor de Hacienda, las entidades le informarán de los actos, convenios o contratos de los que les resulten derechos u obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública Federal o de la del Departamento del Distrito Federal, que afecten a la Cuenta Pública o impliquen incumplimiento de alguna ley relacionada con la materia.

ARTICULO 24. Las entidades están obligadas a proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda la información que les solicite y a

permitir la práctica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Igual obligación tienen los funcionarios de los Gobiernos de los Estados, del Departamento del Distrito Federal, de los organismos de la Administración Pública Paraestatal y de los Municipios, así como las instituciones privadas, o los particulares, a los que el Gobierno Federal les hubiere concedido subsidios.

ARTICULO 25. Si alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda, o no permitiere la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto públicos, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, ésta lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia, para que resuelva lo procedente.

El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidio del Gobierno Federal.

ARTICULO 26. La Contaduría Mayor de Hacienda goza de un plazo que vence el 10 de septiembre del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, para practicar su revisión y rendir el informe de resultados, a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia.

Si por cualquier causa el plazo no le fuere suficiente, la Contaduría Mayor de Hacienda lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y solicitará una prórroga para concluir la revisión, expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga excederá de tres meses.

CAPITULO SEXTO

De las Responsabilidades

ARTICULO 27. Para los efectos de esta Ley, incurre en responsabilidad toda persona física o moral imputable, que intencionalmente o por imprudencia, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 28. Las responsabilidades serán imputables:

I. A los causantes del fisco federal o del Departamento del Distrito Federal, por incumplimiento de las leyes fiscales; a los empleados o funcionarios de las entidades por la inexacta aplicación de aquéllas, y a los empleados o funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten;

II. A los funcionarios o empleados de las entidades, por la aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos justificativos o comprobatorios del gasto; a las empresas privadas o a los particulares, que en relación con el gasto del Gobierno Federal o del Departamento del Distrito Federal, hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas por actos ejecutados, convenios o contratos celebrados con las entidades, y a los empleados o funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten, y

III. A los empleados o funcionarios de las entidades, que dentro del término de 45 días hábiles a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTICULO 29. Las responsabilidades que conforme a esta Ley, se finquen, tienen por objeto cubrir a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero.

Las responsabilidades administrativas se fincarán independientemente de las que procedan por otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

ARTICULO 30. Los organismos que componen la Administración Pública Paraestatal, los funcionarios o empleados de ésta, las empresas privadas o los particulares son solidariamente responsables con los empleados o funcionarios de las entidades que integran la Administración Pública Centralizada o con los de la Contaduría Mayor de Hacienda, por su coparticipación en actos u omisiones sancionados por la Ley.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios de las entidades o de la Contaduría Mayor de Hacienda, no eximen a los organismos de la Administración Pública Paraestatal, ni a sus funcionarios o empleados, ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

ARTICULO 31. Si de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal se determinaren responsabilidades, el Contador Mayor de Hacienda promoverá el ejercicio de las acciones que correspondan.

Cuando se trate de altos funcionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 32. El Contador Mayor de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7º, fracción VII, de esta Ley, formulará directamente a las entidades correspondientes los pliegos de observaciones derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, así como los relacionados con las empresas privadas o con los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto públicos.

De estos hechos, el Contador Mayor de Hacienda informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para los efectos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

ARTICULO 33. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, informarán a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre su trámite y medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el fincamiento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como los organismos de la Administración Pública Paraestatal y sus funcionarios o empleados, las empresas privadas o los particulares, que hubieren intervenido en el ingreso o en el gasto públicos, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados.

Cuando los informes no se rindan o dejen de rendirse dentro del plazo señalado, los empleados o funcionarios responsables, serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, independientemente de las sanciones que procedan por la aplicación de otras leyes.

ARTICULO 34. Las responsabilidades provenientes de los actos u omisiones a que se alude en las disposiciones anteriores se ejercerán en el siguiente orden:

I. En relación con la aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y demás leyes fiscales, especiales y reglamentos aplicables en la materia:

a) Al deudor directo del fisco federal o del Departamento del Distrito Federal, y

b) A los empleados o funcionarios fiscales correspondientes y a los de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su caso.

II. En relación con el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, a los funcionarios o empleados de las entidades que intervengan en su manejo.

ARTICULO 35. Los empleados o funcionarios sólo disfrutarán del beneficio de orden, pero no del de excusión, respecto de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Para proceder en contra de los últimos obligados, bastará que se haya requerido de pago a los anteriores, sin que se hubiere obtenido la satisfacción íntegra de la responsabilidad, previo el agotamiento de los recursos legales.

ARTICULO 36. El Contador Mayor de Hacienda podrá imponer a los empleados o funcionarios de la Dependencia a su cargo, que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en responsabilidad administrativa, las siguientes correcciones:

I. Multa de \$100.00 a \$10,000.00, y

II. Suspensión temporal en sus funciones.

Las correcciones señaladas se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad que las hubiere motivado y de las sanciones que procedan de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPITULO SEPTIMO

De la Prescripción

ARTICULO 37. Las responsabilidades de carácter civil o administrativo a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones, prescribirán al fin de los cinco años posteriores a aquel en que se haya originado la responsabilidad.

ARTICULO 38. Las responsabilidades de carácter penal prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

ARTICULO 39. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

La revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 1978, se ajustará a las disposiciones de este Ordenamiento.

SEGUNDO. Las disposiciones relacionadas con el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda entrarán en vigor a partir de septiembre de 1979.

TERCERO. La Comisión de Vigilancia expedirá el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley.

CUARTO. Se abroga la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de 31 de diciembre de 1936 y se derogan cualesquiera otras disposiciones que se opongan a la presente Ley.

México, D.F., a 18 de diciembre de 1978.—*Antonio Ocampo Ramírez*, S.P.—*Antonio Riva Palacio López*, D.P.—*Joaquín E. Repetto Ocampo*, S.S.—*Héctor Francisco Castañeda Jiménez*, D.S.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, *Ricardo García Sáinz*.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Jesús Reyes Heróles*.—Rúbrica.

3.2. Reglamento de visitas a las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación.

CONSIDERANDO

El artículo 16, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación dispone que a su Sala Superior corresponde designar de entre sus miembros a los Magistrados Visitadores de las Salas Regionales, los que le darán cuenta del funcionamiento de éstas.

La fracción XI del mismo precepto señala, entre las atribuciones de la propia Sala Superior, la de expedir el Reglamento Interior del Tribunal y los demás reglamentos y disposiciones necesarios para su buen funcionamiento.

Para cumplir eficazmente con ello se hace necesario establecer los procedimientos para llevar a cabo dichas visitas; en tal virtud, la Sala Superior en uso de las facultades que le confieren los preceptos invocados, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

ARTICULO 1º La Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación designará Magistrados Visitadores de las Salas Regionales.

ARTICULO 2º Los Visitadores serán nombrados exclusivamente de entre los Magistrados integrantes de la Sala Superior.

ARTICULO 3º Un Magistrado Visitador podrá tener asignadas varias Salas Regionales.

ARTICULO 4º Los Magistrados Visitadores deberán ser cambiados de adscripción cada año, mediante acuerdo de la Sala Superior.

ARTICULO 5º Las visitas se practicarán a las Salas Regionales dentro del horario normal de labores y serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 6º Las visitas ordinarias se llevarán a cabo en días hábiles, una vez al año, cuando menos, y tendrán la duración que el Visitador juzgue conveniente a fin de percatarse con suficiencia de la marcha de la Sala durante las jornadas matutina y vespertina de trabajo. El Magistrado Visitador determinará la fecha en que se practicará la visita.

Las visitas extraordinarias se practicarán también en días hábiles, por acuerdo de la Sala Superior, en los casos en que se juzgue necesario, para realizar alguna investigación específica o para lograr un mejor funcionamiento de la Sala.

Cualquiera de los Magistrados integrantes de una Sala Regional podrá solicitar la realización de una visita extraordinaria, expresando por escrito sucintamente la finalidad de la misma.

El Magistrado Visitador rendirá informe por escrito del resultado de la visita, en los términos del artículo 9º

ARTICULO 7º El Magistrado Visitador comunicará al Presidente de la Sala Regional los días y horas de su visita ordinaria con anticipación no menor de cinco días hábiles. Con igual anticipación se fijará aviso sobre la misma en los estrados, a fin de que los litigantes, el personal y cualquiera que tenga interés, puedan exponer sus quejas u observaciones al Visitador.

ARTICULO 8º En las visitas, el Magistrado Visitador, teniendo en cuenta las particularidades de cada Sala aplicará, a su juicio, las siguientes reglas:

- I. Verificará la asistencia del personal a sus labores.
- II. Se cerciorará de que las muestras y pruebas documentales aportadas en los juicios estén debidamente guardadas y que las primeras se devuelvan una vez terminado en definitiva el juicio.
- III. Revisará, para determinar si se encuentran en orden y contienen todos los datos necesarios, los libros de registro y tarjetas de control que deben llevarse en el archivo de la Sala y verificará los datos contenidos en los informes de archivo.
- IV. Examinará los expedientes que estime conveniente, para constatar si se llevan con arreglo a la ley; si las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; si las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; si los exhortos y despachos han sido diligenciados, y si se han observado los términos legales previstos en el Código Fiscal.

Cuando el Magistrado Visitador advierta que en un juicio se venció el término para dictar sentencia, recomendará que se pronuncie en el menor tiempo posible. Cuando se dé cuenta de que a una sentencia mayoritaria le falta el voto particular del Magistrado disidente, lo

exhortará para que lo formule cuanto antes. En cada uno de los expedientes revisados se pondrá la constancia respectiva.

V. Comprobará en los mismos expedientes si las fechas de las audiencias se fijaron dentro de los términos legales; hará, en su caso, las indicaciones necesarias para que las suspensiones del procedimiento no se prolonguen por más tiempo del que corresponda, conforme a la ley, y verificará si las sentencias, interlocutorias y definitivas, se pronunciaron oportunamente.

VI. Pedirá un informe sobre los cumplimientos de ejecutorias pendientes, a fin de precisar la fecha de recepción de la sentencia de la justicia federal y, además de destacarlo en el acta que se levante, recomendará a los Magistrados que se aboquen de inmediato a emitir la resolución que corresponda.

VII. Hará al personal de la Sala las recomendaciones que estime pertinentes, encaminadas a mejorar el despacho de los negocios y el funcionamiento de la Sala Regional visitada.

ARTICULO 9º De la visita se levantará acta de la que se harán las copias necesarias que firmaran los Magistrados de la Sala Regional, el Magistrado Visitador y uno de los Secretarios "B" de Acuerdos que al efecto se designe.

En dicha acta se harán constar el resultado de la visita, los datos de eficiencia y conducta de los empleados, las recomendaciones que el Magistrado Visitador haya hecho y las observaciones que en su caso formulen los Magistrados de la Sala visitada.

Las personas a las que se refiere el artículo 7º de este Reglamento, así como aquellas a las que se atribuya alguna irregularidad podrán solicitar al Magistrado Visitador que, en acta separada, se hagan constar sus quejas u observaciones o lo que a su derecho convenga, y las pruebas pertinentes.

La Sala Superior, si se considera que hay elementos que justifiquen una acusación, llamará a quienes se atribuya una irregularidad o comisionará al Magistrado Visitador para que él los llame, a efecto de darles la oportunidad de ejercer el derecho a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Se entregará una copia a cada uno de los Magistrados de la Sala visitada, otra la conservará el Magistrado Visitador y el original y tres más se entregarán al Presidente del Tribunal Fiscal, éstas para que se agreguen: una a cada expediente personal de los Magistrados visitados y el original para que se dé cuenta con él a la Sala Superior y posteriormente se archive en el expediente de la Sala Regional.

ARTICULO 10. Los expedientes formados con motivo de las quejas relativas a una Sala Regional que vaya a ser objeto de la visita, se entregarán al Magistrado Visitador para que al practicarla haga las

investigaciones que estime convenientes y, en su caso, informe de su resultado.

ARTICULO 11. Las necesidades y problemas de la Sala Regional se harán constar en el acta, a fin de que la Sala Superior o la Comisión de Gobierno y Administración del Tribunal, en su caso, resuelva en un término prudente lo que proceda.

ARTICULO 12. El Magistrado Visitador informará a la Sala Superior respecto de la actuación de los funcionarios y auxiliares de la Administración de Justicia Administrativa que intervengan en los procesos.

TRANSITORIOS:

I. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

II. Por el período del 1º de agosto de 1978 al 31 de diciembre de 1979, deberá procederse a practicar la visita ordinaria correspondiente antes de esta última fecha.

Así lo resolvió la H. Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación en sesión del día 13 de julio de 1979.—Firman el C. Magistrado. Licenciado *Mario Cordera Pastor*, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y el C. Licenciado *Hugo Carrasco Iriarte*, Secretario General de Acuerdos que da fe.

3.3. *Decreto que reforma y adiciona el Decreto Constitutivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.*

CONSIDERANDO

Que el organismo público descentralizado PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, se creó con el propósito de obtener recursos, sin necesidad de elevar la carga impositiva, que se destinan a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponden a programas de desarrollo social;

Que los programas de asistencia social del Gobierno Federal, inscritos en el propósito nacional de proporcionar mínimos de bienestar a la población, alcanzan cada vez una mayor cobertura;

Que es conveniente encomendar el gobierno de PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA a un Consejo Directivo que presida el Secretario de Hacienda y Crédito Público, que además esté integrado por un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Salubridad y Asistencia y de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Que el funcionamiento de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, requiere caracterizarse por adecuados índices de eficiencia operativa, que deben sustentarse en la correcta administración de sus recursos, así como en una planeación racional de su actividad, acorde con sus objetivos; he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se modifican los Artículos TERCERO, CUARTO, SEPTIMO y DECIMOPRIMERO del Decreto de 14 de febrero de 1978, por el que se crea el organismo público descentralizado PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, para quedar como sigue:

ARTICULO TERCERO. El patrimonio de PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, se integrará en la siguiente forma:

1º Con las aportaciones en efectivo y en especie que haga en su favor el Gobierno Federal;

2º Con los bienes muebles e inmuebles afectos al cumplimiento de su objeto;

3º Con la Reserva de Contingencia que acuerde constituir el Consejo Directivo y con las demás que resuelva establecer;

4º Con los subsidios o donativos que le sean otorgados.

ARTICULO CUARTO. El gobierno de PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA estará encomendado a un Consejo Directivo, integrado por:

1º El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de Presidente;

2º Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

3º Un representante de la Secretaría de Gobernación;

4º Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

5º Un representante de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y

6º El Gerente General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Los titulares de las Dependencias que participan en el Consejo Directivo, designarán a sus representantes, que fungirán como consejeros propietarios; y a los suplentes, quienes cubrirán sus ausencias con las mismas obligaciones y derechos.

Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

El Director General asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

El Secretario del Consejo será designado por el Consejo Directivo, y el Comisario del Organismo, por su Presidente.

ARTICULO SEPTIMO. El Consejo Directivo de PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Gobernación, determinará los sistemas conforme a los cuales se asegure la legalidad de los sorteos; y garantizará el pago de los premios a los participantes, con la parte que

corresponda separar del producto de la venta de boletos relativa a cada evento. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dictará las normas para la constitución de las Reservas a que se refiere el Artículo Tercero.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. Los recursos que obtenga **PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA**, deducidas las erogaciones e inversiones contenidas en su presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto, y las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, así como las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, se enterarán a la Tesorería de la Federación, dentro del plazo que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su importe deberá aparecer en la liquidación que al efecto se formule, con apoyo en los estados financieros relativos, a fin de que se destinen a la asistencia pública, a través de las partidas del presupuesto de Egresos de la Federación que correspondan a programas de desarrollo social.

Cada año, las inversiones que sean de carácter permanente de las citadas en el párrafo anterior, darán lugar a un incremento en el patrimonio de **PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA**, con cargo a los resultados del ejercicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de 1979.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra M.*—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, *Enrique Olivares Santana*.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, *Miguel de la Madrid H.*—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, *Emilio Martínez Manautou*.—Rúbrica.

- 3.4. *Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.*

CONSIDERANDO

Que la reforma administrativa previó la creación de diversos mecanismos para hacer más eficaz y oportuna la intervención del Estado en materia económica, mediante la acción concertada de las dependencias y entidades involucradas en el desarrollo económico del país conforme a la distribución de competencias establecida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que dentro de un esquema funcional, corresponden a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público responsabilidades y actividades estrechamente vinculadas, por lo que es necesario hacerlas compatibles en tal forma que permitan la formulación adecuada de los programas financiero y de gasto público del Gobierno Federal;

Que para este efecto es preciso contar con los elementos para dar apoyo a la política del desarrollo, así como tomar las medias tendientes a mantener el equilibrio entre el gasto del sector público y los recursos financieros;

Que la relación entre el programa de gasto y el programa financiero requiere del apoyo de grupos de trabajo que permitan el estudio y la preparación de soluciones en estas materias, por lo que resulta conveniente estructurar un mecanismo que garantice la coordinación, la comunicación y la efectividad de las acciones de las dependencias y entidades en dichas materias; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO. La Comisión estará integrada por los Secretarios de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, por los subsecretarios de Programación, de Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público y por cinco representantes de cada Secretaría que serán designados por los respectivos Titulares como propietarios. Por cada representante propietario se designará un suplente.

Los Subsecretarios de Programación y de Presupuesto fungirán como coordinadores de los representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto, y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público coordinará a los representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La presidencia de la Comisión estará a cargo de los Titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, quienes desempeñarán esta función en forma alterna y por los periodos que ellos mismos convengan y serán suplidos en los términos de los Reglamentos Interiores de cada Secretaría.

Tendrá el carácter de invitado permanente e indelegable a las reuniones de la Comisión el Titular de la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República, quien asistirá con voz.

Se podrá invitar a concurrir y participar en las sesiones de la Comisión al Coordinador Sectorial correspondiente y a los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal, en los casos en que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

TERCERO. La Comisión desempeñará las siguientes funciones:

I. Recomendar medidas que hagan compatibles las decisiones que se tomen en materia de gasto público, de su financiamiento, y de los programas correspondientes;

II. Estudiar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos nacionales, así como examinar la incidencia del gasto y financiamiento público en la situación macroeconómica del país;

III. Proponer un calendario de pagos que permita que el programa de gasto cuente con los recursos financieros necesarios, cuidando que armonice el ejercicio del Presupuesto de Egresos con los recursos provenientes de la Ley de Ingresos de la Federación y del financiamiento del sector público federal;

IV. Sugerir las medidas necesarias para evitar las desviaciones en el ejercicio del gasto y su financiamiento y para corregir las que se produzcan, en su caso;

V. Recomendar modificaciones cuando se propongan reformas sustanciales a los programas de gasto y financiamiento anuales de las entidades de la Administración Pública Federal;

VI. Analizar la situación financiera que guarden las empresas y organismos públicos más importantes y de aquellos que presenten condiciones críticas, en colaboración con los coordinadores del sector y, en su caso, con las propias entidades y proponer las medidas conducentes;

VII. Proponer mecanismos de comunicación permanente entre las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, que permitan conocer el ejercicio del gasto público y su financiamiento;

VIII. Formular su reglamento interior;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CUARTO. La Comisión contará con un Secretario Técnico que será designado por la Secretaría de Programación y Presupuesto y con un Pro-Secretario que actuará en ausencia del Secretario Técnico, designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Secretario Técnico tendrá a su cargo la formulación de estudios que le encomiende la Comisión, así como recabar la documentación necesaria al efecto.

A juicio de la Comisión, el Secretario Técnico podrá auxiliarse de cinco representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto y cinco de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del personal administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

QUINTO. La Comisión podrá crear de entre sus miembros, los grupos de trabajo que estime conveniente para dictaminar en materias específicas.

SEXTO. La Comisión sesionará, cuando menos, una vez cada quince días con la asistencia de un mínimo de cuatro representantes propietarios de cada una de las Secretarías.

TRANSITORIO

UNICO. Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.—*José López Portillo*.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, *Miguel de la Madrid Hurtado*.—Rúbrica.

- 3.5. *Acuerdo Núm. 101-380 mediante el cual se modifica el acuerdo que adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de esta Secretaría, para que a partir de esta fecha la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, se adscriba a la Subsecretaría de Ingresos.*

Con apoyo en el Artículo 5º fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 23 de mayo de 1978; y considerando que resulta indispensable complementar, la administración tributaria a fin de que exista la debida coordinación entre las funciones de administración del impuesto y de fiscalización, y de proveer, además a la Subsecretaría de Ingresos de un instrumento administrativo, que le permita incrementar la eficiencia en la recaudación, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO UNICO. Se modifica el Acuerdo que adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de junio de 1977, para que a partir de esta fecha la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, se adscriba a la Subsecretaría de Ingresos con la competencia que le atribuyen el Artículo 57 y en lo conducente, el 87 del Reglamento Interior de esta Secretaría.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El cambio de adscripción de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal a la Subsecretaría de Ingresos, se hará incluyendo el personal a su servicio, los recursos presupuestales, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general el equipo que la dependencia haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Atentamente.

México, D.F., 7 de junio de 1979.—El Secretario, *Lic. David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

3.6. *Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales.*

ARTICULO 1º La Región de Desarrollo Turístico Prioritario se integra por los municipios siguientes:

En el Estado de Aguascalientes:

Aguascalientes.

En el Estado de Baja California Norte:

Eusemada. En una franja de 10 km. de ancho del litoral Pacífico limitada por el norte con el municipio de Tijuana y por el sur con los 31° 30'.

Mexicali.

Tecate.

Tijuana.

En el Estado de Baja California Sur:

Comondú.

La Paz.

San José del Cabo.

En el Estado de Coahuila:

Acuña.

Piedras Negras.

En el Estado de Colima:

Manzanillo.

En el Estado de Chiapas:

Palenque.

San Cristóbal de las Casas.

Tuxtla.

En el Estado de Chihuahua:

Juárez.

En el Estado de Guanajuato:

Allende.

Guanajuato.

En el Estado de Guerrero:

Acapulco.

Teniente José Azueta.

Taxco.

En el Estado de Jalisco:

Cihuatlán.

Chapala.

Guadalajara.

La Huerta.

Tlaquepaque.

Zapopan.

Puerto Vallarta.

En el Estado de México:

Ixtapan de la Sal.

Valle de Bravo.

En el Estado de Michoacán:

Morelia.

Pátzcuaro.

Uruapan.

En el Estado de Morelos:

Cuernavaca.

Jiutepec.

Temixco.

Tepoztlán.

Tlayacapan.	San Ignacio.
Yautepec.	
<i>En el Estado de Nayarit:</i>	<i>En el Estado de Sonora:</i>
Compostela.	Guaymas.
	Nogales.
<i>En el Estado de Oaxaca:</i>	Puerto Peñasco.
Oaxaca de Juárez.	
San Pedro Mixtepec (Distrito de Juquila).	<i>En el Estado de Tabasco:</i>
San Pedro Pochutla.	Centro.
<i>En el Estado de Puebla:</i>	<i>En el Estado de Tamaulipas:</i>
Puebla.	Ciudad Madero.
	Matamoros.
<i>En el Estado de Querétaro:</i>	Nuevo Laredo.
Querétaro.	Reynosa.
Tequisquiapan.	Tampico.
<i>En el Estado de Quintana Roo:</i>	<i>En el Estado de Veracruz:</i>
Benito Juárez.	Tecolutla.
Cozumel.	Veracruz.
Islas Mujeres.	
<i>En el Estado de Sinaloa:</i>	<i>En el Estado de Yucatán:</i>
Mazatlán.	Mérida.
	Santa Elena.
	Tinum.

El plazo de duración de las Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario que se establecen en este precepto, se computará a partir de la fecha en que para cada una de ellas se notifique al beneficiario la primera autorización para obtener estímulos fiscales de conformidad con lo establecido por el Artículo 10 de las Reglas de Aplicación.

La Dirección General de Promoción Fiscal dará a conocer la fecha de iniciación del plazo correspondiente mediante declaratoria que se publicará en el *Diario Oficial* de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización.

ARTICULO 2º La Región de Desarrollo Turístico Generalizado se integra por el Distrito Federal, los Municipios y las Rutas Turísticas siguientes:

I. Municipios:

<i>En el Estado de Baja California Norte:</i>	<i>En el Estado de Baja California Sur:</i>
	Mulegé.
Porción del territorio del municipio de Ensenada no incluido en desarrollo turístico prioritario.	<i>En el Estado de Campeche:</i>
	Campeche.
	El Carmen.

En el Estado de Coahuila:

Torreón.
Parras.
Saltillo.

En el Estado de Colima:

Colima.
Tecomán.

En el Estado de Chiapas:

Comitán.
La Trinitaria.
Tapachula.
Tonalá.
Tumbalá.

En el Estado de Chihuahua:

Bocoyna.
Camargo.
Chihuahua.
Ojinaga.
Urique.

En el Estado de Durango:

Canatlán.
Durango.
Gómez Palacio.
Lerdo.
Nombre de Dios.
Pueblo Nuevo.

En el Estado de Guanajuato:

Acámbaro.
Celaya.
Dolores Hidalgo.
Irapuato.
León.
Valle de Santiago.
Yuriria.

En el Estado de Guerrero:

Chilpancingo.
Iguala.

En el Estado de Hidalgo:

Huasca.
Mineral del Chico.
Pachuca.

En el Estado de Jalisco:

Lagos de Moreno.
San Juan de los Lagos.

En el Estado de México:

Amecameca.
Coacalco.
Cuautitlán.
Ecatepec.
El Oro.
La Paz.
Naucalpan.
Nezahualcóyotl.
Teotihuacan.
Tepotztlán.
Texcoco.
Atizapán de Zaragoza.
Tlalnepantla.
Toluca.
Tultitlán.

En el Estado de Michoacán:

Cuitzeo.
Hidalgo.
Jungapeo.
Lázaro Cárdenas.
Zinapécuaro.
Tlalpujahua.

En el Estado de Morelos:

Cuautla.
Huitzilac.
Jojutla.

En el Estado de Nayarit:

San Blas.
Santiago Ixcuintla.
Tepic.
Tecuala.

En el Estado de Nuevo León:

Garza García.
García.
Guadalupe.
Monterrey.
San Nicolás de los Garza.
Santa Catarina.
Santiago.

<i>En el Estado de Oaxaca:</i>	Emiliano Zapata.
Santa María Huatulco.	
Salina Cruz.	<i>En el Estado de Tamaulipas:</i>
San Pablo Villa de Mitla.	Camargo.
Santo Domingo Tehuantepec.	Guerrero.
	Miguel Alemán.
<i>En el Estado de Puebla:</i>	Padilla.
Huachinango.	Soto La Marina.
San Andrés Cholula.	Victoria.
San Pedro Cholula.	
Tehuacán.	<i>En el Estado de Tlaxcala:</i>
	Tlaxcala.
<i>En el Estado de Querétaro:</i>	Tlaxco.
Ezequiel Montes.	
San Juan del Río.	<i>En el Estado de Veracruz:</i>
	Camerino Z. Mendoza.
<i>En el Estado de Quintana Roo:</i>	Catemaco.
Payo Obispo.	Coatzacoalcos.
	Córdoba.
<i>En el Estado de San Luis Potosí:</i>	Fortín.
Ciudad Valles.	Jalapa.
Catorce.	Minatitlán.
Charcas.	Nogales.
Matehuala.	Nautla.
San Luis Potosí.	Papantla.
	Tuxpan.
<i>En el Estado de Sinaloa:</i>	Orizaba.
Ahome.	
Culiacán.	<i>En el Estado de Yucatán:</i>
	Progreso.
<i>En el Estado de Sonora:</i>	Valladolid.
Hermosillo.	
San Luis Río Colorado.	<i>En el Estado de Zacatecas:</i>
	Zacatecas.
<i>En el Estado de Tabasco:</i>	
Cárdenas.	

II. La faja de un kilómetro paralela a ambos lados de las carreteras y tramos siguientes:

Carretera Federal Núm. 1 Tramo Tijuana-Ensenada-Guerrero Negro-Santa Rosalía-La Paz-Cabo San Lucas.

Carretera Federal Núm. 2 Tramo Tijuana-Mexicali-Sonoita-Santa Ana.

Carretera Federal Núm. 15 Tramo Nogales-Hermosillo-Guaymas-Ciudad Obregón-Los Mochis-Culiacán-Mazatlán-Tepic-Guadalajara.

Carretera Federal Núm. 40 Tramo Reynosa-Monterrey-Salttillo-Torreón-Durango-Mazatlán.

Carretera Federal Núm. 45 Tramo Ciudad Juárez-Chihuahua-Jiménez.

Tramo Zacatecas-Aguascalientes-León-Irapuato-Celaya-Querétaro.

Carretera Federal Núm. 49 Tramo Jiménez-Torreón-Zacatecas-San Luis Potosí.

Carretera Federal Núm. 57 Tramo Piedras Negras-Salttillo-San Luis Potosí-Querétaro-D.F.

Carretera Federal Núm. 80 Tramo Manuel-Tampico.

Carretera Federal Núm. 85 Tramo Nuevo Laredo-Monterrey.

Carretera Federal Núm. 90 Tramo Guadalajara-Irapuato.

Carretera Federal Núm. 105 Tramo Tampico-Pachuca-D.F.

Carretera Federal Núm. 150 Tramo Veracruz-Orizaba-Puebla-D.F.

Carretera Federal Núm. 180 Tramo Matamoros-Manuel.

Tramo Tampico-Tuxpan-Veracruz-Coatzacoalcos-Villahermosa-Campeche-Mérida-Puerto Juárez.

Carretera Federal Núm. 186 Tramo Chetumal-Francisco Escárcega-Villahermosa.

Carretera Federal Núm. 190 Tramo Puebla-Izúcar de Matamoros-Oaxaca-Tehuantepec.

Carretera Federal Núm. 200 Tramo San Pedro-Puerto Vallarta-Manzanillo-Cerro de Ortega.

Tramo Playa Azul-Zihuatanejo-Acapulco-Pinotepa Nacional-Puerto Angel-Tehuantepec-Tonalá-Tapachula.

Carretera Federal Núm. 307 Tramo Puerto Juárez-Tulum-Chetumal.

ARTICULO 3º Las listas contenidas en los artículos anteriores podrán tener una primera modificación a los seis meses y posteriormente cada año, de acuerdo con el dictamen que al efecto formule la Secretaría de Turismo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. La presente declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, D.F., a 15 de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, *David Ibarra Muñoz*.—Rúbrica.

ANEXO II

DISCURSOS DEL C. SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

1. Palabras del C. Secretario, en la Segunda Reunión de Fortalecimiento del Federalismo. Acapulco, Gro., 5 de febrero de 1979.
2. Mensaje ante la Legislatura del Estado de Guerrero, con motivo del IV Informe del Gobernador Constitucional. Chilpancingo, Gro., 1º de abril de 1979.
3. Palabras pronunciadas en el III Congreso Nacional de Economistas. Centro Médico Nacional del IMSS, 4 de abril de 1979.
4. Palabras pronunciadas al inaugurar los trabajos del Ciclo de Conferencias sobre Uniones de Crédito, organizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 3 de mayo de 1979.
5. Mensaje en la XLV Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México. Acapulco, Gro., 21 de mayo de 1979.
6. Versión estenográfica de la conferencia de prensa concedida por el C. Secretario, después de la clausura de la XLV Convención Bancaria. Acapulco, Gro., 23 de mayo de 1979.
7. Comentarios previos a la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 26 de mayo de 1979.
8. Mensaje ante la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 29 de mayo de 1979.
9. Informe ante la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 29 de mayo de 1979.
10. Palabras pronunciadas en el XLV Aniversario de Nacional Financiera. México, D.F., 2 de julio de 1979.
11. Palabras pronunciadas durante la Reunión de Evaluación del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, en el Cuadragésimo Segundo Aniversario de la Comisión Federal de Electricidad. La Paz, Baja California Sur, 14 de agosto de 1979.
12. Palabras pronunciadas en la XVI Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Madrid, España, 21 y 22 de septiembre de 1979.
13. Palabras del C. Secretario durante la firma de un préstamo otorgado a México. México, D.F., 12 de septiembre de 1979.
14. Palabras pronunciadas durante la Reunión Anual de los Miembros

del Consejo de Administración de la Organización SOMEX. México, D.F., 12 de septiembre de 1979. 15. Conferencia de prensa concedida por los Señores Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y Petar Kostic, Ministro de Finanzas de Yugoslavia. Belgrado, Yugoslavia, 30 de septiembre de 1979. 16. Intervención del C. Secretario durante la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979. 17. Conferencia de prensa concedida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público de México. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979. 18. Entrevista concedida a la Televisión Yugoslava. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979. 19. Discurso pronunciado ante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 21 de octubre de 1979. 20. Palabras pronunciadas en representación del Señor Presidente de la República, en el VIII Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas, Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979. 21. Entrevista concedida durante el Octavo Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979. 22. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 1980, expuesta ante la H. Cámara de Diputados. México, D.F., 27 de noviembre de 1979. 23. Palabras en la clausura del Seminario que sobre el Impuesto al Valor Agregado, organizó el Partido Revolucionario Institucional. México, D.F., 14 de diciembre de 1979. 24. Entrevista concedida por el C. Secretario en el Salón Panamericano. México, D.F., diciembre 19 de 1979.

1. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en la Segunda Reunión de Fortalecimiento del Federalismo. Acapulco, Gro., 5 de febrero de 1979.*

Señor Presidente de la República,
Señores Gobernadores de los Estados,
Señores Presidentes Municipales,
Señores Secretarios de Estado,
Señoras y señores:

Por segundo año, el presidente López Portillo convoca a una reunión de la República. Ahora, no sólo para conocer problemas, elaborar diagnósticos e idear soluciones, sino para evaluar un programa en marcha ya maduro, que cada día se enriquece y perfecciona.

El federalismo es históricamente la fórmula maestra de nuestra cohesión política, es fórmula de unir, en la democracia, la voluntad de todo el país. Hoy representa, además, la posibilidad de acceder a un nuevo proyecto de organización económica más justo, más eficiente y con mejores posibilidades de progreso en el tiempo.

Sería ilusorio pretender llevar a buen término la Reforma Política, sin reconocer y unir, en consenso democrático, a las vigorosas fuerzas que emergen de la provincia. Tampoco podría administrarse el país, con mediana eficacia, sin descentralizar funciones y actividades del Gobierno Federal y sin propugnar la ampliación de capacidades y recursos de las entidades federativas y municipios. Menos aún podrían alcanzarse estadios más avanzados de desarrollo económico-social, de persistir la absurda concentración de riqueza y actividades, en unos cuantos puntos de la geografía nacional; de seguir desaprovechando los recursos humanos y naturales del interior del país y de continuar la práctica de producir sólo para el mercado interno, sin atender el enorme potencial de las exportaciones y las aptitudes para el comercio exterior especializado.

Estamos pues, inmersos en uno de los esfuerzos de transformación más importantes en la historia reciente de México. Muy desfavorables fueron las circunstancias al comenzar el gobierno del Presidente López

Portillo. Tanto que los propósitos iniciales hubieron de centrarse en reordenar la economía, en superar la crisis que ahogaba la formación de capital e impedía el acceso al trabajo a un número creciente de mexicanos. Pero no por eso se hizo a un lado la prioridad del cambio estructural. Símbolo de ello son los programas de Petróleos Mexicanos y su incidencia en el perfil de varias regiones del país, así como en el conjunto de la economía.

Hoy, la situación económica muestra notoria mejoría. En 1978, se rebasó con creces la meta de crecimiento del producto interno bruto, pues en vez del 5 se logró más del 6%, con marcado alivio al desempleo; el endeudamiento externo se mantuvo dentro de la meta prevista y el déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos se redujo sobre lo estimado; las presiones inflacionarias continuaron abatiéndose, si bien el nivel general de precios quedó por encima de lo que hubiera sido deseable, y por eso representan el riesgo más serio durante el año en curso.

En gran medida, el vigor del reimpulso económico surge o se trasmite a la provincia, aunque con diversa intensidad. En varias entidades federativas se registran los problemas propios de un auge, acaso excesivamente intenso y concentrado, mientras que en otras, las menos por fortuna, los efectos del alza en la producción apenas comienzan a sentirse. En casi todos los casos, por esfuerzo propio, hay mejoría en las finanzas estatales, ensanchamiento en sus programas de inversión y alivio en las tensiones del mercado de trabajo.

Sin duda, la recuperación de la economía y el detonador de los recursos petroleros han aumentado los márgenes de maniobra para intensificar el cambio y darle ese enfoque regional que exige el sustrato económico del federalismo.

Con todo, debe insistirse reiteradamente que ahora nos encontramos en el umbral de una nueva etapa de prosperidad que pudiera deslumbrarnos. Es imperativo admitir que las transformaciones estructurales, aunque pueden facilitarse por la disponibilidad de recursos y la voluntad de llevarlas a cabo, toman tiempo en efectuarse y madurar.

Objetivamente, no podemos aspirar a eliminar de súbito problemas y distorsiones, acumulados en el transcurso de muchas décadas. La gravitación hacia el centro y otros factores de inercia, son todavía poderosos; apenas surgen fuerzas económicas compensatorias que se consolidan paulatinamente. Cerca de los grandes núcleos de consumo se acumulan toda clase de facilidades, mientras en costas y fronteras la infraestructura es débil e insuficiente para sostener las inversiones masivas, exigidas por un reparto más racional de la población y de las fuentes productivas.

Es cierto que en adelante, con el desahogo de haber resuelto los escollos coyunturales más severos, con la excepción parcial del alza de precios, podrá ponerse mayor énfasis y concentrar acciones en preparar

el largo plazo. Pero también es un riesgo presente el optimismo exagerado, el dejarse llevar por la impaciencia de no corregir pronto males ancestrales.

Más allá de cierto punto, el cambio en un sistema de economía mixta no puede acelerarse. Alterar como queremos la geografía económica del país no puede fincarse en el traslado masivo de fábricas e instalaciones existentes, ha de hacerse, fundamentalmente, a través del proceso gradual de modificar la asignación de las inversiones públicas y privadas, hasta formar nuevos centros de gravitación económica.

En este contexto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de sus atribuciones, continúa prestando su concurso en los programas dirigidos a robustecer la base económica del federalismo.

Coordinación fiscal con Estados y Municipios

El año de 1978 fue fructífero, en cuanto a encontrar fórmulas compartidas para actualizar y modernizar el sistema tributario, favorecer al causante y las haciendas de los tres niveles de gobierno.

Con ellas, se ha mejorado la capacidad de respuesta del sistema tributario en su conjunto para participar en los incrementos del ingreso nacional; se ha hecho más equitativa la distribución de la carga fiscal, tanto como el reparto de los ingresos recaudatorios, a la vez que se facilitó el delicado ajuste entre precios-salarios-utilidades y fisco.

Los avances en la política de coordinación fiscal se fincan y nutren en un intenso trabajo mancomunado, que lleva más de cinco años de impulsarse sistemáticamente. En la Undécima Reunión Nacional de Tesoreros Estatales y Funcionarios de la Secretaría de Hacienda, cristalizaron muchos de esos esfuerzos que también merecieron, en su expresión legislativa, el voto aprobatorio del Honorable Congreso de la Unión.

Un primer resultado importantísimo fue celebrar los Convenios Uniformes de Coordinación Fiscal, con 29 de las entidades federativas. Sustituyen, mejoran y uniforman los que se habían suscrito anteriormente, con criterios diversos y distintas coberturas. Ahora las autoridades fiscales de los estados tendrán mayores facultades al administrar gravámenes tan importantes como el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; sobre la Renta, en lo que se refiere a causantes menores y aquellos con bases especiales de tributación, así como el de Tenencia o Uso de Automóviles, entre otros. Llevaremos esas tendencias a nuevos campos, en la medida en que se resuelvan problemas técnicos y se fortalezcan las administraciones estatales.

En 1978, siguiendo indicaciones del Presidente de la República y con el concurso de la Secretaría de Programación y Presupuesto, se estableció el Fondo Financiero Complementario de Participaciones con un monto inicial de mil millones de pesos. La mecánica para distribuir sus recursos, convenida con los gobiernos estatales, procura favorecer

a las entidades menos desarrolladas, a las que más gastan porcentualmente en educación y a las que reciben menores participaciones en impuestos federales. Durante 1979, los recursos de dicho mecanismo de apoyo a las finanzas locales se encauzarán a compensar sobre todo la carga de gastos educativos, especialmente onerosa para algunos estados.

Pero el hecho más relevante lo constituye, incuestionablemente, el que se haya preparado, aprobado y expedido la nueva Ley de Coordinación Fiscal, que sustituye al ordenamiento de 1953.

Representa un progreso de primordial importancia en las relaciones fiscales de la Federación y los estados, así como en eliminar diferencias en el tratamiento a causantes, dentro del territorio nacional. En esencia, será el medio de armonizar las políticas e intereses de los diversos niveles de gobierno; de equiparar y fortalecer las finanzas estatales y municipales, a paso y medida que lo hacen las de alcance federal, e instrumento de una distribución geográfica más equitativa de las recaudaciones tributarias. El primer objetivo de la Ley de Coordinación Fiscal es el de concertar políticas impositivas uniformes, que eviten contradicciones al definir sus objetivos fundamentales.

El hecho de que el texto constitucional no agote la delimitación de las áreas impositivas de competencia federal, estatal y municipal, determina la posibilidad de establecer contribuciones múltiples sobre la misma fuente o la de fijar criterios hacendarios contrapuestos.

Esos inconvenientes quedan resueltos ahora, sin demérito de la soberanía de los estados y sin perjuicio de sus finanzas ya que, en cuanto a esto último, recibirán una parte mayor de las recaudaciones federales.

Otro propósito de la Ley reside en establecer un sistema más dinámico y equitativo de distribución de participaciones, entre las propias entidades federativas, así como entre éstas y el Gobierno Federal.

Con el régimen anterior, las participaciones se asignaban según el lugar de consumo o producción, favoreciendo por lo general a las entidades de mayor desarrollo relativo. Además, sólo se otorgaban en relación a ciertos impuestos federales, que no necesariamente coinciden con los que generan las recaudaciones de mayor crecimiento. Esto ha dado lugar a que los ingresos de los estados, por participaciones, tiendan a crecer menos que los de la Federación, acentuando los estrangulamientos de las finanzas locales.

En el futuro se corregirá esa anomalía, al elevarse del 12 al 13% las participaciones y, sobre todo, al otorgarse sobre el conjunto de los ingresos tributarios de la Federación, incluyendo aquellos que tradicionalmente se consideraban exclusivos. Más aún, a fin de evitar otras distorsiones, la nueva Ley dará permanencia al Fondo Financiero Complementario, que beneficiará a las entidades de menor desarrollo relativo o aquellas que realicen un mayor esfuerzo educativo.

En ambos casos, los porcentajes de las recaudaciones federales que determinan el monto de las transferencias a los estados, podrán aumen-

tarse en la medida en que mejoren las finanzas globales del Gobierno de la República.

De otra parte, la propia Ley garantiza que los beneficios de la armonización de los sistemas tributarios se extiendan a los municipios, al estipular que éstos habrán de recibir por lo menos el 20% de las participaciones federales, que correspondan a la entidad federativa en que se ubican.

La coordinación fiscal se concibe como un proceso dinámico, que requiere de órganos propios para encauzar actividades, organizar acciones y evaluar resultados. De aquí la importancia de que a partir de este año, se haya dado permanencia a los siguientes órganos de coordinación: la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC).

Así se ha dado arraigo institucional a mecanismos que han surgido de las estrechas relaciones fiscales entre los estados y la Federación, a las que se debe, en buena parte, los adelantos en la armonización de las políticas y procedimientos tributarios.

Eso mismo ha hecho viable el acometer acciones en otros frentes. En efecto, resultaba sumamente difícil modernizar el obsoleto sistema nacional de tributación indirecta, sin el apoyo de una Ley de Coordinación Fiscal. Lograrla dio lugar a la aprobación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que significa uno de los pasos más trascendentales en la política tributaria de las últimas tres décadas.

Al entrar en vigencia se suprimirán 19 impuestos especiales que complican enormemente la administración de los gravámenes indirectos, a la par de que causan toda clase de molestias a los contribuyentes.

Además, evitará la piramidación impositiva con sus efectos inflacionarios en cascada, que afectan predominantemente a los artículos de consumo popular y a los estratos poblacionales de menores ingresos, que forman los grupos más numerosos de la provincia.

No terminan ahí las ventajas del Impuesto al Valor Agregado, desde el punto de vista de las economías estatales. Favorecerá al pequeño y mediano comercio e industria que a diferencia de las organizaciones empresariales mayores, al no estar en condiciones de integrar su cadena de producción y comercialización, ven incrementadas las cargas impositivas, que ha de trasladar al consumidor final.

Por otra parte recibirán beneficios especiales las actividades exportadoras, en las que ya preponderan las empresas localizadas en el interior del país, y que en el futuro constituirán uno de los renglones más dinámicos de la economía. Finalmente, la administración del impuesto recaerá en los fiscos locales, con lo cual dispondrán de la mejor herramienta de control contra la evasión y el fraude tributarios.

En suma, los Convenios Uniformes y la Ley de Coordinación Fiscal recogen y perfeccionan los programas conjuntos de fiscalización y con-

trol. Así se mejoran e integran los padrones fiscales; se dividen con claridad las tareas en las auditorías e inspecciones; se elimina la duplicidad y anarquía de esfuerzos, al mismo tiempo que se reducen las molestias a los causantes.

En consonancia con los alcances de la reforma tributaria de 1978 y con los objetivos de la Reforma Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha comenzado a implantar un nuevo sistema integral de recaudación, que descansa en la administración desconcentrada de sus actividades.

En las ciudades y centros de mayor actividad económica se fortalecerán o establecerán oficinas federales de hacienda con facultades decisorias, que faciliten el contacto y la colaboración operativa con los fiscos locales.

Por otra parte, se ampliarán las administraciones fiscales regionales para dotarlas de modernos centros de procesamiento, de alcance regional. Con esto, se convertirán en dependencias más aptas al servicio del causante y a la coordinación con las haciendas de las entidades federativas.

El proceso de desconcentración administrativa continuó intensificándose durante 1978. En ese año se creó la décima Delegación Regional de Servicios Administrativos y se establecieron nueve subprocuradurías fiscales auxiliares, tres delegaciones regionales de la Tesorería, cinco de promoción fiscal y ocho de inspección fiscal.

Similares avances se vienen efectuando en el campo de la administración pronta y expedita de la justicia fiscal. Por acuerdo del señor Presidente de la República, se han establecido salas regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, en las ciudades de Guadalajara, Torreón y Monterrey. Y se irán creando otras en la medida en que resulte aconsejable, hasta cubrir todo el territorio nacional.

Con todo, el esfuerzo desconcentrador de la Administración Federal no tendrá el impacto necesario, de no inducirse cambios análogos en los criterios que ubican geográficamente, las inversiones privadas. Hace un año se anunció que se revisaría el sistema de estímulos y subsidios fiscales, con el propósito central de alentar el aprovechamiento de los recursos de la provincia y mejorar la distribución territorial de las actividades económicas.

Ha concluido esa revisión, que expondrá en detalle el señor secretario de Patrimonio y Fomento Industrial. Baste señalar que el nuevo régimen se armoniza con las políticas de reducción de precios de los energéticos, en las zonas estratégicas del país, y con la política liberalizadora de las corrientes externas de comercio.

Además, estará dirigido a promover la inversión productiva, alentar el empleo, impulsar actividades regional y sectorialmente prioritarias y fomentar el turismo, actividad a la que por primera vez se le dará trato preferente.

Otra novedad importante consiste en abandonar la práctica de otorgar estímulos mediante la compensación de impuestos específicos. Ahora, se expedirán Certificados de Promoción Fiscal aplicables a cualquier impuesto federal. Mediante ese y otros procedimientos, se avanza en reducir la discrecionalidad y hacer más expedita la concesión de los incentivos tributarios.

Coordinación crediticia y financiera con Estados y Municipios

La participación del sector financiero en el apoyo a las economías de la provincia, no se limita a los aspectos señalados. El Banco Nacional de Crédito Rural, así como la banca nacional y mixta, tienen programas para canalizar recursos crecientes a ese propósito y otro tanto puede afirmarse de los fideicomisos de fomento industrial y agropecuario.

Mención especial merecen tres nuevos programas, dirigidos a favorecer el empleo y la descentralización de actividades. Los recursos de FIRA se acrecentaron notablemente, hasta alcanzar 18,500 millones de pesos, con los propósitos principales de incrementar la producción de alimentos básicos, elevar las ventas al exterior y apoyar el inicio de empresas agroindustriales. No obstante estar en su fase de arranque, este programa significa ya la creación de 37 mil nuevos empleos y se ve reforzado por el Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria recientemente constituido en el Banco Nacional de Crédito Rural, cuyas operaciones en cartera suman más de 500 millones de pesos.

En segundo término, el Programa de Apoyo Integral a la Industria Pequeña y Mediana localizado en Nacional Financiera, dispone en su primera etapa de recursos frescos y adicionales por 2,100 millones de pesos, que complementan los correspondientes al FOMIN, FOGAIN y FONEP, cuyos beneficios se orientarán especialmente a la provincia.

Del mismo modo, se han concertado apoyos especiales con la banca privada, singularmente para el otorgamiento de importantes créditos (diez mil millones de pesos), destinados a rehabilitar distritos de riego y a construir viviendas de interés social. Se completan por tanto, actividades análogas del Gobierno Federal o de organismos como el INFO NAVIT, que también intensificó grandemente sus programas en la provincia.

Además de los cuantiosos recursos descritos, el más importante apoyo directo a los programas estatales y municipales es el que otorga el grupo BANOBRAS. Durante 1978, esa institución canalizó créditos por más de 12 mil millones de pesos, para el desarrollo urbano y de los sistemas de transporte, además de 2 mil millones que se destinaron a pequeños programas específicos de estados y municipios.

Los recursos del Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal y el Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantari-

llado, mucho han contribuido al financiamiento de obras básicas de carácter municipal, que ahora se perfeccionan con la figura del "crédito paquete", al introducir normas programáticas de gran importancia en el financiamiento de la inversión de los gobiernos locales.

A todas estas cuestiones se referirá con mayor profundidad el señor director de BANOBRAS. Sólo cabría añadir que en cumplimiento de los acuerdos de Querétaro, ya están operando líneas de crédito destinadas a financiar proyectos de inversión y estudios catastrales de las entidades federativas.

Así pues, con actividades promotoras indirectas y apoyos crediticios directos, la Secretaría de Hacienda y el sector financiero han venido intensificando medidas dirigidas a vigorizar y sanear las finanzas estatales y municipales.

A lo anterior se añaden una serie de acciones de muy diversa naturaleza. Acaso la más importante se refiere a la colaboración prestada para reestructurar, total o parcialmente, la deuda de cinco entidades federativas. Este aspecto cuyo ensayo se inicia, muestra ya importantes posibilidades. De un lado, permite superar estrangulamientos financieros transitorios, y de otro, armonizar en el tiempo, ingresos y gastos con sentido programático para evitar desajustes en las erogaciones que comprometan las finanzas locales.

Por el camino anotado, se avanza en abrir plenamente, el crédito de la banca privada a los gobiernos estatales y municipales, tanto como en el acceso a otras formas de financiamiento en los mercados de capitales.

También se ha colaborado en rescatar la deuda flotante de varios estados que indebidamente se había transferido a tenedores extranjeros, con claros perjuicios para el prestigio internacional del país.

Por último, la Tesorería de la Federación ha concluido arreglos con los estados, incorporados al Convenio Uniforme de Coordinación Fiscal, para calendarizar y regularizar las administraciones de fondos provenientes de participaciones. En adelante, también los ayuntamientos recibirán anticipos mensuales, que serán ajustados periódicamente. Con esto, se resuelve el viejo problema de la irregularidad en el flujo de sus ingresos.

En conclusión, por diversos caminos se ha iniciado un trabajo sistemático que auxilia a estados y municipios a mejorar y ordenar sus finanzas. La tarea está todavía inconclusa, como también ocurre a nivel federal debido a la magnitud y complejidad de los problemas involucrados. Sin embargo, lo importante es que ya se conoce el camino y, por primera vez, se une a la voluntad política para resolverlo, una acción coordinada de los tres niveles de gobierno.

Coordinación técnica en materia hacendaria y financiera

Los avances reseñados en los campos financiero y fiscal, no han sido producto del azar, sino fruto de un trabajo conjunto y sistemático de colaboración técnica e intercambio de criterios y experiencias.

Hasta la fecha, se han celebrado once reuniones nacionales de tesoreros con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, que muy lejos de constituir eventos de mera convivencia social, han dado lugar a discusiones y planteamientos sustantivos, apoyados en trabajos de investigación y en el desarrollo conjunto de tareas, que llevan a cabo la Comisión Permanente y los grupos especializados.

La última reunión celebrada en mayo de 1978, ha sido especialmente fructífera. Ahí se dio término al perfeccionamiento de los Convenios Uniformes de Coordinación, se discutió la versión final del proyecto de la nueva Ley de Coordinación Fiscal y se establecieron comisiones técnicas de trabajo, que continuaron enriqueciendo diversas labores mancomunadas, destacando entre otras las que planeará la implantación del Impuesto al Valor Agregado.

De ahí surge y está tomando cuerpo, el Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal, que combina apoyos estatales y federales en un esfuerzo de la mayor significación nacional. Por la importancia que tiene el municipio, en la preservación de las instituciones democráticas de México, merecen aplauso los trabajos encaminados a fortalecer su autonomía política, con una mayor independencia económica.

En esas mismas reuniones ha ganado consenso la estructuración de programas que permitan a estados y municipios perfeccionar el acceso a los recursos de crédito y a los mercados de capitales. Muchos de los puntos convenidos ya se vienen cumpliendo; otros, se satisfarán en la medida que avancen y maduren las acciones concertadas entre entidades y Gobierno Federal.

Una de las resoluciones básicas de ese cuerpo colegiado, se refiere al fortalecimiento del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC). Se requiere que el Instituto se proyecte como un organismo técnico de excelencia, en el que se formulen recomendaciones sobre los programas básicos para la coordinación de políticas hacendarias. El Gobierno Federal ha hecho suya la iniciativa de las entidades federativas y triplicado el presupuesto asignado al INDETEC. Se cumple así otra de las propuestas de la reunión de Querétaro.

Por su parte, la Comisión Coordinadora Interna de Relaciones Financieras con Estados y Municipios de la Secretaría de Hacienda, ha continuado unificando los esfuerzos de las diversas dependencias de la propia Secretaría, en beneficio de los programas convenidos con los gobiernos estatales y ayuntamientos. Al propio tiempo, ha ensanchado su radio de actividad para promover la coordinación con el resto del sector financiero y con otras entidades del sector público. Prueba de

ello, entre otras muchas, son los programas de apoyo crediticio a estados y municipios o el relativo al levantamiento del catastro técnico nacional.

Tanto con el INDETEC, como por iniciativa propia, la Secretaría de Hacienda ha venido ampliando la asistencia técnica a los gobiernos estatales. Dada la complejidad de los problemas involucrados, se han empezado a diseñar con éxito los primeros "paquetes integrales de asesoría", que comprenden lo mismo aspectos tributarios que financieros, legislativos, de organización administrativa o para capacitar personal.

Asimismo, se están iniciando campañas mancomunadas de difusión, que persiguen el doble objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes y exponer el conjunto de apoyos abiertos en favor de los ayuntamientos del país.

Señores Gobernadores:

Hoy culmina una etapa más en el largo camino de coordinar esfuerzos y buscar mejores vías de apoyo al Pacto Federal, pilar de nuestro sistema democrático.

Los progresos son alentadores, si bien insatisfactorios frente a la enorme tarea que todavía queda por cumplir, y que año con año, presenta nuevas exigencias.

Con todo, bajo la guía del presidente López Portillo se ha retomado, con modestia pero con firmeza, el camino que señalaran Juárez y los Constituyentes de 1917, en la nueva dimensión de un México que se prepara, que anticipa los problemas y oportunidades del advenimiento del próximo siglo.

Acapulco, Gro., 5 de febrero de 1979.

2. *Mensaje del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, ante la Legislatura del Estado de Guerrero. Con motivo del IV Informe del Gobernador Constitucional. Chilpancingo, Gro., 1º de abril de 1979.*

Señor Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero,
Señor Presidente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.
Señor Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia
del Estado de Guerrero,
Señores Gobernadores de los Estados,
Señores invitados especiales,
Señoras y señores:

El Presidente de la República, licenciado José López Portillo, me ha conferido el honroso privilegio de agradecer al pueblo y gobierno del Estado de Guerrero, la invitación para ser testigo de este acto democrático, en el que se cumple el propósito de fortalecer la unión entre gobernados y gobernantes.

Informar con objetividad y realismo acerca del quehacer público, es obligación que enaltece y tarea que renueva la tradición democrática de nuestro pueblo.

Vigorizar y ampliar esa costumbre es mensaje cotidiano del jefe de la nación, quien por mi conducto envía al pueblo y gobierno de Guerrero, un cordial saludo y reconocimiento pleno a la labor que durante los últimos doce meses realizaron mediante el esfuerzo compartido todos los sectores.

Lo señalado en este cuarto informe permite constatar que la estructuración de los programas de gobierno del Estado coinciden plenamente con los grandes propósitos nacionales planteados en la Alianza para la Producción, y con los objetivos de las reformas económicas y administrativas que ha puesto en marcha el gobierno de la República.

Bajo la guía del gobernador constitucional, a cuatro años de gestión, se aprecian avances sustanciales en los órdenes económico, político y social; su interés por modernizar la administración pública, el em-

peño en diversificar la economía estatal, y la defensa y apoyo a los grupos marginados dan hoy un perfil distinto a la entidad.

Por muchos años, la economía de Guerrero se mantuvo a la zaga del desarrollo nacional. Acapulco y las corrientes de turismo que le favorecen constituían casi el único medio de desarrollo, mientras el resto de sus localidades seguía dependiendo de actividades primarias, usando técnicas comparativamente atrasadas.

Se genera así un modelo polarizado al extremo, en el que coexistían uno de los centros turísticos más modernos del mundo, con zonas segregadas de los mercados nacionales, donde se practicaba la agricultura de subsistencia o se llevaban a cabo pequeñas explotaciones mineras.

Con excepción de las grandes carreteras troncales y algunas otras obras, la infraestructura física y los servicios sociales básicos registraban índices bajos que acentuaban y tendían a perpetuar el carácter desigual de la economía guerrerense.

Aun en el puerto de Acapulco se reflejaban esos problemas, permitiendo el crecimiento acelerado de una ciudad, sin que se expandieran al mismo ritmo los trabajos de ordenamiento urbano, suministro de agua y centros de esparcimiento.

En consonancia con las exigencias del desarrollo, se ha modernizado el aparato público estatal en su estructura, procedimientos y estrategia de acción. Baste señalar que el Estado cuenta con una Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que además de sustituir un estatuto expedido en el siglo pasado por don Juan Alvarez, contempla funciones para programar, presupuestar, controlar y evaluar los sistemas recaudatorios y estructuras impositivas, entre otros, a la par que se emprenden esfuerzos encaminados a vigorizar a los ayuntamientos de la entidad.

Estos y otros logros le han permitido unir acciones con el gobierno federal y multiplicar la eficacia de diversos programas. A través del Convenio Uniforme de Coordinación Fiscal —instrumento programático de gran importancia— la Federación viene dando apoyo creciente a los esfuerzos estatales. Así lo demuestra el hecho de haber canalizado recursos por concepto de participaciones en impuestos federales, que pasan de 64 millones de pesos en 1974 a 225 en 1978, para esta entidad.

Del mismo modo, los programas PIDER y los convenios únicos de coordinación representan modalidades de programación conjunta donde las entidades federativas tienen marcado liderazgo y los fondos se canalizan con verdadero sentido social. Así Guerrero extiende el número de proyectos para el desarrollo rural que superarán los 400 millones de pesos durante el presente año. Las inversiones a través del Convenio Único representaron más de 250 millones, orientadas a construir y reparar planteles escolares y centros de salud, caminos de mano de obra, agua potable y alcantarillado entre otras.

En materia de fortalecimiento municipal, el gobierno del Estado ha cedido recursos crecientes que en 1979 ascenderán a 117 millones de pesos.

Todo esto se conjuga con los apoyos crediticios orientados al mismo propósito que otorga BANOBRAS, y con diversas facilidades que van desde la puesta en marcha del Fondo Financiero Complementario de Participaciones hasta el pago anticipado de la parte que les corresponde a los ayuntamientos por impuestos federales.

Es propósito de la Federación continuar alentando y fomentando la autonomía económica de estados y municipios. Este año se abordarán nuevas propuestas para fortalecer el apoyo de gastos educativos.

Estas acciones se añadirán a los instrumentos de la nueva Ley de Coordinación Fiscal, que aparte de elevar la participación de las entidades federativas, contempla una cuota adicional con el objeto de favorecer en mayor medida a las entidades de menor desarrollo relativo.

Merecen ser mencionados los avances en el Programa de Desarrollo Integral de la Montaña, que en combinación con las obras de comunicación terminarán con el aislamiento, y los proyectos emprendidos de carácter productivo y de orden social. De ese modo se atienden los agudos problemas que regularmente han aquejado a los marginados que habitan esa región guerrerense.

Se avanza en elaborar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, sin descuidar por ello el adelanto de programas específicos de infraestructura y equipamiento ciudadano. Con celeridad creciente se procura disminuir los déficit en energía eléctrica, vivienda, agua potable, pavimentación, caminos, escuelas y centros educativos, entre otros renglones prioritarios.

El gobierno del Estado, impulsa la reforma administrativa; insiste en ampliar los proyectos para educar, capacitar y adiestrar a la mano de obra; incrementa las obras de infraestructura y la descentralización y el apoyo a los ayuntamientos. El gobierno del Estado encauza múltiples actividades en el sector público, a fin de crear un clima que sea propicio al cambio de las estructuras productivas y al desarrollo de la oferta, con lo que se facilita concretar los programas inscritos en la Alianza para la Producción.

El turismo, actividad prioritaria, sigue recibiendo especial impulso por parte del Estado y Federación. El haber terminado el eje Taxco, Acapulco, Zihuatanejo, abre enormes posibilidades, incluso las de desarrollar pequeños centros turísticos-ejidales. Los esfuerzos innovadores se orientan hacia el aprovechamiento de sus recursos naturales, no sólo en la explotación directa sino también en las fases ulteriores de su industrialización, que empieza a transformar la fisonomía económica del Estado.

Las producciones agrícola, silvícola, pecuaria y pesquera siguen ascendiendo y en algunos renglones superan cifras anteriores. Es pre-

cisamente por esta disponibilidad de recursos que Guerrero inicia un proceso de industrialización y por su integración vertical y su tecnología, promete tener un impacto importante en la tarea de absorber fuerza de trabajo.

Al crearse nuevos aserraderos que alimentan y se integran con las plantas de aglomerados, chapas, papel y celulosa, se añaden instalaciones que fabricarán muebles y estructuras. Casos similares se dan con las oleaginosas, copra y frutales, así como la producción de fertilizantes en la apicultura y la explotación de recursos mineros. Ese proceso ha dado lugar a que se aprueben dos grandes complejos agroindustriales, que complementarán el modelo industrial que persigue la entidad.

Con recursos propios y de origen nacional, así como los provenientes del extranjero, los guerrerenses han sabido responder e incorporarse a la Alianza para la Producción, propuesta por el presidente López Portillo.

Con esfuerzo propio tratan de reducir la marginación social y el desempleo, a la vez que contribuyen por la vía más constructiva, mediante el aumento de la oferta y de la productividad a combatir la inflación. Es este el camino más apto para que nuestro país pueda elevar el ritmo de crecimiento, lograr un reparto más justo del desarrollo y acrecentar nuestras ventajas comparativas; requisito indispensable para un desenvolvimiento sano del comercio exterior.

Guerrero ha escogido la senda del trabajo, multiplicando sus esfuerzos, planteando programas e incorporándose a los que la Federación auspicia, en una relación armónica sobre la cual ha de fincarse el desarrollo del país. Por primera vez se abordan los rezagos de manera integral, con la voluntad de gobernados y gobernantes, para lograr vencerlos con realismo, persistencia y sin apresuramientos nocivos.

El enfoque económico facilitará un aprovechamiento ordenado de recursos en beneficio del empleo y el combate a la inflación, que tanto amplifica las tensiones sociales y deteriora el salario de las mayorías. A la vez, se verá fortalecido por la unidad en la democracia en la que se sustenta la Reforma Política auspiciada por el presidente José López Portillo.

Señor gobernador, señores:

Remodelar las relaciones productivas, intercambiar ideas democráticamente donde tengan cabida y peso las minorías, supone llevar con flexibilidad políticas renovadoras que se ajusten a las nuevas circunstancias económicas y sociales dentro de un marco de derecho.

El cuarto informe del gobernador Rubén Figueroa muestra una entidad en donde se sientan bases para su transformación y progreso. Es posible que los frutos de lo que se intenta maduren más adelante, a

pesar de los esfuerzos que se han realizado. Es el sentido profundo de los cambios a largo plazo que exige la construcción de un México nuevo, mejor y más justo. No siempre es época de cosechar, hay tiempo donde la siembra ocupa un lugar predominante.

En el Estado de Guerrero la situación es clara; se trata de respaldar el esfuerzo del pueblo y gobierno, para que se incorpore a las corrientes más avanzadas del progreso nacional. Comunicando y compartiendo el desarrollo, podremos zanjar esa vieja deuda que contrajo el país, cuando los guerrerenses sostienen en su aislamiento la lucha por la independencia nacional.

Chilpancingo, Gro., 1º de abril de 1979

3. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en el III Congreso Nacional de Economistas. Centro Médico Nacional del IMSS, 4 de abril de 1979.*

Presidente del Colegio Nacional de Economistas,
Compañeras y compañeros economistas,
Señoras y señores:

Es muy satisfactorio transmitirles un cordial saludo del Presidente de la República, licenciado José López Portillo, y unirme a sus votos por el éxito del Tercer Congreso Nacional de Economistas.

En esta como en previas ocasiones, se establece un diálogo público en el que el gremio profesional debate puntos de vista y expresa opiniones sobre los diversos problemas nacionales.

El temario del tercer congreso abarca tres aspectos fundamentales: la acumulación de capital, la distribución del ingreso y el empleo; es decir, examinar algunas de las principales variables que determinan la velocidad del desarrollo, así como el reparto de sus frutos, que influye en alto grado sobre la estructura productiva y el uso de los factores.

El examen de esos temas reviste especial importancia, sobre todo porque existe la firme decisión gubernamental de propiciar cambios estructurales, que garanticen el acceso a estadios de desarrollo más avanzados, para dar cabal cumplimiento a los viejos ideales del pueblo de México: libertad, justicia social y autodeterminación.

Por eso, es bienvenida la discusión abierta y constructiva, que dirija a eliminar tesis obsoletas o posturas convencionales ya gastadas. El debate, cuando se apoya en hechos, en el análisis de la circunstancia nacional, y no en posturas ideológicas apriorísticas o en prejuicios más o menos extendidos, se proyecta hacia la elección de caminos asequibles al futuro del desarrollo del país. Con ello se cancela la crítica morbosa del pasado, o la que sólo ve esquemas calcados de geografías o realidades diferentes de la nuestra.

Las aspiraciones populares plasmadas en la Constitución de 1917, definieron el camino para configurar el desarrollo económico del México moderno. El Constituyente diseñó el proyecto de país al que aspiramos,

a través de un esquema de economía mixta, en donde el Estado desempeña el papel de promotor del progreso económico y social de la población.

Se plantea la Reforma Agraria, la industrialización, el respeto a los derechos de los trabajadores y el acceso a la educación, la salud y el bienestar de las mayorías. Desde entonces, se inicia un proceso transformador que pretende alcanzar la correspondencia entre la igualdad jurídico-política y la igualdad económico-social.

En la etapa creadora de la Revolución Mexicana se han enfrentado y resuelto muchos problemas. El desarrollo económico de México presenta avances espectaculares desde la década de los años treinta. Se observan altos ritmos de crecimiento en el producto y la demanda globales; la estructura sectorial de la producción se modifica; el país se convierte de eminentemente agrícola en industrial y de rural en urbano.

El reparto agrario, la creación de capital social básico, el haber consolidado las primeras fases de la industrialización y formado cuadros técnicos y empresariales, así como un sistema financiero moderno, reflejan avances incuestionables.

Junto a ello, los efectos del cambio social y del ensanchamiento del aparato productivo, han provocado tensiones de diversa intensidad, que lo mismo se manifiestan en los mercados de bienes y servicios, que en las expectativas de progreso de los diferentes grupos de la población.

No todas las dificultades se han vencido, ni cumplido aspiraciones largamente esperadas. Aun cuando las clases medias forman uno de los estratos sociales más amplios —más del total de habitantes del país en los años cuarenta— estamos todavía lejos de resolver la marginación y el desempleo.

Las virtudes iniciales de la concentración urbana y de mercados se tornan ahora en obstáculos para explotar racionalmente los recursos, que coadyuven al desarrollo de la provincia y mejoren las posibilidades de exportación. El propósito de conciliar día a día la libertad con la justicia social, se dificulta al amplificarse las tensiones inflacionarias, que provocan patrones indeseados en la distribución del ingreso.

La dinámica misma del crecimiento, a la vez que ha resuelto problemas, ha generado otros, cuya evidencia más importante se traduce en rezagos de diversas clases. Ello obliga a replantear nuestro esquema y estrategias de desarrollo. De ahí la necesidad de realizar ajustes, diseñar nuevas fórmulas, revisar políticas y acciones, que posibiliten formas más eficaces de funcionamiento del sistema económico. En eso estamos empeñados y comprometidos.

Aparte de problemas coyunturales que están en proceso de resolverse, el país todavía se encuentra en una fase de transición entre dos pautas de desarrollo. Cambio tan importante, guardando las debidas distancias históricas, como el que emprendió en la esfera económica al triunfo de la Revolución.

El problema fundamental reside en reorientar un modelo de desarrollo en gran medida agotado, de manera que multiplique las oportunidades de crecimiento e inversión, en consonancia con la mayor fuerza de trabajo disponible y con la exigencia de resolver viejas carencias sociales.

Hemos de reconocer que la especialización en actividades primarias y en manufacturas de consumo final, ha dejado de ejercer impulsos dinámicos al crecimiento y debe ahora complementarse con la fabricación selectiva de bienes de capital, de manera que se aumenten los multiplicadores del ingreso y empleo.

Es esencial impulsar el mejoramiento de la eficiencia productiva e incrementar las exportaciones de manufacturas, a fin de beneficiar a los consumidores, tanto como el logro de una inserción más sana en las corrientes del comercio mundial.

La concentración industrial y urbana, debe ser reemplazada por esquemas descentralizadores que atiendan a los recursos y necesidades de la provincia, así como al fortalecimiento del federalismo.

Finalmente, conviene reducir las distorsiones artificiales en los sistemas de costos, precios y utilidades, con la gradualidad y firmeza indispensables, a fin de evitar errores en la asignación de recursos, o generar más puntos de obstrucción económica.

Todo ello servirá para imprimir un nuevo dinamismo a nuestro sistema de economía mixta, requisito primario al propósito de hacer del trabajo un derecho social de vigencia plena, y palanca fundamental para resolver las más lacerantes desigualdades sociales.

No hay enfoque con mayor contenido político en nuestro medio, que el encaminado a eliminar la marginación causada por el desempleo: el orientado a descentralizar poderes y economía, para dar a la provincia el lugar que ha logrado con esfuerzos propios desde el triunfo de la Revolución; y el dirigido a corregir estructuras inhibitorias y discriminadoras de precios. Reforma política y reforma económica, son dos aspectos de la misma estrategia: renovar al país y sus instituciones, en un proceso gestado en la paz social.

Es aquí donde se aprecia con extrema claridad, el imperativo de alcanzar un consenso social en continuo perfeccionamiento, entre las fuerzas productivas y el gobierno. Si hemos de crecer con mayor prisa, en nuevas direcciones, en actividades crecientemente complejas, con menor dependencia del crédito externo, resulta imprescindible intensificar los procesos de ahorro e inversión públicos y privados.

Esto implica impulsar la formación de capital, mejorar el destino del gasto corriente y eliminar lo innecesario o superfluo. Supone una sociedad más frugal y una decisión clara y compartida en los criterios para asignar, con justicia y realismo, los excedentes del proceso productivo.

Se plantean así, una serie de dilemas que sólo el concierto social puede allanar. Con frecuencia, al tratar de reducir el consumo suntuario, las medidas adoptadas abaten la propensión a ahorrar e invertir; estructuras deformadas de precios de productos y factores, alientan la mecanización exagerada, reducen las inversiones y atentan contra la posibilidad de crear empleos, en beneficio de los estratos marginados; a su vez, el sostenimiento de tarifas y subsidios de las empresas públicas y privadas, limita la capacidad estatal para reinvertir, y por consiguiente, la de atender necesidades de orden social o económico.

Al iniciar México su etapa moderna de desarrollo en la década de los veinte, hubo necesidad de concentrar mercados y producciones. La exigencia de producir llevó a proteger a los principales centros fabriles y agrícolas, así como a su oferta. Eso mismo provocó una desigual distribución geográfica de los servicios y apoyos públicos. Actualmente esa etapa está rebasada y la política económica ha de dirigirse a propiciar la igualdad en el desarrollo.

Nada puede ser más costoso que seguir acentuando la concentración económica, cuando el interior del país ofrece múltiples oportunidades de corregir los desequilibrios generados por la forma en que se distribuyen la población y los recursos. Ese reconocimiento explica el nuevo esquema de incentivos al fomento industrial, los avances encaminados a corregir los desajustes ancestrales en las finanzas de entidades federativas y municipios, la creación de nuevos polos de desarrollo y el fortalecimiento de servicios básicos.

Desde otro punto de vista, acercarse a una sociedad más justa, supone equilibrar cuanto antes el mercado de trabajo. Es imposible eliminar las principales diferencias distributivas, mientras el sistema económico no ofrezca suficientes oportunidades de empleo y capilaridad social. A largo plazo, la cuestión esencial radica en acelerar el ritmo de crecimiento, a la par que se cambia la estructura del desarrollo.

Eso mismo reconoce dos limitantes interconectadas. La existencia de cuellos de botella en puntos estratégicos de la oferta, que es imprescindible resolver antes de alcanzar la máxima rapidez del ritmo de crecimiento del producto; y la inflación, que deteriora los niveles de vida de los grupos mayoritarios, restringe el ahorro, distorsiona el destino de las inversiones y es fuente permanente de fricción social.

No hay factor que más propague el alza de precios, que la falta de equidad y consenso entre los grupos de la población sobre la forma de distribuir los excedentes generados en la actividad económica y por los aumentos de la productividad.

De ahí que el problema central de corto plazo resida en aunar las voluntades del gobierno y de los agentes productivos, para detener un proceso inflacionario que bien podría poner en peligro los importantísimos logros en la consolidación y transformación económica de los últimos dos años y medio.

Con tenacidad y sacrificios, seguramente podremos rebasar los últimos obstáculos que nos separan del cambio estructural más importante desde la reforma agraria y la expropiación petrolera; cambio que abrirá las puertas a un desarrollo dinámico y equilibrado, que manejado correctamente permitirá atacar a fondo el problema de la desocupación y el subempleo.

Disponemos de una voluntad que se expresa a través de la Alianza para la Producción, que integra esfuerzos de todos los agentes productivos; de las reservas de energéticos, que facilitarán el allegarnos los recursos y excedentes asociados al esfuerzo de transformación nacional; de un ordenamiento básico de prioridades, planes y programas con que normar la acción pública y acrecentar la privada.

Compañeros economistas:

Al presidente López Portillo ha tocado la tarea de reconstruir nuestro modelo económico de desenvolvimiento y armonizar puntos de vista e intereses que seguían cauces divergentes y contrarios. La actual circunstancia histórica es favorable y disponemos de instrumentos para alcanzar nuevos estadios de desarrollo. Toca a este gremio, y así lo atestiguaremos en este congreso, el aportar planteamientos realistas, con seriedad científica y profundo compromiso para lograr el progreso del país.

Centro Médico Nacional del IMSS, 4 de abril de 1979

4. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, licenciado David Ibarra Muñoz, al inaugurar los trabajos del Ciclo de Conferencias sobre Uniones de Crédito, organizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 3 de mayo de 1979.*

Me cabe el alto honor de declarar formalmente inaugurados los trabajos de este ciclo de conferencias sobre uniones de crédito y al hacerlo quiero felicitar muy cordialmente a don Enrique Creel de la Barra y a sus colaboradores por haber tomado esta feliz iniciativa, así como a la banca privada por brindar su apoyo al desarrollo de estas instituciones auxiliares de crédito.

La banca ahora auxiliará a quienes institucionalmente son organismos auxiliares. Es en este círculo virtuoso en el que México se fortalece y hace vivir la Alianza para la Producción.

Hace apenas un año se constituyó y llegó a su perfeccionamiento jurídico la banca múltiple; hoy, junto a los cambios legislativos, se toma el paso en fortalecer y aprovechar experiencias, aprovechar inclusive errores para cubrir el eslabón en el otro extremo de las instituciones nacionales de crédito, las uniones de crédito.

De esta manera, con esta iniciativa se integra esa cadena a que hacía alusión don Rubén Aguilar y, así cumplimos y avanzamos con el sector financiero al ser pioneros en la organización para el trabajo, y sobre todo en la organización de los pequeños productores que serán los grandes empresarios en el futuro del país y en cuyo esfuerzo reside la posibilidad de dar empleo, de elevar la productividad y de descentralizar la economía.

Las uniones de crédito, cuyo futuro desarrollo confío se fortalezca a partir de este acto, desempeñarán un papel fundamental en elevar la productividad de la pequeña agroindustria, en mejorar, en ese sentido, la distribución del ingreso; en permitir una producción más eficiente y en descentralizar la economía. Todos éstos son objetivos de la máxima prioridad en la actual situación económica del país. Muchas gracias.

5. *Mensaje del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en la XIV Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México. Acapulco, Gro., 21 de mayo de 1979.*

Señor Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,
Señor Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero,
Señor Presidente de la Asociación de Banqueros de México,
Señores convencionistas,
Señoras y señores:

La Cuadragésima Quinta Convención de la Asociación de Banqueros de México ofrece un excelente marco para que, ante la honrosa presencia del señor Presidente de la República, hagamos algunas reflexiones sobre la situación y perspectivas de la economía nacional.

Desde 1976, la Administración presidida por don José López Portillo propuso un nuevo modelo de desarrollo económico que modificara las estructuras productiva y de distribución del ingreso, de manera que se acelerara el cumplimiento de las aspiraciones populares de libertad, justicia social e independencia económica.

La estrategia diseñada tiene como propósito sentar las bases de un desarrollo económico, dinámico y sostenido en el largo plazo y, al propio tiempo, atender los problemas de coyuntura mediante acciones congruentes con los grandes objetivos nacionales.

A la fecha, son dos los principales logros económicos del actual régimen. Por una parte, al haber restituido el clima de trabajo y solidaridad social, se superó el receso económico de 1976. Por la otra, se ha encauzado a la economía por la senda evolutiva de un cambio estructural profundo que significa, en la práctica, el inicio de la remodelación completa de nuestro esquema y estrategia de desarrollo.

Enmarcada en esos lineamientos de política, la reforma económica, durante 1978 y 1979, ha encontrado firme respaldo en la Alianza para la Producción, con resultados francamente alentadores.

Desde el primero de los años mencionados, la inversión recobra los ritmos de la década anterior y hace viable generar empleos a una tasa superior a la del aumento de la fuerza de trabajo.

Sin duda, lo más valioso de la nueva tendencia ascendente del proceso de formación de capital, es que ahora los recursos comienzan a orientarse, de manera progresiva, a las ramas que servirán para articular verticalmente la producción, con la oferta de bienes de capital, de la petroquímica y otras de bienes intermedios, y con claros efectos favorables sobre el empleo y la constancia en los impulsos dinámicos de la inversión. Será posible, además, diversificar las exportaciones de manufacturas; resolver puntos de obstrucción económica, como los de la agricultura y el procesamiento de materias primas de ese origen; y, en sentido regional, crear nuevos polos de desarrollo, que aprovechen los recursos naturales y ventajas comparativas, donde la explotación de los hidrocarburos constituye el ejemplo más conspicuo.

Se puede afirmar que se han dado los primeros pasos para hacer coincidir las nuevas oportunidades de inversión, con los renglones prioritarios del cambio de estructuras, condición verdaderamente insoslayable en una economía mixta, para asegurar que se alcancen nuevos estadios de desarrollo y, sobre todo, renovar un modelo ya agotado.

La disponibilidad de recursos energéticos y la decisión de explotarlos —hasta un nivel no superior al que requiere nuestro desarrollo interno— han influido, de manera importante, en el saneamiento de la economía. Con todo, el petróleo en sí mismo no soluciona todos los problemas presentes y, en cambio, puede inducir a relajar peligrosamente la disciplina interna. Su aporte fundamental, en la política financiera del Gobierno, reside en ampliar los márgenes de acción y maniobra y servir de base para nuevos desarrollos industriales. De ninguna manera se debe considerar como sustituto de los esfuerzos que han de emprenderse para remover obstáculos estructurales y de coyuntura.

La economía internacional

Las proyecciones sobre las tendencias en las economías industrializadas siguen apuntando hacia una reducción en los ritmos de crecimiento, con respecto a 1978. Paralelamente, persisten presiones inflacionarias muy importantes en los Estados Unidos de América y en otras naciones que, seguramente, determinarán el encarecimiento de los principales productos que demandan los países en desarrollo.

Los convenios relacionados con la rueda de negociaciones de Tokio, así como los acuerdos más recientes que celebraron los Estados Unidos, Japón y la Comunidad Económica Europea, tienden a armonizar las políticas que en materia de comercio exterior adoptarán los principales países desarrollados.

Con todo, los factores descritos han impedido que las políticas y reformas del sistema económico internacional se traduzcan en fórmulas que beneficien, en grado apreciable, a las zonas en desarrollo. A la pérdida de dinamismo de las corrientes del comercio en sentido Norte-Sur, se añaden mayores medidas proteccionistas de los centros mundiales,

que contrastan con los avances en la liberalización de su comercio recíproco.

Junto a la erosión y pérdida de eficacia del sistema general de preferencias, en vez de disminuir, parecen multiplicarse las medidas que limitan el mercado de los productos de las economías en vías de desarrollo. A los subsidios y precios mínimos para la producción interna y a las restricciones cuantitativas comunes, se suman ahora el uso de precios de referencia, la vigencia de derechos variables que se superponen a los aranceles, los acuerdos para organizar los mercados, las restricciones voluntarias y las salvaguardas.

Igualmente, toma carta de naturaleza el imponer derechos compensatorios, práctica que parece habrá de aplicarse con gran intensidad en el futuro, y que puede resultar inhibitoria de los procesos de especialización industrial, de muchos países de desarrollo intermedio que sólo requieren de un periodo de consolidación, a fin de insertarse mejor en las corrientes del comercio mundial.

De otra parte, se propagan y amplían regulaciones crediticias, que tienden a reducir los flujos privados de financiamiento a los países en desarrollo, en circunstancias donde la expansión de la ayuda oficial y multilateral ha venido reduciéndose desde hace varios años.

No es de extrañar, entonces, que el Fondo Monetario Internacional anticipe un crecimiento en el déficit de la balanza de pagos de los países en desarrollo del 22.6%, que representa 7 mil millones de dólares entre 1978 y 1979, sobre un nivel de 31 mil millones de dólares en el año base, ni que América Latina haya visto reducida su participación en las exportaciones mundiales del 10.4 al 4.4%, entre 1950 y 1977, fenómeno que se observa aún en las ventas de alimentos y materias primas agrícolas, así como de productos minerales.

En rigor, los centros industriales continúan incrementando las acciones para usar el abastecimiento de materias primas del mundo en desarrollo, como complemento de su producción interna, pero no para intensificar la competencia en sus mercados. En otro aspecto, proceden con extrema lentitud a desplazar industrias donde han perdido, radicalmente, posición competitiva.

En general, la situación económica internacional no nos ha resultado favorable, con excepción de algunos acontecimientos asociados a la escasez de energéticos.

Pese a ello, México ha podido incrementar sus exportaciones en grado apreciable, en las que han desempeñado un papel relevante los hidrocarburos, así como los intensos esfuerzos con que se viene adelantando en la diversificación de las ventas externas, sobre todo de bienes manufacturados.

La economía nacional

Hace un año, en este mismo foro, planteábamos metas modestas para el corto plazo. Se aspiraba a lograr una tasa real de aumento en el producto del orden del 5%, así como revertir los procesos de desintermediación financiera y dolarización.

Hoy podemos afirmar que los logros de 1978 y los que se perfilan para el presente, exceden las expectativas que nos habíamos fijado. En aquel año, el incremento en el Producto Interno Bruto excedió del 6.5% y, seguramente, rebasaremos la tasa del 7%, en 1979.

La economía mexicana recobra su dinamismo y se sitúa en posibilidad de atender el problema social más lacerante: la insuficiencia de empleos permanentes, productivos y bien remunerados.

La recuperación económica es completa y está bastante avanzado el proceso consolidador, que puntualizara el Presidente López Portillo en su Segundo Informe de Gobierno a la Nación.

La Alianza para la Producción rinde sus primeros frutos. Con el sacrificio de muchos estratos sociales, especialmente de los trabajadores, se ha sostenido y perfeccionado el pacto social en materia de trabajo y producción. A su amparo, la actividad empresarial ha tomado vigor inusitado, que se traduce en el aumento de inversiones y fuentes de empleo en los sectores productivos. En el ámbito gubernamental, se ha procurado igualmente elevar las inversiones en proyectos de valor estratégico.

El aprovechamiento de las ventajas de nuestra localización geográfica, las ventas de hidrocarburos y el impulso de las políticas de aliento a las exportaciones, explican el que los ingresos por esos conceptos se hayan elevado en 31%, durante 1978.

Al propio tiempo, el intenso ritmo de la actividad productiva ha determinado incrementos muy importantes en las compras externas (38%), que se siguen manifestando a lo largo del presente ejercicio.

Así, pues, todos los principales componentes de la demanda agregada han seguido un comportamiento por demás dinámico.

La cuestión que comienza a plantearse en la actualidad es si la capacidad de respuesta del sistema productivo, en el corto plazo, estará en condiciones de acrecentar la oferta con la apropiada intensidad.

Factores internos y externos han impedido atenuar, en medida deseable, presiones inflacionarias que deterioran el poder adquisitivo de los trabajadores, erosionan el ahorro y restan capacidad de competencia al país en los mercados internacionales.

Del lado de la demanda, en el curso de 1979, se ha hecho evidente un fuertísimo aumento del gasto y la inversión privadas, que tienden a coincidir con presiones inflacionarias importadas y con la exigencia de emprender proyectos públicos de formación de capital con distintos periodos de maduración que sería muy riesgoso posponer.

Asimismo, sigue influyendo adversamente el no haber avanzado, con mayor celeridad, en solucionar cuellos de botella, en elevar la eficiencia productiva y en eliminar desajustes distorsionantes en el sistema de precios.

En cuanto a lo primero, ya se han adoptado medidas que habrán de madurar en su tiempo y que se expresan lo mismo al asignar ampliaciones presupuestarias, como en el caso de los ferrocarriles, que al otorgar incentivos fiscales y facilidades financieras, como los diseñados para la industria del cemento.

Más difícil resulta, en el corto plazo, corregir fallas en la eficiencia productiva que elevan los costos y, a la postre, se traducen en limitaciones al poder adquisitivo de la población. Aquí no hay sustituto alguno a la selección adecuada de técnicas productivas ni al imperativo de intensificar el grado de competencia en los mercados internos. La protección excesiva y la facilidad con que se pueden repercutir los costos, han restado incentivos al empresario para incrementar más productividad y eficiencia.

Por último, subsisten múltiples desequilibrios en la estructura de los precios, que son el resultado de hechos circunstanciales en el pasado.

Con justificación en muchos casos, se impusieron controles a ciertos productos básicos o se les sujetó a mecanismos de ajuste, que hoy se aprecian insuficientes para crear los necesarios estímulos que amplíen la capacidad privada de oferta. En el caso de bienes y servicios ofrecidos por el sector público, distorsiones análogas impiden el saneamiento financiero de empresas parastatales y la generación de excedentes económicos compatibles con el monto de los capitales invertidos en las mismas.

Incrementar la eficiencia, tanto como corregir la estructura de precios, enfrentan obstáculos importantes en el corto término. En el primer caso, por cuanto pudiera desalentar transitoriamente la producción; en el segundo, porque el ajuste masivo de precios y tarifas podría también en el corto plazo exacerbar presiones inflacionarias.

Pero estas cuestiones no constituyen problemas de crisis, sino de ajuste recíproco de diferentes objetivos prioritarios: acelerar el crecimiento y combatir el alza de precios; modular la expansión de los diferentes sectores de la economía, a fin de romper cuellos de botella que impiden, o hacen costoso, alcanzar el potencial de incremento del acervo nacional de recursos humanos y materiales; armonizar las metas de oferta y formación de capital con las del cambio cualitativo.

Hasta hace unos meses, la cuestión primordial residía en producir más, en recobrar los niveles de inversión, en evitar el desorden económico y el desempleo masivo. Hoy estamos en otra etapa, pues hemos alcanzado logros significativos. Ahora corresponde iniciar el trabajo fino de la política económica, el que casi no es visible y que, en contraste, exige de ajustes que afectan intereses y grupos de opinión.

Por eso, don José López Portillo ha calificado a 1979 como el año cero, año en donde poco se puede mostrar, en el que pocos logros habrán de concretarse porque se está trabajando, precisamente, para el largo plazo.

La recuperación y consolidación económicas nos brindan ahora la oportunidad de impulsar acciones importantísimas de cambio cualitativo. En ese sentido, no debiera deslumbrarnos el alcanzar tasas elevadas de crecimiento. Después de todo, México tuvo promedios cercanos al 7% anual durante tres décadas, sin resolver el problema del empleo, con fluctuaciones cíclicas que se fueron agudizando con el transcurso del tiempo.

La preocupación y los esfuerzos deben centrarse en imprimir al desarrollo características que eleven al máximo su capacidad para absorber fuerza de trabajo, como vía principal de suprimir las más agudas desigualdades sociales; eliminar desequilibrios generados por un crecimiento excesivo o defectuoso de sectores y ramas, que luego se constituyen en trabas de otras actividades; especializarnos, con selectividad, en fabricar bienes intermedios y de producción, abandonando el enfoque de elaborar, indiscriminadamente, cualquier clase de productos, en cualquier lugar, sin considerar costos, ventajas comparativas y exigencias del abasto de bienes básicos de consumo popular.

De ninguna otra manera estaremos en aptitud de acudir a los mercados externos, como verdadero complemento de la demanda local. El gran dinamismo del intercambio en los países avanzados es atribuible a que se especializan, dentro de ramas productivas prácticamente semejantes, en productos cuya demanda crece con mayor rapidez que los incrementos del ingreso.

Igualmente relevante es acentuar estímulos y concurrencia, para hacer que las consideraciones de productividad y eficiencia cobren mayor ponderación en el cálculo económico de los empresarios. Después de todo, de las tendencias de la productividad depende, a la postre, el ampliar las retribuciones al trabajo, aumentar los excedentes invertibles y transferir ingresos a los consumidores, abaratando el costo de la vida.

Cobra significado, así, el orientar los cambios tecnológicos y buscar deliberadamente ajustarlos a las condiciones y disponibilidad interna de recursos. En gran medida, nuestra capacidad para absorber y adaptar nuevas técnicas determinará el comportamiento de la productividad, los costos comparativos de la oferta nacional y, sobre todo, la posibilidad de encontrar respuestas más aptas al empleo masivo de la mano de obra.

Es cierto que las tierras susceptibles de incorporarse al cultivo se han reducido. También lo es que quedan pocas cuencas hidráulicas sin explotar, para impulsar como en el pasado la producción. Pero todavía tenemos enormes márgenes en cuanto a elevar rendimientos; seleccionar cultivos y especializar regiones en virtud de su impacto en el empleo, los ingresos de los campesinos, las ventas al exterior y el abastecimiento del consumo interno.

Lograrlo, depende más que de subsidios y transferencias, de satisfacer entre otros tres requisitos fundamentales. Uno de ellos es avanzar a paso acelerado en la organización campesina. Se trata de rebasar enfoques protectores y paternalistas que apropiados en otras épocas, cancelan la posibilidad de que la agricultura se incorpore, plenamente, a formas superiores de desarrollo. Es imprescindible suprimir trabas y fomentar el que ejidatarios y pequeños propietarios puedan unirse —sin prejuzgar sobre la forma específica de organización— para hacer viable el uso de insumos mejorados, la adecuada mecanización, el mejoramiento de tierras y, en especial, integrar actividades primarias entre sí y con las comerciales e industriales. Sin esa organización es difícil que las ayudas estatales y los programas de fomento encuentren asidero para fructificar y consolidarse.

Por fortuna, ese proceso ya está en marcha y cada día son más las empresas que aglutinan a los campesinos en torno a formas modernas de organización económica. Sin embargo, hay todavía mucho por hacer, singularmente entre los estratos más numerosos y menos favorecidos de la población rural.

Otro factor estratégico reside en actualizar disposiciones jurídicas justificadas en su tiempo, pero que hoy inhiben la inversión rural, el aumento de la productividad, la producción y la posibilidad misma de integrar actividades a nivel del predio. En ello hay riesgos. Sin embargo, peor sería inmovilizar una parte de la economía —con efectos bien conocidos— mientras el resto de los sectores continúa un avance acelerado de cambio y progreso.

Un tercer elemento está asociado a modificar, gradualmente, la estructura de los precios de garantía y al consumidor. En este terreno queda mucho por hacer a fin de estimular al productor, procurar el equilibrio entre oferta y demanda en los mercados, facilitar la especialización por regiones y tipos de agricultura, y evitar que los subsidios al consumo favorezcan a clases privilegiadas o a unas cuantas zonas del país.

En general, gran importancia merece, cabe insistir, la remodelación cuidadosa del sistema de precios. Hoy por hoy, ese sistema acusa múltiples distorsiones que atentan, a corto plazo, contra la posibilidad de eliminar cuellos de botella de la oferta o acentúan los problemas financieros del Estado y, a largo plazo, implican desviaciones altamente inconvenientes en la asignación de los recursos de la inversión y la eficacia productiva.

Sólo en ese entorno de cambio cualitativo en la orientación del desarrollo, cobra plena validez la aceleración del crecimiento como objetivo rector. De otro modo, podríamos lograr crecimiento pero sería un crecimiento polarizado, injusto, ineficiente y, por tanto, inestable.

México no puede, no debe seguir siendo el país en que todo se mejora, menos la distribución del ingreso.

Hay, pues, una gran cantidad de tareas preparatorias a emprender. Destaca, en el corto plazo, el combate concertado a la inflación. La razón fundamental no escapa a nadie: en nuestra realidad, el alza continua de precios es obstáculo formidable a la política esbozada y a la viabilidad misma de mantener la solidaridad de todos los agentes productivos.

Por fortuna, después del repunte inflacionario de enero de 1979, en los siguientes meses los índices señalan una baja sistemática de las presiones que afectan a los precios.

Cabe reconocer, sin embargo, la persistencia de fuentes de inflación, que será necesario combatir y compensar deliberadamente. Del exterior recibimos fuertes impactos en casi toda la gama de artículos importados, sobre todo, al adquirir bienes de capital. En lo interno, hay cuellos de botella de la oferta; rezagos en los ajustes de las relaciones costos-precios-salarios-utilidades; un proceso incompleto de saneamiento de las finanzas públicas; y, aumentos de circulante, atribuibles al excepcional ascenso de las demandas de inversión, pública y privada, así como a la mayor afluencia de divisas del exterior.

Estos hechos tipifican a nuestra inflación como derivada de causas estructurales, además de estar condicionada por fenómenos de circunstancia. Eso mismo debe llevarnos a concluir sobre la necesidad de mantener una cuidadosa vigilancia y continuar aplicando medidas correctivas, si es necesario en escala ampliada.

La exigencia de hacerlo reside en haber descartado, hasta ahora, la política de reducir la inflación por la vía de provocar abatimientos bruscos de demanda y, consecuentemente, de la actividad económica. En nuestro caso, la razón es obvia por estar viviendo el término del decenio en que menor dinamismo ha registrado la economía y mayores tensiones ha creado la acumulación del desempleo.

Se justifica, entonces, la necesidad de implantar una política económica que haga posible sostener el crecimiento y, a la vez, presionar el descenso de los precios.

La política financiera sigue firme en reducir la tasa de crecimiento de la deuda externa, en establecer una sana distribución de los recursos de financiamiento entre el sector privado y el público. Se avanza en mejorar la estructura de la deuda pública y en abatir sus costos. Asimismo, se han centralizado los recursos líquidos del sector paraestatal para atenuar su impacto en el aumento de la oferta monetaria y además, se mantendrán los coeficientes de encaje legal y el convenio especial con la banca privada. El Banco de México, en este como en otros terrenos, ha instrumentado medidas apropiadas de regulación monetaria y de manejo de las tasas de interés.

En materia presupuestal y financiera, continúa vigente la política de reducir los déficits, a la par que se procura el saneamiento de empresas y organismos paraestatales. Las ampliaciones presupuestarias se asociarán, casi exclusivamente, a solucionar cuellos de botella y deficien-

cias evidentes en el suministro de alimentos y servicios básicos a los grupos de menor ingreso. Aquí, cabe mantener una rigurosa disciplina, a pesar de las presiones que surjan de la imposibilidad de llenar de golpe la enorme disparidad entre recursos estatales y rezagos sociales de todo género.

Por ese medio y a través de medidas específicas de fomento al sector privado, explícitamente concertadas, se seguirán combatiendo puntos de obstrucción de la oferta y acrecentando el volumen de bienes básicos de consumo. Los faltantes temporales o permanentes se abastecerán mediante importaciones, que sean indispensables para complementar la producción nacional.

La política de precios podrá encauzarse, con mayor intensidad, al logro de varios objetivos centrales: mejorar la competencia en los mercados, y la insuficiencia de los abastos; y combatir distorsiones en los consumos; ajustar, paulatina y ordenadamente, los desfases entre costo y tarifa del sector público, por cuanto tienden a acrecentar los déficit de carácter estructural; nivelar, también ordenadamente, las relaciones de costos a precios de bienes sujetos a control, a fin de no restar aliciente a la expansión de su oferta; e impedir que proliferen prácticas especulativas.

Con urgencia deberemos revisar, también, la política comercial externa e interna. La primera, con el objeto de combatir el proteccionismo excesivo que se traduce en altos costos y encarecimientos; la segunda, para perfeccionar el abasto y reducir los precios, principalmente, de bienes de consumo popular. En ello será indispensable poner mayor acento en organizar una red de centrales de aprovisionamiento; estimular a los productores para que mediante fórmulas de cooperación y uniones de crédito, intervengan directamente en los procesos comerciales y de industrialización; alentar, asimismo, la modernización del pequeño y mediano comercio, a través del establecimiento de nuevas facilidades crediticias.

La mayor parte de las medidas enunciadas ya está en marcha y, aun cuando se avanza en establecer un equilibrio apropiado entre costos-precios-salarios-utilidades y fisco, subsisten todavía problemas para alcanzarlo.

Debe hacerse explícito, sobre todo, que lograr el control del alza de precios, sin hacer recaer la carga sobre un solo sector de la población, requiere de concertar acciones entre trabajadores, empresa y Gobierno. Los primeros, en cuanto a mantener sus demandas salariales de acuerdo a la realidad económica de cada empresa y del país; los segundos, para abatir costos, evitar se especule e incluso, sacrificar utilidades. El Gobierno, de su lado, tendrá que armonizar objetivos de crecimiento e inflación y sujetar a estricto control el gasto corriente y la productividad de las empresas paraestatales.

Es el diálogo, el acuerdo concertado, la única vía alterna de combate a la inflación, que no signifique concentrar el sacrificio en los grupos

más débiles o provocar un nuevo receso económico, en perjuicio de todos. Ojalá sepamos elegir con sabiduría y dar renovado sustento a la Alianza para la Producción.

Crecer sostenidamente, sin el riesgo de los impulsos y frenos asociados siempre a la inflación, exige ser frugales, financiar la inversión con ahorros reales crecientes y hacer aumentar, con mayor eficacia, los excedentes de la sociedad. En la vida económica no ocurren milagros.

La política financiera y hacendaria

La maduración de los programas propuestos al principio del régimen y las acciones iniciadas más recientemente, explican que 1978 fuese un año de logros importantes en el sector financiero y hacendario, como ocurrió por igual, en otras esferas de la economía.

Destaca, en primer término, la reconstrucción del sistema financiero en su funcionamiento y estructura. En efecto, después de varios años de retroceso, expresado en las cifras de la intermediación financiera, durante el ejercicio pasado y en lo que va del año en curso, se han elevado, en términos reales, los montos de ahorro captados por el sistema bancario y se incrementó, sustancialmente, el crédito canalizado a las actividades productivas, fenómeno que hizo posible el intenso proceso de formación de capital predominante en la actualidad.

Las reformas fundamentales a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que iniciara el secretario López Portillo en 1973, sientan las bases definitivas para desarrollar y modernizar el sistema de banca múltiple, como servicio público regulado y concesionado.

Ahora, la banca podrá prestar toda la gama de servicios bancarios descentralizados, en beneficio de los usuarios, con menores costos y mayores garantías de seguridad. Se procurará, a la vez, fortalecer a los grupos medianos y pequeños, a fin de que mejoren su posición competitiva en los mercados financieros.

Del mismo modo que se propicia a la banca múltiple, en el otro extremo de la cadena se adoptan medidas dirigidas a sanear, promover y alentar el desarrollo de las uniones de crédito. Son estas instituciones financieras auxiliares el eslabón imprescindible que facilita la organización de agricultores y pequeños industriales y comerciantes para integrar sus actividades y tener acceso expedito al financiamiento institucional.

A partir de que el Honorable Congreso de la Unión aprobó esas reformas, el otorgamiento del crédito está más ligado a la viabilidad y prioridad de proyectos y empresas, que a su capacidad de ofrecer garantías reales.

En poco tiempo se ha avanzado en internacionalizar la banca mexicana. Con ello y al consolidar esquemas financieros de apoyo al fomento de empresas de coinversión, México perfecciona su capacidad de parti-

cipar en los mercados internacionales de crédito y capitales, al mismo tiempo que se prepara a facilitar las operaciones en un mercado externo en expansión.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, además de haber modernizado sus funciones de supervisión, ha emprendido nuevas actividades dirigidas a eliminar las concentraciones inconvenientes en las carteras de crédito, ampliar los servicios de asesoría técnica, al mismo tiempo que ha establecido políticas activas en materia de banca y emprendido programas de capacitación de personal bancario.

El Banco de México y la Comisión, con el apoyo de la banca privada y pública, crearon una nueva central de compensaciones y, con la Comisión Nacional de Valores, un sistema unificado de información financiera.

Los logros reseñados, debe subrayarse, han sido el fruto de programas conjuntos de banca y Gobierno, insertos en la Alianza para la Producción. En más de un sentido, el sector financiero ha tomado la delantera en unir acciones y concretar resultados en muy poco tiempo, como consecuencia de su compromiso de contribuir al desarrollo de la economía nacional.

El ejercicio de 1979 será dedicado a perfeccionar y consolidar todos esos programas. Y además, se procederá a iniciar otros nuevos, como los relacionados a estudiar mejoras a los sistemas y normas que rigen a las compañías afianzadoras y de seguros y, en especial, a imprimir un acentuado propósito de fomento a muchas de las actividades financieras privadas. Las seguridades y posibilidades que brinda la estructura de banca múltiple, la claridad de las prelación inscritas en los programas gubernamentales y los progresos en la política selectiva de crédito, seguramente permitirán un avance sostenido en las nuevas tareas de la banca mexicana.

A la fecha, se han obtenido resultados positivos al hacer converger apoyos públicos y privados, en beneficio de actividades de la más alta prioridad nacional.

A través del Fondo de Inversiones Relacionadas con la Agricultura (FIRA), se canalizan cantidades rápidamente crecientes a esa actividad, a la par que se consolidan importantes programas y proyectos de inversión. Por esa vía, en 1978 se dieron financiamientos por más de 18,500 millones de pesos, cifra 65% superior con respecto al ejercicio precedente y que habrá de aumentar en 32%, durante 1979.

El esquema complementa los ambiciosos programas del Banco Nacional de Crédito Rural, al mismo tiempo que atiende las prioridades del sector agropecuario. Así lo pone de relieve el destino de los recursos que canaliza el FIRA, para fomentar la producción de alimentos básicos, las exportaciones agrícolas y la agroindustria. Esta última actividad merece especial referencia, por cuanto apenas iniciada, ya ha permitido crear 136 nuevas empresas, ampliar más de 100 y generar empleos, directos e indirectos, para más de 42 mil personas.

Al mismo tiempo, se han atendido otras prelacones que se expresan en la preferencia dada a los productores de menores ingresos; a localizar, en forma descentralizada, las nuevas industrias; a la asistencia técnica, orientada principalmente a impulsar la productividad agrícola, la organización y el adiestramiento de los campesinos. Pronto se complementarán programas destinados a fortalecer e integrar los procesos de acopio y comercio, con los de producción e industrialización de productos agropecuarios.

Conforme al espíritu de la Alianza para la Producción, la banca privada se ha comprometido a otorgar créditos por 10 mil millones de pesos para rehabilitar distritos de riego y financiar proyectos recuperables en las zonas deprimidas del país. Toma cuerpo así, el propósito de reincorporar plenamente la agricultura a los mecanismos crediticios ordinarios.

La construcción de vivienda integra otra actividad de alto significado social, en la que se alcanzaron progresos relevantes durante 1978. Junto a la intensa tarea del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), los esfuerzos de la banca privada, estimulados por las nuevas reglas aplicables al financiamiento de vivienda de interés social del Banco de México, permitieron que la construcción aumentara en 80% y que los recursos movilizados a través del Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI) se triplicaran esperándose un incremento importante, durante el año en curso. Es éste uno de los renglones en que mejores resultados ha obtenido la Alianza para la Producción. Aquí también se avanza en dar preferencia a la provincia y a los estratos sociales de menores ingresos.

La pequeña y mediana industria, donde se concentraron buena parte de los efectos desfavorables del receso económico, se encuentra en recuperación y crecimiento. El Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), ha intensificado grandemente sus operaciones. El monto de los créditos concedidos se ha venido incrementado en 42% en 1977, 37% en 1978 y se espera un aumento del 73% durante 1979. A ello se añade el diseño del Programa de Apoyo Integral a la Industria Mediana y Pequeña que, además de recursos complementarios, coordinará a los diversos fideicomisos de fomento industrial, en favor de este segmento de la industria. De ese modo, se asegura el fortalecimiento mutuo de programas de asistencia técnica, estudios de preinversión, crédito, aportes de capital de riesgo, instalaciones físicas y garantías.

El FOGAIN y el Programa de Apoyo Integral, descentralizan actividades, preparan extensionistas industriales, adiestran al personal de las empresas y amplían operaciones de muy diversa naturaleza. Por eso, conforme a encuestas realizadas por la banca y entidades gubernamentales, puede afirmarse que el crédito ha dejado de ser el punto neurálgico, de estrangulamiento, de la pequeña y mediana empresa.

Uno de los rezagos más importantes en la estructura industrial del país, consiste en la reducida capacidad para fabricar bienes de capital. Más aún, la inestabilidad económica, registrada en los cinco primeros años de esta década, determinó el estancamiento de la inversión en la rama metalmecánica, a pesar de que más del 40% de las compras externas están integradas por productos de ese tipo.

Aún no se supera esa falla en la planta industrial, especialmente notoria frente al brusco ascenso de las exigencias de maquinaria y equipos, que determinó incrementos de más del 30% en las importaciones, durante 1978. Merced al programa pionero de Nacional Financiera, al cual se añaden disposiciones fiscales, crediticias y otras relacionadas con las compras del sector público, se ha roto el estancamiento de la capacidad instalada con inversiones y aumentos de producción, que cada día se consolidan.

No obstante, será necesario redoblar los esfuerzos, públicos y privados para estar en condiciones de cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo Industrial, que sólo en el rubro de bienes de capital supone inversiones mayores a 20 mil millones de pesos, entre 1979 y 1982.

Se ha llegado a la etapa de seleccionar, cuidadosamente, el perfil futuro de esa rama, asegurando su congruencia con las prioridades y estrategias sectoriales, el reforzamiento recíproco e integración de las nuevas plantas, la especialización selectiva y el potencial para penetrar en los mercados internacionales. También, será preciso comprometer un apoyo decidido a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, conexas e indispensables al crecimiento de la manufactura de equipos y maquinaria.

El sector pesquero estuvo apoyado por el sistema bancario, del que recibió créditos 15% superiores a los del año previo. No obstante, estamos todavía lejos de estructurar mecanismos financieros, verdaderamente eficientes, de apoyo a esa actividad de potencial considerable. Pronto se implantarán programas destinados a llenar tal laguna, como también a cubrir necesidades igualmente insatisfechas, asociadas a la explotación forestal.

El sector financiero también ha contribuido al mejoramiento del poder adquisitivo de los trabajadores. A la disminución de la carga fiscal se suman otras medidas que incrementan, en forma sustancial, su capacidad de compra. Así, el Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), duplicó el volumen de operaciones durante el año pasado, dando preferencia a los créditos destinados a adquirir bienes de consumo duradero.

Sería prolijo extenderse en otras áreas, donde la política de crédito selectivo se apoya en programas financieros de promoción, que comprenden desde el financiamiento de estudios de preinversión hasta el fomento de exportaciones y la sustitución selectiva y eficiente, de las compras externas. Baste señalar las contribuciones que el Grupo Ban-

obras brinda al fortalecimiento del Pacto Federal y en respaldo del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

Esta Institución concedió recursos por 30 mil millones de pesos, entre 1977 y 1978. Destacan 16 convenios con los gobiernos de las entidades federativas para realizar programas financieros; el apoyo a contratistas, que han coadyuvado a restaurar los niveles de actividad de la industria de la construcción y el respaldo a obras de infraestructura de carácter municipal.

En cumplimiento de un programa anunciado en la Convención Bancaria de 1978, se ha puesto especial empeño en alentar el desarrollo del mercado de valores, en todo el territorio nacional.

El año pasado se negociaron títulos por más de 30 mil millones de pesos y se realizaron ofertas públicas de acciones por más de 7,000 millones, sin considerar las obligaciones quirografarias. Por primera vez en la historia económica nacional, el mercado de valores funciona como fuente significativa de financiamiento para ampliar capitales y apoyar proyectos de inversión de las empresas más sólidas del país.

A tal propósito, la Comisión Nacional de Valores, junto con las autoridades financieras y la banca, emprendió una activa labor promotora, a la que se aunaron incentivos y condiciones favorables de liquidez.

En 1979, el mercado bursátil ha continuado en proceso de franca expansión y se han absorbido con facilidad emisiones recientes de cuantía importante. Acaso el único problema consiste en la insuficiencia de nuevas ofertas, que se deriva, en parte, del número limitado de empresas registradas en la bolsa.

Ya se toman medidas, por parte del sector financiero estatal, para diversificar y ampliar los ofrecimientos. Será indispensable que el sector privado intensifique esfuerzos similares, a fin de evitar desajustes inconvenientes en las cotizaciones. También se procurará articular ofertas y demandas, por la vía de una cuidadosa regulación y del control del financiamiento de apoyo a las transacciones bursátiles.

Es deseable, como ya se viene logrando, que el mercado de valores se constituya en pilar permanente del financiamiento del desarrollo y no en fuente de utilidades especulativas. Por eso se afinarán las normas y procedimientos de regulación de emisores, intermediarios y de la propia Bolsa Mexicana de Valores.

Con sentido promotor, se realizan estudios sobre mecanismos que pongan al alcance de las empresas financiamiento de corto plazo y se impulsará también a las sociedades de inversión, con objeto de facilitar el acceso a pequeños y medianos inversionistas y otorgar apoyos de capital de riesgo. Por último, en el segundo semestre del año iniciará funciones el Instituto para el Depósito de Valores, que llena una laguna y resuelve problemas de manejo y seguridad en las transacciones bursátiles.

Como se ha visto, los instrumentos de la política financiera y hacendaria se han venido ajustando para ser concordantes con los programas

de la Alianza para la Producción y con las nuevas circunstancias en que se desenvuelve el país. Servir de herramienta del desarrollo y coadyuvar a solucionar los grandes problemas nacionales, es la característica central que se les desea imprimir. Un aspecto relevante lo constituye la reestructuración completa de los incentivos fiscales para el desarrollo de la industria. En este terreno, se consideró imprescindible adaptarlos a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Industrial.

Los nuevos estímulos están ligados a prelación sectoriales, regionales y del consumo básico popular. De otro lado, se dirigen a fomentar el empleo, las ventas al exterior, el uso de tecnologías ajustadas a la disponibilidad de factores y al aliento de la inversión. Asimismo, se han puesto en práctica programas de promoción fiscal dirigidos a combatir cuellos de botella o atender, con especial cuidado, ramas básicas de la economía, como la de bienes de capital, cemento, turismo, así como a la pequeña y mediana industria.

El sector financiero también participa en los esfuerzos dirigidos al saneamiento del sector paraestatal. Al respecto, se desarrollan programas que combinan compromisos de aumento en la productividad y reducción de costos y gastos, con medidas de apoyo financiero y crédito, así como de revisión de precios y tarifas.

De ese modo se viene avanzando gradualmente y ya se tienen resultados a la vista. El déficit económico del sector público, en relación al Producto Interno Bruto, descendió del 9.3 al 6.2% entre 1975 y 1978, mientras el específico del sector paraestatal bajó del 5 al 3%. Fue imposible consolidar el saneamiento financiero de entidades tan importantes como el Instituto Mexicano del Seguro Social y se ha adelantado, sustancialmente, en el caso de la Comisión Federal de Electricidad.

En lo que toca a instituciones financieras públicas y de carácter mixto, así como a sus empresas asociadas, el panorama es alentador. Las primeras elevaron sus financiamientos apoyadas en una mayor captación de recursos internos y obtuvieron remanentes que aumentaron 12%, entre 1977 y 1978.

En el mismo lapso, los grupos industrial e inmobiliario de Nacional Financiera y Somex realizaron ventas que ascendieron a casi 100 mil millones de pesos. Salvo excepciones, la mayoría de las empresas registraron utilidades considerablemente superiores a las del año anterior.

Los avances en el saneamiento de empresas y organismos pudieron haber sido todavía mayores, pero se tuvieron en consideración las repercusiones de corto plazo, que se hubieran derivado de ajustes masivos de precios y tarifas rezagadas con respecto a la evolución de los costos.

En otro aspecto, el nuevo sistema de valoración aduanera, que entrará en vigor a mediados de 1979, se inserta dentro del conjunto de políticas encaminadas a reestructurar el comercio exterior y a reformar procedimientos administrativos obsoletos. Así, México dispondrá de un método similar a los establecidos en la mayor parte de los países, con claras ventajas desde el punto de vista de la comparabilidad internacio-

nal e incluso de las negociaciones comerciales. A su vez, los usuarios podrán introducir las mercancías importadas sin retrasos y no estarán sujetos a las rigideces del viejo sistema de precios oficiales, frente a circunstancias donde las cotizaciones sufren cambios frecuentes.

El imperativo de adecuar los instrumentos hacendarios a los grandes propósitos nacionales no admite excepciones. De ahí que la política tributaria haya tenido ajustes para coadyuvar, con mayor eficacia, al desarrollo económico y a la atención de problemas coyunturales.

Hubo aquí necesidad de conciliar diversas metas de corto y largo plazos y evitar que los tributos se conviertan en obstáculos a la inversión, el ahorro, el trabajo o introduzcan distorsiones indeseables en la distribución del ingreso.

Atentos a esas consideraciones, la Reforma Fiscal, aprobada en 1978 por el Honorable Congreso de la Unión, pretende, en el largo plazo, elevar la capacidad de respuesta del sistema tributario, para participar en los incrementos del ingreso nacional, como vía de contribuir a resolver los estrangulamientos financieros del Gobierno Federal y hacer, de otro lado, más equitativo el peso de la carga fiscal. También se propone crear las bases que permitan, a entidades federativas y municipios, una mayor participación en las recaudaciones globales, eliminar la doble imposición y evitar políticas tributarias contrapuestas entre los tres niveles de gobierno.

En el corto plazo, no se persiguieron propósitos recaudatorios sino facilitar ajustes coyunturales. Por ese motivo, se derogaron o modificaron diversas disposiciones que pudieran entorpecer los procesos productivos y de inversión en las empresas, sobre todo de las creadas recientemente. Por razones insoslayables de equidad se introdujo una drástica reducción en los gravámenes de las personas físicas con bajo nivel de ingreso, al tiempo que se elevaron ligeramente los que corresponden a los estratos más favorecidos.

En este orden de ideas, se realizaron cambios sustantivos en el trato fiscal a las personas físicas y empresas que, a la vez que hacen más justo el sistema, evitan el desaliento al trabajo y al ahorro.

Asimismo, se establecieron bases para modernizar a fondo los impuestos al consumo y la producción. En el mundo sólo quedan seis países (Bermudas, El Salvador, Etiopía, Guatemala, Guinea Ecuatorial y Taiwán) que mantienen sistemas de tributación indirecta semejantes al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Adoptar el gravamen al valor agregado representa múltiples ventajas: elimina un tributo discriminatorio que suele caer, pesadamente, sobre los artículos de consumo popular y la pequeña y mediana empresas; suprime las consecuencias de un impuesto en cascada, con efectos distorsionantes en la inflación y la estructura de los precios; y, posibilita el combate a los evasores, en beneficio de la justicia tributaria y las recaudaciones.

La nueva Ley de Coordinación Fiscal representa un paso importantísimo para resolver la superposición de ordenamientos y, desde el án-

gulo de las finanzas estatales, el medio de compartir las tendencias dinámicas de los ingresos federales, como la vía más expedita de sanear las haciendas locales.

A partir de 1980, el actual sistema de participaciones ---basado en unos cuantos impuestos específicos--- se sustituirá por un mecanismo que abarcará a todas las recaudaciones tributarias federales y que dispondrá, además, de un fondo complementario destinado a favorecer a las entidades de menor desarrollo relativo, así como de normas concertadas, que garantizan a los municipios una participación no menor del 20%, de los montos que reciba cada gobierno estatal.

Señores convencencionistas:

La economía mexicana se encamina a un cambio profundo que alterará bases y cauces del desarrollo nacional.

En la industria, las oportunidades de inversión, de las cuales dependerá el dinamismo del conjunto de la economía, lejos de asociarse predominantemente a producir y sustituir bienes de consumo, se centrarán en actividades tecnológicamente complejas y con requisitos mucho más exigentes en materia de inversiones y organización. En el futuro, las ramas líderes se asociarán creciente, selectiva y eficientemente, a fabricar bienes de capital, productos químicos y petroquímicos, eléctricos y electrónicos, así como en otros artículos intermedios y de producción.

En la agricultura, lejos de descansar exclusivamente en la explotación extensiva de nuevas áreas de cultivo o en el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, el énfasis debe ponerse en incrementar los rendimientos; en regenerar y proteger tierras y distritos de riego; en integrar, dentro de unidades económicas diversificadas, a ejidatarios y pequeños propietarios; en la investigación básica, orientada a buscar soluciones a las zonas de temporal y las regiones de agricultura tropical; en identificar ventajas comparativas para definir lo que debe exportarse y lo que debe destinarse al mercado interno, tomando en cuenta el empleo, el ingreso del campesino y la seguridad en los abastecimientos de alimentos básicos. Así, podrá recobrar vitalidad el desarrollo de la oferta agropecuaria y sustituir los ya agotados factores que en el pasado impulsaron su crecimiento.

En sentido regional, ha perdido virtudes y ventajas el concentrar actividades y habitantes en unos cuantos centros de consumo. Ahora es imprescindible robustecer la economía de la provincia, establecer localizaciones industriales más aptas, desde el punto de vista de aprovechar recursos o abastecer los mercados locales y de exportación. Ello obliga a intensificar los trabajos en las obras y servicios de infraestructura económica y social en el interior del país; a crear nuevos polos de desarrollo y fortalecer los ya existentes; e interesar a los empresarios en invertir fuera de las zonas de alta concentración.

En el marco de referencia expuesto, el comercio exterior dejará de desempeñar el limitado papel de exportador de materias primas y algu-

nos excedentes agrícolas e industriales. Servirá para alentar actividades manufactureras especializadas, que se inserten sanamente en el comercio mundial, así como en hacer factibles proyectos industriales que exigen de mercados en gran escala. Del mismo modo, el eliminar la protección excesiva habrá de convertirse en uno de los principales acicates para evitar desperdicios y elevar la eficiencia de los productores nacionales.

Por su parte, el empleo dejará de ser la resultante pasiva de elegir, en forma indiscriminada, técnicas de producción hasta convertirse en uno de los objetivos rectores de la estrategia de desarrollo. De aquí el énfasis en la agroindustria, en las pequeñas y medianas empresas y en la integración vertical de procesos productivos, que magnifican los multiplicadores de ingreso y empleo. De igual modo, habrá que poner el acento en seleccionar procesos técnicos, adaptar la tecnología y en corregir distorsiones de precios, que tienden a desplazar o encarecer artificialmente el costo de la mano de obra. Dar ocupación a los desempleados y subempleados constituye, hoy por hoy, la mejor vía para resolver las mayores desigualdades distributivas.

En suma, el cambio económico que intentamos, que está en proceso, hará descansar el desarrollo en actividades localizadas, preferentemente, fuera de los actuales grandes centros urbanos. Los sectores más dinámicos se asociarán, cada vez más, a fabricar bienes de producción que a elaborar satisfactores de consumo; la rentabilidad de las empresas, más que depender de un proteccionismo indiscriminado, se sustentará en el aprovechamiento de ventajas comparativas, en un esfuerzo persistente por elevar la productividad y absorber tecnologías apropiadas; el comercio exterior, en vez de desempeñar un papel pasivo, incapaz de permitirnos superar dependencias y endeudamiento, poco a poco habrá de transformarse en complemento dinámico de nuestro mercado y en estímulo para mejorar costos y competitividad. Por último, los objetivos del desarrollo podrán afinarse para centrarlos progresivamente en el empleo y, en consecuencia, en la distribución equitativa de los beneficios del progreso.

Las circunstancias son favorables para impulsar esa transformación que casi pasa inadvertida porque, inconscientemente, asociamos el cambio profundo de estructuras a períodos de gran tensión socio-política. Los recursos petroleros abren amplios márgenes de maniobra que, encauzados en los rumbos y estrategias establecidos en los planes de Gobierno, ha generado un recobro económico que sienta las bases de un desarrollo sostenido, en el largo plazo.

Avanzar por un camino largo, que exige de esfuerzos, persistencia y sacrificios, significa afrontar riesgos. El más serio e inmediato es el de la inflación, singularmente porque tiende a multiplicar conflictos sociales y resentimientos. Combatirla es una tarea de todos, más aun cuando es imperativo hacerlo sin detener el proceso de desarrollo y sin caer en injusticias distributivas. Más que en imponer una disciplina, el secreto reside en concertarla, en lograr que empresarios,

obreros y Gobierno tomen cada uno su parte de responsabilidad y sacrificio, sin tratar de transferir la carga a otros sectores.

Prácticamente, el control de la inflación a niveles aceptables es el último obstáculo que nos separa de la posibilidad de consolidar el proceso renovador de la economía mexicana, tarea que será uno de los principales aportes del Gobierno del Presidente López Portillo.

Hoy podemos afirmar que, gracias a su excepcional liderazgo político, la economía se ha recuperado y se encuentra en un intenso proceso de cambio cualitativo con claras metas de orden social.

La banca y la Asociación de Banqueros de México han estado presentes y contribuyendo a este esfuerzo transformador.

Señores banqueros:

Que esta Cuadragésima Quinta Convención sirva para refrendar y afinar su compromiso con los más altos intereses nacionales.

Acapulco, Gro., 21 de mayo de 1979.

6. *Versión estenográfica de la conferencia de prensa concedida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, después de la clausura de la XLV Convención Bancaria. Acapulco, Gro., 23 de mayo de 1979.*

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* señores, muy buenas tardes.

Ustedes han sido testigos del desarrollo de esta convención de banqueros, les quiero agradecer su presencia y toda la ayuda y colaboración que nos han brindado a lo largo de estos días y estamos a sus órdenes para tratar de responder las preguntas que nos planteen.

—*Pregunta:* quisiera formular dos preguntas; la primera, por su calidad de Secretario de Hacienda, referente a si se vislumbra la posibilidad de un control de precios en nuestro país, dada la aceleración de la tasa inflacionaria.

Y quisiera aprovechar también este momento para preguntar al Lic. Oscar Levín, nuevo Director General de Crédito de la Secretaría de Hacienda, si habrá un cambio en la estructura de la Deuda Externa del país.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* en realidad, usted no plantea una pregunta sino que plantea todo un conjunto de problemas.

Señores: estamos tratando de combatir la inflación a través de muy diversas medidas, dentro del conjunto de medidas monetarias adoptadas por el Banco Central está la regulación vía el encaje Legal, que es de 39%; están por convenio con la banca privada, depósitos por el monto de 15 mil millones de pesos; están igualmente concentrados, también en el Banco Central, los fondos de las empresas paraestatales; todas estas medidas tienden a reducir el aumento del circulante y evitar cualquier presión de precios que tenga este origen.

Con iguales propósitos se han adoptado otras medidas, una de ellas se vincula al crecimiento de la deuda externa, como ustedes saben muy bien, por tercer año consecutivo el crecimiento de la deuda externa se congela en 3 mil millones de dólares y esto, evidentemente, reduce el impacto en el circulante, al haber menos dólares contratados fuera que hay que convertir en pesos.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz*: quisiera tratar de responderle de la siguiente manera: en primer lugar, a veces se confunde el hecho de que la economía se hubiera recuperado con el objetivo que todos compartimos, de que la economía hubiera resuelto sus problemas principales, lo que tenemos ahora es una recuperación económica, evidente, porque los ritmos de inversión han excedido el 13.5% al crecimiento anual, o sea, es una base muy sólida de crecimiento.

Evidente también porque por primera vez en varios años se están generando empleos con una velocidad bastante mayor a la que exige la fuerza de trabajo, eso no quiere decir que la economía hubiera resuelto todos sus problemas, pero sí que la economía se ha recuperado.

No puedo estar más de acuerdo con usted en cuanto a combatir el dispendio interno, este país necesita generar cada vez ahorros reales mayores, que son la base del sustento de una inversión sana, con menos dependencia externa y en consecuencia hay que hacernos más productivos, hay que hacernos frugales en todos los aspectos de la vida económica del país: obreros, sector empresarial —especialmente el sector empresarial— y el sector público.

En cuanto a las presiones externas, yo no sé en qué consisten, lo que sí le puedo contestar es que aunque los mercados externos y de economía internacional en general no muestran opciones radicalmente distintas y más favorables a las que venía ofreciendo a países como México en los últimos años, sí le puedo decir que si nosotros nos decidimos a exportar más, a colocarnos mejor en esos mercados, dado que nuestra producción es todavía pequeña comparada con la magnitud de los mercados internacionales y dado que tenemos una localización geográfica extraordinaria —extraordinariamente privilegiada—, no tengo la menor duda que estando en condiciones desfavorables en lo externo, podamos competir y hacer del comercio exterior una palanca de nuestro desarrollo interno.

—*Pregunta*: señor secretario: se han estado publicando en los diarios algunos casos de empresas con exageradas ganancias, a tal grado de que de un año para otro duplican su capital, eso por un lado, por otro, tenemos que a la clase obrera se le ha encajonado en un real, aunque no reconocido, tope salarial, esto hace sumamente injusta la carga del desarrollo que está viviendo México, mi pregunta es en este sentido: ¿qué hace el gobierno de inmediato, o sea ahorita mismo, para remediar lo grave de esa situación?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz*: el gobierno mexicano está tratando de combatir la inflación por todos los medios que ya me permití señalar, porque deseamos que la carga de la inflación, como lo dije en el discurso, no vaya a recaer sobre los hombros de un solo grupo social, ni que la misma inflación provoque que cada quien desee deshacerse de la carga de la inflación y trasladarla a los otros grupos involucrados.

Queremos, entonces, una concertación de esfuerzos para combatir la inflación, una concertación que se inserte dentro de la alianza para la

producción y que nos ayude en todos los terrenos, no podemos decir que los trabajadores no se han sacrificado, lo han hecho, de la misma manera el estado mexicano viene haciendo todos los esfuerzos que están a su alcance para combatir la inflación y a los empresarios, que han cumplido en cuanto a aumentar sus inversiones y generar más empleos, ahora les estamos pidiendo, además, moderación en cuanto a sus utilidades, les estamos pidiendo que contribuyan más a resolver el problema de los suministros de consumos básicos, les estamos pidiendo en ese sentido una contribución que va directamente a mejorar —que podría directamente mejorar— la distribución del ingreso.

—*Pregunta:* tengo una pregunta, señor secretario: ¿se podrían invertir los fondos que se obtienen por la venta del petróleo en el exterior, en la compra, por parte del gobierno, de las acciones serie (B) del Banco Central que hasta ahora tiene la banca privada?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* evidentemente que se podría, pero eso iría en contra del propio estatuto jurídico del Banco Central y no vemos con claridad cuál sería el objetivo a perseguir.

—*Pregunta:* sería el 2% y el 1% de las acciones petroleras.

—*Pregunta:* señor secretario: la pregunta es en el sentido del fondo monetario internacional —que el Lic. Romero Kolbeck dijo que parecía ser que se pasaba inadvertida aquí—, es decir, ¿cuáles serán los efectos en la política económica de México ahora que concluya el compromiso de México con el Fondo Monetario Internacional?, por un lado, por el otro es: saber si la estrategia económica del país no se perfila hacia un desarrollismo, y en tal caso, qué medidas se están adoptando para que, al crecimiento económico, se derive un efecto social directo para las mayorías, que todavía ven crecer los precios y no los salarios.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* déjeme tratar de contestar la segunda parte de su pregunta, a veces el uso de términos un tanto vagos impide que se pueda lograr la comunicación, es decir, entorpece una comunicación fluida, por eso no quisiera calificar que esto es o no es desarrollismo, pero usted lo podrá calificar, igualmente que sus compañeros.

Si se está procurando sanear la economía, si se ha salido de la crisis, si se busca por todos los medios posibles atender la generación de empleos para poder atender el problema social más importante, que es el de dar ingreso, dar acceso a los grupos marginados, éste es quizá o sin duda —subrayaría—, el mejor medio de acabar con las más graves desigualdades sociales de este país, el dar empleo a quien no lo tiene, porque por la vía del empleo no sólo se obtienen ingresos sino acceso a todos los sistemas de seguridad social establecidos en el país. Esta es, quizá la tarea fundamental, y hacer del empleo el objetivo rector de nuestros programas de desarrollo, como se viene intentando hacer, es quizá la contribución más importante en materia de evitar las desigualdades sociales.

Pero aparte de esto, el gobierno está intentando hacer todos los esfuerzos por atender a los grupos de menor ingreso, en ello se inscribe la reducción de impuestos a esos grupos, en ello se inscribe por ejemplo, los programas de crédito rural.

Sólo el Banco Rural aumentó sus créditos de 23 a 37 mil millones de pesos, en una serie de programas de primera importancia, y a ello se sumó, además, los recursos que se canalizan a través de los fideicomisos del FIRA que sumaron el año pasado 13,500 millones de pesos.

De otra parte, las mayores partidas presupuestarias están destinadas a los renglones de educación, salud y seguridad social.

Los programas del gobierno, señores, se encaminan a redistribuir el ingreso, no con desarrollismo, al núcleo que hay necesidad de atacar para acabar con la desigualdad del ingreso. Y este núcleo es la marginación y el desempleo.

—*Pregunta:* señor secretario: me voy a permitir tocar un tema que pocas veces se aborda en reuniones de prensa con usted: tiene la secretaría una subsecretaría que oficialmente se llama de investigación y ejecución fiscal, popularmente conocida como la subsecretaría del contrabando, porque permite cruzar todo, sin embargo, parece que hay una disposición de su parte para combatir este tipo de anomalías en esa dependencia, dado que se acaba de presentar muy recientemente el caso de un funcionario que fue designado para ocupar una aduana y que en un mes de labores logró recaudar lo que esa aduana no había recaudado en todo un año o en dos o tres años. ¿Hasta dónde va a llegar esta política de moralización de esa subsecretaría, señor secretario?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* estamos haciendo todos los intentos a nuestro alcance para moralizar, en todos los terrenos, a las diversas dependencias de la Secretaría de Hacienda. Es un esfuerzo general, pero combatir el contrabando y la corrupción exige también —y esto debe quedar perfectamente claro— la colaboración abierta de todos los ciudadanos y la disciplina de todos los ciudadanos.

Seguiremos manteniendo esta política de combate a la corrupción en todos los terrenos, ojalá que en todos los sectores sociales encontremos ese respaldo que es indispensable para el éxito.

—*Pregunta:* señor secretario: actualmente el impuesto sobre venta de gasolina es de 93 centavos en la nova y 1.33 en la extra, en virtud de que en la zona fronteriza norte se ha incrementado la venta de gasolina por parte de Estados Unidos y existe en esa zona en todas las gasolineras establecidas a lo largo de 20 kilómetros en dicha faja un subsidio, es decir: ellos no reportan los 93 centavos ni el 1.33 a la Secretaría de Hacienda para efecto de que tuvieran competitividad con la otra región.

En este caso, ¿se va a dejar, se va a seguir con dicho subsidio o se piensa quitar?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* ésta es una cuestión en la cual no se ha tomado una decisión, ya el señor presidente ha ordenado la creación de un grupo intersecretarial que va a estudiar en todos sus aspectos, pues existen varias complicaciones en el problema que usted apunta.

—*Pregunta:* señor secretario de Hacienda, señor director del Banco de México, señor director de Nacional Financiera, señor director de la Bolsa de Valores: pueden ustedes intervenir en mis preguntas.

Volviendo al tema económico, al sistema financiero nacional, al sistema bancario mexicano, en esta XLV ocasión en que nos reunimos ha demostrado sus resultados satisfactorios y vemos que ha rebasado sus objetivos en la captación y en el mejor uso o administración de los recursos que se le confían a la banca por parte de los cuentahabientes o usuarios del sistema.

—*Señor secretario:* en relación a esto —no se vislumbra la posibilidad que con este ejemplo de eficiencia operativa el gobierno mexicano pudiera realizar alguna tarea interdisciplinaria me refiero a áreas económico-sociales, para buscar la creación de nuevas fuentes de empleo, o sea las empresas, ya que hasta ahora se está buscando recapitalizar, democratizar, lograr el acceso de muchos ahorradores mexicanos, y quizás extranjeros que están en nuestro país, en nuestras instituciones de crédito para que los capitales lleguen a esas empresas, además de un afinamiento en los sistemas fiscales que nos conducen a esa expectativa—, no será posible eliminar esos cuellos de botella que se registran en cuanto no se tome en cuenta el dinamismo de las empresas internacionales en nuestras fuentes de empleo, en nuestro medio.

Esta es la pregunta, ¿si se contempla intervenir en los campos o áreas que dominan las compañías extranjeras y que son causa inevitable, en parte, de nuestra estructura actual, industrial y comercial, y la otra: realizar algún jalón para poderse poner más o menos a un nivel operativo de eficiencia de la banca privada?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* en cuanto a su primera pregunta no es resorte de mi secretaría la política en la materia, pero sí le diré que se están aplicando rigurosamente las leyes que norman o regulan a la inversión extranjera.

En cuanto a su segunda pregunta, creo que los resultados mismos de los grupos de trabajo de esta convención muestran que se están haciendo avances importantes para adaptar la banca a su nueva estructura de banca múltiple y para elevar su productividad, que no sólo se transfiera en forma de mayores excedentes de utilidades, sino también en forma de mejores servicios y más bajos costos para el usuario.

—*El señor Lic. Romero Kolbeck:* en cuanto a la pregunta sobre el Fondo Monetario Internacional, quiero señalar que estamos en el final

del convenio de facilidad ampliada —este año es el último—, estamos por concluirlo, como ustedes recuerdan, sin ninguna restricción en lo absoluto, sino que el gobierno mexicano ha seguido con su política económica y sus planes anuales de desarrollo y sólo por mencionarlo le diré que hace como un mes más o menos pagamos, creo unos 176 millones de dólares —tomen la cifra como aproximada, no la recuerdo exactamente— al fondo, pero nada ya del convenio de facilidad ampliada, que ese quedó liquidado desde el año pasado esto es de otras facilidades que giramos desde hace bastante tiempo y que quedó pendiente una cantidad más o menos de 300 millones de dólares. Entonces con estos pagos estamos a mínimas cantidades ya de no deberle absolutamente nada al Fondo Monetario Internacional, y no hay ninguna novedad en cuanto a nuestras relaciones con ellos. No queda más que la política económica del gobierno mexicano en la materia.

Y por lo que respecta al sector privado —la banca privada— tiene en estos momentos algo así como 240 millones de pesos en el capital del Banco de México. Como limitamos el dividendo al 5%, pues sí podríamos optar por liquidárselo o no liquidárselo. A nosotros nos parece que es un financiamiento bastante barato; pagarle el 5% por 240 millones de pesos. Pero lo que quiero decirles es que se puede hacer, pero en este instante no tiene ninguna importancia esa cantidad.

Por otro lado, si se pudiera suponer que eso quiere decir que tenga alguna ingerencia en el manejo de la Institución. Debo decir a usted que en lo absoluto. En materia de cambios hay un Comité Ejecutivo, que preside el señor Secretario de Hacienda, es donde está el Director del Banco de México y el Director de Nacional Financiera, y es el que decide una serie de cambios y valores, exclusivamente.

Y, por otra parte, el Secretario de Hacienda, tiene veto en todas las decisiones del Consejo para inducir nuevos fondos, etc., es decir, cualquier decisión importante puede ser vetada por el señor Secretario de Hacienda.

Entonces, la necesidad de utilizar los mercados externos es un imperativo insoslayable. ¿Por qué lo es? porque no podemos producirlo todo y producirlo bien, porque muchas de esas producciones exigen de mercados mucho mayores al nuestro y, en consecuencia, tenemos que especializarnos en donde nos convenga y tenemos que recibir de fuera una parte importante como lo hemos venido haciendo de bienes de producción. Necesitamos, entonces, exportar y por eso es que se está tratando de establecer estímulos eficaces a la exportación, algunos se refieren a la concesión de subsidios, como los CEDIS, otros, a ir eliminando la protección excesiva para que, sin perjudicar a las fuentes de trabajo, se halle un aliciente o un acicate fuerte para que vayan elevando productividad. Al quitarles la protección excesiva hay que agregar el sistema de licencias y cambiarlo por una protección finita y descendente que está apropiada al manejo de arancel.

—*Pregunta:* ¿En qué medida se ha controlado la inflación en nuestro país? Segundo: ¿qué respaldo tiene actualmente nuestra moneda? y en ese orden, respecto a la emisión de billetes de gran denominación, ¿qué significado tiene para la vida económica del país?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* ¿En qué medida se ha dominado la inflación? Bueno, tomando la tasa anual que correspondía al último trimestre del año 1976, teníamos una tasa anual de inflación del orden del 44% en el año 1977 teníamos a través del índice nacional de precios al consumidor, una inflación de 21% utilizando el mismo índice, en el año 78 tuvimos 16.2% de inflación, nuestra pretensión sigue siendo reducir, continuar esta tendencia descendente de las presiones inflacionarias. Naturalmente, cada vez que nos estemos acercando a la tasa de inflación de los países industrializados, vamos a tropezar con mayores dificultades y con mayores problemas, porque ésta es la parte más difícil a la que se tendrá que enfrentar este año. El año próximo en lo que respecta a la reducción de la inflación.

En ese sentido, quisiera yo repetir que si bien por razones especiales y probablemente no recurrentes se registró en el mes de enero de este año un incremento sustancial y no esperado de las presiones inflacionarias, los índices de los meses sucesivos han indicado una desaceleración persistente, eso sí, pues tuvimos 3.5 en enero, 1.4 en febrero, 1.2 en marzo y 0.9 en abril.

Estamos encaminados a combatir las presiones inflacionarias. Cada día va a resultar más difícil porque estamos entrando en la parte en donde se presentan los mayores problemas, y nos estamos refiriendo ya al impacto directo a la inflación externa. Pero hay que persistir en ese esfuerzo por las razones que ustedes ya conocen.

—*El señor Lic. Romero Kolbeck:* Me voy a permitir contestar su segunda pregunta, aunque yo creí que nos íbamos a ir en esta sesión sin ninguna pregunta del fondo monetario internacional y de los billetes de 10 mil, pero estrictamente hablando, lo que representa producir ahora billetes de 10 mil pesos, es que estamos facilitando la transacción al observar que ya habíamos llegado al 54% de los billetes en manos del público y que éstos eran de la denominación de mil pesos. Entonces, sin pretender grandes alcances en la materia, es estrictamente lógico que ya eran demasiados billetes de a mil, quiere decir que hay muchas transacciones que se están celebrando con billetes de alta denominación.

Lo que estamos haciendo es substituir diez billetes de mil pesos por uno de 10 mil, es decir, nosotros no entregamos gratuitamente a nadie un solo centavo si no lo demanda la economía, entonces estamos substituyendo, hasta allí el efecto monetario no tiene ninguna trascendencia.

Yo creo que en la parte que tiene usted razón es en la de que si es ese un patrón que ha modificado algunas tendencias de precios en un largo período, obviamente, yo le diría a usted cuánto costaba un automóvil

hace 20 años —en realidad no sé—, tal vez unos 70 mil pesos, y ahora vaya usted a los remates de automóviles los domingos, a cualquiera de los tres o cuatro sitios que hay en la ciudad, y verá usted cómo se celebran las transacciones: estrictamente en efectivo, y entonces, si va a pagar 100 mil o 150 mil pesos por un coche usado, en lugar de llevar 100 billetes de mil, estará usted llevando sólo 10 de diez mil pesos, ésta es la diferencia de la facilidad en la transacción.

—*Pregunta:* Le quisiera hacer una pregunta al señor licenciado Romero Kolbeck: en diferentes ocasiones, por diferentes funcionarios, se insistió durante la convención que es propósito, dentro de los programas de gobierno, reducir los términos del circulante, lo que no se ha dicho es ¿cuáles son las características, tal vez programas y quizá cuotas, en esa producción?, a esto se refiere mi pregunta.

—*El señor Lic. Romero Kolbeck:* La tasa que ha tenido últimamente el circulante, lamentablemente, ha sido bastante más elevada de lo que hubiera sido de desear, puede haber muchas explicaciones al respecto, claro que la más obvia es que la tasa de crecimiento de la economía demanda, obviamente, mayor cantidad de numerario de todo tipo, pero sería quizá más fácil hacer una cuenta en este sentido: cada año, cuando crece la producción total que los economistas de las planas, como aquí se ha dicho, llaman “producto nacional bruto”, obviamente el circulante tiene que crecer cuando menos en esa proporción, y si nuestra economía creció, digamos el año pasado, al 6.5% tenemos que reponer ese crecimiento, más el crecimiento de los precios, que fue del 16%. Allí ya tenemos un 24 o 27%, que hubiera sido natural el crecimiento.

Entonces, lo que ha crecido en exceso es la tasa de 36 o 37% en que pudiera estar en los últimos días, entonces, esa es la referencia exacta.

Para el control de este aumento del circulante, nosotros hasta ahora no hemos estimado que si bien de ninguna manera nos gusta ese elevado crecimiento, pero reconocemos que son transacciones de la economía las que están teniendo lugar, no hemos confirmado que en la demanda de crédito exista crédito redundante, es decir, aquel que hace, en la circulación de mercancías, que varias veces se lleve a cabo una misma transacción, o sea que no vemos un exceso, un vicio en el uso del crédito y, por lo tanto, por ahora no tenemos ninguna definición en cuanto a que pudiéramos volver a hacerle alguna congelación al sistema bancario.

No es tan fácil tomar una decisión de esta naturaleza, platicaba yo con algunos de sus compañeros el día de ayer y, obviamente, se analizaba que al sector privado al que va fundamentalmente la actividad de la banca privada que sería a la que le congeláramos nuevamente fondos en caso de que se tomara la decisión.

Afectaríamos sus planes de producción y de inversión, y recuerden ustedes que en materia de producción el sector privado produce algo así como el 86% de ese producto nacional o de la producción total del país, entonces, cualquier elemento en que nosotros empecemos con otra nueva congelación de fondos al sistema bancario, le quitemos medios de financiamiento, estaríamos —mientras no se demuestre que es redundante— limitando las posibilidades de la inversión y de la expansión de la producción.

Estoy absolutamente seguro que ustedes saben que la forma más efectiva de combatir la inflación es con mayor producción y eficiencia, no hay mejor receta al respecto.

—*Pregunta:* Una pregunta técnica: ¿Considera el Director del Banco de México que la mejor forma de combatir la inflación es esa que acaba de señalar, elevando la producción y no controlando mejor el circulante?

—*El señor Lic. Romero Kolbeck:* Tendría que ser una acción combinada en todos sentidos, la política ideal es aumentar la producción y aumentar la productividad, ese es el combate ideal de la inflación pero, claro, hay muchos otros instrumentos obviamente.

—*Pregunta:* Señor Secretario: dentro del marco de la convención quedó establecido que la recuperación económica es un hecho y en principio se estableció un plazo inmediato de dos años para observar los logros de esta recuperación y transmitirlos al sector popular.

Y quiero preguntarle a usted si ya hay previsión de riesgos, cuáles son considerando en principio el dispendio interno y las presiones externas.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* ¿No podría ser un poco más específico en cuanto a lo segundo?

—*Pregunta:* Me refiero al concierto internacional, que como parece ser que somos un país aparentemente rico en petróleo, está generando algunas presiones de carácter externo que quizá tenga la tendencia a provocarnos más problemas económicos.

Ahora, ¿cuáles son los cambios cualitativos? para tratar de ser lo más específico, queremos ahora impulsar secciones, que por razón de nuestra estructura productiva van a ser los más dinámicos, y van a ser los más dinámicos porque lo que quiere el país de esos artículos crece a mayor velocidad de la que crece nuestro producto y nuestro ingreso.

Es evidente que si queremos producir más, vamos a requerir bienes de capital, es evidente que si queremos integrar nuestra estructura industrial, se va a requerir expandir considerablemente las industrias de bienes de producción y bienes intermedios.

Es aquí donde surgen los cambios cualitativos, el primer cambio cualitativo importante es que ya el motor de la industria no va a estar en los bienes de consumo final, sino en los bienes de producción.

El segundo cambio cualitativo es que cada vez menos el motor se mueva a las mayores utilidades o a la generación de mayores excedentes, o la posibilidad de pagar más salarios, va a dejar de ser la protección excesiva, para fincarlo en que las empresas deben hacerse cada vez más productivas.

El de ser cambio cualitativo reside en que lejos de seguir propiciando la concentración de las industrias en unas cuantas localidades, queremos que se distribuyan mucho más racionalmente en todo el territorio nacional, ¿en función de qué? del abastecimiento de los mercados de toda la República y en función también del abastecimiento que podemos hacer más eficiente, más competitivo, a los mercados externos.

Y en función, por último, del aprovechamiento de los recursos naturales que se localicen en la provincia.

Con esto tal vez, les ejemplifico un poco el tipo de cambio cualitativo que estamos buscando y que toda la economía e incluso los propios objetivos de la política económica.

Pregunta: Algo de lo que yo pretendía preguntar ha sido ya expuesto por usted con bastante acierto, y se trata de lo siguiente; veo que usted denuncia el establecimiento de un nuevo modelo de desarrollo, quizá algunas de las características que ya ha enunciado usted se refieren a esos cambios y mi pregunta estaba interesada en saber ¿cómo se define este nuevo modelo y cuáles serían los cambios que implica?

—El señor Lic. Ibarra Muñoz: Ejemplifiqué en el caso de la industria y tomé algún ejemplo del caso de la agricultura. Entonces, la agricultura en México, después de la reforma agraria, constituyó uno de los mayores éxitos en el mundo de la América Latina, porque la reforma agraria nos permitió que en México, a diferencia de la mayor parte de los países hermanos, no hubiera estrangulamiento a la producción, a los suministros de alimentos, etc.

La producción en México llega a crecer más que el producto en una época precisa, entre 1945 y 1954, pero de todas maneras es ejemplar lo que se logró por la reforma agraria y la política de irrigación y otros ingredientes, prácticamente hasta el año de 1965 nuestros excedentes agrícolas superaron con creces el aumento de la población, de ahí en adelante la agricultura comienza a perder dinamismo, ¿por qué?, porque las tierras que podemos ir incorporando a los cultivos, se hacen cada vez más escasas y son de inferior calidad o están ubicadas en zonas en donde no se han desarrollado, como son las zonas tropicales, los cultivos, las técnicas agrícolas, en la misma medida que en las zonas áridas del norte en donde sólo requieren agua para producir con eficiencia y productividad.

Y por otro lado, se nos fue quedando rezagado también el problema de la organización campesina mientras crecía considerablemente la po-

blación en las zonas rurales, y la agricultura un poco se rezagó también en integrarse a otras actividades productivas.

Entonces, ¿qué requerimos ahora? requerimos aprovechar mejor todos los sistemas de riego que están en operación, requerimos aprovechar mejor los recursos de tierra. Y para eso se requiere cumplir con varias exigencias: una de ellas es organizar a los campesinos siguiendo las formas que ellos escojan, ¿para qué? para capacitarlos a recibir el crédito, utilizar los insumos mejorados y la maquinaria, para poderlos integrar e integrar las producciones a nivel de predio y poder hacer que los campesinos intervengan en los procesos de industrialización y comercialización.

No sencillamente este país requiere ahora de más producción agrícola, sino requiere mejor producción agrícola, y requiere una producción agrícola integrada en todos sus conceptos.

—*Pregunta:* Originalmente mi pregunta iba a estar basada en unas reflexiones, pero en el transcurso de la interesante conferencia, después de escuchar la apasionada defensa de los planes de Nacional Financiera que hace el señor licenciado Espinosa de los Reyes, de las reflexiones que hace usted en torno a la necesidad de que los empresarios aporten lo que deben hacer para la evolución de nuestro país, después de escuchar reflexiones del licenciado Petriccioli en torno al concurso de las empresas paraestatales en la bolsa de valores, yo siento que a 30 años de distancia del origen de lo que ahora es el GATT allá en La Habana, Cuba, se esgrimía un argumento en el que se decía que México no podía en ese entonces acudir a los grandes mercados internacionales porque no había un desarrollo industrial capaz.

Señor: a 30 años de distancia y después de haber semblanteado y palpado en los ámbitos de los economistas —no de los de las primeras planas, sino algunos que son brillantes y no las buscan—, que México, a 30 años de distancia, tendrá que esgrimir el mismo argumento de que no estamos capacitados o no estamos desarrollados industrialmente para ingresar al GATT.

Mi pregunta es, entonces, la siguiente: si el sector empresarial no responde como se esperaba de él en 30 años y hay apoltronado un grupo de empresarios ricos —que se han enriquecido a costa del sufrimiento de los trabajadores, e inclusive con un mercado cautivo al que no están obligados a satisfacer siquiera con control de calidad o con bajos precios—, no estaría correcto pensar en lugar de particularizar algunas empresas paraestatales, nacionalizar a las empresas privadas que no cumplan.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* Creo que usted plantea una multitud de preguntas en una sola, y muchas de ellas no son del resorte de la Secretaría a mi cargo, déjeme contestarle de la siguiente manera.

México requiere exportar productos manufacturados, no por capricho sino porque ya rebasó un estudio de desarrollo sustentado en la

substitución de importaciones, porque la substitución de importaciones genera cada vez en medida decreciente estímulos dinámicos y México necesita crecer rápidamente y cambiar para poder generar empleos y elevar los niveles de vida de la población.

Y una promoción muy importante, que ya está en desarrollo, que ya está constituida la empresa, es decir, son dos plantas para fabricar en México cigüeñales para motores de combustión interna, una de estas plantas será para abastecer la industria automotriz nacional y la segunda planta para su incorporación en motores de exportación.

En total, este proyecto prevé una producción de 800 mil cigüeñales al año, para llegar en su tercer año de producción a un millón de cigüeñales, de los cuales 300 mil unidades serán para el mercado interno y 800 mil, aproximadamente, para la exportación.

Con esto estoy dando un ejemplo del tipo de inversiones en grandes empresas que estamos promoviendo y con el propósito obviamente, de contribuir a ampliar las oportunidades de ocupación, substituir importaciones e, igualmente, fortalecer la política de descentralización industrial, puesto que todas estas nuevas plantas se instalarán en zonas en las que el gobierno federal desea se intensifique su desarrollo industrial.

Y finalmente, en cuanto a la pequeña y mediana industria, este año y en el pasado inmediato se otorgaron créditos por 2,875 millones de pesos: se beneficiaron con estos créditos 3,545 empresas; se crearon ocupaciones para 20 mil trabajadores, y se avanzó, igualmente, en la política de descentralización en las decisiones para otorgar créditos en el FOGAIN.

Para el presente año, la pequeña y mediana industria recibirá créditos en el orden de 5,700 millones de pesos, lo que significa un aumento, con respecto a los créditos otorgados en 1978, de 74%.

—*Pregunta:* señor Secretario: en la parte final de su discurso hay algo que yo quiero preguntarle si puede interpretarse como un plan de gobierno a corto plazo, también quiero preguntarle sobre lo que se dice de la congelación de las divisas petroleras, que ha salido en los diarios.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* lo que yo expuse, lo que intenté exponer, no es una cosa distinta a los planes de gobierno, simplemente traté de hacer el intento de insertar la política financiera y exponer esa intención en los planes generales de gobierno, que a veces en problemas de corto plazo, no son lo suficientemente explícitos.

Tenemos un plan de desarrollo urbano, planes agrícolas, de industrialización, marcos globales de referencia, lo que yo señalé en materia de política económica es eso; pero visto desde el ángulo del sector financiero.

Yo le pediría al señor Lic. Romero Kolbeck que conteste la segunda de sus preguntas.

—*El señor Lic. Romero Kolbeck*: bueno, me entero que ya hay alguna clasificación por ahí de economistas de planas de periódicos y de los otros. Yo les diría que algunas de éstas son sus propias obras.

Pero de todos modos, en cuanto a la congelación de fondos como tal, en realidad no habría ningún inconveniente para congelar, si el país recibe divisas provenientes de la exportación petrolera como de cualquier otra cosa, todas se pueden congelar, en la medida en que ni siquiera entren al país, buena parte se puede dejar fuera y quedaría ahí congelada; pero, claro, siempre está el problema de que el organismo exportador requiere del producto de sus ventas en moneda nacional para hacerle frente a las operaciones normales, por lo tanto, una congelación de divisas podría no tener todo el efecto esperado dentro del país, puesto que forzosamente quien exportó desea tener el producto de su venta para su operación normal.

Por otro lado, más bien lo que está planteado —yo creo— es hacer el mejor uso de esos fondos provenientes de aumentos de la exportación petrolera, y en ese sentido creo que ya se está en el marco de un uso óptimo de esos recursos, en la medida en que —ustedes recordarán— si en 1976 se exportaron 400 millones de dólares de petróleo, en 1977 deben haber sido 800 millones de dólares y el año pasado deben haber sido unos 1,800 millones de dólares.

Entonces, contestando a su pregunta, ¿dónde están esos dólares?, es decir esos dólares están en el sistema, que los absorbió e hizo posible un crecimiento de la tasa de desarrollo, que nos obliga a pagar por más cantidad de importación.

Ese es un uso óptimo de las divisas que está generando cualquier aumento de las exportaciones.

Creo, entonces, haberle dado una idea de que no tiene sentido hablar de una posible congelación de las divisas.

—*Pregunta*: tengo, señor Secretario, dos preguntas: una intervención de ayer en una de las mesas de trabajo con los banqueros, ha creado especulaciones porque usted se refirió acerca de la ayuda de la banca en la recaudación de impuestos de donde algunos compañeros han inferido que esa ayuda no sea únicamente referida al recibir el pago de impuestos, sino que Hacienda intervenga junto con la banca, sabiendo qué cantidad de dinero, qué movimiento de efectivo hay en las cuentas de cheques de los causantes, ésta sería una pregunta.

—*Mi Segunda Parte*: al entrar el nuevo Código Aduanero y el nuevo Sistema de Impuesto al Valor Agregado, podríamos inferir que eso es quitarle un poco de piedras al camino para la entrada al GATT, ya que igualaríamos nuestro sistema de impuestos con los de las naciones que forman parte del GATT.

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz*: la banca nos va a ayudar a facilitar el proceso de recaudación, a evitar que se formen colas y que el

causante no reciba el adecuado servicio, es decir, queremos que los causantes todos puedan cubrir sus impuestos, determinados impuestos, en todas las ventanillas de la banca, que son muchísimas y distribuidas a lo largo y a lo ancho del país, eso es lo que se busca.

Nada tienen que ver, absolutamente nada, con la confidencialidad de los depósitos hechos por particulares y empresa en sus cuentas de ahorros y en sus cuentas de cheques, en el sistema bancario, son dos cosas totalmente distintas; una no interfiere en la otra; pero sí nos va a ayudar a hacer más eficiente el sistema de recaudación y a dar un mejor servicio a los causantes.

El Impuesto al Valor Agregado persigue —quisiera yo reiterar— algunos propósitos fundamentales: el primero de ellos es tener un sistema de impuestos indirectos que no resulte discriminatorio. El sistema de Ingresos Mercantiles grava bastante más aquellos productos en donde la cadena de producción y de comercialización es más prolongada, y grava menos aquellos artículos cuya fabricación y venta exige uno o dos pasos, porque aparte de las distorsiones que este fenómeno en sí mismo provoca, resulta discriminada, con el actual sistema, resulta perjudicada, la mayor parte de los bienes de consumo popular y también la pequeña y mediana industria que no tienen la facilidad de las grandes empresas de unir y concentrar o integrar actividades bajo la misma denominación o razón social.

También queremos, con el sistema de valor agregado modernizar sustancialmente nuestro sistema recaudatorio y mejorar por esa vía los sistemas conjuntos de imposición, lateralmente, este impuesto tiene la ventaja, entremos o no entremos al GATT, de facilitar nuestras transacciones internas, porque los países industrializados a los cuales exportemos mercancía mexicana, conocerán nítidamente el monto de los subsidios que se otorgan para el fomento de esta exportación y por este camino será más fácil evitar que nos apliquen derechos compensatorios cuando entre el pago del impuesto y el subsidio. No hay una relación perfectamente nítida.

Entonces, independientemente, repito, de que entremos o no entremos al GATT, este sistema tiene esas tres enormes ventajas anunciadas.

En cuanto al sistema de valoración aduanera, ¿por qué la implantamos?, porque México requiere modernizar su sistema aduanero, porque no podemos seguir viviendo con métodos obsoletos que causan trastornos y dilaciones en perjuicio no sólo de los importadores directos sino de los costos de fabricación y porque además México pretende ir exportando cada vez más productos a los mercados externos, y eso hace anticipar que tendrá que realizar negociaciones con toda clase de países de todas las regiones con mucha mayor intensidad que en el pasado y un instrumento para realizar esas negociaciones, para facilitar esas negociaciones, reside en que México adapte su clasificación arancelaria a la que utiliza el mayor número de países en este momento.

Y aquí nuevamente se trata de entrar o no al GATT, de lo que se trata es de modernizar sistemas obsoletos y facilitar nuestras transacciones externas.

—*Pregunta:* señor Secretario: estoy leyendo su discurso y dice: “Ahora corresponde iniciar el trabajo fino de la política económica, el que casi no es visible y que en contraste, exige ajustes que afectan intereses y grupos de opinión”. Quisiera usted decirnos, en estos nuevos cambios de la política económica, del cual trató un panorama tan amplio, ¿cuáles van a ser esos ajustes que afectan intereses y grupos de opinión en el país?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz:* bueno, prácticamente me hace usted repetir el discurso, trataré de ser breve, y vamos a tomar un ejemplo para no abundar en otros.

Tome usted el caso de la industria, ¿qué queremos en la industria?, queremos que la industria renueve su dinamismo, que produzca con mayor eficiencia, que abastezca mejor los mercados, que vuelva a recordar su capacidad de ser motor de la mayor parte de la economía, pero frente a ellos nos encontramos con un modelo rezagado de industrialización que había descansado en la sustitución de importaciones.

Estamos combatiendo la inflación de manera activa también del lado de la producción, en donde destaca un conjunto de medidas importantes y que se asocia fundamentalmente a la solución de cuellos de botella. Algunos de éstos toman un período largo en madurar; pero hasta ahora hemos sido afortunados en poder resolverlos por lo menos algunos de ellos, con bastante prontitud.

De esta manera se resolvió, como lo señalaba hoy el señor Lic. Labastida, el cuello de botella tan significativo representado por la industria cementera.

En pocos meses, casi diría yo días, pudo resolverse el estrangulamiento en los suministros de carne al área metropolitana de la ciudad de México y a otros centros importantes de consumo del país.

Se están tomando medidas igualmente importantes para atacar los estrangulamientos asociados con los ferrocarriles, en donde hay ampliaciones presupuestales altas para adquirir material rodante y locomotoras, y se emprenderá en breve un programa mucho más ambicioso para producir vías, durmientes, etc.

Que esto les sirva entonces como ejemplo de alrededor de diez grupos —creados por el señor Presidente para atender cuellos de botella específicos— que yo diría que están trabajando muchos de ellos, con un éxito inesperado con resultados a corto plazo.

En el caso de la agricultura, se espera que por segundo año consecutivo, pese a las dificultades que se tuvieron durante el ciclo de invierno, pueda expandirse la producción agrícola por arriba del crecimiento de la población y aliviar así escaseces de suministros, que son fundamentales para la población.

También desde este punto de vista de la política de precios se viene ordenando y sistematizando los ajustes de costos-precios en el sector privado y en el sector público a fin de conciliar los dos extremos: de uno, no exacerbar presiones inflacionarias; el otro, no crear inhibiciones a la inversión o disminuciones en los excedentes del sector público.

Ordenadamente se avanza en este terreno, como lo manifiesta el hecho de que cada vez un mayor número de empresas del sector público esté con utilidades, esté generando excedentes crecientes y que de la misma manera se procede con la política de reducir los déficits del sector público por el impacto inflacionario que pudiera tener, y con, el propósito, igualmente importante de racionalizar los gastos y ensanchar los destinados a la formación de capital, a las inversiones.

En este contexto, señores, es que se plantea la pregunta que se nos ha hecho, y yo quisiera contestarla de esta manera e ir atacándola a través de la política monetaria y crediticia de la política de gasto público, de la solución de cuellos de botella del lado real de la oferta.

En todo este proceso el sector obrero ha hecho una contribución muy significativa al no presionar por alzas inmoderadas de salarios e incluso por no presionar por algunas alzas que pudieran calificarse de enteramente justificadas.

Estando todas estas cuestiones en marcha, no parece el momento propicio, el momento adecuado, para establecer un control estricto de precios que como lo demuestra la experiencia de muchos países del mundo está siempre sujeto a numerosísimos riesgos de incumplimiento, preferimos mejor, bajo el signo de la confianza de la Alianza para la Producción, pedir ajustes, contribuciones y sacrificios a todos los sectores de la población, para que de una manera concertada, voluntaria, pero eficaz, vayamos resolviendo este problema de la inflación que es hoy por hoy el problema más significativo, el problema más serio que confronta la economía mexicana.

--El señor Lic. Levin Coppel: el señor Secretario de Hacienda comentó en su discurso de inauguración de la Convención de Banqueros que se mantendrá la reducción de la tasa de crecimiento de la deuda externa. Esta será nuestra política; mantendremos la política que muy bien llevó a cabo mi antecesor el Lic. Silva Herzog, ahora subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el mejoramiento del perfil de la deuda, de su estructura, seguirá en marcha.

Hace poco le habíamos informado que la deuda de corto plazo había pasado del orden de 25 a 20%, que mantuvo en los últimos años, a alrededor de un 10 u 11%, hoy con agrado les puedo informar que la tarea realizada por el señor Lic. Silva Herzog ha permitido reducir ésta --la deuda de corto plazo--, en el contexto total de deuda, a un 70%.

El mejoramiento de los "stress", el mejoramiento de las condiciones, seguirá siendo nuestra lucha diaria y continua por obtener mejor

acceso a los mercados internacionales, por otro lado, mantendremos las mejores relaciones, la mejor imagen en los mercados exteriores y buscaremos tener las mejores condiciones posibles.

—*Pregunta*: ¿puede señalar el monto?, cuál es exactamente la cantidad a plazo menor de un año y cuáles a mayor de un año.

—*El señor Lic. Levin Coppel*: el monto de la deuda a finales del año pasado llegaba a 26 mil millones de dólares. A estas alturas debemos andar en 27 mil o 27,200, no más de esto; y la idea es que no termine el año arriba de los 29 mil millones de dólares, que es el tope que nos aprobó el Congreso de la Unión, sobre ese monto total es que hablamos de este 7%.

—*Pregunta*: señor Secretario: en su discurso del lunes pasado usted hizo dos referencias al sector paraestatal, por una parte, usted señaló que hay una centralización de los recursos líquidos del sector paraestatal con motivos antinflacionarios y, además, usted hizo referencia a que en el mismo sector habrá una participación en el mercado de valores.

Las preguntas son las siguientes: ¿qué significado tiene y qué beneficios se han alcanzado con esa centralización de los recursos líquidos?, y la otra: ¿qué empresas del sector paraestatal son las que van a concurrir en el mercado de valores y hasta dónde pueden hacerlo?

—*El señor Lic. Ibarra Muñoz*: creo que debiéramos hacer una distinción en las empresas, estamos hablando aquí de empresas organizadas en forma de sociedad anónima y que persiguen fines de lucro, y las empresas paraestatales, entonces, yo creo que su pregunta se podría contestar en dos planos: el primero es que estamos reactivando el que estas empresas acudan al mercado de valores, porque hacía tiempo que no lo hacían a pesar de estar inscritas en ese mercado, y no lo habían hecho por una razón muy obvia, por la razón de que antes ese mercado tenía una canalización muy reducida de fondos, incapaz, entonces, de financiar aumentos considerables del capital de las empresas. Y estamos también trabajando para buscar a las empresas que reuniendo todos los requisitos en bolsa, puedan inscribirse y acceder a este mercado cuando lo necesiten.

En cuanto a lo primero, a menudo sale en los diarios una colocación que hace Nacional Financiera de acciones de Altos Hornos de México.

Le paso el micrófono al señor director de Nacional Financiera.

—*El señor Lic. Espinosa de los Reyes*: en Nacional Financiera tenemos el firme propósito de apoyar el mercado de valores puesto que, como ya hizo referencia el señor Secretario, represente hoy en día una magnífica oportunidad —el mercado de valores— para desarrollar o fortalecer un mecanismo de apoyo financiero a las empresas tanto públicas como privadas para su crecimiento, que tradicionalmente se han apoyado en financiamientos a corto y mediano plazo.

En este campo, Nacional Financiera ha participado en la colocación de acciones en el mercado en forma, a mi juicio, importante, ha colocado en los últimos 8 meses, en el mercado un monto de acciones por valor de 2,372 millones de pesos. En estas colocaciones secundarias participan, por un lado, empresas públicas como Altos Hornos de México, en que la mayoría de la proporción dominante del capital se encuentra en Nacional Financiera, y el día de hoy se hizo una colocación secundaria de 5 millones de acciones con un importe de 1,105 millones de pesos y, por otra parte, se han hecho colocaciones de acciones de empresas filiales de Nacional Financiera, por más de 1,100 millones de pesos, entre éstas por ejemplo, se encuentran las empresas filiales de Nacional Financiera como el Banco Internacional, en el cual se colocaron 575 mil acciones con importe de 260 millones de pesos, las acciones "s" de Nacional Financiera igualmente se colocaron en el mercado con un monto de 5 millones de acciones y con un importe de 625 millones de pesos, y otro tipo de empresas en las que Nacional Financiera participa en proporción minoritaria también ha propiciado —Nacional Financiera— la colocación de acciones en el mercado.

En cuanto a lo que usted se refería en materia de promoción industrial por parte de Nacional Financiera en grandes empresas, quiero informarle que estamos llevando a cabo en forma intensiva, un programa ambicioso para promover nuevas empresas industriales, en tres campos particularmente: en bienes de capital, en petroquímica secundaria y en materias primas básicas, por ejemplo, recientemente se constituyó una empresa para producir equipo y maquinaria para la industria petrolera y petroquímica, en esta empresa, Nacional Financiera se asocia con una empresa francesa importante y se realizará una inversión del orden de 400 millones de pesos, al iniciar su operación esta planta, substituirá importaciones importantes de equipo para la industria petrolera y petroquímica.

Igualmente, probablemente en este mes, se va a constituir una empresa para fabricar en México turbogeneradores que consume cada vez en proporción mayor la Comisión Federal de Electricidad para sus vastos programas de electrificación.

También tenemos en promoción otras empresas para fabricar equipo petrolero y diversos, principalmente para los procesos de refinación.

7. *Comentarios del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público de México, Lic. David Ibarra Muñoz, en la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 26 de mayo de 1979.*

Señores, nos hemos reunido para conversar un poco en torno a los principales asuntos que se discutirán en esta reunión.

Quizá la nota fundamental es que esta reunión continúa dentro del espíritu de la Reunión de Vancouver, en que nos propusimos todos los Delegados Latinoamericanos iniciar un proceso de renovación de las políticas y procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo; esto ya ha comenzado a fructificar, ya hay planteamientos, y de allí la importancia de esta reunión, sobre una serie de temas muy importantes que esperamos culminen con las decisiones apropiadas en esta oportunidad y que se puedan poner ya en funcionamiento.

Para no repetir demasiado los temas que ustedes ya conocen, sólo quisiera referirme a tres principales:

En esta reunión sólo faltan detalles para poner en práctica, para afinar algunos de los criterios básicos que sirvieron de fundamento a la aprobación de la quinta reposición de fondos del BID, ustedes saben que esta quinta reposición hará ascender el capital del BID —lo incrementará en 8 mil millones de dólares—, y el Fondo de Operaciones Especiales y el Fondo que financia los préstamos concesionales sobre todo a los países de menor desarrollo relativo de la región, en alrededor de unos 1,700 o 1,750 millones de dólares.

Con esto, el banco ya estará en capacidad de incrementar sus préstamos por arriba de la tasa del 3%, poco más del 3% en que lo hizo en el último ejercicio para llegar hasta un 7%, que ya significa un adelanto importante.

Esperamos, pues, que los últimos detalles que queden para poder instrumentar esta decisión importantísima, puedan concluirse en esta reunión. Y ellos se refieren, fundamentalmente, al problema operativo de cómo encontrar los criterios para aplicar la norma sobre cuál es la población de menores ingresos dentro de cada país, a los cuales, por aprobación general, deberá destinárseles alrededor del 50% de los créditos del BID en su beneficio. Es una primera cuestión importante.

Hay más: el directorio y la administración del BID, a propuesta de la delegación de México y de otras delegaciones, en diversas oportunidades anteriores, ha elaborado ya un procedimiento bastante apto que mejora y simplifica la canalización de recursos en divisas. Hasta ahora esto había dado lugar a procedimientos difíciles para poder medir qué tanto se podía financiar con divisas. Qué tanto con moneda local y cuáles eran los costos directos e indirectos en cada proyecto.

De aceptarse en esta oportunidad la propuesta, esto se simplificaría grandemente porque ahora sería un procedimiento mucho más sencillo de aplicación que consistiría en sentar prioridades por sectores y grupos de beneficiarios en donde se fijaría un determinado porcentaje a financiar en divisas y el resto se financiaría con recursos locales, procedimiento mucho más sencillo que elude todas las complicaciones que teníamos con anterioridad.

Y de la misma manera, se ha llegado ya a planteamientos que están a punto de fructificar sobre los desembolsos en diversas monedas y la distribución de los riesgos cambiarios de los préstamos del banco. Aquí se había planteado un viejo problema, de que el banco toma recursos en monedas distintas cuyas cotizaciones fluctúan y, entonces, se planteaba el problema de cómo asignar, equitativamente, los costos cambiarios entre los diversos países prestatarios, ya hay procedimientos avanzados, confiamos en que también éste será un tema que pueda resolverse porque, como digo, sólo faltan afinamientos y detalles por concluir, para que tengamos ya un sistema más equitativo, más expedito de calcular estos costos y distribuirlos entre todos los países que toman los préstamos del banco.

Estos hechos, sin duda, sobre todo la quinta reposición de capitales del BID, van a representar un alivio importante en la región. Es bien conocido que las corrientes de comercio de América Latina hacia afuera se han venido debilitando, que si tomamos el año 1950 y lo comparamos con el año 1975-1976, nuestra participación en las exportaciones mundiales cayó a la mitad, pero, además, hay un debilitamiento más próximo: en el último año los precios de las exportaciones latinoamericanas decrecieron en alrededor del 3%, mientras que los precios de las importaciones latinoamericanas se incrementaron alrededor del 7%. Es decir, seguimos en esta tendencia de debilitamiento de las corrientes de comercio. Y si a esto unimos algunas restricciones de orden financiero que están proliferando, entonces la situación de América Latina se deteriora y los países se ven obligados a endeudarse para poder mantener niveles mínimos de desarrollo.

El déficit en cuenta corriente de la balanza conjunta de América Latina excedió los 14 mil millones de dólares en el último ejercicio y el incremento del endeudamiento neto fue alrededor de 20 mil millones, esto tipifica ese tipo de fenómenos.

De manera que contar con recursos de crédito a través de un organismo como el Banco Interamericano destinados exclusivamente

a la región, puede significar un alivio en el problema global de financiamiento, por dos razones: una, porque son recursos destinados a la región y, otra, porque siempre se obtienen en condiciones que, sobre todo para los países de tamaño pequeño y medio de América Latina, son mucho mejores de las que puedan encontrar en los mercados mundiales de capital.

Por último, nosotros creemos que el BID tendrá que ir jugando un papel más importante en auxiliar a América Latina a salir de algunos de sus problemas principales. Desde luego, la responsabilidad primaria corresponde a los gobiernos de los países, pero si un organismo como el Banco Interamericano puede auxiliar a resolver algunos de ellos.

América Latina debe volver a ver con interés, y quizás con mayor decisión política, el fortalecimiento de sus procesos de integración, que ya hoy le representan quizás el único elemento fundamentalmente dinámico, a nivel global de la región, en su comercio. Las corrientes intrarregionales del comercio han venido creciendo considerablemente más de lo que han crecido las corrientes externas.

En los últimos dos o tres años, el comercio intrarregional ha venido creciendo a tasas entre el 14 y el 16%, cifra considerablemente superior a la del comercio extrarregional que sólo ha crecido entre el 4 y el 6%.

La integración regional ya está apareciendo nuevamente como una especie de colono que permite ayudar a dos países a resolver parte de sus problemas de comercio y sus problemas de divisas, y que en el futuro, si se toman las decisiones apropiadas en fortalecer la integración regional, puede representar un nuevo foco dinámico en nuestro comercio, dado que la economía internacional, por diversas razones, no se espera que entre en una fase de auge y de consolidación en el futuro inmediato.

Señores, estos son, a grosso modo, algunos de los temas y problemas principales que se van a plantear en esta reunión. Tal vez yo haga omisión de algunos, pero juzgo que éstos que he mencionado tienen suficiente relevancia.

—*Pregunta:* ¿Ya se celebró la primera reunión?

—*Respuesta:* Ahora está un grupo de trabajo sobre políticas, que está presidiendo Romero Kolbeck.

Señores: Les he planteado ahorita un panorama general: una América Latina cuyo comercio externo y cuyos flujos de financiamiento, tienden a debilitarse y que, por contra, los gobiernos necesitan mantener niveles mínimos de crecimiento por el enorme problema del desempleo que priva en la región.

Frente a eso, ¿qué está haciendo el Banco Interamericano de Desarrollo? Uno, dar un paso importante en aumentar su capacidad de crédito a la región para proyectos de orden básico. Sólo faltan detalles

para poderlo instrumentar. Segundo, en materia operativa da pasos importantes para facilitar el financiamiento en divisas, da pasos importantes para distribuir equitativamente los riesgos cambiarios y, tercero, avanzar en la reformulación de sus políticas.

Estos son en síntesis los temas que se van a tratar.

8. *Mensaje del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, a la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica 29 de mayo de 1979.*

Señor Presidente de la Asamblea de Gobernadores,
Señores Gobernadores del Banco,
Señor Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo,
Señoras y señores:

Al celebrar la XX Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo, me complace expresar nuestro reconocimiento al pueblo y gobierno de Jamaica, por la gentil hospitalidad y las atenciones de que hemos sido objeto.

Jamaica y México tienen una gran afinidad de principios, intereses y aspiraciones. En sus actos de gobierno y presencia en los foros internacionales, se constata el anhelo jamaiquino por alcanzar mejores niveles de vida y lograr cabal respeto a los derechos de los países en desarrollo.

Quiero expresar mi felicitación cordial al presidente del banco, por los planteamientos que expuso a esta asamblea el día de ayer. La destacada labor del Lic. Antonio Ortiz Mena en la presidencia, cumple un año más en beneficio de los intereses latinoamericanos, que encuentran en la administración y en el directorio ejecutivo del banco, un apoyo eficaz y continuo. Hacemos votos porque de esta reunión surjan los lineamientos fundamentales de lo que será el banco en su tercera década de existencia.

En los últimos años, la economía mundial se ha enfrentado a situaciones de receso, presiones inflacionarias, desempleo, así como desequilibrios financieros y comerciales. La tasa de inversión en los países industrializados continúa creciendo con lentitud y se subutiliza la capacidad instalada, con niveles de productividad decrecientes.

Las perspectivas económicas son particularmente desfavorables para las naciones en desarrollo. El comercio mundial registra una tasa media anual de crecimiento, cercana a la mitad de la observada en la dé-

cada anterior. Las tendencias proteccionistas se han agudizado y generalizado, haciendo más penosos los esfuerzos de los países en desarrollo por incrementar sus exportaciones y financiamiento, obligándolos a acudir, en mayor medida, al crédito externo, a fin de sostener niveles mínimos de progreso.

La liberación del comercio internacional y el trato especial y diferenciado a países no industrializados —ideales expuestos al inicio de la Ronda Tokio— son principios que no se materializan plenamente, al término de las negociaciones comerciales multilaterales. Las reglas ahí incorporadas impulsan grandemente el comercio recíproco de las economías desarrolladas. En cambio, son menores los avances para aquellas naciones en desarrollo que requieren de mayores facilidades de acceso a sus productos, en los mercados internacionales.

De esta suerte, el propósito de crear un sistema general de preferencias, que procure una mejor distribución mundial del ingreso, se ha visto gradualmente desplazado o relegado por la atención a otros problemas, mientras se acentúan las medidas de proteccionismo comercial. Para América Latina, estas tendencias podrán significar una pérdida, aún mayor, en su aporte al comercio internacional, que apenas representa la mitad del peso, que alcanzaba a principios de la década de los cincuenta.

La selectividad y condicionamiento, cada vez más estrictos, que pretenden imponer los organismos multilaterales a sus empréstitos, se asocia con el establecimiento de reglas bancarias en los principales centros financieros, cuyo efecto pudiera provocar la contracción de flujos privados a los países en desarrollo.

La combinación de las medidas restrictivas anticipa un crecimiento en el déficit de la balanza de pagos en dichas naciones, y dificultades crecientes para financiarlas. A fin de aliviar estos pronósticos desfavorables, corresponde al BID emprender un esfuerzo considerable que asegure un mayor monto de recursos financieros, e introduzca mecanismos que impulsen la participación de América Latina en el comercio mundial.

Hace un año manifestamos la conveniencia de que el banco reforzara su proceso de renovación, para adecuarse a la dinámica de nuestros países, tanto acreedores como prestatarios. Con el fin de llevar a cabo esta tarea, se creó un grupo de trabajo del comité de la asamblea, que viene examinando las funciones y políticas de la institución.

Con el apoyo del directorio y de la administración del banco, se han obtenido avances significativos. En efecto, se resolvió un problema fundamental que preocupaba a la mayoría de los países prestatarios, al establecer una política que distribuya equitativamente los riesgos cambiarios de los créditos. También se ha modificado la política de inversión de activos, para que el propio banco pueda incorporar a su cartera líquida, inversiones en valores de países miembros, manteniendo los principios de seguridad, liquidez y rendimiento.

Al propio tiempo, se definieron las políticas en materia de financiamiento del costo de proyectos en divisas, así como las relativas a licitaciones. Esto permitirá obtener recursos adicionales a los países prestatarios, en beneficio de sus productores.

Los esfuerzos realizados son ciertamente significativos. Se aprecian avances importantes en casi toda la línea de los sistemas operativos del banco. Conforme al espíritu de la reunión de Vancouver, en el futuro habrá que abordar, con el mayor rigor, el examen de planteamientos sustantivos, que vigoricen las nuevas políticas de acción en América Latina.

El reto reside en prepararnos para actuar en la década de los ochenta, en la que problemas y aspiraciones ya se perfilan como distintos a los que se presentaron en los momentos de la creación del Banco Interamericano de Desarrollo. Por eso vemos con simpatía que se lleve adelante el estudio de gran visión, sobre su papel en esa década.

Hay cambios de todo signo, que hacen imperativo transformar enfoques y estrategias. Se han registrado o se han iniciado cambios estructurales importantísimos en muchos países: los mismos objetivos de desarrollo, inicialmente centrados en el aumento del producto, el fortalecimiento de la inversión y el ahorro interno, ahora se afinan para atender con igual o mayor prioridad la cuestión del empleo, primer problema social latinoamericano y la inflación, como cuestión central en el corto plazo.

En lo externo, América Latina ha perdido, en conjunto y secularmente, gravitación en las corrientes de comercio. Ahora, cuando se remodela a fondo la economía internacional y nuestra influencia es débil y dividida, se aprecia ese rezago con mayor nitidez. Sin duda, hemos tenido poco éxito en estructurar nuestras relaciones económicas externas por muy diversas causas, entre otras, debido a la falta de planteamientos técnicos claros, que contribuyeron a orientar la acción individual y colectiva de los gobiernos.

Hoy en día, es imperativo que la mayor parte de los esfuerzos confluayan a aliviar los desequilibrios, cada vez más acentuados, del sector externo de América Latina, que frenan considerablemente las posibilidades del desarrollo regional.

En lo interno, buena parte de los países han reorientado sus estrategias de cambio estructural y de política económica, principalmente aquéllos donde ha cobrado mayor peso el proceso industrializador y, por tanto, requieren del respaldo del banco, conforme a exigencias distintas a las que prevalecían con anterioridad. En unos, la industria comienza a fabricar selectivamente bienes de producción; en otros es imprescindible impulsar las ventas de manufacturas al exterior, y en algunos más, la potencialidad del crecimiento fabril se liga a la posibilidad de la especialización regional y subregional.

Pero en todos los casos, ya es conveniente acelerar la desconcentración de los esfuerzos del banco, antes localizados en unos cuantos

campos principales de financiamiento. Se necesita, desde luego, seguir cubriendo esas áreas, pero también dar mayor apoyo a las actividades que despuntan con dinamismo en cada país, conforme a sus nuevos esquemas y estructuras de desarrollo.

Es claro que los esquemas de integración, a nivel regional o subregional, han sufrido tropiezos y se encuentran estancados desde hace tiempo; con todo, frente a condiciones externas adversas, bien pueden representar un filón apenas explotado para evitar retrocesos e impulsar el desarrollo. De aquí la importancia de fomentar las ventas interregionales, lo mismo que facilitar se sustituyan y complementen producciones, sobre todo, las de origen industrial. Hoy por hoy, a pesar de todo, esas corrientes representan, en conjunto, la parte más dinámica del comercio latinoamericano.

Así, por más que se hayan registrado retrocesos, la cooperación regional está llamada a desempeñar un papel cada vez más importante, además de representar una verdadera solución a economías de tamaño reducido.

Y esto conduce de la mano a otro de los grandes problemas latinoamericanos: el del tratamiento a los países de menor desarrollo relativo en la región. Al respecto, existe una verdadera necesidad de diseñar programas integrales y conjuntos en su beneficio. América Latina difícilmente podría pedir a los países industrializados lo que no está dispuesta a dar en apoyo de las economías más débiles de la zona.

Sólo así, el banco y los propios gobiernos pueden transformarse en agentes que coadyuven a modernizar los perfiles nacionales y, singularmente, a evitar frustraciones y resentimientos entre economías de diferente evolución.

En otro aspecto, América Latina tiene mercado y condiciones suficientes para emprender la sustitución selectiva y ordenada de bienes de producción. Sólo este logro permitiría imprimir renovado impulso a las corrientes intrarregionales de comercio y, a la vez, capacitar a los más industrializados para dar acceso ampliado a las exportaciones de otros países, así como a intensificar su ayuda a los de menor desarrollo relativo. Junto a las facilidades intrarregionales para la venta de bienes de capital, acaso resultara conveniente disponer de otras que posibiliten sus compras fuera de la región.

Aunque los esquemas de cooperación financiera regional han avanzado, acaso más que otros programas, también es cierto que todavía tienen un gran margen de perfeccionamiento, como se ha reconocido en las reuniones del grupo latinoamericano. Ampliar gradualmente los sistemas de compensación de pagos, crear mecanismos financieros de fomento a la coinversión regional, respaldar a los mercados de valores, buscar el mayor acceso a los centros financieros internacionales, así como financiar compras interregionales, son apenas unos cuantos ejemplos de las posibilidades existentes.

En verdad conviene que el banco dé prelación a financiar proyectos que beneficien a grupos con bajos ingresos dentro de cada país en la región, ya que no siempre hay fuentes privadas o públicas alternas. Sin embargo, hacer de esa consideración el pivote rector de su actividad y programas, sería reducir en exceso las funciones del banco. Sin duda, su contribución al desarrollo latinoamericano puede y debe ser considerablemente más amplia y comprender no uno, sino varios de los objetivos centrales del desarrollo regional.

Lo dicho sobre los programas regionales en materia de inversión, financiamiento e integración, en más de un sentido es aplicable a la remodelación gradual de los relativos a la asistencia técnica. Importa, cada vez más, disponer de ayuda para elaborar toda clase de proyectos de inversión, identificar y usar técnicas que intensifiquen el uso de la mano de obra, hacer programas regionales dentro de los países y programas de inversión entre países, capacitar cuadros medios empresariales y de empleados públicos, analizar los mercados externos de productos y capitales, por sólo citar unos cuantos casos.

Todas las cuestiones expuestas están en el primer plano de las preocupaciones latinoamericanas. Por supuesto, su solución es competencia de cada gobierno y de decisiones colectivas. Con todo, no hay duda que plantean al Banco Interamericano de Desarrollo nuevas esferas de trabajo, nuevas prioridades o énfasis distintos, en los que todos esperamos su contribución. Esto no significa, debe repetirse y subrayarse, que deje a un lado lo que viene haciendo, sino constituyen tareas adicionales que poco a poco habrán de abordarse, hasta un nuevo cambio de circunstancias.

Destaca, entonces, el imperativo de respaldar al banco y a su administración, a fin de hacer viable que cumplan con nuevas exigencias que ya se hacen sentir y que, incuestionablemente, se tornarán insoslayables en la próxima década.

En ese orden de ideas debe inscribirse la quinta reposición de recursos, aprobada en diciembre próximo pasado y que llevará a un incremento del 7% en el programa de préstamos del cuatrienio 1979-1982. Su efectividad estará en función directa de la voluntad política y la oportunidad con que los países miembros satisfagan los compromisos contraídos.

Se estima enorme el esfuerzo realizado por todos en esa capitalización, especialmente al grupo A de América Latina. Lo animó un espíritu de colaboración; pero desde otro ángulo, esa reposición apenas si hasta para atender necesidades largamente diferidas, que beneficiarían a los países prestatarios, tanto como a los que participen en licitaciones internacionales ampliadas.

Señores:

Muchas de las ideas generales aquí expuestas constituyen apenas la expresión de inquietudes que se perfilan con distinta urgencia y niti-

dez. No por su generalidad les neguemos el examen que permita profundizar, con la debida antelación, necesidades que el tiempo tornará apremiantes. Hay que vencer inercias de todo tipo, singularmente las que nos hacen perder las perspectivas por la consideración de presiones de corto plazo.

Es incuestionable la responsabilidad de los gobiernos en facilitar que el Banco Interamericano de Desarrollo, como en el pasado, siga desempeñando un papel de primera línea en el impulso a las economías latinoamericanas. Queremos una institución fuerte, remozada, que anticipe soluciones, que sirva con eficacia creciente a la América Latina.

9. *Informe del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, ante la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 29 de mayo de 1979.*

La Asamblea de Gobernadores, en su reunión anual, celebrada en Vancouver en abril de 1978, encomendó al comité el estudio de dos asuntos: la quinta reposición de recursos y la evaluación de las funciones y políticas del banco.

Quinta reposición de recursos

Para el estudio de la quinta reposición de recursos, encomendado por resolución AG-5/78, el comité designó un grupo de trabajo, que en el curso de 1978, celebró cuatro reuniones: una en Vancouver, otra en Madrid y las dos últimas en la sede del banco.

En su XIX reunión, celebrada en Washington, D.C., el 4 de diciembre de 1978, el comité consideró la propuesta presentada por el grupo de trabajo sobre la quinta reposición de recursos y, con las modificaciones acordadas, presentó su informe a la Asamblea de Gobernadores.

La Asamblea de Gobernadores, en su reunión extraordinaria celebrada en la sede del banco, el 11 de diciembre de 1978, aprobó el Informe sobre la Quinta Reposición de Recursos y recomendó a los países miembros que adopten las medidas necesarias para dar efecto al propuesto aumento de U.S. dólares 8 000 millones en el capital autorizado y de U.S. dólares 1 750 millones en los recursos del fondo para operaciones especiales. Con esta acción, el comité concluyó sus labores en torno al estudio de la quinta reposición de recursos y actualmente ese ejercicio ha sido completado por algunos países miembros, en tanto que en otros, el estado de su tramitación está muy avanzado.

Evaluación de las funciones y políticas del banco

En cuanto a la evaluación de las funciones y políticas del banco, el comité constituyó un grupo de trabajo que se reunió en tres ocasiones en la sede del banco y el 26 de mayo celebró su cuarta reunión de

Montego Bay, en cuya oportunidad elevó al comité un informe de progreso de las actividades que viene desarrollando, en el que se da cuenta de lo siguiente:

1. *Definición de los grupos de bajos ingresos*

El comité tomó nota del informe del grupo de trabajo acerca del resultado de las deliberaciones del directorio ejecutivo, respecto a la definición de grupos de bajos ingresos, en lo que se relaciona con el programa de préstamos del banco para 1979-1982.

El comité coincidió con el grupo de trabajo, en que el documento presentado por el directorio ejecutivo es un buen principio para establecer una definición que sea más precisa y a la vez operativa de los grupos de bajos ingresos. Con este propósito, los gobernadores hicieron mención de los distintos indicadores económicos y sociales que en su concepto deberían ser tomados en cuenta para determinar la metodología que se aplicaría en la definición de estos grupos, y para medir los beneficios que se derivarían de la canalización del 50% de las operaciones del banco en favor de ellos, durante el cuatrienio.

El comité estuvo de acuerdo en la conveniencia de que los procedimientos que se vayan a adoptar sean flexibles. Se reconoció que para cumplir con las metas de la quinta reposición de recursos, es indispensable que el estudio de esta materia se lleve a cabo en la forma más expedita posible, para lo cual pidió que la administración dedique los recursos que sean necesarios e invitó a los países miembros a que presenten sus propias propuestas, a la brevedad posible.

El comité dio instrucciones a la administración para que presente al directorio ejecutivo, a más tardar el 1º de agosto de 1979, un nuevo informe en el que proponga en detalle la metodología para definir los grupos de bajos ingresos, con inclusión de indicadores numéricos y cualitativos, elaborados en consulta con cada país prestatario. El informe también debe tratar sobre la metodología y las pautas operativas que habrán de usarse, a fin de medir los beneficios de los proyectos para los grupos de bajos ingresos y para traducir estos beneficios, en monto de préstamos que se aplicarían a la meta del 50%. Esta metodología incluiría la cuantificación de los beneficios directos e indirectos, a corto, mediano y largo plazo.

El comité instó al directorio ejecutivo que examine el informe y lo transmita al grupo de trabajo con sus recomendaciones durante el mes de agosto, con objeto de que el grupo pueda llegar a una decisión final, a más tardar el 31 de octubre de 1979.

2. *Inversión de los activos líquidos del banco*

El comité tomó nota del informe del grupo de trabajo relativo a la inversión de los activos líquidos del banco, en el que se expresa que

el directorio ejecutivo modificó la política vigente en esta materia, a fin de permitir que, además de invertir esos recursos en los países desarrollados, también se promueva esa actividad en los países en vías de desarrollo, dentro de los criterios de seguridad, liquidez y rendimiento que han regido en ellos.

OPERACIONES. Asimismo, acordó recomendar al directorio ejecutivo que informe periódicamente a los gobernadores sobre la situación y progreso de las inversiones efectuadas bajo esta nueva política.

3. *Financiamiento de costos directos e indirectos en divisas y de gastos locales con divisas*

El comité tomó nota del informe del grupo de trabajo relativo al financiamiento de los costos directos e indirectos en divisas y de los gastos locales con divisas, y de la recomendación del directorio ejecutivo de que se establezca como procedimiento, el financiamiento con divisas hasta de determinados porcentajes de los costos totales de los proyectos, según el sector de actividad y el grupo de países.

El comité se enteró de que en el grupo de trabajo se aclaró que las proporciones del financiamiento en divisas de los costos totales son los porcentajes normales que el banco debe consistentemente aplicar. El financiamiento puede ser superior o inferior a los porcentajes señalados en dicho cuadro, en determinadas circunstancias excepcionales, relativas a los proyectos y a las disponibilidades de la quinta reposición de recursos.

Además, se indicó que estas proporciones son las que el banco empleará normal y consistentemente. El financiamiento podrá exceder los porcentajes señalados, en el caso excepcional de proyectos en los que el costo de los bienes que habrán de ser importados para un proyecto, superen los porcentajes antes mencionados.

El comité se informó de que el grupo de trabajo consideró aceptable en principio la propuesta del directorio ejecutivo contenida en el documento y que una mayoría de gobernadores expresó la opinión de que la propuesta debería presentarse en estos términos a la consideración del comité. También se informó que otros gobernadores no estuvieron de acuerdo en presentar la propuesta al comité, hasta en tanto no se llegara a una decisión sobre los criterios que deberían aplicarse en la definición de grupos de bajos ingresos y en el cálculo de los beneficios de las operaciones del banco a su favor, por considerar que las dos cuestiones están íntimamente vinculadas. No hubo decisión al respecto.

4. *Desembolso de monedas y el problema de riesgo cambiario*

El comité tomó nota del informe del grupo de trabajo relativo al desembolso de monedas y el problema del riesgo cambiario.

Hubo consenso en el comité para recomendar que el banco adopte el sistema de riesgo cambiario, compartido por los prestatarios, durante la vida de los préstamos, que es similar al sistema adoptado recientemente por el Banco Mundial. Asimismo, se recomendó que el sistema se evalúe periódicamente.

5. *Programa de trabajo para la evaluación de las funciones y políticas del banco*

El comité tomó nota del informe del grupo de trabajo acerca de la propuesta del directorio ejecutivo relativa al programa de trabajo para la evaluación de las funciones y políticas del banco, y expresó su acuerdo con el calendario de presentación al directorio ejecutivo de la documentación correspondiente.

También hubo consenso en el comité para recomendar que la realización del estudio sobre el papel del banco en América Latina en el decenio de los ochentas, lo lleve a cabo el personal del banco con la ayuda de expertos.

10. *Palabras pronunciadas por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic David Ibarra Muñoz, en el XLV Aniversario de Nacional Financiera. México, D.F., 2 de julio de 1979.*

Señor Presidente de la República,
Señores Secretarios de Estado,
Señor Director General de Nacional Financiera,
Señoras y señores:

En nombre del Consejo de Administración de Nacional Financiera, nuestro reconocimiento por la distinción que el señor Presidente de la República nos hace, al acompañarnos en fecha tan significativa.

El cuadragésimo quinto aniversario de Nacional Financiera brinda oportunidad para analizar el papel que esta institución de crédito ha desempeñado en el proceso de desarrollo económico y social del país.

Nacida de la Revolución Mexicana, sus objetivos van a la creación de un sistema movilizador de recursos financieros, que se destinan inicialmente a crear una planta industrial de la que carecía el país. A partir de ahí, Nacional Financiera crece, sirviendo a México hasta llegar a ser el banco de fomento económico más importante de Latinoamérica.

A lo largo de sus 45 años de vida, ha captado y canalizado recursos al apoyo de la infraestructura, así como al desarrollo de la industria, contribuyendo, sobre todo, a la modernización y ampliación de la base productiva del país.

La mayor parte de los créditos concedidos se han otorgado a la industria, destacando los asignados a las ramas básicas como energía eléctrica, siderúrgica y transporte, complementando su labor de fomento en el campo de las manufacturas al financiar a empresas, públicas y privadas, productoras de maquinaria y equipo, fertilizantes, textiles, alimentos, papel y celulosa, entre muchas otras.

Tarea constante de Nacional Financiera es identificar nuevas oportunidades de inversión; elaborar estudios de factibilidad técnica, económica y financiera; otorgar asistencia y recursos crediticios, capital de riesgo y avales; además, inducir la concurrencia de ahorros privados,

mexicanos y extranjeros, en el desarrollo del país, conforme a la legislación vigente.

La confianza de los ahorradores, el crecimiento de los recursos que maneja y, sobre todo, el destino productivo en que los emplea, han sido factores determinantes para darle un sólido prestigio interno e internacional.

Ello le ha permitido diversificar sus actividades y fuentes de financiamiento que inicialmente se circunscribían a instituciones públicas, organismos internacionales y proveedores de maquinaria y equipo. En muchos aspectos, se ha constituido en negociador líder en los mercados externos: emite bonos, concierda sindicaciones y, más recientemente, contrata créditos a tasa flotante y plazos largos, en apoyo de la política de deuda externa.

Así, con firmeza ha iniciado su proceso de internacionalización, estableciendo oficinas en los centros financieros más importantes, participando en grupos bancarios mundiales y creando nuevos esquemas y procedimientos de coinversión.

De otro lado, a partir de 1975, el secretario de Hacienda, López Portillo, estudió y presentó Iniciativa para transformar a Nacional Financiera en banca múltiple, asociándola al Grupo Financiero Internacional. Con esa nueva concepción, ha desarrollado una infraestructura cada vez más integrada, para hacer frente a los nuevos objetivos del desarrollo nacional.

Pero donde más se subraya y destaca el papel de agente de fomento económico, es en su inserción dentro de los planes industriales de la mayor jerarquía nacional. Así, contribuye decididamente en los programas de bienes de capital, que han de liberar a la economía de una de sus principales fallas estructurales; en los de la industria petroquímica, que sirven de eslabón en el aprovechamiento de una de las ventajas comparativas más importantes del país; en el de la pequeña y mediana industria, en donde persigue el objetivo de incrementar el aporte de la industria al empleo, así como descentralizar esfuerzos y actividades.

No sólo se limita a eso, pues también impulsa la formación de infraestructura y otorga créditos para construir y ampliar instalaciones turísticas; promueve el establecimiento de parques y conjuntos industriales, como polos de desarrollo tendientes a descentralizar las actividades económicas del país; facilitar recursos para el estudio de iniciativas de inversión, garantizando la toma de decisiones más convenientes para el inversionista y la economía en su conjunto.

Señores:

Desde el inicio de su mandato, el señor Presidente de la República, licenciado José López Portillo, señaló los grandes objetivos que el país ha de alcanzar. Los primeros pasos de su gobierno se encaminaron a jerarquizar necesidades, elaborar programas y concertar acciones entre

los sectores público, privado y social. Tales tareas permitieron, primero, superar una crisis, e impulsar, después, importantísimas reformas y cambios estructurales.

A la banca nacional en general, y a Nacional Financiera en particular, corresponde desempeñar un papel destacado en esa transformación económica del país.

Una primera tarea es la de facilitar la generación y captación del ahorro nacional, como única fórmula de financiar, sana y sólidamente, el desarrollo de nuevas actividades productivas.

Apoyar los trabajos orientados a resolver puntos de obstrucción de la oferta es tarea impostergable, si ha de imprimirse dinamismo al proceso de crecimiento, dar empleo a toda la fuerza de trabajo y combatir las presiones inflacionarias.

El fomento industrial forma, sin duda, el meollo de las responsabilidades de Nacional Financiera. Aquí debe combinarse la selección de las mejores técnicas extranjeras con las actividades que prioritariamente corresponde promover. Todo ello se asienta en su capacidad, casi única en México, de producir proyectos y organizar nuevas empresas. En ello, Nacional Financiera es un centro de excelencia que mucho importa preservar y fortalecer, ahora que se ha hecho viable acelerar inversiones y desarrollo.

Señor Presidente:

A lo largo de más de cuatro décadas, Nacional Financiera ha sabido sostener una tradición de servicio al país. Estoy cierto que, hoy, su personal refrendará ante usted ese patriótico compromiso.

11. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, durante la Reunión de Evaluación del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, en el Cuadragésimo Segundo Aniversario de la Comisión Federal de Electricidad. La Paz, Baja California Sur, 14 de agosto de 1979.*

Señor Presidente de la República,
Señor Gobernador del Estado de Baja California Sur,
Señor Presidente Municipal de la Paz,
Señores Miembros de la Junta de Gobierno
de la Comisión Federal de Electricidad,
Señor Director General de la Comisión
Federal de Electricidad,
Señoras y señores:

Reflexionar sobre los principales actos de Gobierno es tarea permanente que el Ejecutivo Federal se ha impuesto y que obliga a analizar, objetivamente, el desempeño de las funciones que se han encomendado a cada una de las entidades públicas.

Esta Reunión de Evaluación del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional con la que se celebra, ante la honrosa presencia del señor Presidente de la República, el Cuadragésimo Segundo Aniversario de la Comisión Federal de Electricidad, constituye un aspecto relevante de la nueva filosofía de la administración pública.

Desde su nacimiento, decretado por el Presidente Lázaro Cárdenas, la Institución se habría de convertir en uno de los pilares de la actividad productiva del país. Entonces, como ahora, se sentaban las bases para asegurar un desarrollo sostenido en el largo plazo, que sirviera de sustento a la aspiración nacional de alcanzar la justicia social con independencia económica.

Cumplidas las etapas iniciales del sector, en las que se alcanzó la nacionalización de la industria eléctrica, se integraron los centros generadores, las líneas troncales de distribución y se unificaron las frecuencias en el sistema, fue necesario acometer nuevas tareas que respondieran a las necesidades presentes y futuras, que plantea nuestra cambiante realidad.

Para ello, se formuló el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, pieza fundamental en la estrategia global de desarrollo que presentara, al inicio de su mandato, Don José López Portillo. Evaluar las acciones desarrolladas en el cumplimiento de los programas que integran dicho Plan, es tarea de la más alta jerarquía, por ser vía para asegurar el logro de las metas establecidas por la Alianza para la Producción.

El objetivo balance que ha presentado el señor Director de la Comisión Federal de Electricidad, nos permite apreciar los importantes resultados obtenidos hasta ahora y refrendar la confianza de que serán alcanzadas, en su oportunidad, las metas planteadas para el mediano y largo plazos.

Con todo, la dinámica misma del sector y la complejidad de sus relaciones con el resto de la economía, hace necesario elegir, cuidadosamente, los instrumentos que puedan llevarlo a mejorar su estructura de costos, de manera que se satisfagan las condiciones que señala el Plan Nacional de Desarrollo Industrial y se enmarquen dentro de las políticas financiera y crediticia, de asignación presupuestal, así como la de precios y tarifas del sector público.

Los nuevos retos que presenta el crecimiento nacional exigen los mayores esfuerzos de imaginación y trabajo sistemático, en la búsqueda de fórmulas que permitan usar, cada vez con mayor eficiencia, recursos que siempre resultarán escasos ante la magnitud de los requerimientos populares.

El grado de avance que se ha propuesto la nación, hace imprescindible incrementar, de manera significativa, la oferta del fluido eléctrico. De ahí la necesidad insoslayable de ajustar, permanentemente, los planes del sector al ritmo del crecimiento económico. No hacerlo implica propiciar "cuellos de botella" que frenarían las posibilidades mismas de expansión futura del aparato productivo.

Mucho se ha avanzado en el programa de reestructuración de la Comisión Federal de Electricidad. Se han registrado incrementos importantes en la productividad de la mano de obra; en la eficacia en el uso de los insumos; en la terminación oportuna de las obras programadas. También se han realizado ajustes a las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica; se han otorgado aportaciones patrimoniales y de otro género que ascienden, en el último año, a más de 19 mil millones de pesos, así como subsidios en el consumo de combustible y mejoras en las tasas de interés.

Sin embargo, los enormes esfuerzos hasta ahora realizados, resultan insuficientes ante la magnitud de los desajustes acumulados durante muchos años, el violento ascenso de los costos y la necesidad de incrementar la oferta de electricidad.

En efecto, entre los factores que han incidido más desfavorablemente en el sano desarrollo del sector eléctrico, destacan: la estabilidad

de las tarifas durante el período 1962-1973; los incrementos en costos no compensados por los ligeros aumentos en tarifas efectuados durante 1973, 1974 y 1975; alzas crecientes en el endeudamiento de la entidad para financiar sus programas de inversión o liquidar pasivos, y una evolución que apenas se comienza a corregir en materia de eficiencia que restaron a la empresa capacidad de generación de excedentes.

Por ello, más que buscar soluciones a través de ajustes contables y financieros, se debe ir al meollo del desajuste que reside, básicamente, en tres aspectos: capitalización insuficiente; estructura y niveles de tarifas inapropiadas; y, elevados costos, cuya corrección conviene acelerar.

Señor Presidente de la República:

La permanente revisión y actualización del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, enmarcada dentro de los lineamientos expuestos por la Comisión Intersecretarial, permitirán encontrar fórmulas idóneas para allegarle nuevos recursos financieros a esta industria, de manera que en el futuro su crecimiento sea producto de los resultados del propio sector.

Apoyar esta actividad productiva en su programa de crecimiento, necesariamente ambicioso, es tarea de primordial importancia que compete a todos porque, como usted lo señaló en su Segundo Informe de Gobierno. "La electricidad, junto con los hidrocarburos, son determinantes para el desarrollo de México."

12. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en la XVI Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el FMI y el BM. Madrid, España, 21 y 22 de septiembre de 1979.*

Distinguidos señores Gobernadores,

Señoras y señores:

Es motivo de innegable satisfacción que la Reunión de Gobernadores Latinoamericanos, España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, se celebre en esta hermosa ciudad de Madrid.

Sin duda, no hay un país que tenga tanta afinidad histórica y cultural con Latinoamérica y Filipinas como España. De aquí que nuestros vínculos se fortalezcan día con día más por la coincidencia en los principios y la vigencia de los intereses comunes de nuestros pueblos. Por ello, deseo externar nuestro reconocimiento al pueblo y gobierno españoles, por esta generosa hospitalidad y el cúmulo de atenciones que nos han brindado.

Tradicionalmente, las negociaciones orientadas a resolver los problemas monetarios internacionales, se han llevado a cabo entre los representantes de las economías industrializadas; los intereses especiales de las naciones en desarrollo poco se han tomado en cuenta, o han sido atendidos insatisfactoriamente hasta ahora.

De ahí que en 1971 se formara el Grupo de los "24" para coordinar la acción de los países en vías de desarrollo en materia monetaria y financiera, y tratar de influir en la toma de decisiones sobre las reformas al sistema monetario mundial. Desde entonces, América Latina y Filipinas han unido esfuerzos en esa importantísima tarea común.

Las actividades del Grupo de los "24" han sido relevantes y se han traducido en logros significativos en beneficio de nuestros países. (Creación del Comité de Desarrollo, el apoyo que se dio a la constitución de la facilidad ampliada, la facilidad petrolera, y cierta liberación al financiamiento compensatorio, entre otros.) No obstante, la búsqueda de soluciones a nuevos y viejos problemas constituyen hoy exigencia

impostergable sobre todo frente a perspectivas y a una situación económica internacional cada vez menos favorable.

Como se ha constatado aquí, la economía mundial no logra superar la etapa recesiva que se anticipaba a principios de este año y que amenaza convertirse en seria depresión. Las tendencias inflacionarias se mantienen persistentemente, afectando las tasas de inversión y creando, con su transferencia, fricciones entre los países.

Las medidas proteccionistas de muchas economías industrializadas como solución a sus problemas de desempleo vienen intensificándose, con lo que se acentúa la ya difícil situación del comercio y finanzas de las economías en desarrollo.

Frente a ello, el Grupo de los "77" y los ministros del Grupo de los "24", acordaron iniciar los trabajos preparatorios de un planteamiento sobre reforma monetaria internacional que incorpore los puntos de vista del mundo en desarrollo.

Los suplentes del Grupo de los "24" y su mesa directiva, con el apoyo de los directores ejecutivos celebraron reuniones que dieron como resultado el documento que se presenta ahora a consideración de ustedes. "Lineamientos para un Programa de Acción Sobre la Reforma Monetaria Internacional."

La primera parte de este trabajo contiene una evaluación de los objetivos iniciales del proceso de reforma monetaria internacional. Ahí se pone énfasis en la vieja aspiración de los países en desarrollo, en cuanto a que las decisiones de alcance mundial debieran ser decisiones de todos y contemplen acuerdos que comprendan los intereses conjuntos, sean en materia monetaria, comercial o de transferencia de recursos reales.

Por motivos diversos, la comunidad internacional no ha alcanzado, plenamente esas metas y, en especial, la participación de los países en proceso de industrialización en la configuración del nuevo sistema de economía internacional ha sido muy limitada.

El segundo apartado trata de la situación económica. Se anticipa un ritmo lento de crecimiento, desempleo, proteccionismo e inestabilidad en la economía mundial, a no ser que tengan lugar cambios poco probables que modifiquen las condiciones del presente.

Por ello, la comunidad internacional debiera emprender ajustes estructurales que propicien el crecimiento del potencial productivo, tanto en los países en desarrollo como en los industrializados. Tales exigencias, con ser urgentes, son, sin embargo, difíciles de concretar cuando priva el estancamiento en las naciones desarrolladas que se reflejan en flujos inadecuados de comercio y de financiamiento hacia los países en desarrollo.

En la tercera parte del documento, se establecen los principios de una reforma monetaria internacional aceptable a los países en desarro-

llo. Se pretende que su contenido sirva de marco para definir acciones específicas dirigidas a mejorar el sistema financiero internacional, así como a asegurar la congruencia entre las medidas y los objetivos generales que se persiguen.

Muchas de las propuestas básicas no entrañan novedad alguna en los hechos, simplemente refrendan los puntos de vista, las aspiraciones que la gran mayoría de los países en desarrollo han venido reiterando desde hace años en diversos foros internacionales. Ahora se tiene la esperanza de alcanzar, sin dejarse imponer, un consenso que garantice la solidaridad de todos en la marcha de la Reforma al Sistema Monetario Mundial y encontrar vías de solución a problemas que lejos de resolverse vienen agravándose.

De aquí, entonces, que se insista en lograr la implantación y el pleno respeto a varios principios fundamentales: vigencia de un proceso de ajuste efectivo, simétrico, equitativo; respaldos a un sistema que a la par de regular y producir la adecuada liquidez internacional, sirva de vehículo para distribuirla con equidad y sobre todo atendiendo las necesidades especiales de las economías en vías de desarrollo; convalidación de nuevos y viejos compromisos en cuanto a concretar transferencias netas e importaciones de recursos en beneficio de los países en desarrollo; y dar a todos los gobiernos participación real en la formulación de esquemas transformadores de la economía internacional.

Tómese, por ejemplo, la aplicación de normas encaminadas a propiciar procesos convergentes de ajuste que impliquen el mínimo sacrificio de los objetivos del desarrollo nacional de los países afectados; tal planteamiento llevaría a estipular obligaciones que se aplicarían, sin distinción alguna, a países deudores o acreedores; o bien, a ver la liquidez internacional, tanto en su dimensión global como en su adecuación y distribución entre grupos de países o regiones geográficas específicas. De otra suerte, la reducción de los excedentes de liquidez internacional, objetivo que nadie pone en tela de juicio, podría convertirse en un nuevo factor limitante de las ya debilitadas relaciones económicas de países en desarrollo y economías industrializadas.

Así vemos, como un posible avance, el que se reconozca la necesidad de la llamada cuenta de sustitución, por lo que pudiera representar en la lucha contra la inflación y en hacer explícito el financiamiento gratuito otorgado a la principal moneda de reserva y en fortalecer, a la larga a los DEG como el principal activo de reserva, pero preocupa precisar si el esquema propuesto cumpliría con este último propósito: el de fortalecer efectivamente los DEG, tanto como definir en quién recaerá el costo del sostenimiento del valor de los títulos de crédito que se expidan, así como su negociabilidad y tasa de interés. En todo caso, no parece equitativo que de ahí surja una carga nueva a las economías en desarrollo o que se gesten factores de deterioro de sus reservas; ya real o potencialmente menguadas por el debilitamiento de las corrientes de comercio, la evolución de los términos del intercambio y las ten-

dencias al proteccionismo de los principales centros industriales del mundo.

Cualquiera que sea el caso, sigue presente la exigencia de combinar simultáneamente soluciones en materia de política monetaria, comercial y de transferencia de recursos para el desarrollo. De lo contrario, el predominio de enfoques parciales difícilmente podrían alterar los patrones actuales que suscitan fricciones y frustraciones de todo género.

En lo relativo a la transferencia de recursos para el desarrollo, se reiteran recomendaciones orientadas a incrementar y, desde luego, sostener los flujos financieros netos a los países en desarrollo. De ese modo se aborda el problema de la asistencia concesionaria y se recomienda la fijación de compromisos anuales en materia de ayuda oficial (AOD). Al propio tiempo se vuelve a insistir en la conveniencia de crear un vínculo entre la distribución del DEG y el otorgamiento de apoyos financieros al desarrollo, tanto como en que las instituciones internacionales de crédito acrecienten el financiamiento por programas y se diseñen estrategias más aptas o flexibles a fin de prevenir problemas asociados con el servicio de la deuda de algunos de los países en desarrollo. Sobre este último punto, más vale reconocer un problema que rápidamente se agrava y que se hará más crítico al reducirse las importaciones y el comercio en el sentido norte-sur.

En el área monetaria, se sugieren medidas encaminadas a mejorar y facilitar el ajuste de la balanza de pagos, así como regular el volumen y distribución de la liquidez mundial (aumento de regulación de las asignaciones de DEG como propósitos de financiamiento, reconstitución de reservas, reposición de recursos de los organismos financieros multilaterales, servicio de financiamiento de balanza de pagos a plazo medio y flexibilidad de los términos de la condicionalidad y plazos de los créditos otorgados por el FMI), sólo de ese modo será posible tomar en cuenta necesidades financieras del desarrollo y los casos especiales de insuficiencia de ingresos de exportación o situaciones de emergencia que frecuentemente se suman y complican los desajustes de pagos externos.

Con respecto al comercio internacional, se plantean propuestas que tienden a combatir el nuevo proteccionismo, acelerar el crecimiento del intercambio de bienes y servicios en sentido norte-sur y propiciar un mayor acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países industrializados.

El programa de acción inmediata que se propone, trata de dar cabida, en forma armónica y ordenada, a los planteamientos esenciales que los países en desarrollo han venido sustentando no sólo en los foros monetarios internacionales, sino también en diversos organismos de las Naciones Unidas.

Ello se constata, particularmente, en la posición adoptada por estos países en la Quinta UNCTAD, en donde se alcanzó decisión de pleno

consenso en el tema relativo a transferencias de recursos reales para el desarrollo.

La última parte del documento contiene sugerencias para el programa de trabajo del Grupo de los "24" y se proponen mecanismos que permitan evaluar la efectividad y coordinación de los trabajos futuros.

Señores Gobernadores:

Los lineamientos para un programa de acción sobre la reforma monetaria internacional, que han elaborado los suplentes del Grupo de los "24", será presentado a la consideración de ese grupo la próxima semana, de aprobarse, será propuesto al Grupo de los "77", en la reunión del 29 de septiembre venidero.

El trabajo constituye, en mi opinión, un avance hacia el establecimiento de un sistema monetario y financiero viable, que satisfaga las necesidades de todos, incluyendo, particularmente, las de las economías en desarrollo. Por primera vez, se define un camino, se diseña un programa de acción, es decir, se toma la iniciativa, se abandona la pasividad.

Cumplir los objetivos propuestos, requiere del apoyo decidido y la participación activa de las naciones aquí representadas. Acaso sea ésta una de las últimas oportunidades de lograr que los puntos de vista de nuestros países contribuyan a dar forma a la nueva organización económica del mundo y, en ese sentido, a evitar un nuevo fracaso de alcances imprevisibles.

13. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, durante la firma de un préstamo otorgado a México. México, D.F., 12 de septiembre de 1979.*

Señor Director General de Petróleos Mexicanos,
Señores Representantes de la Banca Nacional y Extranjera,
Señoras y señores:

En nombre del señor Presidente de la República, mucho me complace dar la más cordial bienvenida a los representantes de la banca extranjera y agradecer la presencia de tan distinguidos banqueros mexicanos en este acto, en el que se celebra la contratación de una línea de crédito, por 2,500 millones de dólares, que México suscribe con un prestigiado grupo de banqueros internacionales, encabezados por el Bank of America.

En acatamiento a las directrices que sobre política financiera ha señalado el señor Presidente de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, directamente, y a través de PEMEX y de varias instituciones nacionales de crédito, ha negociado, en el mercado internacional del dinero, la contratación de nuevas líneas de financiamiento, a efecto de que, sin incrementar el endeudamiento neto del país, reduzcan el costo de la deuda y mejoren su estructura.

Siguiendo tales directrices, hoy se firma el crédito individual más importante que ha concertado México. Sin duda, la magnitud e importancia de la operación, refleja la confianza que la banca internacional tiene en el desarrollo económico, político y social del país.

A menos de tres años de iniciada la administración del Presidente López Portillo, ha sido posible reactivar la economía y emprender un proceso de consolidación, que habrá de permitirnos sentar las bases de un desarrollo dinámico y sostenido en el largo plazo.

La estrategia adoptada permitió superar los bajos índices de crecimiento de años anteriores. En efecto, en 1978 la tasa de incremento del Producto Interno Bruto fue del 6.6% sensiblemente superior a la del 3.2% obtenida en 1977; la expectativa para el presente año es de un ritmo de aumento real mayor al 7.5%, cifra particularmente satis-

factoria cuando se consideran las difíciles condiciones de recesión, que actualmente afectan a la economía mundial.

La vitalidad de la economía mexicana permitirá que el saldo de la deuda pública externa, en relación al Producto Interno Bruto, siga disminuyendo en el presente año. De igual forma se considera factible continuar abatiendo la relación de la deuda externa, respecto al gasto público y la balanza de pagos, pese a las alzas en las tasas de interés en los mercados internacionales de capitales.

Por otra parte, es propósito fundamental seguir fomentando la diversificación de instrumentos en nuestras fuentes de financiamiento externo, de tal manera que se amplíe la variedad de instituciones de distintos países, que deseen participar en nuestras operaciones foráneas. Ejemplo de ello es la firma de este contrato en el que, por primera vez, México accede al mercado de aceptaciones en forma significativa y en excelentes condiciones: un plazo de seis años y un diferencial de medio por ciento sobre la tasa de aceptaciones bancarias de los bancos participantes.

Las condiciones señaladas, aun siendo muy atractivas para el deudor, lo son también para los bancos participantes. Así lo prueba la excepcional acogida que tuvo la operación en el mercado, a la que se incorporan 66 bancos, de 11 países.

No obstante su cuantía, el crédito que hoy se signa no representará aumento alguno en el endeudamiento neto del país y sí, en cambio reducirá el costo de la deuda. Con ello se cumple con las directrices presidenciales y se inicia una nueva etapa de colaboración con la comunidad financiera internacional con ventajas para todos.

Señores:

Quiero insistir en que el acuerdo financiero que hoy se formaliza representa un valioso ejemplo de las vastas posibilidades, para que la banca internacional coadyuve al avance de los países en vías de desarrollo. Por ello, deseo expresar el reconocimiento de nuestro Gobierno a las Instituciones participantes y, en especial, a quienes fungieron como líderes de la sindicación.

Es muy amplio el camino que se puede recorrer en este sentido y muy variadas las formas de definir las áreas de mutuo interés y posible cooperación. Debemos intensificar los esfuerzos para precisar medidas concretas y establecer acciones conjuntas, que nos lleven a resolver problemas internacionales, que dependen de la participación equitativa y la buena voluntad de las partes.

14. *Palabras pronunciadas por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, durante la Reunión Anual de los miembros del Consejo de Administración de la Organización SOMEX. México, D.F., 12 de septiembre de 1979.*

Señor Presidente de la República;
Señor Secretario de Patrimonio y Fomento Industrial;
Señores miembros del Consejo de Administración
de la Organización SOMEX;
Señor Director General de la Organización SOMEX;
Señoras y señores:

Siempre es grato asistir a reuniones como ésta, donde la presencia del señor Presidente de la República da realce y estímulo a instituciones que, como SOMEX, se han propuesto mejorar y crecer para servir, en mayor medida, al desarrollo económico nacional.

En los últimos años, el crecimiento de la economía se ha visto favorecido con la participación de diversas instituciones de crédito, entre las que destaca, significativamente, el Grupo SOMEX.

Desde sus inicios, ese organismo supo adecuarse a las necesidades financieras del país, al brindar apoyo crediticio a la industria y promover la expansión y creación de nuevas empresas de gran importancia en el desenvolvimiento regional. Así, ha sido posible que coadyuve, desde hace más de tres lustros, al progreso nacional, en circunstancias cambiantes y diversas.

Hoy, en el terreno económico, se ha superado una crisis e iniciado la consolidación y modificación de la estructura productiva: se han sentado las bases para una nueva fase de desarrollo dinámico y sostenido en el largo plazo.

Los conceptos vertidos en el Tercer Informe de Gobierno confirman claramente el camino a seguir y son reflejo de una ardua tarea de planeación, que ya se manifiesta en la congruencia de las acciones que, en diversos ámbitos, se ejecutan.

A la mitad de su camino el Jefe del Ejecutivo ha reiterado: "Nuestro programa es hoy el mismo que el del primer día: Alianza para la

Producción...”, porque a su amparo “estamos creciendo cuatro veces más que en 1976”.

Las tareas emprendidas al propósito de perfeccionar la estructura productiva industrial e incrementar su eficiencia, han acelerado el ritmo de crecimiento. El respaldo técnico está en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial que, como ha dicho el Presidente López Portillo “es el resultado de los esfuerzos para establecer metas, dentro de un marco de coherencia macroeconómica y sectorial, en el corto, mediano y largo plazos...”.

De igual modo, se integran otros programas de alcance nacional, que lo mismo abarcan la producción agropecuaria y el turismo, que la planeación espacial de los asentamientos humanos.

Sin duda, México ha alcanzado una posición privilegiada gracias al esfuerzo propio y al uso programado de sus recursos naturales. A poco tiempo de la mayor crisis económica, el país registra tasas de desarrollo superiores a las históricas. Hecho que nos distingue en un mundo donde predomina el desorden financiero y el estancamiento.

De esta forma ha sido posible atacar, frontalmente, el problema del desempleo; no sólo por la vía del crecimiento sino también por la de impulsar cambios de estructura. Ello permitirá mantener, dentro del ámbito nacional, los impulsos de inversiones y ahorro; así como integrar actividades en la provincia para arraigar a la mano de obra.

Los avances en materia de empleo amplían las posibilidades de atender el problema social más lacerante: la desigual distribución del ingreso. Hoy, este año, puede afirmarse que al incorporar un número creciente de mexicanos al trabajo se tiende a corregir la más grave fuente de disparidad, en los niveles de vida de los mexicanos. En mayor medida que el crecimiento demográfico se absorbe, productivamente, mano de obra y se le abren las puertas a los principales esquemas de seguridad social.

México es ya uno de los países de desarrollo intermedio con mejores perspectivas económicas: por su tamaño de mercado, su infraestructura, sus disponibilidades de mano de obra calificada y la abundancia de sus recursos naturales.

Con todo, los factores decisorios acaso residen en que se conoce el rumbo a seguir y hay la necesaria solidaridad interna, para alcanzar los objetivos nacionales. Ambos elementos constituyen el aporte fundamental del Presidente López Portillo, su respuesta al estado de postración y tensiones, en que se debatía la economía.

Aumentar la capacidad productiva de hidrocarburos, construir una de las más avanzadas industrias en ese ramo, ha constituido un enorme alivio en toda la esfera del financiamiento externo del desarrollo. A su vez, las demandas del sector petrolero confirman y fortalecen el imperativo de fabricar bienes de capital, crear polos de desarrollo en la provincia y construir una pujante industria de petroquímicos secundarios.

Es en esos campos donde instituciones como SOMEX tienen un vasto ámbito de acción y donde el fomento industrial alcanza su verdadera magnitud como herramienta transformadora de estructuras. Pero la actividad de esa institución, no sólo se circunscribe a promover las industrias petroquímicas y de bienes de capital. Conforme a las prioridades gubernamentales, tiene también la responsabilidad de contribuir al desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la fabricación de insumos estratégicos, la industria automotriz y la infraestructura hotelera, para sólo señalar unos cuantos ejemplos.

Lo que se ha mencionado del lado del fomento, se aplica por igual a sus funciones de intermediación financiera. Mucho se ha adelantado en cancelar el deterioro y en procurar nuevos y más sólidos avances del sector financiero. El crédito, como lo ha afirmado, reiteradamente, el Presidente López Portillo, "se asienta en la generación y captación del ahorro interno" y debe, primariamente, "coadyuvar con los planes sectoriales para satisfacer prioridades y hacer descansar el proceso de desarrollo en actividades localizadas, preferentemente, fuera de las grandes ciudades...", y propiciando que "la rentabilidad de las empresas, en vez de depender del proteccionismo, se sustente en el aprovechamiento de ventajas comparativas y su productividad, en la asimilación de tecnologías apropiadas".

Así, vemos con beneplácito que SOMEX amplía su capacidad de captar ahorros y prestar múltiples servicios bancarios. Con ello, acrecienta las posibilidades de ensanchar su radio de influencia en el fomento. El hecho de ser una institución de banca mixta, la coloca en un sitio estratégico, para contribuir a los fines de la Alianza para la Producción.

Por eso, el Presidente de la República y las autoridades financieras han procurado dar el mayor respaldo e incentivos a la transformación del Grupo SOMEX.

Es incuestionable que la decisión de convertir a SOMEX en institución de banca múltiple, le permitirá fortalecer su posición competitiva, elevar los niveles de eficiencia y, sobre todo, ofrecer mejores servicios a empresas y depositantes.

A ello se añade el impulso dado a la integración de su red bancaria y de instituciones financieras, como la de banca PROMEX, y el haber logrado que la Casa de Bolsa de SOMEX sea el principal conducto para colocar Certificados de Tesorería. Todo ello, ubica al Grupo entre los primeros lugares del país.

Más aún, como ya se ha anunciado, por decisión del Presidente de la República, pronto se habrá de aumentar su capital social, a la par que, al grupo integrado por la empresa en formación Fomento Industrial SOMEX y las filiales industriales y turísticas de Banca SOMEX, se le otorgará concesión como unidad de Fomento Industrial y Turístico.

Señor Presidente:

Esas acciones de apoyo alcanzarían poca significación real, de no encontrar campo fértil en la capacidad y dedicación del personal y de su Director General. De aquí que veamos con seguridad y optimismo el papel cada vez más destacado que SOMEX habrá de desempeñar en beneficio del país.

15. *Conferencia de prensa concedida por los señores Lic. David Ibarra Muñoz, Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y Presidente del Grupo de los 24, y Petar Kostic, Ministro de Finanzas de Yugoslavia y Presidente del Grupo de los 77. Belgrado, Yugoslavia, 30 de septiembre de 1979.*

--*El Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Señores: en los días anteriores, el Grupo de los 24 culminó una serie de trabajos que condujeron a la aprobación de un bosquejo de acción para la reforma monetaria internacional, que parte y se alimenta de los puntos de vista de los países en proceso de desarrollo. Ese mismo trabajo, ese mismo programa fue puesto a consideración en el Grupo de los 77, en donde recibió aprobación unánime. Esto es indicativo de la unidad de los países en desarrollo para tratar de participar más activamente, con mayor eficacia, en las decisiones que desde comienzos de esta década vienen conformando una nueva estructura de la economía internacional.

Voy ahora a dar lectura al comunicado de prensa del Grupo de los 24, que ha sido, en su parte sustantiva, convenido también en el Grupo de los 77: (Leyó el documento.) Señores, esto resume el comunicado de prensa y estamos a su disposición.

--*Pregunta:* Señor Presidente del Grupo de los 24: ¿por qué esa reserva al apoyo de la cuenta de sustitución, si según el estudio solamente afectaría de inmediato las tenencias oficiales y no las privadas? O bien, ¿eso impactaría el mercado de capitales y restringiría el acceso de los países en desarrollo?

--*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* En opinión de los ministros que integran el Grupo de los 24, los estudios disponibles sobre el impacto de implantar la cuenta de sustitución en las economías en desarrollo no están claros, por varias consideraciones: la primera, porque se desconocen con precisión los montos de esa cuenta de sustitución y cómo se irían acumulando esos montos en el tiempo, y, en consecuencia, es impredecible en esta etapa cuál sería el impacto que pudiera tener en los diversos mercados de capitales.

En segundo lugar, porque, como se señala específicamente en el documento, no se conoce cuál sería el efecto de esos títulos denominados

en Derechos Especiales de Giro sobre los atractivos de los propios Derechos Especiales de Giro, o cuándo, aun teniendo condiciones análogas, pudieran presentar diferencias que hicieran, por ejemplo, preferir a los títulos denominados en Derechos Especiales de Giro sobre los propios Derechos Especiales de Giro, y esto iría en contra del objetivo central de hacer de estos últimos el principal activo de reserva internacional.

Tercero, porque esos títulos denominados en Derechos Especiales de Giro tendrían algún riesgo cambiario, y no está claro todavía quién asumiría ese riesgo.

Y por último, porque todavía no se especifican las tasas de interés que tendrían los títulos denominados en Derechos Especiales de Giro, que los países en desarrollo tendrían que comparar en estos momentos contra sus tenencias en divisas y los intereses que les producen éstas.

—*Pregunta:* En concreto, yo quiero preguntar cuáles son esas propuestas específicas del Grupo de los 24, que fueron aprobadas por unanimidad por el Grupo de los 77 y que serán presentadas en la Trigésima cuarta Asamblea Conjunta del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial.

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Las propuestas están incluidas específicamente en este documento —que confío se les haya distribuido a ustedes—, en su capítulo IV. Ahí se mencionan una serie de medidas relacionadas con la transferencia de recursos reales, donde se insiste en varios puntos: en la necesidad de acelerar la afluencia de ayuda concesionaria a los países en desarrollo, y se destacan algunos mecanismos y algunas metas.

El Grupo de los 24 insiste también, en este sentido, en una vieja petición de que se establezca el vínculo entre la asignación de Derechos Especiales de Giro y la concesión de asistencia para el desarrollo.

El Grupo de los 24 pide, asimismo, que se aumenten los préstamos por programa, a diferencia de los préstamos por proyecto, por parte de las instituciones financieras internacionales, y fija como meta el alcanzar un 25% del total de los préstamos que estas instituciones conceden.

Y también hace hincapié en la conveniencia de prestar asistencia a países que tengan problemas con el manejo de la deuda oficial externa. Etcétera.

Otro grupo de medidas es el que se relaciona con el aumento total de recursos. Ahí se pide que se tomen en cuenta no sólo las necesidades de liquidez global, sino la distribución de esta liquidez entre áreas geográficas y países; y específicamente se pide un aumento en las asignaciones de Derechos Especiales de Giro y también asignaciones anuales y regulares de Derechos Especiales de Giro.

Se pide, además, a los países miembros, que en la medida de sus posibilidades aceleren los procedimientos legislativos a fin de llevar ade-

lante los aumentos en las reposiciones y los aumentos de capital en los organismos financieros internacionales, de manera que éstos, a su vez, puedan ampliar sus programas de préstamos de apoyo.

En un grupo tercero de medidas, se habla de medidas relacionadas con el financiamiento de la balanza de pagos; y, por último, en medidas relacionadas con comercio se destaca la conveniencia de establecer una nueva facilidad que sirva para financiar, en el Banco Mundial, las compras de bienes de capital que realizan los países en desarrollo.

Estas son, en esencia, el grupo de medidas que se proponen desde el ángulo financiero y monetario.

- *El Sr. Petar Kostić:* Sí, en efecto, estas son una serie de medidas muy consistentes y amplias que no sólo fijan las maneras que nos podrían orientar hacia una reforma monetaria internacional, sino que también comprenden elementos de acción y metas específicas como las fijadas por el Grupo de los 24.

Como probablemente ustedes lo saben, el Grupo de los 24 ha indicado su unanimidad a este respecto. Ayer se creó una nueva situación en el Grupo de los 77, en donde participan más de 100 países, habiéndose adoptado un programa de acción especial.

El señor licenciado Ibarra Muñoz y sus colaboradores contribuyeron en gran medida en la labor preparatoria del Grupo de los 77 y también de su Grupo, para el logro de una serie de medidas de acción, que fue aprobado ayer.

Personalmente, desearía sumarme a lo que acaba de señalar el licenciado Ibarra Muñoz acerca del programa de acción que se ha mencionado. También opino que la reforma monetaria internacional es imperativa. A nuestro juicio, la dependencia de los países en desarrollo con respecto a los países desarrollados no permitiría mejorar la situación económica en el mundo y que, a su vez, desacelera el proceso de desarrollo, siendo ese factor el que puede llevarnos a una inflación considerable.

Por lo tanto, la reforma fundamental, independientemente de la vía que se siga, ya sea gradual o acelerada, es realmente importante. Pero este proceso, basado en elementos que son imprescindibles, como la simetría compatible con el desarrollo, el pleno empleo, las tasas de crecimiento y una expansión dinámica de la economía mundial, exige una orientación especial de servicios de crédito que sirvan a los intereses de los países en desarrollo para superar sus problemas de balanza de pagos.

Todos estos son factores que exigen servicios especiales en favor de los países en desarrollo, a la hora de tener en cuenta los tipos de cambio de carácter flexible, de manera que se fomente la estabilidad.

Asimismo, opino que deben llevarse a cabo arreglos especiales para asegurar la liquidez internacional mediante medidas colectivas, armónicas con las necesidades de la economía mundial siempre en crecimiento, y teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

y en armonía con garantías que permitan una adecuada distribución de dicha liquidez y que ésta no esté sujeta a un grupo de países o a un solo país. El DEG debe pasar a ser el principal activo de reserva del sistema.

Ahora, desearía unirme a lo señalado por el licenciado Ibarra en cuanto a que no nos vamos a referir a una u otra manera de reserva en la cuenta de sustitución, sino que debemos tener en cuenta que las propuestas pueden tener grandes repercusiones y requieren de un estudio previo teniendo en cuenta todas esas posibles repercusiones y consecuencias de un proyecto dado.

Estamos también a favor de fomentar las corrientes netas de recursos reales hacia los países en desarrollo. Y esto, a nuestro juicio, debe ser un elemento integral de un sistema que funcione con eficiencia.

En este mismo contexto, hará falta establecer una relación entre la asignación de Derechos Especiales de Giro, por un lado, y la asistencia para el desarrollo, por otro.

También opinamos que los países en desarrollo deben desempeñar un papel más importante del que han desempeñado hasta el momento en la formulación de decisiones en todas sus etapas, desde los estudios de viabilidad hasta las consultas y negociaciones relacionadas con la formulación de decisiones en el sistema monetario internacional.

Para concluir mis palabras, deseo señalarles lo indicado en el capítulo V del programa de acción, en el cual figuran una serie de labores y estudios que realizará el Grupo de los 24, después de esta reunión del Grupo de los 77, en la cual adoptamos un programa de acción.

En todos los demás órganos, desde las Naciones Unidas hasta la UNCTAD, el GATT y otros foros internacionales, nosotros estudiaremos este programa de acción como fundamento y será presentado al estudio del Fondo Monetario Internacional.

—*Pregunta:* Quisiera preguntarle al Presidente del Grupo de los 77 acerca de las recomendaciones para que la Organización de Liberación Palestina sea admitida como observador en las reuniones.

—*Respuesta del Sr. Kostic:* Como usted probablemente sabe, la propuesta hecha por la delegación de Pakistán fue aprobada ayer por aclamación, habiéndose tomado una resolución, en virtud de la cual el Frente de Liberación Palestino debía ser aceptado como observador en el Fondo Monetario Internacional. Por otra parte, el Frente de Liberación Palestino ha sido aceptado en condición de observador en varios organismos internacionales de la familia de las Naciones Unidas. Por lo tanto, no se trata de una excepción en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Ambos organismos son agencias de las Naciones Unidas.

Dicha resolución será presentada al Presidente del Banco Mundial y al Director Gerente del Fondo Monetario Internacional.

--*Pregunta:* ¿Por qué es importante que el Frente de Liberación Palestino participe como observador en el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial?

--*Respuesta del Sr. Kostic:* Creo que la mejor explicación la podría facilitar la delegación de dicho Frente, que está aquí. En nombre de Yugoslavia desearía señalar que mi país respalda plenamente la política seguida por dicho Frente en todos los campos, incluido éste.

--*Pregunta:* ¿A qué nivel se llevarían a cabo esas asignaciones de DEG si se estableciera el vínculo?

--*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* La propuesta de establecer el vínculo, aunque en principio se trataría del vínculo orgánico, es una propuesta todavía establecida en términos generales, en donde se volvería a solicitar al Fondo Monetario Internacional y a los organismos internacionales que estudiaran las medidas específicas que, de otra parte, continuarán precisándose en el seno del Grupo de los 24 a través de su comité de suplentes.

--*Pregunta:* ¿Podría saber con más exactitud los motivos por los que los países en desarrollo no obtienen más préstamos del Fondo Monetario Internacional propiamente dicho? ¿Por qué obtienen préstamos de los bancos comerciales?

--*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Creo que las razones están claramente expresadas en el documento. Al sugerirse, por ejemplo, que el Fondo Monetario Internacional tiene cuantiosos recursos de los que no se ha hecho utilización, es claramente indicativo de las condiciones en que se otorgan muchos de esos préstamos —la llamada “condicionalidad”—. Parece ser, en opinión de todos los países en desarrollo, que son exageradamente estrictas, y esto hace que los países en desarrollo no acudan a obtener esos recursos, porque en opinión de muchos de ellos significaría sacrificar programas sustantivos, de cambio de estructura y de desarrollo.

De aquí que se insista no sólo en ampliar las disponibilidades de los tramos donde se exige menor condicionalidad, sino en general reducir ésta y flexibilizarla.

--*Pregunta:* En el comunicado de prensa se tratan los déficit en cuenta corriente de las balanzas de pagos y el deterioro de la relación de intercambio, pero no hay referencia alguna sobre los recientes aumentos de precios del petróleo. ¿Quisiera usted referirse a los efectos de este último aumento? Los efectos directos e indirectos.

--*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Es evidente que al hablar de los términos del intercambio en los países no productores de petróleo, si éstos se han deteriorado, están incluidos todos los productos, incluyendo el del petróleo.

—*Pregunta:* Yo quisiera preguntarle al Presidente del Grupo de los 24 si tienen ustedes ya algún indicativo de cuál será la reacción de los países altamente industrializados a esta propuesta del programa de acción para la reforma monetaria internacional. Y, en todo caso, ¿hasta qué grado sería negociable el apoyo de los países en desarrollo a la cuenta de sustitución, en función de ganar o avanzar más en la implantación del programa de acción para la reforma monetaria?

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Creemos que éste es un programa de acción que reúne varias características y quisiera yo señalar algunas de ellas para poder contestar más adecuadamente su pregunta:

La primera: cada una de las medidas que se incorporan en el programa de acción no son medidas originales, en el sentido de que antes no se hubieran hecho. Son medidas que han venido reiterando los países en desarrollo desde hace más de una o dos décadas.

La virtud del programa reside en que las une en un todo armónico, que señala directrices y caminos de acción. Se trata de un programa, de otra parte, abierto y que permite realizar dos propósitos, dos objetivos secundarios: uno, abrir un proceso de negociaciones y, dos, irlo perfeccionando conforme se vayan cumpliendo objetivos y metas.

En ese sentido, es un programa equilibrado por cuanto contempla no sólo medidas en los aspectos puramente monetarios, sino también en los aspectos financieros y de comercio, y porque permite la negociación con los países industrializados.

El documento se presentará a los comités Interino y de Desarrollo, donde tienen una participación muy activa y preponderante los países industrializados. Ahí, quizás, quedará sometido a la primera prueba; pero la prueba definitiva no podrá presentarse sino hasta que esto pueda considerarse ya en detalle en el curso de las próximas reuniones.

—*Pregunta:* Señor Presidente del Grupo de los 24: quiero hacerle una pregunta acerca de un documento estudiado por el Directorio Ejecutivo del Fondo, a petición del Comité Interino, acerca de la cuenta de sustitución.

En ese documento aparece que la propuesta de cuenta de sustitución recibirá depósitos en dólares en los montos en que los países participantes voluntariamente decidan y emitirán, a cambio, valores denominados en Derechos Especiales de Giro. Posteriormente señala que los dólares recibidos por la cuenta serían invertidos en obligaciones de largo plazo en el gobierno norteamericano, y que hasta el momento el gobierno de los Estados Unidos no ha dado garantía acerca de mantener el valor de las emisiones como Derechos Especiales de Giro.

Usted se refirió a que no hay apoyo decidido a esta cuenta de sustitución como tal, porque no hay ese tipo de garantías, de ver si el valor se sostiene, si no es riesgoso que se haga de golpe o en grandes volú-

menes; pero no señaló usted, en este apartado, si los dólares recibidos por cuenta serían invertidos en obligaciones a largo plazo en el gobierno de los Estados Unidos.

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* En ese esquema que usted señala —porque hay varios, pero ese es el esquema principal—, en efecto, los títulos denominados en Derechos Especiales de Giro tendrían como respaldo obligaciones emitidas en los Estados Unidos a largo plazo, y es ahí donde surge el problema de si se alteran las relaciones de cambio entre el dólar y otras monedas se experimentaría un riesgo cambiario, que todavía no se define, no se ha discutido a fondo, quién lo cubriría.

Sobre esto hice alguna pequeña alusión, pero tiene usted razón: no está definido ese problema y es una de las cuestiones que ha detenido a los países en desarrollo a dar su apoyo pleno a la cuenta de sustitución, mientras esta cuestión no se despeje.

—*Pregunta:* Volviendo a la cuestión de la Organización para la Liberación Palestina, en una de las respuestas que usted dio dijo que podíamos tratar esta cuestión con la delegación de la Organización para la Liberación Palestina, pero me gustaría saber quién ha autorizado su presencia acá, cuántos la integran y dónde podemos establecer contacto con ellos.

—*Respuesta del Sr. Kostic:* En realidad no sé dónde se alojan, pero puede ponerse en contacto con la secretaria de la organización o con la secretaria yugoslava en la Unidad 9.

La delegación de la OLP ha venido a invitación del Presidente del Grupo de los 77.

—*Pregunta:* Si llegaran a ser rechazados en su calidad de observadores, ¿en qué otra capacidad podrían participar? ¿Hay alguna posibilidad?

—*Respuesta del Sr. Kostic:* Usted preguntó quién los había invitado. Yo le contesto que fueron invitados como miembros del Grupo de los 77; son miembros en pie de igualdad y fueron invitados como observadores y no se ha considerado ninguna otra propuesta. Ya veremos si esta propuesta es rechazada o adoptada y posteriormente consideraremos otra posible acción al respecto.

—*Pregunta:* La pregunta que tengo se relaciona con las medidas que acaban de ser aprobadas por el Grupo de los 24 en su programa de acción, que ya han sido parte de las solicitudes y aspiraciones de los países en desarrollo en otras oportunidades. Ahora, el problema ha sido que los gobiernos aceptan estas medidas; pero las realidades políticas y económicas de esos países no permiten la ejecución de estas medidas.

¿Qué tiene previsto el Grupo de los 24 en cuanto a fomentar mayor conciencia entre los ciudadanos de sus respectivos países para que estas medidas sean puestas en vigor y no simplemente aprobadas?

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra:* Es difícil dar una respuesta específica a esa pregunta. Una de las cuestiones que más se debatió en el seno del Grupo de los 24 y en el seno del Grupo de los 77, fue el problema de la voluntad política para llevar estas medidas adelante.

Creo que la voluntad política de los países en desarrollo se ha expresado con el voto unánime dado al programa de acción tanto en el Grupo de los 24 como en el Grupo de los 77. Puede ser que las realidades económicas impidan que buena parte o una parte importante, o una parte pequeña, de estas medidas no sean adoptadas por los países industrializados. Esa es una posibilidad abierta. Sin embargo, los países en desarrollo están dispuestos a luchar porque se concrete este programa: están dispuestos a luchar, con flexibilidad; están dispuestos a negociar, pero no están dispuestos a ceder en sus cuestiones de principio.

Si este programa no se cumple, dados los hechos que recogen todos los informes del Banco Mundial, de las Naciones Unidas, etcétera, sobre la próxima situación económica de los países en desarrollo, ésta se tornará sumamente crítica, con consecuencias muy serias para el desarrollo y la estabilidad no sólo de esos países, sino del mundo.

Eso, señores, es lo que está en juego. Ojalá haya una respuesta —creo que la habrá— de los países industrializados para ir avanzando en la dirección expresada en el programa de acción.

—*Pregunta:* El hecho de que por primera vez, en una reunión del Fondo Monetario Internacional, el Grupo de los 24 halla solicitado el respaldo del Grupo de los 77, ¿representa un fortalecimiento de la acción de los países en desarrollo en el seno del Fondo Monetario Internacional?

—*Respuesta del Sr. Kostik:* En primer lugar, estimamos que el Grupo de los 24 es parte constitutiva del Grupo de los 77 y teníamos interés en lograr su aprobación. Y en base a las conclusiones de la reunión de Arusha queríamos celebrar una reunión de los ministros de Hacienda del Grupo de los 77 antes de las reuniones anuales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, a fin de preparar un documento que represente nuestra postura conjunta y luego para presentarlo como plataforma de la postura de un grupo de países —que está integrado ya por 100 países— en lo que respecta a la futura reforma del sistema monetario internacional y, desde luego, consideramos esto como parte de los esfuerzos que realizan los países en desarrollo para el logro de un nuevo sistema monetario internacional.

—*Pregunta:* Quisiera volver a plantear la cuestión de los países productores de petróleo: ¿puede usted aclarar en qué medida el aumento de los precios del petróleo ha afectado los déficit en cuenta corriente

de los países en desarrollo, y en qué medida los países en desarrollo productores de petróleo están otorgando precios concesionarios a los países en desarrollo no productores de petróleo, para ayudarles a hacer frente a esos déficit?

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Sin duda, el aumento de los precios del petróleo ha afectado adversamente las balanzas de pago de los países en desarrollo no productores de este hidrocarburo, y los ha afectado seriamente. Alguna estimación cuantitativa no la tengo a la mano; pero este es un hecho.

En cuanto a la ayuda que los países petroleros puedan estar dando a los países en desarrollo, creo que está el Fondo Petrolero, creo que está el Fondo venezolano, y hay otros esquemas de ayuda; pero si se mide en términos relativos a la ayuda que prestan los países petroleros en términos de su producto a los países en desarrollo, creo que son cifras que, si mal no recuerdo, exceden a las que conceden los países industrializados.

—*El Sr. Kostic:* No estoy en capacidad de proporcionar cifras precisas; pero en lo que hace a los déficit que registran los países en desarrollo, no es posible mencionar simplemente el incremento de los precios del petróleo y considerarlo como una de las principales razones o factores de esto, porque el aumento considerable que ha habido de los precios de equipo industrial y maquinaria y el incremento del precio de la tecnología y del petróleo, son dos factores que han contribuido a estos déficit.

Por otra parte, el incremento del precio del petróleo a menudo contribuye a desvalorizar las divisas disponibles.

—*Pregunta:* Observamos que en el párrafo VI del comunicado se destaca la necesidad de que los países en desarrollo contrarresten las presiones inflacionarias que se manifiestan como resultado de las actuales circunstancias; pero no es claro cómo se van a incluir estas medidas compensatorias en el programa de acción inmediata. ¿Están incluidas todas estas medidas, o tienen ustedes previstas otras medidas al respecto?

—*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Están incluidas en el programa de acción inmediata y se refieren, fundamentalmente, casi exclusivamente, a medidas de carácter monetario y financiero.

En cuanto al punto a que usted se refiere, creo que esto es claramente indicativo de la necesidad de complementar este programa en otros foros internacionales. En la UNCTAD, por ejemplo, se han hecho diversas propuestas, por parte de los países en desarrollo, para aumentar las corrientes de comercio en sentido norte-sur. Entre esas propuestas está la de ir ensanchando, en lugar de ir disminuyendo, las preferencias otorgadas y que sirvieron de base a la iniciación de la "Ronda de Tokio" en materia de negociaciones comerciales, que luego ha alimentado el proceso de negociaciones del GATT.

En segundo lugar, en esta misma propuesta financiera se habla de

la conveniencia de establecer una facilidad especial para financiar las adquisiciones de bienes de capital entre países desarrollados e industrializados. Se trataría con esto no sólo de aumentar las corrientes de comercio, sino paralelamente de facilitar el proceso de formación de capital y la industrialización en los países en desarrollo.

Tendría, en consecuencia, esta facilidad, para sólo citar un ejemplo de lo que usted desea, la ventaja de elevar el comercio mundial, de incrementar las corrientes en sentido norte-sur y de facilitar financiamiento a mediano y largo plazo, que mucho necesitan los países en desarrollo para fortalecer su proceso de formación de capital para la industria.

—*Pregunta:* Le ruego amplíe sus comentarios sobre los déficit en los países en desarrollo causados por el incremento del precio del petróleo y datos sobre el déficit en balanza de pagos como resultado del aumento de los precios de maquinaria y equipo industrial.

Mi segunda pregunta se relaciona con el hecho que usted mencionó, de que muchos países prefieren obtener recursos financieros de los bancos comerciales y no recurrir al Fondo Monetario Internacional, como resultado de la condicionalidad tan estricta que impone el Fondo. ¿Puede usted ser más específico respecto del carácter estricto de estas condiciones y del por qué hoy los países recurren a préstamos de la banca comercial y no a recursos del Fondo?

—*Respuesta del Sr. Kostic:* Lamentablemente, no disponemos de cifras en relación con el efecto de esos dos factores concomitantes: el aumento del precio del petróleo y el aumento de la maquinaria. Pero las cifras, en cierta forma, son inestables, son muy imprecisas, porque el aumento del precio del petróleo tampoco es estable. Entonces, contribuye a una inestabilidad de los precios; lo mismo ocurre con el precio del equipo industrial, que cambia en distintas formas, con distintos precios y demás.

De modo que no hay cifras concretas; pero es un hecho conocido que el precio del equipo industrial aumenta a razón de un 10 o un 20%, tras producirse un incremento de los precios del petróleo.

En lo que respecta a su segunda pregunta, del por qué los países en desarrollo tienen préstamos de la banca comercial en lugar de recurrir al Fondo Monetario Internacional, que dispone de otros servicios financieros, yo personalmente considero que el licenciado Ibarra ya ha proporcionado la respuesta a esa pregunta; pero voy a darle detalles más precisos respecto de ciertas intervenciones del Fondo Monetario Internacional con miras a resolver los problemas de balanza de pagos de los países en desarrollo. Esto se hace mediante los tramos de crédito que entrañan condiciones específicas, condiciones que están definidas claramente en todo el material informativo disponible.

No voy a entrar en muchos detalles respecto de estos tramos de crédito; pero estas condiciones interfieren, a veces, con los programas de

los países en desarrollo y afectan su estructura. El interés de los países en desarrollo es obtener esa asistencia, pero sin esas condiciones específicas y, desde luego, en condiciones que les permitan proseguir con sus programas de desarrollo para garantizar el éxito de sus planes. Es decir, quieren proseguir con estos planes para reducir la pobreza y también tienen previsto el desarrollo de sus propias industrias, la elaboración de su propia producción, y quieren también reducir el proteccionismo --que también se menciona en el documento--; quieren tener la oportunidad de vender sus productos e incrementar el ingreso per cápita de sus ciudadanos, para que el crecimiento de los países en desarrollo se concrete.

Estos países se encuentran en tal situación que a veces están sujetos a las políticas que define el Fondo Monetario Internacional, y es por esto que se dirigen a la banca comercial, porque ésta no impone condiciones o tipos de interés más elevados.

--*Respuesta del Sr. Lic. Ibarra:* Para complementar lo dicho por el señor Ministro de Yugoslavia, quisiera señalar lo siguiente: los países en desarrollo tienen diversas necesidades de financiamiento. Uno es el financiamiento de balanza de pagos, que es el que proporciona el Fondo Monetario Internacional, y otro es el financiamiento para cubrir sus necesidades, que no surgen de la balanza de pagos estrictamente hablando, sino que son necesidades de desarrollo. Esta es una primera razón por la cual acuden al Banco Mundial y a bancos comerciales; pero podrían recurrir, sin duda, por razones de balanza de pagos, más al Fondo Monetario. Si no lo hacen, en opinión de los señores ministros, ello se debe a tres razones fundamentales: a la alta condicionalidad, es decir, a las muy difíciles condiciones fijadas por el Fondo Monetario en los tramos altos de los créditos; segundo, a la usual lentitud con que estos créditos se otorgan, por todos los requisitos en materia de documentación y de revisión global de las economías. Y en tercer lugar, porque ofrecen montos muchas veces muy modestos o exageradamente modestos.

Por esta razón, algunos países en desarrollo acuden a los bancos comerciales; pero los más pequeños, los más débiles, ni siquiera tienen esta facilidad, sino que encuentran muy serias dificultades de acceso a los mercados privados de capitales.

De aquí entonces la insistencia en que estas cuestiones se revisen, se reduzca la condicionalidad, se aumenten las cuantías y se aceleren los trámites.

--*Pregunta:* ¿Ve usted, señor Ministro Kostic, una relación más estrecha entre el Grupo de los 77 y el Grupo de Países No Alineados?

--*Respuesta del Sr. Kostic:* Sin dejar de tomar en cuenta consideraciones políticas, existe un vínculo orgánico claramente definido entre la Declaración de La Habana y el programa de acción, y la posición de los países en desarrollo en el Grupo de los 77.

16. *Intervención del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, durante la ASAMBLEA DE GOBERNADORES DEL BANCO MUNDIAL Y DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979.*

Señor Presidente,

Señores ministros:

En nombre del gobierno de México, quiero manifestar nuestro más profundo reconocimiento al pueblo y gobierno de Yugoslavia por su amistosa y cordial hospitalidad, y agradecer en especial las palabras del presidente Tito, que reviven los sentimientos de la solidaridad humana en un mundo lleno de disparidades y descontento.

El Grupo de los "77", en su Reunión de Arusha, el pasado mes de febrero, destacó como imperativo emprender trabajos sistemáticos sobre una reforma al sistema monetario internacional que tenga como uno de sus focos principales, las necesidades de los países en desarrollo.

Tal decisión surge y se explica en el reconocimiento de que presentamos una nueva reorganización de la economía mundial desde comienzos de esta década sin que hasta ahora, los gobiernos del mundo en desarrollo, hayan tenido mayor influencia en orientarla y darle forma.

El Grupo de los "24", hizo suyo el reto, en su calidad de órgano representativo de los países en proceso de industrialización en materia financiera y monetaria. Después de varios meses de intenso trabajo, ha concluido el "Bosquejo de un Programa de Acción para la Reforma Monetaria Internacional".

Me corresponde el alto honor de presentar a ustedes ese trabajo que es el resultado de un esfuerzo conjunto, altamente constructivo, de intercambio de ideas y puntos de vista. El documento refleja el consenso, expresa la solidaridad de los miembros del Grupo de los "77" ante circunstancias y problemas que afectan a todos nuestros pueblos.

De aquí que frente a esa manifestación explícita de unidad de los países en desarrollo, deban responder y responder también constructivamente, los representantes de los centros industriales.

Más que la originalidad en los planteamientos, aislados, el programa de acción adquiere relevancia y validez, por cuanto integra por primera vez, en un conjunto vertebrado, coherente, de principios, objetivos y acciones que deberán satisfacer la reforma al sistema monetario y financiero internacional.

El "Bosquejo de un Programa de Acción", constituye un planeamiento de conjunto que integra y armoniza diversas medidas de orden monetario y financiero con las de carácter comercial o de fomento sectorial, sin perder de vista la diversidad de situaciones de los diferentes países en desarrollo.

Naturalmente se ahonda en las primeras, destacando que el crédito de corto plazo de balanza de pagos no puede estar separado o divorciado del que surge de las necesidades del desarrollo.

Ambos son estrictamente complementarios. La ausencia de uno cancela radicalmente la eficacia del otro. No se pretenden fijar metas a cumplir en tiempos específicos y precisos, porque se reconoce, con realismo, que los arreglos han de ocurrir en una secuela de adaptaciones, donde habrán de conciliarse los más distintos y poderosos intereses. Pero sí se quiere contar con directrices que sirvan a todos los países en desarrollo para integrar y dar sentido unitario a sus planteamientos en los diversos foros internacionales y también para dejar despejadas responsabilidades ante los pueblos y la historia.

La primera parte del documento, "Bosquejo de un Programa de Acción para la Reforma Monetaria", contiene una evaluación del cumplimiento de los objetivos iniciales del proceso de reforma monetaria.

Ahora se pone de manifiesto que la vieja aspiración de que las decisiones de alcance mundial sean decisiones de todos y reflejen los intereses conjuntos, sólo se ha cumplido en modesta escala.

Por diversos motivos, la comunidad internacional ha tenido poco en cuenta, sea en materia monetaria, comercial o de transferencia de recursos reales, las necesidades y carencias del mundo en desarrollo.

Más aún, como se señala en el segundo apartado, se anticipa un ritmo lento de crecimiento, desempleo e inestabilidad en la economía mundial. Factores todos que incidirán desfavorablemente en los países atrasados y que hacen todavía más urgente el lograr su participación efectiva en la configuración del nuevo orden económico internacional.

La mención de un solo problema servirá de viva ilustración: mientras el intercambio en esta década observa una tasa de expansión de la mitad de los ritmos del decenio previo, se intensifica el proteccionismo en contra de los países en desarrollo, se eleva la inflación internacional y se retrocede en muchos casos en las asignaciones de ayuda oficial. No es pues de extrañar que en 1980, el déficit de balanza de pagos de los países en desarrollo no productores de petróleo alcance más de 50 mil millones de dólares.

Ya está presente el dilema de incurrir en endeudamiento costoso y exagerado o paralizar el desarrollo de pueblos todavía con niveles muy bajos de ingreso y con serias tensiones sociales.

Por ello, la comunidad internacional debiera emprender ajustes estructurales que propicien el crecimiento del potencial productivo, tanto en los países en desarrollo como en los industrializados. Tales exigencias, con ser urgentes, son, sin embargo, difíciles de concretar mientras priven desunión e incomprensiones.

En la tercera parte del documento, se establecen los principios de una reforma monetaria internacional aceptable a los países en desarrollo y que no representen costos inmanejables para el grupo de economías avanzadas.

Se pretende que su contenido sirva de marco para definir acciones específicas dirigidas a mejorar el sistema financiero internacional, sin perjuicio de que se complemente en otros foros especializados en cuestiones de comercio o de desarrollo sectorial.

Muchas de las propuestas básicas no entrañan novedad alguna. En los hechos, simplemente refrendan los puntos de vista que la gran mayoría de los países en desarrollo han venido reiterando desde hace años en diversos foros internacionales. Ahora se tiene la esperanza de alcanzar, sin dejarse imponer, sin pretender imponer, un consenso que garantice la solidaridad de todos en la marcha de solución a problemas que lejos de resolverse, vienen agravándose.

De aquí, entonces, que se insista en lograr la implantación y el pleno respeto de varios principios fundamentales: vigencia de un proceso de ajuste efectivo, simétrico, equitativo, respaldo a un sistema que a la par de regular y producir la adecuada liquidez internacional, sirva de vehículo para distribuirla con equidad y atendiendo las necesidades especiales de las economías en vías de desarrollo, convalidación de nuevos y viejos compromisos en cuanto a concretar transferencias netas e importantes de recursos en beneficio de los países en desarrollo, y dar a todos los gobiernos participación real en la formulación de esquemas transformadores de la economía nacional.

Tómese, por ejemplo, la aplicación de normas encaminadas a propiciar procesos convergentes de ajuste que impliquen el mínimo sacrificio de los objetivos del desarrollo nacional de los países afectados. Tal planeamiento llevaría a estipular obligaciones que se aplicarían, sin distinción alguna, a países deudores o acreedores, o bien, a ver la liquidez internacional, tanto en su dimensión global, como en su adecuación y distribución entre grupos de países o regiones geográficas. De otra suerte, el combate a la inflación internacional, objetivo que nadie pone en tela de juicio, podría convertirse en nuevo factor limitante de las ya debilitadas relaciones económicas de países en desarrollo y economías industrializadas.

Así, vemos como un posible avance el que se reconozca la necesidad de la llamada cuenta de sustitución, por lo que pudiera representar en la estabilidad del sistema monetario internacional, en hacer explícito el financiamiento otorgado a la principal moneda de reserva y en fortalecer a la larga a los DEG como activo de reserva. Pero preocupa definir cuáles son las mejores alternativas para lograr ese propósito, en quién recaerá el costo del sostenimiento del valor de los títulos de crédito que se expidan, tanto como su negociabilidad y tasa de interés. En todo caso, no parece equitativo que de ahí surja una carga nueva a las economías en desarrollo o que se gesten factores de deterioro de sus reservas, ya real o potencialmente menguadas por el debilitamiento de las corrientes de comercio, la evolución de los términos del intercambio y las tendencias al proteccionismo de los principales centros industriales del mundo. Por eso la cuenta de sustitución, cualquiera que sea la modalidad que adopte, debe formar parte de un paquete coherente de medidas.

En los hechos, sigue presente la exigencia de combinar simultáneamente soluciones en materia de política monetaria, comercial y de transferencia de recursos para el desarrollo.

De lo contrario, el predominio de enfoques parciales difícilmente podrán alterar circunstancias que suscitan fricciones y frustraciones de todo género.

En lo relativo a la transferencia de recursos para el desarrollo, se reiteran recomendaciones orientadas a incrementar y, desde luego, sostener los flujos financieros netos a los países en desarrollo; de ese modo se aborda el problema de la asistencia concesionaria y se recomienda la fijación de compromisos anuales en materia de ayuda oficial. Al propio tiempo, se vuelve a insistir, por utópico que parezca, en la conveniencia de crear un vínculo entre la distribución de DEG y el otorgamiento de apoyos financieros al desarrollo, tanto como en que las instituciones internacionales de crédito acrecienten el financiamiento por programas y se diseñen estrategias más aptas o flexibles a fin de prevenir problemas asociados con el servicio de la deuda de algunos países en desarrollo. Sobre este último punto, más vale reconocer un problema que rápidamente se agrava y que se hará más crítico frente al posible decrecimiento de las corrientes del intercambio mundial.

En el área monetaria, sin descartar soluciones alternas, se sugieren medidas encaminadas a mejorar y facilitar el ajuste de la balanza de pagos, así como regular el volumen y distribución de la liquidez mundial (aumento y regulación de las asignaciones de DEG con propósitos de financiamiento o reconstitución de reservas, reposición de recursos de los organismos financieros multilaterales, servicio de financiamiento de balanza de pagos a plazo medio y flexibilización de los términos de la condicionalidad y plazos de los créditos del FMI).

Sólo de ese modo se juzga posible tomar en cuenta necesidades financieras del desarrollo y los casos especiales de insuficiencia de ingresos

de exportación o situaciones de emergencia que frecuentemente se suman y por tanto complican los desajustes de pagos externos.

Con respecto al comercio internacional, se plantean propuestas que tienden a combatir el nuevo proteccionismo, acelerar el crecimiento del intercambio de bienes y servicios en sentido norte-sur y propugnar un mayor acceso de las exportaciones de los países en desarrollo a los mercados de los países industrializados.

La última parte del documento contiene sugerencias para el programa de trabajo del Grupo de los "24" y se proponen mecanismos que permitan evaluar la efectividad y coordinación de los trabajos futuros.

Señor Presidente,

Señores ministros:

El trabajo constituye, en mi opinión, un avance hacia el establecimiento de un sistema monetario y financiero internacional viable, que satisfaga las necesidades de todos, incluyendo, particularmente, las de las economías en desarrollo. Por primera vez, se define un camino, se diseña un programa de acción; es decir, se toma la iniciativa, se abandona la pasividad.

Cumplir los objetivos propuestos, requiere del apoyo decidido y la participación activa de las naciones aquí representadas. Acaso sea ésta una de las últimas oportunidades de lograr que los puntos de vista de los países en desarrollo contribuyan a dar forma a la nueva organización económica del mundo y, en ese sentido, a evitar un nuevo fracaso de alcances mundiales imprevisibles. Ya en esta Reunión se han adoptado algunas decisiones en ese sentido, ojalá no se eluda la consideración del "Programa de Acción" y predomine un espíritu de solidaridad entre todos los pueblos, pobres y ricos. Ojalá se reconozca que la interdependencia económica del mundo y la presencia de una crisis de alcance global, hacen de nuestra época, tiempo de unir, de conciliar, y no tiempo de tomar ventaja o de buscar el predominio de intereses hegemónicos. Tal fue la esencia de los mensajes de los señores de Larosière y Mac-Namara.

Los países en desarrollo han ordenado pensamiento y aspiraciones en la materia que nos ocupa. Los países industrializados tienen ahora la oportunidad de diseñar una estrategia global que sirva a todos, que a nadie excluya.

Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979

17. *Conferencia de prensa concedida por el C. Lic. David Ibarra Muñoz, Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y presidente del grupo de los veinticuatro. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979.*

—*El Sr. Lic. Ibarra Muñoz:* Señores, quiero hacerles algunos comentarios:

La función de México, en todos los trabajos que se han venido realizando acá, es fundamentalmente, coincidente y forma parte de los enfoques del Presidente López Portillo. El, en Washington, tomó la iniciativa para que el mundo buscara solución a uno de los problemas fundamentales: el problema de los energéticos, no buscando el beneficio directo de México, sino fórmulas de arreglo de alcance general.

El Presidente López Portillo nos dio instrucciones para que acá siguiésemos esos mismos lineamientos, y por eso lo que hemos procurado hacer es servir de enlace y dar apoyo a los países en proceso de desarrollo, hasta buscar, como se logró, una posición completamente unificada que se plasma en el programa de acción, que tienen ustedes ya en su poder.

Repito: la mayor parte de los países en desarrollo va a enfrentarse, ya se enfrenta, a situaciones verdaderamente angustiosas que seguramente los orillarán a disminuir sus tasas de desarrollo o a incurrir en endeudamientos que a la postre les resultarán excesivamente costosos.

Esta, afortunadamente, no es la situación de México. Quizás, en todo este panorama pesimista, nuestro país ocupe una situación privilegiada. Ustedes están bien conscientes de que nuestra tasa de desarrollo es alta; tenemos algún problema de inflación, pero decididamente menor al que aqueja a la mayor parte de los países en desarrollo y aun a algunos industrializados. El futuro cercano de México tampoco está en riesgo, y es de esperar que podamos sostener altas tasas de crecimiento y seguir combatiendo nuestro problema central que es el desempleo.

Entonces, esto que les digo pone claramente de manifiesto que nuestra función acá no era la de defender un interés particular de México, puesto que nuestro país, repito, afortunadamente, no se encuentra en esa situación general de angustia, sino más bien la de contribuir

a que se resuelvan problemas de alcance más general que, al resolverse, ayuden a todos los países en desarrollo y al nuestro propio.

Es decir, seguimos acá los lineamientos establecidos por el Presidente López Portillo en cuanto a presentar soluciones que busquen el consenso y que ayuden a resolver problemas que ya se nos están haciendo viejos y que ahora revisten una muy particular urgencia.

Los acuerdos a los que se ha llegado en esta reunión pudiéramos decir que significan ya un avance parcial y, en cierto sentido, son resultado de las posiciones de los países en desarrollo. Estamos lejos de haber ganado todo; pero sí ya hay avances que parecen van en la dirección correcta, si bien algunos son tibios, otros son incompletos y en algunos campos no se logró lo que se planteaba, o por lo menos no se logró ahora mismo.

Entre los logros creo que está uno de cierta significación: el hecho de que el Banco Mundial no sólo haya aceptado sino haya indicado que ampliará los préstamos por programa y que otorgará recursos adicionales, una vez que se lo permita el incremento solicitado en su capital.

Esto significa o representa por lo menos un cambio sustantivo, por el cual habían venido luchando los países en desarrollo hace más de 20 años. Esto es, que en lugar de que se les preste contra proyectos, que se evalúan uno por uno, se den créditos mucho más flexibles por programa, donde se atiendan en conjunto las prioridades de cada país.

Y del mismo modo, del lado del Fondo Monetario Internacional, se ampliará el plazo de la facilidad ampliada, de 8 a 10 años, lo cual ya es un logro significativo, aunque no se alcanzó lo mismo en materia, por lo menos ahora, de reducir la condicionalidad, aunque se ofreció, en este último terreno, que se revisarían las reglas y se buscaría hacerlas más flexibles. Y también parece ser que se buscarán los medios para establecer una cuenta de subsidio en las facilidades suplementarias, mediante la cual se podrán abatir las tasas de interés y favorecer a países que se encuentren frente a problemas especiales.

De otra parte, se amplía la facilidad de financiamiento compensatorio —más bien, esto se confirmó porque ya estaba anunciado—; la ampliación del 75 al 100% de los giros en la facilidad de financiamiento compensatorio, con la posibilidad de hacerlos todos de golpe en un año, e incluir, según la conveniencia de los países, algunos renglones como aquellos de turismo y remesas de trabajadores. Esto se confirmó.

Y por último, según manifestación de algunos países desarrollados, buscarán ampliar, en alguna medida, la ayuda oficial para el desarrollo.

En definitiva, esto configura una serie de avances que podríamos calificarlos de positivos, si bien son en sí mismos limitados, y sólo queda la esperanza de que en las sucesivas reuniones al "Bosquejo de Programa de Acción" de los países en desarrollo se le dé una consideración más amplia y se vaya enriqueciendo con nuevas medidas que se adopten

y que cubran esos tres grandes terrenos en los que el Grupo de los 24 y el Grupo de los 77 insistieron tanto: la transferencia de recursos reales, la adopción de medidas que del lado financiero auxilien a la expansión del comercio, y el financiamiento tanto de balanza de pagos como para fines de desarrollo.

Estos eran en esencia, señores, los comentarios que yo deseaba hacerles y que un poco reflejan, en mi opinión, el balance de esta reunión visto desde el ángulo de los países en desarrollo.

—*Pregunta:* En cuanto a la cuenta de sustitución, ¿cuál fue el balance una vez que se aprobó el estudio...?

—*Respuesta:* En la cuenta de sustitución no hubo un acuerdo definitivo. Lo único en que se convino es en que se siguiese estudiando la cuenta de sustitución. Y nosotros añadimos que se debe estudiar en su impacto en los países en desarrollo; que no se debe restringir a una sola alternativa, sino a varias alternativas, para poder escoger aquella que resulte más apta para nuestros países.

—*Pregunta:* ¿Y cuál fue el clima de aceptación de buscar nuevas alternativas?

—*Respuesta:* Se presentaron muchas dudas, tanto de parte de países industrializados como de economías en desarrollo, sobre el manejo preciso de esta cuenta de sustitución. Hay varias incógnitas que sólo podrán irse despejando con el tiempo y que dependen no sólo de que se hagan más estudios, sino también de que los países principalmente afectados aclaren sus posiciones. Una de ellas es la cuantía, aunque sea voluntaria, de lo que se va a sustituir. Mientras no se aclare la cuantía, es muy difícil poder precisar el impacto que esto pudiese tener en los mercados financieros de capitales, tanto desde el punto de vista de que algunos mercados tendrían una menor disponibilidad de recursos y otros una mayor disponibilidad, cuanto porque en algunos casos la menor disponibilidad de recursos pudiera empujar hacia arriba las tasas de interés. Segundo: todavía no está claro cuál sería la tasa de interés que cubrirían los títulos expresados en derechos especiales de giro. Y esto es importante desde el punto de vista del manejo de las reservas de todos los países, pero en especial de los países en desarrollo.

Los países en desarrollo, sus disponibilidades en divisas, las colocan a una determinada tasa de interés y escogen aquellas divisas o aquellas tasas de interés que más les convienen.

Si se ponen esas reservas o parte de las mismas en títulos denominados en derechos especiales de giro, no se sabe cuál será su rendimiento —hasta este momento no se ha precisado—, ni se sabe cuál es su negociabilidad, su posibilidad de manejar y de transferir reservas de una a otra divisa; o su negociabilidad, en el sentido de que cuando se requiera se pueda transformar y puedan hacerse pagos con la misma.

Y de la misma manera, no está claro quién le va a dar sostenimiento en cuanto a mantener su valor. Por ejemplo, si ahora uno tiene parte de sus reservas en dólares, pues recibe una tasa de interés más elevada que compensa el riesgo cambiario de tener dólares; en cambio, si pone uno sus divisas en francos suizos, la tasa de interés es substancialmente más baja, pero el riesgo cambiario pues a la mejor se convierte en virtud cambiaria, es decir, que se revalúa el marco suizo.

Pero en el caso de estos títulos denominados en derechos especiales de giro, el Fondo Monetario no dispone de recursos para darle apoyo y sostener su valor. Entonces, pues, alguien lo tiene que sostener.

Ahora, la propuesta, tal como está, es que todos los países compartan ese costo para sostener el valor de esos títulos. Bueno, a nosotros nos parece que eso es un tanto inequitativo, puesto que si México tiene una deuda, él corre el riesgo cambiario de que la deuda se acreciente por revaluación de esa moneda. Y si en este caso de lo que se trata son de dólares de los Estados Unidos, pues es difícil que los países en desarrollo puedan justificar el cubrir parte de ese riesgo cambiario, excepto que esto se tome como una contribución global a mejorar y equilibrar los mercados monetarios. Pero sí tendría un costo.

—*Pregunta:* O sea que, en principio, a México le convendría la propuesta de que los dólares depositados se invirtieran en valores a largo plazo.

—*Respuesta:* Ese es el problema, porque estos títulos denominados en derechos especiales de giro tendrían como respaldo valores emitidos por la Tesorería de los Estados Unidos en dólares; si el dólar se devalúa, entonces ese respaldo de estos títulos se disminuye.

¿Quién va a asegurar que este valor no se altere en derechos especiales de giro? Ese es el problema. Si lo asegura el gobierno de los Estados Unidos, éste tiene que cubrir ese costo cambiario y aumentar el respaldo.

Pero lo que se ha propuesto es que sean todos los países, con alguna fórmula todavía vaga, pero que se dice que sea equitativa, que contribuyan al sostenimiento del valor de esos títulos.

—*Pregunta:* En el comunicado se menciona la necesidad de encontrar nuevos mecanismos para financiar las importaciones de capital. ¿Qué destino le ve usted a ese fondo?

—*Respuesta:* Nosotros creemos que, a diferencia de algunos de los enfoques de países industrializados, que dividen artificialmente el financiamiento de balanza de pagos del financiamiento del desarrollo, el financiamiento que requiere un país no se puede dividir en compartimentos estancos, sino que forma un todo, y que es inútil recibir un financiamiento parcializado con un propósito o el otro, sino que se requiere de los dos tipos de financiamiento. Y en el caso de los bienes de capital, se

requieren por razones mucho más fundamentales, que son las de favorecer el proceso de formación de capital en los países en desarrollo y, al propio tiempo, tratar de intensificar las corrientes en sentido sur-norte —las corrientes de comercio.

Entonces, contra la tesis de que una cosa es el financiamiento de balanza de pagos, como si se pudiera distinguir en ese financiamiento cuál es el origen de las transacciones, nosotros creemos que el financiamiento de balanza de pagos y el financiamiento para el desarrollo forman una unidad y que una y otra cosa deben estar perfectamente armonizadas y complementadas. De otra suerte, caeríamos sencillamente en programas que restringen la actividad económica pero que no abren la posibilidad de que nuestros países puedan ir resolviendo problemas estructurales de carácter esencial.

—*Pregunta:* ¿Cómo ve usted la conformación del futuro de eso?

—*Respuesta:* Todas estas ideas a la larga son aceptadas, todas.

—*Reportero:* Porque, de hecho, está aceptado.

—*Respuesta:* Por ejemplo, sobre todo los países latinoamericanos, siempre estuvieron apoyando la idea de que los problemas económicos no se pueden resolver manejando exclusivamente el lado de la demanda. Durante más de 20 años sostuvieron esa tesis, en el Fondo Monetario y en otros foros. Nunca se aceptó esa tesis; pero hoy, en el discurso del señor De Larosière, se habla explícitamente de problemas estructurales y de la necesidad de ver el lado de la oferta complementariamente al lado de la demanda.

Todas estas ideas, por ser correctas, a la postre ganan aceptación. Lo que no se sabe con precisión es cuándo los países industrializados se convenzan de las mismas. Y lo mismo ocurrió con la idea del Mercado Común y con la idea de la planificación del desarrollo.

—*Pregunta:* ¿Cómo afectaría a los países miembros del Grupo de los 24 y a nuestro país la desaparición de la Asociación Internacional de Fomento, de ser esto aprobado por el Congreso de los Estados Unidos?

—*Respuesta:* Creo que afectaría a algunos países en desarrollo, fundamentalmente a algunos países asiáticos y africanos, en forma muy desfavorable, porque ésta es una institución dependiente del Banco Mundial que da créditos a muy largo plazo y a tasas de interés concesionales, y en algunos casos hasta donaciones. Los afectaría muy desfavorablemente; es uno de los pocos esquemas que están vigentes para atender lo que en esta reunión se ha calificado como de extrema pobreza.

—*Pregunta:* En esta reunión se ha hablado con mucha insistencia y preocupación sobre los problemas energéticos, tanto el señor De Larosière como el señor MacNamara y el propio Ministro del Tesoro de los Estados Unidos, además de la conversación que usted tuvo directamente

con el señor De Larosière. Y la pregunta es: ¿cómo encaja esta preocupación o este interés por el fondo de los problemas de la energía en relación con el programa que ha propuesto el Presidente López Portillo, de un uso racional de energéticos?

—*Respuesta:* Nosotros pensamos que el planteamiento que ha hecho el Presidente López Portillo es muy constructivo y sensato, porque tenemos que partir de un hecho: los recursos energéticos —me refiero a los recursos petroleros— no son ilimitados y todas las proyecciones disponibles indican que estos recursos se harán crecientemente escasos aun manteniendo ritmos relativamente elevados en cuanto a nuevos descubrimientos o nuevos cálculos sobre reservas probadas, en todo el mundo.

Entonces, estamos frente al hecho de que hay un recurso que es escaso, cuya disponibilidad no se puede aumentar a voluntad y que con el desarrollo económico del mundo tenderá a hacerse más escaso. De otro lado, es palmariamente evidente que es un recurso que se desperdicia utilizándolo masivamente como combustible. Si simplemente se racionalizaran un poco los sistemas de transporte, se tendría un ahorro muy considerable en esta materia tan esencial, que debe dedicarse sobre todo a la fabricación de petroquímicos, mucho más importantes desde todo punto de vista, que al uso del petróleo como combustible.

Tenemos entonces, en consecuencia, un divorcio central: un recurso limitado, necesidades crecientes de todos los países industrializados o en proceso de industrialización y un patrón de consumo dispendioso e ineficaz.

Ahora, ¿cómo se puede atender este problema sin que cause más trastornos al mundo? Pues sólo llegando, de común acuerdo, a fijar lineamientos y programas que nos comprometan a todos a usar mejor ese recurso, a no dilapidarlo y a tratar de que sus efectos económicos desfavorables se reduzcan o minimicen.

Un caso especial que señaló el Presidente de México es el imperativo de ayudar a los países de menor desarrollo relativo no productores de petróleo, al financiamiento de sus necesidades de petróleo, porque son estos países los que más vienen sufriendo por esta razón y por otras muchas: con la inflación internacional, con el deterioro de los términos de intercambio, con el hecho mismo de que las corrientes de comercio hacia el exterior se les están debilitando.

—*Pregunta:* Y como complemento, ¿cuáles son los puntos de coincidencia entre esta gran preocupación que se manifiesta aquí y el programa del Presidente López Portillo?

—*Respuesta:* Estamos trabajando en la misma línea, esto es: aquí estamos tratando de buscar soluciones que no sólo sirvan a nuestro país, sino contribuyan a resolver un problema de alcance mucho más general.

—*Pregunta:* ¿En qué medida México podría ayudar, una vez que tuvie-

ra ingresos elevados por captación de divisas provenientes de excedentes petroleros, concretamente a estos países?

—*Respuesta:* El Presidente López Portillo, al afirmar la conveniencia de que se estableciera uno o varios fondos para ayudar a estos países a resolver sus problemas, está estableciendo el compromiso de que, cuando haya una respuesta general y amplia de la comunidad internacional, México desde luego participaría, como ya viene participando, en varios esquemas de apoyo a los países de menor desarrollo relativo.

—*Pregunta:* Al llegar al decenio de 1980, ¿usted siente que el proceso de recesión, con inflación y graves problemas de las economías altamente industrializadas, será posible llevar a cabo planes de apoyo y de ayuda a países en desarrollo, de forma tal que el desequilibrio internacional se reduzca?

—*Respuesta:* Es muy claro que en la medida en que los países industrializados subsistan estos problemas, que tengan una inflación elevada y que por esta razón entre en fases recesivas, esto hace más difícil que puedan ellos atender con generosidad a los países en proceso de desarrollo. Desde luego; y en esto han sido muy explícitos sobre todo algunos representantes de países industrializados. Pero de otra parte, los problemas que están encarando los países en desarrollo son de tal manera urgentes, que a riesgo de causar trastornos muy serios en ellos, con repercusiones igualmente serias en todo el mundo, se les debe atender. Si no se les atiende, todos tendremos que cubrir las consecuencias de no haber previsto esas necesidades.

—*Pregunta:* Yo quiero insistir algo sobre el petróleo. No conozco a fondo la tesis del Presidente porque no la he leído y, entonces, desconozco este pronunciamiento, pero insisto en que México, siendo un país en desarrollo —claro, no con la industria que tienen los demás países en desarrollo, sobre todo los países productores de petróleo—, no está en una situación crítica; sin embargo, cuando tenga estos ingresos y esté comprometido a transferir recursos a estos países que los requieren, ¿en qué medida México tendrá que reprogramar sus inversiones, puesto que estaba previsto que se canalizarían hasta ciertos sectores de producción en el país, de bienes de capital o qué se yo? Digo, ¿no se buscará una reestructuración del programa?

—*Respuesta:* Mire usted, para ponerle un ejemplo: el compromiso de los países industrializados de ayuda a los países en desarrollo, que se fijaba en 0.7, o sea menos del 1%, no se ha cumplido, salvo una o dos excepciones. Este ofrecimiento ha quedado por debajo. Pero si usted toma los datos de la ayuda que están dando algunos países de la OPEP, verá que algunos de ellos están dando hasta diez veces el 0.7%, y hay varios que están dando el 3%. Son países en desarrollo, son países que tienen problemas.

En el caso de lo que México pudiera contribuir, pues no van a ser cantidades masivas, cantidades muy elevadas. Sí van a significar algún sacrificio para el pueblo de México; pero este sacrificio sería un sacrificio relativamente pequeño y bien justificado, para poder contribuir a tener un mundo más ordenado, más equitativo y que asegure mejor las relaciones internacionales y el crecimiento progresivo de la economía internacional. O sea que este pequeño sacrificio, en más de un sentido, revertiría en favor de quienes contribuyan al esfuerzo, ya sea a través de un aumento en el comercio y de relaciones económicas mucho más estables.

18. *Entrevista concedida por el C. licenciado David Ibarra Muñoz, Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y Presidente del Grupo de los 24, a la televisión yugoslava. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979.*

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): Señor, ¿es verdad que ustedes y otros países en desarrollo prefieren acudir a los bancos comerciales en lugar de hacerlo al Fondo Monetario Internacional?

—*Respuesta*: La situación no podría establecerse en esos términos. Quizás convendría hablar de países que tienen acceso y países que no tienen acceso a los mercados privados de capitales. Quienes no tienen acceso se encuentran en muy serias dificultades porque no pueden recurrir o sólo pueden recurrir en escala muy moderada a los bancos comerciales. Quienes tienen acceso a esos mercados generalmente no recurren al Fondo Monetario Internacional por cuanto que éste exige una serie de condiciones muy restrictivas, sobre todo en los tramos altos de crédito; y, en cambio, ofrece como créditos cantidades relativamente pequeñas que, con frecuencia, no sirven, por su escasa cuantía, para resolver los problemas de balanza de pagos.

Esta es la situación. Algunos países, los más pobres, no tienen acceso ni a uno ni a otro, y los que sí tienen acceso no recurren, con frecuencia, por la alta condicionalidad, los trámites prolongados, en ocasiones, que exige el Fondo Monetario Internacional.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Los bancos comerciales no ponen ninguna condición en absoluto?

—*Respuesta*: La clase de condiciones que pone el Fondo Monetario Internacional no es usual que la pongan los bancos privados, es decir, condiciones generales en materia de política económica.

—*Pregunta*: ¿Por qué está usted preocupado, teniendo acceso al capital privado, acerca de la condicionalidad de los créditos del Fondo Monetario Internacional?

—*Respuesta*: Mi país está en estos momentos en una situación de pros-

peridad. Tenemos, quizás, el acceso más amplio a los mercados financieros de todo el mundo.

No es ese el problema, no estamos defendiendo el interés de México. El problema que se nos plantea son dificultades muy graves que aquejan a la gran mayoría de los países en desarrollo y que pueden originar muy serias tensiones en todo el mundo. Es precisamente esto, servir de enlace entre países en desarrollo y países industrializados, lo que nos preocupa.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Cuáles son estas condiciones que usted critica?

—*Respuesta*: Son condiciones que pueden significar a un país el abandono de programas estratégicos de inversión; pueden significar el acentuar, por lo menos transitoriamente, los problemas de empleo, o que pueden significar, por ejemplo, restricciones crediticias o restricciones en su gasto público, no sólo altamente impopulares en muchos casos, sino que no responden a necesidades sentidas por esos países.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): Así pues, ¿está usted diciendo que estas condiciones pueden tener efectos políticos?

—*Respuesta*: Seguramente, tienen un efecto no sólo económico sino también político.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Como cuál?

—*Respuesta*: Si a un país en desarrollo con alto nivel de desempleo o subempleo, con grandes necesidades de inversión en infraestructura, se le exige en estas circunstancias, cuando, además, decrece su comercio mundial —y ésta es otra causa de depresión: restringir dramáticamente su crédito interno y su presupuesto—, muchas veces lo que se exige es el suicidio político de un gobierno.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Podría usted darnos algunos ejemplos?

—*Respuesta*: Los países que han entrado en esta suerte de problemas son muy numerosos, no quisiera yo mencionar a ninguno en particular; pero un breve análisis de los gobiernos que por estas causas han sufrido problemas políticos muy serios nos indicaría que son numerosos.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Tiene usted una opinión acerca del por qué el Fondo Monetario Internacional pone estas condiciones que conllevan efectos políticos?

—*Respuesta*: Creo que en esto hay dos objetivos contrapuestos: un primer objetivo, que todos compartimos, es que el Fondo Monetario Internacional, a través de sus mecanismos, debe cumplir con la meta de ordenar el sistema monetario internacional y, en ese sentido, debe establecer condiciones mínimas que respeten todos.

Ese es un primer objetivo, pero hay otro: nosotros pensamos que el ordenamiento del sistema monetario internacional debe ser respaldado por todos, por países acreedores y por países deudores, y que las mismas condiciones se deben fijar a unos y a otros. Y esto ha sido, hasta ahora, asimétrico: sólo se ha aplicado en unos casos y no en otros.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Es posible un cambio dentro del Fondo Monetario Internacional?

—*Respuesta*: Permítame terminar de contestar su pregunta anterior.

Hay un objetivo que todos compartimos, siempre que las condiciones establecidas por el Fondo Monetario Internacional y el proceso de ajuste, sean simétricos, se apliquen a todos.

De otra parte, están los objetivos de desarrollo de los países, y desafortunadamente a veces esos objetivos están encontrados. Los países pueden aspirar a crecer más rápido de lo que permitirían las normas del Fondo Monetario Internacional, por razones económicas y políticas. Es aquí donde hay que buscar la conciliación, y es por eso que el Grupo de los 24 y el Grupo de los 77 proponen reducir, flexibilizar, las condiciones de los préstamos, para que, sin olvidar la necesidad de que el Fondo induzca un sistema monetario mundial más ordenado, haya la suficiente latitud de acción a los países en desarrollo para ajustar sus políticas nacionales a esos objetivos de ordenamiento internacional.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Cree usted que los objetivos del Fondo Monetario Internacional son reflejo de los miembros más poderosos del propio Fondo?

—*Respuesta*: Desde luego.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): ¿Y siente usted que la participación de los países en desarrollo en las negociaciones se ha minimizado?

—*Respuesta*: No se trata de sentirlo, eso ha sido un hecho tradicional que la participación de los países en desarrollo en el nuevo ordenamiento de la economía internacional ha sido, en el mejor de los casos, marginada.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): Pero bajo diferentes condiciones y mayor flexibilidad, ¿no existe el peligro de que la influencia política irrumpa en el Fondo Monetario Internacional, siendo este organismo una entidad no política?

—*Respuesta*: ¿Usted cree? Usted acaba de mencionar que hay influencia de los países industriales más poderosos en el Fondo Monetario. ¿No lo ha aceptado usted? Usted lo ha aceptado, y si eso es así, ¿hay influencia política? ¡Hay influencia política! Prevalcen unos puntos de vista y no otros puntos de vista.

Lo que buscamos es que prevalezcan puntos de vista que sean más armónicos y que todos participen.

—*Pregunta* (traducción del inglés al español): Pero usted estaba diciendo que, en ciertas condiciones, el Fondo Monetario Internacional podría causar efectos políticos. Entonces, ¿cómo va a operar? ¿Quién va a decidir qué efectos políticos son favorables o no?

—*Respuesta*: Creo que no se trata de determinar si los efectos políticos van a ser favorables o desfavorables, sino de flexibilizar las condiciones para que sirvan mejor a los propósitos de los países en desarrollo.

Vea usted, ¿cuál es la situación ahora? Le plantearía la cosa en una pregunta: ¿cómo se explica que habiendo países en desarrollo que no tienen acceso a los mercados privados de capitales, no acudan al Fondo Monetario cuando éste tiene disponibilidades que son muy elevadas —bastantes miles de millones de dólares o bastantes miles de millones de derechos especiales de giro—? Y esos países requieren de recursos para sostener ritmos de crecimiento económico compatibles con sus necesidades internas, compatibles con las necesidades de dar empleo, compatibles con la necesidad de ir resolviendo atrasos, a veces dramáticos, en los niveles de vida. Y no ocuden al Fondo Monetario Internacional.

Bueno, ahí hay un problema. Y la explicación del problema está en que la condicionalidad es a veces tan restrictiva que significa el suicidio político de un gobierno.

19. *Discurso pronunciado por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, ante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 21 de octubre de 1979.*

Señores Gobernadores de los Estados,
Señor Presidente Municipal de Mazatlán,
Señores Secretarios de Estado,
Señores Tesoreros de los Estados,
Señoras y señores:

El federalismo, como forma de gobierno, propugna una plena cohesión y armonía entre las entidades que lo integran. Fortalecerlo, es tarea prioritaria de la actual estrategia de desarrollo. Sólo de esta manera será posible acceder a nuevos estadios de progreso y bienestar, que garanticen, a todos los mexicanos, mejores niveles de vida y de trabajo, dentro de un marco de libertad con justicia social.

Vigorizar al federalismo significa consolidar la autonomía económica de los miembros del Pacto Federal. De ahí la necesidad de continuar, programada y sistemáticamente, con el impulso a las actividades productivas en el interior del país.

Esta reunión es reflejo del vivo interés que tienen los gobiernos estatal, municipal y federal, por articular, cada vez mejor, la forma de organización política que nos hemos dado los mexicanos.

La presencia del señor Presidente de la República da especial realce a esta Décima Segunda Reunión Nacional de Tesoreros Estatales y Funcionarios de la Secretaría de Hacienda o Primera Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, conforme a la nueva Ley de Coordinación Fiscal, con la que culmina una fructífera etapa y se inicia otra, en las relaciones fiscales entre los tres niveles de gobierno.

La concurrencia de los señores gobernadores y la activa participación de los tesoreros de las entidades federativas y funcionarios de la Secretaría de Hacienda en los programas conjuntos hacendarios y financieros, hacen anticipar que la nueva etapa, que hoy se inicia, alcanzará también metas y logros importantes.

Cabe recordar, aquí, que los primeros trabajos, iniciados desde 1972, recibieron decidido impulso del presidente López Portillo, durante su gestión como Secretario de Hacienda y Crédito Público. Fue ese interés, que ahora durante su mandato aborda nuevas perspectivas, lo que permitió cumplir el objetivo fundamental de esa primera etapa: modernizar y dar nueva forma jurídica a las relaciones fiscales y financieras entre municipios, entidades federativas y Federación, en consonancia con un país en pleno proceso de ascenso y cambio.

La estrategia de desarrollo, donde se reordenan los esfuerzos para mejorar y transformar el país, dispone de un importantísimo instrumento en la nueva Ley de Coordinación Fiscal, aprobada por el Honorable Congreso de la Unión en 1978. A su amparo, se ampliarán los puntos de apoyo de nuestro sistema federal, a la par que se sientan las bases para revitalizar las relaciones entre los tres niveles de gobierno, como un paso más en la tarea de alcanzar los grandes objetivos nacionales.

Dicha estrategia se sustenta en las reformas Administrativa, Política y Económica. "Nuestro programa es hoy el mismo que el primer día —reiteró el Jefe del Ejecutivo—: Alianza para la Producción y no complicidad para la injusticia."

En los planes nacionales que integran el Programa de Gobierno se contempla, como uno de los objetivos prioritarios, el desarrollo económico regional. De ahí la importancia que se ha dado al Plan Nacional de Desarrollo Urbano y a los programas encaminados a buscar una mejor distribución geográfica de la población y las fuentes de trabajo.

Hay que insistir, descentralizar actividades e impulsar con prelación aquellas que sean necesarias para consolidar el progreso de la provincia, no constituye un mero refinamiento de la política económica nacional. Por el contrario, forma e integra uno de los núcleos básicos de decisión, sin el cual no sería posible superar los obstáculos que se oponen al crecimiento y al logro de un mejor reparto de los frutos del desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo Urbano, la nueva Ley de Coordinación Fiscal y los programas de las entidades federativas, persiguen todos un propósito común: acelerar el desenvolvimiento del interior del país, buscar el patrón óptimo de localización e integración de inversiones, como parte orgánica de la estrategia del desarrollo nacional.

Esto es, se quiere que el crecimiento de la provincia deje de ser subproducto de políticas económicas de carácter global o sectorial, que omiten considerar, en forma explícita, los costos de la concentración excesiva o el desperdicio asociado al abandono de recursos de un alto potencial productivo.

No es casual que las principales orientaciones del Programa de Gobierno estén, precisamente, encaminadas a transformar la geografía económica del país.

En materia agropecuaria, se desea no sólo alcanzar grados aceptables de autosuficiencia alimentaria, sino también, paralelamente, integrar actividades de esa naturaleza con las de índole industrial y comercial. El fin último es ofrecer al campesino mexicano oportunidades multiplicadas de empleo e ingreso, en sus propios lugares de origen.

Integrar una estructura industrial eficiente es requisito esencial para lograr la seguridad y estabilidad del desenvolvimiento social y económico, en el mediano y largo plazos. Eso explica el impulso a la fabricación interna de bienes de capital, la petroquímica, la pequeña y mediana industria, así como a la formación de complejos minerometalúrgicos. Alcanzar esa estructura eficiente depende, en alto grado, de que se elijan las localizaciones más apropiadas, tanto desde el punto de vista nacional como del vinculado a la integración de polos de desarrollo en la provincia.

Más evidente aún es el caso de los recursos energéticos. Aquí, su localización es factor determinante de asignación geográfica de inversiones. Ese mismo hecho, ha creado las fuerzas necesarias para dar un impulso transformador insospechado, a algunas de las zonas de menor desarrollo relativo en el país, a la par que se ha convertido en pivote del conjunto de la economía.

Es cierto que esa expansión inusitada, en el Sureste por ejemplo, ha creado tensiones de muy diversa índole. Los gobiernos de las entidades federativas involucrados ven cómo sus necesidades de gasto se multiplican, para ensanchar una infraestructura de obras y servicios, que rápidamente queda obsoleta, mientras se intensifican las presiones inflacionarias y reciben la migración de trabajadores en busca de empleo. Con todo, son problemas asociados al auge y no al estancamiento, aunque requieran, ciertamente, del más decidido apoyo de la Federación.

Descentralizar el aparato productivo multiplica las posibilidades del turismo y de nuestro comercio de exportación. Ambas actividades son centrales a una estrategia que persigue perfeccionar la autonomía financiera del país: elevar la eficiencia de la planta industrial y emprender la producción selectiva de bienes de capital que frecuentemente exigen de escalas superiores al tamaño del mercado interno.

Por su parte, el desarrollo de la franja fronteriza norte debe dejarse de ver como apéndice y mercado de las manufacturas del centro; la nueva concepción pretende promover el establecimiento de empresas industriales en esa zona que, aparte de exportar, usen los mercados internos para propiciar, ahí mayor competencia. Sólo de ese modo, sin privilegios, creando vínculos que claramente sirvan a la frontera, se evitará su gradual desarticulación con la economía nacional.

A ello se añade otra razón, la de arraigar brazos y cerebros en el territorio nacional.

De igual forma, conviene tener presente que el escaso progreso de algunas entidades federativas, así como de las zonas rezagadas, no debe soslayarse por más tiempo. Ahí se necesita de la concentración de es-

fuerzos de todos, en programas solidarios, que hagan cierto el propósito esencial de toda asociación federalista: soberanía política con desarrollo autónomo y equitativo.

Todo lo anterior manifiesta el enorme peso que la administración del presidente López Portillo da al ordenamiento regional de la economía. Y no podría ser de otra manera, cuando se trata de revertir poderosas fuerzas, que tienden a concentrar y se oponen a un asentamiento más racional de la población y las actividades económicas; cuando se trata de corregir gradualmente problemas y distorsiones, acumulados en el transcurso de muchas décadas; cuando se trata de cambiar el patrón mismo de desarrollo concentrador.

En todo ello hay obstáculos y tendrán que sufrirse dilaciones. Por sus altos costos, no se puede recurrir al traslado masivo de fábricas e instalaciones como medio de propiciar la descentralización económica. Esta tomará cuerpo en el tiempo, al modificarse el destino de los recursos públicos y privados, hasta formar nuevos centros de gravitación económica.

Tampoco podrían resolverse de golpe, al momento, las astringencias presupuestarias de un nivel de gobierno, transfiriéndole simplemente recursos de los otros. Las finanzas de muchos municipios y entidades federativas, a pesar del auge económico más o menos generalizado, enfrentan serios estrangulamientos financieros. La propia Federación apenas inicia el saneamiento de sus finanzas, mientras surgen, al igual que en las entidades federativas, apremiantes exigencias de gasto derivadas del crecimiento económico.

Por fortuna, el gasto federal tiene una magnitud geográfica que puede alterarse, aunque sea gradualmente. Otro tanto cabe afirmar del cambio en los criterios para reubicar la inversión privada. Además de ello, ya están en marcha medidas que liberen recursos en beneficio de la provincia, como lo demuestran desde los programas de desconcentración administrativa y de vivienda, hasta el otorgamiento de fuertes diferenciales de precios en energéticos, a las empresas localizadas en las zonas declaradas de desarrollo prioritario.

Los nuevos incentivos fiscales a la industria y el actual régimen que beneficia al turismo, tienen también el deliberado propósito de descentralizar actividades. Este criterio se une, con igual jerarquía, a los de propiciar el empleo o dar trato especial a ramas manufactureras de carácter estratégico.

Se busca, en definitiva, que la provincia sea asiento de industrias previstas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo Industrial, que complementen, articulen e integren, el perfil productivo del país y no simplemente transferir producciones de importancia marginal.

Puesto en otros términos, los planteamientos de orden general se complementan con disposiciones y medidas específicas, que ya contribuyen al cambio deseado en la fisonomía económica nacional. En el campo

de las haciendas públicas dicho proceso ya está en marcha y persigue los objetivos de: perfeccionar la política impositiva en los tres niveles de gobierno; crear un sistema más equitativo de participaciones entre Federación, estados y municipios; mejorar condiciones de acceso al crédito de gobiernos estatales; y avanzar en la coordinación técnica en materia hacendaria y financiera.

En cuanto al perfeccionamiento de la política impositiva, el Honorable Congreso de la Unión aprobó, en 1978, una reforma fiscal que se inserta en un proceso permanente para modernizar y actualizar el sistema tributario nacional, mediante el concurso activo de las entidades federativas y con miras a lograr varios objetivos importantes:

Primero, elevar la capacidad de respuesta del sistema impositivo para participar en los incrementos del ingreso nacional, a fin de contribuir al saneamiento de las finanzas públicas, sin elevar los coeficientes de carga tributaria.

Segundo, introducir nuevos elementos de equidad en la distribución de la carga impositiva y en la de los ingresos recaudados entre los tres niveles de gobierno.

Tercero, simplificar el modelo tributario y mejorar los mecanismos de coordinación, información y control.

Así, en materia del Impuesto sobre la Renta, se afinó y amplió el objeto del gravamen, para combatir la evasión y elusión fiscales; se elevaron las tasas en los regímenes tributarios especiales; se introdujeron importantes desgravaciones en beneficio de los trabajadores y causantes de ingresos bajos; se perfeccionó el sistema de acumulación y se estableció la norma de que el causante informe a petición de las autoridades, sobre cualquier excedente entre el gasto y los ingresos declarados, en determinado ejercicio.

En lo que hace a los gravámenes indirectos, se está en proceso de sustituir al Impuesto sobre Ingresos Mercantiles por el Impuesto al Valor Agregado. Las razones que aconsejaron llevar adelante el cambio son significativas.

En primer término, el principio de la justicia impositiva aconseja descartar un tributo que cumplió con los objetivos para los que fue creado, y que en la actualidad grava con mayor peso, discriminatoriamente, a la pequeña y mediana empresas, a los productos de consumo generalizado y, por estos motivos, distorsiona el sistema de precios, propiciando la concentración económica.

En segundo lugar, conviene eliminar el efecto en cascada del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que es fuente permanente de presiones inflacionarias. Mucho se ha hablado del impacto en los precios al implantarse el Impuesto al Valor Agregado. Ese impacto, de existir, la circunscribiría al período inicial de su vigencia y sería atribuible a la especulación o a la ignorancia del causante sobre la verdadera naturaleza del nuevo gravamen.

Esto es así porque se ha elegido una tasa que es inferior a su equivalente en el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; porque se dará tratamiento especial al problema de los inventarios; porque buena parte de los bienes de consumo popular estarán exentos, como los productos agrícolas y ganaderos y la construcción de vivienda, entre otros; porque, como se dijo, los bienes de consumo popular, los esenciales, tendrán un gravamen menor al que cubren en la actualidad; y porque se ajustarán a la baja, las tarifas de los productos sujetos a impuestos especiales (tabaco, cerveza, refrescos, electricidad, entre otros), para que la introducción del Impuesto al Valor Agregado no afecte a los consumidores.

Habrà, es cierto, algunas actividades —servicios, principalmente— donde se pague un impuesto comparativamente más alto, pero su peso en la estructura de la demanda del grueso de la población es limitado e inferior al de los artículos que sufrirán una desgravación parcial.

El sistema de autocontrol en que descansa el Impuesto al Valor Agregado, constituye una pieza de primerísima importancia para cancelar la evasión masiva de impuestos y perfeccionar los tributos sobre el ingreso de las personas físicas y morales. De ello depende no sólo la posibilidad de recaudar ingresos fiscales, en proporción apropiada al producto nacional, sino la posibilidad misma de que el régimen tributario contribuya a corregir las desigualdades distributivas y a evitar distorsiones en los precios.

Por último, el Impuesto al Valor Agregado es uno de los soportes fundamentales para reestructurar, con equidad, el sistema de participaciones entre Federación, estados y municipios, así como para articular con mayor facilidad políticas tributarias entre esos niveles de gobierno.

Los trabajos emprendidos conjuntamente por los representantes de las entidades federativas y los funcionarios de la Secretaría de Hacienda han sido relevantes en el proceso de concebir e instrumentar la reforma impositiva. Uno de los últimos avances se plasma ya en el proyecto de reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En él se precisa la forma de operar el nuevo gravamen; su administración estará en manos de los gobiernos estatales, tanto por cumplir así uno de los objetivos de la descentralización, cuanto por la capacidad y madurez de los órganos tributarios de estos últimos.

Todos los trabajos conjuntos que se han mencionado descansan en la nueva Ley de Coordinación Fiscal, que ya prueba ser un eficaz instrumento articulador de las acciones y programas hacendarios.

Su propósito primario es armonizar las políticas impositivas en torno a los objetivos prioritarios del Programa de Gobierno. Algunos de los logros se concretan ya en beneficio del causante y de los costos administrativos, en suprimir gravámenes duplicatorios y en la simplificación de los mismos. A título ilustrativo, baste señalar que el Impuesto al Valor Agregado, significará abrogar 18 impuestos federales y muchos otros decretados por las entidades federativas.

No agota ahí sus posibilidades la Ley de Coordinación Fiscal. También persigue el propósito central de hacer participar y hacer crecer los ingresos de las entidades federativas y municipios, en forma más equitativa y dinámica. El nuevo mecanismo garantiza el aumento de las participaciones, sin crear cortapisa alguna a los esfuerzos fiscales de los estados.

A tal efecto, se elevó al 13% el monto global de las participaciones que la Federación cederá a las entidades federativas, porcentaje que se calculará sobre todos sus ingresos tributarios y no sólo de unos cuantos gravámenes de poco crecimiento, como ocurría antes.

Así, se asegura una base de ingresos que se expandirá con mayor dinamismo y tenderá, gradualmente, a revitalizar las finanzas locales. A la vez, se crean las necesarias seguridades para compensar las eventuales pérdidas de ingresos que las entidades federativas registren, al derogar o dejar en suspenso gravámenes, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal; y se avanza, también, en establecer condiciones impositivas uniformes en todos los estados que, en el pasado, han sido fuente de distorsiones artificiales en la capacidad de atraer inversiones o crear fuentes de trabajo.

En la Undécima Reunión Nacional de Tesoreros Estatales y Funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se propuso crear el Fondo Financiero Complementario de Participaciones, que fue instrumentado por decisión del Ejecutivo Federal, y ahora se institucionaliza en la nueva Ley de Coordinación Fiscal. Se dispone, así, de un instrumento que, crecientemente, fortalecerá los programas estatales, sobre todo de las entidades económicamente más débiles, y cuyo impacto habrá de ser mayor, a paso y medida que maduren las acciones de saneamiento de las finanzas de la Federación.

En el curso de las reuniones de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales se ha avanzado, con entusiasmo y rigor técnico, en preparar los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, con cuya firma en esta reunión se consigna la voluntad manifiesta de los contratantes.

Los convenios sientan las bases para administrar los impuestos, coordinar los mecanismos de manejo de fondos, tratar los gravámenes que derogarán las entidades federativas y uniformar los instructivos o manuales, la mecánica de procesamiento de las declaraciones de los causantes, y los programas de difusión informativa, entre otros asuntos.

De otra parte, en materia financiera y crediticia también se avanza, conjuntamente, en la tarea de encontrar soluciones viables y mejores métodos de trabajo.

Los programas estatales y municipales que apoya el grupo Banobras significan la canalización de más de 15 mil millones de pesos, al desarrollo urbano, a los sistemas de transporte y de obras e inversiones

o programas-paquete de fomento municipal. Conviene, ya rebasada una primera etapa, revisar esos programas y sus modalidades, a fin de hacerlos más eficaces y mejor adaptados a las necesidades de las entidades federativas.

También se han abordado cuestiones relacionadas con la reestructuración de la deuda en varios estados; se han abierto nuevas fuentes de crédito bancario y se rescataron empréstitos flotantes de otros, que indebidamente se habían colocado entre tenedores extranjeros. En este terreno, acaso lo más importante resida en los estudios económicos y jurídicos encaminados a establecer normas uniformes sobre el uso y manejo de la deuda pública de las entidades federativas. Con ello, se desea modernizar las legislaciones vigentes, para armonizarlas y adecuarlas a las necesidades de la programación financiera.

Como complemento a lo anterior, se estudia reestructurar el Registro de Obligaciones Contraídas por los Gobiernos Estatales y Municipios con Afectación de sus Participaciones en Impuestos Federales. Aquí, el propósito es facilitar el acceso ordenado al crédito institucional, por parte de las entidades federativas y ayuntamientos.

Conforme a los lineamientos de la Reforma Administrativa, se han simplificado y agilizado procedimientos, otorgando facilidades que beneficien el manejo presupuestario de los gobiernos locales. La Tesorería de la Federación ha instaurado mecanismos que aseguran la disponibilidad oportuna, y aun anticipada, de las participaciones que les corresponden.

Por su parte, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) y la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, han venido intensificando esfuerzos, a fin de dar cumplimiento y ampliar los programas de trabajo convenidos con los gobiernos locales.

Los trabajos emprendidos no son producto de la casualidad, sino fruto de la colaboración conjunta y sistemática. Conviene destacar, en este sentido, un mero ejemplo, instituido por la preocupación expresada por los señores tesoreros, en su última reunión, en cuanto a robustecer el municipio, pieza fundamental de nuestra estructura política. De ahí surgió el Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal, que pretende apoyar la capacidad económica y administrativa de los ayuntamientos para, con autonomía, prestar los servicios y realizar las obras que les competen.

De su lado, la Federación ha multiplicado sus programas de apoyo a la descentralización y de fomento a las economías de la provincia. En el campo hacendario, nos limitaremos a señalar aquellos que más han contribuido a canalizar recursos hacia actividades localizadas en el interior del país.

Junto con el aumento de los créditos del Banrural, los fondos instituidos en relación con la agricultura canalizarán este año cerca de

25,000 millones de pesos, a la agricultura y al procesamiento de productos primarios, lo que representa un 38.6% de aumento; el Fondo de Garantía y Fomento de la Industria Mediana y Pequeña elevará sustancialmente el otorgamiento de créditos durante este año (108%), y otro tanto puede afirmarse de los esquemas de financiamiento a la vivienda de interés social, que destinarán alrededor del 69% de sus recursos, a la construcción en el interior de la República.

Muy pronto, el Ejecutivo Federal enviará al Honorable Congreso de la Unión una Iniciativa para crear el Banco de la Pesca. Se trata de organizar, mejor, el respaldo financiero que requiere una actividad prioritaria, que beneficiará a la población de los litorales del país.

Las organizaciones cooperativas y el pequeño o mediano comercio dispondrán, a su vez, de facilidades especiales, al crearse mecanismos de redescuento que les darán acceso al conjunto del sistema bancario del país. En particular, el servicio a las cooperativas se ampliará a todas las instituciones nacionales de crédito, de acuerdo a su área de especialización.

En cuanto a inducir a la inversión privada, vale reiterar el impulso que el nuevo régimen de incentivos fiscales pone en la descentralización y en el aprovechamiento de los recursos de la provincia. Con un crecimiento industrial del 7% —inferior al que se planea— se duplica cada diez años la planta manufacturera. Esto bastaría para cambiar radicalmente, en plazos relativamente breves, la actual distribución geográfica de la actividad económica del país.

Señor Presidente de la República:

Los convenios que hoy se firman, ante su honrosa presencia, son prueba manifiesta de la voluntad de los gobiernos municipales, estatales y federal, por enriquecer la unidad de propósitos con la concentración de acciones, democráticamente concedidas, que habrán de instrumentarse en la más estrecha colaboración.

Haber completado una fructífera etapa en las relaciones fiscales y financiera entre Federación, estados y municipios, e iniciar otra al amparo de nuevas normas jurídicas, ha sido posible merced a los avances de todo orden que la presente administración ha sabido impulsar; a la iniciativa y sentido de unidad de los señores gobernadores; así como al trabajo decidido y entusiasta de los tesoreros estatales y funcionarios de la Secretaría de Hacienda.

Se da, así un paso más, un paso significativo en la tarea de perfeccionar, modernizar, democráticamente, el Pacto Federal. Este fue uno de los compromisos primarios que contrajo, con su pueblo, el Presidente López Portillo.

20. *Palabras pronunciadas por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en representación del Señor Presidente de la República, en el VIII Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979.*

Señor Gobernador del Estado de Jalisco,
Señor Presidente Municipal de Guadalajara,
Señor Presidente del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas,
Señoras y señores:

Representar al señor Presidente de la República, licenciado José López Portillo, en tan destacado evento, es motivo de gran satisfacción. Reciban ustedes su saludo cordial, con el que hace votos por el éxito del VIII Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Espléndido marco resulta la hermosa ciudad de Guadalajara por ser uno de los centros culturales y económicos de mayor relevancia del país.

A través de su gobernador constitucional, deseo expresar nuestro reconocimiento al pueblo y gobierno jaliscienses, por la gentil y generosa hospitalidad de que siempre hemos sido objeto.

Este foro brinda una magnífica oportunidad para comentar algunos aspectos de la política financiera y su papel en el actual proceso del desarrollo económico de nuestro país.

El diseño de la actual estrategia económica, responde al análisis objetivo y a la evaluación precisa de los avances del modelo de desarrollo seguido en las últimas décadas, modelo que logró un proceso de crecimiento con una tasa anual del 6% y trajo consigo estabilidad política, económica y social al país. Sin embargo, a la vez, generó una serie de distorsiones y problemas que, con el tiempo, llegaron a obstaculizar la ulterior expansión económica.

Es por eso que la presente administración decidió replantear la estrategia nacional, a efecto de sentar las bases de un desarrollo económico sostenido en el largo plazo que atendiera también a los problemas de coyuntura.

Así, se fijaron prioridades e integraron programas de acción cuyo objetivo fundamental es impulsar un crecimiento acelerado compatible

con el aumento de la fuerza de trabajo, ya que, como ha expresado el presidente López Portillo: "El problema del desempleo y subempleo ocupa la más alta prioridad entre las inquietudes nacionales".

Sin duda, la elección del tema del empleo, como centro de las discusiones de esta reunión, es un acierto. Este es el objetivo último que explica, que da sentido, a la nueva estrategia nacional de desarrollo.

El pivote de esa estrategia está constituido por la Alianza para la Producción, como fórmula de unir esfuerzos y renovar las agotadas oportunidades de inversión que ofrecía la vieja política de sustitución de importaciones.

Generar empleos al paso que demanda el crecimiento de la fuerza de trabajo y la solución de carencias acumuladas por décadas, supone un intenso proceso de formación de capital, esto es, supone encontrar y alentar nuevos núcleos económicos de crecimiento que absorban y canalicen productivamente las energías empresariales y el esfuerzo nacional de ahorro.

Esa es una primera condición; por eso, la política gubernamental se orienta a crear condiciones propicias al desarrollo y consolidación de industrias complejas, elaboradoras de bienes de capital, petroquímicos y otros artículos de producción, que vengán a ocupar el lugar de las industrias ya consolidadas de bienes finales de consumo; por eso se favorece la creación de nuevos polos de desarrollo en la provincia, para que con menores costos se puedan aprovechar mejor recursos naturales y humanos inexplorados o sólo parcialmente aprovechados; por eso se busca promover las exportaciones de productos manufacturados al exterior.

El hecho de que el país, con un esfuerzo gigantesco y en muy poco tiempo, esté construyendo una industria petrolera y petroquímica de primera importancia mundial, constituye un notable avance en la dirección anotada; como también lo es la aceleración sin precedente de la inversión privada en nuevos campos de la producción.

Ya hemos alcanzado resultados que se expresan en la superación de una crisis económica y en el inicio de importantísimos cambios estructurales.

Pero todo eso no es suficiente. Al propio tiempo, debemos lograr que el nuevo desarrollo resida eficiente en muy diversos sentidos.

Eficiente para hacer que la inversión, la producción y el gasto, aumenten su capacidad de crear más empleos. De aquí la importancia de llenar los grandes huecos en la estructura productiva que trasladan al exterior nuestra prosperidad; de acrecentar el volumen y el valor de nuestras ventas foráneas para usar la demanda de esos mercados en beneficio del empleo interno; de fomentar el procesamiento de productos primarios y de centralizar la inversión.

Eficiente también desde el punto de vista de servir al propósito de elevar, consistente y sostenidamente, la productividad. Sólo por esa vía

será posible combatir presiones inflacionarias en el medio plazo y compartir con menores fricciones sociales los frutos del desarrollo.

Eficiente, en cuanto a favorecer el desarrollo armónico de sectores y regiones que lejos de convertirse en factor de estrangulamientos e inflación, sirva para sostener altas tasas de desarrollo y elevar la absorción productiva de la fuerza de trabajo.

Y eficiente, por último, en cuanto atender a los problemas de la coyuntura económica, donde, sobre todo, la inflación puede trastocar los programas mejor elaborados y los esfuerzos mejor concertados.

En este sentido, la política hacendaria ha venido contribuyendo en el área de su competencia a consolidar la economía y la inversión; combatir el proceso inflacionario; fortalecer el sistema financiero, sanear las finanzas públicas y, sobre todo, a multiplicar las fuentes de empleo, como cambio esencial de redistribuir más equitativamente el ingreso.

Dentro de la acción global de gobierno, es incuestionable el papel estratégico de la política hacendaria. Su eficacia depende de que se articule con las acciones de todos y cada uno de los sectores de la economía, así como de su congruencia con el resto de los instrumentos de política gubernamental y, sobre todo, que se apoye en un esfuerzo concertado por todos los grupos sociales, dentro de la Alianza para la Producción.

En particular, toca a la política financiera buscar la correspondencia apropiada entre las disponibilidades de ahorro nacional y la captación de fondos de origen externo, con los volúmenes y la estructura de la inversión.

La maduración de los programas propuestos al principio del régimen y las acciones iniciadas más recientemente, explican que los dos últimos años fuesen de logros importantes en el sector financiero, como ocurrió, por igual, en otras esferas de la economía.

Destaca, en primer término, el haber reconstruido el sistema en su funcionamiento y estructura. En efecto, después de varios años de retroceso, expresado en las cifras de intermediación financiera, durante el ejercicio pasado y en lo que va del año en curso, se han elevado, en términos reales, los montos de ahorro captados por el sistema bancario y su incremento; sustancialmente, el crédito canalizado a las actividades productivas, fenómeno que hizo posible el intenso proceso de formación de capital predominante en la actualidad.

Una vez alcanzada la etapa de reconstrucción del sistema financiero, se hacía necesario mantener y consolidar los logros obtenidos. Por esta razón, las actividades del sistema bancario recibieron apoyo y promociones constantes, hasta lograr impulsar decididamente su modernización.

Las reformas fundamentales a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que iniciara el secretario de Hacienda, López Portillo, en 1973, sentaron las bases definitivas para

desarrollar y modernizar el sistema de banca múltiple, como servicio público regulado y concesionado.

Entre las disposiciones adoptadas, resaltan las tendientes a adecuar el marco jurídico que rige la banca múltiple, estableciéndose normas reguladoras de su estructura y funciones, con el fin de no obstaculizar el dinamismo que ha mostrado y dar paso a su fortalecimiento. Asimismo, al promover la integración de la banca mediana y pequeña en múltiple, se estimula el ascenso de su nivel competitivo en los mercados financieros.

Se promueve, además, la concurrencia de las instituciones bancarias del país a los principales centros financieros del exterior, lo que ha facilitado el aprovechamiento de las oportunidades existentes en los mercados internacionales de crédito y capitales.

Fortalecer las alternativas de inversión financiera es requisito esencial, a fin de responder a los requerimientos de los ahorradores. Por ello, se han implantado medidas que permiten premiar su permanencia, proteger su valor real, así como mantener un nivel apropiado de competitividad frente a los rendimientos pagados en los mercados internacionales. A lo anterior se añade la diversificación de los instrumentos de captación de ahorro, entre los que destacan los valores de renta variable, los Certificados de Tesorería y los Petrobonos.

El financiamiento se ha orientado, básicamente, al desarrollo de las actividades prioritarias. De esta manera, se ha dado un importante apoyo a la agricultura, agroindustria, pesca, energéticos, bienes de capital, empresas minerometalúrgicas y el turismo, así como a la industria mediana y pequeña. Con ello, se ha estimulado, simultáneamente, el aumento de niveles de empleo, ingreso y formación de capital.

En esta tarea, el Gobierno Federal participa activamente a través de sus fideicomisos de fomento económico. Por su conducto, se proporcionan importantes recursos además de las ramas mencionadas para producir alimentos, descentralizar la industria, construir vivienda de interés social, así como alentar el desarrollo regional, entre otros.

Tan importante como lo anterior, es la tarea de aportar recursos y estímulos con la finalidad de resolver cuellos de botella, anticipar su formación o atenuar los efectos desfavorables de factores imprevisibles.

En este sentido, tengo el honor de anunciar que, por decisión del presidente López Portillo, la aseguradora agrícola y ganadera recibirá 500 millones de pesos en exceso a las cantidades ya otorgadas para cubrir pérdidas de los campesinos ocasionadas por las recientes sequías, y facilitarles la pronta recuperación de sus producciones.

Con el mismo propósito se ampliará la capacidad de redescuento del FIRA en 1,200 millones de pesos en lo que resta del año.

De otra parte, los inconvenientes de detener la canalización de créditos a la pequeña y mediana industria, han aconsejado acrecentar la dotación otorgada al FOGAIN en 300 millones de pesos.

Ya en el curso del año, los fondos transferidos han registrado aumentos sin precedentes, pero no se quiere entorpecer una actividad sobre la cual gravita buena parte de las responsabilidades de fomentar el empleo de la mano de obra.

También por decisión presidencial, aumentarán los fondos destinados al financiamiento de la pesca —300 millones— y al turismo —300 millones.

Con todo ello, se quiere anticipar deficiencias de oferta, asignar recursos incrementables a actividades decididamente prioritarias, donde hay una alta capacidad de respuesta para aumentar la producción en muy corto plazo.

Señores convencionistas:

La estrategia nacional de desarrollo, diseñada por el señor Presidente de la República, José López Portillo, ha mostrado, a lo largo de los tres últimos años, sus bondades. Así lo confirma el hecho de haber superado una etapa de abatimiento económico y encontrarnos en un período de plena consolidación de las estructuras productivas del país.

La batalla contra el desempleo y subempleo, que mantienen fuera de la economía de mercado a un grupo importante de la fuerza de trabajo, está todavía lejos de ser ganada.

Tampoco se ha ganado la lucha contra la inflación, y reitero que el Impuesto al Valor Agregado no es inflacionario y que se le harán algunos ajustes.

Por ello, debemos sentar las bases que nos permitan acceder a nuevos estadios de progreso y bienestar, como tarea impostergable que a todos compete.

Sólo mediante la acción responsable y participativa de todos los sectores será posible alcanzar los objetivos que México se ha fijado.

Estoy cierto que los ejecutivos de finanzas continuarán, con renovado esfuerzo, la tarea de perfeccionar el sistema financiero y coadyuvar, así, al logro de los grandes propósitos nacionales.

21. *Entrevista concedida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, durante el Octavo Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979.*

Pregunta: ¿...Del ingreso de México al GATT?

Respuesta: Yo creo que lo que se ha venido haciendo en torno al GATT, que es abrir una opinión pública sobre el mismo; pero lo deseable, antes de emitir opiniones que modifiquen la postura de cada uno de los grupos industriales, lo que conviene es que éstos se manifiesten. Pues ya está abierto al proceso a través de la Secretaría de Comercio, que es la dependencia encargada de recibir los diferentes puntos de vista de todos los sectores económicos y sociales del país.

Pregunta: ¿Quiere precisar más sobre los posibles ajustes al IVA?

Respuesta: Los ajustes al IVA, en realidad, ya se han manifestado públicamente en la reunión del federalismo en Mazatlán y el subsecretario Guillermo Prieto Fortún, ha hecho diversas declaraciones en ese sentido. Se trata de que el IVA sea un impuesto que sirva para el mejoramiento de la equidad tributaria; es decir, desgravar a los que menos tienen, desgravar hasta donde sea posible los bienes que integran la canasta de consumo popular para favorecer el combate a la inflación. Pero sobre todo, de defender la capacidad de compra de los grupos menos favorecidos de la población.

Pregunta: ¿Qué hay sobre el reglamento del IVA?

Respuesta: El reglamento está casi terminado y en unos días más se hará público. Por otra parte, no creo que sea tarde para el reglamento ni que haya desorientación en el IVA, sino más bien manipulación. Les recomiendo que lean las numerosas publicaciones que ha hecho la Secretaría de Hacienda para que opinen cada vez con mayor seriedad, con mayor responsabilidad, no sobre la base de lo que se oye, sino sobre la base de lo que dice la Ley.

Pregunta: Se señala que en los primeros seis meses, el IVA será inflacionario. ¿Qué hay de esto?

Respuesta: Se han tomado todas las precauciones para que el IVA no sea inflacionario, incluyendo, como anunció recientemente el subsecretario de Ingresos, un crédito fiscal a los inventarios que eliminará cualquier impacto inflacionario. El IVA será inflacionario sólo si en este país predomina la mala fe y la especulación.

Pregunta: ¿Se seguirá aumentando el endeudamiento del país?

Respuesta: Seguiremos cumpliendo con las metas de disminuir las tasas de crecimiento del endeudamiento público, de hacer cada vez más pequeños los recursos totales que requiere el país para financiar su comercio exterior y su gasto interno.

22. *Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 1980, expuesta por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic David Ibarra Muñoz, ante la H. Cámara de Diputados. México, D.F., 27 de noviembre de 1979.*

Señor Presidente de la Cámara de Diputados,

Señores legisladores,

Señoras y señores:

Tengo el alto honor de exponer, ante esta Soberanía, el contenido y alcances de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, correspondiente al ejercicio de 1980, que presenta a su digna consideración el Ejecutivo Federal.

La exposición de motivos de esta Iniciativa de Ley no se restringe a explicar, en forma escueta, los cambios legales propuestos. Se quiere, además, ubicarlos en el análisis del desarrollo de la economía durante 1979; del cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno; así como de los lineamientos principales de las políticas económica y hacendaria, que surgen de la estrategia de transformación estructural y del manejo de circunstancias de coyuntura.

La Iniciativa detalla las distintas fuentes a que recurrirá el Erario Federal, con el propósito de allegarse los recursos necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos, en el ejercicio de 1980. Comprende, además, la propuesta de diversos ajustes legales, tendientes a continuar el perfeccionamiento de los regímenes impositivo y financiero, así como mejorar la articulación de los instrumentos de política económica, a fin de satisfacer, con plenitud, los objetivos de la más alta prioridad nacional.

De ese modo, se busca que las políticas financiera y hacendaria faciliten reformas de fondo, que sirvan de sustento al esfuerzo básico de modernización del país. Las circunstancias del momento pueden demandar medidas correctivas, pero no deben traducirse en factor dominante que desvíe el camino hacia el logro de las grandes metas nacionales.

La tarea fundamental es: vertebración económica y modernizar al país. Esto es, estructurar los procesos productivos para retener e impedir que escapen al exterior, los efectos del auge económico y usar mejor el acervo de recursos de nuestro territorio. Renovar las estructuras con el fin de hacernos menos dependientes del abasto externo de bienes de producción; producir con más eficiencia en beneficio del consumidor nacional; y penetrar, en mayor medida, en los mercados internacionales.

Ambos son requisitos insoslayables en la consolidación de un crecimiento estable y rápido, que vaya eliminando, con firmeza, el mal endémico del subempleo, obstáculo principalísimo a una distribución más equitativa de los frutos del desarrollo. Lo que se busca, en definitiva, es usar los instrumentos económicos con el fin de acelerar el cumplimiento de las metas sociales que exigen las grandes mayorías del país.

1. *La economía en 1979*

Con la mayor objetividad, sin la menor nota de triunfalismo, puede afirmarse que el balance de los resultados económicos del año en curso es satisfactorio. No por ello dejan de presentarse trabas y dificultades. Pero éstas no son ya predominantemente las de la crisis, sino que derivan del ajuste a la prosperidad.

La meta del incremento real del producto interno bruto, del 6.5%, se rebasará ampliamente hasta alcanzar una cifra que oscilará en torno al 7.5%, a fines de 1979. Incuestionablemente se trata de un hecho alentador, sobre todo, si se compara con la situación de cuasi estancamiento que privaba dos años atrás o si se tienen en cuenta las fuerzas depresivas predominantes en la gran mayoría de los países, sean industrializados o en proceso de desarrollo.

En efecto, el ritmo de crecimiento del comercio internacional seguirá débil, apenas alcanzará el 6%, cifra muy inferior al 9% que prevaleció entre 1965 y 1973. De su lado, se han ajustado a la baja (2.8%) las predicciones sobre la tasa de ascenso del producto en las economías industrializadas y, al alza, sus coeficientes de inflación. En los Estados Unidos, por ejemplo, el inicio de una recesión que podría resultar profunda, coincide con aumentos de precios que se estiman en un nivel no inferior al 13 o 14%.

A su vez, las economías en desarrollo registrarán, a fin de año, un déficit sin precedente en sus transacciones externas —superior en un solo año a 5,000 millones de dólares— que de inmediato o a la postre deprimirá su desenvolvimiento y condicionará su política, en asociación con un sensible incremento de los ya gravosos servicios de la deuda externa.

En nuestro caso, el intenso ritmo de ascenso del ingreso nacional, junto con la orientación de las inversiones, por segundo año consecutivo, han permitido disminuir la subocupación y el desempleo, primer pro-

blema social del país. De esta manera, un número creciente de mexicanos no sólo encuentra trabajo remunerado, sino que, al propio tiempo, tiene acceso a los principales esquemas de prestación social, con clara mejoría en sus niveles de vida.

Tan acentuado ha sido ese proceso que, en la actualidad, ya se presentan los primeros síntomas de escasez de mano de obra calificada, lo que ha obligado a intensificar los programas educativos y de adiestramiento de personal.

El auge se debe, fundamentalmente, a la unidad de esfuerzos de los sectores público, privado y social dentro de la Alianza para la Producción. El crecimiento de la formación de capital del sector público se sitúa entre los más elevados de la historia reciente del país y ha estado dirigido a desarrollar la infraestructura básica, así como a expandir la capacidad productiva de industrias estratégicas, donde el petróleo y la petroquímica ocupan el primer lugar.

Otro tanto ha ocurrido con la inversión privada, que también está contribuyendo, en forma significativa, al ensanchamiento del aparato productivo y a multiplicar las fuentes de empleo. En conjunto, las inversiones privada y pública se elevarán, este año, más del 14% en términos reales, con efectos marcados, no sólo en acrecentar el producto, sino en satisfacer algunos objetivos de descentralización económica. En cuanto a la primera, destacan los recursos invertidos al sector manufacturero y, en lo que respecta a la segunda, los canalizados al sector de energéticos (125,000 millones de pesos).

Haber aumentado el empleo e intensificado la actividad pública y privada originaron un incremento considerable en el consumo (7%). Ello, sin duda, refleja mejoramientos en los niveles de vida de muchos estratos sociales y en el aumento del empleo. Pero una tasa tan elevada es también resultante de hábitos consumistas, que no alcanzan a las mayorías y deprimen la capacidad nacional de ahorros. Hay, pues, clara conveniencia en propiciar menos gasto corriente en el sector público y mayor frugalidad en los estratos de población de alto ingreso.

En materia de comercio exterior, los ingresos por exportaciones de mercancías, turismo y transacciones fronterizas observan un comportamiento favorable. Pese a la incertidumbre y condiciones depresivas de los mercados mundiales, se estima que los ingresos en cuenta corriente habrán de crecer en 43%, en el ejercicio en curso; dentro de ellos, destaca naturalmente la venta de hidrocarburos (133%), pero también es apreciable nuestra mayor habilidad para colocar productos manufacturados (19%) y prestar servicios turísticos (32%).

Las salidas corrientes de divisas también experimentan un fuerte crecimiento, que se estima alcanzará un 40.5% a fines de 1979.

Ello se explica, principalmente, por la brusca elevación de la demanda de bienes de capital, que la planta nacional todavía no alcanza a suministrar; por los requerimientos ampliados de bienes intermedios,

materias primas y alimentos, que se asocian a la intensificación de la actividad económica o a deficiencias de oferta; y por el ascenso vertical de las tasas de interés en los mercados financieros internacionales.

Como resultado de las tendencias anotadas, se espera un déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos de alrededor de 3 mil 400 millones de dólares, al término de 1979. Ello representa un deterioro frente a las cifras del año previo que, si bien es tolerable y se vincula a la expansión económica, pone nítidamente de relieve el imperativo de redoblar esfuerzos para diversificar y aumentar las exportaciones no petroleras.

De otro modo, nos convertimos en monoexportadores de hidrocarburos, quizá con una menor dependencia financiera a plazo medio, pero con una profunda subordinación en el abasto de bienes que son esenciales al desarrollo o al consumo de la población.

Factores demográficos y de empleo hacen que el equilibrio social interno sólo pueda alcanzarse con índices comparativamente altos de crecimiento. En cambio, deficiencias productivas, que explican la tendencia a que el país compre más de lo que vende, provocan que el equilibrio externo sólo se alcance con tasas más bajas de desarrollo. Conciliar ambos extremos por la única vía positiva, el aumento de la capacidad exportadora, es parte medular de una estrategia que se orienta a perfeccionar nuestra autonomía económica frente al exterior.

El sector industrial continúa una rápida expansión; datos preliminares indican que crecerá entre el 9 y 10%. En el futuro, los aumentos en su producto derivarán, en gran medida, de la realización de nuevas inversiones, ya que la mayoría de las ramas han agotado sus márgenes de capacidad ociosa.

Entre las actividades más dinámicas destacan el petróleo (15% de aumento), la construcción (13%), la petroquímica (11%), y la generación de energía eléctrica (entre 8 y 9%). Desde luego, en las manufacturas los mayores incrementos del producto se observan en las ramas especializadas de bienes de capital, seguidas por las dedicadas a mercancías de consumo duradero. Con todo, ciertos artículos de consumo no duradero registraron un repunte notable, como los referentes al enlatado de frutas y legumbres, la refrigeración de pescados y mariscos, así como la industria editorial, donde las tasas de crecimiento excederán 15%, en el presente año.

En contraste, la minería continúa enfrentando diversos problemas que limitan su capacidad de expansión. Todo indica que alcanzará aumentos de producción del orden del 3%, aun cuando en ciertas actividades específicas los crecimientos serán considerablemente mayores.

En la agricultura también se tienen dificultades. El retraso en la temporada de lluvias y la helada temprana de la zona centro-norte, determinaron la reducción de las áreas sembradas y pérdidas de cosechas. Se trata, en esencia, de tierras de temporal, donde los cultivos

más afectados son el maíz, el frijol y, en menor medida, la cebada y el sorgo.

La disponibilidad de agua en los embalses, el incremento apreciable de las siembras en los distritos de riego y el aumento de la oferta de varios cultivos, como arroz, soya, ajonjolí y tomate, entre otros, tenderán a compensar los factores desfavorables enunciados. Con todo, el crecimiento del producto agrícola se verá deprimido y se requerirá, nuevamente de la importancia de cantidades apreciables de granos, en el próximo año. Ello no significa que la balanza externa de la agricultura se haya de tornar desfavorable. En 1979, los cálculos disponibles indican un aporte neto del sector de 550 millones de dólares.

Los factores climáticos mencionados obstaculizaron, a su vez, la fructificación de diversos programas de apoyo y desarrollo de la agricultura. Pero eso no debe causar desaliento. Poco a poco habrán de rendir frutos los esfuerzos dirigidos a ensanchar y rehabilitar los distritos de riego; aumentar el rendimiento de las tierras a través del subsuelo y tareas encaminadas a evitar la erosión; canalizar, en escala ampliada, crédito, fertilizantes y semillas mejoradas; abrir nuevas tierras al cultivo; acelerar el proceso para mecanizar el campo; reducir el rezago agrario y eliminar obstáculos al incremento de la productividad agrícola y ganadera.

En particular, conviene desplegar los mayores esfuerzos en la organización de campesinos, de modo que puedan acceder a sistemas productivos mejor integrados y más modernos; invertir mayores recursos en la investigación básica, que lleva a implantar tecnologías aptas a tierras de temporal o a los trópicos húmedos; reestructurar, con sentido social, los precios de garantía y los subsidios al consumidor. Aquí, con frecuencia, los estímulos no llegan al productor. Se propicia una distribución regional defectuosa del producto o se otorgan los subsidios a grupos privilegiados de la sociedad.

Como en el caso de la agricultura, deficiencias acumulativas en la inversión junto a un intenso crecimiento de la demanda, han ocasionado la aparición de algunos cuellos de botella en la oferta industrial y de transportes. El caso más conspicuo lo constituyen los ferrocarriles que, hoy en día, deben atender una demanda en rápido crecimiento, tanto en el interior del país como en el referente al comercio exterior.

Mucho se ha avanzado en esta materia. Aparte de estudios y proyectos integrales que permitirán atender el problema ferroviario, se han financiado con amplitud compras de equipo de tracción, así como los gastos iniciales para corregir curvas y pendientes de las vías férreas.

De la misma manera, se han otorgado apoyos y estímulos, a fin de canalizar la inversión privada a ciertas actividades que estaban rebasando las posibilidades de su capacidad instalada, como es el caso de los materiales de construcción.

Con todo, conviene evaluar, con realismo, la aptitud de respuesta del

sistema productivo en el corto plazo, para acrecentar los suministros en cantidad y oportunidad apropiadas.

De otra suerte, la aceleración del gasto público o privado, simplemente se traduciría en alza de precios o en aumento de compras al exterior. Hay un punto más allá del cual se torna peligroso exportar prosperidad e importar inflación.

Factores externos e internos han impedido, en cierto modo, abatir con mayor celeridad las presiones inflacionarias. Al término de 1979, se estima que el alza anual de precios oscilará alrededor del 19%.

En lo externo, han influido los problemas a que se enfrenta la economía norteamericana, donde se concentra fundamentalmente nuestro intercambio, ya que registrará una inflación sin precedente y, a la vez, ha empujado al alza de las tasas de interés que prevalecen en el mundo. El incremento de los precios internacionales afecta, en alrededor de 3 puntos, al índice que registra el proceso inflacionario del país.

En el ámbito interno, sin considerar fenómenos especulativos, han contribuido el intenso incremento del gasto privado y público, la presencia de algunos cuellos de botella y el impacto de altas cotizaciones externas en productos nacionales, que pueden destinarse, alternativamente, a los mercados nacional o extranjero. Ejemplo conspicuo de ello es la carne, cuya incidencia en las alzas de precios del año en curso ha ocupado uno de los primeros lugares.

A corto plazo, el principal problema a enfrentar es la inflación. Por eso, parece insoslayable armonizar el crecimiento del producto con un aumento de precios que no lo cancele o lo ponga en peligro. Aparte de ello, el fenómeno deteriora el poder adquisitivo de los salarios, el ahorro y la capacidad competitiva del país en los mercados externos.

Hecho ese reconocimiento, también cabe advertir que el proceso inflacionario de hoy se presenta en un contexto económico distinto al que prevalecía hace unos años o al que aqueja a muchos otros países. Antes, las inevitables fricciones sociales derivadas de la inflación se daban en un ámbito de decaimiento económico y recesión; ahora resultan, en alto grado, del crecimiento de las elevadas asignaciones de todos los sectores a la formación de capital.

Se ha procurado proteger el ingreso de los trabajadores y de la población menos favorecida, a través de multiplicar las fuentes de empleo productivo y bien remunerado. También se han implantado importantes desgravaciones tributarias, que complementan los subsidios otorgados a un grupo numeroso de bienes de consumo popular.

Asimismo, se ampliaron las asignaciones presupuestarias en educación, salud, vivienda y otros servicios sociales.

La política financiera se ha orientado a favorecer un clima propicio para consolidar la economía y fortalecer la inversión, cuidando de no generar nuevas presiones inflacionarias, a través de la creación artificial de medios de pago.

Los créditos concedidos a las actividades productivas, por la banca privada y mixta, observan un importante aumento de 39%. Lo mismo puede decirse de los recursos captados por el sistema financiero (37%).

Pese a las turbulencias desfavorables del desorden prevaleciente en los mercados internacionales de dinero y capitales, el saneamiento del sistema financiero continúa consolidándose. Así lo demuestran los montos captados, la absorción de los excedentes de liquidez de la banca comercial y el sólido prestigio crediticio del país en los mercados mundiales.

La información preliminar, hasta el mes de octubre, permite estimar en 385 millones de pesos los ingresos brutos del Gobierno Federal al término de 1979; cifra que representa 29% de aumento con referencia al ejercicio anterior. A esa cantidad se añaden 435 mil millones de pesos en que se calculan los ingresos propios de los organismos y empresas paraestatales.

Dado que el gasto público neto, según datos de la Secretaría de Programación y Presupuesto, ascenderá a 975 mil millones de pesos, cabe anticipar un déficit presupuestal del orden de los 155 mil millones.

El endeudamiento neto total del sector público con el exterior se sitúa en 3 mil 400 millones de dólares, cifra algo superior a la presentada en la Ley de Ingresos correspondiente a 1979. La razón del incremento debe encontrarse en el déficit entre nuestras ventas y compras al exterior, en el que se mezclan fallas estructurales todavía no subsanadas, con los efectos combinados del auge económico interno y los fenómenos depresivos dominantes en la economía internacional. Pese a ello, la política financiera sigue firme en reducir la tasa de crecimiento de la deuda externa y en mantener una sana distribución de los recursos del financiamiento entre el sector privado y el público.

Por su parte, se mantiene el objetivo de reducir los déficit de las empresas y organismos paraestatales —causa fundamental de los desajustes del conjunto del sector público— a la par que fortalecer su capacidad de generación propia de ahorros. Hay avances aun cuando se ha pospuesto la revisión masiva de precios y tarifas, considerablemente rezagados, para evitar impactos perjudiciales en el proceso inflacionario.

Al promulgarse la nueva Ley de Coordinación Fiscal, se añade el eslabón hacendario más importante en la cadena de instrumentos de apoyo al federalismo y a los procesos de descentralización de la actividad económica. La firma de los Convenios de Adhesión por cada una de las entidades federativas, hará posible articular una política tributaria armónica entre los tres niveles de gobierno y, paralelamente, asegurar a los estados y municipios bases de financiamiento más sano y dinámico.

En resumen, sin haber superado todas las dificultades, los resultados de la política económica y de la colaboración estrecha de todos los sec-

tores sociales cumplen con plenitud los objetivos de un primer año de consolidación. Los procesos fundamentales de inversión, ahorro y empleo, muestran un vigor inusitado que, por su misma intensidad, comienzan a presionar a varios segmentos del aparato productivo. Son, éstos, problemas del crecimiento que los planes sectoriales han comenzado a combatir con marcada prioridad.

II. *Los propósitos de la política económica en 1980*

1980 será el segundo año de consolidación económica. En él habrá de buscarse el ajuste recíproco de varios objetivos prioritarios, a fin de garantizar, de un lado, la continuidad del desarrollo y, de otro, preparar los cambios cualitativos, la modernización económica del país que nos permitan acceder después a estadios más avanzados de progreso social.

No debe deslumbrarnos, de momento, lograr tasas extraordinarias de crecimiento económico. Lo importante es no frenar el empuje, sostener la expansión y hacer que cada vez genere más empleos, con menores presiones inflacionarias; lo importante es concertar el ensanchamiento de los diferentes sectores de la economía, a fin de romper, primero, y evitar, después, cuellos de botella que limitan el desarrollo y elevan sus costos sociales; lo importante es seguir descentralizando la inversión para aprovechar mejor recursos y localizaciones, a la vez que se superan deficiencias de oferta e infraestructura en los nuevos polos de crecimiento; lo importante es romper el ancestral estrangulamiento externo, que resta autonomía o limita el potencial de desarrollo; lo importante es perfeccionar la estructura y elevar la eficiencia del sistema productivo nacional, como único medio en el largo plazo de abatir la inflación, hacer más justo el reparto del ingreso y mejorar nuestra posición competitiva en el exterior. En suma, lo más importante, es crear condiciones que aseguren mejores niveles de vida y de trabajo a todos los mexicanos.

En base a esos planteamientos, el Ejecutivo Federal propone fijar, como meta de crecimiento en el año de 1980, una tasa que oscile entre 7.5 y 8%. Tales cifras de consolidación serán, probablemente, superiores a las del ejercicio en curso, pero no podrían considerarse, en modo alguno, modestas, a la luz de la experiencia histórica de México y de cualquier otro país.

Ese ritmo de expansión es compatible con el objetivo de corregir el desempleo estructural, ampliar los pagos al factor trabajo, permitir el desahogo indispensable a la maduración de las nuevas inversiones e intensificar los programas de adiestramiento de personal calificado. Pero, sobre todo, es congruente con la necesidad de aprovechar el auge como palanca de industrialización en vez de vías para exportar prosperidad, así como con la exigencia de evitar desajustes graves entre capacidad de oferta y demanda real, que sólo conducen a exacerbar presiones inflacionarias. Por último, la tasa de crecimiento propuesta contribuiría, sustancialmente, a mantener un clima favorable a la inversión y a generar y captar, internamente, el ahorro nacional.

De otra parte, sigue vigente el propósito de combatir los desajustes estructurales y los factores de coyuntura que se expresan en el fenómeno inflacionario. Ante todo, la defensa del poder de compra de los trabajadores, así como la salud financiera de unidades productivas privadas y públicas, justifican la concertación de un nuevo esfuerzo orientado a abatir la tasa de ascenso de los precios.

El cumplimiento de ese objetivo es difícil; suponer la capacidad y voluntad de compartir e incluso renunciar a beneficios en la distribución del ingreso, surgidos más de distorsiones en la estructura de los precios, que de esfuerzos productivos genuinos; depende, por tanto, de encontrar respuestas constructivas, patrióticas, de todos los sectores sociales por igual.

A tal propósito se diseñó la Alianza para la Producción. Y qué duda cabe que los trabajadores han hecho contribuciones importantísimas, mientras los empresarios, con sus inversiones, han participado en el ensanchamiento de la capacidad productiva, factor esencial en la lucha de largo plazo contra la inflación.

En los próximos meses habrá de renovarse ese pacto y darle dimensiones acordes con los propósitos nacionales de alcanzar la justicia social, dentro de un marco de libertades democráticas. Así lo exige el imperativo de preservar el espíritu de solidaridad, que nos permitió superar la más aguda crisis económica de la posguerra.

Hay que repetir una y otra vez; en nuestro caso, la solución a los problemas inflacionarios no se encuentra en el remedio clásico de países desarrollados; provocar la recesión, abatir el impulso de los procesos productivos y reducir el ingreso real de los asalariados. Nuestras carencias son demasiadas y demasiados los factores de tensión en el mercado de trabajo, para hacer aceptable, viable, la idea de aplazar el desarrollo.

No por eso debemos pasar inadvertida la imposibilidad del otro extremo del dilema; crecer insertos en una inflación ascendente. Ello implicaría someter a una prueba infructuosa, insalvable, la unidad nacional, paralizar el proceso de ahorro e inversiones y, en consecuencia, por otro camino, detener el desarrollo.

La senda que se nos ofrece es estrecha, pero es la única forma de conciliar crecimiento sostenido con una razonable estabilidad de precios.

“México tiene ahora la oportunidad de combinar —como fue expresado en el Tercer Informe de Gobierno a la Nación— una tasa de inflación decreciente —varias veces inferior a la de muchos países de nivel semejante— con su desarrollo y con el mantenimiento de sus libertades públicas. Hemos cerrado ya la etapa de sacrificios unilaterales, para iniciar otra de responsabilidades compartidas.”

Con ese espíritu, el Ejecutivo Federal compromete una serie de acciones antiinflacionarias de primera importancia.

Del lado de la producción, en 1980, se pondrá el mayor énfasis en continuar solucionando los cuellos de botella. A tal propósito, ya se

dispone de un plan que busca rehabilitar los ferrocarriles, al mismo tiempo que se canalizan fuertes sumas para adquirir equipos de transporte y para ampliar o mejorar la red nacional de almacenes y puertos. Cuando los puntos de estrangulamiento de la oferta se sitúen en el campo empresarial, se estudiarán e implantarán, como se hizo con la industria cementera, medidas especiales de apoyo.

Con miras a satisfacer el abasto fluido de los bienes de consumo popular, se fomentará al máximo su producción interna, tanto por empresas privadas como públicas. Al propio tiempo se utilizará la válvula del comercio exterior con miras a suplir insuficiencias de cosechas o incapacidad de la planta industrial instalada. Asimismo, se continuará el proceso de sustituir, gradualmente, permisos previos por arancel, a fin de elevar el nivel interno de competencia.

En cuanto a las empresas del sector público, se insistirá en mejorar su eficiencia, finanzas y capacidad de generar ahorros. En este terreno, cada vez son menos las empresas que arrojan pérdidas y más las saneadas financiera y administrativamente aunque la carga financiera de conjunto todavía es elevada.

Los subsidios que se otorgan al fijar precios o tarifas, deliberadamente reducidos, tanto como los destinados al consumo, serán objeto de una cuidadosa revisión. En esta tarea importa considerar detenidamente varios extremos. En primer término, justipreciar el efecto antiinflacionario de sostenerlos, así como su impacto en el déficit del sector público, que a fin de cuentas termina cubriendo el causante o el ahorrador. En segundo lugar, el sistema debe revisarse a la luz de distinguir, con precisión, a qué productores y a qué consumidores se está beneficiando. Aquí lo importante reside en evaluar la fuerza promotora o distribuidora de esos apoyos, para auspiciar la producción de bienes prioritarios o complementar el ingreso de los grupos verdaderamente desprotegidos.

En general, se trabajará para que la carga de los subsidios se racionalice; deje de ser fuente artificial de desprestigio de la capacidad administrativa del sector público; se aplique con carácter transitorio y en forma transparente, sin lesionar los resultados de las empresas, sin ocultar a los verdaderos beneficiarios.

La estrategia hacendaria tratará de hacer compatible el ingreso y el gasto público con los objetivos en materia inflacionaria y de crecimiento económico. En este sentido, la inversión gubernamental se orientará a facilitar el desarrollo armónico del producto. En cambio, en materia de gasto corriente, se hará el mayor esfuerzo para reducir sus proporciones, excepto el que cubre servicios fundamentales, con el fin de liberar recursos hacia la formación de capital. Eso explica que el déficit presupuestal del sector público puede fijarse en una cifra de 181,800 millones de pesos, que representan el 54% del producto interno bruto.

La política hacendaria también contribuirá a disminuir la inflación y eliminar el injusto reparto del ingreso. Con ese propósito, se volverá a

efectuar una desgravación muy significativa, en favor, sobre todo, de los causantes de menores ingresos. Se propondrán, asimismo, alivios tributarios en el caso de varios gravámenes que inciden en los consumos populares y la vivienda, aun cuando se incurra en sacrificios fiscales importantes.

El comportamiento del crédito será objeto de una constante vigilancia. Se quiere que fluya conforme lo requiere el desarrollo real de la producción, sin que rebase sus necesidades o se mueva dentro de ciclos estacionales de escasez y excedentes. Su regulación auxiliará a normalizar el crecimiento de los medios de pago, a la que se añaden disposiciones encaminadas a reducir el impacto de la liquidez de empresas pública y bancos, a equiparar las tasas internas de interés con las de los mercados internacionales y a registrar el otorgamiento de créditos por parte de la banca extranjera.

El financiamiento del Programa de Gobierno para el año próximo se llevará a cabo sin restar recursos a las actividades productivas ni crear, artificialmente, medios de pago. Los fondos de crédito interno disponibles para el resto de la economía ascenderán, en forma estimativa, a 145 mil millones de pesos, lo que implica un incremento del 36%, respecto de 1979, para satisfacer las crecientes necesidades, del sector privado.

Por lo que respecta al endeudamiento externo, se reitera la tesis de ir reduciendo su importancia en los grandes agregados económicos. En ese orden de ideas, el incremento neto de la deuda externa, en 1980, se ha fijado en un monto aproximado de 3 mil 400 millones de dólares. Se trata de una cantidad que permitirá cubrir el déficit esperado en la balanza de pagos, que apenas representa 2.3% del producto interno bruto, frente a porcentajes de 3.3 y 2.8% en 1978 y 1979, respectivamente.

En todo caso, el aumento solicitado de crédito externo es muy conservador, frente a los amplios rangos de acceso del país al mercado internacional de capitales.

La lucha contra la inflación no se ha ganado, todavía hay muchos riesgos por superar. Uno de ellos reside en las crecientes dificultades económicas y políticas que enfrenta el corregir una estructura distorsionada de precios, que unas veces castiga al consumidor; en otras, resta alicientes al productor o entorpece el saneamiento de las finanzas públicas.

En un mundo en el que predomina la recesión e incertidumbre, los mexicanos hemos aprendido a unir voluntades en la Alianza para la Producción; hemos sabido gestar un auge económico que sorprende a propios y extraños. Con la misma filosofía, concertando esfuerzos podremos enfrentar, con mejores resultados, el peligro coyuntural de la inflación que nadie, a ciencia cierta, sabe cómo evitar, sin paralizar, al mismo tiempo, la actividad económica.

Pero si hoy debemos descansar en ese elemento de solidaridad, a largo plazo habrá que suprimir las causas estructurales del proceso inflacionario, con igual tenacidad que la empeñada para borrar otros obstáculos al crecimiento.

Por eso insistimos, el próximo será un año de consolidación preparatoria del cambio cualitativo, en el que una de las tareas fundamentales reside en ir llenando huecos en la estructura productiva y en el afinamiento de la política económica.

En ese sentido, importa mucho eliminar los desequilibrios asociados a un crecimiento excesivo o defectuoso de sectores o regiones, que luego frenan la evolución de otras actividades. También, es inaplazable especializarnos, con selectividad, en fabricar bienes de producción, que contribuyan a integrar verticalmente la planta industrial, abandonando el enfoque de elaborar cualquier clase de producto, en cualquier lugar y sin considerar costos o exigencias del abasto de bienes básicos de consumo popular. Precisamente para eso se avanza en afinar los planes sectoriales, regionales y los de congruencia global.

De otra parte, conciliar crecimiento con estabilidad de precios, supone acentuar la concurrencia e incluso otorgar incentivos gubernamentales, para hacer que la eficiencia y productividad formen parte medular del cálculo económico de todos los productores. En este contexto, cobra especial importancia crear, seleccionar y absorber tecnologías apropiadas a nuestro medio, así como continuar la apertura gradual de nuestra economía a la competencia internacional.

A la larga, son los aumentos en la productividad, debe reiterarse una y otra vez, la fuente que hará viable acrecentar las retribuciones al trabajo, aumentar los excedentes invertibles y abaratar el costo de la vida.

Reducir ineficiencias dependerá, en alto grado, de impulsar un vigoroso proceso de descentralización de inversiones. Los Planes Nacionales de Desarrollo Industrial y de Desarrollo Urbano, buscan que la provincia deje de ser receptáculo de actividades marginales, para convertirse en asiento de industrias de avanzada, prioritarias, que completen, articulen e integren el perfil productivo y distributivo del país.

Se quiere que el desarrollo regional deje de ser subproducto de la inercia o de políticas que, tradicionalmente, omiten considerar los desperdicios de la concentración excesiva o el abandono de recursos de alto potencial productivo, como ha venido a comprobar el petróleo.

No podemos repetir la experiencia que acompañó a la caída de la inversión privada en varios años del último decenio, donde está la raíz de muchas deficiencias en la infraestructura básica, que hoy obstaculizan tanto el desarrollo regional como la lucha contra la inflación.

Eso, junto con el fortalecimiento deliberado de las finanzas de estados y municipios, tendrá un impacto económico de primera importancia y servirá, por igual, al propósito de dar impulso renovado al fede-

ralismo, fórmula democrática de cohesión entre los tres niveles de gobierno.

En esencia, la estrategia de modernización y cambio cualitativo busca imprimir, a nuestro desarrollo, características que eleven, al máximo, su capacidad de absorber fuerza de trabajo, como vía principal de garantizar la supresión de carencias y contrastes sociales.

Reducir el subempleo y la marginación, constituye, sin duda, un requisito primario en la estabilidad social del país. Satisfacerlo implica, como se ha dicho, orientar por nuevos cauces el desarrollo y alcanzar tasas de expansión que excedan el incremento combinado de la oferta de mano de obra y de la productividad. Esto, a su vez, supone dos logros importantísimos. En primer lugar, relajar, por la vía del aumento de las exportaciones, la restricción que nos impone la balanza de pagos, antes de incurrir en endeudamientos exagerados. Aquí, las exportaciones petroleras significan un alivio, por más que, a largo plazo, resulte insuficiente. En segundo término, alcanzar un equilibrio ascendente entre ahorro y consumo, que permita financiar con fluidez el acrecentamiento de las inversiones públicas y privadas.

Se sintetizan, así las principales directrices de la política económica, de las que el Ejecutivo Federal informa a esta Honorable Soberanía. El conjunto de acciones se sustenta en el análisis de las circunstancias del presente y se proyecta hacia la remodelación del sistema vigente, a fin de hacerlo cada vez más promisorio, más justo y, en ese sentido, mejor apoyado en todos los grupos sociales.

III. *La política hacendaria*

La política hacendaria es parte orgánica de la estrategia económica definida por el Ejecutivo Federal. Su papel principal reside en constituir uno de los núcleos de congruencia, donde se vertebran muchos de los objetivos y medidas de índole económica.

En particular, le corresponde armonizar el manejo de las finanzas públicas con las exigencias de recursos asociados al financiamiento global del desarrollo. También está dentro de su competencia coordinar las disposiciones tributarias con las de carácter crediticio, así como con las relacionadas a los mecanismos de captación y destino del ahorro interno.

La política hacendaria, además de cumplir con las funciones generales enunciadas, durante 1980 perseguirá varios propósitos que merecen ser destacados. En primer término, buscará decididamente perfeccionar la instrumentación de la Reforma Fiscal y del reordenamiento de las disposiciones bancarias que han sido aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión.

En segundo lugar, se realizarán esfuerzos especiales dirigidos a facilitar el ajuste coyuntural y contrarrestar factores externos y escollos

internos que, todavía, no permiten estabilizar por completo los mercados nacionales de ahorro, crédito y capitales.

También, se quiere contribuir a que la distribución del ingreso mejore, se proteja a los estratos menos favorecidos de la sociedad y se aliente al aumento de empleos y de la productividad.

Por último, los instrumentos financieros y de promoción estarán enfocados a ser uno de los conductos que faciliten los cambios estructurales y de la modernización del aparato productivo, que se ha propuesto el Ejecutivo Federal.

Política tributaria

Hace un año, en esta misma tribuna, señalamos que las experiencias de la historia enseñan, nitidamente, cómo la transformación de los sistemas tributarios, en sociedades como la nuestra, pocas veces se dan como actos súbitos, que trastocan por completo los regímenes anteriores. Por el contrario, la regla general tipifica un proceso, más o menos continuo, de modernización y adaptaciones.

Puesto en otros términos, la política impositiva no es una entelequia divorciada de los procesos socioeconómicos reales. Surge y se inserta en las necesidades cambiantes de la economía, así como en las distintas prioridades y objetivos que se fija, año con año, la sociedad.

Pocas décadas atrás, por el incipiente desarrollo nacional hubo necesidad de descansar en procesos concentradores, que crearon los capitales de las nuevas industrias y los mercados de consumo de las grandes ciudades. Sacar al país de la pobreza extrema implicó establecer preferencias en favor de la producción, el ahorro y las inversiones, que no beneficiaron, ni podían hacerlo, a toda la población ni a todos los sectores.

Eso mismo explica que la carga final, hasta fines de la década anterior, fuese muy baja; que se concentrara en un núcleo reducido de causantes; que se creasen regímenes preferenciales para determinados sectores que se deseaba promover. Por ello, el sistema fiscal no podía ser neutral en cuanto a tratar, por igual, costos y ganancias de todas las empresas, ni equitativo en cuanto a distribuir, con justicia, los gravámenes entre causantes o repartir, por regiones y entre la Federación, estados y municipios, los ingresos derivados de la tributación.

Corregir semejantes distorsiones constituye tarea primordial del programa de reforma tributaria del Ejecutivo Federal. Por ello, en la nueva legislación fiscal, aprobada por esta Soberanía, se incorporaron elementos de armonización de políticas entre los tres niveles de gobierno, así como cambios dirigidos a acrecentar los ingresos del Estado en proporción adecuada al ascenso del producto, a fin de permitirle satisfacer, con autonomía, las responsabilidades económicas y sociales que le son propias.

El grado de desarrollo alcanzado, el espíritu dominante de solidaridad nacional y el imperativo de paliar las más agudas disparidades distributivas, hicieron impostergable un programa de reforma fiscal que, como lo demuestran los hechos, ya ha adelantado sustancialmente.

No ha sido propósito y menos ahora que es período de consolidación económica, multiplicar el peso de los gravámenes. Por eso, las modificaciones aprobadas no persiguen, en conjunto, fines recaudatorios inmediatos. Más bien se quiere alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los causantes, como lo atestiguan las campañas de difusión y el nuevo artículo 84-A del Código Fiscal de la Federación que limita el alcance de las auditorías sobre ejercicios pasados, cuando la revisión del año en curso encuentre correctas las declaraciones y el pago de impuestos.

La política impositiva se ha orientado, seguirá dirigida, a reducir las desigualdades tributarias - que se traducen en injusticia distributiva entre personas, sectores y regiones; a fomentar el ahorro y a neutralizar los nocivos efectos de la inflación sobre los grupos sociales de menor ingreso.

En este sentido se ha enriquecido el concepto de renta gravable y aumentando la progresividad del tributo directo. Las últimas disposiciones, aprobadas por el Honorable Congreso de la Unión, elevaron al 55% la tasa marginal superior del Impuesto sobre la Renta, cifra alta conforme a patrones internacionales de comparación. Simultáneamente, se perfeccionó el sistema acumulativo de las diversas fuentes de ingreso de las personas físicas.

Prácticamente todos los conceptos de ganancia de capital son acumulables en las declaraciones de las personas físicas; los dividendos repartidos resultan con una carga superior a la máxima del Impuesto sobre la Renta; y se han hecho acumulables los ingresos que obtienen causantes no constituidos como sociedades (comisionistas, arrendadores de bienes y mediadores, entre otros).

La única salvedad de cierta importancia a la globalización, se refiere al tratamiento de los ingresos por intereses cubiertos por instituciones de crédito. Al admitir esta modalidad, se tomaron en cuenta consideraciones de peso. De un lado, dar alicientes al ahorro y mantener la competitividad internacional de los instrumentos internos de captación, sin tener que repercutir alzas desusadas en las tasas activas de interés, que de inmediato se reflejarían en el costo del crédito a las actividades productivas. De otro, no complicar innecesariamente la administración tributaria, con pocos efectos en materia recaudatoria. Por lo demás, gran parte de esos recursos provienen de un numerosísimo grupo de pequeños y medianos ahorradores, que invierten en títulos de renta fija. Los grandes inversionistas prefieren, usualmente, canalizar sus fondos a otro tipo de valores o de proyectos.

Similares propósitos han venido animando el cambio gradual y el alza de tarifas que afectan a los regímenes impositivos especiales, con

el propósito de irlos acercando al régimen general, sin causar trastornos inconvenientes al proceso productivo.

No sólo aumentando la carga fiscal a quienes más tienen o a quienes gozan de privilegios, se avanza en perfeccionar la justicia tributaria. También se cumple al aliviar los gravámenes excesivos o al alentar a quienes más trabajan, ahorran e invierten.

En este contexto, el Honorable Congreso de la Unión aprobó se suprimiera, en 1979, la Tasa Complementaria sobre Utilidades Brutas Excedentes y se adquirieran opciones que permiten, a las empresas, establecer sistemas realistas de depreciación de los activos fijos.

Más importante todavía fue reducir el Impuesto sobre la Renta de personas físicas e incorporar, como deducción general al pago del mismo, el monto total del salario mínimo. De esta manera se logró con justicia elevar el poder adquisitivo de los salarios, singularmente de los trabajadores y personas de ingreso bajo y medio. Había que corresponder a la solidaridad obrera.

Por iniciativa del Ejecutivo Federal, en 1980 se efectuó una nueva revisión tarifaria que se propone a esta Honorable Legislatura. Esto significa conceder, nuevamente, una fuerte desgravación en beneficio de los trabajadores y causantes de menor ingreso, que resultará más que proporcional al aumento de los salarios. Su monto asciende a más de 10 mil millones de pesos y aliviará la carga impositiva hasta en un 30%, disminuyendo conforme se acrecienta el ingreso del causante.

Uno de los factores internos que han contribuido al proceso inflacionario reciente se asocia al alza continua de los alquileres de casas, en especial de aquellas que habitan las personas de ingreso medio o bajo de las áreas urbanas. Detrás de ese fenómeno, se encuentra una persistente baja en los rendimientos de la construcción para renta, que inhibe la inversión y, por tanto, reduce la efectividad de los programas encaminados a disminuir el déficit nacional de vivienda de interés social.

Ante estas circunstancias, junto a los ajustes en el sistema que grava la utilidad proveniente de la venta de inmuebles, orientados a impedir que alzas en las cotizaciones nominales se traduzcan en pérdida patrimonial de los causantes, se proponen al Honorable Congreso de la Unión, otras importantes modificaciones. En primer término, se abrogaría el Impuesto del Timbre que grava los contratos de arrendamiento y la enajenación de bienes inmuebles. Este último sería sustituido por un nuevo Impuesto Federal sobre la Adquisición de Inmuebles. Este gravamen tendría una tasa única de 10%, que se aplicaría al valor de la transacción, de la que podría deducirse el monto que resulte de sumar diez veces el salario mínimo anual en el Distrito Federal. De ese modo, la vivienda de interés social quedaría exenta y también alcanzarían beneficios considerables las habitaciones de muchos estratos sociales de ingreso medio.

Por último, se adoptaría un régimen más realista de depreciaciones, admitiendo una deducción adicional sobre el valor no hipotecado del inmueble. De ese modo, se estimula también la conservación y las mejoras de dichos bienes. A través de esas y otras vías, se busca facilitar que todos los mexicanos tengan acceso a una vivienda digna.

Estamos convencidos de que las entidades federativas apoyarán esa política de aliento a la inversión en vivienda.

Propósito fundamental de la Reforma Fiscal promovida por el Ejecutivo Federal es transformar y modernizar el régimen tributario indirecto. Este Honorable Cuerpo Legislativo aprobó, en su anterior período de sesiones, que el Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles fuese sustituido por el Impuesto al Valor Agregado.

El haber programado que la nueva Ley iniciara su vigencia doce meses después de haber sido aprobada permitió una comunicación amplia con todos los sectores sociales, a fin de recoger sus observaciones constructivas y revisar a fondo su contenido y concordancia con la realidad económica nacional, así como preparar los órganos administrativos que habrán de manejar el nuevo sistema.

Como resultado de estas labores preparatorias se proponen modificaciones orientadas a esclarecer conceptos y su expresión en la Ley, a facilitar el tránsito de un sistema a otro y a reducir los riesgos psicológicos de un posible impacto inflacionario, principalmente sobre los artículos que determinan los niveles de vida de los grupos mayoritarios de la población.

Conviene reiterar, aquí, las sólidas razones que llevaron al Ejecutivo Federal a presentar y al Poder Legislativo a aprobar la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismas que ahora respaldan la propuesta de enmiendas.

El principio de justicia impositiva aconseja descartar un tributo que grava con mayor peso, en forma discriminatoria, a la producción de la pequeña y mediana empresa, a la mayoría de los productos de consumo generalizado y a la oferta nacional con respecto a los artículos importados.

Junto a los principios de equidad están los efectos económicos del Impuesto Federal sobre Ingresos Mercantiles que, al cambiar las condiciones para las que fue creado, se han convertido en negativas. Uno de ellos reside en crear distorsiones en el sistema de precios, y, por tanto, en el de asignación de inversiones, que tienden a alentar, sin necesidad, la concentración económica y el consumo suntuario, tanto de bienes nacionales como importados o a propiciar sistemas integrados de comercialización a nivel de empresa que desaprovechan la reducción de costos vinculada a formas más flexibles de abastecimiento.

Otro consiste en desalentar la fabricación interna de maquinaria y equipos así como de otros bienes de producción, sectores prioritarios

de cuyo desarrollo depende corregir desequilibrios de pagos externos e integrar el aparato productivo nacional.

Inconveniente, de gran importancia, es el efecto en cascada del mencionado Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que es fuente permanente de presiones inflacionarias, tanto más intensas cuanto más crezca horizontalmente la estructura productiva del país o se integren verticalmente sus procesos, sustituyendo importaciones.

Mucho se ha especulado sobre las repercusiones de la implantación del Impuesto al Valor Agregado. Sin embargo, pocas razones se han aportado para validar su supuesto impacto inflacionario. Desde luego, nadie discute su bondad técnica y se admite que, de fijarse una tasa equivalente a la del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, sus efectos serían deflacionarios en el mediano y largo plazos, como lo prueban las experiencias de muchos países. Además, es un gravamen neutral, pues trata por igual a todos los sectores productivos, excepto que haya una decisión deliberada de política económica.

Es cierto que cualquier cambio de sistema de impuestos ocasiona resistencias y necesidades de ajustes en los sistemas administrativos o contables de los causantes. Por eso, se han tomado todas las salvaguardas posibles, a fin de evitar que reacciones psicológicas tengan como disparador o usen como pretexto de alzas injustificadas de precios, a la reforma de los impuestos indirectos.

La primera e importantísima medida reside en establecer una tasa en el Impuesto al Valor Agregado, que es inferior a la equivalente del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles. Esta última es ligeramente superior al 12%, mientras la tasa aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, para el primero, es de 10%.

Más aún, se ha buscado deliberadamente que el Impuesto al Valor Agregado sirva de herramienta para bajar, considerablemente, la carga tributaria indirecta, que incide sobre los bienes de mayor ponderación en la canasta de consumo popular.

En efecto, los productos alimentarios, en más de dos terceras partes, se verán favorecidos por desgravaciones totales o parciales. Esta medida se refuerza al liberar totalmente del gravamen al sector de agricultura, ganadería y pesca. Un régimen parecido se establece en cuanto a la construcción de vivienda y a la prestación de servicios esenciales (médicos, educativos, asistenciales).

En suma, el Impuesto al Valor Agregado desgrava, de manera total, artículos que tienen una ponderación de 20% en el Índice Nacional de Precios al Consumidor y, en alto grado, otros bienes que representan un 40% adicional. Hecho que lo convierte en instrumento de defensa del poder adquisitivo del salario y en mecanismo de combate a la inflación.

Para prevenir las ventas y la reposición de inventarios, en el momento de la entrada en vigor del Impuesto al Valor Agregado, pudiera

causar algún perjuicio económico a los empresarios y con el fin de proteger a los consumidores y evitar que se tome como pretexto la Reforma Fiscal para elevar los precios, se otorgará un crédito de inventarios de 4% en favor de las actividades industriales y de 6% a las del comercio.

De otra parte, al implantarse el Impuesto al Valor Agregado quedarán abrogados 18 gravámenes federales. Tal procedimiento evitará que se aumente la carga tributaria, se superpongan impuestos indirectos y con grandes ventajas para el causante, se simplifiquen procesos administrativos.

Persiguiendo propósitos semejantes, en cuanto a evitar que la tributación se traslade, repercutiendo en alzas de precios, las tarifas de varios impuestos especiales —como tabaco, cerveza, refrescos y electricidad, entre otros— se ajustarán a la baja, en forma tal que al entrar en vigor el Impuesto al Valor Agregado, no haya elevación en la carga total de los gravámenes. Tampoco la gasolina experimentará alza alguna de precios debido a la implantación del Impuesto al Valor Agregado.

Habrán, es cierto, algunas actividades --artículos de lujo y servicios, principalmente-- donde se pague un impuesto mayor. Su peso específico en la estructura de la demanda popular es pequeño e inferior al de los artículos esenciales que recibirán una desgravación total o parcial.

En definitiva, sólo la especulación, la conducta equivocada o la búsqueda de excusa para evadir responsabilidades mínimas de convivencia social, harían que el Impuesto al Valor Agregado produjese alzas generalizadas de precios. Y éstas no son, no pueden ser, razones suficientes o atendibles que lleven a paralizar el proceso de modernización del país.

El sistema de autocontrol en que descansa el Impuesto al Valor Agregado constituye una pieza de primerísima importancia en la tarea de abatir la evasión fiscal y perfeccionar la cobertura de los impuestos directos. De esto último depende, en buena medida, no sólo la posibilidad de que aumenten a plazo medio los ingresos recaudados, en proporción adecuada a los ascensos del producto nacional, sino lograr que el régimen tributario contribuya a corregir las desigualdades distributivas.

Desde otro ángulo, el Impuesto al Valor Agregado es uno de los soportes primarios en que se apoya el nuevo sistema de participaciones tributarias entre la Federación, los estados y los municipios.

El otro instrumento unificador de las políticas fiscales entre los tres niveles de gobierno está constituido por la nueva Ley de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional y el Convenio de Colaboración Administrativa en ella previstos, que ya fueron suscritos por todas las entidades federativas.

Los objetivos de armonizar y simplificar los sistemas y políticas tributarias no agotan las posibilidades de la Ley de Coordinación Fiscal.

También persigue el importante propósito de hacer participar, con ingresos crecientes, a las entidades federativas y municipios, en forma más equitativa y dinámica. El nuevo modelo garantiza el aumento de las participaciones, sin crear cortapisa alguna a los esfuerzos fiscales propios de los estados.

A tal efecto, se estableció en 13% la parte que de los ingresos tributarios de la Federación corresponde a las entidades federativas: porcentaje que se calculará sobre todos los impuestos federales y no sólo de unos cuantos gravámenes de poco crecimiento, como ocurría con anterioridad. Esta modalidad implica una mejoría inmediata de 18% como mínimo en la participación que han tenido los estados y municipios. Así, se corrige la tendencia regresiva que, en los últimos años, registran las participaciones, con respecto a los ingresos tributarios federales y se asegura una base de ingresos que se expandirá con mayor dinamismo y tendrá, gradualmente, a revitalizar las finanzas locales.

Por su parte, el Ejecutivo Federal ha dado las necesarias seguridades para compensar cualquier eventual reducción de recursos, que pudieran registrar las entidades federativas al derogar, abrogar o dejar en suspenso gravámenes, en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal. De esta manera, se avanza en establecer perfiles tributarios uniformes en todos los estados, corrigiendo distorsiones que, en el pasado, han alterado artificialmente sus capacidades de atraer inversionistas y crear fuentes de trabajo.

Desde el punto de vista de la Reforma Administrativa, se han dado pasos significativos en descentralizar, modernizar y simplificar los sistemas tributarios. Baste insistir, solamente, que al entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado se abrogarán 18 impuestos federales, y, como resultado de diversas iniciativas que se someten a su consideración en este período legislativo, podrán quedar abrogados 10 gravámenes más. A su vez los gobiernos estatales, con la anuencia de sus respectivas legislaturas, podrán suspender, derogar o abrogar más de 300 disposiciones locales; además, en materia del catálogo de ingresos no tributarios sus conceptos se reducen de 243 a 187.

El Ejecutivo Federal, al someter a la alta consideración de esta Soberanía, las iniciativas de reformas y modificaciones a la legislación tributaria, estima que se inscriben con propiedad en la política general de ingresos del sector público, contribuye a dar continuidad a la estrategia nacional de desarrollo y a buscar el equilibrio de corto plazo entre los diversos grupos sociales.

Política de estímulos fiscales y nuevo régimen de valoración aduanera

Los estímulos fiscales constituyen uno de los principales instrumentos de política económica en cuanto a encauzar las acciones del sector privado a satisfacer los objetivos prioritarios de la actividad productiva.

En cumplimiento al compromiso adquirido ante esta Alta Soberanía, el Ejecutivo Federal completó en 1979 la transformación más significativa, desde que se expidió la Ley de Industrias Nuevas y Necesarias, al régimen de estímulos fiscales.

El nuevo sistema se ajusta a los importantes cambios, cuantitativos y cualitativos, experimentados por la economía mexicana, en las últimas décadas. No establece prioridades rígidas en el tiempo y, sobre todo, forma parte orgánica de los diversos planes sectoriales, entre los que destacan los planes nacionales de Desarrollo Industrial, de Desarrollo Urbano y Desarrollo del Turismo.

Al disponer de un marco programático preciso, los nuevos incentivos servirán, con mayor eficiencia, al logro de objetivos de empleo, formación de capital, desarrollo regional equilibrado, exportaciones, mejoramiento de la estructura industrial y ampliación de la oferta de satisfactores básicos de consumo. Antes, difícilmente se podía distinguir y armonizar los efectos de los estímulos fiscales en el cumplimiento simultáneo de varias metas, como las que se acaban de anotar.

Un solo ejemplo será suficiente para esclarecer la tesis anterior. Al fomentar la fabricación interna de bienes de capital, no se persigue exclusivamente abrir campos nuevos a la inversión nacional y completar una estructura productiva desarticulada, también se busca liberar al proceso interno de formación de capital de la dependencia del comercio externo, esto es, de las fluctuaciones de la economía mundial.

El otorgamiento de los estímulos descansa en un nuevo mecanismo: el Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), que servirá para cubrir cualquier gravamen federal. Ya se están distribuyendo estos certificados que, en adelante, sustituirán al sistema restrictivo y dilatado de conceder subvenciones sólo utilizables contra impuestos específicos.

Esa, entre otras disposiciones, representa avances en limitar la discrecionalidad en el otorgamiento de estímulos, reducir trámites y transferir beneficios de manera más rápida y oportuna.

El próximo ejercicio será, en lo fundamental, un período dedicado a consolidar, perfeccionar y descentralizar la administración de la política de incentivos tributarios. Ya se han preparado las Reglas de Aplicación y expedido los derechos que fijan las zonas en que descansarán los programas de descentralización territorial, los relacionados con el apoyo a la inversión y el empleo en actividades industriales, así como el relativo al turismo.

De acuerdo a lo anterior, durante 1980, sólo se contemplan afinamientos al nuevo régimen de incentivos. Unos, estarán dictados por las experiencias que se están recogiendo y estudiando; otros, provendrán de nuevas disposiciones legales, como las que establece el Impuesto al Valor Agregado donde ha sido necesario, por ejemplo, garantizar al exportador que, en ningún caso, verá reducidos los apoyos que venía recibiendo.

Se usarán estímulos para fomentar la ampliación de las capacidades instaladas en ramas prioritarias de oferta insuficiente, así como para romper, mediante importaciones, estrangulamientos en el abasto de bienes de consumo popular.

Las bases específicas del otorgamiento de dichos estímulos se incorporan, para consideración del Poder Legislativo, en esta iniciativa de Ley de Ingresos.

Pronto comenzarán a estudiarse regímenes preferenciales que se orienten a integrar las políticas aplicables a las zonas fronterizas, a favorecer el cambio tecnológico y absorber métodos de trabajo orientados a elevar la eficiencia productiva.

Por último, se procurará armonizar, teniendo como eje los CEPROFIS, los regímenes especiales de fomento que impulsan actividades industriales como las de bienes de capital, minería, automotriz y del cemento, entre otras.

En julio de 1979, entró en vigor la nueva Ley de Valoración Aduanera, que representa un serio esfuerzo para modernizar sistemas inalterados por muchos años. Las normas de esta Ley fortalecen el papel de los aranceles en la política de comercio exterior, facilitan recibir y despachar las mercancías importadas, así como combatir, con métodos modernos, el contrabando y la evasión fiscal.

Con ello, México cuenta con un sistema análogo al de más de cien países, con los que se concertan nuestras transacciones externas y que, incuestionablemente, facilitará el desarrollo del comercio internacional. A sólo seis meses de vigencia, ya puede afirmarse que su implantación fue exitosa y perceptibles los beneficios que viene generando.

Política monetaria y crediticia

La política monetaria y crediticia continúa cuidando que la expansión de los medios de financiamiento se ajusten con fluidez, sin sobrantes perjudiciales, a las necesidades de recursos que plantea el desarrollo de las actividades productivas. La lucha antiinflacionaria obliga a poner el mayor empeño en evitar la creación de liquidez excesiva.

El ajuste de las transacciones a un nuevo nivel general de precios, así como el auge de la actividad económica, han requerido y generado un acrecentamiento elevado del circulante. Las propias exigencias de crédito en que se han apoyado los procesos de inversión y crecimiento, demandarán de una expansión importante de medios de pago.

En todo caso, es menester puntualizar que la causa principal del crecimiento del circulante no reside en el manejo de los instrumentos monetarios, sino en la dinámica misma del gasto, el consumo, la inversión y las exportaciones.

Las autoridades monetarias pueden, sin duda, establecer medidas restrictivas; pero aquí el peligro ha sido y sigue siendo, el segar las

fuentes del crédito en que se apoya la continuidad del proceso de crecimiento.

Por otra parte, se continúa con la política de centralizar, en el propio Banco de México, los recursos líquidos del conjunto de empresas y organismos paraestatales. Finalmente, se autorizó elevar las tasas de interés que, junto con la absorción de los excedentes iniciales líquidos de los bancos, ha tenido efectos correctivos importantes.

La política selectiva de crédito viene perfeccionándose y continuará canalizando recursos crecientes a las actividades de la más alta prioridad nacional.

Los fideicomisos de fomento constituidos en el Banco de México concedieron créditos por una suma superior en 46% a los correspondientes a 1978. Su manejo asegura que los esfuerzos de control de la liquidez global de la economía, y de la banca en particular, se lleven a cabo sin poner en entredicho la asignación de fondos prestables a los sectores que estamos empeñados en desarrollar y que más aportan a combatir la inflación: la agricultura, la agroindustria, la producción de artículos alimentarios básicos, la pequeña y mediana industria, la exportación, el turismo, el equipamiento industrial y la vivienda de interés social.

Los programas elaborados para los fideicomisos en el ejercicio de 1980 contemplan una tasa de crecimiento de 35% y un monto total de recursos por 82 mil millones de pesos.

Los apoyos específicos a la pequeña y mediana industria, a través de los mecanismos instituidos en Nacional Financiera, registrarán un notable aumento en montos y cobertura geográfica. Resultados análogos tendrán lugar en los fideicomisos especializados en elaborar estudios de preinversión, fomentar el desarrollo de parques industriales y realizar aportes de capital de riesgo a los pequeños industriales.

Especial empeño se ha puesto en aumentar los recursos del Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) —que registró un 42% de aumento en 1979— y en dar impulso sustancial a los programas de vivienda de interés social.

En este mismo período de sesiones, el Ejecutivo Federal enviará al honorable Congreso de la Unión una iniciativa para crear el Banco de la Pesca. Por ese medio, se quiere organizar mejor el respaldo financiero a una actividad prioritaria, que beneficiará a la población de los litorales del país.

Las organizaciones cooperativas, así como el pequeño o mediano comercio, dispondrán de nuevas facilidades de redescuento, que les darán acceso, por primera vez, a los servicios de todo el sistema bancario. Además, las instituciones nacionales de crédito, conforme a su área de especialización, quedarán comprometidas a prestar apoyo financiero y técnico a las cooperativas.

Muchos han sido los avances recientes en remodelar al sistema bancario, en darle proyecciones nuevas y enriquecer los instrumentos de captación del ahorro nacional, no sólo con medidas de orden jurídico sino, también, con aquellas encaminadas a transformar sus estructuras administrativas.

Ahora, la banca está en condiciones de ofrecer toda la gama de servicios financieros, hacerlo en forma descentralizada, con menores costos y con sentido de fomento a la inversión. Por eso mismo, los grupos medianos y pequeños dispondrán de facilidades especiales que les permitan crecer, aglutinarse y mejorar su posición competitiva en los mercados financieros. El Banco Obrero comienza ya a operar como institución de banca múltiple.

En 1979 se dio prioridad a organizar y promover uniones de crédito. El programa habrá de intensificarse con el concurso de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por su innegable relevancia en modernizar las organizaciones de pequeños y medianos productores.

El proceso para internacionalizar la banca ha tomado impulso decisivo. Pronto, la red mexicana de bancos privados, nacionales y mixtos dispondrá de 22 oficinas en los principales centros financieros del mundo. Ello es congruente con la notable demanda de servicios, que exigirá la expansión de nuestras transacciones externas.

El adecuado manejo y la diversidad de los instrumentos de captación, junto al clima de confianza y prosperidad, han determinado, por tercer año consecutivo, un aumento importante de los ahorros reales retenidos por el sistema bancario (16%).

Las exigencias de modernizar el sistema financiero llevaron a crear los Certificados de Tesorería. Hoy podemos decir que se trata de un valor afirmado que permitirá, al fin del año, captar fondos por 20 000 millones de pesos. Estos certificados contribuyen ya al financiamiento no inflacionario del déficit del sector público, a ordenar la estructura de diversos mercados financieros y, por tanto, a facilitar el manejo flexible de la política monetaria. También, se puede afirmar que la confianza depositada por el comprador de los valores estatales, conocidos como Petrobonos, ha sido recompensada: sus ganancias han subido con las del país.

Las violentas fluctuaciones y alzas nominales en las tasas de interés, que tuvieron lugar en los mercados internacionales, especialmente a partir del segundo semestre de 1979, tuvieron diversas repercusiones internas. Frente a la relativa inflexibilidad de los procedimientos para modificar las tasas en nuestro país, hubo transferencias entre los diferentes instrumentos de captación. Un primer efecto de carácter transitorio consistió en elevar los depósitos en dólares de la banca nacional; otro, ha sido el de favorecer los depósitos de corto plazo, por haberse concentrado allí las alzas de las tasas internacionales.

Ante tales circunstancias, se adoptó un mecanismo flexible para fijar las tasas de interés, que permite mantener internamente una ventaja

comparativa frente a alternativas externas de inversión. Al decidirlo, también se tomó en cuenta la necesidad imperiosa de proteger el poder adquisitivo de quienes ahorran en pesos y la de disponer de un sistema ágil que reduzca, al mínimo, las repercusiones desfavorables.

En cualquier caso, se cuidará que las actividades prioritarias al desarrollo continúen recibiendo financiamientos oportunos y suficientes, a las tasas preferenciales de los fondos de fomento. Recibirán este beneficio ramas como agricultura, ganadería, pesca, fabricación y venta de productos exportables, bienes de capital y turismo, así como la industria mediana y pequeña.

La bolsa de valores ha dejado de ser un medio secundario de captación de recursos, convirtiéndose en importante fuente de capital de riesgo para las empresas. En los últimos dos ejercicios se han negociado títulos por más de 100 000 millones de pesos.

Se ha cubierto ya una primera etapa de intenso desarrollo, donde se produjeron alzas importantes en las cotizaciones, seguidas por ajustes explicables. Han ganado en experiencia operadores, ahorradores y autoridades. Ahora es tiempo de aprovecharlas para hacer que el mercado de valores se convierta en núcleo permanente, seguro, de financiamiento al desarrollo y no fuente de utilidades especulativas.

Precisamente con ese propósito, se ha iniciado un ambicioso programa destinado a remodelar y consolidar las estructuras jurídicas y administrativas en que descansa ese mercado. Las medidas comprenden desde la puesta en marcha del Instituto para el Depósito de Valores, el introducir cambios en las regulaciones de emisiones, intermediarios y de la propia Bolsa, diversificar los instrumentos, y ampliar la base de inversionistas, hasta la constitución de fondos de contingencia y el fomento de sociedades de inversión.

Del modo expuesto, la política monetaria y de crédito viene insertándose en los programas globales y sectoriales del gobierno, a la par que cumple con las funciones que le son propias: estimular los hábitos de ahorro e inversión, buscar fórmulas aptas de financiamiento gubernamental y, en especial, facilitar el desenvolvimiento de la parte real de la economía.

Política de deuda pública

Reducir paulatinamente la brecha entre el comercio exterior y el ahorro interno, razón principal del endeudamiento externo, es propósito fundamental del Programa de Gobierno. El cuidadoso manejo del crédito internacional, conjuntamente con el fortalecimiento de varios componentes de la balanza de pagos, han permitido disminuir, de manera apreciable, la tasa de crecimiento de la deuda extranjera (16.9, 14.6 y 13% en 1977, 1978 y 1979, respectivamente).

De igual modo, son considerables los avances logrados en mejorar la estructura, características y condiciones del endeudamiento exterior del

país. En 1975, alrededor de 20% de la deuda pública externa correspondía a plazos menores de un año; para 1979, se estima que la cifra no rebasará 5%, en tanto que más de 41% de las contrataciones en el ejercicio en curso, se fincarán a términos que exceden los 9 años contra 20% en el primero de los años anotados.

También, se han diversificado las fuentes de financiamiento, como lo demuestra el mayor peso que han adquirido varios países europeos y Japón.

Pero, de otro lado, se ha procurado transferir saldos entre acreedores, realizando coberturas directas e incluso se hicieron prepagos, por más de 3 000 millones de dólares, con el doble propósito de reducir el riesgo cambiario de los contratos denominados en monedas susceptibles de revaluarse y de bajar el costo de la intermediación financiera.

En poco menos de dos años, se han negociado diferenciales de intermediación que se reducen de 1.3/4 a 5/8% para créditos a mediano plazo. Ello implica un alivio considerable en el costo del servicio de la deuda.

México ocupa una posición privilegiada en cuanto al acceso a los más diversos mercados de capitales. El último logro en la materia fue la colocación de un crédito sindicado en el mercado de aceptaciones bancarias, por la suma sin precedentes de 2 500 millones de dólares, en el que intervinieron 66 instituciones financieras de 11 países. El costo de estos recursos es 1% menor al de los mercados tradicionales, lo que representa un ahorro de 150 millones de dólares por concepto de intereses, durante la vida del crédito.

No termina ahí la búsqueda de nuevos mercados y mejores términos. De tener éxito gestiones ya iniciadas, pronto se tendrá la posibilidad de obtener, en cuantía apreciable, créditos de muy largo plazo —20 años— que conceden las compañías de seguros y otros inversionistas institucionales del extranjero. También se examina la viabilidad de utilizar el mercado externo de papel comercial como otra fuente de financiamientos blandos.

En suma, prácticamente en todos los aspectos que dependen del control y la administración de la deuda externa, se observan progresos. Sin embargo, hay un aumento en la carga nominal de los servicios, derivada del alza espectacular de las tasas de interés en los mercados internacionales.

Por eso, el Ejecutivo Federal mantendrá sin alteración, previsible ahora, el monto neto de los recursos que se contratarán en el exterior, durante 1980 (3 400 millones de dólares), y de los cuales destinará 2 050 millones a cubrir las partidas del Presupuesto de Egresos y 1 350 millones se utilizarán en apoyo del resto del sector público, incluyendo a la intermediación financiera.

Conforme a los lineamientos expuestos, el esfuerzo en materia de generación de ahorros nacionales tendrá que ser, necesariamente, más intenso. Con todo, el ascenso previsible en la disponibilidad de fondos

internos permitirá canalizar al sector público un financiamiento de 135 000 millones de pesos. A su vez, se asegura que el flujo de recursos al sector privado sea suficiente y crezca en términos reales ya que, de otra manera, se pondría en peligro el aumento equilibrado de la producción.

En conclusión, la deuda pública correspondiente a 1980 contempla un ligero crecimiento en el total y un cambio en su estructura, pues se dependerá, en mayor medida, del ahorro interno y de disminuir la ponderación que alcanza con respecto al producto interno bruto (del 29 al 23%).

En virtud de las consideraciones expuestas y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública, se solicita del Honorable Congreso de la Unión que, al aprobar la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1980, autorice un endeudamiento neto adicional, destinado al financiamiento del Presupuesto de Egresos, por 181.8 miles de millones de pesos. Este monto comprende 46.8 miles de millones de pesos de endeudamiento neto externo y 135 mil millones de crédito interno neto.

Dichas cifras son congruentes con las que se derivan de la Cuenta Doble de Operaciones Presupuestarias, según su naturaleza económica, contenidas en la Exposición de Motivos del Presupuesto de Egresos de la Federación para 1980.

Departamento del Distrito Federal

El Ejecutivo Federal somete a la consideración de esta Honorable Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1980. En ella se presenta una estimación de ingresos ordinarios por 33 mil millones de pesos y un endeudamiento neto de 10 mil 300 millones.

Los mayores ingresos propios estimados son reflejo tanto del crecimiento de la actividad económica en la ciudad de México como de mejoras en la administración de la recaudación tributaria. A diferencia de años anteriores, en que la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal sufrió modificaciones para incrementar sus recursos y atender las crecientes necesidades de la población, para el próximo ejercicio no se pretende elevar gravámenes, sino continuar mejorando las técnicas administrativas y recaudatorias.

Al mismo tiempo que se atienden las necesidades de la ciudad de México, se procura reducir alzas en los gastos corrientes y planear las inversiones con una visión de largo plazo. El presupuesto de ingresos del Departamento del Distrito Federal cubre los recursos necesarios que servirán al financiamiento de los programas de esa dependencia. Con ello, se estará en condiciones de continuar obras de primera importancia en el mejoramiento y modernización de los servicios de la ciudad de México. Destacan entre ellos, los que se refieren al Sistema de

Transporte Colectivo, el suministro de agua potable y el drenaje profundo. Mucho se ha ganado en el transcurso de este sexenio en cuanto a perfeccionar las obras de infraestructura básica y mejorar las vialidades puestas a disposición del mayor centro urbano de la República. Tal política habrá de proseguir, guardando los necesarios equilibrios y proporciones con las exigencias de desarrollo de las demás zonas y regiones del país.

Señores legisladores:

He intentado presentar, a su alta consideración, los elementos fundamentales de la política económica que se pretende instrumentar en 1980. Parte de planteamientos programáticos y se nutre de los progresos alcanzados por la administración del presidente López Portillo.

Sin pretender acallar o desviar inconformidades, la vida económica de México avanza, resuelve dificultades y gesta nuevos problemas, como siempre ocurre en la evolución ascendente de los pueblos.

Con la prosperidad, con el desarrollo, se multiplican, paradójicamente, esas inconformidades. Porque hay más posibilidad de pensarlas y plantearlas. Porque se hace más angustiosa la presencia de dos tiempos encontrados: uno, donde se acumulan, por siglos, agravios y carencias; otro, brevísimo, el que nos da la impaciencia social para enmendarlos.

Conservando esa impaciencia, bueno sería seguir unidos, no admitir divisiones que nos paralicen y, así, mantener juntos el rumbo, en un intento común de acortar la historia de atraso y desigualdad. Está en nuestras manos, en las de nadie más.

23. *Palabras del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en la clausura del Seminario que sobre el Impuesto al Valor Agregado, organizó el Partido Revolucionario Institucional. EL PLAN BASICO DE GOBIERNO 1976-1982. México, D.F., 14 de diciembre de 1979.*

Señor Presidente del Comité Ejecutivo Nacional
del Partido Revolucionario Institucional,

Señores miembros del presídium,

Compañeras y compañeros:

Desde su nacimiento, el Partido Revolucionario Institucional ha sido el conducto que canaliza las fuerzas populares hacia el cumplimiento de los ideales de igualdad, democracia y justicia social. En sus principios y postulados se vierten las aspiraciones del pueblo mexicano, que el Constituyente recogió en nuestra Carta Magna de 1917. Por eso, el PRI ha orientado, desde su fundación en 1929, los programas de los regímenes posrevolucionarios de México, con el suficiente realismo y objetividad para adecuarse a las cambiantes condiciones de nuestro desarrollo y de las necesidades de las grandes mayorías. Es así que, en la década de los treinta, el Partido Nacional Revolucionario diseñó la estrategia que el país debería de seguir para salir del atraso y la pobreza.

Contando con la unidad y apoyo de todas las fuerzas revolucionarias, se inició la transformación de una economía basada en exportaciones primarias y con un mercado interno débil, por una que descansara en el apoyo a la producción y la inversión, dentro de un sistema dirigido a sustituir importaciones. Desde entonces, surge la necesidad de fortalecer económicamente al Estado Mexicano, con el fin de facilitar la consecución de los objetivos y metas de nuestro proyecto nacional y constitucional de desarrollo. En los siguientes tres decenios, esto es, de 1940 a 1970, se observa un avance económico extraordinario, originado por factores internos y externos favorables.

La Reforma Agraria, junto con el primer impulso a la industrialización, permiten aprovechar recursos subutilizados, integrar los mercados nacionales y construir los grandes centros de consumo urbano.

La adopción de las primeras medidas de protección a la oferta interna, asociadas a las grandes obras de infraestructura que costea el Estado, significan un gran aliento a la inversión empresarial. Las finanzas públicas y en especial los impuestos sufren, en ese lapso, transformaciones importantes que siguen a las gestadas en el aparato productivo. En efecto, la evolución del sistema tributario se adapta, en las distintas épocas, a la estructura de las principales fuentes de generación de ingreso, se ajusta a las modalidades y registra las consecuencias de las estrategias de desarrollo. Así, en un principio predominan los impuestos a las actividades primarias (agricultura y minería); más tarde cobran importancia los tributos al comercio exterior y los de carácter indirecto; posteriormente, ganan peso los directos y se acrecienta la participación estatal en el producto interno bruto.

En lo general, el crecimiento económico tuvo dinamismo, ya que estuvo apoyado en las inversiones industriales y manufactureras; en un mercado considerablemente mayor y de más fácil abastecimiento, por el intenso proceso de urbanización; en una más grande capacidad de ahorro, complementada con un desarrollo explosivo del sistema bancario nacional y en facilidades ampliadas de acceso al crédito externo. Sin embargo, a partir de 1965 se comienzan a enfrentar problemas de diferente índole y se presentan los primeros síntomas de agotamiento de la estrategia anterior. Se implanta una política de cambio que busca consolidar el crecimiento, pero la superposición de una crisis estructural con una coyuntura externa desfavorable provocan un proceso inflacionario, debilidad en la inversión privada, receso y desempleo, que culmina con los desequilibrios monetarios de 1976.

De ahí que el Partido Revolucionario Institucional diseñara, en la Octava Asamblea Nacional Ordinaria, el Plan Básico de Gobierno 1976-1982, que ha servido de antecedente a la nueva estrategia implantada por el Presidente de la República, José López Portillo. El Plan representa, como lo dice el documento: "...un esfuerzo para revitalizar y fortalecer los criterios de racionalidad y de organización en algunas de las esferas principales de nuestro modelo de desarrollo..." con el propósito de "...establecer las condiciones para transformar nuestra sociedad por la vía de los cambios pacíficos..."

De sus objetivos y programas concretos se derivaron las reformas Política y Administrativa, así como la Alianza para la Producción, que han dado ya sus primeros frutos, gracias al apoyo decidido de los sectores que integran nuestro Partido. Baste mencionar la recuperación económica y haber sentado las bases para alcanzar transformaciones estructurales que garanticen un desarrollo dinámico y constante, más justo y equitativo. Dentro de este contexto, a la política hacendaria corresponde ejercer su función de financiadora de los programas y servir como uno de los elementos donde se integran y hacen congruentes muchas otras medidas de política económica. Vista en esa función, la política fiscal desempeña un papel subordinado que, en el largo plazo,

ha de facilitar las grandes transformaciones estructurales y, en el corto término, ser herramienta de ajuste en la solución de problemas coyunturales.

El desarrollo económico de México ha influido, marcadamente, en la transformación del sistema impositivo alentando, de un lado, progresos importantes y dando origen, de otro, a desequilibrios que convenía comenzar a corregir.

En el período 1970-1978 el país pasa de tener una carga tributaria baja, conforme a patrones internacionales, a una relativamente alta, mayor a la de Brasil y Argentina, entre otras economías de grado similar o aun superior de desarrollo. En efecto, mientras el producto real creció 5.0%, los ingresos brutos del Gobierno Federal, medidos también en términos reales, aumentaron 10.2%. Es decir, la carga tributaria se elevó de 12.6 a 18.2%, lo que constituye un proceso singularmente intenso, con pocos paralelos históricos. Cabe reconocer que, en una economía mixta como la de México, la política fiscal es uno de los instrumentos -- y no el más importante -- para alterar a fondo las desigualdades distributivas. En cambio, fácilmente puede tener repercusiones negativas muy amplias sobre los procesos de producción y formación de capital.

Por otro lado, con la multiplicación de las responsabilidades estatales en materia económica y social, la solución del estrangulamiento de las finanzas gubernamentales no sólo ha pasado a depender de la posibilidad de estructurar un sistema tributario elástico, sino también de la capacidad de organizar, administrar y generar excedentes en un sector de empresas y organismos paraestatales cada vez más amplio y complejo.

En estas condiciones, el sistema tributario requería de una transformación profunda, con el fin de modernizarlo e insertarlo en el conjunto de planes y programas, que conforman la nueva estrategia económica. De ahí que el Ejecutivo Federal propusiera, y la Honorable Cámara de Diputados aprobara, un conjunto de Iniciativas de Ley que modifican, a fondo, los principales instrumentos de política tributaria.

El "paquete legislativo" recoge los principales planteamientos que en materia fiscal postula el Partido Revolucionario Institucional en su Programa de Acción. Con ello se ratifica, una vez más, su papel de institución de vanguardia y apoyo en el logro de un Estado fuerte en lo económico y en condiciones de satisfacer las aspiraciones de las grandes mayorías. La Reforma Fiscal que ha instrumentado el presidente López Portillo es revolucionaria y profunda porque, sin perseguir propósitos recaudatorios en el corto plazo, altera en su base y estructura el sistema tributario mexicano, con el fin de elevar su capacidad de respuesta frente a los incrementos del ingreso nacional; mejorar la equidad distributiva de la carga fiscal; facilitar los ajustes económicos entre precios-salarios-utilidades y fisco, entre otros objetivos principales.

Quizá ésta sea la primera vez en que se pueda descartar la palabra "ajustes" y hablar con toda propiedad de haber venido instru-

mentando una verdadera Reforma Fiscal. Reforma, porque ha significado prácticamente la globalización total de los ingresos de las personas físicas; esto es, el que cada uno de los causantes cubra sus impuestos de conformidad con el monto total de los ingresos que percibe. Reforma Fiscal, porque se transforma profundamente todo el sistema de gravámenes indirectos. Reforma, porque con la Ley de Coordinación Fiscal se sientan las bases para establecer una política armónica en todo el territorio nacional. Reforma, porque se transforman los métodos y procedimientos recaudatorios informativos y de control, buscando, al propio tiempo, modernización y descentralización.

En suma, reforma, porque se hace de los instrumentos fiscales herramientas al servicio de los grandes objetivos del desarrollo nacional; mejorar la distribución de los ingresos, buscar que se consoliden los núcleos de desarrollo de la provincia, facilitar que se generen más empleos, más ahorros y más inversión, así como simplificar al máximo las leyes y reglamentos aplicables en el país. De esta manera, se dan pasos importantes para alcanzar una mayor justicia distributiva de la carga fiscal, al disminuir, en forma considerable, el monto de los impuestos directos que pagan las personas de ingresos medio y bajo y al aumentar la proporción a los que más ganan; se establecen bases definitivas para universalizar los renglones de renta acumulable y se incorporan medidas para evitar la evasión fiscal. Se trata, en esencia, de coadyuvar en el mejoramiento del poder adquisitivo de los trabajadores, obreros y campesinos. Son ellos quienes han resentido los mayores embates de los desajustes económicos y quienes más han contribuido a superar las coyunturas desfavorables.

La Reforma modifica sustancialmente el sistema de gravámenes indirectos al implantar el Impuesto al Valor Agregado. Con ello, se evita la piramidación impositiva, grava por igual a todos los productos; beneficia a la industria pequeña y mediana; favorece las ventas al exterior; dificulta la evasión fiscal, elimina un número considerable de impuestos federales y locales, y facilita integrar los controles administrativos.

Es menester insistir que el Impuesto al Valor Agregado, por sí mismo, no genera efectos inflacionarios. Sí, en cambio, beneficia a los consumidores, especialmente a los de bajos ingresos, pues gran parte de los productos básicos estarán exentos de este gravamen. Al propio tiempo, esta nueva forma impositiva incluye modalidades que alentarán, en forma significativa, la producción agropecuaria, con lo que se cumple un doble propósito: producir alimentos suficientes para el país y retribuir mejor el trabajo campesino.

La Reforma incluye una nueva Ley de Coordinación Fiscal, cuyo propósito primario es el fortalecimiento del federalismo, fórmula básica de unión de los mexicanos. A través de mejorar los sistemas de participación de los ingresos tributarios federales que corresponden a estados y municipios, se aseguran incrementos paralelos entre las haciendas

públicas locales y la Federación, sin limitar, en forma alguna, los esfuerzos fiscales de cada uno de los tres niveles de gobierno. Con ello, *se promueve el progreso armónico y equilibrado entre las diferentes regiones que integran el país.*

En otro aspecto, se ha avanzado en mejorar la eficacia de diversos instrumentos que ya empezaban a agotar sus mejores vetas. Por ello, *durante este año se completó la más trascendente transformación del régimen de estímulos fiscales, con el fin de coadyuvar al logro de los objetivos que se han fijado en los diversos planes nacionales, que integran y dan congruencia a la actual estrategia económica.* También entró en vigor la nueva Ley de Valoración Aduanera, que ya rindió sus primeros frutos al agilizar el trámite y despacho de las mercancías de importación, que tan necesarias resultan en la actual etapa consolidadora de nuestro crecimiento.

Compañeros de partido:

Siempre es satisfactorio dar cuenta a los miembros del Partido Revolucionario Institucional de los avances que se registran en el quehacer nacional. Y sobre todo cuando éstos provienen de los planteamientos que, en sus más altos foros, los militantes de nuestro Partido han formulado. Corresponde hoy al ramo hacendario, a tres años de haberse iniciado la presente Administración, señalar que la Reforma Fiscal, planteada en la Octava y Décima Asamblea Nacionales Ordinarias y en el Plan Básico de Gobierno 1976-1982, es una realidad en marcha, puesta al servicio de los grandes objetivos nacionales. Es así como el miembro más distinguido de nuestro Partido cumple con sus promesas de candidato; es así como responde a su pueblo el Presidente de la República, José López Portillo.

24. *Entrevista concedida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. David Ibarra Muñoz, en el Salón Panamericano. México, D.F., diciembre 19 de 1979.*

El nuevo impuesto al valor agregado ya tiene reglamento, por primera vez en el campo impositivo, el reglamento sale antes de que entre en vigor la ley, porque en estas materias los reglamentos se utilizan para revisar y afinar problemas, sobre la práctica, sobre la marcha, por ejemplo, el impuesto sobre ingresos mercantiles que se expidió en 1948, no tiene reglamento.

Pregunta: En cuanto a las características principales del reglamento: ¿Cuáles serían?

Respuesta: Es un reglamento completo, que trata de aclarar todos los problemas de manejo, ya a un nivel detallado que se puedan plantear en torno al impuesto al valor agregado. Tratamos de que resuelva todas las dudas, quizá se requiera, como siempre ocurre, posteriormente alguna modificación, pero se ha hecho, de verdad, un esfuerzo notable, que por primera vez cristaliza, tener listo el reglamento, antes de entrar en vigor el impuesto.

También vamos a revisar, antes de que termine el año, y a publicar el reglamento del impuesto sobre la renta, que requiere retoques y modificaciones después de las reformas de 1965 y las del año pasado.

Pregunta: Hay alguna forma de castigar a los comerciantes que en alguna forma encarezcan ¿con el pretexto del IVA?

Respuesta: Eso no es del resorte de esta secretaría, hay iniciativas enviadas al Congreso de la Unión por el ejecutivo federal para tratar ese tipo de problemas, que ha enviado por conducto de la Secretaría de Comercio.

Pregunta: ¿Es tiempo suficiente para dar a conocer el reglamento?

Respuesta: Generalmente los reglamentos se han expedido mucho después de las leyes, para recoger experiencias, etc. Esa fue, precisamente, la enorme ventaja de que el Congreso de la Unión hubiera aprobado la Ley sobre el valor agregado y hubiese puesto en vigor un año

después; eso nos permitió recoger puntos de vista de los diferentes grupos y poder expedir el reglamento antes de que la Ley entre en vigor.

Pregunta: ¿Usted cree, será inflacionario?

Respuesta: Repito lo que dije en la Cámara y en la reunión de Mazatlán, el impuesto al valor agregado comprende desgravaciones importantísimas a todo lo que constituye la canasta de consumo popular; esto es, alrededor del 60% ponderado de los elementos que componen la canasta de consumo popular y una canasta amplia que es la medida con la que se tasa el índice nacional de precios al consumidor, alrededor del 60% están completamente exentos o por lo menos tendrán un gravamen fiscal inferior al que cubrirían con el impuesto sobre ingresos mercantiles.

Entonces, se trata de un sistema impositivo que trata de favorecer a las clases populares, y la manera de favorecerlos es desgravando, hasta donde nos es posible, bienes de consumo básico de la población.

Pregunta: ¿Esto quiere decir que los aumentos que se pueden dar serán revisados por el comercio?

Respuesta: Estamos en una situación en que el país registra alzas de precios, los precios se mueven todos los días, no hay que confundir un movimiento de precios que pueda obedecer a muchas otras causas, con los efectos del impuesto al valor agregado. Los efectos del IVA, en todo caso van a ser deflacionarios no inflacionarios, pero las alzas de precios que ocurran pueden obedecer a muy diversos orígenes, a distintas motivaciones lo importante aquí es que el público de México conozca que el gobierno ha diseñado un nuevo impuesto para favorecer a las clases populares, para hacerlo un instrumento de justicia distributiva, para poder atenuar los efectos de la inflación sobre el poder adquisitivo de los salarios, ese es el propósito central, si el IVA se utiliza como pretexto para otras cosas, será eso, pero en todo caso se trataría de alzas de precios motivadas por otra causa, no por el valor agregado.

ANEXO III

DISCURSOS DE LOS CC. SUBSECRETARIOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE INGRESOS, DE INSPECCION FISCAL Y OFICIALIA MAYOR

1. C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público. 1.1. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado. 1.1.1. Intervención en la Segunda Jornada Nacional de Turismo. Puerto Vallarta, Jal., 6 de febrero de 1979. 1.1.2. Intervención en la XV Reunión de Presidentes de Centros Bancarios. Tijuana, B.C. Norte, 16 de marzo de 1979. 1.1.3. Intervención ante el "II Coloquio Europa-México". Organizado por el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales. México, D.F., 2 de mayo de 1979. 1.1.4. Palabras en la Clausura del Ciclo de Conferencias sobre Uniones de Crédito, organizado por la Secretaría y por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 4 de mayo de 1979.
- 1.2. Lic. Jesús Silva-Herzog Flores. 1.2.1. Entrevista durante la entrega de los primeros CEPROFIS a industriales del interior del país, efectuada en Palacio Nacional, 13 de septiembre de 1979. 1.2.2. Palabras pronunciadas a nombre del C. Secretario, en la Clausura de la Décima Segunda Convención Nacional de Comercio Exterior. Cancún, Q. Roo, 28 de septiembre de 1979. 1.2.3. Palabras a nombre de los Tres Poderes de la Unión, en la ceremonia del XXXIV aniversario luctuoso del general Plutarco Elías Calles. México, D.F., 19 de octubre de 1979. 1.2.4. Intervención en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., 14 de noviembre de 1979.
2. Subsecretario de Ingresos. 2.1. Palabras pronunciadas en el Seminario de Reformas Fiscales celebrado por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. México, D.F., 10 de enero de 1979. 2.2. Palabras pronunciadas en el XII Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción. Acapulco, Gro., 5 de abril de 1979. 2.3. Palabras pronunciadas en las Jornadas 1979 de la Contaduría Pública de la Ciudad de México. México, D.F., 20 de abril de 1979. 2.4. Conferencia sobre Política y Administración Tributaria, sustentada en la Universidad Panamericana. México, D.F., 31 de julio de 1979. 2.5. Palabras pronunciadas en el Colegio Nacional de Economis-

tas durante el ciclo de Conferencias sobre Política Fiscal. México, D.F., agosto de 1979. 2.6. Palabras durante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 18 de octubre de 1979. 2.7. Intervención en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., 14 de noviembre de 1979. 2.8. Transcripción de la plática efectuada en el Segundo Encuentro Nacional de Formación Sindical, organizado por el Congreso del Trabajo. México, D.F., 28 de noviembre de 1979. 2.9. Conferencia sobre "Aplicaciones Prácticas y Reglamentación del IVA", sustentada en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. México, D.F., 14 de diciembre de 1979. 3. C. Subsecretario de Inspección Fical. 3.1. Palabras en la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. México, D.F., 10 de julio de 1979. 3.2. Discurso dirigido a los miembros de la Asociación Nacional de Consorcios y Compañías de Comercio Exterior. México, D.F., 19 de julio de 1979. 3.3. Palabras ante los miembros de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. Guadalajara, Jal., agosto de 1979. 4. C. Oficial Mayor. 4.1. Intervención con motivo de la celebración del día del "Trabajador Hacendario". México, D.F., 4 de diciembre de 1979.

**1. C. SUBSECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

1.1.1 *Intervención del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en la Segunda Jornada Nacional de Turismo. Puerto Vallarta, Jal., 6 de febrero de 1979.*

Señor Presidente de la República,
Señores Gobernadores de Jalisco, Colima y Nayarit,
Señores Funcionarios Federales, Locales y Municipales,
Señores Empresarios del Sector Turístico.
Señoras y Señores:

Ayer, en Acapulco, se comentaron ampliamente los esfuerzos de la República, desarrollados en todos los órdenes, para fortalecer el federalismo. En el aspecto financiero, se precisaron las medidas que han sido diseñadas, y en plena instrumentación, durante la gestión del Presidente López Portillo. Se informó por el Secretario de Hacienda de los apoyos y medidas de tipo fiscal, financiero y crediticio que buscan equilibrar y consolidar el desarrollo de actividades económicas y zonas geográficas.

Hoy, al estar aquí reunidos en esta Jornada Nacional de Turismo, se aprecian ya los primeros frutos de una acción iniciada ante el compromiso sectorial establecido en el Programa de la Alianza para la Producción, acción que es congruente con las políticas generales de desarrollo y con las acciones que fortalecen el desarrollo regional y el empleo.

El sector financiero está consciente de la importancia del turismo por su impacto en la vida económica nacional, y colabora decididamente en el apoyo de los programas que el sector ha integrado para el desarrollo de esta actividad básica.

La importancia del turismo en el contexto de la situación económica se destaca, principalmente, en la generación de recursos que contribuyen a un sano fortalecimiento de la balanza de pagos. En 1978, nuevamente el turismo se convirtió en uno de los principales generadores netos de divisas; los ingresos por turistas del exterior crecieron casi en 26%, lo que permitió un saldo de la balanza turística altamente favorable: 570 millones de dólares, 21% superior al saldo de 1977. A este hecho tan favorable contribuyó la depreciación del dólar frente a las

monedas europeas; la realización de campañas de promoción de turismo en países de Europa, Sudamérica y en Estados Unidos; y el impulso, que ya se empieza a sentir, de los convenios turísticos realizados con China y Japón.

Aspecto fundamental del turismo, es también su característica de ser una actividad intensiva en mano de obra. Su impacto en el empleo arranca desde la actividad de construcción de la infraestructura turística y se mantiene durante la operación de la misma. Es, asimismo, un instrumento de gran alcance para el desarrollo regional y para la diversificación de la estructura económica.

Por ello, el apoyo del sector financiero a esta actividad se constituye en una aportación más al fortalecimiento del federalismo y una respuesta positiva y dinámica a las exigencias actuales y futuras del proceso del desarrollo económico nacional.

El sector hacendario ha orientado su esfuerzo para coadyuvar al desarrollo de esta actividad mediante dos vertientes. En primer lugar, a través de la política financiera y, como complemento fundamental, mediante las medidas de promoción fiscal. Así, por lo que respecta al apoyo financiero, se ha buscado diseñar un sistema de tasas de interés, preferenciales para los financiamientos requeridos por los inversionistas de esta rama y también otorgar plazos de amortización más amplios; obtener recursos blandos en organismos financieros internacionales, a fin de promover desarrollos turísticos regionales de nueva creación; en ocasiones diseñar fórmulas de cofinanciamiento, donde se combinan recursos de organismos oficiales internacionales con los de la banca comercial extranjera, de donde se derivan también condiciones mejores que las del mercado, y finalmente, el otorgamiento de estímulos de tipo fiscal que permitan incentivar la inversión en esta rama.

El apoyo otorgado en cada uno de los renglones anteriores ha sido manifiesto. Así, solamente en FONATUR, durante 1978, se autorizaron operaciones de crédito por un monto de 3,085 millones de pesos, que equivalen al 84% de todos los créditos autorizados por ese organismo en el período de 1971-1976. La demanda geográfica de estos créditos apunta definitivamente al impulso de actividades regionales, ya que estos recursos beneficiaron 81 localidades en 28 Estados de la República.

Lo anterior ha permitido que la oferta de cuartos registre un aumento en la capacidad habitacional de la industria, del 33% en comparación con los que se construyeron durante el período 1973-1977. Asimismo, el incremento en la capacidad turística durante el año anterior generó 6,235 empleos directos y 15,588 indirectos, dentro de la industria.

Además del apoyo financiero, y consciente de la falta de un marco explícito de apoyo fiscal aplicable al sector turismo, así como de que parte de esta actividad había venido siendo gravada por un sistema rígido y simple de inversiones inmobiliarias, la Secretaría de Hacienda, en estrecha colaboración con la Secretaría de Turismo, ha definido un

conjunto de medidas de estímulo fiscal que están orientadas a la atracción de nuevas inversiones en esta rama y a la ampliación de las ya existentes.

El nuevo paquete de promoción fiscal al turismo incluye tres tipos diferentes de medidas.

1. Medidas de carácter general incorporadas en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionadas con el régimen fiscal para la enajenación de bienes inmuebles, y de las cuales se beneficiarán todos los causantes que operen con este tipo de bienes, entre ellos, de manera destacada, los del sector turismo.

2. Medidas que favorecen a los llamados condominios hoteleros, incorporadas también en la Ley del Impuesto sobre la Renta y de aplicación general para este tipo de inversión.

3. Medidas de fomento selectivo de la inversión hotelera por regiones, al amparo de un Decreto especial del Ejecutivo en la materia, que fue firmado el día de ayer en Acapulco.

Sobre el primer grupo de medidas, cabe destacar que en las nuevas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el gravamen a la venta de inmuebles se hará sobre una base más justa, en la que se incorpora, para beneficio del causante, la aplicación de un factor que permite ajustar el costo de los bienes de acuerdo a los años transcurridos y el proceso inflacionario entre la fecha de adquisición y venta.

En el segundo grupo de medidas, el nuevo régimen aplicable a los condominios hoteleros, permitirá a los adquirentes deducir la totalidad de los gastos de administración en que incurran, como sucede en otro tipo de inversiones.

Por último, como se ha mencionado, el Decreto recién suscrito concede estímulos fiscales a la actividad turística en regiones específicas.

Para la aplicación de estos estímulos se determinarán a lo largo de todo el país, zonas de dos tipos:

- a) De desarrollo turístico prioritario, que son aquellas que poseyendo grandes atractivos turísticos y excelentes ventajas comparativas por su ubicación respecto al mercado, itinerarios turísticos y facilidades de acceso, no se han desarrollado debidamente y ofrecen la mayor potencialidad para el fomento a corto plazo.
- b) Zonas de desarrollo turístico generalizado, que son aquellas en las que la actividad turística ha alcanzado ya un cierto grado de desarrollo que buscará mantenerse a través de la aplicación de estímulos, con una tasa menor.

Los estímulos se otorgarán a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o unidades económicas integradas por ellas, que rea-

licen nuevas inversiones en edificios, construcciones e instalaciones fijas destinadas a la prestación de servicios de hospedaje.

En las zonas consideradas como prioritarias, los inversionistas recibirán un subsidio equivalente al 12% de la inversión, o bien, tendrán opción de depreciar aceleradamente la inversión en un plazo de 12 años.

Los inversionistas que emprendan actividades en las zonas de desarrollo turístico generalizado podrán recibir un subsidio equivalente al 8% de la inversión, o bien, podrán depreciar aceleradamente sus activos en un plazo de 15 años.

Los llamados condominios hoteleros no recibirán el subsidio directo sobre la inversión, pero sí tendrán derecho al régimen de depreciación acelerada que se señaló, de acuerdo a la zona de que se trate.

Se estima que con el otorgamiento de este paquete de subsidios y facilidades se contribuirá a eliminar uno de los problemas básicos que enfrentan los inversionistas en construcciones hoteleras, que son los largos plazos de recuperación de la inversión y la falta de liquidez que confrontan durante los primeros años por esa misma situación. Cualquiera de las opciones permitirá que las empresas tengan mayor flujo de la caja en los primeros años de operación y puedan hacer frente, en mejores condiciones, a los compromisos derivados de sus créditos para construcciones. Por tanto, se podrá dar mayor fluidez a la inversión en capital de riesgo que requiere este sector y facilitar la capitalización del mismo para que se puedan cumplir las metas de construcción de cuartos que se han fijado y que son básicas para consolidar, a corto plazo, nuestro desarrollo turístico.

Señor Presidente:

La industria de la hospitalidad, como la ha llamado usted en alguna ocasión, representa una actividad que sostiene de manera importante el cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Programa de Gobierno.

Es preocupación del sector financiero coadyuvar, en aquellas cuestiones materia de su competencia, para incentivar el desarrollo de esta actividad, cuyos resultados y bondades trascienden el ámbito de las cuestiones económicas, y resuelven también problemas de naturaleza social.

En los próximos años, en los que se prevé la consolidación de la economía del país, el sector turismo está llamado a jugar un importante papel por su contribución a las metas previstas de generación de empleo y de divisas. Los apoyos que se le brinden, dentro del marco de la Alianza para la Producción, permitirán una fuente diversificada y renovable de divisas que se agregará a las perspectivas petroleras de nuestro país. El esfuerzo tendrá, asimismo, que redoblar, ya que el estímulo al turismo es una actividad prioritaria en casi todos los países, agudizando la competencia.

Consideramos que en la medida que exista un esfuerzo genuino de coordinación entre autoridades y empresarios en torno de una idea y un programa de acción, habrán de multiplicarse los resultados.

Muchas gracias.

1.1.2 *Intervención del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en la XV Reunión de Presidentes de Centros Bancarios. Tijuana, B.C. Norte, 16 de marzo de 1979.*

Antecedentes

En los últimos años, la banca mexicana ha experimentado una profunda transformación al pasar de un sistema de banca especializada, que había imperado a partir de la vigencia de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, a la banca múltiple, figura autorizada en dicho cuerpo legal en el año de 1975 e introducida plenamente mediante las sustanciales reformas vigentes a partir de este año.

La banca especializada respondió, en su momento, a las necesidades económicas del país, siguiendo la tradición bancaria que dominaba en el mundo. Partía este sistema del principio de vincular el origen de los recursos bancarios con su destino, en función primordialmente del plazo. Así, los recursos captados a corto plazo mediante operaciones fundamentalmente de depósito, eran destinados a créditos a corto plazo, y los recursos a largo plazo, tales como los provenientes de la colocación de bonos y cédulas hipotecarias, debían destinarse a créditos también de largo término. De ahí la tradicional división entre banca comercial y banca de inversión, comprendiendo dentro de la primera a la banca de depósito y en la segunda a las instituciones financieras, las de crédito hipotecario y las de capitalización. Junto con el principio de especialización, la legislación de 1941 recogió el principio de departamentalización, es decir, el establecimiento de compartimientos separados dentro de una misma institución, permitiendo que las operaciones de ahorro y las de fideicomiso pudieran ser realizadas por cualquiera de las instituciones especializadas, o bien, a través de una institución dedicada solamente al ahorro o al fideicomiso.

En la banca especializada, el Estado encontró el instrumento de operación que se requeriría para el financiamiento de las primeras etapas del desarrollo industrial y los programas de vivienda, a los que se adaptaron instrumentos de captación que respondieron, en su tiempo, a las diversas fases del desarrollo financiero mexicano.

Sin embargo, una economía compleja y dinámica como la nuestra, ha exigido un sistema bancario capaz de responder con agilidad y flexibilidad a sus requerimientos.

Durante la vigencia del sistema de banca especializada se hicieron diversos ajustes a la legislación bancaria, para atemperar el principio rígido de la división del trabajo por tipo de institución. Así a la banca comercial se le permitió tomando en cuenta la permanencia de sus recursos, otorgar créditos a plazos largos, fundamentalmente refaccionarios, dentro de ciertas proporciones de su pasivo total; de la misma manera, al permitirse a las sociedades financieras la operación de instrumentos de captación a cortos plazos, se les autorizó paralelamente a otorgar financiamientos de tipo comercial a través de descuentos, directos y quirografarios y entrar al financiamiento de ventas en forma importante.

Grupos financieros

Tal vez, el fenómeno más importante de esta etapa lo constituyó la tendencia de las instituciones especializadas a la formación de grupos financieros, en los que se conjuntaban instituciones de depósito, ahorro y fideicomiso, financieras e hipotecarias, que aun cuando jurídicamente se integraban con distintas personas morales, establecían entre ellas importantes nexos de capital y ofrecían una imagen unitaria frente al público.

La existencia, inevitable por otra parte, de instituciones de crédito vinculadas, formando grupos financieros, inició un proceso que, si bien propició una mayor eficiencia del sistema en su conjunto, permitió también un desequilibrio en el mismo, pues las instituciones más fuertes en todas las ramas, al unirse, optimizaban su operación y su penetración en el mercado, en tanto que las instituciones aisladas se veían en serios problemas para competir con los grandes grupos capaces de ofrecer toda la gama de servicios crediticios y de asesoría, no sólo por la cuantía de sus recursos sino también por la calidad de su administración y de sus cuerpos técnicos que, a su vez, fortalecieron su desarrollo institucional.

Reformas de 1970

Ante tal situación, en el año de 1970 se reformó la Ley Bancaria a fin de reconocer la existencia de los grupos financieros y establecer la posibilidad jurídica de su existencia y regular la misma.

Para ello se estableció la obligación de obtener la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ostentarse como grupo financiero, cuando las instituciones siguieran una política financiera coordinada, basada en un sistema de garantías recíprocas en caso de pérdida de capitales.

Con estas disposiciones legales, las autoridades financieras estuvieron en mejores condiciones de aplicar una política de franco aliento a la formación de grupos bancarios de tamaño intermedio, lo que ha coadyuvado a lograr un desarrollo más equilibrado del sistema, ya que la pulverización de instituciones pequeñas fue un elemento que favoreció la concentración de recursos en los grandes grupos.

Por otra parte, además de las medidas adoptadas en el plano legal, se establecieron otras para fomentar el agrupamiento de instituciones, tales como las aplicadas en el otorgamiento de autorizaciones para adquirir el control de instituciones de crédito, evitando que los grupos más fuertes continuasen absorbiendo otras instituciones, e inclusive logrando que algunos de los más importantes vendiesen la participación que tenían en varias instituciones a otros accionistas, que eventualmente no podían llenar las características que deben tener los concesionarios de tan importante servicio público. En la misma dirección, se aplicaron políticas para autorizar la expansión geográfica de las instituciones, la aplicación de las reglas sobre concentración de activos y pasivos, considerando a las instituciones agrupadas como una sola, etc.

En este orden de ideas, para 1973 se habían autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 99 bis de la Ley Bancaria, 14 grupos financieros, habiéndose detectado otros 13 de hecho. En total, se encontraban agrupados 92 bancos de depósito, 35 financieras, 18 hipotecarias, 4 capitalizadores y una fiduciaria, sumando 150 instituciones.

Sin embargo, la creación y desarrollo de grupos financieros no podía considerarse como un fin en sí misma. Era sólo una etapa intermedia en la evolución de nuestra estructura bancaria. El siguiente paso tendía a evitar los inconvenientes de la existencia de unas cuantas instituciones de gran tamaño, frente a crecido número de otras pequeñas, económicamente insuficientes, con altos costos de administración y una posición competitiva desfavorable.

Reformas 1975: Banca Múltiple

Así pues, en el año de 1975, se introdujo en la Ley Bancaria la posibilidad de que, mediante la fusión de instituciones concesionadas para operar como banca especializada, se estableciera una sola sociedad que pudiera operar los diversos instrumentos de captación de recursos y de otorgamiento de créditos.

En ese momento, el establecimiento de la banca múltiple se limitó a la eliminación de la incompatibilidad legal que existía para que una sola sociedad operara los ramos de depósito, financiera e hipotecaria, pero dejando su operación como una simple yuxtaposición de las que efectuaban las instituciones especializadas a través de departamentos separados, dejándose para una etapa posterior, cuando se contara con la experiencia suficiente, la regulación específica de la banca múltiple.

En 1976, se expidieron las reglas en que se establecía la forma y

requisitos para hacerlo, y se inició entonces la profunda transformación que nuestro sistema ha logrado.

Bancos Múltiples Autorizados 1976-1978

En diciembre de ese mismo año, surgieron los primeros bancos múltiples mexicanos, y se inició un período de constante actividad en la reestructuración del sistema bancario, pues en sólo dos años, de fines del señalado 1976 a diciembre de 1978, se constituyeron 27 instituciones de banca múltiple, que agruparon a 133 instituciones especializadas, de las cuales 61 eran de depósito, ahorro y fideicomiso, 45 eran financieras y 27 hipotecarias, y que, juntas, representan alrededor del 90% de los activos totales de la banca privada y mixta.

Toda vez que la mayoría de las instituciones de crédito del país habían adoptado la organización en banca múltiple, en diciembre de 1978, el Ejecutivo Federal sometió a la consideración del Congreso de la Unión un Proyecto de Reformas y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que, entre otras finalidades, proponía una regulación específica para la banca múltiple.

Reformas Banca Múltiple 1978

Estas reformas merecieron la aprobación del Congreso y entraron en vigor el día primero de enero del presente año.

Para estructurar y regular la operación de la banca múltiple, se partió, fundamentalmente, de la supresión de los departamentos especializados con que venía operando, introduciéndose a las operaciones múltiples como un nuevo tipo de las que requieren concesión del Gobierno Federal, estableciéndose que éstas se regirán expresamente por un nuevo capítulo llamado precisamente "De las operaciones de banca múltiple".

Fundamentalmente, se recogen en este régimen especial las operaciones que tradicionalmente ha realizado la banca en las ramas de depósito, financiera e hipotecaria, pero sin sujetarlas a límites rígidos en cuanto a plazos y montos principalmente. En el caso de las operaciones pasivas, se establece la supresión de los bonos y planes especiales de ahorro, instrumentos que habían caído en desuso y se crea un nuevo instrumento denominado bono bancario, con ciertas características similares a los bonos financieros e hipotecarios, pero con peculiaridades que lo ajustan a la captación a mediano y largo plazos, a fin de hacerlo más atractivo para la oportunidad en que se decida su utilización.

Las operaciones activas se establecen de tal forma que continúan rigiéndose por las distintas disposiciones aplicables, pero suprimiendo del texto legal los límites en cuanto a plazos y proporciones respecto al valor de los bienes que tengan que darse en garantía, señalándose que, en su otorgamiento, se dará atención preferente al estudio de la viabilidad económica de los proyectos de inversión que se solicite financiar,

sus plazos de recuperación, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros de los acreditados y la calificación administrativa y moral que éstos tengan; ello sin perjuicio de considerar las garantías que fueren necesarias en cada caso.

En general, se establece, con un criterio de amplia flexibilidad, tanto para las operaciones activas, como para las pasivas, un plazo máximo de veinte años.

En lo tocante a las operaciones fiduciarias, se establece que se practicarán de acuerdo al capítulo correspondiente, pero señalándose algunas reglas a los bancos múltiples, para evitar que mantengan un departamento especial.

Asimismo, en dicho capítulo, se establece un régimen especial para la inversión del pasivo de los bancos múltiples, estableciéndose dos clases de reglas, unas para mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez, y otras correspondientes al encaje legal y canalización selectiva del crédito. Para ello se dispone que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, señalará las clasificaciones que las instituciones de crédito habrán de hacer de sus activos y de las operaciones causantes de pasivo contingente, y fijará en función de su seguridad y liquidez, los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente, que podrán estar representados por los grupos de activos y operaciones que se clasifiquen.

Respecto al régimen de encaje legal y canalización selectiva del crédito, se conserva esencialmente el actual, introduciendo modalidades que derivan de la práctica.

En relación al régimen de capital, necesario para apoyar las operaciones pasivas y activas de las instituciones, se modifica para establecer un sistema flexible, que al mismo tiempo que permita una adecuada capitalización de las instituciones, teniendo en cuenta los usos bancarios en el país y en el extranjero, sea congruente con las modalidades que tendrán las operaciones de los bancos múltiples.

Además de las reformas relativas a la banca múltiple, se introdujeron disposiciones de gran trascendencia, tales como la posibilidad de que operen en México sucursales de bancos extranjeros, cuyas operaciones activas y pasivas se efectúen exclusivamente con residentes del exterior; la disminución del porcentaje de acciones representativas del capital de instituciones de crédito, para cuya adquisición se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del 25% al 10%; la limitación al 15% del capital que de una institución puede ser propietaria una sola persona; y la reestructuración del régimen jurídico de operación de las uniones de crédito.

La aplicación integral de estas reformas, sobre todo en lo que se refiere a la banca múltiple, requerirá de la expedición de una serie de disposiciones de tipo administrativo y de ajustes técnicos en los sistemas de operación de las propias instituciones, que paulatinamente seguirán introduciendo, para lo cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Públi-

co, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Banco de México, están ya realizando los estudios necesarios y recogiendo las opiniones de la Asociación de Banqueros de México.

Perspectivas

Como se observa, la legislación bancaria y la banca misma, han podido transformarse conforme los requerimientos del desarrollo económico y social del país lo han demandado.

Es en esta capacidad transformadora, en que radica nuestra seguridad en que la banca mexicana podrá jugar un papel relevante en los momentos actuales y en el futuro inmediato del país.

El fuerte crecimiento demográfico, la inestable situación financiera mundial y la problemática estructural propia de nuestro país, nos presentan el reto de poder lograr emplear a nuestra creciente fuerza de trabajo y disminuir al máximo los altos niveles de subempleo existentes.

En una economía en donde coexisten las fuerzas del mercado junto a mecanismos de regulación y asignación de recursos por parte del Estado, la inflación y el desempleo se presentan como fenómenos cuyo combate debe ser simultáneo.

La inflación deteriora el poder de compra de las mayorías, desalienta el ahorro e inhibe las decisiones de inversión. Un proceso débil de inversión, a su vez, acelera el problema del desempleo. Por otra parte, no puede conseguirse un ataque a fondo de la inflación si no es mediante la ampliación de la oferta de bienes y servicios, lo que, a su vez, requiere un proceso de inversión acelerada.

Una política anti-inflacionaria realista, deberá buscar el equilibrio del gasto nacional con la producción a la corta, pero aumentando la inversión en aquellos sectores que permitan incrementar la oferta de artículos y servicios estratégicos para efecto de costos y precios. Esta aparente paradoja se entiende si comprimimos el consumo excesivo, aumentando, por tanto, el ahorro a nivel de individuos, empresas privadas y sector público. La otra variable estratégica es la productividad, esta palabra tan olvidada en la literatura de la crisis financiera mundial actual, que sigue siendo la base para combatir la inflación y el desempleo. Organización eficaz, trabajo disciplinado y austeridad en los hábitos de gasto, que propicien inversiones sanamente financiadas, siguen siendo reglas sencillas en donde radica el complejo fenómeno del desarrollo económico.

El recurso petrolero que, como lo señala el gobierno federal, habrá de ser pivote que impulse el desarrollo del país, no podrá ser factor decisivo en forma automática o mágica. Los ingresos del petróleo habrán primero de transformarse en ahorro y no en consumo; en inversiones productivas y no en desperdiciosas; en proyectos y empresas bien concebidas y manejadas y no en proyectos fallidos por falta de administradores técnicos.

La banca mexicana, a su transformación estructural que hemos reseñado, viene agregando en forma paralela una serie de instrumentos que complementan su actividad. Las arrendadoras, almacenadoras, sociedades de inversión, casas de bolsa bancarias, los servicios de seguro de vida y riesgo y otras actividades de promoción financiera, han venido a sumarse a las propiamente bancarias para ofrecer a empresas y particulares un servicio financiero variado y eficiente.

En efecto, la empresa moderna requiere de servicios cada vez más sofisticados para su desarrollo financiero. No se concibe una banca moderna sin un servicio de atención corporativo cada vez más complejo. Igualmente, a nivel de los individuos y los núcleos familiares, los servicios bancarios requieren cada vez más de una tecnología avanzada que permita ofrecer los más variados servicios financieros.

Para prestar esos servicios en forma eficiente, se requiere que las instituciones bancarias continúen en un proceso de agrupamiento para ir contando con más instituciones de buen tamaño, que permitan una competencia sana, a costos competitivos para beneficio de un mayor número de clientes.

La internacionalización de la banca mexicana viene constituyendo una necesidad imperiosa, ya que los mercados financieros del mundo son cada vez más interdependientes.

Quizá el reto más importante de la banca mexicana es y será, en los años por venir, el de pasar de una banca que atienda eficientemente a las empresas existentes en sus necesidades financieras, a una banca que promueva la expansión o creación de nuevas inversiones. Es decir, convertirse en una banca de desarrollo.

Cuenta para ello con una serie de mecanismos que el gobierno ha propiciado. Desde su esfuerzo de programación en los distintos sectores de la actividad económica, pasando por los estímulos fiscales, hasta el conjunto de mecanismos que como la banca nacional y su conjunto de fideicomiso de fomento y redescuento. Es el banquero el que tiene o puede llegar a tener la más rica información del estado de los negocios y de las oportunidades de inversión.

El agricultor, el industrial, el comerciante, ven en el banquero al asesor más profesional en materia de negocios.

La banca mexicana puede convertirse en el agente aglutinador de los distintos estímulos que el país ofrece para la inversión y poder activamente inducir un proceso de capitalización creciente. La creación o reforzamiento de sus departamentos de evaluación de proyectos, de análisis regional y de promoción, serán los fundamentos de una banca de fomento que tanto requiere la hora presente del país. Repetimos, en la capacidad renovadora de la banca confiamos para que coadyuve a un crecimiento sostenido sin inflación y, por ende, con una creciente justicia distributiva.

1.1.3. *Intervención del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, ante el "II Coloquio Europa-México", organizado por el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales. México, D.F., 2 de mayo de 1979.*

Señores:

Introducción

México es una república federal y democrática, vive en un régimen de derecho y libertades, y trabaja dentro del marco de una economía mixta, en una etapa de crecimiento dinámico y promisorio.

Es una sociedad con viejas tradiciones culturales, tanto indígenas como hispanas que, unidas en profundo mestizaje, han venido constituyendo el perfil del mexicano actual. Es un país que ha venido luchando por su independencia y autodeterminación desde principios del Siglo XIX hasta el presente. Sin embargo, es una nación joven. Efectivamente, es a partir de la Revolución de 1910, que México se inscribe plenamente dentro del proceso de un desarrollo nacional moderno.

La Revolución Mexicana se integró institucionalmente en la Constitución Política de 1917, que estructuró a la nación con las características esenciales de convivencia que hemos señalado.

Este movimiento social inicia la construcción de sus cimientos sociales en la década de los 20 y 30, a través de la creación de instituciones como son: la reforma agraria; el sistema educativo; un sistema financiero integrado; el dominio por la nación de los recursos del subsuelo, y la estructuración de un partido político que aglutinó, en su momento, las distintas facciones y grupos participantes en la Revolución Mexicana y que ha logrado, desde entonces, formar un amplio consenso nacional apoyado por las mayorías.

A partir de 1940, México inicia una etapa de crecimiento acelerado —6.0% en promedio en los últimos 40 años—, manteniendo libertad de cambios y libre transferibilidad y convertibilidad de su moneda.

Los Problemas del Crecimiento

El propio crecimiento económico generó nuevos fenómenos, que, con el tiempo, se han convertido en factores que obstaculizan un proceso de desarrollo que proporcione mínimos de bienestar a amplios grupos sociales. Aún subsisten en México amplias zonas de pobreza, que contrastan con el modernismo y los niveles de vida de otros grupos sociales.

Señaladamente, el crecimiento demográfico llegó a registrar tasas de 3.6% de incremento en la población, una de las más altas del mundo; una excesiva concentración económica y urbana en el Valle de México y en otras dos ciudades capitales de entidades federativas, como son Guadalajara y Monterrey; una industria frecuentemente sobreprotegida y poco competitiva, y una agricultura de bajos rendimientos promedio; un desequilibrado reparto de la riqueza y el ingreso: desempleo y subempleo crecientes. Todos estos factores han impedido que, a pesar de las altas tasas de crecimiento económico mencionadas, México haya podido alcanzar niveles superiores de desarrollo económico y social.

La Política del Gobierno Actual

La actual administración planteó al pueblo de México la necesidad de revisar y reestructurar los mecanismos del sistema económico y social a fin de corregir los factores que obstaculizan o retardan el desarrollo y, por contra, propiciar una estructura del aparato productor que permita, en los próximos años, lograr bienestar económico para la mayor parte de la población.

Decíamos que México es una república federal y democrática, y es a partir de estas características sustantivas, que la actual administración ha iniciado el proceso de reestructuración del modelo de desarrollo del país. En efecto:

- a) Se ha instaurado una reforma política que permite una participación más activa de los distintos grupos sociales e ideológicos, en la discusión y el encuentro de las soluciones a nuestra problemática. El primer domingo de julio de este año, se realizarán las primeras elecciones bajo la nueva reforma política mexicana, que ha ampliado los principios de la representación proporcional en la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- b) Se está dando un impulso al federalismo, a través de la redistribución de los ingresos tributarios y del gasto público federal, fortaleciendo las estructuras administrativas de Estados y Municipios.

Ambos hechos tienden al planteamiento democrático de soluciones

y a un justo reparto de los frutos del crecimiento, al inducir una mayor dispersión geográfica de política y economía.

El lograr que este país, en los albores del Siglo XXI, pueda disfrutar de un aparato económico y social que le permita dar a la mayor parte de sus más de cien millones de habitantes un nivel de vida decoroso, fundado en el derecho al trabajo, requiere de altas tasas de crecimiento económico y de cambios sustanciales en su orientación y calidad.

Un crecimiento económico cualitativamente más eficiente es un importante factor para absorber la creciente fuerza de trabajo, y eliminar el desempleo y subempleo existentes, distribuir mejor la riqueza y lograr una mayor independencia económica.

Para ello, se ha diseñado y encuentra en ejecución una política económica tendiente al logro de estos objetivos.

La política económica tiene como medios principales el combate a la inflación, la aceleración del proceso ahorro-inversión y el logro de una mayor eficiencia productiva.

La Inflación

Ninguno de los objetivos substantivos del desarrollo económico podrían lograrse a plenitud, si no se controla el proceso inflacionario. El régimen actual está muy consciente de la necesidad impostergable de disminuir el ritmo de crecimiento de los precios. Sabe que la inflación reduce los mercados interno y externo, destruye el ahorro e inhibe la inversión, o bien, distorsiona la asignación de recursos y genera fuertes fricciones sociales y presiones externas. Sabemos que la inflación no permite un clima propicio para un desarrollo sostenido, equilibrado y justo.

Disminuir la inflación no es solamente un problema de coyuntura, sino de estructura. Para combatirla, hay que atacar las distintas causas de este fenómeno tan complejo; unas finanzas públicas sanas contribuyen a este propósito logrando que el ahorro público financie en forma creciente un programa de inversiones suficiente, sin expandir el circulante por encima de las posibilidades reales de producción y sin presionar un endeudamiento externo excesivo.

Para ello, es necesaria una política monetaria que permita la adecuación de las tasas de interés internas y externas, mantenga el circulante monetario en consonancia con la producción real de bienes y servicios, y mantenga volúmenes de crédito adecuados para los niveles de inversión que se generen.

Para combatir la inflación del lado de la oferta, se requiere estimular la producción, mediante una política realista en los precios, que permita la ampliación de la planta productiva, y un sistema arancelario que, por una parte, dé fluidez a las importaciones necesarias, y, por

la otra, propicie o mantenga una competitividad adecuada de los precios domésticos con los del exterior.

Es menester, también, una orientación a través de los planes gubernamentales y estímulos fiscales y financieros que permitan la descentralización de actividades y, sobre todo, un sistema de premios y desestímulos a todos los factores de la producción respecto a la productividad.

La sociedad exige niveles de eficiencia y productividad congruentes con los grandes retos del desarrollo, tanto a las unidades productivas del sector público, como a las de los sectores privado y social.

Todavía no se sabe de ninguna otra fórmula exitosa para combatir la inflación, que no sea dejar de consumir lo no necesario, financiar con ahorros reales mayores inversiones en puntos clave y aumentar la productividad de todos los factores de la producción.

Austeridad, trabajo y eficiencia, son elementos insustituibles en una estrategia sana de desarrollo económico y social.

El Ahorro

El manejo flexible de la relación entre las tasas de interés internas y externas; la modernización del sistema bancario a través de la transformación de la banca especializada en banca múltiple, y la reestructuración legal, operativa y administrativa de las instituciones que manejan el mercado de valores, han sido algunas de las medidas que esta administración ha tomado a efecto de lograr un mayor volumen de ahorro, y su correcta canalización al financiamiento del desarrollo. Los logros iniciales están a la vista.

En el año de 1978 la captación de la banca privada y mixta aumentó en 40%, y el financiamiento otorgado casi duplicó el de 1977. La bolsa de valores registró un volumen de operaciones nunca antes visto, y círculos financieros internacionales la han calificado como la de mayor crecimiento en el mundo.

La Inversión

La otra parte importante de la política económica del gobierno es un decidido impulso a la inversión, tanto pública como privada. Al efecto, el gobierno ha venido estructurando una serie de medidas tendientes a facilitar este proceso. Cabe mencionar el reforzamiento con amplios recursos a los fondos de redescuento de fomento económico. Estos mecanismos operan, fundamentalmente, canalizando créditos para la agricultura y ganadería; la industria pequeña y mediana; para financiar los activos fijos de las empresas que exportan o sustituyen importaciones; para inversiones turísticas y para viviendas de interés social. Otorgan estos recursos en condiciones concesionales de tasa

de interés y plazo, a través de toda la red de la banca nacional pública, privada y mixta.

Por otra parte, se han venido diseñando incentivos fiscales que tienden a facilitar la inversión y el empleo de mano de obra dentro de un contexto de descentralización territorial.

Pero, indudablemente, el factor más importante de estímulo a la inversión, es el clima de confianza mutua entre el sector privado y el gobierno, dentro de un marco de paz pública y con amplias posibilidades de expansión económica, por la diversificada dotación de recursos naturales de que gozamos, por la cada día mejor calidad de nuestra población y por nuestra posición geográfica.

La Productividad

El gobierno entiende que una alta productividad es un factor crucial para que la inversión produzca los mayores efectos posibles en el crecimiento y en el más justo reparto del ingreso entre las regiones geográficas y grupos de la población.

Hacer más eficiente el aparato productivo requiere de ir logrando una relación armónica entre costos y precios, salarios, impuestos y utilidades, variables que, por distintas razones, es indispensable ajustar en forma constante para lograr su razonable equilibrio. La presente administración ha seguido una política de substitución gradual, pero firme, del régimen de control cuantitativo de importaciones, por un sistema arancelario flexible que permita tomar decisiones adecuadas en la importación y reduzca el alto grado de proteccionismo actual. De igual forma, se ha tomado conciencia de que los precios de los bienes y servicios, requieren de márgenes más amplios de flexibilidad para adecuarse a las distintas condiciones que su oferta y demanda van presentando, y se propicie el proceso de reinversión que evite la escasez, y mayores precios ulteriores.

Una mayor productividad requiere también de un marco geográfico más favorable para el desenvolvimiento de las empresas y proyectos productivos. La actual concentración territorial del aparato productor en el país propicia deseconomías externas, restando competitividad a sus productos en el exterior, y creando malestares sociales, como es, entre otros, la contaminación ambiental.

A este respecto, se han instrumentado políticas de descentralización, consistentes en estímulos fiscales que faciliten el establecimiento de nuevos negocios en las zonas previamente seleccionadas como de eficiente desarrollo potencial (principalmente las zonas costeras); la venta de energéticos a precios más favorables en dichas zonas; la canalización de importantes obras de infraestructura hacia esas regiones, marcadamente los proyectos existentes para la creación y rehabilitación de puertos modernos en ambos litorales de la República, así como el

establecimiento de servicios urbanos y de bienestar social en dichas regiones.

No podría haber mejora sustantiva en la productividad, si no se propicia un importante adiestramiento de la fuerza de trabajo. Al respecto, existen programas específicos para adecuar el sistema educativo a los requerimientos del crecimiento económico y social del país, y de entrenamiento de la fuerza de trabajo en planta o fuera de ella, mediante programas de capacitación.

De igual forma, tanto en el sector público, como en el privado, se ha cobrado conciencia de la necesidad de incrementar en forma substancial el número de empresarios técnicamente preparados para la dirección de los negocios.

Otra fase de la eficiencia social, es desarrollar aquellas actividades que el país requiere. Al respecto se han marcado como sectores prioritarios los siguientes: alimentos, energéticos y bienes de capital. Un mayor desarrollo de dichos sectores propiciaría una mayor productividad social, al mismo tiempo que una mayor autodeterminación financiera. La autosuficiencia de alimentos agropecuarios y pesqueros (incluyendo su industrialización), para una población en rápido crecimiento, nos permitiría alimentar cuantitativa y cualitativamente mejor a nuestra población; generar empleos y divisas, ampliar el mercado de consumo para los bienes industriales, creándose así un proceso multiplicador de inversión y producción.

Los energéticos, marcadamente el petróleo, sitúan al país ante una excelente oportunidad de, por una parte, asegurar el abastecimiento que requerirá un rápido crecimiento económico, en momentos de incertidumbre mundial respecto a este producto y su costo, y, al mismo tiempo, la obtención de ingresos en divisas que, aplicados en los sectores prioritarios y dentro de las normas de eficiencia, podrán permitir al país una menor dependencia del financiamiento externo, y una aceleración del proceso ahorro-inversión.

Los bienes de capital que requiere el proceso del país y marcadamente las industrias petrolera, eléctrica, siderúrgica, petroquímica y metalmeccánica, constituyen el sector que podrá dar un impulso renovado al crecimiento económico al generar empleos, y hacernos menos dependientes de las importaciones.

Los Medios

Para lograr los objetivos de acelerar el proceso ahorro-inversión, y aumentar la productividad, el gobierno, como promotor y rector del desarrollo económico del país, ha desarrollado una reforma administrativa de importancia. Esta se ha fundado en una sectorización de las actividades del aparato público, de acuerdo a ramas de actividad económica y social. Dentro de esta técnica de organización se han

establecido "cabezas de sector" a las dependencias del Gobierno Federal que son autoridades normativas en la materia, señalando así, claramente, responsabilidades sectoriales. Bajo la cabeza del sector se han agrupado a todos los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y otras entidades, ya sea ejecutoras, o bien de apoyo a las actividades globales del sector, a efecto de mejorar los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y control.

Este proceso está induciendo una acción programática más congruente, y ya se han planteado importantes planes sectoriales, como son el industrial, el agropecuario, el pesquero, el de turismo y el de energéticos, que están en proceso de integración en un primer intento de planeación global a través del Plan Nacional de Desarrollo Económico.

El Sistema Fiscal

A fin de hacer al sistema fiscal un instrumento apto en la actual etapa del desarrollo económico y social y facilitar las decisiones económicas para alcanzar un equilibrio eficiente entre precios-salarios-utilidades y fisco, a finales de 1978, se integró un paquete de disposiciones fiscales, concebidos en una estrategia que eleve la capacidad del sistema tributario para participar en los aumentos del producto, a través de un proceso permanente de actualización y modernización congruente con la evolución de metas del desarrollo.

En este sentido, el aparato tributario no se apoya sólo en el expediente de aumentar tasas, sino en alcanzar una mayor equidad, para lo cual se redujeron los impuestos personales a quienes perciben ingresos menores, con el propósito de aligerarles la carga fiscal que se incrementó con la inflación, protegiendo así el consumo de las clases populares. Por otra parte, se mejoró el sistema de deducciones a las personas físicas y se avanzó en la globalización del ingreso personal.

Se aprobó el Impuesto al Valor Agregado, que entrará en vigor a partir de 1980, en substitución del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, para evitar la piramidación impositiva con sus efectos inflacionarios en cascada, que afectan principalmente a los bienes de consumo popular y a la pequeña industria. Con este nuevo instrumento, se simplificará y mejorará el control del sistema de los impuestos al gasto y se apoyará la eficiencia de la recaudación de los impuestos al ingreso.

Por otra parte, el Presidente de la República ha convocado a una "Alianza para la Producción". Es decir, ha llamado a un esfuerzo común, concertado y libremente tomado por los sectores privado y social para lograr una mayor producción y dar contenido a los planes nacionales de desarrollo; es en esta invitación a los sectores privado y social donde se concreta una de las características fundamentales de nuestro régimen de economía mixta.

A este respecto, se han suscrito convenios entre el Gobierno Federal y los sectores privado y social en ramas prioritarias que se identifican en las áreas agropecuaria, energética, petroquímica, siderúrgica, minera, de bienes de capital, transportes y de bienes de consumo popular.

Todo ello, con el objetivo fundamental de trabajar organizadamente para elevar la producción y satisfacer la demanda de empleos.

A todos los esfuerzos del pueblo y Gobierno que hemos señalado, corresponde la mejora en la situación económica del país en 1978.

La evolución de los principales indicadores de la economía durante ese año ofrecen evidencia más que suficiente de los resultados de dicha estrategia, dirigida a alcanzar un patrón de crecimiento alto, sostenido y con estabilidad de precios.

Es así que, el producto interno bruto creció en 6.6% real, en tanto que en 1977 la tasa fue de 3.2%; los precios al consumidor se incrementaron 16.2%, tasa inferior a la registrada un año antes (20.7%); la inversión total creció a una tasa superior al 14% real y semejante fue el aumento de la inversión privada; la participación de las exportaciones de petróleo y derivados en el total de bienes exportados pasó de 23% en 1977 a 31% en 1978, contribuyendo a disminuir las necesidades de financiamiento externo; los ingresos por turismo y maquiladoras acusan tasas de crecimiento del orden de 30% a 35%; la captación de la banca privada y mixta aumentó en 40% y el financiamiento otorgado casi duplicó al de 1977; el 65% de la captación no monetaria fue en instrumentos a un año o más contra 39% en 1977 y 27% en 1965-1970.

En resumen, reafirmación creciente de la democracia y el federalismo en lo político; alta tasa de crecimiento económico con reparto justo del ingreso en lo económico, mediante un financiamiento sano de la inversión y mayores niveles de productividad, bajo la rectoría y promoción del Estado, dentro de las realidades de una economía de mercado y con la convivencia de distintas formas de propiedad (privada, pública y social) serían los puntos sustantivos de nuestra política económica y social.

Aquí es donde se inserta la conveniencia a los inversionistas de otros países a participar en nuestro esfuerzo de desarrollo.

Las oportunidades no pueden ser mejores. Un país progresivamente democrático que resuelve sus problemas mediante el diálogo entre los distintos sectores de la sociedad, con base en sus instituciones de derecho y en paz pública, es un buen ambiente de inversión. Si a esto agregamos el creciente mercado interno y externo para los productos mexicanos, la disponibilidad de energéticos y una economía mixta, en la que tanto sector público y privado están empeñados en lograr importantes incrementos en la productividad, se verá con claridad lo atractivo que resulta invertir en México.

Deseamos una inversión extranjera que acepte, sin reservas, nuestra legislación al respecto, la cual es clara en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes; que contribuya al desarrollo tecnológico y administrativo de las empresas y que ofrezca mercados externos para sus productos; deseamos también que esta inversión sea lo más diversificada posible en términos de país de origen de los capitales.

Señores:

He tratado, dentro de la brevedad del tiempo disponible, de comentar algunas de las características más relevantes de la política económica actual del Gobierno de México.

Como ustedes podrán apreciar, los mexicanos estamos optimistas respecto a nuestras posibilidades, pero somos realistas y conscientes de los obstáculos y retos a los que nos enfrentamos. Es por ello que nos aprestamos a trabajar inteligente y apasionadamente por construir un mejor país para nuestros hijos, y en este esfuerzo apreciamos las contribuciones constructivas de nuestros amigos de otros países.

Muchas gracias.

1.1.4. *Palabras del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, en la Clausura del Ciclo de Conferencias Sobre Uniones de Crédito, organizado por la Secretaría y por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 4 de mayo de 1979.*

En esta fecha se concluye el ciclo de trabajos acerca de los aspectos relevantes de las Uniones de Crédito.

Me es altamente satisfactorio felicitar a los organizadores y participantes en este foro, por la conducción de las reuniones, el orden en los temas tratados y la calidad de los expositores.

Es indudable que estas reuniones permiten una fructífera comunicación entre los dirigentes de las Uniones de Crédito del País y las autoridades financieras; por lo que estamos seguros y reiteramos nuestra confianza en que las conclusiones aquí obtenidas, contribuirán a resolver los problemas que afectan a un buen número de estas organizaciones de crédito y que fomentarán y fortalecerán el espíritu de trabajo y la acción emprendedora de sus miembros para hacer más relevante su papel dentro del sistema financiero nacional.

Las uniones de crédito forman parte, en el momento actual, de los importantes esfuerzos que se realizan en la remodelación del sistema financiero y deben de representar un eficaz instrumento para hacer factible el perfeccionamiento del proceso de intermediación financiera y así contribuir al desarrollo de los programas de Gobierno.

Las prioridades nacionales han sido fijadas de acuerdo a la filosofía política del señor Presidente de la República, de atender lo urgente, sin olvido de lo importante, y con la mayor objetividad entre nuestras posibilidades económicas y financieras para la atención de las más urgentes necesidades. Para el cumplimiento de esta política, es fundamental disponer de los instrumentos para llevarla a cabo. En este sentido, las uniones de crédito forman parte de los medios establecidos para el financiamiento del desarrollo.

Un aspecto relevante para dinamizar estas organizaciones, lo constituye el establecimiento de un nuevo marco jurídico que las libere de

restricciones que resultan incongruentes con las necesidades administrativas y financieras actuales. A nuestro juicio, se ha logrado un importante avance a través de las reformas a la Ley General de Instituciones Nacionales de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las cuales sitúan a las uniones de crédito en la posibilidad de iniciar el proceso de remodelación de sus organizaciones, en los términos del nuevo esquema jurídico que les asegura una sana expectativa de desarrollo en beneficio de los pequeños y medianos empresarios que las integran y, por tanto, de la economía nacional.

Este marco de reformas implica la decisión de las autoridades para reforzar e integrar los apoyos a los sectores prioritarios, tal como es el caso del agropecuario y de la pequeña y mediana industria, que son fuentes generadoras de empleos y productos social y nacionalmente necesarios.

Es importante considerar que las nuevas disposiciones contenidas en las reformas a la Ley, incluyen como puntos principales el fomentar la democratización del capital, abrir la posibilidad de la adquisición de una más avanzada tecnología administrativa; una diversificación de recursos crediticios, así como una mejor distribución de los beneficios que en su conjunto permitirán un desarrollo más equilibrado de las Uniones.

PRINCIPALES BENEFICIOS QUE SE ESPERAN DE LAS UNIONES DE CREDITO

Por la trascendencia de estas modificaciones y sin referirme a la totalidad de las mismas, quiero hacer algunos comentarios en relación a los principales beneficios que esperamos de las mismas. Así, la posibilidad de combinar los ramos de especialización establecidos para estas sociedades, permitirán la constitución de la figura de las Uniones Agropecuarias, que fusionan y sustituyen a las que en otro momento se distinguieron en la Ley como agrícolas y ganaderas. Esta reforma coloca en la realidad a múltiples zonas del país, ya que gran cantidad de productores cubren ambas actividades.

En complemento a esta apertura, en las Uniones Agropecuarias se estableció la posibilidad de extenderla a las agroindustrias, ya que serán estas Uniones las que podrán operar como mixtas, al aceptar socios industriales, aun cuando limitando su participación en el capital de la sociedad buscando que ésta sea siempre minoritaria. Lo anterior permitirá a la actividad primaria un mayor desenvolvimiento de sus actividades con inclusión de procesos primarios de industrialización.

Reviste también especial importancia la modificación que permite rebasar el ámbito territorial de operación que anteriormente se limitaba, facilitando a las Uniones la actuación en Estados circunvecinos, con lo que logra agrupar a sociedades que comparten una problemática

común en sus actividades, y sienta las bases para una integración regional que es importante en los esfuerzos de planeación y racionalización económica.

La exigua situación patrimonial de algunas uniones de crédito cancela las posibilidades no sólo de que éstas dispongan de las bases necesarias para su desarrollo, sino de que tengan la oportunidad de salir de su estancamiento. Por consiguiente, debe pensarse en incrementar dichos recursos patrimoniales, lo que eventualmente no será posible realizar, exigiéndoles mayores aportaciones a los socios actuales, por lo que la opción viable es la de ampliar la membresía con las Uniones que así lo admitan, por medio de una promoción inteligente, cuidando siempre la idoneidad de los nuevos miembros y las necesidades comunes que resulten factibles satisfacer por esta vía.

En el ámbito de su organización, se aumentaron las posibilidades de una participación equitativa y razonable de todos los socios de la Unión, con el aumento del número de socios y consejeros, el derecho de representación en el Consejo y el límite global de los créditos que puede recibir cada socio.

Una política de tal naturaleza también permitirá el fortalecimiento de los cuadros ejecutivos para acentuar el profesionalismo con el que deben ser conducidas todas las operaciones de estas sociedades.

En el orden administrativo y financiero, debo reiterar que el sentido de las reformas no ha circunscrito a las autoridades al papel de meros vigilantes del cumplimiento de la Ley y a una actuación sobre bases coercitivas, sino que, además, se establecen conductos y responsabilidades propias en el futuro de estas organizaciones, al imponerse la ejecución programada de una política de fomento que comprende la asistencia técnica, jurídica, administrativa y financiera.

Mi interés al formular estos comentarios es destacar, como ya lo he mencionado antes y ahora quisiera reiterarlo, que estas modificaciones han propiciado amplias posibilidades de desarrollo para las uniones de crédito. Sin embargo, en el transcurso de este ciclo de conferencias se han formulado apuntamientos importantes que diagnostican el estado de la situación administrativa, financiera y operativa de estas organizaciones que revelan situaciones críticas como son: por una parte, excesos de personal y, por otra, ausencia de elementos suficientemente capacitados para el manejo de sistemas; falta de orientación en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales que rigen el funcionamiento de estas Uniones; inexistencia de lineamientos y normas de orden interno; rezagos en los registros y controles contables; retrasos en la recuperación de las carteras; y carencia de medios adecuados de información para toma de decisiones.

Lo anterior tiene como consecuencia el desaprovechamiento de las oportunidades que ofrece la coyuntura histórica en la que se encuentran las uniones de crédito.

Cabe pues enfatizar que, para que el futuro de las uniones de crédito sea lo promisorio que se espera, requiere de un arduo trabajo que mejore sustancialmente los aspectos fundamentales y básicos de su operación, ya que de otra forma se corre el riesgo de cancelar o disminuir la utilidad de las reformas legales.

Tenemos la razonable confianza de que los participantes en este evento son sabedores de que la respuesta al estímulo gubernamental deberá ser la aceptación del compromiso y el reto que implica el superar deficiencias a través de acciones y recursos debidamente programados.

Señoras y señores:

Las autoridades hacendarias comparten el interés y la preocupación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en el sentido de considerar que las Uniones pueden y deben representar un instrumento importante para acelerar la evolución del país, siempre y cuando vayan adoptando sus actividades al nuevo cuadro de preceptos legales, y se empeñen en otorgar un creciente apoyo financiero y los servicios complementarios que requieran sus asociados, facilitándoles así su mayor participación en el desarrollo agrícola, industrial y comercial.

Tenemos la convicción de que si las uniones, de crédito aplican la línea programática que les señala la Ley y, además, son remodeladas recogiendo las conclusiones que de aquí han surgido, podrán situarse en una mejor posición respecto a la banca y los fondos de apoyo, para satisfacer las necesidades de sus departamentos financieros. Estos esfuerzos serán observados con la máxima atención por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de adoptar las medidas adecuadas, para que frente a resultados positivos de orden interno, se continúe el diálogo que hoy se ha iniciado y se puedan reexaminar los programas de trabajo, estableciendo las políticas que sean procedentes.

Hace falta, sin embargo, que las conclusiones y la filosofía emanadas de estas conferencias, tengan la debida difusión entre todos los miembros de las Uniones. En este sentido, es necesario subrayar la conveniencia de que dicha filosofía se maneje conforme a la naturaleza cooperativa que las caracteriza, o sea, mediante la participación y el análisis reflexivo de todos y cada uno de sus socios.

Se ha llegado al final de una etapa en la que se han vertido ideas, proposiciones y sugerencias dentro de la amplitud y libertad con la que se ha desarrollado este foro.

Al respecto es necesario reconocer que la tarea que queda establecida para las uniones de crédito, cuenta con una franca, firme y decidida acción de apoyo y estímulo gubernamental.

El Gobierno de la República ha establecido las bases fundamentales para una reforma social que incluye necesariamente la suma de esfuer-

zos dentro de una planeación congruente, en donde el sector financiero deberá cumplir con los compromisos que le son inherentes.

El día de hoy, 4 de mayo de 1979, declaro formalmente concluidas las sesiones de trabajo de este Ciclo de Conferencias que sobre las Uniones de Crédito organizaron la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 1.2.1. *Entrevista al C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Jesús Silva Herzog, durante la entrega de los primeros CEPROFIS a industriales del interior del país, efectuada en el Salón Panamericano. Palacio Nacional, 13 de septiembre de 1979.*

Pregunta: Inaudible.

Respuesta: Creo que podemos responder en dos términos: por una parte, en términos cuantitativos es una operación, la más importante en nuestra historia financiera; pero habría que agregar el hecho de que por primera vez estamos acudiendo a un mercado que para nosotros era nuevo, en las cantidades en que hablamos y que representa un mercado preferencial para los clientes en los mercados de capitales del mundo. Es un mercado que tiene condiciones mucho más favorables en cuanto a plazo y tasa de interés menor que los mercados tradicionales.

Esta es una operación exitosa no sólo por la cantidad sino porque constituye una fuente de recursos para apoyar nuestro desarrollo económico.

Pregunta: ¿En qué consiste el ahorro?

Respuesta: Consiste en los diferenciales de tasas de interés que resultan mucho más favorables para el país (un punto abajo del libor). No aumenta porque los recursos van a ser utilizados, preferentemente para sustituir recursos que teníamos adquiridos en condiciones menos favorables.

Pregunta: ¿Sustituirá créditos a largo plazo?

Respuesta: Así es, además, se va a destinar el dinero a pasivos de PEMEX, pero también de otras entidades del sector público que acuden a los mercados de capital.

Pregunta: ¿Cuál es la política de deuda para este año?

Respuesta: Mantener nuestras corrientes financieras dentro de los topes aprobados por el Congreso y pugnar por mejorar nuestra estructura y condiciones de endeudamiento. México es el país que mejores

condiciones ha logrado debido a la confianza que su desarrollo económico ha despertado en la comunidad internacional.

Pregunta: ¿Cómo va a ser la distribución del crédito de 2,500 millones de dólares ya que todo mundo piensa que es para PEMEX únicamente, cuándo se sabe si también se podrá destinar a otras empresas del Estado?

Respuesta: Lo dijo el Secretario de Hacienda licenciado David Ibarra esta es una operación de aceptaciones bancarias que va a ser utilizada en su mayor parte para los programas de refinanciamiento de deuda de PEMEX, una parte pequeña va a ser utilizada en el año de 1979, pequeña en términos relativos, se utilizarán 500 millones de dólares en este año de 1979, para 1980, PEMEX utilizará alrededor de 1,000 millones de dólares; esto significa una utilización total de 15,000 millones de dólares para los programas de PEMEX. Esto nos deja alrededor de mil millones de dólares para el manejo de una mejor estructura financiera de diversas entidades del sector público dentro de un concepto de manejo global de estas posibilidades de apoyo financiero a nuestro proceso de desarrollo económico.

Pregunta: ¿En qué áreas fundamentalmente?

Respuesta: Bueno, aquí será en términos generales para aquellas entidades del sector público que tengan requerimientos, en los plazos y en las condiciones en que pudieran obtener estos recursos. Como sabemos el mercado de aceptaciones es el más barato que existe y al cual acudimos por primera vez gracias a esta operación de una manera masiva, como se logró en esta ocasión. Se utilizará para programas en el sector energético, en el sector de producción de alimentos en aquellos sectores prioritarios en la economía.

Pregunta: ¿Cómo es que la deuda no crece... como se explica?

Respuesta: Dentro de la programación financiera hay necesidad de tener muy en claro de que los tres mil millones de dólares fijados como tope por el Congreso de la Unión e incorporado en nuestros programas financieros se habla de cantidades netas; esto es: la suma que resulta de los desembolsos menos los pagos por capital que hacemos de contrataciones anteriores. Como ayer mismo se reiteró esta nueva operación no va a significar un incremento en la deuda pública externa sino esencialmente una sustitución de deuda que se había obtenido en condiciones menos favorables por ésta que representa un ahorro de costo y una mejoría en nuestra estructura financiera del país.

Pregunta: ¿El plazo?

Respuesta: El plazo es a dos años con la opción para el deudor de renovar tres veces, lo cual da un plazo promedio de seis años.

1.2.2. *Palabras del Lic. Jesús Silva Herzog F., Subsecretario de Hacienda y Crédito Público que a nombre del C. Secretario pronunció en la clausura de la Décima Segunda Convención Nacional de Comercio Exterior.*

Señores convencionistas

Señoras y señores

Reuniones como la que hoy clausuramos revisten gran importancia por el momento económico que vive México. El temario desarrollado durante esta Décima Segunda Convención Nacional de Comercio Exterior, denota el interés que los empresarios mexicanos tienen por el desarrollo económico de México y por todos aquellos aspectos que de una u otra manera, limitan o fortalecen las actividades productivas.

Esto demuestra su solidaridad con los planteamientos que el señor Presidente de la República, Lic. José López Portillo, ha venido haciendo desde el inicio de la presente Administración.

Haber superado una crisis y encontrarnos hoy en un proceso económico de plena consolidación, es el resultado de las tareas que conjuntamente hemos realizado los mexicanos.

No podría ser de otra manera, pues nos encontrábamos con un esquema económico ya agotado y era necesario el esfuerzo compartido y participativo para lograr el diseño primero, y la instrumentación después, del modelo de desarrollo que el país ha decidido seguir.

Las perspectivas internas para los próximos años son altamente favorables. Nuestra riqueza petrolera, una amplia gama de recursos naturales —mineros, agropecuarios y pesqueros entre otros— una infraestructura institucional relativamente desarrollada, recursos humanos y una firme voluntad por el progreso, constituyen bases sólidas para contemplar el futuro con optimismo y confianza.

Sin embargo, el panorama económico internacional no es igualmente alentador.

Mientras que la economía mexicana tendrá una mayor apertura al comercio exterior en la década de los ochentas, los países industrializados, principales socios comerciales de México, enfrentan un horizonte

dominado por un bajo crecimiento y un mayor proteccionismo a sus economías.

Este es el reto que enfrentará nuestro comercio exterior en el próximo decenio.

Reforma Política, Reforma Administrativa y Alianza para la Producción, son los tres pilares fundamentales de la nueva estrategia de desarrollo nacional que tiende a lograr los objetivos superiores de la justicia social en la libertad y con independencia del exterior. Para la consecución de estos objetivos se ha estructurado un programa de acción conjunta, en el que encuentran su jerarquía apropiada cada una de las actividades que nutren el quehacer nacional.

A la agricultura se le ha señalado como meta la autosuficiencia alimentaria y, a la vez, mejorar las precarias condiciones de vida que aquejan a los grandes estratos de la población.

A la industria corresponde perfeccionar su estructura productiva y elevar su eficiencia, para otorgar impulsos dinámicos al crecimiento, generar empleos y producir excedentes exportables.

La realización de las metas fijadas para los sectores enunciados, requiere la disponibilidad de mayores y más eficientes servicios, en todos y cada uno de sus aspectos, entre los que destacan los exigidos por un comercio exterior en expansión.

Fortalecer la planta industrial instalada en los puntos geográficos de salida e incrementarla en aquellas regiones que presentan ventajas comparativas para nuestro comercio exterior, es tarea prioritaria que ha sido emprendida e impulsada bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Industrial y el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

En apoyo a tales planes se han emprendido acciones en aspectos fundamentales de nuestras relaciones externas. En primer término, se han abandonado criterios obsoletos de protección irrestricta, obligando con ello a la búsqueda de las mejores combinaciones de recursos que les permitan obtener productos en niveles de competencia mundial.

En ese aspecto, el avance es considerable, pues se ha liberado casi el 70% de las fracciones de la Tarifa General de Importación sujetas al permiso previo, que representan alrededor de una tercera parte del valor de las importaciones, y se emprende ya una etapa de desgravación que incite a fortalecer la planta industrial existente.

El desarrollo sostenido a largo plazo, de una industria eficiente y competitiva, sólo puede sustentarse en la producción propia de bienes de capital, en la que se incorporen tecnologías adecuadas a la circunstancia nacional.

Es necesario adelantar diagnósticos y soluciones encaminadas a resolver los problemas que actualmente afectan nuestro comercio exterior.

Por múltiples razones México debe prepararse a participar en un mercado mundial en franca expansión, cada vez más interdependiente y en el que como lo dijo ayer el Presidente de México ante la Organi-

zación de las Naciones Unidas: "Ningún país de la tierra es autosuficiente, todos necesitamos de todos". En este contexto, será indispensable alentar, de modo más activo, el sector externo de nuestra economía, prepararnos para pasar de un país relativamente cerrado a otro en donde las relaciones económicas con el exterior tendrán una importancia relativa mucho mayor. Hay que adelantarnos al cambio. Debemos hacerlo con toda prudencia y con mirada de largo alcance, sobre todo ahora que disponemos de petróleo, en un mundo en el que se intensifican las tendencias proteccionistas, es un tanto paradójico que cuando estamos pugnando por una mayor apertura, otros se están cerrando.

Es por ello que, hoy, cobran mayor importancia nuestras relaciones comerciales con los países de Latinoamérica; no cabe duda que resulta conveniente y posible intensificar los esfuerzos por una mayor integración económica de América Latina. El próximo Décimo Aniversario del Tratado de Montevideo nos plantea, con claridad, lo mucho que tenemos que hacer en esta dirección.

Nuestras corrientes comerciales con el exterior se ven afectadas por múltiples factores. Muchos se encuentran fuera del control propio, pero otros dependen de nosotros mismos. Dentro de estos últimos, es indudable que —como lo señalaron ustedes ayer— nuestra infraestructura de puertos, almacenes y transportes se ha vuelto insuficiente.

Son los problemas del crecimiento acelerado, existe plena conciencia de ellos y diversas medidas se están adoptando para aliviarlos. Sin embargo, algunas soluciones tomarán tiempo para madurar plenamente.

El Gobierno de la República ha decidido utilizar los hidrocarburos como palanca para lanzar a la economía mexicana a un nuevo estadio de desarrollo, más justo e independiente. Ello implica no sólo avanzar en una industrialización más eficiente y competitiva, sino también evitar caer en la trampa de la monoexportación. De aquí la importancia del diseño de la política y la instrumentación de la estrategia que habrá de utilizarse en las negociaciones internacionales de la próxima década.

En este contexto, se han dado pasos importantes. La política de racionalización del proteccionismo en sus dos etapas: sustitución del permiso previo por el arancel y desgravación gradual y programada, que tiende no sólo a promover una planta productiva más eficiente, sino también a eliminar el sesgo antiexportador de nuestro tradicional crecimiento hacia adentro, así como habilitar a la economía a desarrollarse en los mercados internacionales.

La política de exportaciones responde ahora a un enfoque más integral, que permite generar una base exportadora más amplia, competitiva y diversificada, capaz de complementar gradualmente los flujos de divisas del petróleo, elevar el empleo, el crecimiento y un mayor equilibrio regional.

Por otra parte, dentro de un criterio selectivo, que tome en cuenta las ventajas comparativas actuales y futuras, estamos evaluando la adop-

ción de un apoyo integral —financiero, técnico y fiscal— hacia las exportaciones y en todas las diversas etapas productivas de una empresa.

Un aspecto muy importante es la modificación de los esquemas tributarios, en donde resalta la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que traerá beneficios a la intermediación interna y a las exportaciones.

La introducción del Impuesto al Valor Agregado, a partir del próximo primero de enero, ha despertado —de manera natural— cierta incertidumbre en el sector de comercio exterior de México, sobre todo por su efecto en la política actual de estímulos a las exportaciones, en la operación de los llamados CEDIS.

Es esta ocasión propicia para afirmar —como lo hiciera ayer el subsecretario Héctor Hernández— que la política de estímulo y aliento del Gobierno Federal será no sólo mantenida, sino fortalecida a través de la combinación de los beneficios a todas las exportaciones contenidos en el Impuesto al Valor Agregado y la permanencia, con mayor flexibilidad de los CEDIS.

El mecanismo que será utilizado tendrá una operatividad casi automática, con trámites sencillos y, confiamos, rápidos. Incluso, se estima que el apoyo será mayor que el actual, sobre todo para aquellas industrias de mayor prioridad económica y social.

Por otra parte, los estímulos a los consorcios de comercio exterior que requieren aliento y respaldo, serán igualmente mantenidos.

Respecto a las transacciones fronterizas se fortalecerá la actual estrategia de fomento, al establecerse un tratamiento diferencial favorable procurando, en su aplicación, operar mecanismos ágiles, particularmente para la importación de materias primas o bienes intermedios que son transformados en el país para su posterior venta al exterior. Hay que recordar que los servicios de la mayoría de las empresas maquiladoras del norte del país, se encuentran exentas del Impuesto al Valor Agregado.

Como parte del proceso de modernización de los mecanismos relacionados con el comercio exterior, se implantó, recientemente, la Ley de Valoración Aduanera de las mercancías de importación.

Con ella, se pretendía lograr y se ha comenzado a obtener, una mayor equidad y proporcionalidad tributaria, al establecer una carga impositiva igual a los bienes y una menor o mayor, según el caso, a los bienes y mercancías que presentan calidades y valores distintos.

Esta Ley permitirá obtener mejor y mayor información respecto al comercio exterior del país y, en consecuencia, proporcionará bases más firmes para la toma de decisiones y el diseño de políticas. Además, se podrá fiscalizar en forma más eficaz y justa la actividad comercial, dándole así a la industria nacional la protección precisa que le asigna el arancel, que fue diseñado, precisamente, para protegerla. La protección es ahora transparente y cada mecanismo cumple su función particular.

Cabe agregar que, basándose en la buena fe del causante o importador, la tramitación se ha podido hacer más ágil en un período francamente breve.

En esta parte, quisiera destacar el nuevo esquema de estímulos fiscales al fomento de la inversión, el empleo y la actividad turística, recientemente adoptado en coordinación con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Hace apenas unos días se inició la entrega de los primeros Certificados de Promoción Fiscal —CEPROFIS— a empresas mexicanas, que realizan inversiones adicionales y generan nuevos empleos.

Este nuevo esquema más ágil y expedito que los anteriores, busca, además de sus objetivos esenciales —empleo e inversión— alentar la producción de bienes de capital, utilizar en mayor medida la capacidad instalada y apoyar a la pequeña y mediana industria, así como la descentralización económica regional. Las repercusiones favorables de este nuevo esquema sobre el comercio exterior, confiamos, serán evidentes en un plazo relativamente breve.

En este sentido, el CEPROFI se proyectó como un instrumento importante e indirecto, en el fomento a las exportaciones.

También es menester señalar que, en el ámbito de su competencia, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido adecuando los instrumentos financieros de que dispone, para orientarlos al apoyo de las actividades industriales y de exportación.

Las nueve reglas de operación de los distintos fondos financieros de fomento —FOMEX, FONEI, FOGAIN, entre otros—, incluyen ahora incentivos mayores a la exportación, a la sustitución de importaciones y a la producción interna de bienes de capital. Durante 1979 el volumen de recursos canalizados a estas actividades prioritarias ha registrado un incremento superior al 50% en relación con el año anterior, cifra sin precedente. Confiamos en que, para 1980, sea posible mantener un ritmo semejante de expansión.

Es evidente que la aspiración de incorporar sanamente nuestra economía en las corrientes del mercado mundial, lleva consigo la necesidad de adecuarnos a las prácticas que privan en ese ámbito decidiendo, con plena autonomía, las modalidades aceptables a los convenios multilaterales o bilaterales que rigen esas transacciones. De ahí la preocupación y el esmero con que el Gobierno de México estudia y analiza su participación a nivel mundial y su posible y eventual adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, cuyas modificaciones recientes comienzan a aplicarse en las relaciones comerciales internacionales.

En este sentido, las autoridades gubernamentales correspondientes trabajan, decididamente, en la adecuación permanente de la política general de comercio exterior que, con criterios selectivos, habrá de otorgar apoyo integral a las actividades productivas en los ámbitos fiscal, financiero, tarifario y de asistencia técnica, entre otros.

Señores convencionistas:

México vive un momento decisivo de su historia, lo que suceda en los próximos lustros depende mucho de lo que hagamos hoy nosotros.

El futuro es prometedor. Hay que unir voluntades y elevar nuestras capacidades para entender y conducir el cambio. Tengo la confianza de que los exportadores mexicanos sabrán hacer frente al desafío y cumplir cabalmente con su responsabilidad. Con esa confianza y ese optimismo y en representación del Señor Secretario de Hacienda y Crédito Público, declaro hoy, 28 de septiembre de 1979, formalmente clausurados los trabajos de la Decimosegunda Convención Nacional de Comercio Exterior.

1.2.3. *Palabras del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Jesús Silva Herzog F., a nombre de los Tres Poderes de la Unión, en la ceremonia del XXXIV Aniversario Luctuoso del General Plutarco Elías Calles. México, D.F., 19 de octubre de 1979.*

Señor Presidente de la República.

Señores representantes de los poderes Legislativo y Judicial.

Familiares y amigos del General Plutarco Elías Calles.

Señores del presidium.

Señoras y señores:

Hoy, 19 de octubre de 1979, se conmemora el trigésimo cuarto aniversario de la muerte del General Plutarco Elías Calles. Su figura y su obra nos congregan en este marco del monumento a la Revolución Mexicana.

Bajo su cúpula y entre sus anchos pilares, revivimos hoy la gesta histórica de nuestro pueblo, protagonista de la primera de las revoluciones sociales del siglo XX. Revivimos y recordamos a un hombre de características singulares, protagonista importante del México de nuestro tiempo y con profunda huella en la vida nacional.

México es un país con historia. A veces historia llena de dolor y con frecuencia colmada de hechos aleccionados que enorgullecen al mexicano. Siempre motivo de reafirmación nacional.

En un mundo que se transforma a una gran celeridad, en el que los adelantos tecnológicos se suceden con mayor rapidez que nuestra propia capacidad para comprenderlos, en el que lo único que no cambia es que todo cambia, qué importante es en verdad, qué importante, que nosotros los mexicanos seamos capaces de mantener vivo el pulso vigoroso de nuestra nacionalidad, que nos permite tener una cara, una imagen y, por tanto, un destino de nosotros mismos.

La obra del Presidente Calles es una obra extraordinaria. Con el correr de los años, el balance entre aciertos y errores —presente en toda obra pública— es claramente positivo. La distancia permite apre-

ciar sus aportaciones fundamentales en todo su valor. Por ello, el pueblo mexicano reconoce en Plutarco Elías Calles a uno de sus mejores hombres.

Calles fue un hombre con una fuerte personalidad. Serio, callado y respetado, a veces temido. Su mente ordenada era profundamente racional; su pensamiento fue capaz de rebasar el momento y el lugar. Muchos de sus actos y decisiones estuvieron apoyados en su claro concepto de la eficiencia y por un afán permanente de colocar a México entre las naciones modernas.

De modesto Profesor de enseñanza primaria, se eleva, en pocos años, a Gobernador de su estado natal, Secretario de Estado, y Presidente de la República durante los años de 1924 a 1928. Es un período difícil en la historia de México. Un período de reconstrucción que logra superar la violencia del conflicto armado. Un período difícil porque persisten todavía luchas internas y estériles que sangran a la República y se recrudecen fuertes presiones del exterior. Nuestro país tiene en esos años alrededor de 15 millones de habitantes; más del 80% habitan en el medio rural y sólo un tercio saben leer y escribir. Existen menos de 300 kilómetros de carreteras pavimentadas y sólo 20 mil hectáreas estaban beneficiadas con obras de irrigación.

A pesar de los enormes cambios que México ha registrado en las últimas décadas y que constituyen uno de los jalones más rápidos de la historia, el México de nuestros días es, en cierto sentido, el México que Calles contribuyó a formar hace más de medio siglo.

Durante su período presidencial se realiza una intensa labor que —aunque conocida— conviene recordar de manera somera.

Calles, el Gobernante, al procurar con afán la pacificación del país, buscó los caminos para fortalecer el estado mexicano y dotarlo de los instrumentos que le permitieran cumplir —cada vez de mejor manera— con su papel de rector y promotor del desarrollo económico y social. Su concepción del papel del estado no es pasiva, ni responde a moldes preconcebidos, ni tampoco es un producto de importación. Lo concibe fuerte, activo, dinámico, cambiante y como reflejo de las aspiraciones de los mexicanos y de su medio.

Calles, el político, hace descansar su gobierno en el sector obrero, al que impulsa a organizarse y a estructurarse como una fuerza política coherente. Promueve la reglamentación del Artículo 123 Constitucional, que culminaría, años más tarde, con la Ley Federal del Trabajo.

La incorporación del movimiento obrero al proceso de transformación social, habría de tener una significación trascendente. Destaca en este campo, el impulso que dio a las organizaciones sindicales, el establecimiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y la fundación de la Dirección de Pensiones —antecedente del ISSSTE—. El Gobierno de Calles recibe —al igual que hoy— el apoyo y la solidaridad de los trabajadores de México.

En materia agraria, reconoce con toda claridad que no basta el reparto de tierras para aumentar la producción y elevar el nivel de vida de los hombres del campo, e introduce el concepto de la reforma agraria integral. Por eso, junto con más de tres millones de hectáreas que reparte durante su gestión administrativa, funda el Banco Nacional de Crédito Agrícola y los bancos agrícolas ejidales, extiende la educación al medio rural, establece las escuelas centrales agrícolas, instala la Comisión Agraria Mixta y organiza la Comisión Nacional de Irrigación. Todo ello con el propósito de actuar de manera coherente, en la activación de la vida agrícola de la nación.

En materia financiera, sus logros son particularmente importantes, sobre todo ahora que tenemos la perspectiva de los años transcurridos. Calles cumple una vieja aspiración y funda en agosto de 1925 el Banco de México, S.A., que papel tan destacado habría de jugar a partir de entonces. Otros logros en este campo, tales como la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y el establecimiento de la Comisión Nacional Bancaria, tienen lugar precisamente en esos años. Por otra parte, con particular interés, se atiende el restablecimiento del crédito externo de México —severamente dañado por el conflicto armado— y se logra un saneamiento en el manejo de las finanzas públicas. Se introduce, además, el impuesto sobre la renta dentro de un sistema tributario que descansaba, casi exclusivamente, en los impuestos indirectos.

En 1926 se lleva a cabo la Primera Convención Nacional Fiscal entre la Federación y los Estados de la República, con el propósito de analizar los problemas de concurrencia y equilibrio en materia tributaria. Vale la pena comentar que hoy el Primer Magistrado de la Nación, asistirá a una reunión nacional de Tesoreros Estatales en Mazatlán, en un paso más dentro del proceso para fortalecer el federalismo.

En otros campos, el Presidente Calles establece la Comisión Nacional de Caminos, realiza avances sustanciales, a través de reformas en el Código Civil, en los derechos de la mujer, amplía y profundiza nuestros contactos con el resto del mundo y le da un sentido de organización y disciplina al ejército mexicano.

Renglón aparte y subrayado, merece por su congruencia ideológica y por la importancia trascendente, su intervención para fundar en 1929, el Partido Nacional Revolucionario, cuya contribución a nuestra evolución política y a nuestro avance económico-social, es decisiva.

Aun en este apretado recuento de una parte de la obra constructiva de Calles, no puede evitarse la nota de cierto asombro ante la magnitud de la tarea desarrollada. Esto es todavía más cierto si se ubica en el corto tramo de cuatro años y se insertan las difíciles condiciones por las que atravesaba el país. Calles es un constructor, un revolucionario nacionalista, un creador de instituciones, un organizador de la etapa moderna de nuestra historia, un estadista visionario que supo y pudo adelantarse a su tiempo. La República lo reconoce y le expresa, de manera permanente, su gratitud.

Sin embargo, tal vez, la contribución más importante de Calles a nuestro proceso histórico, no se encuentra sólo en sus aspectos constructivos o institucionales. Es igualmente importante el cambio que el hombre de Sonora provocó en el concepto mismo de la Revolución. No es ésta ya un episodio histórico o la narración de sus elementos casuales, sino que la refiere de manera esencial, a sus objetivos y la convierte —tomando el espíritu de nuestra Carta Magna— en un proceso dinámico con clara proyección al futuro.

A partir de Calles son las metas y las necesidades no satisfechas, es el futuro el que importa; futuro como alternativa, como algo por hacer, como opción de cambio. Por otra parte, introduce en forma clara la idea de la independencia económica como ingrediente de la Revolución cuando declara tajante y vigorosamente “el país depende de sí mismo y no de ningún extraño”.

En aquellos años de la mitad de la década de los veinte, el nombre de México ocupa lugar destacado en la prensa internacional. Su nombre se asocia —igual acontece ahora— al petróleo. A fines de 1925, se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional. Sus objetivos eran limitar de manera prudente los derechos de las compañías extranjeras que explotaban el petróleo de nuestro subsuelo.

Las protestas de las empresas extranjeras no se dejan esperar y se convierten, en poco tiempo, en actitud francamente hostil de sus gobiernos. Se habla de una nueva invasión armada en México. El Presidente Calles se enfrenta a la situación con entereza de patriota y visión de estadista. Se establecen principios que después serían utilizados por otro de los pilares de la Revolución. Un mexicano ilustre que, en este mismo día hace algunos años dejó de existir. Un hombre que supo ser líder de su pueblo y participar en la epopeya del petróleo. Un hombre cuya figura se engrandece al correr del tiempo: Lázaro Cárdenas.

Conviene recordar también que en aquellos tiempos, Nicaragua se encontraba sumida en una cruenta lucha. La figura de Sandino empieza a surgir como elemento de combate en favor de quienes buscaban romper el statu-quo y provocar el cambio. El Presidente Calles se pronuncia con decisión a favor de las causas populares, lo cual irrita a algunos de los protagonistas externos. Años más tarde, Sandino hace un viaje a México para agradecer la postura de nuestro país frente a sus anhelos. No podemos menos que recordar y tener presente la decisión del Presidente López Portillo frente a la coyuntura reciente de Nicaragua —de clara congruencia histórica e ideológica— y la visita hace apenas unas semanas de miembros de la Junta de Reconstrucción Nacional. Hoy como ayer, el pueblo de México les dio su mano amiga y su apoyo solidario.

Al inicio de su Gobierno, el General Calles se enfrenta a una situación de crisis. Inicia una tarea de reconstrucción, establece instituciones, se enfrenta a presiones internas y externas, introduce reformas,

busca el fortalecimiento del estado y pone su mirada serena, perseverante, en el futuro.

José López Portillo, a la mitad de su gestión administrativa y después de haber resuelto una crisis y devuelto la confianza al mexicano, se apresta igualmente a un esfuerzo de cambio y logro de los objetivos esenciales. México es hoy bien distinto del México de Calles. Hemos avanzado y lo hemos hecho a una gran velocidad histórica. Subsisten, sin embargo, carencias que aquejan a millones de compatriotas. Nuestro país sigue siendo, como señalara el Barón de Humboldt, un país de desigualdades, un país que ha sido más capaz para producir que para distribuir.

Por ello, la convocatoria al esfuerzo de modernidad —como en su tiempo y en su momento lo hiciera Calles— de transformación de instituciones y de búsqueda de los medios que nos permitan hacer las cosas mejor y aprovechar las extraordinarias oportunidades que nos brinda el futuro. Se trata, en esencia, de llevar a cabo un proceso con mayúsculas, que abarca lo político, lo económico y lo social.

México tiene un largo empeño por la superación, la gesta de Hidalgo y Morelos nos liberó del colonialismo y planteó como sentimientos esenciales, la necesidad de abatir “la opulencia y la indigencia”.

Juárez y los hombres de la Reforma, contribuyeron a afirmar nuestro ser nacional y eliminaron trabas a su desarrollo. La Revolución irrumpe con la fuerza del pueblo ante un crecimiento material sin contenido social y sin libertad y establece las bases de una nueva sociedad. La protección de los trabajadores, las garantías del quehacer individual, el patrimonio de la nación sobre sus recursos naturales y el sometimiento de la propiedad privada al interés público, constituyen avances hacia un imperativo cada vez más claro de justicia social e independencia económica.

Los gobiernos revolucionarios, en casi siete décadas de acción permanente, han sabido adecuar instrumentos, innovar y transformar instituciones sin alterar los principios fundamentales.

Sin embargo, a algunos viejos y lacerantes problemas, se han sumado los que surgen de la propia evolución y del crecimiento. Existe conciencia de ello, de lo que falta por hacer, de lo que es necesario corregir, sustituir, renovar o crear. Esto es signo claro de la vitalidad del sistema.

México se encuentra en un momento crucial de su historia. El país puede transformarse de manera rápida y profunda en los próximos años. La dimensión de los problemas y de las posibilidades nos hace pensar en un México nuevo. Es un momento de oportunidad, de alternativa, de cambio.

De ahí también el llamado a la modernidad del Presidente López Portillo. El llamado a la lucha “de nuestra propia voluntad y esencia, para rescatar y proyectar lo que somos, lo que tenemos y lo que podemos”.

Modernizar es buscar la transformación de nuestras estructuras económicas y sociales y rechazar la posibilidad de convertirnos en un país petrolero. Es alentar la autosuficiencia en alimentos y brindar crecientes oportunidades de empleo y superación.

Modernizar es terminar con nuestra descolonización e impulsar el desarrollo social y el aumento de los índices de bienestar de nuestra población.

Modernizar es fortalecer el federalismo; elevar la eficiencia de nuestra agricultura; alentar el nuevo esquema de desarrollo industrial a partir de una coherente política de energéticos; es, completar nuestra infraestructura y aumentar nuestra productividad como nación. Es, además, corregir la distribución del ingreso y elevar el ahorro interno para fincar mejor nuestro desarrollo y, es también, prepararnos para jugar un papel más destacado en el mundo internacional.

Modernizar al país es, en suma, garantizar a los mexicanos la oportunidad de vivir mejor.

Señor Presidente de la República:

En 1928, Plutarco Elías Calles presenta su último Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión. El documento político es ya histórico. Ante la muerte de Obregón, anuncia el paso de México de un país de caudillos a la de "nación de instituciones y de leyes".

Permítanme terminar con la referencia que sobre el particular hizo usted hace poco más de un año: "A medio siglo de ese visionario mensaje, con el que el México desfeudalizado irrumpía en la era de su modernización, podemos afirmar que la nación es ya de instituciones y leyes; que el petróleo nos brinda certidumbre ante el futuro; que la industrialización nos ha dado experiencia y proporciones; que las mujeres son tomadas en cuenta y participan en el quehacer nacional; que conocemos la magnitud y limitación de nuestras realidades; que a lo largo de estos años, se ha acreditado la energía creadora de los mexicanos; la potencialidad de autorregeneración de nuestras instituciones y la capacidad de México para resolverse a sí mismo. El horizonte es claro. El rumbo está fijado. El camino lo haremos todos".

1.2.4. *Intervención del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Jesús Silva Herzog F., en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, Organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., 14 de noviembre de 1979.*

Señor Ernesto Rubio del Cueto
Presidente de la Confederación
de Cámaras Industriales.

Señores participantes en esta Primera
Reunión Nacional de Industrialización.

A escasas dos semanas de la fecha que marca la mitad del período de la presente Administración Gubernamental, parece muy afortunada la celebración de este importante evento. Lo entendemos como una manifestación deliberada de los industriales mexicanos para refrendar su compromiso social con el país y para reiterar, de igual manera, su confianza en el futuro promisorio de la economía mexicana.

Por estas razones, constituye un motivo de especial agrado participar en esta reunión y transmitir un breve mensaje sobre algunos aspectos relevantes de la política financiera. Hacerlo en nombre del Licenciado David Ibarra, Secretario de Hacienda —quien les envía, por nuestro conducto, un cordial saludo— es, además, un honor que responsabiliza.

Después de haber superado la crisis de 1976, con el apoyo solidario de todos los sectores, el presente año ofrece ya signos claros de avance y consolidación. En efecto, el crecimiento del Producto Interno Bruto será superior a la meta señalada al principio del año y ascenderá alrededor de 7.5%, en términos reales. En el comportamiento sectorial de la actividad económica, destaca además del petróleo, el dinamismo del sector industrial, si bien en los meses más recientes muestra cierta desaceleración, como resultado —en algunos casos— de haberse llegado al uso pleno de la capacidad. La inversión pública y privada ha registrado incrementos reales superiores al 15%. El aumento de los precios internos excede a lo esperado, aun cuando ahora se ha visto acompañado por un mayor crecimiento de la producción de bienes y servicios. Durante el año se logró un aumento significativo en la absorción de

mano de obra y cuellos de botella en sectores clave de la economía se hicieron más evidentes. El clima de confianza y optimismo, interno y externo, se ha visto fortalecido.

Sin embargo, nos enfrentamos todavía a problemas de coyuntura que se traducirán en la necesidad de hacer mayores esfuerzos para evitar perder lo ya ganado y consolidar el paso al futuro. El reto actual es conciliar, de manera armónica, los problemas del corto plazo con las enormes oportunidades del medio y largo plazo.

En los próximos meses será necesario intensificar la atención hacia algunos problemas de especial importancia. Destaca entre estos, el problema de la inflación, con sus causas y efectos directos e indirectos. Sobre el particular, no es posible de ninguna manera explicar un fenómeno tan complejo con una actitud simplista, como la que a menudo se plantea en algunos foros. Lo que sí es cierto es que será necesario redoblar el esfuerzo para propiciar la reducción en la tasa de aumento de los precios, compatible con la situación internacional y con los problemas sociales y económicos que aquejan a nuestro país. No me cabe la menor duda que el sector empresarial, a través de una mayor eficiencia y una actitud prudente frente al alza de sus precios, puede jugar un papel más importante en estas tareas, dentro del marco de la Alianza para la Producción.

Para ello, es pertinente subrayar que la lucha contra la inflación constituye una de las más altas prioridades a corto plazo.

El panorama sobre el futuro económico del país es altamente prometededor. México cuenta con una amplia infraestructura institucional, una diversidad de recursos naturales y humanos que le permitirán, con toda seguridad, aprovechar las oportunidades que nos plantea el futuro. Tiene además un largo empeño por la superación.

Aun cuando es cierto que todas las épocas son de cambio, es posible que el próximo lustro registre mayores y más rápidas transformaciones en la estructura social y productiva de nuestro país. Por ello, debemos estar alertas y evitar que se anticipen a nuestra capacidad para comprenderlas. Debemos aprovechar las opciones, orientar el cambio y encauzarlo dentro del esfuerzo de modernidad en que está empeñado nuestro país.

En este contexto, la política financiera representa un instrumento que coadyuva, en forma importante, a la consecución de los objetivos que persiguen el Plan de Gobierno y los diversos planes sectoriales. La política financiera deberá mantener, como objetivo básico, el de propiciar las condiciones que permitan una mayor generación de ahorro interno y una canalización de recursos más eficiente hacia los sectores prioritarios. En este marco, deberemos mantener la actitud abierta y pragmática para ajustar nuestras instituciones e instrumentos financieros y reaccionar con flexibilidad ante las cambiantes condiciones internas y externas.

Es, por otro lado, aconsejable propiciar una evolución adecuada del mercado de dinero y capitales, que facilite y permita el control de las presiones inflacionarias e incremente y diversifique las fuentes de financiamiento.

En los próximos años será necesario alentar el acceso fluido al mercado por parte del sector público para contribuir al financiamiento con ahorros reales de la inversión pública. Asimismo, a través del ahorro externo complementario, la economía podrá absorber recursos del exterior para apoyar las metas de inversión y crecimiento.

Simultáneamente, la política financiera debe propiciar el fortalecimiento del signo monetario y la competitividad internacional de la producción nacional, dentro del marco de libre convertibilidad del peso mexicano.

Para lograr las metas de crecimiento y seguir combatiendo la inflación, se intensificará la canalización de recursos crediticios a los sectores básicos de la economía, a fin de estimular la expansión de la oferta interna de bienes y servicios, cuidando que no se provoque una excesiva liquidez.

Los recursos del petróleo reducirán la dependencia financiera del exterior, por lo que se requerirá de una mayor generación de ahorro doméstico. Por lo tanto, se diversificarán y ensancharán las fuentes de financiamiento internas, a través de estímulos al mercado de valores y de un mayor atractivo de los instrumentos de captación, denominados en moneda nacional. Los ajustes necesarios de las tasas de interés tenderán a lograr la meta anterior.

En estos próximos años, deberemos proseguir los esfuerzos por fortalecer la estructura del sistema bancario mexicano. Habrán de evitarse las concentraciones excesivas de activos y pasivos, orientar mejor a la banca múltiple y alentar su presencia en los mercados internacionales. Asimismo, deberemos pugnar por fortalecer el papel de otros intermediarios, como las compañías de seguros, en el estímulo a nuestro desarrollo.

La banca nacional ha desempeñado un papel de creciente importancia en el apoyo a sectores básicos de la economía. Por ejemplo, Nacional Financiera, el principal instrumento financiero para el desarrollo del sector industrial del país, canalizó casi 30,000 millones de pesos a la industria mexicana en su último ejercicio social.

Estamos empeñados en el fortalecimiento de las instituciones nacionales de crédito, con el propósito básico de mejorar su función de banca de fomento y adaptarlas a tiempos venideros en que habrán de reducir su dependencia del crédito externo y, por ende, aumentar su penetración en el mercado interno con una mayor eficiencia.

Las autoridades financieras fortalecerán los instrumentos de orientación selectiva del crédito, para dar tratamiento preferencial a los sectores que promuevan el empleo y la producción de bienes social y

nacionalmente necesarios, en apoyo a las prioridades de política sectorial y en coordinación con los estímulos fiscales. Igualmente, se fortalecerán los Fondos de Fomento destinados a los sectores prioritarios, tales como el FIRA, FOGAIN, FOMEX, FONATUR, entre otros. Las empresas pequeñas y medianas continuarán recibiendo atención crediticia especial, en consideración a la menor capacidad de obtener fuentes alternativas de financiamiento y a su mayor aptitud para generar empleo y alentar la descentralización.

Como lo mencionó el señor Director General del Banco de México hoy en la mañana, el aumento de los recursos canalizados por los fondos de fomento económico durante 1979, ha sido particularmente importante. Sin embargo, parece pertinente subrayar que en los próximos años será urgente un mayor cuidado en la asignación de recursos para avanzar en la aplicación de criterios con mayor selectividad, dada la limitada disponibilidad de recursos y la necesidad de hacer llegar estos apoyos a un número cada vez mayor de empresas industriales.

Cobra importancia creciente el desarrollo del mercado de valores como alternativa de financiamiento para empresas públicas y privadas y como opción atractiva para los ahorradores. El mercado de valores, en la actualidad en proceso de consolidación, tiene perspectivas futuras alentadoras. En este terreno se continuará el impulso a su sano desarrollo, a través de medidas que amplíen la actividad bursátil, con bases más firmes del lado de la oferta y la demanda y que reduzcan las apariciones de carácter meramente especulativo.

Como apoyo a este mercado, se instrumentarán políticas tendientes a agilizar el desarrollo de valores privados y gubernamentales y se fortalecerán las instituciones reguladoras a fin de proteger los intereses del público inversionista. Se propiciará un mayor acceso de las empresas medianas al mercado de valores y se diversificarán los medios de captación.

Las exigencias de nuestro desarrollo económico de los próximos años nos plantea la necesidad de utilizar, de manera integral y mejor coordinada, los diversos instrumentos financieros. De ahí la importancia de los recientes cambios en la política de estímulos fiscales que será explicada en la sesión vespertina.

En el nuevo esquema de estímulos fiscales, se establecieron como objetivos esenciales el aumento del empleo y la inversión. Además, se puede impulsar el desarrollo de la mediana y pequeña industria, fomentar la producción de bienes de capital, propiciar el mayor uso de la capacidad instalada, promover el desarrollo regional equilibrado, el turismo y las exportaciones.

El estímulo otorgado y la actividad económica que se pretende beneficiar se ligan de manera directa y se procura que las nuevas medidas instrumentadas, resulten claras para el beneficiario y estén sujetas a la menor discrecionalidad posible. De esta forma, los nuevos ordenamientos definen las condiciones y requisitos para disfrutar de los incentivos,

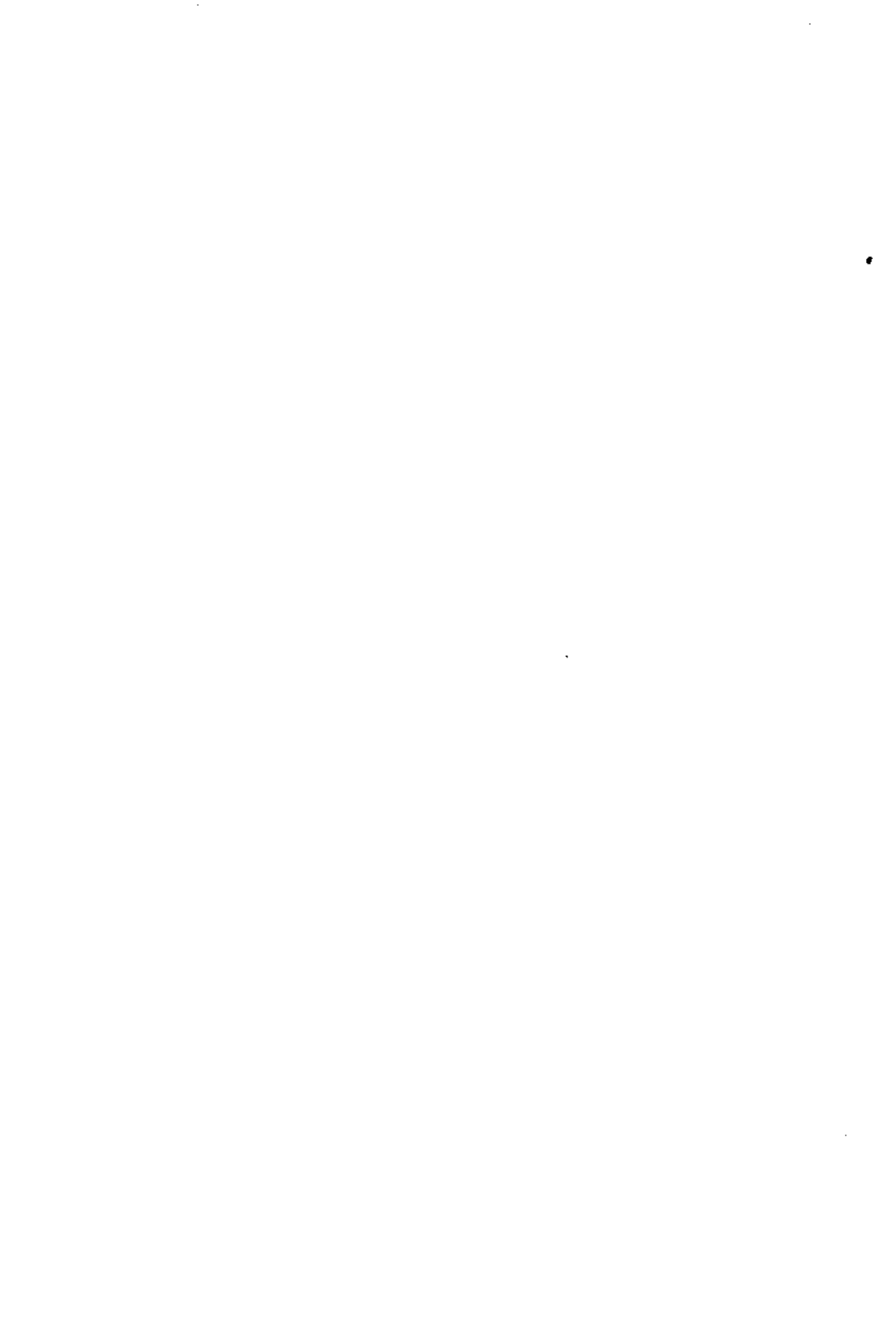
así como su monto y duración exactos; todo ello con el propósito de facilitar la planeación de sus decisiones de inversión, empleo y exportación.

Señoras y señores:

El Secretario Ibarra señaló hace casi un año en su pasada comparecencia ante la Cámara de Diputados:

“México tiene todavía nuevos y antiguos problemas, problemas aplazados y problemas por resolver, frente a condiciones internas y externas cambiantes. Hoy no sólo podemos hacerles frente con mayores conocimientos y mayores capacidades, sino con la seguridad que nace de la unión interna y de la confianza de ser nación, dueña de sus recursos que han de emplearse, para ampliar su independencia y resolver sus carencias ancestrales de la pobreza y el desempleo.”

Muchas gracias por su atención.



2. C. SUBSECRETARIO DE INGRESOS

2.1. *Palabras del C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en el Seminario de Reformas Fiscales celebrado por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. México, D.F., 10 de enero de 1979.*

El hecho de que se inicie un nuevo ejercicio hace oportuno reflexionar acerca del comportamiento de nuestra economía y de lo que nos ofrece en el futuro próximo, contemplada desde el ángulo de la política fiscal; de lo que deseamos que sea el país, y del compromiso que tenemos todos en la tarea de colaborar a forjar el progreso de México.

La dinámica que presenta una población en veloz crecimiento, desequilibrios en el aparato productivo e influencias de un mundo en convulsión se tradujeron a partir de 1968 en circunstancias muy especiales que se han reflejado en todos los aspectos de la vida nacional.

Desde entonces era evidente la necesidad de hacer un ajuste integral de nuestro sistema económico, porque los mecanismos propulsores del avance, que habían actuado con eficiencia por tres décadas, ya no respondían con la misma flexibilidad.

La agricultura perdió el impulso derivado del reparto agrario, de las grandes inversiones en infraestructura y de las corrientes de crédito, como resultado de que el adelanto demográfico y las limitaciones territoriales y ecológicas llevaron a una pulverización del suelo que obstruyó la organización, la aplicación de tecnología moderna y la formación de capital en el campo, lo cual estancó la productividad y originó caídas en los volúmenes cosechados de varios renglones, entre ellos los básicos: maíz, frijol y trigo.

La industria, que vivió un sorprendente avance en unos cuantos quinquenios, de pronto se vio amenazada por estrangulamientos provocados por insuficiencia de capacidad instalada, de abastecimiento de materia prima o partes y de transporte.

La balanza de pagos sintió el impacto de la debilidad de la producción, que trajo consigo un ascenso cada vez más fuerte de las importaciones, tanto de bienes de producción como de bienes de consumo e incluso de alimentos de primera necesidad, a la vez que se abatía nuestra capacidad de exportar.

Las finanzas del Estado se veían sujetas a presión constante, que originó un incremento del gasto público en exceso del ingreso, con el fin de fortalecer las bases de la economía.

Simultáneamente, desde los últimos años del decenio anterior el mundo padecía la ruptura del sistema financiero internacional; la inflación cobraba vigor y se arraigaba; la inversión se desanimaba; se generalizó la escasez de materias primas y alimentos; sobrevino la crisis del petróleo y su encarecimiento vertiginoso, y como corolario se padeció el receso más grave de que se tenía memoria desde la segunda guerra Mundial.

Todos estos acontecimientos, encadenados, llevaron a la economía mexicana a un receso con inflación, que tuvo su momento crítico en 1976.

Así las cosas, la administración del presidente López Portillo se inició en un ambiente difícil, que exigía aplicar una política racional y prudente, capaz de corregir cuanto antes el desequilibrio coyuntural, con las metas inmediatas de dominar la inflación y favorecer la recuperación. Al mismo tiempo, era preciso modernizar la estructura productiva y financiera, para ponerla en condiciones de mejorar el aprovechamiento de los recursos humanos, naturales, de capital y tecnológicos, mediante una mayor productividad, que nos reubique en el camino de un desarrollo acelerado y equilibrado.

Es una tarea ardua. Requiere el esfuerzo y dedicación de todos los mexicanos. A fin de que se pudiese acometer con éxito, el señor Presidente estableció una "Alianza para la Producción", que conjuga las acciones de todos los sectores, bajo una sola coordinación y en forma unificada, que permita multiplicar el empleo, la producción y el ingreso del país.

Al Estado le corresponden dos papeles en esta alianza: por un lado es organizador y guía; por el otro, es actor y parte del proceso económico.

Como organizador y guía ha realizado un extraordinario esfuerzo en establecer objetivos claros, en fijar lineamientos, en señalar estrategias y en alentar y apoyar el aparato productivo, con auxilio de la ciencia, de la técnica y de la experiencia.

Este mismo papel lo ha llevado a intensificar la reforma administrativa, que ha impreso cambios profundos en la organización del sector público. Los más destacados son la reclasificación de funciones de las dependencias, que han sido integradas por sectores de actividad, de tal manera que tengan mayor agilidad y eficiencia; algunas oficinas se reestructuraron del todo y se han creado nuevas cuando ha sido aconsejable; los organismos descentralizados se sujetaron al control de una secretaría o departamento de Estado, para facilitar su coordinación, y se creó un sistema central de evaluación, para llevar una regulación precisa del aparato gubernamental.

Como actor y parte del proceso económico, el gobierno ha diseñado mecanismos para que el sector público trabaje con mayor productividad. Las finanzas estatales se han orientado por una filosofía de austeridad, orden y racionalidad, sin perder de vista dos preocupaciones trascendentales; que su manejo permita alcanzar los objetivos perseguidos, y que no se produzcan desequilibrios monetarios que pongan en peligro la estabilidad del sistema.

Existen instrumentos para actuar conforme a lo previsto: la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público rige el empleo que se ha de dar a los fondos de la Federación y permite tener una vigilancia más estricta en su aplicación. La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda concede facultades al Congreso en materia de control presupuestario. Y la Ley General de Deuda Pública define las reglas a que se debe ajustar la concertación de deudas y su empleo. Por lo demás, existe un sistema de información que permite que el público esté al tanto de la operación que se hace de los fondos de la nación.

Se tiene en marcha un proceso de ajuste y modernización de las finanzas públicas que esté de acuerdo con las exigencias del presente. Se realiza por fases para no desquiciar el sistema económico. En una primera etapa se atacaron los estrangulamientos coyunturales más urgentes. En una segunda se efectúan cambios más profundos. Y en una tercera se pretende llegar a una transformación integral que nos aproxime al estado ideal de equilibrio y justicia social.

Somos testigos ya de la efectividad de las tácticas que integran la primera fase: desde el cuarto trimestre de 1977 se empezaron a observar síntomas de recuperación de la economía que permitieron que ese año el crecimiento del producto interno bruto se emparejara con el de la población: 3.2%, con tendencia a consolidarse.

El comportamiento de la economía en 1978 fue muy satisfactorio: se superaron todas las predicciones y se estima que el producto interno bruto ascendió más del 6%, en términos reales. Como secuela sobrevino un aumento en la tasa de empleo en la industria manufacturera, cercana al 4%.

No obstante la mayor actividad, la inflación se mantuvo bajo control, ya que se ha reducido el crecimiento de los precios al consumidor, que de una tasa anual de 32% en 1977 se abatió a 16.2% en 1978. Esta es la lucha más ardua, difícil y tardada de cuantas se gestan, pero se le ha asestado un buen golpe.

El consumo privado estuvo fuerte en 1978, estimulado por los aumentos de salarios, la desaceleración de los precios, el incremento de la ocupación y una expectativa de optimismo en nuestro porvenir. De la reacción del consumo provino el primer impulso de la recuperación, al generar un efecto acelerador en la inversión.

En consecuencia, la inversión ha mostrado una reactivación evidente, derivada de la respuesta del mercado, de la confianza restablecida

y del horizonte promisorio. Un indicador fiel de lo anterior es el crecimiento de las importaciones de bienes de capital, que tuvieron un dinamismo firme todo el año.

Un factor adicional que ha auspiciado la recuperación ha sido la exportación de manufacturas y de petróleo.

Uno de los fenómenos más sorprendentes ha sido el despertar de la captación de recursos de la banca privada y mixta, que se calcula subió 32% en el año, lo cual es signo de que ha habido una reactivación de la economía de que existe confianza y de que se presentan perspectivas promisorias. La contrapartida es que la oferta de crédito ha sido abundante: se estima que el financiamiento de la banca ascendió 47% al terminar 1978 una manifestación más de que ha reaccionado la inversión.

El ingreso bruto del gobierno federal fue de 231,315 millones de pesos de 1977 y se piensa que sumó 289,000 millones en 1978, incremento de 25%. La partida más importante es el impuesto sobre la renta: representa casi la mitad de la recaudación tributaria. Se anticipa que ascendió más de 30% en 1978. Se supone que el ingreso de la administración descentralizada alcanzó 324,000 millones de pesos. Es decir, el sector público obtuvo un ingreso total de 613,000 millones de pesos.

El gasto neto del sector público fue de 724,000 millones de pesos.

Significa que hubo una diferencia presupuestal de unos 111,000 millones de pesos, que puede ser cubierta sin problema alguno, en su mayor parte con ahorro interno y en un monto menor con ahorro externo.

El ritmo que han mostrado las principales variables económicas hasta ahora permiten prever que en 1979 se afirmarán las tendencias de crecimiento de la inversión, el consumo, el empleo y la producción. En principio se proyecta un aumento real del producto interno bruto de 6.5% o 7% y se piensa que la inflación puede caer al 12% o 13%.

Tal como lo ofreció el señor Presidente en su segundo informe a la nación, los dos primeros años han sido de recuperación, y en 1979 entraremos de lleno a la fase de consolidación. Esto implicará que aceleremos su marcha la formación de capital, tanto por parte del sector público como de los particulares.

La política hacendaria constituye un proceso vivo, dinámico, que responde a las necesidades impuestas por las condiciones de la economía en cada momento histórico, al cual debe ajustarse con objeto de lograr que la administración de las finanzas públicas sea congruente con los objetivos de gobierno y tenga un desempeño positivo. Por ello, está sujeta a continua revisión.

Aunque el objetivo principal del sistema tributario es la recaudación, más en un país como el nuestro en proceso de desarrollo, al extraer recursos del sistema económico se debe procurar causar el menor efecto negativo posible en la economía y lograr con ello, que el sistema tri-

butario sea eficiente. Pero no sólo debe ser eficiente sino también debe ser equitativo de forma tal que cada quien colabore de una manera justa y adecuada al gasto público.

En ocasiones, al buscar la equidad se deteriora la eficiencia o viceversa. El esfuerzo debe dirigirse a buscar ese difícil equilibrio y es por ello que se procura que nuestro sistema fiscal supere los actuales niveles de recaudación con gravámenes eficientes y buscando equidad en la distribución de la carga tributaria.

La correspondiente a 1979 ha sido diseñada de tal manera que contribuya a alcanzar esos objetivos prioritarios, en armonía con la política económica general: combatir la inflación y consolidar el desarrollo de la economía, mediante fórmulas para alentar la inversión, robustecer la base productiva, mejorar la posición financiera del Estado, apuntalar el sistema financiero, multiplicar las fuentes de empleo y favorecer una distribución más justa del ingreso.

De acuerdo con este espíritu, el aparato tributario ha sido objeto de una revisión a fondo, con la que se adapta a las circunstancias que impone la modificación de la estructura económica requerida para alcanzar las metas señaladas. Esto representa un paso trascendental dentro de la reforma fiscal, ya que por vez primera se contemplan de una manera integral y armónica los objetivos. Se obtiene un avance importante en la tributación directa, se plantea un nuevo esquema en la tributación indirecta y se procura reordenar las relaciones entre los fiscos estatal y municipal con el propósito de fortalecer las haciendas públicas de aquéllos.

Así, la estrategia tributaria de este año, permitirá apoyar la capacidad del erario público para cubrir los gastos que derivan del crecimiento de la economía, en congruencia con la mecánica de los precios, los salarios y las utilidades de las empresas, de tal modo que colabore a sustentar el equilibrio de las fuerzas del mercado.

Al mismo tiempo, se han hecho ajustes que permitirán avanzar en el propósito de lograr un reparto más equitativo de la carga fiscal.

El impuesto sobre la renta sufre cambios sustanciales que lo actualizan respecto a las peculiaridades que ha sufrido el país en el pasado próximo, concretamente, el receso y la inflación.

Uno de los rasgos más notables que había presentado este gravamen a últimas fechas era la distorsión cada vez mayor entre el ingreso real de las personas físicas y el monto del impuesto, derivada del incremento de los salarios y los precios, con lo cual se inflaron los ingresos nominales y llevaron al causante a un nivel de la tarifa que no le correspondía, de tal forma que su obligación impositiva subió en bastante mayor proporción que su ingreso, como efecto de la progresividad del gravamen. El impacto lo han sufrido, en especial, las capas bajas y medias de la población, por lo que el impuesto se volvía injusto. Esto llevó en muchos casos a desviar las percepciones en efectivo hacia otro

tipo de beneficios con lo que se ha venido erosionando la base gravable creando desigualdades en el sistema.

Con el fin de corregir esta desviación se modificó el sistema para desgravar en forma importante el ingreso de las personas físicas mediante una reducción general en las tarifas, para restablecer la carga a un nivel real. También se permite una deducción generalizada equivalente al monto anual del salario mínimo general, lo que se traduce en un régimen general de deducciones que puede disfrutar el contribuyente en comparación con las anteriormente vigentes, ya que algunas eran válidas solamente en favor de los causantes del régimen global de personas físicas. Se amplía el límite de ingresos acumulables anuales para que sólo quienes perciban más de \$300,000.00 presenten obligatoriamente declaración anual de impuesto. Sin embargo, en forma opcional los contribuyentes podrán presentar declaración a cualquier nivel de ingresos, si el importe de la deducción por gastos médicos, de funeral o de donativos les reporta un beneficio fiscal adicional.

Es el logro de justicia social más destacado de la reforma, puesto que los trabajadores de renta baja y mediana son quienes más han soportado el peso de la inflación y de la carga fiscal, no obstante que son quienes tienen menor capacidad para el pago de impuestos. Lo anterior significará un sacrificio fiscal estimado en 18,000 millones de pesos. Pero tendrá una compensación sobrada, por la ayuda que se brinda a los estratos de la población que más requiere mejorar sus condiciones de vida.

El régimen de enajenación de inmuebles fue íntegramente reformado respecto a los procedimientos de cálculo para lograr la simplificación del tratamiento que contiene actualmente la Ley. El propósito fundamental que da origen a esta modificación es el de gravar sólo las ganancias reales que obtengan los contribuyentes por la celebración de este tipo de operaciones, ya que se permitirá a partir de 1979 que el costo comprobado de adquisición sea ajustado en función del tiempo transcurrido entre la fecha en que se adquirió y la fecha en que se enajenó.

Con esto se elimina la práctica de avalúos. Sin embargo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar a su costa la práctica de un avalúo y si el valor que éste arroje difiere en más de un 10% del precio declarado por el enajenante, la diferencia será considerada ingreso del adquirente.

Como puede observarse, se pretende no gravar en exceso a quien por diversas circunstancias se ve obligado a vender más barato, y sí se grava a quien se ve más beneficiado con tal situación, ya que en este caso como es fácil advertir, el adquirente es quien tiene un ingreso real mayor que incrementa su patrimonio.

Para los inmuebles adquiridos antes de 1973 existen tres opciones. El régimen normal; el determinar la base del impuesto mediante un avalúo al momento de la enajenación y corregido con una tabla de

factores y el avalúo retrospectivo practicado por una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De esta manera, se suavizará el posible impacto que el cambio de régimen pudiera tener para los inmuebles adquiridos antes de 1973.

La enajenación de acciones y partes sociales también se beneficia con la tabla de desgravación buscando sólo gravar la ganancia real. Además, permanece exenta la ganancia realizada en bolsa como en la actualidad; se permite aumentar el costo de las acciones no bursátiles por el monto de las reinversiones capitalizadas y la fusión de sociedades no se considera una enajenación. Todas estas medidas tendrán un efecto benéfico sobre el financiamiento de las sociedades, desamortizando capitales y propiciando la apertura al público a estas mismas.

Se incorporan a la tributación todos los ingresos en efectivo, en especie, o en crédito; listándose todos los conceptos que quedan exentos expresamente por la ley. Se gravan los donativos que excedan de 3 veces el salario mínimo general de la zona económica elevado al año y que no se realicen entre familiares con el objeto de fortalecer la fiscalización de los ingresos.

Asimismo, quedan gravados otros conceptos de ingresos que incrementan el patrimonio del contribuyente aunque sea sólo en especie o en crédito.

En dividendos se seguirá aplicando un impuesto del 21% pero la opción de acumular se modifica para reconocer el impuesto a la empresa como anticipo del impuesto individual. Este régimen llamado de integración es una opción al que tendrán derecho los tenedores de acciones nominativas y de acciones que se cotizan en bolsa. Este mecanismo prevé que el accionista acumule los dividendos repartidos por la sociedad y permite el acreditamiento de los impuestos pagados por la empresa, resultando ventajoso principalmente para los causantes con niveles de ingresos medios y bajos.

Las ventajas de este instrumento son diversas ya que favorecerá la entrada de inversionistas medianos y pequeños a las sociedades y permitirá un más sano financiamiento de las empresas liberando recursos que en la actualidad se encuentran atados a algunas actividades por el desincentivo que existe al financiamiento accionario.

Se puede afirmar que la inflación ha propiciado una estructura financiera poco sana y una disminución en la capacidad de generación de ahorro interno de las empresas. Para empezar a corregir esta situación se permite un ajuste a las deducciones por depreciación en función del grado de apasivamiento de las empresas a fin de que sean beneficiadas aquellas que en la actualidad tienen una estructura financiera adecuada y que son las que se han visto más seriamente afectadas por la inflación. Se prevé que este mecanismo será un aliciente para que en el futuro se utilicen mejores patrones de financiamiento.

Se elimina la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, implantada poco después de la devaluación para frenar la especulación que se había desatado como un modo de lucrar y que ahora resulta innecesaria puesto que han desaparecido las circunstancias que le dieron origen, amén de que no se desea que tenga un impacto contrario al espíritu de la reforma y pudiere convertirse en una barrera para la inversión o para el aumento de la productividad.

Una decisión trascendental de la reforma de 1979, con vigencia a partir de 1980, es la modernización del sistema de impuestos indirectos, representado principalmente por el impuesto sobre ingresos mercantiles, que ha estado en vigor durante tres décadas y por lo mismo ha perdido efectividad, al haberse vuelto anticuado y adolecer de defectos que deben ser corregidos para que el sistema se adapte a las condiciones actuales de la sociedad mexicana y a los avances que se han dado en el mundo en esta materia.

La tasa general del impuesto sobre ingresos mercantiles es de 4% y establece condiciones propicias para que un mismo bien cause varias veces el impuesto en fases sucesivas de producción y venta, con un efecto acumulativo que eleva los costos y por ende los precios, en mayor medida entre más numerosas son las etapas por las que atraviesa antes de llegar al consumidor final. Es el llamado efecto en cascada.

En vista de que los productos de consumo popular deben ser llevados lo más cerca posible al lugar de residencia del adquiriente para que éste pueda obtenerlo, suelen ser los que mayor número de intermediarios recorren, por lo que sufren un efecto en cascada más intenso, con fuerte impacto en costos y precios, que es soportado por las grandes masas de población. Por su parte, los productos que demandan las capas de mayor ingreso atraviesan por menor número de fases, de modo que el efecto se diluya. Se crea así una aparente situación de privilegio, que debe eliminarse.

Se ha tratado de evitar con la ayuda de tasas especiales más elevadas que gravan cierto tipo de consumos calificados como suntuarios o de lujo, lo cual dio origen a un sistema complicado y difícil de administrar, que además ha tenido consecuencias perjudiciales a veces en algunos productores, y que ha estimulado la importación y el contrabando.

Razones como éstas llevaron a proponer el impuesto al valor agregado, que desde hace varios años se aplica en muchos países, con experiencias satisfactorias. Este gravamen se causa en cada fase, por lo que no hay posibilidad de que se presente el efecto en cascada, de tal manera que no se amplifican los costos ni los precios más allá de su dimensión real. En consecuencia, es más equitativo que el de ingresos mercantiles. Por lo demás, su cálculo se puede hacer con mayor grado de exactitud, lo que lo hace más fácil de manejar y administrar, tanto por parte de las empresas como de las autoridades.

El impuesto al valor agregado entrará en vigor en México el 1º de enero de 1980, como parte de la reforma fiscal que tenemos en marcha. No se introdujo en este año porque se deben hacer una serie de preparativos que capaciten al recaudador y al causante a vivir dentro del nuevo sistema sin problemas de ningún tipo ni cargas de trabajo extraordinarias ni ascenso adicional del costo.

Hay que subrayar que el nuevo gravamen no significará un incremento de la carga fiscal ni persigue sólo conseguir un aumento del ingreso. Se calcula que el impuesto sobre ingresos mercantiles equivale en realidad a más del 12%, en vez del 4%, debido al efecto en cascada. La tasa del IVA será del 10%, por lo que no habrá motivo alguno para que su implantación provoque presión en los precios.

En la zona fronteriza norte y en las zonas libres del norte de Sonora y de la península de Baja California la tasa será de 6% por las características especiales de esa región.

El IVA gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación.

Se ha previsto con cuidado que no se convierta en un freno para las actividades básicas, por lo que no lo pagarán los renglones relacionados con la producción agropecuaria, la de artículos de consumo popular y la exportación.

Tampoco afectará la venta de terrenos ni la construcción cuando su destino sea la habitación familiar.

Con la introducción del IVA se suprimirán 17 impuestos especiales que gravan la producción y venta de primera mano, puesto que quedarán contempladas por aquél.

Sin embargo, existen consumos de bienes y servicios que deben gravarse en adición, de tal manera que subsistirán algunos impuestos especiales ensamblados con el IVA, como son el de aguas envasadas, bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos y teléfonos.

En estos casos habrá un ajuste de las tasas con el fin de que se adecuen al sistema del IVA y la carga impositiva que se les aplique mantenga el nivel que tiene ahora.

Durante 1979, se harán intensas campañas de difusión con el propósito de que estas modificaciones sean conocidas por toda la población y con ello evitar prácticas especulativas que puedan presentarse por desconocimiento o mala fe.

Otro aspecto relevante de las modificaciones a nuestra estructura tributaria es la referente a la Ley de Coordinación Fiscal. En virtud de que nuestra Constitución Política señala que con excepción de lo dispuesto por la fracción XXIX del artículo 73, no se delimita el campo de acción de las facultades impositivas de la Federación, Estados y Municipios, se pueden establecer contribuciones sobre una misma fuente por el Congreso de la Unión y por las Legislaturas de los Estados, por

lo que ambas legislaturas deben actuar con sumo cuidado para no su-
perponer gravámenes sobre la población contribuyente.

Esta posible concurrencia sobre una misma materia, ha conducido a
que se busquen acuerdos, para que una u otra legislatura grave deter-
minada materia, compartiendo el producto de su recaudación y esta-
bleciendo las bases de su colaboración administrativa.

Lo anterior motivó a que surgiera la participación de impuestos,
sistema que se desarrolló históricamente en diversas etapas y conforme
a diferentes criterios, lo que dio como resultado que en el conjunto
del sistema tributario federal, se careciera de racionalidad en cuanto a
su aplicación, así como de uniformidad y armonía en cuanto al monto
y procedimiento para distribuir las participaciones entre las diversas
entidades federativas. En virtud de estas consideraciones, se revisaron
los procedimientos de participación y se reunieron en un solo sistema
que la iniciativa llama Sistema Nacional de Coordinación.

La Ley de Coordinación Fiscal permite una mejor distribución del
ingreso fiscal entre Federación y Estados y crea una reasignación de
atribuciones entre una y otros, al establecer que su objeto es coordinar
el sistema fiscal de la Federación con los Estados, Municipios y Distrito
Federal, establecer la participación que corresponda a sus haciendas
públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas parti-
cipaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diver-
sas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coor-
dinación fiscal, y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Por otra parte, respetando la soberanía de los estados su adhesión
al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal será opcional mediante la
celebración de convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú-
blico, dependencia que quedará obligada a celebrar el convenio respec-
tivo con la sola petición de la Entidad Federativa.

Los Estados de la República que no se adhieran a dicho sistema
podrán establecer libremente los impuestos que estimen convenientes,
salvo los señalados en la fracción XXIX del artículo 73 Constitucional,
por ser materia expresamente reservada para la Federación, en relación
con las cuales seguirán recibiendo las participaciones señaladas en las
leyes federales.

Por otra parte, el Estado que se considere afectado por decisiones
de la Federación a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal,
podrá plantear controversia ante la Suprema Corte de Justicia confor-
me a lo que disponen los artículos 103 fracción IV y 105 constitucio-
nales.

Otro elemento importante dentro de esta Ley es, que dentro de dicho
sistema, ya no se otorgan participaciones a los Estados sólo respecto
de ciertos impuestos federales, sino que la parte que corresponde a
Estados y Municipios se determina en función del total de impuestos
federales, incluyendo aquellos que tradicionalmente se consideraron de

recaudación exclusiva de la Federación. Esto evitará que continúe la tendencia descendente de las participaciones de las entidades respecto de la recaudación federal que se observa en los últimos años. La consecuencia será vigorizar las finanzas locales, efecto que se fortalece al aplicarse un porcentaje de participación del 13% sobre los ingresos federales, superior al 12.07% registrado en 1978 y significativamente más alto a los que por tendencia se hubieran registrado de 1980 en adelante si se hubieran aplicado los métodos vigentes.

El sistema también facilita a futuro el mejorar la participación global de los Estados en la medida en que lo permitan las condiciones financieras de la Federación, ya que el dotar de más recursos a los Estados, dará a éstos la base económica indispensable para que hagan lo mismo con sus Municipios, nutriéndose de esta manera las bases de nuestro sistema económico y político que son los Municipios.

Es este un paso firme de la presente administración en la política de fortalecimiento del Federalismo.

Dentro de las reformas que se han efectuado a nuestro sistema fiscal se incluyen otras a diversas leyes de impuestos especiales y al Código Fiscal que ayudan a dar contexto a las que ya hemos comentado.

Se ha tratado en apretada síntesis, de dar un panorama general de las modificaciones fiscales para 1979 y 1980. Esta etapa es fundamental en el rediseño de nuestro sistema tributario en el mediano y largo plazos para adaptarlo, como dijimos al inicio, al esquema de desarrollo económico que tendrá nuestro país en los próximos años. Pero la reforma fiscal no es sólo la modificación de las leyes que lo rigen, contempla también el mejoramiento del aparato administrativo que las pone en operación. Sobre este tema ya se han dado los primeros pasos para mejorar la administración tributaria a nivel nacional y se espera que en el curso del presente año se dejen las bases estructurales para un cambio sustancial en todo el órgano administrador tributario. De esta manera queremos que todo causante cumpla adecuadamente con las obligaciones que la ley le impone y ampliar así la recaudación, haciendo crecer horizontalmente la base de nuestros tributos. La lucha contra la evasión será permanente e intensa. Con estas bases pretendemos que nuestro sistema fiscal sea un sistema justo.

Señoras, señores:

Como hemos visto, la economía mexicana tiene una gran capacidad de recuperación, derivada de su abundancia de recursos, de su juventud, del capital y tecnología que se han acumulado en especial durante los últimos 40 años y, muy particularmente, por la riqueza en hombres, cuya potencialidad aún no se aprovecha del todo, pero que en buena parte se ha traducido ya en un acervo de talento que nos ha permitido vivir un desarrollo seguro y sostenido, a pesar de los altibajos que como cualquiera otra debe sufrir de vez en cuando nuestra economía.

Sin embargo, no debemos confiar en que esa abundancia, esa riqueza impulsará el futuro del país por sí sola. Necesita que todos los mexicanos actuemos como un solo hombre en la búsqueda del objetivo que en el fondo nos inspira: ayudar a fraguar el progreso de nuestra patria.

Lo anterior exige dedicación, esfuerzo y voluntad: voluntad para trabajar con mayor eficiencia, para utilizar los recursos con racionalidad, para consumir con austeridad y para ahorrar. El propósito debe ser formar el capital necesario para dar empleo a los habitantes actuales y a los que vendrán.

Es un reto formidable. Pero tenemos que aceptarlo.

El gobierno que dirige el presidente López Portillo está decidido a aceptar el desafío y lo ha demostrado con tesón, como se aprecia en los datos que ha mostrado. Es una postura que mantendremos hasta el final. La política tributaria seguirá esa línea y no cejará en su intención de establecer un sistema eficiente y equitativo.

El sector privado también ha demostrado que aceptó el reto, como lo revela el impulso que ha tenido la producción en 1978, y no dudo que seguirá la misma línea. Su fortalecimiento es el fortalecimiento del país, puesto que vivimos en una economía mixta, donde las funciones están muy bien definidas, y donde todos los sectores son parte de una sola unidad: México.

2.2. *Palabras del C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en el XII Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción. Acapulco, Gro., 5 de abril de 1979.*

Señores:

Antes que nada, deseo manifestar que es para mí un grato honor asistir a este XII Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción, con quienes representan una de las ramas industriales clave para el desarrollo económico y social de nuestro país y que, por consiguiente, tienen ante sí uno de los papeles más relevantes en el futuro, tanto próximo como lejano.

Lo dicho se confirma por la trascendencia del tema que se ha elegido: capacitación, productividad y desarrollo de la industria de la construcción, donde se engloba la compleja problemática que debe resolverse desde luego para cumplir con ese compromiso que he mencionado.

Por todo esto, el señor licenciado David Ibarra Muñoz, secretario de Hacienda y Crédito Público, tenía un enorme interés en estar presente. Sin embargo, en el último momento se vio precisado a atender un asunto urgente que merecía su atención. Por mi conducto les agradece la gentileza de haberle invitado y hace patente su anhelo de que todos los trabajos que se lleven a cabo en el seno del Congreso alcancen el éxito esperado.

Hoy nuestro país se halla en una de las etapas más interesantes de su historia, desde todos los ángulos.

Desde el punto de vista político, están por materializarse los primeros frutos de una reforma profunda, que robustecerá nuestro sistema y las instituciones democráticas que han servido de sostén al desarrollo a partir de la Revolución y que se ha vigorizado en los pasados treinta años.

El campo social ha registrado avances notables en todos los órdenes, como lo demuestra el incremento de 124% del producto interno bruto por habitante, en términos reales, de 1948 a 1978, que indica la capacidad que hemos tenido de producir en exceso del veloz avance

demográfico. La ocupación en actividades que generan alto valor agregado se ha multiplicado: la correspondiente a la industria en conjunto pasó de 1.2 millones de trabajadores a 4.5 millones, lo que señala un cambio del 16% al 25% respecto a la población activa. La que toca a los servicios subió de 2 a 7.4 millones. La población urbana pasó del 29% al 56%. La esperanza de vida se elevó de 50 a 70 años de edad. La tasa de mortalidad disminuyó de 2.3% al 0.7%, y el alfabetismo creció del 55% de la población al 80%.

Estos son unos cuantos datos estadísticos fríos, que pueden cotejarse con la observación objetiva de lo que vemos a nuestro alrededor, que apunta hacia una transformación radical de las costumbres, hábitos y formas de vida de un contingente elevado de compatriotas, quienes disfrutaban de un grado de bienestar muy superior al que podían aspirar hace tres décadas.

Lo anterior deriva de un largo periodo de crecimiento de la actividad económica, que se ha apoyado en la disponibilidad de vastos recursos humanos y materiales; en la existencia de un régimen gubernamental que ha probado su eficiencia a través de varios decenios, y al empeño y constancia de los empresarios. Gracias al régimen de economía mixta hemos sido capaces de crear un acervo de capital, de tecnología y de experiencia que nos ha colocado en una posición económica puntal entre los países en desarrollo.

No quiere decir que carecemos de problemas y que podemos dedicarnos a la holganza y la contemplación. Significa que hemos pasado por una fase de trabajo constructivo que nos ha permitido tener un ascenso, por así decirlo, dentro del concierto internacional. Pero no podemos parar allí, porque en muy poco tiempo la misma dinámica social se comería lo avanzado.

El mundo en general, y México en particular, han vivido en los pasados diez años circunstancias muy especiales —inflación, escasez de materias primas, desequilibrio financiero, crisis de energéticos, receso, desempleo, debilidad de la inversión y de la productividad— que han impuesto la necesidad de hacer un cambio; de revisar y renovar las instituciones, los sistemas y las estrategias. Se ha de sustituir lo obsoleto por lo eficiente, lo antiguo por lo moderno, en busca de un porvenir promisorio.

Tal es lo interesante de este momento de nuestra historia, porque nos plantea un desafío al que debemos hacer frente con toda nuestra voluntad, con un alto entusiasmo, con un fervor multiplicado. Debemos emprender las transformaciones que requiere la estructura económica, en busca de condiciones propicias para brindar empleo a toda la población en edad de trabajar; aprovechar con eficiencia los vastos recursos naturales disponibles; elevar la producción y el ingreso; alentar el ahorro; favorecer la inversión, y crear el capital que se precisa para generar una corriente sostenida de adelanto.

Alcanzar tales objetivos exige la aplicación de un esfuerzo intenso y continuo; austeridad y racionalidad en el gasto en consumo; fortalecer el aparato productivo; ampliar la capacidad instalada, y elevar la productividad. Para ello se requiere organización, prudencia, trabajo y unidad. Todos los sectores del país deben actuar como una sola fuerza. El Estado, como guía y organizador. Los empresarios, como promotores e inversionistas. Los trabajadores, como propietarios del recurso más valioso: la mano de obra.

El presidente José López Portillo pidió al pueblo de México se aliara para producir, lo cual dio una nueva dimensión al papel que desempeñamos cada uno de los habitantes de este país, y la respuesta se ha traducido en 1978 en una recuperación más vigorosa de lo que se esperaba, que se mantendrá en 1979 y posiblemente en el resto del sexenio.

Empero, por ahora se han visto soluciones de corto plazo, que muestran la nobleza de nuestra economía, la cual puede responder con agilidad ante estrategias apropiadas.

Resolver los problemas de largo plazo no es tan sencillo, pues nuestra economía madura día con día: rebasó la etapa del despegue y se encuentra en la de consolidación. Esto nos obliga a utilizar tácticas cada vez más refinadas, porque en lo futuro el progreso derivará de ampliar la productividad, lo que hará necesario distribuir la actividad con mayor armonía entre cada rama y en todas las regiones, con el propósito último de que todos los mexicanos experimenten una mejoría efectiva en sus condiciones de vida.

Tenemos ante nosotros una tarea ardua. De ella dependerá el grado de desarrollo que alcancemos hacia el final del siglo, que ya está a la vuelta de la esquina. Sabemos que podemos desempeñarla con éxito, porque contamos con elementos envidiables entre los que el petróleo ha pasado a ocupar un plano de indiscutible prioridad, como un factor que nos ayudará a impulsar la economía.

Empero, hay que destacar que esto entraña varios peligros. No debemos confiar demasiado en la riqueza que nos confiere el subsuelo y envanecernos con el fácil ingreso proveniente de su venta, porque nos colocaríamos en una situación muy vulnerable.

El señor Presidente está consciente de ello y ha hecho la recomendación a todos quienes formamos esta nación, como ustedes han de recordar, de que debemos aprender a administrar la opulencia. Esto es parte de la faena que debemos realizar y de allí mi interés en subrayar que la frugalidad y el ahorro deben ser el fundamento de nuestro futuro, ya que en ellos se sustentará nuestra capacidad de capitalizarlo suficiente para fortalecer y ensanchar la planta de producción.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene una función trascendental en esta labor de equipo en que colaboramos todos. Su

actuación en los pasados dos años hizo posible que la política económica rindiera frutos satisfactorios, que se tradujeron en el incremento de 6.6% que registró el producto interno bruto en términos reales en 1978, y que la velocidad de la inflación perdiera ritmo: de 29.1% en 1977 a 17.5% un año después.

Se conjugaron estrategias monetarias y fiscales en consonancia con el comportamiento de la actividad económica, que permitieron favorecer un crecimiento controlado de la demanda y la oferta totales.

La expansión monetaria se efectuó de manera ordenada y calculada. Se buscó que se diera según el paso que alcanzara la producción, de tal forma que se lubricara el sistema y operara con fluidez.

El gasto total del sector público creció 28.4 en 1978, tasa que estuvo dentro de los márgenes de racionalidad indicados por la reacción que tuvo el aparato económico en los primeros meses. En el año sumó 939,000 millones de pesos, de los cuales el 82.7% fue cubierto con recursos propios y sólo 162,000 millones representaron el financiamiento neto, de los que 69,700 se obtuvieron del exterior.

El gasto del Gobierno Federal fue 314,000 millones de pesos, 26.3% más que en 1977. El ingreso presupuestal ascendió con mayor rapidez, 29% al llegar a 250,000 millones de pesos y cubrió el 79.5% del gasto.

El concepto de ingreso más destacado es, desde luego, el tributario, que aportó el 94.3% del ingreso total. En 1978 se movió con mayor agilidad que este último: 30.9%. La recaudación de impuestos llegó a 236,000 millones de pesos.

El impuesto sobre la renta ascendió considerablemente: 38.2% como consecuencia del aumento de la actividad económica y de la modernización de la administración tributaria que se tiene en marcha.

En este sentido partimos del criterio de que la política de ingresos tiene como objetivo incrementar los recursos propios del Gobierno Federal para costear el financiamiento que prevé el plan de gobierno. Al mismo tiempo, se busca que los instrumentos fiscales y parafiscales sirvan para orientar el uso de los fondos en el cumplimiento de las metas de desarrollo definidas en el plan a largo plazo.

Se ha puesto ahínco en reconstruir, actualizar y modernizar el registro y control de los contribuyentes, lo cual permitirá muy pronto conocer el número exacto, su capacidad de pago y estar al tanto de cómo cumplen sus obligaciones, mediante una cuenta única. Con tal motivo se llevan a cabo investigaciones y cotejos de los listados existentes, con los cuales se forma un padrón federal y padrones regionales y estatales, a partir de los que elaboraremos un padrón integral, que facilitará la vigilancia, con ayuda de las computadoras.

Nos hemos propuesto como labor prioritaria combatir la evasión fiscal, que restringe la capacidad financiera del Estado. En parte se origina en que nuestro pueblo tiene una conciencia fiscal limitada, puesto que no se arraiga aún el hábito de cumplir. En otros casos

se debe a desconocimiento de las obligaciones, que no tiene justificación legal. Estos hechos se atacan por medio de campañas de información, orientación y convencimiento, con auxilio de los sistemas modernos de publicidad, que han dado excelentes resultados en los dos años pasados.

La maquinaria recaudadora es complicada y pesada, por su enorme tamaño, lo que retrasa su reorganización, que se efectúa por etapas. Por lo pronto, se han introducido modificaciones para allanar el camino al causante y ayudarle a que pague sus impuestos en forma voluntaria y espontánea.

El sistema tributario se encuentra descentralizado, con objeto de incrementar su eficiencia: se divide en administraciones fiscales regionales, a las cuales se hallan vinculadas las oficinas federales de hacienda. De cualquier manera las cuentas de la Federación se administran en forma coordinada, lo cual permite uniformidad en la política y fluidez en la operación de las finanzas.

En forma complementaria, se han revisado los procedimientos y se han diseñado nuevos formularios, que pueden ser llenados por los interesados con facilidad. Los bancos nos prestan una gran ayuda, al recibir los pagos de los causantes en todas sus oficinas.

Como un paso para estrechar la vigilancia hemos establecido mecanismos para verificar si las declaraciones fueron llenadas correctamente y si el cálculo del pago está bien hecho. Además, están por implantarse nuevos métodos de fiscalización, con los cuales aumentará el número de revisiones y se aplicarán procesamientos más modernos, que mejorarán su calidad.

Estos son los puntos sobresalientes de la administración tributaria. En este momento México vive una rápida transformación, que lo adaptará a las condiciones que existen en la actualidad. Sabemos que no se trata de soluciones definitivas, porque en materia social no puede hablarse de soluciones definitivas.

Todos quienes habitamos este país hemos padecido problemas a los que no estábamos acostumbrados, concretamente inflación y receso. Empero, se trata de una situación pasajera, que nos ha servido para reordenar nuestra vida económica sobre un cimiento sólido y estable. Podemos afirmarlo, porque el gobierno sigue un programa de trabajo sensato y coherente, para favorecer la consolidación del desarrollo a que hice referencia antes.

Sin embargo, debemos ser pacientes. La recuperación de la economía no debe ser violenta; debe tenerse cuidado de no desbocarla y agravar los problemas. Ha de ser más bien pausada, lógica, razonada, de acuerdo con las condiciones que se vayan alcanzando.

Los resultados que se han visto en 1977 y 1978 obedecen a una actuación prudente del sector público, con la cual se ha marcado la pauta que seguiremos.

Para este año la política económica ha sido diseñada dentro de los lineamientos centrales establecidos. Persigue llevar adelante en la tarea de reorientar y reorganizar el aparato productivo, con el fin de cumplir los grandes objetivos nacionales: garantizar el trabajo productivo y bien remunerado para todos, como única vía de elevar el bienestar de las mayorías y eliminar la marginación social.

Se ha estimado que el gasto público se eleve 19.8% en 1979, poco menos del alza que presentó el año pasado, porque la inversión privada ha reaccionado y es capaz de sustentar un crecimiento de la producción semejante al de 1978. Por su parte, el ingreso podrá crecer 27% lo que deja un margen relevante, de tal forma que el financiamiento requerido sea inferior al del año pasado. En esta forma se mantendrá el paso de la economía y se frenará el avance de los precios.

Se espera un ingreso del Gobierno Federal de 340,000 millones de pesos, que provendrá sobre todo de un incremento cada vez más grande en lo correspondiente a renta, donde se han hecho importantes innovaciones que a la vez que permitan elevar la recaudación, beneficien al causante. Además, se modificó sustancialmente el sistema de tributación indirecta, al estructurarse el impuesto al valor agregado, que además del impuesto sobre ingresos mercantiles absorberá varios impuestos especiales. Con esto se obtendrán considerables ventajas, ya que no sólo representará mayor equidad impositiva para el contribuyente, sino que facilitará las operaciones de las empresas. México se pone así a la altura de los países más adelantados en esta materia.

El panorama que tenemos en el plazo inmediato es, como se puede apreciar, optimista. También lo es a largo plazo, pues el señor Presidente, ha señalado el rumbo que debemos tomar, para que unidos todos, como un solo hombre, seamos capaces de cumplir nuestras tareas en pos de un bienestar social incrementado.

Tenemos un régimen de economía mixta, donde la responsabilidad debe ser compartida por todos, al igual que los beneficios. Tal es la filosofía de la alianza para la producción, que permitirá llevar nuestra economía al éxito. Lo importante es que no se trata de una labor efectuada a ciegas, puesto que su curso y resultados se conocen, analizan y evalúan.

Además, dos veces ya, en 1978 y 1979 el presidente López Portillo se ha reunido con los señores gobernadores, para examinar los programas, las tácticas y los instrumentos que se tienen en operación, a fin de verificar que sean los adecuados. También se certifica que haya coincidencia en las metas que se persiguen.

Los siguientes eslabones de la cadena de hechos que reactivarán el proceso económico dependen de las otras partes que participan en él, primordialmente las empresas de todo tipo. El sector empresarial es una pieza clave en el complejo engranaje de la economía mexicana, del que depende el empujón que recibe el aparato productivo.

En este momento es bien clara la postura del gobierno. Está en la mejor disposición de auspiciar y activar la consolidación del desarrollo. Ustedes, nosotros y todos los ciudadanos de este país, miembros del sector privado o del público, luchamos por lo mismo, porque somos lo mismo: socios en esta empresa llamada México. La meta es crear un país más rico, donde no haya hambre, enfermedad ni ignorancia.

En este momento podemos ver el horizontes con optimismo, porque en sólo dos años se ha comprobado la flexibilidad de la economía mexicana, que ha sido capaz de superar una situación difícil con asombrosa flexibilidad.

Estamos en una etapa de transición, que consiste en salir de una fase en la cual se levantó la estructura industrial, para entrar a una nueva era, en que se fortalecerá y modernizará esa estructura, con la idea de alcanzar un desarrollo sectorial y regional equilibrado, una distribución equitativa del ingreso, impulsar el bienestar social y, en suma afianzar el desarrollo.

Se dispone de una gran capacidad en todos sentidos: ahora sólo tenemos que ser capaces de saber administrar nuestro promisorio futuro con sabiduría.

2.3. *Palabras del C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en las Jornadas 1979 de la Contaduría Pública de la ciudad de México. México, D.F., 20 de abril de 1979.*

Es para mí un grato honor el haber sido invitado a estas Jornadas 1979 de la Contaduría Pública de la ciudad de México, donde se presenta como ponencia oficial el desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, que es uno de los temas medulares hoy en día y debe ser analizado a fondo por quienes desean estar al corriente de la problemática actual de México. Felicito al Colegio de Contadores Públicos, a sus directivos, al comité organizador y a sus miembros, por tan acertada elección y les expreso mi anhelo de que los trabajos que aquí se realicen se traduzcan en acciones benéficas para nuestra patria.

En este momento los objetivos prioritarios de la política económica son contener la inflación y establecer un marco apropiado para consolidar el desarrollo social. Se tienen en marcha estrategias de corto plazo que han rendido frutos satisfactorios en ambas direcciones. Pero el principal requisito para alcanzarlos plenamente será fortalecer la estructura productiva, para que en el largo plazo seamos capaces de aprovechar con eficiencia los medios a nuestro alcance, de crear empleo y favorecer un adelanto equilibrado de todos los sectores y regiones, con la vista fija en una sola meta: elevar el nivel general de vida.

La posición de una economía está supeditada a la manera en que se usan los factores productivos disponibles. Es decir, en saber combinar racionalmente los elementos que brinda la naturaleza, la mano de obra, el capital, la tecnología, la técnica gerencial, el espíritu empresarial y el marco institucional. De la forma en que se organice su utilización dependerá la capacidad que se alcance para generar riqueza, repartirla entre todos los habitantes a lo largo y ancho de nuestro territorio, así como obtener los volúmenes de ingreso, ahorro, inversión y consumo necesarios para estimular la economía.

Este país se distingue por la abundancia de recursos naturales y de fuerza de trabajo. Hemos hecho un esfuerzo de varias décadas para integrar el capital, la tecnología, la técnica administrativa y la capacitación. Con tales ingredientes fuimos capaces de dar un paso enorme en la senda del progreso.

Pero aún hay mucho por hacer. El avance se ha concentrado en contados polos de atracción demográfica, donde se genera el grueso de la actividad productiva. Es más, un núcleo dentro de ellos presenta formas de vida correspondientes a los países más poderosos. Aun así en vastas zonas impera todavía una economía primitiva, precaria, de autoconsumo, que absorbe a la mayoría de la población.

Esa dualidad obstruye el desarrollo: en esas zonas se dejan sin aprovechar la fuerza de muchos hombres y numerosos recursos de la tierra. Se limita así la movilidad social y la posibilidad de incrementar la capacidad productiva.

Las estrategias de corto plazo a que ya hice referencia benefician a la parte adelantada de la economía, pero ahondan la brecha que existe respecto a la marginada. Por eso debe transformarse la estructura productiva, a efecto de alentar a esta última, patrocinar la ampliación del empleo y crear condiciones para el avance.

El fenómeno que ha probado ser una ayuda efectiva en el desarrollo es la industrialización, dada su capacidad de absorción de mano de obra y generación de valor. Por tales razones, en ella se ha sustentado la fortaleza de las naciones más ricas y de las zonas prósperas de las áreas en desarrollo.

Lo anterior se origina en que la estructura industrial es muy compleja. En primer lugar, están las ramas básicas, llamadas así porque en realidad forman la base del sector: energéticos, siderurgia, minería, cemento y materiales de construcción. Después están las ramas que fabrican bienes de capital e intermedios; como la química, maquinaria y equipo, equipo de transporte, productos metálicos, papel y celulosa, madera y corcho, etc. Vienen luego los bienes de consumo: alimentos, textiles, prendas de vestir y bienes de consumo duradero.

La operación de todas las ramas crea una demanda de gente, de productos agropecuarios y de bienes industrializados, que además exige una extensa gama de servicios complementarios.

En consecuencia se establece una intrincada red de empresas de todos tipos y tamaños.

Las más grandes, que muchas de ellas alguna vez fueron pequeñas, dan vida a los polos de desarrollo, porque a su alrededor se localizan empresas de menor tamaño, en líneas colaterales o complementarias, que desempeñan un papel relevante, ya que son fuentes de empleo y abastecedoras. Por lo tanto, sin éstas se dificultaría la existencia de las mayores.

Es evidente que dentro del sistema industrial de un país se entrelaza un número infinito de unidades que se interrelacionan en múltiples circuitos de causa y efecto, en los que descansa la actividad económica y por ende la dinámica de la sociedad.

En México se ha integrado una compleja estructura industrial, que en 1975 estaba formada por 120,803 empresas, según el censo de ese año. Considerando como gran empresa la que tiene más de 350 traba-

jadores, el 99.3% de ellas, se clasificaban como pequeñas y medianas, en tanto que las grandes significaron el 0.7%.

Sin embargo, el 58.3% de la inversión en activos fijos, que ese año sumó 170,000 millones de pesos, correspondía a la empresa grande mientras que el 41.7% tocó a la pequeña y mediana.

Es patente que las compañías de mayor tamaño tienen una función primordial en el proceso industrial. De su operación ha dependido el avance de las ciudades más importantes.

De cualquier forma, la unidad mediana y pequeña ocupa un sitio relevante: el 62.8% de 1.8 millones de trabajadores absorbidos por la industria en 1975 se ocupaba en ella. La empresa mayor empleaba el 36.2%. El 51% del valor total de los insumos utilizados por la industria ese año —cerca de 280,000 millones de pesos— fue a dar a la industria mediana y pequeña, y el 49% a la grande. Del valor agregado por el sector —casi 200,000 millones de pesos— el 53% fue generado por la grande, y el 47% por la pequeña y mediana. Del valor total de la producción —470,000 millones de pesos— el 50.6% provino de la grande, y el 49.3% de la dimensión modesta.

Aunque todavía hay campos en los que tendrá un papel significativo la empresa mayor, sus actividades son complicadas y deben realizarse en condiciones especiales, que las lleva a localizarse sólo en ciertos lugares, por lo que no tiene la gran movilidad de la unidad menor, que puede desarrollarse prácticamente en cualquier sitio.

En consecuencia, la empresa pequeña y mediana ocupa un puesto estratégico en los objetivos de política económica, por sus múltiples ventajas.

El extraordinario desarrollo industrial de México se ha apoyado en las medidas de fomento industrial puestas en vigor a raíz de la Segunda Guerra Mundial. Primero, la Ley de Industrias de Transformación y más adelante la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. Además, por su parte, en esa época las entidades federativas emitieron sus propias legislaciones de estímulos para atraer industrias.

La estrategia se centró en brindar ayuda fiscal y proteger a la industria local de la competencia del exterior. Gracias a esto el volumen de producción manufacturera se cuadruplicó y se levantó una moderna estructura fabril durante los cincuentas y los sesentas.

Así se cubrió una etapa trascendental del desarrollo económico de México, en la cual se fincaron las bases de lo que habrá de ser su consolidación; la industria habrá de tener una importancia acrecentada, dentro de lo que se ubica a la empresa pequeña y mediana en la dimensión que le corresponde.

El 19 de junio de 1972 se publicó un decreto sobre estímulos, ayudas y facilidades fiscales a la industria, en busca de su descentralización. La concesión de incentivos se hace de acuerdo con la zona en que se ubican las empresas, excluidas las localizadas en las áreas metropolitanas de la ciudad de México, de Monterrey y Guadalajara.

En enero de 1978, Nacional Financiera puso en marcha el Programa de Apoyo Integral a la Industria Pequeña y Mediana, con el que se busca incrementar su capacidad productiva y su eficiencia, con la certeza de que el fortalecimiento de tales unidades, es esencial para el sano adelanto industrial del país.

Un año después, en enero de 1979, se puso en vigor un decreto, por el cual se conceden estímulos para favorecer la descentralización en polos definidos que orienten una distribución más racional de la industria y la población.

Y en marzo pasado se establecieron estímulos fiscales para el fomento de las actividades industriales y el apoyo a los siguientes objetivos:

1. Aumentar el empleo;
2. Estimular la inversión, especialmente la destinada a las actividades prioritarias para el desarrollo económico del país;
3. Impulsar el desarrollo de la pequeña industria;
4. Fomentar la producción de bienes de capital;
5. Favorecer mayor utilización de la capacidad instalada, y
6. Promover un desarrollo regional equilibrado.

Los estímulos fiscales consisten en créditos contra impuestos federales, que se harán constar en certificados de promoción fiscal, que expedirá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos créditos serán del 10% al 20% cuando se trate de actividades prioritarias, y llegarán al 25% en el caso de industrias pequeñas, en los términos del decreto correspondiente.

Como se ve, el papel de las autoridades hacendarias en todas estas labores de promoción ha sido esencial, ya que la política fiscal ha tenido una función activa, en el fomento de la industria.

Después de haber hecho estos comentarios sobre el tema que se ha elegido en esta reunión, quiero aprovechar la invitación de los organizadores para hacer referencia a los preparativos que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para instrumentar el impuesto al valor agregado, que entrará en vigor en enero de 1980. \

Como todos ustedes saben dio un margen de un año, para su introducción, con objeto de que los causantes tengan tiempo de estudiar el nuevo régimen, prepararse y estar en condiciones de operar el impuesto el año próximo sin problemas ni contratiempos.

La Secretaría de Hacienda, tiene en desarrollo un extenso plan de trabajo, con el fin de contar con los elementos básicos de administración y lograr la asimilación y conocimiento por parte del público, de los industriales y de los comerciantes de las características básicas del impuesto, con objeto de que éste se aplique en forma correcta y no origine elevaciones injustificadas de precios a su amparo.

El primer esfuerzo ha sido la elaboración de un "Programa General de Implementación Administrativa del IVA" este programa general contiene los programas sectoriales que corresponden a las funciones básicas de la administración tributaria, así como sus respectivos subprogramas, actividades, subactividades de dichos programas debidamente calendarizados. Los programas sectoriales son: Política de Ingresos, Recaudación, Informática, Revisión y Liquidación, Servicios al Contribuyente, Coordinación Fiscal, con las entidades federativas, Legislación Tributaria y Adaptación al cambio y control interno y evaluación.

El Programa de Política de Ingresos, contempla la necesidad de analizar permanentemente los efectos económicos y financieros del impuesto en aspectos relacionados con el sistema económico en lo general y el tributario en lo particular. Se estudia también el efecto económico de los gravámenes locales que se abrogarán o suspenderán y de los que se mantendrán por efecto de la aplicación de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Paralelamente, se analizará el comportamiento de la interrelación de los impuestos especiales que se eliminarán, al integrarse al impuesto al valor agregado, y de los que subsistirán, a partir de 1980. Se revisa y actualiza el efecto del gravamen en diversas ramas de actividad y en diferentes supuestos de causación.

El Programa de Recaudación, será un pilar importante en la administración del nuevo impuesto. Con él se podrán determinar los sistemas y procedimientos aplicables, para facilitar la recepción de declaraciones con o sin pago de impuesto, activar la concentración de fondos e implantar un eficiente régimen de control de obligaciones que evite el incumplimiento por parte de los contribuyentes. Para la realización de lo anterior, se integrará un padrón nacional, que se mantendrá actualizado siempre con ayuda de los sistemas electrónicos de procesamiento automático de datos federales y estatales.

Las acciones que se tomarán en el terreno de la informática estarán orientadas fundamentalmente a proporcionar la información que se requiere para administrar el impuesto. Por lo tanto se establecerán los sistemas óptimos que permitan un ágil procesamiento de datos, la elaboración de informes estadísticos y la concentración de información para la toma de decisiones. Este programa será un valioso apoyo para el proceso recaudatorio.

Con el Programa de Revisión y Liquidación se prevé incorporar el impuesto al valor agregado al Plan Anual de Fiscalización. De acuerdo con éste, se efectuarán revisiones con base en programas específicos. Se ha determinado la emisión de requerimientos para las declaraciones omitidas, mensuales o anuales, así como de las liquidaciones correspondientes. Además, se implantarán sistemas para la revisión de las declaraciones y se contará con los manuales respectivos, incluyendo el relativo a aplicación de sanciones y los mecanismos para evaluar las actividades desarrolladas en este campo.

Dentro del Programa de Servicios al Contribuyente se señalan en forma precisa las actividades tendientes a informar y difundir las nuevas disposiciones, así como aquellas orientadas a la capacitación del personal que tendrá a su cargo la administración del impuesto. En este terreno se crean procedimientos para facilitar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos fiscales.

La capacitación pretende llevar el conocimiento de los aspectos generales y específicos del impuesto tanto al personal de las tesorerías de las entidades federativas como de la Federación. Para ello se contará con el Instituto para el Desarrollo Técnico de la Hacienda Pública (INDE TEC). Con la misma finalidad, se orientará al público en general respecto a su posición frente al impuesto al valor agregado.

Son de capital importancia todas aquellas acciones que persiguen llevar al conocimiento de los contribuyentes y del público en general la esencia de este nuevo gravamen; por lo anterior, se ha llevado a cabo una serie de conferencias en más de 40 plazas importantes del país. Se han elaborado y distribuido masivamente juegos de cuadros en los que se representa objetivamente la mecánica de operación del nuevo gravamen y se han aprovechado las preguntas, sugerencias y observaciones formuladas por los contribuyentes, para integrar un sistema de información que será valioso para elaborar el proyecto de Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, así como para afinar los criterios de administración correspondientes.

En el mismo orden de ideas, se ha emprendido la elaboración del Manual de Orientación, la formulación de folletos-instructivos sobre temas generales y específicos y se instalarán módulos de orientación necesarios a fin de atender las consultas del público. También se contempla la necesidad de incluir orientación al respecto dentro de los planes de enseñanza nacional.

La difusión tiene gran importancia para la operación tributaria, pues es necesario que el contribuyente y el consumidor estén informados. Se ha editado y distribuido la Ley del Impuesto al Valor Agregado y lo mismo se hará con su Reglamento. Los esfuerzos en este campo se han orientado a la definición de objetivos y a la de los medios masivos que se utilizarán, tales como prensa, radio, televisión, folletos, etc. sobre los aspectos generales y específicos del impuesto.

La asistencia al contribuyente se sustenta en la idea de allanar el camino a quien tiene que cumplir con obligaciones fiscales. Se elaborarán recordatorios y formularios, así como encuestas entre el público sobre el contenido de los mismos para su mejoramiento y optimización.

Se manejarán los envíos de los formularios y los instructivos correspondientes con un calendario y con el apoyo de las autoridades de las entidades federativas.

Además, se incluye el diseño de formas, de avisos de alta, aumento de obligaciones, declaraciones mensuales, anual, de importaciones, ex-

portaciones, para causantes menores y exentos con y sin derecho a acreditamiento. Igualmente, se diseñarán procedimientos administrativos que se referirán, entre otras cosas a las devoluciones tanto anual como mensuales y por pago de lo indebido, así como a autorizaciones de prórrogas, pagos en parcialidades, cambio de ejercicio, nuevos registros de contabilidad, faltantes en inventarios, procedencia de créditos, etc. Se elaborarán manuales de operación para cada uno de los procedimientos señalados.

Dadas las características de la implantación del nuevo impuesto, se preparan modelos de documentación comprobatoria y de registros contables de los contribuyentes relacionados con sus obligaciones en materia del impuesto al valor agregado. Adicionalmente, se planea continuar la elaboración de manuales de instrucciones de administración a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantendrá a nivel normativo, la unidad de criterio en la administración de este impuesto en todo el país.

Dentro del marco legal en que deberá moverse la administración del impuesto al valor agregado, se precisarán los aspectos que deberán ser regulados mediante decretos, acuerdos o circulares de situaciones que se presenten antes de la vigencia de la ley o después de ésta.

Tomando en consideración que en este gravamen participarán las entidades federativas, a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la interrelación entre los dos niveles de gobierno adquiere gran importancia y requerirá establecer canales de comunicación entre las entidades federativas y la federación, para conocer los sistemas y recursos que se requieran para administrar el impuesto y la información de las necesidades básicas para tal efecto. Consecuentemente, se actualizarán los Convenios Uniformes de Coordinación Fiscal y, en su caso, se elaborarán los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, porque esas vinculaciones operativas fortalecen el Federalismo, lo que dará mayores oportunidades de desarrollo a las entidades federativas.

El Programa de Legislación Tributaria circunscribe sus actividades fundamentalmente a la formulación del proyecto de Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a estudiar la interrelación de este impuesto con otros como el Impuesto sobre la Renta y algunos Impuestos Especiales.

Un aspecto que se estudia en el "Programa General de Implementación Administrativa", es la forma como operará en la realidad, así como cuales serán las dificultades más frecuentes que acarreará su administración por parte de las tesorerías de las entidades federativas y su aplicación por los sujetos del gravamen. Con este propósito se ha concebido un Programa de Adaptación al Cambio, que busca la realización de un plan piloto del impuesto al valor agregado en empresas seleccionadas por actividades, por regiones y por niveles de ingresos. Con la aplicación

de este plan piloto se determinarán los mecanismos de operación del impuesto en materias tales como enajenación de bienes, presentación de servicios, adquisiciones, exportaciones, importaciones, exenciones, reglas de prorrateo y otras.

Con el desarrollo del plan se establecerá la evaluación de los resultados, a efecto de contar con la información necesaria para la toma de decisiones.

Se ha proyectado, asimismo, establecer un plan piloto en las tesorerías de las entidades federativas, complementario del plan piloto de las empresas. Tendrá como fin la de determinar el comportamiento de los mecanismos de operación en las áreas de padrón, recepción de declaraciones y pago del impuesto, control de obligaciones, devoluciones, expedición de liquidación provisionales, resolución de consultas y otorgamiento de autorizaciones. Con la aplicación de este plan y los resultados obtenidos se lograrán valiosas experiencias antes de la entrada en vigor del impuesto al valor agregado.

Por último, está previsto formular un plan puente, integrado y estructurado para incorporar los programas, sistemas y recursos vigentes del impuesto federal sobre ingresos mercantiles al impuesto al valor agregado. Este plan puente se apoyará en la información que establezca los requerimientos que plantea el cambio, adicionada por los programas y recursos necesarios.

Antes de la entrada en vigor de un impuesto tan importante como el del valor agregado, se tiene un largo periodo de desarrollo de las acciones necesarias para la óptima administración del gravamen. La oportunidad implica no sólo estar en posibilidad de conocer la problemática con anticipación, sino poder asumir la responsabilidad de su implementación, misma que deben compartir los contribuyentes, los consumidores y los profesionales interesados en cuestiones tributarias.

Ese vínculo deberá estrecharse para obtener la concepción adecuada de la mecánica de funcionamiento del impuesto, pues en el camino intrincado de las relaciones fiscales se requiere comprensión y colaboración.

El Programa General de Implementación Administrativa del Impuesto al Valor Agregado, elaborado conjuntamente con las tesorerías de las entidades federativas, requirió varias reuniones donde fue analizada su problemática. Próximamente, en la Reunión de Funcionarios Fiscales, se presentará el documento que contendrá los últimos retoques al mismo.

Todo lo anterior implica que se dispone de un conjunto de estrategias de operación en las cuales participan todas las direcciones de la Subsecretaría de Ingresos, con base en un esquema en el que se busca una eficiente estructura operativa, a través de las Tesorerías de las entidades federativas y una adecuada normatividad federal que permita un

funcionamiento armónico de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en todo el país.

A efecto de desarrollar el plan, mismo que refleja los aspectos básicos de la mecánica operativa del Impuesto al Valor Agregado, se hicieron estudios sobre la experiencia que han tenido principalmente países latinoamericanos que recientemente han implantado el impuesto al valor agregado. De esta experiencia derivaron conceptos que fueron incorporados a los programas de trabajo que tenemos en desarrollo.

A la fecha, este plan de trabajo se lleva adelante sin retrasos notables y dado el sistema integrado de coordinación establecido, es evidente que se cumplirá el objetivo de tener un sistema operativo eficiente para el Impuesto al Valor Agregado a fin del año.

Señores:

En este momento la administración fiscal mexicana vive una de sus experiencias más importantes, por el avanzado paso que estamos por dar. El éxito que alcancemos se deberá en buen grado al apoyo, comprensión y cooperación que las autoridades recibamos del público en general, desde luego, pero muy especialmente de los empresarios y de los profesionales más ligados con las cuestiones tributarias, entre los que destacan los contadores públicos, que son quienes disponen de las técnicas más idóneas en esta materia y de quienes hemos recibido ya una ayuda invaluable.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer esa colaboración que redundará en hacer de este país un lugar donde todos los habitantes puedan vivir con un grado de bienestar digno, a la altura de los recursos de que disponemos y de la voluntad que tenemos.

Muchas gracias.

2.4. *Conferencia sobre Política y Administración Tributaria Sustentada por el C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en la Universidad Panamericana. México, D.F., 31 de julio de 1979.*

Señores, es un grato honor estar con ustedes para dialogar del apasionante tema de la política y la administración tributaria. Agradezco a los directivos de la Universidad Panamericana el haberme dado la oportunidad y a ustedes el brindarme su atención.

Como es bien sabido, la administración y dirección de la economía de un país se apoya en dos instrumentos principales: la política fiscal y la política monetaria, que se complementan con el resto de estrategias que forman la política económica general que aplican los gobiernos en la delicada tarea de promover el desarrollo de la sociedad.

Ambas políticas deben responder a una filosofía única y seguir una misma línea, con el propósito de auspiciar la marcha armónica del sistema económico. Sin embargo, cada una de ellas debe formularse y aplicarse por separado, ya que cubren aspectos diferentes, que requieren la aplicación de técnicas muy especializadas, también distintas.

La materia que nos reúne aquí equivale a una de las dos caras de la política fiscal: la política de ingresos, y dentro de ésta, concretamente, la política tributaria, de la que deriva más del 90% de los recursos gubernamentales en México, así como su administración.

Antes de entrar de lleno al tema, debemos hacer algunas reflexiones acerca del comportamiento actual de nuestra economía y de lo que nos ofrece en el futuro próximo; de lo que deseamos que sea el país, y del compromiso que tenemos todos en la tarea de colaborar a forjar el progreso de México.

La dinámica que presenta una población en veloz crecimiento, desequilibrios en el aparato productivo e influencias de un mundo en convulsión se tradujeron a partir de 1968 en circunstancias muy especiales que se han reflejado en todos los aspectos de la vida nacional.

Entonces se hizo evidente la necesidad de hacer un ajuste integral de nuestro sistema económico, porque los mecanismos propulsores del avan-

ce, que habían actuado con eficiencia por tres décadas, ya no respondían con la misma flexibilidad.

La agricultura perdió el impulso derivado del reparto agrario, de las grandes inversiones en infraestructura y de las corrientes de crédito, como resultado de que el adelanto demográfico y las limitaciones territoriales y ecológicas llevaron a una pulverización del suelo que obstruyó la organización, la aplicación, de tecnología moderna y la formación de capital en el campo, lo cual estancó la productividad y originó caídas en los volúmenes cosechados de varios renglones, entre ellos los básicos: maíz, frijol y trigo.

La industria, que vivió un sorprendente avance en unos cuantos quinquenios, de pronto se vio amenazada por estrangulamientos provocados por insuficiencia de capacidad instalada, de abastecimiento de materia prima y partes, así como de transporte.

La balanza de pagos sintió el impacto de la debilidad de la producción, que trajo consigo un ascenso cada vez más fuerte de las importaciones, tanto de bienes de producción como de bienes de consumo e incluso de alimentos de primera necesidad, a la vez que se abatía nuestra capacidad de exportar.

Las finanzas del Estado se veían sujetas a presión constante, lo que originó un incremento del gasto público en exceso del ingreso, necesario para fortalecer las bases de la economía.

Simultáneamente, desde los últimos años del decenio anterior el mundo padecía la ruptura del sistema financiero internacional; la inflación cobraba vigor y se arraigaba; la inversión se desanimaba; se generalizó la escasez de materias primas y alimentos; sobrevino la crisis del petróleo y su encarecimiento vertiginoso, y como corolario se padeció el receso más grave de que se tenía memoria desde la Segunda Guerra Mundial.

Todos estos acontecimientos, encadenados, llevaron a la economía mexicana a un receso con inflación, que tuvo su momento crítico en 1976.

Así las cosas, la administración del Presidente López Portillo se inició en un cuadro complejo y difícil, que exigía aplicar una política racional y prudente, capaz de corregir cuanto antes el desequilibrio coyuntural, con las metas inmediatas de dominar la inflación y favorecer la recuperación. Al mismo tiempo, era preciso modernizar la estructura productiva y financiera, para ponerla en condiciones de mejorar el aprovechamiento de los recursos humanos, naturales, de capital y tecnológicos, mediante una mayor productividad, que nos reubicara en el camino de un desarrollo acelerado y equilibrado.

Es una tarea ardua. Requiere el esfuerzo y dedicación de todos los mexicanos. A fin de que se acometa con éxito, el señor Presidente estableció una "Alianza para la Producción", que conjuga las acciones de

todos los sectores, bajo una sola coordinación y en forma unificada, que permita multiplicar el empleo, la producción y el ingreso del país.

Al Estado le corresponden dos papeles en esta alianza: por un lado es organizador y guía; por el otro, es actor y parte del proceso económico.

Como organizador y guía ha realizado un extraordinario esfuerzo al establecer objetivos claros, fijar lineamientos, señalar estrategias y alentar y apoyar el aparato productivo, con auxilio de la ciencia, la técnica y la experiencia.

Este mismo papel lo ha llevado a intensificar la reforma administrativa, que ha impreso cambios profundos en la organización del sector público. Los más destacados son la reclasificación de funciones de las dependencias, que fueron integradas por sectores de actividad, de tal manera de que tengan mayor agilidad y eficiencia; algunas oficinas se reestructuraron del todo y se crean nuevas cuando es aconsejable; los organismos descentralizados están sujetos al control de una secretaría o departamento de Estado, para facilitar su coordinación, y funciona un sistema central de evaluación, para llevar una regulación precisa del aparato gubernamental.

Como actor y parte del proceso económico, el gobierno ha diseñado mecanismos para que el sector público trabaje con mayor productividad. Las finanzas estatales se han orientado por una filosofía de austeridad, orden y racionalidad, sin perder de vista dos preocupaciones trascendentales: que su manejo permita alcanzar los objetivos de desarrollo perseguidos, y que no se produzcan desequilibrios monetarios que pongan en peligro la estabilidad del sistema.

Existen instrumentos administrativos para actuar conforme a lo previsto: la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público rige el empleo que se ha de dar a los fondos de la Federación y permite tener una vigilancia más estricta de su aplicación. La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda concede amplias facultades al Congreso en materia de control presupuestario. La Ley General de Deuda Pública define las reglas a que se debe ajustar la concertación de deudas y su empleo. La Ley de Coordinación Fiscal permitirá una mejor distribución del ingreso fiscal entre Federación y Estados y crea una reasignación de atribuciones entre una y otras.

De cualquier modo, las necesidades de gasto público de un país como el nuestro crecen continuamente a un fuerte ritmo, impuesto por el avance de la población y de la economía. Cada vez son mayores las demandas en materia de infraestructura y servicios públicos, a la vez que suben las exigencias de apoyo a actividades estratégicas.

Un rasgo característico de las autoridades hacendarias de México ha sido revisar en forma permanente el sistema impositivo, principal fuente de ingreso, con objeto de ajustarlo a las condiciones que en cada época revelan la sociedad y el aparato productivo, para mantenerlo siempre

al día. Así, el régimen tributario se adapta a las condiciones y a las modalidades de la política y estrategias de desarrollo a través del tiempo.

Como ha sucedido en la mayoría de países, en los primeros años de la historia económica contemporánea de México predominaron los impuestos a las actividades primarias, cuando éstas tenían un peso primordial. Después cobraron importancia el comercio y los servicios como fuente de ingreso fiscal y destacaron los impuestos indirectos. En el presente, sobresalen los impuestos directos.

También como en otras partes del mundo, al principio los tributos eran sólo un medio de obtener ingreso, mientras que con el tiempo se les dio además una función reguladora de enorme efectividad. En consecuencia, la estructura impositiva se ha transformado a lo largo del tiempo, influida por situaciones cambiantes y por las variadas políticas que se han adoptado en cada circunstancia.

El resultado ha sido satisfactorio. En el período 1970-1978 el volumen total de producción, es decir el producto interno bruto en términos reales, o sea descontada la inflación, ascendió 47%. La recaudación fiscal, por su parte, se duplicó, también calculada en términos reales, gracias a los cambios y ajustes que se han hecho en el régimen tributario. Esto permitió que la carga fiscal pasara del 14% en 1970 al 20% en 1978, lo que significa una impresionante mejoría, si se considera que en los treinta años anteriores, de 1940 a 1970, la cifra apenas subió de 9% a 14%.

Entre los elementos que contribuyeron a lograrlo están los siguientes: superación de los procedimientos de padrón y control; aumento de tasas; progresividad de algunas tarifas; ampliación de la base de ciertos gravámenes, y abatimiento en cierta medida de la evasión. A lo anterior hay que agregar, por supuesto, el efecto que ha tenido la inflación, que ha ensanchado la base.

El impulso de la recaudación ha derivado de la mayor eficiencia de la maquinaria tributaria. Pero es una labor aún inconclusa, pues tenemos que corregir muchas deficiencias, abatir la evasión, controlar la elusión y desterrar los desequilibrios e iniquidades que todavía observamos.

Los fondos derivados del impuesto sobre la renta han tenido un avance sostenido y rápido. Aun así, se ha mantenido constante la participación del impuesto al ingreso global de las empresas. Quiere decir que el aumento se ha concentrado en las personas físicas, cuya carga ha sido la más acrecentada por la inflación. En efecto, se estima que el mayor incremento registrado en el monto del impuesto sobre la renta a personas físicas se debió al efecto del aumento de precios y ha sido menor el impacto de mayores tarifas.

La carga fiscal de las empresas muestra también irregularidades, que obedecen a veces al grado de desarrollo o modernidad del sector o rama de que se trate, y en otras ocasiones a inercia tradicional o a factores de

orden político o social. En las actividades primarias la carga es muy baja e incluso nula. Es reducida asimismo en comercio y transporte, debido en cierto grado a que aún están afectos a regímenes especiales de tributación porque existe un elevado número de empresas pequeñas dispersas por todo el territorio nacional, con problemas de control y se dificulta su incorporación al régimen impositivo regular. En contraste, algunas industrias, como la química, la petroquímica y la de bienes de capital, tienen cargas mucho más elevadas. Hay que añadir que las empresas también han tenido un incremento de la carga fiscal imputable a la inflación y, sobre todo, a que ésta ha auspiciado estructuras financieras distorsionadas, que en cierto momento pueden restarles capacidad para afrontar los altibajos coyunturales de la economía.

Señalo estas deficiencias con tres propósitos constructivos: primero, manifestar que las autoridades fiscales estamos conscientes de los problemas que tenemos enfrente; segundo, compartir con ustedes las grandes preocupaciones que nos embargan, ya que aunque su solución nos corresponde, hemos de hacerlo sólo si nos apoyan todos los integrantes del país y en especial aquellos que tienen la preparación idónea para hacerlo, y tercero, apuntar los pasos que hemos dado para tratar de eliminarlas.

El problema no es sencillo, puesto que vivimos en un cuadro delicado. Aún padecemos la amenaza de la inflación, que aunque ha perdido fuerza aún se cierne sobre nosotros, distorsiona los impuestos, favorece la evasión y el incumplimiento y tiende a agravar la iniquidad del sistema impositivo. De allí el interés mayúsculo que tenemos en manejar las finanzas públicas como herramienta anti-inflacionaria.

Sabemos que la carga fiscal no puede crecer arbitrariamente sin convertirse en un factor desestimulante de la actividad productiva, por lo que se debe procurar ampliar la base de contribuyentes como medio para elevar la recaudación. Es más, por lo contrario, se piensa que debe ajustarse la estructura tributaria para hacerla más equitativa, de acuerdo con la situación inflacionaria.

El comportamiento de la economía en 1978 fue muy satisfactorio: se superaron todas las predicciones y el producto interno bruto creció 6.6%.

No obstante la mayor actividad, la inflación se mantuvo bajo control, ya que se redujo el crecimiento de los precios al consumidor, que de una tasa anual de 32.2% en 1977 pasó a 16.2% en 1978. Esta es la lucha más ardua, difícil y tardada de cuantas se gestan, pero se le ha asestado un buen golpe.

El consumo privado estuvo fuerte en 1978 estimulado por los aumentos de salarios, la desaceleración de los precios, el incremento del empleo y una expectativa de optimismo en nuestro porvenir. De este elemento provino el primer impulso de la recuperación, al generar un efecto acelerador en la inversión, que ha mostrado una reactivación notable,

derivada de la respuesta del mercado, de la confianza restablecida y de las expectativas.

El ritmo que han mostrado las principales variables económicas hasta ahora permiten ver que en 1979 se afirmaron las tendencias de crecimiento de la inversión, el consumo, el empleo y la producción. Se espera un aumento real del producto interno bruto de 7% a 7.5%.

El combate de la inflación conserva su sitio como el objetivo prioritario de la política económica. Empero, al mismo tiempo debe favorecerse el desarrollo, con el fin de incorporar cada vez un número mayor de compatriotas en la corriente de empleo e ingreso que les permita incrementar su nivel de vida. Ambas metas se persiguen por medio del fortalecimiento de la producción, en un marco de eficiencia, austeridad y prudencia, que deben ser normas permanentes de conducta, tanto para el sector privado como para el gobierno.

Las necesidades derivadas de esta situación hacen imprescindible disponer cada vez de mayores recursos. Se espera que este año el gobierno federal obtendrá un ingreso presupuestal efectivo de 358,000 millones de pesos, o sea 43.3% más que en 1978. El ingreso tributario sumará 342,000 millones, 45.2% de aumento. Por concepto de impuesto sobre la renta se piensa recaudar 137,000 millones, que significa el 40% del ingreso tributario. El impuesto a la exportación presentará considerable incremento, calculado en 133.2%, como resultado del incremento en las ventas de petróleo.

Es importante subrayar que el ascenso del ingreso federal provendrá básicamente de una mejoría en la recaudación tributaria y no de un aumento absoluto de la carga fiscal, la cual tenderá a distribuirse con mayor equidad, de tal manera que se vaya desconcentrando y sea un menor peso para el causante en el que había recaído más el pago de impuestos hasta ahora.

Aunque el objetivo principal del sistema tributario es la recaudación, al extraer recursos del sistema económico se procura causar el menor efecto negativo posible en la economía y lograr con ello, que el sistema tributario sea eficiente. Pero no sólo debe ser eficiente sino también debe ser equitativo, de forma tal que cada quien colabore de una manera justa y adecuada al gasto público.

En ocasiones, al buscar la equidad se deteriora la eficiencia o viceversa. El esfuerzo debe dirigirse a buscar ese difícil equilibrio y es por ello que se procura que nuestro sistema fiscal supere los actuales niveles de recaudación con gravámenes eficientes en busca de equidad en la distribución de la carga tributaria.

La reforma correspondiente a 1979 ha sido diseñada de tal manera que contribuya a alcanzar esos objetivos prioritarios, en armonía con la política económica general: combatir la inflación y consolidar el desarrollo de la economía, mediante fórmulas para alentar la inversión, robustecer la base productiva, mejorar la posición financiera del Estado,

apuntalar el sistema financiero, multiplicar las fuentes de empleo y favorecer una distribución más justa del ingreso.

De acuerdo con este espíritu, el aparato tributario ha sido objeto de una revisión a fondo, con la que se adapta a las circunstancias que impone la modificación de la estructura económica requerida para alcanzar las metas señaladas. Esto representa un paso trascendental dentro de la reforma fiscal, ya que por vez primera se contemplan de una manera integral y armónica los objetivos; se obtiene un avance importante en la tributación directa; se plantea un nuevo esquema en la tributación indirecta, y se procura reordenar las relaciones entre los fiscos estatal y municipal con el federal, con el propósito de fortalecer las haciendas públicas de aquéllos.

Así, la estrategia tributaria de este año permitirá apoyar la capacidad del erario público para cubrir los gastos que derivan del crecimiento de la economía, en congruencia con la mecánica de los precios, los salarios y las utilidades de las empresas, de tal modo que colabore a sustentar el equilibrio de las fuerzas del mercado.

El impuesto sobre la renta fue objeto de cambios trascendentales, que lo adaptan a las circunstancias económicas y sociales del presente, concretamente la inflación, que había originado una distorsión entre el ingreso real de las personas físicas y el ingreso nominal, sobre el cual se calcula el monto del impuesto, que ya les había colocado en una situación de deterioro que tendía a agravarse y afectaba en especial a las capas bajas y medias de la población.

Un procedimiento para corregir el defecto fue desgravar en forma importante el ingreso de las personas físicas, mediante una reducción general de tarifas y una transformación en el régimen de deducciones. Esto representa un sacrificio fiscal estimado en 18,000 millones de pesos al año, esto es el 30% de la recaudación proveniente de las personas físicas; pero redundará en una mejoría en las condiciones de vida de quienes mayores necesidades tienen.

También se hicieron destacados cambios en el impuesto sobre la renta de las empresas, con los que se busca gravar las ganancias reales, sin perjudicar la productividad ni el crecimiento sano.

Una decisión trascendental de la reforma de 1979, con vigencia a partir de 1980, es la modernización del sistema de impuestos indirectos, representada principalmente por la introducción del impuesto al Valor Agregado, que viene a sustituir al impuesto de Ingresos Mercantiles que ha estado en vigor durante tres décadas y por lo mismo ha perdido efectividad, al haberse anticuado y adolecer de defectos que deben ser corregidos para que el sistema se adapte a las condiciones actuales de la sociedad mexicana y a los avances que se han dado en el mundo en esta materia.

La tasa general del impuesto sobre ingresos mercantiles es de 4% y establece condiciones propicias para que un mismo bien cause varias

veces el impuesto en fases sucesivas de producción y venta, con un efecto acumulativo que eleva los costos y por ende los precios, en mayor medida entre más numerosas son las etapas por las que atraviesa antes de llegar al consumidor final. Es el llamado efecto en cascada.

En vista de que los productos de consumo popular deben ser llevados lo más cerca posible al lugar de residencia del adquirente para que éste pueda obtenerlo, suelen ser los que mayor número de intermediarios recorren, por lo que sufren un efecto en cascada más intenso, con fuerte impacto en costos y precios, que es soportado por las grandes masas de población. Por su parte, los productos que demandan las capas de mayor ingreso atraviesan por un menor número de fases, de modo que el efecto se diluye. Se crea así una aparente situación de privilegio, que debe eliminarse. Esto se ha tratado de evitar con la ayuda de impuestos especiales que gravan con tasas elevadas cierto tipo de consumos calificados como suntuarios o de lujo, lo cual dio origen a un sistema complicado y difícil de administrar, que además ha tenido consecuencias perjudiciales a veces para algunos productores, y que ha estimulado la importación y el contrabando.

Razones como ésta llevaron a establecer el impuesto al valor agregado, que desde hace varios años se aplica en muchos países, con experiencias satisfactorias. Este gravamen se causa en cada fase de producción o comercialización de los bienes o servicios, exclusivamente sobre la porción de valor generado en esta fase, por lo que no hay posibilidad de que se presente el efecto en cascada, de tal manera que no se amplifican los costos ni los precios más allá de su dimensión. En consecuencia, es más equitativo que el de ingresos mercantiles. Por lo demás, su cálculo se puede hacer con mayor grado de exactitud, lo que lo hace más fácil de manejar y administrar, tanto por parte de las empresas como de las autoridades.

El impuesto al valor agregado entrará en vigor en México el 1º de enero de 1980, como parte de la reforma fiscal que tenemos en marcha. No se introdujo en este año porque debían hacerse una serie de preparativos que capaciten al recaudador y al causante a vivir dentro del nuevo sistema sin problemas de ningún tipo, de cargas de trabajo extraordinarias, ni ascenso adicional del costo.

Hay que subrayar que el nuevo gravamen no significará un incremento de la carga fiscal ni persigue sólo conseguir un aumento del ingreso. Se calcula que la tasa del impuesto sobre ingresos mercantiles equivale en realidad a más del 12%, en vez del 4%, debido al efecto en cascada. La tasa del IVA será del 10%, por lo que no habrá motivo alguno para que su implantación cause presión inflacionaria. En todo caso, un impacto en el precio de algunos productos sería consecuencia de prácticas especulativas, que nada tienen que ver con el impuesto. Es evidente que aquellas empresas que tienen capacidad para aumentar los precios lo harán con impuesto o sin él.

En la zona fronteriza norte y en las zonas libres del norte de Sonora y de la península de Baja California la tasa será de 6% por las características especiales de esa región.

El IVA gravará la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación.

Se ha previsto que no se convierta en un freno para las actividades básicas, por lo que no lo causarán los renglones relacionados con la producción agropecuaria, la de artículos de consumo popular, la exportación y la adquisición de bienes de inversión.

Tampoco afectará la venta de terrenos ni la construcción cuando su destino sea la habitación familiar.

Con la introducción del IVA se suprimirán 18 impuestos especiales que gravan la producción y venta de primera mano, puesto que quedarán contempladas por aquél.

Sin embargo, existen consumos de bienes y servicios que deben gravarse en adición, de tal manera que subsistirán algunos impuestos especiales ensamblados con el IVA, como son el de aguas envasadas, bebidas alcohólicas, cerveza y energía eléctrica, entre otros.

En todos los casos habrá un ajuste de las tasas, con el fin de que se adecuen al sistema del IVA y la carga impositiva que se les aplique mantenga el mismo nivel.

Durante el año se están llevando a cabo campañas de difusión con la idea de que las modificaciones introducidas sean conocidas por todos los habitantes y evitar incumplimiento por ignorancia.

En forma paralela a la reforma fiscal se está efectuando una profunda y completa actualización de la administración tributaria, en consonancia con la reforma administrativa del gobierno federal.

Uno de los cambios más significativos ha sido la descentralización del sistema de recaudación en trece administraciones fiscales regionales a las cuales corresponde resolver, operar y vigilar las operaciones correspondientes a sus jurisdicciones, mediante un contacto directo y cercano con el contribuyente. Con esto no sólo se da agilidad a los trámites, sino que se abre la posibilidad de un trato más personal, con las autoridades hacendarias. Las oficinas federales de Hacienda subsisten, dependientes ahora de dichas administraciones.

Con objeto también de facilitar el manejo de los impuestos se estudia la manera de constituir la cuenta única de causante, que permitirá centralizar en un solo punto el cumplimiento de las obligaciones tributarias de cada causante, con lo que se tendrá mejor control y mayor eficiencia en el cobro.

La estructura de la administración tributaria se halla en metamorfosis, hacia un sistema funcional que implicará abandonar el ya obsoleto procedimiento de operar por impuestos en forma desconectada.

El esquema anterior conlleva a la creación de centros regionales de procesamiento de datos en cada una de las administraciones fiscales regionales. En el Distrito Federal se establecerá el Centro Metropolitano de procesamiento, que servirá a las tres administraciones fiscales regionales que operan aquí. La información de todos estos centros, a su vez, se concentrará en un Centro Nacional de Procesamiento que servirá de punto de amarre de los datos regionales.

La capacidad de recaudación de la Secretaría de Hacienda se continuará ampliando mediante el uso del sistema bancario nacional para recibir el pago voluntario de impuestos, pues dicho sistema ofrecerá una mejor atención al contribuyente, poniendo a su disposición más de 8,000 ventanillas de pago, que en comparación con las 1,300 que tiene la Secretaría, son más los lugares donde el causante puede ser atendido. Además de mejorarse notablemente la atención al público, se obtiene la ventaja de que las oficinas federales de Hacienda podrán dedicarse a promover el cobro en casos en que los causantes no cumplan voluntaria y oportunamente sus obligaciones. Este sistema se ve apoyado en el nuevo sistema de procesamiento de información.

Se estudia la posibilidad de utilizar formularios únicos de pago que se utilicen para cubrir cualquier impuesto, en los cuales se pedirá al contribuyente el mínimo posible de datos, con la idea de que puedan ser captados sin dificultad por los sistemas de procesamiento electrónico.

Todas estas medidas que tiene actualmente en implementación la Subsecretaría de Ingresos permitirán mejorar el cumplimiento de obligaciones logrando que aquellos causantes que hoy día evaden parte de sus responsabilidades fiscales las pueden pagar en mayor medida y con ello se evite la práctica viciosa de que para aumentar los ingresos tributarios sólo exista el camino de aumentar las tasas.

El impuesto al Valor Agregado tendrá una participación muy importante, dado que al encadenar las actividades habrá autocontrol por parte de los contribuyentes, lo cual redundará en el mejor cumplimiento de los deberes fiscales.

Tales son, en suma y en forma esquemática, los principales aspectos que definen el estado actual de la política y la administración tributarias. Puestos en el plano de las reflexiones que propuse al inicio de esta charla nos llevan a concluir que el comportamiento de la economía mexicana es muy noble; reacciona positivamente ante estímulos adecuados, y ha demostrado una y otra vez su gran capacidad de recuperación. Gracias a una adecuada política económica nos encontramos ante perspectivas promisorias de crecimiento.

La otra reflexión consiste en definir qué país deseamos construir. México aún es una nación joven, en el umbral de la vida. Tenemos vastos recursos naturales aún por aprovechar; mucha mano de obra, y la experiencia productiva de varios decenios. Nos falta aprender a administrarnos mejor, con objeto de utilizar nuestra riqueza de manera

racional. Hemos de reducir nuestro consumo a márgenes prudentes y ahorrar, para disponer de recursos crecientes que se destinen a la inversión, de tal manera que podamos robustecer el aparato productivo con fondos propios, sanos. Estamos de acuerdo en que lo que deseamos es un país donde no hay hambre, enfermedad ni ignorancia, dentro de los límites de lo razonable. La tercera reflexión consiste en determinar el grado de compromiso que cada uno de quienes habitamos este territorio debemos asumir para crear el país que deseamos. La responsabilidad de guiar y orientar toca al Estado, el cual ha probado su eficiencia al conducir el país por un largo periodo de prosperidad, que sigue adelante, a pesar de los ajustes temporales que todo sistema social padece de vez en cuando. Sin embargo, la tarea más importante corresponde al individuo, al ciudadano, quien debe asumir una postura de optimismo, de trabajo, una actitud constructiva que permita terminar con los problemas que hoy obstruyen el desarrollo y colaborar a sentar los cimientos sobre los que se levantará el México de mañana, un México más fuerte, más rico, más culto, donde el mayor número factible de ciudadanos tengan un grado aceptable de bienestar.

Tenemos muchos elementos con los cuales lograrlo. Sin contar con los numerosos recursos que nos brinda la naturaleza, pienso en los resultados del esfuerzo que hicieron las generaciones anteriores, que forman ya parte de una historia destacada; en los que hemos tenido quienes formamos la generación actual, que están a la vista, y no dudo en los que alcanzarán las generaciones venideras, porque con confianza, fe, trabajo, prudencia, austeridad y ahorro son ilimitadas las oportunidades que ofrece nuestra patria.

Muchas gracias.

- 2.5. *Palabras pronunciadas por el C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en el Colegio Nacional de Economistas durante el Ciclo de Conferencias sobre Política Fiscal. México, D.F., agosto de 1979.*

1. *Introducción*

La fisonomía actual de la economía mexicana no se formó de un día para otro, sino a través de un largo proceso histórico que arranca en nuestro pasado prehispánico y colonial. Sin embargo, es un hecho que durante sólo cinco decenios se ha observado el impulso más poderoso, que se tradujo en un notable avance social, ya que de un sistema de producción básicamente agropecuario todavía en los años treinta, se experimentó un impresionante despegue industrial, sobre todo en los cincuenta y sesentas.

Pero fue sólo una primera fase de lo que será un prolongado fenómeno de desarrollo, que permitirá elevar el nivel general de vida de toda la población.

Los años setentas han sido el parteaguas entre esa fase y la que sigue, ya que por razones tanto internas como externas sobrevino la necesidad de efectuar un ajuste general en todos los mecanismos propulsores de la economía, que se tradujeron en un breve receso, que dio la oportunidad de revisar lo alcanzado, las instituciones, las estrategias y las políticas, así como de introducir los cambios necesarios para seguir adelante.

Es por eso que hoy, bajo la administración del presidente José López Portillo, nos ha tocado la fortuna de presenciar una profunda transformación en todos los órdenes, que preparan a este país para escalear peldaños superiores de bienestar social.

Como parte de este movimiento de renovación nacional se emprendió en 1979 una reforma fiscal, que tiene como principal característica la modernización del sistema tributario, esqueleto fundamental de las finanzas estatales y, por ende, pieza crucial de la compleja política económica.

Dicha reforma incluye cambios sustanciales prácticamente en todos los impuestos. Buena parte de ellos se han instrumentado ya en el curso

del año. Está en vías de instrumentación el impuesto al valor agregado (IVA), que sustituirá principalmente al impuesto sobre ingresos mercantiles a partir de enero de 1980, con lo que se dará un paso formidable al replantear de manera integral el esquema de la tributación indirecta.

Su implantación no es, desde luego, sencilla. Exige una serie de tareas que corresponden no sólo a la autoridad hacendaria sino a causantes y público en general. Por esto se fijó un periodo de un año para su establecimiento. Y también por esto ha despertado enorme interés y numerosos comentarios en todos los sectores.

Siempre hemos estado conscientes de lo difícil que resulta dar este paso. Pero estamos seguros de que las ventajas que derivarán de su aplicación superarán con mucho a sus posibles inconveniencias, mismas que serán vencidas por medio de la colaboración que existe entre Estado y contribuyente, fundada en una amplia comunicación y en un diálogo permanente, iniciado en 1979 y que seguirá mientras sea necesario.

Como complemento de esta labor informativa, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas ha tomado la plausible iniciativa de dedicar este número de su prestigiosa revista *Ejecutivos de Finanzas* a examinar en detalle lo que es el IVA, lo que significa, su aplicación y repercusiones.

Antes de entrar de lleno a ese material conviene hacer una apreciación general que sirva de referencia introductoria.

2. Definición de impuesto al valor agregado

El valor agregado es un concepto que se emplea en teoría económica para estimar la porción de valor que se crea en cada una de las etapas que atraviesa la producción de un bien o servicio. En él se basa el cómputo del producto interno bruto (PIB). Comprende sueldos, salarios, intereses, rentas, utilidades netas y depreciación.

El impuesto al valor agregado (IVA) se apoya en ese concepto. Grava sólo el valor que se añade en cada una de las fases que componen el ciclo de producción de los bienes y servicios hasta su distribución final, a diferencia de otros impuestos a las ventas, que gravan el valor total del producto cada vez que concurre al mercado a lo largo de todo el proceso de producción y distribución.

En su aplicación se utiliza un mecanismo de deducciones, por el cual se determina la base gravable como el valor que se genera en cada etapa, en lugar del valor total del bien. Al final del proceso de producción el monto del impuesto pagado está en función sólo del valor creado durante él, con lo que se evita la multiplicación que ocasiona un efecto en cascada.

3. *Varios enfoques del impuesto*

Existen varias maneras de aplicar el impuesto al valor agregado (IVA). Desde el punto de vista microeconómico el impuesto debe gravar la diferencia entre el ingreso bruto por venta de mercancías o servicios en una etapa del proceso de producción y/o distribución y el costo de compra de materia prima, productos indirectos, productos semi-elaborados, servicios y activos fijos agregados al bien.

En el sentido macroeconómico el IVA se considera un impuesto indirecto, cuya base debe ser el valor total del consumo final de bienes y servicios de la economía en su conjunto.

Otra distinción atiende a las diferencias en el trato impositivo dado a los bienes de capital. Así, se obtienen tres variantes: la variante producto, la variante ingreso y la variante consumo. Los efectos del impuesto son distintos en cada caso.

En una economía que no incluya el sector externo, estos enfoques pueden ilustrarse por las siguientes ecuaciones de la contabilidad nacional.

En el IVA con enfoque en el producto, la base conceptual es el producto interno bruto (PIB), que se puede expresar así:

$$C + I = S + U + D^1$$

Aquí el consumo más la inversión, o sea el producto interno bruto, equivale a los salarios, las utilidades y la depreciación. Esta modalidad no permite que la inversión sea deducida de la base del impuesto.

El enfoque ingreso permite deducir de la base del impuesto sólo la depreciación de todos los activos tanto nuevos como usados, lo que equivale a gravar los salarios y las utilidades.

$$C + I - D = S + U$$

El enfoque consumo permite la deducción inmediata del valor total de los bienes de inversión, a los contribuyentes que adquieran nuevas plantas y equipo mientras que ninguna depreciación es permitida a los activos fijos existentes:

$$C = S + U + D - I$$

En esta forma, el IVA sólo grava el gasto en consumo y si es aplicado a todo el sistema hasta la venta al menudeo. Su base será igual a

¹ C = Consumo
I = Inversión
S = Salarios
U = Utilidades
D = Depreciación

aquella del impuesto a las ventas al menudeo en bienes de consumo y servicios.

Un sistema de IVA que abarque sólo la etapa de producción o la de mayoreo no ofrece las ventajas de neutralidad y no interferencia en el proceso de mercado que da un sistema que cubre todos los sectores de la economía. De igual manera, si se deja fuera del ámbito del IVA cualquier etapa, se darán distorsiones. Por esta razón los sistemas implantados en otros países comprenden hasta el comercio al detalle y cubren la mayoría de los servicios.

4. Selección para México

Para nuestro país se ha seleccionado la modalidad consumo del impuesto al valor agregado porque grava esencialmente el gasto en consumo, sin afectar la inversión ligada al proceso productivo. Así, se podrán otorgar deducciones físicas y financieras, estas últimas en forma inmediata.

5. Base del impuesto

La base del IVA se constituye por el valor del bien en cada una de las etapas por las cuales atraviesa la mercancía, hasta su distribución final.

En cada una de las etapas el bien alcanza un valor, integrado por su costo de producción más otros gastos como transporte, empaque, seguros, etc., además de las utilidades e impuestos indirectos que se adicionan al precio del bien.

Aparentemente la base del gravamen es la misma que la de un impuesto en cascada: el valor total del bien. Sin embargo, para evitar ese efecto acumulativo se permite deducir los impuestos previamente pagados. Esto determina que la base del impuesto sea menor y siempre en relación con el valor monetario del bien.

El mecanismo del IVA se relaciona con el cálculo del producto interno bruto, donde no existe la doble contabilización. No se grava dos o más veces el mismo valor, sino que se grava el valor de los bienes finales, pero no en una sola etapa, sino a medida que se les agrega valor.

En el cálculo del producto interno bruto se cancela el valor de los bienes intermedios. Igual se cancela el gravamen que ya se pagó y sólo se cobra el impuesto correspondiente al valor del bien que todavía no ha generado el impuesto.

La base del impuesto al valor agregado está constituida por la suma del consumo privado y público y las importaciones de mercancías y servicios, menos las exportaciones y los gastos de inversión que se consideren exentos, menos los impuestos indirectos y la variación de inventarios. En este caso se considera al PIB desde el ángulo del gasto.

Sin embargo, esta base teórica no corresponde siempre a la base real determinada a partir de las transacciones gravables entre los agentes económicos, puesto que se estarían precisando las exenciones y tratamientos especiales.

Claro que si bien el impuesto se aplica al valor de las transacciones en bienes y servicios, el mecanismo de sustracción en el cálculo del impuesto hace que la base gravable microeconómica sea el valor agregado en cada etapa de la producción o distribución. Cabe hacer notar que por esta característica del IVA, la base global es más reducida que la del impuesto sobre ingresos mercantiles (ISIM) que corresponde al valor total de las transacciones realizadas. Esto significa que la tasa del IVA deberá ser mayor para mantener la misma carga fiscal.

6. *Efectos económicos*

Con el IVA se conoce con exactitud y en forma inmediata la carga fiscal incluida en el precio de cada bien y servicio, cualquiera que sea la etapa de producción o distribución del proceso económico, por lo cual se puede determinar la influencia que ejerce el impuesto en la formación de los precios de venta al consumidor y evitar cualquier incremento más que proporcional en los precios.

Bajo estas circunstancias, la implantación de un impuesto al valor agregado traerá como consecuencia a mediano y largo plazo una racionalización de la economía y una reducción de los efectos nocivos de la inflación.

En resumen, pues, el IVA es neutral, por las siguientes razones:

- a) Desde el punto de vista interno grava a todo el proceso económico; es decir, la producción, la distribución y el consumo;
- b) Recae en todos los sectores productivos agropecuario, industrial y de servicios, y tanto en el sector público como en el privado;
- c) No penaliza a las empresas que se integran horizontalmente;
- d) Desde el punto de vista externo, grava a las importaciones, racionalizando su tratamiento con relación a los bienes producidos internamente, y
- e) Exime a las exportaciones, permitiendo conocer exactamente el monto de los impuestos por devolverse. Esto es, se racionaliza su tratamiento y se otorga mayor competitividad a los productos nacionales en el mercado externo.

La incidencia del IVA en los precios será menos que proporcional a la del ISIM, debido a que el impuesto no se constituye en elemento de costo, por lo cual los bienes que recorren un mayor número de etapas, como los de consumo básico. Además, porque el IVA se introduce con una carga fiscal inferior a la que actualmente existe.

El IVA escogido para México tiene la ventaja de desgravar a los bienes de capital, lo cual estimulará la inversión, tanto pública como privada y se convertirá en un factor activo en la promoción del desarrollo económico.

2.6. *Palabras del C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, durante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 18 de octubre de 1979.*

Sr. Gobernador del Estado de Sinaloa.

Sr. Secretario de Finanzas del Estado y Presidente de la Reunión.

Señores Funcionarios Fiscales de los Estados y de la Federación.

Señoras y señores.

México vive en la actualidad una etapa trascendental de su evolución social, que exige el fortalecimiento de la solidaridad nacional dentro de la filosofía general que inspira a la Alianza para la Producción, propuesta y emprendida por el señor Presidente de la República licenciado José López Portillo, la cual se ha instituido como el principio que ha permitido incorporar la acción de todas las esferas para incrementar la producción, única fórmula conocida para desterrar las carencias y consolidar el desarrollo en un ambiente de cohesión y libertad.

Lo anterior ha impuesto un esfuerzo extraordinario, que se ha dirigido a reorganizar la economía y a hacer mas racional el aprovechamiento de los recursos disponibles de todo tipo: humanos, naturales, de capital y tecnológicos, con la finalidad última de ampliar la capacidad para auspiciar el empleo e incrementar el ingreso, el ahorro y la inversión, dentro de una corriente circular de generación de riqueza real, que garantice la mejoría de las condiciones de vida de nuestra sociedad.

Como parte de esta tarea nos hemos comprometido a establecer los mecanismos que permitan un crecimiento balanceado de los sectores productivos y de las entidades federativas que integran nuestro territorio. Para hacer frente a esta obligación se tiene en marcha un proceso de reforma integral, que abarca las estructuras política, administrativa, social y económica.

Se dice fácil, pero estamos ante una labor ardua, que requiere mucho trabajo, empeño, preparación, entusiasmo, dedicación continua. Hay que atender los numerosos problemas que nacen, crecen y se renuevan cada día. Es un reto colosal. Sin embargo, tenemos confianza en que saldremos adelante, pues como dijo el señor Presidente en su

segundo informe a la nación: "Avenir los antagonismos, remover lo que quedó chico y seguir estimulando el crecimiento, es posible e inaplazable. A eso nos tenemos que dedicar durante la consolidación del desarrollo, para evitar una recaída. Vamos a hacerlo sin prisas pero sin pausas, sin actuar a la ligera".

Es importante aquí hacer referencia a dos de las herramientas que se utilizan para asumir esta responsabilidad: la reforma administrativa y la política fiscal.

La Reforma Administrativa consiste en una reorganización de las acciones del gobierno federal, con la que se ha establecido un mecanismo para determinar responsabilidades, asignar recursos y coordinar a los sectores en un esquema de planeación, compuesto por programas y proyectos, que se analizan y evalúan en función de sus características particulares, con objeto de que estén acordes con el criterio global de desarrollo.

Parte medular de este proceso es la desconcentración de facultades y funciones, según criterios geográficos, ecológicos, de mercado, de producción y otros, dentro del concepto fundamental de que el avance del país debe provenir del fortalecimiento del federalismo y la descentralización económica, en un marco de absoluta comunicación y colaboración.

Por su parte, la política fiscal constituye uno de los instrumentos más efectivos de ordenación económica, ya que es el aparato regulador de las finanzas del Estado. De ella depende la captación de los recursos que se canalizan al gasto y la inversión públicos. A la vez el gobierno puede utilizarla para influir en el consumo, el ahorro y la inversión, así como fomentar la actividad de los ramos productivos o de las entidades federativas.

Las estrategias fiscales representan un mecanismo dinámico, que se transforma y evoluciona constantemente, ya que a través del tiempo se adapta a las circunstancias particulares de cada época, al paso que le marcan las alteraciones de la sociedad y de la economía.

En este terreno se tiene también en marcha una reforma a fondo, que comprende tanto la revisión de los procedimientos administrativos, cuanto del régimen tributario, el cual se ha sometido a una reestructuración completa que lo pondrá a la altura de los más modernos y eficientes del mundo.

Los cambios en materia de impuestos presentan una doble característica: por un lado, se modifica su estructura en lo referente a la relación entre fisco y causante, como ha sucedido con el impuesto sobre la renta y con el próximo advenimiento del impuesto al valor agregado, que sustituirá al impuesto sobre ingresos mercantiles. Por el otro, se introducen innovaciones en lo que concierne a la relación del fisco con el propio fisco, o sea entre las autoridades fiscales de la federación, de los Estados y de los municipios.

Este segundo punto es crucial. Se refiere al gran paso que se ha dado al aprobarse la Ley de Coordinación Fiscal por el Congreso de la Unión, que marca una nueva era en la interdependencia que hay entre los gobiernos federal y locales.

Durante 1977 y 1978 el tema central de las reuniones de los funcionarios fiscales fueron el Convenio Uniforme de Coordinación, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En 1979 se agregó la implementación administrativa de dicho impuesto. Prácticamente todos los meses de estos tres años se han celebrado reuniones de la Comisión Permanente para la consideración y análisis de tan importantes temas. A esto debe agregarse un sinnúmero de reuniones de grupos técnicos que han analizado con gran rigor los temas de estudio. Es evidente que este esfuerzo conjunto cristalizará en lo que podemos considerar el cambio más importante en las relaciones financieras de nuestros tres niveles de Gobierno desde la celebración del Segundo Congreso Constituyente, en febrero de 1824, cuando en su Acta Constitutiva se estableció la configuración federal de nuestro sistema.

Esta Ley de Coordinación Fiscal no constituye el primero o el único intento de su tipo, debe aclararse. Por muchos años el tema se ha tratado en las convenciones fiscales, y en diciembre de 1953 se promulgó la primera ley del mismo título. Sin embargo, la que ahora se comenta se ha nutrido de la mayor experiencia derivada del paso mismo del tiempo y del diario examinar y resolver los múltiples asuntos relacionados con el caso.

La necesidad de disponer de un nuevo estatuto de coordinación fiscal obedece a que existe cierta anarquía de carácter tributario a escala nacional, que impide maximizar la eficiencia de los impuestos y afecta al contribuyente, en quien recae la multiplicidad de gravámenes que existen en varias entidades, como consecuencia de que la Constitución Federal otorga a los Estados capacidad para establecer los impuestos locales y municipales que precisan para cubrir sus previsiones de gasto, lo que deja abierta la posibilidad de que coexistan contribuciones sobre una misma fuente, salvo en contados casos en los que se especifican las fuentes que serán gravadas exclusivamente por la Federación. Por lo tanto, existe una concurrencia en el ejercicio de las facultades impositivas de Federación y entidades federativas.

Por muchos años las autoridades federales se han preocupado por dar soluciones a este problema. El camino más obvio ha sido el de otorgar participaciones de impuestos a los Estados, que ha ayudado en alguna medida a aligerar los efectos inconvenientes de esta situación.

Asimismo, los fiscos federal y estatales han concertado convenios para evitar que haya concurrencia en una misma fuente, compartir el producto de los impuestos que sean objeto de tales acuerdos y colaborar en la administración tributaria.

Es decir durante años las entidades y la federación han venido viniendo la forma y términos mediante los cuales se comparten las fuentes tributarias. Esto hizo que se fueran complicando los términos y procedimientos para la distribución de los recursos tributarios. Los diferentes criterios sostenidos en diversas etapas, llegaron a distorsionar el sistema de participaciones, de tal manera, que no se obtenía ya el beneficio deseado originalmente. Con el agravante de que, de no replantearse el tema, en el futuro inmediato podrían ocasionarse mayores complicaciones en la distribución de los fondos recaudados y se entorpecerían muchas actividades productivas.

Este tipo de soluciones, no dejaron de ser meros paliativos, que no podían aceptarse en un momento en que se hace una transformación profunda del sistema impositivo federal. Por eso se ha estudiado con detenimiento el problema de la coordinación fiscal, con el propósito de que todos los procedimientos relacionados con esta materia se uniformen y se reúnan en un Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La colaboración de los Estados con la Federación en materia de administración de impuestos federales que se tienen en práctica, se ha traducido en una provechosa experiencia y ha demostrado la capacidad de los gobiernos locales en esta materia. Esta experiencia se encuentra cimentada en la absoluta confianza que se tiene en la responsabilidad de las autoridades locales.

La experiencia operativa derivada principalmente del impuesto sobre ingresos mercantiles, ha sido un ejemplo de armonía y colaboración entre los fiscos federal y estatales. Esta práctica permitió establecer convenios con algunas entidades. En 1979 se celebró el Convenio Uniforme de Coordinación en materia tributaria, firmado por todas las entidades. Ahora, con apoyo en la Ley, se estudió de manera conjunta un convenio que institucionalizara las relaciones con las entidades en materia de administración tributaria. En él se prevé que las entidades lleven a cabo tareas operativas de impuestos federales. Esta acción coordinada ha permitido elevar la recaudación y el nivel técnico de las Administraciones Tributarias Federal y Estatales mediante el intercambio de experiencias y a través del apoyo mutuo y la comprensión entre las autoridades.

La libertad financiera que obtendrán los Estados de la coordinación fiscal deberá transmitirse a los municipios, con base en el mismo criterio que he mencionado, lo cual vendrá a fortalecer la base misma de nuestra institución democrática federal, que parte del municipio.

Es importante señalar que con la coordinación entre la Federación y los Estados y entre éstos y los municipios, se podrá armonizar el desarrollo en cada uno de los tres niveles de gobierno.

Por lo tanto, estamos frente a un esfuerzo de colaboración, de alianza, que nos permitirá organizarnos mejor para el futuro.

La Ley empero, no hace obligatoria la participación de las entidades en este sistema, ya que se prevén mecanismos de colaboración y ayuda

entre la Federación y los Estados, dentro del más absoluto respeto a su libertad y soberanía.

Los estados que se adhieran al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán sobre el total de los impuestos federales incluso de aquellos que habían sido considerados de recaudación exclusiva de la Federación, mediante un doble mecanismo: un Fondo General y uno Financiero Complementario de Participaciones. El Fondo General se forma con el 13% de la recaudación federal más lo correspondiente a los gravámenes locales y municipales que los estados convengan en dejar en suspenso o derogar, a fin de no gravar en forma múltiple la misma fuente. Cabe destacar que en los últimos años la proporción de la recaudación federal que se distribuye como participaciones a las entidades ha disminuido y se estima que en 1979 podría llegar al 11.50%, debido a que los impuestos sobre los cuales recibían participaciones han tenido menor crecimiento que otros gravámenes exclusivos de la federación. Por eso, al conceder un 13%, las entidades recuperan un importante volumen de recaudación.

Se ha visto en los últimos años, una tendencia a la concentración de las participaciones en un número reducido de entidades, lo que ha llevado a considerar la necesidad de un mecanismo que tienda a favorecer más a los estados que más lo necesitan. El Ejecutivo Federal propuso en la iniciativa de ley un Fondo Financiero Complementario para tratar en forma desigual a los desiguales. Este fondo por ahora es sólo un inicio de una política de apoyo a los más necesitados, que seguramente en el futuro habrá de fortalecerse y ampliarse. El mismo equivaldrá al 0.37% del ingreso tributario federal, que significa unos dos mil millones de pesos en su primer año de operación.

En otras palabras, la Ley de Coordinación Fiscal permitirá hacer una mejor distribución de impuestos entre la Federación y las entidades y establecerá una mecánica de reasignación de participaciones entre ellas.

Es muy satisfactorio ver que esta iniciativa se ha traducido ya en un hecho concreto. Ha sido el fruto de un prolongado esfuerzo, en el que han participado técnicos de la Secretaría de Hacienda y de los gobiernos locales.

La Ley entrará en vigor, junto con el impuesto al valor agregado, en enero de 1980, y forma parte del proceso participativo que se tiene en vigor, dentro del propósito de elevar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los gobiernos locales.

Con su aplicación se abre la posibilidad de que las partes fortalezcan su economía, con lo que se apuntala el vigor del todo, y se cumplen las aspiraciones del federalismo.

Ya no estamos en el inicio de esta tarea. Más bien hemos llegado a la etapa de maduración. Los esfuerzos que se han hecho en materia de convenios y de participaciones han brindado una rica experiencia

a las autoridades locales y federales, que permitirá mejorar cada vez más el ejercicio de las facultades que otorga la Ley y, por ende, alcanzar los resultados que se han previsto con su expedición.

Por lo demás, se han impulsado al máximo los trabajos de evaluación de procedimiento y metas, para contar con un flujo permanente de retroalimentación de datos veraces y oportunos, que también nos ayudará a optimizar los resultados.

Es patente el interés que existe en apoyar este trascendental propósito del Ejecutivo Federal, que sienta bases firmes de lo que será el progreso del país, puesto que los compromisos que hagamos hoy se convertirán en las acciones del mañana, en las cuales se sustentará la meta que todos perseguimos, que es el engrandecimiento de México.

Las tareas desarrolladas a partir de la undécima Reunión celebrada en Morelia, Mich., el año pasado, se encuentran enmarcadas en los propósitos de la actual administración. Debe recordarse que uno de los primeros actos del actual Gobierno, el 2 de diciembre de 1976, fue el Acuerdo que estableció que se celebrarían Convenios Unicos de Coordinación con los estados a fin de coordinar las acciones de ambos niveles de gobierno. Las cuestiones fiscales se contemplaron en el CUC en su artículo 20, en donde quedó establecida la necesidad de una nueva Ley de Coordinación Fiscal.

Esto es, la promulgación de la nueva Ley y los convenios que ahí se mencionan, constituyen el logro de un objetivo del Presidente de la República, planteado desde su campaña como candidato. Se cumple una etapa de un proceso iniciado varios años atrás que desde luego aún no se concluye. La coordinación es un trabajo dinámico, de avances y correcciones. La política y la Administración Tributaria tendrán que irse ajustando a los cambios que vaya teniendo nuestro desarrollo económico, político y social y precisamente para que este proceso continúe y se enriquezca, la propia Ley establece como órganos de coordinación: la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, la Comisión Permanente y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.

La parte relativa a los órganos de coordinación está vigente a partir del 1º de enero del presente año. Con base en ello, en esta ocasión por primera vez se convoca a todos los funcionarios fiscales de las entidades y procederemos a declarar formalmente constituida la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Con la representación del Sr. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic David Ibarra y en cumplimiento al Capítulo IV de la Ley de Coordinación Fiscal y con el deseo que nos anima a todos los funcionarios fiscales, estatales y federales, de que esta nueva etapa de la coordinación sea de beneficio para conseguir los más altos objetivos de la Política y de la Administración Tributaria y que están enmarcados en nuestros textos legales, en la colaboración de los distintos niveles de Gobierno, en el trabajo permanente y principalmente en el

compromiso que todos y cada uno de nosotros tenemos con México, declaro formalmente instalada la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, hoy 18 de octubre de 1979.

Muchas gracias.

2.7. *Intervención del C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., noviembre 14 de 1979.*

Se ha señalado justificadamente que la política fiscal como parte de la política general de desarrollo debe estar enfocada a propiciar el ahorro, la inversión, la productividad, la redistribución de la riqueza y debe atenuar los efectos de la inflación. Se ha señalado también que el sistema impositivo debe perseguir los principios de generalidad y equidad; que en México la carga fiscal recae en un número reducido de contribuyentes y que por lo tanto, es necesario que la administración tributaria incorpore al sistema impositivo cada día mayor número de causantes. Todo lo señalado, ha sido parte de los objetivos, que en la presente administración se pretenden conseguir si no de una manera total, sí logrando un avance sustancial. Nuestra legislación fiscal no fue diseñada para una época inflacionaria y esto ocasionó que en diversos renglones la presión fiscal llevara a inequidades no descabables. Por tal razón en las reformas iniciadas en 1979, se hicieron ajustes importantes en esta materia.

Por primera vez se contempló el sistema tributario de una manera integral. En cuanto a la tributación directa, representada básicamente por el impuesto sobre la renta, se modificó de manera muy importante el gravamen a las personas físicas. Se estableció una deducción, correspondiente al salario mínimo y se ajustó la tarifa, a fin de que el gravamen estuviera más en concordancia con el ingreso real de las personas físicas. Como es sabido este solo ajuste tuvo un costo superior a los 18,000 millones de pesos. No es de extrañar que en México la carga fiscal recaiga en un número reducido de contribuyentes, en materia de personas físicas con cifras a 1978, sólo el 43.6% de la población económicamente activa, eran causantes del impuesto sobre la renta, o sea que de 17.9 millones de personas, sólo 7.8 eran causantes y de éstos aproximadamente 7 millones corresponde a asalariados. Si este número de causantes se compara con la población total del país, se observa que sólo corresponde un 11.8% y los causantes asalariados representan el

10.5% de la población. De este total, se estima que 2.1 millones de causantes se encuentran exentos por recibir el salario mínimo, de ahí que sólo el 8.7% de la población son asalariados que pagan el impuesto sobre la renta. La progresividad de las tarifas determina que los trabajadores de menores ingresos que recibieron el 65% de los sueldos y salarios en 1978, contribuyeron con el 39% del impuesto, y a su vez los trabajadores con mayores ingresos que recibieron el 35% del total de sueldos y salarios contribuyeron con el 61% de la recaudación. Por lo que respecta a las empresas causantes mayores se estima que en 1979 aportaron al fisco unas 210,000, y causantes menores del orden de 1.550,000, esto quiere decir, en términos de recaudación, que los causantes mayores tributan aproximadamente el 92% del total y los causantes menores el 8% restante. Esta composición hace que la carga fiscal se concentre en un reducido número de contribuyentes, todo esto sin detrimento, de que la administración tributaria tiene como responsabilidad combatir la evasión y sobre ello se han tomado diversas medidas. No desconocemos que tanto en los sectores de empresas como en los de personas físicas, no asalariados, hay casos vergonzantes de evasión. No obstante lo anterior, conviene destacar que la carga fiscal, calculada en base en los ingresos totales de los gobiernos federal, estatal y municipal, adicionadas a la seguridad social y vivienda para los trabajadores pasó del 14.17% en 1970 al 18.81% en 1978, para advertir la trascendencia de este cambio, hay que señalar que en los 30 años anteriores a 1970, la carga fiscal reveló un ascenso similar. En lo que va del año con datos a septiembre, el ingreso tributario se elevó a 235,000 millones de pesos que es un 34.9% superior al mismo período de 1978.

La Secretaría de Hacienda ha implementado a partir de principios del año pasado, un intenso programa de modernización de la administración tributaria, como continuación al iniciado algunos años atrás, cuando se establecieron las primeras administraciones fiscales regionales en el interior del país. Se continúa acercando la administración tributaria al lugar de residencia del contribuyente. El nuevo esfuerzo en esta materia, consiste en contemplar los problemas de registro y control de contribuyentes de una manera integral y para ello está en construcción el Centro Nacional de Procesamiento de Datos, así como los centros regionales metropolitano y del noreste, con lo que mejoraremos el control en esta etapa, de aproximadamente el 70% de los causantes, para el siguiente año, se pretende contar con el resto de los centros de procesamiento de datos que corresponden a cada una de nuestras administraciones fiscales regionales. Concluido este esquema, la información se captaría y procesaría regionalmente y después se concentraría para efectos de cruzamiento entre causantes y entre empresas en el centro nacional de procesamiento de datos. Estamos ciertos de que al concluir este programa, la administración tributaria mexicana contará con uno de los sistemas más modernos para combatir la evasión.

Legislación

En el tema relativo a legislación se ha señalado que deben precisarse las metas a alcanzar por nuestro sistema tributario planeando las modificaciones de acuerdo a la política que se pretende seguir a corto, mediano y largo plazos, sin que ello sea considerado como medidas meramente recaudatorias.

Compartimos totalmente la idea de que las modificaciones tributarias no deben tener sólo un carácter recaudatorio. Es evidente, que el sistema tributario es la fuente más importante de recursos del Estado, ya que actualmente representa más del 95% del ingreso federal. Un país como el nuestro con permanentes y crecientes necesidades de gasto tiene urgencias recaudatorias para hacer frente a las necesidades también crecientes de gasto, derivado principalmente del elevado crecimiento demográfico.

No obstante esto, la política fiscal que la presente administración ha venido manejando, no tiene esta connotación de ser meramente recaudatoria. Basta decir, que el propósito que se ha buscado en esta materia, ha sido el de orientar la distribución equitativa de la carga tributaria entre personas, sectores y regiones, se ha procurado también, reducir las distorsiones y aumentar la eficiencia y la producción y asimismo, se han hecho esfuerzos para neutralizar los efectos de la inflación en el sistema tributario para estimular el trabajo, el ahorro y la inversión. Se espera que la reforma fiscal dote de mayores recursos al Estado para reducir su dependencia del ahorro externo y de los recursos del sistema financiero nacional, lo que permitirá dar mayor independencia a la política monetaria y crediticia de la fiscal. Estimamos que la política tributaria, produzca ingresos a una tasa de crecimiento mayor que la de la economía en su conjunto, y así se permitirá aumentar la participación del gasto público, dentro del producto interno bruto.

En materia de impuestos directos, contamos ya con una legislación avanzada que se compara en su estructura con la de los países más adelantados en materia fiscal, cierto es que aún no ha sido posible dar los últimos pasos, principalmente en materia de globalización de ingresos, por circunstancias económicas que no lo han hecho aconsejable.

Sin embargo, dentro de la idea de dar equidad al sistema, se han tomado diversas medidas para que la carga fiscal se ajuste a la capacidad de pago del contribuyente.

En materia de impuestos indirectos, en donde además del impuesto sobre ingresos mercantiles existen 56 impuestos especiales, se ha modificado el esquema para sustituir al impuesto sobre ingresos mercantiles y 17 impuestos especiales por el sistema del impuesto al valor agregado, adicionalmente, se seguirá revisando los impuestos existentes para eliminar aquellos que se consideran innecesarios. De esta manera con el sistema IVA se racionalizará todo el esquema de tributación indirecta;

como se ve, las medidas de política fiscal tomadas en la presente administración no son meramente recaudatorias y tampoco están concebidas sólo con propósitos de corto plazo.

Coordinación fiscal

La nueva ley de coordinación fiscal que fue aprobada por el Congreso de la Unión y que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1980, es un paso trascendente en las relaciones de la federación con los fiscos estatales. Dentro del esquema constitucional de concurrencia de facultades impositivas, entre los gobiernos federal y estatales, la única fórmula que se maneja es la coordinación impositiva para buscar una solución racional en cuanto a armonización tributaria y para dotar de recursos a todos los niveles de gobierno. Esta ley de coordinación, es un paso más hacia la armonización y articulación del sistema impositivo nacional, al establecer limitaciones a las entidades, a cambio de una participación en la recaudación federal. Se modificó el sistema tradicional heterogéneo de participaciones, por uno integral que garantiza una participación del total de la recaudación federal. Esto dará permanencia y dinamismo a la corriente de participaciones a los estados y municipios. El sistema asegura, que sus recursos fluyan en función de la actividad económica general de la regional y de los esfuerzos recaudatorios de cada entidad. Esta ley, consolida los mecanismos de coordinación entre la federación y las entidades a instituir, en sustitución de la comisión de arbitrios, como medio de comunicación, planteamiento y solución de problemas, a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales y a las Reuniones Nacionales de Funcionarios Fiscales.

En la pasada Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales celebrada en Mazatlán, Sin., a mediados del mes pasado, a la que asistieron todos los gobernadores de las entidades y ante la presencia del C. Presidente de la República, se suscribieron los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal, así como los convenios de colaboración administrativa entre los dos niveles de gobierno.

Con base en los convenios de adhesión, hasta la fecha se ha determinado con las entidades federativas la derogación de 362 tributos locales, lo que también es un paso importante en la tarea de simplificar el esquema tributario a nivel nacional.

Con apoyo en ambos convenios y tomando en consideración que serán las entidades federativas las que tengan la administración del IVA, se puede señalar que después de 11 meses de intenso trabajo, llevado a cabo por grupos conjuntos de técnicos federales y estatales, ambos niveles de gobierno, están totalmente preparados para administrar el IVA.

Impuesto al Valor Agregado

El punto central de la preocupación externada en materia del valor agregado, se refiere según se ha dicho a que, en su etapa inicial pueda

incidir negativamente sobre la inflación. Compartimos el punto de vista de los técnicos del sector privado, en cuanto que el impuesto al valor agregado no tiene efectos inflacionarios y así lo hemos venido sosteniendo desde el año pasado. Efectivamente, se ha detectado incertidumbre en cuanto a los efectos que en la economía pueda tener la introducción del IVA, en el nivel general de precios, ya que al cambiar de una tasa de ingresos mercantiles del 4% a una del 10% sobre el valor agregado, puede, por desconocimiento, aplicarse incorrectamente, sin considerar los créditos a que se tiene derecho, por el impuesto que se pagó en las etapas anteriores. Como es sabido, la tasa del 10% es sensiblemente inferior a la tasa equivalente del impuesto sobre ingresos mercantiles, que es del 12.5% dado su efecto acumulativo en las diversas etapas productivas, esto quiere decir, que a nivel global, habrá una disminución de la carga real que incide sobre el precio de los bienes. Es claro que el impuesto sobre ingresos mercantiles genera una cascada impositiva creciente, con lo cual, la carga fiscal no es independiente del grado de elaboración o de las etapas productivas necesarias, antes del consumo final de los productos. Con esto pierde neutralidad fiscal.

El valor agregado es un impuesto al valor que cada empresa agrega en la manufactura o distribución de un bien de consumo. La base gravable por lo tanto, es la diferencia entre las compras y las ventas de la empresa, por lo que el impuesto no se causa sobre el importe total de las transacciones, como es el caso del impuesto sobre ingresos mercantiles. Dentro del impuesto al valor agregado, se continuará con la exención que se otorga en ingresos mercantiles, en muchos bienes de primera necesidad sobre todo de origen agrícola pero con un beneficio adicional, consistente en que todos los insumos del sector agropecuario estarán sin ninguna carga fiscal.

Al quedar los sectores primarios totalmente exentos; a diferencia del sistema actual, en donde los bienes producidos por estos sectores tienen carga latente, derivada de la traslación de impuestos de los insumos que entran en la producción de los bienes primarios, la introducción del IVA resultará en una disminución de costos de producción.

Por otra parte, la disminución en costos y el crecimiento en la producción tenderá a presionar a la baja, del nivel de precios, dado que dicho sector, tiene una alta participación en el consumo total.

De los impuestos especiales, algunos desaparecerán por quedar incorporados al IVA, y otros se "ensamblarán" a dicho impuesto. El resultado final será que los precios de todos estos bienes no se verán modificados, pues se ha tenido cuidado de que la carga conjunta de ambos gravámenes, sea equivalente a la carga que existe actualmente con el impuesto especial.

Por otra parte, dado que el IVA se caracteriza por ser un impuesto de autocontrol, esto reducirá la evasión actual originada por el ISIM,

con lo cual se aumentará la recaudación, disminuyendo el déficit del gobierno. Esto trae consigo una forma más apropiada de financiamiento del gasto público, que redundará en un control más estricto de las presiones inflacionarias.

Por otro lado, el impuesto sobre ingresos mercantiles discrimina en contra de la producción doméstica, en relación a las importaciones, pues estas últimas estarán exentas, mientras que el IVA al ser de tipo consumo, las grava, eliminando la discriminación.

Entre otros efectos importantes que acarreará la introducción del IVA, está la eliminación de la discriminación fiscal, en contra de la pequeña y mediana industria que no está integrada verticalmente; por otro lado, favorecerá el crecimiento económico, en cuanto deja libres del impuesto a los bienes de capital aumentando las inversiones y el desarrollo tecnológico del país.

Asimismo, todas las exportaciones quedan exentas de gravamen, dando así una mayor competitividad a los productos nacionales en el exterior. El resultado final será un aumento en la producción, el empleo y la eficiencia. Ya se han tomado medidas para evitar cualquier afectación en el cambio de sistema a las empresas que hoy día reciben CEDIS.

Desde la aprobación del impuesto al valor agregado, se han realizado los estudios necesarios para su instrumentación, garantizando el éxito desde el momento de su introducción, y se obtengan los beneficios mencionados anteriormente.

Cuando se diseñó el sistema al valor agregado, se vio con todo detenimiento el problema de transición y varias medidas fueron tomadas para que en su primera etapa no tuviera efectos no deseados. Ya he señalado que la tasa equivalente de ingresos mercantiles resultaría del 12.5%. Se optó por la tasa del 10% para evitar alguna presión sobre el nivel de precios, adicionalmente, se tomó la decisión de otorgar un crédito del 50% del impuesto sobre ingresos mercantiles en la adquisición de bienes de activo fijo efectuada durante 1979, el cual se aplicará de inmediato a la introducción del IVA.

Adicionalmente, se optó por considerar acreditable de inmediato el IVA que corresponde a las adquisiciones de bienes de capital. Cabe señalar que en las legislaciones de otros países la práctica usual es que el crédito a los bienes de capital se les apliquen plazos similares a los que corresponden a la depreciación para efectos del impuesto sobre la renta. Los sectores privados han venido señalando a la Secretaría de Hacienda que en esta etapa de transición, además de las medidas tomadas, debe considerarse el impuesto sobre ingresos mercantiles que tengan los inventarios al 31 de diciembre del presente año a fin de evitar que al inicio del año 1980, los productos tengan una doble carga fiscal, la del IVA y la del impuesto sobre ingresos mercantiles. Debo informar a ustedes que no obstante que las medidas ya tomadas de reducir la carga del 12.5% al 10%, de conceder crédito en valor agre-

gado por el 50% del impuesto sobre ingresos mercantiles en bienes de activo fijo adquiridos durante 1979 y de que la ley acepta también el crédito de inmediato en valor agregado, por las adquisiciones de bienes de capital, se ha tomado la decisión de aceptar un crédito por el impuesto sobre ingresos mercantiles que tengan los inventarios al 31 de diciembre del presente año. Todas estas medidas que como es fácilmente comprensible representan un sacrificio fiscal de varios miles de millones de pesos, se han tomado para que la etapa de transición sea lo más adecuada posible. Cualquier empresario responsable que haga un sereno análisis de estas medidas, llegará a la conclusión de que, por motivos fiscales no hay razón para aumentar los precios. Cualquier modificación en los precios será consecuencia de otros factores pero no de la introducción del impuesto al valor agregado.

2.8. *Transcripción de la plática efectuada por el C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, durante el Segundo Encuentro Nacional de Formación Sindical organizado por el Congreso del Trabajo. México, D.F., 28 de noviembre de 1979.*

Señores trabajadores:

Es para la Secretaría de Hacienda y para mí en lo particular un verdadero honor el que los dirigentes del Congreso del Trabajo nos hayan invitado a participar en este Segundo Encuentro Nacional de Formación Sindical, en un tema que es de particular importancia para el país y el que, por su cercanía de iniciación ha despertado la atención pública de una manera importante. Me refiero al tema del impuesto al valor agregado. En el curso del presente año, mucho se ha dicho sobre este particular, periodistas, editorialistas, representantes de diversos sectores, han abordado el tema desde distintos ángulos, ha habido opiniones en favor y en contra de su implementación. Es natural que un tema con un elevado contenido técnico, despierte el interés y la atención de los diversos sectores de este país.

En general, el tema de los impuestos siempre ha sido objeto de todo tipo de comentarios, dado que, por principio y más en nuestro medio, no se tiene un especial interés por el cumplimiento de las obligaciones, que como ciudadanos debemos cumplir a fin de que el estado cuente con los recursos necesarios para desempeñar sus funciones. No hay gobierno que pueda desempeñar las responsabilidades que las leyes le señalan, si no cuenta con el monto adecuado de recursos para hacer frente a sus necesidades de gasto. Los impuestos son la participación ciudadana en gasto público, y éstos deben estar estructurados para que exista un reparto equitativo de la carga fiscal, totalmente en relación con el grado de desarrollo y la realidad económico-política de un país en un momento determinado. Cuando se mide la incidencia total de un sistema fiscal, es necesario considerar no sólo el efecto de la política tributaria, sino también el efecto de la política de gasto público sobre la distribución del ingreso.

Por todas estas razones, vemos que el tema de los impuestos es un tema que despierta interés.

En la presente administración y conforme lo anunció desde su toma de posesión el Presidente López Portillo, el gobierno federal se ha dado a la tarea de implementar cambios de gran importancia, en el esquema tributario del país.

Tres son los campos en los que se ha actuado de una manera profunda; el primero es el referente a los impuestos directos, representados básicamente por el impuesto sobre la renta; el segundo es el referente a las relaciones con las entidades federativas y el tercero se refiere a las modificaciones hechas en los impuestos indirectos. Por lo que se refiere al impuesto sobre la renta, se han hecho modificaciones que dan mayor flexibilidad y capacidad de adaptación al impuesto, de acuerdo a la situación económica del país. Baste recordar que nuestro sistema tributario no fue diseñado para operar en época de matices inflacionarios.

Como es sabido en épocas de inflación, el ingreso nominal aumenta como consecuencia del incremento en los salarios, lo que significa que el contribuyente tenga que cubrir mayores cantidades de impuesto debido a la progresividad que está establecida en las tarifas de la ley del impuesto sobre la renta, creándose así cargas elevadas sobre ingresos nominales. Este impacto lo sufren principalmente los contribuyentes de ingresos medios y bajos, con lo que se pierde equidad en el pago de los impuestos y se daña la distribución del ingreso.

Con objeto de corregir esta situación inconveniente se diseñó un sistema de desgravación del impuesto a las personas físicas a través de la reducción general de las tarifas, buscando con esto mantener la carga fiscal existente y gravar progresivamente tan sólo los incrementos en los ingresos reales.

Por otra parte, se aprobó una deducción general equivalente al monto anual del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, lo que significa una desgravación que estará en relación directa con los aumentos del costo de la vida, ya que, el salario mínimo es revisado anualmente.

La introducción de esta medida que sustituye al sistema de deducciones específicas, da mayor progresividad a la aplicación de la tarifa, al beneficiar, más que proporcionalmente a los ingresos bajos y medios. Un efecto importante de este sistema, es que permite que disminuya el gravamen sobre el esfuerzo adicional que hace el trabajador cuando labora horas extras. De una tasa del 53% para ingresos ligeramente superiores al salario mínimo, la tasa se redujo al 3.2%. Este ajuste de tarifa como es del conocimiento de ustedes tuvo un costo de más de 18,000 millones de pesos. En adición a esta reforma, el día de ayer el Sr. Secretario de Hacienda, anunció la propuesta del Ejecutivo para volver a ajustar las tarifas, principalmente en beneficio de quienes perciben salarios bajos y medios y se estima que esta nueva propuesta del Ejecutivo, tendrá un costo superior a los 10,000 millones de pesos.

En adición, se han tomado medidas para que el impuesto sobre la renta, busque la globalización de los ingresos a fin de lograr una cobertura integral. En este sector de los impuestos se han venido tomando medidas para lograr una mayor equidad en el sistema impositivo y es propósito el continuar haciéndolo para que los impuestos estén estructurados de una manera justa y equitativa.

Por lo que se refiere a la Coordinación Fiscal, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley de Coordinación Fiscal que viene a cambiar de una manera radical las relaciones entre el fisco federal y los fiscos de los estados. Con este nuevo instrumento se logrará mejorar el sistema tributario a nivel nacional, ya que los estados al recibir participación sobre el total de la recaudación federal y no sólo de unos cuantos impuestos, muchos de ellos con poca elasticidad de crecimiento, se logrará que las entidades aumenten de una manera importante sus recursos provenientes de las participaciones. Actualmente lo que los estados reciben de impuestos federales es aproximadamente el 10%, dado que en los últimos años vino decreciendo el porcentaje. La ley de Coordinación Fiscal establece un 13% de fondo general más un 0.37% de Fondo Complementario que apoyará a los estados de menor desarrollo relativo. Este apoyo económico, permite una distribución más equitativa de ingresos entre la federación y los estados y crea una reasignación de atribuciones, todo ello en apoyo a nuestro sistema federal. Al coordinarse los estados, conforme a la nueva ley se obligan a no mantener tributos que dupliquen la carga a los contribuyentes, de esta manera y al recibir participaciones adicionales dejarán en suspenso o abrogarán algunos de sus gravámenes. A la fecha se ha acordado con las entidades federativas la supresión de aproximadamente 360 gravámenes estatales. Esto forma parte de la política de simplificación del sistema tributario, lo que redundará en beneficio de los contribuyentes que se veían impactados con impuestos duplicatorios. No se resuelve totalmente este problema pero se inicia una nueva etapa para que con el tiempo se vaya perfeccionando.

El tercer gran campo en que esta administración ha tomado decisiones en materia de reforma fiscal, es el que se refiere a los impuestos indirectos. En este sector, el paso más importante es la sustitución del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, por el impuesto al valor agregado. Esta sustitución implica además la derogación de 32 impuestos federales de los 56 que existen en la actualidad. La sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles por el impuesto al valor agregado, constituye uno de los elementos básicos para lograr la modernización y actualización de nuestro sistema impositivo. La introducción del IVA da respuesta a antiguos problemas de cobertura, de evasión, de incidencia y de administración fiscal, logrando que este sector de nuestra estructura tributaria sea más eficiente.

El sistema del impuesto al valor agregado está considerado como el más moderno concepto que en materia de impuesto a las ventas existe en la actualidad.

Los principios teóricos básicos del sistema fueron desarrollados en Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica desde la segunda década del presente siglo y es Francia la primera nación que lo aplica en la década de los cincuentas.

Desde la creación de la Comunidad Económica Europea y posteriormente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio cada vez es mayor el número de países que aplican el IVA.

El IVA como un moderno sistema de imposición actúa como arma del desarrollo económico, y sus fronteras no se limitan a cuestiones de tipo administrativo o fiscal sino que se ensanchan por el efecto económico que tiene en los precios, la inversión, la eficiencia y el crecimiento económico.

El valor agregado es un concepto que comprende el pago a los factores de la producción más otros gastos que se efectúan e impuestos indirectos que se incluyan en las diversas fases del proceso económico.

En el sentido macroeconómico el IVA es un impuesto cuya base es el valor total del consumo final utilizado en bienes y servicios por la economía en su conjunto, o sea la producción interna más las importaciones menos las exportaciones.

Desde el punto de vista microeconómico el valor agregado constituye la diferencia entre el ingreso bruto de las ventas de mercancías y servicios en una etapa del proceso de producción y/o distribución y el costo de compra, o sea, materia prima, productos indirectos, productos semielaborados, servicios y activos fijos incluidos en la producción.

Como en todo impuesto, la base del IVA, es un concepto fundamental. Esta se constituye por el valor del bien en cada una de las etapas por las cuales atraviesa la mercancía, desde su producción inicial hasta llegar al consumidor final. ¿Pero cómo se define ese valor? El valor del bien no sólo está dado por su costo de producción sino por otros gastos como transporte, empaque, seguro, etc. y otros impuestos indirectos que se adicionan al precio del bien o servicio; así lo que se va gravar es el valor en conjunto, considerando precio y otros gastos, tanto de bienes como de servicios, es decir, la base siempre estará en relación al valor monetario del bien. Podría preguntarse entonces: ¿cuál es la diferencia entre un impuesto en cascada y el IVA? La diferencia es que en el IVA se aplica el mecanismo de créditos que permite la deducción de los impuestos previamente pagados. Este mecanismo de sustracción de impuestos por pagar menos impuestos pagados, determina que la base gravable, sea únicamente, el valor que se ha agregado en esa etapa y no todo el valor del bien, aun cuando legalmente se define como base gravable del impuesto al valor total de dicho bien.

El funcionamiento del mecanismo del IVA es similar al de otros agregados macroeconómicos.

El producto interno bruto, es la suma de los valores de todas las mercancías y servicios que se producen en un periodo determinado en una economía, naturalmente estos valores, si se sumaran simplemente

los distintos precios entre las empresas, se duplicarían, porque hay una serie de insumos en la industria que sólo se han de computar como componentes de los bienes finales.

Bien, pues eso es exactamente de lo que se trata el IVA, de no contabilizar doble, de no gravar dos o más veces el mismo valor, sino gravar el valor de los bienes finales, pero no en una sola etapa, sino a medida que se vaya "agregando valor".

Por su neutralidad tanto interna como externa reduce los efectos negativos que el sistema plurifásico acumulativo provoca sobre la economía y tiende a racionalizar el sistema general de precios.

Imprime mayor generalidad al incluir a todas las fases del proceso económico, a todos los sectores de la economía y a las importaciones como parte de la base gravable del consumo interno de bienes y servicios.

Al desgravar casi la totalidad de los bienes de capital, estimulará la inversión productiva tanto pública como privada, con lo cual se alentará el empleo.

Desalienta la integración vertical de las empresas y evita que, por distorsiones en la aplicación del impuesto, se coloque en desventaja a quien cumple con sus obligaciones fiscales.

Ofrece un mecanismo eficaz y exacto de devolución de impuestos en las exportaciones. Lo que ayudará también a ampliar nuestra capacidad productiva al poder competir en el extranjero en mejores condiciones de precio.

Su estructura reduce los riesgos de evasión al utilizar un sistema de control cruzado entre los contribuyentes y al disminuir la base gravable microeconómica debido al efecto del mecanismo de los créditos, principal ventaja del sistema.

Como señala el proverbio chino, que una imagen dice más que 1,000 palabras, si ustedes no tienen inconveniente veremos un pequeño audiovisual que trata de explicar de una manera sencilla y sin tecnicismos cómo funciona el IVA en comparación con el ISIM.

Audiovisual

Como ustedes pudieron apreciar en el documento, es característica primordial del IVA el que no tiene efectos acumulativos en los precios, no oculta nada debajo del agua, sino con una claridad meridiana se conoce la carga fiscal que tienen los productos hasta que llegan al consumidor.

Se ha detectado cierta incertidumbre en cuanto a los efectos que podrá tener la introducción del IVA en el nivel general de precios: ya que al cambiar de una tasa del 4% de ISIM a una del 10% con el IVA, se cree que esto presionará hacia el alza de los precios. La realidad es que la tasa con la que se introducirá el gravamen, es sensiblemente in-

ferior a la tasa equivalente del impuesto sobre ingresos mercantiles, que es de 12.5%, dado su efecto acumulativo en las diversas etapas productivas. Lo anterior quiere decir, que en promedio, habrá disminución en la carga real que incide sobre el precio de los bienes.

Es importante, entender que la introducción del IVA, además de representar una disminución de la carga impositiva en el consumo final en más de dos puntos porcentuales, significa el avance hacia un esquema de tributación más eficiente y equitativo, al sustituir el impuesto sobre ingresos mercantiles.

Se ha demostrado que el ISIM, genera una cascada impositiva creciente, con lo cual la carga fiscal no es independiente del grado de elaboración o de etapas productivas necesarias antes del consumo final de un bien; con ello se pierde la neutralidad fiscal deseada y se pierde eficiencia. En realidad el fisco actúa como intermediario encarecedor, lo que se pretende evitar con el nuevo sistema.

El IVA por su parte, es un impuesto al valor que cada empresa agrega en la manufacturación o distribución de un bien de consumo. La base gravable por lo tanto, será la diferencia entre las compras y las ventas de dicha empresa (compras-ventas=Valor Agregado), por lo que el Impuesto no se causa sobre la totalidad de las transacciones como es el caso del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Dentro del esquema impositivo del IVA, se continuará con la exención que otorga el ISIM a muchos bienes de primera necesidad, sobre todo de origen agrícola, pero con un beneficio adicional, consistente en que todos los insumos del sector agropecuario estarán exentos.

Al quedar los sectores primarios totalmente exentos; a diferencia del sistema actual, en donde los bienes producidos por estos sectores tienen carga latente, derivada de la traslación de impuestos de los insumos que entran en la producción de los bienes primarios, la introducción del IVA resultará en una disminución de costos de producción.

Por otra parte, la disminución en costos y el crecimiento en la producción, tenderá a presionar a la baja el nivel de precios dado que dicho sector tiene una alta participación en el consumo total.

Todos los impuestos especiales quedarán incorporados al IVA. En algunos casos estos impuestos desaparecerán siendo sustituidos por el nuevo gravamen y en otros casos el IVA y el impuesto especial quedarán "ensamblados". El resultado final será que los precios de todos estos bienes no se verán modificados, pues se ha tenido cuidado de que la carga conjunta de ambos gravámenes sea equivalente a la carga que existe actualmente con el impuesto especial.

Por otra parte, dado que el IVA se caracteriza por ser un impuesto de autocontrol, esto reducirá la evasión actual, originada por el ISIM, con lo que se aumentará la recaudación, disminuyendo el déficit del gobierno. Esto trae consigo una forma más apropiada de financiamiento del gasto público, que redundará en un control más estricto de las presiones inflacionarias.

Por otro lado, el Impuesto sobre Ingresos Mercantiles discrimina en contra de la producción doméstica en relación a las importaciones, pues estas últimas están exentas, mientras que el IVA al ser de tipo consumo las grava, eliminando la discriminación actual en contra de los productos hechos en México.

Esto trae como consecuencia que, el Impuesto al Valor Agregado elimine la desventaja que producía el ISIM, sobre los bienes de consumo necesario, ya que en este tipo de impuesto como sólo se grava el valor agregado, no se produce efectos acumulativos en precios, y por lo tanto, no se produce una carga desigual entre bienes de lujo, por lo general tienen un alto contenido de importación, y los de consumo necesario que son de producción nacional.

Entre otros efectos importantes que acarreará la introducción del IVA, está la eliminación de la discriminación fiscal en contra de la pequeña y mediana industria que no está integrada verticalmente; por otro lado favorecerá el crecimiento económico, en cuanto deja libres del impuesto a los bienes de capital aumentando las inversiones y el desarrollo tecnológico del país. No olvidemos que ese sector es el que mayor cantidad de mano de obra absorbe en nuestro país.

Desde la aprobación del Impuesto al Valor Agregado se han realizado los estudios necesarios, para que su instrumentación garantice el éxito desde el momento de su introducción, y se obtengan los beneficios mencionados anteriormente.

Para esta etapa de transición se han tomado diversas medidas a fin de evitar que pudiera existir, por efecto del impuesto, algún impacto en los precios. Se concederá un crédito por el impuesto incorporado en los inventarios que tengan los causantes al día 31 de diciembre de este año y con ello evitar que con el pretexto de que dichos inventarios ya pagaron el ISIM, hay que repercutirlo en los precios. Asimismo, se concede la aplicación inmediata del crédito por el impuesto incorporado en los bienes de capital que adquieran los contribuyentes. Estas medidas aünadas a la propia estructura del impuesto que considera exenciones a productos básicos, principalmente a los alimentarios, determina que más de dos terceras partes de dichos productos se verán beneficiados por desgravaciones totales o parciales.

El impuesto al valor agregado como instrumento de justicia distributiva, protege el poder adquisitivo de la mayor parte de la población en un conjunto de exenciones que representan más del 40% del consumo final y entre las que se encuentran la mayor parte de los productos incluidos en la canasta destinada del consumo obrero. Entre los alimentos se desgravarán; el arroz un 50%, el azúcar un 24%, la carne de res y cerdo un 71%, el frijol un 51%, la leche en 70.9%, el maíz en 50.2%, la tortilla de maíz en un 20.6%, el pescado en un 49%, etc. También en la rama del vestido se desgravarán en porcentajes importantes los vestidos, los pantalones, las chamarras, etc. Cabe destacar que la nueva ley no gravará los terrenos ni las contribuciones destinadas a

casa-habitación, tanto cuando se enajenen como cuando sean motivo de arrendamiento.

Adicionalmente, el sector agrícola, ganadero y de pesca, estará totalmente desgravado.

En resumen, puede decirse que el IVA desgrava de una manera total artículos cuyo precio específico en el índice nacional de precios al consumidor, es del 20%, desgrava en alto grado otros bienes que representan el 40% adicional, situación que convierte a este sistema en un instrumento de defensa del poder adquisitivo del salario y en un mecanismo de combate a la inflación. En adición, algunos impuestos especiales como cerveza, tabaco, refrescos, electricidad, etc., tendrán un ajuste a la baja para que al entrar el IVA no haya elevación en la carga de estos impuestos, lo mismo la gasolina no experimentará alza como consecuencia de la implementación del impuesto.

He tratado de hacer una apreciación de carácter general para que ustedes vean cómo embona el IVA dentro de un marco general de reforma fiscal que el Presidente López Portillo ha implantado. El valor agregado es pieza importante pero no única dentro de este contexto. Diversos sectores, principalmente aquellos que tienen elevados índices de evasión, han esgrimido argumentos en contra de la introducción del IVA, porque sienten que ello puede perjudicarlos.

Nuestro país está en una etapa de crecimiento que nos llevará a niveles superiores en los próximos años, no podemos detener nuestro crecimiento por algunas voces inconformes que, como en todo cambio, pretenden estorbar la sana política del Presidente de la República.

Ayer el Secretario de Hacienda en su presentación en la Cámara de Diputados dijo con sobrada razón, que, sólo la especulación, la conducta equivocada o la búsqueda de excusas para evadir responsabilidades mínimas de convivencia social, harían que el IVA produjese alzas generalizadas de precios, y éstas como se afirmó, no pueden ser razones suficientes o atendibles que lleven a paralizar el proceso de modernización del país.

2.9. Conferencia sobre "Aplicaciones Prácticas y Reglamentación del IVA", sustentada por el C. Subsecretario de Ingresos, Lic. Guillermo Prieto Fortún, en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. México, D.F., 14 de diciembre de 1979.

Señores Miembros del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Me es particularmente grato acompañarlos en la inauguración de su evento donde abordarán problemas relacionados con la aplicación práctica del Impuesto al Valor Agregado. Es evidente que se trata de un tema que es de particular importancia para el país y el que, por su cercanía de iniciación ha despertado la atención pública de una manera importante. En el curso del presente año mucho se ha dicho sobre este particular, periodistas, editorialistas, representantes de diversos sectores han abordado el tema desde distintos ángulos, ha habido opiniones en favor y en contra de su implementación. Es natural que un asunto con un elevado contenido técnico, despierte el interés y la atención de los sectores de este país.

En general la problemática fiscal siempre ha sido objeto de todo tipo de comentarios, dado que, por principio y más en nuestro medio, el público en general no tiene un especial interés por el cumplimiento de las obligaciones, que como ciudadanos, debemos cumplir a fin de que el Estado cuente con los recursos necesarios para desempeñar sus funciones. Los impuestos son la participación ciudadana en gasto público, y éstos deben estar estructurados para que exista un reparto equitativo de la carga fiscal, en relación con el grado de desarrollo y la realidad económico-política de un país en un momento determinado.

En la presente administración y conforme lo anunció desde su toma de posesión el Presidente López Portillo, el gobierno federal se ha dado a la tarea de implementar cambios de gran importancia, en el esquema tributario del país.

Tres son los campos en los que se ha actuado de una manera profunda, el primero, es el referente a los impuestos directos, representados básicamente por el impuesto sobre la renta; el segundo es el referente a las relaciones con las entidades federativas y el tercero se refiere a las modificaciones hechas en los impuestos indirectos. Por lo que se refiere al impuesto sobre la renta, se han hecho modificaciones que dan mayor flexibilidad y capacidad de adaptación al impuesto, de acuerdo a la

situación económica del país. Baste recordar que nuestro sistema tributario no fue diseñado para operar en época de matices inflacionarios.

Como es sabido, en épocas de inflación, el ingreso nominal aumenta como consecuencia del incremento en los salarios, lo que significa que el contribuyente tiene que cubrir mayores cantidades de impuesto debido a la progresividad establecida en las tarifas de la ley, creándose así cargas elevadas sobre ingresos nominales. Este impacto lo sufren principalmente los contribuyentes de ingresos medios y bajos, con lo que se pierde equidad en el pago de los impuestos y se daña la distribución del ingreso.

Con objeto de corregir esta situación se diseñó un sistema de desgravación del impuesto a las personas físicas a través de la reducción general de las tarifas, buscando con esto mantener la carga fiscal existente y gravar progresivamente tan sólo los incrementos en los ingresos reales.

Por otra parte, se aprobó una deducción general equivalente al monto anual del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, lo que significa una desgravación que estará en relación directa con los aumentos del costo de la vida, ya que, el salario mínimo es revisado anualmente.

La introducción de esta medida que sustituye al sistema de deducciones específicas, da mayor progresividad a la aplicación de la tarifa, al beneficiar más que proporcionalmente a los ingresos bajos y medios. Un efecto importante de este sistema, es que permite que disminuya el gravamen sobre el esfuerzo adicional que hace el trabajador cuando labora horas extras. De una tasa del 53% para ingresos ligeramente superiores al salario mínimo, la tasa se redujo al 3.2%. Este ajuste de tarifa como es del conocimiento de ustedes tuvo un costo de más de 18,000 millones de pesos. En adición a esta reforma, el Sr. Secretario de Hacienda, anunció la propuesta del Ejecutivo para volver a ajustar las tarifas, principalmente en beneficio de quienes perciben salarios bajos y medios y se estima que esta nueva propuesta del Ejecutivo, tendrá un costo superior a los 10,000 millones de pesos.

En adición, se han tomado medidas para que el impuesto sobre la renta, busque la globalización de los ingresos a fin de lograr una cobertura integral. En este sector de los impuestos se han venido tomando medidas para lograr una mayor equidad en el sistema impositivo y es propósito el continuar haciéndolo para que los impuestos estén estructurados de una manera justa y equitativa.

Por lo que se refiere a la Coordinación Fiscal, el H. Congreso de la Unión aprobó la nueva Ley de Coordinación Fiscal que viene a cambiar de una manera radical las relaciones entre el fisco federal y los fiscos de los estados. Con este nuevo instrumento se logrará mejorar el sistema tributario a nivel nacional, ya que los estados aumentarán sus participaciones al recibirlas sobre el total de la recaudación federal y no sólo de unos cuantos impuestos, muchos de ellos con poca elasticidad de crecimiento.

Hace pocos años los estados recibían de participaciones federales alrededor del 13%, sin embargo, este porcentaje vino disminuyendo y ahora representa aproximadamente el 10%. La Ley de Coordinación Fiscal establece un 13% de fondo general más un 0.37% de Fondo Complementario que apoyará a los estados de menor desarrollo relativo. Este apoyo económico, permite una distribución más equitativa de ingresos entre la federación y los estados y crea una reasignación de atribuciones, todo ello en apoyo a nuestro sistema federal. Al coordinarse los estados, conforme a la nueva ley, se obligan a no mantener tributos que dupliquen la carga a los contribuyentes, de esta manera y al recibir participaciones adicionales dejarán en suspenso o abrogarán algunos de sus gravámenes. A la fecha se han acordado con las entidades federativas la supresión de aproximadamente 360 gravámenes estatales. Esto forma parte de la política de simplificación del sistema tributario, lo que redundará en beneficio de los contribuyentes que se veían impactados con impuestos duplicatorios. No se resuelve totalmente este problema pero se inicia una nueva etapa para que con el tiempo se vaya perfeccionando.

El tercer gran campo en que esta administración ha tomado decisiones en materia de reforma fiscal, es el que se refiere a los impuestos indirectos. En este sector, el paso más importante, es la sustitución del impuesto federal sobre ingresos mercantiles, por el impuesto al valor agregado. Esta sustitución implica además la derogación de cerca de 30 impuestos federales de los 56 que existen en la actualidad. La sustitución del impuesto sobre ingresos mercantiles por el impuesto al valor agregado, constituye uno de los elementos básicos para lograr la modernización, y actualización de nuestro sistema impositivo. La introducción del IVA da respuesta a antiguos problemas de cobertura, de evasión, de incidencia y de administración fiscal, logrando que este sector de nuestra estructura tributaria sea más eficiente.

El sistema del impuesto al valor agregado está considerado como el más moderno concepto que en materia de impuesto a las ventas existe en la actualidad.

Los principios teóricos básicos del sistema fueron desarrollados en Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica desde la segunda década del presente siglo y es Francia la primera nación que lo aplica en la década de los cincuentas.

Desde la creación de la Comunidad Económica Europea y posteriormente de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio cada vez, es mayor el número de países que aplican el IVA.

El IVA como un moderno sistema de imposición actúa como arma del desarrollo económico, y sus fronteras no se limitan a cuestiones de tipo administrativo o fiscal sino que se ensanchan por el impacto económico que tiene en los precios, la inversión, la eficiencia y el crecimiento económico.

El valor agregado es un concepto que comprende el pago a los factores de la producción más otros gastos que se efectúan e impuestos indirectos que se incluyan en las diversas fases del proceso económico.

En el sentido macroeconómico el IVA es un impuesto cuya base es el valor total del consumo final utilizado en bienes y servicios por la economía en su conjunto, o sea la producción interna más las importaciones menos las exportaciones.

Desde el punto de vista microeconómico el valor agregado constituye la diferencia entre el ingreso bruto de las ventas de mercancías y servicios en una etapa del proceso de producción y/o distribución y el costo de compra, o sea, materia prima, productos indirectos, productos semielaborados, servicios y activos fijos incluidos en la producción por las empresas en la fase anterior del proceso económico.

Como en todo impuesto, la base del IVA, es un concepto fundamental. Esta se constituye por el valor del bien en cada una de las etapas por las cuales atraviesa la mercancía, desde su producción inicial hasta llegar al consumidor final. ¿Pero cómo se define ese valor? El valor del bien no sólo está dado por su costo de producción sino por otros gastos como transporte, empaque, seguro, etc., y otros impuestos indirectos que se adicionan al precio del bien o servicio; así lo que se va a gravar es el valor en conjunto, considerando precio y otros gastos, tanto de bienes como de servicios, es decir, la base siempre estará en relación al valor monetario del bien. Podría preguntarse entonces: ¿cuál es la diferencia entre un impuesto en cascada y el IVA? la diferencia como todos ustedes saben es que en el IVA se aplica el mecanismo de créditos que permite la deducción de los impuestos previamente pagados. Este mecanismo de sustracción de impuestos por pagar menos impuestos pagados, determina que la base gravable sea únicamente el valor que se ha agregado en esa etapa y no todo el valor del bien, aun cuando legalmente se define como base gravable del impuesto al valor total de dicho bien.

El funcionamiento del mecanismo del IVA es similar al de otros agregados macroeconómicos.

El producto interno bruto es la suma de los valores de todas las mercancías y servicios que se producen en un periodo determinado en una economía, naturalmente estos valores, si se sumaran simplemente los distintos precios entre las empresas, se duplicarían, porque hay una serie de insumos en la industria que sólo se han de computar como componentes de los bienes finales.

Bien, pues eso es exactamente de lo que se trata el IVA de no contabilizar doble, de no gravar dos o más veces el mismo valor, sino gravar el valor de los bienes finales, pero no en una sola etapa, sino a medida que se vaya "agregando valor".

Por su neutralidad tanto interna como externa reduce los efectos negativos que el sistema plurifásico acumulativo provoca sobre la economía y tiende a racionalizar el sistema general de precios.

Imprime mayor generalidad al incluir a todas las fases del proceso económico, a todos los sectores de la economía y a las importaciones como parte de la base gravable del consumo interno de bienes y servicios.

Al desgravar casi la totalidad de los bienes de capital estimulará la inversión productiva tanto pública como privada, con lo cual se alentará al empleo.

Desalienta la integración vertical de las empresas y evita que por distorsiones en la aplicación del impuesto se coloque en desventaja a quien cumple con sus obligaciones fiscales.

Ofrece un mecanismo eficaz y exacto de devolución de impuestos en las exportaciones.

Su estructura reduce los riesgos de evasión al utilizar un sistema de control cruzado entre los contribuyentes y al disminuir la base gravable microeconómica debido al efecto del mecanismo de los créditos, principal ventaja del sistema.

Todas estas características de tipo general son bien conocidas por todos, sin embargo, es muy importante que los profesionales de la contabilidad profundicen en la aplicación práctica del sistema para que puedan orientar de una manera adecuada a sus clientes y se logre con ello un cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias.

La Secretaría de Hacienda ha venido trabajando en la elaboración de reglamento de la ley del IVA. Esto no ha sido tarea fácil dado que lo usual es que los reglamentos se expidan después de adquirirse alguna práctica administrativa. En otros casos las leyes no han tenido reglamento como es el caso de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

No obstante el elevado grado de dificultad de reglamentar una ley que no está aún en vigor, se expedirá en los próximos diez días un reglamento que ayudará a solucionar dudas que se han recogido a lo largo del presente año. Es evidente que no se agotarán todos los temas en este reglamento pero será una ayuda para el mejor cumplimiento de la ley.

Mucho agradecemos al Colegio de Contadores sus opiniones y observaciones sobre las mecánicas de aplicación del IVA ya que esas experiencias nos serán de mucha utilidad para un mejor manejo del impuesto.

No quisiera desaprovechar la oportunidad para agradecer al Presidente del Colegio y a todos los contadores públicos, que desde principios de este año han venido participando de una manera muy activa para orientar técnicamente en esta materia. Este esfuerzo lo agradece la Secretaría de Hacienda y espera seguir contando con la colaboración de ustedes para que nuestro país pueda dar un paso más en la tarea de modernizar las estructuras económicas con el objetivo compartido de estar a la altura del México que todos queremos.

Muchas gracias.

3. C. SUBSECRETARIO DE INSPECCION FISCAL

3.1. *Palabras del C. Subsecretario de Inspección Fiscal, Lic. Agustín Acosta Lagunes, en la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. México, D.F., 10 de julio de 1979.*

Sr. Presidente de la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana;

Sres. miembros de ANIERM;

Sres. funcionarios de la Dirección General de Aduanas;

Señoras y señores:

La Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación, constituye un paso más en el proceso de adopción de prácticas aduaneras internacionales. Históricamente México ha vivido tres adecuaciones fundamentales en su sistema impositivo a la importación. La primera en el año de 1964, cuando se adoptó la nomenclatura aduanera de Bruselas; la segunda en el año de 1975, consistió en la eliminación de los impuestos específicos a la importación y se estableció exclusivamente el sistema ad-valorem y la tercera que actualmente se está gestando con la implantación de la Ley de Valoración Aduanera.

Dentro de la filosofía en la que descansa la Ley de Valoración Aduanera, se destacan los conceptos de "equidad" y "proporcionalidad" tributaria. Por equidad se entiende que la carga impositiva en impuestos a la importación deberá ser igual para todos los que se encuentren en igualdad de condiciones; mientras que el de proporcionalidad busca que la incidencia arancelaria sea la misma para aquellas mercancías que presenten calidades o valores distintos.

Asimismo, se introduce una importante innovación en materia de tributación sobre el comercio exterior, que consiste en la confianza depositada en el importador lo que les facilitará el expedito despacho aduanero de sus mercancías, ya que se aceptarán en principio los datos suministrados en la declaración del valor, en función de que conocen plenamente las particularidades de sus transacciones comerciales, dejando a salvo la facultad de la autoridad para revisar las declaraciones de los causantes y rectificar en su caso el valor que haya sido propor-

cionado para determinar el impuesto, así como para liquidar las diferencias resultantes.

Expuesto lo anterior, resulta indispensable que se entienda claramente el significado de las responsabilidades que se desprenden tanto para el causante como para la autoridad.

El importador deberá hacerle los ajustes, previstos en la Ley, al valor de factura negociado con su proveedor, a fin de poder determinar el "valor normal".

Por su parte la autoridad se reserva el derecho de revisar posteriormente las Declaraciones de Valor, para verificar que se han apegado a las normas establecidas.

He visitado varias aduanas y tanto por lo que he observado en ellas, como por el conocimiento que tengo del personal de la Dirección General de Aduanas, me permiten afirmar que en este momento contamos con elementos que hacen posible la correcta aplicación de la Ley de Valoración Aduanera.

El personal de las aduanas ha recibido una preparación que nos permite mantener la seguridad de que salvaremos los problemas generales y los que se presenten en la fase inicial. Sin embargo, estoy consciente de que este personal deberá continuar preparándose para que en un futuro próximo resuelva los problemas de la descentralización del sistema.

Por otro lado, la Ley de Valoración Aduanera es neutral respecto de los elementos de protección a la economía nacional, porque respeta las medidas que a ese respecto hayan establecido otras dependencias federales.

Así, de esta forma se armoniza simultáneamente tanto la necesidad de controlar la justa aplicación de los impuestos, como de adecuar al país a sus necesidades económicas.

Lo dicho anteriormente, deja ver las ventajas que el sector importador puede obtener con la adecuada aplicación del sistema que opera en nuestro país desde el 1º de julio.

Además de la ventaja señalada en cuanto a la agilización del despacho aduanero, el importador honesto encontrará adicionalmente una protección contra la competencia desleal que evade impuestos de importación.

Asimismo, el sistema respeta la garantía de audiencia consagrada en nuestra Constitución al prever que antes de dictar resolución, en un plazo de 15 días que podrá prolongarse en tres meses, se escuche al interesado y se reciban sus pruebas.

En resumen, puede decirse que el nuevo sistema permitirá al Fisco la percepción correcta de los impuestos de importación, garantizando al importador agilidad en el trámite del despacho, protección contra la competencia desleal y, la arbitrariedad oficial.

Por lo anterior, hago una ferviente invitación a los señores importadores para que colaboren con las autoridades aduaneras, a fin de que éstas logren los objetivos buscados con lo que se beneficiará al Fisco, al comercio organizado y, como consecuencia, al país.

3.2. *Discurso del C. Subsecretario de Inspección Fiscal Lic. Agustín Acosta Lagunes, dirigido a los miembros de la Asociación Nacional de Consorcios y Compañías de Comercio Exterior. México, D.F., 19 de julio de 1979.*

Señores miembros de la Asociación Nacional de Consorcios y Compañías de Comercio Exterior.

Señores funcionarios del Gobierno Federal.

Señoras y señores.

La Ley de Valoración Aduanera de las mercancías de importación, constituye un paso más en el proceso de adopción de prácticas aduaneras internacionales.

Históricamente México ha experimentado tres adecuaciones fundamentales en su tarifa de importación. La primera en el año de 1964, cuando se adoptó la nomenclatura aduanera de Bruselas; la segunda en el año de 1975, con la que se eliminaron los impuestos específicos a la importación y se estableció exclusivamente el sistema ad-valorem y la tercera que actualmente vivimos, con la implantación de la Ley de Valoración Aduanera de las mercancías de importación.

Esta disposición establece que la base gravable del impuesto general de importación es el valor normal de las mercancías a importar, entendiéndose por este el precio que resultaría de la compra de una cantidad determinada de mercancías efectuada en la fecha de llegada al territorio nacional, incluyendo todos los gastos necesarios para que la entrega de ésta se realice en el lugar de introducción al país, con excepción hecha de los relativos a seguros y fletes pagados desde el lugar de exportación.

El precio es el que podría obtener cualquier comprador, en las mismas condiciones de cantidad, tiempo y lugar, al adquirir la mercancía del mismo vendedor.

En este sistema, la existencia del precio oficial subsiste como una medida excepcional, aplicable sólo en aquellos casos en que la importación de determinada mercancía ocasione perjuicios a la industria o a la economía nacional.

Dentro de la filosofía en la que descansa la Ley de Valoración Aduanera, se destacan los conceptos de "equidad" y "proporcionalidad"

tributaria. Por equidad se entiende que la carga impositiva en impuestos a la importación deberá ser igual para los iguales; mientras que el de proporcionalidad busca que el nivel arancelario efectivo sea el mismo para aquellas mercancías similares que presenten calidades o valores distintos.

Asimismo, se introduce una importante innovación en materia de tributación sobre el comercio exterior, que propicia el expedito despacho aduanero de sus mercancías, beneficiando así a los importadores ya que se aceptarán, en principio, los datos suministrados en la declaración de valor formulada por ellos, en virtud de que conocen plenamente las particularidades de sus transacciones comerciales, dejando a salvo la facultad de la autoridad para revisar las declaraciones de los causantes y rectificar el valor en su caso, que haya sido proporcionado para determinar el impuesto, así como para liquidar las diferencias resultantes.

Expuesto lo anterior, resulta indispensable que se entienda claramente el significado de las responsabilidades que se desprenden tanto para el causante como para la autoridad.

El importador deberá realizar los ajustes previstos en la ley, al valor comercial negociado con su proveedor, a fin de poder determinar el "valor normal", base gravable del impuesto general de importación.

Por su parte la autoridad, habiendo garantizado que el causante no sufra demora en el trámite del despacho de sus mercancías, se reserva el derecho de revisar las declaraciones de valor, para verificar que se han apegado a las normas establecidas.

En lo relativo a la agilización del despacho, con la experiencia que se ha adquirido durante los primeros días de aplicación de la ley y recogiendo las opiniones de las personas involucradas en ésta, se han previsto una serie de facilidades para la presentación de declaraciones de valor a aquellos grupos o asociaciones de importadores, que debido a la frecuencia, volumen y variedad de sus importaciones, resulta un llenado excesivo de formas de declaración de valor.

Dichas facilidades, no pueden ser uniformes para todo importador, debido a que cada grupo tiene sus particularidades, por tal motivo, es necesario resolver o instrumentar un procedimiento para cada importador de tal forma que se adapte tanto a sus posibilidades como a las necesidades de información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La posibilidad de llevar a cabo en forma eficiente el esquema de fiscalización a posteriori, se reafirmará en la medida en que la administración aduanera cuente con personal honesto y calificado en aquellos puestos en los que descansa la estructura funcional y operativa de la Dirección General de Aduanas.

Estoy perfectamente convencido que en este momento, la Dirección General de Aduanas cuenta con elementos que hacen posible la correcta aplicación de la ley de valoración.

El personal que en las aduanas está encargado de realizar la operación a la que nos obliga la ley, ha recibido una preparación previa que nos permite mantener la seguridad de que salvaremos los problemas generales que se presentan sin excepción cuando se modifican los sistemas. Sin embargo, estoy consciente de que este personal al igual que todos los mexicanos deberá continuar preparándose para que, en un futuro próximo, los problemas en este periodo de transición queden convertidos en experiencia que deriva de todo estado de cambio.

Por otro lado, la Ley de Valoración Aduanera que en el área de comercio internacional, define a los aranceles como el principal elemento de protección arancelaria, deberá traer consigo una adecuación congruente de los elementos que forman la política comercial que en la actualidad existe.

Así, de esta forma se armoniza simultáneamente tanto la necesidad de controlar la justa aplicación de los impuestos, como de adecuar al país a sus necesidades de información que mejoren la toma de decisiones en materia de política económica internacional. Estas necesidades definieron los principios en que descansa el diseño del formato de declaración.

Además, se debe destacar con claridad que con esta nueva disposición jurídica para el establecimiento de la base gravable de las mercancías de importación, se aplicarán tanto el impuesto a la importación como el nuevo impuesto al valor agregado que comenzará a tener vigencia a partir de 1980. Es decir, se trasladarán estos dos impuestos para una más estricta y correcta fiscalización.

Lo dicho anteriormente, deja ver las ventajas que el sector importador puede obtener con la adecuada aplicación del sistema que opera en nuestro país desde el 1º de julio.

Además de la ventaja señalada en cuanto a la agilización del despacho aduanero, el importador honesto encontrará, adicionalmente, una protección contra la competencia desleal que de buena o mala fe evade impuestos de importación, asimismo, el sistema respeta el derecho de audiencia consagrado en nuestra constitución, al prever las posibles demandas de inconformidad por actos arbitrarios ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En resumen, puede decirse que el nuevo sistema, permite garantizar al importador agilidad en el trámite del despacho, protección contra la competencia desleal y la arbitrariedad oficial y, a la Secretaría de Hacienda por su parte, la correcta percepción de los impuestos en esta materia.

Por lo anterior, hago una ferviente invitación a los señores importadores para que colaboren con las autoridades hacendarias a fin de que se logren de mejor manera, los objetivos buscados con lo que se beneficiará al sector industrial, comercial y como consecuencia a nuestro país.

3.3. *Palabras del C. Subsecretario de Inspección Fiscal Lic. Agustín Acosta Lagunes, ante los miembros de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. Guadalajara, Jal., agosto de 1979.*

Señores miembros de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara.
Señoras y señores.

La reciente implantación en México de la Ley de Valoración Aduanera de las mercancías de importación, constituye un paso más en el proceso de adopción de prácticas aduaneras internacionales.

Dicha ley, norma y define la base gravable del impuesto general de importación en un contexto de mayor equidad, en comparación con el sistema de precios oficiales, que se venía aplicando desde hace más de 30 años.

Esta disposición establece que la base gravable del impuesto general de importación es el valor normal de las mercancías a importar, entendiéndose por este el precio que resultaría de la compra de una cantidad determinada de mercancías efectuada en la fecha de llegada al territorio nacional, incluyendo todos los gastos necesarios para que la entrega de ésta se realice en el lugar de introducción al país, con excepción hecha de los relativos a seguros y fletes pagados desde el lugar de exportación.

El precio es el que podría obtener cualquier comprador, en las mismas condiciones de cantidad, tiempo y lugar, al adquirir la mercancía del mismo vendedor.

En este sistema, la existencia del precio oficial subsiste como una medida excepcional, aplicable sólo en aquellos casos en que la importación de determinada mercancía ocasione perjuicios a la industria o a la economía nacional.

Dentro de la filosofía en la que descansa la Ley de Valoración Aduanera, se destacan los conceptos de "equidad" y "proporcionalidad" tributaria. Por equidad se entiende que la carga impositiva en impuestos a la importación deberá ser igual para los iguales; mientras que el de proporcionalidad busca que el nivel arancelario efectivo sea el mismo para aquellas mercancías similares que presenten calidades o valores distintos.

Asimismo, se introduce una importante innovación en materia de tributación sobre el comercio exterior, que propicia el expedito despacho aduanero de las mercancías, beneficiando así a los importadores ya que se aceptarán, en principio, los datos suministrados en la declaración de valor formulada por ellos, en función de que conocen plenamente las particularidades de sus transacciones comerciales, dejando a salvo la facultad de la autoridad para revisar las declaraciones de los causantes y rectificar, en su caso, el valor que haya sido proporcionado para determinar el impuesto, así como para liquidar las diferencias resultantes.

En dicha declaración de valor, el importador deberá realizar los ajustes previstos en la ley, al valor comercial negociado con su proveedor a fin de poder determinar el "valor normal", base del impuesto general de importación.

En lo relativo a la agilización del despacho, aprovechando la experiencia que se ha adquirido durante la vigencia de la ley y recogiendo las opiniones de las personas involucradas en ésta, se han previsto una serie de facilidades para la presentación de declaraciones de valor, mismas que se darán a conocer oficialmente en el transcurso de la presente semana.

En lo que corresponde a la autoridad, la posibilidad de llevar a cabo en forma eficiente el esquema de fiscalización a posteriori, se reafirmará en la medida en que la administración aduanera cuente con personal honesto y calificado en aquellos puestos en los que descansa la estructura funcional y operativa de la Dirección General de Aduanas.

Estoy perfectamente convencido que en este momento, la Dirección General de Aduanas cuenta con elementos que hacen posible la correcta aplicación de la Ley de Valoración.

El personal que en las aduanas está encargado de realizar la operación a la que nos obliga la ley, ha recibido una preparación previa que nos permite mantener la seguridad de que salvaremos los problemas generales que se presentan sin excepción cuando se modifican los sistemas. Sin embargo, estoy consciente de que este personal al igual que todos los mexicanos deberá continuar preparándose para que, en un futuro próximo, los problemas en este periodo de transición queden convertidos en experiencia que deriva de todo estado de cambio.

Además de la ventaja señalada en cuanto a la agilización del despacho aduanero, el importador honesto encontrará, adicionalmente, una protección contra la competencia desleal que de buena o mala fe evade impuestos de importación.

Asimismo, el sistema respeta el derecho de audiencia consagrado en nuestra Constitución, al prever las posibles demandas de inconformidad por actos arbitrarios ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

En resumen, puede decirse que el nuevo sistema, permite garantizar al importador agilidad en el trámite del despacho, protección contra la

competencia desleal y la arbitrariedad oficial y, a la Secretaría de Hacienda por su parte, la correcta percepción de los impuestos en esta materia.

Por lo anterior, hago una ferviente invitación a los señores importadores para que colaboren con las autoridades hacendarias a fin de que se logren de mejor manera, los objetivos buscados con lo que se beneficiará al sector industrial, comercial y, como consecuencia, a nuestro país.



4. C. OFICIAL MAYOR



4.1. *Intervención del C. Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Salvador Trueba R., con motivo de la celebración del día del "Trabajador Hacendario". México, D.F., 4 de diciembre de 1979.*

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en esta fecha, consagrada a festejar al "Trabajador Hacendario", rinde sincero homenaje por su perseverancia y lealtad, a sus colaboradores más antiguos, pero aún juveniles y entusiastas en el cumplimiento del deber.

Toda celebración produce una grata experiencia, que cuando se agota en un solo acto y no se traduce en una franca respuesta de atención cotidiana al hombre que trabaja, es fuente de desaliento e inconformidad. Es menester, para que se comporte de acuerdo con las exigencias de su labor, que la desatención no lo empuje a situarse en contra de quien lo ignora.

Este, es uno de los propósitos que nos anima y la recomendación que hacemos a quienes, debido a la estructura administrativa, son sus superiores.

Es probable que en su larga trayectoria, algunos de ustedes, hayan padecido zozobras, incomprensiones o abusos, que no supimos atemperar en su momento. También es posible que no hubiesen entregado lo mejor de sus esfuerzos. Sin embargo, la añeja convivencia que nos vincula y dentro de la cual nos hemos prestado mutua tolerancia, denota el entendimiento y comprensión que han permitido sobrellevar nuestras correspondientes responsabilidades.

Pero el País, exige mucho más.

Contribuir en la tarea del Estado, requiere la verticalidad en el análisis de la situación, en el estudio del caso concreto, y como usted lo ha reiterado señor Presidente, a la vista de todos, con la participación de los intereses comprometidos, sin pretender esconder, engañar o endulzar las realidades, ni tampoco transferirlas por esperanzas. Caminar hacia el porvenir no es hallar lo desconocido, es buscar, con esta honesta sencillez, la solución a los problemas actuales.

En nuestra dura necesidad, tenemos considerables motivos racionales para esforzarnos en alcanzar niveles de eficiencia más elevados.

Sólo lo lograremos, con un empleado, con un trabajador libre que tenga fe, que crea en la línea, en la ruta que nos ha señalado el Presidente de la República, que se apoye en sólidas convicciones que le permitan decidir, en la situación en que se encuentre, lo que va a hacer. No deseamos un hombre amputado, esquematizado por la rutina burocrática. La responsabilidad está íntimamente relacionada con la libertad. El hombre es responsable de lo que hace, exactamente en la medida en que lo hace libremente. Pero los hombres actúan y sus acciones implican la existencia de modelos normativos. Dentro de éstos, se ejerce la libertad. El orden y la disciplina, no pueden ser sus limitantes.

Fijar las bases de un desarrollo dinámico por su adecuación al cambio y permanente en cuanto a sus efectos, tarea en la cual estamos comprometidos, demanda colaboradores capacitados, que tengan plena conciencia del papel que les corresponde. Las acciones tendientes a promover las transformaciones estructurales y funcionales requeridas para ello, cobran igual importancia que las que tienen por objeto la capacitación y el adiestramiento. Conceptos entendidos no como simple transferencia de conocimientos, cuyo resultado sería tan solo un habilidoso empleado, sino como el medio idóneo para inspirar además, un sentimiento participativo.

El razonamiento gubernamental, como un proceso irreversible de flujo constante, debe apoyarse en el firme convencimiento de que el ser humano, valga la perogrullada, es el soporte de nuestras instituciones.

El desarrollo del personal y el mejoramiento de los sistemas administrativos, son pues, el eje del cambio, la esencia de la Reforma Administrativa.

Nos hemos esforzado, en verdad, para cumplir con sus recomendaciones de superación, señor Presidente. Lamentablemente aún no podemos rendirle cuentas del todo satisfactorias, pero nos complace informarle que vamos por buen camino. Los trabajadores, su organización sindical y las autoridades, comprendemos cabalmente la responsabilidad que tenemos y las amplias perspectivas de participación que se nos brindan.

Reestructurar el propio sistema, elaborar los cuadros escalafonarios, vigorizar la capacitación vinculándola a las necesidades programáticas, y fortalecer las relaciones jurídico-laborales que garanticen la justicia entre la Secretaría y sus trabajadores, así como impulsar la auténtica vocación de servicio, la seguridad en el trabajo y la mejoría económica y social de las condiciones en el cual se presta, son los objetivos propuestos. Hacia ellos, hemos de llegar.

De acuerdo con los señalamientos del Secretario Ibarra, pretendemos coadyuvar, dentro de nuestra comunidad, a formar hombres que tengan fe, que crean en su Secretaría, en lo que hace, en lo que debe de hacer y que con ella traten de lograr su propia realización. La superación individual sólo es posible dentro de la superación colectiva y la realización, dentro del trabajo vocacional. Sólo hay existencia auténtica

para la persona que vive conscientemente su vocación. Todos los demás seres de nuestro universo, no tienen más que ser lo que son, para realizar su fin.

Reiteramos la promesa de afanarnos en esos propósitos conscientes de que el año venidero, debe ser de consolidación, de pasos definitivos que apuntalen nuestra tarea sustantiva. Contaremos sin duda, con la colaboración de quienes la realizan y de quienes prestan los servicios de apoyo.

La aceptación o el rechazo en procurar calidad e intensidad en el trabajo, depende en buena parte del estilo de ejercer la autoridad. La información transparente, la instrucción razonada, la convincente aceptación de la importancia del trabajo, por modesto que éste sea, y el reconocimiento oportuno a la honestidad y eficiencia en su desempeño, producirá, buenos frutos.

Pero también, necesitamos del propio trabajador y de sus representaciones sindicales, la voluntad de servir, de compartir esfuerzos. La responsabilidad, no es de un sector, es de todos.

Señores, compañeros de trabajo, se llevan como verdadero reconocimiento de su fidelidad en el servicio, el placer de su larga estadía, la satisfacción de haber cumplido con afán y dedicación y el conocimiento de que la vida que han entregado, no ha sido estéril. Su ejemplo es, ciertamente, un estímulo a quienes están en la mitad de la jornada. Pero se llevan algo más importante, más trascendente, el orgullo de recibir del señor Presidente de la República, viejo amigo de los trabajadores de Hacienda, la presea que representa la expresa y pública aceptación de sus méritos.

No por otra razón, que la distancia y espacio, sólo algunos de ustedes recibirán, en esta ocasión, el más justo reconocimiento a la fecunda labor, que han realizado durante más de 30 años de servicio. Sin embargo, nos acompañan simbólicamente nuestros compañeros que con iguales méritos, están ausentes. Oportunamente serán galardonados en lo individual.

Me es muy grato, ante la presencia del Presidente López Portillo y del Secretario Ibarra, formular sinceros votos por la ventura de nuestros homenajeados y porque en breve alcancemos niveles superiores, de bienestar para nuestra comunidad hacendaria.

4 de diciembre de 1979.

ANEXO IV

ESTADISTICA BASICA

1. Economía general. 1.1. Producto Interno Bruto. 1.2. Valor del producto interno del sector agropecuario. 1.2.1. Producto interno del sector agropecuario, por subsectores. 1.3. Valor del producto interno del sector industrial. 1.3.1. Producto interno del sector industrial, por subsectores. 1.4. Valor del producto interno del sector servicios. 1.4.1. Producto interno del sector servicios, por subsectores. 1.5. Consumo privado y público. 1.5.1. Consumo privado y público, tasas de crecimiento anual. 1.6. Formación bruta de capital fijo. 1.7. Índice de precios, tasas de crecimiento anual. 1.8. Balanza de pagos. 2. Finanzas públicas. 2.1. Ingresos brutos del sector público. 2.1.1. Ingresos brutos del sector público, variaciones porcentuales anuales. 2.2. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal. 2.2.1. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal, variaciones porcentuales anuales. 2.3. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta. 2.3.1. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta, variaciones porcentuales anuales. 2.4. Recaudación bruta de impuestos a la producción y comercio. 2.5. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal. 2.5.1. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal, variaciones porcentuales anuales. 2.6. Situación financiera de los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal, controlados presupuestalmente. 2.7. Situación financiera de los organismos y empresas controlados presupuestalmente 1975-1979. 2.8. Ingreso y déficit presupuestal del sector público. 2.9. Carga fiscal por tipo de ingreso del Gobierno Federal. 2.10. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento. 2.10.1. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento, participación porcentual. 2.11. Deuda externa del sector público. 3. Moneda. 3.1. Tipo de cambio. 3.2. Agregados monetarios. 4. Captación y financiamiento. 4.1. Captación total de recursos del sistema bancario. 4.1.1. Captación total de recursos del sistema bancario, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento. 4.2. Captación de la banca privada y mixta por departamentos. 4.2.1. Captación de la banca privada y mixta por departamentos, variaciones anuales abso-

lutas y tasa media de crecimiento. 4.3. Captación de recursos de la banca privada y mixta en moneda nacional y extranjera por liquidez de instrumentos. 4.3.1. Captación de recursos de la banca privada y mixta en moneda nacional y extranjera por liquidez de instrumentos, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento. 4.4. Captación de recursos de la banca nacional en moneda nacional y extranjera por liquidez de los instrumentos. 4.4.1. Captación de recursos de la banca nacional en moneda nacional y extranjera por liquidez de los instrumentos, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento. 4.5. Tasas de interés de instrumentos financieros en México y en el extranjero. 4.6. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario. 4.6.1. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento. 4.7. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera. 4.7.1. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento. 4.8. Tenencia de valores de renta fija. 4.8.1. Tenencia de valores de renta fija, variaciones anuales. 4.9. Circulación de valores y títulos de renta fija. 4.9.1. Circulación de valores y títulos de renta fija, variaciones relativas anuales y tasa media de crecimiento. 5. Mercado de Valores. 5.1. Índice de operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, 1976-1979. 5.1.1. Índice de operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, 1976-1979, variaciones porcentuales respecto al mes anterior. 5.2. Operaciones mensuales realizadas con valores de renta fija y renta variable. 5.2.1. Operaciones mensuales realizadas con valores de renta fija y renta variable, variaciones porcentuales respecto al mes anterior. 5.3. Certificados de Tesorería de la Federación. 5.4. Petrobonos.

1. ECONOMIA GENERAL

1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO

(Miles de millones de pesos)

Años	Precios de 1960	Variación Anual %*	Precios Corrientes	Variación Anual %*
1972	329.1	7.3	512.3	13.2
1973	354.1	7.6	619.6	20.9
1974	375.0	5.9	813.7	31.3
1975	390.3	4.1	988.3	21.5
1976	398.6	2.1	1 228.0	24.3
1977	411.6	3.3	1 674.7	36.4
1978	441.6	7.3	2 122.8	26.8
1979 p	476.0	8.0	2 767.0	30.3

* Respecto al año anterior.

p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.2. VALOR DEL PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR AGROPECUARIO

(Miles de millones de pesos)

Años	Precios de 1960	Variación Anual %*	Precios Corrientes	Variación Anual %*
1972	35.4	0.6	52.9	9.1
1973	36.2	2.3	67.9	28.4
1974	37.2	2.8	84.3	24.2
1975	37.5	0.8	99.9	18.5
1976	37.9	1.1	128.6	28.7
1977	39.9	5.3	176.6	37.3
1978	41.7	4.5	223.5	26.6
1979 p	41.4	-0.7	277.7	24.3

* Respecto al año anterior.

p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.2.1. PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR AGROPECUARIO POR SUBSECTORES

(Miles de millones de pesos)

Años	Agricultura	Ganadería	Silvicultura	Pesca	Total
1972	21.0	12.8	1.2	0.4	35.4
1973	21.4	13.1	1.3	0.4	36.2
1974	22.1	13.3	1.3	0.5	37.2
1975	21.9	13.8	1.3	0.5	37.5
1976	21.9	14.2	1.4	0.4	37.9
1977	23.3	14.6	1.5	0.5	39.9
1978	24.6	15.0	1.5	0.6	41.7
1979 p	23.7	15.5	1.6	0.6	41.4

p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.3. VALOR DEL PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR INDUSTRIAL

(Miles de millones de pesos)

Años	Precios de 1960	Variación Anual %*	Precios Corrientes	Variación Anual %*
1972	114.6	9.5	173.6	15.0
1973	125.1	9.2	208.2	19.9
1974	134.0	7.1	283.5	36.2
1975	139.9	4.4	343.6	21.2
1976	145.3	3.9	434.1	26.3
1977	152.1	4.7	613.9	41.4
1978	167.8	10.3	779.3	26.9
1979 p	185.1	10.3	1 041.7	33.7

* Respecto al año anterior.

p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.3.1. PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR INDUSTRIAL POR SUBSECTORES
(Miles de millones de pesos de 1960)

Años	Minería	Petróleo	Petroquímica	Manufacturas	Construcción	Electricidad	Total
1972	2.9	12.5	1.8	75.5	15.6	6.3	114.6
1973	3.2	12.7	2.0	82.2	18.0	7.0	125.1
1974	3.6	14.5	2.3	86.9	19.1	7.6	134.0
1975	3.4	15.7	2.4	90.1	20.2	8.1	139.9
1976	3.5	17.5	2.6	93.2	19.8	8.7	145.3
1977	3.5	20.7	2.5	96.6	19.4	9.4	152.1
1978	3.6	23.7	3.0	105.3	22.0	10.2	167.2
1979 P	3.8	27.4	3.4	114.3	25.1	11.1	185.1

^p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.4. VALOR DEL PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR SERVICIOS

(Miles de millones de pesos)

Años	Precios de 1960	Variación Anual %*	Precios Corrientes	Variación Anual %*
1972	183.3	7.4	292.2	13.0
1973	197.2	7.6	359.6	20.0
1974	208.1	5.5	454.0	29.5
1975	217.5	4.5	555.7	22.4
1976	220.2	1.2	679.6	22.3
1977	224.4	1.9	899.6	32.4
1978	237.9	6.0	1 142.4	27.0
1979 P	256.8	7.9	1 477.7	29.4

* Respecto al año anterior.

P Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.4.1. PRODUCTO INTERNO DEL SECTOR SERVICIOS POR SUBSECTORES

(Miles de millones de pesos de 1960)

Años	Comercio	Comunicaciones y			Total
		Transportes	Gobierno	Otros	
1972	104.0	11.1	21.1	47.1	183.3
1973	112.0	12.4	23.5	49.3	197.2
1974	117.8	13.9	25.4	51.0	208.1
1975	121.8	15.1	28.2	52.4	217.5
1976	120.6	15.8	30.5	53.3	220.2
1977	122.0	16.8	31.0	54.6	224.4
1978	129.6	18.7	33.1	56.5	237.9
1979 P	139.8	20.5	36.7	59.8	256.8

P Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.5. CONSUMO PRIVADO Y PUBLICO

(Millones de pesos)

Años	CONSUMO PRIVADO		CONSUMO DEL GOBIERNO	
	Precios Corrientes	Precios de 1960	Precios Corrientes	Precios de 1960
1972	378 700	242 920	43 687	26 997
1973	452 390	262 000	56 118	29 726
1974	555 225	261 580	77 624	33 661
1975	680 350	280 817	109 986	39 688
1976	809 727	277 972	149 963	42 471
1977	1 101 709	282 661	195 552	43 020
1978	1 363 498	297 100	240 529	45 816
1979 ^p	1 724 780	318 497	317 028	51 591

^p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.5.1. CONSUMO PRIVADO Y PUBLICO

(Tasas de crecimiento anual) *

Años	CONSUMO PRIVADO		CONSUMO DEL GOBIERNO	
	Precios Corrientes	Precios de 1960	Precios Corrientes	Precios de 1960
1972	13.3	7.3	19.0	11.9
1973	19.5	7.9	28.5	10.1
1974	22.7	-0.2	38.3	13.2
1975	22.5	7.4	41.7	17.9
1976	19.0	-1.0	36.3	7.0
1977	36.1	1.7	30.4	1.3
1978	23.8	5.1	23.0	6.5
1979 ^p	26.5	7.2	31.8	12.6

* Respecto al año anterior.

^p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.6. FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO

(Precios de 1966)

Años	T O T A L			P U B L I C A		P R I V A D A	
	Millones de pesos	Variación anual % *	Millones de pesos	Variación anual % *	Millones de pesos	Variación anual % *	
1972	67 245	13.4	22 895	40.6	44 350	3.1	
1973	78 001	16.0	30 755	34.3	47 246	6.5	
1974	84 794	8.7	34 660	12.7	53 134	12.5	
1975	90 682	6.9	39 172	13.0	51 510	-- 3.1	
1976	88 091	-- 2.9	35 754	-- 8.7	52 337	1.6	
1977	80 722	-- 8.4	33 351	-- 6.7	47 371	-- 9.5	
1978	93 451	15.8	42 669	27.9	50 782	7.2	
1979 P	110 542	18.3	49 682	16.4	60 860	19.8	

* Respecto al año anterior.

P Cifras preliminares.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.7. INDICE DE PRECIOS

(Tasas de crecimiento anual)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 p
Deflactor Implícito	5.6	12.4	24.0	16.7	21.7	32.1	18.1	20.7
Índice Nacional de Precios al Consumidor								
Promedio	5.0	12.0	23.7	15.2	15.8	29.1	17.5	18.2
Diciembre-Diciembre	5.6	21.3	20.6	11.3	27.2	20.7	16.2	20.0
Índice de Precios al Mayoreo en la Ciudad de México								
Promedio	2.6	16.0	22.4	10.4	22.4	41.2	15.8	18.3
Diciembre-Diciembre	5.4	25.2	13.3	13.4	45.9	18.1	15.8	19.9

p Cifras preliminares.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

1.8. BALANZA DE PAGOS

(Millones de dólares)

Años	Balanza Cuenta Corriente	Balanza Comercial	Cuentas de Capital (Neto)	Variaciones de la Reserva Monetaria
1972	-- 1 006	-- 1 096	433	295
1973	-- 1 529	-- 1 821	2 051	122
1974	-- 3 223	-- 3 233	3 822	37
1975	-- 4 443	-- 3 637	5 459	165
1976	-- 3 683	-- 2 614	5 070	-- 1 034
1977	-- 1 596	-- 1 055	2 276	657
1978	-- 2 693	-- 1 854	3 254	434
1979	-- 4 856	-- 3 187	4 332	419

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

2. FINANZAS PUBLICAS



2.1. INGRESOS BRUTOS DEL SECTOR PÚBLICO

(Millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 p
T O T A L	114 982	149 834	212 377	277 658	352 710	501 306	652 500	892 100
GOBIERNO FEDERAL	54 740	70 134	96 977	133 358	167 110	232 506	307 000	416 000
INGRESOS CORRIENTES	54 068	68 528	96 080	132 106	164 881	229 559	304 800	414 600
Tributarios	48 845	62 495	91 239	124 701	154 797	218 654	291 200	398 300
Renta	21 010	26 093	36 409	49 202	66 046	93 411	132 200	173 000
Recursos Naturales	719	866	1 971	2 611	2 695	4 006	5 500	7 800
Producción y Comercio	12 205	12 910	19 757	31 472	33 295	48 139	55 400	71 600
Ingresos Mercantiles	5 461	12 769	19 328	24 042	30 362	40 507	52 700	75 100
Importación	6 508	6 255	8 692	10 587	12 302	10 735	14 800	28 800
Exportación	964	1 257	1 662	2 849	4 517	15 505	20 700	35 700
Erogaciones	771	899	1 275	1 584	1 949	2 595	3 300	4 200
Otros ¹	1 207	1 446	2 145	2 354	3 631	3 756	5 600	2 000
No Tributarios	5 223	6 033	4 841	7 405	10 084	10 905	13 600	16 300
Derechos	1 598	1 674	1 855	2 817	3 783	4 549	5 400	6 600
Productos	1 264	1 327	1 530	2 271	2 768	3 216	3 900	4 300
Aprovechamientos	2 361	3 032	1 456	2 317	3 533	3 140	4 300	5 400
INGRESOS DEL CAPITAL	672	1 606	807	1 252	2 229	2 947	2 200	1 400
ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS²	55 100	73 400	107 400	133 900	172 600	252 000	323 600	449 700
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	5 142	5 300	8 000	10 400	13 000	16 800	21 900	26 400

p Cifras preliminares.

¹ Incluye Timbre; Migración; Primas; Campañas Sanitarias; Loterías, Rifas y Sorteos; Herencias; No comprendidos y Fracciones Pendientes de Aplicar.² Excluye transferencias.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.F., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal. Información Económica y Social Básica, S.P.F. Cuenta Pública del Departamento del Distrito Federal.

2.1.1. INGRESOS BRUTOS DEL SECTOR PUBLICO

(Variaciones porcentuales anuales)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	18.1	30.4	41.8	30.7	27.0	30.2	30.2	36.7
GOBIERNO FEDERAL	23.3	33.4	37.5	25.3	25.3	39.1	32.0	35.5
INGRESOS CORRIENTES	23.2	26.6	40.3	37.5	24.8	39.2	32.8	36.0
Tributarios	21.7	28.1	45.9	36.7	24.1	41.3	33.2	36.8
Renta	24.4	24.3	39.5	35.2	34.1	41.5	41.5	30.9
Recursos Naturales	-0.9	29.1	111.1	36.8	3.8	48.1	37.5	43.6
Producción y Comercio	15.1	32.7	52.7	59.1	5.7	44.4	17.3	27.0
Ingresos Mercantiles	11.0	106.4	50.8	24.4	26.7	33.2	30.1	42.5
Importación	12.4	-3.4	38.1	21.8	16.0	-13.0	37.0	91.9
Exportación	-3.2	33.1	30.8	64.7	6.7	244.4	33.5	72.5
Erogaciones	13.2	16.4	41.4	23.1	18.8	36.8	26.9	27.3
Otros	10.3	16.6	50.0	14.3	50.0	5.6	47.4	-64.3
No Tributarios	40.2	12.7	-20.0	54.2	36.5	7.9	24.8	19.9
Derechos	22.7	10.4	11.8	47.4	35.7	11.9	20.0	22.2
Productos	-0.2	14.1	15.4	5.3	21.7	14.3	21.9	10.3
Aprovechamientos	91.3	-38.4	-50.0	53.3	52.2	-11.4	38.7	25.6
INGRESOS DEL CAPITAL	3.5	94.8	-43.8	44.4	69.2	31.8	-24.1	-36.4
ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS	13.8	33.2	46.3	24.7	28.9	46.0	28.4	38.7
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL	2.1	2.4	27.0	30.0	25.0	29.2	30.4	20.5

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, Información Económica y Social Básica, S.P.P., Cuenta Pública del Departamento del Distrito Federal.

2.2. INGRESOS PRESUPUESTALES EFECTIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 p
T O T A L	42 386	53 322	72 393	103 551	136 612	194 607	253 030	348 752
INGRESOS CORRIENTES	41 665	52 217	71 996	102 299	134 387	192 660	255 804	347 383
Tributarios	37 836	47 979	67 224	95 022	124 500	180 473	242 821	331 486
Rentas	20 818	26 083	35 571	47 802	64 599	92 016	128 787	167 834
Producción y Comercio	6 433	7 745	12 349	19 881	23 884	35 732	42 881	49 284
Ingresos Mercantiles	4 953	7 454	10 040	12 418	15 869	21 424	27 554	40 855
Importación	2 870	3 383	4 574	7 283	8 954	7 705	10 792	22 177
Exportación	406	470	476	1 889	3 777	14 930	20 409	35 411
Erogaciones	755	899	1 237	1 552	1 923	2 577	3 295	4 172
Otros ¹	1 601	1 945	2 977	4 197	5 494	6 089	9 103	11 753
No Tributarios	3 829	4 328	4 772	7 277	9 887	11 187	12 983	15 907
Derechos	1 593	1 668	1 849	2 812	3 776	4 542	5 074	6 576
Productos	1 263	1 328	1 530	2 271	2 768	3 213	3 858	4 257
Aprovechamientos	973	1 242	1 393	2 194	3 343	3 432	4 051	5 074
INGRESOS DEL CAPITAL	671	1 605	897	1 252	2 225	2 947	2 232	1 359

p Cifras preliminares.

1 Incluye: Recursos Naturales; Timbre; Migración; Primas; Campañas Sanitarias; Loterías, Rifas y Sorteos; Herencias; No com-
prendidos y Fracciones Pendientes de Aplicar.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, con datos en la Dirección General de Crédito, S.H. y C.F.

2.2.1. INGRESOS PRESUPUESTALES EFECTIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Variaciones porcentuales anuales)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	15.9	27.1	35.4	42.1	31.9	42.5	32.6	35.7
INGRESOS CORRIENTES								
Tributarios	16.6	25.3	37.9	42.1	31.4	42.6	33.5	35.8
Renta	16.2	26.8	40.1	41.4	31.0	45.0	34.5	36.5
Producción y Comercio	23.6	25.3	36.4	36.4	35.1	42.4	40.0	30.3
Ingresos Mercantiles	16.1	20.4	59.4	59.4	20.1	49.6	20.0	14.9
Importación	7.1	50.5	24.7	23.7	27.8	35.0	28.6	48.3
Exportación	-0.8	17.9	35.2	59.2	22.9	-14.0	40.1	105.5
Erogaciones	-9.0	15.8	1.3	296.8	100.0	295.3	36.7	73.5
Otros	9.1	19.1	37.6	25.5	23.9	34.0	27.9	26.6
No Tributarios	5.7	21.5	53.1	40.1	30.9	10.8	49.5	29.1
Derechos	20.0	10.7	12.6	52.5	35.9	13.1	16.1	22.5
Productos	18.4	4.7	10.9	52.1	34.4	20.3	11.7	29.6
Aprovechamientos	14.6	5.1	15.2	48.4	21.9	16.1	20.1	10.3
INGRESOS DEL CAPITAL	30.8	27.6	12.2	57.5	52.4	2.7	18.0	25.3
	-14.5	139.2	-44.1	39.6	77.7	32.4	-24.3	-39.1

Fuente: Elaboración de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P.

2.3. RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 P
T O T A L	21 010	26 023	36 409	49 203	66 046	93 411	132 184	173 017
EMPRESAS	10 564	13 469	20 409	26 656	33 068	46 378	66 410	97 177
Mayores	9 841	11 330	16 478	21 556	25 432	34 769	49 293	73 687
Menores	141	199	307	355	421	625	972	1 326
Constructoras	206	498	738	1 173	1 504	1 437	2 414	4 161
Artículo 31 de la Ley	—	1 141	2 513	3 112	5 096	8 509	12 151	16 564
Otros ¹	286	301	373	460	615	1 038	1 580	1 239
PERSONAS FISICAS	9 706	11 770	14 915	21 710	32 062	46 131	64 533	74 549
Productos del Trabajo ²	6 695	8 135	11 338	16 956	24 651	37 117	52 321	56 589
Productos del Capital	2 500	2 931	2 648	3 691	5 677	6 503	8 922	13 663
Al Ingreso Global de Personas Físicas	511	704	929	1 063	1 734	2 511	3 290	4 287
OTROS³	740	854	1 085	837	916	902	1 241	1 291

¹ Cifras preliminares.² Comprende causantes con liquidación predeterminada, causantes mayores o menores regularizados, pagos especiales y bases especiales de tributación.³ Incluye liquidaciones predeterminadas y regularizadas.

* Incluye n.e. con estampillas I.S.R.; Ley I.S.R. al 31/XII/64; Tasa complementaria sobre utilidades, en vigor a partir de 1977 y otros. Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

2.3.1. RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Variaciones porcentuales anuales)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
T O T A L	24.6	24.2	39.5	35.1	34.2	41.3	41.5	30.9	35.1
EMPRESAS	23.5	27.5	51.5	30.6	24.1	40.3	43.2	46.3	37.3
Mayores	22.9	15.1	45.4	30.8	18.0	36.7	41.8	49.5	33.3
Menores	28.2	41.1	54.3	15.6	18.6	48.5	55.5	57.0	40.5
Constructoras	45.8	68.2	48.2	58.9	28.2	—	4.5	63.0	45.9
Art. 31 de la Ley ¹	—	100.0	120.3	23.8	63.8	67.0	42.3	36.3	56.2
Otros	20.7	5.2	23.9	23.3	33.7	68.8	52.2	—	23.3
PERSONAS FISICAS	27.2	21.3	26.7	45.6	47.7	43.9	39.9	15.5	33.8
Productos del Trabajo	19.2	21.5	39.4	49.6	45.4	50.6	41.0	8.2	35.7
Productos del Capital	51.2	17.2	—	39.4	53.8	14.5	37.2	53.1	27.5
Al Ingreso Global de las Personas Físicas	41.6	37.8	32.0	14.4	63.1	44.8	31.0	30.3	35.5
OTROS	10.3	15.4	27.0	-22.9	9.4	—	1.5	37.6	8.3

¹ Tasa Media Anual de crecimiento 1973/1979.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F.

2.4. RECAUDACION BRUTA DE IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y COMERCIO

(Millones de pesos)

IMPUESTOS	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 P
T O T A L ¹	12 305 ²	12 910	19 757	31 473	33 295 ³	48 139	56 405	71 606
Petróleo y Derivados	2 278	1 056	3 257	8 864	10 061	16 085	18 109	24 959
Aguas Envasadas	1 108	1 215	2 313	2 814	3 064	4 210	5 251	6 317
Automóviles y Camiones ⁴	1 128	1 386	2 213	2 292	3 035	3 647	4 589	4 813
Tabacos Labrados	1 483	2 377	2 861	3 541	4 293	5 273	6 543	8 103
Cerveza	1 204	1 407	1 596	2 030	2 618	3 605	4 685	5 675
Teléfonos	590	690	1 008	1 979	2 631	3 683	4 381	5 865
Alcoholes	487	558	1 321	1 750	2 346	3 782	4 827	6 479
Energía Eléctrica	798	883	1 143	1 276	1 646	2 430	2 757	3 372
Otros	3 129	3 320	3 952	6 927	3 601	5 421	5 283	6 023

P Cifras preliminares.

¹ A partir de 1972 incluye CEDIS.² Incluye 1 399.2 millones de pesos del pago complementario de PEMEX.³ No incluye 389.3 millones de pesos del pago complementario de PEMEX.⁴ Incluye Ensamble y Tenencia.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

2.5. RESUMEN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979 p
INGRESOS TOTALES	42.3	53.8	72.9	103.6	136.6	194.6	258.0	349.8
INGRESOS CORRIENTES	41.6	52.2	72.0	102.3	134.4	191.7	255.8	347.9
Tributarios	37.8	48.0	67.2	95.0	124.5	180.5	242.8	332.0
No Tributarios	3.8	4.2	4.8	7.3	9.9	11.2	13.0	15.9
INGRESOS DE CAPITAL	0.7	1.6	0.9	1.3	2.2	2.9	2.2	1.4
GASTOS TOTALES	59.1	81.2	104.1	147.0	199.5	254.2	320.7	440.7
Corrientes	36.9	48.0	68.2	92.2	125.8	177.0	221.6	293.3
Capital	17.7	25.3	27.8	44.0	61.2	64.7	74.3	115.3
Adefas	4.5	7.9	8.1	10.8	12.5	12.5	24.8	32.1
Más: Variación en Cuentas ajenas	0.7	-2.3	-1.3	0.5	-0.1	-2.7	-4.4	-9.4
DEFICIT MONETARIO	16.1	29.7	32.5	42.9	63.0	62.3	67.1	100.9
FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT								
AUMENTO NETO DE LA DEUDA	16.6	27.8	39.8	47.8	71.2	54.7	67.0	100.4
Interna	15.4	24.5	28.2	45.4	51.3	39.2	64.5	107.6
Banxico	15.6	20.1	29.0	43.7	51.9	34.2	59.9	96.4
Otros	-0.2	4.4	-0.8	1.7	-0.6	5.0	4.6	11.2
Externa	1.2	3.3	11.6	2.4	19.9	15.5	2.5	-7.2
VARIACION DE DISPONIBILIDADES EN EL BANCO DE MEXICO, S. A.	0.5	-1.9	7.3	4.9	8.2	-7.6	-0.1	-0.5

p Cifras preliminares.

Fuente: Elaboración de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P.

2.5.1. RESUMEN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL

(Variaciones anuales en porcentaje)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
INGRESOS TOTALES	15.9	27.2	35.5	42.1	31.9	42.5	32.6	35.4	35.2
INGRESOS CORRIENTES	16.5	25.5	37.9	42.1	31.4	42.6	33.4	35.0	35.4
Tributarios	16.0	27.0	40.0	41.4	31.1	45.0	34.5	36.7	36.4
No Tributarios	22.6	10.5	14.3	52.1	35.6	13.1	16.1	22.3	22.7
INGRESOS DE CAPITAL	-- 12.5	128.6	-- 44.3	44.4	69.2	31.8	-- 24.1	-- 36.4	10.4
GASTOS TOTALES	43.1	37.4	28.2	41.2	35.7	27.4	26.2	37.4	33.2
Corrientes	31.3	30.1	42.1	35.2	36.4	40.7	25.2	32.4	34.5
Capital	77.0	42.9	9.9	58.3	39.1	5.7	14.8	55.2	30.7
Adefas	40.6	75.6	2.5	33.3	15.7	--	98.4	29.4	32.4
DEFICIT MONETARIO	163.3	84.5	9.4	32.0	46.9	-- 4.9	7.7	50.4	30.0
FINANCIAMIENTO DEL DEFICIT									
AUMENTO NETO DE LA DEUDA	219.2	67.5	43.2	20.1	49.0	-- 38.9	22.5	49.9	29.3
Interna	208.0	59.1	15.1	61.0	13.0	23.6	64.5	66.8	32.0
Banxico	169.0	28.8	44.3	50.7	18.8	-- 34.1	75.1	60.9	29.7
Otros	75.0	--	--	--	--	--	-- 8.0	143.5	--
Externa	500.0	175.0	251.5	-- 79.2	729.2	-- 22.1	-- 83.9	--	--
VARIACION DE DISPONIBILIDADES EN EL BANCO DE MEXICO, S. A.	--	--	--	32.9	67.3	--	--	--	--

(...) Cifras no disponibles.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F.

**2.6. SITUACION FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PROPIEDAD
DEL GOBIERNO FEDERAL CONTROLADOS PRESUPUESTALMENTE**

(Millones de pesos)

CONCEPTOS	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1978
TOTAL DE INGRESOS	67 066.0	88 745.0	180 109.5	173 241.6	201 748.3	293 710.0	376 472.0	621 608.0
INGRESOS CORRIENTES	48 728.0	63 207.5	98 476.3	116 834.3	147 190.4	205 911.0	279 964.0	389 809.0
Venta de Bienes	22 838.7	34 338.0	53 334.3	66 110.4	83 394.9	119 649.0	176 202.0	-252 728.0
Venta de Servicios	24 605.2	26 494.9	35 684.2	45 869.0	57 865.7	80 082.0	96 547.0	-123 334.0
Ingresos Diversos	1 284.1	2 274.6	3 357.8	4 854.9	5 929.8	6 180.0	7 215.0	13 747.0
INGRESOS DE CAPITAL	86.3	868.7	227.8	164.2	323.3	201.0	1 869.0	570.0
Venta de Inversiones	86.3	868.7	227.8	164.2	323.3	201.0	1 259.0	570.0
INGRESOS AJENOS	7 789.4	9 345.9	14 678.1	16 937.6	25 064.1	45 850.0	42 362.0	59 320.0
Ingresos por Cuenta de Terceros	4 697.0	5 553.0	7 926.7	10 028.9	13 123.6	19 216.0	23 288.0	28 540.0
Ingresos de Erogaciones recuperables	3 092.4	3 792.9	6 751.4	6 908.7	11 940.5	26 634.0	19 074.0	30 780.0
SUBSIDIOS Y APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL	10 462.3	15 322.9	22 727.3	39 305.5	59 170.5	41 743.0	52 887.0	71 909.0
Para Operación	6 030.4	6 235.9	12 758.0	15 926.4	12 193.4	13 664.0	22 426.0	34 999.0
a) Operaciones Ajenas	256.7	1 082.2	350.7	933.8	1 748.3	5 172.0 ¹	5 129.0 ¹	
Para Inversión	3 344.5	3 646.3	8 889.7	20 759.6	13 739.3	20 601.0	18 089.0	27 588.0
Para Pago de Pasivo	530.7	3 788.5	728.9	1 635.7	1 486.0	2 311.0	7 243.0	9 322.0
TOTAL DE EGRESOS	71 000.5	90 610.5	144 008.0	212 229.0	259 141.1	380 267.0	450 000.0	607 200.0

TOTAL DE EGRESOS	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988
GASTOS CORRIENTES	49 408.5	68 807.6	99 889.0	187 338.3	147 873.8	218 384.0	308 584.0	367 500.0				
Servicios Personales	16 807.7	21 462.4	27 781.1	35 719.7	44 415.5	79 130.0	79 130.0	98 977.0				
Adquisición de Bienes	12 064.4	22 550.1	40 071.2	44 183.2	43 831.1	65 889.0	83 538.0	99 182.0				
Impuestos Federales	4 519.1	3 019.2	5 988.7	10 082.7	9 686.9	21 267.0	30 886.0	52 021.0				
Intereses	3 048.5	4 474.0	6 073.1	8 590.9	14 000.6	17 513.0	22 896.0	36 989.0				
Otras Erogaciones	11 968.8	15 001.9	19 903.9	28 755.8	35 359.1	43 343.0	52 104.0	70 421.0				
GASTOS DE CAPITAL	11 998.0	17 629.9	29 123.4	54 521.7	54 229.8	67 241.0	110 561.0	164 857.0				
Inversión Física	11 945.0	17 372.9	28 802.4	53 737.7	53 835.8	67 180.0	110 488.0	161 320.0				
Inversión Financiera	47.0	257.0	321.0	784.0	394.0	61.0	73.0	3 537.0				
GASTOS AJENOS	10 604.7	12 473.0	15 851.5	30 978.6	36 638.1	47 312.0	51 561.0	64 761.0				
Erogaciones por Cuentas de Terceros	4 362.6	5 836.7	6 918.1	9 431.2	14 512.3	18 673.0	24 769.0	26 318.0				
Erogaciones Recuperables	6 242.1	6 636.3	8 933.4	21 547.4	22 125.8	28 639.0	26 792.0	38 443.0				
FINANCIAMIENTO	15 217.5	29 312.0	33 107.0	66 629.8	69 068.9	122 495.0	172 733.0	172 858.0				
Interno	8 508.5	8 886.5	17 877.9	33 242.1	32 826.7	41 804.0	45 298.0	38 352.0				
Externo	6 709.0	20 425.5	15 229.1	33 387.7	36 232.2	80 691.0	127 435.0	134 506.0				
AMORTIZACION	10 995.2	20 504.6	18 612.2	26 708.1	36 094.8	90 271.0	117 564.0	99 479.0				
Interna	4 357.2	9 928.7	9 606.3	12 889.9	13 003.9	34 686.0	37 766.0	33 448.0				
Externa	6 638.0	10 575.9	9 005.9	13 816.5	23 090.9	55 585.0	79 798.0	66 031.0				
VARIACION EN DISPONIBILIDADES	289.2	941.0	198.6	332.7	3 428.7	1 003.0	953.0	7 779.0				

¹ En 1977, fueron para el ISSSTE y el INDECO 5 152 y 20 millones de pesos respectivamente; en 1978, el ISSSTE 4 921; FERTIMEX, 187 INDECO, 11 y PROPEMEX 10 millones de pesos.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal

**2.7. SITUACION FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS Y EMPRESAS CONTROLADOS
PRESUPUESTALMENTE
1975-1978**

(Millones de pesos)

CONCEPTOS	Ingresos Totales 1	Propios	Subsidios y Aportaciones	Gastos Totales 1	Corrientes	Capital	Programa de Inversiones	Otros Gastos de Capital
1975 TOTAL	156 304	116 993	39 306	181 849	125 843	56 006	38 646	17 360
Pemex	39 774	36 612	3 162	45 001	31 084	13 917	12 316	1 601
C. F. E.	20 887	9 626	11 261	29 991	12 310	17 681	8 422	9 259
Ferroviales	7 169	4 613	2 556	9 799	6 146	3 653	3 653	—
Conasupo	18 092	10 136	7 956	21 104	18 871	2 233	1 367	866
Fertimex	4 402	3 998	404	4 627	4 113	514	514	—
Otros Org. y Empresas	65 980	52 013	13 967	71 327	53 319	18 008	12 374	5 634
1976 TOTAL	176 684	147 513	29 171	201 503	143 717	57 786	51 446	6 340
Pemex	48 119	46 312	1 807	56 094	32 008	24 086	21 450	2 636
C. F. E.	21 888	13 054	8 834	28 400	14 815	13 585	12 794	791
Ferroviales	8 469	4 473	3 996	10 713	7 135	3 578	3 578	—
Conasupo	16 926	13 634	3 292	17 283	16 896	387	140	247
Fertimex	4 423	4 423	—	5 388	4 863	525	525	—
Otros Org. y Empresas	76 859	65 617	11 242	83 625	68 000	15 625	12 959	2 666
1977 TOTAL	247 860	206 112	41 748	279 625	209 137	70 488	65 767	4 721
Pemex	70 119	69 524	595	90 630	51 842	38 788	34 913	3 875
C. F. E.	25 352	16 491	10 292	36 874	21 023	15 841	15 841	—
Ferroviales	12 073	6 472	0 201	13 653	10 294	3 091	3 054	—

	12 073	6 472	0 201	13 085	10 204	3 001	3 054
<i>Ferronales</i>							
<i>Conasupo</i>	25 889	20 394	5 495	27 905	27 821	84	81
<i>Fertimex</i>	8 514	6 544	1 970	7 280	6 349	931	931*
<i>Otros Org. y Empresas</i>	104 782	87 687	17 095	102 951	91 798	11 153	10 947
1978 TOTAL	334 111	281 224	52 887	379 125	261 733	117 392	106 976
<i>Pemex</i>	106 097	105 497	600	140 199	70 664	69 535	62 778
<i>C. F. E.</i>	28 336	17 667	10 669	51 916	25 142	26 774	23 173
<i>Ferronales</i>	14 595	7 722	6 873	14 210	10 945	3 265	3 611
<i>Conasupo</i>	39 125	28 094	11 031	38 815	38 625	190	3 264
<i>Fertimex</i>	9 318	7 232	2 086	9 519	8 170	1 349	163
<i>Otros Org. y Empresas</i>	136 640	115 012	21 628	124 466	108 187	16 279	1 349
1979 TOTAL	462 288	390 379	71 909	522 447	357 630	164 857	154 926
<i>Pemex</i>	172 597	171 997	600	216 837	125 572	91 265	83 472
<i>C. F. E.</i>	38 504	23 152	15 373	71 805	32 486	39 319	39 168
<i>Ferronales</i>	17 480	9 485	7 995	19 476	13 394	6 082	6 079
<i>Conasupo</i>	43 303	29 540	13 763	36 547	36 323	224	108
<i>Fertimex</i>	11 847	9 517	2 330	13 627	11 015	2 612	2 612
<i>Otros Org. y Empresas</i>	178 557	146 688	31 848	164 155	138 800	25 355	23 487

* Cifras preliminares.

† Excluye cuentas ajenas.

‡ Esta cifra representa el gasto pagado, en tanto que el autorizado por la DIP fue de 700 millones de pesos.

§ Esta cifra representa el gasto pagado, en tanto que el autorizado por la DIP fue de 2 128 millones de pesos.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y de la Dirección de Inversiones Públicas S.P.P.

2.8. SITUACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO

(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
I. GOBIERNO FEDERAL								
· Ingreso	53.3	70.1	97.0	133.4	167.1	232.5	307.0	416.0
· Gasto	70.0	97.5	128.2	176.8	230.0	792.1	369.7	507.4
· Déficit Presupuestal	16.7	27.4	31.2	43.4	62.9	59.6	62.7	91.4
· Variación Clas. Ajenas	0.7	- 2.3	- 3.3	- 14.6	- 5.4	- 2.7	- 4.4	- 9.4
· Déficit de Caja	16.0	29.7	34.5	58.0	68.3	62.3	67.1	100.8
II. ORGANISMOS Y EMPRESAS								
· Ingreso	55.1	73.4	107.4	133.9	172.6	252.0	323.6	449.7
· Gasto	67.2	95.1	144.2	211.9	238.1	327.0	430.7	587.0
· Déficit (Antes de Transf.)	12.1	21.7	36.8	78.0	65.5	75.0	107.1	71.7
· Transferencias	8.1	10.8	22.1	38.4	29.1	41.7	52.9	71.7
· Déficit de Caja	4.0	10.9	14.7	39.6	36.4	33.3	51.2	65.6
III. DEFICIT PRESUPUESTAL								
	20.0	40.6	49.2	97.6	104.7	95.6	121.3	166.4
Más Déficit de otros	4.1	5.1	7.0	7.9	8.7	5.8	13.7	17.2
IV. DEFICIT ECONOMICO								
	24.1	45.7	56.2	105.5	113.4	101.4	135.0	183.6
Más Intermediación Financiera	3.9	8.6	11.5	13.4	22.1	23.7	27.7	41.6
V. DEFICIT FINANCIERO								
	28.0	54.3	67.7	118.9	135.5	125.1	162.0	225.2

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública

2.9. CARGA FISCAL POR TIPO DE INGRESO DEL GOBIERNO FEDERAL

(En porcientos del PIB)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
TOTAL DE INGRESOS CORRIENTES	8.13	8.43	8.85	10.35	10.94	11.44	12.05	12.55
A. INGRESOS TRIBUTARIOS	7.39	7.74	8.26	9.61	10.14	10.78	11.44	11.98
1. RENTA	4.06	4.21	4.37	4.81	5.26	5.49	6.07	6.07
A) A las Empresas	2.06	2.17	2.45	2.61	2.62	2.71	3.02	3.43
B) A las Personas Físicas	1.89	1.90	1.78	2.15	2.57	2.73	2.99	2.64
I) Trabajo	1.31	1.31	1.35	1.67	1.97	2.20	2.42	1.99
II) Capital	0.49	0.47	0.32	0.37	0.46	0.39	0.42	0.49
III) Al Ingreso Global	0.10	0.11	0.11	0.11	0.14	0.15	0.15	0.15
C) Estampillas	0.11	0.14	0.13	0.08	0.07	0.05	0.05	0.00
2. PRODUCCION Y COMERCIO	1.26	1.25	1.52	2.01	1.94	2.13	2.02	1.78
A) Tabacos Labrados	0.24	0.31	0.25	0.23	0.26	0.25	0.25	0.23
B) Aguas Envasadas	0.21	0.19	0.26	0.27	0.22	0.23	0.24	0.20
C) Tenencia de Automóviles	0.09	0.07	0.09	0.05	0.06	0.05	0.04	0.03
D) Energía Eléctrica. Consumo	0.13	0.13	0.13	0.12	0.12	0.13	0.13	0.11
E) Teléfonos	0.12	0.11	0.13	0.20	0.21	0.22	0.21	0.21
F) Cerveza. Producción	0.12	0.11	0.09	0.08	0.11	0.12	0.12	0.10
G) Venta de Gasolina	0.09	0.10	0.32	0.79	0.71	0.58	0.51	0.47
H) Otros	0.27	0.24	0.25	0.26	0.24	0.56	0.52	0.43
3. INGRESOS MERCANTILES	0.97	1.20	1.23	1.26	1.29	1.28	1.30	1.48
4. COMERCIO EXTERIOR	0.64	0.62	0.62	0.93	1.04	1.35	1.47	2.08
A) Importación	0.56	0.55	0.56	0.74	0.73	0.46	0.51	0.80
B) Exportación	0.08	0.08	0.06	0.19	0.31	0.89	0.96	1.28
5. REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	0.15	0.15	0.15	0.16	0.16	0.15	0.16	0.15
6. OTROS IMPUESTOS	0.31	0.31	0.37	0.42	0.45	0.36	0.43	0.42
B. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0.75	0.68	0.59	0.74	0.81	0.67	0.61	0.57
1. Derechos	0.31	0.27	0.22	0.28	0.31	0.27	0.24	0.24
2. Productos	0.25	0.21	0.19	0.23	0.23	0.19	0.18	0.15
3. Aprovechamientos	0.19	0.20	0.17	0.22	0.27	0.20	0.19	0.18

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

2.10. SACRIFICIO FISCAL BRUTO POR MEDIDA DE FOMENTO

(Millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	1 251.4	2 085.5	3 520.1	10 181.5	9 640.0	8 722.3	13 622.7	19 991.1
CEDIS	443.9	1 086.4	1 731.6	1 829.9	2 272.9	1 488.7	4 401.7	5 253.9
Minería	515.8	683.4	1 252.7	1 221.7	1 206.1	1 669.4	1 513.0	512.1
Decretos de Descentralización ¹		11.3	251.7	1 077.4	735.7	779.0	1 364.1	1 595.0
Ley de Industrias Nuevas y Necesarias	291.7	314.4	284.1	313.5	381.4	403.0	350.0	490.2
Subsidios de Vigencia Anual ²				5 739.0	4 943.9	4 382.2	5 993.9	10 806.4
Zonas Fronterizas (Arts. gaccho)								1 231.6
Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFI)								101.9

¹ Incluye el sacrificio fiscal por las siguientes medidas: Decreto de Descentralización Industrial, Decreto que Promueve el Desarrollo del Istmo de Tehuantepec y Decreto relativo a las Industrias Medianas y Pequeñas de la Franja Fronteriza Norte y Zonas y Perímetros Libres.

² Incluye los subsidios a la industria automotriz, a la importación de papel periódico, a la importación de embarcaciones pesqueras y a la explotación de candleilla, entre otros.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Dirección General de Promoción Fiscal.

2.10.1. SACRIFICIO FISCAL BRUTO POR MEDIDA DE FOMENTO

CONCEPTO	(Participación porcentual)									
	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979)		
T O T A L	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
CEDIS	35.5	51.9	49.2	18.0	23.8	17.1	32.3	26.3		
Minería	41.2	32.6	35.6	12.0	12.7	19.1	11.1	2.6		
Decretos de Descentralización		0.5	7.1	10.6	7.7	8.9	10.0	8.0		
Ley de Industrias Nuevas y Necesarias	23.3	15.0	8.1	3.1	4.0	4.6	2.6	2.4		
Subsidios de Vigencia Anual	--	--	--	56.3	51.8	50.3	44.0	54.0		
Zonas Fronterizas (Art. gauchó)	--	--	--	--	--	--	--	6.2		
Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFI)	--	--	--	--	--	--	--	0.5		

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Dirección General de Promoción Fiscal.

2.11. DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO

(Millones de dólares)

Años	SALDOS AL FINAL DEL AÑO			TASAS DE CRECIMIENTO (%)		
	Total	A plazo mayor de un año ¹	A plazo menor de un año	Total	A plazo mayor de un año	A plazo menor de un año
1972	5 064	4 322	742	11.4	21.6	-25.1
1973	7 071	5 732	1 339	39.6	32.6	80.5
1974	9 975	7 981	1 994	41.1	39.2	48.9
1975	14 266	11 612	2 654	43.0	45.5	33.1
1976	19 600	15 923	3 677	37.4	37.1	38.5
1977	22 912	20 185	2 727	16.9	26.8	-25.8
1978	26 264	25 028	1 237	14.6	24.0	-54.7
1979 p	29 757	28 315	1 442	13.3	13.2	16.6
Tasa media de crecimiento 1972/79				28.8	30.1	10.0

p Preliminar.

¹ Comprende ajustes en saldos por variaciones en tipos de cambio, lo cual determinó que en 1977 ascendiera en 825 millones de dólares.

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, con datos de la Dirección General de Crédito, S.H. y C.F.

3. MONEDA

3.1. TIPO DE CAMBIO¹

(Cotización de diferentes divisas con relación al peso mexicano) *

1979	DOLAR	LIBRA E.	MARCO A.	FRANCO SUIZO	FRANCO F.	YEN JAPONES
Enero	22.71	44.72	11.67	13.10	5.39	0.119
Febrero	22.73	44.80	11.87	13.15	5.18	0.121
Marzo	22.75	44.81	11.73	13.68	5.39	0.136
Abril	22.75	45.93	11.91	13.77	5.45	0.148
Mayo	22.75	45.75	12.06	13.72	5.29	1.167
Junio	22.75	47.10	12.13	14.12	5.60	0.169
Julio	22.75	48.05	12.12	14.11	5.70	0.189
Agosto	22.75	48.10	12.18	14.10	5.28	0.192
Septiembre	22.75	48.23	12.45	13.95	5.33	0.0761
Octubre	22.77	49.13	12.66	13.97	5.18	0.0872
Noviembre	22.77	51.18	13.03	14.07	5.56	0.0877
Diciembre	22.77	52.03	13.11	14.12	5.45	0.0898

¹ Pesos por moneda de cada país.

* Corresponden al último día cotizado de cada mes.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, con datos de la Dirección General de Crédito, S.H. y C.F.

3.2. AGREGADOS MONETARIOS

(Saldos en miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
I. Reservas de los Departamentos de Depósito	15.7	23.0	28.1	35.4	41.8	52.4	70.5	N.D.
A) Billetes y Monedas en Caja	0.8	2.5	3.5	4.1	4.4	5.2	5.1	N.D.
B) Valores adquiridos en Cuenta Corriente y Depósitos en el Banco de México	14.9	20.5	24.6	31.3	40.4	47.2	65.4	N.D.
II. Billetes y Monedas en Poder del Público	26.8	34.2	42.7	52.3	79.9	88.6	114.8	149.6
III. Base Monetaria	43.8	58.9	71.6	83.6	125.2	142.8	186.2	N.D.
IV. Cuentas de Cheques m/h	37.5	45.7	54.8	66.0	74.9	107.1	145.5	196.9
V. Medio Circulante	64.3	79.9	97.5	118.3	154.8	195.7	260.0	345.9
VI. Multiplicador Monetario	1.47	1.36	1.36	1.34	1.24	1.37	1.40	N.D.

N.D. No disponible.

FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4. CAPACITACION Y FINANCIAMIENTO

4.1. CAPTACION TOTAL DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO *

(Saldos en miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	272.0	320.8	384.2	488.6	598.4	768.8	969.9	1 276.3
Moneda Nacional	229.4	260.0	304.2	376.2	413.4	517.7	696.5	917.7
Moneda Extranjera	42.6	60.8	80.0	107.4	185.0	246.1	273.4	358.6
BANCO DE MEXICO	29.3	37.3	45.3	55.3	98.5	107.8	123.6	161.7
Moneda Nacional	29.2	37.1	45.2	55.2	96.4	103.3	125.4	156.6
Moneda Extranjera	0.1	0.2	0.1	0.1	2.1	4.5	1.2	5.1
BANCA NACIONAL	70.9	88.8	113.2	146.3	200.8	252.5	291.0	366.1
Moneda Nacional	35.7	40.0	44.7	53.8	56.7	73.3	98.9	135.6
Moneda Extranjera	35.2	48.8	68.5	92.5	144.1	179.2	192.1	220.5
BANCA PRIVADA Y MIXTA	171.8	194.7	225.7	282.0	299.1	403.5	552.3	768.6
Moneda Nacional	164.5	182.9	214.3	267.2	260.3	341.1	472.1	625.5
Moneda Extranjera	7.3	11.8	11.4	14.8	38.8	62.4	80.2	133.1

* Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.
 FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.1.1. CAPTACION TOTAL DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO *

(Variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento)

(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
T O T A L	36.4	48.8	63.4	99.4	114.8	165.4	206.1	306.4	24.7
Moneda Nacional	34.0	30.0	44.2	72.0	37.2	104.2	178.8	221.2	21.9
Moneda Extranjera	2.4	18.2	19.2	27.4	77.6	61.2	27.3	85.2	35.6
BANCO DE MEXICO	5.2	8.0	8.0	10.0	43.2	9.3	18.8	35.4	27.6
Moneda Nacional	5.3	7.9	8.1	10.0	41.2	6.9	22.1	31.1	27.1
Moneda Extranjera	— 0.1	0.1	— 0.1	0.0	2.0	2.4	3.3	4.3	75.4
BANCA NACIONAL	6.4	17.9	24.4	33.1	54.5	51.7	38.5	65.1	25.9
Moneda Nacional	4.1	4.3	4.7	9.1	2.9	16.6	25.6	36.6	21.0
Moneda Extranjera	2.3	13.6	19.7	24.0	51.6	35.1	12.9	28.5	30.0
BANCA PRIVADA Y MIXTA	24.8	22.9	31.0	56.3	17.1	104.4	148.8	208.3	23.6
Moneda Nacional	24.6	18.4	31.4	52.9	— 6.9	80.8	131.0	153.4	21.0
Moneda Extranjera	0.2	4.5	— 0.4	3.4	24.0	23.6	17.8	52.9	51.4

* Incluye ajustes por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación, Hacendaría, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.2. CAPTACION DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA POR DEPARTAMENTOS *

(Saldos en miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L								
Moneda Nacional	171.7	194.6	225.6	281.9	299.1	403.4	552.3	753.6
Moneda Extranjera	164.5	182.8	214.2	267.2	260.4	341.0	472.1	625.5
	7.2	11.8	11.4	14.7	38.7	62.4	80.2	133.1
I. DEPOSITO								
Moneda Nacional	42.3	53.4	62.3	72.9	83.2	120.0	167.0	N.D.
Moneda Extranjera	39.4	47.4	56.5	66.9	76.1	107.8	147.6	N.D.
	2.9	6.0	5.8	6.0	12.2	12.2	19.4	N.D.
II. AHORRO								
Moneda Nacional	14.9	18.6	22.3	26.4	29.9	43.3	53.9	N.D.
Moneda Extranjera	14.0	17.0	20.7	24.5	25.9	35.8	46.7	N.D.
	0.9	1.6	1.6	1.9	4.0	7.5	7.2	N.D.
III. FINANCIERO								
Moneda Nacional	86.4	91.8	106.0	139.5	140.0	185.6	264.4	N.D.
Moneda Extranjera	83.0	87.6	102.0	132.7	117.5	142.9	210.8	N.D.
	3.4	4.2	4.0	6.8	22.5	42.7	53.6	N.D.
IV. HIPOTECARIO								
Moneda Nacional	22.3	24.5	28.6	35.8	32.8	42.2	51.9	N.D.
Moneda Extranjera	22.3	21.5	28.6	35.8	32.8	42.2	51.9	N.D.
V. OTROS								
Moneda Nacional	1.1	1.2	1.4	1.6	1.7	2.1	2.7	N.D.
Moneda Extranjera	1.1	1.2	1.4	1.6	1.7	2.1	2.7	N.D.
VI. CAPITAL								
	4.7	5.1	5.0	6.7	6.4	10.2	12.4	N.D.

* Incluye ajustes por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.
N.D. No disponible.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.2.1. CAPTACION DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA POR DEPARTAMENTOS *

(Variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento)
(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
T O T A L	24.8	22.9	31.0	56.3	17.2	104.3	148.9	206.3	23.71
Moneda Nacional	24.7	18.3	31.4	53.0	—	80.6	131.1	153.4	21.0 ¹
Moneda Extranjera	0.1	4.6	—	3.3	23.9	23.8	17.8	52.9	51.7 ¹
I. DEPOSITO	7.0	11.1	8.9	10.6	15.3	31.8	46.9	N.D.	25.7
Moneda Nacional	6.8	8.0	9.1	10.4	9.2	31.7	39.8	N.D.	24.6
Moneda Extranjera	0.2	3.1	—	0.2	6.1	0.1	7.1	N.D.	37.2
II. AHORRO	2.1	3.7	3.7	4.1	3.5	13.4	10.6	N.D.	23.9
Moneda Nacional	2.1	3.0	3.7	3.8	1.4	9.9	10.8	N.D.	22.2
Moneda Extranjera	0.0	0.7	0.0	0.3	2.1	3.5	—	0.2	41.4
III. FINANCIERO	11.6	5.4	14.2	33.5	0.5	45.6	78.8	N.D.	20.5
Moneda Nacional	11.7	4.6	14.4	30.7	—	25.4	67.9	N.D.	16.8
Moneda Extranjera	—	0.8	—	2.8	15.7	20.2	10.9	N.D.	58.3
IV. HIPOTECARIO	3.4	2.2	4.1	7.2	—	9.4	9.7	N.D.	15.1
Moneda Nacional	3.4	2.2	4.1	7.2	—	9.4	9.7	N.D.	15.1
V. OTROS	0.0	0.1	0.2	0.2	0.1	0.4	0.6	N.D.	16.1
Moneda Nacional	0.0	0.1	0.2	0.2	0.1	0.4	0.6	N.D.	16.1
VI. CAPITAL	0.7	0.4	—	0.6	0.7	3.8	2.2	N.D.	17.5

¹ Comprende el periodo 1972-1979.* Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.
Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.3. CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR LIQUEZ DE INSTRUMENTOS*

(Saldos en saltes de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
I. MONEDA NACIONAL								
A. Recursos Líquidos								
a) Cuentas de Cheques	35.9	43.4	53.0	63.7	72.3	104.0	140.9	190.2
b) Cuentas de Ahorro	13.6	16.6	20.0	23.9	25.2	35.5	46.4	56.8
c) Depósitos a plazo retirables en días preestablecidos ¹	—	—	—	—	—	3.9	24.9	61.6
d) Bonos Financieros	30.1	33.5	35.3	44.8	33.6	27.9	11.6	0.0
e) Bonos Hipotecarios ordinarios	20.9	22.8	19.6	20.6	16.6	13.7	4.4	0.8
B. Recursos NO Líquidos								
a) Pagaré	41.4	45.4	51.3	67.1	65.1	81.6	135.4	102.8
b) Certificados de depósitos y depósitos a plazo fijo	—	—	—	—	—	—	—	—
b.1) Hasta 3 meses	—	—	3.1	5.1	4.2	11.4	18.9	44.6
b.2) 6 meses	—	—	6.2	11.5	10.3	14.0	22.9	29.2
b.3) 1 año o más	—	—	5.6	10.0	11.6	22.0	32.4	34.8
II. MONEDA EXTRANJERA*								
A. Recursos Líquidos								
a) Cuentas de Cheques	2.1	4.2	3.5	4.0	9.0	10.0	15.3	21.6
b) Cuentas de Ahorro	0.9	1.4	1.5	1.6	3.7	7.2	8.6	10.9
B. Recursos NO Líquidos								
a) Pagaré	1.4	1.6	1.6	3.0	3.0	—	2.1	2.3
b) Certificados de depósito	—	—	0.1	1.6	12.8	33.7	52.1	87.0
c) Préstamos de Bancos del Exterior	1.9	2.9	2.4	2.2	6.8	9.7	18.7	21.9

* Sólo se consideran los recursos captados a través de los principales instrumentos.

1 1 y 2 días de la semana.

2 Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.3.1. CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR LIQUIDEZ DE INSTRUMENTOS*

(Variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento)
(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
I. MONEDA NACIONAL									
A. Recursos Liquidos									
a) Cuentas de Cheques	6.0	7.5	9.6	10.7	8.6	31.7	36.9	49.3	26.9
b) Cuentas de Ahorro	2.0	3.0	3.4	3.9	1.3	10.3	10.9	10.4	22.6
c) Depósitos a plazo retirables en días preestablecidos ¹	—	—	—	—	—	3.9	21.0	36.7	—
d) Bonos financieros	4.4	3.4	1.8	9.5	-11.2	-5.7	-16.3	-11.6	—
e) Bonos hipotecarios ordinarios	3.7	1.9	-3.2	1.0	-4.0	-2.9	-9.3	-3.6	37.2
B. Recursos no Liquidos									
a) Pagarés	9.8	4.0	5.9	15.8	-2.0	16.5	53.8	27.4	21.6
b) Certificados de depósitos y depósitos a plazo fijo	—	—	3.1	2.0	-0.9	7.2	7.5	25.7	—
b.1) Hasta 3 meses	—	—	6.2	5.3	-1.2	3.7	8.9	6.3	—
b.2) 6 meses	—	—	5.6	4.4	1.6	10.4	10.1	2.4	—
b.3) 1 año o más	—	—	—	—	—	—	—	—	—
II. MONEDA EXTRANJERA²									
A. Recursos Liquidos									
a) Cuentas de Cheques	0.4	2.1	-0.7	0.5	5.0	1.0	5.3	6.3	39.5
b) Cuentas de Ahorro	0.1	0.5	0.1	0.1	2.1	3.5	1.4	2.3	42.8
B. Recursos no Liquidos									
a) Pagarés	—	1.0	0.2	1.4	0.0	-5.1	0.2	2.3	—
b) Certificados de depósitos	—	—	0.1	1.5	11.2	20.9	18.4	34.0	—
c) Préstamos de Bancos del Exterior	0.9	1.0	-0.5	-0.2	4.6	2.9	9.0	3.2	41.8

* Sólo se consideran los recursos captados a través de los principales instrumentos.

¹ 1 y 2 días de la semana.² Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.4. CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA NACIONAL EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR LIQUEZ DE LOS INSTRUMENTOS*

(Saldos en miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
I. MONEDA NACIONAL								
A. Recursos Liquidos								
a) Cuentas de Cheques	0.4	0.5	0.9	1.4	2.1	3.1	4.6	6.4
b) Bonos financieros e hipotecarios	9.4	9.8	7.0	6.5	5.7	6.4	5.4	3.4
c) Títulos financieros	4.7	4.6	4.3	6.0	5.1	2.1	1.3	—
d) Certificados de participación	2.5	2.2	2.2	3.5	2.8	3.5	5.1	6.2
e) Bonos del Ahorro Nacional	2.4	2.7	2.8	3.1	3.1	3.5	4.3	5.3
B. Recursos NO Liquidos								
a) Certificados de depósito y depósitos a plazo fijo	—	—	0.2	1.1	0.5	3.8	3.2	3.8
a.1) Hasta 3 meses	—	—	—	—	—	—	—	—
a.2) Hasta 6 meses	—	—	1.5	1.5	1.1	2.1	4.2	2.1
a.3) Hasta 1 año o más	—	—	4.3	8.0	8.8	10.6	7.5	8.1
II. MONEDA EXTRANJERA¹								
A. Recursos NO Liquidos								
a) Bonos y obligaciones sobre títulos	1.7	1.9	1.7	2.3	7.6	12.0	24.5	21.6
b) Acreedores diversos	4.6	4.9	6.1	6.9	7.5	12.9	23.3	17.1
c) Préstamos de Bancos del Exterior	28.1	41.5	59.9	82.7	129.2	146.1	148.1	182.0

* Sólo se consideran los recursos captados a través de los principales instrumentos.

¹ Cifras ajustadas por revalorización de los saldos en moneda extranjera, debida a modificaciones en el tipo de cambio. FUENTES: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.4.1 CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA NACIONAL EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA POR LIQUEZ DE LOS INSTRUMENTOS*

(Variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento)
(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
I. MONEDA NACIONAL									
A. Recursos Liquidos									
a) Cuentas de Cheques	0.2	0.1	0.4	0.5	0.7	1.0	1.5	1.8	48.6
b) Bonos financieros e hipotecarios	2.7	0.4	2.8	0.5	0.8	0.7	1.0	2.0	13.5
c) Títulos financieros	0.7	0.1	0.3	1.7	0.9	3.0	0.8	1.3	—
d) Certificados de participación	0.1	0.3	0.0	1.3	0.7	0.7	1.6	1.1	13.8
e) Bonos del Ahorro Nacional	0.2	0.3	0.1	0.3	0.0	0.4	0.8	1.0	12.0
B. Recursos no Liquidos									
a) Certificados de depósito y depósitos a plazo fijo	—	—	0.2	0.9	0.5	3.3	0.6	0.6	—
a.1) Hasta 3 meses	—	—	1.5	0.0	0.4	1.0	2.1	2.1	—
a.2) A 6 meses	—	—	4.3	3.7	0.7	1.9	3.2	0.6	—
a.3) 1 año o más	—	—	—	—	—	—	—	—	—
II. MONEDA EXTRANJERA:									
A. Recursos no Liquidos									
a) Bonos y obligaciones títulos	0.0	0.2	0.2	0.6	5.3	4.4	12.5	2.9	43.8
b) Acreedores diversos	0.3	0.3	1.2	0.8	0.6	5.4	15.4	11.2	20.6
c) Préstamos de Bancos al Exterior	2.7	13.4	18.4	22.8	46.5	16.9	2.0	33.9	30.6

* Sólo se consideraron los recursos captados a través de los principales instrumentos.

† Cifras ajustadas por revalorización de los saldos en moneda extranjera, debida a modificaciones en el tipo de cambio.

‡ Tasa media de crecimiento, 1974-1979.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.5. TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS
EN MEXICO Y EN EL EXTRANJERO

(Promedio anual)

	MEXICO ¹	NUEVA YORK más de 100.000 dólares ²	LONDRES Eurodólar ³
A TRES MESES			
1972	—	4.40	5.41
1973	—	8.00	9.19
1974	10.45	9.90	11.03
1975	11.00	6.28	7.03
1976	10.00	5.16	5.58
1977	10.62	5.43	6.00
1978	11.17	7.85	8.71
1979	13.22	10.65	11.93
A SEIS MESES			
1972	—	4.86	5.82
1973	—	7.87	9.21
1974	11.13	9.42	11.03
1975	11.50	6.67	7.73
1976	11.24	5.51	6.11
1977	12.62	5.71	6.31
1978	13.00	8.26	9.07
1979	13.77	10.53	12.01
A DOCE MESES			
1972	—	5.30	6.17
1973	9.51	7.42	8.91
1974	11.53	8.43	10.48
1975	12.00	6.75	8.14
1976	11.99	5.89	6.66
1977	14.12	6.09	6.59
1978	15.00	8.47	9.15
1979	15.22	10.69	11.58

¹ Tasas netas.² Tasas brutas. La tasa neta no se consigna porque depende de la situación de cada causante.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.6. CAPTACION DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO *

(Saldos en miles de millones de pesos)

Años	Captación	Financiamiento Total
1972	272.0	255.7
1973	320.8	302.6
1974	384.2	373.9
1975	483.6	477.5
1976	598.4	596.1
1977	763.8	749.0
1978	969.9	922.6
1979	1 276.3	1 211.9

* Incluye ajustes por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera debido a modificaciones en el tipo de cambio.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.6.1. CAPTACION DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO *

(Variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento)

(Miles de millones de pesos)

Años	Captación	Financiamiento Total
1972	36.4	35.9
1973	48.8	46.9
1974	63.4	71.3
1975	99.4	103.6
1976	114.8	118.6
1977	165.4	152.9
1978	206.1	173.6
1979	302.4	289.3
Tasa Media de Crecimiento % 1972 -- 1979	24.7	24.9

* Incluye ajustes por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera debido a modificaciones en el tipo de cambio.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.7. FINANCIAMIENTO TOTAL OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA *

(Saldo en miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	265.7	302.6	373.9	477.5	596.1	749.0	922.6	1 211.9
Moneda Nacional	226.9	264.7	318.6	407.2	461.8	566.1	729.9	980.3
Moneda Extranjera	28.8	37.9	55.3	70.3	134.3	182.9	192.7	231.6
BANCO DE MEXICO	67.0	86.7	118.8	160.7	209.1	254.7	317.1	427.6
Moneda Nacional	66.0	85.5	112.7	152.9	171.8	218.4	278.7	382.1
Moneda Extranjera	1.0	1.2	6.1	7.8	37.3	36.3	38.4	45.5
BANCA NACIONAL	73.3	89.6	114.1	150.0	199.0	261.8	294.9	361.5
Moneda Nacional	48.8	57.4	70.6	94.3	113.4	135.0	166.9	221.5
Moneda Extranjera	24.5	32.2	43.5	55.7	85.6	126.8	128.0	140.0
BANCA PRIVADA Y MIXTA	115.4	126.3	141.0	166.8	188.0	232.5	310.6	422.8
Moneda Nacional	112.1	121.8	135.3	160.0	176.6	212.7	284.3	376.7
Moneda Extranjera	3.3	4.5	5.7	6.8	11.4	19.8	26.3	46.1

* Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.
FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.7.1. FINANCIAMIENTO TOTAL OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA*

(Variaciones absolutas anuales y tasa media de crecimiento)
(Miles de millones de pesos)

CONCEPTO	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	Tasa media de crecimiento 1972-1979
T O T A L	35.9	46.9	71.3	103.6	118.6	162.9	173.6	289.3	24.9
Moneda Nacional	34.7	37.8	53.9	88.6	54.6	104.3	163.8	250.4	23.3
Moneda Extranjera	1.2	9.1	17.4	15.0	64.0	48.6	9.8	38.9	34.7
BANCO DE MEXICO	12.4	19.7	32.1	41.9	48.4	45.6	62.4	110.5	30.3
Moneda Nacional	12.6	19.5	27.2	40.2	18.9	46.6	60.3	103.4	28.5
Moneda Extranjera	—	0.2	4.9	1.7	29.5	—	2.1	7.1	72.6
BANCA NACIONAL	8.3	16.3	24.5	35.9	49.0	62.8	33.1	66.6	25.6
Moneda Nacional	6.6	8.6	13.2	23.7	19.1	21.6	31.9	54.6	24.1
Moneda Extranjera	1.7	7.7	11.3	12.2	29.9	41.2	1.2	12.0	28.3
BANCA PRIVADA Y MIXTA	15.2	10.9	14.7	25.8	21.2	44.5	78.1	112.2	20.4
Moneda Nacional	15.5	9.7	13.5	24.7	16.6	36.1	71.6	92.4	18.9
Moneda Extranjera	—	0.3	1.2	1.1	4.6	8.4	6.5	19.8	45.8

* Incluye ajuste por efecto de revalorización de los saldos en moneda extranjera, debido a modificaciones en el tipo de cambio.
FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.8. TENENCIA DE VALORES DE RENTA FIJA

(Saldo en miles de millones de pesos)

TENEDORES	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979
T O T A L	170.4	195.4	244.6	320.9	403.7	468.2	546.5	683.0
BANCA PRIVADA Y MIXTA	7.2	8.2	8.9	7.7	7.9	8.8	7.2	9.9
Banca de Depósito y Ahorro	4.0	5.2	4.8	4.1	4.1	5.6	3.8	N.D.
Banca de Inversión	3.2	3.0	4.1	3.6	3.8	3.2	3.4	N.D.
BANCA NACIONAL	65.9	85.2	118.3	161.3	227.4	293.0	325.0	424.3
Banco de México, S. A.	64.6	83.7	116.9	158.6	224.6	283.2	322.8	419.1
Nacional Financiera, S. A.	0.7	0.7	0.5	1.3	1.1	0.7	0.6	2.6
Otras Instituciones Nacionales	0.6	0.8	0.9	1.4	1.7	2.1	1.6	2.6
COMPANÍAS DE FIANZAS	0.3	0.3	0.4	0.4	0.5	0.6	0.7	0.6
EMPRESAS, PARTICULARES Y OTROS INVERSIONISTAS DEL SECTOR PÚBLICO	97.0	101.7	117.0	151.5	167.9	192.8	213.6	248.2

N.D. No disponible.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.P., con datos del Banco de México, S.A.

4.8.1. TENENCIA DE VALORES DE RENTA FIJA

(Variaciones anuales absolutas en miles de millones de pesos)

TENEDORES	1972		1973		1974		1975		1976		1977		1978		1979		Tasa media de crecimiento % 1972-1979
	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	Abs.	Rel.	
T O T A L	28.6	20.2	25.0	14.7	49.2	25.2	76.3	31.2	82.8	25.8	64.5	16.0	78.3	16.7	136.5	25.0	22.0
BANCA PRIVADA Y MIXTA	0.6	9.1	1.0	13.9	0.7	8.5	-1.2	13.5	0.2	2.6	0.9	11.4	-1.6	-18.2	2.7	37.5	4.7
Banca de Depósito y Ahorro	0.9	29.0	1.2	30.0	-0.4	-7.7	-0.7	-14.6	--	--	1.5	36.6	-1.8	-32.1	N.D.	N.D.	-0.9 ¹
Banca de Inversión	-0.3	-8.6	-0.2	-6.2	1.1	36.7	-0.5	-12.2	0.2	5.6	-0.6	-15.8	0.2	6.3	N.D.	N.D.	1.0 ¹
BANCA NACIONAL	13.4	25.5	19.3	29.3	33.1	38.9	43.0	36.3	66.1	41.0	38.6	17.0	59.0	22.2	93.3	30.6	30.5
Banco de México, S.A	13.5	26.4	19.1	29.6	33.2	39.7	41.7	35.7	66.0	41.6	38.6	17.2	59.6	22.6	96.3	29.8	30.7
Nacional Financiera, S. A.	-0.2	-22.2	--	--	-0.2	-28.6	0.8	160.0	-0.2	-15.4	-0.4	-36.4	-0.1	-14.3	2.0	333.3	20.6
Otras Instituciones Nacionales	0.1	20.0	0.2	33.3	0.1	12.5	0.5	55.6	0.3	21.4	0.4	23.5	-0.5	-23.8	1.0	62.5	23.3
COMPANIAS DE FINANZAS	0.1	50.0	--	--	0.1	33.3	--	--	0.1	25.0	0.1	20.0	0.1	16.7	-0.1	-14.3	10.4
EMPRESAS PARTICULARES Y OTROS INVERSIONISTAS DEL SECTOR PUBLICO	14.5	17.6	4.7	4.8	15.3	15.0	34.5	29.5	16.4	10.8	24.9	14.8	20.8	10.8	34.6	16.2	14.4

N.D. No disponible.

¹ Corresponde al periodo 1972-1979.

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación, Hacendaría, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.9. CIRCULACION DE VALORES Y TITULOS DE RENTA FIJA

(Saldos en miles de millones de pesos)

PERIODO	T O T A L		GUBERNAMENTALES		BANCA NACIONAL		BANCA PRIVADA Y MIXTA		DE EMPRESAS Y PARTICULARES					
	Suma	M/N	Suma	M/N ¹	Suma	M/N	Suma	M/N	Suma	M/N	Suma	M/E	M/E	
1972	214.2	205.4	8.8	73.9	24.3	22.1	2.2	105.2	103.7	1.5	7.9	5.7	2.2	
1973	243.2	232.8	10.4	93.7	25.4	22.9	2.5	111.3	109.6	1.7	8.7	6.6	2.1	
1974	297.5	282.6	14.9	130.5	27.9	25.5	2.4	130.0	128.3	1.7	9.1	6.6	2.5	
1975	392.0	369.7	22.3	175.1	36.5	33.5	3.0	170.3	165.7	4.6	10.1	7.3	2.8	
1976	474.9	372.1	102.8	247.7	43.6	33.8	9.8	169.0	145.3	23.7	14.6	8.6	6.0	
1977	552.8	389.8	163.0	297.5	220.2	77.3	41.7	27.0	173.0	131.3	42.6	39.7	11.3	28.4
1978	695.3	504.7	190.6	389.5	306.8	82.7	54.5	29.1	205.5	153.4	52.1	45.8	15.4	30.4
1979	865.1	642.3	222.8	505.3	425.0	80.3	56.7	34.0	227.7	164.2	87.6	51.3	19.1	32.2

¹ Considera Bonos de los Estados, Bonos del Ahorro Nacional, CETES y PETROBONOS.

* Colocados en el país y en el exterior.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

4.9.1. CIRCULACION DE VALORES Y TITULOS DE RENTA FIJA

(Variaciones relativas anuales y tasa media de crecimiento)

PERIODO	T O T A L			GUBERNAMENTALES			BANCA NACIONAL			BANCA PRIVADA Y MIXTA			DE EMPRESAS Y PARTICULARES		
	Suma	M/N	M/E	Suma	M/N	M/E	Suma	M/N	M/E ²	Suma	M/N	M/E	Suma	M/N	M/E
1972	17.3	18.3	-2.2	25.9	26.1	20.8	11.5	12.8	—	16.7	18.2	-37.5	-18.6	-26.0	10.0
1973	13.5	13.3	18.2	27.3	26.8	41.4	4.5	3.6	13.6	5.8	5.7	13.3	10.1	15.8	-4.6
1974	22.3	21.4	43.3	33.4	30.4	109.4	9.8	11.3	-1.0	16.8	17.1	—	4.6	—	19.1
1975	31.8	30.8	49.7	34.2	33.6	-43.4	30.8	31.4	25.0	31.0	29.2	179.6	11.0	10.6	12.0
1976	21.1	0.6	361.0	41.5	13.0	431.9	19.5	0.9	226.7	-0.8	-12.3	415.2	44.6	17.8	114.3
1977	16.4	4.8	58.6	20.1	19.4	22.1	-1.4	-20.2	50.0	2.9	-3.6	79.8	171.9	31.4	373.3
1978	25.8	29.5	16.9	30.9	39.3	7.0	30.7	7.8	72.8	18.2	16.8	22.3	15.4	36.3	7.0
1979	24.4	27.3	16.9	29.7	38.5	-2.9	4.0	16.8	-10.6	22.3	7.0	68.1	12.0	24.0	5.9
Tasa media de crecimiento															
1972-1979	22.1	17.7	58.7	30.9	28.4	60.8	12.9	6.4	39.6	13.3	6.8	78.9	30.7	18.9	46.8

¹ Considera Bonos de los Estados, Bonos del Ahorro Nacional, CETES y PETROBONOS.² Colocados en el país y en el exterior.

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H. y C.F., con datos del Banco de México, S.A.

5. MERCADO DE VALORES

5.1. INDICE DE OPERACIONES REALIZADAS EN LA BOLSA DE VALORES. 1976-1979¹

PERIODO	1976	1977	1978	1979
Enero	228	272	455	1 091
Febrero	236	285	516	1 287
Marzo	280	297	549	1 504
Abril	278	295	636	1 753
Mayo	268	293	700	1 517
Junio	263	292	728	1 331
Julio	274	303	729	1 340
Agosto	270	310	727	1 434
Septiembre	295	315	749	1 416
Octubre	260	339	782	1 261
Noviembre	271	368	785	1 209
Diciembre	275	388	889	1 194

¹ Promedio de precios y cotizaciones dado en puntos.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

5.1.1. INDICE DE OPERACIONES REALIZADAS EN LA OBRA DE VALORES. 1976-1979

(Variaciones porcentuales respecto al mes anterior)

PERIODO	1976	1977	1978	1979
Enero	5.54	-1.10	17.27	22.72
Febrero	3.51	4.77	13.41	17.97
Marzo	18.64	4.21	6.40	16.86
Abril	-0.71	-0.68	15.85	16.56
Mayo	-3.60	-0.68	10.06	-13.46
Junio	-1.87	-0.35	4.00	-12.26
Julio	4.18	3.76	0.14	0.68
Agosto	-1.46	2.31	-0.28	7.01
Septiembre	9.26	1.61	3.03	-1.26
Octubre	-11.86	7.61	4.41	-10.95
Noviembre	4.23	8.55	0.38	-4.12
Diciembre	1.48	5.43	13.25	-1.24

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

**5.2. OPERACIONES MENSUALES REALIZADAS CON VALORES
DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE**

(Millones de pesos)

PERIODO	1 9 7 6			1 9 7 7			1 9 7 8			1 9 7 9		
	Renta fija	Renta variable	Renta total	Renta fija	Renta variable	Renta total	Renta fija	Renta variable	Renta total	Renta fija	Renta variable	Renta total
Enero	8 691	554	9 245	15 404	289	15 693	8 204	1 123	9 327	4 401	6 733	11 134
Febrero	7 822	369	8 191	14 380	352	14 732	7 843	1 611	9 454	3 245	9 454	12 708
Marzo	8 969	578	9 547	15 549	558	16 107	7 035	1 730	8 765	4 629	10 388	15 153
Abril	8 781	539	9 320	15 321	315	15 636	4 353	1 838	6 191	5 515	11 706	17 897
Mayo	9 199	407	9 606	18 760	375	19 135	6 344	2 289	8 633	4 190	12 823	21 456
Junio	9 661	541	10 202	14 725	415	15 140	5 058	2 257	7 315	2 071	6 701	13 716
Julio	9 729	476	10 205	15 259	395	15 654	5 941	3 216	9 157	1 895	4 497	13 654
Agosto	10 702	428	11 130	14 059	412	14 471	5 808	3 008	8 816	2 457	6 008	14 824
Septiembre	12 590	854	13 444	11 562	363	11 925	4 784	3 898	8 682	1 125	6 805	15 487
Octubre	13 829	361	14 190	10 215	527	10 742	3 748	3 269	7 017	1 452	5 828	12 845
Noviembre	12 270	385	12 655	8 090	883	8 973	4 693	3 165	7 858	878	6 217	14 075
Diciembre	14 402	564	14 966	10 136	900	11 036	3 821	2 573	6 394	1 597	5 177	11 571

Fuente: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

**5.2.1. OPERACIONES MENSUALES REALIZADAS CON VALORES
DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE**

(Variaciones porcentuales respecto al mes anterior)

PERIODO	1976			1977			1978			1979		
	Renta fija	Renta variable	Renta fija	Renta variable	Renta fija	Renta variable	Renta fija	Renta variable	Renta fija	Renta variable		
Enero	— 36.51	12.14	6.96	— 48.76	— 19.06	24.78	15.18	161.68				
Febrero	— 10.00	— 33.39	— 6.65	21.80	— 4.40	43.45	— 26.27	40.41				
Marzo	14.66	56.64	8.13	58.52	— 10.30	7.39	42.65	9.88				
Abril	— 2.10	— 0.75	— 1.47	— 43.55	— 38.12	6.24	19.14	7.53				
Mayo	4.76	— 24.49	22.45	19.05	45.74	24.54	— 24.03	31.75				
Junio	5.02	32.92	— 21.51	10.07	— 20.27	— 1.40	— 50.57	— 54.47				
Julio	0.70	— 12.01	3.63	— 4.82	17.45	42.49	— 8.50	— 32.89				
Agosto	10.00	— 10.08	— 7.86	4.30	— 2.21	— 6.47	29.66	33.60				
Septiembre	17.64	99.53	— 17.76	— 11.80	— 17.63	29.59	— 54.21	14.93				
Octubre	9.84	— 57.73	— 11.65	45.18	— 21.65	— 16.14	29.07	— 15.60				
Noviembre	— 11.27	6.65	— 20.80	67.55	25.21	— 3.18	— 39.53	6.67				
Diciembre	17.38	46.49	25.29	1.92	18.58	— 18.70	81.89	— 16.73				

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

**5.3. CERTIFICADOS DE TESORERIA DE LA FEDERACION
DATOS GENERALES DE LAS EMISIONES
1979**

(Millones de pesos)

EMISION	Asignado a Casas de Bolsa	Posición Banco de México, S.A.	Total Emitido	Tasa de Descuento %	Tasa de Rendimiento %
1	238.75	2 761.25	3 000.00	12.85	13.28
2	290.32	2 709.68	3 000.00	12.95	13.38
3	872.95	5 127.05	6 000.00	13.07	13.52
4	275.05	3 724.95	4 000.00	13.12	13.57
5	1 239.35	4 760.65	6 000.00	13.24	13.70
6	622.00	4 378.00	5 000.00	13.29	13.75
7	904.78	4 095.22	5 000.00	13.33	13.79
8	664.95	4 335.05	5 000.00	13.37	13.84
9	2 334.74	3 665.26	6 000.00	13.43	13.90
10	3 011.00	1 989.00	5 000.00	13.51	13.99
11	3 655.27	1 844.73	5 500.00	13.53	14.01
12	3 250.00	2 250.00	5 500.00	13.51	13.99
13	3 340.45	1 659.55	5 000.00	13.48	13.96
14	1 663.84	1 336.16	3 000.00	13.53	14.01
15	435.96	2 564.04	3 000.00	13.55	14.04
16	2 341.51	1 658.49	4 000.00	13.62	14.11
17	1 351.40	1 148.60	2 500.00	13.63	14.12
18	1 941.05	1 558.95	3 500.00	13.66	14.15
19	2 866.24	1 633.76	4 500.00	13.81	14.31
20	6 868.68	1 131.32	8 000.00	13.91	14.42
21	3 183.67	816.33	4 000.00	13.91	14.42
22	3 173.06	826.94	4 000.00	13.88	14.38
23	2 033.52	966.48	3 000.00	13.89	14.40
24	1 509.33	490.67	2 000.00	13.91	14.42
25	1 675.11	524.89	2 200.00	14.01	14.52
26	3 059.35	440.65	3 500.00	14.11	14.63
27	731.28	768.72	1 500.00	14.21	14.74
28	1 276.16	723.84	2 000.00	14.34	14.88
29	3 883.10	616.90	4 500.00	14.46	15.01
30	1 575.27	624.73	2 200.00	14.54	15.09
31	568.30	931.70	1 500.00	14.66	15.22
32	1 422.61	1 077.39	2 500.00	14.73	15.30
33	1 272.91	1 727.09	3 000.00	14.79	15.36
34	3 961.21	1 038.79	5 000.00	14.87	15.45
35	2 672.72	3 327.28	6 000.00	14.94	15.53
36	1 828.60	2 671.40	4 500.00	14.96	15.55
37	1 606.38	1 893.62	3 500.00	14.98	15.57
38	1 173.79	1 826.21	3 000.00	15.04	15.63
39	1 885.12	1 114.88	3 000.00	15.09	15.69
40	870.73	1 629.27	2 500.00	15.15	15.75
41	1 770.15	1 229.85	3 000.00	15.23	15.84
42	4 881.54	1 118.46	6 000.00	15.47	16.10
43	2 340.56	1 159.44	3 500.00	15.60	16.24
44	1 353.88	1 146.12	2 500.00	15.60	16.24
45	847.11	1 152.89	2 000.00	16.00	16.67
46	2 473.63	1 026.37	3 500.00	16.18	16.87
47	3 892.92	1 107.08	5 000.00	16.36	17.07
48	1 867.89	2 132.11	4 000.00	16.62	17.35
49	1 255.45	1 744.55	3 000.00	16.80	17.55
50	1 238.42	1 761.58	3 000.00	17.03	17.80
51	1 063.26	1 436.74	2 500.00	17.31	18.10
52	686.87	1 813.13	2 500.00	17.67	18.50
SUMAS	101 202.19	95 197.81	196 400.00		

FUENTE: Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.

5.4. PETROBONOS

(Millones de pesos)

Número de Emisión	Año de la Emisión	Monto	Rendimiento Anual %	Operado en Bolsa
I	1977	2.000	7.0*	1 482.7
II	1978	2 000	12.6582	2 737.4
III	1979	2 000	12.6582	N.D.
IV	1979	5 000	12.6582	6 451.7

* A partir del 29 de julio de 1977, el Comité Técnico acordó modificar el rendimiento mínimo garantizado y revisable de 7.0% a 12.6582.

N.D. No disponible.

FUENTE: Elaboraciones de la Dirección General de Planeación Hacendaria, S.H.C.P., con datos de Nacional Financiera, S.A.

ANEXO V

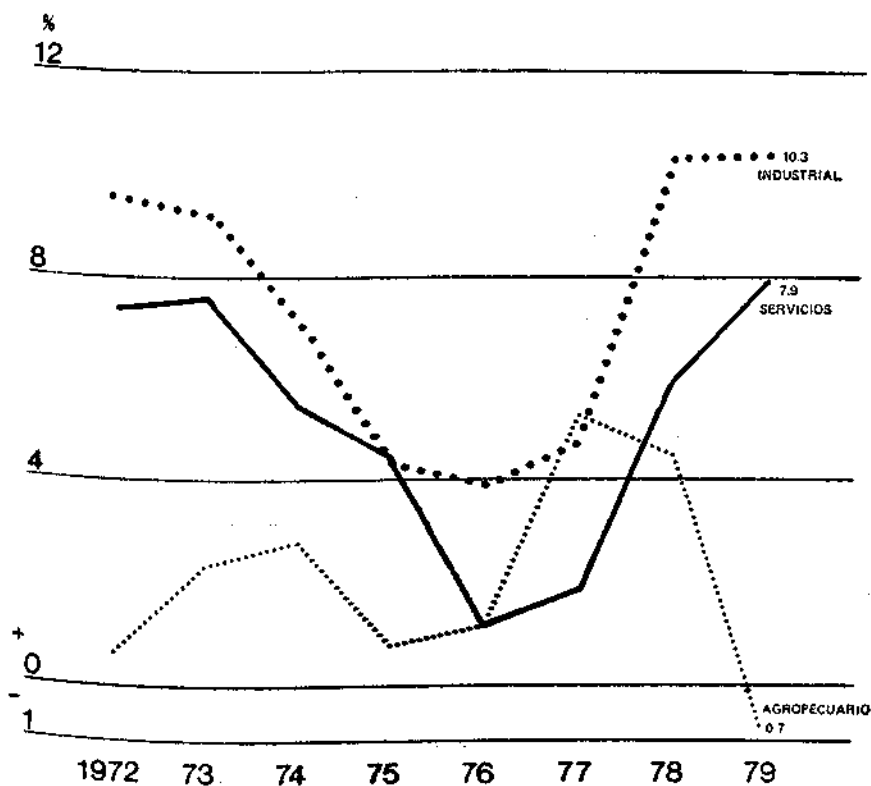
GRAFICAS

1. Economía general. 1.1. Producto Interno Bruto por sectores a precios constantes. 1.2. Índice nacional de precios al consumidor. 1.3. Índice de precios al mayoreo en la ciudad de México. 1.4. Balanza en cuenta corriente. 2. Fiscales. 2.1. Ingresos brutos del sector público. 2.2. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal. 2.3. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta. 2.4. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal. 2.5. Carga fiscal por tipo de ingreso del Gobierno Federal. 2.6. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento. 2.7. Deuda externa del sector público. 3. Financieros. 3.1. Tipo de cambio. 3.2. Captación total de recursos del sistema bancario. 3.3. Captación de recursos de la banca privada y mixta por tipo de pasivos y monedas. 3.4. Captación total de la banca nacional. 3.5. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario. 3.6. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera. 3.7. Tenencia de valores de renta fija. 4. Mercado de Valores. 4.1. Operaciones realizadas con valores de renta fija y renta variable.

1. ECONOMIA GENERAL

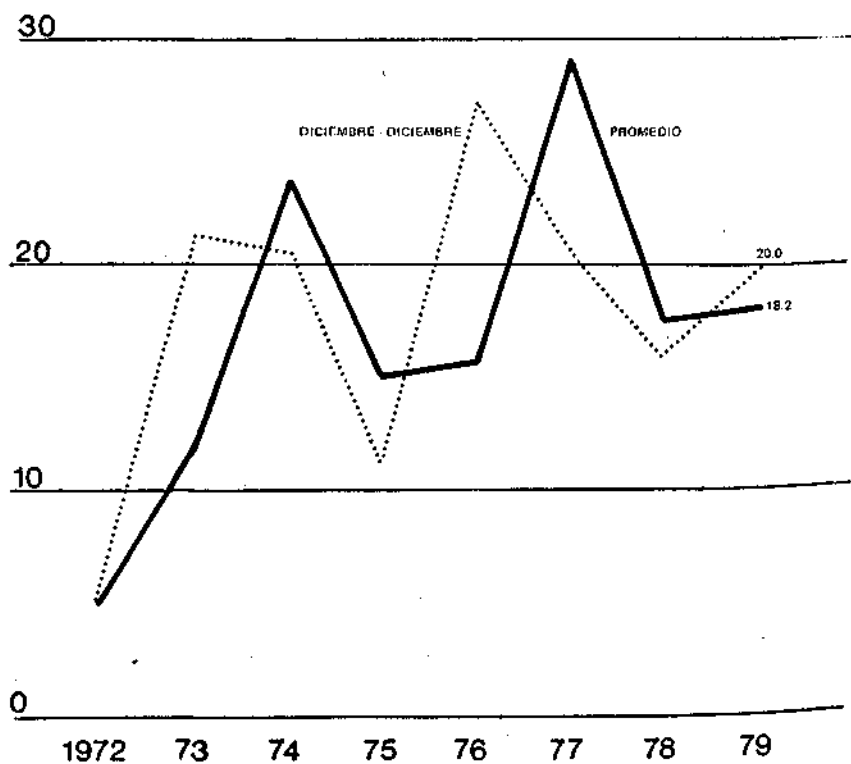
1.1. PRODUCTO INTERNO BRUTO POR SECTORES
A PRECIOS CONSTANTES

VARIACIONES ANUALES



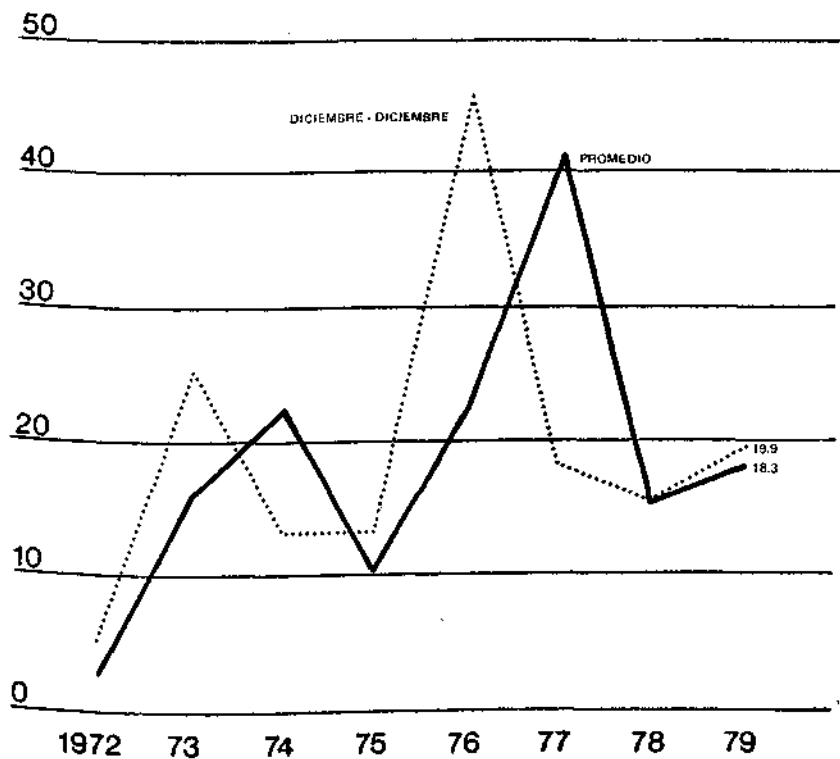
1.2. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

(TASAS DE CRECIMIENTO ANUAL)



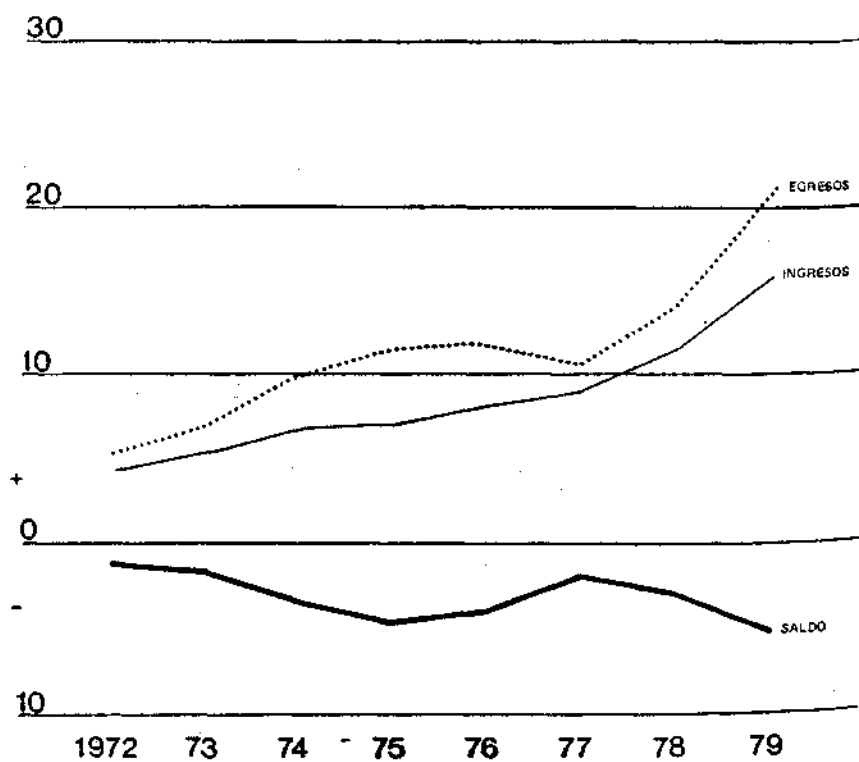
1.3. INDICE DE PRECIOS AL MAYOREO EN LA CIUDAD DE MEXICO

(TASAS DE CRECIMIENTO ANUAL)



1.4. BALANZA DE PAGOS EN CUENTA CORRIENTE

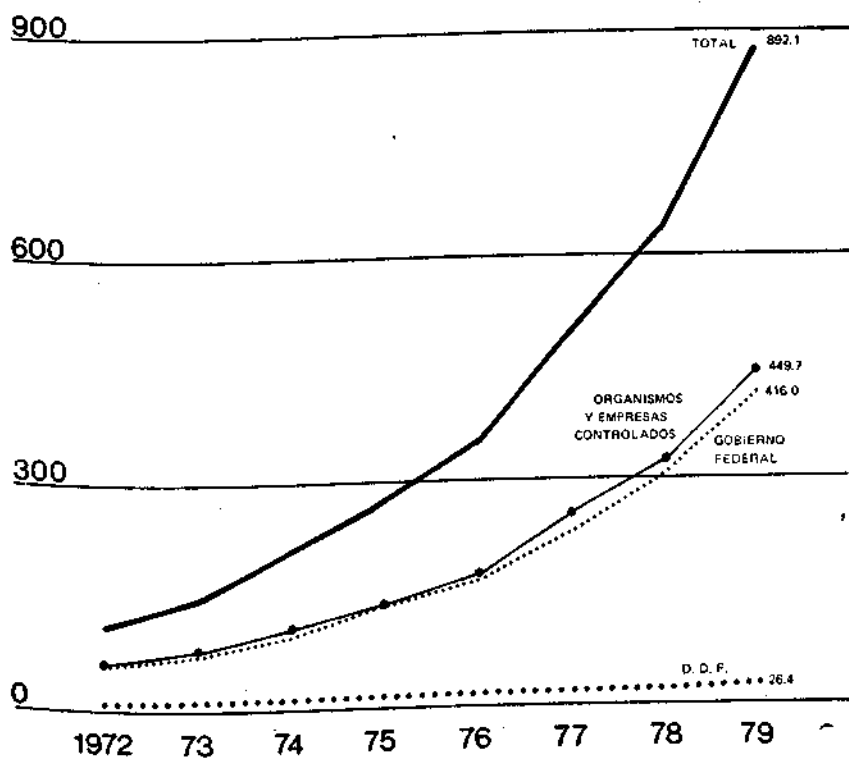
(MILLONES DE DOLARES)



2. FISCALES

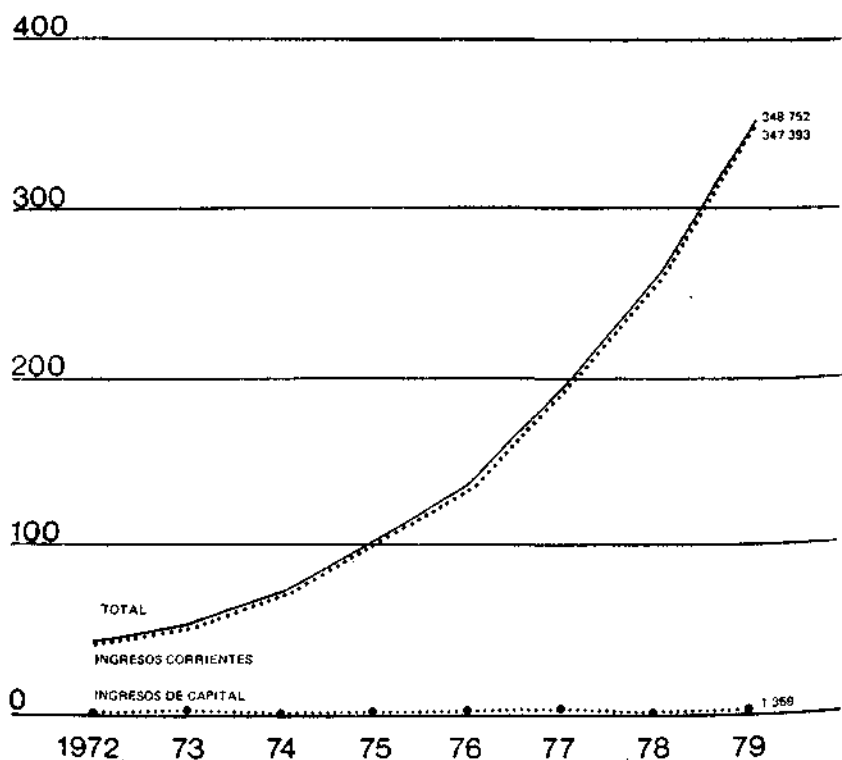
2.1. INGRESOS BRUTOS DEL SECTOR PUBLICO

(MILES DE MILLONES DE PESOS)



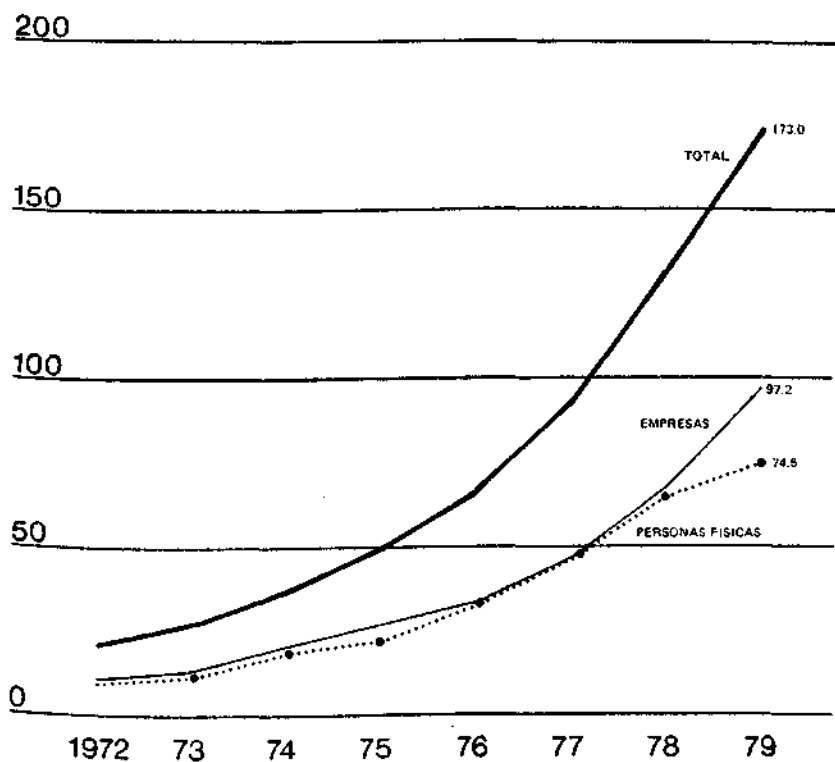
2.2. INGRESOS PRESUPUESTALES EFECTIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL

(MILLONES DE PESOS)



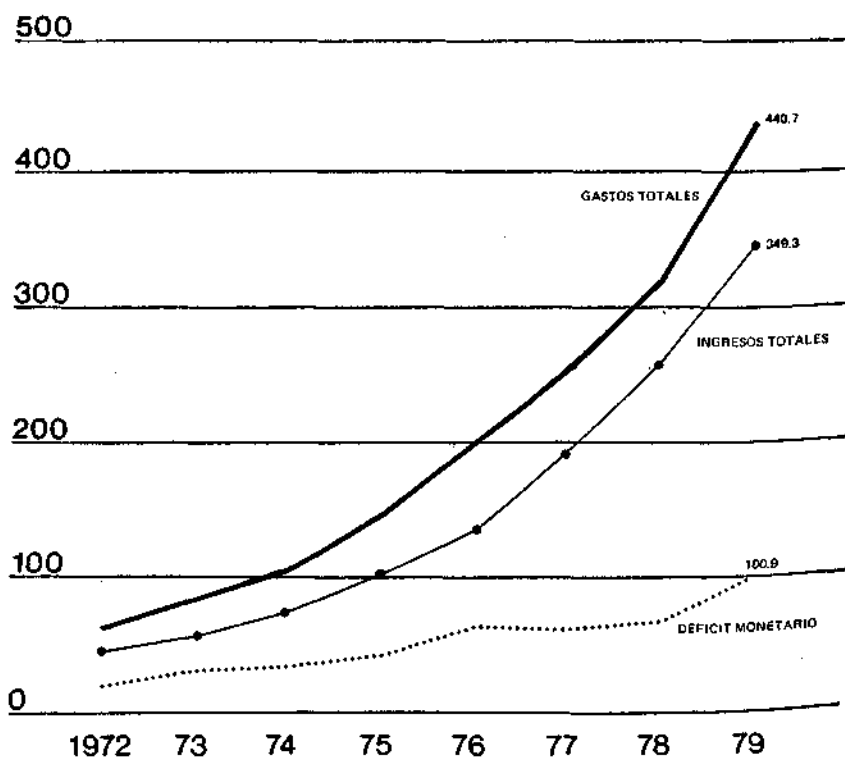
2.3. RECAUDACION BRUTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(MILES DE MILLONES DE PESOS)



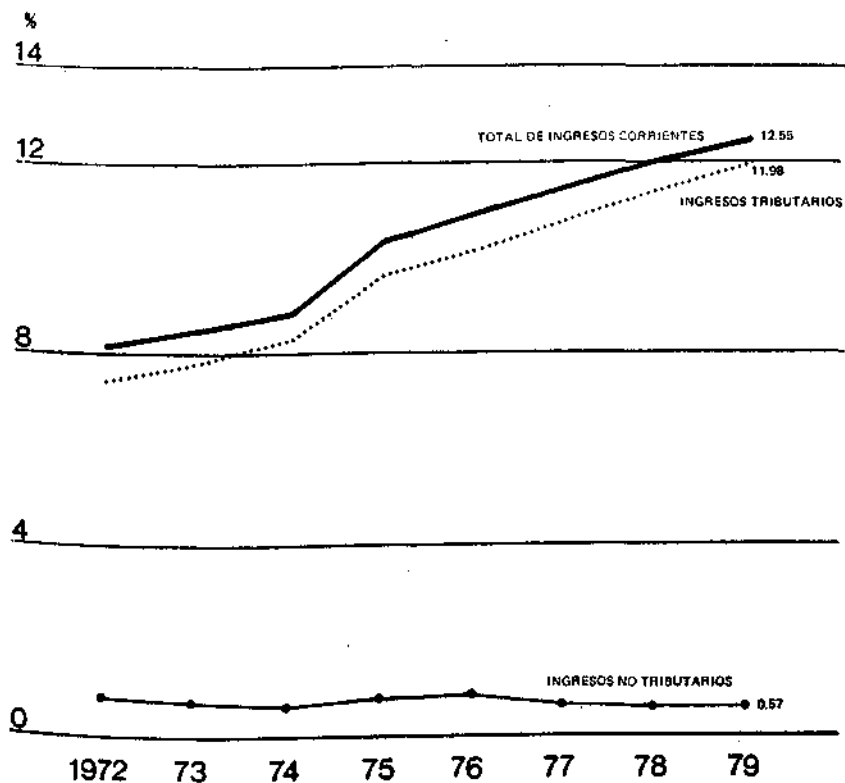
2.4. RESUMEN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTIVAS DEL GOBIERNO FEDERAL

(MILES DE MILLONES DE PESOS)



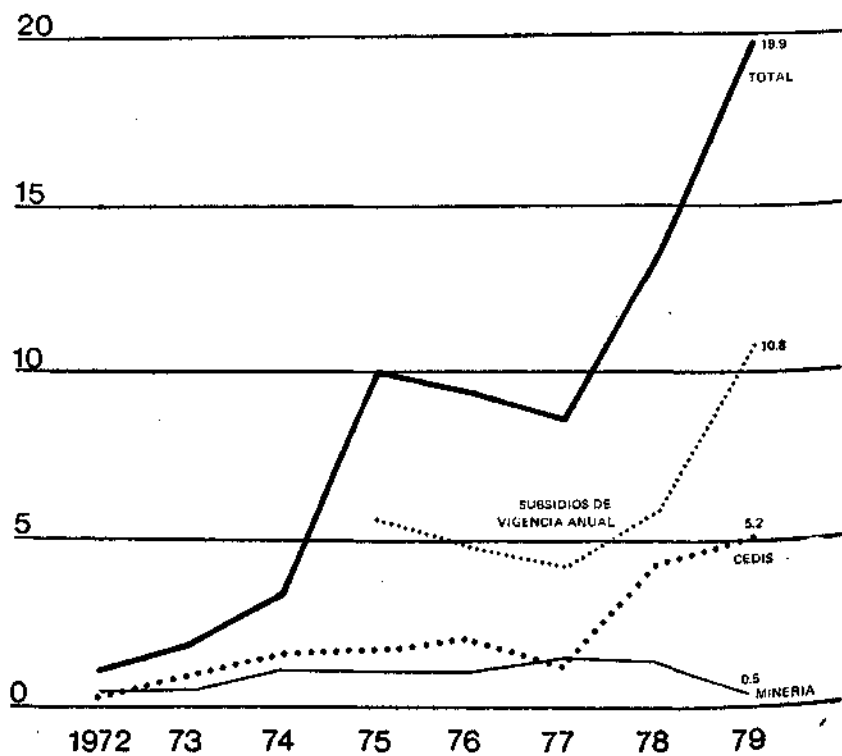
2.5. CARGA FISCAL POR TIPO DE INGRESO DEL GOBIERNO FEDERAL

(EN POR CIENTOS DEL PIB)



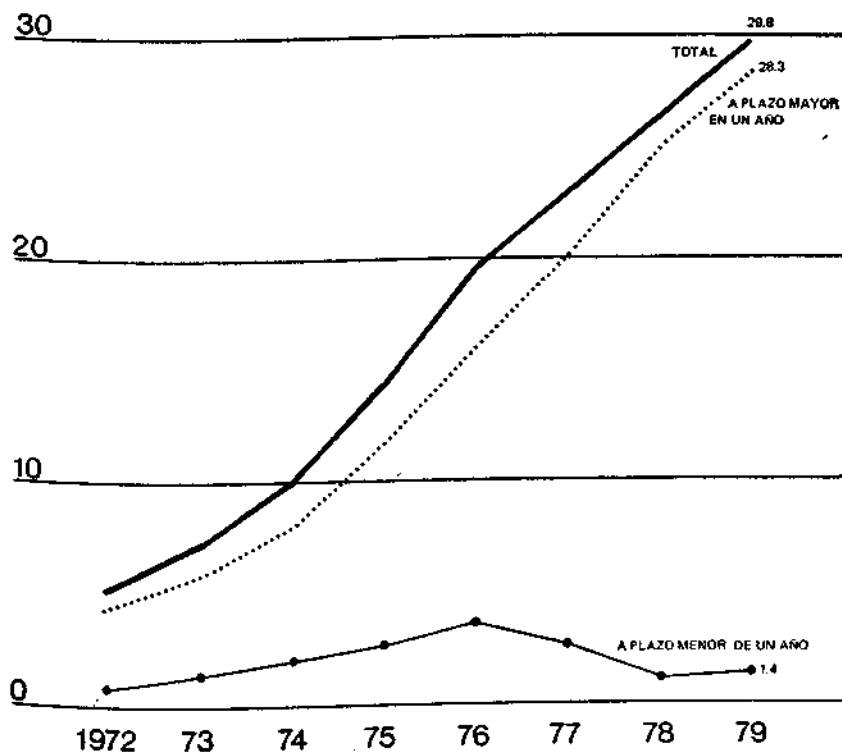
2.6. SACRIFICIO FISCAL BRUTO POR MEDIDA DE FOMENTO

(MILES DE MILLONES DE PESOS)



2.7. DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PUBLICO

(MILES DE MILLONES DE DOLARES)

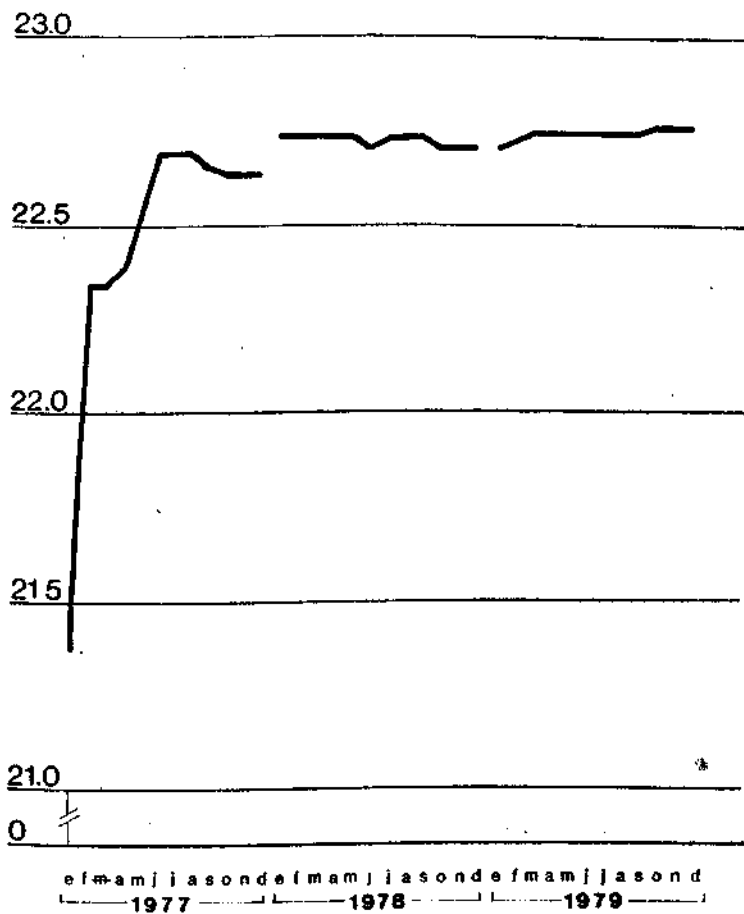


3. FINANCIEROS



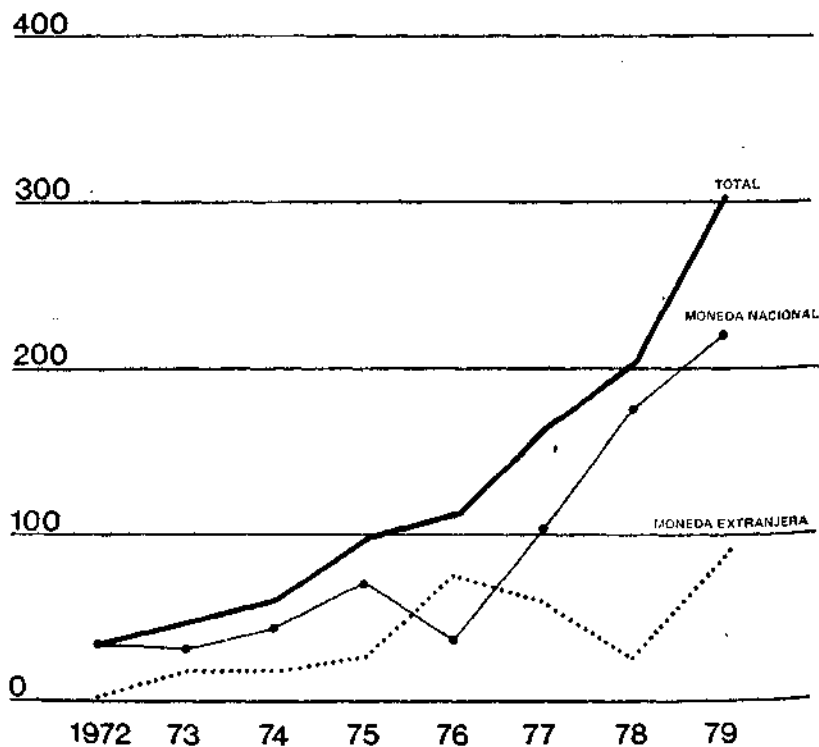
3.1. TIPO DE CAMBIO

COTIZACION DEL PESO MEXICANO
RESPECTO AL DOLAR E. U. A.



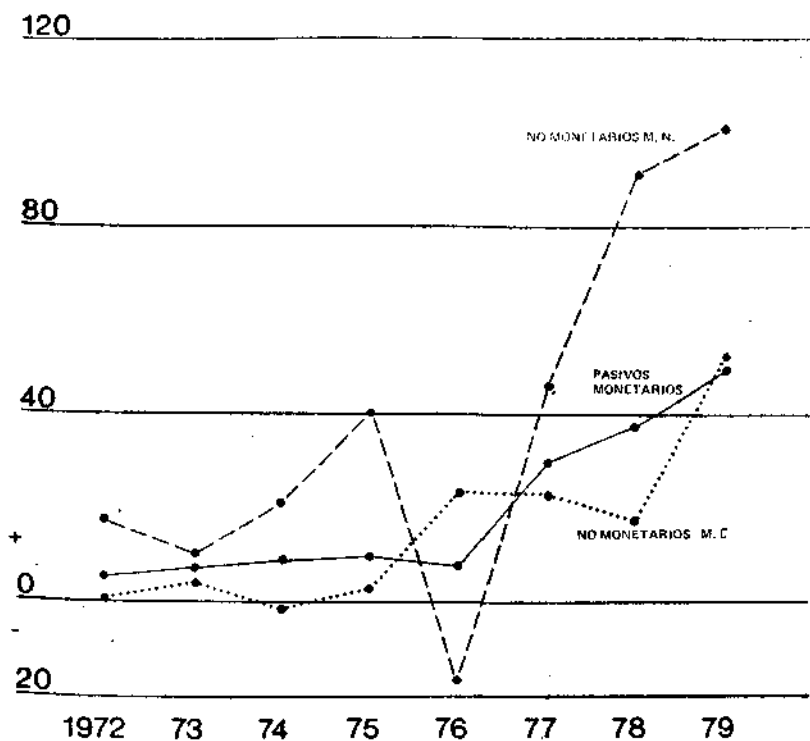
3.2. CAPTACION TOTAL DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES
EN MILES DE MILLONES DE PESOS



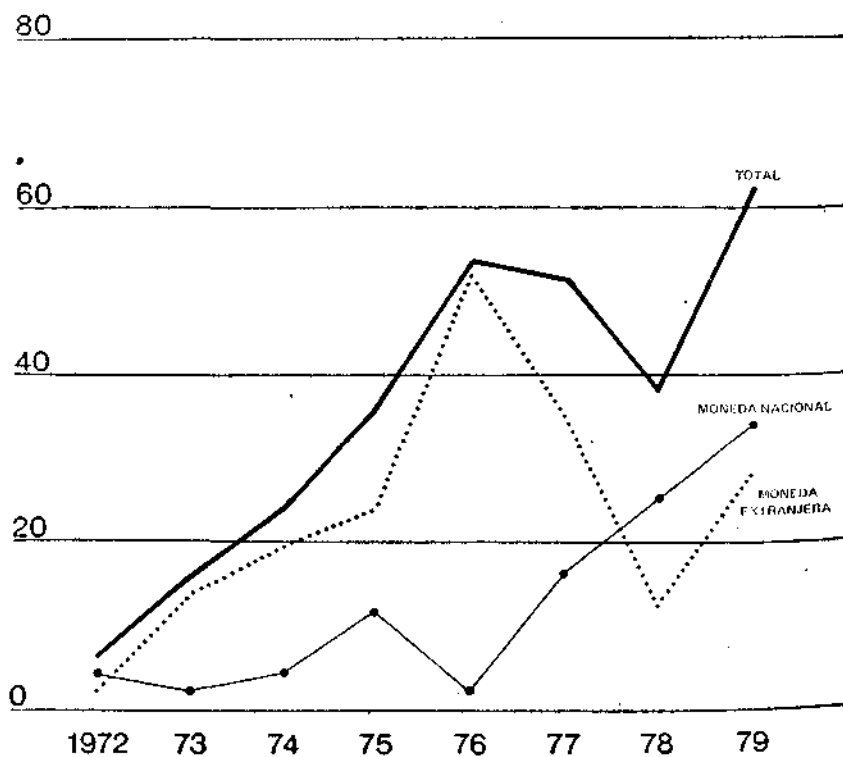
3.3. CAPTACION DE RECURSOS DE LA BANCA PRIVADA Y MIXTA POR TIPO DE PASIVOS

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES
EN MILES DE MILLONES DE PESOS



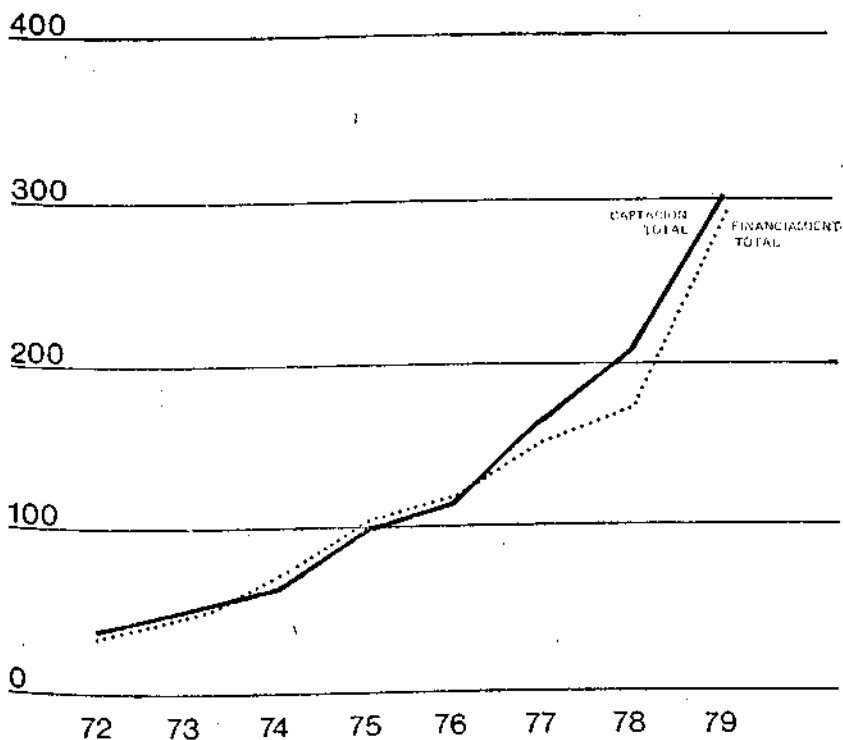
3.4. CAPTACION TOTAL DE LA BANCA NACIONAL POR TIPO DE MONEDA

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES EN MILES DE MILLONES DE PESOS



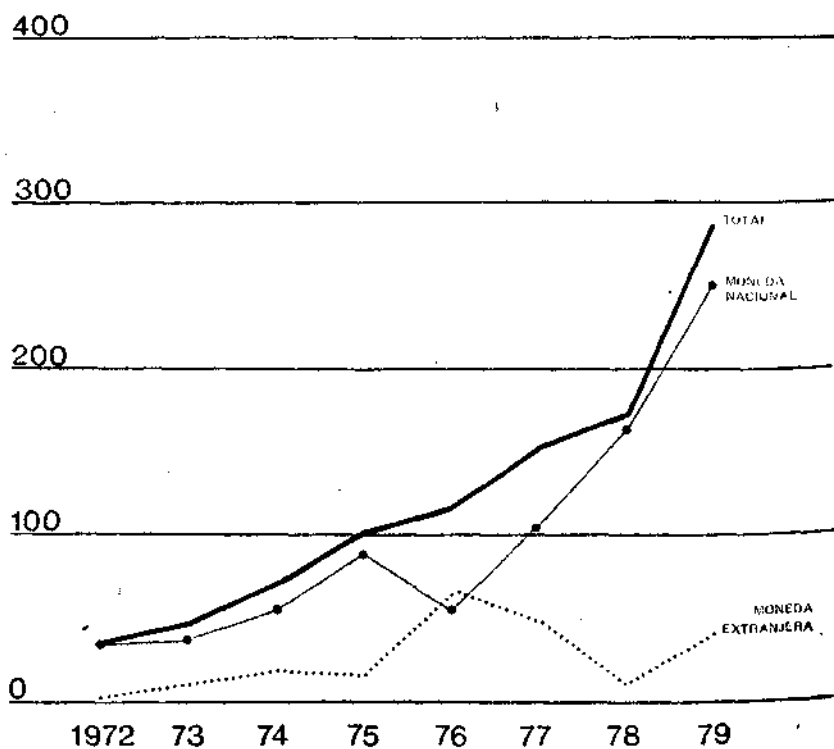
3.5. CAPTACION DE RECURSOS Y FINANCIAMIENTO OTORGADA POR EL SISTEMA BANCARIO

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES
EN MILES DE MILLONES DE PESOS



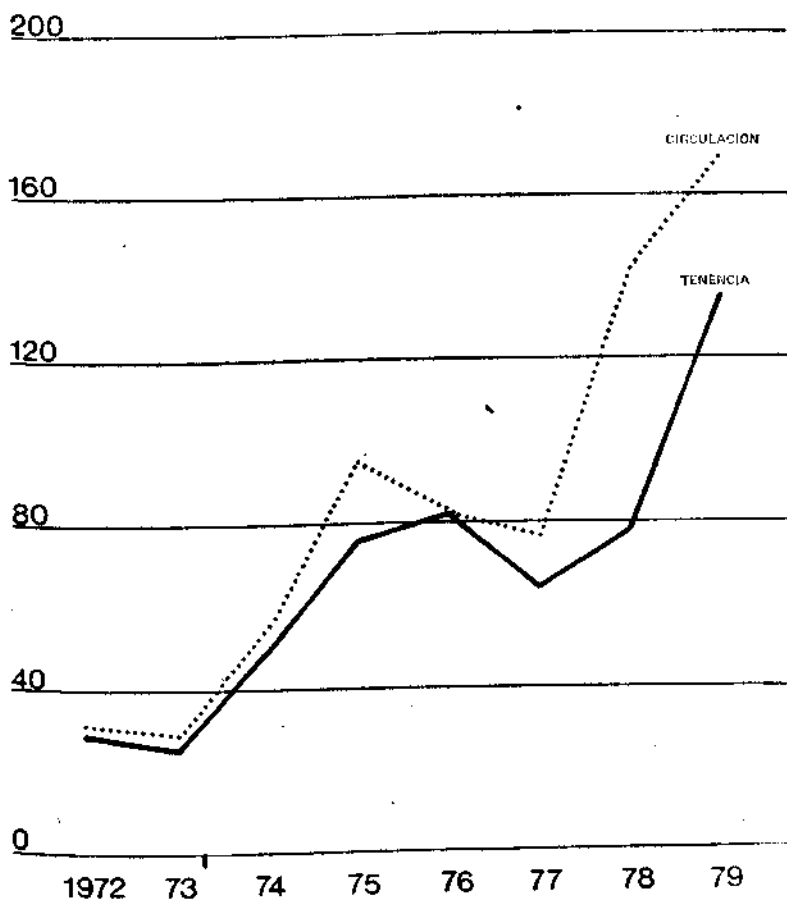
3.6. FINANCIAMIENTO TOTAL OTORGADO POR EL SISTEMA BANCARIO EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES
EN MILES DE MILLONES DE PESOS



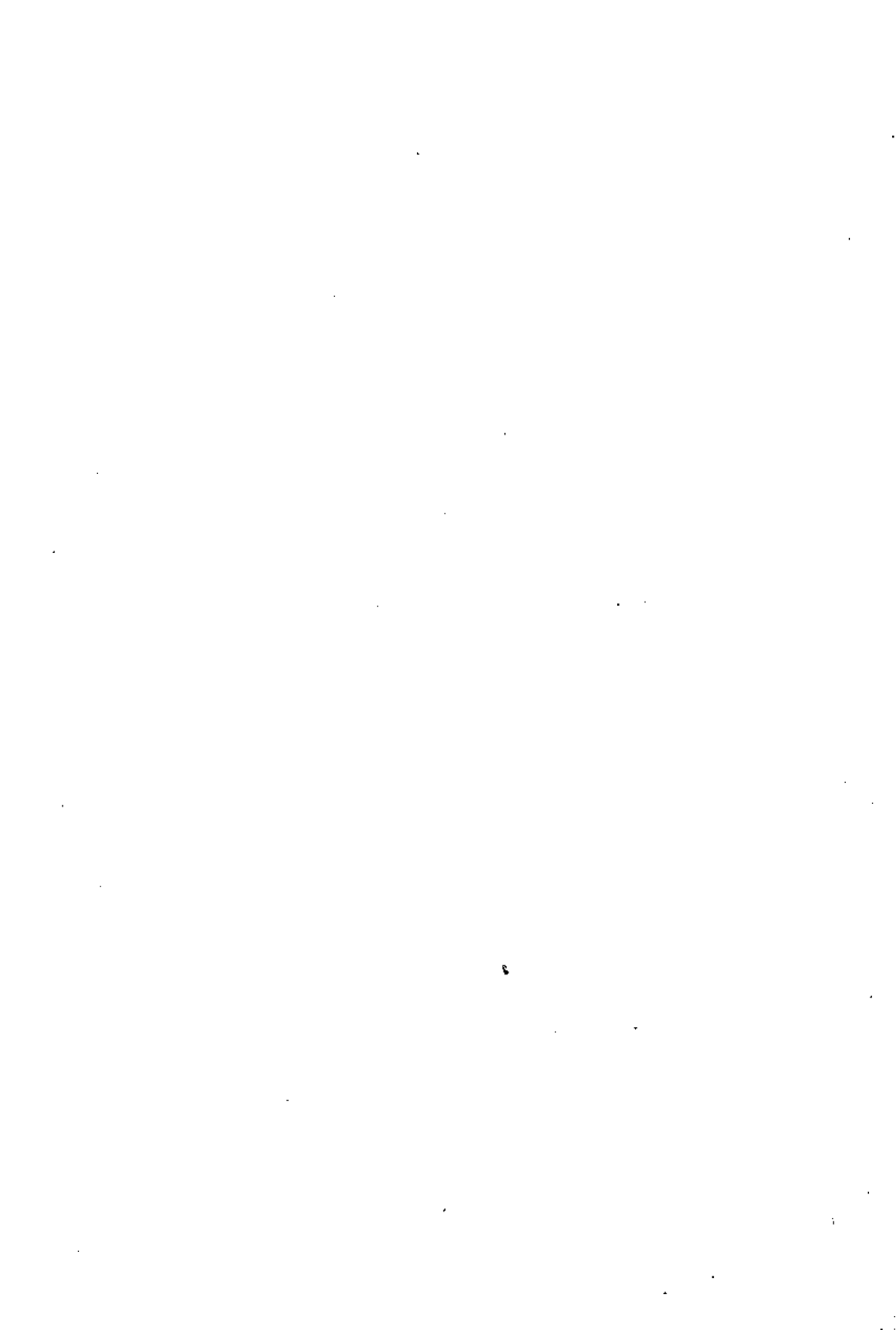
3.7. CIRCULACION Y TENENCIA DE VALORES Y TITULOS DE RENTA FIJA

VARIACIONES ABSOLUTAS ANUALES
EN MILES DE MILLONES DE PESOS



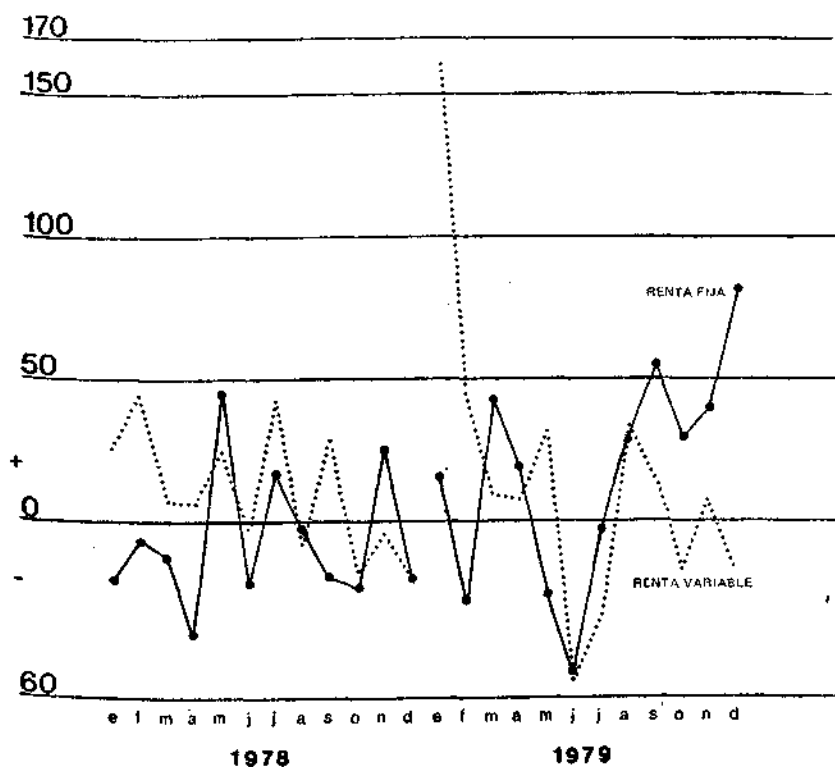


4. MERCADO DE VALORES



4.1. OPERACIONES MENSUALES REALIZADAS CON VALORES DE RENTA FIJA Y RENTA VARIABLE

VARIACIONES PORCENTUALES
RESPECTO AL MES ANTERIOR





ANEXO VI

**ENTIDADES COMPRENDIDAS
EN EL SECTOR FINANCIERO**

AFIANZADORA MEXICANA, S.A.

ASEGURADORA HIDALGO, S.A.

ASEGURADORA MEXICANA, S.A.

ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S.A.

BANCA SOMEX, S.A.

Banca Promex, S.A. (antes Banco de Zamora).

Edificios Bancarios de Baja California, S.A.

Fideicomiso Liquidador de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Fideicomiso para otorgar un crédito a Inmobiliaria y Comercial Bustamante, S.A. (INCOBUSA).

Inmobiliaria Asociación, S.A.

Inmobiliaria Mexicana Industrial, S.A. de C.V.

Inmobiliaria Somex, S.A.

Procorsa, S.A.

Río Nazas, S.A. (en liquidación).

BANCO DE MEXICO, S.A.

Fondo de Asistencia Técnica y Garantía para los Créditos Agropecuarios (FEGA).

Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social (FOGA).

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA).

Banco Internacional del Sureste, S.A.

Inmobiliaria Binor, S.A.

Inmobiliaria Bisa, S.A.

BANCO MEXICANO, S.A.

Banco Mexicano de Colima, S.A.

Banco Mexicano de Puebla, S.A.

Banco Mexicano de Toluca, S.A.

Banco Mexicano del Centro, S.A.

- Banco Mexicano del Golfo, S.A.
- Banco Mexicano del Noreste, S.A.
- Banco Mexicano del Norte, S.A.
- Banco Mexicano del Occidente, S.A.
- Banco Mexicano del Sur, S.A.
- Banco Refaccionario de Jalisco, S.A.

BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO. S.A.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.A.

BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL. S.A.

- Banco de Crédito Rural del Centro, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Golfo, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Istmo, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Noreste, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Occidente, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, S.A.
- Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, S.A.
- Banco de Crédito Rural Peninsular, S.A.
- Banco Provincial de Sinaloa, S.A.

Centro Nacional de Capacitación para Empleados de la Banca Oficial Agropecuaria, A.C.

Fideicomiso para compensar a las instituciones filiales del Banco Nacional Agropecuario, S.A., los aumentos en las tasas de interés.

Fideicomiso para créditos agropecuarios o artesanales a ejidatarios de San Pedro de las Colonias, Coah.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a agricultores de Ciudad Juárez, Ciudad Camargo, Jiménez y Ciudad Delicias, Chih.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las cooperativas escolares.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a los ejidatarios y pequeños propietarios en áreas de riego (FICAR).

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos para la rehabilitación de la Industria Platanera en Tabasco y Norte de Chiapas.

Fideicomiso para la consolidación de adeudos de agricultores de Delicias y diversas regiones de Chihuahua.

Fideicomiso para la consolidación de adeudos de agricultores productores de algodón de Matamoros.

Fideicomisos para la elaboración de programas de Crédito Agrícola.

Fideicomiso para liquidar a Japan Cotton, Co., adeudos de la Unión de Crédito Agrícola e Industrial de San Luis, S.A. de C.V., del Estado de Sonora.

Fideicomiso para préstamos a agricultores de Matamoros.

Fideicomiso para trabajos de exploración, bombeo, estudios y crédito a cinco centros de población del Valle del Vizcaíno en territorio de Baja California (en liquidación).

Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria.

Fondo del Programa de Descentralización de las Explotaciones Lecheras del Distrito Federal.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

Administradora General de Inmuebles, S.A.

Administradora Inmobiliaria Acueducto de Guadalupe, S.A.

Administradora Inmobiliaria, S.A.

Administradora Inmobiliaria Sotelo, S.A.

Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A.

Administradora Inmobiliaria Villa Coapa, S.A.

Compañía del Angel, S.A., administración de acciones propiedad del Gobierno Federal.

Crédito para obras, ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Veracruz.

Del Angel, S.A.

Edificio Cook, S.C.

Fideicomiso "El Palomar", Ciudad Turística.

Fideicomiso para apoyar financieramente al Gobierno del Estado de Chihuahua, en el plan de carreteras "Gran Visión".

Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA).

Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal (FOMUN).

Fondo para anticipos a contratistas de obras públicas.

Inmobiliaria Administradora Balbuena, S.A.

Inmuebles Cuauhtémoc, S.A.

Inmuebles Cuauhtémoc, S.A., adquisición y administración de acciones del Gobierno Federal.

BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.A.

Fideicomiso para el otorgamiento de apoyos a empresas nacionales fabricantes de armas y cartuchos.

BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO, S.A.

Inmobiliaria Banfoco, S.A.

BANCO NACIONAL URBANO, S.A.

Fideicomiso para adquirir la cartera a favor de Financiera General S.A., derivada del Fraccionamiento "El Palomar".

FINANCIERA DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION, S.A.**FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.A.**

Fideicomiso del Azúcar.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Ejidatarios, Obreros y Empleados del Ingenio Emiliano Zapata, S.C. de P.E. de R.S.

Fondo para la creación y fomento de centrales de maquinaria y equipo agrícola de la industria azucarera (FIMAIA).

Inmuebles FINASA, S.A.

FINANCIERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA RURAL, S.A.**INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES**

TECNOLOGICAS, A.C.

INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES.**LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.****NACIONAL FINANCIERA, S.A.**

Compañía Telefónica Fronteriza, S.A., crédito a la fideicomisaria.

Compañía Telefónica Nacional, S.A., crédito a la fideicomisaria.

Fideicomiso a favor del Colegio Británico, S.A., para el otorgamiento de un crédito para la construcción de un edificio.

Fideicomiso constituido con el importe de un legado del señor Eduardo Omarini.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a favor de cooperativas pesqueras para la adquisición de barcos camaroneros.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Ayuntamiento de Mexicali.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Guanajuato.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos al Gobierno del Estado de Yucatán.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a la Sociedad Cooperativa de Trabajo de la Fábrica Textil San José, en Etlá, Oax.

Fideicomiso para el otorgamiento de créditos a las Empresas Telefónicas para el mejoramiento de redes y servicios con recursos provenientes del impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos.

Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a Astilleros de Veracruz.

Fideicomiso para el otorgamiento de un crédito a la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

Fideicomiso para la emisión de certificados de participación ordinarios amortizables, denominados PETROBONOS.

Fideicomiso Puerto Madero, Tapachula, Chis., recuperación de la Inversión Federal.

Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN).

Fondo de Garantía y Fomento a la Pequeña y Mediana Minería (FOGAMIN).

Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP).

Sociedad Inmobiliaria y Fraccionadora, S.A.

Sociedad Mexicana de Bienes Raíces, S.A.

PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

PRONOSTICOS DEPORTIVOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.

ANEXO VII

**DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
EN 1979**

SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lic. DAVID IBARRA MUÑOZ

SUBSECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lic. MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (Hasta el 24-V-79)

Lic. JESÚS SILVA-HERZOG FLORES (A partir de 24-V-79)

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Lic. GUILLERMO PRIETO FORTÚN

SUBSECRETARIO DE INSPECCION FISCAL

Lic. OSCAR REYES RETANA RIVERO (Hasta el 6-VI-79)

Lic. AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES (A partir de 6-VI-79)

OFICIAL MAYOR

Lic. SALVADOR TRUEBA RODRÍGUEZ

PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION

Lic. MIGUEL VALDÉS VILLARREAL

TESORERO DE LA FEDERACION

Lic. JUAN JOSÉ PÁRAMO DÍAZ

**COMISION COORDINADORA INTERNA DE RELACIONES
FINANCIERAS Y FISCALES CON ESTADOS Y MUNICIPIOS**

Lic. JUAN DELGADO NAVARRO (Hasta el 23-VIII-79)

Lic. RICARDO H. CAVAZOS GALVÁN (A partir de 23-VIII-79)

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION HACENDARIA

Lic. CARLOS SALINAS DE GORTARI (Hasta el 24-V-79)

Lic. FRANCISCO J. PATIÑO LEAL (A partir de 6-VI-79)

DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO

LIC. JESÚS SILVA HERZOG FLORES (Hasta el 24-V-79)

LIC. OSCAR G. LEVÍN COPPEL (A partir de 24-V-79)

DIRECCION GENERAL DE BANCOS, SEGUROS Y VALORES

LIC. FRANCISCO VIZCAYA CANALES

**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS HACENDARIOS
INTERNACIONALES**

LIC. BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR

DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL

LIC. FRANCISCO LABASTIDA OCHOA (Hasta el 6-VI-79)

LIC. EMILIO SACRISTÁN ROY (A partir de 6-VI-79)

DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE INGRESOS

LIC. FRANCISCO GIL DÍAZ

**DIRECCION GENERAL DE COORDINACION, RECURSOS
Y ESTUDIOS FISCALES**

LIC. ROBERTO HOYO D'ADDONA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL CENTRAL

LIC. Y C.P. LUIS MIGUEL MORENO GÓMEZ

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL

LIC. GILBERTO GARCÍA CAMBEROS

DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA DE INGRESOS

ING. EDUARDO PHILLIPS OLMEDO

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL *

C.P. RAÚL ROBLES SEGURA

* Pasa a formar parte de la Subsecretaría de Ingresos, según acuerdo publicado en el D.O. de 14 de junio de 1979.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LIC. IGNACIO LUIS MADRAZO REYNOSO

**DIRECCION GENERAL DE VIGILANCIA DE FONDOS
Y VALORES**

LIC. JAVIER GARDUÑO PÉREZ

**DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL
DE AUTOMOVILES**

LIC. OSCAR ARGÜELLES GUTIÉRREZ

**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION
Y PRESUPUESTO**

LIC. XAVIER PONCE DE LEÓN ANDRADE

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LIC. LEONARDO BASAVE AGUIRRE

DIRECCION GENERAL DE PRENSA Y RELACIONES PUBLICAS

LIC. FRANCISCO ARELLANO BELLOC (Hasta el 31-I-79)

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ HERNÁNDEZ (A partir de 31-I-79)

DIRECCION GENERAL DE LABORATORIO CENTRAL

DR. RAMIRO R. GUTIÉRREZ FLORES

**DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION
DE ESTAMPILLAS Y VALORES**

LIC. JOSÉ G. TAMBORREL REYES

DIRECCION GENERAL DE CASA DE MONEDA

LIC. AGUSTÍN ACOSTA LAGUNES (Hasta el 6-VI-79)

LIC. NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA (A partir de 6-VI-79)

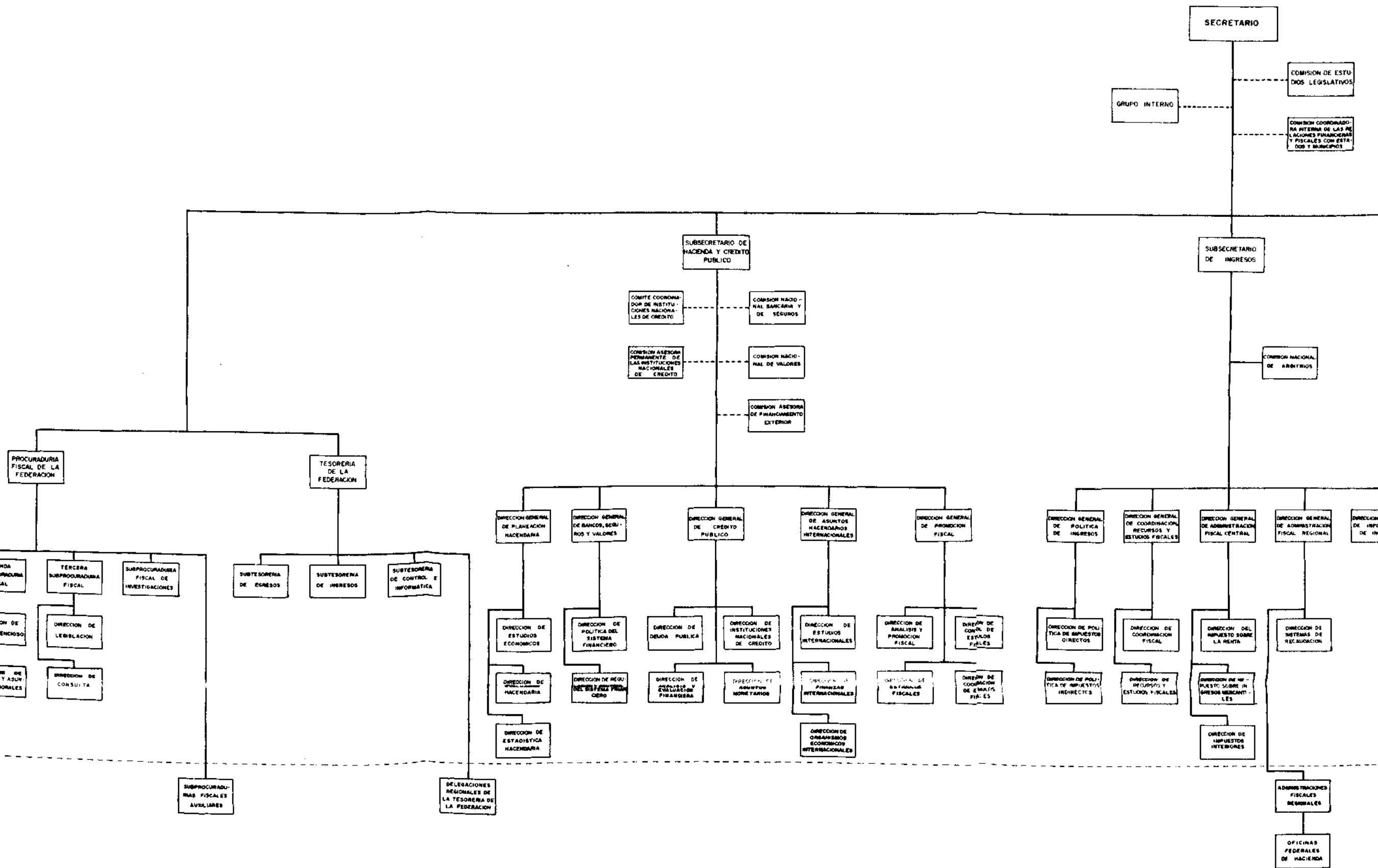
COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

LIC. ANTONIO CARRILLO FLORES

**COMITE COORDINADOR DE INSTITUCIONES NACIONALES
DE CREDITO****LIC. RAFAEL CORRALES AYALA (Hasta 19-VI-79)****LIC. VÍCTOR MANUEL NAVARRETE ROMERO (A partir 19-VI-79)****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS****LIC. ENRIQUE CREEL DE LA BARRA****COMISION ASESORA PERMANENTE DE LAS INSTITUCIONES
NACIONALES DE CREDITO****LIC. RAFAEL CORRALES AYALA (Hasta 19-VI-79)****COMISION NACIONAL DE VALORES****LIC. GUSTAVO PETRICCIOLI ITURBIDE****COMISION ASESORA EN FINANCIAMIENTOS EXTERNOS****LIC. FRANCISCO J. SANTOYO VARGAS (Hasta 24-V-79)****COMISION NACIONAL DE ARBITRIOS****LIC. ITALO ALTIERI SARUBBI****SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SHCP****SECRETARIO GENERAL****SR. SALVADOR DE LA TORRE GRAJALES**

ANEXO VIII

**ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**



ABREVIATURAS DEL LIBRO PRIMERO

AIF.	Asociación Internacional de Fomento
ALALC.	Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
BANCOMEXT.	Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A.
BANOBRAS.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.
BANRURAL.	Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.
BID.	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF.	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial)
CAME.	Consejo de Ayuda Mutua Económica
CEDIS.	Certificados de Devolución de Impuestos
CEE.	Comunidad Económica Europea
CEPROFIS.	Certificados de Promoción Fiscal
CETES.	Certificados de Tesorería de la Federación
CFE.	Comisión Federal de Electricidad
CFI.	Corporación Financiera Internacional
CONASUPO.	Compañía Nacional de Subsistencias Populares
COPLAMAR.	Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados
CUC.	Convenio Único de Coordinación
DEG.	Derechos Especiales de Giro
EUA.	Estados Unidos de América
FERTIMEX.	Fertilizantes Mexicanos
FIDEC.	Fideicomiso para el Desarrollo Comercial
FIFAPA.	Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado
FINASA.	Financiera Nacional Azucarera, S.A.
FIRA.	Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura

FMI.	Fondo Monetario Internacional
FOGAIN.	Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña
FOMEX.	Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados
FOMUN.	Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal
FONATUR.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo
FONET.	Fondo de Equipamiento Industrial
FONEP.	Fondo Nacional de Estudios y Proyectos
FOSOC.	Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas
FOVI.	Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda
GATT.	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio
ISSSTE.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado
IVA.	Impuesto al Valor Agregado
MICARE.	Minera Carbonífera Río Escondido, S.A.
NAFINSA.	Nacional Financiera, S.A.
OEA.	Organización de los Estados Americanos
ONU.	Organización de las Naciones Unidas
PEMEX.	Petróleos Mexicanos
PIB.	Producto Interno Bruto
SAHOP.	Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
SOMEX.	Sociedad Mexicana de Crédito Industrial
SUM.	Sistema Unico de Manuales

**INDICE ANALITICO
DEL LIBRO PRIMERO**

Actividad económica	
— Documentación, informes y apoyos analíticos sobre la	5.4.7.
— Insuficiencias en la recuperación de la	1.2.
Actividades social y nacionalmente necesarias. Crédito suficiente para las	2.6.5.
Ahorro interno	16.6.5.
— Fomento del	2.6.3.
— Promoción del	4.7.
Alianza para la Producción. Apoyos a la	
Apoyo estadístico. Diseño y programación de sistemas de	5.8.6.
Archivo maestro de causantes. Integración del	15.5.4.9.
Asociación Nacional de Casas de Bolsa	2.6.8.3.
Aspectos económico-fiscales. Análisis sobre determinados	5.5.3.
Auditoría e inspección de estados financieros	3.1.7.
Auditorías operacionales. Realización de	15.5.4.13.
	1.11.
Balanza comercial. Comportamiento de la	1.12.
Balanza de capital. Comportamiento de la	
Balanza de pagos	1.10.
— Comportamiento de la	6.5.
— Estudios de la	16.6.10.
— Mejoramiento de la	13.2.3.; 15.4.10.
Banca Mexicana. Internacionalización de la	
Banca múltiple	13.2.1.
— Apoyo al sistema de	15.4.2.
— Sistema de	12.5.1.
Banca nacional. Actividad crediticia de la	12.4.
Banca privada y mixta. Financiamiento de la	
Banco central. Depósito de regulación monetaria en el	14.3.
Banco de datos. Programa de	5.6.7.

Banco Interamericano de Desarrollo	
— Operaciones con el	10.3.5.2.
— Participación en el	6.3.1.
Banco Mundial	
— Estudios sobre el	6.6.
— Operaciones con el	10.3.5.1.
— Participación en el	6.3.2.
Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.	
Contratación de crédito sindicado del	10.3.4.2.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. Contratación de crédito sindicado del	10.3.4.2.
Banco Nacional Pesquero y Portuario. Objetivos del	15.4.3.
Bases especiales de tributación. Incremento en las Bienes de Capital. Programa de Desarrollo de la Industria de	2.4.4.
	12.5.3.
Bloques de integración económica	
— Estudios y análisis de los	6.10.
— Reuniones con los	6.3.3.
Capacitación. Programa de	15.5.6.3.
Captación	
— de la banca nacional	11.9.
— Distribución por sectores bancarios	11.7.
— Elementos que incidieron en la composición de la	11.6.1.
— Objetivos de la política de	11.1.
— Política de	2.6.3.1.
— Reformas en los mecanismos de	15.4.9.
Censo Básico de Recursos Humanos	15.5.6.5.
Central de Compensaciones. Nueva	15.4.8.
Centro de desarrollo de aplicaciones regionales	3.14.
Centro de Documentación Económica Internacional. Incremento del acervo informativo del	6.11.
Centro de proceso nacional	3.13.
Certificados de Promoción Fiscal	4.4.2.
Certificados de Tesorería	
— Instrumento complementario del encaje legal	14.7.
— Emisión de valores gubernamentales. CETES	2.6.4.1.; 11.10.
Código Fiscal de la Federación	3.5.3.

Comercio exterior. Políticas y programas de	7.3.
Comercio mundial. Deterioro del	1.3.2.
Comisión Consultiva del Empleo. Estudios para las Subcomisiones de la	5.4.2.
Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	
— Actividades con la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República de la	18.2.1.
— Actividades con la Secretaría de Educación Pública de la	18.2.6.
— Actividades con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Comercio de la	18.2.4.
— Actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la	8.2.8.
— Análisis de las estructuras territoriales de la	18.5.1.
— Asesoría técnica en la elaboración de proyectos de la	18.5.2.1.
— Aspectos funcionales y de Operación de tipo intersecretarial de la	18.2.
— Aspectos funcionales y de operación de tipo intrasecretarial de la	18.3.
— Aspectos normativos y conceptuales de la	18.1.
— Contratos externos con las entidades federativas y ayuntamientos del país de la	18.4.
— Control de Gestiones de la	18.5.3.
— Funciones genéricas de la	18.1.1.
— Labores internas desarrolladas por la	18.5.
— Participación en el Seminario sobre Programación Financiera y Reforma Administrativa en las Entidades Federativas de la	18.2.2.
— Participación en la elaboración del catastro técnico urbano y rústico de la	18.5.2.4.
— Propósitos sectoriales de la	18.1.2.
— Tareas con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas de la	18.2.3.
— Tareas con la Secretaría de Programación y Presupuesto de la	18.2.7.
— Tareas con la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público de la	18.3.3.
— Tareas con la Subsecretaría de Ingresos de la	18.3.1.
— Tareas con la Subsecretaría de Inspección Fiscal de la	18.3.2.
— Tareas con la Tesorería de la Federación de la	18.3.4.

— Trabajos realizados con la Secretaría de Gobernación por la	18.2.5.
Comisión Federal de Electricidad. Contratación de crédito sindicado de la	10.3.4.2.
Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento	15.3.3.
Comisión Nacional de Inversión Extranjera. Reuniones con la	6.4.
Compensación de las transferencias de fondos entre la Federación y los estados	15.3.14.3.
Consumo	
— Privado	1.5.3.
— Racionalización del	16.6.9.
Contribuyente	
— Auxilio al	3.19.
— Servicios al	3.18.
Convenios de colaboración administrativa	15.3.14.1.
Coordinación de Informática. Implementación de paquetes econométricos en la	5.8.
Coordinación de Investigación Económica	5.5.
Coordinación Fiscal	
— Desarrollo de la política de	3.9.1.
— Instrumentos de	3.9.1.1.
Corporación Financiera Internacional. Aumento de recursos en la	6.3.2.1.
Crédito	
— Concedido en función de la captación	12.2.
— Estudios sobre el comportamiento del	5.5.4.
— Monto y composición del	12.3.
— Orientación del	12.3.1.
— Regulación del flujo de	12.3.2.
— Uso racional del	13.6.
Crédito sindicado	
— Concertado por la Comisión Federal de Electricidad	10.3.4.2.
— Concertado por Nacional Financiera, S.A.	10.3.4.2.
— Concertado por Petróleos Mexicanos	10.3.4.2.
— Contratado por el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.	10.3.4.2.
— Contratado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.	10.3.4.2.
— Contratado por el Gobierno Federal	10.3.4.2.
— Contratado por Financiera Nacional Azucarera, S.A.	10.3.4.2.
Cuellos de botella. Análisis de los	5.4.1.

Declaración de ingresos. Revisión y liquidación de la	3.16.
Depósitos a corto plazo. Preferencias del público ahorrador por	11.6.
Derechos. Productos y aprovechamientos	3.8.2.
Desarrollo. Financiamiento del	2.6.
Deuda Pública	
— Complemento de los recursos propios	2.5.
— Créditos bilaterales a Pemex	10.3.6.
— Créditos puente	10.4.3.
— Déficit financiero y	2.5.1.
— Destino de la	10.3.3.
— Deuda externa como complemento del ahorro interno	10.3.
— Deuda interna	10.4.
— Deuda interna del Gobierno Federal	10.4.1.
— Emisión de valores gubernamentales	10.4.2.
— Emisiones públicas de valores	10.3.4.1.
— Endeudamiento externo	2.5.3.
— Endeudamiento neto externo	10.3.1.
— Estados y Municipios. Anteproyecto de Ley para	18.5.2.5.
— Fuentes del endeudamiento interno	2.5.2.
— Ley General de	10.2.
— Objetivos de la política de	10.1.
— Operaciones con instituciones multilaterales	10.3.5.
— Principales operaciones	10.3.4.
— Términos y condiciones de la contratación externa	10.3.2.
— Valores gubernamentales	2.6.4.
Difusión fiscal	3.18.1.
Dinamismo económico. Elementos del	1.5.
Dirección de Estudios de Política Hacendaria. Creación de la	15.5.2.2.
Dirección de Financiamiento Externo. Creación de la	15.5.2.1.
Dirección General de Aduanas. Reestructuración orgánica de la	15.5.2.6.
Dirección General de Casa de Moneda. Revisión del Esquema Administrativo de la	15.5.2.7.
Dirección General de Laboratorio Central. Reorganización de la	15.5.2.8.
Dirección General de Promoción Fiscal. Reestructuración Administrativa de la	4.3.
Disposiciones administrativas fiscales. Reducción y clasificación de	3.7.
Dolarización de pasivos. Reparación de tendencias a la	11.5.

Economía interna. Impacto de la economía internacional en la	1.4.
Economía mexicana. Panorama de la	1.1.
Empleo	
— Fomento al	16.6.4.
— Nivel de	1.8.
Encaje legal. Aumentos del	14.6.
Entidades federativas	
— Asistencia técnica a	3.9.2.
— Aumento de las participaciones a las	3.9.3.
— Convenio de Colaboración Administrativa en la recaudación con las	3.9.1.2.
— Coordinación con las	3.9.
Entidades paraestatales. Evaluación de los programas financieros de las	15.3.6.
Estadística básica	
— Del Gobierno Federal	5.6.1.
— Del Sector Paraestatal	5.6.2.
— Registro de	5.6.
Estados y municipios. Asesoría técnica y apoyos financieros específicos para los	18.5.2.
Estímulos fiscales	
— Distribución por metas del Programa Hacendario	4.6.2.
— Distribución por tipo de instrumentos	4.6.1.
— Nuevo régimen de	2.6.1.
— Simplificación de trámites en la concesión de	15.5.4.7.
— Sistema de	15.3.7.
Estudios Legislativos. Unidad de	9.4.1.1.
Evaluación hacendaria. Actividades de	5.7.
Exportación. Impuestos a la	7.3.3.
Exportaciones	
— Comportamiento de las	1.11.1.
— Estímulos a las	4.5.3.
Federalismo. Apoyo al	16.6.3.
Fideicomiso para el Desarrollo Comercial. Finalidades del	15.4.4.
Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA). Actividades de los	12.5.2.2.
Financiamiento. Comportamiento y destino del	2.6.5.1.
Financiera Nacional Azucarera, S.A. Contratación de crédito sindicado de	10.3.4.2.

Finanzas públicas. Seguimiento y perspectivas de las	5.6.5.
Flujo de Fondos Federales. Sistema de control de	15.5.4.1.
Fondo de contingencia. Creación del	2.6.8.2.
Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI).	
Recursos canalizados por el	12.5.2.3.
Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades	
Cooperativas. Objetivo del	15.4.3.1.
Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana	
y Pequeña (FOGAIN). Créditos ejercidos por el	12.5.2.5.
Fondo de Operación y Descuento Bancario	
a la Vivienda (FOVI). Apoyos financieros	
otorgados por el	12.5.2.4.
Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal.	
Estudio para constituir como fondo	
de redescuento al	18.5.2.3.
Fondo Monetario Internacional	
— Participación en el	6.3.2.
— Resultados con el	6.3.2.2.
Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP).	
Préstamos operados por el	12.5.2.6.
Fondo para el Fomento de las Exportaciones de	
Productos Manufacturados (FOMEX).	
Operación del	12.5.2.1.
Fondos de fomento económico. Funciones de los	12.5.2.
Fondos y valores	
— Investigación y verificación de la fiscalización	
de los	7.4.1.
— Resultados en materia de vigilancia de	7.4.2.
— Vigilancia de	7.4.
Gasto público. Efecto del	1.5.1.
Gobierno Federal	
— Comportamiento de los ingresos y egresos	2.3.1.
brutos del	10.3.4.2.
— Contratación sindicada del	10.4.1.
— Deuda interna del	3.21.1.
— Ingresos del	
Grupo de los Veinticuatro. Reuniones del Comité	6.3.2.3.
Interino y del	5.9.
Grupos de Trabajo. Participación en	
Importaciones. Comportamiento de las	1.11.2.
Impuesto a la Exportación. Recaudación del	3.21.1.4.

Impuesto a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas. Ley Federal del	3.5.6.
Impuesto al Valor Agregado	
— Acciones complementarias en la aplicación del	3.8.1.
— Formularios del	3.20.
— Ley del	3.5.2.
— Perfeccionamiento del sistema impositivo del	15.3.11.
— Programa para administrar el	15.3.14.4.
Impuesto del 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	3.5.11.
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. Anteproyecto de Ley del	3.4.1.
Impuesto sobre Automóviles Nuevos. Anteproyecto de Ley del	3.4.2.
Impuesto sobre Compra-Venta de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos. Ley del	3.5.4.
Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos. Ley del	3.5.9.
Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza. Ley del	3.5.5.
Impuesto sobre la Renta	
— Comportamiento del	3.21.1.1.
— Ley del	3.5.1.
— Adecuaciones a la Ley del	15.3.10.
Impuesto sobre Seguros. Anteproyecto de Ley del	3.4.3.
Impuesto sobre Tabacos Labrados. Ley del	3.5.8.
Impuesto sobre Venta de Gasolina. Ley del	3.5.10.
Impuestos a la importación. Recaudación de los	3.21.1.3.
Impuestos directos	3.3.1.
Impuestos indirectos	3.3.2.
Impuestos indirectos. Recaudación de los	3.21.1.2.
Industria. Estímulos a la	4.5.1.
Industria manufacturera. Comportamiento de la	1.7.1.
Información fiscal. Difusión de	5.6.3.
Información sistemática. Difusión de	5.6.4.
Informática. Programa de largo plazo en	3.15.
Informe de Labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Elaboración del	5.7.5.
Informe Presidencial. Proceso e integración de documentación para el	5.7.4.
Ingreso. Distribución del	11.6.2.

Ingresos	2.4.2.
— Incrementos de los	2.4.1.
— Mejor distribución de los	3.21.2.
— No tributarios	2.4.6.
Inspección fiscal. Modificaciones en materia de	15.5.4.8.
Instituciones bancarias extranjeras. Registro de	
Instituciones de crédito	13.3.
— Coordinación de las	13.4.
— Supervisión de las	13.8.
Instituciones de seguros. Inspección en las	
Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas	15.3.14.2.
Públicas	
Intermediarios financieros nacionales: instrumento	12.5.
del desarrollo	1.5.2.
Inversión privada. Comportamiento de la	5.5.2.
Investigación económica. Actividades en el campo de	9.5.
Investigación, inspección y control. Política de	
Legislación Fiscal. Formulación de los proyectos	9.4.1.
legislativos que constituyen la	9.4.
Legislación y consulta. Formulación de proyectos de	
Ley de Deuda Pública. Anteproyecto para Estados	18.5.2.5.
y Municipios	5.6.5.1.
Ley de Ingresos. Estimación de la	3.5.7.
Ley de Impuestos y Fomento a la Minería	7.3.1.; 15.3.12.
Ley de Valoración Aduanera	3.5.2.
Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.	3.4.1.
Anteproyecto de	
Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	3.4.2.
Anteproyecto de	
Ley del Impuesto sobre Compra-Venta de Primera	3.5.4.
Mano de Aguas envasadas y Refrescos	
Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios	3.5.9.
Telefónicos	3.5.1.
Ley del Impuesto sobre la Renta	15.3.10.
Ley del Impuesto sobre la Renta. Adecuaciones a la	
Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo	3.5.5.
de Cerveza	3.4.3.
Ley del Impuesto sobre Seguros. Anteproyecto de	3.5.8.
Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados	3.5.10.
Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina	

Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas	3.5.6.
Ley Monetaria. Reformas a la	15.3.8.
Ley Orgánica del Banco de México. Reformas a la	15.3.9.
Leyes impositivas	
— Anteproyecto de nuevas	3.4.
— Propuestas de reformas a	3.5.
Liquidez bancaria. Compensación de la	12.3.3.
Medio circulante. Crecimiento y composición del	14.5.
Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5.7.6.
Mercado de valores	
— Consolidación de las estructuras jurídica y administrativa del	15.4.11.
— Evolución del	13.11.
— Impulso al	2.6.8.
— Promoción del	2.6.8.1.
— Regulación del	13.9.
Minería. Ley de Impuestos y Fomento a la	3.5.7.
Modelo Integral de Recaudación	
— Implantación del	3.10.2.
— Objetivos del	2.4.7.; 15.5.2.3.
— Programas de corto y largo plazos del	3.10.2.1.
— Sistemas y procedimientos del	3.11.
Monedas de plata. Acuñación de	11.12.
Multiplicador y la base monetaria. Incidencia en los medios de pago del	14.4.
Nacional Financiera, S.A.	
— Contratación de crédito sindicado	10.3.4.2.
— Créditos bilaterales a	10.3.6.
— Emisión pública realizada por	10.3.4.1.
Oficinas federales de hacienda. Conversión de sistemas de las	3.10.2.2.
Operaciones aduaneras. Apoyo jurídico a las	7.3.7.
Organismos económicos internacionales. Política y relaciones bilaterales con los	6.9.
Organismos financieros, Organismos de cooperación económica y bloques de integración. Participación en reuniones de	6.3.3.
Organismos y empresas públicas	3.8.3.; 3.21.3.

Padrón vehicular	7.5.3.
Pagos del Gobierno Federal. Calendarización de	5.6.5.2.
Países industrializados	
— Desempleo e inflación en los	1.3.1.
— Situación económica de los	1.3.
Pasivos bancarios. Expansión y distribución de los	2.6.3.2.
Pasivos bancarios-PIB. Relación de	11.4.
Pasivos de la banca privada y mixta. Estructura de los	11.8.
Patronato de Hacienda para Actividades Sociales	
— Alistamiento de voluntarios por el	17.1.1.
— Capacitación de voluntarios en el	17.1.3.
— Organización del	17.1.2.
— Otros programas del	17.6.
— Programa nacional de educación para todos del	17.2.
— Programa nacional de paquetes familiares del	17.5.
— Programa nacional de planificación familiar del	17.4.
— Programa nacional de reforestación del	17.3.
Petrobonos	11.11.
— Emisión. Características y circulación de	2.6.4.2.
— Tercera y cuarta emisiones de	
Petróleos Mexicanos	10.3.4.3.
— Aceptaciones bancarias de	10.3.4.2.
— Contratación de crédito sindicado de	10.3.6.
— Crédito bilateral a	
Planeación Hacendaria. Funciones específicas de la Dirección General de	5.1.
Política comercial. Estudio y evaluación de la	6.7.
Política crediticia. Medidas e instrumentos de	12.1.
Política de ingresos	
— Formulación de estudios y diseño de instrumentos de la	3.3.2.1.
— Labores de apoyo de la	3.8.4.
— Objetivos propios e inducidos de la	3.1.
— Resultados de la	3.2.1.
Política de Inspección Fiscal	
— Factor que coadyuva al incremento de la recaudación	7.6.
— Investigación y vigilancia aduanal	7.3.6.
— Objetivos principales de la	7.2.
— Prevención y combate al contrabando	7.3.5.
— Revisión y perfeccionamiento de la	7.1.
Política de promoción fiscal	4.1.
— Cambios en la	
— Criterios de regionalización y sectorización de la	4.4.1.

— Nuevos instrumentos de	4.5.
— Objetivos de la	4.2.
— Perfeccionamiento de los instrumentos de la	4.4.
— Resultados de la	4.6.
Política económica. México-Estados Unidos	6.8.
Política Financiera. Objetivo fundamental de la	13.1.
Política hacendaria	
— Medidas de	2.4.
— Sustento a trabajos generales de apoyo a la	5.2.
Política hacendaria internacional	
— Acciones de apoyo a la	6.2.
— Intervenciones en	6.3.
— Objetivos de la	6.1.
— Relaciones bilaterales	6.9.
Política monetaria	
— Adaptación de la	14.2.
— Objetivos de la	14.1.
— Principales instrumentos de regulación de la	2.6.7.1.
— Regulación de la	2.6.7.
Política proteccionista. Estudios y evaluación de la política comercial en el contexto de la nueva	6.7.
Política tributaria	
— Proyectos desarrollados para modificar la	3.3.
— Reglamentos y otras disposiciones de la	3.6.
Precios al consumidor	
— Causas del comportamiento de los	19.1.
— Comportamiento de los	1.9.
Procedimientos de valoración y base impositiva.	
Determinación de	15.5.4.12.
Procuraduría Fiscal	
— Defensa en juicio de la Secretaría	9.3.
— Objetivos del programa de documentación y compilación	9.4.3.
— Programa de la	9.1.
— Recursos y procedimientos administrativos tramitados en la	9.2.2.
— Resolución de consultas por la	9.4.2.; 9.4.2.1.
Producción de bienes y servicios. social y nacionalmente necesarios. Promoción y financiamiento a la	16.6.7.
Programa de Gobierno. Financiamiento del	2.3.; 16.6.1.
Programa de inversión. Seguimiento del	5.6.6.
Programa Hacendario	
— Alcances del	16.2.
— Funciones de orientación del	15.3.1.

— Importancia de las técnicas del	16.1.
— Integración y publicación del	5.7.1.
— Metodología del	16.4.
— Nuevos lineamientos para la estructuración del	16.3.
— Requerimiento. Evaluación y reprogramación del	16.8.
— Seguimiento y Autoevaluación del	5.7.2.
— Técnica matricial en el	16.5.
Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal	15.3.14.5.
Programación Hacendaria. Institucionalización del Sistema de	15.5.1.
Programas de acción al sector público. Análisis de los	5.7.3.
Programa financiero. Análisis del sector hacendario a través del	5.3.
Programas financieros en ciudades medias. Revisión de los	18.5.2.2.
Programas fiscales y financieros. Principales logros en la aplicación de los	2.2.
Proveídos. Avance de la emisión de	9.2.1.
Proyectos legislativos	9.4.1.4.
— Formulados en 1979	9.4.1.2.
— Procedencia y viabilidad de	
Recaudación	3.10.1.
— Eficiencia en la	
— Procesos mecanizados para concentrar información de	3.12.
Recursos captados en 1979. Aumento de los	11.3.
Recursos. Control de la aplicación de	15.3.4.
Recursos financieros. Uso eficiente de los	16.6.8.
Recursos materiales. Determinación de políticas para el mejor aprovechamiento de los	15.5.7.
Reforma administrativa	15.1.
— Acciones de la	15.2.
— Campos de acción en la	15.5.6.5.
— Censo Básico de Recursos Humanos	
— Administración y desarrollo de personal. Mecanismos de ejecución para la	15.5.6.1.
— Desconcentración administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	15.5.5.1.
— Desconcentración de actividades relativas a la dictaminación de investigaciones	15.5.5.2.
— Dirección de Estudios de Política Hacendaria. Creación de la	15.5.2.2.

— Dirección de Financiamiento Externo. Creación de la	15.5.2.1.
— Elaboración y revisión de reglamentos y disposiciones administrativas	15.5.3.
— Programa de capacitación	15.5.6.3.
— Reestructuración administrativa de la Dirección General de Promoción Fiscal	4.3.
— Reestructuración orgánica de la Dirección General de Aduanas	15.5.2.6.
— Relaciones jurídico-laborales	15.5.6.4.
— Reorganización de la Dirección General de Laboratorio Central	15.5.2.8.
— Revisión de la organización interna	15.5.2.
— Revisión del esquema administrativo de la Dirección General de Casa de Moneda	15.5.2.7.
— Sistema escalafonario	15.5.6.2.
— Transferencia de funciones al área de ingresos	15.5.2.5.
Reforma Fiscal. Principales medidas en materia de	3.2.
Registro Federal de Vehículos	
— Ley del	7.5.1.
— Recaudación por concepto de	7.5.4.
— Reglamento de la Ley del	7.5.2.
Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Acciones del	13.10.
Reinversión productiva. Fomento de la	16.6.6.
Relaciones financieras internacionales. Respaldo a las autoridades hacendarias en materia de	6.2.
Sanciones. Imposición de	9.2.
Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Tareas con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.3.
Secretaría de Comercio. Actividades con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.4.
Secretaría de Educación Pública. Actividades con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.6.
Secretaría de Gobernación. Trabajos realizados con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.5.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	1.6.1.
— Desconcentración administrativa de la	15.5.5.1.
— Memoria de la	5.7.6.

Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Actividades con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.4.
Secretaría de Programación y Presupuesto. Tareas con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.7.
Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Actividades con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.2.8.
Sector agropecuario. Comportamiento del	1.6.1.
Sector externo	5.4.4.
— Análisis de corto plazo del	5.4.3.
— Estudios del	
Sector financiero	15.4.6.
— Desconcentración administrativa del	5.4.5.
— Estudio del	2.1.
— Los objetivos nacionales y el	16.6.
— Metas del	16.7.
— Servicios del	1.7.
Sector industrial. Comportamiento del	2.3.2.
Sector paraestatal. Ingresos del	15.3.2.
Sector público. Programación financiera del	5.4.
Sector real. Análisis del	1.6.
Sectores productivos. Comportamiento de los	7.3.4.
Servicio aduanal. Reestructuración del	
Servicio de orientación a pasajeros. Establecimiento del	15.5.8.2.
Servicios de atención al público. Mejoramiento de los	15.5.8.
Sistema bancario	13.2.
— Consolidación del	15.4.1.
— Reestructuración del	2.6.2.
— Remodelación del	5.6.8.
Sistema de Información Hacendaria	
Sistema de Información Tributaria. Procesos relacionados al	15.5.4.10.
Sistema de Orientación. Información y Quejas	15.5.8.1.
Sistema financiero	13.5.
— Combate a la evasión fiscal en el	15.4.7.
— Regulación y control en las instituciones del	3.8.
Sistema fiscal. Precisar el buen funcionamiento del	5.8.4.
Sistema Interactivo de Análisis Cuantitativo	

Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	
Convenios de Adhesión al	15.3.14.
Sistema Procesador de Información Económica.	
Implementación del	5.8.1.
Sistema Procesador de Matriz Insumo Producto.	
Diseño y programación del	5.8.2.
Sistema Tributario Indirecto. Modernización del	2.4.3.
Sistema Unico de Manuales. Finalidades del	15.5.4.11.
Sistemas Estadísticos. Diseño y Explotación de	5.8.5.
Sistematización de la información	5.8.3.
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. Tareas con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.3.3.
Subsecretaría de Ingresos	
— Reestructuración Administrativa de la	3.10.
— Reestructuración orgánica de la	15.5.2.4.
— Tareas con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.3.1.
Subsecretaría de Inspección Fiscal. Tareas con la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	18.3.2.
Subsidios	
— Otorgados vía subsector paraestatal	5.4.6.
— Política de	15.3.5.
Sucursales bancarias. Establecimiento de	13.2.2.
Tasas de interés	
— A los depósitos en moneda extranjera	11.2.2.
— Efecto de las adecuaciones realizadas por el Banco de México, S.A.	11.2.3.
— Innovación en las	11.2.
Tasas pasivas de interés. Primeras adecuaciones en las	11.2.1.
Técnicas legislativas. Unidad de	9.4.1.3.
Tesorería de la Federación	

INDICE GENERAL

	Pág.
Introducción	9

LIBRO PRIMERO

CAPÍTULO I

1.	SITUACION ECONOMICA	15
1.1.	Panorama general de la economía mexicana	15
1.2.	Insuficiencias en la recuperación	15
1.3.	Situación económica de países industrializados	15
1.3.1.	Desempleo e inflación en las economías industrializadas	15
1.3.2.	Deterioro del comercio mundial	16
1.4.	Efecto de la economía internacional en el ámbito interno	16
1.5.	Elementos del dinamismo económico	16
1.5.1.	Impacto favorable del gasto público	17
1.5.2.	Comportamiento dinámico de la inversión privada	17
1.5.3.	Consumo privado	17
1.6.	Comportamiento de los sectores productivos	17
1.6.1.	Sector agropecuario	18
1.7.	Sector industrial	18
1.7.1.	Manufacturas	19
1.8.	Mayor nivel de empleo	19
1.9.	Precios	19
1.9.1.	Causas del comportamiento de los precios	19
1.10.	Balanza de pagos	20
1.11.	Balanza comercial	20
1.11.1.	Exportaciones	20
1.11.2.	Importaciones	20
1.12.	Cuenta de capital	20

CAPÍTULO II		Pág.
2.	COMPORTAMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO . . .	23
2.1.	El sector financiero y los objetivos nacionales . . .	23
2.2.	Programas fiscales y financieros	23
2.3.	Financiamiento del Programa de Gobierno	23
2.3.1.	Comportamiento de los ingresos y egresos del Gobierno Federal	23
2.3.2.	Ingresos del sector paraestatal	24
2.4.	Medidas de política hacendaria	24
2.4.1.	Apoyo a una mejor distribución del ingreso	24
2.4.2.	Mayor recaudación sin incrementar las tasas impositivas	24
2.4.3.	Modernización del sistema tributario indirecto	24
2.4.4.	Incremento en las bases especiales de tributación	25
2.4.5.	Ley de Valoración Aduanera	25
2.4.6.	Inspección y fiscalización	25
2.4.7.	Modelo Integral de Recaudación	25
2.5.	El endeudamiento público como complemento a los recursos propios	25
2.5.1.	Déficit financiero y endeudamiento público	26
2.5.2.	Fuentes del endeudamiento interno	26
2.5.3.	Deuda pública externa	26
2.6.	Financiamiento del desarrollo	26
2.6.1.	Nuevo régimen de estímulos fiscales	26
2.6.2.	Remodelación del sistema bancario	26
2.6.3.	Promoción del ahorro interno	27
2.6.3.1.	Política de captación	27
2.6.3.2.	Expansión de los pasivos bancarios y su distribución	27
2.6.4.	Valores gubernamentales	28
2.6.4.1.	Certificados de Tesorería	28
2.6.4.2.	Petrobonos.	28
2.6.5.	Crédito suficiente para las actividades social y nacionalmente necesarias.	28
2.6.5.1.	Comportamiento y destino del financiamiento	28
2.6.6.	Tipo de cambio	29
2.6.7.	Regulación monetaria	29
2.6.7.1.	Principales instrumentos de regulación	29
2.6.8.	Mercado de valores	29
2.6.8.1.	Promoción del mercado de valores	29
2.6.8.2.	Creación del Fondo de Contingencia	30
2.6.8.3.	Asociación Nacional de Casas de Bolsa	30

CAPÍTULO III

	Pág.
3. POLITICA DE INGRESOS	33
3.1. Objetivos propios e inducidos	33
3.2. Reforma Fiscal	33
3.3. Proyectos desarrollados	33
3.3.1. Impuestos directos	33
3.3.2. Impuestos indirectos	34
3.3.2.1. Formulación de estudios y diseño de instrumentos.	34
3.4. Anteproyectos de nuevas leyes impositivas	35
3.4.1. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	35
3.4.2. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	35
3.4.3. Anteproyecto de Ley del Impuesto sobre Seguros	35
3.5. Propuestas de reformas a leyes impositivas	36
3.5.1. Ley del Impuesto sobre la Renta	36
3.5.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado	36
3.5.3. Código Fiscal de la Federación	36
3.5.4. Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Aguas Envasadas y Refrescos	36
3.5.5. Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza	37
3.5.6. Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas	37
3.5.7. Ley de Impuestos y Fomento a la Minería	37
3.5.8. Ley del Impuesto sobre Tabacos Labrados	37
3.5.9. Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos	37
3.5.10. Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina	38
3.5.11. Impuesto del 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón	38
3.6. Reglamentos y otras disposiciones	38
3.7. Reducción y clasificación de disposiciones	38
3.8. Funcionamiento del sistema fiscal	38
3.8.1. Impuesto al Valor Agregado	38
3.8.2. Derechos, productos y aprovechamientos	39
3.8.3. Ingresos de organismos y empresas	39
3.8.4. Labores de apoyo	39
3.9. Coordinación con las entidades federativas	39
3.9.1. Desarrollo de la política de coordinación fiscal	39

	Pág.	
3.9.1.1.	Instrumentos de coordinación fiscal . . .	39
3.9.1.2.	Convenio de Colaboración Administrativa . .	40
3.9.2.	Asistencia técnica a entidades federativas . .	40
3.9.3.	Aumento de las participaciones	41
3.10.	Reestructuración administrativa	41
3.10.1.	Recaudación	41
3.10.2.	Modelo Integral de Recaudación	41
3.10.2.1.	Programas de corto y largo plazo	41
3.10.2.2.	Conversión de sistemas	42
3.11.	Sistemas y procedimientos	42
3.12.	Procesos mecanizados	42
3.13.	Centro de proceso nacional	43
3.14.	Centro de desarrollo de aplicaciones regionales	44
3.15.	Programa a largo plazo	44
3.16.	Revisión y liquidación	44
3.17.	Auditoría e inspección	44
3.18.	Servicios al contribuyente	44
3.18.1.	Difusión fiscal	45
3.19.	Auxilio al contribuyente	45
3.20.	Formularios	45
3.21.	Resultados de la política de ingresos	45
3.21.1.	Ingresos del Gobierno Federal	45
3.21.1.1.	Comportamiento del Impuesto sobre la Renta .	46
3.21.1.2.	Recaudación de los impuestos indirectos . .	46
3.21.1.3.	Recaudación de los impuestos a la importación	46
3.21.1.4.	Recaudación del impuesto a la exportación .	47
3.21.2.	Ingresos no tributarios	47
3.21.3.	Ingresos de organismos y empresas públicas .	47

CAPÍTULO IV

4.	POLÍTICA DE PROMOCION FISCAL	51
4.1.	Cambios profundos en la política de promoción fiscal	51
4.2.	Objetivos básicos	51
4.3.	Reforma Administrativa	51
4.4.	Elaboración de política	51
4.4.1.	Criterios de regionalización y sectorización .	52
4.4.2.	Certificados de Promoción Fiscal	52
4.5.	Nuevos instrumentos	52
4.5.1.	Estímulos a la industria	53
4.5.2.	Estímulos a la actividad turística	53
4.5.3.	Estímulos a las exportaciones	54
4.6.	Resultados obtenidos en 1979	54

	Pág.	
4.6.1.	Distribución del sacrificio fiscal de acuerdo al instrumento que lo generó, en millones de pesos	54
4.6.2.	Distribución del sacrificio de acuerdo a las metas del Programa Hacendario, en millones de pesos	55
4.7.	Alianza para la Producción	55

CAPÍTULO V

5.	PLANEACION HACENDARIA	59
5.1.	Funciones específicas de la Dirección General de Planeación Hacendaria	59
5.2.	Apoyo a la política hacendaria	59
5.3.	Programa financiero	59
5.4.	Análisis del sector real	60
5.4.1.	Análisis de cuellos de botella	60
5.4.2.	Estudios para las Subcomisiones de la Comisión Consultiva del Empleo	60
5.4.3.	Estudios del sector externo	61
5.4.4.	Análisis de corto plazo del sector externo	61
5.4.5.	Estudio del sector financiero	61
5.4.6.	Subsidios otorgados vía subsector paraestatal	61
5.4.7.	Documentación, informes y apoyos analíticos	61
5.5.	Coordinación de investigación económica	62
5.5.1.	Análisis de las principales variables macroeconómicas	62
5.5.2.	Investigación económica	62
5.5.3.	Análisis sobre determinados aspectos económico-fiscales	62
5.5.4.	Estudios sobre el comportamiento del crédito	62
5.6.	Registro de estadísticas básicas	62
5.6.1.	Estadística básica del Gobierno Federal	63
5.6.2.	Estadística básica del Sector Paraestatal	63
5.6.3.	Difusión de información fiscal	63
5.6.4.	Difusión de información sistemática	63
5.6.5.	Seguimiento y perspectiva de las finanzas públicas	64
5.6.5.1.	Estimación de la Ley de Ingresos	64
5.6.5.2.	Calendarización de pagos del Gobierno Federal	64
5.6.6.	Seguimiento del programa de inversión	64
5.6.7.	Programa de banco de datos	64
5.6.8.	Sistema de Información Hacendaria	65
5.7.	Evaluación hacendaria	65

	Pág.	
5.7.1.	Programa Hacendario	65
5.7.2.	Seguimiento y Autoevaluación del Programa Hacendario	65
5.7.3.	Análisis de los programas de acción del Sector Público	66
5.7.4.	Informe Presidencial	66
5.7.5.	Informe de Labores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	67
5.7.6.	Memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	67
5.8.	Coordinación de informática	67
5.8.1.	Sistema Procesador de Información Económica	67
5.8.2.	Sistema Procesador de Matriz de Insumo Producto	67
5.8.3.	Sistematización de la información	68
5.8.4.	Sistema Integrado de Análisis Cuantitativo	68
5.8.5.	Sistemas estadísticos	68
5.8.6.	Apoyo estadístico	68
5.9.	Participación en grupos de trabajo	68

CAPÍTULO VI

6.	POLITICA HACENDARIA INTERNACIONAL	73
6.1.	Objetivos	73
6.2.	Acciones de apoyo para la toma de decisiones en materia internacional	73
6.3.	Intervención en reuniones de carácter internacional	73
6.3.1.	Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	73
6.3.2.	Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI)	73
6.3.2.1.	Corporación Financiera Internacional (CFI)	74
6.3.2.2.	Resultados con el Fondo Monetario Internacional	74
6.3.2.3.	Reuniones del Comité Interino y del Grupo de los 24	74
6.3.3.	Organismos financieros, organismos de cooperación económica y bloques de integración	75
6.4.	Inversión extranjera	75
6.5.	Estudios de la balanza de pagos	75
6.6.	Estudios sobre el Banco Mundial	76
6.7.	Estudio y evaluación de la política comercial en el contexto de la nueva política proteccionista	76

	Pág.	
6.8.	Política económica México-Estados Unidos	77
6.9.	Políticas con organismos económicos internacionales y relaciones bilaterales	78
6.10.	Bloques de integración económica	79
6.11.	Centro de Documentación Económica Internacional	79

CAPÍTULO VII

7.	POLITICA DE INSPECCION FISCAL	83
7.1.	Revisión y perfeccionamiento	83
7.2.	Objetivos principales	83
7.3.	Políticas y programas de comercio exterior	83
7.3.1.	Ley de Valoración Aduanera	83
7.3.2.	Sistema de Valoración Aduanera	84
7.3.3.	Impuestos a la exportación	84
7.3.4.	Reestructuración del servicio aduanal	84
7.3.5.	Prevención y combate al contrabando	85
7.3.6.	Investigación y vigilancia aduanal	85
7.3.7.	Apoyo jurídico	85
7.4.	Vigilancia de fondos y valores	87
7.4.1.	Investigación y verificación	87
7.4.2.	Resultados en materia de vigilancia de fondos y valores	87
7.5.	Control fiscal de vehículos	87
7.5.1.	Ley del Registro Federal de Vehículos	87
7.5.2.	Reglamento de la Ley del Registro Federal de Vehículos	88
7.5.3.	Padrón vehicular	88
7.5.4.	Recaudación fiscal por concepto de vehículos	88
7.6.	Apoyo al incremento de la recaudación	88

CAPÍTULO VIII

8.	MANEJO DE FONDOS	91
8.1.	Objetivos fundamentales	91
8.2.	Concentración y aplicación de fondos, con base en la infraestructura bancaria	91
8.3.	Programa de Distribución de Fondos	91
8.4.	Control de Flujo de Fondos Federales	91
8.5.	Simplificación de procedimientos de pagos	91
8.6.	Vínculo de acciones presupuestarias	92

	Pág.	
8.7.	Fortalecimiento del Federalismo	92
8.7.1.	Sistema de Pagos a Municipios	92
8.8.	Desconcentración de la Tesorería	92
8.8.1.	Desconcentración de la contabilidad del movi- miento de fondos	92
8.8.2.	Contabilidad de fondos	92
8.9.	Inventario de valores gubernamentales	92
8.10.	Sistematización de datos	93
8.10.1.	Elaboración de manuales	93
8.11.	Coordinación jurídica	93
8.12.	Nuevos procedimientos para la liquidación de obligaciones gubernamentales	93

CAPÍTULO IX

9.	PROCURADURIA FISCAL	97
9.1.	Programas de la Procuraduría	97
9.2.	Imposición de sanciones	97
9.2.1.	Avance de la emisión de proveídos	97
9.2.2.	Recursos y procedimientos administrativos	98
9.3.	Defensa en juicio	98
9.4.	Legislación, consulta y compilación	98
9.4.1.	Legislación	98
9.4.1.1.	Estudios Legislativos	99
9.4.1.2.	Procedencia y viabilidad de proyectos legisla- tivos	99
9.4.1.3.	Técnicas legislativas	100
9.4.1.4.	Proyectos legislativos.	100
9.4.2.	Consulta	101
9.4.2.1.	Resolución de consulta	101
9.4.3.	Documentación y compilación	101
9.5.	Investigación, inspección y control	101

CAPÍTULO X

10.	DEUDA PUBLICA	105
10.1.	Objetivo de la política de endeudamiento	105
10.2.	Ley General de Deuda Pública	105
10.3.	Deuda externa como complemento del ahorro interno.	105
10.3.1.	Endeudamiento neto externo.	105

	Pág.	
10.3.2.	Términos y condiciones de la contratación externa	105
10.3.3.	Destino de la deuda pública	106
10.3.4.	Principales operaciones financieras	107
10.3.4.1.	Emisiones públicas	107
10.3.4.2.	Sindicaciones	107
10.3.4.3.	Aceptaciones bancarias	109
10.3.5.	Instituciones multilaterales	110
10.3.5.1.	Operaciones con el Banco Mundial (BIRF)	110
10.3.5.2.	Operaciones con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	110
10.3.6.	Créditos bilaterales	111
10.4.	Deuda interna	111
10.4.1.	Deuda interna del Gobierno Federal	111
10.4.2.	Deuda interna y emisión de valores gubernamentales	112
10.4.3.	Créditos puente	112

CAPÍTULO XI

11.	POLITICA DE CAPTACION	115
11.1.	Objetivos de la política de captación	115
11.2.	Innovación en las tasas de interés	115
11.2.1.	Primeras adecuaciones en las tasas pasivas de interés	115
11.2.2.	Tasas de interés a los depósitos en moneda extranjera	116
11.2.3.	Efecto de las adecuaciones realizadas por el Banco de México, S.A.	116
11.3.	Aumento de los recursos captados en 1979	116
11.4.	Relación pasivos bancarios-PIB	116
11.5.	Reparación de tendencias a la dolarización de pasivos	117
11.6.	Preferencias del público ahorrador por depósitos a corto plazo	117
11.6.1.	Elementos que incidieron en la composición de la captación	117
11.7.	Distribución de la captación por sectores bancarios	118
11.8.	Estructura de los pasivos de la banca privada y mixta	118
11.9.	Captación de la Banca Nacional	118
11.10.	Emisión de valores gubernamentales CETES	119

	Pág.
11.11. PETROBONOS	119
11.12. Acuñación de monedas de plata	120

CAPÍTULO XII

12. POLITICA DE FINANCIAMIENTO.	123
12.1. Medidas e instrumentos de política crediticia	123
12.2. Otorgamiento de crédito en función de la captación	123
12.3. Monto y composición del crédito	123
12.3.1. Orientación del crédito	124
12.3.2. Regulación del flujo de crédito	124
12.3.3. Compensación de la insuficiencia de liquidez bancaria	124
12.4. Financiamiento de la banca privada y mixta	124
12.5. Intermediarios financieros nacionales: instrumento del desarrollo	125
12.5.1. Actividad crediticia de la banca nacional	125
12.5.2. Fondos de fomento económico	125
12.5.2.1. Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX)	126
12.5.2.2. Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)	126
12.5.2.3. Fondo de Equipamiento Industrial (FONEI)	127
12.5.2.4. Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI)	127
12.5.2.5. Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN)	127
12.5.2.6. Fondo Nacional de Estudios y Proyectos (FONEP)	128
12.5.3. Programa de Desarrollo de la Industria de Bienes de Capital	128

CAPÍTULO XIII

13. POLITICA BANCARIA, DE SEGUROS, FIANZAS Y VALORES	131
13.1. Objetivo fundamental.	131
13.2. Consolidación del sistema bancario	131
13.2.1. Apoyo al sistema de banca múltiple	131
13.2.2. Establecimiento de sucursales bancarias.	131
13.2.3. Internacionalización de la banca mexicana	131

	Pág.	
13.3.	Coordinación sectorial	132
13.4.	Supervisión de las instituciones de crédito . .	132
13.5.	Combate a la evasión fiscal en el sistema finan- ciero	132
13.6.	Uso racional del crédito	133
13.7.	Remodelación de las uniones de crédito . . .	133
13.8.	Inspección en las instituciones de seguros . .	133
13.9.	Regulación del mercado de valores	133
13.10.	El Registro Nacional de Valores e Intermedia- rios.	133
13.11.	Evolución del mercado de valores	133
13.11.1.	Transacciones bursátiles	134

CAPÍTULO XIV

14.	POLITICA MONETARIA Y CAMBIARIA	137
14.1.	Objetivos de la política monetaria	137
14.2.	Adaptación de la política monetaria	137
14.3.	Depósito de regulación monetaria en el banco central.	137
14.4.	Incidencia del multiplicador y la base moneta- ria en los medios de pago	137
14.5.	Crecimiento y composición del medio circulante	138
14.6.	Aumentos del encaje legal	138
14.7.	Certificados de Tesorería como instrumento complementario del encaje legal.	138
14.8.	El tipo de cambio	139

CAPÍTULO XV

15.	REFORMA ADMINISTRATIVA	143
15.1.	Acciones de reforma administrativa	143
15.2.	Campos de acción en el cambio administrativo	143
15.3.	Orientación y apoyo global	143
15.3.1.	Programa Hacendario	144
15.3.2.	Programación Financiera del Sector Público .	144
15.3.3.	Comisión Intersecretarial Gasto-Financiamiento	144
15.3.4.	Manejo de recursos	144
15.3.5.	Política de subsidios	144
15.3.6.	Análisis y evaluación de los programas finan- cieros	144
15.3.7.	Sistema de Estímulos Fiscales	145

	Pág.	
15.3.8.	Reformas a la Ley Monetaria	145
15.3.9.	Reformas a la Ley Orgánica del Banco de México	145
15.3.10.	Adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta	145
15.3.11.	Impuesto al Valor Agregado	146
15.3.12.	Ley de Valoración Aduanera	146
15.3.13.	Tribunal Fiscal de la Federación	147
15.3.14.	Sistema Nacional de Coordinación Fiscal	147
15.3.14.1.	Convenios de colaboración administrativa	147
15.3.14.2.	Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas	147
15.3.14.3.	Compensación de las transferencias de fondos entre la Federación y los estados	147
15.3.14.4.	Programa para administrar el Impuesto al Valor Agregado	148
15.3.14.5.	Programa Nacional de Fortalecimiento Municipal	148
15.4.	Coordinación sectorial	148
15.4.1.	Reestructuración del sistema bancario	148
15.4.2.	Sistema de banca múltiple	148
15.4.3.	Banco Nacional Pesquero y Portuario	148
15.4.3.1.	Fondo de Garantía y Descuento para las Sociedades Cooperativas	149
15.4.4.	Fideicomiso para el Desarrollo Comercial	149
15.4.5.	Uniones de crédito	149
15.4.6.	Desconcentración administrativa del sector financiero	149
15.4.7.	Sistemas de regulación y control	149
15.4.8.	Nueva Central de Compensaciones	150
15.4.9.	Reformas en los mecanismos de captación	150
15.4.10.	Internacionalización de la banca mexicana	150
15.4.11.	Consolidación de las estructuras jurídica y administrativa del mercado de valores	150
15.5.	Ambito interno	150
15.5.1.	Institucionalización del Sistema de Programación	150
15.5.2.	Revisión de la organización interna	151
15.5.2.1.	Dirección de Financiamiento Externo	151
15.5.2.2.	Dirección de Estudios de Política Hacendaria	151
15.5.2.3.	Modelo Integral de Recaudación	151
15.5.2.4.	Restauración orgánica de la Subsecretaría de Ingresos	151
15.5.2.5.	Funciones transferidas al área de ingresos	152
15.5.2.6.	Dirección General de Aduanas	152

	Pág.	
15.5.2.7.	Dirección General de Casa de Moneda	152
15.5.2.8.	Dirección General de Laboratorio Central	152
15.5.3.	Elaboración de nuevos reglamentos	152
15.5.4.	Revisión y adecuación de los sistemas y procedimientos de trabajo	153
15.5.4.1.	Control de flujo de fondos	153
15.5.4.2.	Trasposos de fondos a organismos y empresas del sector público.	153
15.5.4.3.	Solicitud de Libramiento de Cheque.	153
15.5.4.4.	Sistemas mecanizados.	153
15.5.4.5.	Control de garantías y créditos fiscales	153
15.5.4.6.	Optimización del sistema de radicación de fondos.	154
15.5.4.7.	Simplificación de trámites en la concesión de estímulos fiscales	154
15.5.4.8.	Registro de instituciones bancarias extranjeras	154
15.5.4.9.	Archivo maestro de causantes	154
15.5.4.10.	Sistema de Información Tributaria	154
15.5.4.11.	Sistema Unico de Manuales	154
15.5.4.12.	Procedimientos de valoración y base impositiva	154
15.5.4.13.	Auditorías operacionales.	155
15.5.5.	Delegación y desconcentración de facultades	155
15.5.5.1.	Desconcentración Administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	155
15.5.5.2.	Dictaminación de investigaciones	155
15.5.6.	Administración y desarrollo de personal	155
15.5.6.1.	Mecanismos de ejecución para la administración y desarrollo de personal.	156
15.5.6.2.	Sistema escalafonario.	156
15.5.6.3.	Programa de capacitación	157
15.5.6.4.	Relaciones jurídico-laborales.	157
15.5.6.5.	Censo Básico de Recursos Humanos.	157
15.5.7.	Determinación de políticas para el mejor aprovechamiento de los recursos materiales	157
15.5.8.	Mejoramiento de los servicios de atención al público	157
15.5.8.1.	Sistema de Orientación, Información y Quejas	158
15.5.8.2.	Servicio de orientación a pasajeros	158

CAPÍTULO XVI

16.	PROGRAMA HACENDARIO	161
16.1.	Importancia de la programación	161
16.2.	Alcances de la programación.	161

	Pág.	
16.3.	Nuevos lineamientos	161
16.4.	Metodología	162
16.5.	Ventajas de la técnica matricial.	162
16.6.	Metas del Sector Financiero	162
16.6.1.	Financiamiento del Programa de Gobierno	163
16.6.2.	Distribución del ingreso	163
16.6.3.	Apoyo al federalismo	163
16.6.4.	Fomento al empleo	163
16.6.5.	Fomento del ahorro interno	164
16.6.6.	Fomento de la reinversión productiva	164
16.6.7.	Promoción y financiamiento a la producción de bienes y servicios, social y nacionalmente neces- sarios	164
16.6.8.	Uso eficiente de los recursos.	164
16.6.9.	Racionalización del consumo.	164
16.6.10.	Mejoramiento de la balanza de pagos	165
16.7.	Servicios del Sector Financiero	165
16.8.	Seguimiento, evaluación y reprogramación.	165

CAPÍTULO XVII

17.	PATRONATO DE HACIENDA PARA ACTIVIDADES SOCIALES.	169
17.1.	Metas	169
17.1.1.	Alistamiento de voluntarios	169
17.1.2.	Organización	169
17.1.3.	Capacitación	169
17.2.	Programa nacional de "educación para todos"	169
17.3.	Programa nacional de "reforestación"	170
17.4.	Programa nacional de "planificación familiar"	170
17.5.	Programa nacional de "paquetes familiares"	170
17.6.	Otros programas	170

CAPÍTULO XVIII

18.	COMISION COORDINADORA DE RELACIONES FI- NANCIERAS Y FISCALES CON ESTADOS Y MUNICI- PIOS	175
18.1.	Aspectos normativos y conceptuales	175
18.1.1.	Funciones genéricas	175
18.1.2.	Propósitos sectoriales.	176

	Pág.	
18.2.	Aspectos funcionales y de operación de tipo intersecretarial	176
18.2.1.	Actividades con la Coordinación de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República	177
18.2.2.	Participación en el Seminario sobre Programación Financiera y Reforma Administrativa en las Entidades Federativas	177
18.2.3.	Tareas con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas	178
18.2.4.	Actividades con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial y la Secretaría de Comercio	178
18.2.5.	Trabajos realizados con la Secretaría de Gobernación	178
18.2.6.	Actividades con la Secretaría de Educación Pública	178
18.2.7.	Tareas con la Secretaría de Programación y Presupuesto	179
18.2.8.	Actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social	179
18.3.	Aspectos funcionales y de operación de tipo intrasecretarial	179
18.3.1.	Tareas con la Subsecretaría de Ingresos	179
18.3.2.	Tareas con la Subsecretaría de Inspección Fiscal	180
18.3.3.	Tareas con la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	180
18.3.4.	Tareas con la Tesorería de la Federación	180
18.4.	Contactos externos con las entidades federativas y ayuntamientos del país	180
18.5.	Labores internas desarrolladas por la Comisión Coordinadora de Relaciones Financieras y Fiscales con Estados y Municipios	180
18.5.1.	Análisis de las estructuras territoriales	180
18.5.2.	Asesoría técnica y apoyos financieros específicos para estados y municipios	181
18.5.2.1.	Asesoría técnica en la elaboración de proyectos	182
18.5.2.2.	Programas financieros en ciudades medias.	182
18.5.2.3.	Fondo de redescuento	182
18.5.2.4.	Catastro técnico urbano y rústico	182
18.5.2.5.	Anteproyecto de Ley de Deuda Pública para estados y municipios	182
18.5.3.	Control de Gestiones	183

LIBRO SEGUNDO

ANEXO I

LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

	Pág.
1. <i>Hacendarios</i>	195
1.1. Exposición de Motivos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1979	195
1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979	221
1.3. Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales	249
1.4. Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio de 1979	288
1.5. Decreto por el que se reforma la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal	293
1.6. Ley del Impuesto al Valor Agregado	295
1.7. Ley de Coordinación Fiscal	314
1.8. Ley de Valoración Aduanera de las Mercancías de Importación	326
1.9. Reglamento del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Operaciones Temporales de Importación y Exportación	333
1.10. Acuerdo 101-169 por el que se sujeta al etc.	340
1.10.1. Acuerdo Núm. 101-170 que señala los artículos exentos de impuestos aduaneros importados por pasajeros residentes en el país que salen temporalmente al extranjero y que fija los requisitos para su aplicación.	343
1.11. Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta	346
1.12. Acuerdo que reduce para los causantes menores dedicados a las actividades que se indican, los coeficientes de estimativa señalados por el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	395
1.13. Decreto de reformas a diversas disposiciones fiscales	397
1.14. Decreto que establece los estímulos fiscales para el fomento del empleo y la inversión en las actividades industriales	400
1.15. Acuerdo Núm. 101-413 mediante el cual se fijan las Reglas de Aplicación del Decreto que establece los Estímulos Fiscales para el Fomento del Empleo y la Inversión en las Actividades Industriales	412

	Pág.
1.16. Acuerdo que establece las reglas para agilizar los trámites relativos al otorgamiento y operación de los estímulos fiscales a que se refieren los decretos de descentralización industrial de 19 de julio de 1972, 5 de abril de 1973 y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias	425
1.17. Acuerdo que establece los estímulos fiscales de transición para consolidar las actividades industriales en la zona de ordenamiento y regulación	428
1.18. Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística	435
1.19. Acuerdo que establece las Reglas de Aplicación del Decreto que dispone el otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística	442
1.20. Acuerdo Núm. 101-093 por el que se otorga subsidio de la Participación Neta Federal del Impuesto sobre Despepite de Algodón, en favor de Ejidatarios y Pequeños Propietarios	448
1.21. Acuerdo Núm. 101-661 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo, en favor de pequeñas y medianas empresas productoras de bienes social y nacionalmente necesarios	451
1.22. Acuerdo que establece las reglas a que se refiere el Artículo 5º de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979	455
1.23. Acuerdo Núm. 101-662 que dispone el otorgamiento de diversos estímulos a las empresas nacionales, productoras de cemento	461
1.24. Acuerdo Núm. 101-663 por el que se otorgan diversos estímulos fiscales a la fabricación de bienes de capital.	465
1.25. Acuerdo Núm. 101-664 por el que se otorga subsidio a las personas dedicadas a la actividad pesquera	471
1.26. Acuerdo Núm. 101-666 por el que se otorga subsidio en favor de las empresas de las industrias terminal automotriz y de autopartes	474
1.27. Acuerdo Núm. 101-667 por el que se otorga subsidio para las importaciones de maquinaria y equipo destinados a producir manufacturas de exportación	479
1.28. Acuerdo Núm. 101-668 por el que se otorga subsidio al Impuesto del Timbre que causen los contratos de arrendamiento en parques industriales	483

	Pág.	
1.29.	Acuerdo Núm. 101-673 por el que se concede subsidio a los pequeños productores de pulque	486
1.30.	Acuerdo Núm. 101-674 por el que se otorga subsidio sobre la participación federal neta en el impuesto a la explotación de cera de candelilla	489
1.31.	Acuerdo Núm. 101-679 por el que se otorga subsidio en favor de la enajenación de prendas de vestir de piel con pelo	491
1.32.	Acuerdo Núm. 102-430 por el que se otorgan algunas facilidades a los contribuyentes para el pago del impuesto sobre productos del trabajo, 1% para educación, así como amortizaciones y descuentos por préstamos del INFONAVIT	493
1.33.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7735 por el que se establecen para el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación para el pago del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas a los causantes en el Giro de Editoras de Periódicos	497
1.34.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7750 por el cual se establecen Bases Especiales de Tributación en materia de los Impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los comisionistas en ganado y pieles en crudo.	502
1.35.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7753, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979 Bases Especiales de Tributación en materia de los impuestos al Ingreso de las Personas Físicas y Sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal a los introductores de ganado y aves	506
1.36.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7757 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes Personas Físicas y Morales dedicados a la actividad de aerofumigación agrícola	520
1.37.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7758 por el que se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación en materia de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a las personas físicas dedicadas al transporte de pasajeros en automóviles de alquiler	525
1.38.	Oficio-Circular Núm. 343-I-7760 girado por la Dirección General de Administración Fiscal Central, por el que se establecen Bases Especiales de Tribu-	

	Pág.
	—
	tación a los Causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas en el giro de gasolineras, para el ejercicio de 1979
1.39.	530
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7761 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de aerotransporte internacional extranjero, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979
1.40.	534
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7767 por el que se establecen por el ejercicio de 1979, Bases Especiales de Tributación a los CC. Causantes del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas dedicadas a la actividad de músicos ambulantes
1.41.	538
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7769 por el que se establecen por el ejercicio de 1979, bases especiales de tributación para el pago de los Impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas y sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los agricultores personas físicas o copropiedades
1.42.	541
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7777, mediante el cual se establecen por el ejercicio de 1979 bases especiales de tributación para el pago de los impuestos al Ingreso Global de las Empresas, al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto sobre las Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, a los ganaderos avicultores, apicultores y cunicultores
1.43.	549
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7779 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores de billetes de la Lotería Nacional, en materia del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas e Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas por el ejercicio de 1979
1.44.	568
	Oficio-Circular Núm. 343-I-7793 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de expendedores autorizados de Pronósticos Deportivos, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas e Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, por el ejercicio de 1979
1.45.	573
	Oficio-Circular Núm. 343-I-10371, por el que se establecen por el ejercicio de 1979, Bases Espe-

	Pág.
	—
	578
1.46.	596
1.47.	604
1.48.	939
1.49.	947
1.50.	955
1.51.	

	Pág.
	—
un servicio personal independiente, por el ejercicio de 1979	963
1.52. Oficio-Circular Núm. 343-I-10442, por el que se indica que las percepciones recibidas por los introductores de ganado y aves, personas físicas, se enmarcan dentro del Impuesto al Ingreso Global de las Empresas	967
1.52 Bis. Oficio-Circular Núm. 343-I-7765, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados al Giro de Molinos de Nixtamal y Tortillerías	969
1.53. Oficio-Circular Núm. 343-I-24643 por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California.	975
1.54. Oficio-Circular Núm. 343-I-24651 por el que se establecen Bases Especiales de Tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sonora	983
1.55. Oficio-Circular Núm. 343-I-24725, por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Baja California Sur	992
1.56. Oficio-Circular Núm. 343-I-24726 por el que se establecen bases especiales de tributación a que podrán sujetarse por el año de 1979, los agricultores que operan en el Estado de Sinaloa	998
1.57. Oficio-Circular Núm. 343-I-34432, por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes en el giro de Autotransportes	1006
	1017
2. <i>Financieros</i>	
2.1. Decreto de reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	1017
2.2. Decreto de reformas al artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares	1050
2.3. Decreto por el que se amplía la garantía que el Gobierno Federal puede otorgar en las operaciones de préstamo celebradas con el Banco Internacio-	

	Pág.
nal de Reconstrucción y Fomento y el plazo en que la misma puede concederse, y aprueba el otorgamiento de dicha garantía en las operaciones celebradas con el Banco mencionado durante 1978	1051
2.4. Regla del Registro Nacional de Valores e Intermediarios	1053
2.5. Tarifas para el cobro de cuotas relativas al Registro Nacional de Valores e Intermediarios y a los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional de Valores	1065
2.6. Lista de los Valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, para ser objeto de inversión de fondos de ahorro, en los términos del artículo 63 fracción III del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta	1073
2.7. Oficio por el que se modifica la concesión otorgada al Banco Nacional Urbano, S.A., a fin de que opere como Banca Múltiple	1076
3. <i>Administrativos</i>	1081
3.1. Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda	1081
3.2. Reglamento de visitas a las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación	1096
3.3. Decreto que reforma y adiciona el Decreto Constitutivo de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública	1100
3.4. Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto-Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público	1103
3.5. Acuerdo Núm. 101-380 mediante el cual se modifica el acuerdo que adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interno de esta Secretaría, para que a partir de esta fecha la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal dependiente de la Subsecretaría de Inspección Fiscal, se adscriba a la Subsecretaría de Ingresos	1106

- | | Pág. |
|---|------|
| 3.6. Declaratoria por la que se establece la circunscripción de las Regiones de Desarrollo Turístico para el otorgamiento de estímulos fiscales . . . | 1107 |

ANEXO II

DISCURSOS DEL C. SECRETARIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO

- | | |
|--|------|
| 1. Palabras del C. Secretario, en la Segunda Reunión de Fortalecimiento del Federalismo. Acapulco, Gro., 5 de febrero de 1979 | 1115 |
| 2. Mensaje ante la Legislatura del Estado de Guerrero, con motivo del IV Informe del Gobernador Constitucional. Chilpancingo, Gro., 1º de abril de 1979 | 1125 |
| 3. Palabras pronunciadas en el III Congreso Nacional de Economistas. Centro Médico Nacional del IMSS, 4 de abril de 1979 | 1130 |
| 4. Palabras pronunciadas al inaugurar los trabajos del Ciclo de Conferencias Sobre Uniones de Crédito, organizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 3 de mayo de 1979 | 1135 |
| 5. Mensaje en la XLV Convención Anual de la Asociación de Banqueros de México. Acapulco, Gro., 21 de mayo de 1979 | 1136 |
| 6. Versión estenográfica de la conferencia de prensa concedida por el C. Secretario, después de la clausura de la XLV Convención Bancaria. Acapulco, Gro., 23 de mayo de 1979 | 1155 |
| 7. Comentarios previos a la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 26 de mayo de 1979 | 1173 |
| 8. Mensaje ante la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 29 de mayo de 1979 | 1177 |
| 9. Informe ante la XX Reunión Anual de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo. Montego Bay, Jamaica, 29 de mayo de 1979 | 1183 |
| 10. Palabras pronunciadas en el XLV Aniversario de Nacional Financiera. México, D.F., 2 de julio de 1979 | 1187 |
| 11. Palabras pronunciadas durante la Reunión de Evaluación del Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico Nacional, en el Cuadragésimo Segundo Aniversario de la Comisión | |

	Pág.
Federal de Electricidad. La Paz, Baja California Sur, 14 de agosto de 1979	1190
12. Palabras pronunciadas en la XVI Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Madrid, España, 21 y 22 de septiembre de 1979	1193
13. Palabras del C. Secretario durante la firma de un préstamo otorgado a México. México, D.F., 12 de septiembre de 1979	1198
14. Palabras pronunciadas durante la Reunión Anual de los Miembros del Consejo de Administración de la Organización Somex, México, D.F., 12 de septiembre de 1979	1200
15. Conferencia de prensa concedida por los señores Secretario de Hacienda y Crédito Público de México y Petar Kostic, Ministro de Finanzas de Yugoslavia. Belgrado, Yugoslavia, 30 de septiembre de 1979	1204
16. Intervención del C. Secretario durante la Asamblea de Gobernadores del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979	1215
17. Conferencia de prensa concedida por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público de México. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979	1220
18. Entrevista concedida a la Televisión Yugoslava. Belgrado, Yugoslavia, 3 de octubre de 1979	1228
19. Discurso pronunciado ante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 21 de octubre de 1979	1232
20. Palabras pronunciadas en representación del Señor Presidente de la República, en el VIII Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979	1241
21. Entrevista concedida durante el Octavo Congreso Nacional de Ejecutivos de Finanzas. Guadalajara, Jal., 19 de noviembre de 1979	1246
22. Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para 1980, expuesta ante la H. Cámara de Diputados. México, D.F., 27 de noviembre de 1979	1248
23. Palabras en la Clausura del Seminario que sobre el Impuesto al Valor Agregado, organizó el Partido Revolucionario Institucional. México, D.F., 14 de diciembre de 1979	1276
24. Entrevista concedida por el C. Secretario en el Salón Panamericano. México, D.F., 19 de diciembre de 1979	1281

ANEXO III

DISCURSOS DE LOS CC. SUBSECRETARIOS DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE INGRESOS,
DE INSPECCION FISCAL Y OFICIALIA MAYOR

	Pág.
1. C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público . . .	1287
1.1. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado	1287
1.1.1. Intervención en la Segunda Jornada Nacional de Turismo. Puerto Vallarta, Jal., 6 de febrero de 1979 . . .	1287
1.1.2. Intervención en la XV Reunión de Presidentes de Centros Bancarios. Tijuana, B.C. Norte, 16 de marzo de 1979	1292
1.1.3. Intervención ante el "II Coloquio Europa-México". Organizado por el Consejo Empresarial Mexicano para Asuntos Internacionales. México, D.F., 2 de mayo de 1979	1299
1.1.4. Palabras en la Clausura del Ciclo de Conferencias sobre Uniones de Crédito, organizado por la Secretaría y por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. México, D.F., 4 de mayo de 1979	1308
1.2. Lic. Jesús Silva Herzog Flores	1313
1.2.1. Entrevista durante la entrega de los primeros CEPROFIS a industriales del interior del país, efectuada en Palacio Nacional, 13 de septiembre de 1979	1313
1.2.2. Palabras pronunciadas a nombre del C. Secretario, en la Clausura de la Décima Segunda Convención Nacional de Comercio Exterior. Cancún, Q. Roo, 28 de septiembre de 1979	1315
1.2.3. Palabras a nombre de los Tres Poderes de la Unión, en la ceremonia del XXXIV aniversario luctuoso del general Plutarco Elías Calles. México, D.F., 19 de octubre de 1979.	1321
1.2.4. Intervención en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., 14 de noviembre de 1979	1327
2. Subsecretario de Ingresos	1335
2.1. Palabras pronunciadas en el Seminario de Reformas Fiscales, celebrado por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. México, D.F., 10 de enero de 1979	1335

	Pág.	
2.2.	Palabras pronunciadas en el XII Congreso Mexicano de la Industria de la Construcción. Acapulco, Gro., 5 de abril de 1979	1347
2.3.	Palabras pronunciadas en las Jornadas 1979 de la Contaduría Pública de la Ciudad de México. México, D.F., 20 de abril de 1979	1354
2.4.	Conferencia sobre Política y Administración Tributaria, sustentada en la Universidad Panamericana. México, D.F., 31 de julio de 1979	1363
2.5.	Palabras pronunciadas en el Colegio Nacional de Economistas durante el ciclo de Conferencias sobre Política Fiscal. México, D.F., agosto de 1979	1374
2.6.	Palabras durante la XII Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales. Mazatlán, Sin., 18 de octubre de 1979	1380
2.7.	Intervención en la Primera Reunión Nacional de Industrialización, organizada por la Confederación de Cámaras Industriales. México, D.F., 14 de noviembre de 1979	1387
2.8.	Transcripción de la plática efectuada en el Segundo Encuentro Nacional de Formación Sindical, organizado por el Congreso del Trabajo. México, D.F., 28 de noviembre de 1979	1394
2.9.	Conferencia sobre "Aplicaciones Prácticas y Reglamentación del IVA", sustentada en el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C. México, D.F., 14 de diciembre de 1979	1402
3.	C. Subsecretario de Inspección Fiscal	1409
3.1.	Palabras en la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana. México, D.F., 10 de julio de 1979	1409
3.2.	Discurso dirigido a los miembros de la Asociación Nacional de Consorcios y Compañías de Comercio Exterior. México, D.F., 19 de julio de 1979	1412
3.3.	Palabras ante los miembros de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara. Guadalajara, Jal., agosto de 1979	1415
4.	C. Oficial Mayor	1421
4.1.	Intervención con motivo de la celebración del día del "Trabajador Hacendario". México, D.F., 4 de diciembre de 1979	1421

ANEXO IV

ESTADISTICA BASICA

	Pág.
1. Economía General.	1429
1.1. Producto Interno Bruto	1429
1.2. Valor del producto interno del sector agropecuario	1429
1.2.1. Producto interno del sector agropecuario, por subsectores	1430
1.3. Valor del producto interno bruto del sector industrial	1430
1.3.1. Producto interno del sector industrial, por subsectores	1431
1.4. Valor del producto interno del sector servicios	1432
1.4.1. Producto interno del sector servicios, por subsectores	1432
1.5. Consumo privado y público	1433
1.5.1. Consumo privado y público, tasas de crecimiento anual	1433
1.6. Formación bruta de capital fijo	1434
1.7. Índice de precios, tasas de crecimiento anual	1435
1.8. Balanza de pagos	1436
2. Finanzas públicas.	1439
2.1. Ingresos brutos del sector público	1439
2.1.1. Ingresos brutos del sector público, variaciones porcentuales anuales.	1440
2.2. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal	1441
2.2.1. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal, variaciones porcentuales anuales.	1442
2.3. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta	1443
2.3.1. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta, variaciones porcentuales anuales	1444
2.4. Recaudación bruta de impuestos a la producción y comercio	1445
2.5. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal	1446
2.5.1. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal, variaciones porcentuales anuales	1447
2.6. Situación financiera de los organismos descentralizados y empresas propiedad del Gobierno Federal, controlados presupuestalmente	1448
2.7. Situación financiera de los organismos y empresas controlados presupuestalmente, 1975-1979	1450
2.8. Situación financiera del sector público	1452
2.9. Carga fiscal por tipo de ingreso del Gobierno Federal	1453
2.10. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento	1454
2.10.1. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento, participación porcentual.	1455
2.11. Deuda externa del sector público	1456

	Pág.
3. Moneda	1459
3.1. Tipo de cambio	1459
3.2. Agregados monetarios	1460
4. Captación y financiamiento	1463
4.1. Captación total de recursos del sistema bancario	1463
4.1.1. Captación total de recursos del sistema bancario, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento	1464
4.2. Captación de la banca privada y mixta por departamentos	1465
4.2.1. Captación de la banca privada y mixta por departamentos, variaciones absolutas anuales y tasa media de crecimiento	1466
4.3. Captación de recursos de la banca privada y mixta en moneda nacional y extranjera por liquidez de instrumentos	1467
4.3.1. Captación de recursos de la banca privada y mixta en moneda nacional y extranjera por liquidez de instrumentos, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento	1468
4.4. Captación de recursos de la banca nacional en moneda nacional y extranjera por liquidez de los instrumentos	1469
4.4.1. Captación de recursos de la banca nacional en moneda nacional y extranjera por liquidez de los instrumentos, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento	1470
4.5. Tasas de interés de instrumentos financieros en México y en el extranjero	1471
4.6. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario	1472
4.6.1. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento	1472
4.7. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera	1473
4.7.1. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera, variaciones anuales absolutas y tasa media de crecimiento	1474
4.8. Tenencia de valores de renta fija	1475
4.8.1. Tenencia de valores de renta fija, variaciones anuales	1476
4.9. Circulación de valores y títulos de renta fija	1477
4.9.1. Circulación de valores y títulos de renta fija, variaciones relativas anuales y tasa media de crecimiento	1478

	Pág.
5. Mercado de Valores	1481
5.1. Indice de operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, 1976-1979	1481
5.1.1. Indice de operaciones realizadas en la Bolsa de Valores, 1976-1979, variaciones porcentuales respecto al mes anterior.	1481
5.2. Operaciones mensuales realizadas con valores de renta fija y renta variable	1482
5.2.1. Operaciones mensuales realizadas con valores de renta fija y renta variable, variaciones porcentuales respecto al mes anterior	1483
5.3. Certificados de Tesorería de la Federación	1484
5.4. Petrobonos.	1485

ANEXO V

GRAFICAS

1. Economía general.	1491
1.1. Producto Interno Bruto por sectores a precios constantes	1491
1.2. Indice nacional de precios al consumidor	1492
1.3. Indice de precios al mayoreo en la ciudad de México	1493
1.4. Balanza en cuenta corriente	1494
2. Fiscales.	1495
2.1. Ingresos brutos del sector público	1497
2.2. Ingresos presupuestales efectivos del Gobierno Federal	1498
2.3. Recaudación bruta del Impuesto sobre la Renta	1499
2.4. Resumen de las operaciones financieras efectivas del Gobierno Federal	1500
2.5. Carga fiscal por tipo de ingreso del Gobierno Federal	1501
2.6. Sacrificio fiscal bruto por medida de fomento	1502
2.7. Deuda externa del sector público	1503
3. Financieros.	1507
3.1. Tipo de cambio	1507
3.2. Captación total de recursos del sistema bancario	1508
3.3. Captación de recursos de la banca privada y mixta por tipo de pasivos y monedas	1509
3.4. Captación total de la banca nacional	1510
3.5. Captación de recursos y financiamiento otorgado por el sistema bancario	1511

	Pág.
3.6. Financiamiento total otorgado por el sistema bancario en moneda nacional y extranjera	1512
3.7. Circulación y tenencia de valores y títulos de renta fija	1513
4. Mercado de Valores	1517
4.1. Operaciones mensuales realizadas con valores de renta fija y renta variable	1517

ANEXO VI

ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL SECTOR FINANCIERO	1521
--	------

ANEXO VII

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	1529
---	------

ANEXO VIII

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	1533
ABREVIATURAS DEL LIBRO PRIMERO	1537
INDICE ANALITICO DEL LIBRO PRIMERO	1541
INDICE GENERAL	1559

Esta Memoria de la S.H. y C.P. 1979, se terminó de imprimir en el mes de septiembre de 1982 en los TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, Canal del Norte N° 80, 06280 Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. Su tiraje fue de 2,000 ejemplares en papel Rotograbado y forros en cartulina Rododendro de 151 Kg., utilizándose en su composición tipos Bodoni.